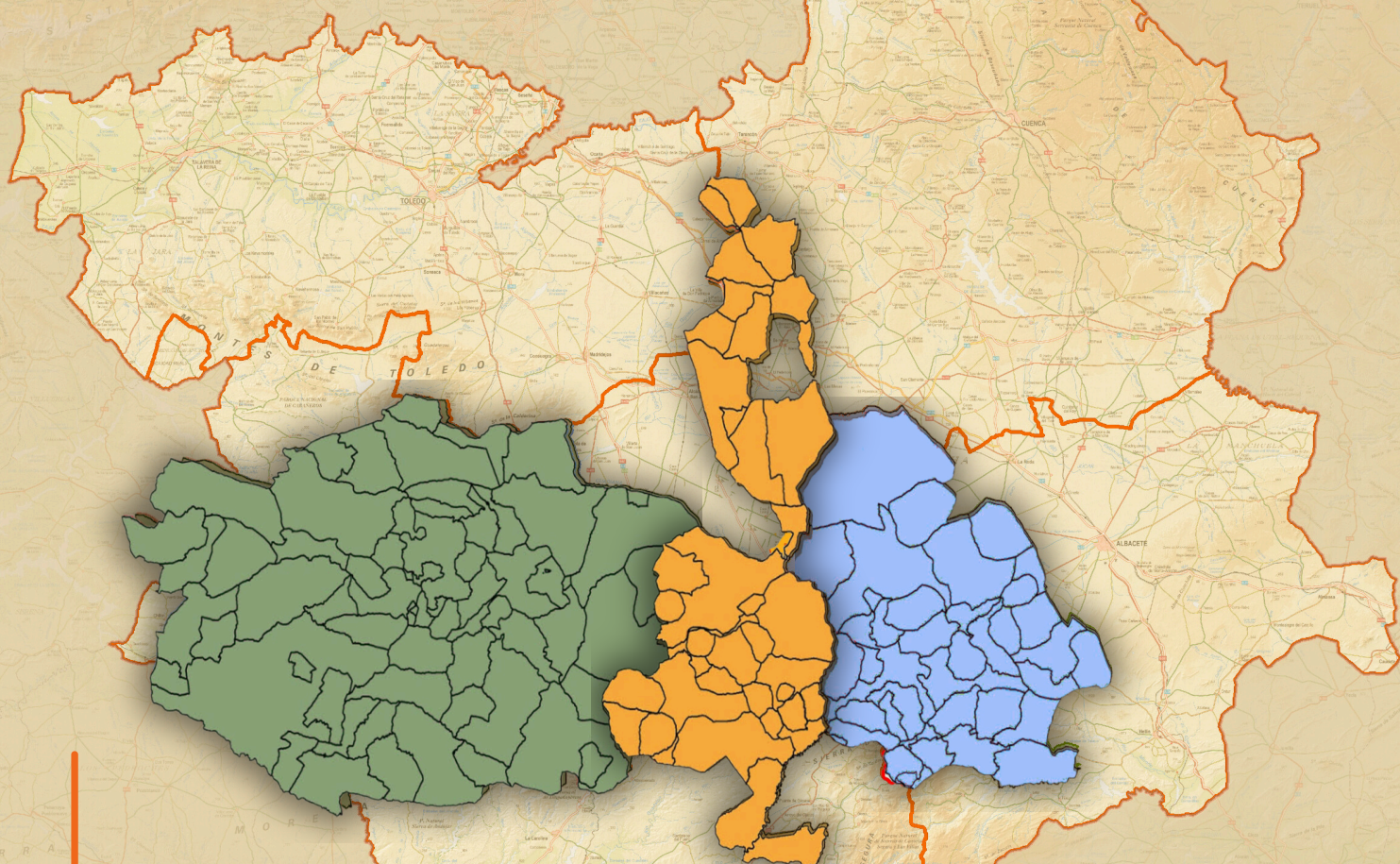


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

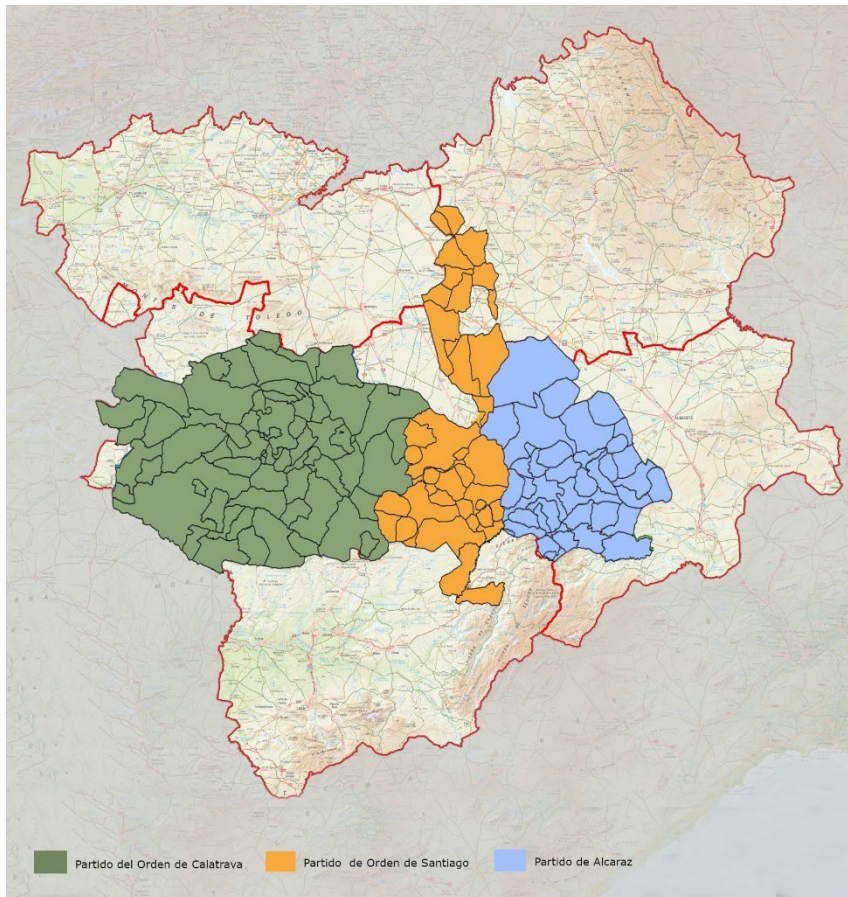
Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

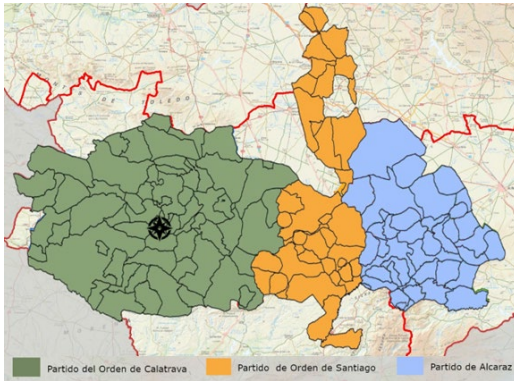
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



29. CAÑADA DE CALATRAVA ⁽¹⁾

(Cañada del Moral de Calatrava)

En la villa de la Cañada del Moral, en ttreintta y un día del mes de agostto de este año de mill settezientos cinquenta y uno, el señor don Franzisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, cavallero del hávitto de Calatrava, Ayuntamiento de los Reales Exérzittos de Su Majesttad y Capittán de Guardias Españolas de Ynfantería y Ynttendentte General de esta provinzia de la Mancha, para el efecto de esttablezer la Única Contrribuzión en esta villa, de Orden de la Real Juntta, en virtud de lo prevenido en el autto del día ttreintta del corrientte, conbocó a Luis de Arévalo y Bernardo Corttés, Alcaldes hordinarios de esta villa; a Joseph Garzía y Joseph Cavallero, Rexidores; y Agusttín Jijón, ProcuradorSíndico y General; a Juan Moneszillo Nobalbos, escribano de Ayuntamiento; y Juan Agapitto Grande, peritto nombrado, junttamentte con dicho Agusttín Jijón, por su prácticta y conozimientto del término, para lo que está prevenido en dicho autto. Así mismo concurrió don Fernando Cavallero, del Horden de Santti Espírittu, theniente de cura de esta parrochial, en virtud de recado corttesano que, anttezedenttemente, de horden de su Merzed, se le ttiene dado por el presentte escribano, allándose también presenttes don Miguel de Soria y Juan Sánchez Franco, perittos nombrados y por dicho señor Ynttendentte para el reconozimientto de las tierras y sus calidades; y a ttodos (a excepci3n de dicho theniente de cura), se les rezivió juramentto en forma, y lo hizieron a Dios y a una Cruz, ofreziendo dezir verdad en lo que fueron pregunttados; en virtud de lo qual se les leyó el Yntterrogattorio conttenido en la Real Ynsttrucci3n, y entterados de él y de sus pregunttas, respondieron al thenor de hellas, lo siguiente:

1. Cómo se llama la poblaci3n

A esta dijeron llamarse este pueblo la villa de la Cañada del Moral de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señoría, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta dijeron que esta villa no es de señoría, y solo pertteneze al Rey nuestro señor, como Gran Maestre y administrador perpetuo de la Horden y Cavallería de Calatrava, en cuio territorio está situada, y paga, anualmnette, a Su Majesttad (Dios le guarde) por los derechos de Alcavalas, Zienttos y Millones en cada un año, tres mill y doszienttos reales, y a la Mesa Maesttral, por mittad de yervas, quattrozienttos reales cada año.

¹ La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AHPCR General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_160/180, digitalizada por el Servicio de Reproducci3n de Documenttos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El textto original en: AHPCR. CE. Leg. n^o 673, f^o 5-25. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HT-D1SQ-GC5?wc=MDNW-26X%3A166169201%2C166928601%2C166934901&cc=1851392>

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dijeron que esta villa, la del Corral y Caracuel tienen y igual Jurisdicción en todo el término y comunidad en el aprovechamiento de sus pastos sin separación, amojonamiento, ni lindero alguno, a excepción de la *dehesa y prados Boyales* que tiene cada una privativamente; y una dehesa, nombrada *Varaca*, que esta es propia de dichas tres villas y por concordia y convenio entre ellas, le pertenece la cuarta parte; otra y igual parte, a la de Caracuel, y la mitad a la del Corral, por ser de mayor vecindario, siendo los demás (sic) de los pastos comunes, por ser valdíos, sin otra diferencia de aprovechamiento, y por esta razón de ochocientos reales de vellón en que se venden los pastos de dicha dehesa de *Varaca* anualmente, tira (sic) esta villa doscientos reales; otra y igual partida la de Caracuel; y cuatrocientos reales la referida de el Corral; y el todo de dicho término, respecto de dicha unión yndivisible, les parece tendrá, de levante a poniente, tres leguas; y de el norte al sur, legua y media; y de circunferencia, siete leguas y media; y por la parte de levante confina con el término de la ciudad de Ciudad Real y con el de las villas de el Villar y Vallesteros; a poniente con el de las villas de Cavezarados y Pozuelos; al norte con el de la dehesa de la *Encomienda de Herrera*, perteneciente al serenísimo señor Ynfante Cardenal, y con término de dicha Ciudad Real; y al sur con el término de las villas de Argamasilla y Villamayor. Su figura la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructifiquen sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta dijeron que en esta villa solo hay una pieza de tierra de **regadío**, de corta cavida, con noria, que sirve para hortaliza; hay tierra de **sembradura secano**; y algunas cuerdas de tierras plantadas de **viñas y olivos**; hay también tierra de **pastos** que son la *dehesa Voial* y tres prados que llaman: el *Onttanar*, *Hejido de las Heras* y *voyal*, que son propios y privativos de esta villa; y los pastos valdíos del término, como los que comprende la *dehesa de Varaca*, que de ellos le corresponde a esta Villa la cuarta parte, y en la demás (sic) tierra de pastos valdíos ay algunos matorrales, como también en la mayor parte de la circunferencia del término ay muchas **sierras** ásperas con monte bajo que este no sirve para corta, ni produce pasto para el aprovechamiento de los ganados.

Y en las mencionadas tierras, plantadas de **viña y olivos**, dan dos cosechas al año, aunque por su mala calidad, producen poco; la tierra (sic) de **regadío** y hortaliza produce, sin intermedio; la de **sembradura de secano** de primera calidad, necesita un año de varvechera y otro para producir; la de segunda calidad, para que produzca, necesita un año de descanso, otro de varvechera y el siguiente para producir, porque de otro modo ay experiencia de su corto o ningún producto, de forma que necesita tres años para producir la tierra de segunda calidad; y la de tercera calidad necesita a lo menos de seis años para una cosecha: los cuatro de descanso y los dos de varvechera y producto; y las tierras de **pastos** lo producen todos los años.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta dijeron que la tierra que ay en esta villa de regadío es toda de primera calidad; y en la de sembradura secano, hay de primera, segunda y tercera calidad; y en la plantada de viña con olivos, hay de segunda y de tercera calidad; y en las dehesas de pastos hay en ellas de todas tres calidades en su especie de pastos, por cuya razón regularon el todo, según su conizimiento (sic) y práctica, de segunda calidad; y en los pastos valdíos, como de menos producto y aprovechamiento en su especie, los contemplan y regulan de tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta dijeron no haber otro plantío que el de viñas y olivos que llevan declarado en la tierra perteneciente a esta villa.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que la mayor parte de viñas y olivos están plantados en tierra de tercera calidad, aunque ay también algunos plantados en tierra de segunda calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta dijeron que dichas viñas y olivos están puestos a hileras y con regla de ocho a nueve pies de una a otra zepa, y los olivos a diez y ocho pasos.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que en esta villa no se ha usado de medida de tierra, pero en las demás que se práctica del Campo de Calatrava, tienen noticia se compone la medida de noventa y seis varas en cuadro castellanas, y esta misma corresponde a esta villa como una de dicho Campo de Calatrava; y en cada una fanega o cuerda de tierra de esta medida, siendo de primera calidad, para sembrarla, es lo regular hecharle catorce zelemes de trigo, y si se siembra de zevada diez y ocho zelemes, y siendo de garvanzos, nezesitta quatro zelemes, cada una cuerda; y en la tierra de segunda calidad nezesitta, para la siembra de trigo, una fanega; y de zevada, catorce zelemes; y en las de tercera calidad, sembrándose de trigo, nueve zelemes; de zebada una fanega, siendo de zenteno, cinco zelemes; y si de pitos, zinco zelemes; como así lo tienen experimentado.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta dijeron tendrá este término en tierras de labor, pertenecientes a sus vezinos y terratenientes, mill y trescientas fanegas, con corta diferencia, en esta forma:

De **regadío** y hortaliza de primera calidad, una fanega.

De **sembradura de secano** y primera calidad, ciento settenta fanegas; de **herreñales** para verde del ganado de labor (que se regula por de primera calidad) nueve fanegas; de segunda calidad de sembradura de secano, quinientas fanegas; en la misma calidad plantada de **viña y olivos**, nueve fanegas; de tercera calidad de sembradura de secano quinientas noventa y

una fanegas; de la misma calidad plantada de viña y olivos, treinta fanegas; cuyas partidas componen la suma de dichas mill y trescientas fanegas de tierra de labor.

Y por lo que mira a **pastos** tendrá este término por lo perteneciente a esta villa, mill doscientas y sesenta fanegas en esta forma: en la dehesa Voyal, propias y privativamente de esta villa, seiscientas y cuarenta fanegas de pasto, en el que hay de todas tres calidades, y por lo mismo le regularon por de segunda en su especie; cincuenta y seis fanegas de tierra de pasto en los tres prados que llaman *Ontanar*, *Voyal* y *el de las Heras*, considerado también de segunda calidad; por la cuarta parte que a esta villa pertenece en la dehesa de *Varaca*, propia de las tres referidas villas, cien fanegas de tierra de pasto, de la misma calidad; por la cuarta parte que a esta villa pertenece en la tierra de pastos valdíos y comunes a las tres, en el sitio de las *sierras de la Cañada*, ochenta y dos fanegas y media de tierra de pasto, el que regularon por de tercera calidad en su especie; por la cuarta parte que a esta villa corresponde en los prados valdíos y comunes, llamados *Xedler* y *Attirante*, en la rivera de *Guadiana*, siete fanegas de tierra de pasto de la misma calidad; por la cuarta parte del pasto valdío del *Prado de la Paridera*, siete fanegas de tierra de pasto de la misma calidad; por la cuarta parte que a esta villa corresponde en los pastos valdíos que llaman *Zaurdas* y *Varrancos*, ciento cuarenta fanegas de tierra de pastos de la misma calidad; por la cuarta parte de los pastos del sitio de la *Nava*, veinte y cinco fanegas en la misma calidad; por la cuarta parte en los pastos valdíos de la *Fuente del Retamal* y *Benta del Álamo*, ciento y cuarenta fanegas de tierra de pasto de la misma calidad; y por la cuarta parte de los pastos valdíos de la *Falda del Castillo* y *Cañada de los Charcos*, sesenta y dos fanegas y media de tierra de pastos de la misma calidad. Cuyas partidas componen las mill doscientas y sesenta fanegas de tierra de pasto; y de segunda calidad, son setecientas y noventa y seis fanegas; y las cuatrocientas y sesenta y cuatro restantes, son de tercera calidad.

Así mismo tendrá este término, por la cuarta parte que a esta villa corresponde, en las sierras ásperas que por la mayor parte le circundan, cuatro mill y cuatrocientas fanegas de tierra montuosa, áspera, ynculta, que no produce pasto que pueda aprovechar a los ganados, a excepción de algún corto tiempo que en algunos sitios entra el de cabrío y algunas cargas de leña menuda que sacan los pobres vecinos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta dijeron que los frutos que produce el término son: trigo, zevada, zenteno, garbanzos y pittos, aunque de estas tres últimas especies se siembra muy poco, también se coje algún vino y azeite y, en una huerta que hay de regadío, se coje (aunque no siempre) el fruto de hortaliza.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta dijeron que la huerta de **regadío**, quando se usa de ella para hortaliza, podrá producir una fanega de tierra, trescientos reales cada un año.

Y en las tierras de primera calidad de **sembradura de secano**, que, como lleuan declarado, nezesitan su año de intermedio, les parece puede una fanega de esta calidad producir en ocho años, quatro cosechas: las tres de trigo, y en cada una, ocho fanegas, haciendo la regulazón de años buenos, malos y medianos; y cosecha de garbanzos, tres fanegas. Y en la tierra de segunda calidad que, como lleban declarado, nezesita tres años para barbechera, siembra y descanso, les parece que, en quatro cosechas, podrán producir: dos de trigo, y en

cada una, seis fanegas; y dos cosechas de zevada, y en descanso², cada una, diez fanegas y, con el referido descanso, nezesita doze años para dichas quatro cosechas. En las de tercera calidad nezesitan, como lleuan declarado, veinte y quatro años para quatro cosechas, y les parece que una fanega de tierra de esta calidad puede producir, en dicho tiempo, una cosecha de trigo, y en ella, quatro fanegas; otra cosecha de zentteno, y en ella zinco fanegas; otra cosecha de zevada, y en ella ocho fanegas; otra cosecha de pittos y en ella, zinco fanegas.

Los **herreñales** producen verde sin ynttermisión y por lo mismo regulan esta tierra como de primera calidad de sembradura de secano.

Una fanega de tierra, plantada de **viña y olivos**, siendo lo regular que tenga mil zepas y veinte y zinco olivas, poco más o menos, siendo estas y la viña de primera calidad, puede producir treintta arrovas de vino y quatro arrovas de azeitte que, regulado a como suele dar la azeittuna, corresponde seis fanegas y tres zelemine de azeittuna, y a cada olivo tres zelemine, por cada año. Y la viña y olivos de primera, digo de segunda calidad, pueden producir, en cada fanega de tierra, quinze arrovas de vino y dos arrovas y media de azeitte, regulándole a cada olivo, dos zelemine de azeittuna. Y en las viñas y olivos de tercera calidad podrá producir, una fanega de tierra, siete arrovas de vino y arrova y media de azeitte, regulando celemin y medio de azeittuna a cada olivo por la mala calidad del fruto.

Y por lo respectivo a la tierra de **pastos** en la *dehesa Boyal*, que se vende y dan por ella seisientos reales con la carga del ganado de labor, les parece podrá, por la venta y este aprovechamiento, producir cada fanega dos reales por año; y lo mismo en cada fanega de pasto de la *dehesa de Baraca*, propia de las tres villas, que se vende y dan por su pasto ochosientos reales, de los que corresponde a esta Villa la quarta parte; y la fanega de tierra de los *prados Voyales*, por el aprovechamiento de los ganados puede producir ygal cantidad de dos reales por año; los dehemás pastos valdíos y comunes que llevan declarados y regulados por de tercera calidad, les parece podrá producir, por el aprovechamiento de los ganados, un real por caveza.

Y en lo que mira a los **montes y sierras**, por el corte aprovechamiento de halgún ganado de cabrio y poca leña que dan, les regularon quatro maravedíes de producto a cada fanega.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron no ay en esta villa y su término más plantíos de árboles que puedan dar fruto que los olivos que, antezedentemente, dejan declarados y su producto con el de las viñas.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que, regulando el precio de la fanega de trigo y demás granos por quinquenio, con años buenos, medianos y malos, le consideran y regulan: a la de trigo quinze reales; a la de zevada, seis; a la de zentteno, diez; la de garbanzos, treintta; la de pittos, quinze; la arrova de azeitte, diez y ocho reales; la de vino, zinco reales; la de lana, treintta reales; un cabrito al tiempo del diezmo, diez y seis reales; un cordero a dicho tiempo, quinze reales; un zerdo al mismo tiempo, doze reales; un enjambre, onze reales; una azumbre de miel, zinco reales; y una livra de zera, seis, según la experiencia que tienen de dichas espezies.

² En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 f^o 13 figura: “y dos cosechas de zevada, y en cada una diez fanegas”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L468, f^o 167 figura “y dos coeschas de zevada y en descanso, cada una diez fanegas”

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta dijeron que de qualquier espezie de granos que se cojen en el término de esta villa se pagan los **Diezmos**, que estos perttenezan, redondamente, a la Encomienda de la Villa del Corral, propia de la Excelentísima Marquesa de Palacios, vezina de la Villa de Madrid, que tiene arrendada don Nicolás de la Rubia, vezino de la villa de Almodóbar del Campo, y se dan y pagan, de cada diez, una fanega; perttenezan, así mismo, a dicha Encomienda, el diezmo redondo de garbanzos, pittos, hortaliza, el de uba, azeituna, lana, cabritos, enjambres, zerdos y pollos.

Las **Primicias** de granos perttenezan a la parrochial de esta villa, que es siete zelemine y medio, llegando a doze fanegas.

Y también ay el derecho del **Botto del Señor Santiago**, por el que pagan los labradores media fanega de trigo, si se hizo la siembra con dos pares y, si con uno, tres zelemine.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dijeron que los referidos **Diezmos** que, redondamente perttenezan a la dicha Encomienda del Corral, aziendo la regulación por quinquenio y según tazmías, han producido, en los cinco años desde el quarenta y seis asta el cinquenta ynclusibe, novezientas noventa fanegas de trigo que, repartidas en dichos cinco años, corresponde a cada uno, zientto noventa y ocho fanegas de trigo; y en dichos zinco años a havido de Diezmo, settecientas ochenta y quatro fanegas de zevada que, repartidas en los zinco años, corresponde a cada uno ciento y zinquenta y seis fanegas, nueve zelemine y tres quintos. Así mismo a producido el Diezmo en dichos cinco años, ochenta y zinco fanegas de zentteno zenteno (sic) y corresponde a cada uno, diez y siete fanegas. Ha producido el Diezmo en los cinco referidos años, noventa y cinco fanegas de garbanzos de los que corresponden a cada uno diez y nueve fanegas, Ha producido el Diezmo, en dichos cinco años, veinte y dos fanegas de pittos, y corresponde a cada uno quatro fanegas, quatro zelemine y tres quartillos y quedo un quebrado³. Ha producido el Diezmo en dichos cinco años zientto ochenta y una arrovas de vino, y corresponde a cada una treinta y seis arrovas y un quintto. De azeitte, ha producido, en dicho quinquenio, veinte y quatro arrovas y corresponde a cada año quatro arrovas y una quinta parte de otras quatro. Ha producido el Diezmo en dicho quinquenio veinte y tres cabritos y corresponde a cada año quatro cabritos y una quinta parte de otros tres cabritos. Y en las demás espezies de ganado no a havido que dezmar en dicho quinquenio.

Todos los referidos Diezmos perttenezan (como tiene declarados) a la Encomienda del Corral que tiene arendada (sic) don Nicolás de la Rubia, residentte en la Villa de Almodóbar del Campo, y no pueden dezir quantto le corresponderá por el arriendo a los derechos que tiene en esta villa respectto de tener esta Encomienda muchos ramos en otras villas; y an oído dezir que está arrendada por el todo en dos mil ducados, por cuja razón no pueden regular, con el conozimientto que se requiere, la utilidad que podrá qudarle a dicho Arrendador y, considerando ser cortto el productto que perzive en esta villa, les pareze podrá utilizarse en quinientos reales, anualmente.

Por la **Primicia**, que pertteneze a la parrochial de esta villa, perzive, según la quenta del mayordomo, diez fanegas de trigo y diez de zevada, en cada año.

³ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 fº 15 figura: "y queda un quebrado", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 170 figura "y quedo un quebrado"

Y por el **Votto del Señor Santiago** les parece perzibirá de ocho a nueve fanegas de trigo, cuio derecho se arrienda, y no saben quienes son los arrendadores, ni en quantto arriendan estte derecho, por lo que no pueden dezir la utilidad que pueda quedarles.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A estta dijeron que en el término de estta villa hay dos **molinos arineros** en la ribera de *Guadiana*, los que ttienen nottizia se pusieron por estta Audiencia en las dilixenzias practticadas en la villa del Corral por ser el término y jurisdicción común y estar dichos molinos más ymediattos a la villa del Corral.

Y no hay ottra cosa del conttenido en la pregunta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A estta dijeron no hay en estta villa esquilmo o esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A estta dijeron ay en el término perttenezieinte a estta villa, sesentta y siete colmenas: las veintte y seis propias de frey don Fernando Cavallero, theniente de cura de estta villa; cattorze de Juan Grande; y las veintte y siete resttantes de Luis de Arévalo.

Y prozediendo a la regulazión del productto, attendiendo a lo poco que han dado de halgunos años a estta partte, pues en el ynmediatto quinquenio no a llegado la cría de enjambres a pagar Diezmo, y el frutto de miel y cera halgunos años a sido ninguno, les parece que por enjambre y lavor de miel y zera, un año con otro, puede dejar una colmena, nueve reales, yncluyendo la poca costta que ttiene.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A estta dijeron abrá en estta villa y su término, sesentta y quatro obejas de parir y siete vorregos de un vezino de estta villa; otro ttiene ttreintta y ocho cabras y diez y seis cabrittos; y entre diferentes vezinos ttienen: quatro yeguas con dos crías del cavallo; un cavallo; veintte y siete vorricas; un vorrico; y siete pollinos de leche; veintte y nueve vacas; quarentta y dos bueies; onze vezeros; ocho novillos; diez novillas; veintte y siete zerdos grandes; veintte y seis pequeños. Y no ttienen ganado fuera del término.

Y para la regulazión de las utilidades del ganado de lavor y demás, hizieron las cuenttas, según su esperienzia y conozimientto, así en la costta como en el productto, y prinzipiando por el ganado de lavor, les parece que:

Un **par de bueyes** por su trabajo que hazen en la simenzera (sic), primabera y agostto, regulando a dinero, podrá produzir mill y quinienttos y zinquentta reales, yncluyendo su prezisa manutención, la del gañán con su soldada, y demás gasttos yndispensables de arados, carretas y otros menestteres para el exercizio de la lavor, considerando por año algún menoscabo por el que padezen esttos animales astta que fenezen, y por el de la carretta astta que se consume, y vajadas esttas expensas y prezisos gasttos, podrá quedar el valor del trabajo de un par de bueyes o vacas de lavor, en ttescienttos y cinquentta reales.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Un **caballo**, que sirve para monttarle y ttraer alguna leña y ottros menestteres de la casa, podrá dejar, yncluso la costta de su manuttenzión, erraduras y demás, treszienttos reales y, sin ella, cientto y sesentta y zinco.

Un **borrico** para el serbizio de casa, yncluyendo costta de manuttenzión, erraduras, gastto de el que a de andar en él, quinienttos y zinquentta reales y, revajada dicha costta, zientto y quarentta.

Una **borrica domada** puede dar, en dos años, una cría y por el valor de ella, considerando treintta reales por cada año y por su ttrabajo puede produzir lo mismo que el burro con costta y sin ella.

Un **pollino** que al año se supone su valor en sesentta reales, puede aumenttarle, astta los dos años, ttreintta reales, yncluyendo la costta, y sin ella, diez reales, y astta ttres años puede aumenttar su valor zinquentta reales con costta de manttenimiento, y sin ella, veintte y cinco, y esttando ya para ttrabajar, es ttodo su valor zientto y quarentta reales.

Una **baca de vienttre**, haziendo cuenta de que en dos años ttendrá una cría y por el valor de ella, zien reales, astta cumplir el año le corresponde, a cada año, cinquenta reales, yncluyendo la costta, y sin ella, ttreintta y zinco reales.

Un **añojo**, por el considerado valor de zien reales, puede aumenttarle astta dos años, cinquenta y zinco reales, con costta, y sin ella, quarentta reales; y astta los ttres años, aumenttará sesentta y zinco reales con costta, y sin ella, zinquentta; y esttando en estta edad para su ttrabajo o bentta es su valor doszienttos y veintte reales.

Una **yegua**, suponiendo la mala calidad de las de estta villa y el poco frutto que dan y, tteniendo presentte la Horden de la Real Juntta de Cavallería para que se hechen al tterzio, podrá, en ocho años, dar ttres crías: una del cavallo y dos del vorrico y esttas una mula y un macho, y considerando ttreszienttos y zinquentta reales por el valor de la mula; doszienttos y zinquentta, por el del macho; zientto y ttreintta y zinco, por el pottro, es ttodo el productto, settezienttos y ttreintta y zinco reales, que corresponde a noventta y dos reales escasos en cada año, yncluyendo la costta de guarda y manuttenzión de la yegua, y sin ella, ttreintta y quattro reales.

Una **mula** al desttetto, supuesto su valor de treszienttos y zinquentta reales, puede aumenttar, astta cumplir el año, zientto y veintte reales, yncluso el gastto de desttetto y guarda (aunque por estta razón se le carga poca costta en estta villa, por no darles el regalo que en ottras parttes) y sin él, quarentta reales; de un año a dos aumenttará el valor zientto y ttreinta reales con costta, y sin ella, noventa reales; de dos a ttres años puede aumenttar su valor zientto y zinquentta reales, yncluyendo la costta, y sin ella, zientto y diez reales, de modo que en estta edad para aplicarla al ttrabajo o para venta, es todo su valor settezienttos y zinquentta reales. La misma cuenta se forma por el **macho** a proporzi3n del menor valor, aumentándole lo correspondientte en cada año astta cumplir los ttres, suponiendo ser ttodo su valor, en estta edad, seiszienttos reales, y la costta la misma que la de la mula.

Un **pottro**, por el supuesto valor de cientto ttreintta y zinco reales al separarse de la madre, le aumenta astta cumplir el año, zinquentta y zinco reales, que los nezesittará para su desttetto y guarda; y astta dos años aumenttará zincuenta y zinco reales, yncluyendo costta de pastto y guarda, y sin ella ttreintta y siete; y astta cumplir ttres años aumenttará lo mismo y con la misma costta; y en estta hedad es ttodo su valor treszienttos reales.

Una **oveja**, haziendo la cuenta de que en dos años dé una cría y, soponiendo (sic) que en dos crías dará un macho y una hembra, y por el valor del primero quinze reales y por el de la cordera onze reales, que componen veintte y seis, le corresponde a la cría que se considera en dos años, treze reales, y en cada año seis y medio y más ttres reales y medio por lana y añinos, y medio real por si se haze queso o rredil, y sale el productto anual a diez reales y medio,

yncluyendo la costta de pasttos, pasttores y demás gasttos prezisos, y vajada esta y el diezmo, queda de utilidad libre ttres reales y medio.

Un **cordero**, sobre el valor de quinze reales, le aumentta, astta llegar a primal, onze reales con la lana, yncluyendo la costta, y sin ella, zinco; de primal a andosco aumentta su valor, con lana, diez reales, ynclusa la costta, y sin ella quattro reales; y astta enttrar en los quattro años aumenttará con la lana lo mismo, con costta, y sin ella quattro reales; de modo que si vende de primal vale veintte y seis reales, de andosco treintta y seis, y de ttrasandosco quarentta y seis. Una **cabra** dando en dos años una cría y aziendo la cuentta de que una vez sea macho y otra hembra, y por el valor del macho diez y seis reales, y doze por el de la hembra, corresponde a la cría que da en dichos dos años, catorze reales, y a cada año, siette, y más dos reales que se consideran por el esquilmo de leche, y es ttodo el productto nueve reales, yncluyendo la costta de su manttenimientto y guarda (que en esta villa es algo menos que en otras partes), y sin la costta queda el productto de utilidad livre en zinco reales por año.

Un **cabrito** sobre los diez y seis reales, aumnettará su valor astta llegar a primal, nueve reales, yncluyendo la costta, y sin ella, quattro; y astta llegar a andosco aumnettará onze con costta, y sin ella seis reales; y desde esta edad astta enttrar en quattro años, que es la sazón para su ventta, puede aumentar catorze reales, con costta, y sin ella, nueve reales, y en este estado es ttodo su valor zincuentta reales.

Una **puerca** puede dar ttres lechones por año y por su valor ttreintta y seis reales, con costta, y vajada, quedará la utilidad en diez reales.

Un **lechón**, sobre el valor de doze reales, le aumenttará diez y ocho reales astta cumplir un año con costta, y sin ella seis; astta dos años puede aumenttar quinze reales con costta, y sin ella, seis; y lo mismo astta los ttres años; y es ttodo su valor sesentta reales, y si se engorda aumenttará sesentta reales con costta, y sin ella, veintte.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta dijeron ay en este pueblo quarentta y quattro vezinos, yncluyendo un eclesiásttico, y no ay casa de campo ni alquería en el término pertteneziente a esta villa.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta dijeron ay en este pueblo ttreintta y quattro casas avittables, un mesón, y quattro casas arruinadas, y no se paga cosa alguna por el exttablezimientto del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta dijeron es **Propio** de este común un **quartto con su cámara**, que sirve para zelebrar los ayunttamienttos, y la cámara sirve para el trigo del Pósitto, y así mismo otro quartto que sirve de herrería, sin dejar utilidad alguna.

Es Propio de esta villa el pastto de la *dehesa Voyal* que se vende con la carga de pastar el ganado de labor, y dan por su pastto seiscientos reales, en cada un año, y sin la dicha carga podrían valer sus pasttos trescientos y zinquenta reales más.

También es Propio de este común la quartta parte del pastto de la *dehesa de Baraca*, por el que le corresponde doscientos reales, en cada un año.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Es propio de este común el agostadero de **resttrojera** de los vezinos, el que se vende y le bale a esta villa, mill ttreszienttos reales cada año.

Los **Prados Voyales** son, así mismo, propios de este común, sin dejarles más utilidad que el aprovechamiento de pasttar los ganados de los vezinos, y lo mismo subzede en la quartta parte que a esta villa pertteneze en ttodos los pasttos valdíos del término, comunes a las ttres villas.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dijeron no disfruta este común sisa, ni arbitrio alguno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta dijeron no darse por esta villa salario alguno a la Justtizia y rexidores, sí solo a Juan Monescillo, vezino de la villa del Corral, por su asisttenzia a esta como esscribano, se le dan doszienttos reales de salario anual.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dijeron ttiene de carga este común dos **zensos** redimibles, el uno de seis mill y seiszienttos reales de prinzipal, a favor del monastterio de religiosas Bernardas de la villa de Almagro, por cuios réditto pagan zientto y noventa y ocho reales, a ttres por zientto; y el otro de quatro mill y quatrozienttos reales de principal, a favor de don Pablo Aguilera, vezino de la villa de Almagro, a quien se pagan por sus réditto anuales, a ttres por zientto, ciento y ttreinta y dos reales de vellón.

Ttiene de cargo este común quatrozienttos reales que paga a la Mesa Maesttral por el derecho de **Mittad de Yervas**.

Así mismo paga a dicha Mesa Maesttral catorze reales cada año, por el derecho que llaman el **Pedido del Maestre**.

Es cargo de este común ttreinta reales de limosna anual a los **Santtos Lugares de Jerusalén**.

Ttambién paga esta villa al cura y sacristtán de ella, ttreinta y seis reales, cada año, por las **prozesiones de rogattiba**.

Ttambién es carga de este común la limosna de zientto y veintte reales que se le da al **predicador de Cuaresma**.

Al padre comisario y rrezepttor de **la Santta Bula**, por su ospedaje y limosna de sermón, veintte y quatro reales.

Ttambién es carga de dichos Propios la costta de los **despachos y veredas** que se libran por los señores Ynttendente de esta Provinzia y governador de la Villa de Almodóbar; que, hecha regulazón de esttos derechos, ymporttan doszienttos y zinquenta reales en cada año.

Por diferentes **testimonios** que se mandan remittir por dichos señores, por su entrega y tttrabajo de los conducttores, cinquenta reales cada año.

Por la **residenzia de Mestta**, que se aze cada ttres años.

Por la **condenazión y costtas**, zientto y sesenta y ttres reales.

Al Juez Visittador de **Achaques de Mestta**, doze reales vellón en cada año.

Por la **residencia que, cada tres, años toma el señor Gobernador** de Almodóbar, doscientos reales en cada un año.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dijeron está cargada esta villa con el **Servizio Ordinario y Extraordinario**, por el que pagan a Su Majestad sus vecinos doscientos treinta y cinco reales y nueve maravedís en la Administración General de Rentas Provinciales y consta en dicha Administración.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta dijeron no ay en esta villa ofizio ni renta alguna enajenada.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dijeron ay en esta villa un **mesón**, propio de don Juan Monesillo Balderas, presbítero, vecino de la villa del Corral, el que solo sirve para tener las mulas y criados de labor del dueño por no ser este pueblo lugar de paso, y les parece puede regularse su arrendamiento en ochenta y ocho reales.

No ay **puesto de vino, ni azeite**, por menor, ni **ovligación de carne**, y solo ay un vecino que suele cozer pan algunas temporadas, al que regularon de utilidad, por este trato, cien reales cada año.

Y no ay otra cosa del contenido de la pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dijeron no ay ni han conocido hospital alguno en esta villa.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dijeron no ay en esta villa cosa alguna de lo que contiene la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta dijeron hay en esta villa un **barbero sangrador**, quien podrá sacar de utilidad por su trabajo doscientos reales al año.

El **escribano** que, como llevan dicho, es vecino de la villa del Corral, además de el salario que queda referido se le da, anualmente, por esta villa, podrá valerle lo que se ofrezca en lo público cincuenta reales.

El **sachristán**, que lo es Marcos Moreno, es también vecino y residente en dicha villa del Corral, en donde tienen noticia se le hizo su regulación.

Y no ay otra cosa del contenido de la pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta dijeron ay en esta villa un **herrero** y les parece será bueno si sale al día con un real de utilidad.

Y no ay otro ningún exercizio de los contenidos en la pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dijeron no haver cosa alguna del contenido de la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron ay en este pueblo siete **jornaleros** y es lo regular, quando tienen que trabajar, darles tres reales por su jornal, aunque muchas temporadas no tienen quien les de que hazer. Y por lo que mira a los **sirbientes de labor**, el que sirve como **maioral**, yncluyendo la comida, soldada y adalas, podrá salir a tres reales diarios; el que sirve como **ayudador** dos reales y medio; y el **zagal** dos reales.

Un **pastor de cabras** que ay en esta villa les parece se le puede considerar dos reales diarios.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta dijeron hay en esta villa seis pobres.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dijeron no hay en esta villa cosa de las que contiene la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta dijeron hay en esta villa un clérigo, que es el theniente de cura que lleban referido.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

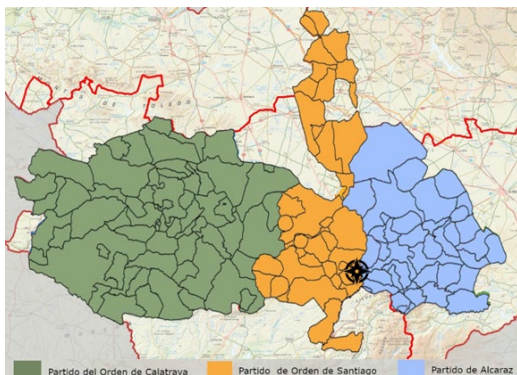
A esta dijeron no hay en esta villa conventto de ninguna relijión.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta dijeron no saben tenga Su Majestad en esta villa otras renttas más que las que que (sic) llevan declaradas.

Y en esta conformidad se finalizaron estas respuesttas que firmó su Merzed con los contenidos en ellas, a exepción de dicho cura rector. Doy fee.

Luis de Arévalo. Don Francisco Rodríguez de Ledesma. Bernardo Corttés. Joseph Cavallero. Juan Grande. Agusttín Jijón. Don Anttonio Cavallero. Juan Moneszillo Nobalbos. Don Miguel de Soria. Juan Sanz Tarazaga y Franco. Ante mí, Isidro Martín Espadas.



30. CAÑAMARES ⁽⁴⁾

(Cañamares)

En la villa de Villahermosa, en diez nueve⁵ de de junio de mill setezientos zinquenta y dos años, el señor licenciado don Juan Sevillano, Abogado de los Reales Consejos y Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cauallero del Orden de Calatraua, Gentil Hombre de Cámara de entrada de el Rey de las Dos Sicillias, Ayuntamiento de los Reales Ejércitos, capitán del Regimiento de Ynfantería de las Reales Guardias Españolas, Governador militar y Político de la Villa y Partido de Almagro, por su Magestad. Nominación y aprovación de los señores de la Real Junta de la Única Contribución, a la práctica y diligencias sobre averiguar los medios y modo de reducir una sola contribución las que se conocen, administran y recaudan, bajo del nombre de Renttas Provinziales, en conformidad de lo prevenido en el capítulo quarto de la Real Ynstrucción y órdenes de dicha Real Juntta, y de las diligencias practicadas a este fin con el Alcalde y Rejidor de la villa de Cañamares para la elección de peritos, ancianos prácticos, que han de responder por el thenor de el Ynterrogatorio que antezede, señalado con la letra A, hizo comparecer a todos los susodichos, y estando juntos en esta audiencia, les reziuió juramentto, que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, conforme a derecho, y bajo de él, ofrecieron dezir verdad, a su comprehensión y saver, de todo quantto les fuere preguntado, y para que más vien se conozcan por sus nombres, apellidos, cargos y ofizios, son a sauer: Agustín Calamardo, Alcalde ordinario de dicha villa de Cañamares; don Fernando Sancho Abadt, cauallero del Orden de Calatraua, Regidor de ella, únicos en dicho Ayuntamiento, Justizia y regimiento; Alphonso Martínez Marchante y Franzisco Risco, peritos prácticos e ynteligentes, ancianos, de conocimiento y de la mayor opinión de esta villa, que le tienen, tanto en las especies de tierra que ay en el término y jurisdicción de dicha villa de Cañamares, donde labran, quanto en las calidades y cantidades, sus fruttos y cultura, por no hauer en ella otros tráficos, artes, comercios ni granjerías. Y estando así juntos todos y congregados con don Miguel Castellanos, presbítero, quien sirue el empleo de theniente de cura de la parroquial de dicha villa, conuocado a este fin, mediantte recado de uruanidad que su Merzed le hizo por el presente escrivano de esta comisión, con su asistencia procedió a interrogar los expresados concurrentes, por el tenor de las preguntas del cittado Ynterrogatorio, formulario ympreso, en la manera siguiente:

⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_417/430, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El textto original en: AHPCR. Catastro del Marqués de la Ensenada. Leg. nº 774. En Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HT-D1S7-SR9?wc=MDNW-GP8%3A166169201%2C166935701%2C166754901&cc=1851392>

⁵ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 774 f^o 10, figura: “diez nueue”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L468, f^o 417 figura “diez y nueve”.

1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta dixerón que esta dicha villa se llama villa de Cañamares, de el Orden de Santiago, en el suelo y Campo de Montiel, y responden.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda dixerón que esta dicha villa no reconoce más señor que a su Magestad (que Dios guarde), como administrador perpetuo y Gran Maestre de dicho Orden y Cavallería de Santiago, a quien pertenece los derechos de Alcaualas, Cientos, Millones y sus nuevos impuesttos, por lo que se halla encauezada, de presente, por razón de Alcaualas, Cientos, Seruicio Ordinario y Extraordinario y Millones, en quatrocientos ochenta y seis reales y nueue maravedís, en cada un año, que se pagan de lo que producen sus Propios; y no le comprehende otra cosa de lo que la dicha pregunta contiene, y responden.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A la tercera dixerón que el término que puede ocupar esta dicha villa y su población es: de levante a poniente, un quartto de legua; de el norte a el sur, media legua; y de circunferencia, cinco quarttos de legua. Linde a levante, norte, poniente y sur, con término de la villa de Villahermosa. Su figura es la que se demuestra en la primera foxa de este libro, y responden.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la quarta dixerón que las expezies de tierra que ay en el término de dicha villa de Cañamares son de **regadío y secano**; y en las de regadío se riegan en algunos tiempos del año, con agua de el río *Cañamares*, quando la lleua, su destino para cáñamos y criadillas; tamvién ay una dehesa de **pasto y lauor**, que tiene algunos matorrales, monte bajo, y ninguno de estos fructifica más de una cosecha al año, pues las tierras de regadío fructifican todos los años; las tierras de sembradura y secano de primera calidad producen, con año de intermedio; las de segunda, en tres años, una cosecha; y las de tercera, en quatro años, una cosecha.

Y por lo respectiuo a pasto no produce más fructo que el de yerua, para la manutención de los ganados. y no le comprehende otra cosa de lo que contiene esta dicha pregunta, y responden.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A la quinta dixerón que las calidades de tierra de las expezies que han declarado son: en las de regadío de primera calidad; y en las de secano: de primera, segunda y tercera, y responden.

6. *Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A la sexta dixerón no ay plantío alguno, y responden.

7. *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

A la séptima dixerón no ay cosa alguna de lo que contiene esta preguntta, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octaua dixerón no ay cosa alguna de lo que contiene estta preguntta, y responden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena dixerón que en el término de dicha villa de Cañamares, se usa, en común, de la medida de fanegas de trigo de sembradura de puño, pero que, a su comprensión, por el marco de cuerda de noventa y seis varas en cuadro, con que han visto y obseruado medir las tierras por el agrimensor, declaran que, cada cuerda de tierra, de las de primera calidad, equivale y es tanta como fanega y media de trigo en sembradura; en las de segunda, equibale por cuerda fanega y quartilla; y en las de tercera e inferior, cuerda por fanega. Y la misma medida se usa en las tierras de regadío; y que sobre este cómputo y supuestto, con pleno conozimientto, hazen la cuentta de que una cuerda de ttierra, de regadío y primera calidad, se siembra con catorze zelemine de cañamones; y sembrada de criadillas con seis arrovas; una cuerda de tierra y secano de primera calidad, se siembra con fanega y media de trigo, o tres de zeuada; en las de segunda, fanega y quartilla, o dos de zeuada; en las de tercera, una fanega de trigo o media de zenteno, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la dízima dejeron que el término de la dicha villa de Cañamares, al poco más o menos, tiene doscientas y sesentta cuerdas de tierra, y de ellas son: diez y ocho de regadío, para cáñamo y criadillas; doscientas quarenta y una de secano para sembradura, y de ellas son: ciento y veinte y una de primera calidad; noventa y dos de la segunda; y veintte y ocho de la tercera e inferior. Tamvién ay una dehesa para pasto y lauor, con sesenta y cinco cuerdas de tierra, y de ellas son: treinta de primera calidad; veintte de la segunda; y quinze de la tercera e inferior, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undézima dixerón que las expecies de fruttos que se cogen en el término de dicha villa de Cañamares son: trigo, zeuada, zenteno, cáñamo, cañamones, y criadillas, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodézima dixerón que la cuerda de tierra de primera calidad **regadío** por río, su destino para cáñamo y criadillas, produze, unos años con otros, sembrada de cáñamo, diez y ocho arrovas y tres fanegas de cañamones; sembrada de criadillas, cientto y ochentta y siete arrovas, sin intermisión de tiempo por disfrutarse todos los años.

La cuerda de tierra de primera calidad **secano** produze, con una ordinaria cultura, siete fanegas de trigo o catorze de zeuada; la de segunda produze cinco fanegas de trigo o diez de zeuada; la de tercera e inferior produze tres fanegas de trigo o quatro de centeno.

La cuerda de tierra para **pastto** produce, la de primera calidad, quatro reales; la de segunda, dos reales; y la de tercera e inferior produce un real.

Y se advirtió, por los referidos peritos i ynteligentes, el modo, estilo y práctica que tienen en disfrutar las referidas tierras: en las de regadío por río y para cáñamo y criadillas, todos los años en su calidad. En las tierras de primera calidad y secano en doze años se hazen seis siembras: las tres de trigo y tres de zeuada; en las de segunda, en los mismos doze años, se hazen quatro siembras: tres de trigo y una de zeuada; y en las de tercera e inferior, en los mismo doze años, se hazen tres siembras: una de trigo y dos de zenteno.

Y si las expresadas tierras fuesen de eclesiásticos y se arrendase por seculares, la yndustria y trauajo de estos les producen las siguientes utilidades: la cuerda de tierra de primera calidad y regadío para cáñamo y criadillas le produce a el colono, doscientos y veintte y quatro reales; la cuerda de primera calidad y secano le produce y deja por su yndustria a dicho colono cinco fanegas de trigo o diez de zeuada; la de segunda le deja a dicho colono, tres fanegas de trigo o seis de cevada, la de tercera e inferior calidad le deja al dicho colonno dos fanegas y media de trigo o tres fanegas y media de zenteno; y que los matorrales no se venden, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia dijeron no ai cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima quarta dijeron que el valor que, ordinariamente, tienen los frutos que se cogen en el término de dicha villa de Cañamares, unos años con otros, es: la fanega de trigo diez y seis reales de vellón; la de zeuada, ocho reales; la de zenteno, doze reales; la de cañamones, diez y seis reales; la arrova de cáñamo, diez y ocho reales; la de criadillas, dos reales, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta dijeron que los derechos que conozen impuestos sobre las tierras del término de estta villa son: Diezmo, Primicia, Voto de el Señor Santiago, Merzed de Amigos, y Terzuelo; que pertenezcen a sauer:

El **Diezmo y Primicia** de lo que se siembra en el dicho término de Cañamares lo pagan los arrendadores labradores en dichas tierras a la Encomienda de ella, que perteneze a don Bernabé Almendariz, cauallero del Orden del señor Santiago, su Comendador.

El **Tercio**, a la dignidad de este Arzobispado de Toledo.

El **Voto de Santiago** a la Infantería parroquial y cathedral de Composttela, que le perciue y distribuye entre sus dignidades y prebendados.

La **Merzed de Amigos**, al Real hospital de los Caualleros de la ziudad de Toledo.

La **casa de Escusado**, que se elige de lo que se siembra en el término de dicha villa, a la Yglesia parroquial de ella.

La **décima** de los granos que en dicha villa se cogen, pertenezcen a el Real y Sacro Conbento de Santiago de Uclés, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta dijeron que la cantidad de frutos a que pueden ascender los referidos derechos, unos años con otros, regulados por un quinquenio, les parece será, en cada un año, produce: ciento y treinta fanegas de trigo y jejar; de ceuada, ochenta fanegas; de centeno, tres fanegas; de cañamones, diez fanegas; de cáñamo, veinte y cinco arrovas; cuio derecho perteneze y perciue la Encomienda de dicha villa.

La **Merzed de Amigos**, al mismo cómputo y regulación de un quinquenio, produce, en cada un año, tres fanegas de trigo, que perciue el Real Hospital de los Caualleros de la ziuudad de Toledo. El **Terzuelo**, al mismo cómputo y regulación, produce, en cada un año, cinquenta fanegas de trigo y jejar, y veinte fanegas de zeuada, que perciue la dignidad de este Arzovispado.

El **Voto de Santiago**, a el mismo cómputo y regulación, produce, en cada un año, quatro fanegas de trigo, que perciue la Santa Metropolitana Yglesia de el Glorioso Apóstol.

La **Dézima**, al mismo cómputo y regulación, produce, en cada un año, treze fanegas de trigo y jejar; ocho fanegas de zeuada; tres celemines y medio de zenteno; una fanega de cañamones y dos arrovas y media de cáñamo, que perciue el Real y Sacro comvento de Santiago de Uclés.

La **casa de escusados**, a la misma regulación, produce, en cada un año, diez fanegas de trigo, quatro fanegas de zeuada, y una fanega de zenteno, que perziue la Yglesia de dicha villa, sobre lo qual se remiten a las zertificaciones presentadas por sus respectiuos administradores, y responden.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima octaua dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la décima nona dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigésima dijeron, no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A la vigésima prima dixeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la vigésima segunda dijeron que en la población de dicha villa ay diez cassas haitables, propias de vezinos forasteros; y su Magestad (que Dios guarde), que es el señor, no tiene dominio directo, ni de ellas perciue derecho alguno, y responden.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vigésima tertia dijeron que los **Propios** de dicha villa son: la dehesa que llaman *Boalage* y *Cotos*, su disfrute para pasto, y consta estar arrendada a todo aprovechamiento de ymvernadero y agostadero, y responden.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la vigésima quarta dijeron que no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la vigésima quinta dijeron que los gastos anuales que la dicha villa paga y satisface, en cada un año, son a saber:

A la **audiencia de Mestta y salario de testigos** que van a declarar a la capital donde se halla, cada tres años, ochozientos cinquenta y un real, de que corresponde a cada año, doscientos ochenta y tres reales y veinte y dos maravedís de salarios.

A la **audiencia del señor Governador** de el Partido, assí de los de residencia como de ynseculación, cada tres años, ochozientos veintte y nueue reales y catorze maravedís, de que corresponde a cada años, doscientos setenta y seis reales y diez y seis maravedís.

Por el pago de **contribuciones reales y thomas de razón**, cada tres años, mill y quinientos reales y veinte y siete maravedís, que corresponde, a cada año, quinientos reales y nueue maravedís.

Salario del depositario y escriuano, por dichos tres años, sesenta reales, que corresponde, a cada año, veinte reales.

Y de las **veredas, ayuda de costas y de los señores Alcaldes de el Partido**, y otros diferentes gastos que esta dicha villa tiene, no se haze expresión por no alcanzar el cargo a la data, y responden.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sextta dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene estta pregunta, y responden.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésima séptima dijeron parecerles esttar dicha villa cargada de Seruicio Ordinario y Extraordinario, por ser algunos de los heredamienttos de el término de eclesiásticos, cofradías, comunidades y personas nobles, como es público y notorio, que es la razón indiuidual que tienen que dar, y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigésima octava dijeon no ai cossa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la vigésima nona dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene estta pregunta, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la trigésima dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la trigésima prima dixeron no ai cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurias, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trigésima segunda dixeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la trigésima tercia dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trigésima quarta dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la trigésima quinta dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trigésima sexta dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A la trigésima séptima dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta preguntta, y responden.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la trigésima octava dijeron no ay cos alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

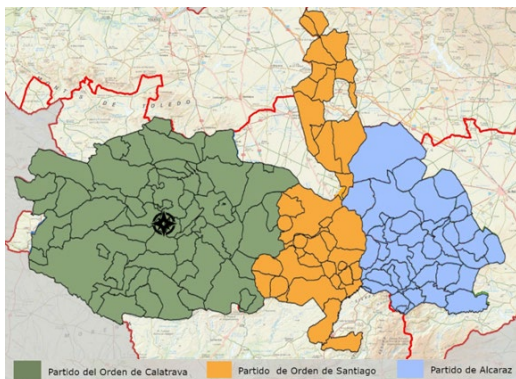
A la trigésima nona dixeron, no ai cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la quadragésima pregunta dijeron que en esta dicha villa no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinziales de las que deuen extinguirse.

Y en esta forma, concluida la ynformación general, se leio a la letra con su Ynterrogatorio, artículo por artículo, y parte por parte, a los declarantes, Alcalde, Regidor, y peritos que, por nueva cuenta, reflexión expezifica, distinta y separada de cada uno de sus particulares, vajo del juramento fecho, que reiteraron de nuevo, dixeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado de su comprehensión, leal sauer y entender, y la verdad, que ratifican y afirman sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna. Y firmaron, con su Merzed, de que yo, el escribano, doy fee.

Lzdo. Don Juan Sevillano. Agustín Calamardo. Don Fernando Sancho Abad y Sandoval. Franzisco Risco. Alphonso Martínez de Pasqual Sánchez. Ante mi Pedro Salgado y Araujo.



31. CARACUEL ⁽⁶⁾

(Caracuel de Calatrava)

En la villa de Caracuel de Calatrava, en beinte y un día del mes de septiembre de mill setezientos zinquenta y un años, estando juntos, ante su Merzed el señor don Franzisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado para estas dilijenias, Blas Savariegos, Alcalde ordinario único, por fallecimiento de Franzisco Prieto, su compañero; Juan Ruiz y Antonio Fernández, Rexidores; Christóbal Hutiérrez, ProcuradorSíndico; y Juan Moneszillo Nobalvos, esscrivano de este Ayuntamiento; Juan Chacón y Franzisco González, peritos nombrados juntamente con los nombrados por el señor Intendente, y con la asistencia del reverendo padre frey Alonso de San Joseph, theniente de cura de esta villa, fueron respondiendo a las preguntas que contiene el Ynterrogatorio, vaxo del juramento que tienen hecho, en la forma siguiente ⁷:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta dixeron se llama este pueblo la villa de Caracuel de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta dixeron ser dicha villa una de las del Campo de Calatrava, y como tal pertenece al Rey, nuestro señor, que Dios guarde, como Gran Maestre y administrador perpetuo de la Orden de Calatrava, y paga a su Magestad, anualmente, por las Alcavalas, Cientos y Millones, tres mil reales en la Administtración de Rentas Provinziales de esta provinzia. Así mismo paga a su Magestad quinientos reales, cada año, en la administtración de la Mesa Maestral por el derecho de mitad de yervas.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dixeron que esta villa, la del Corral, y la de Cañada del Moral tienen y ocupan un mismo término, con ygual jurisdiziión y aprovechamiento de pasttos, sin más lindero ni separación que en las *desas* (sic) y prados boyales que cada una tiene privattivamente, siendo los demás pasttos comunes a todas. Y por concordia, entre las ttres villas le pertenece a la del Corral la mitad del aprovechamiento del término, y una quarta parte a la de la Cañada, y otra ygual a esta de Caracuel y así, en la *desa* (sic) de *Varraca* que es propia de las tres villas, y se venden sus pasttos en ochozientos reales, tiene la mitad, dicha villa del Corral; y la quarta parte, cada

⁶ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_090/119, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR Histórico Provincial de Ciudad Real. Catastro del Marqués de la Ensenada. Leg. nº 506.

⁷

una de las dos. Y respecto de la yndibisibilidad del término les parece, que todo él, tendrá tres leguas de levante a poniente; y del norte al sur, legua y media; siendo su circunferencia de siete a ocho leguas, poco más o menos; y por levante confina con el término de Ciudad Real, el de la villa del Villar y el de la de Ballesteros; a poniente con el de la villa de Caveza de Arados, y los Pozuelos; al norte con la Encomienda de *Herrera*, perteneciente al serenísimo señor Ynfante Cardenal, y con término de dicha Ciudad Real; y al sur con el término de las villas de Argamasilla y Villamaior; y su figura va en papel separado.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructifiquen sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta dixerón ay en el término de esta villa una corta porción de tierra de **regadío**, con agua de pie, y alguna con noria, que sirve para hortaliza, y tiene algunos hólmos; ay de **sembradura de secano**; y alguna plantada de **viña y olivos**; ay, así mismo, tierra de **pastto**, como la *desa* y *prado Boyal*, que son propios pribatibos desta villa y la quarta parte que le corresponde en la *desa de Baraca*, y demás pastos valdíos y comunes, en los que ay algunos matorrales; y en la maior parte de la circunferencia ay muchas **sierras ásperas** con monte vaxo que no sirve para corta y el terreno produce poco o ningún pastto que pueda servir para los ganados; y en las rreferidas tierras de labor, las plantadas de viña con olivos dan dos cosechas al año; las de rregadío y hortaliza producen sin yntermisión; las de secano y primera calidad nezesita un año de barvechera y otro para la cosecha; las de segunda calidad nezesitan, además de la barvechera, dexasles un año de descanso, por lo que en tres años producen una cosecha, pues si se continúa muchas siemvras sin darles el rreferido descanso, es cortísimo el productto; y las de tterzera calidad nezesita, sobre los dos años de varvecho y siemvra, quatro de descanso por su ynfierior y mala calidad, y así, en seis años produce una cosecha; y las tierras de pastto le producen anualmente.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta dixerón que la poca tierra de rregadío es toda de primera calidad; y en la de sembradura de secano ay de todas tres calidades; la plantada de viñas y olivos es de ynfierior calidad; en las *desas* de pastto ay de todas tres calidades por lo que, considerando, un año y otro, rregulan todos los pasttos de las dos *desas* y prados, de segunda calidad; y los demás pastos baldíos, como de menos producto y aprovechamiento, los consideran de tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta dixerón que en la tierra de rregadío ay algunos pocos árboles frutales, que por su mala calidad nada producen; y en dos huertas ay plantío de hólmos que algunos suelen servir; y el plantío de viña y olivos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta rrespondieron que los árboles y ólmos están en tierra de regadío de primera calidad, y las viñas y olivos están en tierra de secano de tterzera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta dixeron que las viñas y olivos están en yleras y como regla de ocho a nueve pies de una zepa a otra; y los olivos diez y ocho pasos; los ólmos están mui espesos; y los pocos frutales, salteados, sin regla.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que en esta villa no se a usado en su tiempo medida de tierras, pero en las que se practica en el Campo de Calatrava tienen noticia se aze con el marco de Calatrava, que se compone de noventa y seis baras castellanas en quadro, y esta es la que corresponde a esta villa, como una de las del Campo de Calatrava; y en cada fanega o cuerda de tierra, siendo de primera calidad, les parece se podrán sembrar, treze zelemine de trigo; y si se siembra de zevada, quinze zelemine; y de garvanzos, quatro zelemine. Las de segunda calidad podrá sembrarse con onze zelemine de trigo; si es de zevada, una fanega; y de zenteno zinco zelemine. En la de tercera calidad se podrán sembrar nueve zelemine de trigo; si de zevada, una fanega; de zenteno, zinco zelemine; y de pittos, zinco zelemine.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta rrespondieron avrá en el término perteneziente a esta villa ochozientas ochenta y una fanegas de tierra de lavor, propias de sus vezinos y algunos terratenientes forasteros, en esta forma: de **regadío** primera calidad, tres fanegas y siete zelemine; de **herreñales de secano**, que sirven para verde al ganado de lavor, dos fanegas y diez zelemine; de primera calidad de **sembradura de secano** de primera calidad, ziento sesenta y dos fanega y diez zelemine, que componen, todas, ziento sesenta y nueve fanegas y tres zelemine de tierra de primera calidad. Quatrozientas onze fanegas y zinco zelemine de tierra de sembradura de secano de segunda calidad. Doszientas noventa y una fanegas y siete zelemine de tierra de secano de tercera calidad. Y ocho fanegas y nueve zelemine de la misma calidad plantada de **viña y olivos**; que estas dos partidas componen treszientas fanegas y quatro zelemine de tierra de secano de ttercera calidad, cuias partidas unidas con todas las antezedentes, suman las dichas ochozientas ochenta y una fanegas de tierra de regadío, secano.

Plantada de **viña y olivos** avrá en el término perteneciente a esta villa, mil zientto noventa y siete fanegas de tierra; de **pasttos** en desas y valdíos, en esta forma: en la *deesa Boyal*, seiszientas fanegas, cuio pastto consideran de segunda calidad en atenzión aver en dicha desa de todas tres calidades, y la maior parte ser de segunda; el *prado Boyal* que llaman *Pilar y Charcas*, veintte fanegas de tierra de pastto de la misma calidad; por la quarta parte de la *desa desa* (sic) de *Baraca*, propia de las tres rreferidas villas, zien fanegas de pasto de la misma calidad. Estas partidas componen settezientas y veinte fanegas de tierra de pasto de segunda calidad.

Por la quarta parte que a esta villa perteneze en los prados valdíos y comunes de *Jedler y Atirante*, en la rrivera de *Guadiana*, siete fanegas; por la quarta parte de los pasttos baldíos de *Zaurdas y Varrancos*, ziento sesenta y dos fanegas y media; por la quartta parte de los pasttos valdíos de la *Falda del Castillo y Cañada de los Charcos*, settenta fanegas, estos sirven para el

passto de la Cavaña Real; por la quartta parte de los pasttos valdíos de *Venta de Álamo* y *Fuentte del Rretamal*, zientto y veintte fanegas; por la quartta partte de los pastos de *Pozico*, *Nava* y *Prado de la Paridera*, treintta fanegas; y por la quarta parte de los pasttos de las *sierras*, *que llaman de la Cañada*, ochentta y siete fanegas y media. Estos pasttos valdíos los consideran de tterzera calidad y componen quattrocienttas setenta y siete fanegas de tierra de pastto de tterzera calidad y, unidas con las de segunda, son mil ciento noventa y siete fanegas de pasto de segunda y tercera calidad.

En las **sierras** ásperas que llevan declarados, por la quarta parte que a estta villa corresponde, les parece avra quattro mil y quinientas fanegas de tierra de montte y pedregales, que sirve mui poco o nada de aprovechamiento, y, unidas todas las dichas partidas, suman seis mil quinienttas setenta y ocho fanegas de tierra de todas calidades, que es lo que les parece avrá en el término, por lo que a esta villa corresponde, poco más o menos, pues aunque ay en él la *desa* de las *Cavezaz* y *Exidos*, propia de la Encomienda de Volaños, ttiene nottizia que ttoda ella se a puesto por esta Audienzia en los Auttos perttenezienttes a la villa del Corral.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta dixerón que en el término de estta villa se coxen, crían y disfruttan los frutos de: trigo, zevada, zentteno, garvanzos, pittos, vino, azeite, horttaliza, enxambres, miel, zera, cavritos, lechones, bezerros, pollinos, muletts y pottros, y los pasttos de las desas y valdíos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta dixerón que una fanega de tierra de **rregadio** plantada de hortaliza les parece podrá produzir trescientos reales, rrespectto de ser poco el consumo por la cortedad de la povlazió; una fanega de ttierra de **sembradura de secano** de primera calidad, que nezesitta su año de yntermedio, produze, en seis años, tres cosechas: las dos de ttrigo y la otra de garvanzos; y en las de trigo siete fanegas y media en cada una; y tres fanegas de garvanzos en la de esta espezie. Una fanega de ttierra de semvradura de secano de segunda calidad, que nezesitta tres años para una cosecha produzir⁸, en seis años, dos cosechas: una de ttrigo, y en ella seis fanegas; y ottra de zevada y en ella, diez fanegas. La de tercera calidad, que nezesitta seis años para una cosecha, puede produzir, en veinte y quatro años, quattro cosechas: una de trigo de quatro fanegas, una de zevada de ocho fanegas, una de zenteno de cinco fanegas, y otra de pittos (sic) de quattro fanegas.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dixerón que las **viñas y olivos** de primera calidad, que por lo regular se ponen de novezientas a mil vides y veinte y zinco olivos, en cada fanega de tierra, pueden produzir ttreinta arrovas de vino y quattro arrovas de azeitte que, aziendo la quenta de lo que sale por la fanega de azeituna, podrá corresponderle a cada olivo tres zelemine de azeituna, con corta diferienzia (sic), a cada año.

Y las viñas y olivos de segunda calidad, que con el mismo número ocupan ygual terreno, prodrán (sic) produzir diez arrovas de vino y dos arrovas y media de azeitte, y corresponderá a cada olivo dos zelemine y medio de azeituna, poco más o menos; y en el plantío de esta

⁸ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 fº 13 figura: "puede produzir ", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 099 figura "cosecha produzir".

espezie de tercera calidad, rregularon seis arrovas de vino y arrova y media de azeitte, y a cada olivo, zelemín y medio de azeituna.

Y por lo rrespectivo a lo **frutales** no izieron regulazi3n por no ser los árvoles de algún provecho. Y en quanto a los **ólmos** que ay en dos huerttas de regadío, la de Anttonio Chac3n, tendrá como mil de ellos que no hocuparán, escasamentte, un zelemín de ttierra, esttos son delgados y solo cortan algunos para palos de orno, y por esta corta utilidad, rregularon treinta reales cada año; en ottra huertta de regadío de María Cañamero, y tendrá quattrozientos, en que ay algunos en saz3n de corta, y por su productto y utilidad consideraron zinquenta reales cada año.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta respondieron que por la experienzia que ttienen de las alteraziones que ay en el prezio de los granos y demás fruttos, haziendo la quenta de un quinquenio, en que se verifique un año avundante, otro desdichado y dos medianos, les pareze saldría, uno con otro, el valor de la fanega de **trigo**, en quinze reales; seis, la fanega de **zevada**; diez, la de **zentteno**; treinta, la de **garvanzos**; quinze, la de **pistos** (sic); una arrova de **azeite**, diez y ocho reales; y la de **vino**, zinco; un **cavrito**, al tiempo del Diezmo, y seis reales⁹; un **lech3n** a desteto, doze reales; un **enxamvre**, onze reales; un **azumvre** de miel, zinco reales; y una livra de **zera**, seis reales.

Y por lo que mira al fruto que producen las tierras de **pastto**, consideraron por fanega en la *desa Voyal, prado del Pilar y Charcas*, como la parte de la *desa de Varraca*, dos reales; y en los demás pastos valdi3s considerando un real por cada fanega, aunque estos últimos no se venden y sirven para el aprovechamiento de los ganados.

Y cada fanega de las **sierras y montes ásperos** e infructtíferos, por el corto aprovechamiento de algunas cargas de leña y pastar alguna temporada ganado cavrió, consideraron quattro maravedís.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta dixeron que los derechos que se allan ympuestos son: **Diezmo**, que es de diez fanegas; una **Primicia** y **Terzuelo**, aunque este se incluie en el Diezmo; y el **Voto del Señor Santiago**; y en la cría de ganados, se paga por Diezmo, yncluyendo el Terzuelo, de diez, uno.

El **Diezmo de granos** perteneze a la Mesa Maestral, quien perzive dos partes, y la otra, que llaman Terzuelo, perteneze al serenísimo señor Ynfante Cardenal, en el término perteneziente a esta villa, a expzci3n (sic) de Diezmo de los granos que producen las tierras del *Ynoxar, doña Elbira*, y los *Bancales*, que perteneze a la Encomienda del Corral, que pose la Excelentísima Marquesa de Palazios, y tiene arrendada a don Nicolás de la Ruvia, rresidente en la villa de Almod3var del Campo.

A la parroquial de esta villa le perteneze por la **Primizia**, que es siete zelemines y medio en cada espezie de granos, en llegando a diez fanegas, zinco zelemines y medio, y digo zinco zelemines, y los dos y medio rrestantes al serenísimo señor Ynfantte Cardenal.

El **Boto del señor Santiago** perteneze a la Chatredal (sic) de este nomvre, y se paga por él una quartilla de la mexor similla (sic) y si se lavra con dos pares, media fanega.

⁹ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 f^o 15 figura: “diez y seis reales”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L468, f^o 101 figura “y seis reales”.

El Diezmo de huba y azeituna perteneze a dicha Encomienda del Corral; también perteneze a dicha Encomienda dos partes del Diezmo de garvanzos y pitos y la otra tercera parte al señor Ynfante Cardenal; así mismo, perteneze a dicha Encomienda, el Diezmo de horttaliza.

Por el Diezmo de cavrittos, colmenas, zerdos y pollos, covra dos partes la Mesa Maestral, y la tercera, el señor Ynfante Cardenal; y en el de zerdos y pollos tiene, en algunos casos, una mui corta parte la dicha Encomienda, aunque esto subzedde rrraras vezes.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dixerón que por las dos partes de **Diezmo** de ttrigo, zevada y zenteno, perttenezieñttes a la Mesa Maestral, echa la cuenta por quinquenio y, según las Tazmías, le corresponde, en cada un año, zinquenta y tres fanegas y nuebe zelemine de ttrigo; zinquenta y dos fanegas y media de zevada; seis fanegas, zinco zelemine y dos quartillos de zenteno; y por la tercera parte, pertnezieñte al serenísimo señor Ynfante, perzive veinte y seis fanegas, diez zelemine y dos quartillos de trigo; veinte y seis fanegas y tres zelemine de zevada; tres fanegas, dos zelemine y tres quartillos de zenteno.

Y por la parte de Diezmo que tiene la Encomienda del Corral en las tierras del *Ynoxar, doña Elbira y Bancales*, hecha la misma rregulazión, le corresponde, a cada año, quatro fanegas de trigo y dos de zevada; por las dos partes, pertnezieñtes a dicha Encomienda en el Diezmo de garvanzos y pittos, y perzive, anualmente, una fanega de cada espezie.

Y por la tercera parte del señor Ynfante perzive¹⁰ dicha encomienda, por la misma rregulazión y según tazmias, arroba y media de azeitte y quattro arrobas de vino por su diezmo.

Perteneze a dicha Encomienda el derecho que llaman de *veintena* en lo que se vende en carnería, puesto de azeite y vino, como en las ventas de forasteros, cuio derecho y la corta parte puede alguna bez tocarle en el diezmo de cerdos y pollos como el que le perteneze en la de horttaliza lo tiene subarrendado dicho don Nicolás a esta villa en trescientos veinte reales al año, y rrespectto de ttener dicha Encomienda diferentes recaudador en otras villas y estar arrendado por el ttodo en dos mil ducados no pueden dezir, con el conozimiento que se rrequiere, quanto puede corresonder de arrendamientto a los derechos que en esta villa tiene; y por la misma rrazón no pueden, con vastante fundamentto, saver la utilidad que tendrá el arrendador, y siendo de poca montta los derechos que perzive, en esta villa le pareze podrá utilizarse, cada año en zien reales.

Por las dos partes del Diezmo de cavrittos, pertnezieñtes a la Mesa Maestral, perzibe, hecha la misma rregulazión y según Tazmías, en cada un año, doze cavritos; y por la Terzera parte perzive el señor Ynfante Cardenal seis cavritos.

Y en quantto a enxamvres, rrespectto de no averse diezmadado en dicho quinquenio más de ttres, perteneze dos a la Mesa Maestral y uno al señor Ynfante, que se an de rreparttir en dicho quinquenio.

Por las dos partes de Diezmo de zerdos, le corresponde a la Mesa Maestral dos zerdos, y al señor Ynfante uno por su tterzera parte.

¹⁰ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 fº 16 figura: “perzive media fanega de cada expezie. Perzive dicha encomienda, por la misma rregulazión y según Tazmías, arroba y media de azeite”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 104 figura “perzive dicha encomienda, por la misma rregulazión y según Tazmías, arroba y media de azeitte”.

En lo que mira al Diezmo de pollos no pueden hazer la rregulación por cavezas, y rrespectto de ser cosa cortta les parece podrá valer quatro reales a la Mesa Maestral por sus dos partes, y dos rreales por la tterzera al señor Ynfante.

Por la parte de **Primizia de granos**, perttenezie a esta Yglesia parroquial, i según la quenta de su maiordomo, perzive, en cada un año, quattro fanegas de ttrigo, quattro de zevada, una de zenteno, y media de garvanzo.

Y por la parte que pertteneze al señor Ynfante perzive, anualmente, dos fanegas de trigo, dos de zebada, media fanega de zenteno, y tres zelemine de garbanzos.

El **Voto del Señor Santiago** produzirá a los arrendadores dél, cada año, tres fanegas de ttrigo y tres de zevada, y no pueden dezir quien son ni en quanto tienen arrendado este derecho.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dixerón que solo ay en la jurisdiziön desta villa dos **molinos arineros**, los que tienen nottizia se an yncluido en las dilixenzias practticadas para esta audiencia en la villa del Corral, por ser el término y Jurisdiziön común y allarse dichos molinos más zercanos a dicha villa del Corral,

Y no ai ottra cosa del contenido desta pregunta.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dixerón que no ay esquileo o esquileo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dixerón tiene Juan Chacón, vezino desta villa, veinte colmenas en su término, y prozediendo a rregulación del productto y utilidad que, anualmente, pueden dexar a su dueño, aziendo quenta de malos años, y dando en dos un enjamvre, y en cada un año media azumvre de miel y seis onzas de zera, y dexando el balor del enxamvre en nueve reales, por dichas conttinxenzias, aunque quando los ay y se venden, valen al prezio que anteze-denttamente (tienen) declarado en la respuesta dézimaquarta, viene a dexar una colmena nueve reales y ocho maravedís, yncluyendo la poca costta que tiene.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dixerón que en el término y jurisdiziön desta villa ay las espeziez y número de ganado siguiente: treinta bacas con onze crías; veinte y dos bueyes; ocho novillos zerriles; dos vorricos y veintte y una borricas con siete crías; nueve yeguas, con dos crías del cavallo; dos cavallos; treszientas y treinta y ttres cavras, con zientto y quarenta y una cría; catorze machos de cavrío; quinze zerdos grandes, y zinquenta y dos pequeños, en todo, sobre el poco más o menos.

Y para la rregulación de las huttilidades y productto de las espeziez de ganado rreferidas hizieron las quenttas, según su conozimientto y esperienzia, y dando prinzipio por el ganado de lavor, aviendo considerado el balor de su travaxo anual en la prezisa costta de su manutención, la del gañán y demás yndispensavles para el exerzizio de la lavor, les parece que un par de **vueyes o vacas de lavor** dexarán de utilidad anual, por ttodo su ttravaxo, mil quinienttos y zinquenta reales; y vaxando la costta de su manutención quedan mil y

ttreszienttos y diez reales, y rrevaxando la soldada del gañán, queda la utilidad en seiszientos y diez reales; y rrevaxando los gasttos de arados, carretas, menestteres de ella y del ttodo de la labor con el menoscavo que padezen los vueyes hastta su fin, como de la carretta, quedará de balor líquido al par de bueyes, por su travaxo, treszienttos y sesenta reales que a cada caveza corresponde, ziento y ochenta reales.

Un **cavallo** para los menesteres de la casa, podrá dexar treszientos reales, ynclusa la costa de su manutención, herraduras y otros gasttos, y sin ella, zientto y setenta reales,

Una **borrica o borrico**, para el ejerzizio de ttraer leña y ottras cosas que se ofrezén en la casa, podrá valer su travaxo, yncluyendo costta de manutención, herraduras y gasttos del que a de andar con él, quinienttos y zinquentta reales, y baxada referida costta, zientto y quarentta reales,

Una **baca de vientre**, aziendo la quenta de una cría en dos años y por el balor de ella, ziento y diez reales, al cumplir el año, le corresponde de utilidad anual, zinquenta y cinco reales, yncluyendo la costa, y sin ella quarenta; un **añoxo** por el balor considerado de zientto y diez reales, le aumenta asta dos años zinquenta y dos reales, y baxado el mantenimiento y guarda treinta y siete reales; de dos hastta tres años aumenta su valor, zinquenta y ocho reales y, escluyendo la costa, quarenta y tres reales, y en estado para venta y aplicazón a travaxo es su valor, doszientos y veintte reales.

Una **yegua**, considerando la mala calidad de las que ay en esta villa y attendiendo a las pocas crías que producen, pues en este año solo ay dos cavallares, y aziendo la quenta de que deven echarse al tterzio, según la Real Orden de la Junta de Cavallería, les pareze que en ocho años podrá dar dos crías del borrico, una mula y un macho, y por el valor de la mula, treszientos y zinquenta reales, y por el del macho, doszientos y zinquentta; y otra cría del caballo, por su valor, zientto quarenta reales, y es el ttodo del producto, setezientos quarentta reales, que corresponde, a cada año, noventa y dos reales y medio, y rrevajando la costta de guarda y cavallaxe, que en esta villa es menor por no costar los pasttos ni tener los gasttos que ocasiona este ganado a los que ttienen yeguada, queda la utilidad anual, en ttreinta y quatro reales y medio.

Una **mula**, supuesto su balor de treszientos y zinquenta reales, puede aumentarle, hasta cumplir el año, zientto y quinze reales, yncluso el mantenimiento de desteto y guarda por el que se considera mucho menos de lo que cuestta a los que tienen muletada, por no darles en estta villa el regalo que nezesittan en attención a su mala calidad y poco valor; y, vaxando dicha costtas, queda el balor en ttreintta y zinco reales; de un año hasta dos, puede aumenttar el balor, zientto y treinta y zinco reales y vaxando la costta de su manuttención, queda noventta y zinco reales; de dos a ttres años puede aumenttar ziento zinquenta reales y, vaxada la costa, ziento y diez reales. La misma cuenta deve hazerse proporzionalmente con un **macho** al desteto, suponiendo que a los tres años puede ser el ttodo de su valor seiszientos reales, y la costa la misma que la de una mula.

Un **potro**, supuesto su valor de zientto y quarenta reales, puede aumentarle hasta cumplir el año, zinquenta reales que los nezesittará para su desteto y guarda; y, asta dos años, aumentará su balor sesenta reales y, rrevaxando la costa quarenta; de dos a tres años, aumenta zinquenta reales con costa, y sin ella treinta, y es todo su balor, treszientos reales.

Una **vorrica de vientre**, suponiendo una cría en dos años, se le considera, en cada uno, treinta reales por el valor de la cría, los que pueden equivaler, tasadamente, a la costta que aumentta y días que pierde de ttravaxo, y así queda la utilidad en lo mismo que dexan rregulado.

Un **pollino**, asta el año, se supone por su valor sesenta reales; y puede aumentarle, hastta los dos años, treinta reales, los que nezesitará para la costta de su manttenimiento; y destta hedad

hasta tres años, aumentará su valor cincuenta reales y, pasando su coste, veinte reales; y en esta edad para venta y trabajo es todo su valor, ciento y cuarenta reales.

Una **cavra**, supuesto que en dos años de una cría, atendiendo a las contingencias (sic) que padecen los ganados de esta especie y considerando que en cada dos crías la una va envra y la otra macho, y por el valor de diez y seis reales, y por el de la envra doce, le corresponde a la cría, considerada en los dos años, catorce reales y, en cada año siete, aumentando dos reales y medio de leche, es todo su producto nueve reales y medio, incluyendo la coste, y sin ella, cinco y medio. Un **cavritto**, considerado su valor de diez y seis reales, hasta llegar a primal¹¹ y pasando la coste seis reales; hasta llegar a andosco puede aumentar doce reales con coste, y sin ella siete; y desde esta edad hasta cumplir los tres años, catorce reales, con coste, y sin ella nueve. Y en esta edad para venderse para carne, es todo su valor, cincuenta y dos reales.

Una **puerca de cría** puede dar tres lechones cada año, y por el valor de cada uno doce reales, y es toda la utilidad, treinta y seis reales con coste, y sin ella, diez. Un **lechón**, sobre el valor de doce reales, aumentará diez y ocho reales hasta cumplir un año, con coste, y sin ella, seis reales; hasta dos años, aumentará su valor quince reales y sin coste seis; y lo mismo hasta los tres años, y en este estado vale sesenta reales, y si se engorda aumentará sesenta reales con coste, y sin ella, veinte.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta dixerón tendrá esta villa cuarenta y cinco vecinos, incluyendo un eclesiástico, y aunque ay en el término perteneciente a esta villa, una casa de labor en el campo, propio de don Luis de Maiorga, vecino de la villa de Almodóvar, no residen en ella vecinos desta villa, por estar dicha labor arrendada a otro vecino de Almodóvar, el que ymbia sus criados en los tiempos precisos para su cultura.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta dixerón avrá en este pueblo treinta y dos casas habitables y nueve arruinadas y enervables (sic); ay también quatro mesones y no pagan cosa alguna por el estavleimiento de suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta dixerón ser **propios** de este común los pastos de la *desa Voyal* que se venden, anualmente, y dan por ellos ochocientos reales, con la carga del ganado de labor desta villa, y sin dicha carga podrían valer cuatrocientos reales más.

Es propio desta villa la quarta parte de la *desa de Barraca*, cuyos pastos se venden en ochocientos reales de los que corresponden a esta villa doscientos reales.

También es propio el agostadero y rrestrajera (sic) de las tierras de labor, correspondientes a esta villa, el que se vende, anualmente, en setecientos y cincuenta reales.

¹¹ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 fº 22 figura: “considerado su valor de diez y seis reales puede aumentarle diez reales hasta llegar a primal”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 112 figura “considerado su valor de diez y seis reales hasta llegar a primal”.

El *Prado Voyal* no dexa otra utilidad que el aprovechamiento de su pasto para los ganados; así como la quarta parte que a esta villa pertenece en todos los **pastos valdíos del término**.

Tiene este común un **corral zercado**, que llaman de Conzejo, sirve para enzerrar ganado y no deja otra utilidad.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dixerón no disfruta este común sisa ni arbitrio (sic) alguno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta dixerón no darse por esta villa salario alguno a la Justtizia y rregidores, sí sólo a el escribano de Ayuntamiento, que lo es Juan Moneszillo, vezino de la villa del Corral, se le dan doscientos zinquenta reales de salario anual.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dixerón tienen de carga los **Propios** desta villa, anualmente, quinienttos reales que se pagan a la Mesa Maestral por el derecho de **mittad de yervas**.

Tamvién se pagan de dichos Propios treinta reales, cada año, a la Mesa Maestral por el **Pedido que llaman del Maestre**.

Treinta reales limosna para los **Santos Lugares**.

Treinta y seis reales por las **proziones de rrogatiba**, al cura y sachristán.

Zien reales al **predicador de Cuaresma**.

Doze reales al comisario y rrezeptor de la **Santa Bula** por la limosna del sermón.

Por la **condenación y costtas en la residencia** que se ttoma, en cada tres años, ymportta, en cada un año, zientto sesenta y seis reales y medio.

Por la **visitta de la Mesta**, que tamvién es en cada tres años, corresponde¹², por la condenación y costas, zientto y ttreinta y ttres reales.

Por los gastos de **beredas y despachos** que bienen de la capittal, doscienttos reales.

Y por el rrezivo de distintos **testimonios** que, en cada un año, se piden por la capittal deste Parttido, zinquenta reales.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dixerón está cargada esta villa y su común con el Servizio Ordinario y Extraordinario por el que paga a su Magestad, en cada un año, ziento y dos reales de vellón, en la Administrazión Xeneral de Rentas Provinziales desta Provinzia, consta en dicha Administrazión.

¹² En el manuscrito del AHPGR, CE, vol. 506 fº 24 figura: "corresponde en cada uno, por la condenación ", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 114 figura "corresponde por la condenación y costa".

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta dixerón no ay en esta villa ofizio ni renta alguna enaxenada.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dixerón ay en esta villa quatro **mesones**, los dos propios de Maríana Pobeda, vezina de la villa de La Solana, los que tiene arrendados en quatrocientos y cinquenta reales cada uno a Joseph Muñoz y Julián Chacón, y podrá dexar cada uno de utilidad anual, al arrendador, trescientos y cinquenta reales, según les pareze; otro, propio del Santísimo Sacramento y dan por él de arrendamiento seis arrovas de azeite por la lámpara y la carga de rrepar (sic) los texados y pesevreras, se rregula, un año y otro¹³, en trescientos reales de arrendamiento y podrá dexar a el arrendador, que lo es, Alfonso Romero, otros trescientos reales de utilidad anual; y el quarto y último mesón es propio de Joseph Savariegos, vezino de Ziadad Real, el que está sin arrendar, y le podrá produzir ziento y sesenta reales; y a la persona que asiste en dicho mesón, que es Blas Hutíérrez, no le da salario el dueño, podrá dexarle doscientos y cinquenta reales.

El **vino y azeite por menor** se venden de quenta del que arrienda las Alcavalas y Millones por lo que no ay sittio o taverna señalada, y es arrendador de las Alcavalas, Joseph Savariegos, y de su quentta vende el vino y azeite, por menor, Bartolomé Ramírez, y les pareze podrá quedarle de utilidad, a dicho Joseph Savariegos, doscientos y cinquenta reales y al vendor (sic) o ttavernero cien reales.

Y algunas temporadas se suele bender carne y la pesa el dicho Bartolomé Ramírez, aunque por lo común, no se aze prevenzió deste abasto por el poco consumo.

No ay panaderías, rrespecto de que los pocos lavradores cuezen para su gasto y benden lo que les sobra.

Y no ay cosa alguna de lo demás contenido en la pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dixerón no ay ni an conozido hospital en esta villa.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dixerón cosa alguna de lo contenido en la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta dixerón no ay en este pueblo nada de lo conttenido en la pregunta pues el **escribano** de Ayunttamiento es vezino de la villa del Corral; y el **barvero y sangrador** que aquí asistte es también vezino y residentte de dicha del Corral.

¹³ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 fº 25 figura: “uno y otro”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 115 figura “un año y otro”.

Y al escrivano, además del salario que llevan declarado por lo que puede ofrezerse en el público, le podrá valer cada año, zinquenta reales.

Y el barbero sangrador podrá sacar por su trabajo doscientos reales.

Ay también un **sachristán** que, con el situado o ingreso, podrá valerle doscientos y veinte reales al año.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albañiles, herreros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta dijeron ay en este pueblo un maestro de **herrador** y les parece que, trabajando diariamente a su oficio, podrá ganar tres reales

Ay un **carnizero** y les parece podrá ganar al año, respecto de la poca carne que se vende, y de que lo más del año no ay, cien reales.

Y no ay de los demás oficios, contenidos en la pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dijeron no ay en esta villa cosa alguna del contenido de la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron avrá en este pueblo diez y nueve **jornaleros**. y quando tienen que trabajar, es lo regular darles tres reales al día.

Servientes de labor, catorce, y estos, por su soldada y comida, les puede corresponder, al que sea **maioral**, tres reales; al **ayudador** dos y medio, y al **zagal** dos.

Ay también siete **pastores** y el **maioral** podrá ganar, por su soldada y comida, dos reales, al día; el **ayudador**, dos reales menos cuartos; y el **zagal** un real y medio.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta dijeron avrá en esta villa doce pobres de solemnidad en que se incluyen algunas viudas.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dijeron que en esta villa ni su término no ay cosa de las contenidas en esta pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta respondieron ay en esta villa un clérigo presbítero, vecino de ella, aunque por lo regular reside fuera de ella; y el padre frai Alonso de San Joseph, que es teniente de cura, tiene su residencia y avitamiento, como es público y notorio, en la nominada villa del Corral que, como se expresa en estas respuestas, está ymediata a esta villa, es religioso mercenario (sic) descalzo.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

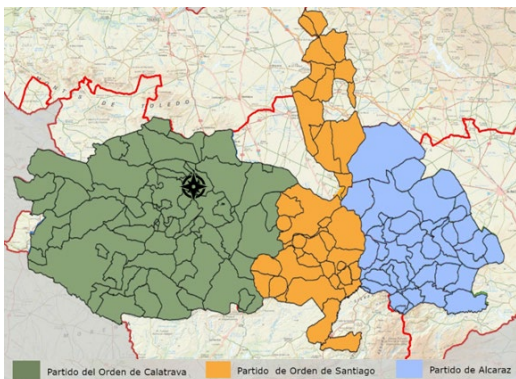
A esta rrespondieron no ay en esta villa ni su ttérmino conventto de relixion alguna.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta rrespondieron no saven tenga su Magestad otras renttas en esta villa y su ttérmino que las que llevan declaradas.

Y en esta conformidad, se finalizaron estas Rrespuestas, que firmó su Merzed con los demás contenidos, y por los que no supieron lo izo un ttesttigo que lo fue Jerónimo de Espadas Corchado, vezino y estante en esta villa, de que doy fee.

Don Franzisco Rodríguez de Ledesma. Blas Savariegos. Franzisco González. Juan Chacón. Don Miguel de Soria. Juan Monesillo Novalvos. Juan Sánchez Tarazaga y Franco. Ante mí Isidro Martínez de Espadas.



32. CARRIÓN DE CALATRAVA ⁽¹⁴⁾

(Carrión de Calatrava)

En la villa de Carrión de Calatrava, en diez y seis días del mes de mayo de mil setecientos cinquenta y dos, el señor don Francisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Ayuntamiento de los Exérzitos de su Magestad, Capitán de sus Reales Guardias de Ynfantería Españolas y Yntendente General de esta Provinzia de la Mancha, para el establezimiento de la Única Contribuzión en esta villa, después de haver tenido varias juntas y conferencias con la Justizia, Reximiento y personas yntelijentes en lo que previene la Real Ynstruición, nombradas por dicha Justizia para satisfazer a las preguntas del Ynterrogatorio, ynsertto en dicha Real Ynstruición de que se les dio copia a la lettra para que, con la devida reflexión y conozimiento, prozediessen en este particular ynformándose y tomando las notizias nezarias, así de los derechos y productos de Diezmos, como de los demás documentos conduzentes a este fin; mandó comparezer en esta audiencia a los señores don Franzisco Marzelino, hidalgo, Alcalde por el esttado noble; Joseph Martín de Sevastián, Alcalde por el estado llano; Juan López Coello y Joseph Salzedo, Rejidores anuales; Vizente Espinar, ProcuradorSíndico; Gerónimo Donaire, esscribano de Ayuntamiento; don Julián Zaldívar, Franzisco Garzía Jurado y Antonio Coello, personas yntelijentes nombradas por la Justizia para este actto; y Franzisco Gutiérrez, vezino de la villa de Torralba, perito nombrado por el señor Yntendente, en lugar de don Miguel de Soria que lo hera antes; y con asistencia de don Diego de Aquila Cavezas, cura propio de la parroquial de esta villa, aviendo prezedido recado cortesano, y a todos, a exzepzión de el cura, les reziuió dicho señor, juramento en forma por Dios y una cruz, y ofrezieron, vajo de él, dezir verdad en lo que fueren preguntados y por el tenor de el Ynterrogatorio, lo que hizieron, respondiendo por el orden de las preguntas en la forma siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta dijeron se llama esta villa Carrión de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

¹⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_181/218, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm,

pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. Catastro del Marqués de la Ensenada. Leg. n^o **673**..

Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HT-D1SQ-1KS?wc=MDNW-R66%3A166169201%2C166942401%2C166934901&cc=1851392>

A esta dijeron pertenezca esta villa al Rey nuestro señor (que Dios guarde) como administrador perpetuo de la Orden de Calatraba, y paga a su Magestad por las Alcavalas y Millones diez y ocho mil y ochocientos reales en la Administración General de Rentas Provinciales de esta Provincia, como consta de la escritura de encavezamiento, y seiscientos y noventa reales a la Mesa Maestral por el derecho de Mittad de Yervas, y no reconocen otro dominio ni señorío.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dijeron tendrá este término, de levante a poniente, cinco cuartos de legua; y de sur a norte, legua y media, poco más o menos; siendo su circunferencia como dos leguas y media. Linde a levante con término de la villa de Torralba; a poniente con el de la ciudad de Ciudad Real; al sur término de la villa de Almagro y la villa de Miguelturra; y al norte con los de las villas de Malagón y Fernán Cavallero. Su figura yrá en papel separado.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta dijeron ay en este término tierra de regadío de hortaliza y sembradura; ay de sembradura y seco, y plantada de viña y olivos, y también con olivos solos; dehesas de pasto de la Encomienda y de esta villa; pastos valdíos y comunes.

La tierra de **regadío y hortaliza** produce sin yntermisión todos los años; la de **regadío y sembradura** puede producir, en cinco años, tres cosechas: las dos de ellas de zevada y la otra de panizo, cuya tierra no se suele regar todos los años por ser muy costoso y solo se usa de este arbitrio en años secos; también se acostumbra en dicha tierra de regadío sembrar algunos navos para el gasto de la casa, en el mismo año que se siembra de zevada, y así en este caso produce dos cosechas en un año; estas son tierras de las de mejor calidad, pues otras de regadío solo producen, en cinco años, tres cosechas: las dos de ellas con año de intermedio y la otra no.

La tierra de **sembradura y seco** de mejor calidad produce una cosecha con su año de yntermedio; la de mediana calidad necesita más descanso, pues tienen la experiencia de que continuando las siembras sin descanso produce poco o nada, por lo que consideran tres años para cada cosecha; y la tierra de ynfior calidad necesita cinco años para cada cosecha, siendo todas las más tierras de este término muy endebles y expuestas a no producir por razón de los yelos y sequedad, como subzede por ser casqueros y calares de poca substancia.

La tierra plantada de **viña y oliuos** de viña y oliuos (sic) puede producir dos cosechas al año; y la plantada de cada una de estas especies una cosecha; y en alguna tierra de olivos de mala calidad, suele sembrarse algunos años de zevada y en tal caso puede producir dos cosechas.

Las **dehesas** y demás **tierras de pasto** le producen sin yntermisión.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta dijeron que en las tierras de regadío y hortaliza hay de primera, segunda y tercera calidad; y en algunas de estas hay algunos olivos; y en las de sembradura y regadío hay de todas tres calidades, y alguna con olivos, aunque por lo regular no suele alcanzar el riego a toda la tierra.

En las tierras de sembradura de secano hay, y igualmente, de todas calidades respective a este término pues, como llevan declarado, es toda la tierra de él endeble y de poca subsistencia; y en las viñas y olivos, ay de todas tres calidades, en su especie y fruto, y la tierra por lo común es de tercera.

Y en las dehesas y demás pastos valdíos ay de todas calidades en su especie.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta dijeron no haver otro plantío en el término que el de viñas y olivos que llevan declarado.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta dijeron que los más de dichos plantíos están en tierra de tercera calidad y algunos pocos en tierra de segunda.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta dijeron que los más de los plantíos de viñas con olivos están ha yleras, y los antiguos, puestos a corta distancia de una planta a otra, por lo que producen menos fruto, y de muchos años a esta parte se an plantado con mejor regla y a diez pies de una zepa a otra, y en los olivos a veinte pasos, por lo que consideran en cada fanega de tierra se podrán plantar: nuevecientas vides, y treinta olivos, y los mismos aunque estén sin vides; ay también algunos olivares sin biña, que están fuera de regla, extendidos por toda la tierra, y algunos en zerco.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que la medida de tierra que se a usado en algunas ocasiones que se an ofrecido hes la del Campo de Calatrava, que se compone de noventa y seis baras castellanas en quadro, según tienen entendido.

Y la tierra de sembradura y regadío, que por lo regular se siembra de zevada, les parece que cada fanega o cuerda nezesita quinze zelemine para su siembra, y quando se le hecha panizo podrá cojerse con un celemín; y en la tierra de segunda calidad de esta espezie que, por no alcanzar el riego a toda la tierra se reputa como de secano y se siembra de zevada, podrá caver cada fanega o cuerda treze zelemine; y sembrándola de candial (sic) nueve zelemine; y si se siembra de centeno tres zelemine y medio; si de garvanzos dos zelemine y medio; y si de pittos lo mismo, aunque de estas dos últimas espezie se siembra muy poco por no ser la tierra a propósitto, expezialmente para garbanzos, y por la misma razón se siembra muy poco trigo jijona, ni otras espezie que no sea candial (sic).

En las tierras de secano de todas tres calidades, yzieron la misma regulación que ba expresada, así como en la tierra de regadío y sembradura de tercera calidad las que, por la misma razón, ariva (sic) expresada, la consideran como de secano.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta dijeron les parece abrá en este término doze mil cuerdas o fanegas de tierra, poco más o menos, en esta forma:

De **hortaliza y regadío de primera calidad** seis fanegas; de **sembradura y regadío de primera**, ciento cincuenta y seis fanegas; de **sembradura y regadío con olivos de primera**, una fanega.

De **sembradura de secano** de primera calidad, setezientas treinta y tres; primera calidad de **pasto** mil y quinientas y nueve fanegas, que componen dos mil cuatrocientas y cinco cuerdas de tierra de primera calidad.

De **regadío y hortaliza de segunda calidad**, dos fanegas; de **hortaliza y olivos** dos fanegas; de **regadío y sembradura** doscientas y cuatro; de **regadío y sembradura con olivos** siete fanegas; de **sembradura de secano**, mil doscientas y setenta; de **vides y olivos** una fanega; de pastos quinientas veinte y seis; que todas suman dos mil y doze fanegas o cuerdas de tierra de segunda calidad.

Tierra de hortaliza y olivos de tercera calidad una fanega.

Regadío y sembradura con olivos cinco fanegas; de **sembradura y secano** cuatro mil y doscientas; plantada de **vides y olivos**, setecientas y catorce fanegas; con **olivos solos** novecientas y cuatro; tierra de **pastos** mil cuatrocientas y tres; tierra **ynculta** que sirve para pasto trescientas cuarenta y una; y más quinze fanegas de tierra en los **yesaes** que sirve para hazer yeso. Estas partidas componen siete mil quinientas ochenta y tres fanegas o cuerdas de tierra de tercera calidad; y unidas a las calidades antezedentes suman las dichas doze mil fanegas o cuerdas de tierra que de todas expezie y calidades les parece abrá en el término, con corta diferencia (sic).

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta dijeron que los frutos que se crían y producen en las tierras del término son: candeal, algún trigo, zevada, zenteno, garbanzos, pittos y panizo, hortaliza, vino y aceite, corderos, lana, cabritos, becerros, muletos, pollinos y cerdos.

También tienen algunos vezinos de esta villa colmenas, aunque están en el término de la villa de Malagón, por no ser el de esta a propósito, y tienen el fruto de miel, zera, y enjambres, en los años buenos para esta expezie.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta dijeron les parece que una cuerda de tierra de **regadío y hortaliza** de primera calidad puede producir, según su experiencia, conocimiento y noticias que han tomado, mil reales cada año; una cuerda de tierra de segunda calidad de esta expezie les parece puede producir ochocientos reales cada año; y una cuerda de tierra de tercera calidad destinada para hortaliza seiscientos reales de vellón anualmente; y respecto que, en las dos últimas calidades de esta expezie, hay algunos olivos se hacrezará a esta regulación, la que se hará a dichos olivos según su calidad.

Una cuerda de tierra de primera calidad de **sembradura y regadío** le consideraron cinco años para tres cosechas, las dos de ellas de zevada, con su año de intermedio, y en cada una cosecha nueve fanegas de zevada, y la otra de panizo y en ella diez y seis fanegas de dicha expezie; y aunque se expresa dicha tierra con el nombre de regadío este no es fijo pues solo se usa de él en años de sequedad, por la mucha costa que tiene, también acostumbran muchos labradores sembrar en dicha tierra de regadío algunos navos para el gasto de su casa en el año que se

siembra de zevada, y respectto de no poderse hacer regulazi3n en especie, les pareze podr3 aumentarse por este productto, veinte reales en cada un a3o.

Una cuerda de tierra de regad3o y sembradura de segunda calidad puede producir en cinco a3os tres cosechas: las dos de ellas de zeuada, con a3o de intermedio, y en cada una siete fanegas y media de dicha expezie; y la otra cosecha resttante de panizo, y en ella diez y seis fanegas por las mismas razones que llevan expresadas.

Una cuerda de tierra de sembradura y regad3o de tercera calidad le consideraron cinco a3os para tres cosechas: las dos de ellas de zevada, con su a3o de intermedio, y en cada una seis fanegas y media de dicha expezie; y a dichos cinco a3os una cosecha de panizo, y en ella doze fanegas, y a estos productos se deve aumentar el que puedan dar los olivos que se hallan en algunas de estas tierras, cuia regulazi3n se har3 en su lugar, seg3n sus calidades.

Una fanega o cuerda de tierra de **sembradura y secano** de primera calidad, como lleban declarado, nezesita un a3o de yntermedio, puede produzir, en diez a3os, cinco cosechas: tres de candial (sic), y en cada una cinco fanegas; y dos cosechas de zevada y en cada una siete fanegas y media, y respectto de que suelen sembrarse algunos, aunque pocos, garvanzos consideran que en cada cinco a3os podr3 producir dicha tierra de primera calidad una cosecha y en ella dos fanegas, esttos son de mala calidad por no ser la tierra a prop3sito para ellos.

Una fanega o cuerda de tierra de sembradura de secano de segunda calidad, que como llevan declarado, nezesita tres a3os para una cosecha, puede produzir en doze a3os, quatro cosechas: una de trigo o candial (sic) y en ella quatro fanegas, dos cosechas de zevada y en cada una seis fanegas, y otra cosecha de zenteno y en ella tres fanegas.

Una cuerda de tierra de sembradura y secano de tercera calidad que, como llevan declarado, nezesita cinco a3os para cada disfruto puede produzir, en diez a3os, dos cosechas: una de zevada y en ella quatro fanegas y media; y otra de zenteno y en ella tres fanegas, y en dicha tierra se suelen sembrar algunos pittos, aunque rraras vezes por la poca utilidad, y en dicho tiempo consideran una cosecha y en ella fanega y media; y en la tierra de dicho tercera calidad planttada de **oliuos viejos** o ynfruct3feros, suele sembrarse alguna vez zevada, por lo que consideran, en cada cinco a3os, una cosecha y en ella quatro fanegas y media, a que deve aumentarse el productto que se regula a los oliuos seg3n su mala calidad.

Una cuerda de tierra de **pastto** de primera calidad en su expezie, como la *deesa de Calatrava*, de la Encomienda de este nombre, que poss3 la Excelent3sima Marquesa de Torrencuso y tiene en arrendamiento don Joseph Jij3n, vezino de Villarrubia, y sirve de ynvernadero, veranadero, y agostadero para yeguas, bacas, y ottros ganados de dicho don Joseph Jix3n, les pareze, seg3n el n3mero de ganados que mantiene y por ynformes que an tomado de ganaderos yntelijentes, puede regularse su productto de pastto en ocho reales por cada fanega o cuerda de dicha deesa por a3o.

Una cuerda de tierra de pastto de segunda calidad en su espezie, como es la *deesa del Campo*, propia de don Thom3s de Zayas Maldonado, vezino de la villa de Almagro, y oy la administra esta villa con los dem3s Propios antiguamente enajenados y pertenezientes a dicho don Thom3s, para azerse pagada de los alimentos que se le asignaron, cuia deesa se vende para ganado fino, y dan por ella, por el ynbernadero, mil ciento y cinquenta reales, y los vezinos labradores de esta villa dan por el tiempo de verano cinquenta reales por la entrada de su ganado de labor, y as3 produze cada cuerda de tierra de esta deesa dos reales y veinte y ciete (sic) maraved3es.

Y de tercera calidad se consideran los pocos pasttos que ay en la *deesa de Tur3n*, propia de dicha Encomienda, siendo la m3s de ella de labor; una cuerda de tierra de pastto de tercera calidad en su expezie, les pareze podr3 valer doze maraved3es, respectto de estar esta tierra de pastto diuidida en piezas peque3as y de poco aprovechamiento; y de esta calidad se

considera oy la *deesa que llaman del Montte*, propia de dicho don Thomás de Zayas, que administra la villa, pues aunque es de lavor la an dejado los arrendadores por su mala calidad; y los demás pasttos así **valdíós y comunes**, como los pertenezientes a dicho don Thomás de Zayas que administra la villa, los comprehenden en dicha regulazi3n, respectto de su mala calidad, y su cavida y sittios declaran en los Propios de la villa.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron que una cuerda de tierra plantada de vides y oliuos que, siendo en buena regla, tenga novezientas vides y treinta oliuos, siendo la viña de primera calidad y los oliuos de segunda, pues no puede averlos de primera, siéndo la viña por lo que disipan las vides, puede producir treinta arrovas de vino y dos arrobas menos medio quartto de aceite, y le corresponderá dos fanegas y media de accituna (sic), y a cada oliuo un zelemín. Y siendo la viña de segunda calidad y los oliuos de primera, puede produzir cada fanega de tierra veinte arrovas de vino, y tres arrovas y tres quarttos de aceite, porque regulan cinco fanegas de azeituna, y a cada oliuo dos zelemines, y si la viña y oliuos son de tercera calidad puede produzir cada fanega de tierra, diez arrovas de vino y una arroba de aceite y fanega y media de aceituna, y cada oliuo medio zelemín y un quinto de otro; y la misma regulazi3n se entiende en cada una de estas dos expezies plantadas con separazi3n.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que, aziendo la regulazi3n por la experiencia que tienen de muchos años en que suben y vajan los prezios de los frutos, según la escaszes (sic) o abundanzia de los años, les parece que una fanega de trigo podrá valer, un año con otro, diez y seis reales; una fanega de zeuada, cinco reales y medio; una de centeno, nueve reales; una de garvanzos, veinte y quatro reales; una de pittos, diez reales; y una fanega de panizo, nueve reales; una arroba de vino, quatro reales y medio; y una de aceite, quinze reales; una arroba de lana, veinte y siete reales; un borrego, quinze reales; un cabritto, treze reales; un zerdo al desteto, doze reales; una azumbre de miel, cinco reales; y una libra de zera, seis reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta dijeron que de los frutos que producen las tierras de el término se paga, por rraz3n de **Diezmo**, de diez, uno, en todas las expezies de granos y cría de ganado, y del Diezmo de granos de la maior partte del término perziue la Mesa Maestral dos partes, y lo mismo en el de aceite y vino; y la tercera parte de estas expezies, perteneze al señor Ynfante Cardenal; y lo mismo le perteneze en la de panizo; y en quanto a la Encomienda y Mesa Maestral, aviendo seguido littis (sic) sobre pertenenzia de dicha expezie, se combinieron de perziuir partte de ella, aunque no con ygualdad, y esto se entiende quando le ay; y dicha Encomienda tiene el Diezmo redondo de los granos que se siembran en todas las tierras propias de dicha Encomienda; y así mismo le perteneze el Diezmo redondo de los ganados que se crían en sus propias dehesas como el Diezmo redondo de ortaliza, garvanzos, berdes, zerdos, pollos, y del espartto que se bende en hebra; y por lo que mira a las demás expezies de ganado que se crían en el término de esta villa y fuera de las deesas de dicha Encomienda, tiene dos partes, y la tercera el señor Ynfante, y lo mismo en el Diezmo de las soldadas de los sirbientes.

En la *dehesa del Turrillo*, propia de esta villa, que es de labor, ay una parte de tierra de cuios frutos perzive la Mesa Maestral redondamente el Diezmo; y en las tierras propias del Prioratto de esta villa perzive, redondamente, el cura o prior enteramente el Diezmo de sus frutos; y el Diezmo de lana, y si alguna vez se aze queso perteneze dos partes a la Encomienda y la tercera al señor Ynfante.

También se paga por razón de **Primizia** media fanega colmada de qualquier expezie de granos en llegando a diez fanegas, y de este derecho perzive las dos partes la Yglesia parroquial de esta villa, y la tercera parte perteneze al señor Infante Cardenal.

Por el **Votto del Señor Santiago** paga cada labrador una quartilla de trigo en llegando la cosecha a Primizia si se hizo la siembra con un par, y si se haze con dos pares, se paga a dicho Votto media fanega, y este derecho perteneze a la Santa Yglesia Cathedral del Señor Santiago.

Y los derechos aquí expresados de la *Encomienda de Calatrava*, los perzive don Joseph Jixón, vezino de Villarubia (sic), como arrendador de dicha Encomienda, la que oy posehe la Excelentísima Marquesa de Torrencuso, y rrespectto de pagar el crezido arrendamiento de treinta y dos mill cientto sesentta y siete reales y diez maravedíes por los referidos derechos de Diezmos, y por las tierras de pastto y lavor, les pareze no podrá quedarle utilidad alguna a dicho don Joseph Jixón en el arrendamiento de estta Encomienda.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A estta dijeron que por las dos partes que pertenezzen a la Mesa Maestral en los **Diezmos** de trigo, cevada, y centeno, echa la cuenta por las Tasmías (sic) de cinco años, le corresponde, uno con otro, quattrozienttas veinte y cinco fanegas y onze zelemine de trigo; seiscientas diez y seis fanegas, cinco zelemine y dos quinttos de zevada; cientto veinte y siete fanegas, onze zelemine y tres quintos de zentteno, en que se yncluye el Diezmo redondo que también le perteneze en algunas tierras; y por la partte que le corresponde en el Diezmo de panizo, por la misma quentta de quinquenio y Tasmías (sic), le corresponde, un año con otro, diez y seis fanegas, nueve zelemine y tres quinttos. Por la partte de Diezmo de azeituna, perteneziente a dicha Mesa Maestral, por la misma quenta de un quinquenio y sus Tasmías, a producido, un año con otro, doscientas sesentta y siete fanegas, tres zelemine y tres quinttos de azeituna, cuyo número de fanegas han producido doscientas sesenta y siete arrovas de azeitte; por la partte de Diezmo de vino correspondiente a dicha Mesa Maestral, por quinquenio y Tasmías, le corresponde, un año con otro, quattro mill quarenta y ocho reales y treze maravedíes y medio, cuya rentta se arrienda en maravedíes.

Tiene así mismo dicha Mesa Maestral las escrivanías de esta villa y echa la quenta por quinquenio, an producido, un año con otro, quattrozienttos y seis reales. El **Pedido del Maestre**, ochenta y tres reales y diez y seis maravedies anualmente.

Perteneze también a la Mesa el censo que por la *dehesa del Turrillo* paga esta villa, y en cada un año quinientos ochenta y ocho reales y ocho maravedíes.

Por el Diezmo perteneziente a la Encomienda de estta villa, en los ttres años que lleva de arrendamiento dicho don Joseph Jixón, y según la Tasmía de ellos, a producido, un año con otro, quarenta y siete fanegas y dos zelemine de trigo; cinquenta y una fanegas de zevada; nueve fanegas y dos zelemine de centeno; treinta y nueve fanegas dos zelemine y quintto y medio de panizo.

Por las **Minuzias** que se han arendado (sic) en dichos tres años a dinero sale, uno con otro, a mil seiscienttos diez y siete reales, veintte y dos maravedíes y medio.

Por el Diezmo redondo, perteneziente a dicha Encomienda, de los ganados que se crían en su *dehesa de Calatrava*, echa la quentta de lo producido en los tres años y prorratedo,

corresponde a cada año, siete muleros, y dos terceras partes de otro; dos potros, y una sexta parte de otro; y la tercera parte de un becerro. Tiene también la Encomienda el Diezmo del esparto que se vende en hebra, en la villa de Almagro, cuyo derecho está arrendado en ciento y veinte reales por año, y este mismo derecho, en esta villa ha incluido en el arrendamiento de Minunzias arriva expresada, en que se incluyen los Diezmos de corderos, lana, potros, mulares, lechones, becerros (excluyendo los que se crían en la dehesa de la Encomienda) hortaliza, garbanzos, pollos, y el verde que se siega.

Por la parte de Diezmo de granos del señor Ynfante Cardenal, que llaman **Terzuelo**, echo el prorrateo de cinco años, le corresponde a cada uno, según las Tazmías, ciento sesenta fanegas y cuatro quintos de trigo; doscientas ochenta y siete fanegas, dos celemines y dos quintos de zevada; cinquenta y nueve fanegas, seis celemines y dos quintos de zenteno; veinte y una fanega, onze celemines y dos quintos de panizo, en que se incluye la parte que dicho señor Ynfante Cardenal tiene en las Primizias de estos granos.

Y por lo que mira a la parte de Diezmo perteneciente a dicho señor Ynfante Cardenal de corderos, lana, soldadas de mozos, vino, y azeite que se arriendan a dinero no han podido conseguir las Tazmías, aunque las han pedido al mayordomo de su Alteza, por lo que han tomado ynformes de sujetos que en esta villa han tenido arrendadas dichas rentas; y por la de corderos, lana y soldadas de mozos, puede regularse, un año con otro, en mill y cinquenta reales; y por lo que aze al vino, atendiendo a el arrendamiento presente y al de otros años antezedentes, consideran, un año con otro, setezientos y ochenta reales, porque unos años suve y otros vaja; y en el azeite les parece podrá considerarse quinientos reales, un año con otro, por no ser este fruto tan seguro, y que algunos años nada produce.

Por las dos partes de **Primizia**, pertenecientes a la Yglesia parroquial de esta villa, echa la regulación por quinquenio y según la cuenta del maiordomo de fabrica, le ha correspondido, un año con otro, treinta y cinco fanegas, nueve celemines y cuatro quintos y medio de trigo; treinta y seis fanegas onze celemines y medio quinto de zevada; veinte y siete fanegas, siete celemines y dos quintos de centeno; cuatro celemines y cuatro quintos y medio de garbanzos; dos celemines y tres quintos de pitos; seis fanegas, onze celemines y tres quintos de panizo. Así mismo tiene esta parroquial a su favor siete mill ciento treinta y cuatro reales de capitales de censo contra algunos vezinos de esta villa y por su réditos anuales cobra doscientos y quinze reales; por el **derecho de Capillas**, echa la cuenta por lo producido en un quinquenio, le corresponde cada año: setenta y dos reales, treze maravedies y medio; y por el **derecho de Rompimientos**, echa la misma cuenta, le corresponde cada año sesenta y dos reales, treze maravedies y medio; y por el **derecho de coleturía** (sic), por la misma cuenta de quinquenio, quarenta y tres reales y siete maravedies cada año.

Por el Diezmo que pertenece a el cura o prior de esta villa en las tierras propias del Priorato regularon el producto anual, echa la cuenta por quinquenio, en quatro fanegas y media de zevada y una arroba de azeite, en cada año.

El **Votto del Señor Santiago** les parece podrá producir, un año con otro, treinta fanegas de trigo; y no saben que utilidad podrá quedar a los arrendadores por ygnorar en que cantidad se arrienda, respecto de no ser dichos arrendadores vezinos del pueblo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dijeron que en el término y jurisdicción de esta villa hay dos **molinos arineros**, y medio de otro, llamados: *Calatrava*, *Malvezino* y *la Torre*, propios: el primero, de don Francisco Escotti, vezino de Madrid, y lo administra don Francisco Suárez, vezino de Almagro; el segundo

de la Mesa Maestral, que administra don Juan de Contreras; y el tercero de la Excelentísima señora Duquesa viuda de Santistevan. Y pasando a su regulación dijeron que, al presentte, nada pueden produzir dichos molinos respectto de no entrarles agua por haver cortado el río Guadiana (en donde están situados) de orden de su Majestad para la obra que están ejecutando en dicho río cierttos ynjenieros, y luego que estén corrienttes y en la forma que antes, les parece que el de *Calatrava*, que tiene tres piedras, podrá producir, cada año, quatro mil y quinientos reales de utilidad; y el de *Malvezino*, que tiene otras ttres piedras, por estar en mejor puestto, podrá dar de utilidad cinco mil y quinientos reales; y el molino de la *Torre*, que tiene dos piedras y la una perteneze al término y jurisdición de la villa de Miguelturra, les parece que por la otra piedra que corresponde a esta villa, dará de utilidad anual a su dueño mil y quinientos reales, este molino le administra don Fernando Antonio Suárez de Bustamantte, rresidente en la villa de Malagón.

Assí mimo ay en esta poblazón seis **molinos y prensas de azeitte**: uno de Juan Sobrino Barba, vezino de esta villa, tiene una biga; otro molino con una biga, que la mittad de él perteneze a las religiosas Dominicas de Ciudad Real, y de la otra mittad tienen dos parttes don Sevasttián y doña Agustina Zaldívar; y las otras dos parttes pertenezan a don Manuel Sánchez Pasttor, clérigo de Menores; una prensa, propia por yguales partes, de Joseph Martín, Francisco Jurado, Simón de Segura y Petronila Sánchez, todos, como los antezedentes, vezinos de esta villa; otra prensa de don Thomás de Arrivas, vezino de Pasarón, obispado de Cuenca; otra prensa de Christóbal Delgado, vezino de esta villa; y otro molino de biga de don Bizente Porttocarrero, vezino de esta villa, los venefizian los mismos dueños y regularon de utilidad anual, por cada molino o prensa, doscientos reales, en atenzión a que muchos años suele faltar el fruto de azeituna y la mucha costa que tienen dichos molinos.

Y no ai otra cosa de las contenidas en la preguntta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dijeron no ay en el término y poblazón de esta villa esquilmo, ni esquila alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dijeron no aver colmenas en el término de esta villa, pero en el término de la villa de Malagón tiene don Sebastián Zaldívar, veinte y seis colmenas; don Manuel Sánchez, veinte y nueve; doña Agustina Zaldívar, veinte y cinco; y Juan Sobrino Barba, quarenta, todos vezinos de esta villa, los que no dieron el Memorial correspondiente de ellas en la villa de Malagón. Y para la regulación de su productto anual, que se reduce a el fruto de enjambre, miel, y zera, tubieron presente que muchos años no suelen dar el fruto del enjambre, y algunos años muy cortto el de miel y zera, por lo que consideran que, un año con otro, puede producir una colmena siete reales de utilidad anual.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dijeron avrá en esta villa ciento y dos mulas y machos domados para la lavor; diez y nueve cavallares para el mismo fin; ciento y ochenta y nueve burras; noventa y cinco borricos para la lavor y otros menesteres; tres machos mulares cerriles; un muleto de leche; doze pollinos y pollinas de leche; veinte y una yeguas; una potra; un burro garañón; qinquenta y dos bacas; treinta y una crías nuevas de distintas edades; un toro; tres bueies para lavor; mil

doscientas sesenta y seis ovejas de parir; ochocientas y veinte y cinco crías de ellas; ciento sesenta y seis carneros; ochenta y quatro zerdos grandes; quarenta zerdos pequeños; onze cabras y siete crías. Todos estos ganados en el término de esta dicha villa; y en el término de la de Almagro, diez y nueve cabras, con cinco crías; veinte y tres ovejas, con doce crías; tres carneros; quatro vacas, con dos crías. En el término de la Fuente del Fresno: treinta y cinco cabras, quatro crías, y un macho de cabrío.

Y para la regulación del producto de utilidad de todo jénero de ganados, después de varias juntas y conferencias que para ello tubieron, pasaron azerla en la forma siguiente:

Un par de **mulas o machos**, para la labor que puedan traer carro o galera y hazer los demás trabajos pertenezientes a ellas, les parece que en los días que pueden trabajar en el año, revajando, los de fiesta y algunos otros por malos temporales y azidentes (sic) que suelen padezer estos animales, podrá valer su trabajo de todo el año, reducido a dinero, dos mill novecientos y cinquenta reales, yncluyendo la costa de su manutención con la del gañan, demás expensas prezisas para tener corriente un par de labor para lo que formaron la cuenta muy por menor de todos los gastos prezisos, y vajada dicha costta enteramente quedan de utilidad anual por el trabajo del par de mulas o machos, seiscientos reales.

Un par de **cavallares para la labor** y otros menesteres, les parece podrán dar, por su trabajo anual, mill y quinientos reales, yncluyendo toda la costta, respectto de que el trabajo de estos es de menos valor que el de las mulas o machos y no pueden trabajar con galera o carro, y vajada toda costta, le quedará de utilidad al dueño trescientos reales.

Un **burro o burra para la labor** o otro ejerzizio de traer leña y demás menesteres de la casa, podrá dejar por su trabajo anual, seiscientos reales, yncluyendo toda costta de manutención y mozo, y sin ella ciento y veinte reales.

Una **burra** puede dar una cría en dos años, y suponiendo el valor de ella al desttetto quarenta reales, deja de utilidad, en cada año, veinte reales, rrespectto de que ya ba echa cuenta de la costa y así deja la burra ciento y quarenta reales de utilidad anual libre de costas yncluyendo la cría, y esta sobre el supuesto valor de quarenta reales, le aumenta asta los tres años, a ciento y treinta reales, porque aunque algunos burros y burras de esta hedad suelen valer más, otros suelen valer menos, pues el prezio según su calidad.

Un par de **bueies de labor** podrá produzir, por su trabajo anual, mil y quinientos reales, yncluyendo la costta de su manutención, la del mozo y demás gasttos prezisos, y vajando toda costtas queda de utilidad anual, por su trabajo, trescientos reales.

Una **baca de vientre** puede dar en dos años un cría y por su valor, al cumplir el año, cien reales, le corresponde a la vaca de producto anual cinquenta reales, con costa, y sin ella treinta reales¹⁵; al cumplir el año puede aumentarle a los dos años asta ciento y cinquenta reales con costa, y sin ella treinta y quatro reales; de dos a tres años puede aumentar su valor asta doscientos y cinquenta reales con costa, y sin ella doscientos treinta y quatro, de modo que a los tres años, que está en sazón de venderse y aplicarse al trabajo, es todo su valor doscientos cinquenta reales. Esta regulación hizieron atendiendo a que las crías suelen ser la mitad machos y la mitad hembras, y estas tienen menos valor que los machos.

Una **yegua de vientre** podrá dar, en siete años, dos crías mulares, macho y hembra, y una cavallar, y por el valor de la mula consideraron, al desttetto, quatrocientos y cinquenta reales, por el del macho trescientos y quarenta reales, y por el del pottro o pottra ciento y quarenta, que todo compone la suma de novecientos y treinta reales de producto en los siete

¹⁵ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 fº 28 figura: “y sin ella treinta reales; la cría, supuesto su valor de cien reales al cumplir el año, puede aumentarle a los dos años”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 204 figura “y sin ella treinta reales; al cumplir el año puede aumentarle a los dos años asta ciento y cinquenta”.

años, y corresponde a cada uno, ciento treinta y dos reales y veinte y nueve maravedís, yncluyendo la costta de la manutención y guarda, y sin ella quedan de utilidad anual treinta y seis reales;

Una **mula** al desttetto y separación de la madre, sobre el supuesto valor de quattrocientos y zinquenta reales puede aumentarle, astta cumplir el año, cientto y veinte reales, yncluyendo la costta, y sin ella veintte reales; de un años a dos puede aumenttar su valor cien reales, yncluyendo la costta, y sin ella cinquenta reales; de dos a tres años, puede aumentar su valor otros cien reales, con costta, y sin ella cinquenta, de forma que a los tres años es todo su valor setezientos y setenta reales; y la misma cuenta, hizieron por un **macho mular** sobre el valor de trescientos y quarenta reales, aumentándole a proporzión, de modo que a los tres años es ttodo su balor seiscientos y settenta reales. Estta regulazión hizieron considerando que las pocas yeguas que ay en esta villa son de mala calidad y se echan a malos padres, por lo que las crías son de poco cuerpo y valor por faltarles los pasttos y buen avío que tienen los ganaderos grandes.

Un **pottro**, supuesto su valor astta el año, de ciento y quarenta reales, puede aumentarle, astta dos años, sesenta reales con costta, y sin ella quarentta¹⁶ y en estta edad de tres años es todo su valor doszientos ochenta reales.

Una **obeja** suponiendo que en dos años de una cría, atendiendo a los malos años y continjenzias que padezen el ganado de esta expezie, y que por lo regular crían de por mitad hembras y machos, suponiendo, asimismo, quinze reales por valor del cordero y por el de la cordera onze reales, corresponde a los dos años treze reales, y a cada año seis reales y medio, por rrazón de cría, y tres reales y medio por el frutto de lana y añinos, que en ttodo azen diez reales, que es el productto anual yncluyendo la costta de su manutención y pasttores, y vajada estta, queda la utilidad en quattro reales cada un año. No hizieron regulazión de queso porque le azen pocas vezes los ganaderos por la ninguna utilidad que en ello tienen.

Un **borrego**, sobre el valor de quinze reales astta llegar a primal, aumentta onze reales con lana, yncluyendo la costta, y sin ella cinco reales; de primal a andosco puede aumentar su valor diez reales con lana, yncluyendo la costta, y sin ella quattro reales¹⁷; de andosco a tras andosco puede aumentar diez reales con lana, yncluyendo la costa, y sin ella quatro reales.

Una **cabra**, suponiendo que en dos años de una cría y por su balor treze reales, le corresponde, a cada año, seis reales y medio, y dos reales por la leche, son ocho reales y medio, yncluyendo la costta, y sin ella quattro reales de utilidad anual; un **cabritto**, supuestto el valor de treze reales al desttetto, puede aumentarle astta cumplir el año, siete reales, con costta, y sin ella tres reales; de zegajo a primal puede aumentar su valor ocho reales, con costta, y sin ella quattro reales; de primal a andosco puede aumentar su valor onze reales, con costta, y sin ella siete reales; de andosco a quattreño puede aumentar su valor treze reales, con costta, y sin ella nueve reales, de modo que en esta edad para venta es ttodo su valor cinquenta y dos reales.

Una **zerda de vienttre** puede dar tres lechones cada año, y por el valor de ellos treinta y seis reales al desttetto, yncluyendo la costta, y sin ella, ocho reales; un **zerdo**, supuesto el valor de doze reales al desttetto, puede aumentarle astta cumplir el año, diez y seis reales, yncluyendo la costta, y sin ella quatro reales; de un año a dos, puede aumentar su valor diez y seis reales

¹⁶ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 fº 30 figura: “y sin ella veintte”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 206 figura “y sin ella quarentta”.

¹⁷ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 fº 31 figura: “de andosco a trasandosco puede aumentar diez reales con lana, yncluyendo la costta, y sin ella quattro rales”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 207 no figura.

con costta, y sin ella quattro reales; y astta los tres años puede aumentar otros diez y seis reales, y sin ella quatro; de modo que en esta edad vale sesenta reales; y si se engorda para carne puede aumentar su valor sesenta reales, yncluyendo la costa, y sin ella, veinte reales.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta dijeron tiene este pueblo quatrocientos veinte y ocho vezinos, yncluyendo los eclesiásticos, y que no ai casas de campo en el término.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A estta dijeron ay en este pueblo doscientas setenta y dos casas avitables, yncluyendo un mesón; siete casas ynavitables y aruinadas (sic). Que no pagan cosa alguna por el establecimiento del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta dijeron que los **Propios** que tenía esta villa los enajenó antiguamente y entró en ellos la casa de don Thomás de Zayas Maldonado, vezino de Almagro, con la condición de dar alimentos a la villa, y no aviéndose cumplido con dicha condición, se mandó por la superioridad, a pedimento de esta villa, que administrase por sí dichos Propios para hazer pago de lo que se le devía, llevando cuenta y rrazón del valor y productto de dichos Propios para darla al dueño de ellos, siempre que la pida; y así usa actualmente la villa de los Propios en administración, siendo la propiedad de ellos de dicho don Thomás de Zayas, y son los siguientes:

Una **casa** en la Plaza que sirven para hacer los Ayuntamientos, se rreguló de utilidad dos ducados a la villa; otra **casilla** a solo teja en la Plaza que sirve de carnezería, son propias de don Thomás de Zayas, se reguló de utilidad a la villa dos ducados; otra **casa en la calle de Calatrava**, que sirve de cárzel, esta es de la de la villa, no deja utilidad; **otra casa en la calle de Vera Cruz** que sirve para que se recojan los pobres pasajeros, y no deja utilidad;

Administra la villa trescientas treinta y siete fanegas y dos zelemine de **tierra de lavor de los propios** que oi posee el dicho don Thomás de Zayas, las que están repartidas en diferentes sittios de el término, y se arriendan por parttes, sacándolas a la almoneda, y dan por todas, anualmentte, doscientos reales cada año.

Así mismo es propio un **pedazo de quinze fanegas** de tierra que sirve para hazer yeso y dan cada año cinquenta reales.

La **dehesa del Campo** que es de pasto se vende para ganado fino, y dan por ynvernadero, mil cientto y cinquenta reales; y el veranadero sirve para los ganados del común y dan por este arrendamiento digo aprobecamiento cinquenta reales. Tiene quattrocientas veinte y ocho fanegas de tierra.

Trescientas veinte y tres fanegas y nueve zelemine de tierra en la **dehesa de el Montte**, que aora sirven de pastto por no aver quien las arriende para lavor, se an vendido sus pasttos en cien reales por su mala calidad.

El yvernadero (sic) del sittio de los **Parrales** se vende y dan por él, ciento y quarenta reales, y por el agostadero de dicho sittio doscientos y cinquenta reales.

Trescientas noventa fanegas y cinco celemines de tierra de pastto repartidas en diferentes sittings del término están sin arrendar por ser de mala calidad, y todas las referidas tierras expresadas, así de pastto como de labor, son propias de don Thomás de Zayas.

La *dehesa del Turrillo* es propia privatibamentte de la villa, con la carga de un zenso perpetuo a la Mesa Maestral quien la zedió a esta villa con dicha carga, y con la condición de que se avía de repartir a los vezinos para labor, aziendo suerttes y repartiéndola de diez en diez años, pagando esttos los réditos de dicho zenso, de forma que, en esta parte es para la villa entrada por salida y solo le queda el venefizio de la restrogera (sic), de las que se venden tres quinttos y dan por ellos mill y quinienttos reales. Tiene esta dehesa dos mill y dos fanegas y quatro celemines de tierra, y en ellas hay doscientas setenta y nueve cuerdas que sirven para pasto en diferentes sittings de dicha dehesa, por no poder servir para labor como lo restantte de ella, Ay, asimismo, repartidas en el término esta villa, en distintos sittings **quatrocientas nueve fanegas y nueve celemines de tierra de pastto valdío y común** que sirve para el aprovechamiento de los ganados de esta villa, sin que le quede ottra utilidad alguna. Ymporta el valor de dichos Propios, tres mil quatrocientos y quarenta reales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dijeron no usa esta villa arvittrio alguno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta dijeron que esta villa da anualmente al **predicador de Quaresma** doscientos quarenta reales de vellón.

Así mismo al **asesor** que nombra le da ciento veinte reales de vellón.

Es carga de la villa treinta reales de limosna a los **Santos Lugares de Jerusalén**.

También es carga sesenta reales que da a la persona que conduze la limosna de la **Santa Bula** a la Thesorería.

Para cumplir el **Botto del señor San Agustín**, ciento cinquenta reales vellón.

Para el **Novenario que anualmente se haze a Nuestra Señora de la Encarnación** ciento y treinta reales.

Por el **Pedido del Maestre** ochenta y tres reales.

Por el salario del **esscrivano de Ayuntamiento** trescientos reales de vellón.

Por gasttos ordinarios y algunos estraordinarios, como **papel, veredas** que se despachan por el señor Yntendente, **testimonios** que se remiten a la villa de Almagro, **limosnas de christianos nuevos, rogattivas y otras nuevas providenzias**, mil y doscientos reales.

Así mismo, cada tres años, se pagan doscientos sesenta y dos reales en la villa de Almagro por **visitar el privilegio de Jurisdicción** que reconoce el señor Governador en que se yncluyen ciento noventa y nueve reales, que le reparten a esta villa para el pago de los salarios del Juez recepttor, que toma la residencia a dicho señor Governador de la villa de Almagro y corresponden a cada año ochentta y siete reales y onze maravedies.

Así mismo, por la **visitta que a esta villa haze dicho señor Governador** cada tres años, seiscientos y siete reales, de los que corresponden a cada año doscientos y dos reales y onze maravedies.

Así mismo, quatrocientos treinta y quatro reales y veinte y quatro maravedíes de vellón por la **condenazió**n que, cada tres años, haze el Alcalde Maior entregador de Mestta, de los que corresponden a cada año ciento quarenta y cinco reales.

Y el todo de los gastos ymporta dos mil setezientos quarenta y siete reales y veinte y dos maravedíes.

Es, así mismo, carga y gasto de la villa seiscientos noventa y cinco reales que pagan a la Mesa Maestral por el derecho de **Mitad de Yervas** de yvernadero, que se venden, que con la partida antezedente, componen tres mil quatrocientos quarenta y dos reales y veinte y dos maravedíes de vellón.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dijeron que aunque los Maestres de Calatrava dieron a esta villa la *dehesa del Turrillo* con la carga de veinte mil maravedíes de censo perpétuo, este le pagan los vezinos que labran dicha dehesa sin dejar por este benefizio utilidad alguna a la villa, por lo que no pone este censo por carga.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dijeron está cargada esta villa en mil quinientos setenta y tres reales y diez y ocho maravedíes de vellón por el Servizio Ordinario y Extraordinario, los que paga, anualmente, en la Administración General de Rentas Reales de esta Provinzia.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta dijeron que no hay en esta villa empleo ni rentas enajenadas.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dijeron no hay **taverna** de público en esta villa porque los cosecheros venden el vino en sus casas.

Ay un **mesón**, propio de la Obra Pía que fundó Pedro Fernández Conejero en la ciudad de Ciudad Real y la administra don Franzisco de la Casasola, vezino de dicha ciudad, le tiene arrendado Gerónima de Yévenes en doscientos reales, y les pareze no le puede quedar utilidad alguna respectto de ser este pueblo de poco paso y necesitar dicha Gerónima valerse del trabajo de sus manos para mantenerse.

Ay dos **tiendas de merzería** surtidas de especia, garvanzos, azúcar y otras de estas menudenzias, algunas cintas y seda, la una es de Joseph Ruiz, el maior, y le regularon de utilidad anual, dos mil reales de vellón; y la otra es de Joseph Ruiz, el menor, y le regularon de utilidad anual, mil reales, respectto de no estar tam (sic) bien surtida como la antezedente.

Ay quinze vezinos que se ejercitan algunas temporadas del año en **cozer pan** para el pueblo y fuera de él, y por el tiempo que tienen este tratto le regularon, a cada uno de utilidad anual, trescientos sesenta y cinco reales, de cuia cantidad le corresponde, diariamente, un real.

Ay dos **fabricantes de aguardiente** que tienen arrendado el derecho que esta villa paga a su Magestad y les pareze podrán tener de utilidad en este tratto, cientto y cinquenta reales anuales a cada uno.

Ay un **javonero** que tiene arendado (sic) el derecho de quartto en libra de javón, y les parece no le puede quedar utilidad alguna por este derecho por la poca venta, y lo mismo subzede por la obligación que tiene.

Al **ofizial de la carne** le consideran de utilidad diaria por su travajo, dos reales.

Y no hay otra cosa de las contenidas en esta pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A estta respondieron ay en estta villa un quartto y cozina, que sirve para recojer los pobres pasajeros, y no tienen rentta alguna ni ay otro hospital que la tenga.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A estta dijeron no ay en esta villa cosa alguna de las contenidas en la preguntta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A estta dijeron ay en este pueblo un **médico** al que se le han ofrezido trescientos ducados y parece no quiere quedarse por este salario.

Ay un **zirujano**, que también haze de **sangrador y barbero** y por la zirujía les parece podrá ganar dos mil reales al año, por tener muchas salidas fuera de este pueblo; y para sangrías y barba tiene un ofizial con quien partte este productto y les parece podrá valer, a los dos, seis mil reales cada año, y entre los dos tienen un manzevo para afeitar, a quien le dan de comer y cientto y ochenta reales de vellón anualmente.

Ay dos **esscrivanos**, aunque el uno no ejerze ni trabaja cosa alguna a su ofizio, y el otro tiene trescientos reales que le da la villa, por esscrivano de Ayuntamiento, y por lo público y demás dilijenias que se ofrezan, podrá tener de utilidad anual, yncluyendo el salario, mil y seiscientos reales de vellón.

Ay un **estanquero** para la venta del tavaco, que tiene el diez por ciento de lo que se vende, y le valdrá seiscientos reales al año poco más o menos.

Ay seis **arrieros** que se ocupan en llevar vino a Madrid y a Toledo, los quatro tienen para este tráfico tres burros cada uno, y los otros dos, tienen a dos burros cada uno, y les parece que los que trafican con tres burros podrán tener de utilidad anual, seiscientos reales; y los que tienen dos burros podrán tener de utilidad anual quatrocientos reales, esto se entiende cada uno de dichos arrieros.

Ay un **sacristán** que de prefixo tiene seiscientos quarenta y ocho reales, y con lo demás que le rinde de pie de altar, les parece podrá llegar a dos mil reales cada año.

Ay un **maestro de niños** y le regularon podrá ganar, anualmente, setezientos y treinta reales de vellón.

Ay un preceptor de Gramática, y les parece podrá ganar anualmente, trescientos sesenta y cinco reales.

Y no ay otra cosa de las contenidas en la pregunta.

Ay un **alcavallero** y le rregularon, anualmente, sesenta reales.

Ay dos **hortelanos**, y, diariamente, consideraron a cada uno, tres reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta dijeron ay un maestro de **carretero** y un oficial, y el maestro, travajando a su ofizio, podrá ganar cada día, cinco reales; y el ofizial, dos reales y medio.

Ay dos oficiales de **carpintero** y les pareze podrá ganar, cada uno, diariamente quatro reales.

Ay un **cerragero** y les pareze podrá ganar a su ofizio, cada día, un real.

Ay dos **herreros** que trabajan juntos de medianería, y les rregularon, a cada uno, tres reales al día por su trabajo.

Ay dos maestros **sastres** que el día que trabajan a su ofizio gana cada uno seis reales, y si se les da de comer, quatro.

Ay dos **herradores** y el uno tiene poco que hazer, por lo que le rregularon un real diario, y al otro que tiene que travajar lo más que se ofreze en este pueblo, podrá ganar quatro reales diario.

Ay tres **zapateros** que por no tener caudal no trabajan de nuevo, y les pareze podrán ganar dos reales y medio diario.

Ay un **tejedor de paños**, con un aprendiz, el que tiene poco que travajar a su ofizio, por lo que consideran al día un real, y al aprendiz, medio real.

Ay dos **arbañiles** los que ganan el día que trabajan, seis reales cada uno, como maestros.

Ay un **escriviente** que trabaja con el esscrivano de Ayuntamiento y les pareze podrá ganar anualmente, trescientos sesenta y cinco reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dijeron que ninguno de los artistas tiene caudal para hazer prevención de materiales ni otro comercio, y aunque un vezino de esta villa tiene la obligación de carne, por este año, no le pueden considerar utilidad alguna, antes si es preziso tenga alguna perdida, y lo mismo subzede al que en este año tiene arrendadas las Alcavalas por lo poco que viene a benderse de fuera a parte.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron habrá en este pueblo ciento y sesenta y un **jornaleros**, y quando trabajan se les regula, un día con otro, tres reales.

Ay sesenta seis criados de lavor que se diuiden en **mayorales, ayudadores y zagales**.

Ay, asimismo, ay treinta pastores de todo género de ganado, que también se dividen en **mayorales, ayudadores y zagales** y consideraron podrán ganar, diariamente, cada mayoral en su ejerzizio tres reales, los ayudadores dos reales y quartillo; y los zagales dos reales.

Los **molineros** que se ocupan en los molinos arineros, sittuados en la riuera de Guadiana, término de esta villa, no son vezinos de ella, y les pareze que los mayorales podrán ganar cada uno, diariamente, tres reales, los ayudadores dos reales y quartillo, y los zagales dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta dijeron les parece habrá en esta villa entre viudas y biejos ympedidos treinta pobres de solemnidad, pues aunque algunos tienen alguna parte de casa o pieza de tierra, no les produce cosa alguna, por estar cargada de censo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dijeron no hay en esta villa cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta dijeron ay en esta villa quatro eclesiásticos: los dos de órdenes Menores, uno de Misa, y otro de Ebanjelio. También ay un sazerdote del Orden de Calatrava que reside en casa de su padre.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

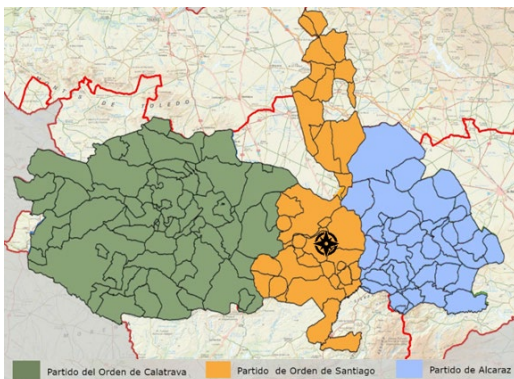
A esta dijeron ay en esta villa un convento de religiosos observantes de nuestro Padre San Francisco en el que ay doze sazerdotes y dos legos.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta dijeron no tiene su Majestad en esta villa y su término finca o renta que no corresponda a las Jenerales o Provinziales, ni saben otra cosa más de lo que tienen declarado en este asunto.

Y en esta conformidad respondieron a las preguntas del Yntterrogatorio que ba por caveza, y dijeron ser la verdad, vajo del juramento fecho, en que se afirman y rratifican, y lo firmaron con su Merzed los que supieron, y por los que no, un ttestigo, de que doi fee.

Don Francisco Rodríguez de Ledesma. Don Francisco Marzelino Hidalgo. Joseph Salcedo. Francisco Garzía. Bizente Espinar. Gerónimo Donaire. Antonio Coello de Llamas. Don Julián Zaldívar y Molina. Francisco Gutiérrez. Testigo Lucas Espadas Corchado. Antte mí Isidro Martínez de Espadas.



33. CARRIZOSA ⁽¹⁸⁾

(Carrizosa)

En la villa de Carrizosa, en veinte y ocho días del mes de maio de mil setecientos zinquenta y dos años, el señor licenciado don Manuel de Joera y Menchero, Abogado de los Reales Consejos, Rejidor perpetuo de la villa de Almagro, vezino de ella, y Juez por subdelegación del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cauallero del Orden de Calatraba, Gouernador militar y Político de dicha villa de Almagro y su Partido, Ayuntamiento los Reales Ejércittos de Su Magestad, Capitán de las Reales Guardias Españolas de Ynphantería, Gentil hombre de Cámara de entrada del rey de las Dos Sizilias, Yntendente General y Superintendente de todas Rentas Reales de ella y Provinzia de la Mancha, para el efecto de practicar las diligencias conduzentes a extablecer una sola contribuzión, cuia Subdelegazió se halla aprovada por la Real Junta de ella, en obseruancia de lo que preuienen los capítulos quarto y quinto de la Real Ynstrucción, expedida para el establezimiento de dicha Única Contribuzión; estando en las Casas de Cauildo de esta dicha villa, y en ellas los señores Juan Fernández de Mata y Diego Fernández de León, Alcaldes ordinarios por su Majestad; Alphoso Rodríguez y Juan Martínez Comendador, Rexidores por nombramientto de los señores Justicia y Reximiento de esta villa; y Juan Garzía Comendador, ProcuradorSíndico General, también por nombramiento de los mismos señores; y Pedro León, Labrador; Juan Rodríguez Mejía, Labrador, y Pedro Joseph de Lillo y Molero, escribano Fiel de Fechos, por nombramiento de los mismos señores, de quienes dicho señor Juez Subdelegado reziuió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho; y los susodichos lo hicieron como se requiere, y vajo de él promettieron dezir verdad de quanto supieren y fueren preguntados, como personas antiguas, prácticas e inteligentes en esta villa, sus vezinos, clases, gremios, tierras de todas expezies y calidades que comprehende su término y en todo lo demás que contiene el Ynterrogatorio impreso, a cuio tenor han de deponer, a cuio acto concurrió tamvién, personalmente, el señor Licenciado don Juan Serrano guijarro, presuitero y cura propio de la Iglesia parrochial de esta villa, en virtud del recado político que para ello ha precedido; y, estando así congregados, se les pasó a preguntar por el tenor de todas y cada una de las preguntas de dicho Ynterrogatorio que se pone por caueza de esta declarazió, y dijeron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta respondieron que esta villa tiene por nombre Carrizosa.

¹⁸ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catasttro de Ensenada, Respuestas Generales L468_222/248, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catasttro/. El textto original en: AHPCR. CE. Leg. n^o 675. En Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DRTR-K9?wc=MDNW-YTL%3A166169201%2C166969801%2C166974801&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa es una de las comprendidas en el suelo y Campo de Montiel, y que no reconoce otro dueño ni señor que a su Majestad (Dios le guarde) como Gran Maestre y perpetuo de la Orden y Cauallería de el señor Santiago, por cuyo motivo le pertenecen y percibe su Majestad los derechos de Reales **Alcaualas, quatro unos por ciento, Seruizio de Millones** como también el **Seruizio Ordinario y Extraordinario**, por lo que se contribuye al presente con la cantidad de dos mil ochocientos y noventa reales vellón, importe de el cauezón que esta villa tiene tomado por todos los dichos derechos y el de Fiel Medidor, cuya importancia se paga y pone por esta villa en la Real Thesorería de Rentas Prouinziales de la villa de Villanueva de los Ynfantes, como caueza que es de este Partido; además de los referidos derechos pertenece a su Majestad el de las **Alcaualas y Realcaualas de yervas** que se benden en esta villa y su término para invernadero y agostadero, el que paga esta villa del precio de dichas yeruas y pastos y no el comprador, como subzede en el Campo de Calatrraua, y que este derecho importa, anualmente, seiscientos reales vellón, como consta de las correspondientes cartas de pago a las que se remiten y que, así mismo, pertenecen y percibe su Majestad el importe y producto de las Rentas Generales y sus agregados, cuya consistencia e importancia ignoran los que responden.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el territorio que ocupa el término y jurisdicción de esta villa es, de levante a poniente, legua y media; de el norte al sur, una legua; y de circunferencia, cinco leguas, bajo el poco más o menos; y que linda, a levante, con término de la villa de Villa Hermosa, al norte y poniente con término de la villa de Alambra, y al sur con término de la de Montiel; y que la figura de dicho término es la que se pone al margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructifiquen sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las especies de tierras que comprende el término y jurisdicción de esta villa son a saber: de **regadío** con destino a sembradura, cuyo riego les proviene del río llamado Carrizosa, que pasa inmediato a la población de esta villa; de la fuente llamada la Mina; y de el arroyo de la Retuerta; de **sembradura de secano**; de **dehesa apropiada, con destino a sembradura**, que la fusta y brozas se vende en agostadero; de **dehesa, también apropiada, que tiene destino a pastto**; de tierra **valdía**, cuyos pastos son comunes; y de tierra empedrada de guijarro, con nombre de **heras**, para emparbar mieses; y que, aunque también ay un sitio llamado las **viñas** que oy conserba algunas vides, son todas infructíferas e inútiles por viejas y para que están reducidas a parrizas y que la tierra de su comprensión está oy, con destino a sembradura de secano; y que, de las referidas especies de tierra, no ay alguna que produzca dos cosechas al año porque las de sembradura y regadío, primera calidad, solo producen dos cosechas en tres años, dejando el último para cultura: una de trigo y otra de zeuada; las de primera calidad, con destino a sembradura de secano, producen en dos años, una cosecha de trigo, dejando el uno, en cada disfruto, para cultura; y que lo propio subzede en las tierras de segunda calidad de esta misma especie; y que las de tercera calidad de esta misma especie producen, en seis años, tres cosechas, con uno de intermedio, en cada una: la

primera de trigo, la segunda de zeuada, y la tercera de zenteno; y que las tierras empedradas, con nombre de heras, producen todos los años utilidad, a su respectivos dueños, si las ocupan o arriendan, para su destino; y las restantes especies de tierra de dehesa y valdíos producen todos los años la utilidad de sus pastos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que en las especies de tierra referidas en la antecedente pregunta, sólo en la de sembradura y secano ai de primera, segunda y tercera calidad, porque todas las demás son de la primera, respectivamente.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que en las tierras que comprende el término de esta villa y dejan declaradas no ay algún plantío de árboles de los que la pregunta refiere, con lo que satisfacen a su contenido y al de la séptima y octava.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no se usa de medida alguna en las tierras porque, comúnmente, se entienden sus vezinos por fanegas de sembradura; que en las tierras de tercera calidad sembradura de secano convendrán con las de cuerda, sobre el poco más o menos, pero que en las restantes tierras de sembradura diferirán en cerca de la mitad, de forma que una fanega de cuerda, dos de sembradura; y que sin embargo de lo referido para la maior claridad, comprensión y conformidad de esta operación, harán las regulaciones por fanegas de cuerda, respecto de hallarse los que deponen instruidos de la comprensión de cada fanega de cuerda, porque han visto medir y han hecho la experiencia y cotejo, bajo cuyo supuesto, dicen que en cada cuerda de tierra de regadío y primera calidad se siembran, dos fanegas de trigo o tres de zeuada; que en cada cuerda de tierra de sembradura y secano, primera calidad, igualmente, se siembran dos fanegas de trigo o tres de zeuada; en cada cuerda de tierra de esta misma especie y segunda calidad, se siembra fanega y media de trigo o dos fanegas de zeuada, y que en cada cuerda de tierra de esta misma especie y tercera calidad se siembra una fanega de trigo o fanega y media de zeuada o quatro zelemines de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de esta villa comprenderá quatro mil y quinientas cuerdas de todas especies y calidades; de las cuales serán: de regadío, cinquenta fanegas, todas de primera calidad; de sembradura y secano, de dicha primera calidad, doscientas; de segunda calidad, de esta misma especie, quatrocientas y quarenta fanegas de cuerda; de tercera calidad de la misma especie, trescientas fanegas de cuerda; de egido conezgil, valdío, de primera calidad, diez fanegas de cuerda; de tierra empedrada, con nombre de heras, dos fanegas de primera calidad; de dehesa en la que llaman de *Arriba*, primera calidad en su especie, mil fanegas; de cuerda de dehesa, en la que llaman de *Auajo*, *Carrizal*, setenta y cinco fanegas, con destino a sembradura de secano y ziento y diez fanegas de cuerda; con destino a pasto, todas de primera calidad, en sus respectivas especies; de dehesa con nombre de *Cotos*, doscientas fanegas de cuerda, de primera calidad, y de tierra valdía, con nombre de valdía, y primera calidad en su especie, las restantes dos mil ziento y treze fanegas de cuerda, todo vajo el poco más o menos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de fructos que se cogen en esta villa y su término son: trigo, zevada, zenteno, miel, zera, lana y queso.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que la calidad de fructos de cada género que, unos años con otros, produce una cuerda de tierra, con una ordinaria cultura, de cada especie y calidad de las que ai en el término son a saber: la cuerda de tierra de **regadío y sembradura**, primera calidad, que produce dos cosechas en tres años: la una de trigo y le regulan doze fanegas; y la otra de zevada, que le regulan diez y ocho fanegas, dejándole un año de intermedio para cultura; a la cuerda de tierra, **sembradura de secano** de primera calidad que produce en dos años una cosecha de trigo, le regulan en ella doze fanegas, dejándole uno de intermedio para cultura; a la cuerda de tierra, de esta misma especie y segunda calidad que produce una cosecha de trigo en dos años, le regulan en ella ocho fanegas, dejándole: el uno, para cultura y en el año que esta especie de tierra se siembra de zevada que produce, yualmente, una cosecha en dos años, le regulan, en ella, diez y ocho fanegas; a la cuerda de tierra de esta misma especie y tercera calidad que, en seis años, produce tres cosechas: una de trigo, otra de zevada y otra de zenteno, le regulan: a la de trigo, quatro fanegas; a la de zevada, seis fanegas; y cinco a la de zenteno; y que, por lo respectivo a las tierras de dehesa, egidos, valdíos y demás que llevan declaradas, satisfarán a sus respectivos productos en las preguntas que corresponde.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

Y que satisfaziendo a la pregunta treze dicen que, en el término de esta villa, no ai árboles algunos.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que, ordinariamente, tienen los frutos que producen las tierras del término, un año con otro, son la fanega de trigo, diez y ocho reales; la

de zevada, ocho; y la de zenteno, doze; la arroba de miel, veinte reales; la libra de zera, siete; la arroba de lana, treinta reales; y la de queso, veinte y cinco.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta preguntta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término son: **Diezmo, terzio Diezmo, Primizia, Voto de Santiago y Merzed de Amigos**; y que los dueños a quienes oy se pagan y pertenezen y el modo de su cobranza, son a saver: el **Diezmo** de granos, ganados menores, lana, queso, miel, zera y abes, se diezma de cada diez, uno; y de zinco, media y, aunque en lo antiguo se pagara también por cada cría de ganado maior, real y medio, oy está sin Uso, y no se paga cosa alguna, y el todo que producen estos derechos, perttenece: el de las crías de el ganado de cerda, patos y gansos a el veneficio curado de la Iglesia parroquial de esta villa, que oy goza el lizenziado don Juan Serrano Guijarro, presvitero; que el Diezmo de pollos perttenece a la Encomienda de Cañamares, que oy goza, por arrendamiento, don Estevan Pérez, vezino de la villa de Villahermosa; y que la tercera parte del Diezmo entero de granos, trigo, zevada y zenteno, queso, que se siembra y coje por vezinos de esta villa en ciertas tierras de lavor que están en su término señaladas; perttenece a la dignidad Arzobispal de la Iglesia de Toledo y sus partticipes, y la dos terzias partes resttantes de los granos que producen los Diezmos de dichas tierras señaladas, como también el Diezmo entero de granos que producen las resttantes tierras del término de esta villa y el de corderos, cabritos, lana, queso, miel, zera y demás que hubiere en esta villa, perttenezen, enteramente, a la Encomienda que en ella goza el Excelentísimo señor Duque del Masserano, que oi la tiene arrendada don Gerónimo Bonache, vezino de la villa de Infantes, por quien están entendidos los que deponen se paga, anualmente, a el Sacro Convento de Uclés, la noventa parte de el todo de dichos diezmos por el derecho o regalía que pareze tienen; que el **Voto de Santiago** se cobra de cada labrador, de un par, seis zelemine de grano, y, teniendo dos pares, media fanega, y no paga más aunque tenga muchas yuntas, quedando al arbitrio del cobrador el tomar de la mejor semilla; la **Primizia** se cobra de cada labrador que su cosecha llega a cinco fanegas y media de grano de cada espezie, que se entiende de trigo, zevada y centeno, media fanega de cada uno, cuio derecho perttenece y cobra el dicho venefizio curado; y que la **Merzed de Amigos** perttenece a el hospital del señor Santiago, de la ciudad de Toledo, cuio derecho se cobra de cada labrador de una yunta, cinco zelemine de trigo, y de una caveza, dos zelemine y medio, y no pagan más aunque tengan muchas yuntas.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta preguntta respondieron que la cantidad de frutos que suelen montar los referidos derechos, unos años con otros, con distinzión de especies y, vajo el poco más o menos, son a sauer: el **Diezmo** entero de trigo, ochenta fanegas; de ceuada, ziento y treinta fanegas; y cinco el de zenteno; y que estos granos corresponderán, vajo también de el poco más o menos, a la referida Encomienda de el Duque de Masserano por sus dos terzias panes de Diezmos de las tierras señaladas; y que el Diezmo entero de las resttantes y después de reuajada la nouena parte que corresponde al Convento de Uclés, zinquenta y tres fanegas y quatro zelemine de trigo; ochenta y ocho fanegas y onze zelemine de ceuada; y tres fanegas y seis zelemine de zenteno, como también quinze crías de ganado de lana; ocho crías de ganado de cabrío; treinta y ocho libras de lana; tres arrovas de queso; quatro libras de miel; y una libra de zera, que son todos los diezmos que le perttenezen a la referida Encomienda; y que es la nouena parte de los

referidos granos que, como queda señalado, pertenece a el Convento de Uclés, y monta seis fanegas y ocho zelemínes de trigo; onze fanegas y un zelemín de ceuada; y cinco zelemínes de zenteno que es el todo de su derecho; y que a la dignidad Arzobispal por su derecho de tercio Diezmo en las tierras señaladas, corresponden veinte fanegas de trigo; treinta fanegas de ceuada y una de zenteno; y que el derecho de **Merzed de Amigos**, monta, anualmente, cinco fanegas de trigo; y que el Diezmo entero de el ganado de cerda, que pertenece a el veneficio curado, produce, cada año, dos crías; y la **Primizia** de granos que, asimismo, le pertenece, produce: ocho fanegas de trigo; ocho fanegas de ceuada; y una de zenteno que son todos los derechos que pertenecen a el veneficio curado porque, aunque también le pertenece el del Diezmo de patos y gansos, este no produce cosa alguna y que el derecho entero de pollos, que pertenece a la Encomienda de Cañamares, produce seis pollos; y que el **Voto de Santiago** produce anualmente, siete fanegas y media de trigo; todas las quales dichos derechos y sus rentas, corresponden a sus respectivos dueños en el modo y forma que queda notado y producen, unos años con otros, la cantidad de frutos que han depuesto, poco más o menos, lo que hacen por el conozimiento y experiencia que, como labradores, tienen de los particulares que yncluye esta pregunta y no sauen otra cosa conzerniente a ella.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ay minas, salinas ni otros artefactos de los que la pregunta refiere, a excepción de un **molino arinero** que pertenece a don Nicolás Buenache, vezino de la villa de Ynfantes, que está situado sobre el río o arroyo que pasa ynmediato a la povlazió de esta villa, que su fábrica es de cubo, y muele con sola una piedra que tiene, y le regulan produce de utilidad anual para el dichos su dueño, treinta y seis fanegas de trigo, que al presente le paga, por arrendamiento, Juan Garzía Gato, vezino de esta villa y que, asimismo, ay en esta villa diferentes pedazos de tierra empedrados de guijarro, llamados **heras**, que siruen para emparbar, trillar y aventtar las mieses de lauor; y todas las referidas cojerán dos fanegas de cuerda, sobre el poco más o menos, cuos dueños constarán en las relaciones presentadas por los vezinos y por el libro de medida, hecha por el agrimensor de su Majestad, y le regulan de utilidad anual, a cada zelemín de tierra de esta espezie, y por su destino, diez y ocho reales.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquiteo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ni su término no ay exquilmo ni esquiteo alguno porque en él no exquilma ningún ganado forastero, trasumante, ni reberiego, a excepción del corto número que pertenecen a vezinos de esta villa, y se hará mención en la pregunta que corresponde.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa solo ay veinte y dos colmenas que pertenecen: las nueue a don Juan Serrano Guijarro, presúitero de esta villa; y las treze restanttes a Juan García Comendador, vezino también de esta dicha villa y que, a cada una, se regulan de utilidad anual seis reales vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganados que ai en esta villa y su término, son a saber: mulas de laur, bueies, vacas, y pollinas, con el mismo destino, ganado bacuno cerril, pollinas de carga, yeguas de vientre, ovejas, cabras y ganado de cerda; y, pasando a regular el producto y utilidades que producen a sus dueños, anualmente, cada caueza de ganado, de las referidas especies, por un quinquenio, conforme a la orden la Real Junta de la Única Contribución, con fecha del día veinte y dos de marzo del año pasado de mil setezientos zinquenta y uno, lo executan en la forma siguiente: a cada par de **mulas de laur** les regulan de utilidad, anual, para su dueño y por dicho destino, trescientos reales vellón libres, después de rebajado su costto, costa y gasto de manutención, herraduras, mantas y demás pertrechos; a cada par de **bueies, para el mismo destino** de laur, le regulan por la utilidad que le produce a su dueño, anualmente, y, después de reuajado su costto y costta y manutención, ziento y zinquenta reales; a cada par de **vacas con el mismo destino** y, después de reuajado su costto y costta, le regulan por utilidad de su trauajo, zien reales vellón, de los que corresponden: a cada baca, zinquenta reales, a los que se acrezen veinte y siete reales que le consideran, por razón de cría, a cada una de estas vacas en cada año, en esta forma: en cada año le regulan, una cría y su prezio, al cumplir un año, ochenta reales que, rePartidos en los dichos tres años, corresponden, a cada uno, los mismos veinte y siete reales que, juntos con los zinquenta de su trauajo, componen treinta y siete reales que es toda la utilidad libre, anual, de cada vaca domada; a cada yunta de **pollinas para laur** le regulan de utilidad, anual, para su dueño, zien reales, después de rebajado su costto y costas, y corresponden a cada una, zinquenta reales, a los que se acrezen, veinte y siete por razón de cría en esta forma: en tres años se le considera da una cría que, al desteto, aprezian en treinta reales y, rePartidos en los tres años, toca a cada uno, los dichos veinte y siete, que, juntos con los zinquenta de su trauajo, importan todos setenta y siete reales; a cada baca cerril le consideran, en dos años, una cría, a la que le regulan bale zien reales al cumplir el año, y toca a cada uno, zinquenta, de los que bajan diez y ocho por el costto de su guarda y quedan libres, treinta y dos reales, que es la utilidad anual; a cada **heral** en el año que, cumple dos, le consideran por aumentto en su valor, ochenta reales y, revajado de estas los mismos diez y ocho reales de guarda, queda su utilidad libre, en este año, en sesenta y dos reales; a cada **utrero**, se le regula igual utilidad, en el año que cumpla tres, en cuio estado y sazón está apta esta res para domarse venderse, queda aprezuada en doscientos y sesenta reales, incluso el costto y costa de los dos años; a cada **yegua de vientre** le consideran, en seis años, tres crías: dos años mulares y un potro, dejándola los otros tres años por orros y malos partos y aprezian, cada mular, en quatrocientos y zinquenta reales; y el **potro** en ziento y zinquenta a el tiempo del desteto, de que resulta que, toda la utilidad anual de la yegua importa, ziento sesenta y cinco reales, de los que se bajan ziento por costto y costas de pastos, guarda y monta, y quedan libres y anuales, setenta y cinco reales; y a cada potro, a zinquenta reales de vellón en cada un años sin las costas; a cada **pollina de carga** le regulan de utilidad anual, por su destino y parto de cría, zinquenta reales, libres, después de reuajado el costto y costa de su manutención; a cada **cabra** le consideran, indistintamente, una cría, macho o hembra, en dos años, la que aprezian: al cumplir el año en quinze reales, de los que corresponde a cada uno de los dos, siete reales y medio, a los que se juntan, por razón de esquilmo de lana, tres reales; y es toda su utilidad anual, diez reales y medio, y de estos se bajan por su costto y costas, pastores, perros y demás gastos, quatro reales, y queda su utilidad libre, en seis reales y media; a cada **macho de cabrío**, destinado a padre de cabras, le consideran de utilidad anual, por su destino, doze reales, a los que se bajan quatro por su costto

y costas, y queda su utilidad anual, libre, en ocho reales; a cada oueja le consideran, en dos años, una cría que, al desteto o cumplimiento del año, bale catorze reales, y a cada uno de dichos dos años, a seis reales, a los que se juntan quatro por los exquilmos, de queso, lana y redil y todo importa onze reales, de los que se bajan quatro por razón de costo y costa, quedando libre anual, seis reales; a cada carnero padre se le regula de utilidad, anual, por su destino, diez reales, a los que se junta dos por esquilmo de lana y es toda su utilidad, doze reales, de los que se bajan quatro, por razón de costto y costa, y quedan libres ocho reales; a cada **lechona de vientre**, se le consideran dos crías al año y en cada una quatro cauezas, las que se aprecian a el desteto a quinze reales, y ymporttan, ziento y veinte reales, y de ellos se vajan por costo y guarda de la madre e hijos, en las dos crías, zien reales, y queda de utilidad libre, veinte reales; a cada cerdo, desde el estado de destete hasta cumplir un año, se le considera, por aumento natural, diez reales, y, reuajando de estos, cinco, por el costto de su desteto y guarda, que su utilidad libre, en cinco reales; y apreziado en estta hedad en veinte y cinco; a cada **zerdo, en el año que cumple dos**, se le considera augmente, naturalmente, otros diez reales, en su valor y, rebajando quatro, por el costto de la guarda, queda su utilidad en seis reales, y, apreziado en estta hedad, en treinta y cinco reales, en cuio estado, apto para **engrosarse**, le consideran ocho arrovas de peso, y que se bende cada una, a diez y ocho reales, importa todo su valor, ziento quarenta y quatro reales de los que se bajan ziento y quinze reales: los treinta y cinco por su valor adquirido en los dos años, y los ochenta por el prezio de diez fanegas de ceuada consumidas para engrosarlo, y queda su utilidad libre en este estado en veinte y nueue reales.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta preguntta respondieron que el número de vezinos de que se compone la poblazón de estta villa es el de zinquenta, de todas clases y gremios, y hauitantes, en dicha población, por no auer, en el término de estta dicha villa, casas de campo, quinterías, ni otra cosa de las que la preguntta refiere.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A estta preguntta respondieron que en estta villa y su poblazón ay sesenta casas, de las quales están arruinadas e inhabitables, treze; y que las resttantes o la maior parte están, así mismo, muy maltratadas, y no tienen ninguna carga de las que estta preguntta refiere.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A estta preguntta respondieron que los Propios que estta villa tiene al presente son: unas **Casas Consistoriales**, en la Plaza pública de estta villa que siruen para los Ayuntamientos que se zelebran; un **corral zercado** que sólo sirue para enzerrar los ganados que se aprehenden y denunzian; cuias dos fincas no le producen utilidad alguna a estta villa; y que también le pertenezzen, como Propios, dos **pedazos de tierra quiñones**: uno de regadío y sembradura de primera calidad, de caver seis cuerdas y ocho zelemines, en el sitio de la *Retuerta*; y el otro de sembradura y secano, segunda calidad de cauer dos fanegas y zinco zelemines de cuerda, en el sitio de *San Bernaué*, inmediatos uno y otro a la poblazón de estta villa, los quales producen, anualmente, zien reales vellón que dan por su arrendamiento. Asimismo, le pertenezzen a estta villa, como Propio, apropiado en virtud de Real Privilegio, una *dehesa*, llamada *la de Arriva*,

cuio destino es únicamente a pastto de ynvernadero y está situada en el término y jurisdición de esta villa; también es Propio, apropiado en virtud de dicho Real Priuilegio, otra dehesa, llamada la de *Abajo Carrizal*, cuio destino es parte de ella de lauor, sembradura de secano, y parte a pastos de ganados en ymbernadero y agostadero, la que también está en el término y jurisdición de esta villa; así mismo, es Propio apropiado, en virtud de dicho Real Privilegio, otra dehesa, llamada *los Cotos*, en la zircunferenzia de esta villa, cuio destino es a pastto de ganados en ymbernadero y agostadero, cuias tres dehesas producen a esta villa, anualmente, tres mil y trescientos reales en esta forma: los mil y seiscientos reales que pagan por el ymbernadero de la dehesa de *Arriba*, el de la parte de dehesa de *Abajo* que tiene destino a pastto, y por el ymbernadero de *los Cotos*, los setezientos reales que pagan por el arrendamiento de la parte de dehesa de *Abajo* que tiene destino a sembradura de secano; los setezientos reales que pagan por el agostadero de la *dehesa de Abajo* entera; y los trescientos reales resttantes que pagan por el agostadero de *los Cotos*; y que, últimamente, tiene esta villa por Propio, aunque sin priuilexio ni facultad alguna y solo por ymmemorial costumbre, el oficio de **Correduría**, cuio derecho se reduce a ocho maravedíes en cada fanega de grano que se compra y saca de esta villa, el que produce, anualmente, sesenta reales vellón; y que asimismo pertenezcen a esta villa ocho mil ochocientos ochenta y seis reales vellón, cuja cantidad tienen impuesta a **zenso redimible** diuersos vecinos de esta villa en distintas escrituras, por las que pagan por réditos anuales, de a tres por ziento, quinientos y seis reales, digo doscientos sesenta y seis reales vellón; y no sauen, ni pueden dezir otra cosa conzerniente a esta preguntta.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que esta villa ni su Conzejo no goza ni disfruta aruitrio ni sisa alguna con facultad, ni sin ella.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que los gastos que, anualmente, satisfaze este Conzejo los regulan, por quinquenio, en dos mil y ochocientos reales vellón, los que se diuiden en dos clases: una de gastos fixos que ocurren, anualmente, sin yntermisión como son: ziento y dos reales que se le pagan al **cura de la Yglesia parroquial de esta villa** por aiuda de costas y Diezmo de las funziones de Votos; quarenta y quatro reales por zera en dichas funziones; quarenta y quatro reales que se pagan al **Rezeptor de la Santa Bulla**, por el sermón y manutención; quinze reales por la **condución de la limosna de dicha Santa Bulla**; la **limosna de los Santos Lugares de Jerusalén**; visita y condenación, ordinaria, de la **audiencia de Mesta**; Ayuda de **costas del Alcalde Maior de la villa de Ynfantes**; aprouación de los **libros de Repartimientos** de reales; contribuciones en la **caueza de Partido**; ayuda de costas de el **escribano Fiel de hechos**; **papel sellado y común** para los acuerdos y correspondenzias; ayuda de costas al maestro **sangrador y baruero**; derechos de **Alcaualas** y **Zientos** de las Yeruas que esta villa bende; el **Pedido del señor Maestre**; **predicador Cuaresmal**; y derechos de **Residencia de inseculación**; todos los quales montan un mil y seiscientos reales vellón; y la otra clase de gastos insubsistentes los quales no ocurren en el todo cada año sin intermisión porque, en unos acaezen la maior parte y en otros no suelen causarse algunos, como son derechos de **despacho y conductores por**

veredas que se comunican a esta villa que los señores Yntendentes Xeneral de esta Provincia y Gouernador de la caueza de Partido; mondas de ríos y zanjas de la *dehesa de Abajo*, composición de puentes y fuentes; **dietas** que les satisfazen a los comisarios, diputados, a negocios de esta villa; **pleitos** graues que se siguen así en defensa de la Real Jurisdición, como en la de los términos y comunidades; a todos los quales gastos de esta clase les regulan montan, un año con otro, en mil y doscientos reales, sobre todo lo qual que en esta preguntta dejan depuesto; como tamvién sobre el contexto de la veinte y tres, se remiten a las escrituras, posturas y hazimientos de los Propios de este Conzejo y a las cuentas que, anualmente, se forman de sus rentas y gastos en que se conuierten, y no sauen otra cosa conzermiente a esta preguntta.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que los cargos de Justicia que tiene este Conzejo son treinta y dos mil reales vellón, cuja cantidad prinzipal tiene impuesta a censo redimible, con Real Facultad, sobre los referidos sus Propios y Renttas, y en fauor de don Gonzalo Muñoz y Molina, caballero de la Orden de Santiago, Marqués de la Mermiliana, vezino de Villanueva de los Ynfantes, al que se le pagan por réditos, anuales, de tres por ziento, nuevezientos y sessenta reales, consta de las cartas de pago que exiuen por justificación.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que esta villa este cargada de Servizio Ordinario y Extraordinario, que importa, nouenta y dos reales, los que se reparten a los vezinos de esta villa.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ai algún empleo, Alcaualas, ni otras rentas enajenadas, a eszepción de la escrivanía pública, que perttenece a la Mesa Maestral de la villa de Ynfantes, a quien paga Antonio Gavaldón, escrivano de dicha villa de Ynfantes, en cada un año, y por arrendamiento, ziento y zinquenta reales, según están entendidos; y que, así mismo, está enajenado de la Real Corona el ofizio de **Correduría** y juramentación que (como queda dicho en preguntta veinte y tres) goza esta villa por Propio, y produze, anualmente, sesenta reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay tabernas, mesones, puentes ni otra cosa de las que la pregunta refiere, a excepción de dos panaderías de poca entidad que tienen para ajuda al surtimiento de pan de los vezinos de esta villa: una Juan Nicolás González y otra Cathalina Vergara, viuda de Sebastián Duran, y que la utilidad que les regulan por estos tratos es: a el dicho Juan Nicolás, trescientos reales anuales, y la misma cantidad a la dicha Cathalina Vergara, y no hazen memoria de otra cosa.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay hospital alguno ni renta para él.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa tampoco ay cambista, mercader de por maior ni por menor, ni otra cosa de las que la preguntta refiere.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay tenderos, ni otros comerciantes de los que la preguntta refiere, como tampoco, médico, zirujano, boticario, arriero, ni otro algún ofizio de esta clase; a excepción de un **escribano** que sirue la escribanía pública de esta villa, su nombre, Antonio Gualdón, vezino de la de Ynfantes, en donde hauita, y solo biene a esta quando se ofrezze otorgar algún instrumento público o actuar en alguna causa zibil o criminal, a el que le regulan de utilidad anual, y después de satisfazer la cantidad de el arrendamiento de dicha escribanía pública, que paga a la Mesa Maestral, ziento y zinquenta reales vellón; ay, así mismo, un **escribano Fiel de Fechos** por nombramiento del Ayuntamiento de esta villa, su nombre Pedro Joseph de Lillo y Molero y el mismo sirve también de sachristán maior y menor, de la Yglesia parroquial de esta villa, cuías utilidades anuales regulan: por razón de escribano Fiel de Fechos, inclusa la asistencia que le da la villa, ziento y diez reales, y por la sacristía, incluso la asistencia que también le da la fábrica de la Yglesia, seisientos reales vellón; ay asimismo un **notario público**, que lo es Diego Fernández de León, vezino de esta villa, el que actúa en dependenzias correspondientes a su ofizio, en ella y por la utilidad que le produze, la regulan, anualmente, zien reales vellón; ay, asimismo, un **baruero** que asiste a esta villa, su nombre Pedro Thomás Ximénez, vezino de la de Ynfantes, a quien se le pagan, por esta y por razón de asistencia, sesenta y seis reales, la qual y la restante utilidad que le resulta de las iguales, le regulan quatrocientos reales anuales; ay asimismo, un **baquero** de Conzejo, su nombre Joseph Yzquierdo, vezino de esta villa, a el qual le regulan de utilidad anual, por dicho ofizio, quatrocientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta respondieron no auer en esta villa ofiziales, maestros, ni aprendizes de las ocupaciones de artes mecánicas que esta preguntta refiere.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta preguntta respondieron que tampoco ay en esta villa cosa alguna de las que la preguntta refiere.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que el número de **jornaleros** que ay en esta villa es de veinte y cinco, poco más o menos, y que el jornal diario que se acostumbra a pagar en ella es de dos reales, porque aunque en el tiempo de agosto suelen ganar a maior precio, en el invierno es más corto; a los **maiorales de lauro**, que traujan en propia hacienda, a los maiorales de su propio ganado, y cada maioral extraño, de uno y otro ejercicio, le regulan, por jornal diario, tres reales; a los **ayudadores** de labor y ganaderos, así a los que trabajan en propio caudal, como a los extraños y también a los hermanos, hijos y sobrinos que trabajan en el mismo empleo, les regulan, diariamente, dos reales y medio; a los **zagales**, así propios como extraños, hijos, hermanos, y sobrinos, empleados en dichos ejercicios, les regulan, diariamente, dos reales; y no hazen memoria de otra cosa concerniente a esta pregunta.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa habrá quatro o cinco pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay cosa alguna de las que en ella se refiere.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

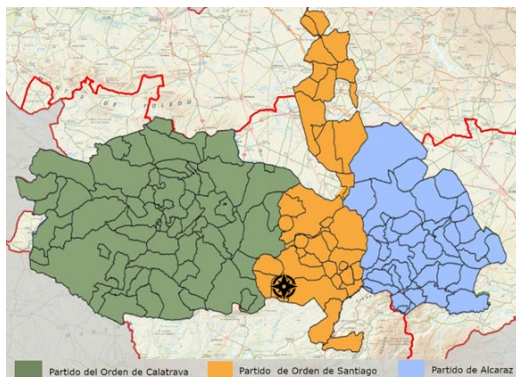
A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay más eclesiásticos que el lizenziado don Juan Serrano Guijarro, presbítero y cura propio de su Yglesia parroquial; y que no ai conuento alguno de religiosos, con que satisfacen a la pregunta treinta y nueve.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no sauen, ni les consta tenga su Magestad, renta, ni finca alguna que no corresponda a las Generales, ni a las Prouinziales que deben extinguirse.

Y en esta forma se concluyeron y ebaquaron las Respuestas de las preguntas del Ynterrogatorio impreso, citado en el ingreso de ellas, y todos los concurrentes dijeron auerlo hecho según su leal saver y entender, y no tener noticia de otra cosa correspondiente, ni inzidentte a los particulares que yncluye, y ser toda la verdad, so cargo del juramento que tienen hecho, y ser de edad, el señor Juan Fernández Mata, de quarenta y quatro años; el señor Diego Fernández de León, treinta y siete años; Alfonso Rodríguez, Rexidor, de quarenta y uno; Juan Martínez Comendador, Rexidor, de quarenta y un años; Juan García Comendador Procurador General, de quarenta; Pedro de León, zinquenta y dos; Juan Rodríguez Mejía, de zinquenta y ocho; y Pedro Joseph de Lillo, escribano Fiel de Fechos, veinte y seis, y lo firmaron los que supieron con su Merzed, a excepción del cura, doi fe.

Lzd. Don Manuel de Joera y Menchero. Diego Fernández de León. Juan Fernández Mata. Juan Martínez Comendador. Alphonso Rodríguez. Juan García Comendador. Pedro de León. Pedro Joseph de Lillo. Ante mí Gaspar Trujillo y Espinosa.



34. CASTELLAR DE SANTIAGO ⁽¹⁹⁾

(Castellar de Santiago)

En la villa del Castellar de Santiago, en primer día del mes de septiembre de mill setecientos cinquenta y dos años, el señor Lizenziado don Francisco Bernardo Varona y Calle, Abogado de los Reales Concejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Háuito de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exérzitos de su Majestad, Capitán del Regimiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente y Superintendente General de esta Provincia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa de Almagro, por su Majestad y señores de la Real Junta, a la práctica de diligencias sobre aberiguar los medios y modo de reducir a una sola Contribución las que se conozen, administran y recaudan vajo del nombre de Rentas Provinciales; en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Instrucción, ordenes de la Real Junta, diligencias practicadas a este fin con los Alcaldes, Regidores y escrivano de Ayuntamiento para la declaración de peritos y ancianos prácticos e ynteligentes que han de responder por el tenor del Interrogatorio impreso que precede señalado con la letra A; hizo comparezer a los susodichos y les recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y vajo de él ofrecieron decir verdad según que lo comprehendieren, supieren y entendieren, de todo quanto les fuere preguntado y para que más vien se conozcan distintos por sus nombres, apellidos, cargos y oficios, son a saber: los señores don Juan de Abarca y Alphonso Ximénez Cano, Alcaldes ordinarios por ambos estados; don Francisco Xavier Abarca y Francisco Andrés Escamillas, Regidores por ambos estados; Juan López Chacho, Juan Joseph Tórtola y Cano, Francisco del Cerro Tardío, Regidores perpetuos; y Joaquín García Riesco, escrivano público y del Aiuntamiento; don Pedro de Abarca, don Juan Fernández del Amo, Francisco Sánchez Nieto y Francisco Martín, anzianos, peritos e ynteligentes de práctico conozimiento tanto en las expecies, calidades y cantidades de tierra que ay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas que encierra la poblazón; sus artes, tráficos, comercios, grangerías, ocupaciones y generalmente las utilidades que a cada uno produce su industria. Y estando así todos juntos y congregados con el señor Lizenziado don Pedro Morales Crespo, presvítero, cura propio de la villa, conbocado a este fin mediante recado de urbanidad que su Merzed le hizo pasar en persona del escrivano de esta comisión, con su asistencia procedió a ynterrogar a los espresados corrientes (sic) por el thenor yndividual del enunciado Interrogatorio, en la forma siguiente:

¹⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_262/287, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE. Leg. nº 676. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-DRP3-HHZ?wc=MDN4-S68%3A166169201%2C166975001%2C166999801&cc=1851392>

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron que la población se llama Castellar de Santiago.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío, perteneciente a su Majestad en calidad de Gran Maestre de la Orden y Cavallería del señor Santiago, que percibe los derechos siguientes, y que, computados y regulados por consideración de un quinquenio, para cada un año, producen a saver con distinción: **Diezmo** entero de trigo, cevada y centeno, que se cosecha en el término y veneficiado en especie, sobre el poco más o menos, con remisión de las Tazmías, produce en un quinquenio, por años quinientas y cinquenta fanegas de trigo; trescientas y cinquenta de cevada y quarenta de centeno; **Diezmo** entero de **Minucias** en que se comprehenden los Diezmos de ganados, aceite, miel y, generalmente, todo su fruto y menudillo dieznable que, veneficiado por arrendamiento en subbasta, produce por año, sobre el poco más o menos, tres mill reales; que, así mismo, pertenezcen a dicha Orden en dotación a la Encomienda de Bastimentos de este Campo de Montiel que goza el Excelentísimo señor Marques de Crois, las **Primicias** de granos que, a la misma regulación de un quinquenio, producen, por año, ochenta fanegas de trigo; setenta de zebada y quinze de zenteno; últimamente pertenezcen a su Majestad, en calidad de soberano los derechos y servicios de **Alcavalas**, **quatro unos por ciento**, **Millones**, **nuevos impuestos**, **Servicio Ordinario y Extraordinario** por lo que encabezada paga esta villa, en la Administración General del Partido que reside en la villa de Villanueva de los Infantes, diez y seis mill setecientos dos reales y treinta y dos maravedís.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A esta pregunta respondieron que el término jurisdizional pribativo y en aprovechamiento común de pastos y abrebaderos con las villas del Campo de Montiel, tiene de largo, de levante a poniente, dos leguas; lo mismo de norte al sur, y de circunferencia, siete leguas de a una hora de camino; y confronta a levante, poniente y norte con el término de la illa de Torre de Juan Abad, y al sur con el término de la villa de Santiesteban del Puerto, cuya figura es delineada en el primer folio.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que en el término ay las especies de tierra de regadío por pozo de a noria para ortaliza y sembradura de secano para sembradura, olivos, álamos negros, monte pardo hueco y vajo, maraña y breñas que sirven a pasto con muchos rodales de riscos ynútiles por naturaleza. Y pasando a declarar distinto el modo de producir cada una es a saber, con distinción: la de **regadío** por pozo de a noria para ortaliza, de cualquiera calidad que sea, fructifica todos los años; la de regadío así mismo por pozo de a noria para sembradura, en pequeña porción, toda de primera calidad y la misma de **secano**, produce, con año de intermedio de barbechera; la de secano para sembradura de segunda calidad produce, con año y vez, seis frutos y descansando tres años buelbe a fructificar por el mismo orden; la de secano para sembradura de tercera calidad produce, con año y vez, tres frutos, un resiembro o

rastrajera y, descansando siete años, buelve a fructificar por el mismo orden; la de secano para **pasto** de yerua, oja, o bellota, produze todos los años; y lo mismo las de álamos según especificarán respondiendo a la pregunta treze; la de olibos, asimismo de secano, por lo árido del clima, cortedad de la tierra, no participar como otras abundantes rocíos, y de consiguiente faltar a estos árboles robustez a resistir la yntemperie fría de ayres solanos que, a la sazón de la quaja, daña mucho el fruto, según que es observado por continuadas experiencias de años, en un quinquenio, produze dos frutos de regular abundanzia, uno mediano y dos escasos o nada.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por pozo de a noria para ortalizas y sembradura es de buena calidad; la de secano para sembradura y olivos son de buena, mediana e inferior calidad; la de árboles, monte pardo y pasto de yerba y oja de una igual bondad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras declaradas solo ay plantadas olivas, álamos y encinas.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que las olivas, álamos y encinas están pobladas en tierras de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las olivas están plantadas a cuerda en hileras y sin orden por toda la tierra, pero que con regularidad cojerán en cada cuerda, cinquenta olivos, aunque en algunas ay más y menos número, según la bariedad de sus marcos y desorden; que los álamos y encinas, están a manchas sin orden por toda la tierra.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso del pueblo es a fanegas de trigo de sembradura que coje más o menos tierras, según es de buena, mediana o inferior calidad, pero que haziendo consideración en cuenta y punto fijo regulable por el marco de cuerda de ochenta y nueve varas y quatro nobenos de otra, que componen quinientos estadales de a quatro varas en cuadro, y toda ella ocho mill y zinquenta y cinco varas quadradas, havida razón por experiencia, comúnmente recibida entre labradores, les parece que una cuerda de tierra de primera calidad se siembra con quinze zelemine de trigo o dos fanegas de cevada; la segunda calidad se siembra con onze zelemine de trigo o diez y seis de cevada; la de tercera calidad se siembra con siete zelemine de trigo, diez de zevada o quatro de centeno; la cuerda de tierra poblada de olivos es, con yrregularidad su número, ascendiendo de quarenta a ochenta, aunque el más común es de quarenta.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de la villa, sobre el poco más o menos, tiene diez y nueve mill cuerdas, y de ellas, distribuydas por sus especies y calidades, son a saver con distinción: cinco de **regadío** por pozo de a noria para ortaliza da primera calidad; cinco de regadío por pozo de a noria para sembradura de primera calidad; ocho mil y trescientas de **secano**, de las quales trescientas son de la primera calidad, dos mil quinientas de la segunda y cinco mil y quinientas de la tercera; de dehesa para **pasto** dos mill, de las quales para el caso de immutarse a lavor son por mitad de segunda y tercera calidad; de **valdío para pasto**, ocho mil doscientas quarenta, y de ellas seis mill son de la tercera calidad y las restantes dos mill doscientas y cuarenta, yncultas por naturaleza y quasi su pasto, por ser riscos y morras de sierras; y las quatrocientas cinquenta restantes, que son por mitad segunda y tercera calidad; pobladas de **olivas** en las quales habrá diez y ocho mil olivas, de las quales: quatro mill y quinientas de la primera calidad; cinco mill y quinientas de la segunda; seis mill de la tercera y las dos mill restantes, ynfructíferas por recién cortadas, y que en el discurso de ocho años por experiencia no pueden fructificar; **álamos negros**, quarenta de guía para arriva, todos de una sola calidad; **monte pardo, hueco y matorral** ay alguna pequeña porción en la *dehesa Boyal*, que produze algún fruto de bellota que no pueden distinguir, por la cortedad, su cantidad que, comúnmente, sin rédito cogen a mano los vecinos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se crían, cosecha y producen en el término son: trigo, cevada, zenteno, aceite, ortaliza, cera, enjambres, miel, queso, lana, corderos, cabritos, lechones, bezerros, pollinos, potros, muletos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que a su comprehensión, según estilo práctico observado de buena experiencia entre labradores, años buenos con malos y medianos, las tierras del término, con una ordinaria cultura, a cómputo y regulación de un quinquenio, fructifican por año y cuerda, a saver con distinción: una cuerda de tierra de **regadío**, por pozo de a noria, de primera calidad para ortaliza, que fructifica todos los años, produze, a maravedís, en cada uno, quatrocientos y cinquenta reales; una cuerda de tierra de regadío por pozo de a noria (que solo tiene uso en años necesitados de la esterilidad y penuria) y la misma de **secano para sembradura** de la primera calidad (que produze con su intermedio de barbechera según queda dicho a la quarta pregunta) en el ruedo de quatro años dá un fruto de trigo, y en él ocho fanegas y media, otro de cevada y en él veinte y dos fanegas; una cuerda de tierra de secano para sembradura de la segunda calidad en el ruedo de quinze años, con su intermedio de barbechera y descanso de tres años, produze quatro frutos de trigo y en cada uno seis fanegas y media; dos de cevada y en cada uno, doze fanegas; una cuerda de tierra de secano para sembradura de la tercera calidad en el ruedo de catorze años, con su intermedio de barbechera y el descanso de siete años, produze tres frutos de trigo, y en cada uno tres fanegas y media, un resiembro o rastrojera de centeno y en ella tres fanegas y media.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables por cuerda las olivas, según dejan declarado en la pregunta nueve por la desigualdad de su marco y número, haziendo cómputo y supuesto número, por cada cinquenta olivos que es el modo más comprehensible, a su juicio prudenzial de experiencia, en quenta de años buenos con malos y medianos, es, sin descuento fija la producción de este fruto para cada un año, a saver: cada cinquenta olivos de la primera calidad, produce, según que es dicho para cada un año, doze fanegas y media de aceituna y por ellas veneficiadas en aceite, siete arrovas y tres quartos de otra; cada cinquenta olivos de la segunda calidad, así mismo, produce cinco fanegas y quatro zelemine de azeituna y por ella, veneficiadas en azeite, quatro arrovas; cada cinquenta olivos de la tercera calidad, igualmente, producen dos fanegas y ocho celemines de aceituna y por ellas, veneficiadas en aceite, dos arrovas; un álamo negro computado el número que ay de guía para arriba por de una sola calidad y que su frutos y utilidad es reducida a la madera, necesitando para esta sazón, sesenta años en ella, le regulan toda utilidad, en el valor sesenta reales.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, regulada su estimación en un quinquenio, por año, ordinariamente, valen: la fanegas de trigo, a diez y ocho reales; la de cevada, ocho; la de zenteno, a onze; la arrova de aceite, a diez y siete reales; la de queso, a veinte y cinco; la de lana a treinta; la de miel, a veinte y cinco; una libra de cera, seis reales; un enjambre, doze; un cordero macho con embra, quinze; un cabrito, diez y siete; un lechón, quinze; un pollino, sesenta; un becerro, setenta; un potro, ciento y zinquenta; un muleto quatrocientos y cinquenta.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que las tierras del término en los frutos que producen y crían, tienen impuestos los derechos de **Diezmo**, que se entiende una de cada diez; **Primizia**, que lo es media fanega colmada de cada semilla en llegando su todo a diez; y el **Voto del Señor Santiago**, que es una quartilla de cada labrador que cultiva con yugo y labrando con dos o más, media fanega de la mejor semilla, en llegando toda la cosecha a diez fanegas; que este ultimo derecho pertenece a la Iglesia Cathedral de Compostela, que le participa y distribuye entre sus dignidades y Prevendados; la Primizia a la Encomienda maior de Bastimentos de este Campo de Montiel, del goze del Excelentísimo señor Marques de Crois, y el Diezmo a la Mesa Maestral de la Orden del Señor Santiago, según queda espresado a la segunda pregunta.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que el **Voto del Señor Santiago** siempre le han bisto recaudar por arrendamiento, en subasta, a fanegas de trigo, su paga en maravedís, a razón de diez y ocho reales, según práctica y condición general de estos hazimientos pero que, faltándoles notizia de la cantidad en que han corrido los últimos cinco años, a su comprehensión en cómputo, a juicio prudenzial de los labradores peujareros y pares de lavor, produce, vajo el poco más o menos, quarenta fanegas de trigo; la **Primizia** de todos Diezmos, producen, con distinción, lo mismo que tiene declarado en la segunda pregunta a que se remiten.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de su comprensión ay en la población y término, los artefactos siguientes: **molinos de aceite**, uno de piedra con viga y prensa, que pertenece a don Pedro Molina; su producto en arrendamiento por año, doscientos setenta y cinco reales; otro de una piedra y viga que pertenece a don Juan Fernández del Amo, su producto, por año, doscientas y treinta y uno reales; **taonas**, una que pertenece a Juan Flor Delgado, su producto por año, ciento y diez reales, en consideración de que por los muchos molinos que abundan en los términos ynmediatos solo tiene usso en la temporada de agosto; que así mismo ay aparejos de otras dos o tres que entienden no estar corrientes.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término no ay esquilmo o esquila alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término, sin conocido asiento ni posesión, ay, sobre el poco más o menos, ciento y zinquenta colmenas, que pertenecen a diferentes dueños; y pasando a regular el fruto de cada una considerada de un quinquenio, por año, salvas contingencias de malos temporales, ayres y sequedades, consideran, para cada una, medio enjambre, tercera parte de una libra de cera, y dos libras de miel, todo diez reales.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en el término y su población ay veinte pares de mulas y veinte y cinco de bueyes para el oficio de la lavor; de seis a ocho cavallerías maiores, domadas, para el servicio domestico; de ochenta a nobenta menores, para el mismo oficio y otros haverios, y quarenta cerriles de tres años para avajo; quarenta y ocho a zinquenta yeguas de biente; dos grañones y un cavallo padre; cuarenta, entre mulares y cavallares, cerriles, de tres años para avajo; cien cavezas de bacuno cerril de todas especies y edades; ziento y cinquenta de cabrí, así mismo de toda especies y edades; cien cavezas de ganado moreno; que todas assí declaradas sobre, el poco más o menos, pastan en el término y pertenecen a diferentes vecinos de la población.

Y, pasando a regular, en el modo posible de su comprensión y conocimiento por alguna experiencia, informe, razón y quenta que han passado de su consideración y con personas de la maior yntelijencia en el tráfico de la lavor, tragnería y grangerías de ganados, vajo el poco más o menos, hallan que sus respectivas utilidades y frutos, salvo continjencias de las cavezas que, de día en día perezen por enfermedades, malos temporales y lobos, entre años abundantes, estériles y medianos, de bueno y mal tempereamento, uno con otro, con costa y sin ella, es utilidad de cada especie por cabeza, a saver con distinzión: una **mula, macho o cavallar**, entretenido al tráfico de la lavor, utilize a su dueño, por un año, con costas de mantenimiento, herraduras y otras cosas, trescientos cinquenta reales, y sin esta costas, ziento y setenta, y lo mismo en qualquiera otro servicio, a que la destina; un **buey**, dedicado al tráfico de la lavor, utiliza a su dueño, doscientos reales, con costas de mantenimiento, y sin ella, ziento

treinta; un **pollino domado** y entretenido para el servicio de la labor o qualquiera otro destino fuera de la ganadería, utiliza a su dueño, por un año, doscientos veinte reales, con costas de mantenimiento, y sin él, ziento y veinte, aumentando la pollina treinta reales por el valor de media cría, por regularseles, una cría en dos años; un **pollino para el servicio de la ganadería**, utiliza a su dueño, ocho ducados sin costas, por no tenerla; una **yegua de biente**, haziendo la quenta de bacantes y malos partos en el supuesto de cubrirse al tercio, conforme a la última orden de la Real Junta de Cavallería del Reyno, en seis años, produce dos muleros y un potro, macho con embra que, regulados por el valor de los muleros por cada uno, quatrocientos y zinquenta reales, y el potro por ziento y cinquenta, ascendiendo todo a la cantidad de un mill y cuinquenta reales, distribuidos en los seis años, es utilidad de cada uno para el dueño, ziento setenta y cinco con costas y mantenimiento de pasto, sal y cavallaje, y sin ella, setenta y cinco; un **grañón** corriente en el uso de la monta, utiliza a su dueño, ochocientos reales, con costa de mantenimiento, y sin ella, quinientos; un **cavalllo padre** en su uso, utiliza al su dueño, con costa de mantenimiento, seiscientos reales, y sin ella, trescientos y cinquenta; un **mulo**, supuesto su valor de quatrocientos y zinquenta reales en el desteto y cumplimiento de quatro meses hasta un año, aumenta su valor ciento cinquenta reales, con costas de mantenimiento, pasto y guarda, y sin ella, setenta; de un año hasta dos, aumenta su valor con costas de sal, pasto y guarda, ziento cinquenta reales, y sin ella, ziento; y lo mismo de dos hasta tres años en cuja edad tienen sazón para la venta y aplicación del trabajo, y es todo su valor nobecientos reales; un **potro**, supuesto su valor de ziento y cinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, le aumenta cien reales con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, cinquenta, y lo mismo de dos hasta tres, y en esta edad, siendo todo su valor trescientos cinquenta reales, tiene sazón y aplicación, macho y embra, para la paridera y venta y aplicación al trabajo; una **baca cerril**, en la quenta de un parto en dos años y para cada uno la mitad de su valor, treinta y cinco reales, utiliza a su dueño, con costas de pasto y guarda, esta cantidad, y sin ella, veinte; un **heral**, supuesto su valor de setenta reales en él estrema y cumplimiento de un año hasta dos, utiliza a su dueño en aumento cien reales, con costa, y sin ella, ochenta; y lo mismo de dos hasta tres y en esta edad, siendo todo su valor doscientos setenta reales, tiene sazón para la paridera y qualquiera otra aplicación; un **pollino cerril**, supuesto su valor de sesenta reales en el desteto y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta su valor sesenta reales, con costa de mantenimiento, y sin ella, treinta y cinco; lo mismo de dos hasta tres años, y en esta edad, siendo todo su valor, ziento y ochenta reales, tiene sazón para la paridera, benta y aplicación al trabajo; una **oveja de parir**, haziendo la quenta de una cría en dos años, valuada por quinze reales, le corresponde en cada uno seis y medio, y acrecidos a estos quatro, por lana añino y queso, es toda utilidad por año, onze reales y medio con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, cinco; un **borrego o borrega**, sentado su valor de quinze reales en el estrema y separación de la madre, aumenta su valor, a la sazón de primal, diez reales, inclusa la lana con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, quatro; y en esta edad la embra tiene sazón en destino a la paridera y continuando el primal a la sazón de andosco, aumenta su valor con la lana, diez reales, con la misma costa, y sin ella, seis; de andosco a trasandosco, aumenta su valor con la lana, nueve reales, con la misma costas, y sin ella, cinco, y lo mismo un carnero padre; una **cabra** en la misma quenta de una cría en dos años, sentado su valor diez y siete reales, corresponde a cada uno ocho reales y medio, y acrecidos por la leche, dos, estado su producto con costas de sal, pasto y guarda, diez reales y medio, y sin ella, seis; un **cabrito**, sentado su valor de diez y siete reales en el estrema y separación de la madre, hasta la sazón de primal, aumenta su valor treze reales, con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, nueve; y en esta edad la embra tiene sazón a la paridera, y continuando el primal a la sazón de andosco, aumenta su valor, treze reales con costas de sal, pasto y guarda, y sin ella, nueve, y lo mismo a

la sazón de trasandusco, siendo todo su valor cinquenta y seis reales; una **puerca de cría** da quatro lechones y, supuesto por cada uno el valor de quinze reales, por todos utiliza sesenta, con costas de mantenimiento y guarda, y sin ella, veinte y dos; un **lechón**, sentado su valor de quinze reales, en el desteto y separación de la madre, aumenta su valor hasta un años, diez y seis reales, con costa, y sin ella, siete; hasta dos le aumenta, igualmente, con la propia costas, y lo mismo hasta tres años, y estado su valor sesenta y tres reales y engordarle para carne aumenta su valor, sesenta y tres reales, con costa de mantenimiento, y sin el, treinta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que la población se compone, vajo el poco más o menos, de quatrocientos vezinos, y que no hay alguno en las casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término, sobre el poco más o menos, ay trescientas y treinta casas, las trescientas havitables, y las treinta arruinadas, y que en ella no tiene la Orden y Cavallería del Señor Santiago dominio directo ni percive derecho alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene y posehe, en calidad de Propios, los **pastos de agostadero** en las siete semanas que se entiende de San Juan de Junio, hasta Santa María de agosto, en los quartos llamados de la *Rambla Pilón*, *Oya de Diego Vela*, *Oya de Arjona*, *Pedras y Azafranales*; y el derecho de **Correduría y Fiel Almotazén**, que todo su producto anual, en cómputo y regulación de un quinquenio, que mejor y más puntualmente acreditará el testimonio relativo con remisión a las cuentas, sobre el poco más o menos, produze dos mil reales vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa, en virtud de Real Facultad, usa por arbitrio los pastos y quartos del término que resultaran de los hacimientos aboicados y cometidos, en virtud de decreto de la Real Persona su data, siete de julio del año pasado de mill setecientos y cinquenta al señor Intendente General de esta Provincia, que tiene su manejo y distribución y, faltándoles noticia y razón puntual, se remiten a lo que resultare y se certificase por el ofico correspondiente de aquel Juzgado superior.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa paga de sus Propios los gastos y derechos de **yñseculaciones**, **ayuda de costas de Alcalde mayor de Ynfantes**, predicador y conducción de **Bulas**, predicador de **Quaresma**, **Diezmo de Propios**, salarios de **ministro portero**, ayuda de costas del **escrivano de Ayuntamiento**, **sachristán** maior de la parroquial, **limosna a los Santos**

Lugares, christianos nuevos y conducción de pobres; Votos de Villa en las festividades de la Inbención de la Santa Cruz, y Señora Santa año; **papel sellado y común; cera de la Candelaria; pleyto** en la defensa de la Real Jurisdicción; propias **veredas y otros gastos comunes**, que todo con remisión a las cuentas de Propios, sobre el poco más o menos, en cómputo y regulación de un quinquenio, ascenderá por año, a la cantidad de dos mill y quinientos reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene impuesto y cargado sobre sus Propios un capital de censo consignativo de veinte y dos mill reales vellón, de que paga réditos a razón de tres por ciento, a favor de la causa del nobiciado de Padres Jesuitas de la villa y Corte de Madrid y que, por haver recogido estos original, la Real Facultad Virtual de su imposición no para ni se halla entre los papeles del Archivo de la villa.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargo el Servicio Ordinario y Extraordinario y los demás Provinciales de Rentas Reales, por que paga a su Majestad en arcas y Thesorería del Partido la cantidad que, respondiendo a la segunda pregunta, llevan espresada.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en la villa solo ay enajenados y corrientes tres oficios de Regidores, sin preheminenzia alguna, que pertenezcen: uno a Juan López Chacho, otro a Juan Joseph Tórtola Márquez y Cano, y otro a Francisco del Cerro Tardío, que no tienen conocido rédito ni utilidad, y entienden que su conzesión fue por servicio pecuniario, que mejor resultará de sus originales, a que se remiten; las escribanías de Ayuntamiento y pública que pertenezcen a la villa, también por servicio pecuniario, que una y otra les produce, cinquenta ducados por año.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de su comprehensivo ay en la población un **mesón** que pertenece a don Pedro Abarca y, reditúa por año, diez y seis ducados; las **casas de Ayuntamiento, pesso, carnezería y Cárzel Pública**, en cuio suelo quadrado se encierra el trigo del **Pósito público**, cuio fondo es de dos mill y quinientas fanegas, sobre el poco más o menos, con destino para subvenir a los labradores con las crezes de celemín por fanega y abastecer al pueblo en años de penuria, y que siendo estos edificios y fondo publico, destinados a veneficio común, no son redituables.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de la villa ay un pequeño albergue que sirve de hospital para que se reciban y acojan en su transito vago los pobres viandantes, que no tiene rédito ni renta.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay camvista, mercader ni otra persona que veneficie su caudal a lucro e ynterés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salarios y utilidades anuales, no regulables por la tasa de jornal diario, las personas siguientes: el licenciado Don Pedro Morales Crespo, presbítero, **cura propio de la villa**, quatrocientos ducados; Franzisco Mena, **sachristán mayor**, ochenta ducados; Juan de Campos, **sachristán menor**, sesenta ducados; don Jayme LLazer, **médico titular**, doscientos ducados; don Joseph Acosta, **administrador de las Rentas de Tavaco y Generales**, cien ducados; Juan Joaquín García Riesco, **escribano de Ayuntamiento y número**, inclusa la pensión que paga por arrendamiento de las escribanías, doscientos; Juan Sánchez de Molina, por **escribano del Pósito y notario de apostólico**, setenta ducados; Juan Franco, **arriero**, su ganancia y utilidad por año, quinientos reales; Bernabé García Colomino, por **tendero de especia, arrendador de las Alcaualas del viento con el abasto de vino**, quarenta ducados.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan utilidades regulables por la tassa de jornal diario los artistas, a quienes haciéndoles la quenta de ciento y ochenta días de trabajo útil en cada un año, ganan jornales a saver, con distinción: **barbero sangrador**, Alphonso de Bustos Araque, su jornal, cinco reales y medio; **carpintero**, Pedro de Serna, su jornal, cinco reales; **carreteros**, Franzisco Gómez Rubio, Cristóbal Gómez Rubio y Juan Flor Delgado, su jornal, cinco reales;

herrador, Juan Andrés Novillo, su jornal, cinco reales y medio; **cerrajero**, Andrés Lebrancón, su jornal, cinco reales y medio; **herreros**, Andrés Martín Castaño y Diego Ruiz de León, su jornal, cinco reales; **albañiles**, Juan de Espinosa, su jornal, cinco reales y medio, Juan de Espinosa, oficial, tres reales; sastres, Bernardo de Bustos, Pedro Bizente y Andrés Bizente Martín, su jornal, quatro reales; **alfareros**, Esteban y Lorenzo Gallego Gormaz, Franzisco de Serna, Pedro Bizente Becerra, Fernando y Juan Gormaz Gallego, Joseph García de Quero, Miguel Gallego Almodóvar, Matheo García Zorita, Juan y Miguel de Peralta, su jornal, quatro reales y medio; **molineros de arina**, Antonio Carrillo y Estevan Fernández el menor, su jornal quatro reales; **panadero**, Juan Garzía Arze, su jornal, quatro reales y medio; **hortelanos**, Gabriel Martín Orejón, Gabriel García Lozano, Juan Pedro Colominos, Thomás Nieto y Miguel Belazquez, su jornal, quatro reales; **rastilladores de cáñamo**, Pedro de Campos y Isidro de Campos, su jornal, quatro reales y medio; **maestro de obra prima**, Diego Barvina, su jornal, cinco reales; **batanero**, Martín de Torres Ontanilla, su jornal, quatro reales; **mesonero**, Fernando González, su jornal, cinco reales y medio, y por **ministro ordinario**, tres reales.

Y pasando a incluir en esta pregunta los labradores y toda clase de sirvientes domésticos de la lavor y ganadería, en la misma tasa de jornal diario y regulación de ziento y ochenta días útiles

en el año, la hazen con distinción, a saber: a los **labradores en general** y sin destino desde los diez y ocho hasta los sesenta años en que pueden ajenciar y travajar, quatro reales y medio por día; **mayorales** en la lavor de mulas o de bueyes de dos pares para arriva, cinco reales; a los ayudadores en la lavor de mulas o bueyes y generalmente a los gañanes que se entienden sirvientes en la lavor de un sólo par de mulas, quatro reales y medio, por día; a los **zagales** en la lavor de mulas o bueyes, tres reales y medio por día; a los sobrados, en el mismo servicio, real y medio, por día; a los **mayorales en el servicio de qualquiera ganadería**, quatro reales por día; a los **ayudadores** en el mismo serbicio, yncluyendo en esta clase los que handan solos con pequeña chicada, tres reales y medio por día; a los **zagales** en el mismo servicio, dos reales y medio por día; a los sobrados en el mismo servicio, un real por día; a los mayordomos sobre estantes de todo servicio, quatro reales y medio. Y para toda claridad, concepto y causa (Nota) regulable, es prevención que la tasa de jornales regulados a los contenido en esta pregunta se entiende a todo inclusión y costas de mantenimiento por lo que es deducible su mitad, y la restante es utilidad liquida.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artista que haga compra y lucro de materiales, correspondientes a su oficio para surtir a otros.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo, sobre el poco más o menos, ay ziento veinte jornaleros a quienes por las llubias, yelos, malos temporales y vacantes, considerados por cien días útiles al año, regulan en cada uno el jornal diario de tres reales y medio, con mantenimiento, y sin el dos

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay de quinze a veinte pobres de solemnidad que libran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y termino de esta villa no ay particular alguno de los que espresa y contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay dos eclesiásticos uno presuitero y dos de Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

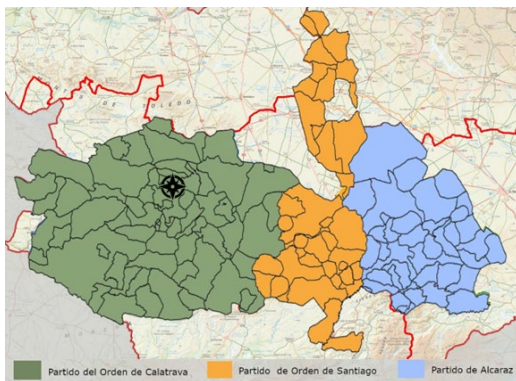
A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay convento ni otra comunidad que viva vajo de regla.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinciales que deven extinguirse.

Y en esta forma, concluida la ynformación general, se leyó a la letra con su Ynterrogatorio, artículo por artículo, y parte por parte de su comprehensión a los declarantes, Alcaldes, Regidores, escribano de Ayuntamiento y peritos de su nominación que, enterados de buena reflexión por nueva cuenta específica, distinta y separada de especies, calidades y demás particulares que incluye su genera-lidad, vajo del juramento fecho, reiterándole de nuevo, dijeron que todo quanto en ella se contiene escrito es lo mismo que han declarado de su comprehen-sión, leal saver y entender y la verdad, que afirman y ratifican sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna, y lo firmaron con el señor Juez Subdelegado por ante mí el presente escrivano de la comisión que da fee.

Lzdo. Don Franzisco Bernardo Varona y Calle. Alfonso Ximénez Cano. Franzisco del Zerro Gallego Tardío. Joseph Tórtola Márquez y Cano. Franzisco Sánchez Nietto. Juan López Chacho. Franzisco André Escamilla. Pedro Nieto. Franzisco Rojo Vico y Bayado. Franzisco Martín Castaño. Don Juan Fernández del Amo y Brizuela. Juan Joaquín García Riesco. Ante mí Franzisco Laguna Delgado



35. CIUDAD REAL ⁽²⁰⁾

(Ciudad Real)

En la ciudad de Ciudad Real, en onze días del mes de septiembre de mil setecientos cinquenta y un años, el señor don Juan Moreno Vallejo, Corregidor Justicia Maior en ella por S.M., Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Yntendente General de esta Provincia de La Mancha y Governador militar y político de la villa de Almagro para el establecimiento de la Única Contribución, estando en las Casas de Ayuntamiento y en su sala capitular, siendo como las diez de la mañana de este día, dijo que mediante a que en consecuencia de las diligencias practicadas por Su Señoría, con arreglo al capítulo quarto de la Real Ynstrucción expedida para aberiguación de los efectos y fondos sobre que pueda fundarse la referida Única Contribución en lugar de las Rentas Provinciales, se hallan juntos y congregados en esta pieza los cavalleros capitulares de que se compone este Ayuntamiento, a exemption de los que están enfermos, con su ProcuradorSíndico y escrivano, que lo son: don Luis Joseph Valverde, don Ygnacio Palacios de Urdáñiz, don Pedro Díaz de la Cruz, Regidores perpetuos; don Gaspar del Forcallo y Heredia, Síndico jurisdicción general; y Francisco Peñuela, que haze escrivano de Ayuntamiento; como también las personas nombradas por ellos, de opinion o ynteligencia tanto en las calidades y cantidades de tierra que hay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas, sus artes, comercios, granjerías, ocupaciones y utilidades de cada uno para efecto de responder al tenor de las preguntas que incluye el Ynterrogatorio ynserto en la Real Ynstrucción, que lo son: Juan de Azenón Jurado; Juan Díaz de la Cruz, Antonio de Prado, Julián de Calahorra, Gerónimo Muñoz de la Rica y Juan de Cruz Scinchez, labradores; Bernardo Rodrigo, Juan de Prado, Antonio Dorado, Juan de Herreros, Miguel de Herreros y Miguel de Alba, ganaderos; Julián de Calzerrada, Joseph de Arenas, Antonio Curruchaga, don Estevan de Aguirre, Vizente Mejía y don Mathías Bustillo, personas áviles y de experiencia en lo correspondiente a mercaderías, tratos y comercios. Haviendo concurrido asimismo a este acto los señores: don Alphonso Azedo Benítez, cura propio de la Yglesia parrochial del señor San Pedro; y el maestro don Juan Antonio López, que lo es de la parrochial de Nuestra Santa María del Prado; para cuyo efecto se les comunicó por Su Señoría recado de atencion y urbanidad, no habiendolo echo el doctor don Pedro García que lo es de la parrochial del Señor Santiago por su notoria indisposicion, total falta de vista y otros accidentes, de que ha pasado aviso a Su Señoría. En este estado, por dicho Señor Corregidor y Juez Subdelegado, se recivio juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, a presencia y

²⁰ La transcripción se ha tomado de PILLET CAPDEPÓN, F.. (1991): *Ciudad Real 1751, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, MEH, Tabapres. Colc. Alcabala del viento, pp. 35-86, y el documento original se encuentra en AHPCR. CE. Leg. n.º 616. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HT-XCCS-KX2?wc=MDN4-Z79%3A166169201%2C167007501%2C167052601&cc=1851392> y el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1.ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_001/066, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/.

por ante mí, el escrivano de esta operazion, de los expresados cavalleros capitulares, jurisdicción, Síndico General, escrivano de Ayuntamiento y demás personas nombradas por los referidos para el expresado fin, y todos la hizieron como se requiere, y so cargo de él ofrecieron dezir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, y siendolo al tenor del Ynterrogatorio general que antezede y sus preguntas por menor, respondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta dijeron que esta población se llama Ciudad Real, fundación del señor Rey Don Alonso el Dézimo, de gloriosa memoria.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda pregunta dijeron que esta ciudad es realenga (sin que en esta Provincia haya otra alguna que la de Alcaráz) y pertenece a su Magestad, quien percibe los derechos de Alcabalas, Zientos, Millones, derecho de Fiel Medidor, Servicio Ordinario y Extraordinario que producen anualmente ziento y treinta y seis mil reales, poco más o menos, en esta forma: los sesenta y siete mil por razón de Alcabalas, Zientos y Millones de los cinco ramos arrendables, que son: vino, vinagre, azeyte por menor, carne y cavezas de rastro, incluso el derecho de Fiel Medidor; los quarenta y cinco mil reales por razón de Encavezamientos de Vezinos; quatro mil por ventas de heredades; y diez y siete mil por Tercias Reales de granos y maravedís de Rentas Dezimales, que se consideran por un quinquenio; y los tres mil reales restantes por el Servicio Ordinario y Extraordinario. Cuyas partidas, a una suma, componen los expresados ciento y treinta y seis mil reales.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta dijeron que el término que esta ciudad ocupa tiene, de levante a poniente, legua y media castellana, poco más o menos; de norte a sur, dos leguas; y de circunferencia, quatro y media; que para andarlas se necesitan seis horas. Linda, por la parte de levante con el término de la villa de Carrión por la del poniente, con el de la villa de Alcolea y Encomienda de Montilla; por la del norte, con la del término de la villa de Miguel Turra; por la del sur, con el mismo término de Miguel Turra, todas del territorio de la Orden de Calatrava. Y su figura se deliniará en pliego por caveza de estas Respuestas Generales.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la quarta pregunta dijeron que, por lo común y general, las tierras que comprehende el término de esta ciudad son de secano por la falta de aguas que en este país se experimenta a causa de la llanura de su situación; no obstante que en distintos sitios y parajes se encuentran como hasta quarenta fanegas de tierra de **regadío** con agua de pie, que sirbe para hortalizas; y para el mismo efecto habrá quinientas fanegas de tierra, asimismo de regadío por norias; otras doscientas fanegas de esta clase y calidad que sólo sirben de sembrar verdes para la manutención de las cavallerías; y se adbierte que habrá otras mil fanegas que tienen sus pozos respectivos a la pertenencia de cada dueño, que están sin uso por inútiles y faltarles el agua. Y que dichas tierras de **secano** son: parte de sembradura para trigo, zebada, zenteno y legumbres de garbanzos, lentejas y pitos, que son las semillas que regularmente en esta población se siembran, parte que contiene diferentes plantíos de **viñas, olivares y algunos pocos zumacares**,

dehesas boyales, matorrales inútiles, dehesas de particulares, pastos valdíos y conzejiles de poca substancia y pedregales. Y a excepción de las referidas que sirben para hortalizas y berdes, que producen este fruto al año sin intermisión, todas las demás las consideran de tres clases de calidad: las de primera necesitan de un año de descanso, las de segunda, dos años y las de tercera, tres para su veneficio y fruto.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta pregunta dijeron que en las especies de tierras que cornprehende el término de esta ciudad, y van expresadas en la pregunta antezedente, hay de tres calidades: primera, segunda y tercera.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta dijeron que en lo cornprehensivo de este término sólo hay los plantíos de olivares y viñas que se refieren en la quarta pregunta, a excepción de algún tal qual árbol frutal de ynferior calidad y los plantíos de álamos blancos y negros que se hallan recientes por Real Ordenanza que, por no ser la tierra de provecho, no han prevalecido todos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta dijeron que los árboles referidos están plantados en tierra de tercera calidad por lo común, y algunos, de segunda.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava pregunta dijeron que todos los referidos plantíos de viñas, olivares y álamos están estendidos en toda la tierra de su comprehensión y, por lo común, a yleras.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena pregunta dijeron que en esta ciudad y su término se practica y usa el medir por fanegas de tierra, considerando a cada una quinientos y veinte y cinco estadales, que corresponden a tres varas y dos tercias en quadro a cada una, y todo hazen doze zelemenes. Y cada fanega de tierra de primera calidad para verde, regularmente se siembra con dos fanegas de zebada y para siembra, una fanega de trigo y algunas, a menos; si es candeal, nueve zelemenes; si fuese centeno, cinco zelemenes, y si de zebada quinze zelemenes. A la segunda calidad, siendo trigo, se le echa nueve zelemenes; candeal, siete; zenteno, quatro; y zebada, una fanega. A la de tercera, de trigo, ocho zelemenes; de candeal, seis celemenes; de zenteno, tres; y de zebada, nueve. Si fueren pitos o garvanzos (que por lo común se siembran en tierra de primera calidad), a quatro zelemenes de estas legumbres a cada fanega.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta dijeron que, según el juicio prudencial que han echo, consideran incluirá el término de esta ciudad hasta treinta mil fanegas de tierra, más o menos, según resulte de la medida y, de ellas: las mil y quinientas de primera calidad, zinco mil y quinientas, de segunda y diez mil de tercera, todas estas de sembradura. Seis mil de olivares, viñas y plantíos y las seis mil restantes de dehesas boyales y de particulares, en que se cornprehende el heredamiento de *Fuentillezgo*, adehesado y el prado del *Mayorazgo de Galiana*, valdíos y tierra inculta y pedregosa para pastos. Asimismo consideran havrá en dicho término, a juicio prudente, trescientas mil varas quadradas de heras empedradas para emparvar la mies en su quiñonada y heredamientos, las ochenta mil de primera calidad, sesenta mil de segunda y las ciento y sesenta mil de tercera.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A esta pregunta dijeron que en este término los frutos que se cojen son: trigo, zebada, zenteno, garvanzos, lentejas, pitos, algún zumaque, vino, azeyte, hortalizas y berduras, coles y navos.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A esta pregunta dijeron que cada fanega de tierra de primera calidad de **regadío**, con destino para hortaliza, produce anualmente seiscientos reales de vellón; y la de segunda calidad, asimismo de regadío para hortaliza, produce, sin intermisión, quatrocientos reales. Y la de primera calidad, **sembradura y secano con destino para verde**, se le considera produce anualmente a trescientos reales cada fanega por veneficiarse este en esta especie, y esto suzede anualmente. A cada fanega de tierra de primera calidad, **sembradura y secano**, de trigo o candeal, produce en doze años seis cosechas: una de trigo, otra de centeno, zebada otra, garvanzos otra, lentejas otra y de pitos otra; la de trigo, nueve fanegas sembrándose con año de intermedio (esto es), año y vez; sembrada de zenteno, y guardando la misma regla que en el trigo en punto de intermedios, produce seis fanegas, respecto a que para cada fanega de este grano se nezesita precisamente de tres fanegas de tierra; sembrada de zebada, en la misma forma, produce quinze fanegas; sembrada de garvanzos produce quatro fanegas; y de pitos y lentejas, cinco, en la ynteligencia de nezesitarse para cada fanega de tierra quatro zelemines de dichas semillas. La de segunda calidad produce de trigo y candeal cinco fanegas; en cada siembra de zebada, ocho, y de zenteno, tres; siendo yndispensable en estas tierras de segunda calidad, después de los seis que van señalados, darles dos años de hueco y descanso para que puedan producir regularmente después, pues en otros términos se abentura a perderse lo que en ella se siembra. La de tercera calidad, de trigo y candeal, produce dos fanegas y media; de zebada, quatro; y de zenteno, dos con respecto a lo que va dicho de ser nezesario tres fanegas de tierra para cada una de estas semillas, adbirtiendo también que después del dezeno que va propuesto para las cinco siembras, año y vez, es indispensable el darle a esta calidad de tierra, a lo menos, quatro años de descanso.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta dijeron que cada fanega de tierra plantada de **vides** de primera calidad, que regularmente camprende mil vides, estando como están estendidas por toda la tierra a yleras, produce al año, considerando por un quinquenio, treinta y ocho arrovas de vino; la fanega plantada de vides de segunda calidad produce veinte y quatro arrovas; y la fanega de las de tercera calidad produce catorze arrovas. Y por lo que toca a **olivas**, es nezesario presuponer

que en esta ciudad y su término se experimenta, por lo común, ser su fruto de poca consideración por no ser la tierra a propósito para estos árboles, y de consiguiente, de quatro a cinco años se coje razonable cosecha y en los demás es cosa corta y en alguno ninguna; como también que estos plantíos, por lo común, no están plantados en el todo por haverse perdido los árboles por la ynjuria de los tiempos, a exempción de algunos que se encuentran poblados, en cuya inteligencia no se puede hazer concepto cierto de que árboles de esta especie se comprehenden en cada fanega de tierra, pero, por árboles, son de sentir que cada quarenta olivos de primera calidad produzirán al año, por un quinquenio, siete arrovas y media de azeyte; cada quarenta de segunda calidad, zinco arrovas; y cada quarenta de tercera, dos arrovas. Y por lo que toca a los demás **árboles frutales**, salteados por su cortedad, no consideran producto alguno, pero queda comprehendido su tal qual utilidad en la valuación de los territorios donde están; y lo mismo subzede con la que se halla poblada de **zumaque**, que se regula produzirá, por dicho quinquenio, en cada un año, la que está bien poblada, quarenta arrovas de zumaque, la menos poblada, quinze arrovas y la ínfima, ocho, de que deben rebajarse los gastos de su recolección y labores, como asimismo de has tierras de sembradura.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta dijeron que el precio a que regularmente valen y se venden, en un quinquenio, los frutos que producen las tierras del término de esta ciudad son: el de trigo, diez y ocho reales por fanega; la de zebada, ocho; la de zenteno, catorze reales; la fanega de garvanzos, treinta y seis; la de lantejas, quinze; la de pitos, doze; la arrova de zumaque, quatro reales y medio; la arrova de vino, quatro reales y medio; la de azeyte, diez y seis reales vellón; la libra de zera, seis reales; y la arrova de miel, veinte y cinco reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron no tienen noticia haya otro gravamen impuesto sobre las tierras de este término que el Diezmo, Primicia y Voto de Santiago, pertenezientes, el primero, a la dignidad Arzobispal y demás partícipes, en que se comprehenden los novenos que percive su Magestad por sus Tercias Reales; la primicia, a los curas y beneficiados; y el Voto del Señor Santiago, a la Santa Yglesia del mismo título

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta dijeron que la cantidad de frutos a que ascienden y suelen montar los referidos derechos de cada especie, un año con otro, son: la de trigo, a tres mil ochocientas y ochenta y tres fanegas en esta forma: las tres mil ciento y zinquenta y tres de Diezmo Pontifical, en que es ynteresada la dignidad Arzobispal, la parte de su Magestad y otros partícipes; las quinientas y veinte fanegas, a obra de la Santa Yglesia de Toledo; las ciento y treinta, las Primicias, Diezmos menores y Albercones pertenecientes a los curas y beneficiados; y las ochenta fanegas restantes pertenecientes al Voto del Señor Santiago; que todas componen las expresadas tres mil ochocientas y ochenta y tres fanegas; la de zebada, a quatro mil trescientas y ochenta y ocho fanegas: las tres mil seiscientas y ochenta y tres, a la dignidad Arzobispal; quinientas y cinco fanegas, a la obra de la Santa Yglesia de Toledo; ziento y ochenta, a la Primicia, Diezmos Menores y Albercones; y las veinte fanegas restantes, al Voto del Señor Santiago; que todas componen las expresadas quatro mil trescientas ochenta y ocho fanegas; la de zenteno

asciende a quatrocientas noventa y seis fanegas, a saver: las trescientas y cinquenta y tres, a la dignidad Arzobispal; noventa y tres, a la obra de la Santa Yglesia de Toledo; quarenta, a la Primicia, Diezmos Menores y Albercones; y las diez fanegas restantes, a el Voto del Señor Santiago; que todas componen las dichas quatrocientas y noventa y seis fanegas; y porque anualmente se arriendan los demás frutos de azeyte, vino y corderos, queso, lana, minuncias y cinco cosas (que estos pertenezzen sólo a la dignidad Arzobispal, parte a su Magestad y demás partícipes en aquella clase de diezmos), suele ascender a importar el todo quarenta mil reales de vellón en cada un año, por un quinquenio, en todo lo qual han echo la regulación correspondiente con proporción y arreglo a Tazmías e ynformes; y, asimismo hay, en esta ciudad y su término, sesenta y dos fanegas de tierra de segunda calidad, sembradura de secano libres de diezmos, que pertenezzen a Juan Ruiz Valderas, vezino de esta ciudad y persona seglar.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima pregunta dijeron que en esta ciudad y su término no hay minas algunas de metales, salinas, molinos de papel, de viento, ni otros artefactos, a excepción de ocho molinos arineros y mitad de otro en la ribera de Guadiana, y quatro arruynados, con dos solares de batanes en la misma forma; como también, ocho molinos de azeyte, dentro del casco de esta ciudad los siete, y uno, fuera. Y los referidos **molinos arineros** pertenezzen: el nombrado la *Fuente de doña Olalla*, con tres piedras, al combento de religiosas Dominicas de esta ciudad; y podrá produzir, por un quinquenio, en cada un año, por su situación de puerto y comercio, doscientas fanegas de trigo de utilidad, poco más o menos; el del *Vicario*, propio del combento de Calatrava a excepción de tres partes de catorze que pertenezzen a don Francisco de Cárdenas, vecino de esta ciudad, con dos piedras corrientes produzirá al año, por un quinquenio, ziento y cinquenta fanegas hùtiles a ambos interesados; el llamado de la *Yguera*, que perteneze al combento de religiosas Descalzas de la villa de Miguel Turra, con dos piedras, produzirá cien fanegas de trigo, poco más o menos; el llamado *Piconzillo*, pertenezzen dos partes a la fábrica de la Parrochial de Nuestra Señora Santa María del Prado de esta ciudad y la otra restante, a Francisco de Obiedo, vezino de ella, con dos piedras, y rendirá al año zien fanegas útiles; el molino nominado *Gaytanejo* (que la mitad de él está en el término de la villa de Picón y la otra mitad en el de esta ciudad), perteneze su propiedad a doña Francisca Ledesma, vezina de esta ciudad, y al combento de religiosas Merzenarias Descalzas de la villa de Miguel Turra por iguales partes; y se regula que produzirá cien fanegas útiles; el llamado *Gajón*, que perteneze al vínculo que posehe don Juan Antonio Espinosa, vezino de la villa de Alcaráz de San Juan, con dos piedras, produzirá zien fanegas; el molino del *Pedregoso*, con dos piedras, que perteneze a la disposicion de don Antonio Galiana, produzirá al año, por un quinquenio, zinquenta fanegas; el que dizen de la *Fuente de Alarcos*, perteneziente al combento de religiosos Dominicos de esta ciudad, con quatro piedras, regulado en la misma conformidad, produzirá al año doscientas y cinquenta fanegas de trigo; previniendo que todos estos molinos distan de esta ciudad una legua; el molino de *Albalá*, que perteneze a uno de los vinculos que posehe doña María Cathalina de Torres, vezina de esta ciudad, de dos piedras, se regulo en la propia forma, que produzirá al año doscientas fanegas de trigo; y este dista de esta ciudad dos leguas. Los de **azeyte** pertenezzen uno, al referido combento de religiosos Dominicos de esta ciudad, con dos moledores y dos vigas, que le regulan, por un quinquenio, a el año (y con atención a la escasez y falta que se experimenta y ya notada de este fruto), en ciento y setenta y seis reales vellón hùtiles de producto al todo de él; otro perteneze al vínculo que fundo el Contador don Phelipe Muñiz Salzedo y oy posehe Phelipe Muñiz, su sobrino, con dos

moledores y bigas, se regula en la propia forma de ciento y seis reales anuales a el todo de dicho molino; otro pertenece al licenciado don Antonio de Torres, presbítero, con una viga y moledero, y por él se regula ocho ducados de producto y utilidad en cada corriente; otro pertenece al combento de religiosas Franciscas de esta ciudad, con dos bigas y dos moledores, se regula su producto anual útil a el respecto de ocho ducados a cada biga; otro pertenece a don Bernardino Muñoz de Loysa, vezino de esta ciudad, con dos bigas y dos moledores, se regula en la misma conformidad; otro pertenece a don Albaro Muñoz y Torres, con dos bigas y dos molederos, se regula en la misma forma, a el respecto de ocho ducados por cada biga; otro pertenece a don Ygnacio Palacios, con dos bigas y dos molederos, se regula como los antezedentes. Y todos los referidos molinos están dentro de la muralla de esta ciudad. Y otro pertenece a don Francisco Treviño Calderón, en una quintería suya, dos leguas de distancia de esta ciudad, con una biga suya y un moledero, y, al mismo respecto que los antezedentes, se regula su producto anual hùtil en ocho ducados de vellón, el que también se halla sin uso y por ello, al presente, no se le considera utilidad alguna anual. También se hallan en esta ciudad y su término quatro **pozos de nieve**: uno, yntramuros de ella, en la huerta que llaman del Alcaráz, y pertenece a Andrés Díaz de Porras, vezino de ella, que está aviado y corriente y sirbe para el común abasto de esta especie; y de producto anual hùtil regulan seiscientos reales vellón; otro que está en el combento de religiosos Carmelitas, extramuros, desairado y sin huso, y quando le tubiera, sólo pudiera serbir para el abasto de su comunidad; otro, en la quiñonada de la Puerta de Santa María, y pertenece a Juan Cavallero de la Serna, el que se halla arruynado, sin techumbre y desaviado y, por ello, sin huso; y otro, en el heredamiento de Santa María de Guadiana, que pertenece a don Joseph Velarde, distante legua y media de esta ciudad, el que también se halla sin uso y por ello, al presente, no se le conidera utilidad alguna anual. También, como llevan declarado en la pregunta décima, hay en este término la porción de **heras empedradas** para emparbar que allí se refiere, cuyo producto anual, según prudente regulación (no obstante, que comúnmente se arriendan a granos), consideran, por un quinquenio, a cada mil varas de primera calidad, treinta reales de vellón; a las de segunda calidad, veinte; y a las de tercera, quinze, en la ynteligencia de que las de esta clase, regularmente, suelen olgar los más años por falta de arrendadores, respecto del gran número que hay de estas propiedades. Y, asimismo, hay en esta ciudad treinta y seis **carretas trajinantes**, propias de doña María Cathalina de Torres y don Diego de Haro, las que se ocupan en conduzir granos, madera y otros efectos, y por ello se regula de utilidad a cada una, por la beranada, quinientos reales de vellón útiles.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad y su término no hay esquilmo alguno ni sitio para esquila, pues cada ganadero practica estas diligencias en sus casas o en sus quinterías de campo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron que en el término de esta ciudad no hay más **colmenas** que unas quinze o veinte que tiene don Francisco Bustillo, pues, aunque se consideran ciento y cinquenta o doscientas que pueden tener algunos vezinos de esta, se hallan en los términos de los pueblos confinantes por no ser el de esta ciudad a proposito por su cortedad y falta de montes; y les regulan de producto, en cada un año, seis reales de vellón. Y también es cierto que hay en ella y aldeas de su término diez y seis **palomares** poblados, a saver: don Vizente Crespi, uno; don

Francisco Treviño, otro; don Bernardino Loaysa, otro; el marqués de Villa Ytre, uno; don Alvaro Muñoz y Torres, dos; don Francisco Bustillo, dos; Andrés de Porras, uno; don Ygnazio Palacios, uno; don Juan Díaz Redondo, uno; Blas Fernández y Ana María Carrión, uno; don Luis Valverde, uno; Juan Gómez de Bera, uno; Joseph Savarriegos, uno, y Juan Díaz de la Cruz, uno. Y se regula su producto anual, a cada mil hornillas, en doscientos y cinquenta reales de vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta dijeron que en este término hay de todas especies de ganados, de sus respectivos vezinos, como son: obejas, carneros, bacas, toros, cabras, aunque pocas, machos de cabrío, también pocos, ganado de zerda, yeguas, mulares y algunos asnos para el servicio de las casas y ganados, bueyes y mulas domadas para las labores, algunos potros y potras, cavallos padres para la tercera parte de yeguas, y burros grañones, correspondientes a las piaras de dichas yeguas. Y por lo que respecta al número de cada especie, no lo tienen presente, se remiten a los respectivos Memoriales de sus dueños, previniendo que, por lo perteneciente a machos de cabrío y cabras (a excepción de alguna corta porción de estas), las demás pastan en los términos de las villas de Malagón y Abenoja por la cortedad del de esta ciudad, nada a proposito para este ganado. Y no obstante de no poder dar punto fijo al número de cavezas de ganados de cada especie, según prudente regulación por mayor, exponen las piaras y manadas de ganados que tienen presentes y donde pastan, que sus respectivos dueños y números de cavezas son, a saver: Don Luis Valverde tiene un hato de obejas de la tierra con trescientas y cinquenta cavezas; otro de carneros con trescientas cavezas; una piara de yeguas con cinquenta cavezas; y una piara de mulas y machos con otras cinquenta cavezas. Las obejas y carneros pastan de agostadero y veranadero en el término de esta ciudad y de ybernadero en los términos de Fernán Cavallero y Ballesteros; las yeguas, en el de esta ciudad de ybernadero, y de veranadero y agostadero en la Encomienda de Herrero y dehesa del Batanajo, de la Mesa Maestral de Calatrava; y las mulas y machos de veranadero y agostadero, en este término y de ybernadero, en otros donde se encuentra. Don Pedro Treviño, asimismo de esta ciudad, tiene dos hatos de obejas con seiscientas cavezas y dos de carneros, con seiscientas cabezas, de la tierra uno y otro, y una piara de puercos. Las obejas, regularmente, el un hato pasta en este término de ybernadero y agostadero, y el otro en el de la villa de Miguel Turra; los carneros, de agostadero pastan, uno en este término y otro en el de dicha villa, y de ybernadero, en el término de la de Maestranza. Don Diego de Haro, asimismo vezino de esta ciudad, tiene un hato de doscientas y cinquenta obejas y otro de doscientos y cinquenta carneros; el de obejas pasta en el término de esta ciudad de ybernadero y de veranadero, y el de carneros de ybnierno, en el de Villa Mayor, y el verano en esta dicha ciudad. Asimismo tiene una piara de sesenta yeguas y otra con sesenta mulas y machos; las yeguas pastan en el ybierno en el término de la Puebla de Don Rodrigo, en dehesa perteneciente al marqués de Mortara, y de verano, en la Real Dehesa de Zacatena; las mulas y machos pastan de ybierno en el Reyno de Murcia y de veranadero y agostadero, en este término. Don Vizente Crespi, también vezino de esta ciudad, tiene dos hatos de obejas de a seiscientas cavezas cada uno, una piara de yeguas de cinquenta y ocho, otra de mulas y machos con sesenta cavezas y algunas bacas y bueyes de labor, y en todas, hasta sesenta y cinco cavezas. Las obejas pastan de ybernadero en la dehesa de Fuentillezgo, término de esta ciudad, que posehe dicho don Vizente, y de agostadero, en lo demás del término; las yeguas de ybernadero en la referida dehesa de Fuentillezgo y de agostadero, en una dehesa de la Encomienda de Yebenes del Orden de San Juan; las mulas y machos, de ybernadero, en el término de la villa de Pozuelos y de agostadero

en el de esta ciudad, y las (sic). Don Diego Muñoz tiene un hato de ovejas de la tierra con trescientas, una piara de (ovejas), digo de yeguas, aunque corta, por constar de veinte y ocho; las ovejas pastan en todos tiempos en este término; las yeguas pastan fuera de él, donde encuentran. Don Francisco Treviño Calderon tiene un hato de trescientas ovejas y pastan en este término. Don Diego Treviño tiene un hato de trescientas ovejas, que en todos tiempos pastan en este término. La marquesa de Villaytre posehe un hato con quatrocientas ovejas y otro de treinta yeguas que pastan, en el discurso del año, a tiempos en la dehesilla del Emperador de las Donzellas de Toledo, confinante con este término, y a tiempos, en el de esta ciudad, y en otros, en el de Almodovar del Campo; el hato de yeguas pasta en todos tiempos en dicha dehesa del Emperador. Don Juan Velarde tiene un hato de trescientas ovejas que pastan en este término y algunas yeguas, que llegan a veinte y quatro, y pastan de ybernadero y agostadero en la jurisdicción de Santa María de Gadiana, término de esta ciudad. doña Fabiana Sandoval, viuda de don Juan Valverde, tiene dos atos de ovejas de la tierra y en ambos ochocientas cabezas; y de carneros, uno con quatrocientas cabezas; una piara de yeguas de ciento y veinte, otra de mulas y machos de ciento y tres rebaños de ganado fino de tierra de Cuenca, que tendrán dos mil cabezas de ovejas y carneros trasumantes. Las ovejas de la tierra pastan de agostadero e ybernadero en este término; los carneros de la tierra, de ybernadero, en el de Cavezarados, y de agostadero, en este término; las yeguas pastan de ybernadero en el dicho término jurisdición de Santa María de Gadiana y en parte de este término, y de agostadero, en el término de esta ciudad; las mulas y machos, de ybernadero, en los términos de las villas confinantes, donde encuentran, y de agostadero, en este término; los tres rebaños finos de ybernadero, en quintas de la Encomienda de la Clavería de Calatrava, y de agostadero en tierra de Cuenca. Don Bernardino Muñoz de Loaysa, vezino de esta ciudad, tiene un hato de ovejas, trescientas cabezas que pastan de común en el término de la villa de Fernán Cavallero, de donde, asimismo, es vezino. Juan de Azañón, vezino también de esta ciudad, tiene un hato corto de ovejas de la tierra, de ciento y setenta, y en todos tiempos pastan en el término de esta ciudad. Don Pedro Díaz de la Cruz tiene un hato de trescientas ovejas que, de ybernadero y agostadero, pasta en este término; y algún ganado de zerda. Juan Díaz de la Cruz tiene un hato de ovejas con trescientas cabezas, otros de doscientos y quarenta carneros y algunas yeguas, que llegarán a catorze, y una machada de cabrío con ochocientas cabezas; las ovejas y carneros pastan en el término de esta ciudad; las yeguas, donde encuentran acomodo; los machos de cabrío, en el término de la villa de Malagón y de la de Abenoja. Francisco Delgado de Castro tiene un hato de ovejas con doscientas cabezas, las que pastan en este término. Julián de Calzerrada y Antonio Dorado tiene un hato de ovejas con doscientas cabezas, y el dicho Calzerrada, por sí, un hato de carneros con quinientas cabezas; las ovejas pastan en el término de esta ciudad y los carneros, fuera. Joseph Arenas y Pérez tiene un hato de borregos de quatrocientas cabezas que pastan en este término a temporadas. Bernardo Rodrigo tiene un hato de ovejas con ciento y quarenta cabezas y hasta zien borregas, que todas pastan en este término. Francisco el Moracho tiene otro ato corto de ciento y quarenta cabezas de ovejas. Thomás Romero tiene otro ato de ovejas de trescientas y cinquenta cabezas. Juan de Prado, una piara de ovejas con ochenta cabezas. Don Joseph Garzía, presbítero, tiene un hato de ovejas con doscientas y cinquenta cabezas y ochenta borregos, que todos pastan en este término. Joseph Serrano tiene otro ato de doscientas cabezas que pastan en este término; y los mayores de los hatos referidos tienen algunas cabezas que pastan donde las de sus amos. Don Alvaro Muñoz, vezino de esta ciudad, tiene dos hatos de ovejas de la tierra con ochocientas cabezas, uno de carneros con quinientas cabezas, una piara larga con ciento y ochenta yeguas, dos piaras de mulas y machos de todas edades, con ciento y sesenta cabezas; un hato de bacas con doscientas cabezas; otro de toros con cien cabezas; un hato de cabras de

trescientas cabezas; y una piara grande de puercos con trescientas cabezas y, asimismo, una cabaña de ganado de lana fina leonés, de quinze a diez y seis mil cabezas. Las ovejas de la tierra pastan, un hato de ybernadero y agostadero, en los términos de la villa de la Cañada y Argamasilla, y el otro, de ybernadero, en el término de Daymiel, y, de agostadero, en el de esta ciudad; los carneros pastan de ybernadero en el término de la villa de Malagón y de agostadero, en el de esta ciudad; los carneros pastan de ybernadero en el término de la villa de Malagón, y de agostadero, en el de esta ciudad; las yeguas, de ybernadero, pastan en la dehesa del Montezillo de la Encomienda del Pozuelo y de agostadero y veranadero, en el Real Valle de Alcudia y dehesa del término de Daymiel; las pías de mulas y machos, de ybernadero, pastan unos años en Alcudia y otros en el Reyno de Murcia y, de agostadero, unos años en la dehesilla de la Encomienda del Pozuelo y otros en este término; los puercos pastan, de ybernadero y veranadero, en la Alcudia y de agostadero, en el término de Piedra Buena; las vacas y toros, de ybernadero, en Alcudia y, de agostadero, en el prado que llaman de Galiana, propio del mayorazgo de este nombre, acotado dentro del término de esta ciudad, confinante con el río Guadiana y su ribera; la Cabana Real, de verano, en las montañas de León, de ybernadero, en la Alcudia y otras dehesas de Encomienda de estas cercanías; el hato de cabras, en el término de la villa de Malagón. doña María Cathalina de Torres, vezina de esta ciudad, tiene un hato de ovejas de quatrocientas cabezas y uno de carneros también de quatrocientas cabezas; las ovejas pastan, de ybernadero, en la dehesa de Villafranca, y, de agostadero, en dicha dehesa; los carneros pastan, de ybernadero en el término de la villa del Pozuelo y de agostadero en dicha dehesa de Villafranca; también tiene una piara de yeguas con ciento y cinquenta cabezas, las que pastan, de ybernadero y agostadero, en la dehesa del Sedano y la Mesa Maestral de Calatrava y quinta de Prado Redondo de la Encomienda de Alcolea; tiene, asimismo, dos pías de mulas y machos, que ambas componen ciento y cinquenta cabezas, las que pastan, de ybernadero, unas veces en Alcudia y otras en el Reyno de Murcia, y de agostadero, parte en el término de esta ciudad y parte en los de las villas confinantes; asimismo tiene un hato de vacas de doscientas cabezas, que pastan, de ybernadero, en la dehesa de la Vallestera, término de la villa de Almodovar del Campo, y de agostadero, en los ejidos del Corral de la Encomienda de Volano; tiene, asimismo, una piara de puercos de trescientas cabezas, que pastan, de ybernadero, en Alcudia y, de agostadero, en término de Piedra Buena; asimismo tiene una cabaña de ganado fino leonés de diez y ocho a diez y nueve mil cabezas, estas, de verano, pastan en las montañas de León, y de ybernadero, en Alcudia y otras Encomiendas de estas cercanías. El marqués de Villaytre, vezino asimismo de esta dicha ciudad, tiene un hato de ovejas de la tierra de trescientas cabezas que, en el invierno, pastan en este término y, en el veranadero, en el de la villa de Almagro. Dorotea Garrido y Joseph Muñoz, su hijo, vezinos de esta ciudad, tienen un hato de ovejas de doscientas cabezas que pastan, de ybernadero y agostadero, en este término. Y asimismo dijeron que el producto de las utilidades, esquilmos de todas las especies referidas de ganados, le consideran, por prudente regulazón de un quinquenio, en la forma siguiente: Una **yegua echada al grañón** le consideran doscientos y veinte reales de utilidad al año, con atención a que en los cinco salen a luz dos crías, macho y embra, a quinientos reales cada una en el desteto. A estos mulares hasta sus tres años, que son dos los que median después del desteto, y el tiempo en que se reconoce lo que pueden valer, les consideran doscientos y cinquenta reales en cada uno. En la misma conformidad, por un quinquenio, consideran a una **baca cerril** de utilidad al año treinta reales, a causa que en los cinco producen dos crías, que valen destetadas ciento y cinquenta cada una. A estas cabezas, macho y embra, les consideran veinte reales de aumento en cada un año, hasta los tres, en que la embra es ya baca para concebir y el macho para torada o labor; y por cualesquiera de estos dos respectos, hasta los cinco años, se les regula cinquenta reales más en cada un año.

Una **obeja fina** produce de utilidad y esquilmo al año un bellon de lana, regulado por dos libras y medía a precio de tres reales, por un quinquenio, y por el mismo se le consideran dos crías, embra y macho, estimadas a doze reales cada una y, de consiguiente, corresponde de producto al año doze reales por cada obeja. A estas crías, macho y embra, le consideran a la hembra, por un año más, hasta primala en que empieza a ser obeja para conzebir, sólo el vellón de lana, regulado como pequeño en dos libras importa seis reales; y al macho, hasta el mismo tiempo y subzesivamente otros dos años más, hasta quatreño, en que llega a su mayor incremento, tres libras de lana en cada uno, que importan nueve reales; y por el aumento de carnes, seis reales más, que suman quinze anuales. En la misma forma consideran las utilidades y esquilmos de las **obejas y carneros vastos**, con la diferencia de que cada libra de lana de este ganado se regula por real y quartillo, y corresponde de producto al año ocho reales a la obeja y diez al carnero, desde primal hasta quatreño, y por las que dan el esquilmo de leche y queso dos reales más. Una **cabra** produce por un quinquenio tres crías, reguladas macho con embra desde el desteto, a quinze reales cada una, que componen quarenta y cinco, por lo que corresponden al año nueve reales, y por las que dan el esquilmo de leche y queso, dos reales más; a estas crías les consideran, a la embra, hasta primala, en que empieza a ser cabra, de veinte y cinco reales; y al macho, diez, y otros tantos en cada un año hasta quatreño, que llega a su regular incremento de carne para su mayor beneficio y venta. Una **jumenta** produce en un quinquenio tres crías, que reguladas al desteto por cinquenta reales cada una, corresponde al año treinta de utilidad y, en cada uno de los tres siguientes, hasta los quatro, se les considera a quarenta y cinco. A una **puerca** le regulan tres cavezas de cria cada año, valuadas al desteto por quinze reales cada una, corresponden quarenta y cinco. A estas crías les consideran de aumento, en cada un año de los tres restantes hasta los quatro en que llega por lo regular a su mayor aumento, quinze reales. A cada **cavallo padre** le regulan de utilidad liquida y anual quinientos reales de vellón. Asimismo consideran a cada **pollino grañón**, por su monta, de utilidad anual seiscientos reales de vellón. Cuyos productos de esquilmos y utilidades son, y deben entenderse sin rebaja de los indispensables gastos de pastos, pastores y demás domiciliarios, pues si se consideran y valúan estos, quedarán dichas utilidades reduzidas a una quarta parte respectivamente, con corta diferencia, mayormente en esta ciudad y su término que, por ser muy corto y escaso de pastos, se mantienen por lo común fuera de él los ganados de sus vezinos, aumetándoseles de consiguiente los gastos y dispendios. Y, por lo respectivo a **ganados y juntas de labor**, son de sentir y hazen juizio hay en esta ciudad, su distrito y aldeas doscientos pares de labor, los ciento y cinquenta mulares y los cinquenta cavallares y asnales; y se regula produzirán, después de gastos y expensas, por un quinquenio, anualmente, cada par de mulas, quatrocientos reales; cada par cavallar, doscientos; y cada asnal, ciento. Y asimismo se haze juizio haver doscientos y ochenta pares de **bueyes** que, por la misma regulación, se discurre produzirán ciento y veinte reales en cada un año libres.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta dijeron que el vezindario de esta ciudad se compone de mil y setecientos vezinos, a corta diferencia, de todas clases, incluso eclesiásticos, nobles, viudas, jornaleros y pobres de solemnidad; en las huertas de la Poblachuela, contiguas a esta ciudad, se encuentran veinte vezinos; en el lugar de Las Casas de esta jurisdición hay treinta y cinco vezinos; en el de Valverde, veinte; y todos componen la suma de mil y ochocientos vezinos, sin que en las alquerías o casas de campo que se hallan en este término haya algunos otros, por tener sus casas en esta ciudad y sólo asisten en dichas alquerías a los tiempos precisos para cultivo de las tierras.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta dijeron que en este pueblo consideran habrá el número de mil y doscientas casas, poco más o menos, incluyendo mesones, carnerías, matadero, pescadería, Casas Consistoriales, Cárrzeles, molinos de azeyte, tiendas, hospitales y corredores en la plaza pública de ella. Consideran ciento inavitables y hazen juicio cierto que avrá arruynadas otras mil y doscientas casas, según los vestigios antiguos y modernos que así en el centro como en la circunferencia se ven y encuentran de muros adentro, que sirben sus suelos para sembrarse de verde.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que el común de esta ciudad goza como propios: del derecho de **Correduría** que, regulado por un quinquenio, valdrá en cada un año diez mil y quinientos reales, que es en lo que actualmente está arrendado; el derecho del **Peso Real**, que se regula en la misma conformidad, valdrá en cada un año quinientos reales; los **agostaderos de las Puertas de Toledo, Calatrava, ensanche de Caveza Mesada y la Zelada**, que son rastrojeras, se regula baldrán, en cada un año, quatro mil y quinientos reales; el derecho de **Asaduras y Romana de las carnes** que se consumen en las carnerías públicas, regulan su producto en mil reales anuales; el **Fielazgo Mayor** de las carnerías públicas se regulo su producto anual, en la misma conformidad por un quinquenio, en mil; el derecho de **pescar en el río Guadiana** en la comprehensión de esta jurisdición, se regula su producto anual en cien reales; una **huerta para hortaliza, que llaman de Conzejo**, se regula su arrendamiento anual en cinquenta reales; dos quintos de quiñonada de agostadero y rastrojera de las **Puertas de Alarcos y de Granada**, regulan su arrendamiento anual, por un quinquenio, en tres mil reales. Y juntas estas partidas a una suma ascienden a la de veinte mil quinientos y cinquenta reales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta dijeron que esta ciudad usa por arbitrios, en orden de Real Facultad conzedida por su Magestad y señores de su Supremo Consejo de Castilla, por espacio de siete años, su fecha en catorze de marzo del año pasado de mil setecientos y cinquenta, de dos quintos de ynbernadero tierra montuosa que llaman las *Navas* y cinco quintos de agostadero y rastrojera, que llaman los *Entrecotos Rasos*, cuyo arbitrio cumple los ymbernaderos en fin de abril del año que viene de setecientos y cinquenta y siete, y los agostaderos, en fin de septiembre del de mil setecientos y cinquenta y siete; y dichos adbitrios producen, en cada un año, ocho mil y quinientos reales vellón; los que se conzedieron para satisfacer los gastos que anualmente se ofrecen en la ciudad, como son fiestas votivas, la del Corpus, salario de medico, escrivano de Ayuntamiento, portero, limpieza de minas y otros inescusables, y fueron subrogados en lugar de aumento de dichos Propios, por no alcanzar estos a cubrir los devitos y empeños que contra sí tenían y anualmente tienen.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta dijeron que, según la inteligencia de los que declaran, los gastos precisos e inescusables que deve satisfacer el común de esta ciudad llegarán a mil y quinientos ducados, a corta diferencia, y aún tal vez excederán en cada un año, considerado por un quinquenio, en esta forma: el sueldo de este **Corregimiento**, impuesto sobre el propio de Correduría, importa anualmente quatro mil y quatrocientos reales; los salarios de los cavalleros **Rejidores** que están actualmente en ejercicio importan doscientos y setenta reales, al respecto de mil maravedíes a cada uno; en la fiesta del **Corpus** regularmente se gastan dos mil y doscientos reales; en **Votos** de ciudad y novenario por malos ternporales, faltas de aguas, la salud y otros se gastan anualmente mil y quinientos reales; en **empedrados públicos y composturas de fuentes**, seiscientos; al **escribano** de Ayuntamiento se le da por su salario mil y cien reales; al **portero**, por el suyo, anualmente se le dan trescientos y treinta reales; en la **limpieza de minas** por donde se desagua esta ciudad, anualmente, en un quinquenio, se consideran gastarse mil y trescientos reales, sin lo que contribuyen los vezinos en peones por vezindario, y algunos años en que ha havido ymundaciones de aguas han pasado estos gastos de nueve mil reales; por la **crianza de niños expósitos**, reparos y manutencion de las amas que los crían, anualmente se gastaron quatro mil reales, y en las conducciones de algunos a la ciudad de Toledo; esto además de seiscientos y sesenta que anualmente importan los **réditos de un censo** de dos mil ducados que sobre el Pósito tienen dichos niños y la renta de una heredad de tierras que en la villa de Alcolea les perteneze; los salarios de los **Jurados** que actualmente están en ejercicio, a razón de quinientos maravedíes a cada uno, importan anualmente quarenta y cinco reales; el salario de los **Mazeros** importa anualmente doscientos y veinte reales; el del **Pregonero**, doscientos y quarenta; el de la **persona que cuida el reloj** de la ciudad, ciento y cinquenta reales. Que es lo que en esta parte pueden declarar, y tienen entendido que todo importa diez y seis mil trescientos y cinquenta y cinco reales, sin incluir más de otros cien ducados que regularmente suelen gastarse en **quarteles y tránsitos de tropas**, de gastos extraordinarios, sin lo que contribuye el vezindario en sus alojamientos.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta dijeron no tienen noticia de que el común de esta ciudad tenga cargo ni gravamen alguno de Justicia, como censo o otro de esta clase, a excepción de los reparos, precios o inescusables de las casas de su Ayuntamiento, carnizerías, matadero, pescadería, Cárcel Pública y hermitas de su inmediazió como de su patronato.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta dijeron que esta ciudad y sus vezinos contribuyen a su Majestad con cinco mil setecientos y diez y ocho reales de Servicio Ordinario y Extraordinario; y, para en parte de satisfaccion de esta cantidad anual, está consignado el sitio de la Atalaya de esta jurisdizió para pastos de ymbnadero por concesió que de esta tierra hizo el señor Emperador Carlos Quinto a la pecheria para este fin; y todo lo demás a que no alcance se reparte al vezindario, como uno y otro consta de los repartimientos anuales que se efectúan por los Jurados.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta dijeron haver en esta ciudad enajenados diferentes empleos, como son los oficios de **Regidores Perpetuos** que se encuentran diez y ocho, y sus posehedores son, a saver: don Joseph Valverde tiene tres; don Bernardino Muñoz de Loaysa, uno; don Rodrigo Bermudez, uno; don Luis Velarde, uno; don Vizente Crespi, tres; don Narciso de la Cueba, uno; don Francisco Treviño, uno; Juan de Arenas y San Martín, uno; herederos de don Bernave Franzés, uno; don Albaro Muñoz, uno; doña María Cathalina de Torres, uno; don Ygnacio Palazios, uno; don Pedro Díaz de la Cruz, uno; herederos de don Joseph Torres, uno. Cuyos oficios producen (estando en actual ejercicio sus dueños) al año mil maravedíes. El **Oficio de Jurados seis**, a saver: Juan de Azeñon, uno; Francisco Valverde, uno; Francisco Delgado de Castro, uno; Antonio de Prado, uno; el oficio de **Fiscal de la Real Justicia** perteneze a la casa del conde de Monterron, vezino de Salamanca, produce al año, según prudente regulación, doscientos y veinte reales. La **Contaduría de Millones** produce al año cinquenta mil maravedíes de situado sobre las mismas rentas; que oy, con el motivo de la de su mutación a la villa de Almagro, por haberse establecido en ella la yntendencia de esta Provincia, no pareze corresponde a esta ciudad su asiento. Nueve oficios de **Escrivanos Numerarios**, que las personas que los posehen son: Lorenzo Gil Almansa, Francisco Poluela, Juan Díaz de la Cruz, Jacinto García Prieto, Nicanor Calahorra, Juan Bernardo Granados, Juan de Arenas, Vizente de Alises y Phelipe Ruiz, que les produzirán a sus respectivos dueños, estando en uso, cien ducados de vellón al año, por un quinquenio. La **Escribania de Super Yntendencia e Yntendencia** de esta provincia la posehen los herederos de don Diego Almansa, la que se halla sin uso. **Escrivanias del Tribunal de la Santa Hermandad Vieja**, que actualmente posehen: Joseph Cordovés, Jacinto García Prieto y Joseph López de Arcos. Que produzirán con el situado que tienen por dicho Tribunal a ochenta ducados cada una; seis oficios de **Procuradores del Numero**, que asisten también al Tribunal Eclesidstico, que actualmente los posehen: Julián Ydalgo de Calzerrada; Joseph López de Arcos, Antonio Delgado, Julián Jiménez Coronado, herederos de Andrés de Villarino, y Andrés Díaz de Porras. Que prudencialmente regulan podrá produzirles al año, ejerciendo, los cinquenta ducados. El oficio de **Fiel Almotazén**, que posehen los herederos de Eusevio Sánchez, que regulan produzirá al año quinientos reales de vellón, por un quinquenio. Esta ciudad posehe dos **oficios de Fieles de las carnerías** públicas, que se nombran por ambos estados con la obligación precisa de asistir díariamente al repeso de carnes, y no producen cosa alguna más de atender al veneficio común en la fidelidad de los pesos. Asimismo posehe esta ciudad el **Oficio Mayor Receptor de carnerías**, que le baldrá al año (como va dicho en la pregunta veinte y tres) mil reales. Asimismo se hallan enajenadas las **Escrivanias de Ayuntamiento, Rentas Reales y Servicio de Millones** de esta ciudad, que posehe dicho don Joseph Belarde, las que sirben: la primera Juan de Arenas, a quien le produzirá, con el salario que le da la ciudad, ciento y cinquenta ducados; y las dos restantes, Francisco Peñuela que, en el estado que se hallan de haberse trasladado las principales oficinas y administraciones de dichas rentas a la villa de Almagro, les produzirá ambas sesenta ducados de por mitad. Asimismo se hallan enajenadas en esta ciudad: la Bara de **Alguacil Mayor** de ella y su **Thenencia**, con voz y boto en su Ayuntamiento, la **Alcaydía y Sota Alcayde de su Real Cárzel**, la **Guardería Mayor del Campo** y regalía de nombrar otros dos guardas y la de tantos ministros y uno más que el señor Corregidor, que igualmente posehe dicho don Joseph Belarde, y la dicha Bara se sirbe por don Thomás de Huertas, y se regula que produzirá a este sesenta ducados anualmente; la de dicha Alcaydía de la Cárzel, que oy la sirbe ynterinamente Joseph de Matas, se regula que produzirá a este quarenta ducados; la dicha **Guarderia Mayor**, que sirbe Francisco de Obiedo, le valdrá a

este veinte ducados al año; y a los menores y ministros no es considerable, pues sólo tiene la regalía de nombrar. Y se persuaden los que responden que todos los referidos empleos se conzederían y enajenarían por su Majestad por algunos servicios (ordinarios), digo pecuniarios, que arían sus respectivos dueños; se remiten a los títulos de propiedad y Reales Mercedes. Asimismo se halla enajenado y se posehe por dicho don Joseph Belarde el empleo de **Alcayde del Sitio nominado Santa María de Guadiana**, con la jurisdicción Real ordinaria que se segrega de esta ciudad, en cuyo término y distrito estava, y se halla con esta distinción y regalía y en disputa el aprovechamiento de sus pastos; y saben los que responden que esta enajenación fue por servicio pecuniario, y que los pastos y tierras de labor (que se contienen en dicho sitio), que en todos serán más de mil fanegas, produzirán anualmente cinco mil reales, poco más o menos. Asimismo, en la comprensión del término de esta ciudad se halla acotado el heredamiento y **sitio de Fuentillezgo**, que perteneze a don Vizente Crespi y Mendoza, vezino de ella, quien la posehe por Real conzesión de su Majestad y por servicio pecuniario, según el sentir de los que declaran, remiten a la merzed o título que de ello se despachó a favor del marqués de Peñafuente, su suegro, a quien se le hizo la referida conzesión, esto, no obstante, que sobre si havia de subsistir o no, hay pleyto pendiente en el Consejo; y son de sentir que en dicho coto y tierra cerrada habrá dos quintos y medio, parte de ella arable y la mayor pedregosa y de sierra, pero todo esto muy a propósito para pastos, gozando mucha porción de ribera por vañarle el río de Guadiana todo los extremos de ella por las partes que miran al levante y sur; y también son de sentir podrá produzir dicho acotado cinco mil reales anuales, regulado por un quinquenio, incluyendo pastos y labor. Y juntamente está incluido en la interior del término de esta ciudad otro sitio llamado el **Prado de Galiana y Huerta de la Mora**, confinantes con la ribera de Guadiana, que posehe doña María Salzedo, vezina de Málaga, como tutriz y curadora de la persona de su hijo menor, cuyo sitio se halla acotado y cerrado, no obstante que, en la diligencia de Apeo General que se hizo en este término en el año pasado de setezientos y treinta y quatro, en que entendió don Francisco Fernández de Mendivil, comisionado a este efecto por el Real y Supremo Consejo de Castilla, por parte de este común y su ProcuradorSíndico se hizo oposición a este adehesamiento, sobre que se siguió litis ante el dicho Juez, y, oydas las partes, dio y pronunció sentencia definitiva, declarando dichos sitios por valdíos y comunes, condenando al posehedor que lo era entonzes a la restitución de los frutos y emolumentos que havia percivido por razón de dicho acotamiento desde el año pasado de setezientos y doze, en que se hizo la nobedad de dicho acotamiento, habiendo estado hasta allí de inmemorial valdío, y el común en la posesión de pastar las yerbas y pastos de dichos sitios, y habiéndose apelado de esta providencia por el posehedor del referido mayorazgo, se le conzedió dicha apelación en ambos efectos, la que por imposibilidad de medios de esta ciudad no ha podido continuar como en el seguimiento de las demás instancias sobre las yerbas y pastos de los referidos dos heredamientos de Santa María de Guadiana y Fuentillezga, siendo unos y otros sitios de los demás electos, esmerados y a proposito de su término para pastos de toda suerte de ganados, especialmente de yegua, que es más apreciable en este pueblo más difícil de encontrar en las cercanías. Y los dichos Sitios del Prado de Galiana y Huerta de la Mora, en sentir de los que declaran, incluirán la porción de quinientas fanegas de tierra, poco más o menos, que su valor anual para pastos le regulan, por un quinquenio, en quatro mil reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad no hay casas destinadas para **tabernas** públicas, pues lo que se practica comúnmente es que, por estar en administración de cuenta de la Real Hacienda, la venta del vino por menor para el consumo de sus vezinos y transehuntes, se

colocan y destinan los puestos en las partes públicas y acostumbradas. Y además de esto suelen algunos cosecheros de esta especie, precediendo su registro y licencia de dicha Administración, vender asimismo en sus casas parte de sus cosechas, aunque por lo general las venden a los arrieros traficantes, con que el producto de dichas tabernas pertenece a su Majestad, a excepción de lo que por su trabajo puede gozar el que lo vende, que, a juicio prudente, podrán ser seiscientos reales al año, que estos son seis. **Mesones** hay tres, y dos arruinados absolutamente, los tres útiles pertenecen: dos al convento de religiosas Franciscas y el otro a Antonio de Prado, que, respectivamente, a cada dueño le producirán, por su arrendamiento al año, quinientos reales, y a los huéspedes que los sirven, a setecientos y cincuenta. Ay veinte y cinco **tiendas de regatería** en las que se venden, comúnmente por menor, diferentes menudencias de especería, legumbres, carbón, almendra, garbanzo y otras cosas comestibles según la estación de los tiempos, y en algunas pan y azeite que les confían los panaderos y obligados de esta especie; y las consideran en tres clases, en quanto al producto o utilidad que pueden dar a los que tienen y usan de dichas tiendas, a saber: primera, segunda y tercera. Las de primera son del cargo de: Juan Mina, Theresa del Campo, Manuel de Morales, Francisco García, Gerónimo de Arrivas y Manuel Clemente. Y son de sentir les producirán dichas tiendas de utilidad mil y quinientos reales al año a cada uno, a excepción del expresado Manuel de Morales que le consideran dos mil y doscientos reales al año. Las de segunda son seis, del cargo de: Manuel Sánchez, Joseph Delgado de Quadra, Benito Ruiz, Estevan de Matas, Miguel Candelas y Joseph de Nieva, a los que consideran por su utilidad al año setezientos y cincuenta reales. Las de tercera clase son doce y sus nombres: Alphonso Moino, Cathalina Sánchez, Luisa Sánchez, Christóval Moino, Lorenza Simón, Ysavel de Adame, Bárbara de Aro, Ana de Soto, Manuel de Adame, Ana de Ocaña, la viuda de Campayo y Polonia Fernández, y a estas se les regula de utilidad anual a trescientos y sesenta a cada uno. **Panaderías** se reducen en esta ciudad sólo a distintos sujetos aplicados a panadear del Pósito quando se les da trigo de algunas casas particulares, que a estos se lo dan para que lo amasen y contribuyan con el pan correspondiente, sin que estos tengan más caudal que quatro o seis fanegas de trigo que traen comerciando; que les producirá al año a los que se ocupan todo él, a mil y cien reales a cada uno, y son quinze o veinte.

Carnezerías solo hay unas propias de esta ciudad y nada le producen, pues sólo sirven para el beneficio común. **Puentes** en el término de esta ciudad hay tres: los dos sobre el río de Guadiana, llamadas *Puente de doña Olalla* y del *Alarcos*, y la otra sobre el río de Jabalón, nominada *Puente Morona*, y estas nada producen por ser su paso franco y de la obligación de la ciudad y demás conterráneos sus reparos. Por lo que toca a **barcas** sobre ríos, no las hay; ni **mercados**, y sólo si una **feria** que da principio el día quinze de agosto y dura ocho días, la que nada produce a esta ciudad. Que las Alcabalas y demás derechos que se causan en dicha feria pertenecen a su Magestad, a excepción de los cortos derechos de Correduría que tocan a esta dicha ciudad, que consideran podrán importar en cada un año quatrocientos reales vellón

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad los hospitales que hay son, a saber: el de **San Juan de Dios**, convento de religiosos para curacion de hombres, que tendrá de renta anual, para la manutencion de los pobres y religiosos de dicho convento que los cuydan, treinta mil reales, el qual fundó don Diego López Treviño; el que tiene el Tribunal de la **Santa Hermandad Vieja** de esta ciudad para que se recojan las personas pobres que vienen a defender a los reos que se hallan presos y que no se hallen en desamparo y también sirven a los pobres transeantes, y no tiene renta alguna, pues el Tribunal mantiene la casa; el del **Santo Refugio** para curación de mujeres pobres enfermas solamente; que no tienen más renta que la limosna que los

congregantes piden en este pueblo, con la que se curan alguna corta porción por no alcanzar la limosna para más; la de **San Blas**, que se reduce sólo a una casa medio arruinada, sin rentas algunas, donde suelen recojerse algunos pobres pasajeros.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta ciudad no hay mercader ni cambista por mayor y sí algunas personas que venefician parte de su dinero y caudal en los frutos que produce este país y algunos que vienen a venderse a él, que estos lo son: Julián de Calzerrada, Joseph Arenas, Antonio Curruchaga, Thomás Martín de Benito y Francisco Díaz Salazar, a los cuales se regula podrá producirles de utilidad, por un quinquenio, al año este comercio: a Julián de Calzerrada, quatro mil y quinientos reales; a Joseph Arenas, tres mil y quinientos a Antonio Curruchaga, dos mil; a Thomás Martín de Benito, mil y ciento; y a Francisco Díaz, mil; Manuel de Campo, también vezino de esta ciudad, tiene algún comercio y se regula podrá producirle de utilidad, por un quinquenio, al año tres mil reales. Y a don Diego de Aro, por la **carretería** que consta en la pregunta vijesima, se le considera de utilidad en cada un año ocho mil reales.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad hay seis **mercaderes tenderos** con paños, ropas de seda, lienzos, especería, mercería y otros jéneros que venden por menor y, según prudente regulación, con consideración al más y menos tráfico de cada uno, les parece a los que responden que les producirá de utilidad al año, por un quinquenio, cada una de sus tiendas lo siguiente: a don Francisco Bustillo, seis mil reales; a don Mathías Bustillo, tres mil; a don Estevan de Aguirre, ocho mil reales; a don Fernando Espinosa, mil quinientos; a Vizente Mejía, seis mil reales; a Christóval Serradilla y compañía, lenceros y mercaderes, ocho mil reales. En esta ciudad hay dos **medicos** llamados don Mathías Ybarra y don Alhonso Gabaldón, al primero se le consideran de utilidad, con doscientos ducados de situado que le da la ciudad, cinco mil y quinientos reales, y al segundo, tres mil y trescientos. Hay quatro **cirujanos** llamados Francisco de León, Sevastián Bautista, Antonio León y Christóval López, a los cuales se les considera podrá quedarles de utilidad: a Francisco de León, dos mil y doscientos reales; y a los demás, a mil y ciento. Hay quatro **boticarios** llamados Luis del Olmo, Francisco Faustino Jiménez, Francisco Jiménez Coronado y Antonio Belasco, a los cuales les producirán de utilidad en cada un año sus boticas: a Luis del Olmo, cinco mil y quinientos reales; a Francisco Faustino y a Francisco Jiménez Coronado, a tres mil y trescientos a cada uno; y Antonio Belasco, dos mil y doscientos reales. Y asimismo tres **manzebos** de dichos boticarios, llamados Pedro del Cerro, Pedro del Olmo y Gabriel Pérez Serrano, y a cada uno de ellos les regulan de utilidad anual a setecientos y treinta reales. Hay cinco **abogados**, que lo son: don Nicolás Portillo y León, que consideran de utilidad a su ejercicio al año seiscientos ducados; don Ygnacio Palacios, quatrocientos; a don Nicolás Portillo y Torres, trescientos ducados; a don Bernardo Dávila, trescientos ducados; y a don Joseph Jijón Romero, quatrocientos. Hay quatro **cosarios** que trafican con carroajes, y lo son: Sevastián Gómez Comino, a quien le consideran tres mil y trescientos reales anualmente, por un quinquenio; a Pedro Gómez Comino, quinientos y cinquenta; a Alphonso Comino, dos mil y doscientos reales; y a Joseph de Arias Comino, mil y cien reales. También hay quatro **trajinantes o arrieros** con cavallerías menores, que lo son:

Joseph Poblete Rayado, a quien regulan de utilidad anual mil y quinientos reales; a Francisco Marín, mil y cien reales; a Manuel Arranque, mil y quinientos; y a Francisco Valverde Cavallero, se le regulan mil reales; como también a Joseph de Herrera, setecientos reales. Asimismo hay en esta ciudad **empleados en Rentas Provinciales**: don Manuel de Ocio, administrador de ellas, con el sueldo de seiscientos ducados anuales; don Juan de Bobiller, oficial de libros, con el de trescientos; don Alberto Pambley, guarda mayor, con el de cuatrocientos; y seis guardas menores y fieles, con el de quatro reales diarios cada uno. En la **Renta de Tavacos**, don Sevastían de Antelo, administrador, que goza el sueldo de quinientos ducados; don Francisco Antelo, oficial de libros, doscientos ducados; a Juan de Méndez, que sirbe una plaza de guarda de a caballo de dichas Rentas y Rentillas, con el sueldo anual de quatrocientos ducados; Joseph Gascón, estanquero, tiene quatro reales diarios. **La Renta de Jabón** administra en esta Provincia don Jacinto García Prieto, con el sueldo de trescientos ducados. Juan Manuel Jiménez y Masa sirbe la **Receptoría de la Sal** de esta ciudad, a quien le consideran doscientos ducados anuales. En las Parrochias de esta ciudad hay ocho **sacristanes**, regulan a cada uno, anualmente, novecientos y sesenta y seis reales. Dos **subtraches** (sic) o **maestros de capilla**, consideran a cada uno mil setecientos y cinquenta reales al año. Y tres **campaneros** a trescientos reales. También hay distintas **Administraciones de Memorias y Obras Pías**, que oy las sirben las personas, a saver: Julián de Calzerrada, la disposición de don Pedro del Saz, por la que le consideran de utilidad un mil y cien reales; a Juan de Salzedo, por la de Simón Ruiz de Bergara, cien reales; a Juan Manuel Barona, por la mayordomia de la fábrica de la parrochial del señor San Pedro, doscientos reales; a don Joseph Fernández, administrador de la Receptoría de ella, doscientos y veinte reales; a don Ygnacio Palacios, administrador de la disposicion de Dueñas, doscientos y quarenta reales; a don Joseph Fernández, que lo es de la que llaman del Yndiano, setenta reales; a Juan Manuel Barona, administrador de la Cofradía del Santísimo y San Yldephonso, treinta reales; a Fernando Velarde, administrador de la fábrica del Señor Santiago, cien reales; a dicho Fernando Velarde, que administra las disposiciones de Molina y Oliver, no le regulan lo que le puede produzir por ser el principal de corta substancia y porque este expresará en su Memorial esta utilidad; la administraci3n de la Obra Pía del Colegio del Capitán Mena, que está a cargo de Juan Manuel Barona, regulan le produzirá seiscientos reales; a Félix Eugenio de León, que administra la obra pía que en el combento hospital de San Juan de Dios fundó don Antonio de Torres Treviño, mil y cien reales. Y aunque hay otras administraciones, no se haze expresi3n de ellas por tenerlas, de presente, personas eclesiásticas; que se tendrá presente por si pasasen a seculares. A Phelipe Quijada, **preceptor de Gramática**, trescientos ducados; a Juan Bernardo Granados, administrador de la disposicion de don Antonio Galiana, quatrocientos reales; a Juan Ysidoro Granados, por la **mayordomia del Tribunal de la Santa Hermandad Vieja**, mil y doscientos reales; ydem por la de **Propios y Arbitrios** de esta ciudad, quinientos reales; a Antonio de Prado, por la **depositaria del Pósito Real** de ella, setecientos treinta y cinco reales; a Félix de León, por la del **Pósito del Monte de Piedad**, seiscientos reales; a cada **Notaría de Número del Tribunal Eclesicistico** de esta ciudad, que son quatro, regulan de utilidad anual dos mil y doscientos reales; y a cada una de otras dos **de Visita**, igual cantidad; la **Fiscalía de Bara** de dicha Audiencia, mil y cien reales; la **Mayordomía de Rentas Decimales** de este Partido, que por lo regular suele ejercerlo persona secular aunque oy está en eclesiástica, tiene de situado anualmente quinientos ducados; Juan Díaz de la Cruz ejerce la **Escrivania de dichas Rentas Dezimales**, tiene cinquenta ducados al año; Andrés Díaz de Porras, **agente de la dignidad Arzobispal**, quarenta ducados; la administraci3n de los granos y maravedís de la **Obra de la Santa Yglesia de Toledo**, que oy está a cargo de persona eclesiástica, produze, en sentir de los que declaran, a su administrador mil y doscientos reales; la de los **granos y rentas de canónigos** y otros ynteressados en las Dezimales, que regularmente ha estado siempre en

vezinos de esta ciudad y oy está a cargo de don Manuel de Herránz, vezino de Toledo, trescientos ducados. Las tercias de **granos de Rentas Dezimales** de esta ciudad, sus aldeas, curatos anejos y agregados, que están a cargo de vezinos de ella por nominación del mayordomo de la dignidad Arzobispal, en sentir de los que declaran, les rinden de utilidad a los referidos administradores de Veintenas de dichos granos, que por su ocupación y trabajo tienen señaladas, y de ganancia de los portes de su acarreo, después de satisfechos gastos y expensas las cantidades y porciones, a saver: a los **Terzeros de la parrochial de Santa María**, que lo son Christóval Berar y Antonio Curruchana regulan, por un quinquenio, mil y quinientos reales; a los de la de **San Pedro**, que lo son don Vizente Fernández, Juan Cavallero y Antonio Belázquez, les produze, en la misma forma, mil y trescientos reales anualmente; a los de la de **Santiago**, que lo son Juan de Cruz Sánchez y Joseph Benito, les produze en cada un año mil y doscientos reales; a los de la **Tercia de Agregados**, que lo son Juan Manuel Jiménez, Juan Sánchez Yzquierdo y Juan de Salzedo, les produze anualmente, a todos tres, quatro mil reales; a la persona o **Dezmero** que recoge los Diezmos Menores de Albercones y Primicias perteneciente a los curas y beneficiados, que lo es Calisto Curruchaga, consideran les produze de utilidad anual esta recaudación trescientos reales; la **Mayordomía del combento de religiosas Dominicas** de esta ciudad, aunque oy está en un religioso de la misma orden, se le considera y da de utilidad fija doscientos ducados anuales; a la del **combento de religiosas Franciscas**, que oy ejerce Antonio Ruiz Delgado, se le consideran cien ducados anuales; don Francisco Bustillos, **Thesorero que es de Rentas Provinciales** de los productos de ésta de la Mancha, aunque oy está esta ocupación en Almagro, les produze y dan de sueldo seiscientos ducados anuales; a Julián de Calahorra, por **depositario de los caudales de dichas Rentas** en el casco de dicha ciudad, le pagan anualmente ciento y cinquenta ducados. Asimismo hay un **Theniente de Alguacil Mayor**, a quien le regulan de utilidad anual dos mil y doscientos reales; hay un **Fiscal de la Real Justicia** a quien le regulan mil y cien reales anuales; y también hay diez y siete **Escrivientes de pluma**, y a cada uno le regulan trescientos reales; hay dos **Corredores para medir grano**, y a cada uno le consideran de utilidad anual quinientos y cinquenta reales; asimismo hay cinco **Mayordomos de casas**, y a cada uno le regulan cien ducados anuales; un **Correo Mayor y Maestro de Postas**, a quien por su yndustria y trabajo le regulan en cada un uno cinco y mil y quinientos reales; y también hay cinco **ministros ordinarios**, y a cada uno le regulan de utilidad anual trescientos y nobenta y seis reales de vellón; un **Portero de la ciudad**, a quien regulan de utilidad mil y cien reales en cada un año; también hay dos **toreros**, y a cada uno le consideran mil y cien reales de vellón anuales; y la **Alcaydía de la Cárcel del Tribunal de la Santa Hermandad Vieja**, que ejerce Gaspar Dorado, le produze anualmente ochocientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta dijeron hay en esta ciudad diferentes ocupaciones de artes mecánicas; que el número de personas que las ejercen, así maestros como oficiales y aprehendizes, y lo utilidad que les produze resultar a cada uno al día, trabajando meramente a su oficio, son, a saver: **maestros de albañilería** hay diez, y se les regula podrán trabajar quatro meses al año por lo cortedad del país, considerndoles por su jornal diario, siete reales; y a cada uno de siete **oficiales**, a quatro reales; **maestros de carpintería** hay ocho, y se les regula a quatro reales a cada uno al día; también se considera el jornal diario de a dos reales y medio a cada uno de

diez **oficiales**; **maestros de canteros** hay onze, su jornal diario quatro reales, y a cada uno de nueve **oficiales**, dos reales; **maestros escultores** hay quatro que ganan al día cada uno seis reales; y lo mismo a un **pintor y dorador**, que es único en esta ciudad; **zereros** hay tres maestros y se les considera tres reales a cada uno al día; ay dos **maestros de confitero** y se les considera a quatro reales diarios; seis **chocolateros**, a seis reales cada uno; cinco **canteros**, a quatro reales; seis **maestros de herrador**, a dos reales, y dos oficiales, a uno; seis **maestros de herrero**, a tres reales, y seis oficiales, a dos; quatro **maestros de zerrajería**, a quatro reales, y un oficial, a dos; quatro **esparteros**, a tres reales; dos **plateros**, a quatro reales; catorze **maestros de zapatero de nuevo**, a cinco reales, cinquenta y dos oficiales, a tres; y catorze **zapateros de biejo**, a tres; onze **maestros de sastre**, a quatro reales, y diez y seis **oficiales**, a tres; treze **perayres**, a quatro reales; ocho **maestros tejedores de paños**, a quatro, y tres **oficiales**, a dos; un **curtidor**, a tres reales; tres **bataneros**, a quatro reales; quatro **sombrereros**, a quatro reales; cinco **maestros cavestreros**, a quatro reales, y dos **oficiales**, a dos; tres **guarnicioneros**, a quatro reales; a un **botero**, quatro reales; catorze **molineros**, a dos reales; dos **maestros de curtidor**, a quatro, y a un **oficial**, a dos reales; dos **zurradores**, a quatro reales; cinco **esquiladores**, a quatro reales; a un **tintorero**, tres reales; a un **alfarero**, quatro reales, y a cada uno de dos **oficiales**, dos reales al día; doze **barberos**, a dos reales y quartillo; tres **armeros**, a quatro reales; a un **peluquero**, tres; a un **calderero**, quatro reales; a un **tornero**, tres; quatro **aguadores**, a dos reales; a dos **espaderos**, a dos; dos **empedradores**, a dos reales; quatro **cueteros**, a dos reales al día; a un **librero**, dos reales; treinta y quatro **panaderos**, a quatro reales; tres **expenseros** de casas particulares, a real y medio; dos **pasteleros**, a quatro reales; seis **cortadores**, a tres reales y tres quartillos; veinte y nueve **hortelanos**, a dos reales; ciento y sesenta y nueve **labradores y mayoresales** de lo mismo, a tres reales; veinte y ocho **hijos** que se ocupan en la misma labor, a real y medio; setenta y seis **ayudadores**, a dos reales y medio; y ciento y quarenta y seis **zagales**, a dos reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que entre los artistas mecánicos que en esta ciudad se hallan y refieren en la pregunta antezedente, sólo hay uno, llamado Manuel Belázquez, maestro de curtidor, que trata y comercia en comprar pieles y curtirlas en la tenería que tiene a su cargo y, beneficiadas, las vende; y consideran que le resultará de utilidad mil y quinientos reales al año. Y no hay otro alguno de las calidades que refiere la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta dijeron consideran habrá como quinientos jornaleros, y a su jornal diario, dos reales y medio

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron habrá, según contemplan, como tres mil pobres de solemnidad de todas edades y de ambos sexos en esta ciudad, viejos, impedidos y niños.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad no hay embarcaciones que nabeguen en la mar ni en ríos. Y sólo hay quatro vezinos que pescan alguna corta porción de pezes en el río de Guadiana, termino de esta ciudad, y les produzirá de utilidad a tres reales a cada uno.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en esta ciudad hay quarenta y siete eclesiásticos, párrocos, sacerdotes y ordenados de Menores que gozan del fuero.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

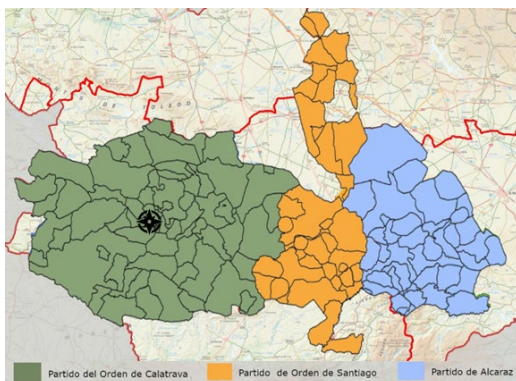
A esta digeron haber en esta ciudad seis combentos de religiosos y tres de religiosas, a saver: combento de **Santo Domingo**, que se compone de veinte y quatro religiosos; el de **San Francisco Obserbantes**, de quarenta y quatro; el de **Carmelitas Descalzos**, de diez y ocho religiosos; el de **Merzenarios Descalzos** que se compone de quarenta y cinco religiosos; el combento **Hospital de San Antonio Abad**, de su Comendador y cinco donados religiosos; el combento **Hospital de San Juan de Dios**, de ocho religiosos. Y los de religiosas son: uno de **Dominicas**, que se compone de diez y siete religiosas; otro de **Carmelitas Descalzas**, que se compone de veinte y una religiosas; y otro de **Franciscas Descalzas de la Concepcion**.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta respondieron que su Magestad en esta ciudad y su término no goza ni tiene otras rentas que las Generates y Provinciales de que los que declaran tengan noticia alguna.

Y en este estado, por dicho señor Corregidor Subdelegado, se les preguntó a los declarantes si entre los vezinos de esta ciudad consta haver algunos milizianos, marineros o matriculados dedicados a Cuerpo arreglado y, habiéndolos, expresen sus nombres y apellidos y quanto en el asumpto ocurra; y enterados dijeron no haberlos en las clases referidas. Y que todo lo que llevan declarado es conforme a su leal saber y entender y según los más veridicos y arreglados informes de personas ymparciales de toda yntegridad y toda la verdad, socargo de juramento que llevan fecho, en que se afirman y ratifican y, en caso necesario, dizen de nuevo. Y todos declararon ser de mayor hedad; y lo firmaron los que supieron con Su Señoría y, por los que no, un testigo a su ruego, de todo lo qual yo, el escrivano, doy fe.

Don Juan Moreno Vallejo. Don Luis Joseph Belarde y Biedma. Don Ygnacio Palazios de Urdañiz. Don Gaspar del Forcallo y Heredia. Julián Calzerrada. Julián de Calahorra. Pedro Díaz. Antonio de Prado. Antonio Curruchaga. Gerónimo Muñoz. Mathías Bustillo Zevallos. Francisco Díaz. Estevan de Aguirre. Juan de Azeñon. Vizente Mejía. Juan de Cruz. Joseph Arenas y Pérez. Testigos por los que no saven firmar: Francisco Peñuela, Manuel Joseph García. Ante mi, Francisco Valberdes.



36. CORRAL DE CALATRAVA ⁽²¹⁾

(Corral de Calatraba)

En la villa de el Corral de Calatrava, en ocho días del mes de julio de mil setecientos cinquenta y un año, el señor don Francisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado de el señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Yntendente General de esta Provincia de la Mancha, Para practicar las diligencias a fin de establecer la Única Contribución, de orden y con aprobación de la Real Junta, habiendo prevenido antezedentemente a la Justicia y Regimiento de dicha Junta, nombrasen personas inteligentes y prácticas en el conocimiento de las calidades y cantidades de tierra del término, sus frutos y culturas, número de vecinos del pueblo, sus artes, comercio, granjerías y utilidades de cada uno, conbocó en las casas de su audiencia a don Pedro Ydalgo Fariñas y Manuel Cavallero, Alcaldes ordinarios por ambos estados, a Juan López Hermoso, Alguacil Maior por ausencias y enfermedades de don Luis Tamaio, que lo es en propiedad; a Pedro Moneszillo y Diego Serrano, Regidores, Pablo Monescillo, ProcuradorSíndico; a Juan Monescillo, escribano de Ayuntamiento, a don Antonio Hidalgo, Francisco Ruiz Serrano, Alphonso Bravo y Alphonso Moreno, personas nombradas por la Justicia por su práctica y conocimiento. Así mismo concurrió frey don Manuel Suárez de Figueroa, cura rector de la parroquial de esta Villa en virtud de recado cortesano que se le dio de orden de dicho señor don Francisco de Ledesma. Asistieron también don Miguel de Soria, vecino de Torrenueva y Juan Sánchez Franco, vecino de Alcolea, peritos nombrados por dicho señor don Pedro Manuel de Arandía, Yntendente General. Y dicho señor don Francisco Ledesma, les hizo saver a todos el contenido de su comisión, y Reales Ordenes para su práctica y les recibió a todos, (a excepción del cura) juramento en forma y lo hicieron a Dios y a una Cruz, ofreciendo decir verdad en lo que fueren preguntados. Y en su consecuencia se les leyó el Ynterrogatorio contenido en la Real Ynstrucción y vien entendidos de él y de sus preguntas, respondieron al tenor de ellas lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta dijeron llamase esta villa el Corral de Calatraba.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta dijeron pertenecer esta villa al Rey nuestro señor como Gran Maestre y administrador perpetuo de la Orden de Calatrava, en cuyo territorio está situada, y paga anualmente a su Majestad por los derecho de Alcavalas, Cientos y Millones, doze mil reales en la Administración

²¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_120./160, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 678. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1Q7-WRJ?wc=MDN4-RM9%3A166169201%2C167107101%2C167121401&cc=1851392>

de Rentas Provinciales; también paga a su Majestad, en su Mesa Maestral, setecientos reales, cada Año, por razón de Mitad de Yervas.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dijeron que esta villa, las de Caracuel y Cañada del Moral, tienen igual jurisdicción en todo el término y comunidad en el aprovechamiento de sus pastos, sin separación, linderos ni amoxonamiento alguno, excepto la dehesa y prados Voyales, que cada una tiene privativamente y una dehesa llamada *Varaca*, propia de todas tres villas, y por concordia y convenio en ellas, así de la referida dehesa, como de todos los valdíos del término le pertenece a esta villa la mitad de su aprovechamiento y la otra mitad a las dos expresadas, por partes iguales. Y tendrá, el todo de el término, tres leguas de levante a poniente; y de norte al sur, legua y media, poco más o menos. Su circunferencia será de siete a ocho leguas; y por levante linda con los términos de la ciudad de Ciudad Real, de las villas del Villar y Vallesteros; a poniente con el de las villas de Caveza Arados, y los Pozuelos; al norte, con la Encomienda de Herrera, perteneciente al Serenísimo señor Infante Cardenal, y término de la dicha Ciudad Real; y al sur con el de las villas de Argamasilla y Villa Mayor. Su figura la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta dijeron haver en este término alguna poca tierra de **regadío**, con noria, plantada de hortaliza; ay de **sembradura de secano** Y una corta porción plantada de viñas y olivos. Así mismo ay tierra de **pastos**, la *dehesa Voial* de esta villa, sus prados que llaman de la *Hedesilla Gallego*, el de la *Paz*, el de *Zamora* y el de la *Magdalena*, pertenecientes privativamente a esta villa; la mitad de la dehesa de *Varaca*; la mitad de los prados de *Jedler* y *Atirante* en la ribera de Guadiana; la mitad de los pastos en los sitios que llaman *Zaurdas* y *Varrancos*, *falda del Castillo* y *Cañada de los Charcos* (este sirve de paso para el ganado de la Cañada Real); y la mitad de el aprovechamiento de pasto en los sitios de la *Fuente del Retamal*, *venta del Álamo*, *Pozico*, *Nava*, *Prado de la Paridera* y *Sierras que dicen de la Cañada*. Perteneze y deve describirse en el término de esta illa la dehesa que llaman *Cavezas* y *Exidos*, Propia de la Encomienda de Volañós, que posee el Excelentísimo duque de Santi Estevan; y también en la circunferencia del término muchas sierras ásperas con **monte vajo** inútil, que no producen pasto para el aprovechamiento de los ganados y el monte aún no sirve para el de cabrío, pues de dos machadas que ay en este pueblo, la una, está siempre fuera del término, y la otra se mantiene en el una corta temporada del año y en los valdíos antezedentemente declarados; ay también algunos **matorrales** que sirven de pasto a las cabras que ay en esta villa; y en las referidas tierras de labor, sólo las plantadas de **viñas y olibos**, pueden producir dos cosechas al año; la tierra plantada sólo de **olivos**, una cosecha, aunque estos por su mala calidad, algunos años nada producen; la tierra de regadío y hortaliza, produce sin intermisión, la de sembradura de secano de primera calidad produce, en dos años, una cosecha; la de segunda calidad tres años para una cosecha, por el descanso que es menester darles; y la de tercera por su inferior calidad necesita seis años para una cosecha.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta dijeron que la tierra de regadío se contempla toda de primera calidad y en la de secano ay de primera, segunda y tercera calidad. Y en la plantada de viñas y de olivos, ay de segunda y tercera calidad; en las dehesas de pastos ay en todas ellas de las tres calidades en su especie de pasto por lo que les parece puede regularse de segunda calidad, y en los valdíos, por ser de menos aprovechamiento, regulan sus pastos de tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta dijeron no haver otro plantío que el de viñas y olivos, que llevan declarado, eszepto unos pocos árboles frutales en algunas huertas, los que nada producen por su mala calidad y unos álamos en la *Huerta de Jedler*, los que no han conocido cortar jamás.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta dijeron que la mayor parte de viñas y olivos están en tierras de tercera calidad, y la menor parte en tierra de segunda.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta dijeron que las viñas y olivos que ay en ellas están en hileras, y con regla de ocho a nueve pies de una cepa a otra, y los olivos a diez y ocho pasos; y los que están sin viña ay algunos en hileras, otros salteados y en zerco de la tierra, sin regla.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron no haverse usado en esta villa de medida de tierras pero en las cercanías y otros pueblos del Campo de Calatrava se usa de la medida de noventa y seis varas castellanas en cuadro, que componen una fanega de tierra, y dicha medida es la que corresponde a esta villa como una de las del Campo de Calatrava, y en cada fanega de tierra, siendo de primera calidad, es lo regular para su siembra, hecharle catorze zelemine de trigo; y si se siembra de zebada, da fanega y media (aunque en las de primera calidad rara vez se siembra zebada); y si se siembra de garvanzos, quatro zelemine; en las tierras de segunda calidad, es lo regular en cada fanega de tierra, echar una fanega de trigo, y sembrándola de zebada, catorze zelemine; y en las de tercera calidad, para su siembra, si es de trigo, nueve zelemine; si es de zebada, una fanega; si de zenteno, cinco zelemine; y si se siembra de pitos, cinco zelemine.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta dijeron tendrá este término en tierras de labor, pertenecientes a sus vecinos y a forasteros, tres mil y seiscientas fanegas de cuerdas de tierra, en esta forma: de **regadío**, primera calidad, diez fanegas; **erreñales** de la misma calidad de secano que sirven para verde al ganado de labor, veinte fanegas; primera calidad de **sembradura de secano**, ochocientas y setenta fanegas, que componen novecientas fanegas de cuerdas de tierra de primera calidad; mil y doscientas fanegas de tierra de sembradura de segunda calidad, veinte fanegas de la misma calidad plantada de **viñas y olivos**, que componen, mil doscientas y veinte fanegas de segunda calidad; mil trescientas y ochenta fanegas de tierra de sembradura de tercera calidad

y cien fanegas de la misma, plantadas de viñas y olivos y parrales, que hazen mil quatrocientas y ochenta fanegas de cuerdas de tierra de tercera calidad. Abrá en este término por lo que pertenece a esta villa, quatro mil ochocientas quarenta y cinco fanegas de tierra de **pastos** en dehesas y valdíos, poco más o menos, en esta forma: la *dehesa Voial* propia de esta villa tendrá ochocientas y cinquenta fanegas de tierra y en sus pastos ay de todas tres calidades, por lo que lo regulan por de segunda calidad; Los *Prados de Zamora, Dehesilla, Alto de la Paz* y el la *Magdalena*, con el *Prado Gallego*, tendrán quarenta fanegas de tierra de la misma calidad en sus pastos; en la mitad que a esta villa pertenece de la dehesa de *Varaca*, habrá doscientas fanegas, regulando su pasto también de segunda calidad para el todo de la dehesa *Cavezas y Exidos*, propia de la Encomienda de Volañós, que debe describirse por entero en el término respectivo a esta villa por pertenecer a dicha Encomienda la maior parte de diezmos de granos de los vecinos de este pueblo, lo que no sucede en las otras dos villas, dos mil y ochocientas fanegas de tierra de pasto el que regulan, por la razón ya espresada, de segunda calidad; por la mitad que a esta villa pertenece en los *prados valdíos en la rivera de Guadiana*, quinze fanegas de tierra; por la mitad de los pastos valdíos de *Zaurdas y Varrancos*, trescientas y veinte y cinco fanegas; por la mitad de los pastos de la *Falda del Castillo y Cañada de los Charcos*, ciento y quarenta fanegas de tierra; por la mitad de los valdíos de *Fuente de Retamal y venta del Álamo*, doscientas y quarenta fanegas de tierra; por la mitad de los pastos valdíos de Pozico y Nava, sesenta fanegas; por la mitad de los pastos valdíos que llaman las *Sierras de la Cañada*, ciento setenta y cinco fanegas de tierra. Estos pastos los regulan por de tercera calidad y todos componen la suma de dichas quatro mil ochocientas quarenta y cinco fanegas o cuerdas de tierra de pastos. Así mismo esta circundado este término en la maior parte de **sierras** ásperas, que no producen otra cosa que algún monte vajo de jara y matorrales, que es de muy corto abrochamiento (sic) para ganado de cabrío y algunas cargas de leña que suelen traer los pobres vecinos jornaleros para su gasto, y de dicha tierra de monte pertenecen a esta villa por su mitad (sic), nuebe mil fanegas o cuerdas de tierra, con corta diferencia, las que unidas con las fanegas que antezedentemente llevan declaradas, componen la suma de diez y siete mil quatrocientas quarenta y cinco fanegas de la tierra que es lo que, según su conocimiento y practica, les parece habrá en este término por lo perteneziente a esta villa.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta dijeron que en este término fructifican las tierras en él: trigo, zebada, zenteno, garbanzos y pitos, aunque de estas tres últimas especies se siembra poco; también se coge algún vino y azeite, y las tierras de regadío fructifican hortaliza.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta dijeron que la tierra de primera calidad de **secano** puede producir, en diez años, cinco cosechas, las quatro de trigo regulando en, cada una, ocho fanegas, y una cosecha de garbanzos, regulando en ella, tres fanegas, que componen treinta y dos fanegas de trigo y tres de garbanzos, por nezesitar dicha tierra su año de intermedio para producir; y en la tierra de segunda calidad, que como lleban declarado, necesita tres años para una cosecha, puede producir, en quinze años, cinco cosechas: las tres de trigo y en cada una seis fanegas, y las dos de zebada, y en cada una diez fanegas, que componen diez y ocho fanegas de trigo y veinte fanegas de zebada; y en la de tercera calidad que, como lleban declarado, necesitan seis años para una cosecha, pueden producir, en treinta años, cinco cosechas, una de trigo y en ella quatro fanegas; dos cosechas de zebada, regulando a ocho fanegas en cada una; una cosecha de zenteno, y en ella cinco fanegas; otra de pitos, y en ella cinco fanegas, que componen:

quatro fanegas de trigo, diez y seis de zebada, cinco de zenteno y cinco de pitos; y por lo que mira a las tierras de **regadío** de ortaliza podrá producir, cada fanega, trescientos reales al año; y los **herreñales** que sirben para verde al ganado de labor, por sembrarse, sin intermisión, todos los años, regularon su producto en lo mismo que una fanega de tierra de primera calidad. En las tierras plantadas de **viñas y olivos**, es lo regular que en cada fanega aya mil zepas y veinte y cinco olivos, y siendo estos y la viña de primera calidad, puede producir una fanega de tierra de segunda calidad, quarenta arrobas de vino y quatro arrobas de azeite, que regulando a como da aquí la azeituna, corresponde a seis fanegas y tres zelemine y a cada uno de los veinte y cinco olivos, tres zelemine de azeituna en cada un año. En la tierra de tercera calidad plantada de **viña con olivos**, siendo estos de primera calidad y la viña de tercera, por lo poco que fructifican, regularon a los olivos el mismo producto de quatro arrobas de azeite y a cada uno de ellos tres zelemine de azeituna, y la viña, por su inferior y mala calidad, seis arrobas de vino en cada un año; en la tierra de tercera calidad que solamente esta plantada de olivos, si estos son de primera calidad, regularon el mismo producto de quatro arrobas de azeite en cada un año, y tres zelemine de aceitunas a cada olivo; y a los olivos de segunda calidad regularon el producto de cada fanega de tierra en dos arrobas y media de azeite al año, y dos zelemine de azeituna a cada olivo; y en los de tercera calidad regularon de producto en cada fanega de tierra, arrova y media de azeite y celemín y medio de aceituna a cada olivo; ay también en tierras de tercera calidad algunos parrales viejos infructíferos, pero alguna vez suelen sembrarse de zenteno y por su poco producto muchos no quieren labrarlos ni sembrarlos, por lo que regularon a cada fanega de tierra de esta especie, la mitad de lo que corresponde y lleban regulado a la fanega de sembradura de tercera calidad; y por la respectibo a las fanegas de tierra de **pasto**, en las *dehesa Voial*, la de *Varaca*, la de *Caveza* y *Exidos*, están arrendados sus pastos y por lo de la *dehesa Voial*, anualmente mil reales, con la carga de pastar en ella los ganados de labor de esta villa, y sin dicha carga darían por sus pastos, seiscientos reales más de lo que dan y vendrá a salir, cada fanega, a dos reales con muy corta diferencia; la de la dehesa de *Varaca* está en ochocientos reales y le corresponde a cada fanega dos reales de producto; la dehesa de *Cavezas Ejidos*, propia de la Encomienda de Volaños, está arrendada por su pasto en cinco mil y quinientos reales, que tocará a cada fanega a dos reales, poco más o menos. Los prados y mediatos a esta villa, por el aprovechamiento de los ganados de ella regularon a cada fanega, dos reales; y en los demás pastos valdíos que lleban declarados por ser de inferior calidad y menos aprovechamiento para los ganados, regularon un real por cada fanega; y por lo que mira a los **montes y sierras**, que como tienen declarado, son en la maior parte inútiles y de muy corto aprovechamiento, por la temporada del año que pastan en algunos sitios de ellos los ganados de cabrío y algunas cargas de leña que sacan los pobres jornaleros, pues es lo regular para traer buena leña hir (sic) fuera de este término, regularon, por este corto producto y utilidad, a cada fanega de tierra, en dichos montes y sierras, a quatro maravedís, en cada un año.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron no haver mas plantío de árboles que puedan fructificar que el de los olivos y viñas que antecedentemente lleban declarados y regulado su producto en cada un año.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que la fanega de trigo, haciendo regulación prudente por quinquenio, será su precio el de quinze reales; la fanega de zebada, por la misma regulación, seis reales; la fanega de centeno, por quinquenio, diez reales; la fanega de garbanzos, regulando también por

quinquenio, treinta reales; la fanega de pitos, en la misma forma, quinze reales; la arroba de azeite, diez y ocho reales; la arroba de vino, cinco reales; la arroba de lana treinta reales; la arroba de queso, quinze reales; cada cordero al tiempo de Diezmo, quinze reales; un cabrito al tiempo de Diezmo, diez y seis reales; un cerdo al tiempo de Diezmo, doze reales; un enjambre, onze reales; una azumbre de miel, cinco reales; y una libra de zera, seis reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta dijeron que de qualquiera especie de granos que se cojen en este término, se pagan los **Diezmos** que pertenecen, en la maior parte, a la Encomienda de Bolaños; pertenecen algunos a la Mesa Maestral, a la Encomienda de esta villa y al Serenísimos señor Ynfante Cardenal; también le pertenece al mayorazgo de Jedler el Diezmo redondo de sus tierra propias, y lo mismo subzede en las que tiene la Yglesia parroquial de esta villa a la que también pertenece la **Primicia** que es siete zelemine y medio de cada especie de granos en llegando a doze fanegas. también ay el derecho del **Voto del Señor Santiago** para el que pagan los labradores, media fanega de trigo cada uno si se hizo la siembra con dos o más pares, y si con un par, tres zelemine; el Diezmo de huba pertenece a la Encomienda de Volaños que posee el Excelentísimo duque de Santiesteban; el Diezmo de azeituna, garbanzos, pitos, hortaliza, corderos, lana, queso, cabritos, colmenas, cerdos y pollos, pertenece a la Encomienda de esta villa que posee la Excelentísima marquesa de Palacios, y tiene arrendada don Nicolás de la Rubia, vecino de la villa de Almodóvar del Campo.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dijeron que por los **Diezmos** de trigo, zebada y centeno, pertenecientes a la Encomienda de Volaños, que de orden del Excelentísimo duque de Santiesteban, administra don Antonio Pardellano, le pertenecen en cada un año, echa regulación por quinquenio y con arreglo a las Tazmías, seiscientos ocho fanegas, onze celemines y dos quartillos de trigo; y de zebada, quatrocientas cinquenta fanegas y siete zelemine, en cada un año; y de centeno, diez fanegas, un celemin, y tres quartillos; y por lo que mira al Diezmo del vino, perteneciente a dicho Encomienda de Volaños, le corresponde en cada un año, regulado por quinquenio, y con arreglo a las Tazmías, quinze arrovas y seis quartillos de vino. Esta Encomienda no esta arrendada y le pertenecen, también, los cinco mil y quinientos reales que dan para la mencionada *dehesa de Cavezas y Ejidos*, propia de dicha Encomienda; por la parte de Diezmo de las sernas y tierras propias de la Encomienda de esta villa, que le pertenece, redondamente, así como el de pitos y garbanzos, sembrados en otra qualquiera tierra, le corresponde en cada un año, regulado por quinquenio y según Tazmías, cinquenta y tres fanegas y tres quintos de trigo; y de zebada, treinta fanegas y un quinto; de garbanzos, cinco fanegas y dos quintos; y de pitos, dos fanegas y tres quintos; y por el Diezmo de azeituna, que redondamente le pertenece, echa la misma regulación, en cada un año, siete arrovas de azeite. Le pertenece también el Diezmo de corderos y cabritos que, regulada por quinquenio y con arreglo a Tazmías, le a producido, desde el año de quarenta y seis, ynclusive, asta el de cinquenta, doscientos y siete corderos y sesenta y dos cabritos, que corresponde, en cada un año, quarenta y un corderos y dos quintos, y doze cabritos y dos quintos. Le pertenece también el Diezmo de lana y queso, que en cada un año, con arreglo a las Tazmías, le corresponde, quinze arrovas y quinze livras de lana, y dos arrovas y quinze zelemine de queso. Le pertenece también el Diezmo de zerdos que en los cinco años antecedentemente referidos y según Tazmías, le a producido, trece zerdos, que le corresponde, en cada un año, dos cerdos y tres quintos. Así mismo pertenece a dicha Encomienda de esta villa el Diezmo de hortaliza y pollos y se regula por una y otro, treinta

reales de producto en cada un año. Así mismo tiene esta Encomienda el derecho que llaman de **Veintena** en la carnería, tienda de azeite y vino y de todo lo que viene a venderse de fuera parte, el qual derecho tiene arrendado esta villa en quatrocientos reales, y dicho don Nicolás de la Rubia tiene en arrendamiento esta dicha Encomienda en dos mil ducados en cada un año; y respecto de tener diferentes ramos en otros pueblos no pueden decir la utilidad que puede quedarle por el todo a dicho arrendador, y les parece que por lo perteneciente a lo que tiene en esta villa podrá producirle de utilidad, a dicho arrendador, zinquenta ducados al año, y aunque le pertenece el Diezmo de colmenas, como son pocas las que tiene cada vecino de esta villa, hace muchos años no a tenido enjambre alguno de Diezmo; por los Diezmos pertenecientes a la Mesa Maestral, regulado por quinquenio con arreglo a las Tazmías, le an producido, en cada un año, veinte y cinco fanegas y dos zelemine de trigo, cinquenta y una fanegas y dos zelemine de zebada y una fanega y dos zelemine de zenteno, desde el año de quarenta y seis, inclusive, asta el de cinquenta, por las dos partes de Diezmo que le corresponde de algunas tierras, y la otra tercera parte pertenece al Serenísimos señor Infante Cardenal, y echa la misma regulación por quinquenio, le corresponde en cada año: doze fanegas y siete zelemine de trigo, veinte y cinco fanegas y siete zelemine de zebada, y siete zelemine de centeno; por la parte de Diezmo redondo que pertenece al mayorazgo de *Jedler* (que administra Juan Isidro Granados, vecino de Ciudad Real) en los frutos de sus tierras propias no se pude acer la regulación con la regla que las antecedentes, respecto de que las tierras que se lavran las arrienda dicho administrador, yncluido el Diezmo en su arrendamiento, y le parece podrá regularse este producto de Diezmo en cinco fanegas de trigo, cada año; por los Diezmos de las tierras propias de la Yglesia parroquial de esta villa que, redondamente le pertenecen, por la misma regulación y según la cuenta del mayordomo de fábrica, le corresponde, en cada un año, siete fanegas y dos zelemine de trigo. Asimismo por las **Primicias** pertenecientes a dicha parroquial, por la misma razón y cuenta del mayordomo, le corresponde en cada año, quarenta y cinco fanegas, quatro zelemine y tres quartillos de trigo; treinta y cinco fanegas y onze zelemine de zebada; una fanega, diez zelemine y un quartillo de centeno; quatro fanegas y seis zelemine de garvanzos. El **Voto de el Señor Santiago**, por la misma regulación de quinquenio, les parece abrá producido, diez y seis fanegas de trigo, poco más o menos, cada año; y no pueden decir de los arrendadores o cojedores de este derecho respecto de que siempre son forasteros y no saben la utilidad que dará quedarles.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dijeron ay en este término, dos **molinos arineros** en el río de Guadiana, con dos piedras cada uno y agua continua: el uno llamado *Jedler*, perteneciente al mayorazgo de este nombre, que posee don Juan Francisco Inciarte y Jedler, residente en la ciudad de Maracaibo, en Indias, su administrador, Juan Ysidro Granados, vecino de Ciudad Real, está arrendado a Baltasar Carrión, vecino de esta villa, en doscientas y sesenta fanegas de trigo en cada año, en que se yncluye una huerta contigua a dicho molino, y les parece podrá dejarle de utilidad anual, a dicho arrendador, quarenta fanegas de trigo. El otro llamado de el *Nuevo*, pertenece a don Tomás de Zayas, don Martín Antonio Ferrer, vecinos de la villa de Almagro, a frey don Juan de Rosales, prior de la parroquial de la villa de Almodóbar del Campo, y a don Juan Carlos de Venavides, vecino de la ciudad de Baeza, y la parte que a este pertenece la administra Martín Antonio Ferrer, vecino de la villa de Almagro, no está arrendado, y regulando su producto anual en trescientas y cinquenta fanegas de trigo; también ay en esta villa una **prensa para sacar azeite**, con una piedra, propia de por mitad de don Antonio Hidalgo y María de Ureña, vecinos de esta villa, y regularon su producto anual en cien reales, que corresponde a cinquenta a cada ynteresado; así mismo ay en esta villa quatro **hornos de teja** propios de diferentes vecinos de

ella, y podrá producir cada uno, ochenta reales anualmente; y no ai otra cosa de las que contiene la pregunta.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dijeron que no ai esquileo o esquileo en este pueblo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dijeron habrá en el término de esta villa, doscientas y veinte y siete colmenas en esta forma: Gabriel Sanz tiene diez y seis; Pablo Monescillo, diez y siete; Juan Zid, treinta y dos; Sebastian de Morales, veinte y ocho; Joseph García de Torres, diez y seis; don Luis Tamayo, quarenta y una; Lorenzo Sanz Farinas, diez y ocho; y Chistóval Belazquez, cinquenta y nueve. Y pasando a regular su producto, según el conocimiento y esperiencia que tienen, atendiendo a que el término de esta villa no es el más a propósito para ellas, por lo que no producen lo que en otras partes y están más expuestas a riesgos de quemas, robos, y daños de animales, estando sin toriles o colmenares las más de ellas, y produciendo en dos años un enjambre (que aún no subcederá así) le corresponde medio en cada año, y por la contingencia le dan de valor quatro reales y medio, y así mismo media azumbre de miel, cuio valor, regulan en dos reales y medio y seis onzas de zera, que regulando seis reales a la libra, le corresponde, a dichas onzas dos reales y un quartillo, con corta diferencia, y es todo el producto nueve reales y quartillo, sin revajar la poca costa que tienen.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dijeron que en la población y término de esta villa ay, sobre el poco más o menos, las especies y número de ganados siguientes, propios de diferentes vecinos de dicha villa: mil y setecientas ovejas de parir; trescientos noventa y tres carneros; setecientas y veinte y ocho borregos y borregas; doscientas ochenta y dos cabras; ciento treinta y siete cabritos; treinta y seis yeguas; treinta cavallos domados; seis potros y potras; ciento y ocho vacas cerriles y domadas; ochenta y ocho bueyes; veinte veceros y vecerras; ciento treinta y dos borricas; veinte y cinco borricos; quinze burros pequeños; dos machos y veinte y quatro mulas de labor; una mula zerril; dos muletos; cinquenta y seis cerdos grandes y sesenta y nueve pequeños. Así mismo tiene don Luis Tamayo, fuera de este término, en el de la villa de Mestanza, seiscientos y cinquenta machos de cabrío y Lorenzo Sanz Farinas, tiene ochocientos y ocho en el término de la villa de Villamayor y no ay otras especies de ganado; y pasando a la regulación del producto de utilidades de todos ellos, con distinción de los tiempos, formando regulares y proporcionadas cuentas, así del producto, como de la costas, según su conocimiento y esperiencia, y a consulta de otras personas prácticas e yntelixentes, para cumplir exactamente con lo mandado por su Magestad y con su obligación de conciencia, sin perjuicio de tercero, lo hicieron en la forma siguiente: a cada **mula o macho de labor**, se le considera poder utilizar a su dueño por su trabajo en todo el año, reducido a dinero, quatrocientos sesenta y tres reales de vellón, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella, doscientos setenta y tres reales; a cada **cavallo o yegua con el mismo destino** se le considera igual utilidad que los machos y mula de labor; a cada **buey o vaca, también para la labor**, que trabaja solamente en la simencera y en el tiempo que ay hierba, que es por la primavera, hazen el barbecho por que en esta villa no ai labores de rebeco, y por este trabajo se considera dejan de utilidad a su dueño, ynclusa la costa, trescientos reales de vellón, y sin ella, ciento y noventa; una **borrica o borrico**, para el servicio de la casa, hecha la cuenta prudencialmente, y según la práctica y conocimiento que tienen,

regularon de utilidad, por su trabajo de traer leña, agua, ir al molino, y lo demás que puede ofrecerse, quinientos reales de vellón, inclusa la costa, y sin ella, ciento y cinquenta; y aunque a las **pollinas** se les considera anualmente, treinta reales por una cría, que puede dar en dos años, en los mismos ciento y cinquenta reales respecto de los días de trabajo que tiene por esta razón; un **pollino** al desteto, vale sesenta reales y aunque asta los tres aumenta su valor setenta y cinco reales, no se le considera utilidad por necesitarlos para su manutención; una **baca zerril** podrá dar una cría en dos años, y por el valor de ella, al cumplir el año, consideraron, ciento y diez reales, que corresponde a cinquenta y cinco reales por año, y revajando quinze reales por yerbas y guarda, queda la utilidad libre de costa, en quarenta reales; un **añojo**, por el valor considerado de ciento y diez reales, le aumenta asta dos años en cinquenta reales, y vajado el mantenimiento, treinta y cinco reales, y desde esta edad asta de tres años, que es quando puede venderse y trabajar, aumentará su valor cinquenta y cinco reales, y exluyendo la costa de manutención, quarenta reales, y es todo su valor en este estado, doscientos y quinze reales. Para la regulación del producto de las **yeguas** tubieron presente que las de esta Villa son pequeñas y no están con aquel cuidado que las de piariregos (sic), así en la guarda y pastos como en la calidad de los burros y cavallos para su monta, por cuya razón producen pocas crías y de corto valor por echarse al cavallo o al borrico que se alla mas a mano, y considerando malos pastos y que algunas malean la cría y suelen, en algunos años, no quedarse preñadas, les parece que una yegua podrá en ocho años dar tres crías, y cumpliendo con la Orden de la Real Junta de Cavallería, las dos mulares, una hembra y un macho, y la otra cavallar, y por el valor de la mula consideraron trescientos y cinquenta reales; por el de el macho, doscientos y cinquenta; y por el del potro, ciento treinta y cinco, y por esta cuenta le corresponde de utilidad anual noventa y dos reales, y revajada la costa de guarda y cavallaje (que en esta villa es mucho menor que la que tienen las piaras de yeguas con dehesas y pastos guardados) queda la utilidad anual, libre de costa, en treinta y seis reales; una **mula** al desteto, sobre las trescientos y cinquenta reales de el supuesto valor puede aumentársele asta cumplir el año, ciento y veinte reales, yncluso el mantenimiento de desteto, pasto y guarda, y aunque el desteto les cuesta a los que tienen muletada, cien reales y aún más, como en esta villa quando ay algún mular se desteta en casa con menos regalo y costa, sólo se considera por ella y por el pasto y guarda, asta dicho tiempo de una año, ochenta reales, y queda de utilidad en quarenta reales; de un año asta dos, puede aumentar el valor, ciento y treinta reales, y vajando la costa de su manutención y guarda, quedan noventa reales; de dos a tres años, puede aumentar su valor ciento y cinquenta reales, y vajando la costa, quedan ciento y diez reales; y en este estado su valor setecientos cinquenta reales; y la misma cuenta a proporción se deve acer de un **macho**, supuesto su valor al desteto de doscientos y cinquenta reales, aumentándole en cada año lo correspondiente asta el valor de seiscientos reales, que le consideran a los tres años, siendo la costa la misma que la de la mula; un **potro**, supuesto su valor de ciento treinta y cinco reales al desteto, puede aumentarle asta el año cinquenta y cinco reales que los necesitará para su desteto y guarda, y asta dos años aumentará su valor cinquenta y cinco reales, y vajado su mantenimiento, treinta y siete reales; de dos a tres años aumenta lo mismo y con la misma costa y en esta edad es todo su valor trescientos reales; para regular el producto de las **obejas** con conocimiento hicieron varias cuentas, y según la esperiencia y noticia que tienen ay mucha diferencia en la utilidad que da este ganado: siendo poco y cuidándolo el mismo dueño, pues a este le queda la mitad más de producto, que a el que tiene un ato regular fiado a criados (y estos son los más) teniendo también mucha menos costa. y procediendo en esta inteligencia, echa la cuenta del producto de un año de trescientas o quatrocientas obejas, y de la costa que pueden tener por lo respectibo a esta villa en donde tienen los pastos del término sin costa, a excepción de la restrojera, y que necesitan tres pastores y un sobradillo y, en el tiempo de paridera y ynbierno, un hombre más por ser preciso dividir el ato en dos, tres perros, un borrico, y alguna temporada dos, gastos de sal y otros precisos para este ganado, hicieron la

regulación en la forma siguiente: una oveja podrá dar una cría en dos años y deve considerarse en cada dos crías un cordero y una cordera, y suponiendo quinze reales por el valor de el cordero y onze por el de la cordera, que componen veinte y seis, se deven considerar trece reales a la cría que puede dar en cada dos años y le toca a cada año, seis reales y medio; tres reales y medio por la lana y añinos, y medio real por si se ace algún queso y redil, aunque el acer queso aumenta costa y no deja utilidad, y viene a ser todo el producto diez reales y medio, y revajando Diezmo y costa, quedan libres tres reales y medio, esto es aviendo echo la quenta de costa con vastante moderación; un **cordero** sobre el valor de quinze reales asta llegar a primal, aumenta su valor quinze reales con la lana, yncluyendo la costa, y vajando esta, quedará su utilidad en cinco reales; y desde primal a andosco aumentará su valor diez reales con lana y revajando la costa, quatro; desde esta edad a la de tres años aumentará otros diez reales con la lana y costa, y sin ella, quatro, de modo que de primal vale veinte y seis reales, de andosco treinta y seis y de trasandosco, quarenta y seis reales con lana, y para esta cuenta de utilidad en el trato de compra y venta de carneros y de las demás especies de ganado que se compran o crían desde su desteto asta la sazón correspondiente, consideraron ser precisas algunas pérdidas de que no ba echa rebaja en la arriba figurada, pues el que compra cien vorregos por el precio que queda espresado o el que los tiene de su cría, siempre experimenta pérdida en los que se mueren sin llegar a su sazón, ya por enfermedades que padecen especialmente en el primer agostadero, y ya por los rigores del ynvierño y estos no pueden dejar la mitad del primer valor que se les reguló en cinco y supuesto el de que sean treinta los que se desgracien, en los ciento, aunque es cierto que los setenta restantes, considerados por si sólo, dejan la utilidad espresada asta llegar a primales, parece se deve revajar de ella la pérdida de lo que murieron sin sazón, y aunque en las dos siguientes de andosco y de tres años, tienen algunas contingencias y desgracias, no son tan frequentes como asta llegar a primales; una **cabra** puede dar una cría en dos años, y echa la cuenta que en dos crías dará un macho y una hembra y valor del primero diez y seis reales y doze por la hembra, le corresponde a una cría, por esta regla, catorze reales, y de estos siete a cada año y más dos reales de la leche, de modo que es todo el producto nueve reales, yncluyendo su mantenimiento y guarda, y sin esta costa, cinco reales; un **cabrito**, considerado su valor de diez y seis reales al tiempo del desteto, asta llegar a primal puede aumentar ocho reales, yncluyendo la costa, y sin ella, quatro; y asta llegar a andosco puede aumentar doze reales, yncluyendo su costa, y sin ella, siete; y desde esta edad asta la sazón de su venta puede aumentar catorze reales con costa, y sin ella, nueve, de modo que al tiempo de su venta es todo su valor cinquenta reales, deviendo aquí acerse la misma consideración que en los borregos; una **puerca de cría** puede dar tres lechones y el valor de cada uno al desteto se considera en doze reales, y por las tres resulta de utilidad treinta y seis reales, yncluyendo su manutención y guarda, y vajando esta queda la utilidad reducida a diez reales; un **lechón** sobre el valor de doze reales, aumenta asta cumplir un año, diez y ocho reales con costa y guarda, y sin ella, seis; y asta dos años aumenta su valor quinze reales, y sin costa, seis; y lo mismo asta los tres, de modo que de esta edad para su venta vale sesenta reales, y si se engorda aumentará con costa sesenta reales, y sin ella, veinte.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta dijeron tendrá este pueblo doscientos treinta y cinco vecinos, incluyendo quatro eclesiásticos y no ai en el término casas de campo ni alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta dijeron habrá en este pueblo ciento y ochenta casas habitables y nueve arruinadas y no habitables; y no tiene este pueblo carga alguna por el establecimiento del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta dijeron es Propio de esta villa un **quarto pequeño** que sirve de carnicería y no da otra cosa ni utilidad así como un **corral que llaman de Concejo** para encerrar el ganado de él; son Propios de esta villa los pastos de la **dehesa Voyal**, y la mitad de los de la dehesa que llaman de **Varaca** que se venden, y dan por los de la dehesa Voial, mil reales con la carga de entrar en ella el ganado de labor, y por mitad de Varaca, quatrocientos reales. Es también propio de esta villa el **agostadero de restrojera de las tierras sembradas** pertenecientes a sus vecinos y dan por él mil y setecientos reales; los demás pastos del término pertenecientes a esta villa son valdíos y comunes para los ganados de los vecinos de ella, sin dejarle a esta villa otra utilidad.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dijeron no disfruta esta villa sisa ni arbitrio alguno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta dijeron que paga esta villa, en cada un año, trescientos reales al **médico**; y quinientos y cincuenta al **escribano** de Ayuntamiento.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dijeron tienen de cargo y contra sí dichos Propios: dos capitales de ocho mil y ochocientos reales cada uno de **censos redimible**, el primero a favor de frey don Juan de Rosales, prior de la villa de Almodóvar y por sus réditos, a tres por ciento, doscientos sesenta y quatro reales anualmente; el otro es la mitad a favor de don Pedro Zayas, vecino de la villa de Almagro y por sus réditos percibe ciento treinta y dos reales al año, y la otra mitad de este censo, pertenece a la capellanía que administra Eugenio Corchado, vecino de dicha villa de Almodóvar, quien percibe anualmente, por sus réditos, ciento treinta y dos reales. Es carga de esta villa pagar ochenta reales cada año al cura y sacristán por las **procesiones de rogativas**; también paga a la parte de la Mesa Maestral setecientos reales por la **metad de venta de yerbas**. Es cargo de esta villa, ochenta reales cada año de **limosna a los Santos Lugares de Jerusalén**; doscientos reales al **predicador de Quaresma**; quarenta reales por la manutención del padre comisario y receptor de la **Santa Bula y limosna del sermón**. Tiene de cargo este común en cada tres años, satisfacer al **Alcalde Mayor de Mesta**, por la condenación que ace a la villa y demás gastos, quatrocientos sesenta y ocho reales, que corresponden en cada un año, ciento y cinquenta y seis reales; por los **despachos, veredas, circulares** que se libran por el señor Yntendente de esta Provincia se gastan en cada año, doscientos reales; también es cargo la **manutención y conducción de los presidiarios que se destinan a las Reales Minas de Almadén** y transitan por esta villa; y echo regulación de este gasto por las cuentas de esta villa y importará anualmente trescientos reales; también se paga de dichos Propios por los derechos de diferentes testimonios que se piden en la caveza de Partido; por razón de **venta de yerbas, agostaderos y otros**, cinquenta reales en cada año; también se pagan sesenta reales cada año

a la Mesa Maestral por el derecho que llaman el **Pedido del Maestre**; así mismo se gasta de los Propios en la **residencia**, setecientos y cinquenta reales por la conducción y demás gastos en cada tres años, que le corresponde a doscientos y cinquenta reales en cada uno.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dijeron estar cargada esta villa y sus vecinos con el Servicio Ordinario y Extraordinario, por el que pagan sus vecinos a su Majestad, en cada un año, ochocientos y un reales en la Administración General de Rentas Provinciales de la Mancha y consta de la escritura de obligación que hace la villa al tiempo de su encabezamiento.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta dijeron estar enajenado el oficio de Alguacil Maior que sirve en propiedad don Luis Tamayo y no saben si fue por venta o por servicio personal, en lo que se remiten a el título que tiene dicho don Luis y les consta no le vale al expresado casa alguna; y no ay rentas algunas enajenadas.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dijeron haver en esta villa dos **mesones** el uno de don Luis Tamayo, que está sin arrendar y regulan podrá dejarle de utilidad anual doscientos reales y el otro de don Joseph Monescillo, presbítero, está también sin arrendar y regularon por su utilidad anual doscientos y cinquenta reales. Así mismo ay un vecino que lo más del año tiene **panadería** y por utilidad que puede quedarle regularon ciento y veinte reales, por ser poco el pan que cuece, y a los mozos que sirven en dicho dos mesones les regularon trescientos reales a cada uno por su trabajo. El vino y azeite por menor se desquenta del arrendador de las Alcavalas y no ai taverna señalada y por su venta y arriendo de las Alcavalas y Millones, regularon de utilidad anual a dicho arrendador, setecientos reales; y para **carnerería** ay un quarto pequeño como lleban declarado el que no produce otra utilidad; y en lo demás contenido en esta pregunta no ai cosa alguna en este pueblo.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dijeron que no ai ni han conocido en esta villa hospital con renta, ni sin ella.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dijeron no haver en esta villa nada de lo que contiene la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta dijeron ay en este pueblo un **tendero de especia** por menor y alguna cosa de randería y vende también la sal, y por todo le reglaron de utilidad anual setecientos reales; un **médico** con el salario de la villa, iguales y asistencia, regularon mil y trescientos reales en cada un año; ay un **barbero sangrador** que tiene dos aprendices, al maestro le regularon de utilidad en cada año, mil y quinientos reales, los aprendices no ganan salario por lo que no se les regula utilidad; así

mismo ay otro **barbero** que se considera como oficial y respecto de no tener igualas ni ser sangrador como el antecedente les regularon podrá tener de utilidad doscientos reales al año; ay un **maestro de niños** con un hijo que le ayuda en la escuela y regularmente podrá tenerle de utilidad su ejercicio, quatrocientos reales en cada un año, y al hijo no se le regula cosa alguna; ay un **preceptor de Gramática** que por no tener discípulos no se le regula cosa alguna; ay un **cazador**, que anualmente se le consideran de utilidad seiscientos reales; ay dos **sacristanes**, el uno sirve en esta parroquial y tiene un aprendiz, aunque no se le da salario alguno, y les parece podrá valerle la sacristía novecientos reales al año; el otro, aunque es vecino y auita en este pueblo, sirve de sacristán en la parroquial de la villa de la Cañada, y les parece podrá producirle, doscientos reales al año; ay dos **escrivanos**, el uno de Ayuntamiento y así por el salario de la villa como por lo que puede ofrecerse en lo público, les parece puede valerle en cada un año, setecientos y cinquenta reales, y el otro que lo es sólo del público podrá tener de utilidad doscientos y cinquenta reales; ay un **estanquero de tavaco y naypes** que tiene la décima del tavaco que vende y les parece podrá producirle ochocientos reales cada año; ay un **arrendador del derecho de aguardiente** y podrá quedarle de utilidad cien reales al año; ay así mismo **arrendador del derecho de jabón** y por su venta y arriendo les parece podrá quedarle de utilidad doscientos reales al año, y de lo demás que contiene la pregunta no ay en este pueblo.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta dijeron ay en este pueblo un maestro **herrador** con un aprendiz al que no da salario y les parece podrá ganar el maestro tres reales al día; ay dos **sastres**, no tienen oficiales y el día que trabajan se les da quatro reales y de comer y quando comen de suyo seis reales, pero muchos días no tienen que acer a su oficio; tres maestros **albañiles** y un oficial, ganan el día que trabajan, seis reales, y el oficial, quatro; ay tres **carreteros** que trabajando a su oficio pueden ganar cada uno cinco reales; ay dos maestros de **herrero** y un oficial y un aprendiz y consideran a los maestros tres reales al día, al oficial real y medio y al aprendiz no se le considera ganancia; ay dos **zapateros de viejo** que no tienen caudal y les parece que trabajando a su oficio podrán ganar dos reales y medio al día; ay tres **molineros** a los que regulan de utilidad en su ejercicio tres reales diarios a cada uno; ay un **carnicero** y les parece tendrá de utilidad cada días tres reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dijeron que Gregorio Medina, maestro de herrero, tiene arrendado el derecho de aguardiente que le quedó regulada la utilidad que puede producir y respecto de no tener caudal los oficiales mencionados no tiene trato ni comercio alguno.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron abrá en este pueblo noventa y tres **jornaleros** y quando no tienen que trabajar les regulan pagarles tres reales al día; y a los que sirven por año, en labor de bueies y mulas, consideran a los **mayorales** tres reales al día, yncluyendo la comida, y los **ayudadores** dos reales y medio, y los **zagales** dos reales; y por lo que mira a **pastores** les parece podrá ganar el **mayoral**

dos reales y medio, el **ayudador** dos reales y el **zagal** real y medio, yncluyendo la comida; y a los **hermanos y hijos de labradores** que se ocupan en la labor de sus padres a dos reales de vellón.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta dijeron havrá en este pueblo, entre biudas y algunos impedido, veinte y cinco pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dijeron no haver en este pueblo nada de lo que contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta dijeron hay en este pueblo quatro sacerdotes y un religioso Mercenario Descalzo que vive en esta villa con licencia de su Prelado.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

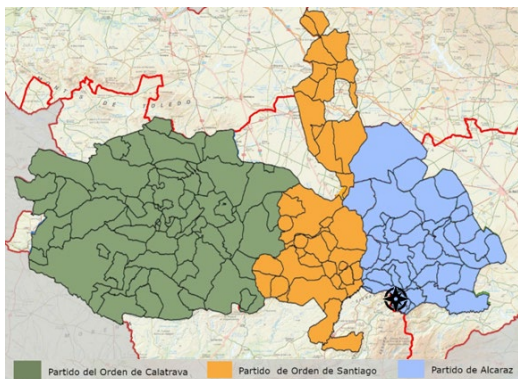
A esta dijeron no hai en este pueblo convento alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta dijeron no tener su Magestad, que Dios guarde, en este pueblo y su término más fincas o rentas que las que lleban declaradas.

Y en esta conformidad se concluyeron las respuestas al Interrogatorio y lo firmaron con su Merzed doy fe, y por el que no un testigo a rruego.

Don Franzisco Rodríguez Ledesma. Don Pedro Ydalgo Fariñas. Manuel Caballero. Juan López Hermoso. Pedro Monescillo Alfaro. Juan Monescillo Riballo. Pablo Monescillo Nobalbo. Don Antonio Ydalgo Jijón Fariñas. Francisco Ruiz Serrano. Alfonso Bravo. Alphonso Moreno Velasco. Don Miguel de Soria. Juan Sáez Tarazaga. Testigo Juan López Herrera. Ante mí Martín de Espadas



37. COTILLAS ⁽²²⁾

(Cotillas)

En la villa de Cotillas, en dos días del mes de abril de mil setecientos cinquenta y tres años, ante su Merzed el Señor don Francisco Jauier de Gortari, Juez Subdelegado en ella para la averiguación de los efectos y rentas sobre que deue fundarse una sola contribución; y allándose presente don Antonio Lozano, cura propio de la parrochial de dicha villa del titulo de Santa María, en virtud de mero recado cortesano, comparecieron en la audiencia de dicho señor los señores: Sevastián García Montañés y Pedro Isidoro Cano, Alcaldes ordinarios; Antonio Blázquez (sic) y Roque Martínez de Nares, regidores numerarios anuales; Mathías González Serrano, escribano Fiel de echos, Joseph de Beas y Blas Lozano, peritos inteligentes para efecto de evaquer y responder al contenido de las preguntas de el Interrogatorio de los que dicho señor (a escepción del expresado cura párrocho) por ante mi el escrivano, recuió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, los que hicieron como se requiere y vajo de él, prometieron decir verdad, y preguntados por su thenor, respondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que esta citada villa se nombra Cotillas.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta nominada villa es de señorío y una de las comprendidas en el Partido de Alcaraz, segregada de la provincia de Jaén y agregada a la de la Mancha; que las **Alcavalas** se contribuyen a don Pedro Amores Angulo, a quien pertenecen como titulado conde de Paredes, *a boze in goze*, según cierto empeño y desembolso que hizo de una cantidad de maravedís, y dichas Alcavalas asciende a seiscientos y quarenta reales anuales, y también le pertenece a este titulado conde de Paredes los dos novenos en los diezmos de **Tercias Reales**, que asciende a seis fanegas de trigo, dos de cebada y sesenta reales de vellón de copias de maravedís; también corresponde y contribuye este villa al citado conde, con treinta y tres reales de vellón anuales, por razón de **mitad de cavezón de penas de cámara y gastos de Justicia** que se celebra en la ciudad de Alcaraz con el Corregidor de ella, y siempre que se ejecuta con dicho Corregidor es en la inteligencia de que la mitad del cavezón lo percieve el conde, y la otra mitad la Real Hazienda.

²² La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_457/489, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB. CE, Leg. nº 3190

Así mismo corresponde a dicho condado cuarenta y cinco reales de vellón por la **escojencia y regulación que tiene de elegir oficios de Justicia** y colocar en ellos a los sujetos que le parece de aquellos que se le propone en las elecciones.

También percibe dicho conde sesenta y seis reales de vellón anuales por el arrendamiento de la **escribanía numeraria** de esta dicha villa para que su Ayuntamiento nombre persona de su satisfacción que la ejerza.

Y en esta forma importan las cantidades referidas que le pertenecen al señor de dicha villa, ochocientos cuarenta y cuatro reales, seis fanegas de trigo y dos de cebada por razón de Tercias.

En la misma forma se contribuye a su Magestad (que Dios guarde) con la cantidad de settecientos y diez y seis reales y treinta y siete maravedís, puestos anualmente en la Tthesorería de Rentas Provinciales de la ciudad de Alcaraz, por razón de repartos de **Zientos, Servicio Ordinario y Extraordinario, Millones**, sus ympuesttos, y Fiel Medidor, según encauzamiento que se celebra con el administrador de dichas rentas.

También el zittado encabezamiento de **penas de cámara** se satisfacen en las Arcas Reales de dicha ciudad de Alcaraz, treinta y tres reales de vellón anuales.

A sí mismo se contribuye a su Magestad con la cantidad de ziento y treinta y siete reales y veinte y cinco maravedís anuales por razón de **utensilios**.

Y en la misma forma se contribuye con la cantidad de nouenta y seis reales y doce maravedís, por razón del **reparto de pastos**, cuyas dos cantidades se satisfacen en la ciudad de Jaén, según despacho que se libra por el Corredor de ella para la provisión de la tropa que reside y transita en aquella provincia.

Y que por lo perteneciente a **Rrentas Generales y a sus agregados** ygnoran la consistencia de ellas

Y no pagan por razón de privilegio de jurisdicción ni otro cargo al conde señor de esta villa cosa alguna como ni le tiene dado vecindad ni incluyéndose en las Contribuciones Reales, ni a los condes de Paredes sus antecesores.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta respondieron que el territorio que esta villa ocupa en el todo de su término, de levante a poniente, será como una legua; del norte a sur, otra legua; de circunferencia, cuatro leguas. Linde a levante, poniente y sur con el término de la ciudad de Alcaraz; y al norte con término de la villa de Villaverde; y su figura es como la que se dará en el pliego separado.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructifiquen sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta respondieron que las especies de tierra comprendidas baxo de los linderos del término de esta villa que dejan deslindado, son a saber:

De **regadío** con agua corriente permanente; y tierra de **secano y sembradura**, sin destino alguno, así las unas como las otras para semilla fija y solo la del expresado riego permanente se siembra un año de trigo o zeuada y al siguiente, en el varbecho, se plantan ortalizas como cáñamo, panizo, melones o legumbres, y en esta clase de tierras suele aver algún pedazo en los linderos o márgenes de las piezas de tierra, un xénero de cañas que biziosamente se crían,

y los dueños se uenezician de su utilidad por la uentta, y las demás de sembradura se ocupan en pan lleuar, con ynttermedios de descanso según sus calidades.

Ay ttierras de **viña** panttadas a mantta.

Ay alguna cuerda de ttierra plantada de **oliuos** en la misma forma de planttíos.

Ay algunos pedazo de ttierra de **mattorales**, que se conttemplan por exidos, y se les da este nombre de matthorales por lo monttuosos del ttérmino.

Ay ttierra de **dehesa**, propio del Conzejo.

Y por lo rrespectiuo a la ttierra de **regadío**, sea de la calidad que fuese, como ba dicho, se siembra un año, y al siguiente se haze de uarbecho, siembra la nominada ortaliza y este actto suele azerse a el tiempo de leuanttar los fruttos el año de sembradura.

En las ttierras de **secano** de primera se siembra un año, y el siguiente se queda de barbecho; en las de segunda calidad se siembran un año, se queda otro de descanso, y el que se sigue se aze de barbecho, y en el subsiguiente se siembra; en las ttierras de tterzera e ynferior calidad secano, respectto a ser cortta la consisttenzia de fuerza, se siembra un año, se queda quattro de descanso, y al siguiente se aze de barbecho, y al subsiguiente se buelbe a sembrar, aunque es ziertto deuía dexarle diez o doze años de descansar, pero por dicha razón de ser una corttedad el ttérmino y que no hay en donde sembrar, es fuerza dexarle los quattro años de descanso, como ba rrelazonado.

La ttierra de **viña** produze su cosecha rrespectiua.

La de **oliuos** en la misma forma.

Las ttierras de **dehesa** produze frutto de vellotta, en que se arriendan a favor del Conzejo el pastto de dichas dehesas, que son las llamadas de el *Obligado*, y la de las *Canalexas*, redundan sus arriendos en venefizio del Conzejo, y más por las correspondiente a pasto pueden dichos vezinos enttrar sus ganados pasttando en ttodo la dehesa que llaman de *Santtiago*, según mancomunidad entre estos y los vezinos de Villaverde, de forma que dicha mancomunidad se enttiende a que en quantto son unos vezinos y otros libremente participes; y por lo correspondiente a fruttos de hoja y de los que es costtumbre ynmemorial arrendarse, y la mittad de los respecttiuos arriendos se contrribuye a fauor de aquel Conzejo, y la otra mitad al de esta villa.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta respondieron que las expezies de ttierra que dexan declaradas ay las calidades de primera, segunda y tterzera, que esta última se ttiene por ynferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta rrespondieron que los planttíos de áruoles que hay echos en las referidas ttierras, son a sauer: vides, oliuos, guindos, zerezos, perales de disttinttas especies, como de buen christtiano, perettos y de Santiago, melocottones, hygueras, ciruelos de disttinttas especies, granados, membrillares, nogales, camuesos, manzanos, moreras y morales, enzinas, robles y pinos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que los expresados planttíos están echos en las ttierras de sembradura o uiña, así en las de riego como de secano, y los nombrados enzina, roble y pinos están planttados en las ttierras concexiles de dehesas, y aunque ay algunos enzinas, robles y pinos,

plantados en tierra de sembradura, son del aruitrio de la villa para su Ayuntamiento, y el dueño de la tierra donde están plantados, no tiene aceso en este su fruto como ni en el que cortar ni leña en ellos.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que los plantíos, así de vides, oliuos y frutales y demás ya zittados, están echos sin regla, estendidos a mannta por toda la tierra, y algunos por las márgenes de las piezas.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta respondieron que en este término nunca se ha usado de medida alguna para las tierras, ni se a oydo semejante arte hasta la práctica de dilixenzias de Única Contribución, que se a pasado por lo acostumbrado en le Campo de Calatrava, probinzia de La Mancha, que consiste de nouenta y seis varas castellanas en quadro cada fanega o cuerda de tierra, y que en esta atenzión para qualesquiera apeo se ualen los declarantes de la experiencia a la extensión a puño de la semilla; en cuyos términos a cada cuerda de tierra de medida real de primera calidad de trigo, por ser de más fuerza y pan lleuar, le consideran fanega y media de semilla a puño; y en las demás calidades de tierra se ha experimentado confrontar la experiencia de puño a la extensión con la misma de medida real.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta respondieron que el número de fanegas de tierras de que se compone el término de esta villa, según el cortto conozimiento de los declarantes, será como de ocho mill, con distinzión de espezie y calidades siguientes:

De primera calidad de **riego** como sesenta cuerdas; de segunda calidad de esta espezie, como nouenta cuerdas; y de tterzera calidad de esta especie (sic), como zientto y diez cuerdas.

De primera calidad de **secano y sembradura**, como zien cuerdas; de segunda calidad de dicha espezie, como zienttos y treintta cuerdas; y de tterzera calidad de esta espezie, como zientto y sesenta cuerdas.

De primera calidad tierra de **viñas**, como dos cuerdas; de segunda calidad de esta espezie, como zinco cuerdas, y tterzera calidad como ocho cuerdas.

De primera calidad plantadas de **oliuos**, como tres zelemenes; de segunda calidad de esta expezie, como media fanega; y de tterzera calidad de esta espezie, como nueve zelemenes.

De tierra de **dehesas**, propias del Conzejo, como dos mill y ochozienttas cuerdas; la dehesa llamada *Sancttiago*, que es donde ay la mancomunidad con los vezinos de esta villa y los de la villa de Villaverde para los pasttos, y por la mittad de ella que esta echo combenio, corresponde al término de esta villa como settezienttas cuerdas de tierra de matorrales o exidos serán las de dos mill ochozienttas y veinte y tres cuerdas que complettan a las ocho mill que ba declarado tendrá el término, preueniendo que la mittad de la dehesa de *Sancttiago* ya zittada y esta tierra de matorrales sirue de pastto de los reuaños del pueblo libremente.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A estta respondieron que los fruttos que se coxen en las espresadas ttierras son a sauer: trigo, zeuada, zentteno, ojas de moreras y de moral para criar seda, las fruttas que producen los áruoles y legumbres como cáñamo, criadillas, panizo y demás hortaliza común.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A estta respondieron que la cantidad de frutto que produce una cuerda de ttierra, con una regular cultura, es a sauer:

La fanega de tierra de **primera calidad de sembradura y regadío y ortaliza**, que anualmente se siembra de trigo, produce tres fanegas, diez celemines y un quinto de dicha expecie, y por el aumento de la poca hortaliza que en dicha tierra se pone todos los años, se consideran a cada cuerda de esta tierra, cien reales por esta razón, cuia cantidad se deuen acrecer a la que ymporta el trigo que se expresa, sin comprehender el producto de los poco árboles frutales que puedan tener dicha tierra.

La fanega de tierra de **segunda calidad de sembradura y regadío y hortaliza**, regulan por un quinquenio que dará tres cosecha de grano: las dos de trigo y la una de zevada y dos años de legumbres, y cada año fixo le corresponde dos fanegas de trigo y una de cebada y quarenta y dos reales de legumbres.

La fanega de tierra de **tercera calidad de esta expecie** regulan que, anualmente, producirá fanega y media de trigo, cinco celemines y medio de cevada y veinte y cinco reales y dos maravedís por razón de legumbres, deviéndose prevenir que, así como se considera la más o menos destinación de tierras de hortaliza, se deue hacer presente se minora la planta de ella, ejecutándolo sólo donde se rreconoce ser aparente el sitio, pues nunca se siembra una pieza de tierra yntegra de hortaliza, sí que el lugar más cómodo se aprovecha, y lo restante de la pieza de tierra se suele sembrar.

La fanega de tierra de **primera calidad de sembradura y secano** regulan que puede producir, en un quinquenio, dos cosecha de trigo y en ambas ocho fanegas, tres celemines y medio de dicha expecie.

La fanega de tierra de **segunda calidad con el mismo destino** que la antecedente, puede producir, en cinco años, dos cosechas: la una de trigo de tres fanegas, once celemines, cuatro quintos y medio de dicha expecie; y la otra de cevada y en ella dos fanegas y media de referida expecie.

La fanega de tierra de **tercera calidad** con el mismo destino que la antecedente puede producir, en cinco años, una cosecha de centeno y de ella cuatro fanegas y media sin comprehender el número de árboles plantados en ella.

Las tierras plantadas de **viña**, mediante a que en este país están plantadas a manta sin regla, podrá darle de valor a cada cuerda de tierra de este plantío, por la mucha confusión de ella, se regula que cada vid, siendo de primera calidad, da de utilidad anual zinco maravedís de vellón; si de segunda calidad, tres maravedís de vellón; si de tterzera e ynferior calidad, dos maravedís; y si fuese parriza aruolada y entablada, se le rregula diez maravedís de vellón, sin auer disttinión de calidades por el cuydado que se procura ttener en esttas, que solo las cría quien ttiene gusto y de enttretenimiento.

A cada fanega de ttierra de **oliuos**, respectto a no esttar puesttos con rregla, por cuya razón no se le puede dar ualor si no es a cada pie, en cuyos ttérminos se rregula que cada oliuo, siendo de primera calidad, produze año uez y un quinquenio, se le rregula dos cosechas y media, y

cada una de dichas cosechas de una fanega y nueve zelemine, que corresponde de esta forma, a once zelemine y dos quintos de aceytuna.

Cada olivo de segunda calidad produce, en cada cinco años, las mismas dos cosechas y media, y cada una de ellas una fanega, por lo que en el quinquenio corresponde a cada fanega seis zelemine.

Cada olivo de tercera e inferior calidad produce en cada cinco años, dos cosechas y media, según se le regula, y cada una de dichas cosechas de seis zelemine, en cuya conformidad corresponde en el quinquenio a cada año fijo, tres zelemine de aceytuna, mediante a que los cañares que ay en el término de esta villa son quatro, y los dueños los que se explican, regulan que: Alonso Martínez Serrano, por lo que le corresponde, tiene de utilidad anual, ocho reales de vellón; Eujenio Casado, en la misma forma, por el que le corresponde, ocho reales; Joseph Blázquez, por el que le corresponde seis reales; y los herederos de Agustín Guerrero, menor, por lo que le pertenece, quatro reales de vellón, y si las expresadas tierras fuesen de eclesiástico, monasterios, santuarios, y Obras Pías y se arrendasen por seculares, le produce a estos y deja, en cada un año por su industria y trabajo, las utilidades siguientes: La fanega de tierra de primera **calidad de riego**, le deja de utilidad anual tres fanegas y quatro zelemine de trigo, dos fanegas de zeuada y a más el producto de ortaliza y árboles; la de segunda calidad de riego, una fanega y nueve zelemine y medio de trigo, y una fanega de zeuada, y más el producto de legumbres árboles plantados en ella; la fanega de tierra de tercera calidad de esta especie, deja de utilidad anual una fanega y quatro zelemine de trigo y ocho zelemine de zeuada, y a más el producto de legumbres y árboles plantados en dicha tierra.

La fanega de tierras de **primera calidad secano** dexa de utilidad anual una fanega, quatro zelemine quatro zelemine (sic) y un quartillo de trigo y a más el producto de árboles plantados en ella.

La fanega de tierra de **segunda calidad** de esta especie deja de utilidad anual seis zelemine y tres quintos de trigo y seis zelemine de zeuada, y más el producto de árboles plantados en dicha tierra.

La fanega de tierra de **tercera e inferior calidad** de dicha especie, deja de utilidad anual, ocho zelemine y quatro quintos de zenteno y más el producto de árboles plantados en dicha tierra

Y en atención a que las tierras de **viñas y oliuos** que correspondan a eclesiásticos no se pueden azer regulación de la utilidad que dexan al colono cada cuerda de tierra de esta clase, respecto a no estar echo el plantío con regla, se consideran que cada uno, siendo de primera calidad, le dexan de utilidad anual a el arrendador, quatro maravedís de vellón; si de segunda calidad, dos maravedís; si de tercera e inferior calidad un maravedí; y si fuese parra aruolada le dexan de utilidad ocho maravedís de vellón.

Cada **olivo**, prezediendo las mismas circunstancias, se regulan a favor del colono, anualmente, siendo de primera calidad, ocho zelemine de aceytuna; si de segunda calidad, quatro zelemine; y si de tercera e inferior calidad, dos zelemine.

A cada fanega de **dehesa** de las nombradas, una del *Obligado* y otra de *Canalexas*, según arrendamientos del monte vajo y bellotta, regulados por un quinquenio, tiene de utilidad anual al beneficio del Conzejo de esta, diez y seis maravedís de vellón, devuélvose preuenir que el pasto no se arrienda sin que rrendada (sic) en beneficio común para la manutención de los reuños de ganado y pares de laur propias de los vezinos de esta villa.

Cada cuerda de la dehesa nombrada mitad de *Santiago*, respecto a que de las yeruas se utiliza también el común de esta villa, tienen de valor anual, por un quinquenio, según los

arriendos del montte baxo que redunda en venefizio de el Conzejo, nueve maravedíes y medio de vellón.

Y en attención a que en las demás ttierras de **exido o matorrales**, los zittados vezinos ttienen la misma uttilidad común por el permiso de poder pasttar su reuaños libremente, se omittte el ualor de cada cuerda de ttierra de esta clase para ttenerle presenttes a el tt tiempo de la rregulación de la uttilidad de cada espezie de ganados.

Y que no ay en esta villa y en su ttérmino prados alguno que se sieguen ni bendan para hacer caruón y menos sus monttes, ni ay vezino alguno que se utilize del ttáfico de la abundante leña de ellos, si no es en el caso de sacar lizenzia del Subdelegado de Marina del Departtamento de Cádiz para corttar algunas madrijas para su lauor, sin que esto ttoque a comerzio de ventta denttro ni fuera del ttérmino, si no es meramente lo que cada vezino nezesitta para su beneficio.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta respondieron que en el ttérmino de esta villa solo ay alguna corttedad de ttierras destinadas para uides y otra para oliuos, y estos planttíos están puestos a mantta por ttoda la ttierra, por lo que no se ha podido regular el producto anual de cada cuerda de ttierras de esta clase, si no es áruol por áruol según sus espezie y calidades; y que los demás áruoles fruttales están planttados con el mismo desorden dentro de las ttierras de sembradura, cuio productto se regula con la disttinzió y clase siguiente:

cada **uid** de primera calidad, según la rrazón dada en la rrespuestta doze, le rregulan de uttilidad anual, cinco maravedíes; siendo de segunda calidad, ttres maravedíes; y de tercera e ynferior, dos maravedíes.

A cada **parriza aruolada y enttablada**, esté denttro o no de la poblazió o fuera de ella, y según la misma rrespuesta doze, teniéndose esta expezie para la regulazió por primera calidad por el cuydado de los mismos dueños se le rregula a cada una, diez maravedíes de vellón.

Cada **oliuo**, según lo espuesto en la preguntta doze, siendo de primera calidad produze, anualmente, onze zelemine y dos quinttos de aceyttuna; siendo de segunda calidad, seis zelemine; y si de ttercera e ynferior, ttres zelemine.

Cada **moral** siendo de primera calidad produze, encada un año, el valor de oja, seis reales de vellón, cuia rregulazió de la tierra nunca llega a deuvido efectto el frutto de seda, por ser contrtraria a la posittura del termino de esta villa por lo riguroso de frío; siendo dicho moral de segunda calidad, por las mismas razones, se rregulan produze la uttilidad de quattro reales de vellón; y siendo de ttercera e ynferior calidad, produze la uttilidad de ttres reales de vellón.

Cada **morera** en las mismas zircunsttanzias, siendo de primera calidad produze la uttilidad de ttres reales de vellón; si de segunda calidad, un real y diez y siete maravedíes; y si de ttercera e ynferior, diez y siete maravedíes de vellón.

Cada **nogal** siendo de primera calidad, en zinco años produze quinze fanegas y diez zelemine de nuezes, y corresponde a cada año fixo, ttres fanegas y doze zelemine; siendo de segunda produze, en un quinquenio, diez fanegas de nuezes y corresponde a cada año dos fanegas; siendo de ttercera e ynferior calidad produze, en un quinquenio, seis fanegas y ttres zelemine, que corresponde a cada año, una fanega, dos zelemine y un quintto.

Cada **peral** de la espezie que fuese, mediante a ser uasttardo y de ninguna esttimazió su frutto, se le rregula que, siendo de primera calidad, da en cada cinco años, tres cosechas, y cada una de ocho arroas y ocho libras, por lo que corresponde, a cada año fixo, zinco arrobas de peras; siendo de segunda calidad fruzztifica, en un quinquenio, veintte arrobas, por lo que

corresponde a cada año, quatro arrobas de peras; siendo de tterzera e ynferior, produze en un quinquenio,

diez arrobas y corresponde a cada año dos arrobas de peras.

A cada **guindo o zerezo**, mediantte a ser quasi ynfructífero, la cortedad de este planttío, no tienen en él más conozimientto, por lo que les parece a los declaranttes que, siendo de primera calidad, fructtifica, anualmente, el valor de tres reales de vellón; si de segunda calidad, un real y diez y siete maravedies; y si de tercera e ynferior, diez y siete maravedies.

Cada **árbol membrillar seluar, granado, melocotón o durazno, cantueso o manzano**, mediante a ser seis o siete de cada especie los que ay planttados y esttos ynútiles sin cuydado alguno para planttarlos como para cuydarlos, sin que suelen nazerse viziosamentte, se le regula prudenttmentte que siendo de primera calidad, ttendrá dos reales de vellón; si de segunda calidad, un real de vellón; si de tterzera calidad, doze maravedies.

A cada áruol **ziruelo**, mediante a ser ttambién basttados, sin esttimazion alguna, se le regula que siendo de primera calidad y de qualesquiera espezie, fructtifica el valor anual de dos reales de vellón; siendo de segunda calidad, un real; y si de tterzera e ynferior, doze maravedies.

Cada **yguera**, siendo de primera calidad fructtifica el ualor de doze reales; si de segunda, seis reales y diez y siete maravedies; y si de tterzera e ynferior, cuatro reales de vellón

Y declaran no hauer más áruoles ni alamedas que lo referido, y que aunque ay en las dehesas y tierras de común enzinas, robles y pinos, omiten el valor de cada uno de esttos porque va ya dado a cada cuerda de ttierra respectiue planttada de esttos áruoles, según las prorrattas de sus rriendo (sic).

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta respondieron que el regular balor que ttienen los fruttos en esta villa que se coxen en su ttérmino, considerados en un quinquenio, es a sauer: la fanega de ttrigo, veintte y uno real de vellón; la de zeuada, diez; la de zentteno, ttreze reales; la de panizo se regula por legumbre por ser la costumbre y por dexar en esttos ttérminos; cada fanega de nuezes, doze reales; la arroba de peras, dos reales de vellón; la fanega de aceyttuna, diez reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta respondieron que los derechos que se allan ympuesttos sobre las ttierras del ttérmino de esta villa son: **Diezmo, Primizias** y sus pertenezienttes al conde de Paredes, señor de esta villa y según sus prorrattas entre los partícipes les corresponde en un quinquenio a sauer:

A la dignidad Arzouispal de Toledo, por el goze de dos diezmos que le perteneze para su auer, del todo de lo que se recoge en esta dezmería, le corresponde cada un año, seis fanegas de trigo y dos fanegas de zeuada.

A los señores canónigos de la Santta Iglesia Arzobispal de Toledo, por un diezmo de que goza, tres fanegas de ttrigo y una fanega de zeuada.

Al Rey nuestro señor por su hauer de los novenos que hoy los goza el conde de Paredes, señor de esta villa, le corresponde de cada un año, seis fanega de ttrigo y dos fanegas de zeuada.

Al ueneficio curado de esta villa, por sus dos nouenos, le corresponde, en cada un año, nueve fanegas de ttrigo y tres fanegas de zeuada.

A la fábrica de la Iglesia parrochial de esta villa, por el un noueno de que goza, le corresponde cada un año, tres fanegas de ttrigo y una fanega de zeuada.

Al arzediano de la Santa Iglesia de Toledo, por de su parte de un uno en cada zientto, digo ttreintta, le corresponde, en cada un año, una fanega de trigo y cinco zelemine de zeuada.

En la renta de coronados pertteneze al benefico curado de esta villa, por sus dos tterzeras parttes, que en renta goza, además de lo que perziue de las demás renttas, le corresponde, anualmente, quatro fanegas de trigo y dos fanegas de zeuada.

En dicha renta de coronados teniendo de parte la dignidad Azorbispa de Toledo un tterzio a más de la correspondiente en las otras renttas, le pertteneze anualmente dos fanegas de trigo y una fanega de zeuada.

En la renta de escusado, teniendo el venefizio curado de esta villa el mismo hauer de dos tterzios, le corresponde cinco fanegas y quatro zelemine de trigo y dos fanegas de zeuada.

A la dignidad Azorvispa, en dicha renta, por su hauer de un tterzio le corresponde dos fanegas y ocho zelemine de trigo y una fanega de zeuada.

En la renta de obrero que priuatiamente perttenece a la fábrica de la Santa Iglesia de Toledo, le corresponde en cada un año, siete fanegas de trigo y dos fanegas de zeuada.

El **Votto del Señor Santtiago**, que priuatiamente le perttenece a don Ignazio de Cuenca, administrador de esta renta, vezino de la villa de Carauaca, facultatttia en sus arriendos, le corresponde anualmente, quatro fanegas de trigo.

La **Primizia** que priuatiamente perttenece al venefizio curado de esta villa ymportta ocho fanegas y seis zelemine de trigo y quatro fanegas y un zelemín de zeuada, deuiéndose preuenir que, aunque las tierras del término se siembran la especie de zenteno, mediante a ser una corttedad, es costumbre ynmemorial satisfacer los diezmos en especie de trigo o zeuada, conbiniéndose el arrendador de las rentas con los contribuyentes satisfacer a correspondencia de el valor de una especie y otra, por cuya razón nunca se rrecohen Diezmo alguno en especie de zenteno, en cuyos términos ymporttan todos los referidos Diezmos ympuestos sobre las tierras del término de esta villa zinquenta y tres fanegas de trigo y diez y siete fanegas y cinco zelemine de zeuada.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta respondieron que en la antecedente dexan expresado ymporttan los derechos cargados sobre las tierras del término de esta villa por razón de diezmos sesenta y una fanega y seis zelemine de trigo y ttreintta y una fanega y seis zelemine de zeuada, como también dejan mencionado a quienes pertenecen, con separación, y a quanto absziende el valor de cada uno, acreditándolo con zertificación de don Antonio Lozano Menchero, cura venefiziado de esta villa y tterzero, recoxida de grano de dichos Diezmos.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta respondieron que los artefactos que ay en esta villa y su término son a sauer:

Un **molino harinero**, situado donde llaman *Royo Frío*, distante de la población como media legua, le perttenece a los Propios del Conzejo de esta villa, tiene rodezno, muela con una piedra y con aguas corrientes y permanentes del mismo *Royo Frío* (sic), una represa muela, en el discurso de un año, como siete meses por no tener auastto de zemera por la corttedad y pobreza del pueblo, cuyo producto le regulan, por un quinquenio, en ttreintta y zinco fanegas, nueve zelemine y tres quintos de trigo.

Hay un **molino de aceyte**, situado donde llaman el **Prado del Pilar**, y mediato a la población, le pertenece a el caudal de la fábrica de la Iglesia parrochial de Santa María de esta villa, muele con una piedra, y por lo regular en el discurso de un año muele dos meses, cuyo producto le regula, según la utilidad que da en un quinquenio, por las cuentas de dicha fábrica, en ciento y ochenta y nueve reales, por el valor de nueve arrobas de aceyte que se consideran de utilidad anual.

Hay un **orno de pan cozer**, perteneciente a los Propios del Conzejo, situado entramuros (sic) de la villa, linde a levante, poniente, norte y sur con exido que llaman las *Ttinadas* cuyo producto lo regulan, por un quinquenio, según cuenta, en doscientos reales anuales.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta respondieron que en el término de esta villa no ay casa solariega o esquileo donde bengan ganados a el esquileo, ni por ningún motivo se executa lo que comprende esta pregunta.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta respondieron que en el espresado término no ay colmenares, sí algunos vecinos de esta villa tienen en el término como unas veinte colmenas y los dueños propios de ellas son: Agustín Martínez, Joseph Garzía Blázquez y Gregorio López y Blas Lozano, y a cada una de dichas colmenas le regulan anualmene de producto siete reales de vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pascua fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta respondieron que las especies de ganados que ay en este término son a saber: un par de mulas de lauro, buies, bacas, así de lauro como de cría, en manada cabras, algún macho de cabrío entre ellas, ovejas, carneros, cabritos, corderos, zerdudos, pollinas, pollinos, yeguas, potros y muletos, y la utilidad de cada una de dichas especies que dexa respecttibe a su dueño, anualmente, es a saber:

A cada **mula de lauro** se le regula, yncluidos gastos, dexa de utilidad a su dueño doscientos y ochenta reales, y sin dichos gastos, setenta reales.

Cada **buie de lauro**, ynclusos gastos, ciento y nouenta y cinco reales de vellón.

Cada **baka de lauro** por si propia se le regula ciento y quinze reales, ynclusa la costta, y uajada esta solo veinte y dos reales, y más treinta y tres reales por rrazón de cría.

A una **baka zerril**, por ygal rrazón de cría, se le consideran quarenta y zinco reales de vellón, ynclusos gastos, y uajados estos, solo veinte y un real de vellón.

A un **vezero**, de un año arriua, yncluso gastos, se le consideran ciento sesenta y zinco reales de vellón, y vajados estos, sesenta y nueve, deuiéndose prevenir que en esta regulación se ha yncluido el buei gauanzo o de piara.

A una **vezerra**, en yguales circunstanziyas, se le consideran ciento y veinte reales, yncluso gastos, y bajados estos, solo veinte y quatro reales de vellón.

A una **yegua de uiente**, por rrazón de cría y ttrilla, se le regula, yncluso gastos, ciento y veinte reales, y vajados estos, queda solo zinquenta y ocho reales de vellón.

A un **potro** de año arriua se le considera ciento y diez reales de vellón, yncluso gastos, y vajados estos, solo ochenta y seis reales de vellón.

A una **potra**, de yguales zircunsttanzias, se le rregulan ziento y zinquenta reales de vellón, ynclusos gastos, y bajados estos, solo ciento y veintte reales de vellón.

Una **muletta o muletto**, de yguales zircunsttanzias rrespecto a ttener la misma estimación de una especie que ottra en esta ttierra, pues nunca según su rraza puede seruir, si para la cortta lauor se rregula, ynclusos gasttos, zientto y ochentta reales, y vajados esttos solo zientto y zinquentta reales de vellón. Y la misma rregulación hizieron a cada **cauallo de lauor**.

A un **burro de trauajo**, yncluso gastos, se le regula doszientos reales, y bajados estos, ttreintta reales.

A una **pollina**, en yguales circunsttanzias, se le rregula la misma cantidad y por rrazón de cría quinze reales de vellón.

A un **pollino de arriería** se le considera ochenta reales, yncluso gasttos, y vajados esttos, ttreintta reales de vellón.

A una **pollina**, en yguales zircunsttazias, se rregula la misma uttilidad y más por rrazón de cría, quinze reales de vellón.

A un **pollino de un año arriua** se le rregula de uttilidad zien reales de vellón, yncluso gastos y vajados, ttreintta y cinco reales de vellón.

A una pollina, de yguales zircunstanzias se le sigue de uttilidad cien reales de vellón, ynclusos gastos, y sin ellos, veinte reales.

A cada **obeja** se le considera, yncluso gastos, onze reales y dos maravedíes, y vajados esttos, cinco reales y veintte y quatro maravedíes.

A cada cuerda (sic) se le considera, yncluso gastos, diez reales y treinta y quatro maravedíes, y vajados estos, cinco reales y veinte y quatro maravedíes de vellón.

A cada **cordero** de año arriua se le regula once reales y veinte y quatro maravedíes, yncluso gastos, y vajados esttos, seis reales y veinte y quatro maravedíes.

A cada **macho de cabrío**, de año arriua, onze rreales y treinta y quatro maravedíes.

A cada **cerda de vientre** quarentta y seis reales, yncluso gastos, y sin ellos veinte y dos reales de vellón.

A cada **cerduda o cerdudo** de año arriua hastta llegar a andoscos, que se que se monttanean a las embras, se consideran para criar, se regula de uttilidad anual zinquentta reales de vellón, ynclusos gastos, y sin estos, veinte reales.

Y no se regula uttilidad alguna a los ganados de ttodas espezies de menos de un año, rrespectto a que está ynclusa en la que se a considerado en las respectuias madres.

Y que no hay vecino alguno que ttenga en estta villa fuera de su ttérmino yeguda o cauaña alguna.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta respondieron que el número de vecinos de que se compone estta población es de settentta y quatro, a corta diferencia, sin hauer ninguno fuera de dicha población, por no hauer casería alguna en el ttérmino, exzeptto un hermitaño en la de Santiago.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A estta rrespondieron que en este pueblo hay sesentta y quatro casas auitables y en ellas las treinta malttrattadas con nezesidad de muchos raparos para la subsisttenzia; y a más hay tres destinadas para el aluergue de ganados, y dos casas destinadas para la rrecolezi3n de dos

Pósittos de granos correspondientes: una a el caudal del Santísimo Sacramento de esta villa; y otra que sirve de Pósito Real, correspondiente a la villa, y que la dicha villa es del señorío de Paredes, como tiene declarado en la rrespuesta segunda, y no pagan cosa alguna por rrazón de esttablezimientto a suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta respondieron que las fincas de que se compone los Propios de esta villa son a sauer: Unas **casas capitulares**, situadas en la *plaza pública* de esta villa en las quales ay un Pósito Rreal de granos, que se compone del caudal de ocho mill ttreszientos y sesentta reales que se emplean en trigo para el socorro de los vecinos labradores de esta villa, sin más repartto de crezes que de lo que ymportan los gastos prezisos de cuenttas.

Un prinzipal de **zenso** de siete mill y settezienttos reales a fauor del patronato del licenciado don Miguel Sánchez, su satisfzación a tres por zientto, doscientos y ttreintta y un real de vellón, que los perciue don Anttonio Muñoz, presuíttero de Villaverde.

Y otros extraordinarios: un molino harinero, un orno de pan cocer, ttreintta y quatto cuerdas de ttierra de medida real y sembradura de todas clases y calidades, dos mil ttrescienttas quarenta y cinco cuerdas de dehesa propias del Conzejo de esta villa, ttrescienttas y veinte y dos cuerdas de bosques y matorrales tenidas por exidos, cuyo producto de ttoda es las referidas fincas ymportta, en un quinquenio, según quenttas, nuebecientos diez y nueve reales y ttrece maravedís y el valor de treinta y cinco fanegas, nueve celemines y tres quinttos de trigo, que al precio regulado, es el de settecienttos cinquenta y un reales y veinte y siete maravedís y medio, y el ttottal de dicho productto ymportta mil seiscientos sesenta y un real y seis maravedís y medio, sin consideración alguna por lo que correspondiente a bosques y mathorrales que rredunda en beneficio común.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta rrespondieron que este común no disfrutta aruitrio, sisa ni otro algún derecho.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta respondieron que esta villa y su Conzejo por sus Propios no pagan salario alguno, sí que es consttumbre sattisfaacer algunas ayudas de costta anuales que se explican a sauer:

Al **escrivano Fiel de Fechos**, por rrazón de ayuda de costa fixa anual, se le sattisface, cientto y diez reales de vellón; por rrazón de derecho de reparttimienttos de Haueres Reales cientto y ttreinta y cinco reales de vellón; Por diferentes ttesttimonios que constta de quenttas y se ygnoran los que sean, setenta reales de vellón.

A don Pedro Joseph Buytrago, thenientte de Alcalde mayor de las Zinco villas, por sus derechos se sattisfacen doscientos y cattorce rreales anuales.

A don Pedro Amores Angulo, señor de las mismas villas, se sattisfacen anualmente por la escoxencia de **oficios de Justtizia**, quarentta y cinco reales de vellón.

Así mismo por el arrendamientto de la **escruianía numeraria** se le sattisfacen a dicho señor conde sesentta y siete reales de vellón anuales.

A el padre comisario de la cruzada por la publicazi3n de la **Santa Bulla**, gasto que se ocasiona y conduzi3n de su ymporte a Madrid, sesenta y tres reales de vell3n.

A el comisario de los **Santos Lugares** por el situado mandado a pagar por su Magestad en cada pueblo, treinta reales de vell3n.

As3 mismo es carga contra esta villa dos **fiestas vottiuas** con sus caridades y gasttos precisos que se hacen: la una en el d3a de San Pedro M3rttir, y la otra en el d3a de Santtiago el Mayor de cada un a3o, cuyo costto anual es el de ttrescienttos y sesenta reales por ambas fiestas.

A el **predicador de Quaresma** por su ayuda de costa anual y alimentos, zientto y ttreintta y un real de vell3n.

As3 mismo seg3n narrativas de cuentas constta satisfaze este Conzejo, anualmente, zinquenta y cuatro reales de vell3n por rraz3n de derechos y carga de diferentes **misas y prozesiones** que se ygnoran las que sean.

As3 mismo regulados los **gastos continxenttes** ordinarios y esttraordinarios, por un quinquenio, seg3n cuenttas ymportan quinientos sesenta reales de vell3n anuales.

Y juntas ttodas estas parttidas hazen la suma de mill y ochocienttos ttreintta y ocho reales de vell3n como consta de ynsttrumenttos justificattiuos que se exiuen.

26. Que cargos de Justicia tiene el com3n, como censos, que responda u otros, su importe, por qu3 motivo y a quien, de que se deber3 pedir puntual noticia.

A esta respondieron que la nottizia 3nica que ttienen de las cargas zensuales contra los vienes de este Conzejo y su com3n es un prinzipal de cuatro mil y quatrocienttos reales de **zenso redimible** y a fauor del Colexio de la Compa3a de Jes3s de la ziudad de Alcaraz, por el que paga de rr3dittos anuales, y a rraz3n de un ttres por zientto, zientto ttreintta y dos reales de vell3n.

27. Si est3 cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual raz3n.

A esta respondieron que no ttienen notticia alguna de hauer auido en esta poblazi3n m3s ni menos vencindario que el declarado en las respuesttas veintte y una y veintte y dos para yntelixenzia de estar o no cargada en esta villa de Seruicio Ordinario y Exttraordinario, seg3n la prorrata de Real Rezepttor3a por la que, de ynmemorial, se ha contribuydo con la canttidad de ttrescienttos ttreintta y seis reales y veinte y nueve maraved3es.

28. Si hay alg3n empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a qui3n, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cu3nto fue y lo que produce cada uno al a3o, de que se deber3n pedir los t3tulos y quedarse con copia.

A esta respondieron que no ay empleo alguno enaxenado de la Corona, s3 que el conde de Paredes, se3or de esta villa, ttiene la facultad de aprouar o rreprouar los oficios que esta villa nombra y le propone anualmente, los quales y la utilidad que se le regula, con distinc3n, son a sauer:

Dos **Alcaldes ordinarios** por el estado general y a cada uno le produce la bara de ttal Alcalde sesenta reales de vell3n no otra cosa por esta rraz3n respecto a ser unos pobres labradores destinados a *forziori* (sic), si que por raz3n de cobranzas rettienen el adealas (sic) de el seis por zientto, por lo que se les consideran, a cada uno de dichos Alcaldes, ciento y cincuenta reales de vell3n.

Dos **Regidores** anuales a los que, siendo unos pobres labradores que se les prezisa este empleo, se les regula, a cada uno anualmente, zinquenta reales de vell3n anuales.

Un **escrivano Fiel de Fechos** que su utilidad anual se regula por quinienttos y treinta y cinco reales de vellón en esta forma: por rrazón de ayuda de costa que le da la villa, ciento y diez reales; por rrazón de rrepartto de Haueres de Reales y diferentes testimonios que forma, doscientos y cinco reales; y por rrazón de exerzizio ordiniario doscientos y veinte reales de vellón.

Un **ministro de Justizia** con el nombre de Alguacil mayor, a quien de utilidad anual por tal exerzizio, se le regula cientto y ttreintta reales de vellón.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta rrespondieron que en esta villa solo ay un estanco publico arrendable a aceytte y vino, cuyos exerzizio los obtiene el mismo abastecedor en quien para el arriendo de Alcauualas del Vientto, por cuya rrazón, no hauiendo suxetto fixo en quien permanezca, solo se regula a el que lo obtubiese, según juicio prudencial del conocimiento que los declarantes tiene, que le dejará de utilidad ttrescienttos reales anuales, los mismos que hoy se le deuen considerar de utilidad a Joseph Garzía Matheo, vecino de esta villa, quien actualmente ttiene esta exeizio. Y que no hay otro puesto publico como tiendas panaderías, especerías ni otros, y los derechos que se adeudan en dicho auastto público se sattisfacen a el conde, señor de esta villa, que hoy goza este título don Pedro Amores Angulo, vecino de la villa de las Peñas de San Pedro, por su perteneze de Alcabalas, y por lo respectiuo a Zienttos se contrribuyen en la Thesorería de Rentas Provinciales de la ciudad de Alcaraz, deuiéndose prevenir que el mismo productto de el zittado puesto público se ttiene presente para reuaxarlo de el ttotal que ymportta las contrribuciones Reales a el ttiempo de su rrepartto.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta rrespondieron que no ay en esta villa hospittal alguna, ni casa destinada para el alvergue y rrecoximientto de los pobres mendigos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta rrespondieron que en esta villa no ay persona alguna del ttráfico, comercio, o grangería propia o ajena que en dicha pregunta se rrefiere.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta rrespondieron que en esta villa no ay tendero alguno de ninguna clase ni médico, sí un **barbero**, llamado Busttamante, quien ttambién exerze el ofizio de **sangrador y cirujano**, por cuyas rrazones se le regula anualmente ttreszienttos sesenta y zinco reales de vellón.

Un **escrivano Fiel de Fechos**, llamado Mattheo González, menor, a quien se le regula de utilidad anual, quinienttos quarentta y siete reales y medio.

Ay ttambién un **nottattrio** (sic), llamado Juan Anttonio Ruiz, a quien le consideran de utilidad anual, ttreszienttos reales.

Un **sachristán**, llamado Anttonio Fernández, a quien se le regula de utilidad anual, settezienttos treinta reales de vellón.

Así mismo ay un **arriero**, llamado Anttonio López, a quien por su tráfico le consideran, anualmente, mill y zien reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta rrespondieron que las ocupaciones de artes mecánicas que ay en esta población son, a sauer:

Un **cardador** a quien le consideran dos reales y medio diarios, con la costta de su manutención.

Un **oficial de sastre**, llamado Agusttín Marttínez, a quien no le rregula cosa alguna por rrazón de su exerzicio, respectto a que por su ynutilidad y anziano que es, no puede trauajar.

Ay un **oficial de herrero y herrador**, llamado Alphonso Rodríguez, a quien se le rregula su utilidad diaria en tres reales, sin la manuttenzión, y con ella zinco reales.

Un **molinero de arina**, llamado Gabriel Garzía, a el que se le rregula de utilidad ttres reales, sin la manuttenzión, y con ella zinco reales.

Y aunque ay un molino de azeitte no ay fabricante por rrazón de que es costtumbre que el mismo dueño de la azeyttuna la muela.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta rrespondieron que en esta villa no ay persona alguna de las que en ella se expresa.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta rrespondieron que el número de **jornaleros** que ay en essta villa serán como seis, yncluyendo en ellos un **guarda de monttes** nombrado por el Subdelegado de marina, al que no le da salario alguno pero se le considera gonzarán (sic) dichos jornaleros de el salario diario de ttres reales.

Un **labrador** de su propia azienda, le rregulan por su yndustria y ttrauajo personal, la utilidad diaria de dos reales y medio, libres de costta, y con ella, quattro reales y medio.

A cada **hijo de esttos**, ocupado en su lauor desde la hedad de diez y ocho años arriua, le rregulan su jornal diario de dos reales, libre de cossta.

A cada **mayoral o ganadero** libremente dos reales y medio, y con la comida, quattro reales y medio.

A cada **ayudador o ganadero** libremente dos reales, y con la comida, quattro.

A cada **zagal** de lauor o ganadero libremente un real diario.

A cada **ganadero** que únicamente guarda su propio ganado, se le considera ttres reales diarios, preuiniéndose que esta utilidad personal es libre de manuttenzión, y si se considerase ynclusa la costta, se agregarán dos reales, ynclusa la costta a cada persona, que es el gastto diario establecido en este pueblo.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron que de dichos vezinos de esta villa abrá como diez y seis pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay persona alguna de las que en ella se refiere.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta respondieron que en esta villa solo ay un cura venefiziado llamado don Anttonio Lozano y Menchero, y no ay clérigo ni ordenante alguno.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

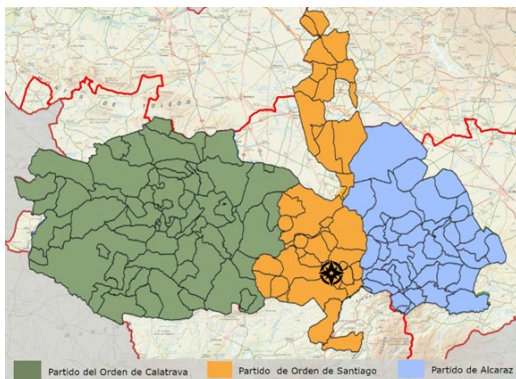
A esta rrespondieron que en esta villa y su ttérmino no ay combentto alguno de ningún sexo.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta rrespondieron que no sauen ni les constta que el Rey nuestro señor ttenga en esta villa y su ttérmino otras algunas fincas o rrenttas a más de lo que dexan declarado en sus rrespectiuas respuesttas.

Y en la forma referida se fenezieron las pregunttas del Yntterrogattorio general, sattisfechas por los susodichos, los quales dixerón ser ttodo la verdad, so cargo del juramento que fecho ttienen, firmaron los que supieron, y por los que no uno los expresados, que ttodos son de las hedades siguientes: don Anttonio Lozano, de zinquentta y dos años; Seuasttián Garzía, de settentta años; Pedro Isidoro, de zinquentta y seis; Roque de Henares, de veintte años; Matheo González, de ttreintta y dos; Joseph de Veas, de zinquentta y quattro; Blas Lozano, de zinquentta y uno, poco más o menos. Firmaron los que supieron con su Merzed, dicho señor Subdelegado, de ttodo lo que yo el escriuano, doy fee.

Don Francisco Xavier de Gortari. Pedro Isidoro. Don Anttonio Lozano Menchero. Roque Martínez Henares. Don Matheo González Serrano. Antte mí, Diego Pedro Morzillo de la Parra.



38. CÓZAR ⁽²³⁾

(Cózar)

En la villa de Cózar, a dos días del mes de marzo de mil setezientos cinquenta y tres años, el licenciado don Manuel Merino Gallo, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santeestevan Echevarría Pérez de Alberro, Cavallero del Orden de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara y entrada del Rey de las dos Sicilias (que Dios guarde), capitán del Regimiento de sus Reales Guardias de Infantería Española, Gobernador Político y militar de la villa y Partido de Almagro, Yntendente de esta Provincia de la Mancha y Superintendente General de todas Rentas Reales de la villa para el establecimiento de la Única Contribución por lo respectivo a dicha villa de Cózar, su término y jurisdicción, sobre que por su Merced y el señor licenciado don Tomás de Cañizares, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado a cuio cargo a estado esta operación, se hallan practicadas algunas diligencias con los señores Alcaldes, Regidores y demás que obtienen los empleos de Justicia para la elección general tienen hecha de personas prácticas e inteligentes y con mejor opinión, pasa a recibirles a todos juramento, por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho que cada uno hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad sobre lo que fueron preguntados y para que conste respectivamente de sus nombres, empleos y ofizios son a saver: los señores don Antonio Pérez Cavellos, Alcalde ordinario por el estado noble y Miguel Fernández de Mendoza que lo es por el general; Bizente Fernández, don Gregorio Cavellos y Gerónimo Muñoz, Regidores; Josehp Fernández, ProcuradorSindico General y Jacinto Fernández de Nova, escribano de Ayuntamiento; Joseph Muñoz, Thomás Sánchez Benavente, Juan Francisco Salido y Joseph Fernández de León y Mendoza, vezinos de esta dicha villa, personas prácticas e ynteligentes y noticiosas, tanto en las lavores (que es su principal ejercicio) como en las calidades y cantidades de tierra de este término, sus frutos y cultura, como en el número de personas de esta dicha villa, sus artes, oficios y ejercicios, comercios y grangerías de cada uno. Y estando así todos juntos y convocados en esta audiencia con el licenciado don Ypolito Diaz Pérez, cura propio de esta parrochial quien, como persona imparcial a concurrido, en virtud de recado cortesano que le fue dado a meced de dicho señor Subdelegado, por quienes preguntados todos los referidos, al tenor de las preguntas que contiene el Interrogatorio ympreso que va por caveza, las respuestas que sobre todo su contenido y a cada uno de sus particulares dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la población

²³ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_432/455 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 512, en Family search, vol. 679. <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1Q7-9P5?wc=MDN4-TZ9%3A166169201%2C1671122001%2C167119201&cc=1851392>

A la primera pregunta respondieron que esta villa se intitula la de Cózar.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta dijeron que esta prenombrada villa pertenece y es una de las que comprehende el territorio de la Real Insigne Orden de Santhiago a su Magestad, que Dios guarde, como dueño y señor en calidad de Gran Prior y Maestre, como tal precive los derechos de **Alcavalas** y quatro unos por ziento, antiguos y renovados, los de **Millones y Nuevos Ympuestos**, como también el **Fiel mediador** y el **Servicio Ordinario y Extraordinario**, por cuias Reales Contribuciones se halla encavezada esta villa desde primeros de henero del año pasado de mil setezientos y cinquenta hasta fin de diziembre de esta de la fecha, en nueve mil quinientos veinte y un reales y nueve maravedís, por cada año; y así mismo por la **quota de aguardiente**, en doscientos veinte y siete reales y diez y seis maravedís de vellón. Por los derechos de quatro maravedís, en libra de **javón** que tiene subvarendados Juan de los Reyes Guerrero, vezino de esta villa, para en cada un año, en doscientos sesenta y cinco reales. Y asimismo para esta villa, sus vezinos, por acopio hecho con la parte de la Real Hazienda, el valor de ciento y veinte fanegas de **sal** que es obligada a sacar del Real Salero de Pinilla anualmente. Y que la jurisdicción ordinaria pertenece, asimismo, a su Magestad por cuio derecho y regalía se nombran sugetos que sirvan y obtengan, anualmente, los empleos de Justicia, a cuio fin se hace inseculazón por el Gobernador de la villa de Infantes, de este Partido del Campo de Montiel.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dijeron que el término de esta villa ocupa, a corta diferencia, de levante a poniente, dos leguas; y del norte al sur, una; por lo que es su circunferencia, ocho leguas y media, a corta diferencia. Y confronta a levante con los thérminos de las villas de Infantes y Almedina; al norte con dicho término de Infantes, y el de la villa de Montiel; a poniente y sur con el de la villa de la Torre de Juan Abad, y su figura acompaña en papel separado a esta respuesta.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta dijeron que las especies de tierras que comprehende el continente del término de esta villa son:

Unas de **regadío por noria** para sembradura de trigo y cevada y también para hortaliza; otras de **sembradura y secano**; otras con plantío de **vides y olivos**; y tierras de **pasto** con algún arvolado de encinas.

Y las de regadío producen sin intermisión; y las de secano de sembradura, unas, anualmente, otras con año de intermedio, y otras también con año de intermedio y después de la produción de quatro cosechas se les dan dos años de descanso; y otras que, en diez años, fructifican dos cosechas; las plantadas de vides y olivos producen sin intermisión, y las de pastos y encinas fructifican en la misma forma que las que anteceden de plantíos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta dijeron que las calidades que comprehende las expecies de tierra declaradas son: las de regadío, de primera calidad y única; la de sembradura y secano, comprehende quatro

calidades, una superior distinguida con nombre de herreñal, asimismo de buena, mediana e inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta respondieron que en las tierras declaradas en algunas de ellas hay vides, olivos, encinas y un corto número de frutales.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta dijeron que dichas vides y olivos están plantadas en tierras de secano, de segunda y tercera calidad, los frutales en las de regadío de primera, y las encinas en la de pastos de segunda.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta dijeron que los frutales, por su corto número, se hallan puestos sin regla, las vides y olivares en algunas tierras a hileras y en otras sin proporción, y también se hallan sin ella las encinas de que va hecha mención.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que la medida de que se usa en esta villa y su Campo de Montiel es de noventa y seis varas castellanas en cuadro, que es de lo que se compone cada cuerda o medida de tierra, y el grano y expecies con que se empana, según calidades, son a saver: la de **regadío por noria** de primera calidad en siembra de trigo con fanega y media cada cuerda, y de cevada con dos fanegas; las de superior calidad de **herreñal** con dos fanegas de cevada; cada cuerda de la primera de **secano en siembra** de trigo con una fanega y quatro celemines, y de cevada con una fanega y ocho celemines; la de segunda calidad de dicha expecie con una fanega de trigo en siembra de esta expecie, y en la de cevada con fanega y media; y la de tercera calidad de secano en nueve celemines de trigo quando se siembra de tal, y si de cevada con una fanega y si de centeno quatro celemines de siembra en cada cuerda.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta dijeron, que el número de cuerdas de tierra que contiene el término de esta villa y su jurisdicción, serán como doce mil y nuevezentas cuerdas de dicha expecie, en esta forma: cinco cuerdas de **regadío por noria** de primera calidad.

diez y nueve cuerdas de sembradura y secano de primera calidad **herreñal**.

Quatrocientas y sesenta cuerdas de primera calidad **de sembradura y secano**; mil cuerdas de segunda dicha expecie; cinco mil setezientas y sesenta de tercera calidad de la mencionada expecie.

Ciento sesenta y seis cuerdas de segunda y tercera calidad de secano plantadas de **vides y olivos**.

Un mil y quatrocientas cuerdas de tierra que contiene la *dehesa Boyal* con algunas **encinas y monte vajo**, en que incluien como quatrocientas cuerdas de **pasto** de segunda calidad; dos mil

setecientas y quarenta cuerdas que contienen los *Cotos*, altos y vajos, valdíos y a veneficio de los ganados del común sus pastos, que son de tercera calidad; y las mil trescientas y cinquenta cuerdas de tierra restantes, complementa a las dichas doce mil y novecientas que contiene el quarto dehesa de *Campillos* y *Mancha*, valdíos que arvitra esta villa en virtud de facultad Real.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A esta respondieron que los frutos que se cogen en el término de esta villa, son: trigo, cevada, centeno, vino, aceyte, miel y cera, lana y queso.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A la duodécima dijeron que las especies y calidades de tierra declaradas, que contiene este término, producen las cantidades de frutos siguientes:

La de primera calidad de **regadío por noria** produce sin intermisión, y cada cuerda de esta especie, cada dos años, una cosecha de trigo y en ella, quince fanegas, y otra de cevada y en ella, diez y ocho fanegas. Asimismo dicha tierra produce hortaliza y legumbres, por lo que hacen prudencial cómputo, que el útil y producto asciende a cien reales en cada un año por cuerda que, además de las cosechas de trigo y cevada, y su producción a dinero, se aumentarán a ella los expresados cien reales, anualmente, a cada cuerda por la razón referida.

Cada cuerda de tierra **herreñal**, de primera calidad de sembradura y secano, produce sin intermisión y su destino solo es para berde y esta, regulado a dinero, produce, anualmente, quatrocientos cinquenta reales de vellón.

La cuerda de tierra de **primera calidad de sembradura de secano** produce, con año de intermedio para su cultura, y en diez años, quatro cosechas de trigo, en cada uno ocho fanegas, que suman las quatro de esta especie treinta y dos fanegas, y otra de cevada y en ella, doze fanegas.

La cuerda de tierra de **segunda calidad de sembradura de secano** produce, con año de intermedio para su cultura, y en dichos años, quatro cosechas: las tres de trigo y en cada uno seis fanegas, que ascienden las tres a diez y ocho fanegas, y la otra de cevada y en ella, ocho fanegas, y después descansa dos años para bolver a continuar las siembras por el orden referido; verificándose que la producción de esta tierra, las quatro cosechas, es en los diez años.

La cuerda de tierra de dicha especie y de **tercera calidad de sembradura de secano** produce, en diez años, dos cosechas quedando las ocho para cultura y descanso y siendo arbitro el que sean dichas dos cosechas ya de trigo, cevada o zenteno por la diferencia que de a unos a otros especies resulta se expresa, que siendo de trigo, da cada cuerda ocho fanegas en dichos dos cosechas, si de cevada, doze fanegas en las mismas y si de centeno, diez fanegas en las citadas dos siembras, por lo que, verdaderamente, para las enunciadas seis cosechas se necesitan treinta años por producir como dicho es cada dos en diez, cuos productos an regulado, prudencialmente, compensandos años buenos con medianos y malos.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta dijeron que cada cuerda de tierra poblada de **vides**, en el caso de verificarse el que este plantío estubiese regular, contendría mil vides, y respecto de no estarlo para poder dar lexítimo producto a las que comprehende el término y cada pieza en particular, por el cómputo de mil vides por cuerda, regular de producto anual, siendo de primera calidad (que de presente no

hay por ser el plantío que existe viejo), treinta arrovas de vino; cada mill vides de segunda, producen veinte arrovas; y mil de tercera, diez arrovas.

Y por lo que hace a **olivos**, no estando tampoco este plantío regular, consideran que cada cuerda de tierra con quarenta y cinco, produce, hecho cómputo por quinquenio, en cada un año, siendo primera calidad, ocho fanegas de aceytuna; y si de segunda ygal número de quarenta y cinco olivos, quatro fanegas de aceytuna; y siendo de tercera, otro ygal número produce dos fanegas de aceytuna, y cada una de estas tres, quarto de arrova de aceyte.

Y en quanto a **frutales** no hicieron regulación de su producto por no darlo al presente, por ser infructíferos por nuevos, siendo el número de ellos solo seis.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que los frutos que se cojen en el término y constan en la respuesta once, el valor de cada especie, regulado por quinquenio, es el de diez y ocho reales fanega de trigo; la de cevada, ocho reales; y la de centeno, doze; la arrova de vino, seis reales; la de aceyte, diez y ocho; la de miel, a veinte y quatro; la de lana, a treinta reales; y la de queso, a veinte; y la libra de cera, siete reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta dijeron que los derechos que están ympuestos sobre las tierras del término, son: **Diezmo, Primicia, Voto de Santhiago y Merced de Amigos** y los ynteressados a ellos son: su Magestad, que Dios guarde, en calidad de Gran Prior y Maestre de la insigne Orden de Santiago, y en su Real nombre la Mesa Maestral de este Partido a quien pertenece el **Diezmo** de trigo, cevada, y centeno, a excepción del que producen las tierras de primera institución del veneficio curado, que este pertenece a dicho veneficio, y de los dichos Diezmos que percive la enunciada Mesa Maestral, pertenece la décima de ellos a el Real Convento de Santhiago de Ucles; también le pertenece la decima de la Primicia que cobra, como derecho suyo privativo, la Encomienda que se intitula de Vestimentos del Campo de Montiel, que goza el Excelentísimo señor Marqués de Cózar, su Comendador.

La **Merced de Amigos** del Real Hospital del señor Santiago de la Ciudad de Toledo que esta consiste en cinco celemines de trigo por cada par de lavor, y dos y medio por el medio para de ella de que es exempto el noble a que tiene cavallo de regalo.

Y el expresado **Voto de Señor Santiago** pertenece a la Santa Iglesia de este nombre, que consiste en tres celemines de trigo por cada par de lavor.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dijeron que los referidos Diezmos, con respecto a un quinquenio, y según consta de certificaciones presentadas por los interesados en ellos, prescritos, ascienden al año:

Los de la **Mesa Maestral** montan trescientas veinte y cinco fanegas y tres celemines de trigo; trescientas quarenta y siete fanegas y siete celemines de cevada, y treinta y siete fanegas y seis celemines de centeno. Asimismo, perciue dicha Maestral, en especie de dinero, por el derecho de la **renta de ganados y menudo**, de vecinos de dicha villa, hecha la quenta por los arrendamientos hechos en un quinquenio: un mil ciento sesenta y siete reales y veinte y nueve maravedís de vellón.

El **Convento de Señor Santhiago de Uclés**, perciue por su decima de los Diezmos de la Mesa Maestral y por la que cobra de la Primicia que pretenece a la Encomienda de Bastimentos del

campo de Montiel, cinquenta y seis fanegas y un celemin de trigo, quarenta y seis fanegas y siete celemines de cevada y quince fanegas y nueve celemines de centeno.

El **veneficio curado** perciue por el Diezmo privativo de sus propias tierras, quince fanegas de trigo.

La **Encomienda de Bastimento** por el derecho de Primicia, treinta y dos fanegas de trigo; treinta y quatro fanegas y seis celemines de cevada; y onze fanegas y seis celemines de centeno.

La **Fabrica de la Iglesia parrochial** de esta villa perciue, por los Diezmos que le pertenecen, casa excusada en granos, corderos, queso, lana, vino y aceyte que, reducidas a dinero estas especies y hecha la quenta por las producciones de cinco años, ymporta dicha renta seis mill novecientos y noventa reales y veinte y siete maravedís de vellón.

La **Merced de Amigos**, que pertenece al Real Hospital de Señor Santhiago de la Ciudad de Toledo, diez y siete fanegas y seis celemines de trigo.

Y el **Voto de Santhiago**, que corresponde a la Santa Iglesia de este nombre, diez fanegas y seis celemines de trigo, cuios derechos, como dejan expuesto en la antecedente respuesta, consisten: el primero en la contribución, cada lavrador da cinco celemines de trigo por cada par de lavor de bueyes, mulas o cavallos de que se excetua, el noble o el que tiene cavallos de regalo, y a este respecto dos celemines y medio de dicha especie de trigo por cada medio par; y el segundo tiene la percepción de tres celemines de trigo por cada un par de lavor, y llegando a dos, seis celemines de dicha especie.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dijeron que en el término de esta villa no hay cosa alguna de las contenidas en la pregunta, solo sí un corto número de heras empedradas y terrizas para emparvar la mies, sobre que se remiten a las relaciones presentadas por sus dueños, en quanto a las que hay y su producto.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dijeron no hay esquilmo alguno que rinda útil, ni de sus vezinos ni forasteros.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dijeron que en esta villa y su término solo hay seis colmenas propias de Pedro Galán, vezino de ella, y regulan de producto anual a cada una, así por razón de enjambre como por miel y cera, con costa, ocho reales, y sin ella, seis.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dijeron que las especies de ganados que hay en este término y pertenecen a sus vezinos son: bacuno, caballar, mular, asnal, lanar, cabrio y de zerda, y pasando a regular en el modo posible sus productos y utilidades, annualmente con la mayor distinción y claridad, hechos los cómputos necesarios, según su pericia, en la forma siguiente:

A cada **macho o mula**, así para lavor como para otro servicio, regulan da de utilidad a su dueño annualmente, inclusa la costa de su mantenimiento y demás gastos, seiscientos reales, y sin ella doscientos.

A cada **cavallo o yegua**, de lavor o servicio, con costa, quinientos y sesenta reales, y sin ella, ciento y sesenta.

Cada **yegua de vientre**, contemplando los partos y vacantes, y haverse de hechar, según Orden Real, cada tercer año al contrario, así por la razón de la cría de mular, como de la de potro o potra, tomando el medio de estas diferencias, regulan al año de utilidad, con costa, trescientos reales, y sin ella ciento y cinquenta reales.

Cada **mula** de desteto regulan su valor en quatrocientos y cinquenta reales, y en los dos años hasta cumplir los tres, en que esta en sazón para su venta, deja de utilidad a su dueño, en cada uno, con costa, doscientos y cinquenta reales, y sin ella ciento y cinquenta.

Cada **macho mular** al desteto regulan su valoren trescientos reales, y en cada uno de los dos años hasta cumplir los tres, en que esta en proporción para su venta, deja de utilidad, con costa, doscientos reales y sin ella ciento.

Cada **potra o potro**, regulan su valor, al desteto, en ciento y cinquenta reales y en los dos años hasta cumplir los tres, deja de utilidad a su dueño, con costa, ciento y setenta reales y sin ella setenta.

Un **buey o baca para la lavor** deja de utilidad al año por esta razón, con costa, doscientos y cinquenta reales, y sin ella, ciento y treinta.

Y cada **baca, así cerril como de lavor**, para la cría, da de utilidad al año, con costa, ochenta reales y sin ella, veinte y nueve, cuio producto de dichos veinte y nueve reales se deve aumentar al considerarlo por lavor a las que comprehenda uno y otro útil.

Cada **ternero o ternera** regulan su valor, al desteto, en sesenta reales y de aumento en cada un año hasta los tres, en que se halla en sazón para el trabajo o cría, con costa, sesenta reales y sin ella treinta.

Cada **pollino o pollina** de seruicio, lavor o arriería deja de utilidad al año a su dueño doscientos y quarenta reales, con costa, y sin ella, noventa en que se incluye el útil de la cría; contemplando el menos trabajo de las pollinas, y a cada cría macho o hembra regulan de valor, al desteto, sesenta reales y en los dos años hasta cumplir tres, deja de útil en cada uno, con costa, sesenta reales y sin ella veinte.

Y los mismos doscientos y quarenta reales regulan con costa a cada borrica garañona, y sin ella noventa; y a un garañón, por razón de la monta de yeguas, regulan da de utilidad al año nueveientos reales, con costa, y sin ella quatrocientos.

Cada **obeja de parir**, atendiendo a buenos o malos partos y al valor de lana, queso y añinos, deja de utilidad al año, con costa, diez reales, y sin ella cinco.

Cada **carnero**, siendo su valor al desteto, quince reales en que le regulan, deja de utilidad en cada un año, hasta la sazón de su venta, con costa, once reales y sin ella seis.

Cada **cabra de parir**, atendiendo a buenos y malos partos, por cría y leche, es su utilidad annual, con costa, diez reales y sin ella seis.

Cada **macho de cabrío**, siendo su valor al desteto, compensada la diferencia de venta, con costa, diez reales y sin ella seis.

Cada **zerduda de cría**, atendiendo a buenos y malos partos, deja de utilidad annual por dicha razón de cría, con costa, noventa reales y sin ella veinte y cinco.

A un **zerdo** macho o hembra de desteto regulan por su valor quince reales, y hasta un año deja de útil, con costa quarenta reales, y sin ella quince, y la misma regulación hacen de un año hasta dos, y también regulan que cada cerdo engrosado para el degüello, con costa, sesenta reales, y sin ella veinte.

Y en dicha villa no hay vezino que tenga caballo dentro ni fuera del término, ni yeguada fuera del referido término.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta dijeron que el número de vezinos de que compone la población de esta villa es de ciento noventa y quatro, y que en las casas de campo quinterías no havitan vezinos, pues estas solo

sirven para el abrigo de los ganados de labor y gañanes en los tiempos que se verifican las tierras y se hace la recolección de granos.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta dijeron que las casas de que se compone esta población son ciento setenta y nueve, incluidas diez que se hallan desiertas por arruinadas y que dicha villa pertenece, como dejan dicho a la segunda pregunta, a su Magestad, que Dios guarde, y que ninguno de sus vezinos paga cosa alguna por el establecimiento del suelo y sí solo veinte y un reales y catorce mil reales de vellón que paga esta dicha villa a la Mesa Maestral de este Partido por el derecho de **Pedido y Antar**. Y así mismo la **mitad de yervas** trescientos y treinta y quatro reales vellón al año al señorío de Propios.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta dijeron que los Propios que pertenecen y goza este común, son:

La dehesa *Carrascal*, titulada *Boyal*, que contendrá mil y quatrocientas cuerdas de tierra, en la conformidad que dejan dicho en la pregunta diez, la qual sirve para el aprovechamiento de los ganados de los vezinos y sólo se arriendan sus yervas de ynvvernadero en precio de mil y quinientos reales de vellón al año

Como también los ramos de **Almotacenía y Correduría**, que en arrendamiento valen, anualmente, el primero treinta reales y el segundo ciento y veinte.

Y aunque esta dicha villa, a tenido por Propios, ygualmente, los *Cotos y Redunda Altos y Vajos* en el año pasado de mil setezientos y cinquenta se declararon por comunes y de común aprovechamiento para los ganados del Campo y suelo de Montiel por el señor Intendente de esta Provincia de la Mancha, sobre que esta dicha villa tiene recurso pendiente en la Superioridad.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dijeron que esta villa solo goza por arbitrio, mediante Real Facultad, el quarto dehesa llamado *Campillo y Manchas*, que contiene mil trescientas y cinquenta cuerdas de tierra de pasto de tercera calidad, en que se incluie algunos liegos de peñascares y montes; y dichos pastos se arriendan, por dicho señor Intendente de esta Provincia, en precio de dos mil trescientos y doze reales de vellón anualmente, cuio ymporte entra en la Depositaria General para los destinos que resultaran de dicha Real Facultad que para en la referida Intendencia, a que se remiten.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la veinte y cinco dijeron que los gastos que esta villa tiene y su común son: once reales de vellón que anualmente se pagan a los **verederos** sobre la entrega de thestimonios del valor de Propios.

Y asimismo, cinco reales que anualmente se pagan por los **testimonios** del valor de los Propios. Quatrocientos veinte y seis reales y veinte y seis maravedís por las **Alcavalas de ventas de Propios**.

Ciento sesenta y cinco reales y trece maravedíes que se pagan al **administrador de Propios** por la veintena que le corresponde.

Quatrocientos treinta y nueve reales y siete maravedíes que anualmente satisfacen a la Mesa Maestral de este Partido, por razón de **Diezmos, Pedido y Antar del Maestre**.

Veinte y nueve reales y catorce maravedíes que satisface al Comisario de los **Santos Lugares de Jerusalén**.

Treinta reales que también satisface por tomar las **quantas de Propios**.

Ciento veinte y seis reales que anualmente se pagan de **Ayuda de costa al Alcalde Mayor de la villa de Infantes**.

Doscientos y setenta reales que le están asignados al **escribano del Ayuntamiento** y se le pagan anualmente por la asistencia de las juntas y cavildos que a esta villa se le ofrecen.

Ochenta y ocho reales que anualmente se pagan por los **votos de villa en las festividades** del señor San Luis obispo, San Marcos y zelebridad de la Santa Cruz. Sesenta y seis que anualmente satisface esta villa por alquiler de las **casas que auita el médico** de ella.

Quarenta y quatro reales que anualmente se pagan al **ministro ordinario** de esta villa por la asistencia de repartir las hachas y blandones en las funciones que tiene de Iglesia.

Doscientos y cinquenta reales que se pagan anualmente al **predicador de Quaresma**.

Cinquenta reales que anualmente se pagan al comisario de la **Santa Bula** por el sermon de su publicación y costa de comida.

Treinta reales que, también, se pagan anualmente por la **conduzion a Madrid del dinero de la Bula**.

Treinta y dos reales que también se pagan anualmente por el **gasto de cera para la festividad de la Candelaria**.

Ziento sesenta y siete reales que corresponden a cada un año respecto de pagarse por esta villa de dos en dos.

Trescientos treinta y quatro reales por la causa ordinaria de **Mesta**, sobre beredas y cañadas.

Trescientos y cinco reales que esta dicha villa tiene de gastos por año, y se originan en el **despacho de las veredas y Reales Ordenes** que para su Magestad, que Dios guarde, se expiden, **gasto de papel de oficio y otros menudos** que ocurren precisos, que todos constan por libranzas.

Y ciento noventa y cinco reales vellón que anualmente se gastan por los salarios del Gobernador de este Partido y ministros de esta audiencia por la **insecularización de Alcaldes y Regidores** de esta dicha villa.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dijeron que en esta villa y su común tienen gravados sus Propios, mediante Facultad Real, con tres capitales de censo redimibles a favor de la Iglesia parrochial de ella, que suman sesenta y seis mil quinientos setenta reales, cuio redito anual, a tres por ciento, es de un mil novecientos noventa y siete reales y quatro maravedíes de vellón, a cuio pago y de sus atrasados tienen tomada posesión prendaria dicha Iglesia parrochial de los referidos Propios, cuio juicio con dicha Real Facultad esta pendiente en la audiencia eclesiástica de este Partido, y no tienen noticia de otro cargo que el expresado.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dijeron que esta villa y su común solo se halla cargada de Servicio Ordinario y Extraordinario, como llevan dicho a la pregunta dos.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta dijeron que los empleos enajenados del Real Patrimonio que hay en esta villa son:

Uno de **Regidor perpetuo**, Bizente Fernández, vezino de ella, y no consta de su título por que servicio lo ubo y le regulan de utilidad anual cien reales.

Otro que está en favor de Cathalina Gonzalez, viuda de Francisco Bustos, que por defecto de título no esta en uso y también ygnoran el servicio que por él se hizo a su Magestad.

Otro en favor de Jazinto Fernández de Nova, que por la misma razón de no tener título, no esta en uso y ygnoran el motivo de esta gracia.

Otro en favor de don Pasqual Nieto, vezino de la villa de Infantes.

Y otro oficio de Regidor de Juan Nieto, vezino de la villa de Valdepeñas, que ygualmente no están en uso ni saven el servicio que por ellos hicieron a su Magestad.

También pertenece la **escribanía de Ayuntamiento** de dicha villa al referido Jacinto Fernández, por título de venta a su favor y sin el formal y correspondiente de su Magestad (que Dios guarde), y el de la **escribanía pública** en su Real Nombre pertenece a la Mesa Maestral de este Partido, y regulan esta en ciento treinta y seis reales por año y la de Ayuntamiento en quatrocientos reales, pues aunque ambas las sirve el precitado Nova, a este se le hara consideración por esta razón de su ganancia anual en la respuesta treinta y dos.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dijeron que de los particulares que contiene solo hay un mesón público, propio de Gragorio Salido, el que annualmente produce, en arrendamiento, ciento y setenta reales de vellón.

Unas **casas de Ayuntamiento** las que comprehenden las carnicerías, Cárcel y graneros para el Pósito, a veneficio del común, y solo rinden de graneros, cien reales de vellón que paga annualmente dicho Pósito.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dijeron que esta villa solo tiene un hospital, sirve para ospedaje y abrigo para los pobres que transitan por ella, el que no tiene rentas algunas.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dijeron que en esta villa no hay cambista ni mercader de por mayor que veneficie por si su caudal ni por mano de corredor, si solo un comerciante en cacao y azúcar, cuio ynterés y utilidad annual regularan a la siguiente pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta respondieron que en estta villa las personas que hay y comprehende dicha preguntta y deven regularse sus ganancias por años, según sus tratos, agencias, oficios y egercicios, con la prudencia que les dictta su conocimiento, son a suer:

Un **médico** llamado don Joseph Solann Martínez a quien regulan de utilidade anual un mil y novecientos reales de vellón.

Un **escribano**, llamado Jacinto Fernández de Nova, que sirve las escribanías de Ayuntamiento y pública, y le regulan de ganancia anual, además de lo considerado en la respuesta veinte y ocho, por la servidumbre de dichas escribanías, un mil ochocientos y quince reales de vellón.

Un **comerciante en cacao y azúcar**, llamado Juan Francisco Salido, a quien regulan de utilidad anual por dicho comercio dos mil y quinientos reales vellón.

A un **barvero sangrador** llamado Alphonso Ruiz a quien regulan de utilidad anual, por una y otra razón, un mil y quinientos reales de vellón.

Dos **sachristanes**, llamados Jerónimo Rodao y Gregorio Román, a quien regulan de utilidad al primero, como sachristán mayor, un mil quinientos treinta y ocho reales y al segundo como sachristán menor y con el cargo de regir el reloj le regulan novecientos veinte y nueve reales de vellón. Y, asimismo, dicho Román, ejerce el oficio de **notario público** a quien por solo esta razón regulan de utilidad, al año, cincuenta reales vellón.

Un Fiel del **Estanco de la Renta del Tabaco, pólvora y municiones** y sus agregados, que se administran de cuenta de la Renta Hacienda, llamado Joseph Pérez, a quien regulan, por razón de la décima que le esta asignada, y el tres por ciento en pólvora y municiones, quinientos reales de vellón al año.

Dos **arrieros**, llamados Joseph de Utrera y Joaquín Román, a quienes regulan por el útil de portes, encargos y demás agencias anejas (además de la utilidad que llevan considerada al ganado generalmente, que consta en la respuesta veinte), un mil cuatrocientos y sesenta reales de vellón al respecto de setezientos y treinta reales cada uno al año.

Quatro **abastecedores de vino, aguardiente, aceytes y javón**, que lo son Alphonso Sánchez Pareja, abastecedor de vino, a quien regulan de utilidad al año quinientos reales; Blas de Higuera, que lo es de aguardiente, a quien regulan de utilidad anual trescientos reales; Juan de Reyes, que lo es de javón, a quien así mismo regulan trescientos reales al año; y Manuela Ruiz, que lo es de aceyte, a quien, en la misma conformidad, hacen regulación que su útil anual por esta razón son ciento y veinte reales vellón.

Un **mesonero**, llamado Joseph de la Borda, a quien además del alquiler considerado y en que se halla arrendado dicho mesón, que consta de la respuesta veinte y nueve, regulan por servicio de él y su utilidad anual trescientos reales vellón.

Un **ministro ordinario** que lo es de posadas a quien consideran de ganancia anual, por dicho oficio y emolumentos, ciento y cincuenta reales vellón al año.

Y aunque hay en esta villa un **tratante de ganado de cerda** llamado Pedro Galán, no se le hace aquí regulación por resultar la utilidad en la respuesta veinte, generalmente así porque de dicha especie de ganado de cerda como por el aumento que adquiere hasta el estado de su venta, como por el que resulta de llevarle para el degüello.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta dijeron que los yndividuos que hay en esta villa, oficios y ejercicios que tienen y lo que cada uno según el suyo, travajando meramente de él, le consideran de utilidad al día, son en la forma siguiente:

Un carretero que hace oficio de maestro, llamado Juan Rodríguez, a quien regulan de utilidad diaria once reales.

Dos maestros de **herrero**, llamados Juan Martín y Francisco Zaragoza, a quien regulan de utilidad diaria seis reales de vellón a cada uno.

Dos maestros de **sastre**, que los son: Juan Galán y Juan Moreno, a quien regulan tres reales de ganancia diaria a cada uno.

Seis panaderos, llamados: Francisco Armero, Juan de Reyes, Juan Casero, Juan Delgado, Raphael Pérez, el mayor, y Raphael Pérez, el menor, y a cada uno de los referidos regulan de utilidad diaria dos reales.

Un maestro de **cardador**, llamado Miguel López, al que consideran de utilidad, al día dos reales vellón. Un oficial en dicho oficio de cardador, llamado Juan López, le consideran diariamente un real y medio de vellón.

Un maestro de **zapatero** que lo es Juan Pérez, a quien regulan de utilidad diaria dos reales y medio vellón.

También hay un **oficial de carne** que lo es Miguel López, a quien consideran de utilidad diaria dos reales de vellón.

Y pasando a regular la ganancia diaria, así de lavradores de propio por lo que hace al personal mayores de labor y ganado, hijos, hermanos y mozos, de los lavradores, ayudadores y zagales, en dichos ejercicios, en consideración, además de su soldada en dinero, por lo que hace de sirviente de la manutención de comida que tiene con sus amos, que también es útil de yguale clase que el hacer en dinero, lo ejecutan en la forma siguiente:

Zinquenta y seis **lavradores de propio**, incluso mayores de labor y de ganados, y atajeros ganaderos de propio, que los meramente lavradores, son diez y ocho y los restantes hasta los dichos cincuenta y seis son mayores de labor y ganados, consideran a cada uno de los referidos de utilidad al día tres reales de vellón.

A trece **hermanos, hijos y mozos de los dichos lavradores**, que también sirven en dichos ejercicios, regulan de utilidad al día a cada uno real y medio de vellón.

A cada uno de diez y seis **ayudadores** de labor y ganados que, asimismo hay, regulan dos reales y medio diarios

Y a cada uno de quince **zagales** que asimismo hay ocupados en dichos ejercicios, a dos reales diarios de vellón.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta respondieron, que en esta villa no hay artista alguno que tenga la grangería ni comercio, ni que entre en arrendamientos según contiene la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron que en esta villa hay, a corta diferencia, ochenta jornaleros, y considerados los jornales de invierno y de verano, por el más y menos, regulan que el jornal diario, de cada uno de los referidos, son tres reales de vellón.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron que el número de pobres de solemnidad que hay en esta villa, según les consta, es el de veinte y nueve.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dijeron que en esta villa no hay cosas de las contenidas en la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta respondieron que en esta población solo hay quatro eclesiásticos, los tres presbyteros, que lo son: don Hipólito Díaz Pérez, cura propio de la parrochial de dicha villa; don Francisco Abad Megía y don Pedro Pérez Cavello y don Gerónimo López Rodao, de órdenes Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

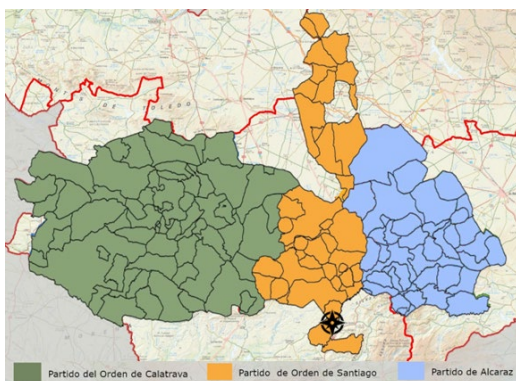
A esta respondieron que en esta villa, ni en su término, no hay convento alguno, de uno ni de otro sexo.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta ultima pregunta respondieron que en esta villa, su término y jurisdicción no hay finca alguna, ni renta que no corresponda a las Provinciales y Generales y si sólo estas que pertenecen a su Magestad (que Dios guarde) que tienen declaradas como Gran Prior y Maestre administrador perpetuo de la Real Orden de Santhiago y como Rey y señor natural de esta Monarchía.

Y en esta conformidad se concluió esta ynformación general que, leyda a la letra con su Ynterrogatorio, artículo por artículo, y parte por parte a los declarantes, Alcaldes, Regidores y peritos que, por nueva quenta y reflesión especifica, distinta y separadamente de cada uno de sus particulares, vajo de su juramento fecho, que reysteraron de nuevo, últimamente dijeron que todo quanto en él se contiene es lo mismo que llevan declarado de su buena comprehensión, leal saver y entender y la verdad en que se afirmar y ratifican sin tener que añadir, quittar, ni enmendar cosa alguna, y lo firmaron los que supieron, a excepción del señor cura propio, y por los que dijeron no saver, un testigo a su ruego, que lo fue Gerónimo Rodado, Pedro Rodríguez y Juan Pérez, vecinos de esta villa, firmo su Merzed, el señor Juez Subdelegado, de que yo, el infrascripto escribano, doi fee.

lizenciado don Manuel Merino Gallo. Don Anttonio Pérez Cauellos. Vizente Fernández de León y Mendoza. Joseph Fernández de León y Mendoza. Miguel Fernández de León y Mendoza. Don Anttonio Carrillo. Don Gregorio Cauellos. Joseph Muñoz Ordoñez Arias. Gerónimo Muñoz. Juan Franzisco Salido. Thomás Sánchez Venventte. Jazinto Fernández de Noba, escribano de Ayuntamiento. Gerónimo López Rodado. Ante mí, Joseph Francisco Trugillo



39. CHICLANA DEL SEGURA ⁽²⁴⁾

(Chiclana)

En la villa de Chiclana de Segura, en quinze días del mes de mayo de mill settecientos cinquenta y tres; el señor don Juan de Zufre Ramírez de Arellano, Juez Subdelegado por la Real Junta de la Única Contribución del señor Yntendente General de esta Provinzia de la Mancha, en conformidad del capítulo quartto y quinto de la Real Ynstrucción de órdenes de la Real Junta, perttenecientes a la misma Única Contribución, en asumpto a la ynformación general justificattiba que para su efecto se deve hazer de las tierras, con distinción de sus especies y calidades, ganados y demás haberes que, en su población y término, tienen sus vecinos y terrathenientes, como también el personal facultatibo y demás cornprehendido en esta villa, y para que a este fin respondan al thenor y forma yndividual expresiba de la quarenta preguntas que contiene el precedente Ynterrogatorio impreso, y señalado con la letra A, hizo comparecer en las cassas de su audiencia, a sauer: a Luis Martínez Nieto y Joseph Garzía de la Torre, Alcaldes ordinarios; a Pedro Martínez y Marcos García, Rexidores; Sebastián Martínez Vizcayno, ProcuradorSíndico General; y a Bernardino Hervás, esscribano público y de este Ayuntamiento; Manuel de la Torre, Franzisco Rodríguez, el maior, Franzisco Gordillo, y Sebastián Martínez Vizcayno, ancianos y peritos para la regulazión de tierras y ganados, y demás que supieren y entendieren; Juan Sánchez Aybar, maestro albañil; Bartholomé Aybar, maestro carpintero; Juan González, maestro de obra prima; y Juan de Párraga, maestro herrero; peritos e yntelixentes artistas, de práctico conocimiento en sus ofizios; y todos, respectibe en el de las especies, calidades y cantidades de tierra que ay en el término, sus frutos y cultura, número de personas, sus artes, tráficos, y granjerías, para considerar y regular las utilidades que, a cada uno, produce su industria y trabajo. y a todos su Merzed recibió juramento a Dios nuestro señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, y vajo de él ofrecieron dezir verdad, según comprehendieren, supieren, y entendieren en quanto les fuere preguntado. Así mismo, en virtud de recado cortesano, que se ha dado por mí, el esscribano, a don Juan de Dios Santoyo, cura propio de esta parrochial, compareció y fue presente a este acto, y con su asistencia todos los referidos por una voz y contexto, havida toda posible deliverazión, preguntados por el referido Ynterrogatorio impreso y señalado con la letra A:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que esta población se llama la villa de Chiclana.

²⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_288/325, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 776.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta villa es de realengo, perteneciente al Rey nuestro señor todos sus derechos que percibe, como son, por encavezamiento, las rentas de Millones, Cientos, y Alcavalas, Servizio Ordinario (ordinario) y Extraordinario, que estos producen diez mil reales de vellón. Así mismo corresponde a su Magestad el quarto en libra de javón, encavezado en doscientos y cinquenta reales de de vellón; el derecho del aguardiente, que produce sesenta y dos reales y veinte y siete maravedís; y el consumo de la sal, arrendado por ciento y cinquenta y ocho fanegas, que al rrespecto de veinte y dos reales cada una, asciende su productto a tres mil quatrocientos setenta y seis reales de de vellón; también goza su Magestad en esta villa las dehesas de pastos de la *Porrosa, Zerro Molino, Benta Quemada, Encavos, y Vallejos*, las que, por arrendamiento, reditúan a favor de la Real Hazienda, según tienen entendido, quatro mil quinientos cinquenta y dos reales de de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que este término ocupa de territorio: de poniente a levante, dos leguas y media de a ora y quarto por legua; y que de circunferencia comprehenden tendrá hasta quinze leguas, de a ora y quarto por legua, por lo respectibe a los llano, pues por lo que toca a Sierra Morena y Sierra de Segura son incosiderables las oras por mucha aspereza y fragosidad; que linda, a levante, con el río de Guadalimar; a poniente, con el condado de Santiesteban; al norte con el término de villa Manrique; y al sur con el de Sorihuela; que su figura es la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si ay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de ynttermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en este término ay y se comprehenden las especies de tierra siguientes: tierra de regadío por fuente para hortaliza, alcarzeles con algunos árboles frutales, y alguna para solo sembradura; tierra de sembradura secano para trigo, cebada, centeno, escaña, y garbanzos; tierra de secano plantadas de viña sola, de viñas y olibos interpolados, y de olibos solos; tierra de sembradura secano con algunas encinas producida sin plantío por su naturaleza en ella; y tierra de monte alto y vajo, y de pastos de dehesas con muchos matorrales, jarales, y peñascares, en que se incluien valdíos, y yerma montuosa, con encinas pertenecientes a particulares; que la de hortaliza produce dos cosechas al año, una de hortaliza y otra de alcarzeles, sin comprehender el fruto de los árboles frutales por ser de muy corta consideración; la de sembradura de regadío reditúa una cosecha de cebada al año; la de vides y olibos con la de pastos y de monte alto y vajo que produce encinas, un fruto al año; y que la de sembradura secano da: la de primera calidad una cosecha, con un año de ynttermedio de descanso; la de segunda calidad, otra con dos años de ynttermedio de descanso, respecto su crecido número, poca sustanzia, y menos fuerzas de sus dueños para culttivarlas; y la de tercera calidad, otra, por la misma razón, con quatro años de descanso.

5. De cuántas calidades de tierra ay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e ynferior.

A esta pregunta respondieron que las calidades de tierra que ay, en las especies declaradas, son: en la de regadío, para ortaliza y sembradura de buena y mediana; en la de sembradura secano de buena, mediana e ynferior; en la de secano con plantío de viña y olibos, de mediana a ynferior; y en la de pastos, de buena, mediana e ynferior.

6. Si ay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que, en las tierras que dejan declaradas, ay plantío de viña y olibos, algunos granados, higueras, y ciruelos, morales, y moreras; y también encinas, que la misma naturaleza ha producido en las tierras de sembradura secano y de monte.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales, que han declarado, están plantados, así en las tierras de regadío para hortaliza, como en las de sembradura secano en que también ay encinas, como en la yerma montuossa.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los plantíos que lleban referidos, hechos, extendidos, y salpicados, a regla y sin regla en toda la tierra; y que sólo los frutales que ay en la de hortaliza, lo están a sus márgenes y regueras.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se usa en esta villa es de puño, correspondiente a la cauida de una fanega de trigo de sembradura, que hazen juicio que por lo claro que granean la simiente, por razón de la poca sustancia de la tierra, si de primera y segunda calidad, corresponderá, cada una, a cuerda y media de tierra de a nobenta varas, (que es con la que han medido la de este término los agrimensores de su Magestad), y si de tercera calidad, dos cuerdas; y que la cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término, sembrarán en cada cuerda de tierra, si de primera y segunda calidad, ocho celemines de trigo, una fanega de cebada, y dos celemines de garbanzos; y si de tercera calidad, seis celemines de trigo, nuebe de cebada, dos celemines de centeno, y una fanega de escaña.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A este pregunta respondieron que el número de cuerdas de tierra de a nobenta varas que comprehenden habrá, vajo el poco más o menos, en el término será el de ochenta y ocho mill, de las cuales consideran seis de **regadío** por fuente para hortaliza de primera calidad, y dos de segunda; dos de regadío también por fuente para sembradura de primera calidad, y seis celemines de segunda; cien cuerdas de sembradura secano de primera calidad; dos mill y quinientas de segunda; y seis mill de tercera, en que se incluien más de dos mill que no se cultiban por falta de fuerzas y sobra de tierras de lavor, respecttibe a los cortos caudales que ay en este pueblo; diez de **sembradura secano** de primera calidad, con algunos frutales salpicados en ellas; ciento y cinquenta de segunda con frutales, moreras, morales, vides, olibos

y encinas; y ochocientas de tercera, con frutales, vides, y olivos, y encinas, también salpicadas en ellas; veinte de secano de segunda calidad, con plantío de **viña sola**; y doscientas del mismo plantío de tercera calidad; quarenta de secano de tercera calidad, con plantío de **viña y olivos**; treynta de la misma tercera calidad, con **olivos solos**; y seis celemines de secano de viñas, granados, y moreras; ochocientas de tierra **yerma** poblada de monte vajo; un mill de monte alto y vajo con encinas, pertenecientes a particulares; sesenta mill de **pastos**, que comprehenden las onze dehesas llamadas: *la Porrosa, benta Quemada, Cerro Molino, Encabos, Vallejos, Guadarmena, Almirez, Yguera, Muela, Campillo*, y la *del Río*, que habrazan este término, a excepción de las tierras de los ruedos de la población que están a las faldas de su áspera situación; las cinco primeras pertenecen a su Magestad, las cinco siguientes a este Conzejo, y la última Boyal, que es la de río, que tendrá tres mill y quinientas cuerdas de pastos, se halla destinada, en virtud de Facultad Real, a beneficio del ganado del común; y las diez y seis mill trescientas treynta y nueve restantes comprehenden de valdíos de poco pasto.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de frutos que se cogen en el término son: trigo, cebada, centeno, garbanzos, escaña, aceite, vino, vellotas, miel y cera, seda, lana, corderos, cabritos, bezerros, mulettos, pollinos, y cerdos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el productto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que una cuerda de tierra de a nobenta varas, que corresponde a ocho celemines de puño, de lo que se usa en esta villa, con una ordinaria cultura, si de regadío para hortaliza de primera calidad, producirá, ynclusos los frutales que tiene a sus márgenes y regueras, trescientos y sesenta reales; y si de segunda doscientos; la de regadío de sembradura anual, de primera calidad, redituará diez y seis fanegas de cebada, y la de segunda diez; la de sembradura secano de primera calidad, producirá, en seis años, tres frutos: dos de trigo, yncluso el de garbanzos, de poca consideración equivalente al trigo de maior productto en canttidad, y en ellos catorze fanegas, y uno de cebada, y en él, diez fanegas; la de sembradura de secano de segunda calidad, con igual cultura y siembra, regular producirá, en seis años, dos frutos: uno de trigo (en que también se incluye la corta siembra de garbanzos, considerándola por la dicha razón, equivalente a el productto de trigo), y en él seis fanegas; y otro de cebada, y en él ocho fanegas; la de tercera calidad de la misma especie, en diez años, dos siembras: una de trigo que redituará quatro fanegas; y la otra, por tercias partes, de centeno, cebada, y escaña; que la de centeno redituará dos fanegas, la de cebada cinco, y la de escaña otras cinco, de que corresponde el terzio; la de pastos de primera calidad, que serán hasta dos mill cuerdas, regulan su productto por los arrendamientos y utilidades de ellos, en diez maravedís de vellón; la de segunda calidad, que comprehenden llegará a veinte y quatro mill cuerdas, en seis maravedís de vellón; y la de tercera, cinquenta y dos mil quinientas y nueve, cumplimiento de las sesenta mill que tienen declarado a la décima pregunta, quatro maravedís; y a la de monte alto y vajo de particulares, no la consideran separado productto alguno, respecto pertenecer sus yervas y pastos a sus respectibas dehesas, en que va refundida su utilidad.

13. Qué productto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que el productto que pueden dar las vides y olibos, en cada cuerda de tierra, no lo pueden regular, respecto de que en unas ay más número que en otras, sin embargo de estar hecho el plantío de una misma conformidad que es a regla y sin regla en toda su extensión, porque unas se hallan con menos marras y vides perdidas que otras, a más de la distinción de calidades, en cuia suposición sólo pueden considerar el productto de ellas por cientos, regulando cada cuerda de tierra, vajo el poco más o menos, de viñas sola trescientas y cinquenta vides, respecto lo claro de este plantío y hauer muchas vides perdidas en él, cada ciento de primera calidad producirá dos arrobas y media de vino, que corresponde a cada trescientas y cinquenta, ocho arrobas y tres quartillas; cada ciento de segunda una arroba y media, que corresponde a cada trescientas y cinquenta, cinco arrobas y una quartilla; y cada ciento de tercera, una, que corresponde a tres y media a las treszientas y cinquenta; y en cada cuerda de tierra de viñas y olibos, en que es aun más claro su plantío, trescientas vides, por cuia razón consideran el mismo productto a cada ciento que a las de la vine sola; por la misma razón regulan a cada olivo de primera calidad tres celemines de aceytuna; al de segunda, dos; y al de tercera, uno; que al respectto, regular de quinze celemines de aceituna cada arroba de aceite, corresponde a cada treynta olibos, que consideran en cada cuerda de tierra de este plantío, si de primera calidad seis arrobas de aceite, si de segunda quatro, y si de tercera dos; que el productto que pueden dar los árboles frutales, regulado por quinquenio, es una arroba de su fruto anual el de primera calidad, media arroba el de segunda, y un quarterón el de tercera; así mismo regulan a cada encina de primera calidad, en tierra de sembradura secano, ocho celemines de bellota, a la de segunda quatro, y a la de tercera dos; y a cada encina de primera calidad en tierra yerma montuosa, seis celemines; a las de segunda tres; y a la de tercera uno; y que el que puede dar y redituvar de oja y fructo cada moral de primera calidad, consideran en doze reales de vellón; el de segunda en ocho; y el de tercera en quatro; y cada morera de primera calidad ocho reales, la de segunda quatro, y la de tercera dos.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que tienen ordinariamente en esta villa los frutos que producen las tierras de su término, considerado por quinquenio, regulan: la fanega de trigo en diez y ocho reales de vellón; la de cebada, en nueve; la de centeno, en doze; la de garbanzos, en quarenta; y la de escaña, en quatro y diez y siete maravedís; la arroba de azeyte, en veinte reales; y la de vino, en ocho reales; la fanega de bellota en tierra de sembradura, en quatro reales y diez y siete maravedís; y la de bellota en tierra yerma montuosa, en tres reales; la arroba de fruta, en dos reales; la arroba de lana, en treynta reales; la de miel, en treynta reales; la libra de cera, en ocho reales; un cabrito, quinze reales; un cordero, trece reales; un becerro, setenta; un muleto, macho con hembra, trescientos y cinquenta; un potro, ciento y cinquenta; un pollino, cinquenta; y un cerdo de cría al desteto, quinze.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término son: **Diezmos**, que se pagan de cada especie de granos y fruto que se cogen en el término, de diez, una; y la **Primicia**, que se paga de toda especie de granos, media fanega, llegando su cosecha a onze medias; y el **Voto del Señor Santiago** que se paga de cada yunta (no exzediendo de dos) tres celemines de trigo; que los Diezmos y Primizias pertenecen por entero

al serenísimo señor Ynfante Cardenal, como posehedor de esta Encomienda; y el Voto del Señor Santiago, a su santa Yglesia de Galizia.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que el Diezmo y Primizia, unidos, de granos, por quantto así se recojen sin separada quenta, respectto pertenecer enteros a esta Encomienda, asccienden anualmente, por quinquenio, según se hallan informados, a trescientas diez y siete fanegas de trigo; a doscientas y nobenta cebada; a cinquenta de centteno; a doze de garbanzos; y a cinquenta y siete de escaña; así mismo pertenece, a la referida Encomienda, el Diezmo de azeyte y vino que, regulado por quinquenio, asciende, anualmente, a trece arrobas y media de azeyte; y a cinquenta y quatro arrobas y media de vino; también pertenece a dicha Encomienda el Diezmo de la cría de todas las especies de ganado que pastan en el término, el que regulado por quinquenio, la ha producido a correspondiencia, en cada un año, dos terneras y media, un muleto, quarenta y nueve cabritos, y veinte y nueve corderos; Ygualmente pertenece a esta Encomienda el Diezmo de huertas, seda, lana, enjambres, cerdos, y Minuzias, que estas especies, unos años suelen arrendarse y otros rematarse a fruto visto y presente, y que tienen entendido, hecha la regulación por quinquenio, hauerla correspondido anual: el de huertas a ciento y cinquenta y cinco reales; el de seda a treynta y uno; el de lana a cuarenta y quatro; el de emjambres a setecientos; el de cerdos, a quatrocientos y quarenta; y el de Minuzias, que se componen del de reujares de ganado, a ciento sesenta y un reales de vellón; y el Voto del Señor Santiago asciende, anualmente, por quinquenio, vajo del poco más o menos, a quarenta fanegas de trigo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que, de su contenido, ay en esta población y término una **prensa lagar**, con una viga para sacar cera, la que perttenece a los menores de Juan González Vacas, y regulan producirá ciento y cinquenta reales de vellón al año; un **horno de poya** perteneciente a esta Encomienda, el que se halla arrendado a Juan Martínez, en quatrocientos y ochenta reales; un **molino de azeyte**, extramuros de esta villa, que muele con una piedra y viga, y pertenece a don Juan de la Torre, el maior, presbítero, al que regulan producirá sesenta arrobas de azeyte anuales, y en dinero, al respecto de veynte reales cada una, mil y doscientos reales de vellón; así mismo ay dos **molinos arineros**, el uno situado en el río Guadalimar, llamado la *Camarilla*, que muele con dos piedras y agua corriente del mismo río, el que pertenece, por quartas partes, a don Juan de la Torre, presbítero, el menor, las tres; y la otra quarta parte restante a Sebastián Martínez Vizcayno, al que regulan de utilidad anual (por lo que sauen perciuen sus dueños) setenta y dos fanegas de trigo, que a precio de diez y ocho reales, ascienden, en dinero, a un mil doscientos nobenta y seis reales; el otro llamado el del *Crespillo*, situado en el río de Guadarmena, que muele así mismo con dos piedras y agua corriente del mismo río, el que pertenece, por mitad, a Joseph Díaz de Arroyo, y a Franzisco González, ambos vecinos de la Puebla del Príncipe, y al que regulan de utilidad anual cinquenta fanegas de trigo, que hazen, en dinero, al referido precio de diez y ocho reales, nobecientos; un **pozo de niebe**, que pertenece por mitad a la cofradía de Ánimas desta villa, y a nuestra Señora del Rosario, y sólo puede llenarse de niebe y no de yelo, por falta de balsas para recojerlo, pasándose, por este motibo, muchos años de ynttermedio sin el logro de llenarse,

en cuya consideración sólo pueden regularle de utilidad anual, ochenta reales de vellón; así mismo ay en el término diferentes **heras de hemparbar**, así empedradas como sin empedrar, para trillar y limpiar los granos, a las que regulan de veneficio y utilidad anual, de cada cien varas superficies y empedradas, real y medio, y sin empedrar tres quartillos.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término, no ay esquilmo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que las colmenas que habrá en este término, según han podido rebistar, ascienden al número de mill quatrocientas y cinquenta, y que de estas pertenecen a seculares vecinos y terretenientes desta villa, nobecientas treynta y quatro; y las quinientas diez y seis restantes a eclesiásticos naturales de ella, y que regulan a cada colmena de utilidad anual, ynclusa la de un emjambre de dos a dos años, seis reales de vellón, no considerando otro veneficio, a los corrales que las sirben de reguardo, que el de su conserbación, sobre que fundan su utilidad, y en que va refundido el dicho beneficio, ni por razón de acoger colmenas de vecinos, respecto hauerse siempre practicado y practicarse sin ynterés alguno por serles muy fácil añosar otro corral de piedra suelta en el mismo sitio, teniéndola a mano para ejecutarlo.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganado que ay en esta población y término, según han visto y reconocido, son a sauer: ocho yeguas de vienttre, quatro aplicadas al natural, y las quatro al contrario con un potro, y una potranca y una muletta de cría; dos mulettos de sobre años; dos mulettos y una muletta de a dos años; un muletto de tres años; onze mulas, y treze machos mulares de lavor; tres cavallos; nobenta y seis jumentas de vienttre, con cinco pollinas de cría, en que se incluien seis de trajinantes, empleadas en la lavor y servicio de casas, veinte y ocho jumentos a el mismo efecto que las jumentas, a exzepción de quatro que tienen trajinantes en su ejercicio; un pollino de dos años, y otro de sobre año; veinte y tres bueyes de lavor, diez y ocho cerriles de quatro y más años, que sirben de cabestros y toros padres; treynta y un utrerros; quarenta herales; nueve añojos; nobenta y dos vacas de vienttre de lavor, y ciento y quinze cerriles, todas con cinquenta y cinco vezeros de cría; un mill nobezientas sesenta y quatro cabras de vienttre, con ciento y cinquenta cabritos de cría; cinquenta y ocho zegajos de cabrió; ocho primales de cabrió; cinquenta y ocho andoscas ydem; nobezientos quarenta y quatro quatreños ydem; trescientas y ocho ovejas, de vienttre, con treynta y seis corderos de cría; setenta y quatro borregos; veinte y dos primales, dos andoscas y nueve quatreños; ciento y cinquenta cerdas de vientre, con ciento veynte y tres cerdos pequeños de cría; trescientos y nueve cerdos, de sobre año, y veynte y siete de a dos años.

Y que consideran la utilidad, que por quinquenio puede dar cada cabeza, según su especie y calidad, en la forma siguiente: una **yegua de vientre** destinada a la lavor y serbicio que no es igual en el trabajo, a las horas, cavallos, machos y mulas, por razón del vientre y cría, comprehenden producirá de utilidad anual a su dueño, trescientos y cinquenta reales de vellón, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella, ciento y quinze reales; y aplicada al contrario por una cría de dos a dos años corresponde, en seis, dos muletos y un potro; que regulado el valor

de los muletos, macho con hembra, hasta la edad de un año, en trescientos y cinquenta reales cada uno, y el del potro en ciento y cinquenta, utiliza a su dueño, en cada uno, ciento veynte y cinco reales, que, unidos a los ciento y quinze líquidos de su serbicio, corresponde a doscientos y quarenta la utilidad de cada uno; y hechada al natural, los mismo trescientos y cinquenta reales por razón de su serbicio, con costa, y sin ella, ciento y quinze, que con setenta y cinco de un potro de cría de dos a dos años, da de utilidad a su dueño ciento y nobenta reales; un **potro** de dos años, supuesto su valor de ciento y cinquenta reales al desteto, y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta la costa de guarda en nobenta reales, y sin ella, cinquenta; un potro de tres años acrecienta su valor ciento y sesenta, con costa y sin ella ciento; y en esta edad, macho con hembra, tiene estado para benta y aplicación a qualquiera trabajo, en que se le considerara la utilidad que puede dar a su dueño; un **muletto** de dos años, supuesto su valor de trescientos y cinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año, aumenta, hasta dos, ynclusa la costa de su guarda, ciento y cinquenta reales, y sin ella, ciento y diez; una muleta de la misma edad de dos años, aumenta su valor doscientos y cinquenta reales, yncluso la costa de su guarda, y sin ella doscientos y diez; un muletto de tres años, acrecenta su valor doscientos reales, con costa de guarda, y sin ella ciento y sesenta; una muletta de tres años, aumenta su valor trescientos reales, ynclusa su guarda, y sin ella doscientos y sesenta; en esta edad, macho y hembra, tiene estado para aplicazi3n a qualesquier trabajo, en que se le regulara la utilidad que puede dar a su dueño; un **caballo, un macho mular, y una mula de lavor** y serbicio, de edad de quatro y más años, consideran utilizará, cada una de estas cabezas a su dueño, quatrocientos y veynte reales en cada un año, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella, ciento y setenta; una **jumenta** destinada para el servicio de la lavor, utiliza a su dueño, yncluso el gasto de su manutención, doscientos y sesenta reales, y sin el, ciento y veynte; las destinadas para el serbicio de casas o ganados, ciento y ochenta, con costa, y sin ella ciento; y las de vientre aumentan veynte y cinco reales de utilidad anual, por razón de una cría de dos a dos años, que regulan en cinquenta reales; un **pollino** de dos años, supuesto su valor de cinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año, le aumentan, comprehendida su costa, otros cinquenta reales, y sin ella, treynta; un pollino de tres años acrecenta cien reales, con costa, y sin ella, ochenta, en cuia edad, así la hembra como el macho, se haya en estado de benta y aplicazi3n al trabajo en que se le regulara la utilidad que pueda dar a su dueño; un **jumento**, destinado para el serbicio de la lavor, utiliza a su dueño, yncluso el gasto de su manutención, doscientos y sesenta reales, y sin ella, ciento y veynte; y para el serbicio de casas y ganados, ciento y ochenta, con costa, y sin ella, ciento; una **baca de lauor** consideran utilizará a su dueño doscientos y quarenta reales al año, comprehendido el gasto de centeno, escaña, y paja que consume en él, y sin esta costa, cien reales; y por una cría de dos a dos años, que regulan su valor en setenta reales, aumenta treynta y cinco anuales, que compone el todo de su utilidad ciento y treynta y cinco; una **baca zerril**, así mismo consideran una cría en dos años, y por su valor setenta reales, de que corresponde en cada uno de ellos de utilidad anual a su dueño treynta y cinco reales, ynclusa la costa de su guarda, y sin ella, veynte; un **heral**, que es de dos años, vale ciento treynta y dos reales, de que rebajados los setenta de ternera hasta un año, quedan de utilidad a su dueño, sesenta y dos reales, y rebajada la costa de su guarda, quarenta y quatro; un **utrero**, que es de tres años, consideran de valor doscientos sesenta y quatro reales, de que descontados los ciento treynta y dos de heral, quedan de utilidad a su dueño ciento y treynta y dos reales, y sin costa de guarda, ciento y catorze; de esta edad las hembras se hazen de vientre para dar fruto a la paridera, y los machos con esta edad se venden y doman para la lavor o carretería; un **buey de lavor**, de quatro y más años, consideran utilizará a su dueño, doscientos y quarenta reales, con la costa de su manutención, y sin ella, ciento; y que no regulan utilidad alguna a los **toros padres y cabestros** por comprehenderla refundida

en las crías que dan las vacas, y, en las demás cavezas, como conservadas y manejadas con los cabestros; una **obeja de vientre**, haziendo la quenta de una cría en dos años, y por su valor trece reales, la corresponden, en cada uno, seis y medio, y aumentados a estos, quatro por lana y añaños, da de utilidad anual a su dueño, diez reales y diez y siete maravedís, yncluso el costo de pastos, sal y guarda, y sin él, seis reales; un **primal** aumenta su valor con la lana, al supuesto de trece reales que se ha considerado al borrego, cría de la obeja, doze reales, ynclusa la referida costa, y sin ella da de utilidad a su dueño, siete reales y diez y siete maravedís; un **andosco** aumenta su valor diez reales, con el expresado gasto, y sin él, utiliza al dueño en cinco reales y diez y siete maravedís; un **carnero** de quatro años, aumenta su valor diez reales con la misma costa, y sin ella, cinco reales y diez y siete maravedís; una **cabra**, con la misma quenta de una cría en dos años, y por su valor quince reales, la corresponden, en cada un año, siete reales y diez y siete maravedís, a que acrecidos un real y diez y siete maravedís de leche, asciende su producto, con costa de pastos, sal y guarda, a nueve reales, y sin ella, a cinco; un **primal** de esta especie, aumenta doze reales al valor de quince que se ha considerado el zegajo, cría de la cabra con el mismo costo, y sin él, ocho reales; un **andosco** ydem, aumenta su valor doze reales con la misma costa, y sin ella utiliza a su dueño ocho; un **macho cabrío** de quatro años, aumenta su valor trece reales con la misma costa, y sin ella, nueve; una **cerda de vientre** cría al año cinco cerdillos, y por su valor de cada uno, quince reales, con que utiliza a su dueño, ynclusa la costa de su mantenimiento y guarda, setenta y cinco reales, y sin ella, cuarenta; un **cerdo**, cumplido un año, aumenta su valor quarenta reales, con costa de guarda, y sin ella, utilize a su dueño veynte y ocho; un cerdo de dos años, acrecenta su valor veynte y cinco reales, con costa de guarda, y sin ella utiliza a su dueño, veynte y tres reales, y de esta hedad se venden y engordan para la matanza.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta población se compone de trescientos y nueve vecinos, con quatro más, haitantes en las casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo ay doscientas y setenta y ocho casas de morada habitables, tres ynhabitables por arruinadas, y quarenta y una hechas solares, por enteramente arruinadas, y que siendo como es del Rey, no pagan cosa alguna por el establecimiento del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que este común ha tenido por Propios, hasta el año de cinquenta ynclusibe, las dehesas de *Guardarmena*, *Almirez*, *Yguera*, *Muela*, *Campillo*, y la *Boyal*, llamada del Río, que las cinco primeras, por no haver presentado los títulos de su pertenencia a causa de que por muy antiguo se han perdido, por decreto del señor Yntendente de esta Provinzia, le ha cesado su aprobechamiento, siguiendo la calidad de arvitrios sobre que esta villa tiene pendiente recurso de apelación, en el Supremo Consejo de Castilla, por su antigua posesión, y que por arrendamiento, regulado por el último quinquenio, han producido, anualmente, quatro mill y cien reales; y la última *Boyal*, nombrada de Río, la ha obtenido con Facultad Real

a beneficio del ganado del común de sus vecinos, hasta aora que se hallan despojados de esta propiedad, por litigio pendiente con los ganaderos de Ynfantes, que pretenden tener comunidad de pastos en ellas, por estar en el territorio del Campo de Montiel, en cuja yntelijencia no tienen, en el día, producto alguno de los referidos, ni otros que puedan sufragarle para sus gastos. Así mismo tiene por propios este común una casa, en la Plaza pública, que sirve para zelebrar los Ayuntamientos de este Concejo, y en que tienen la Cárzel Real, para la administración de Justizia, y cármaras (sic), que sirben para el Pósito de los granos a beneficio de su común; y una **casa carnicería**, en la *calle del Portillo*, que sirve para el havasto de carnes al mismo fin, por cuja razones no utiliza cosa alguna; también tiene por Propio este Concejo la **escribanía pública** de esta villa, pero sin más título que una antigua posesión y que, por ser de poco producto, la ejerce el escribano de su Ayuntamiento sin ynterés alguno; así mismo goza este común por Propio fanega y media de trigo anual que le pagan de pensión, por **razón del suelo del molino que llaman del Crespillo**, en esta Jurisdicción, que reducido a maravedís, a razón de diez y ocho reales la fanega de trigo, hazen veynte y siete reales de vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que este común no disfruta arbitrio, sisa, ni otra cosa de las que contiene este pregunta.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que los gastos que deue satisfacer este común anualmente y no satisface oy por falta de medios, son los siguientes: ciento treynta y dos reales al **maestro de primeras letras**; cinquenta reales por el **Pedido y Antar**, al Gran Maestre del Orden de Santiago; ochenta reales al **Alcalde Maior de Ynfantes** por las asesorías que a la villa se le pueden ofrezzer anualmente; ochocientos y cinquenta reales de situado anual al **escribano de su Ayuntamiento**; sesenta reales al **correo** que pasa a la villa de Veas por conducir las cartas que corresponden desde Ynfantes a esta; treynta reales que se dan de limosna a los **Santos Lugares de Jerusalém**; diez y seis reales y medio y dos misas votivas que se celebran al año en los **Nobenarios de Nuestra Señora de Nazaret y San Sebastián**; ciento cinquenta y quatro reales que se pagan anualmente a la persona que rixe y gobierna el **redox**; trescientos reales que para ayuda de costa anual se paga al **boticario** de esta villa; ciento sesenta reales de **papel sellado y común** que se consume en las dependencias de esta villa; trescientos y veynte reales que corresponde en cada un año de mill y seiscientos que tiene de costa, por quinquenio, la **ynseculación de Alcaldes y Rexidores** que se ejecuta por el Gobernador de Ynfantes, que lo es de Partido; los mil y cien reales por razón de salarios de su **audiencia**, y lo restante en los gastos y costa de su manutención en el tiempo que se ejecuta dicha ynseculación; nobenta reales que se pagan por conduzir el dinero de la **Bula de la Santa Cruzada** a la ciudad de Murcia, donde tiene su thesorería; doscientos y treynta reales que se pagan al **predicador de Quaresma**; doscientos reales que tiene de costa la música que se trae y asiste para la celebridad de la **fiesta de Nuestra Señora de Nazaret**, anualmente, en Pasqua de Pentecostés por Voto Antigua de villa; ciento

cinquenta y dos reales que tiene de costa la carne y pan cozido que, por **caridad, se reparte a los vecinos de este pueblo en la citada festibedad y Pasqua de Pentecostés**, que por regulación, hecha en diez años, ha correspondido dos caridades, que por falta de comisarios que las costeen, por Voto de villa, lo ha gastado este Conzejo, de que corresponde a cada año los referidos ciento cinquenta y dos reales; treynta y siete reales que se gastan en la **comida que la Villa da al estado eclesiástico y música** en la restitución de dicha santa Ymagen, a su santa casa, distante una legua de esta población; cinquenta y quatro reales que se pagan por **cercar la Plaza y matar los toros** en las corridas, que anualmente costean los comisarios en la festibidad de Nuestra Señora de Nazaret; quarenta y dos reales que gastan en dar de **comer a doze pobres**, por Voto de villa, en los días de San Sebastián y San Miguel; treynta reales que se pagan al Alguazil Maior sobre la Santa Cruzada de la ciudad de Murcia, por la **conduzió de las Bulas sobrantes**; doscientos ochenta y seis y veynte y quatro maravedís que tienen de costa las **veredas** anualmente, reguladas por quinquenio, que se despachan por la cabeza de Partido, con reales ordinarios decretos y demás superiores mandatos; sesenta y ocho reales que gasta este Conzejo, anualmente, de **portes de sus cartas**; veynte y tres reales que tiene de costa, anualmente, regulado por quinquenio, el **tránsito de presos** desde esta villa a la de Santi Esteban; trece reales y trece maravedís que tiene de costa la **conduzió de presos**, anualmente, regulada por quinquenio, al siguiente tránsito; ochocientos sesenta y tres reales y trece maravedís que se gastan, anualmente, regulado por quinquenio, en propios que la villa haze a los tribunales superiores para sus dependencias, gratificación de **ajentes y procurados en la Corte, y villa de Almagro**, donde tienen pendientes sus pretensiones, amojonamientos y deslinde de término y dehesas, y citas de caminos que cruzan la sierra para seguridad de los pasajeros, **limosna de christianos nuebos, y compostura de caminos y calles**.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que este común es responsable a los censos siguientes que impuso sobre sus Propios para pago de gastos y serbicio pecuniario, a efectos de hacerse villa en virtud de Facultad Real, con data de siete de febrero de mil seiscientos y uno; treynta y cinco mill y doscientos reales de vellón, principal de un censo redimible, y a tres por ciento, a favor de don Ramón Mejía Ponze de León, vecino de Baeza, a quien se paga, anualmente, de réditos mill y cinquenta y seis reales de vellón; onze mill reales principal de otro censo redimible, y a tres por ciento, a favor de don Juan de Robles Pacheco y de don Juan de Yuste, vecinos de Baeza, a quienes anualmente paga de réditos trescientos y treynta reales de vellón; onze mill reales de vellón, principal de otro censo redimible, y a tres por ciento, a favor de la cofradía del Señor San Ysidro de Baeza, a la que, anualmente, paga de réditos trescientos y treynta reales de vellón.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que este común tiene cargado así el Serbicio Ordinario como Extraordinario, con las demás contribuciones que anualmente paga a su Magestad, como lo llevan declarado en la respuesta a la pregunta segunda de este Ynterrogatorio.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay rentas, ni otro empleo enajenado con la corona que la escribanía pública de esta villa, que, por posesión antigua, la posee su Conzejo, sin tener noticia si fue por serbicio pecuniario, u otro motibo, respecto de no encontrarse el título de su pertenencia.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de su contenido ay una **carnizería pública**, del Conzejo, que no le produce cosa alguna por tenerla solo a beneficio del común; y una **benta que llaman de los Santos**, propia de don Pedro Juan Quadros, vecino de Baeza, quien la tiene arrendada a Antonio de la Cruz, en trescientos quarenta y cinco reales de vellón.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que ay en este pueblo una casa pequeña, que sirve de hospital para los pobres pasajeros que se refugian, sin renta alguna.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay cambista, ni mercader alguno por mayor, ni que veneficie su caudal por mano de correedor, ni otra persona.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay un **médico**, llamado don Thomás Puchades, a quien consideran de utilidad anual, de ygualas voluntarias de los vecinos, dos mill y doscientos reales; un **sangrador barbero**, llamado Joseph de Huetta, a quien consideran de utilidad anual mill y quatrocientos reales; y un oficial barbero, llamado Jorje García de Luna, a quien regulan de utilidad al año, mill reales; un **boticario**, llamado Pedro Martínez Carnizero, a quien consideran de utilidad anual, mill y cien reales de vellón; un **escribano público y de Ayuntamiento**, llamado Bernardino Heras, a quien regulan de utilidad anual, dos mill y doscientos reales, ynclusos ochozientos y cinquenta, que tiene de situado por este Conzejo; un **sacristán maior**, llamado Fernando Herbás, a quien regulan de utilidad anual, con su situado de veynte y quatro ducados, nobezientos reales; un **sacristán menor**, llamado Miguel Santoyo, a quien regulan de utilidad, ynclusos doze ducados que tiene de situado, quatrocientos y cinquenta reales al año; un **maestro de primeras letras**, llamado Bernardino Herbás, a quien regulan de utilidad anual, setezientos reales; un **administrador de la Encomienda** de esta villa, llamado don Pablo de Bustos, tiene de situado anual quatro mill reales; un Fiel **colector de los granos**, pertenecientes a dicha Encomienda, llamado Antonio Corttés, quien tiene de situado doscientos setenta y cinco reales; un **estanquero** de la Real Renta del Tavaco, llamado Joseph de Huerta, consideran de utilidad anual, según su ventta, seiscientos reales de vellón; un **hornero**, llamado Juan Martínez, a quien regulan de utilidad anual, mill y cien reales de vellón como arrendador; un **abastecedor de azeyte y javón**, llamado Thomás de Anaya, consideran de utilidad ochozientos y veynte reales anuales; un carnicero, llamado Franzisco Xavier Aybar, a quien regulan de utilidad anual setezientos reales de vellón; seis **trajinantes**, llamados Pedro González el menor, Melchor de Olivas, Martín Marques, Martín Berzossa, Manuel Martínez

Huetes, y Antonio Esteban Berzosa, que trafican, con diez jumentos y jumentas, en zeniza, fruta y legumbres, de unos lugares a otros de los más cercanos a esta población, y se les regula de utilidad anual, por cada jumento o jumenta, quatrocientos reales; un **bentero**, llamado Antonio de la Cruz, que tiene arrendada la venta que dizen de los *Santos*, a quien regulan de utilidad mil y cien reales de vellón; un **molinero**, llamado Exizio Martínez, que tiene arrendado el molino arinero llamado el de la *Camarilla*, a quien regulan de utilidad anual, por su yndustria y trabajo, mill y cien reales de vellón; un **acarreador de grano** a el molino de don Juan de la Torre, llamado Joseph Zejudo, a quien se le regula de utilidad anual quinientos reales como molinero; dos **guardas de montes**, llamados Fernando Picazo y Antonio Gómez, quienes tienen de situado, por la Real Hazienda, mill reales cada uno; un **Alguazil ordinario**, que también sirbe de theniente Alcayde de la Cárcel, llamado Nicolás de Resa, consideran quatrocientos reales al año.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones de artes mecánicas, con distinción de ofizios, son los siguientes: un **oficial tejedor de jerga**, llamado Andrés de Castro, a quien regulan de utilidad diaria, trabajando meramente de su oficio, dos reales de vellón; quatro maestros **albañiles**, llamados Andrés González, Juan Sánchez Aybar, Juan de Ordenes, y Pasqual Moreno, a quienes regulan de utilidad diaria, dos reales y medio cada uno; dos maestros **carpinteros**, llamados Bartholomé Aybar y Juan Aybar, a quien solo regulan de utilidad diaria, en consideración de que por la falta y carestía de madera, trabajan muy poco de su oficio, real y medio; un maestro **aperador**, llamado Franzisco Gordillo, regulan de utilidad diaria tres reales de de vellón; y a un aprendiz de su mismo oficio, llamado Luis Fernando Gordillo, un real y quartillo; un **herrador**, llamdo Marcos García de los Santos, regulan quatro reales diarios; dos maestros **herreros**, llamdos Juan Párraga y Juan de Montes, regulan, a cada uno, tres reales al día; un maestro de **sastre**, llamado Franzisco López, consideran diariamente dos reales; un maestro **zapatero**, llamado Juan González, regulan de utilidad diaria, tres reales y medio; un oficial zapatero, llamado Juan de Robres, se le regulan dos reales diarios; dos aprendizes, llamados Antonio Gonzáles y Juan Ignacio Robres, a quienes se les réhuala de utilidad diaria, un real y quartillo; un maestro **alpargatero** llamado Miguel de Meoma a quien regulan de utilidad diaria, dos reales; un **texedor de paños**, llamado Franzisco Lietor, se le regulan dos reales diarios, en consideración a que texera un tercio del año; tres oficiales **perayres**, llamados Franzisco Martínez Medinilla, Franzisco Rojas, y Simón Gordillo, a cada uno dos reales diarios.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo no ay artista alguno que haga prebención de materiales correspondientes a su propio oficio para vender a los demás, ni que trate y comercie en lo que contiene esta pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que el número de **jornaleros** que habrá en este pueblo, notan el de sesenta y dos, cuyo jornal diario se paga a tres reales de vellón, pero respectto que solo trabajan ocho meses del año, regulan corresponderle, en todo él, dos reales al día; y los mismo consideran a cada cazador; un **labrador o hortelano** que por si propio labra y cultiva sus tierras y las beneficia, que todos los de esta villa lo hazen, le consideran de utilidad, ynclusa su manutención, dos reales y medio al día; un **mayoral de ganado** de qualquiera especie y un muleto sirbiente de labor que gobierna un par de mulos, regulan, ynclusa su manutención, dos reales diarios; un **sirbiente ayudador de ganado** de qualquiera especie y un **gañán sirbiente de labor**, con par de bueyes o vacas, jumentos y jumentas, real y medio al día, ynclusa su manutención; y a un **zagal de ganado y un criado de propio servicio**, así mismo, un real diario.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo habrá treze pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en esta población no ay yndibiduo alguno de los contenidos en esta pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que ay en este pueblo nueve clérigos, siete sacerdotes y dos de Menores órdenes.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

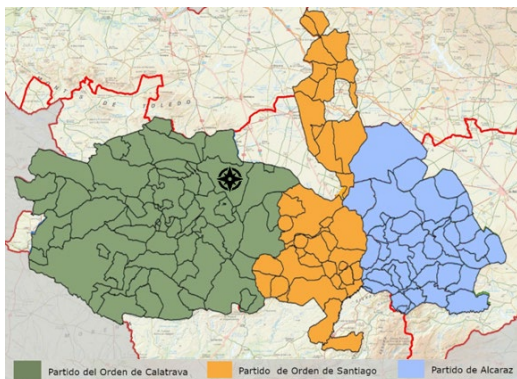
A esta pregunta respondieron que en esta población no ay combento de religión alguna.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron no tener el Rey, nuestro señor, en este pueblo, más finca ni renta que no correspondan a las Generales y Provinciales, que las dehesas que llevan declaradas en la respuesta a la pregunta segunda de este Ynterrogatorio.

Que es lo que pueden decir a lo que les ha sido preguntado, vajo del juramento que tienen fecho, y en el que se afirman y ratifican, y lo firmaron, con el señor Juez Subdelegado, los que supieron, y por el que no, un testigo a ruego de ellos, que lo fue Bernardino Hervás y Mena, maestro de primeras letras, fecha ut supra.

Don Juan Zufre. Luis Martínez Nieto. Joseph García. Pedro Martínez. Marcos Lozano. Manuel de la Torre. Sebastián Martínez Vizcayno. Franzisco Rodríguez. Juan Sánchez Aybar. Bernardino Herbás. Y ante mí José Antonio de Roa



40. DAIMIEL ⁽²⁵⁾

(Daimiel)

En la villa de Daimiel, en veinte días del mes de octubre de mil setezientos zinquenta y dos años, el Señor licenciado don Joseph Joachín de San Juan, Abogado de los Reales Consejos, Gobernador, Justicia Maior y Subdelegado de las diligencias de Única Contribución a efecto de su establezimiento en ella, en conformidad del capítulo quarto de la Real Ynstrucción y prezedido recado de urbanidad para con frey don Alphonso Carrillo y frey don García Yáñez, ambos del hábito de Calatraba y curas rectores de las Parrochiales de Santa María y San Pedro de esta dicha villa, comparecieron estos, como también, en virtud de zitación, don Juan Enríquez; don Alphonso García Franque, Regidores perpetuos de ella y comisionados nombrados por su Ayuntamiento para estas diligencias; Thomás Garzía de Carmona, su ProcuradorSindico General; Ysidro de Salamanca y Vicente Antequera, escrivanos de su número y Ayuntamiento, y con asistencia de: Francisco Sanz de Medma; Christóbal Santos Fernández de la Galiana, Juan Fernández Negrillo, Manuel Valero, Francisco García del Moral y Juan Ynfante, el maior, vezinos de esta dicha villa, peritos labradores y pastores, prácticos e ynteligentes nombrados también por dicho Ayuntamiento; habiendo prezedido por ante mi y recibido a todos, a excepción de dichos dos párrochos, juramento en forma que hizieron por Dios y a una Cruz y, ofrezido bajo de él dezir verdad en lo que fueren preguntados, siéndolo por el Ynterrogatorio que está por caveza, respondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta digeron que esta villa se llama Daimiel.

2. Si es de realengo o de señoría, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta digeron que dicha villa perteneze a S.M., como a Gran Maestre del Orden de Cavallería de Calatrava, en cuio campo está situada y que, por dicha razón, percibe todas las rentas de Alcavalas, Zientos, Millones, Servicio Ordinario y Extraordinario, y demás que comprehenden las generales; cuio producto no pueden puntualizar a causa de estar unas y otras administrándose de cuenta de la Real Hazienda, a excepción del Servicio Ordinario y Extraordinario que anualmente se reparte a los vezinos de esta dicha villa la cantidad de siete mil y setenta reales y que, además de dichas rentas, hay un derecho llamado Portazgo, que pertenezca al Serenísimo Señor Ynfante Caro [sic], como Comendador de la Encomienda de la Clavería y se reduce a que todos los forasteros de este Campo de Calatrava, que transitan por

²⁵ La transcripción se ha tomado de ARROYO ILERA, F. (1993): *Daimiel, 1752, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* MEH, Tabapres. Colc. Alcabala del viento, pp. 97-132. El documento original en AHPCR. CE, Leg. n^o 686. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HY-DR59-VJ8?wc=MDNH-868%3A166169201%2C167135101%2C167213801&cc=1851392> y en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_491/529, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/.

esta villa y su término, pagan por cada cavallería maior seis maravedíes, por cada menor, quatro; siendo zerril o zerdo gordo, ocho, y lo mismo cada carro; cada ato de ganado lanar o cabrío, ocho reales, cuja renta suele arrendarse comúnmente en ciento y veinte reales cada año.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta digeron que ocupará el término de esta villa, de levante a poniente, yncluyendo el común de Moratalaz y Real Dehesa de Zacatena, quatro leguas, y de norte a sur, dos; teniendo a levante los términos de Arenas y Manzanares; a poniente, el de Malagón y Torralva; al norte, el de Villarrubia de los Ojos, y al sur, el de la de Almagro.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la quarta, que en dicho término ai tierras de regadío por noria, de secano, que sirve para hortaliza y sembrar pan; plantadas de vides, de olivares y de algunos frutales; que las ai de pastos, montes y algunas aguadas por diferentes charcos o lagunas perennes; como también pedregosas, empradezidas y carrizales; y que en dichas tierras no ay alguna que produzca más de una cosecha al año; que las de **regadío** a noria, que sirven para hortaliza, y son las que están situadas dentro de la población, huertos murados en ella, le producen anualmente y sin año de descanso; las de regadío también por noria, que sirven para sembradura, le producen sin más de un año de descanso o barbechera, en cada cinco; que las de **sembradura en secano** las ai que le producen año vez, que es en cada seis años tres siembras; otras que necesitan de dos y tres años de descanso, y otras, seis y diez, por ser estas casi ynútiles, cantorrales y pedragales, como es notario, en los términos del Quintanar, Moriana, Campillo y Alcantarilla.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta que, así en las de regadío como en las de secano, ai tierras de buena, mediana e ynferior calidad, pero, por las razones que dejan dichas, también de ínfima o ynútil.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta, que en dichas tierras, especialmente en las de regadío, están plantados los pocos árboles frutales que ai en este término, aunque algunos lo están también en las de secano; en estas, por lo regular, las vides y los olibos, que son los únicos que ai en él, aunque también ai algunas y algunos que lo están en tierras de regadío.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima, que los árboles frutales están plantados en tierras de regadío y secano de buena y mediana calidad; las vides y los olibos, en tierras de mediana e ynferior, aunque de estos ay de vides muchos y muchas en tierras ynútiles, aunque también algunos en tierras de buena calidad y que se riegan a noria, según y en la conformidad que dejan expuesto en la antezedente pregunta.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava, que los plantíos de dichos árboles por lo regular están plantadas hileras, regla o padrón, aunque también ai algunos, especialmente olivos que ai, están salteados, porque, haviéndose elado todos, el año de veinte y cinco, muchos se perdieron, y otros, aunque produjeron o retoñecieron, quedaron infructíferos, lo que también subzede en algunas vides que, por ser viejas, tienen muchas marras, y otras reducidas a parras de poca utilidad o ninguna.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena, que la medida que se practica en esta villa es la del marco real, cada cuerda o fanega de a noventa y seis baras castellanas en quadro; y en cada una de dichas cuerdas o fanegas se siembra el grano según las calidades de tierras: y así, en las de **regadío** a noria de buena y mediana calidad, que por lo regular se siembran de zebada, se echa en cada una quatro o tres fanegas y media de dicha espezie; en las de buena y mediana calidad de **secano**, que regularmente se siembran de trigo, se echa en cada una fanega y media, diez y seis o quinze zelemes; que en las de ynfior calidad e ynfima, que también se siembran por lo regular de trigo, se echa en cada una seis, ocho o diez zelemes, según los más o menos años que se les han dado de descanso, o el más o menos beneficio que tienen; que en estas suele también sembrarse zenteno y de esta espezie en cada cuerda se echan quatro zelemes; que en las de regadío a noria de buena calidad, espezialmente los años calamitosos, en lugar de zebada suele sembrarse panizo y, tal qual año, algún tajón o tabla de lino, lo que no es regular por la mucha costa de riego y basureo y porque entonzes nezesitaban que el año antezedente hubiesen estado de descanso y barbechera, en cuio supuesto, si se siembran de dichas espezie, en cada cuerda se echa, de panizo, zelemín y medio o dos zelemes, si de lino, tres fanegas de linaza.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta, que no pueden puntualizar esta pregunta, sólo si hazen juizio tendrá este término de cinquenta a sesenta mil cuerdas o fanegas de tierra: **huertos murados**, dentro de la población, de regadío a noria para hortalizas, como veinte fanegas; de buena y mediana calidad, también de **regadío** por noria, que sirben para sembradura de zebada, como ochocientas; de buena calidad, **sembradura en secano**, como mil fanegas; de mediana, como dos mil; y de ynfior, todas para dicho fin, como treinta y quatro mil; plantadas de **vides**, como mil y quinientas fanegas; de **olivos**, como quatro mil; plantadas de **vides y olivos** ynútiles, que por dicha razón apenas pueden servir para sembradura de ynfima o ynútil calidad, como trescientas fanegas; plantadas de **frutales** de regadío y secano, como veinte; **empedradas de canto** para emparbar pan, como treinta fanegas; para **pastos, monte, enzinar**, que también produze algún fruto de bellota, como dos mil fanegas; **pastos** en monte bajo, tierras rasas pedregales e yncultas por desidia y naturaleza, de estas, como seiscientas, y de aquellas, como cinco mil; **aguadas, carrizales o masegares**, como dos mil.

Esto se entiende sin yncluir la Real Dehesa de Zacatena, propia de S.M., situada en este término, que esta, según la medida que barias veces se ha echo de ella, están persuadidos, cave diez mil o onze mil fanegas para pastos y quatro mil aguadas.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta digeron que, por lo que dejan depuesto, se reconoze cogerase en este término y produzir sus tierras los frutos de hortalizas; alguna, aunque mui poca, fruta, trigo, zebada, zenteno, algún panizo, lino, bellota, vino y azeyte.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta digeron que cada cuerda de tierra de buena calidad, **regadío** a noria, huertos murados dentro de esta poblazón, que sólo sirben para hortalizas y verdes sin descanso, regulan su producto anual en quatrocientos y ocho reales; la de mediana calidad, pues de la ynfima no dan alguno, también para hortalizas y sin descanso, doscientos y quatro reales al año; las de primera calidad de regadío a noria, para sembradura de zevada, producen en cada seis años quatro cosechas de esta espezie y en ellas cien fanegas, que corresponden en cada una a veinte y cinco fanegas; y en el quinto, producen, asimismo, otra cosecha de lino o panizo; si de aquella, ciento y quarenta libras, si de esta, veinte fanegas, quedando el sexto año para descanso de dichas cinco cosechas y porque también algunos, espezialmente arrendadores de estas tierras, suelen echar en ellas algún tajón de navos, u otras verduras, además de su producto, considerado así en zevada, como en las demás espezies que ban expresadas, regulan de augmento por dichas verduras y hortalizas, en cada un año y a cada cuerda, seis reales vellón; cada cuerda de segunda calidad, también regadío a noria y sólo para sembradura de zevada, produce, en cinco años, quatro cosechas de esta espezie; y en cada una, diez y siete fanegas y media, que corresponde a cada uno de los del quinquenio a catorze fanegas, dando por descanso al quinto año para dichas quatro cosechas; las tierras de primera calidad, **sembradas en secano** para trigo año vez, como dejan depuesto que es en seis años tres siembras, produce en cada una de estas, cada cuerda diez fanegas de esta espezie, que corresponde a cinco en cada uno, esto en la ynteligencia de que algunas de dichas tierras suelen regarse con el río Azuer los años lluviosos, lo que subzede raras vezes, de modo que, si en cada dichos seis años no se regase en alguno, les pareze será escesiva esta regulazón; las de segunda calidad, también para siembra de trigo, en seis años tres siembras, producirán en cada una de estas seis fanegas, que corresponde a tres en cada un año; es tan grande la variedad y diferencia de las tierras de tercera calidad, sembradura en secano, de este término que apenas pueden puntualizar la respuesta de esta pregunta, pero en la prezisión de no haverse de dar distintas calidades de tercera, siendo tan grande la desigualdad de las situadas en los términos que llaman Campo y Mancha, a las situadas en los de Quintanar, Moriana, Campillo y Alcantarilla, pues unas pudieran llevar fruto con dos años de descanso, otras con quatro, y otras ni aun con ocho o diez; cotejando las unas con las otras y suponiendo en todas, en cada diez años dos siembras de trigo y una de centeno, producirá cada cuerda, en cada una de dichas dos siembras de trigo, dos fanegas y media de zenteno en la única siembra de esta espezie, cinco, que corresponde la utilidad en cada uno de cinco o de diez, a seis celemines de una y otra.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercera digeron que los **olivos** de este término todos son nuevos, mui pocos y raros los viejos retoños o nuevos de los antiguos plantíos, que se elaron el año de setezientos veinte y cinco; en cuja ynteligencia y en la de que por esta razón no están ya como antes ni con aquella regularidad, pues muchos no produjeron y otros se descuajaron o ynutilizaron, son de sentir que: cada cuerda de tierra cojerá cinquenta olivos y estos, si son de primera calidad, produzirán en cada un año doze fanegas y seis celemines de azeituna, y cada una, tres quartos de arroba de azeite; cada cinquenta olivos de segunda calidad, cinco fanegas; cada cinquenta de tercera, tres; setezientas **vides** ocuparán cada cuerda de tierra; y si estas son de primera calidad, produzirán anualmente quarenta arrobas de vino; si de segunda, veinte y cinco; si de tercera, doze; que las tierras plantadas de **olivos y vides** ynútiles las consideran de tercera calidad, para sembradura; los **frutales**, no les consideran puedan dar utilidad alguna por su mala calidad y situación, pues quando no se yelan, que es mui regular, no llevan fruto que sea apreziabile, y así se ve que los más los ban arrancando; en cuio supuesto, regulan el producto de las tierras en que están plantados el mismo que si fuesen de sembradura según sus calidades y espezie.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima quarta, que el valor de dichos frutos, un año con otro, les pareze será: cada fanega de **trigo**, diez y ocho reales; cada una de **zebada**, ocho; cada una de **zenteno y panizo** doze; cada libra de **lino**, real y medio; cada arroba de **azeyte** diez y seis reales; y cada una de **vino** seis.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta, que en esta villa se paga Diezmos de todos sus frutos, Primizia y Voto de Santiago en esta forma: Todo lo que se coge en el término común de Moratalaz, y se siembra por estos vezinos, pertenezzen las dos terzias partes de su Diezmo a la Encomienda de Manzanares, de la que es oy Comendador el Serenísimos Señor Ynfante don Phelipe, y la otra tercera parte a la dignidad Arzobispal de Toledo; de los frutos que se cogen en Curuerga [sic], Beguilla y Serna de la Vega pertenezze su Diezmo enteramente a la Encomienda de esta villa, que oy goza el Excelentísimo Señor don Juan Joseph de León y Luna, como también el Diezmo integro de hortaliza, lino, tejas, ladrillo y cal, pollos y ganado de zerda, questo se llama aquí Menudillas; en lo demás de este término pertenezzen sus Diezmos: las dos terceras partes a la Mesa Maestral de Calatrava; y la otra tercera parte a dicha dignidad Arzobispal, a excepción de los frutos que se cogen en las heredades propias de las fábricas de las parrochias y de algunas otras hermitas y cofradías, que todos produzirán cosa corta.

La **Primicia** se paga: de granos, media fanega en llegando a nueve; y de estos seis celemines, los quatro perciben las fábricas de dichas dos Parrochias y los dos restantes dicha dignidad Arzobispal; la Primicia de queso, que es la primera ora de lo que se haze, la perziven los dos curas rectores; los Diezmos de toda espezie de ganados yndistintamente los perziven dichas Mesa Maestral y dignidad según y en la conformidad que el de los granos.

El **Voto de Santiago** se paga en llegando a ocho fanegas la cosecha de todas espezie, y de la que quiere escoger el Voto, tres zelemine si labró o sembró el cosechero con un par, y si con dos o más, seis zelemine, y esto perzive el que arrienda esta renta, lo que es regular todos los años en cien fanegas.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta, que no pueden puntualizar la respuesta a esta pregunta por la grande variedad de unos y otros años como ni tampoco el prezio en que suelen arrendarse; sólo si saven que la Mesa Maestral algunos años arrienda los Diezmos de uba, corderos, queso y lana y que la dignidad regularmente [sic] todos estos y el de azeytuna. Remítense a las relaciones o declaraciones que hagan o den los ynteressados o sus ynteressados, digo, administradores.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta, que en esta villa y su término ai los artefactos siguientes: Siete **molinos harineros**, situados en el río Guadiana: uno, llamado *Zuacorta*, con una piedra en este término, y dos en el de Villarrubia de los Ojos, su propiedad del sacro y militar combento de Santa María del Monte; otro con tres piedras, llamado la *Parrilla*, propio del sacro y militar combento de Calatrava, y la otra mitad por yguales partes del hospital que, en la villa de Almagro, fundó don Gregorio, digo, don Gerónimo de la Cavallería y de una capellanía que goza don Juan Antonio Ruiz, presbítero de esta de Daimiel; otro, llamado la *Dehesa*, con tres piedras, propio de la Encomienda de esta referida villa; otro, llamado el *Nuevo*, con tres piedras, propio la mitad de dicha Encomienda y la otra del combento de Nuestro Padre Santo Domingo de la villa de Almagro; otro, llamado *Griñon* con tres piedras, propio del Excelentísimo Señor Duque de Híjar; otro, llamado *Molimocho*, con quatro piedras, propio de dicha Mesa Maestral; otro, llamado el *Navarro*, con tres, propio de la zitada Encomienda de esta villa. Como también un **Batán** contiguo a este molino y, otro batán, contiguo al de Molimocho, propio del combento de religiosas Franciscanas de esta villa y distante de la población una legua y media y dos leguas [sic]; onze **molinos de fabricar aceite**, de don Ángel Dávila Carrillo, con una viga y una piedra; otro, de don Julián de Oviedo, con una viga y una piedra; otro, de don Fernando Malo de Medina, con una viga y una piedra, estos fuera de la población, aunque ynmediatos a ella; otro, de don Luis Carrillo, con una viga y una piedra; otro, de don Manuel de Alarcón, con una viga y una piedra; otro, de doña Manuela Valdelomar, con dos vigas y dos piedras; otro, de la Memoria del Santísimo, con, dos piedras y dos vigas; otro, de don Alonso Heredia, de dos vigas y dos piedras; otro, de don Pedro Obiedo, con doze piedras; otro, de don Balthasar Carrillo, con dos vigas y dos piedras; otro, de los Padres de la Compañía, con dos vigas y dos piedras; otro, del licenciado don Francisco Montañés, presbítero, con dos vigas y dos piedras y una prensilla, propia de Manuel Francisco de Sala que apenas podrá moler tres fanegas de azeytuna cada un día. Estos dentro de la población.

Que ai en este término un charco **Salina**, llamado el *Juncarejo*, dentro de la Dehesa del Conzejo de esta villa, pero sin utilidad alguna, pues aun quando pudiera servir se guarda por parte de la Real Hazienda en el tiempo de otoño, por evitar su uso y extracción.

Que ai en esta villa, diferentes **calderas de aguardiente**: una de don Joseph Treviño, otra de don Diego Mendoza, otra de doria Manuela Valdelomar, otra de don Joseph Valdelomar y Verdugo, otra de don Manuel Alarcón, otra de don Antonio Oviedo, otra de don Fernando Calzerreda, otra de don Alphonso Franque, otra de Joseph Sanz Miguel, otra de Manuel de Coca, otra de Thomás Carmona, y otra de Juan Fernández Negrillo.

Que también ay dos **tejeras** para fabricar teja y ladrillo: propia la una de don Benito Ruiz, presbítero; y otra, de Diego Martín del Pozo, situadas fuera de la población.

Una **caldera de fabricar jabón ralo**, propia de Florián del Valle Dueñas.

Fuera de dicha población, diferentes **heras de pan trillar**, empedradas de canto y guijarro.

Y por lo respectivo a las utilidades que dejarán dichos artefactos anualmente a sus dueños dijeron que: cada piedra de molino harinero, setenta fanegas de trigo, veinte de zenteno, diez de panizo y cinco de zevada; cada piedra de molino de fabricar aceite, trescientos reales, y la de la prensilla, cien reales; cada caldera de aguardiente, ciento y veinte reales; la de jabón ralo, setezientos y cinquenta; cada tejera, trescientos reales; y en quanto al producto de heras se remiten a la regulación que hicieren los peritos nombrados a este efecto por la variedad de sus calidades y empiedras.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima quarta, que en esta villa ni en su término no ai esquilmo alguno, pues el que tiene ganado lanar lo esquila en su casa.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la décima nobena, que tampoco ai colmenas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta, que en esta villa y su término, y acaso fuera de él, que les tenga dado a guarda, ai ganados de todas espeziez lo más de lana, algo de cabrío, bacas, yeguas, mulas y de zerda; cavaña o yeguada fuera de él no ai alguna, y ganado de lavor, así mular como de bueyes y burros.

Y en quanto a su producto, consideran de utilidad: a cada **oveja de cría**, seis reales al año, lo mismo a la **cabra**; a cada caveza de **borrego o handosco**, cinco; a cada **macho de cabrío**, ocho; a cada **yegua de vientre**, en un quinquenio, setezientos reales; a cada **mula cerril** de quatro años, ochenta y cinco; a cada **macho**, también cerril, ochenta; a cada **cavallo** padre, doscientos reales; a cada uno de los de servicio ciento; y a cada zerril, cinquenta; a cada **pollino garañón**, trescientos reales; a cada **pollina**, también garañona, ciento y cinquenta; a cada **pollino cerril**, treinta; a cada **Baca cerril**, ciento y veinte; y a cada **buey cerril** de tres años, sesenta; a cada **zerda de cría**, en dicho quinquenio, doscientos reales; cada par de ganado **mular o cavallar de lavor**, cien reales, cada un año, y si es de bueies o ganado menor, zinquenta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta digeron que esta población se compondrá de mil y quinientos vezinos, pocos más o menos, ynclusos cinco que, por ternporadas, asisten en las caserías o casas de campo que ai fuera de esta población, criados de los dueños de ellas.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la veinte y dos, que este pueblo tendrá como mil casas, pero arruinadas pasarán de trescientas, y muchas de las havitables lo están por la miseria y pobreza de los vezinos, reducidos a tenerlas cubiertas con carrizo; que también ai algunas, espezialmente en la calle de Herrera y Padre López, que por razón de su suelo pagan cierto anual y perpetuo tributo a la

Encomienda de esta villa, que el cuánto sea, no pueden puntualizar, remítense al memorial de dicha Encomienda y los de los vezinos dueños de dichas casas.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la veinte y tres, que esta villa tiene por Propios, aunque concursados: la *dehesa llamada del Conzejo*; los montes de *Ardales, Llanillos y Ravera*; para pastos, diferentes tierras de lavor, los agostaderos de *Vega, Nava, Barajas y Zerro de los Naveres*; la pesca de los tres charcos: *Escoplillo, Albuera y Ojo de la Peñuela*; el fruto de vellota de dicho monte de *Ardales*, y cierta carga anual sobre la casa del peso. Que todo produzirá en cada un año quinze o diez y seis mil reales, remítense a maior abundamiento a los hacinamientos de dichas rentas y cuentas de dichos Propios.

Asimismo, tiene esta villa diferentes tierras, pastos comunes a sus vezinos de primera, segunda y tercera calidad, cuio producto de estos y los anteriores consideran: a cada cuerda de primera, un real; a la de segunda, veinte y quatro maravedís; y a la de tercera, doze [maravedís], en la que se yncluye la ynculta por desidia y naturaleza.

Que, además de estos pastos comunes, tiene también esta villa y sus vezinos la comunidad de pastos en el término de *Moratalaz*, y en el llamado *Tamarosa*, en que es mui corta la utilidad que se sigue a los particulares por ser muchos los ganados que concurren de estos pueblos que tienen la misma mancomunidad, espezialmente en el de *Moratalaz*. Y la *Real Dehesa de Zacatena*, propia de S.M., cuyos pastos sirven para ganados finos transeuntes y todo género de maiores, son de tan excesiva y superior calidad, que les parece produzirá cada cuerda de las que se pueden pastar, yncluso el fruto de vellota que suele tener, quatro reales y medio de utilidad cada un año.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la veinte y quatro, que esta villa ni su común no disfruta arvitrio, sisa ni otra cosa alguna.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la veinte y cinco, que el salario asignado a la **Justicia** de esta villa y su Alcalde Maior, gastos de fiestas de Corpus y otras votivas que tiene y gastos que se les ofrezan, se pagan del producto de dichos Propios concursados, en esta forma: doscientos y cinquenta ducados anuales a su **Alcalde Maior y a la villa para sus alimentos**; quatro mil quinientos cinquenta y un real y veinte y seis maravedís con prezisos y señalados destinos por el Concejo en que se yncluye la **fiesta de Corpus, y otras** de que se puede zertificar puntualmente. Pero no teniendo, como no tiene, asignación alguna para gastos de **veredas, Audienzia de Mesta**, que viene de dos en dos años, **receptor de la Santa Bulla**, defensa de **justos pleitos, levas, quintas** y otros que anualmente se ofrezan, resulta estar siempre alcanzada y con atrasos que no puede satisfacer; y que los Regidores no tienen salario alguno.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la veinte y seis, que, además de las dichas asignaciones que se satisfacen de dichos Propios concursados, tienen contra si estos muchos zensos a que responder y tantos que, aunque no pueden satisfacer los réditos de los primeros acreedores, graduados en el concurso, los zensos son a saver: uno de dos cuentos, ochocientos doze mil y quinientos maravedíes, a favor de Diego de Zéspedes; otro, de dos cuentos, seiscientos veinte y cinco mil maravedíes, a favor del lizenziado Luis Sánchez de la Plaza; otro, de doze cuentos, doscientos y cinquenta maravedíes, a favor del capitán Andrés Lozano; otro, de zinco cuentos, doscientos y cinquenta mil maravedíes, a favor de Gaspar Ruiz; otro, de doze cuentos, doscientos y cinquenta mil maravedíes, a favor del dicho Capitán Andrés Lozano. Y haviendo este fundado de dicho capital una Obra Pía o memoria, a favor del combento de Merzenarios Descalzos, de la Ciudad de Ciudad Real, y siendo una de las condiciones de la escritura de su ymposición que, quando de los referidos Propios espezialmente hipotecados, no se pudieren satisfacer sus réditos, se aian de exigir de los particulares vezinos, ymponiéndoles sisas sobre todos sus mantenimientos, en conformidad también de la Real Facultad espedida a este fin por parte de dicho combento, se ganó exequetoria el año de mil setezientos y treinta y seis para imponer, por dichos diez años, dichas sisas, como se executó sobre las quatro espeziez de carne, vino, vinagre y azeite; el año de mil setezientos y quarenta volviose a ganar, por dicho Combento, la misma facultad y, haviéndose también pasado estos diez años, sin embargo de la contradición de la villa, a obtenido despacho del Consejo para la continuazi3n de dicha facultad como se está practicando.

Que, además de dichos cargos contra los referidos Propios concursados, tiene esta villa otros contra la **casa del peso**, que sirve para la venta pública de lo que se viene a vender a ella, contra la Correduría, vara de Alguazil Maior y crezes de su Pósito público. Y son, a saver: seis mil maravedíes que se pagan anualmente al administrador de dichos Propios por el uso de dicha casa del peso, cuja cantidad se revaja del ymporte en que rematan la Correduría; un zenso de tres mil ducados ympuesto a favor del licenciado don Juan Baptista Peña Losa, cuios réditos se pagan oi al cura rector de la Parrochial de Santa María de esta villa, a don Alonso Calvillo y don Ángel Dávila, vezinos de ella, y a don Christóbal Vivero, vezino de la de Almodóvar; otro, de diez y siete mil veinte y dos reales, a favor de la memoria y Obra Pía que, en la villa de Orda, fundó don Francisco de Lora, en nombre de frey don Juan Estevan, del hábito de San Juan.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la veinte y siete, que esta villa paga a S.M. anualmente y lo contribuién sus vezinos, con siete mil y setenta reales de Servicio Ordinario y Extraordinario, por lo que se halla mui cargada de esta contribuzi3n y cada día lo estará más por su notoria disminuci3n de vezindad, extraordinaria decadencia de los vezinos que oy tiene y porque, sólo en el tiempo de las vidas de los declarantes, les pareze avrán recaído en manos, como en comunidades, fundaciones de capellanía y otras Obras Pías, doscientos mil ducados, razones que han motivado varios recursos a S.M., que Dios guarde, a fin de que se le aminorase dicha contribuzi3n, que hasta aora no ha tenido efecto.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la veinte y ocho, que en esta villa sólo están enagenados todos los oficios de Regidores, pues son perpetuos, el de ProcuradorSindico General, el de Fiscal de la Real Justicia, el de Alguazil

Maior del Campo y el de Alguazil Maior de la Santa Cruzada, y todos enagenados por servicio percuñario; remítense a maior abundamiento a ellos, pero no produze alguno beneficio ni utilidad a su dueño más que los privilegios, exempciones y prerrogativas que por ellos se les conzedan.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la veinte y nueve, que en esta villa ai: las **tabernas** que pone el administrador en los puestos que le parece para aumento y beneficio de dichas rentas. Tres **mesones**: uno de don Antonio de Sesma; otro, de don Pedro de Oviedo, que dejarán de utilidad a sus dueños seiscientos reales; otro, de la Memoria del Santísimo, que le dejará trescientos. Catorze **tiendas** y algunas **panaderías**, pero no dan utilidad alguna a sus dueños porque no tienen puesto fijo, pues el tendero o panadero haze tienda o panadería su casa propia. Una sóla **carnezería**, que tampoco la da, pues sólo sirve para matar y pesar las carnes abasto público, y es de la villa. No ai puerto, varcas, mercados, ferias, ni otra cosa alguna que produzca utilidad.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la treinta, que en esta villa sólo ai un hospital, cuja renta es cortísima, apenas llegará a quatrocientos reales, por lo que, no alcanzando a los prezisos reparos, nada llega a los pobres, sólo el alivio de recogerse a cubierto y, si ai alguno enfermo y renta sobrante, una pobre cama y quatro quartos al día.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la treinta y una, que no ai cambista, ni mercader alguno que beneficie su caudal por mano de corredor.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta, que en las catorze **tiendas** que ai en esta villa, consideran mucha variedad en la utilidad a sus dueños, todas son de espezería, pero Matheo Garzía Priego, Juan Fisae y Juan Romero, la tienen también de paños, baietas, tafetanes, lamparillas y listonería y así, a estos, como a Roque Martín Pariente, tratante en lo mismo y algunos lienzos, tendrán anualmente la utilidad de tres mil reales cada uno; a Diego Arellano y Florián del Balle, tenderos de espezería y algunas telas de lana, consideran a cada uno dos mil reales de anual utilidad, y mil a cada uno de los demás tenderos de espezería.

Ai también dos **médicos**, pero sin salario, pues están a pulso, y ganarán anualmente trescientos ducados cada uno.

Lo mismo cada uno de dos **boticarios**.

Ciento y cinquenta a un sólo **ziruano** que ai sin salario.

Y lo mismo a cada uno de cinco **escribanos** que ai, excepto el de Rentas, que goza doscientos ducados de situado fijo.

Quinientos, don Lorenzo del Valle, **administrador** de ellas.

Otros doscientos ducados, don Ysidro Rodríguez, **oficial de libros**.

Lo mismo, don Nicolás de la Lloza, **guarda maior**; y ciento y treinta ducados cada uno de tres guardas menores, yncluso el de Fiel de Ramos; a don Pablo de Anaia, guarda maior de la Real Dehesa de Zacatena, quatrocientos ducados de situado fijo.

Doscientos, don Francisco Contreras, **administrador del alfolí de la sal**; y lo mismo a don Julián de Oviedo, que lo es de los Propios concursados de esta villa.

A Pedro Arellano, Miguel de Aguirre y Francisco Menchero, **guardas de Zacatena**, sesenta ducados a cada uno; y treinta a Juan Fraz Negrillo; lo mismo a Thomás González Colado, guardas del término. Ciento y cinquenta ducados a cada uno de cinco **abogados** que ai en esta villa. Mil y quatrocientos reales a cada uno de los dos **sacristanes** maiores de ambas Parrochias; seiscientas a Juan Mondragón y Thomás del Valle, que lo son menores; lo mismo Ysidoro Gallego, que lo es en el Combento de Religiosas Carmelitas; y a los demás ayudantes que son quatro, trescientos reales anuales cada uno.

Al **notario**, tres **escribientes**, siete maestros de primeras letras, y un **preceptor de Gramática**, consideran quatrocientos reales a cada uno.

Lo mismo a cada uno de tres **pescadores**.

A cada uno de cinco **ministros ordinarios**, trescientos.

Y a cada uno de tres **mesoneros** que ay, quinientos reales.

Miguel Moreno y Miguel de Palacios, **harrieros**, únicos en esta villa, de pocas cavallerías, y por algunas temporadas que cotan, desembarazados de sus lavores, ganarán, el primero, cien ducados, y el segundo, cinquenta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta digeron que, en esta villa, ai los artes siguientes: albañiles, carpinteros, carreteros, barberos, alvéitares, herradores, herreros, un armero, zereros, sastres, zapateros, tundidores, cardadores, bataneros, caldereros, tejedores de paños y de lienzo, tintoreros, coristas, cordeleros, panaderos, hortelanos, un correo, curtidores, un platero, un truquero, maiores de molinos de harina y de azeite; y a los referidos, travajando respectivamente en sus ofizios y empleos, ganarán, en cada un día, lo siguiente, para lo qual suponen que, en esta villa, en todos o los más de dichos ofizios, travajan como maestros y oficiales, pues quando no tienen que travajar en sus casas y los llaman de las ajenas van a travajar a ellas, pagándoles su jornal, con cuja ynteligencia dijeron, con distinción que los **alarifes**, que ai catorze, ganará cada uno diariamente, dos reales y medio cada uno; de catorze **carpinteros** que ai, tres reales, y real y medio cada ofizial de estos; los **carreteros**, que son onze, dos reales y medio al día a cada uno; A los **barberos y sangradores**, que avrá diez y seis, les consideran de utilidad al día dos reales y medio, a cada ofizial de estos, un real; los siete **albéitares y herradores**, a seis reales cada uno por día; los **herreros**, que son quinze, a dos reales y medio cada uno al día; a un **armero**, los **sastres**, que ai diez y ocho; los **zapateros**, que ai treinta y uno; y a los **caldereros**, que ai diez y nueve, la misma utilidad. Ai dos **zereros**, que sólo travajan quatro meses al año en su ofizio, y les consideran de utilidad, cada día de los que se ocupan, cinco reales. Los **cardadores**, que son diez y seis, atendiendo a que mui tasadamente se ocuparán en este ofizio tres meses al año, que son los subcesivos al corte de la lana, porque todos son ofiziales que acuden a travajar a las casas donde los llaman y que para el gasto de ellas, según sus facultades, echo cada uno el que puede, ocupándose dichos cardadores lo restante del año en el travajo del campo, les consideran de utilidad, en cada un día de los que se ocupan en dichos ofizios de

lana, cinco reales. Por la misma razón, los **tejedores de paños**, que son seis; los **bataneros**, que son cinco; y **tundidores** que ai sólo uno, que sólo trabajan a dichos ofizios la mitad del año, en cuia inteligencia les consideran de utilidad, cada un día de los que trabajan, seis reales. Ai tres **curtidores**, que sólo trabajan seis meses al año, y les consideran la misma utilidad de seis reales a el día de su trabajo. A un **tejedor de lienzos** ordinarios, le regulan diariamente quatro reales de utilidad. A un **tintorero de ropa**, con tinte ordinario de distintos colores, le consideran de utilidad real y medio al día. Ay tres **polvoristas**, padre y dos hijos, que sólo por el tiempo de verano usan de este ofizio, y considerándoles cinco meses de ocupación, les regulan diariamente de utilidad, esto es, en dicho tiempo, seis reales. Ai dos **cordeleros**, que trabajan mui poco a este ofizio y sí a acudir a su lavor, por lo que consideran de utilidad por razón de el real y medio al día. A cada **panadero** de los veinte y quatro que ai le consideran de utilidad tres reales al día. A cada uno de los treze **hortelanos** que por arrendamiento benefician algunas huertas, consideran dos reales al día. A Manuel Rodríguez Espinar, persona que tiene el **correo**, consideran de utilidad, por este empleo, un real al día. Al **truquero** le dejará su mesa la misma utilidad. Al único **platero**, por no tener medios para su ejercicio, ninguna. Los **turroneros** no es ofizio de ciencia ni arte, lo son al presente cinco o seis que lo hazen de miel y piñón en los días clásicos y ferias de verano, que en todos consideran dos meses, y en cada un día, cinco reales de utilidad, teniéndola maior en los respectivos ofizios que tienen.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta digeron que en esta villa no ai artista alguno de los que refiere.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la treinta y cinco, que en esta villa pasarán de quinientos los jornaleros y trabajadores del campo; aquellos que diariamente se llaman a este fin y dándoles de comer en su jornal diario, real y medio, y si no, tres; los mozos de soldada, siendo maiores de lavor o ganados, consideran la misma utilidad a unos que a otros, que es dos reales al día; a los ayudadores, real y medio y uno a cada zagal; dos reales y medio a cada maior del molino harinero, de diez que avrá; y a cada ayudador de dichos molinos, dos reales al día; a cada uno de los que se nominan maiores de molinos de azeite, atendiendo a la ynzertidumbre y corta cosecha de esta espezie, regulan dos reales y medio de utilidad cada un día de los que se ocupan en este trabajo, y compondrán tres meses cada año, y a los ayudadores, real y medio.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta, que pasarán de quatrocientos pobres de solemnidad los de este pueblo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta, que no ai persona en esta Villa que tenga embarcación en la mar.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta, que ai en esta villa veinte y siete clérigos presbíteros, dos de evangelio, dos de epístola y treinta y quatro de Menores.

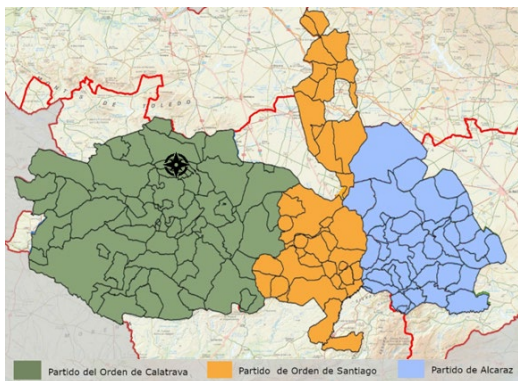
39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta, que ai un combento de religiosos **Carmelitas descalzos**, fuera ya de esta población, de catorze religiosos; una casa futuro **Colegio de padres de la Compañía de Jesús**, con quatro padres; combento de religiosas, digo de monjas **Franciscas**, de diez y nueve religiosas; combento de **Mínimas**, con el mismo número; y otro de **Carmelitas descalzas**, de diez y siete religiosas.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la quarenta y última pregunta digeron que, además de las Rentas Generales y Provinciales, que en esta villa pertenezcan a S.M., perzive también anualmente, como Gran Maestre de la Orden y Cavallería de Calatrava, quatrocientos veinte y ocho reales y veinte y ocho maravedís, por el que llaman Pedido del Maestre, cuia cantidad se reparte, como el Servicio Ordinario y Extraordinario, en sus vezinos.

Y en esta conformidad se concluyó este Ynterrogatorio y sus respuestas, que firmó su merzed y, de los concurrentes, los que supieron, de que doi fee. licenciado don Joseph Joaquín de San Juan, frey don Alphonso Carrillo y Rosales, frey don García Yáñez, don Juan Enríquez de Salamanca, Thomás de Carmona, Alphonso García Franque, Ysidoro de Salamanca, Vizente Antequera, Christóbal Fernández de Galiano. Ante mí, Andrés de Antequera.



41. FERNÁN CABALLERO ⁽²⁶⁾

(Fernán Cauallero)

En la villa de Fernancaballero, en primero día del mes de junio de mill settecientos y zinquenta y un años, el señor licenciado Francisco Bernardo Varona y Calle, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Hábito de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos, Capitán del Regimiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente y Superintendente General de esta provinzia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa de Almagro, por su Majestad y señores de la Real Junta a la práctica de diligencias sobre aberiguar los medios y medidas de reducir a una sola contribución las que se conozen, administran y recaudan bajo el nombre de Rentas Provinciales, en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Instrucción y órdenes de la Real Junta y de las diligencias practicadas a este fin con los Alcaldes, Regidores y escribano de Ayuntamiento para la elección de peritos, ancianos prácticos que han de responder por el tenor del Interrogatorio impreso que antezede señalado con la letra A. Hizo comparecer a los susodichos y les recibió juramento que hizieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y bajo de él ofrezieron dezir verdad a su comprehensión y saver de todo quanto les fuere preguntado y para que más bien se conozcan por sus nombres, apellidos, cargos y oficios, son a saver:

Los señores José Estrada y Melchor de Oviedo, Alcaldes ordinarios; Juan Zorita y Pablo Monje Gil, Regidores, y Felix de Borja, escribano Fiel de Fechos, en el lugar y por suspensión de Vicente Bruno Verdejo que lo es público y del Ayuntamiento de la villa; Miguel López de Arcos, Juan María Ruiz, Juan Donaire, Antonio García Verdejo, ancianos, prácticos, peritos inteligentes y de conocimiento tanto de las espeziez, calidades y cantidades que ay en el término, sus frutos y cultura, como del número de personas de la población, sus tráficos, artes, comercio, grangerías, ocupaciones, industrias y generalmente quanto produze utilidad a cada uno.

Y estando, assí, todos juntos y congregados con el señor licenciado, don Bernavé Gil Lozano, cura propio de la villa, conbocado a este fin, mediante recado de urvanidad que su Merced le hizo pasar, por el presente escribano de esta comisión, con su asistencia procedió a interrogar a los expresados concurrentes por el tenor del citado formulario impreso, en la manera siguiente:

1. Cómo se llama la población

²⁶ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_123 /158, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n^o 687. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1DW-H53?wc=MDNH-J68%3A166169201%2C16722201%2C167213301&cc=1851392>

A la primera pregunta respondieron que la población se llama Fernán Cauallero.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío y pertenece a la Excelentísima señora Duquesa, viuda de Santiestevan, Marquesa de Castellar y Malagón que tiene y percibe los derechos siguientes:

El **Pedido de San Miguel, Manto y Mazargas**, reducido a una gallina por vecino, sin incluir viudas, pupilos ni pobres de solemnidad, cuio derecho produce, por año, ciento y ochenta y cinco reales de vellón.

Seis novenos de dos **cassas comesales o escusadas** y dos novenos de la **Gruesa General de los Diezmos** de trigo, zevada, zenteno, garbanzos, pitos, azeite, vino, chotos, corderos, queso y lana que, con distinción en relación a la tazmías generales de cuestión, informados con individualidad, producen, en un quinquenio, una fanega y ocho celemines de garvanzos, tres fanegas y quatro celemines de pitos, veinte y dos arrovas de vino, y quince arrovas y tres quartos de azeite, un cordero y la mitad de otro, doce cabritos, un quartto de arrova de queso. Asimismo, le pertenece el **Diezmo entero de colmenas**, que produce cinco enjambres y no le percibe de otros frutos a causa de no cosechar ni criarse en el término en la cantidad que corresponde a su adeudo, según costumbre.

El derecho de **mitad de yeruas** de invernadero del sitio de **Navarredonda** que esta villa posee y vende en calidad de Propio a ganado forastero que le pasta a diente y comunidad con los ganados de los vecinos, cuio producto de regulación, de un quinquenio, redituado por año, ochocientos reales de vellón.

La **escribanía pública** que reditúa en rendimiento cada año, doscientos reales de vellón.

Últimamente, pertenecen a dicha Excelentísima señora las **Alcavalas** de todo lo que se vende en el término, cuio derecho le produce, cada un año, con remisión a el ajuste y encavezamiento hecho por la villa, en la cantidad de tres mill reales de vellón.

Que los quatro unos por ciento y demás Reales Servicios de **Millones** pertenecen a su Magestad por los que se alla encavezada y paga esta villa en Arcas Reales, seis mill y doscientos reales de vellón con más settecientos reales y diez y siete maravedís del **Servizio Ordinario y Extraordinario**, que una y otra partida componen seis mill novecientos reales y diez y siete maravedís de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término jurisdiccional y privativo de la villa tiene de largo, de levante a poniente, quatro leguas de ancho; de norte a sur, una legua; y de circunferencia, diez leguas de una de camino; que confronta a levante con la villa de Carrión; a poniente con las villas de Picón y Piedrabuena; al norte con la villa de Malagón; y al sur son la villa de Miguelturra, cuya figura es como aparece delineada en primera hoja de este libro.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa, a el poco más o menos, hay zinquenta huertas rasas de **regadío** por pozos de norias, las siete para hortalizas, que fructifican todos los años, las restantes quarenta y tres, para sembradura, que fructifican año y vez, y sólo tiene uso su regadío en años sumamente estériles y secos.

Que las demás tierras **de secano para sembradura de buena y mediana calidad**, assí mismo, fructifican año y vez, y las de inferior calidad dan quatro frutos, con año de intermedio, y quatro de descanso.

La tierra plantada de **viñas** fructifica todos los años, y lo mismo la de **oliuos**, pero que estas por la aridez de la tierra, su cortedaz y no participar, como otras, de continuados y abundantes rozíos y, de consiguiente, faltarles robustez para resistir la temperie fría y aires solanos que destruyen la quaja y producción de su fruto, por experimentación de muchos años, con regularidad, tienen advertido con observancia que, en un quinquenio, producen dos frutos abundantes, uno mediano y dos escasos.

Y que lo restante del término es tierra de **pasto**, a saber: dehesas valdías, a pasto común; alguna parte de **tierra rasa** y la más poblada de matorrales, maraña, jarales, pedrizas y sierras de inferior calidad.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío para hortaliza y sembradura es de buena calidad; la de secano para sembradura, la que está plantada de viñas y oliuos, la de heras para pastos, de buena, mediana e inferior; y la de valdíos para pasto común, rasa y poblada de matorrales, maraña, jarales, pedrizas y sierra, de inferior calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, oliuos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no ay otro plantío que el de viñas, ni más árboles que oliuos y algunos álamos blancos y negros, plantados de este año y el pasado en observancia de la última ordenanza de montes y plantíos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que las viñas y oliuos están plantados en tierra de secano de la primera, segunda y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las viñas están plantadas a cuerda de ileras y también la mayor parte de los oliuos, otros sin orden, por toda la tierra, y algunos sueltos a manchas y en las márgenes, que lo interior y despoblado de la tierra, igualmente, sirve para sembradura.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida, en común uso del pueblo, es la fanega de trigo de sembradura que coje, más o menos tierra, según su buena, mediana o inferior calidad. Pero que, a su comprensión, por el marco de cuerda de ochenta y nueve varas y quatro novenos en quadro con que an visto y observado medir las tierras de la heredad que posehe en este término don Bernardino Muñóz de Loaisa, vecino de Ciudad Real, le parece que cada cuerda de tierra, en las de buena calidad, equivale y es tanta como fanega y media de trigo en sembradura; en las de mediana calidad, equivale por cuerda, fanega y quartilla de sembradura de trigo; y en las de inferior calidad a cuerda por fanega. Que sobre este cómputo y supuesto con pleno conocimiento, hazen la quenta de que una cuerda de tierra, en las de buena calidad

se siembra con fanega y media de trigo, dos y cuartilla de zebada, quatro celemines de garbanzos, o media fanega de zenteno. En las de mediana calidad: una fanega y cuartilla de trigo, una fanega y diez celemines de zebada y quatro celemines de pitos, o cinco celemines de zenteno. Y en las de inferior calidad, una fanega de trigo, una de zebada o quatro celemines de zenteno.

Que la cuerda de tierra plantada de viñas, regularmente, tiene novecientas vides de las de buena calidad, y en las de mediana e inferior, algunas menos, por las que se hazecoan (sic), pierden y aniquilan con el tiempo y descuidos de los que las cultivan; y que en la tierra plantada de oliuos no pueden fijar cómputo por cuerda y número a causa de la desigualdad porque en unos ay quarenta o zinquenta, en otras de sesenta a setenta y en algunas, ascendiendo por este orden, hasta el número de ciento y más oliuos.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de la villa, por el poco más o menos, tiene diez y ocho mill cuerdas de tierra y de ella son:

De **regadío**, sesenta: las diez de hortaliza y las zincuenta restantes para sembradura, todas de buena calidad.

Quatro mill y quinientas de **secano para sembradura** y de ellas: seiscientas y cinquenta de buena calidad; un mill de la mediana y dos mill trescientas y zinquenta de la inferior.

Trescientas y zincuenta plantadas de **vides y oliuos** y de ellas: veinte de buena calidad; quarenta de la mediana; y doscientas nobenta de inferior en todas las cuales se allan plantadas a saver: zincuenta y cinco mill **vides** y de ellas son: veinte y zinco mill de buena calidad, veinte de la mediana y diez mill de inferior.

Ocho mill y quinientos **oliuos** y de ellos son: dos mill de buena calidad, tres mill de mediana y tres mill y quinientas de inferior.

Tierra de **dehesas para pastos**, mil y cien cuerdas y de ellas son: quatrocientas de buena calidad, trescientas de la mediana y quatrocientas de la inferior.

Tierra **valdía para pasto**, en común aprovechamiento para los ganados de los vecinos en el que se incluye la mayor parte del sitio de *Navarredonda*, contenido en la segunda pregunta, diez mil novecientas nobenta, todas de inferior calidad.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa se producen, cosechan y crían los frutos de trigo, zebada, zenteno, garbanzos, pitos, hortalizas, azeite, vino, muletos, becerros, pollinos, lechones, cabritos, corderos, quesos, lana, enjambres, miel, cera.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la tierra de regadío y secano para sembradura de buena calidad, según estilo, por práctica regularmente observada entre los labradores, por más acomodo seguro, regular el modo de disfrutarlas, en el ruedo de doze años se hazen: tres siembras de trigo, dos de zebada, una de garbanzos, y en la rastrojera de estos, otra de zenteno; en las de mediana calidad, por igual razón, se hazen por el mismo ruedo: dos siembras de trigo, tres de zebada, una de pitos y en la rastrojera de estos, otra de zenteno; y en las de

inferior calidad, por la misma razón y ruedo, se hacen: dos siembras de trigo, una de zebada y otra de zenteno.

Que cada cuerda de tierra, de buena calidad, en siembra de trigo produce diez fanegas y media de frutos; en siembra de zebada, diez y ocho fanegas; en siembra de garbanzos, quatro fanegas; y en siembra de zenteno, quatro fanegas y media. Cada cuerda de tierra de mediana calidad en sembradura de trigo, produce siete fanegas y media de fruto; en siembra de zebada produce diez fanegas y quartilla; en siembra de pitos tres fanegas y tres cuartillas; y en siembra de zenteno, cinco.

Y cada cuerda de tierra de inferior calidad, en siembra de trigo, fructifica cinco fanegas; en siembra de zebada seis fanegas y media, y en siembra de zenteno fructifica quatro fanegas.

Y que la cuerda de tierra de regadío para hortaliza es su producto, regulado a maravedís, quatrocientos y zinquenta reales de vellón por año.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables por medida de cuerdas, como tienen declarado a la pregunta nueve, las vides y oliuos, a causa de la desigualdad y pérdida de plantas, haciendo cómputo y supuesto por números, con distinción de vides y oliuos, a su comprehensión de experiencia, producen:

Cada millar de vides de buena calidad, un año con otro, da de fruto zinquenta arrobas de vino.

Cada millar de vides de mediana calidad, igualmente da de frutos, treinta arrovas de vino.

Cada millar de vides de inferior calidad, así mismo, da de fruto quinze arrobas de vino.

Cada zinquenta oliuos, de buena calidad, a regulación de quinquenio, según y por las razones expuestas sobre este particular a la citada pregunta nueve, un año con otro, da de fruto, cada uno, tres celemines de azeituna, todos doze fanegas y media y por ella nueve arrobas de azeite.

Cada zinquenta olibos de mediana calidad, igualmente, produce cada uno dos zelemine de azeituna, todos ocho fanegas y quatro celemines y por ellas, beneficiadas en azeite, seis arrobas y medio quarto.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, a regulación de un quinquenio, valen: la fanega de trigo, a diez y siete reales; la de zebada, a ocho; la de zenteno, a onze; la de garvanzos, a treinta y zinco; la de pitos, a diez y seis; la arrova de vino, a siete; la de azeite, a diez y seis; la de queso, a diez y ocho; la de lana, a veinte y siete; un lechón, doze; un cordero, quinze; un cabrito, diez y ocho; un muleto, trescientos y zinquenta; un potro, ciento y veinte; un pollino, sesenta; un becerro, setenta; un enjambre, doze; una azumbre de miel, cinco; y una libra de cera, seis reales de vellón.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que las tierras del término en los frutos que producen y crían tiene impuestos los derechos de **Diezmo**, **Primizia**, **Voto de Santiago**, que pertenecen a saber: El **Voto de Santiago** a la Iglesia Cathedral de Compostela que le participa y le distribuye entre sus dignidades y prevendados.

La **Primicia** al veneficio curado de la Iglesia parroquial de esta villa, la perciven en parte de asignaciones para la congrua sustentación del párroco que la sirve y regenta para el cura animarum.

Así mismo, pertenecen a dicho veneficio los **Diezmos** enteros de la primer cassa escusada que elije a pan visto de todo lo que se siembra y cría en el sitio que llaman el *Ojeado*, de los *Peujares de Mozos*, de todo lo que se riega en el término, de las hortalizas y cría de lechones; y de lo que se siembra en las tierras de su dotación.

Últimamente, le pertenezcen al referido veneficio, tres novenos de la gruesa general de Diezmos que residúa, deducidos los escusados que corresponden a los demás partícipes.

Otros tres novenos de dos cassas escusadas y los mismo de la gruesa general de Diezmos pertenecen a la dignidad y Arzediano de Calatrava en la Santa Primada Iglesia de Toledo.

Seis novenos de dichas dos cassas escusadas y otros dos de la gruesa general de Diezmos con el entero de enjambres pertenecen a la Excelentísima señora Duquesa, viuda, Santi Esteban, Marquesa de Castellar y Malagón.

El último noveno de referida gruesa general de Diezmos, con el entero de las tierra de su dotación, pertenecen a la fábrica de la Iglesia parroquial de esta villa.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron, que el **Voto de Santiago** siempre le han visto y conozido recaudar y percibir en arrendamiento, a fanegas de trigo, su pago en maravedís a razón de diez y ocho reales, que es la práctica y condición general de los arrendamientos de este derecho que, faltándoles noticia de la cantidad en que han corrido sus arrendamientos por los cinco años últimos, a su comprensión, haciendo quenta por los labradores, peujareros, y pares de labor que ay en el término, con respecto a una cuartilla de fanega que se paga de la mejor semilla, en llegando a diez la cosecha de cada vezino y, doblada el que tubiere dos yuntas en cultivo y veneficiare con ellas sus tierra, produze, en quinquenio, por año, veinte fanegas de trigo.

La **Primizia**, a igual comprensión, razón y cómputo prudencial, produze, en quinquenio, por año, quarenta y zinco fanegas de trigo, treinta de zevada, tres de zenteno, una de garvanzos y fanega y media de pitos; y todo este derecho se compone de media fanega colmada que paga qualquier labrador o peujarero de cada semilla, en llegando su cosecha a doze fanegas raídas. Que los **Diezmos**, incluso todos los escusados a su total, se adeudan de cada diez, uno, y se perciven y cobran en especie por los mismos partícipes que, con remisión a las tazmías generales de que se han informado, en un quinquenio, produdzen, por año, con distinzión de especies a saver: trigo, quinientas treinta y tres fanegas; zevada, trescientas noventa y una fanegas; zenteno, cinquenta y dos fanegas; garvanzos, doze fanegas; pitos, veinte y una fanegas y media; vino, cien arrovas; azeite, quarenta y dos arrovas y media; corderos, siete; chotos, treinta y seis; queso, una arrova; lana, dos arrovas y media; lechones, reducidos a maravedís, cien reales; muletos, pollinos y becerros no tienen producto por no llegar en ningún vecino que los cría a el número de cinco que se necesita para adeudar diezmo, según costumbre.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de quanto contiene sólo hay en el término inmediato a la población un **molino de azeite**, de una viga, que pertenece a don Julián Zaldivas y Molina, vecino de la villa de Carrión, cuio producto, en un quinquenio, regulan por año a doscientos y zinquenta reales vellón.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que no hay esquilmo ni esquileo en el término.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término ay, sobre el poco más o menos, doscientas y treinta colmenas que pertenecen con distinción a saver:

Quarenta y cinco con quatro toriles y colmenares para su asiento a doña Teresa García, viuda de don Joseph Sánchez de Torres, vezina de Ciudad Real.

Veinte y una con un toril o colmenar para su asiento a don Francisco Espinosa, vecino de dicha ciudad.

Setenta y tres con quatro toriles o colmenares para su asiento a don Pedro León de Avellaneda, vecino de la Ciudad de Cuenca.

Dos a la piadosa devoción de Nuestra Señora del Rosario, sita en la Iglesia parroquial de esta villa.

Ocho a don Bernavé Gil Lozano, cura propio beneficiado de la villa.

Treinta a Joseph Delgado.

Ocho a Miguel de Rojas.

Seis a Pedro Bernal.

Trece a Gregorio Rodríguez, todos vezinos de esta dicha villa.

Y pasando a regular su producto, por la comprehensión a juicio y experiencia en el conocimientos que, siendo fatal el año por sequedaz y malos temporales, mueren y se pierden muchas en término de quedar quasi despoblados los colmenares y las que quedan producir poco o ninguna cría de enjambres ni labor de miel y cera y, peor el contrario, en años templados y de abundantes llubias, que son los menos como demuestra la experiencia, abunda la cría de enjambres y cosecha de miel y cera, un años con otros, entre buenos, mediano y fatales, cada colmena en dos años cría un enjambre y da fruto de miel una azumbre y de zera una libra de forma que corresponde a cada colmena la mitad de un enjambre con medio azumbre de miel y media libra de zera.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa ay, sobre el poco más o menos, de su comprehensión, las especies y número de ganados con distinción a saver:

Para el tráfico de la labor, sesenta pares de **bueyes** y cinco de **mulas** que pertenecen a diferentes vezinos.

Para el servicio doméstico y carga, diez cavallos domados.

Para surtimiento del mismo menestral como traher leña y otros trabajos domésticos, incluso los que ocupan en las panaderías, ochenta, entre **pollinos y pollinas** y más quarenta sin domar. Seis **yeguas de biente** y tres o quatro entre **muletos y potros** de su producción y cría que algunas pastan fuera del término.

Quarenta **bacas de cría** y treinta cavezas entre machos y embras de todas edades hasta tres años, que pastan en piara conzejil en el término y como las antezedentes pertenecen a diferentes dueños.

Mill cavezas de **ganado lanar** con zinquenta carneros padres y quatrocientas y zinquenta que pastan en el término y pertenecen a saver con distinción: quatrocientas con veinte carneros padres y doscientas crías, a don Bernardino Loaisa, vecino de Ciudad Real, que las mantiene por razón de la heredaz y virtud de los privilegios de labrador para estercar y venefiziar las tierras que labra con asiento de cassa y hogar en el término, por lo que nada paga de sus pastos. Seiscientas con treinta **carneros padres** y doscientas y cincuenta crías a Miguel de Rojas, vecino de la villa, que así mismo pastan en su término.

Mil cavezas de **cabrío de parir** con quarenta machos padres y quinientas crías que pastan en el término y pertenecen, con distinción, a saver: trescientas con quinze machos padres y ciento y zinquenta crías a Miguel de Rojas, vecino de la villa; quatrocientas con quinze machos padres y doscientas crías a Eugenio García, vecino de la villa; trescientas con diez machos padre y ciento y zinquenta crías en varias chicadas y peujares a diferentes vecinos de la villa.

Cien cavezas de **ganado moreno**, sueltas, de diferentes vecinos, entre hembras y machos de todas edades que, siendo dificultoso apearlas con distinción, se difieren y remiten lo que dieren de si las relaciones de Memoriales y lo mismo de otras veinte y cinco o treinta que en piara particular, por el mismo fuero y derecho que las obejas, mantiene en el término y dicho su heredamiento el expresado don Bernardino Loaisa.

Y pasando a regular, en el modo posible, de comprehensión y conocimiento por alguna experiencia, ayudada de informe, razón y cuenta que ha tomado y pasado con otras personas de mayor inteligencia en tráfico de la labor, trajinería y gran feria de ganados, bajo el poco más o menos, hallan que sus preceptivas utilidades y las contingencias, hecha cuenta de las cavezas que de día en día perezen por los malos años y temporales, enfermedades y labor, entre años fértiles, medianos y estériles de bueno y mal temperamento, uno con otro, con deducción de impenso y sin él, la utilidad de cada espezie por caveza, con distinzión a saver:

Un **buey o baca de labor**, incluso el gasto de su mantenimiento de pasto, grano y paja, doscientos reales y sin él, ciento.

Una **mula, macho o cavallo de labor**, incluso su mantenimiento, grano, o paja, herraduras y otras cosas, assí mismo, utiliza por año a su dueño trescientos reales vellón y sin él, ciento y zinquenta y lo mismo dedicándole a qualquiera otro servicio.

Un **pollino domado** para el servizio de la labor, incluso su mantenimiento de grano, paja, herradura y otras cosas, da de utilidad doscientos y veinte reales de vellón, y sin él, ciento y treinta, y lo mismo en qualquiera otro servicio.

Una **pollina domada**, haciendo la cuenta de una cría en dos años, incluso valor de la mitad que le corresponde en cada un año, incluso el mantenimiento de grano, paja, herradura y otras cosas, utiliza doscientas y cinquenta reales de vellón, y sin él ziento y treinta, y lo mismo en qualquiera otro servizio.

Un **pollino**, supuesto su valor de sesenta, del desteto y cumplir de un año, aumenta su valor, hasta dos años, treinta reales con gasto de mantenimiento, y sin él, quinze. De dos hasta tres años, aumenta su valor, con gasto, sesenta reales, y sin él, treinta, de forma que en esta hedad y sazón para venta y aplicarle a su trabajo es todo su valor, ciento zinquenta reales.

Una **baca cerril**, haciendo la cuenta de una cría en dos años y por su valor ciento y diez reales, corresponde por año cinquenta y cinco, incluso el valor de sus pastos y sin él quarenta reales.

Un **añojo** supuesto su valor de ciento y diez en el desteto. y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta su valor, incluso el mantenimiento, cinquenta reales, y sin él, treinta y cinco, y hasta cumplir tres años, aumenta su valor cinquenta y cinco, incluso su mantenimiento, y sin él, quarenta. De forma que en esta edad y sazón para la venta y dedicarle al trabajo es todo su valor ochocientos reales.

Un **potro**, supuesto su balar al desteto y cumpliendo cuatro meses, por ciento y veinte reales, aumenta su valor hasta el año, incluso su mantenimiento y guarda, ochenta reales y sin él quarenta. De un año hasta dos aumenta su valor, nobenta reales, incluso su mantenimiento y guarda y sin él, quarenta. Y hasta cumplir tres años aumenta su valor, ciento y diez reales, incluso su mantenimiento y sin él sesenta, de forma que en esta edad y sazón para su venta y dedicarle a qualquier servizio es todo su balar quatrocientos reales de vellón.

Una **obeja**, haziendo la cuenta de una cría en dos años y por su balar quinze reales, le corresponde por año siete reales y medio a que se acrezen tres y medio por la lana y añino, y es toda utilidad onze reales vellón, incluso su mantenimiento de pasto, sal y guarda y sin él cinco reales.

Un **cordero**, supuesto su valor al extremo por quinze reales, a la sazón de primal, aumenta su balor con la lana, diez reales, incluso su mantenimiento de sal, pasto, guarda, y sin él, quatro; a la sazón de andosco, aumenta su balor, onze reales, incluso su mantenimiento, como ha dicho, y sin él, cinco. A la sazón de tres años, aumenta su balor, con la lana, diez reales con la dicha costa, y sin ella, quatro; de forma que, teniendo tres sazones para su venta en la de primal, vale veinte y cinco reales; en la de andosco treinta y seis; y en la de tres años, quarenta y seis.

Una **cabra** asciende, así mismo, la cuenta de una cría en dos años y por su balor diez y ocho reales, le corresponde por año nueve, y más dos de leche, de que es todo su producto: onze reales, incluso su mantenimiento de sal, pasto y guarda y sin él, seis reales.

Un **cabrito**, supuesto su balor de diez y ocho reales al extremo y separación de la madre, hasta la sazón de primal, le aumenta diez reales, incluso el mismo coste y sin él, cinco; a la sazón de andosco aumenta su balor catorce reales con la misma costa, y sin ella, a la sazón de tres años aumenta su balor doze reales, con la misma costa y sin ella, siete de forma que, siendo esta la perfecta para su venta es todo su valor, cincuenta y quatro reales.

Una **puerca de cría** da tres lechones, su valor de cada uno al desteto, doze reales y por todos utiliza treinta y seis reales, incluso mantenimiento, guarda y sin él, doze reales.

Un **lechón**, supuesto su valor al desteto por doze reales, hasta cumplir un año, le aumenta diez y ocho con costa y guarda. y sin ella seis; hasta tres años le aumenta quinze, incluso la costa y sin ella, seis; y lo mismo hasta tres años. De forma que para su venta bale sesenta reales y **engrosándole para carne** aumenta su valor, con costa, sesenta reales y sin ella, veinte y cinco.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que la población se compone de ciento y sesenta vecinos y que no ay alguno en casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término, al poco más o menos, ai ciento treinta y cinco casas, las ciento veinte y cinco habitables y las restantes diez arruinadas. Que el señor no tiene dominio directo solar, ni de ellas percibe derecho alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene y posehe en calidad de Propios la *dehesa Boyal* que sirve todo el año para pastos de ganado de la labor de los vecinos que no pagan rédito alguno, y que si se arrendasen sus pastos valdrían de invernadero y agostadero, dos mill reales de vellón.

La dehesa de la *Mata del Navarro*, cuios pastos en arrendamiento de invernadero reditúan quinientos reales de vellón.

El sitio de *Navarredonda* cuios pastos en arrendamiento a diente y comunidad con los ganados de vecinos, según queda expuesto en la segunda pregunta, reditúan, a regulación de un quinquenio, por año, un mill y seiscientos reales de que corresponde por su mitad a la villa, ochocientos reales y más trescientos por entero de su agostadero que todo su producto y año es de un mil y cien reales de vellón.

Los agostaderos de *Cavezatocón* y *Fuente de la Zevolla*, que en arrendamiento de un quinquenio, producen y corresponde por año ochocientos reales de vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa no usa ni tiene formal arbitrio, sisa, ni otro derecho impuesto a su término y comunidad de vecinos, aunque es constante se allan vendidos, en virtud de Facultad Real, la mayor parte de los Propios por quatro años que podujeron ocho mil reales para surtir el panadeo en abastos común de esta villa, en el año pasado de mill setezientos zinquenta y corriente de zinquenta y uno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa satisfaze y paga de sus Propios:

Los gastos y derechos parroquiales de las **festividades de San Sebastián y San Agustín.**

Publicación de la **Bula de Santa Cruzada** y condución de su dinero.

La limosna acostumbrada para los **Santos Lugares de Jerusalén.**

Salario de **escribano de Ayuntamiento**, y asesor de villa; costas de audiencia del Alcalde Maior; entrega de Mesta; escripturas de encabezamiento de contribuciones Reales; y acopio de sal; papel sellado y blanco común; propios y veredas; limosna y condución de pobres desualidos y enfermos; gastos de mojonera; reparos de las cassas de Ayuntamiento; Cárcel; carnicería y fragua de Conzejo y otros gastos menores extraordinarios, que todos y su importe individual y total costará en las quantas de Propios a que se remiten.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa, en virtud de Real Facultad de tiempo antiguo, tiene cargado sobre sus Propios un capital de censo consignativo redimible de diez y nueve mill y ocho cientos reales, que paga réditos a tres por ciento a favor de la capellanía que en la parroquial de los Yébenes, en el Partido y Campo de San Juan, fundó el licenciado Juan Barua y Rey que fue presbítero de ella.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargado el **Servicio Ordinario y Extraordinario** y los demás Provinciales de Rentas y contribuciones Reales, a excepción de las Alcabalas que se allan enajenadas, por los que paga a su Magestad las cantidades que van expresadas a el final de la segunda pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa está enajenada la escribanía pública y las Alcabalas que se adeudan en su término a la Excelentísima señora Marquesa de Castellar y Malagón por compra efectiva a maravedís de que ignoran su cantidad y costará de los títulos de su venta, que, como han respondido a la segunda pregunta, la escribanía pública produce por año y arrendamiento, doscientos reales y las Alcabalas, tres mill reales de vellón.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de cuanto contiene sólo ay en la población las **casas de Ayuntamiento, Cárcel, carnicería y un cuarto fragua de Conzejo** con sus peltrechos, que todo sirve, sin rédito, a veneficio común y público.

Que así mismo ay tres **casas mesones** que pertenecen en particular: uno, a Joseph de Estrada que le tiene arrendado en veinte y cinco ducados, otro a Joseph carretero, vecino de Picón, que también le tiene arrendado en sesenta ducados, y el otro que pertenece a Gregoria Rodríguez, así mismo le tiene arrendado en veinte ducados.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa ay un hospital en que se reciben y recogen, en su tránsito vago, los pobres viandantes, que su renta es sumamente tenue y consiste en el corto o cuasi ningún rédito de dos o tres pedazos de tierra de inferior calidad para sembradura de secano.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambista, mercader ni otra persona que de o beneficie su caudal a lucro e intereses.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salario a ganancias anuales y que no son regulables por jornal diario, las personas siguientes:

Vizente Bruno Verdejo, **escribano público y del Ayuntamiento** que, sirviendo las escrivanías, un año con otros, le producen sus derechos, un mill y setecientos reales.

Don Leonardo Merino Gallo, **administrador de rentas de tabaco** y generales en lo comprensivo de esta villa y demás agregadas a su Partido, goza de sueldo por año, tres mill y trescientos reales.

Juan Francisco de Borja, **cirujano y sangrador**, gana un año con otro, un mill y seiscientos reales, manteniendo, para ayudarse en el arte de sangrador y mecánica de barvería, un oficial forastero, incorporado a su familia, por la soldada mensual de diez y seis reales, que importan, por año ciento noventa y, acrecido su mantenimiento, hasciende todo a quatrocientos y cinquenta reales.

Felix Borja, **sacristán** de la parroquial, gana por año, de su gruesa asignación y derechos de ingreso parroquial, un mil y cien reales de vellón.

Manuel Rodríguez y Alphonso de Rojas, ambos **tenderos de especiería**, por venta de menudo, regulada por el poco más o menos, a cada uno por su ganancia, quinientos reales vellón.

Pedro Rodríguez del Álamo, Juan de Torres, Pedro de Oviedo, Juan Donaire, Francisco Donaire, Gregorio Buiza, panaderos, regulada sobre el poco más o menos, es ganancia de cada uno, incluyendo la utilidad de las bestias que ocupan en este tráfico, ochocientos reales vellón, y sin ella quinientos y zinquenta, en el supuesto de ocupar una sola cavallería menor, que ocupando más se le debe aumentar a cada uno, conforme regulación respectivamente hecha a la pregunta veinte.

Pedro Aparicio, **maestro en el arte de primeras letras**, haciendo cuenta por el corto número de niños que tiene a la enseñanza, regulado por el poco más o menos, de su utilidad y ganancia por año, trescientos reales vellón.

Joseph Donaire, María Díaz, viuda de Joaquín Marín y Gregoria Rodríguez, **mesoneros**, regulado sus ganancias respectivamente a cada uno, sobre el poco más o menos, es su ganancia, por año, setecientos zinquenta reales de vellón.

Y pasando a incluir por más correspondiente en adición a esta pregunta, los labradores, gañanes, pastores y demás sirvientes que ganan soldada por año a saver:

Sesenta y tres **labradores de bueyes y mula** y de ellos cinquenta y nueve de bueyes y cuatro de mulas que ocupan todo el año sesenta y cinco personas en su gañanía y de ellas son las quarenta y ocho en la labor propia y los restantes diez y siete, **sirvientes** de los cuales siete son vezinos del pueblo y diez forasteros, cuia soldada de todos es igual y cada uno, incluso su mantenimiento, ganan: el de bueyes, ochocientos reales y sin él, trescientos y ochenta; el de mulas gana nobecientos, incluso su mantenimientos, y sin él, quatrocientos treinta.

Pastores sirvientes en la guardia de ganado bacuno, cabrío, lanar y de cerda, diez y nueve de los cuales sirven: tres con el ganado bacuno y es su ganancia, incluso el mantenimiento, setezientos reales y sin él, quatrocientos y zinquenta; el **mayoral**, seisientos, incluso el mantenimiento y sin él, trescientos; el **zagal y el sobrado**, quatrocientos, incluso el mantenimiento y sin él, ciento y zinquenta. Onze con el ganado lanar y en ellos es ganancia: por el **mayoral**, quinientos y zinquenta reales, incluso su mantenimiento y sin él, trescientos; por el **zagal**, quinientos reales, incluso su mantenimiento y sin él, doscientos y zinquenta; por el **sobrado**, quatrocientos reales, incluso su mantenimiento y sin él, ciento zinquenta; diez en el ganado **cabrío** y uno en el ganado moreno y sus soldadas: de mayoral, zagal y sobrado, por la misma regulaci3n que los de ganado lanar.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, mangüiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay dos artistas y aprendices de oficios menestrales y a quien regulan su utilidad y ganancia que no impide la intemperie de llubias ni otras contingencias por ciento y ochenta días a saber:

Antonio García Verdejo, Joseph Morales, **albéitares y herradores**, su jornal, quatro reales.

Joseph Delgado, maestro **arbañil**, quatro reales y medio y Francisco Delgado, su hijo y aprendiz, dos reales y medio.

Manuel Dorado, maestro **carretero**, su jornal, cinco reales.

Agustín Sánchez de la Mata, maestro **herrero**, quatro reales y medio y Sebastián Sánchez de la Mata, su hijo y aprendiz, dos reales.

Melchor de Villafuerte, maestro **sastre**, su jornal, quatro reales y medio y Sebastián de Villafuerte, su hijo y aprendiz, dos reales.

Juan Bava, **zapatero** a nuebo y viejo, su jornal, tres reales y medio.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la poblaci3n no ay artista que lucre ni haga compra de materiales, correspondientes a su oficio o otros para bender a los demás, y que sólo ay un

abastecedor que tiene arrendados por menor los derechos de Alcavalas, Cientos, Sisas y Millones que se adeudan y benzen en los abastos de azeite, vino, vinagre, agurdiente y pescado de esta villa; su nombre, Manuel Dorado a quien regulan de utilidad y ganancia, un mill y cien reales.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay, sobre el poco más o menos, setenta jornaleros que por las interperies de llubias, yelos, y bacantes, escasamente trabajan cien días en el año, y por cada uno su jornal, regulado en tres reales y medio, incluso su mantenimiento y sin él, dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en la población ay, sobre el poco más o menos, ocho pobres de solemnidad que libran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de esta villa no ay particular alguno de los que expresa y contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay tres eclesiásticos: uno presbítero y dos subdiáconos.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

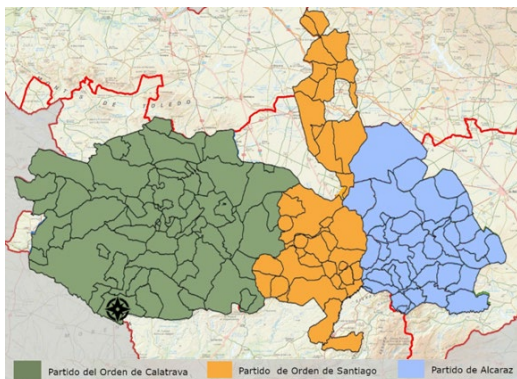
A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay convento ni comunidad que viva bajo de regla.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en pueblo no ay finca ni renta que no corresponda a las Generales o Provinciales de las que deven extinguirse.

Y en esta forma, concluida la información general, se leyó a la letra con su Interrogatorio, artículo por artículo, y parte por parte a los declarantes, Alcaldes, Regidores y peritos que por suya cuenta y reflexión específica, distinta y separada de cada uno de sus particulares, bajo el juramento fecho, que reiteraron de nuevo, dijeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado de su comprensión, leal saber y entender y la verdad que afirman y ratifican, sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna. Firmaron los que supieron y por él que no, un testigo a su ruego, y los firmó el señor Juez Subdelegado por ante mí el presente escribano de la Comisión, que doi fee.

lizenciado don Francisco Bernardo Varona y Calle. Joseph de Estrada. Pablo Monge Gill. Juan Zorita. Félix de Borja. Antonio García Verdejo. Miguel López de Arcos. Juan Marín Ruiz. Pedro Aparicio. Gabriel López de Arcos. Ante mí Sebastián Rodríguez de Ledesma.



42. FUENCALIENTE ⁽²⁷⁾

(Fuencaliente de Calatraba)

En la villa de Fuencaliente, en diez y seis días del mes de marzo de mill settezientos cinquenta y dos años, el señor licenciado Manuel de Joera y Menchero, Abogado de los Reales Consejos, Rexidor perpetuo de la villa de Almagro, vecino de ella y Juez por subdelegación del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatraba, Gobernador Político y militar de dicha villa de Almagro y su partido, Ayuntamiento de los Reales Exércittos de su Magestad, capittán de las Reales Guardias Españolas de Ynfanteria, Xenttil Ombre de Cámara de entrada del Rey de las dos Sizilias, Ynttendentte Xeneral y Superinttendentte de todas Renttas Reales de ella y Probinzia de la Mancha para el efecto de practticar las dilixenzias conduzenttes a esttablezer una sola contribuzión, cuia Subdelegazión de Su Merzed se alla aprobada por la Real Juntta de ella, en obserbanzia de lo que prebienen los capíttulos quartto y quintto de la Real Ynsttruzion expedida para el esttablezimiento de la Única Contribuzión, esttando en las cassas de Cavildo de esta dicha villa y en ellas los señores Franzisco Marttín Poyattos y Seuasttián Neuado, Alcaldes ordinarios; Alfonso Díaz Serrano, Rejidor; Seuasttián García Lozano, ProcuradorSíndico Xeneral; Tomás Ximénez, labrador; y Juan Casimiro Díaz, labrador; y Alfonso Ramírez, Alguazil Maior y labrador, y Joseph López Xixón, esscribano del Ayuntamiento de esta villa; todos vezinos de ella y perssonas prácticcas, yntelixenttes y nottiziasas, tantto en la labraduría, calidades y canttidades de tierras, sus fruttos y culttibo, como en el número de perssonas de esta villa, sus arttes, comerzios, ganados, granxería, ocupaziones y utilidades de cada uno, a cuio actto asisttio perssonalmente el docttor don Juan Francisco Criado, presvítttero y thenientte de cura de la parroquial de esta villa, en birttud del recado polittico que, para esta dilixenzia, se le passo de orden de su Merzed por el presente escribano.

Y esttando así junttos y congregados por su Merzed, se les recivio juramento a todos (a exzepción de dicho docttor don Juan Franzisco Criado) por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derehco, y lo hizieron como se rrequiere y promettieron dezir verdad, y siendo pregunttados por el tenor de las pregunttas del Yntterrogattorio ympresso que esta por caueza, dijeron y respondieron lo siguiente.

1. Cómo se llama la población

A la primera preguntta respondieron que esta dicha villa tiene por nombre Fuencaliente de Calatraba.

²⁷ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_159/207, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 687. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-6PQW-QH8?wc=MDNH-2TL%3A166169201%2C167240601%2C167213301&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda preguntta respondieron que estta dicha villa es una de las comprehendidas en el Suelo, Campo y Territorio de Calatrraba y que no reconoze otro dueño ni superior que a su Magestad (Dios le guarde) como Gran Maestre y administrador perpetuo de dicha Orden y Caualleria de Calatrraba, por cuio mottiuo perziue su Magestad los Reales Derechos de **Zienttos, Seruizios de Millones y Serbizio Ordinario y Esttraordinario**, por lo que se le sirbe y contribue, en el presentte año, con la cantidad de ocho mill y diez y nueve reales, ymportte del cauezon que de dichos Reales Derechos tiene tomada estta villa y deue pagar y poner por estta causa en la Real Orería de la villa de Almagro como caveza de parttido del Campo de Calattraua.

Así mismo paga estta villa a su Magestad, y en el presentte año, seiscientos sesenta y seis reales por la **cotta de aguardiente** que le cupo en el repartto xeneral de esta contribución, la que así mismo se paga en dicha Orería Xeneral de la villa de Almagro.

Que así mismo perttenezan a su Magestad los derechos que llaman bulgarmente **achagues de Mestta** por los que paga estta villa por año, justamente en cada un año, cien reales a don Andrés Mauro López de Arredondo, presúittero, vezino de la villa de Puerttollano

Y que últtimamente perttenezan a su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Renttas Xenerales y sus agregados** cuio productto ygnoran por no auer oído jamás su consisttenzia.

Y que estta dicha villa no paga ni contribue a su Magestad cosa alguna por razón de Alcaualas porque goza de la **exenzion de estos derechos** en fuerza de un Real Priuilejio conzedido por los señores Reyes don Fernando y doña Ysael y confirmado, al que se refieren, y no sauen ni azen memoria de otra cosa conzerniente a estta preguntta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A estta preguntta respondieron que el todo del término de estta villa y su poblazón ocupa, de leuantte a ponientte, dos leguas; y del nortte al sur, legua y media; y de zircunferencia, siete leguas, poco más o menos; y linda a levante con el término de la villa de Mesttanza; al nortte con término de la villa de Almodóbar del Campo; a poniente con términos de la dicha villa de Almodóbar y con el de la villa de Monttoro; y al sur con términos de dicha villa de Monttoro y de la ciudad de Andujar; y la figura que el dicho término de estta villa tiene, en la ynttelixenzia de los declarantes, es la que se pone a el márgen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A estta preguntta respondieron que las expezies de tierra que se allan en el término de estta villa son a saver: de **regadío**, con agua de pie, con desttino a hortaliza y planttada de fruttales; de regadío, con agua de pie, y su único desttino a hortaliza; tierra planttada de **viña**; tierra de sembradura y secano, con nombre de **herreñales**; tierras rassas de **sembradura y secano**; **monttes para roza** y sembradura de secano; tierra **valdía rassa**, con desttino a pastto de ganados; **monttes valdíos**, con el mismo desttino para los ganados del común; tierra poblada de **robles** para cortta de madera; y tierra **ynúttil por nattturalieza**.

Y que de las especies de tierras dichas solo la **de regadío** con desttino a hortaliza y planttada de fruttales (que es sola una huertta de una cuerda y nueve zelemines, que pertteneze a Juan Herrero Romo, vezino de estta villa) produze dos cosechas a el año, una de legumbre y otra

de fruttas; y la de regadío con agua de pie y destino solo a horttaliza produce todos los años una cosecha, que son las legumbres porque, aunque en algunos huertos de esta especie ay algunos árboles frutales por ser muy corto su número, nuevos y de inferior calidad, no se le puede estimar utilidad alguna a dichos árboles.

La tierra de **sembradura y secano**, con nombre de **herreñales**, la de primera calidad produce una cosecha de zeuada en cada un año y la segunda y tercera calidad produce una cosecha también de zeuada en dos años, dejándole el uno para descanso; la de segunda calidad de esta misma especie producen dos cosechas en ocho años la una de trigo y la otra de zeuada, dejándole los tres años en cada cosecha para descanso; y la de tercera calidad de esta especie produce una cosecha de zeuada en diez años, dejándole los nueve para dicho descanso.

La tierra plantada de **viñas** produce una cosecha de vino cada año.

La tierra de **montte para roza**, sembradura de secano, produce la de primera, segunda y tercera calidad una cosecha de trigo en veinte años, dejando diez y nueve para que se vuelva a poblar de montte y crezca lo necesario para poderse bolber a quemar y rozar y que, aunque el todo de las tierras de esta especie ya sean de primera, segunda o tercera calidad, se siembran de veinte en veinte años sin diferencia de calidades, la tienen en sus productos, pues cada una la da, según su calidad.

La tierra **rassa valdía**, con destino a pastto de ganados y lo mismo la de monttes valdíos, con el propio destino, no producen cosecha alguna pues solo utilizan al común de vecinos en la manutención de sus ganados y la misma tienen también todos los vecinos de las villas de Almodóbar del Campo y Puertollano, por la comunidad de pasttos que yndistintamente tienen en todo el término de esta villa y los vecinos de esta tienen y dan pasttos, con la expresada de Almodóbar, en un pedazo de tierra de dos leguas y media en quadro, poco más o menos, que todo es montuoso y lo deslindan en esta forma: desde el *Arroio de los Caños* hasta el *Arroio que llaman de San Juan* y desde este Arroio al *Robredillo* que llaman de *Tejada* y desde dicho sitio *Cordel Oro* al *Puerto de Bentillas*.

Así mismo tienen comunidad de pasttos los ganados de los vecinos de esta dicha villa solamente en otro pedazo de tierra de **montte** situado en el término y jurisdicción de la villa de Puertollano, que toda su comprensión se reduce a media legua de tierra en quadro, cuyo sitio llaman la *Solana de Baldoro*.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que en las referidas especies de tierra ay de primera, segunda y tercera calidad, a excepción de la de regadío plantada de árboles que estos y la tierra son de primera calidad, como también las vides que ay en este término, aunque las tierras en que estas están plantadas tienen de primera y segunda calidad; y la tierra rassa, y de montte, toda valdía y con destino a pastto de ganados; y la poblada de robres es toda de primera calidad en su especie en este término.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que solo ay en el término de esta villa tres plantíos cortos de viñas que pertenecen: el uno a Diego Pérez, vecino de esta villa; otro a don Francisco Ygnacio Muñoz, canónigo regular del Orden de Santiespíritus; y el otro a Juan Moreno, también vecino de esta villa; y el todo de las vides de los dichos tres pedazos compondrán cuatro mil bides, pocas más o menos; y de árboles frutales solos ay útiles los de la huerta de Juan Herrero Romo, según queda expresado en la cuarta pregunta.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales mencionados en la antecedente pregunta están plantados en tierra de la primera calidad y las vides plantadas en tierras de primera y segunda calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los referidos plantíos de árboles y viña están puestos en toda la tierra de su respectiva comprensión sin orden alguna.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término se usa comúnmente de fanega de sembradura, que, a corta diferencia, son lo mismo que las de cuerda, a excepción de las fanegas de monte para roza y sembradura que cada una de estas, llamadas de sembradura, comprende dos cuerdas, poco más o menos; porque como esta especie de tierra de monte es de poca sustancia se le tira el grano de forma que con cada fanega de trigo se siembra y coge mucha tierra y que, en atención a lo que los que declaran se allan plenamente instruidos de lo que comprende una fanega de tierra de cuerda, para la mayor claridad y comprensión de esta obra y conformidad en las regulaciones, las ejecutarán por fanegas de cuerda, que consta de noventa y seis varas castellanas en cuadro, bajo cuya regla dicen que en cada fanega de cuerda de tierra de sembradura y secano, con nombre de **herreñales**, y de primera calidad, segunda y tercera, sin diferencia alguna, se siembra fanega y media de trigo, o una fanega y diez zelemines de zuada; y que lo mismo subcede en cada fanega de cuerda de tierra de sembradura y secano, con nombre de **rassos campos**, sin que aya diferencia tampoco en las calidades de esta especie de tierras; y que en cada fanega de cuerda de **monte para roza y sembradura de secano**, sea de la primera, segunda o tercera calidad, se siembra media fanega de trigo que corresponde a ocho zelemines de zuada y que en esta regulación no an echo menzión del **zenteno** que podía corresponder en sembradura a cada cuerda por no acostumbrarse a sembrar esta semilla en este término; pues lo más que en este término de este asunto an bistto, los que declaran en el tiempo que tienen, es que algun labrador a sembrado en la circunferencia de su siembra un listón de zenteno para contener el daño de la caza y reses de monte a las que les es menos apetizable este pan.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en atención a no aver llegado el caso de que jamás se aya medido el término de esta villa, ni parte alguna de él, sin embargo por el conocimiento que de él tienen los declarantes les parece, prudentemente, que el todo de su comprensión será de veinte y quatro a veinte y cinco mill cuerdas, pocas más o menos.

Que estas consideran ser de **regadío** con agua de pie, destino a hortaliza y frutales, una cuerda y nueve zelemines de tierra, toda de la primera calidad en su especie, que es la única huerta que de ella ay en el término de esta villa y pertenece a Juan Herrero Romo, su vecino; que de tierra de regadío, con agua de pie y destino a hortaliza, solamente abrá treinta fanegas, poco más o menos, y que de estas la mayor parte son de primera calidad en su

espezie y se esttenderan a veintte y quattro fanegas de cuerda; de la segunda calidad abrá quattro fanegas; y las resttantes, que son las menos, de tercera calidad.

Que de tierra de sembradura y secano y nombre de **herreñales**, vajo la misma regulazión de poco más o menos, avrá cinquentta fanegas de cuerda y que de estas abrá de la primera calidad siete fanegas, de la segunda quarentta y las resttantes de tercera.

Y que de tierras con nombre de **rassas y campías** y desttino a sembradura de secano: settenta fanegas de cuerda, y de estas ay poca o ninguna de la primera calidad, de la segunda sesentta cuerdas, y la resttante de tercera calidad.

Y que de la tierra en que están planttadas las **viñas** que son solamente tres abrá cinco o seis fanegas de cuerda, de las quales la menor partte es de primera calidad y de la segunda abrá como quattro fanegas de cuerda, y en esta espezie no ay alguna de la tercera calidad.

Y que todas las tierras propias de **montte**, con desttino a **roza y sembradura de secano**, que ay en el término de esta villa, cojerá seis mill y ochocienttas fanegas de cuerda y que de estas las mill y trescienttas son de primera calidad en su expezie; tres mill y ochocienttas de la segunda y las mill y settecienttas restanttes de tercera calidad, todo el vajo poco más o menos. Y la tierra poblada de **robres** en que se suele cortar madera, cojerá doscienttas y ochentta fanegas de cuerda, toda la qual es de una misma calidad y primera por no aver otra en el término de esta espezie.

Que la tierra **valdía rassa**, con desttino a pasttos de ganados, es mui poca la que ay en el término de esta villa y cojerá doze o catorze fanegas de cuerda, poco más o menos; y que es ttoda ella de una calidad y primera por no aver otra de esta espezie en dicho término.

Que de tierra poblada de **monttes valdíos** y con desttino a pastto de ganados abrá como doze mill fanegas de cuerda, poco más o menos, las que para el expresado desttino son todas de primera calidad.

Y que la tierra **ynútil por nattturalaza** por comprehender este término muchos riscales, peñascas y pedrizas y pizarrales comprehenderá esta espezie de tierra zinco o seis mill fanegas de cuerda.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta preguntta respondieron que el prinzipal frutto que producen las tierras de este término es el de trigo, aunque también se siembra y coje alguna zevada, cuio frutto es mucho más cortto por no ser las tierras apttas ni a propositto para esta semilla, como ni tampoco para la de zentteno que jamás se siembra sino es en la forma que queda explicado en la nona preguntta.

Y que así mismo producen algnas fruttas y uba, legumbres, miel y zera y no ay otra cosa de lo que contiene la preguntta.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta preguntta respondieron que los fruttos que produze cada fanega de tierra de cuerda de las espezies y calidades referidas que comprehende el término de esta villa, un año con otro, y con una ordinaria culttura, arreglado a maravedíes los que son de horttaliza, fruttales y viña, son a saver:

La cuerda de tierra planttada de **viña** sin orden (por cittar assí las que ay en este término) y comprehendiendo como comprehenden cada una mill vides, pocas más o menos, le regulan produze anualmente uba correspondiente a zinquenta y dos arrobas de vino y que se uende este, ygualando unos años con otros, a razón de siete reales cada arroba de las dichas, suman trescienttos sesentta y quattro reales cada una de dichas cuerdas planttadas de vides, en el

supuesto de ser todas las que ay en esta villa de la primera calidad, que es todo lo que produce en cada un año cada cuerda de dicha especie.

A la cuerda de tierra de **regadío**, con agua de pie y destino a hortaliza, siendo de primera calidad, le regulan produce cada año, sin ynttermisión ni gueco, trescientos reales; a la fanega de cuerda de esta misma especie de tierra y segunda calidad le regulan produce, en cada un año y sin ynttermisión, doscientos y cinquenta reales; y a la fanega de cuerda de la misma especie de tierra y tercera calidad, le regulan produce en cada un año, también sin ynttermisión, doscientos reales.

A la fanega de cuerda con destino a sembradura de secano que llaman **herreñales** produce, la de primera calidad, todos los años doce fanegas de zeuada, sin ynttermisión, por ser esta la semilla a que tiene proporción y destino dicha tierra herreñales; a la fanega de cuerda de segunda calidad de esta especie produce, en dos años, una cosecha de zeuada de doce fanegas, porque se le dexa un año de ynttermedio o descanso; la fanega de tierra de cuerda de esta misma especie y tercera calidad que produce, también en dos años, una cosecha de zebada, dejándole el uno para descanso, le regulan produce dicha cosecha diez fanegas de zeuada.

La fanega de tierra de cuerda con destino a sembradura de secano y llamada **rasa y campía** primera calidad, que produce en dos años una cosecha de trigo, dejándole uno para descanso, le regulan produce cada una de dichas cosechas diez fanegas de trigo, que corresponden a catorce de zeuada; a la fanega de cuerda de tierra de esta misma especie y segunda calidad que produce dos cosechas en ocho años, la una de trigo y la otra de zebada, dejándole los tres años en cada cosecha para descanso, le regulan produce la de trigo ocho fanegas, y la de zeuada doce fanegas; a la fanega de cuerda de tierra de esta misma especie y tercera calidad que produce una cosecha de zeuada en diez años, dejándole los nueve para descanso, le regulan produce dicha cosecha ocho fanegas de zeuada.

La fanega de tierra de **montes para roza y sembradura de secano** primera calidad que produce una cosecha de trigo con veinte años, dejándole los diez y nueve para que crezca el monte, de forma que se pueda bolber a rozar y quemar, le regulan produce cada cosecha ocho fanegas de trigo que corresponde a diez de zeuada; la fanega de tierra de cuerda de esta misma especie y segunda calidad que produce una cosecha de trigo en los dichos veinte años, le regulan siete fanegas de trigo que corresponde a nueve de zeuada; a la fanega de tierra de cuerda de esta misma especie y tercera calidad le regulan, en los mismos veinte años, una cosecha de trigo, que produce cinco fanegas y corresponde a siete de zebada; a la cuerda de tierra de la misma especie de monte para roza y sembradura de secano, sin distinción ni diferencia de calidades, le regulan de utilidad, en cada un año, para los ganados del común de esta villa diez y siete maravedíes, porque aunque toda la tierra de esta especie pertenece a particulares, como tiene el ynttermedio de veinte años de siembra a siembra, en este tiempo sirbe de aprovechamiento común para pasto de dichos ganados común como las demás tierras vladías.

La fanega de tierra de cuerda **rasa valdía** y que solo sirbe para pasto de dichos ganados produce, en cada un año, dos reales, a beneficio del común de vezinos ganaderos; a cada cuerda de tierra valdía poblada de monte que solo sirbe para pasto y majadeo de los ganados del común le regulan produce, en cada un año, a real por fanega, a beneficio de dichos ganados. A la cuerda de tierra en que se allan algunos **robres** y de donde se suele corttar madera para la fábrica de casas le regulan de utilidad a beneficio del común un real, porque además de no tener pasto esta tierra para los ganados por lo estteril de su situación, está en lo más remoto y ynttrincado de las sierras del término de esta villa y por ello muy dificultosa la conduzion de sus maderas, a que concurre con, teniendo dichos vezinos árboles de esta misma especie en término de la villa de Almodóbar, ymediatos a esta villa, hazen la cortta, regularmente, en dicho término de Almodóbar.

Y que a la tierra **ynútil por nattualeza** no le regulan utilidad alguna porque no la producen.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales que comprende la única huerta de esta especie que ay en el término de esta villa, que pertenece a Juan Herrero Romo, y coje una cuerda y nueve zelemes de cuerda de tierra y se yncluye en toda ella doscientos y sesenta árboles, no se puede regular su producto por medida de cuerda por estar echo el plantío sin orden y en el todo de dicha tierra por lo que le regulan de utilidad anual, a todos los dichos doscientos y sesenta árboles, zinquenta reales por la falenzia (sic) que la fruta tiene a causa de los yelos que, por estar la huerta en umbría, pocas vezes llega a sazonzarse.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta pregunta respondieron que el valor que ordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que produce las tierras del término son: cada fanega de trigo, diez y ocho reales; y la de zeuada, ocho; la arroba de vino, siete reales; la arroba de miel, quinze reales; y la de zera, ciento y cinquenta reales; y a cada fanega de zenteno, doze reales.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que los derechos que se allan ynpuettos sobre las tierras del término de esta villa son: los **Diezmos** redondos y absoluttos de trigo, zeuada y demás semillas que se sembraren en dichas tierras; y así mismo la **Primizia** de dichas semillas, y que estos pertenecen a el venefizio curado de la Yglesia parroquial de esta villa, que oy goza el doctor frei don Attanasio Vélez de Guevara, relixioso del Orden de Calatrraua; como también los diezmos absoluttos de las crías de todo xénero de ganados de vezinos de esta villa y su aldea de Bentillas, el de enjambres de los colmenares situados en su término y el de algunas posadas que están en el de la villa de Almodóbar del Campo; y que yualmente pertenece a dicho venefizio el Diezmo del pan de onze molinos arineros que ay corrienttes en el término de esta villa; y el derecho de quarentena de todos los xéneros y ganados que se uenden y sacan por forasteros de esta villa y su término; y que pertenecen también a el enunziado venefizio otros derechos, regalías y preheminenzias que las más están perdidas y no las tienen presenttes por menor los que declaran, por lo que se remitten en este asunto a la visita xeneral de el Orden de Calatrraua y descripción que en ella se hizo últimamente de los derechos, regalías y preheminenzias de dicho venefizio y a la regulación que de todo ello se avrá presentado por la parte del mismo venefizio.

Y que así mismo ay impuesto de antigüo el **Votto del Señor Santiago**, que pertenece a la Santa Yglesia Metropolitana de dicho Señor Santiago.

Y que el modo y forma con que se cobran el todo de estos derechos es en esta forma:

De cada diez fanegas de cada expezie de granos, una por razón de **Diezmo**.

La **Primizia** se cobra y reparte en esta forma: cada labrador que su cosecha llega a diez fanegas de trigo, paga seis zelemes y lo mismo se practica en la expezie de zeuada que enteramente toca a dicho venefizio de esta villa.

Como queda dicho en la **crías de todo xénero de ganados y enjambres** se cobra de cada diez, uno

Y que en el **Diezmo de los onze molinos** expresados ay variedad en su cobranza, porque unos pagan el Diezmo de el pan que muele y otros la cotta o canttidad en que le tienen ajustada con la parte del venefizio, sobre que se remitten a la relación y descripción de dicho beneficio.

Como también sobre el modo y regla de cobrar el **derecho de quarenttena**, porque no les constta con yndividualidad, aunque si saben que el derecho riguroso es de quarentta reales, uno, de todas las venttas que se azen por vezinos de esta villa a forastteros, que son los que le pagan este derecho.

Y que el **Votto del Señor Santiago** se cobra de cada cosechero o labrador de una yuntta, tres zelemes, y teniendo dos yunttas, paga media fanega, que no paga más aun que tenga muchos pares de lavor y es aduittrario en el cobrador el elejir la mejor semilla.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que no pueden dezir ni declarar los que responden que cantidad de frutos suelen monttar los referidos derechos, con separazion de espezie, por la variedad e ynsustistenza que los fruttos de estas renttas tienen, porque unos años salen a sembrar quasi todos los labradores a términos esttraños de la ciudad de Andujar y las villas de Monttoro, Almodóbar del Campo y otras en donde pagan los Diezmos de granos, y otros continuan aziendo sus siembras en el término de esta villa, según el estado que tienen los monttes de roza que ay en él, pero lo que sauen y pueden dezir es que las renttas que ban referidas y perttenezan a el venefizio de esta villa, al presentte las tiene arrendadas por un quinquenio, Francisco Ramírez, vezino de esta villa y que por ellas y otras corttas rrenttas que dicho venefizio tiene en la villa y término de Puerttollano, paga, en cada un año de los dichos zinco, al docttor frey don Attanasio Vélez de Guebara, del Orden de Calattraua y prior de la Yglesia parroquial de esta villa, onze mill cientto nobentta y zinco reales; y que la utilidad que le regulan podrán rendirle las referidas renttas a dicho Francisco Ramírez, sobre la cantidad que paga, a juicio prudentte y sobre el poco más o menos, será, en cada un año, cien ducados de vellón;

Y que por lo que respectta al **Votto del Señor Santiago** les parece, vajo la misma regulazión, montará en cada un año treintta y cinco fanegas de trigo y ninguna de zeuada; y no sauen en quantto se arrienda este derecho por no auerlo oido dezir.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ni su término no ay minas, salinas, vattanes, ni otros artefactos de los que la pregunta refiere, a exzepzión de algunos **molinos arineros**, su fábrica de todos de cubo, que muelen con las aguas corrienttes de tres ríos pequeños, llamado el de *Lugar*, el de los *Molinos* y el de la *Lisca*; y así mismo ay algunas **prensas de sacar zera** y una **caldera para fauricar javon ralo**, solo para el auastto de esta villa; y pasando a valuar y esttimar el productto anual, que dan respecttiuamente a sus dueños dichos artefactos, con distinzion, se ejecutta en la forma siguiente.

A el molino arinero que pertteneze a Domingo Garzía, llamado el de la *Herrería*, que sólo muele con una piedra por no tener otra como los demás que ay en el término de esta villa, le regulan de utilidad anual treintta fanegas de trigo, por ser el más disttantte de esta villa, y que careze más de molienda.

Al de Juan Garzía de Heredia y Dionisio de Ortega, vezinos de esta villa, le regulan de utilidad anual por un quinquenio, veintte fanegas de trigo y quattro de zeuada, por ser el cubo de este molino pequeño y de poco moler.

Al molino que pertteneze a Francisco Muñoz Zepas, Ana Juliana Muñoz, su hermana, y a don Francisco Ygnazio Muñoz, del Orden de Santtiespírittus, le regulan produze, en cada un año,

por quinquenio, diez fanegas de trigo y dos de zeuada, porque solo muele a temporadas, y a este molino llaman el de la yguera.

Al molino llamado de los *Gindos*, propio de Juan Anttonio Xixón, vezino de la villa de Villanueva de Córdoba, le regulan de utilidad anual por quinquenio veintte fanegas de trigo y cinco de zeuada y zentteno por mitad.

Al molino propio de Alfonso Díaz Serrano, vezino de esta villa, le regulan de utilidad anual, en la forma dicha, veintte y cinco fanegas de trigo y cinco de zeuada y zentteno, de por mittad dicho zentteno y zeuada, y le llaman a este molino el *Quemado*.

A el molino que llaman de la *Talaverana* y es propio de Gerónimo Rodríguez le regulan de utilidad anual, por quinquenio, veintte fanegas de trigo, cinco de zentteno y cinco de zeuada.

A el molino llamado del *Ynjenio*, propio de Juan Battanero, el maior, vezino de esta villa, le regula de utilidad anual, por ser el mejor que ay en esta villa, treintta y cinco fanegas de trigo, quinze de zenteno y cinco de zeuada.

A el molino llamado del *Zurdillo*, propio de María de Heredia, viuda de Alfonso Morillo, le regulan utilidad anual, por quinquenio, veintte fanegas de trigo, cinco de zentteno y cinco de zeuada.

A el molino llamado de la *Enzimilla*, propio de Juan Casimiro Díaz y Ana López, viuda de Gabriel Díaz, vezinos de esta villa, se le regula de utilidad anual, por quinquenio, quinze fanegas de trigo, cinco de zentteno y cinco de zeuada.

A el molino llamado de la *Lisca*, que es propio de don Diego Anttonio de Risques, presuíttero y vezino de esta villa, le regulan de utilidad anual, por quinquenio, veintte fanegas de trigo, zinco de zentteno y cinco de zeuada, cuia canttidad le paga a el presente por arrendamiento, Juan de Orttal, vezino de esta villa y que a este le regulan de utilidad anual que le produze este arriendo de molino, cientto y cinquentta reales vellón.

A cada **banco de zera**, le regulan de utilidad anual para sus dueños, veintte reales porque solo se hemplean en sacar la zera de la cosecha de cada uno.

A la **caldera de fábrica de javon**, para el auastto del común de vezinos de esta villa, que pertteneze a Marttín López del Zerro, le regulan de utilidad anual, quinienttos y cinquentta reales de vellón.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa, su término y jurisdición no ay otros esquilmos que los que producen los ganados de cabrío y demás de que se ará menzión y sattisfazió en la pregunta que (refiere), digo que corresponde porque a esta villa y su término no acuden ni pasttan ganados trasumanttes riveriegos, ni de otra calidad de forastteros y por lo mismo no esquilman en esta villa.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que en el término de esta villa y fuera de él ay como tres mill y quattrocienttas y quarentta colmenas de diferentes dueños vezinos de esta villa y de su aldea de Benttillas que lo son: Anttonio Zepas, tiene cinquentta y dos colmenas; Anttonio Garzía Moreno, diez y siete; Anttonio Basilio Pérez, diez y seis; Blas Marttín, seis; Domingo Garzía, una; Diego Pérez, quattrocienttas cinquentta y tres; Francisco Gómez, el maior, doscienttas cinquentta y una; Francisco Gómez, el menor, diez; Francisco Marttín Poyattos, cientto quarentta y una; Gerónimo Rodríguez, quarentta y quattro; Juan del Pozo Carrasco, veintte y siete; Juan Gerónimo Gómez, veintte y una; Juan Muñoz, veintte y ocho; Juan Battanero, ochentta y ocho; Sebasttián Garzía Lozano, quarentta y seis; Sebasttián Joseph Muñoz, ocho; Franzisco Solano, tres; Juan Matthías, cinco; Francisco Battanero, tres; Alfonso Muñoz, cinco; Ysael Muñoz, diez; María Rafaela Moreno, cinquentta; Tomás y Sebasttián

Muñoz, siete; Ana María Garzía, catorce; Ana López, ochenta y seis; Juan Ramírez, tres; Lorenzo Ximénez, cuatro, Gerónima Pizarro, diez; Ysabel Correal, nueve; Ysael Lozano, noventa y cinco; Antonio Batts, diez; Juan Zepas Guttierrez, una; Andrés Sánchez Piedrabuena, cincuenta y seis; Antonio Muñoz, cuarenta y cinco; Andrés Romo, treinta y tres; Diego Muñoz, seis; Eugenio Garzía Moreno, ciento veinte y tres; Juan Batts, noventa y nueve; Juan Casimiro Díaz, doscientas y cuatro; Francisco Ramírez, cuarenta y dos; Juan Moreno Guttierrez, treinta y tres; Juan Herrero Romo, siete; Juan Muñoz Guttierrez, cincuenta y una; Miguel Romo, diez y seis; Sebastián Díaz, veinte y dos; Sebastián Nebado, cincuenta y tres; Francisco Ruiz Zepas, cuarenta; Tomás Muñoz, diez y siete, Alfonso Díaz, once; Juan Basilio Morillo, dos; Juan de la Linde, cuatro; Juan Lozano Favian, treinta y seis; Alfonso Castellanos, setenta; Juan Garzía Moreno, ciento y cuarenta; Estefanía de Sotto, cincuenta y ocho; todos los cuales vecinos hasta aquí referidos, lo son de esta villa, y los que se siguen de la aldea de Bentillas: Gerónima Villar, once colmenas; Teresa Salinas, una; Francisco Castellanos, el menor, diez; Alfonso Villán, sesenta y siete, Francisco Castellanos, el mayor, seis; Pedro Morillo, siete; Pedro Guttierrez, ochenta y nueve; Pedro Labrador, setenta; Sebastián Salinas, quince; Catalina Sánchez, cincuenta y tres; Rufina María Guttierrez, ocho; Diego Antonio Guttierrez, seis; Juan Salinas, veinte; Miguel Mexía, sesenta y tres; Matheo Villar, cincuenta; Nuestra Señora del Rosario, sita en la Iglesia de dicha aldea, doscientas veinte y cuatro; la deuoción de las Benditas Ánimas en la misma aldea, cuarenta y ocho.

Y teniendo presente que todos los sitios y posadas de colmenas sirven sus tierras y montes para el pasto de ganados bacuno y de cabrío, lo que yndispone las dichas tierras y montes para la fábrica de las abejas, por esta razón consideran de utilidad anual a cada colmena seis reales y quarttillo en esta forma: en cinco años se le consideran dos enjambres sazonados, que se aprezian a once reales cada uno y ymportan veinte y dos, y así mismo dos casttras que producen a media liura de cera y medio quartto de miel, que a el precio regulado a dicha miel y cera ymportan las dos casttras nueve reales y quarttilas; y todo ymporta treinta y un reales que repartidos en los cinco años del quinquenio queda de utilidad liure para el dueño anual y, en cada colmena, los dichos seis reales y quarttillo, auviéndose tenido presente en esta regulación las quiebras, falencias y contrattiempos que acaezen a esta especie de caudal, como también el costo de corchos y peones para la casttra, que todo queda reuajado en la regulación del quinquenio; a cada posada de colmenas le regulan de utilidad anual cincuenta reales.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganados que ay en esta villa y su término son: bueyes domados para laur, toros padres, uttreros, herales, añojos y vacas, machos de cabrío de todas edades y cabras cauallos de trauajo y algunos machos mulares y vuros para el seruizio de las cassas y algunos zerdos

Y pasando conforme a la orden de la Real Junta de la Única Contribución con fecha del día dos de marzo del año passado de mill settecientos cincuenta y uno, a regular el producto y utilidades que todas las especies de dichos ganados rinden a sus respectiuos dueños en cada año, estado y zircustancia de tiempos, según el conozimiento que sobre ello tienen e ynformes que an adquirido, y teniendo presentes las costas, gasttos, pérdidas y morttandades que a cada especie de ganados de los dichos acaezen como son: malos parttos, enfermedades, louos y años fatales y así mismo en la satisfazón y manuttenzión de pasttores y perros y la sal que a dichos ganados les dan, ygualando unos años con otros, por un quinquenio lo ejecutan en la forma siguiente:

Bueyes: a cada par de bueyes de lauro por el trabajo que rinde en los tiempos de su destino, le regulan de utilidad anual, para su dueño y después de reuajada la manutención, ocho fanegas de trigo y quatro de zeuada y lo mismo produce cada uno de dichos pares de bueyes por arrendamiento, que reducidas a dinero las dichas ocho fanegas de trigo y quatro de zeuada, según el precio a que ha regulado, importan ciento setenta y seis reales y toca a cada buey de lauro ochenta y ocho reales en cada un año.

Bacas: a cada baca de cría le consideran dos crías en cinco años, y que las llegan a la sazón de un año en cuya estimación aprecian cada una de dichas crías en cien reales, y las dos importan doscientos, que repartidos entre los cinco años toca a cada uno, cuarenta reales y, deduziendo de estos, once, por costo y costa de la madre y cría, en este año queda de utilidad libre para el dueño veinte y nueve reales.

Heral: a la dicha cría desde la edad de un año hasta cumplir los dos, le regulan por aumento anual, sesenta, y reuajando quince, por su costo y costa, deja de utilidad libre en este año cuarenta y cinco reales.

Utrero: yguale aumento se le regula a esta cría en el año de utrero cumplimiento a tres por cuya razón le consideran deja de utilidad libre los mismos cuarenta y cinco reales, en cuyo estado y edad se alla el novillo en sazón para domarse o venderse, y tasado todo su precio, con inclusión del gasto que le ha causado a el dueño, en doscientos y veinte reales, y por que esta especie de ganado criado en el término de esta villa por su aspereza y sierras es pequeño y de inferior.

Quattroño: estimación a el que se cría en begas y tierras apazibles se le regula el aumento que produce dicho novillo en el año que cumple quatro y está ya domado y de maior estimación, por lo que regularmente se vende en este estado en esta villa y dicho aumento lo estiman en diez ducados y, deduzendo de estos, cuarenta reales por costo de doma y manutención, queda la utilidad libre de este año, en setenta reales y todo el valor de estas res al cumplir los quatro años treinta ducados.

Toro padre: yguale utilidad se le considera al novillo en bena que se destina para padre hasta la edad de tres años, en que está apto para su destino, y desde este tiempo hasta el diez, que se regula y considera pueda servir en la monta de las bacas, da de utilidad a el dueño, en cada uno de los siete años, cincuenta reales y, rebajando quince por su costo y costa, en cada uno deja de utilidad libre y anual treinta y cinco reales.

Cabras: a la cabra le consideran en dos años una cría, que a el año se aprecia en catorce reales, toca, a cada uno de los dos, siete, a los que se juntan tres reales por esquilmo de leche, y es toda su utilidad anual diez reales de los que se uajan por su costo y costa en salario y manutención de pastores, perros y sal tres reales, y queda la utilidad libre anual en siete.

Primal: a la dicha cría por su aumento natural desde un año a dos, le consideran diez reales, y reuajando tres por el ymposso mismo que la cabra deja yguale utilidad anual y libre.

Andosco: al andosco por el año que llega a tres y aumento que en él adquiere le regulan diez reales y de utilidad libre para el dueño los mismos siete reales que a la cabra y primal.

Quattroño: por el aumento que el macho tiene en el año de andosco a quattroño, principal sazón para su venta, se le consideran diez y seis reales, y deduzidos los tres de su costo, queda la utilidad libre para el dueño en trece reales y apreciado todo el macho en cincuenta, por precio proporcionado a esta especie de ganado en un quinquenio.

Cauillos: a cada cauillo macho mular con atención a el destino que les dan sus dueños en esta villa, como es la trilla, ocarreo de mieses, ganados y leña se le consideran de utilidad anual treientos y cincuenta reales y, reuajado de estos doscientos por costo y manutención de herraduras, queda de utilidad anual y libre para el dueño ciento y cincuenta reales vellón.

Pollinos: a cada pollino de los que ay en esta villa por tener el mismo destino le consideran de utilidad anual y libre setenta y cinco reales, que es la mitad de lo que queda regulada a los machos y cauallos.

Zerdos: a cada zerduda de vientre produce en cada año quatro zerdos, que a el destteto balen a doze reales y todos ellos quarenta y ocho, yncluso el costto que la madre y cría causan, que se estima en veinte reales por ser preziso alimenttar la madre con grano y queda de utilidad liquida veinte y ocho reales; un zerdo de dos años que es estado proporcionado para engrosarlo, o en casa o en montanera, se le regula por prezio adquirido, sobre el de doze que tenia al destteto, quarenta reales a proporción, y ynclusas las espensas y gasttos que ymporta todo él en este estado cinquenta y dos reales, engrosado adquiere ocho arrobas de peso que se benden a diez y seis reales y es toda su utilidad ciento veinte y ocho reales, de los que se deduze por costta de guarda, montanera y las de su manutención, desde el destteto asta los dos años, y por los doze reales de su primordial valor, ochenta y dos reales y su utilidad libre quarenta y seis reales.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta villa y la parte de aldea de Bentilla que está en el término se componen de trescientos vecinos, poco más o menos, los doscientos y sesenta en el casco de esta villa y los quarenta restantes en dicha aldea en los que se yncluye Martín de Reyna, que esta por cassero en una casilla de campo de don Diego de Risques y que no ay más vecinos fuera de dicha villa y su aldea.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta villa y dicha su aldea se compone de doscientas y quarenta cassas, pocas más o menos, y que de estas las doscientas están en esta villa y las quarenta en dicha su aldea, y en esta ay dos arruinadas y ynabittables, y en el casco de dicha villa otras dos ynabittables, una por aruinada y otra por exsttarse al presente acauandose de fabricar, y que no tiene ninguna carga ni derecho que pague por establecimiento del suelo fuera de los zenssos que abrán declarado sus respecttiuos dueños en los Memoriales.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su Conzejo tiene por Propios:

La **sala capitular** para los cauidos y el **pósito** que todo es un quarto doble

Dos **corrales** para enzerrar los toros quando ay fiestas y un quarto que sirbe de carnería, quando se pessa carne en esta villa, cuias fincas no le rinden utilidad alguna.

Y que también le perttenezan dos quartos que sirben para **fragua** de maestro de herrería, cuio arrendamiento anual ymporta setenta y siete reales.

Y que así mismo tiene para propios en la aldea de Bentillas, un quarto para **herrería** que por estar maltratado le regulan produce anualmente once reales.

Y más un **corral zercado** que sirve solo para encerrar los toros quando ay fiestas y que no tienen ni le pertenecen otras propiedades algunas, sobre todo lo qual se remiten a las cuentas que esta villa firma anualmente.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año,

a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que en atención a que esta villa no tiene más Propios ni rentas que los espresados en la antecedente pregunta, sus capitulares y de tiempo inmemorial a esta parte y de presente usan el medio de repartir entre los vecinos el todo de los gastos y costas que, anualmente, ocurren de esta villa, tomando de los puestos de vino, aguardiente y azeite lo que producen en esta villa y su aldea, y si este producto no sufraga a dichos gastos el exceso, se reparte entre dichos vecinos contribuyentes, para su pago sin que por esto ayan tenido ni tengan facultad ni privilegio alguno, ni otro motivo que el de la precisión a suplir dichos gastos y no aver de donde y averlo allado así establecido de tiempo inmemorial y aprobándose siempre por los señores Gobernadores de la villa de Almagro en las visitas que an echo en esta a sus respectivos tiempos.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que anualmente satisfaze el común son a saver: Ciento quarenta y tres reales del **predicador quaresmal**, por situado y manutención. Ciento y cinquenta reales por la **conducción de los maravedíes de vellón**, contribuciones a las arcas porque no se reparte en los libros el seis por ciento de cobranza y conducción. Doscientos y quarenta reales que se dan a la Iglesia parroquial para el **vino que se consume en la celebración de Misas**.

Quinientos reales que se le dan de situado a el **escribano** por asistencia y atención en decretos, repartimientos de las Reales Contribuciones, testimonios y demás juramentos y diligencias que ocurren en la escribanía de Ayuntamiento.

Zinquenta reales por el arrendamiento anual de unas casas propias de Sebastián Lozano, vezino de esta villa, que sirben de **taberna**.

Veinte y quatro reales para la conducción de la **Santa Bulla**, y quarenta reales de la conducción de la limosna de dicha Santa Bulla que se aze a la Corte.

Que son los gastos que anualmente satisface esta villa, sin aumento ni disminución, y además de los referidos ay otros gastos cuio ymporte ignoran los que responden a punto fijo, porque en unos años son más y en otros menos, como son el resto de la cotta de aguardiente que no produce el puesto, la satisfacción de los lobos que se matan y rexistran en el término de esta villa, los derechos del Juez esscribano y conducción de los despachos y ordenes superiores que por beredas se comunican a esta villa por los señores jueces de la caueza de parttido, de estas que se sattisfazen a los comisarios diputtados, que salen fuera de esta villa a la solicitud de dependenzias de utilidad al común, assistenzias y limosnas que por la superioridad se mandan dar a **Santtos Lugares de Jerusalén**, cristianos nuebos y otras perssonas, gasttos de la **audiencia de Mestta**, composición de fuenttes, y otros; a todos los quales, con ynclusión de los arriua expresados, que son fixos, ya les regulan ymporttarán en cada año de un quinquenio, tres mill y trescientos reales, poco más o menos, y que se remiten sobre todo ello a las cuenttas o relaciones de villa.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que esta villa no tiene cargo ni zensso alguno contra sí que deua sattisfazer por contratto más que los gasttos regulares, explicación en la anttezedente pregunta.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa esta cargada de Servicio Real Ordinario, que ymporta quatrocientos y nueve reales y veinte y tres maravedís anualmente, repartidos entre los vezinos del estado xeneral.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay empleo, ni renta enajenada de la Real Corona más que las reales Alcaualas, de cuja exsención goza esta villa por Real Priuilexio al que se refieren.

Y así mismo la escrivanía pública, que pertteneze al beneficio curado de la Yglesia parroquial de esta villa, y derecho de quarenttena Diezmo y demás expresados en la pregunta diez y seis y que, por lo tocante a dicho ofizio de escrivanía pública, sin embargo de que en dicha dirección no constta perttenezarle a el enunziado venefizio más que la dicha escrivanía pública, el prior o venefiziado nombra esscribano que la sirua y bajo este nombramiento sirue dicho escribano a el mismo tiempo la de Ayuntamiento y Juzgado, lo que an bisto practticar en esta forma de tiempo ynmemorial a esta parte, y que no sauen ni tienen nottizia aya en esta villa ni en otra alguna perssona a quien perttenezcan los dichos ofizios.

Y que en esta villa no ay ofizio de Correduría ni Fiel Almottazén pues solo se cobra y recauda en lo que se compra y vende el derecho de quarenttena en la forma que queda explicado en la pregunta quinze.

Y que en quanto a el derecho de Alcaualas no sauen ni pueden dezir los que responden su ymporte por no auersse repartido ni cobrado jamás por la exsención que goza esta villa de este derecho y que por lo ttocante a dicha escrivanía pública paga por arrendamiento, en cada un año, Joseph López Xijón doscientos reales a dicho beneficio; y por lo que respectta a los derechos de quarenttena, y demás que le perttenezan al referido beneficio, se remitten a lo que dejan depuestto en la pregunta diez y seis.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su población solo ay una **taberna** en dónde se bende el vino y aguardiente, siendo tabernero en ella Manuel Domínguez.

Un **puesto de azeite** por maior y menor, su bentta a cargo de Martín López del Zerro.

Otra **taberna de vino** por maior y menor en la aldea de Bentillas, su venta a cargo de Juan López y que en atención a que el surttimiento de estos puestos es a cargo de esta villa, y que, de consiguiente, son las utilidades de ella no les produze alguna a los dichos vendedores más que el diario que les paga esta dicha villa por razón de vendaje, que son dos reales en cada un día, y que no sauen ni pueden dezir el productto que rindan estos puestos anualmente, porque se refunden en los fines que se refieren en la pregunta veinte y quatro. Que ay así mismo un **mesón** en la población de esta villa que pertteneze a Juan Battanero, el maior, a quien produze anualmente por arrendamiento doscientos cinquenta y tres reales en el qual sirbe de mesonera María de Espejo, viuda de Joseph de los Santtos.

Que ay así mismo en la aldea de Bentillas, y jurisdicción de esta villa, dos **messones** que perttenezan uno a Francisco Garzía Lozano, y Domingo Xill a quien produze de utilidad anual doscientos y settenta reales que le paga por arrendamiento Santiago Xill, quien sirbe de mesonero en él y otro que pertteneze a Gerónimo Xill, quien sirbe de mesonero en él, y por

la utilidad que le produze anualmente, tantto por el surttimiento quantto por lo demás del casco de casa, le regulan cien reales de vellón por tenerlo zerrado la maior partte del año.

Y que en esta villa ay así mismo un quartto que sirbe de **carnezería** quando se pessa carne y en este tiempo se trae ofizial forastero, y la utilidad que producen los derechos que se ymponen en esta espezie los perziue la villa en virtud del cauezón que tiene tomado.

Y que así mismo ay en esta villa una **tienda de quinquillería** cuio surttimiento se reduce a papel, ylo, abujas, alfileres y espezas vasttas a la que le consideran de utilidad anual quarentta reales a Marttín López del Zerro, su dueño, y que no ay puentes, varcas, sobre ríos, ferias, mercados, ni otras cosas de las que la preguntta refiere.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay hospittal alguno ni renta para semejante fundación.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay ningún cambistta, mercader, ni otro trattante, ni comerciantte de los que esta preguntta refiere.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que no ay tampoco en esta villa ni su aldea tenderos de paños, ropa de oro, platta, seda, lienzo, ni otras mercadurías y que en el tiempo que se dio prinzipio a esta operación asistía y vivía en esta villa, sin ajustte ni ayuda de costta, don Alfonso López, **medico** rrealidado por el Rreal Prottomedicato, el qual se ha ausentado y tomado nuevo parttido en la villa del Corral de Calatrava.

Ay así mismo en esta villa un **escribano** aprobado su nombre Joseph Xavier López Xixón quien sirbe en ella las escribanías pública, del Juzgado y Ayuntamiento a cuias utilidades, después de rebajados doscientos reales que paga anualmente por el arrendamiento de la escribanía pública, le regulan en cada un año mill y cien reales.

Ay así mismo un **zirujano** que usa de **sangrador y barbero** su nombre Francisco Ruiz Zepas, al que le consideran de utilidad anual, por razón de los dichos tres ofizios, mill y doscientos reales livres, después de reuajados seiscienttos, que paga a un **ofizial** que tiene, por salario y manuttenzión, Mattheo de Corpas, vezino de esta villa, sirbe de ofizial sangrador y barbero, al dicho Francisco Ruiz Zepas a el que le regulan de utilidad anual que le paga el dicho su maestro en salario y manuttenzión seiscienttos reales.

Juan Bernardo, vezino de la aldea de Benttillas, sirbe de **varbero** en ella, y le regulan de utilidad anual por este ofizio treintta ducados

Andrés González sirbe de **sachristtán** en la Yglesia de dicha aldea cuio caudal le paga anualmente diez ducados, que junttos con quarentta reales, que le regulan a el yngreso, ymportta toda su utilidad anual, cientto y cinquenta reales.

Santtiago Xill, vezino de dicha aldea, sirbe de **mesonero** en el messón de Francisco Lozano, y compañero, y le regulan de utilidad anual por este exerzizio doscienttos reales, además de los que paga por el arrendamiento.

Ay así mismo un **arriero** en la referida aldea que trajina con un caualllo, y su nombre Simón Correal al que le consideran de utilidad anual settezientos reales.

Y que no ay otro ofizio alguno de los que la preguntta y ordenes refieren a exzepción de un **sacristtán** que a el mismo tiempo sirbe de canttor en la Yglesia parroquial de esta villa su nombre Juan Moreno, el menor, al qual por no tener rentta más que lo que produze el yngresso y derechos de entterros, Missas canttadas, y otras funziones de Yglesia, le regulan de utilidad al año quattrocientos reales.

Sirbe de **mesonera** en esta villa y messón de Juan Battanero, María de Espejo, viuda de Joseph de los Santtos, a la que por su pobreza y poco surttimiento le consideran de utilidad anual cinquenta reales.

Ay así mismo un **Fiel de tabacos** por menor, su nombre Juan Mattías Rodríguez, a el que le regulan de utilidad anual y por la dízima que le paga su Magestad quinientos y zinquenta reales.

Ay así mismo un **bueyero de Conzejo** su nombre Diego Lozano al que le regulan de utilidad anual quinientos reales; y no sauen otra cosa conzerniente a esta preguntta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta respondieron que en esta villa ay dos perssonas que se ocupan en algunas obras de **arbañilería** y no son maesttros, sus nombres Andrés Romo y Francisco Melchor Ruiz, a los quales les regulan de utilidad diaria a tres reales, preuiniendo que el dicho Andrés Romo trauaja pocos días a este ofizio, porque es ttambién laurador.

Ay así mismo tres maesttros de **herradores**, dos en esta villa, y uno en la aldea de Bentillas, sus nombres Juan Casimiro Díaz. Antonio Pérez Corttezero, y Antonio Sánchez Villarroel y al dicho Juan Casimiro Díaz, por ser el más acaudalado, le regulan de utilidad diaria tres reales después de sattisfazer un ofizial que tiene; al dicho Antonio Pérez Corttezero le regulan de utilidad diaria por ser pobre, y no tener con que surttir su tienda, real y medio; y al dicho Antonio Sánchez Villarroel le consideran de utilidad diaria dos reales. Ay así mismo en esta villa un ofizial de herrador que sirbe al dicho Juan Casimiro Díaz, su nombre Francisco Luis Bueno, al que le consideran de utilidad diaria dos reales.

Ay dos maesttros de **herreros** sus nombres Dionisio de Orttega y Antonio Benítez y a este porque trauaja en obra de poca enttidad le regulan de utilidad diaria real y medio; y al dicho Dionisio Orttega, dos reales.

También ay un **maestro de armero**, su nombre Luis Díaz Carnizero; su aprendiz, no se le considera ninguna porque no la tiene.

Ay dos maesttros de **zapattero** llamados Pedro la Coba y Juan Joseph Bosque, a los que se le regula diariamente tres reales a cada uno; ay así mismo dos ofiziales del mismo ofizio de zapattero llamados Francisco Xauier Romero y Diego de Sotto y a cada uno de los dos le consideran de utilidad diaria dos reales.

Ay así mismo tres maesttros de **sasttre**, sus nombres Andrés Pedraje, Joseph Tarazaga, y Thomas Muñoz, a los quales, por ejerzittarse solo en coser ropa parda, les consideran de utilidad diaria real y medio a los dichos Andrés Pedraje, y Joseph Tarazaga, y a el expresado Thomás Muñoz, un real.

Ay así mismo en esta villa quattro **cazadores** de reses y caza menuda, sus nombres Domingo de Ortal, Juan Casttellanos, Juan de la Linde, y Juan Lozano a los quales les regulan de utilidad diaria a dos reales y media a cada uno.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que sobre su contenido solo pueden decir que Juan Battes, vezino de esta villa, es maestro de zapatero, y no lo usa por tener caudal bastante para su manutención, pero que teniendo como tiene alguna prebenición de materiales correspondientes al dicho su oficio, toma a temporadas un oficio y la obra que le cose la vende el dicho Juan Battes, por cuyo trato le consideran de utilidad anual cuatrocientos reales por no ser continuado, y no saben otra cosa que corresponda a esta pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su aldea de Bentillas habrá ochenta **jornaleros**, los que se dividen en dos clases: una que se llaman labradores, y no tienen yuntas, ni ganado con que labrar, y se dedican en los ymbiernos a rozar montes por sus personas y para hacer la siembra arriendan un par de bueyes y después la siegan y recojen los frutos para sus personas y jornales; y la otra clase de jornaleros es lo que, únicamente vive del estipendio diario que les produce su jornal alquilándose. Y a los de la primera clase les regulan de utilidad diaria tres reales y medio y al de la segunda a dos reales y medio a los **mayorales de lauro, ayudadores, y zagales** del mismo ejercicio a los **mozos** de propio servicio a los **maiorales ayudadores, y zagales**, de molinos arineros a los maiorales de bacuno, y cabrío, así a los que sirven en propio caudal como en los extraños y a los hijos, hermanos y parientes que sirven con el mismo nombre de maiorales a cada uno de los referidos, con igualdad, les regulan de utilidad diaria a tres reales bellón; y a los ayudadores de bacuno y cabrío, como también a los zagales, con la misma igualdad, y atención que a la clase antezedente le regulan a cada uno a dos reales diarios.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta población y su aldea habrá veinte pobres de solemnidad pocos más o menos.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hay cosa alguna de las que esta pregunta refiere.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en esta villa hay tres clérigos, uno el doctor don Juan Francisco Criado, presbítero y teniente de cura de la Yglesia parroquial de esta dicha villa; don Diego de Risques, presbítero, y don Francisco Ygnacio Muñoz, canónigo regular del Orden de Santiespíritus, ordenado solamente de Menores ordenes.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

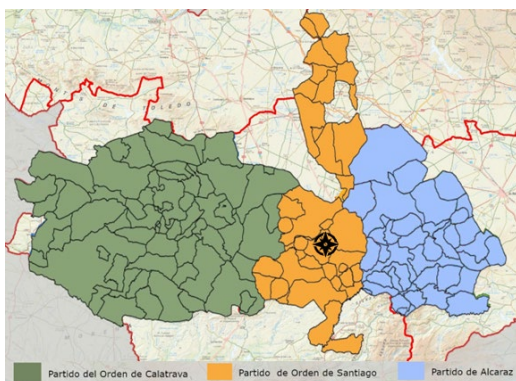
A esta pregunta respondieron que en esta villa no hay convento alguno de ninguna religión.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que no saben ni tienen noticia de que en esta villa ni su término haya alguna finca o renta de las que esta pregunta refiere.

Que es todo quanto pueden declarar y deponer al tenor de las preguntas del Ynterrogatorio, y los que responden dijeron aver respondido según su leal saber y entender y ser la verdad so cargo del juramento que tienen fecho y que son de edad el señor Francisco Martín Poyatos, de cinquenta años; el señor Seuasttián Neuado, de quarenta y dos; Alfonso Díaz Serrano, Rejidor, de cinquenta y cinco, Sebasttián Garzía Lozano, ProcuradorSindico, treinta y ocho; Alfonso Ramírez, Alguazil maior, de treinta y seis; Tomás Ximénez, labrador y peritto, de sesenta; y Juan Casimiro Díaz, de quarenta y seis; y Joseph Xauier López Xijón, escribano de Ayunttamientto, de treinta y dos años; y lo firmarán los que supieron (a exzepción del dicho don Juan Francisco Criado, teniente de cura), con su Merzed y por los que no supieron firmar lo aze un testtigo que lo fueron Thomás de Flores, Diónisio de Orttega y Anttonio Benítez, vezino de esta villa. Doy fee.

lizenciado don Manuel Joera y Menchero. Seuasttián Garzía. Seuasttián Neuado. Alfonso Díaz. Juan Casimiro Díaz. Alfonso Ramírez. Don Joseph Xavier López Xijón. Y por los que no superon firmar: Thomás de Flores. Ante mí Gaspar Truxillo Espinosa.



43. FUENLLANA ⁽²⁸⁾

(Fuenllana)

En la villa de Fuenllana, en treintta de octubre de mill settecientos zinquenta y dos años, el señor don Francisco de Herrera y Navarro, Cavallero del Orden de Santtiago, Governador y Justticia mayor de Villanueva de los Infantes, Theniente de los Reales Battallones de Marina y Juez Subdelegado por el señor Inttendentte General de esta Provincia de la Macha, para la execución de la Diligencias perttenecientes al esttablecimientto de una sóla Única Conttribución en conformidad de lo prevenido por el capítulo quartto de la Real Instrucción establecida para la averiguación de los efectos sobre que pueda fundarse en lugar de las Renttas Provinciales, a que han de reducirse, y de las diligencias que sobre ello ha practticado su Señoría, con los Alcaldes y Regidores de esta dicha villa, y su escrivano de Ayunttamientto para la elección de las personas prácticas ynteligentes, noticiosas y de la mexor opinión, pasó a recibir a todos juramentto por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de derecho, y la hicieron, como requiere, ofreciendo decir verdad, sobre lo que les fuere pregunttado.

Y para que más bien conste de los nombres, empleos, y oficios de todos los concurrenttes y juramenttados son a saver: los señores Pedro de Santtos Pizarro, Alcalde ordinario; Juan Joseph Gómez Cornexo y Juan Cano Catthalán, Regidores; Fernando Gallego, ProcuradorSíndico General; y Miguel Marín de Moya, escrivano de su Ayunttamientto; don Francisco Sánchez de las Heras, Juan Salido, Luis Martíñez Pedregal, Jacintto Carrasco, y Ignacio Laguna Salido, personas prácticcas, noticiosas e ynteligentes, tantto en labraduría, que es su principal exercicio, calidades de tierra, sus cantidades, fruttos y cultura, quantto en el número de personas de esta población, sus artes, comercios, grangerías, ocupaciones y utilidades de cada uno.

Y esttando así juntos todos, y convocados con el señor don Manuel Moreno Lozano, cura propio de la Yglesia parroquial de esta dicha villa, en virtud del recado de urbanidad, que yo el presentte escrivano le he dado de orden de su Señoría, fueron pregunttados todos por thenor de las pregunttas que comprehende el Yntterogattorio, que en el pliego impreso se pondrá por caveza, y las respuestas que sobre todo su contthenido, y cada uno de sus partticulares dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la población

A la primera preguntta de dicho Intterrogattorio dixerón que esta villa se llama Fuenllana.

²⁸ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_231/254 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE. Leg. n^o 688. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-68T4-BNV?wc=MDNH-G6X%3A166169201%2C167249501%2C167260701&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa es una de las que se comprehenden en el parttido del Suelo y Campo de Monttiel, territorio y Orden del señor Santiago, y que no reconoce más señor que a su Majestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo de dicha Orden y Cavallería, a quien perttenecen los derechos de **Alcavalas, Zienttos y Servicio Millones** y sus impuesttos por los quales se halla encavezda de presentte en la cantidad de tres mil cientto y zinquentta reales por año.

También toca y perttenece a su Majestad en esta villa, el **valimientto de arbittrios** que es el quattro por cientto de todo el valor anual de los pasttos de que usa en calidad de tales, que importa, en cada un año, doscientos y quarentta rreales de vellón.

El **contingente de aguardiente** por el que paga esta villa zinquentta reales cada año.

El derecho de **quartto en libra de xavón**, que paga así mismo cada un año, quarentta y cinco rreales de vellón.

Y también percive su Majestad todos los derechos correspondientes a **Renttas Generales**, cuja importtancia será como mill y quinientos rreales cada un año.

Y no hacen memoria de otra cosa concerniente a esta preguntta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dixerón que el todo del término de esta expresada villa y su población ocupa, de levante a poniente, una legua; y del nortte al sur, una legua y tres quarttos; y cinco leguas y media de circunferencia. Sus linderos, al sur y norte, con el término de la villa de Monttiel, al levante con el de la Villahermosa, y al poniente con el de Villa Nueva de los Infanttes, y la figura que tiene constta al principio de el libro primero en papel separado.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta preguntta respondieron que las tierras comprhendidas en ttodo este término por lo general son de secano, a excepción de algunos corttos pedazos que se riegan con el agua corriente del arroyo del *Torttillo*, y otro pedazo que se riega con una noria, aunque el desttino de todas es sólo para sembradura de trigo o zevada, y de preciso cultivo.

Y así mismo ay en este término un sólo pedazo planttado de viña, y otros de pastto, que ninguno produce ni fructifica más de una cosecha al año, pues las tierras de **sembradura y secano**, de primera calidad, como también las de regadío, de que sólo se usa en años calamittosos y escasos de aguas, por ser mui cortto el caudal de dicho arroyo, producen con un año de intermedio para la barbechera y descanso; las de segunda calidad, producen quattro cosechas en ocho años contados los quattro de barbechera, y después descansan liegas otros quattro, con que resultan quattro cosechas en doce años; las de tercera calidad producen dos cosechas en quattro años conttados los de barbechera, y después se les dan otros seis años de descanso, con que resulttan dos cosechas en diez años, y se continúa en lavor por la misma orden.

Y la plantada de **viña** produce sólo una cosecha de vino todos los años.

Y por lo que hace a las tierras de **pastto** no producen más que esttos por no ttener monttes alttos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta respondieron que las especies de tierras que llevan declaradas ay tres calidades, que son: primera, segunda y tercera, exceptto las corttas de regadío que todas son de primera.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta preguntta respondieron que en las tierras expresadas no ay más planttío de árboles que el cortto pedazo de viña que dexan declarado en la quartta preguntta.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que respectto de no haver en las tierras que dexan declaradas más planttío de árboles de ninguna especie que el zittado pedazo de viña, este se halla puesto en tierra de tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que dicho planttío está puesto a hileras por toda su extensión.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta preguntta respondieron que la medida de tierras que se usa en esta villa y su término se llama cuerda de marco real, que constta de quinientos y settenta y seis estadales de a diez y seis varas castellanas en cuadro, que componen nueve mill doscientos diez y seis varas superficiales, y está recibido generalmente que en cada cuerda de dicho marco en tierra de primera calidad y de regadío, bien sea a noria o con el agua de dicho arroyo, se siembran una fanega y nueve zelemine de trigo, o dos fanegas y media de zevada; y en las de primera calidad de secano se siembra fanega y media de trigo, o dos de zevada, y en cada cuerda de segunda calidad se siembra una fanega y tres zelemine de trigo, o fanega y media de zevada; y en las de tercera calidad se siembran nueve zelemine de trigo, quatro y medio de centeno, o una fanega de zevada.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta preguntta respondieron que, según el conocimiento que tienen, e ynformes que para ello han tomado, les parece que el todo del término y su comprensión, se compone de nueve mill trescientas treintta y cinco cuerdas y dos zelemine:

De **regadío** a noria y con agua corrientte, cinco cuerdas y tres zelemine.

De **quifiones para verde**, veintte cuerdas y un zelemín.

De **primera calidad de secano**, ochocientas y quince cuerdas.

De **segunda calidad**, también de secano, tres mill settecientas sesenta y dos cuerdas y quatro zelemine.

De **tercera calidad** así mismo de secano, un mill nuevecientas sesenta y cinco cuerdas.

Planttadas de **viña**, también de tercera calidad, ocho cuerdas y seis zelemine. **Yncultas por naturaleza**, trescienttas sesentta y una y seis zelemine.

De tierras de dehesas de **pasttos**, dos mill y cattorçe cuerdas, y ttrescienttas ochentta y una y seis zelemine, también de pastto comprehendidas en las veredas que llaman de *Peñaflor*, *la Alta de los Pozos*, *Prado del Barranquillo* y otro pedazo en el sittio que llaman las *Cavezaz*, los quales dichos pasttos están inclusos en los quarttos que esta villa goza en calidad de arbittrios, Y las dos cuerdas resttanttes empedradas de guijarro que sirven para **heras de emparvar**, que es quantto pueden exponer sobre esta preguntta.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los fruttos que se coxen en este término son: trigo, cevada y centeno y un poco de vino, que produce la viña explicada, aunque esta no es de vecino de esta villa.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta respondieron que los frutos que produce una cuerda de tierra, con ordinaria cultura, unos años con otros, con distinción de especies son a saver: Cada cuerda de tierra de primera calidad de **regadío**, vien sea a noria o bien con el agua corriente del zittado arroyo de que sólo se usa en tiempos calamitosos como el presentte, produce, en seis años, tres cosechas de trigo o zevada, por ser precisos los otros tres para el cultivo y barbechera y en cada una, nueve fanegas de trigo o quince de cevada que corresponde en cada un año, quattro fanegas y media de trigo, o siete y media de zevada.

Cada cuerda de **quiñones para verde y de secano** respecto de que su frutto no llega a perfectta sazón, regulan su productto por doce fanegas de zevada cada un año.

Cada cuerda de **primera calidad y secano** produce, en seis años, tres cosechas de trigo o zevada por ser también precisos los otros tres para la barbechera, y en cada una siete fanegas y media de trigo, o doze de zevada, que corresponde en cada un año tres fanegas y nueve celemines de trigo o seis fanegas de cevada.

La de **segunda calidad**, que produce en seis años dos cosechas de trigo o cevada por ser precisos dos años para el barbecho y otros dos de descanso y en cada una de dichas dos siembras, zinco fanegas de trigo, o siete y media de zevada, que corresponde a cada uno de dichos seis años, una fanega y ocho zelemine de trigo, o dos fanegas y media de zevada.

Cada cuerda de tierra de **tercera calidad** de la misma especie produce en diez años dos cosechas de trigo, zenteno o zevada, por ser precisos dos años para el cultivo y barbechera, y otros seis de descanso, y en cada uno, dos fanegas y tres zelemine de trigo, tres fanegas de centteno o quattro de cevada que corresponden a cada uno de dichos diez años, cinco celemines, quarttillo y medio de trigo y un dozavo de otro quarttillo o siete zelemine y medio quarttillo de zenteno, o nueve zelemine dos quarttillos y quattro dozavos de otro quarttillo de zevada.

Cada cuerda de tierra planttada de **viña**, con mill vides de tercera calidad, como lo es la única que se enquentra en este término produce, cada un año, diez arrovas de vino.

Cada cuerda de **tierra empedrada para hera** de emparvar produce de utilidad, cada un año, ciento y ochentta y quattro reales de vellón que corresponden a veinte reales de vellón por cada mil varas.

Cada cuerda de **pastto** en los de la dehesa *Vieja*, propia de esta villa, computtados unos con otros, los de su comprensión producen de utilidad cada un año quarentta maravedíes de vellón; y los de la dehesa de la *Serna*, propia así mismo de este dicho Concexo, baxo cuio

nombre se comprehende lo que llaman *Marallal*, *Carrascal* y *Cañada Chica* y producen de utilidad cada un año también a quarentta maravedís de vellón.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta respondieron que respectto de no haver árboles algunos como queda dicho no hacen regulación de su productto.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta respondieron que el valor que ordinariamente tienen los frutos que producen las tierras de este término, computtados un año con otro, es: cada fanega de trigo, diez y ocho reales; la de cevada, siete; y la de centteno, diez; y cada arrova de vino, seis.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta dixeron que los derechos impuestos sobre esta villa son **Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo, Votto de Santiago y Merced de Amigos** y sus perttenencias son a saver:

Al Rey nuestro señor y su Mesa Maestral de este parttido de Santiago perttenece el **Diezmo** entero en todas las especies de fruttos que se cogen y crían en este término, de las quales se saca la décima que corresponde al Real Conventto de Santtiago de Uclés y el Tercio Diezmo a la dignidad Arzobispal de Toledo.

La **Primicia** que corresponde a la Encomienda de Basttimenttos de Montiel de que es Comendador el Marqués de Croix.

El **Votto de Santiago** a la Yglesia Catthedral de la ziudad de Composttela

Y la **Merced de Amigos** al Real Hospittal de Santtiago de los Cavalleros de la dicha ziudad de Toledo.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta respondieron que la cantidad de fruttos, a que suelen ascender los referidos derechos de cada especie, computados por un quinquenio, son a saver:

A dicha Mesa Maestral asciende, en cada un año, a zientto settenta y siete fanegas, un zelemín y tres quarttillos de trigo; zientto quarentta y seis fanegas, un zelemín y un qurttillo de zevada; veintte y una fanegas y siete zelemines de centteno.

El **Diezmo** de Ganado menudo en que se incluie el de lana y vino, asciende, en cada un año, a quattrocientos quarentta y seis reales y veintte y tres maravedís.

Y el Diezmo de los pasttos de Propios y arbitrio de que esta villa usa en virtud de Reales Facultades, asciende en cada un año, a mil zientto sesenta y siete reales de vellón.

El **Tercio Diezmo**, pertteneciente a dicha dignidad de Toledo, a zinquentta fanegas de trigo, treintta y cinco de cevada, y siete de zentteno y doscienttos rreales en espezie.

La **Décima**, pertteneciente a dicho Real Conventto de Santhiago de Uclés, asciende, en cada un año, a diez y nueve fanegas de trigo, quince de cevada y dos de centteno; y a zientto y ochentta y seis reales en espezie.

La **Primicia**, correspondiente a dicha Encomienda de Basttimenttos asciende en cada un año a quince fanegas y seis zelemines de trigo, trece fanegas y nueve celemines de cevada y seis fanegas y un zelemín de centteno.

La **Merced de Amigos**, pertteneciente a dicho Hospittal de Santhiago de los Cavalleros de dicha ziudad de Toledo, asciende, en cada un año, a seis fanegas de trigo.

Y el **Votto de Santhiago** asciende, en cada un año, a otras seis fanegas de trigo, sobre ttodo lo que se remitten a las zertificaciones de las respectivas Conttadurías y demás oficinas donde corresponde.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su término no ay minas, salinas, molinos arineros, ni otros artefactos que los pedazos de tierra empedrados para heras de emparvar, cuia utilidad dexan explicada.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dixerón que en el término de esta dicha villa no ay esquilmo ni esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dixerón no hauer en este término colmenas algunas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta respondieron, que las especies de ganados que ay en esta villa y su término son: yeguas, cavallos, machos, mulas, jumenttos, bueyes, vacas, terneros, ovejas, carneros, corderos y algunos cerdos y no tiene ningún vecino de esta villa cavaña ni yeguada que pastte dentro ni fuera del término.

Y pasando a regular en el modo posible de su comprehensión y conocimientto, por alguna experiencia ayudada de ynforme, razón y quenttas que han tomado y pasado con otras personas de la mayor inteligencia en el tráfico de la labor, traginería y grangería de ganados, baxo el poco más o menos, hallan que su respcttivas utilidades salvo contingencias, hecha quentta de las cavezas que de día en día perecen por los malos años y temporales, enfermedades y lovos, entre años fértiles, medianos y estériles, de buen y mal temperamento, uno con otro, con dedución de impenso y sin él, es utilidad de cada especie por caveza, con distinción, a saver:

Un **buey o vaca de labor**, incluso el gastto de su manuttención de pastto, grano y paja, zientto y zinquenta reales y sin él, sesenta.

Una **mula, macho, cavallo de labor**, incluso su mantenimiento de grano y paja, herraduras y otras cosas, así mismo utiliza, por año, a su dueño, doscientos y zinquenta reales y, sin él, cien reales y lo mismo si se dedican a otro travaxo.

Un **pollino domado** para el servicio de la labor incluso su manttenimientto de grano y paxa, herraduras y otras cosas, da de utilidad, doscientos rreales y sin él, settenta y cinco; y lo mismo en qualquier otro servicio.

Una **pollina domada**, haciendo la quentta de una cría en dos años incluso el valor de la mitad que la corresponde en cada uno, incluso el manttenimientto de grano, paja, herradura y otras cosas, utiliza doscienttos rreales y sin él, settenta; y los mismo en otro servicio.

Una **pollina** supuestto su valor de sesenta reales al destetto y cumplir un año, aumentta su valor hastta dos, treintta rreales con gastto de manttenimientto, y sin él, diez; de dos hastta tres años aumentta su valor, con gastto, zinquenta reales, y sin él, treintta, de forma que en

esta edad y sazón, para venta y aplicarla a su trabajo, es todo su valor, ciento y cuarenta reales de vellón.

Una **baca cerril**, haciendo la cuenta de una cría en dos años y por su valor cien reales le corresponde por año cincuenta, incluso el valor de sus pastos y, sin él, treinta.

Un **añojo** supuesto su valor de cien reales en el destete, y cumplimiento de un año hasta dos aumenta su valor, incluso el mantenimiento, treinta reales y sin él, quince y hasta cumplir tres años aumenta su valor treinta y cinco reales, incluso su mantenimiento, y sin él, quince, de forma que en esta edad y sazón para venta o aplicarla para cría o al servicio de la labor es todo su valor ciento sesenta y cinco reales de vellón.

Una **yegua de vientre**, haciendo la cuenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías y en ellas por deberse cubrir al tercio, conforme a la Real Pragmática, dos mulletos y un potro, que regulados el valor de aquellos, cada uno por cuatrocientos y cincuenta reales y este por ciento y cincuenta, da de utilidad por año, incluso el mantenimiento de pasto, guarda y caballo, ciento setenta y cinco reales y sin él cuarenta.

Un **muletto**, supuesto su valor de cuatrocientos y cincuenta reales al destete, y cumplimiento de cuatro meses hasta un año, aumenta su valor ciento y cincuenta reales, incluso el mantenimiento de su destete, pastos y guarda y, sin él, cincuenta; de un año hasta dos, aumenta su valor otros cien reales de vellón, incluso el mantenimiento y costo de guarda y pasto, y sin él, cuarenta; de dos para tres años aumenta ciento y veinte reales, incluso su impenso, y sin él cincuenta, de forma que en esta edad y razón para su venta su valor ochocientos y veinte reales.

Un **potro** supuesto su valor al destete y cumplir cuatro meses por ciento y cincuenta reales, aumenta su valor hasta el año, incluso el mantenimiento y guarda, setenta reales y sin él, treinta; de un año hasta dos, aumenta ochenta reales incluso su mantenimiento y guarda, y sin él, treinta, y hasta cumplir tres años aumenta otros cien reales, incluso su mantenimiento, y sin él doce, de forma que hallan en esta sazón para aplicarle al trabajo o venta es todo su valor cuatrocientos reales de vellón.

Una **oveja** haciendo la cuenta de una cría en dos años y por su valor quince reales, le corresponde por año siete y medio, a que se acrecen tres y medio por la lana y añinos y es toda su utilidad, once reales, incluso el mantenimiento de pasto, sal y guarda, y sin él, cinco reales; y respecto de que aquellas ovejas que tienen y poseen los vecinos que llaman atageros producen también la leche y queso de que se utilizan a su tiempo, regulan la utilidad de estas, por razón de este esquilmo, en tres reales de vellón por cada una, con que resultan catorce reales, como también si algún otro vecino esquilmasse en dicho fruto, lo que no está en práctica en esta villa es entre los ganaderos por no tener proporción para ello.

Un **cordero** supuesto su valor al extremo y separación de la madre por quince reales, a la sazón de primal, aumenta su valor con la lana diez reales, incluso su mantenimiento, y sin él cuatro; a la sazón de andosco aumenta su valor once reales incluso su mantenimiento y sin él, cinco, a la sazón de tres años, aumenta su valor con la lana diez reales, con la dicha costa, y sin ella, cuatro, de forma que teniendo tres sazones para su venta en la de primal vale veinte y cinco reales; en la de andosco, treinta y seis; y en la de tres años cuarenta y seis reales.

Una **lechona** de cría da tres lechones, su valor de cada uno al destete, diez reales y por todo utiliza treinta reales, incluso el mantenimiento, y sin él, diez.

Un **lechón** supuesto su valor al destete, diez reales, hasta cumplir un año, aumenta quince reales con costa y guarda, y sin ella cinco, hasta dos años aumenta doce reales, incluso costa y guarda, y sin ella, cuatro, y lo mismo hasta tres años, de forma que para su venta vale cuarenta y nueve reales y engordándolo para carne aumenta su valor, con costa, sesenta reales y sin ella, treinta.

Y no pasan a regular productto a los **garañones** respectto de que va embevido en la utilidad de las yeguas.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que el número de vecinos de que se compone esta villa, incluso los pobre de solemnidad, es de zinquenta y uno; y no ay alguno en las casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta dixerón que esta villa y su población se compone de treinta y siete casas havitables, de mui corta havitazi3n, y con mucha necesidad de reparos para sostener las ruinas que amenazan, y quatro sitios que demuestran por su decadencia haver sido de casas y no tienen carga alguna de las que previene esta pregunta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta respondieron que los Propios que tiene esta villa y su común son:

Una dehesa boyal llamada la *Vieja*; y otra, llamada la *Serna*, baxo de cuyo nombre comprehende lo que llaman *Marañal*, *Carrascal* y *Cañada Chica*.

Y las casas de Ayuntamiento

Cuyo productto annual asciende, cada un año, a quatro mil y quinientos reales de vellón en esta forma: los pastos de la zittada dehesa *Vieja*, se arrienda, en cada un año, en dos mill reales de vellón por un agostadero, quedando su invernadero a beneficio de este común y sus reses de bacuno para lavor y vaganzos; y los pastos de la zittada dehesa de la *Serna* con sus agregados producen, cada un año, dos mill y quinientos reales de vellón sobre que se remiten a la justificación que sobre el continendo de la pregunta se deberá dar.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dixerón que los arbitrios de que usa esta villa, en virtud de Reales Facultades, son diferentes quartos de agostadero en tierras propias de vecinos particulares, comprendidas en su propio término, que todos, anualmente, producen cinco mill settecientos y veinte reales de vellón en esta forma:

El quarto llamado *Casa de Madrid*, mill ochocientos y veinte reales.

Otro llamado *Carrasquilla*, mill y ciento.

Otro *Rubiales*, mill

Y otro llamado *Navas*, mill y ochocientos.

Cuios arbitrios se concedieron temporalmente y subsisten por no haverse podido conseguir el fin de su concesión que fue para la redención y pago de réditos de un censo principal de quinientos setenta y tres mill trescientos y un maravedís, a causa de los Reales valimientos que ha havido en dichos arbitrios; catorce por ciento de Alcavalas que de ellos se pagan, y Décima a la Mesa Maestral de este partido.

25. *Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta pregunta respondieron que los gastos que se causan y satisfacen por esta villa de su caudal de Propios son a saber:

A dicho señor cura quatrocientos y quatroenta reales de vellón cada un año, de los cuales pertenece la mitad a Pedro Manrique, sacristán, por razón de ayuda de costa por el cumplimiento de los **votos que tiene esta villa**.

Al **predicador de Quaresma**, trescientos reales.

Por limosna y gasto de cera en las nueve **Misas de la Espectación**, da en cada un año, sesenta y seis reales de vellón.

Y también da, por costumbre antigua y loable, doscientos y veinte reales de vellón cada un año al mayordomo del Santísimo Sacramento para ayuda a la fiesta de **Corpus y Minervas**.

A los **Santos Lugares de Jerusalén** la limosna acostubrada de veinte y nueve reales y catorce maravedís.

Para el gasto anual de la función de **Candelaria** cien reales de vellón.

Al predicador de la **Bula de la Santa Cruzada**, veinte reales.

Al **escribano** de este Ayuntamiento por los repartimientos, quantas, elecciones y decretos paga de ayuda de costa cada un año, trescientos reales de vellón.

Al **mayordomo del Conzejo** sesenta reales de vellón.

De **yngulaciones**, cada quinquenio, con los derechos de gastos de ayuda y comida, mill y quinientos reales, que corresponde cada año trescientos reales de vellón.

De **gastos de residencia y penas de ellas** que paga este Conzejo, por no tener sus individuos sueldos algunos, quinientos reales de vellón cada un año.

A la **audiencia de Mesta**, doscientos reales cada un año.

A los señores **Alcaldes Maiores de Villa Nueva de los Infantes**, cinquenta reales, cada un año, por razón de ayuda de costa.

También paga esta villa noventa reales de vellón por el **contingente de aguardiente, y quarto en libra de xavón**.

Por el **acopio de sal** que se hacen en las reales salinas de Pinilla, treinta reales de vellón.

De gastos de **veredas, aderezos de fuentes** como son la del *Crespo* y la del *Caño*, limosnas que se acostumbran dar a **christianos nuevos, papel sellado y común**, gastos de **mojonera** y de algunos recursos que se ofrecen en la corte y en la villa de Almagro para las libranzas de los maravedís de las causas de adbitrios y otros gastos indispensable, que los regulan todos por mill y cien reales cada un año.

26. *Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A esta pregunta respondieron que los cargos de justicia que tiene el caudal de Propios y común de esta villa son a saber:

A la Mesa Maestral, de este dicho partido, por el tributo llamado **Pedido Yantar**, el que tiene entendido fue establecido por los señores grandes Maestres en señal de feudo y reconocimiento al supremo dominio que tubieron en este territorio, paga, en cada un año, sesenta y nueve reales y veinte y nueve maravedís de vellón.

También paga a dicha Mesa Maestral la **Décima de todo el valor de la venta de sus pastos de Propios** que, según el que oy tienen, importa, cada un año, quatrocientos y cinquenta reales de vellón.

También paga a la **Encomienda de la Ossa de Montiel**, sesenta reales de tributo perpetuo cada un año, baxo del qual se la concedió la dehesa de la *Serna* que va expresada.

Así mismo paga a don Gabriel Carnicero, presbítero de Infantes, dos mill doscientos sesenta y nueve reales y treinta y un maravedís de vellón de rédito y tributo en cada un año, por un

zenso impuestto a su favor, su principal ochentta y dos mill cientto y dos rreales y treintta y dos maravedís, a razón de noventta y quattro maravedís por cada zien reales, cuio zenso impusieron y subrogaron a favor de dicho presbítero en el año pasado de settecientos zinquentta y uno para con su importte redimir otros censos antiguos que tenía esta villa de igual canttidad aunque con mayor aumentto en sus réditto.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta respondieron que el Servicio Ordinario que paga esta villa a su Magestad, importta en cada un año, ochentta y quattro rreales, los que se repartten entre los vecinos del estado general de ella.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta dixerón que en esta villa no ay más empleo, Alcavala ni otras renttas enagenadas que la escrivanía de Ayunttamientto de ella, la qual perttenece a Miguel María de Moya, vecino de Villa Nueva de los Infanttes, por compra que este hizo a Miguel Clavero, vecino de la de Torre Nueva, ignorando el motivo de su primitiva concessión y no el que dicho oficio está valuado y estimado en tres mill rreales de vellón; y que lo que produce, en cada un año, sirviéndolo como lo sirve su posehedor en trescienttos rreales de vellón y la escrivanía pública que perttenece a la Mesa Maestral de este parttido sobre que ignoran el mottivo y causa de su perttencia.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ni su término no ay tavernas y mesones, tiendas ni lo demás que expresa.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dixerón que en esta dicha villa no ay hospittal alguno.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que no ay en esta villa cambista, ni mercader mayor, ni por menor, ni persona alguna de las que comprehende la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta respondieron que de las personas que comprehende sólo ay, en esta villa, un **sachristán** de su parroquial, llamado Pedro Marttínez a quien regulan de utilidad anual, mill rreales de vellón; y un **escrivano de Ayunttamienttos**, llamado Miguel Marín de Moya, a quien se regula de utilidad anual trescienttos rreales de vellón.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta respondieron que en esta villa ay catorce **labradores** y se les considera de ganancia o utilidad diariamente tres reales a cada uno; seis **mayorales** a los que se les haze la misma regulación que a antezedentes; seis **ayudadores**, su utilidad diaria dos reales a cada uno; y seis **zagales**, su utilidad a cada uno al día un real.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dixeron que en esta villa no ay persona alguna de las comprende como se infiere de la respuesta antecedente.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta respondieron que en esta villa ay catorce **jornaleros** y el jornal diario se paga comúnmente a tres reales de vellón, aunque en la mitad del año no se ocupan por no haver en qué.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dixeron que en esta dicha villa ay cinco pobres de solemnidad en que incluyen quatro viudas.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay ninguna persona de las que contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta dixeron que en esta villa sólo ay dicho señor cura de su parroquial.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay un Convento de Religiosos Agustinos calzados cuyo número se compone de siete sacerdotes, quatro legos y un donado.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

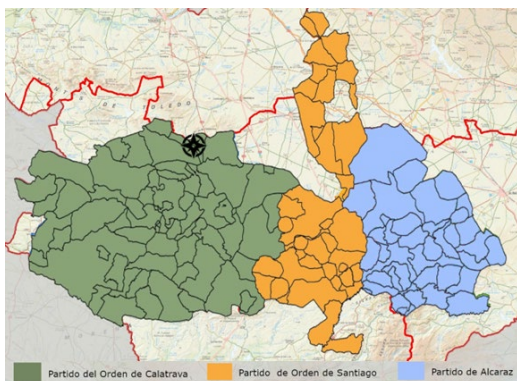
A esta dixeron que en esta villa y su término no tienen noticia haya finca o renta alguna correspondiente a su Magestad, esta de las Generales y Provinciales.

En cuya conformidad se concluyeron el Ynterrogatorio y todos los concernientes contenidos en la caueza de ellas, expresaron haverlas dado bien y fielmente, y que para ello no han tenido respeto ni contemplación humana, si que lo han hecho según su leal saver y entender y que

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

no tienen notticias ni hacen memoria de ottra que sea anexa o incidentte a los partticulares que incluien ttodo, so cargo del juramentto que llevan fecho, en que se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron con su Señoría los que supieron, a excepción del dicho señor cura, y por los que dixerón no saver firmó un testigo, en la villa de Fuenllana en veinte de marzo de mill settecientos zinquentta y ttres años.

Don Francisco de Herrera y Navarro. Pedro de Santos. Juan Joseph Gómez Cornejo. Juan Cano Cathalán. Miguel Marín de Moya. Luis Martínez Pedregal. Jazinto Carrasco. Ante mí, Miguel de Moya Carnizero.



44. FUENTE EL FRESNO ⁽²⁹⁾

(Fuente del Fresno)

En la villa de Fuente el Fresno, en veintte y un días del mes de Noviembre de mil settecientos cinquenta y uno, el señor don Juan de Zufre Ramírez de Arellano, Juez Subdelegado de Calatraba, Jentil hombre de Cámara, con llave de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Exércittos de su Magestad, Comandante e Inttendente General del Exército y Provincia de la Mancha, Governador militar y Políttico de la villa de Almagro, en conformidad de lo prevenido en el artíículo quarto de la Real Instrucción y órdenes de su Real Junta, pretteneciente a la Única Contribución, en orden a la información general justificativa que, para su efecto, se deve hacer de las tierras, con distinción de sus especies y calidades, ganado y demás haveres que en su povlación y ttérmino tienen sus vecinos y terratenientes, como también del personal facultativo y demás comprehendido en esta villa, y para que a este fin respondan a el thenor y forma yndividual, expresión de las quarentta preguntas que contiene el precedente Interrogatorio ympreso, señalado con la letra A, hizo comparezer, en las Casa de su audiencia, a saver: Fernando González y Bernardo González, Alcaldes ordinarios; Juan Julián López y Romualdo Gómez Casero, Rejidores; Joseph Navarro y Joseph Aguilar, estos ancianos, peritos e intteligentes, de prácticto conocimiento, assí en las especies, calidades y canttidades de tierra que hay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas, sus artes, tráfcicos y granjerías, y generalmente las utilidades que a cada uno produce su yndusttria y trabajo, y a todos, su Merced recibió juramento que hicieron, por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, en forma de derecho, y vaxo de él ofrecieron decir verdad, según que lo comprehendieren, supieren y entendieren de todo quanto les fuere preguntado.

Y esttando todos junttos y congregados con el señor don Ignacio Manzano, presvíterro, cura propio de la parroquial de estta villa, combocado a este fin, por recado corttesano, que su Merced la hizo pasar en persona del escrivano de estta comisión, con su asisttencia, interrogó a los expresados concurrentes por el thenor del cittado Intterrogatorio impreso, en la manera siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta respondieron que la población se llama Fuente del Fresno.

2. Si es de realengo o de señoría, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

²⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_207/230 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n.º 689. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HY-68TH-H84?wc=MDNH-T3D%3A166169201%2C167225401%2C167274901&cc=1851392>

A esta pregunta respondieron que esta población es de señorío y pertenece a la Escelentísima Marquesa de Malagón, Duquesa viuda de Santistevan, quién percibe los derechos siguientes: El valor que rredittúan, en venta, las **yervas de invernaderos**, los quintos nomvrados de la *Hormiguilla, de Pedro de la Fuente, de las Mesas, y Huerta del Cura*, y la mitad del de el *Azebuchar*, que la otra mitad comprehende el término jurisdiccional de Malagón, y su producto, por quinquenio, según sus arrendamientos, a que se remitten, quatro mil novecientos y sesenta reales de vellón.

Las dos partes de ttres del **Diezmo de trigo, cevada y centeno**, que de su término, que se paga de diez una, y, sobre poco más o menos, regulado por quinquenio, aszenderán a doscientas fanegas de trigo, a ciento y sesenta de cevada y a quinze de centeno.

El **Diezmo enttero del ganado cabrío**, que assí mismo se paga de diez uno, y por quinquenio, producirá, en cada un año, según ttienen enttendido, quarenta y seis cabrittos.

El **Diezmo enttero del ganado lanar**, que por la misma regulación de quinquenio, produce, en cada un año, catorze corderos.

El **Diezmo entero de lana**, según se hallan informados, ha correspondido por quinquenio a dos arrovas en cada un año.

El **Diezmo entero de queso** de ovejas y cabras, en la misma conformidad, consideran el producto del primero, a media arrova, y el segundo a quatro arrovas.

El **Diezmo enttero de enjambres** de vecinos de esta villa, que se hallan en el término jurisdiccional de ella, ascenderá, por quinquenio, según hacen quenta, quatro enjambres.

El **Diezmo enttero de la azeyttuna**, que assí mismo es de diez, una, consideran producirá, por quinquenio, setenta fanegas de azeyttuna, y por ellas, en azeytte, a razón de tres quartos de arrova por cada una, cinquenta y dos arrobas y media.

El **Diezmo enttero de Minucias menores**, que se compone de hortaliza y alcaceres, pollos y cerdos y dos partes del de vino, las que por su poco producto se incluyen en esta rama, producirá, por quinquenio, ttrescientos y sesenta reales de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el territorio que ocupa este término es quatro leguas de levante a poniente; y del norte al sur, por partes, una legua, y por partes un quarto de leguas; y de circunferencia diez leguas y media de hora por legua; que linda a levante con término de Villarrubia; a poniente con monttes de Toledo; al norte con término de Consuegra, Conventuales de San Juan y Guadalerzza; y al sur con término de Malagón; y que su figura es la de el margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las especies de ttierra que hay en este término son de regadío y secano.

Las de regadío, por fuente y noria, de semvradura y horttaliza; las de secano de semvradura, de planttío de viña y olivos, y otras yncultas, que sirven para pastos, en que se yncluyen una dehesa y ttres quintos y medio.

Que las **de hortaliza** produce dos frutos, uno de hortaliza y otro de alcazer, al año.

La de **sembradura de secano** de primera y segunda calidad da un fruto, con un año de ynttermedio de descanso; y la de ttercera calidad de semvradura secano, le da con tres años de descanso.

La tierra plantada de **viña y olivos** produce dos frutos por año; la de solo viña uno y lo mismo la de olivos solos.

y la restante es tierra **ynculta de pastos**, parte poblada de maraña, parte de monte y raso y parte de pedruzas y sierras que componen una dehesa y tres quintos y medio.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío de Hortaliza es de buena y mediana calidad, y la de sembradura de regadío, de sólo buena.

La de sembradura secano lo es de buena, mediana, y de inferior calidad.

La de viñas y olivos de sólo de la inferior, y la de pastos de mediana y de inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no hay otro plantío que el de viñas y olivos, algunos frutales y álamos negros.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales y álamos negros se hallan plantados en tierra de regadío y las viñas y olivos en la de inferior calidad de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales y álamos negros que tienen declarado, se hallan sin regla a sus márgenes y regueras, y que el plantío de viñas y olivos, extendido en toda la tierra, a regla y sin ella con algunas marrazas.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de que se usa en este pueblo es fanega de puño, y corresponde: a una de siembra de trigo, a una y media de cebada, y a tres celemines de centeno, y por esta razón la de tirar el grano en unas más que en otras no pueden comprender las varas o pasos que cada una puede tener en cuadro.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de esta villa comprenden tendrá, con corta diferencia, veinte y seis mil fanegas de tierra, de las cuales cuatro de **regadío** por fuente y noria, de estas: dos de hortaliza de buena calidad.

Quattro mil y seiscientas de **sembradura secano**, y de ellas quarenta de buena calidad, mil quatrocientas y cinquenta de mediana, y tres mil ciento y diez de inferior.

Trescientas fanegas plantadas de **vides y olivos** de inferior calidad, en las cuales de estas: treintta y seis de viña sola con dos mil y novecientas vides de buena calidad, dos mil y quinientos de mediana, y mil y trescientos de inferior.

Y las quarenta y quatro restantes de **olibos solos**, con quarenta de buena calidad, trescientos y ochenta de mediana, y novecientos de ynferior.

Veinte y un mil doscientas settenta y dos fanegas restantes de tierra **ynculta**, que sirve para pasttos, de las quales: tres mil tendrá la dehesa que llaman del *Cortijo*, que posee la villa de Malagón y es de mediana vondad; dos mil y doscienttas, el quintto de la *Hormiguilla*; seis mil el quinto de las *Mesas y Huerta del Cura*; seis mil el quinto de *Pedro de la Fuente*; quatro mil la mittad del quinto del *Azebuchar*; mas settentta y dos restantes de tierra yerma, que ésta, como los referidos quatro quinttos, es de ynferior calidad.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de fruttos que se cojen y crían en este ttérmino son: horttaliza, con alguna frutta, trigo, cevada, centteno, vino y azeytte, queso, lana, miel y cera, emjambres, cabrittos, corderos, bezerros, potros, pollinos y cerdos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta preguntta respondieron que, por regulación de quinquenio, cada fanega de ttierra de **regadío de hortaliza**, assí con agua de fuente como por noria, de buena calidad, producirá su horttaliza doscientos reales de vellón al año y la de mediana vondad, por lo mismo, ciento y cinquenta.

La de buena calidad de **semvradura rregadío por fuente**, en consideración a su disttancia de media legua de la población, que le quita el poderla esttercolar, y a la de la tierra que la ocupa el plantío de álamos negros, que tiene a sus márgenes, la consideran el productto sólo de seis fanegas de cevada anuales.

La de buena calidad de semvradura secano anual, llamada **herreñal** regulan producirá ocho fanegas de cevada.

La de buena calidad, de **semvradura secano**, con un año de ynttermedio de descanso, en seis años, le dan ttres siembras; dos de trigo, que producirá en ellas doce fanegas, y una de cevada y en ella ocho fanegas; la fanega de ttierra de mediana calidad de esta misma especie, con ygual cultura y siembras que la de buena, en los referidos seis años producirá diez fanegas de trigo, cinco en cada siemvra, y seis de cevada, y la fanega de tierra de ynferior calidad, con tres años de descanso, la regulan, en doce años, ttres siembras: una de trigo y en ella de producto tres fanegas, otra de cevada y en ella quatro fanegas, y otra de centeno y en ella dos fanegas. A cada fanega de ttierra de la **dehesa del Cortijo**, que dejan declarada en la respuestta décima, de mediana vondad sus pastos, según su arrendamiento por yvernadero, de dos mil y seiscientos reales de vellón, la corresponden veinte y nueve maravedís y cinco onzenos al año. Y a la de los tres quintos y medio (que dejan referidos en la misma respuestta a la preguntta décima, y que hoy posee la Excelentísima señora Marquesa de Malagón), de ynferior calidad sus **pasttos**, a veinte maravedís y un onzeno, a ocho maravedís y siete novenos, a ocho maravedís y tres dozavos, y a cinco maravedís y ocho dozavos.

Y a la **de yerma**, ynútil para semvradura, y aunque de partticulares su propiedad, la yerva que produce es a veneficio del ganado del común, por lo que, para el caso que convenga, la regulan en diez y siete maravedís de vellón.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no pudiendo regular el productto de cada fanega de ttierra plantada de viña y olibos, por la desigualdad de su orden, número de vides y olibos, que una

tiene más que otra e interpoladas sus calidades, lo executan por millares las vides y por cada cinquenta los olivos, considerando que cada millar de ellas, sin otro plantío, de la mejor vonda en su especie, en ynteligencia de que toda lo es de inferior, respectiue a otros términos, producirá anualmente, regulado por quinquenio, quinze arrovas de vino.

Un millar de vides de mediana calidad redituará diez arrovas de vino, y un millar de vides de inferior calidad fructificará ocho arrovas de vino.

Un millar de vides, que se halla con plantíos de olivos de buena calidad, consideran producirá doce arrovas de vino; un millar de mediana calidad redituará ocho arrovas; y un millar de vides de inferior calidad seis arrovas.

Cada cinquenta olivos de buena calidad, a regulación de un quinquenio, como las vides, producirán, un año con otro, diez arrovas de azeite; cada cinquenta olivos, de mediana calidad, redituará seis arrovas, y cada cinquenta olivos de ynfior, dará de fruto quatro arrovas.

Y que los árboles que están plantados a las márgenes de la tierra de regadío, consideran su producto de fruta a un real de vellón cada uno, por ser de inferior calidad. y a los álamos negros, los medianos con los ynfiores, por razón de tala de diez a diez años, medio real de cada uno al año.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, por la misma regulación de un quinquenio, consideran de valor: a la fanega de trigo, diez y ocho reales de vellón; la de cebada, ocho; la de zenteno, doce; la de queso de ovejas, veinte y cinco reales; y la de queso de cabras, doce; la de lana, treinta reales; la de miel, veinte y cinco; y la libra de zera, seis; un cordero, doce; un cabrito, catorce; un becerro, setenta; un pollino, quarenta; un pottro, ciento y cinquenta; y un cerdo, doce.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que las tierras del término, sobre los frutos que producen y crían, tienen ympuesttos los derechos de **Diezmos, Primicia y Votto del Señor Santiago**.

El **Diezmo** de trigo, cevada y centeno y el de el vino, pertenezcen, las dos partes de tres, a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón y la ttercera parte a diferentes dignidades, como son: a la dignidad Arzobispal de Toledo, a la de Arzediano de Calatrava, al Ylustre Cavildo, Obraría y fábrica de la Santa Primada Iglesia de Toledo.

El Diezmo enttero de todo género de ganado, de emjambres, de lana, de queso, de azeite, y de Minucias menores, como tienen respondido a la pregunta segunda, pertenece a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón.

La **Primicia** pertenece: dos partes a la fábrica de esta parroquial y la otra ttercera parte a la dignidad Arzobispal de Toledo.

El **Votto del Señor Santiago** pertenece a la Yglesia Catedral del señor Santiago de Galicia.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta respondieron que el **Diezmo** por entero producirá, un año con otro, trescientas fanegas de trigo, doscientas y cinquenta de cevada, veinte y una de centeno, cinquenta arrovas de azeite, dos arrovas de lana, y quatro de queso, quatro emjambres, quinze corderos, y quarenta y cinco cabritos; y que el Diezmo de Minucias menores suele arrendarse, un año con otro, en trescientos cinquenta reales de vellón.

La **Primicia** enttera ascenderá, según tienen comprehendido, a sesentta fanegas de trigo, a cinquenta y seis de cevada, y a diez y media de centeno.

El **Voto del Señor Santtiago**, que según hacen quentta por las juntas que tienen los lavradores y peujereros y noticia que han podido adquirir, produce, por arrendamiento, treinta fanegas de ttrigo, pagado en dinero a razón de diez y ocho reales de vellón, que importta quinientos y quarenta.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que no hay en esta povlación y término, molinos, minas, salinas, ni otros artes, que hasta treinta heras de emparbar que regulan, una con otra, a ocho reales.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término no hay esquilmo o esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que en este término havrá ciento y treintta y ttres colmenas y cientto y doze emjambres, las que perttenezan a vecinos de esta villa (sin propiedad de sitios respectivo ser la tierra de pastos comunes por lo que no les producen rédito alguno) a saver: quinze colmenas y quinze emjambres a Fernando González; diez y seis y seis a Bernardo González; tres y cinco a Juan García de las Campanas; doce y cattorze a Andrés Gómez Casero; tres y uno a Chirstóval Navarro; ocho y diez a Mattheo Rodríguez Chillado; dos y dos a Juan Navarro; seis colmenas a Pedro Thomás de Navas; cinco y cinco a Joseph Aguilar; dos y uno a Bernavé León Porzuna; cinco y seis a Francisco de Santtos, el mayor; diez y siete a Juan González de Lucas; quattro y doze a Francisco Gómez Casero; tres colmenas a Pedro Sánchez Villegas; diez y seis y catorze a Juan Gómez Casero; diez y seis a Francisco Navarro; una y dos a Paula Sánchez de León, menor de Francisco Sánchez; seis y quattro a Ana Rodríguez Chillado; quattro y dos a María González; y dos colmenas a María de Santos, viuda de Lucas González. Y que consideran de utilidad al dueño, por quinquenio, de cada dos colmenas un emjambre al año, que por su regular precio de onze reales de vellón, corresponde a cada una cinco y diez y siete maravedies; de miel tres libras, que valen tres reales; y de cera quattro onzas, que su valor es el de real y medio, cuias ttres partidas unidas componen la de diez reales de vellón y, rebajadas costtas, queda su utilidad al dueño ocho reales y diez y siete maravedies al año.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que en el término y fuera dél, hay, de vecinos de estta villa, cinco mulas; diez y seis yeguas, las cattorze de vienttre, que estas se cubren a el tercio; dos cavallos; doscientos y quinze bueyes; doscienttas y ttreintta y una bacas, todo este ganado de labor.

Ocho **yeguas de vienttre** y dos **machos** de tres años cerriles, que pastan fuera del término.

Settentta y una **bacas cerriles**, quarenta y dos **terneros y terneras**, seis **erales**, cuarenta y seis **utrerros**.

Treintta y dos jumentos, y ciento treinta y ocho **jumentas**, estas desttinadas para el servicio de labor y ganado.

Veintte y nueve jumentos y ttrece jumentas que se ocupan en traer leña y trajinar en carbón. Veinte y ocho **pollinos y pollinas** de diferenttes hedades sin domar de dos años avajo.

Mil seiscientas y ttres cavezas de **ganado cabrío**, de éstas un mil cientto y settentta y seis cabras, ynclusas sesentta y dos fuera del término; veintte y siete machos padres; doscientos settentta y seis primales; y ochentta y quattro zegajos y cabritos.

Seiscienttas noventa y ocho cavezas de **ganado lanar**, de estas: quinientas cinquentta y una obejas, doce carneros padres, sesentta y nueve primales y sesentta y seis corderos.

Cientto y settentta cavezas de **ganado de cerda**, de éstas: catorze cerdas de vientre, treinta y siete cerdos grandes, y cinquenta y seis pequeños.

Y regulado, según su entender y saver e ynformes que han tomado para ello de personas e ynteligentes en grangería de ganados, consideran las respectivas utilidades, hechos cargo del ganado que suele perecer de enfermedades y lobos, en la manera siguiente:

Una **mula y cavallo de labor**, con el costto de su manuttención, utiliza a su dueño ttrescientos y ttreintta reales, y sin esta costta, ciento y cinquenta; y la de **vienttre** de éstas, por razón de una cría en dos años aplicada al tercio, corresponde en seis años dos mulettos y un pottro, que regulados el valor de los muletos, macho con hembra, a ttrescienttos y sesentta reales, y el del potro por cientto y cinquenta, utiliza a su dueño, en cada un año, cientto quarenta y seis reales.

Una **yegua de vienttre cerril**, de las que pastan fuera del término, por la misma cría y razón que la antecedente, utiliza a su dueño los mismos ciento quarenta y seis reales, y revajada la costa de su guarda y pasto, cinquenta y seis.

Un **macho mular cerril** de tres años, regulan valdrá settecientos y cinquenta reales de vellón, ynclusa su guarda y pasto, de que rebajados quinientos que suponen de valor a los dos años, queda de utilidad al dueño doscientos y cinquenta, y descontada la costta cientto y cnquenta.

Un **buey y una baca de labor** consideran utilizará, cada una de éstas cavezas, a su dueño doscientos y veinte reales por año, comprehendido el gasto de zenteno y paja que consume al año, y sin esta costta ciento; y más por razón de cría a la baca de labor, ttreinta y cinco reales.

Una **baca cerril**, considerada una cría en dos años, y por su valor settentta reales, la corresponde, en cada uno, ynclusive la costta de guarda, ttreinta y cinco reales, y sin ella veintte y cinco.

Un **heral**, que es de dos años, vale cientto y diez reales, de que revajados los settentta de ternera, quedan de utilidad al dueño quarenta, y descontada la costta de su guarda treinta.

Un **utrero**, que es de tres años, consideran de valor, ynclusa su guarda doscientos reales, de que descontados los cientto de heral, queda de utilidad al dueño, noventta, y sin costta ochenta, de esta edad, las hembras se hacen de vientre para dar fruto a la paridera, y los uttreros pasan a quattreños, en que aumentan su valor ochenta reales, ynclusa costta de guarda, y sin ella, settentta. y en este esttado se venden y doman para la labor o carretería.

Un **jumentto**, ocupado en el trajino de leña y carbón, como en el servicio de la labor y ganado, yncluso el gastto de su mantenimiento, utiliza a su dueño doscienttos y veinte reales, y sin esta costta cientto y diez.

Una **jumentta de vienttre**, ocupada en qualquier servicio, da de utilidad a su dueño, con una cría en dos años, que su valor es quarenta reales, y corresponde veintte al año, doscientos y quarenta, ynclusa la costta, y sin ella ciento y ttreinta.

Un **pollino** de dos años, supuestto su valor de quarenta reales al destteto, le aumenta, ynclusa su costta, ottros quarentta, y sin ella veintte; y de ttres años, settentta, con costta, y sin ella cinquenta, en cuia edad, assí la embra como el macho, se halla en estado de ventta y aplicación al travajo en que le queda regulada la utilidad que puede dar a su dueño.

Un **pottro**, supuestto su valor de cientto y cinquentta reales al desteto, y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta la costta de su guarda noventa reales, y sin ella cinquenta; de dos hasta ttres años, acrecenta su valor, con costa, otras cientto y veinte, y sin ella ochentta; y en

estta hedad, macho y hembra, tiene estado para venta y aplicación a qualquier trabajo, en que se tiene considerada la utilidad que puede dar a su dueño.

Una **obeja**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor doce reales, la corresponde en cada uno seis, y aumentados a estos quatro y medio por lana, añinos y queso, da de utilidad, en cada año, a su dueño diez reales y medio de vellón, yncluso el costto de sal y guarda, y sin él, seis reales.

Un **primal** aumenta su valor, con la lana, al supuesto de doce reales, que se ha considerado al cordero o borrego, cría de la obeja, diez reales, ynclusa la costta de sal y guarda, y sin ella da de utilidad a su dueño cinco y medio.

Un **andosco** aumenta su valor diez reales, con gastto de guarda y sal, y sin ella utiliza a dueño cinco reales y medio.

Un **carnero** de quatro años aumenta su valor otros diez reales, con la misma costta, y sin ella cinco y medio.

una cabra, con la misma quenta de una cría en dos años, y por su valor cattroze reales, la corresponden, por cada una, siete reales, a que acrecidos tres de queso y leche, asciende su producto, con costta de sal y guarda, diez reales, y sin ella a seis.

Un **primal** aumenta diez reales al valor de cattorze, que se ha considerado al zegajo o cabrito, cría de la cabra, con el mismo costo, y sin él seis.

Un **andosco** aumenta su valor doce reales con la misma costta, y sin ella utiliza a su dueño, ocho.

Un **macho** de quatro años de estta misma especie, aumenta su valor cattorze reales con la misma costta, y sin ella diez.

Una **cerda de vientre** cría cinco cerditos, y por su valor doce reales de cada uno, con que utiliza a su dueño, yncluso la costta de manttenimiento y guarda, sesenta reales, y sin ella, veinte y quatro.

Un **cerdo**, cumplido un año, aumenta diez y ocho reales, con costta, y sin ella ocho; de un año hasta dos aumenta su valor y da utilidad al dueño, con costta, veinte reales, y sin ella diez; y la misma utilidad da, de tres años, a su dueño, que es la mayor hedad en que se engordan para carne.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta preguntta respondieron que el número de vecinos de que se compone la población será de poco más de trescientos, los que avittan en ella, y ninguno en caseríos o casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A estta preguntta respondieron que havrá en la población, vajo el poco más o menos, doscientas y cinquenta casas; las doscientas y quarenta havitables y las diez arruinadas; la que, aunque es de señorío, no tiene carga alguna por razón del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A estta preguntta respondieron que la villa y su común no tiene Propios algunos, ni aún casa de Ayuntamiento y Cárzel.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que la villa no goza ni disfruta sisa alguna, ni más arbitrio que la contribución voluntaria de los vecinos, por repartimiento, para sattisfacer los gasttos precisos e inescusables a que está obligado su común, que estos ascienden a tres mil trescientos sesenta y seis reales de vellón al año.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que los gasttos que el común deve sattisfacer anualmente son los siguientes: al **Fiel de Fechos**, que sirve de escribano de Ayuntamiento, un mil reales de vellón; a los dos **Alguaciles** ordinarios, doscientos reales; a dos **guardas de campo**, trescientos reales; gasto de la **fiesta que se hace al Santísimo Christto de la Piedad**, ciento y cinquenta reales; ytem en las ttres **votos de villa**: al señor San Joseph, Nuesttra Señora del Pattrocinió, y Festtividad del Corpus con su octtaba, en zera, sermones, vísperas, procesiones, y derechos parroquiales, quattrocientos cinquenta y seis reales; ytem de la publicación de la **Bulla**, sesentta reales; a el **predicador de Quaresma**, quattrocientos reales; ytem de conducción de **pobres enfermos**, aprovaçión de repartimientos, veredas, derechos de la escritura del **acopio de sal**, **gastto de elecciones**, **papel sellado y común**, que se gastta en los actos capitulares y repartimientos, limpiar la fuentte, y otros que se originan al común, ochocientos reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que la villa y su común no ttiene cargo de censos, ni más pensión que la que va referida en la respuestta a la pregunta veinte y cinco.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que el común tiene cargado el Servicio Ordinario y Extraordinario, con las demás contribuciones Provinziales, que anualmente paga a su Magestad.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron se hallaua enagenada esta villa, que oy posehe su señorío dicha Escelentísima señora Marquesa de Malagón, Duquesa viuda de Santtistteban, con el goze de todos su Diezmos, a excepci3n del Tercio Diezmo de granos y vino, que pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y partticipes de la misma Santta Primada Iglesia; el de los **Quintos de la Hormiguilla**, de **las Mesas y Huerta del Cura**, de **Pedro de la Fuentte**, y la mittad de el del **Azebuchar**, con la propiedad de la dehesa del **Cortijo**, que, al presente, disfruta la villa de Malagón, que saven fue enagenada la villa, con la de Malagón y el lugar de la Porzuna, por servicio pecuniario de cinquenta y cinco quentos, novecientos sesentta y seis mil seiscientos treintta y ocho maravedís.

Assimismo, se hallan enagenadas las Alcavalas de este estado, por el servicio de seis quenttos y ttrescientos mil maravedís de vellón:

Que, según hacen quenta, producirán las renttas de el estado, por lo respectivo a esta población y término jurisdiccional, sin lo correspondiente a el de la villa de Malagón y lugar de la Porzuna, onze mil novecientos quarentta y dos reales de vellón; y las Alcavalas, quattro mil quattrocientos quarentta y uno.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en la población hay tres **mesones**: uno, que pertenece a la parroquia de esta villa, y le avitta Gregorio Pabón, a quien consideran de utilidad anual quattro mil reales de vellón; otro, que pertenece a Christóval de Horttega, quien le avitta y regulan de utilidad un mil y quinientos reales; y el otro, a Juan Antonio Rodríguez, quien también le avitta, y consideran de ganancia mil y quinientos reales.

Un **abastecedor de azeytte y vino**, llamado Juan de Vera, a quien, por razón de éste abasto, regulan de utilidad mil y quinientos reales.

Otro de **carnes**, que lo es Juan Zarzeño, por su correspondiente dos mil y quinientos.

Y por no haver taberna, ni carnicería pública, venden estas especies los mismos abastecedores en sus propias casas.

Dos **tiendas de mercería**, que las tienen Francisco Gómez Casero y Bernavé Porzuna, que al primero regulan de utilidad un mil y ochocientos reales, y al otro mil.

Un oficial **carnizero**, llamado Juan Manuel García, a quien se le considera de utilidad un mil y cien reales de vellón al año.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que no hay en la población hospital alguno.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hay cambista, mercader, ni otra persona que veneficie su caudal por sí no por mano de corredor alguno.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en su contenido ay en la villa:

Un **médico** llamado don Joseph Laso, a quien consideran su ganancia por año tres mil reales de vellón.

Dos maestros **sangradores y barberos**, llamados Manuel García Huertas y Alphonso Gallego, su ganancia de cada uno mil y doscientos reales y un oficial barbero, llamado Alphonso Gallego el menor, seiscientos.

Un **Fiel de Fechos**, que haze de escribano de Ayuntamiento, llamado Joseph Fernández Dorado, por razón de oficio, dos mil reales.

Un **Fiel estanquero** de la Real Renta de Tavacos, llamado Eusevio Manjarres, mil y cien reales.

Un **subarrendador de javón**, llamado Juan Navarro, un mil y cien reales.

Un **sacristán** de la parroquia, llamado Juan de Horttega, por su situado e yngreso, un mil y trescientos reales.

Un **Fiel tercero** de la dignidad Arzobispal de Toledo, que lo es don Ignacio Manzano, cura propio de esta parroquia, seiscientos reales.

Diez y nueve **trajinantes de carbón**, con treinta y nueve jumentos y jumentas, a los que regulan su ganancia a correspondiendia del ganado con que tragan, considerándola por cada caueza quattrocientos reales, ynclusos cientos y diez líquidos de la utilidad que da por sí el jumento con su servicio, como se refiere en la respuesta veinte. Un trajinante de carbón con dos carretas, llamado Gaspar Dorado, su ganancia un mil reales de vellón.

Cien **lavradores**, que tragan con carretas en el verano, a saver: Francisco Moreno con una; Juan de Torres con otra; Andrés de Aguilar, con otra; Manuel Soldado con otra; Alphonso García Barrejón con otra; Juan Manzano, el menor, con otra; Juan Casero con dos; Francisco García de Vera con dos; Manuel Camacho con una; Mattheo Esttevan con otra; Andrés Gómez Casero con dos; Domingo Zarzeño con una; Joseph Navarro con tres; Joseph de Huerttas con una; Romualdo Gómez con dos; Pedro Barrejón con una; Christtóval Navarro con otra; Francisco Navarro con otra; Juan García de Vera con otra; Francisco García con otra; Gregorio Vera con otra; Juan Navarro con otra; Pedro de Navas con otra; Joseph de Aguilar con otra; Manuel de Santos con otra; Alfonso de Fuentes con otra; Alphonso García Menor con otra; Manuel Simancas con otra; Fernando de Navas con otra; Pedro García de Vera con otra; Juan García Quilón con otra; Juan de Huerttas con otra; Anttonio Gómez Casero con otra; Alphonso López con otra; Miguel de Santtos con otra; Gregorio Camacho con otra; Francisco de Santtos con otra; Joseph de León con otra; Francisco Navarro con otra; Francisco Aguilar con otra; Pedro Gómez Manzano con otra; Alphonso Gómez Mellado con otra; Cándido Gómez con otra; Gregorio Zarzeño con otra; Juan Donayre con dos; Joseph Hernández con una; Juan López Santtero con otra; Juan Solera con otra; Alphonso García Nieto con otra; Juan González de Lucas con dos; Pedro Rodríguez Ceprian con una; Juan López Santtero con dos; Juan Horttega Menor con una; Juan López con una; Francisco Félix Serrano con otra; Joseph Serrano con otra; Joseph Blas Barrejón con otra; Fernando González con otra; Juan Manzano con dos; Teo González con una; Ignacio González con otra; Antonio González Carrettero con otra; Joseph Villegas con otra; Joseph Gómez Mellado con dos; Juan Zarzeño con una; Pedro Martín con dos; Rufina Marttín de Yusta, viuda de Pablo González, con otra; Bernardo González con otra; Francisco Solera con dos; Fernando Gómez Manzano con una; Fernando Gómez Casero con otra; Francisco González Carrettero con dos; Anttonio Villegas con tres; Francisco Gómez Casero con una; Juan Vicente López con dos; Alphonso Fernández con una; Pedro Rodríguez Moraleda con otra; Juan de Aguilar con otra; Juan Camacho con otra; Francisco Fernández con dos; Julián Gómez Casero con tres; Juan García Menor con una; Cándido Esttevan con otra; Juan Casero el Mayor con dos; Francisco Xavier Fernández con una; Lucas Fernández tardío el Mayor con una; Juan de Santos Amador con otra; Manuel González con una; Juan Ángel González con otra; Juan Baupptista Serrano con otra; Eusebio Camacho con dos; Joseph Serrano con una; Francisco Zarzeño con tres; y Alphonso Gómez Casero con una. Consideran quedarles de utilidad, de cada carreta, doscienttos y cinquenta reales de vellón al año.

Los **Alguaciles** a quinientos reales cada uno.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A estta preguntta respondieron que los oficiales de artes mecánicas que hay en el pueblo y en que se ocupan son, con su utilidad, los siguientes:

Un oficial **albañil**, al que regulan podrá ganar al día, travajando meramente de su oficio, dos reales de vellón, considerando que este no trabaja más que ocho meses del año.

Un oficial **herrador** ganará dos reales al día.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Dos oficiales **herreros**, a tres cada uno, regulan de jornal al día.

Seis oficiales **zapateros**, a dos reales cada uno; y uno que hay de viejo sólo un real.

Un oficial **sastre**, real y medio al día.

Quattro oficiales **carretteros**, consideran ganarán tres reales cada uno al día, por ttrabajar sólo seis meses del año.

Un oficial **carpintero**, a quien regulan dos reales de vellón al día.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta preguntta respondieron que en la povlación no hay artista que haga compra de materiales correspondientes a su oficio para surtir a ottros ni otro comercio.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta preguntta respondieron que el número de **jornaleros** que havrá en el pueblo será cientto diez y seis, cuio jornal diario se paga a tres reales de vellón, pero, respectto trabajar sólo ocho meses del año, se regula corresponderles en todo él dos al día.

El de **lavradores** ciento y nueve, les consideran a tres reales cada uno al día.

El de **ganadero de propio**, siete, a tres cada uno al día.

El de **mayorales** dos, uno de lauor y el otro de ganado, a tres cada uno al día.

El de **hijos, hermanos, criados** de lavor, y **sirvientes** de ganado, **ayudadores**, cinquenta y nueve, a dos reales cada uno; y a diez **zagales** real y medio cada uno al día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta preguntta respondieron que havrá sesentta pobres de solemnidad en la povlación.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta preguntta respondieron no haver en la povlación yndividuo alguno de los que exprese y conttiene la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta preguntta respondieron que en el pueblo hay tres clérigos presvíteros.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

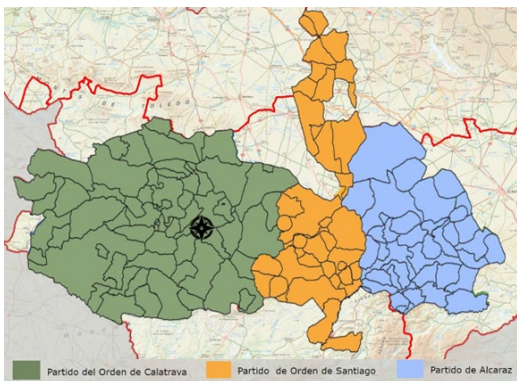
A esta preguntta respondieron que en el pueblo no hay convento ni comunidad alguna.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta preguntta respondieron que en el pueblo no hay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinciales que deven exttinguirse.

Que es lo que pueden decir y declarar, a lo que les a ssido preguntado, vaxo del juramentto que ttienen presttado, en el que se afirman y rattifican las veces en derecho necesarias, y lo firmaron con su Merced los que supieron, y por el que no, un testigo a su ruego.

Don Juan de Cufre. Fernando González. Bernardo González por Juan Julián López. Andrés González Casero. Romualdo Gómez Casero por Juan Ignacio. Andrés Gómez Casero. Juan Manzano por Alphonso García, menor. Andrés Gómez Casero. Joseph Aguilar. Por Joseph Navarro, Andrés Gómez Casero. Manuel López Simancas. Joseph Fernández Dorado. Antte mí Francisco de Illescas Rodero.



45. GRANÁTULA DE CALATRAVA ⁽³⁰⁾

(Granátula)

En la villa de Granátula en diez y seis días del mes de octubre de mil setezientos cincuenta y un años, ante el señor licenciado don Thomás de Cañizares, Abogado de los Reales Consejos, Juéz Subdelegado por su Magestad y señores de su Real Junta de Única Contribución, a efecto de averiguar en los que esta pueda fundarse, del señor don Pedro Manuel de Arandía Santistevan Pérez del Albero, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sizilias, Ayuntamiento de los Reales Ejérzitos de su Magestad, Capitán del Regimiento de sus Reales Guardias de Infatería, Governador militar y Político y Corregidor de la villa de Almagro, Intendente de la Provincia de la Mancha y Superintendente Xeneral de todas Rentas Reales de ella. En conformidad de lo prevenido por el capítulo quarto de la Real Instrucción, establecido para la averiguación de los efectos en que pueda fundarse esta Real Única Contribución en lugar de las Rentas Prouinziales y de las diligencias que sobre ello ha practicado su Merzed, con los Alcaldes y Regidores desta villa, su esscrivano de Aiuntamiento para la elezió de personas prácticas e inteligentes, notiziosas, y de la mejor opinión; pasó a rezivirles juramento a todos, por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere; ofrezieron dezir verdad sobre lo que les fuere preguntado para que más bien conste de los nombres de todos los suso dichos juramentados, son a saver: los señores don Gaspar Ruiz de Fontecha, Alcalde ordinario por el estado noble; Gregorio López Prieto, que lo es por el estado xeneral; Julián de Cañizares y Juan López Carretero, Regidores; don Diego Cisneros y Gois, Procurador Síndico; Bernavé Garzía, don Joseph Carneros, Juan González Romero y Pedro Márquez Caminero, labradores, anzianos y peritos; Matheo Gómez de Santacruz y Juan de la Rubia, ygalmente peritos nombrados y todos personas prácticas e inteligentes y notiziosos tanto en la labraduría, que es su principal exerzizio, como, en la calidades, cantidades de tierra, sus frutos y cultivo, número de personas de esta villa, sus artes, comerzio, grangería, ocupaziones y utilidades de cada uno.

Y estando así, juntos todos, y convocados con el licenciado don Baltasar Romero, presvítero, cura teniente de la parroquia de esta villa, que ha concurrido a este acto en virtud de recado cortesano, que le dio su Merzed, por ausenzia del licenciado fray don Juan Hidalgo del Prado, del Orden de Calatrava, que lo es en propiedad, fueron preguntados por el tenor de las preguntas

³⁰ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_255/300, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE. Leg. nº 690. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DT33-4CY?wc=MDNH-BNG%3A166169201%2C167276101%2C167289601&cc=1851392>

del Interrogatorio que está por caveza en pliego impreso, y las respuestas que, sobre su contenido y cada uno de sus particulares, dieron, son a saber:

1. *Cómo se llama la población*

A esta primero pregunta respondieron que esta población es y se llama villa de Granátula.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda pregunta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprehende el suelo y Campo de Calatrava, de cuio Partido es la capital la villa de Almagro, y que pertenece a la Real Persona de su Magestad, que Dios guarde, como administrador perpetuo de la ynclita Orden de Cavallería de Calatrava, y también como soberano a quien pertenecen las **Alcavalas, Cientos, Servicios de Millones con el Real Ordinario y Extraordinario y Fiel Medidor** que, annualmente, según el cavezón y asiento de esta villa, con la parte de la Real Hordenanza, importa veinte mill reales de vellón.

También toca a su Magestad las Alcavalas y Cientos de las yervas que de los pastos, fustas y rastros, de todo el tiempo del año, se venden en el término y jurisdicción de esta villa, cuios derechos pagan los compradores y annualmente, según el adeudo y venta de un quinquenio, ymporta doscientos treinta y un real y medio.

Y también toca a su Magestad las **Rentas Xenerales y agregados** cuia entidad annual ignoran por no haver oído jamás su consistenzia.

Assí mismo pagan los vezinos de esa villa y cualesquiera persona de uno y otro sexo que en ella son sirvientes, la pensión que llaman **Diezmo personal** que pertenece a la Encomienda del Moral, del goze del Serenísimo Señor Infante Cardenal, cuio derecho, según la cuenta quinquenal, annualmente, produce, seisientos treinta y tres reales, onze maravedies.

Y que no hazen memoria de otro particular conduzente a esta pregunta.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A esta pregunta respondieron (que sin embargo de la contradición y pleito que la villa de Almagro le tiene entablado a esta y sigue en el Real Consejo de las Órdenes) el todo del término de dicha villa de Granátula ocupa, de levante a poniente, legua y media; y lo mismo desde el norte al sur, poco más o menos; y de circunferenzia, siete leguas, también poco más o menos; cuio término linda a levante con el de la villa de Moral de Calatrava; al norte con el de la villa de Almagro; al poniente con los término de las villas de Balenzuela y Aldea del Rey; y al sur con los de las villas de Calzada y el Viso; y la figura que tiene este dicho término, es la del margen.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que las tierras comprehendidas en todo este término son unas de regadío, con frutales; otras de regadío para cevada, panizo, hortalizas y legumbres, que todas se riegan por pozo noria; y otras, de sembradura secano; otras plantadas de vides; otras con vides y olivos y otras con olivos sólo; también ay algunos que tienen algunos parrones y olivos infructíferos que estos se reputan por de sembradura de segunda calidad que tubieren; otras de olivos y vides, estas infructíferas y aquellas que producen las que se reputan por sólo olivos; como

otras de vides que producen y olivos, que no; y estas se reputan por de sólo vides; también ay tierras de vega, otras de pasto, otras de pasto y matorrales.

Las de **regadío con frutales** producen hortaliza y verde, pues los frutales por nuevos no fructifican, aunque en lo sucesivo darán alguna utilidad.

La de **regadío primera y segunda calidad** producen cada una dos frutos que regularmente son cevada y panizo o hortaliza y legumbre.

Las de **sebradura de secano**, primera y segunda calidad, producen trigo y esto es con año y vez, de forma, que en seis años, dan tres frutos.

Las de **sebradura secano y tercera calidad** producen trigo y centeno con año y vez, y dos años de descanso, de modo que, en ocho años, dan tres frutos.

Y las tierras de **sebradura y negrizales** de segunda calidad, además de dichos tres frutos, otro de garvanzos cada cinco años.

Las de **pasto** dan al año la utilidad de su arriendo y más la que se considere.

Las tierras plantadas de solo **viñas** dan un fruto de vino al año.

Las de **vides y olivos** dan uno de vino y otro de azeite

Las de **oliuo** solo dan un fruto de azeite

Y las de **pastos** dan al año la utilidad de su arriendo y más la que se considere tienen los vecinos de esta villa por el venefizio que en sí reserua pastar con los ganados del Conzejo en los que así se pactase con los compradores de su yervas en el pasto y matorrales.

Por lo que respecta a **valdíos** de esta villa, que estos son comuneros unos, con la de Almagro y, otros, con las del Moral y Valdepeñas, produze el venefizio y fruto, y utilidad del aprovechamiento de los vezinos desta villa con sus ganados, y el de la leña.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta digeron que en los espezie de tierra, expresadas en el artículo antezedente, ay de buena, mediana e ynfierior calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, paras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que van declaradas, ay un corto número de frutales, oi inútiles, y los demás por lo que respecta a plantíos son de vides y olivos.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, paras, algarrobos, etc.

A esta pregunta digeron que los plantíos que ay en esta villa están aplazados en tierras de primera, segunda y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los plantíos que ay en esta villa, por lo general, extendidos en el todo tierra de la comprehesión de las respectivas piezas de cada espezie, unos a yleras, otros sin orden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta dijeron que las medidas de que en esta villa se usa para las tierras es de cuenda de ochenta y nueve varas castellanas y un terzio en cuadro cada una. Y que la tierra de **regadío** primera y segunda calidad, ordinariamente se empana con tres fanegas de zevada cada cuerda. Y en la tierra de **sembradura secano y primera calidad** se empana cada cuerda con quinze zelemínes de trigo.

Y de la misma espezie y **segunda calidad** se empana cada cuerda con treze zelemínes de trigo.

Y de la dicha espezie y **tercera calidad** se empana con una fanega de trigo.

Y cada cuerda de tierra **negrizal**, que es de segunda calidad, donde regularmente nezesita para empanarse de cuatro zelemínes y si se siembra de lentejas (cuia siembra es tan corta en este término) nezesita para empanarse tres zelemínes.

Y en las tierras de **sembradura secano y primera calidad de vega** se empana cada cuerda con veinte zelemínes de trigo.

Y en las tierras de **regadío**, primera calidad, nezesita para empanarse la cuerda de panizo dos zelemínes; y en estas de segunda, zelemín y medio; y la cuerda de tercera calidad, quando se siembra de zenteno, se empana con quatro zelemínes.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta digeron que el número de cuerdas de tierra que ay en este término, con corta diferencia, es el de diez y siete mill ochozientas cuerdas y un celemín, en esta forma:

De primera calidad, sembradura y regadío ciento y diez cuerdas y diez zelemínes.

De regadío de segunda calidad, treinta y tres cuerdas y dos zelemínes.

De primera calidad sembradura secano, quatrocientas y veinte cuerdas y tres zelemínes y medio.

De primera calidad y tierra de vega, ciento y una y quatro zelemínes.

De sembradura de secano y segunda calidad, dos mill ciento noventa y ocho cuerdas y nueve zelemínes y en estas, se comprehenden ciento veinte y nueve cuerdas y siete zelemínes que son de negrizales.

De sembradura secano y tercera calidad quatro mill ciento cuarenta y seis cuerdas y diez zelemínes y medio

Plantada de vides solas, quarenta y quatro cuerdas y ocho zelemínes.

De olivos solos, ochozientas ochenta y dos cuerdas y onze zelemínes.

De dehesas rasa útil a pasto, mill novezientas y treze.

De agostaderos y veranaderos, tres mill seiscientos y doze cuerdas.

De tierra valdía, tres mill trescientas cinquenta y siete cuerdas.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta digeron que los frutos que se cogen en este término son: trigo, cevada, centeno, panizo, garvanzos, lentejas, hortalizas, y demás legumbres, vino y azeitte

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que la cuerda de tierra de regadío, sembradura y primera calidad y segunda produce, en cada un año, dos frutos en esta forma:

La cuerda de dicha **primera calidad**, en un quinquenio, los dos primeros producen, en cada uno, diez y ocho fanegas de cevada y quinze de panizo y, los tres años siguientes, en cada uno, dichas

diez y ocho fanegas de zeuada y cien reales de vellón del segundo fruto, bien sea en hortaliza, o bien en legumbres.

Y la cuerda de **segunda calidad y regadío**, los dos primeros años, producen cada uno, dichas diez y ocho fanegas de zevada y diez de panizo, y, en los tres años sucesivos, además de dichas diez y ocho fanegas de cevada, sesenta reales de vellón en cada uno, por el segundo fruto de hortaliza y legumbres.

La cuerda de **tierra vega y primera calidad de secano**, produce doce fanegas de trigo en año y vez, esto es, en seis años tres frutos.

La cuerda de **sembradura secano y primera calidad** produce ocho fanegas y cuatro zelemine de trigo, en año y vez, esto es, en seis años, tres frutos.

La cuerda de **sembradura secano de segunda calidad**, produce cuatro fanegas y nueve zelemine, con el mismo orden que la primera.

La cuerda de **tercera calidad de sembradura secano**, produce tres cosechas en ocho años, porque se le deja dos años de descanso y, en la primera, da seis fanegas de trigo; y, la segunda, cuatro; y la tercera dos; y si se siembra de zenteno produce en dichas tres cosechas, ocho años: diez y ocho fanegas de centeno, y la que se siembra de lentejas produce la cuerda (que es la que tienen declarado que se puede sembrar cada un año) seis fanegas.

Y las tierras de **sembradura secano segunda calidad negrizales**, que es donde regularmente se siembran, produce cada un año, cuatro fanegas de garvanzos; además de dichos tres frutos en los referidos seis años

Y la cuerda de **dehesas y agostaderos** produce lo que les corresponde según sus arriendos.

Y el **valdío** lo disfrutaban los ganados del común.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que los árboles expresados en la sexta pregunta están en tierra de primera, segunda y tercera calidad, y que los frutales son los que queda dicho en la citada pregunta no producir cosa alguna, y los demás son olivos y vides. Y a cada cuerda de **vides**, que para estar poblada necesita de mil plantas, producen, siendo de primera calidad las vides, cuarenta arrobas de vino cada una, y si de segunda, produce veinte arrobas, y si de tercera, produce quince arrovas.

Y a cada cuerda plantada de **olivos** contemplan necesita para estar poblada tener cuarenta olivos, y a cada olivo de primera calidad le regulan producir, cada año, tres zelemine de azeituna, que son ciento y veinte zelemine, que componen diez fanegas, y éstas dan siete arrovas y media de azeite; y a cada olivo de segunda calidad, le regulan producirá cada año celemín y medio de azeituna, que componen las cuarenta olivas de la cuerda poblada, sesenta zelemine y estos dan tres arrovas y tres quartillos de azeite en cada arrova; y cada olivo de tercera calidad, produce medio celemín de azeituna, cada arrova que compone la cuerda poblada en dichos cuarenta olivos, veinte zelemine, y éstas producen una arrova y un cuarto de azeite por la misma regla que los de primera y segunda, pues el plantío da el fruto según la calidad de los árboles, estén en tierra de primera, segunda o tercera calidad.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que, ordinariamente, tienen los frutos que producen las tierras de este término, un año con otro es, a saber: la fanega de trigo, diez y ocho reales de vellón; la de cevada, ocho reales; la de centeno, doce; la de panizo, también doce reales; la de

lentejas, diez y ocho reales; la de garvanzos, treinta y cinco reales; cada arrova de vino, de a treinta y dos quartillos, cuatro reales; cada arrova de azeite, de a veinte y cinco livras, diez y seis reales de vellón.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que los derechos impuestos sobre estas tierras son: **Primizia, Diezmo, Terzio Diezmo, Boto de Señor Santiago**, y sus pertenencias son a saver:

A la **Mesa Maestral** de este Campo de Calatrava le pertenece dos Terzios Diezmos de los panes, incluido el panizo; y del vino y azeite que producen las tierras por heredamientos deste suelo; enteramente el Diezmo, como también, el diezmo redondo de las tierras de lavor de la Encomienda mayor de la Clavería y el Diezmo entero de las que pertenecen a la Encomienda de Almagro, llamada *Casarrubia*, exzepto el de las *Sernas Altas Y Vajas* que corresponden a dichas Encomiendas de Almagro; y también, corresponde a dicha Mesa, el derecho de mitad de yervas. Y a la **Encomienda del Moral** pertenece los dos terzios Diezmos de dos casas commensales de esta villa.

A el **Benefizio de Zuqueca** le corresponde el Diezmo redondo de las tierras que comprehende el sitio deste nombre.

A la expresada **Encomienda de Almagro** le corresponde, assí mismo, el Diezmo redondo de pollos, garvanzos, lentejas, alcazeres y demás legumbres que llaman el redezmillo.

La **Primizia** pertenece a la Yglesia parroquial desta villa.

Y el **Terzio Diezmo** de los sitios y espezies referida pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo

Y del **Diezmo de ganados**, los dos terzios pertenecen a la referida Encomienda del Moral y el restante tercio a la expresada dignidad Arzobispal.

Esto es de todos los ganados que se crían en término de esta villa de Granátula.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta pregunta respondieron que la cantidad que de ordinario suelen montar los referidos derechos es, por lo perteneziente al **Voto del Señor Santiago**, hecha la regulación por un quinquenio, que consiste en tres celemines por un yugo, media fanega por dos, de lo que no asziende se arrienda, según han oído, en cuarenta fanegas de trigo remitiendo en todo caso al hazimiento que almoneda.

Por lo perteneziente a **Mesa Maestral**: de trigo, treszientas sesenta y una fanega, onze celemines y un quartillo; de cevada, quinientas setenta y seis fanegas, un celemín y tres quartillos; de centeno, diez y nueve fanegas, un celemín y un quartillo; de panizo, treinta y ocho fanegas, tres celemines y un quartillo, esto es cada una; de azeite, por la misma quinquenal regulación, le corresponde, en cada año, doszientas cuarenta y cinco fanegas; quatro celemines y tres quartillos, que estas producen ciento y ochenta y quatro arrobas y una libra de azeite; y de vino, hecha la misma regulación quinquenal, le corresponde mil ciento y tres reales y seis maravedís de vellón en cada un año; y de mitad de yervas, echa la misma regulación, corresponde regular, a cada un año que produce, cinquenta reales anuales.

Por lo tocante a la **Encomienda del Moral**, por dichos dos terzios diezmos de las dos Casas Comensales, echa la regulación por un quinquenio, corresponde a cada un año, de trigo, sesenta y dos fanegas y ocho celemines y tres quartillos; de cevada, setenta y nueve fanegas y cinco celemines y tres quartillos; y por el diezmo redondo del vino de dichas dos Casas Comensales, echa la regulación por quinquenio, le regulan, a cada un año, cinquenta reales vellón; y por los os terzios diezmos de lana, añinos y queso de los ganados desta villa, echa la misma regulación, les

pareze produzirá quinientos ochenta y dos reales de vellón y dos maravedíes en cada un año; y por los dos tercios diezmos ganados mayores y menores de los vezinos de esta villa, echa la misma quinquenal regulación, que le pertenece a dicha Encomienda del Moral mil ciento setenta y nueve reales y doze maravedíes en cada un año; y por el Diezmo del ganado de cerda, hecha la misma regulación, le produzirá cinquenta reales en cada un año.

Por lo que haze a la **Encomienda de Almagro**, llamada comúnmente *Casarrubia*, por el diezmo de las *Sernas Altas y Bajas* que le pertenece, hecha la regulación por quinquenio, son veinte y dos fanegas de trigo y veinte de cevada; y por el Diezmo, también entero del *molino de Casarrubia*, quatro fanegas de trigo en cada un año; y por el año de legumbres, pollas, garuanzos, alcazeres y lentejas, setezientos reales en que, comúnmente, se arrienda en cada un año por su administrador.

Por lo que haze a la **Encomienda de la Clavería Maior**, le corresponde el Diezmo de la *s Vegas que llaman de doña María* que, anualmente, le regulan tres fanegas de trigo; por le Diezmo de los *molinos del Raso* y del *Moro*, seis fanegas de trigo, ceuada y centeno por iguales partes.

Por lo que toca al **venefizio de Zuqueca** por el Diezmo entero de sus tierras, hecha regulación por quinquenio, en cada un año le pertenece doze fanegas de trigo, ocho de zeuada y una de zenteno Y por lo respectibo a la **Iglesia parroquial** de esta villa, por el derecho que le pertenece y va expresado de Primizia, efectuada la misma quinquenal regulación, corresponde a cada un año, de trigo, treinta y nueve fanegas, seis celemines y un quartillo; de ceuada, quarenta y seis fanegas y dos zelemine; de zenteno, siete fanegas, siete zelemine y un quartillo; y de panizo cinco fanegas.

Y que la parte de la **Mesa Maestral** suele arrendarse como también la de la Encomienda del Moral, el Diezmo que le corresponde de uno, en las cantidades que les va regulada, poco más o menos.

Y que el **Terzio Diezmo de las casas commensales** y ganados y demás expezies que se menziona, pertenecen los dos tercios diezmos a la Encomienda del Moral, le corresponde a la dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término ay los molinos y artefactos siguientes: Cinco **molinos arineros** en la *riuera de Jaualón* que muelen a temporadas y represas y son: uno llamado de *Casarrubia*, propio de don Christóval Mesía de la Cerda, vezino de la villa de la Calzada, al que regulan produzirá de utilidad anual veinte y cinco fanegas de trigo; otro llamado del *Raso*, de doña María Molina, vezina de esta villa de Granátula, al que también regulan produzirá, anualmente, veinte y cinco fanegas de trigo, otro llamado del *Moro*, propio del señor Conde de Valdeparaiso, caullerizo de la Reyna nuestra señora (que Dios guarde); otro llamado las *Cubetas*, propio de doña Clara de Quartas, vezina de esta villa de Granátula; otro llamado los *Álamos*, propio de don Jorge Serrano, vezino de la villa de Daimiel, a los que les regulan produzirán, anualmente, las mismas veinte y cinco fanegas de trigo, cada uno.

Así mismo ay en esta villa los **molinos de azeite** siguientes:

Uno en el sitio de la *Chapinera*, extramuros de ella, propio don Juan Martín de la Montera, comisario del Santo Oficio, con dos muelas y dos vigas, al que regulan produzir de utilidad anual, trescientos setenta reales de vellón; otro en la población de esta villa, con una muela y dos vigas, propio de doña Clara de Quartas, vezina de esta villa; otro de los herederos de Juan López Carretero, con una muela y dos vigas; otro también en esta población, propio de don Joseph Cauallero, vezino de la villa de Argamasilla, con una muela y dos vigas; y a cada uno de los

expresados le regulan producir, de utilidad anual, los mismos trescientos setenta reales de vellón que el primero, a cada uno de ellos.

Así mismo ay dos **presnas para exprimir azeituna**: una de don Gaspar de Fontecha, con una muela, y le regulan producirá de utilidad anual doscientos y zinquenta reales de vellón; otra propia de don Nicolás Alphonso Gómez, presvitero de esta villa, con una muela, a la que regulan producir de utilidad anual otros doscientos y zinquenta reales de vellón.

Así mismo ay en esta villa las **tahonas** para moler pan, siguientes: una propia de Pedro Delgado, a la que le regulan de utilidad anual, doscientos reales de vellón; otra de Juan Delgado, a la que le regulan de utilidad anual producir doscientos reales de vellón; otre de Pheliciano de Ornero, viuda de Pedro Martín, a la que le regulan de utilidad anual, setenta reales de vellón; otra de Miguel Fernández, a la que regulan de utilidad anual, doscientos reales de vellón; otra propia de don Manuel Carretero, a la que regulan de utilidad anual, otro doscientos reales de vellón; otra propia del licenciado don Mathías Rodríguez, presvitero, a la que regulan de utilidad anual, doscientos reales de vellón.

Así mismo ay en esta villa **calderas para fabricar aguardiente** que las venefizian y tienen las personas siguientes: una el licenciado don Juan Martín de la Montera, comisario del Santo Oficio, titular de esta villa, a la que regulan de utilidad anual, ciento y veinte reales de vellón; otra Eugenio Ruiz del Moral, administrador de la Mesa Maestral en esta villa, a la que regulan producir otros ciento y veinte reales de vellón; otra de los herederos de Juan López Carretero, a la que, así mismo, regulan de utilidad anual, ochenta reales de vellón.

Y también ay en esta villa **bodegas** para la cozión de vinos, cuios dueños son a sauer: Gregoria Benito, viuda de Pedro Rodríguez de Huertas, tiene una bodega a la que regulan de utilidad anual, quarenta y quatro reales de vellón; doña Clara de Quartas, viuda de Pedro Martín de Torrubia, tiene otra bodega a la que regulan de utilidad anual, quarenta y quatro reales de vellón.

Y que así mismo ay en esta villa diferentes **heras empedradas** en el término y jurisdiziión de ella que siruen todas y están destinadas para emparuar, trillar y limpiar las mieses y granos que, con expresión de sus dueños y producto, es a sauer: don Juan Martín de la Montera, comisario del Santo Oficio, tiene una hera que anualmente le produze cinquenta reales de vellón; don Juan Camacho, otra que le produze diez y ocho reales de vellón; don Nicolás Gómez tiene tres cuio producto anual es sesenta y seis reales de vellón; otra don Andrés Rodríguez, presvitero, su producto diez y seis reales de vellón; don Dionisio Caminero, presvitero, dos, que le producen veinte y seis reales de vellón; don Mathías Rodríguez Moreno, una, que le produze veinte reales de vellón; don Joseph de Torrubia, una, que le produze quarenta reales de vellón; don Balthasar González, una, que le produze diez y ocho reales; don Joseph de Flores, presbitero de Torralua, otra hera cuio producto anual es veinte y dos reales de vellón; don Vizente Canuto, vezino de Almagro, presvitero, otra que le produze anualmente, veinte reales de vellón; don Antonio Saúco, presvitero de la ciudad de Toledo, otra que le produze veinte reales de vellón; el Convento de Religiosos Agustinos descalzos de la villa de Almagro, otra que le produze reales; Cathalina Ruiz, viuda de Pedro Díaz, una que le produce anualmente veinte reales de vellón; Pedro Thomás Gómez, otra, que produce anualmente veinte reales de vellón; Mathías de Cañizares, dos heras, que anualmente le producen veinte y nueve reales de vellón; don Antonio Albarado, otra, su producto veinte reales; Pedro Molina Ruiz y dicho Aluarado, otra de por mitad, que le produce anualmente quinze reales de vellón; María de Ureña, viuda de Manuel Gómez, otra, cuio producto anual es quinze reales de vellón; Miguel Nieto, otra, su producto anual, quinze reales; Ynozencio Cabrerias, otra, su producto anual, quinze reales de vellón; Ana Díaz, viuda de Pedro Azañón, otra, que le produze siete reales anualmente; Pedro Márquez Caminero y dicha Ana Díaz, de por mitad, otra, que le produze treinta reales; Pedro Ruiz Saúco, dos heras, que le producen veinte y siete reales; Antonio Romero y herederos de Franzisco García, otra, que produce,

anualmente, quinze reales; Pedro Molina Cabrejas, otra, su producto anual quinze reales; Francisco Raxas y Pedro Molina Cabrejas, otra, su producto anual quinze reales; Miguel Saúco y Francisco Carneros, otra, su producto anual quinze reales; Christóbal González, otra, su producto anual siete reales; Bernaué García, otra, su producto anual quarenta y cinco reales de vellón; María Pérez, viuda de Fernando Molina, otra, su producto anual siete reales; María Molina y Vallés, quatro heras, que le producen anualmente, setenta y siete reales de vellón; María Ruiz, viuda de Juan Gómez, otra, su producto anual diez y ocho reales de vellón; Joseph Carneros, otra, su producto anual diez y seis reales; Manuela de Huertas, viuda de Manuel de la Rosa, otra, su producto anual veinte reales; Isauel y Antonia Montero, otra, su producto anual veinte y dos reales; Agustín Carretero tiene dos, su producto quarenta y cinco reales de vellón; Paloma Ruiz, viuda de Alphonso Gómez, otra, su producto anual cinco reales; Juan Gómez Caminero, por otra, diez y seis reales; Manuel Mota y Alphonso Romero, otra, cuio producto es quatro reales; herederos de Pedro Márquez y Juan Arenas, otra, su producto anual quinze reales; herederos de Pedro Gómez, otra, su producto anual diez y ocho reales; Gregorio Golderos y Francisco Vallas, otra de por mitad, su producto anual quinze reales; Alphonso Novaloso, otra, su producto anual diez y seis reales; Diego Lanza, otra, su producto anual diez y siete reales; Gregoria López Molina, otra, su producto anual ocho reales de vellón; Manuel Patiño y Pedro de Cañizares, otra, su producto anual quinze reales; herederos de Manuel Brozeño, otra, su producto anual quinze reales; Francisco Sánchez Torruvivo, otra, su producto anual catorze reales de vellón; Isauel de Carneros, viuda de Thomás Martín de Benito, otra, su producto anual quarenta y seis reales; Alphonso Sánchez Cañizares, el menor, otra, su producto anual quinze reales; Juan Jacob Delgado, otra, su producto anual quatro reales; Manuel Patiño, el menor, otra, su producto anual quatro reales; Nicolás Saúco, otra, su producto quatro reales; Blas Romero, Juan de Pablos, y María Niebes, otra, su producto anual quinze reales; María Ruiz, viuda de Francisco Pérez, otra, su producto anual diez reales; Eugenia María Yzquierdo, otra, su producto anual diez reales; Joseph Cauallero, otra, su producto anual diez y ocho reales; don Gabriel López, otra, su producto anual diez y ocho reales; herederos de Blas Gutiérrez, otra, su producto anual treze reales; Jorge Obiedo, otra, su producto anual diez y seis reales; herederos de Ysauel de Fuentes, otra, su producto veinte y dos reales; Gregoria Venito, viuda de Pedro Rodríguez de Huerttas, otras dos, su producto zinquenta y quatro reales; Juan Martín Valles Crespo, otras dos, su producto anual treinta reales; Phelipe Delgado, otra, su producto anual quinze reales; Blas Romero y Raphael Blanco, otra, su producto anual diez y seis reales; don Gaspar de Fontecha, otra, su producto anual veinte reales; Benito Torruuia, otra, su producto anual veinte reales; Pedro Benito, otra, su producto anual quinze reales; Alphonso Gutiérrez, otra, su producto anual ocho reales; Estevan Blanco, otra, su producto anual ocho reales; Ana María Mesía, otra, su producto anual ocho reales; Leonor Gutiérrez y Pedro de Arroyo, otra, su producto anual veinte reales; Seuastián Donoso, otra, su producto doze reales; Antonio Azañón y Andrés Gutiérrez, otra, su producto doze reales; Francisco Márquez, por dos heras, veinte y siete reales de producto anual; Phelipe Delgado, otra, su producto anual seis reales; herederos de Lucas Moreno, otra, su producto anual diez y seis reales; María Valles y Juan de Mota, otra, su producto anual diez y seis reales; los herederos de Juan López Carretero, otra, su producto anual sesenta y seis reales; Jorge Obiedo, otra, su producto anual diez y seis reales; otra de la testamentaría de Bernardo González, su producto treinta reales, corre al cargo de Nicolás Saúco; otra de Ana Obiedo, su producto diez reales; otra de la testamentaría de Cathalina de Arenas, su producto anual quinze reales; otra de don Venito Torruuia, su producto diez y seis reales; otra de don Jorge Sedano, vezino de Daimiel, su producto anual quinze reales; otra del vínculo que posee Thomás Martínez de Venito, su producto anual quinze reales. Que son las que tienen noticia que ai y no otra alguna y que se

remiten a la inspección y reconocimiento ejecutado por los peritos donde constaría si hubiese alguna otra.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ai esquileo ni esquileo, ni le comprehende otra cosa alguna de lo que contiene.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término ay las colmenas siguientes: seis de don Gaspar de Fontecha; dos de Rafael Sánchez Blanco; una de Miguel Rosado; y otra del señor San Antonio de Padua y Manuel González, de por mitad, y todos las tienen en las casas de su havitazón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay vezino alguno que tenga cauaña o yeguada que paste fuera de su término, y teniendo presente la Real Orden de la Junta, su fechada de veinte y dos de marzo del año próximo pasado, se pregunta por las utilidades y frutos de los ganados que se crían en este término y lo que respondieron, es a saver:

Un **cavallo** para todo servizio, asta la edad de veinte años, le regulan produzir de utilidad doszientos reales, y desde dicha edad en adelante, que ia es sumamente viejo, le regulan produzir cien reales.

Y una **mula o macho para el servizio de la labor**, asta la dicha edad de veinte años, le regulan produzir de utilidad anual doszientos y cuarenta reales, y desde veinte en adelante, que es sumamente viejo, le regulan ciento y veinte reales de vellón.

A una **pollina o pollino** para el servizio de una casa, asta edad de quinze años, le regulan produzir ochenta reales de vellón, y desde dicha edad en adelante, que se contempla sumamente viejo, le regulan produzir cuarenta reales de vellón.

Un **buey o baca de labor** produze setenta y cinco reales vellón.

Una **baca cerril de parir** que se contempla tal desde edad de tres años, produze de utilidad anual, veinte reales de vellón.

Un **nobillo cerril** desde el desteto asta los tres años, que se contempla de proporzión al destino de la labor, le regulan produzir de utilidad anual, cuarenta y seis reales de vellón; y una **nobilla** asta dichos tres años, que se regula por vaca de parir, le consideran produzir de utilidad anual treinta y quatro reales de vellón.

Una **puerca de cría** le tasan y regulan de utilidad anual treinta y seis reales vellón. Un **cerdo**, desde el desteto asta de dos años, le regulan produzir de utilidad anual diez y ocho reales de vellón, assí macho como hembra y destinándose desde dichos dos años a engordar le regulan produzir de utilidad asta el degüello treinta y tres reales de vellón.

A una **obeja** le regulan produzir de utilidad anual seis reales vellón; y un **cordero** desde tal hastta andosco, en cuio tiempo es regular su venta, le regulan dar de utilidad anual, ocho reales de vellón; y una **cordera** desde tal hastta primala, que entonzes entra en la clase de obeja, en aquel solo año que media, le regulan produzir dos reales de de vellón.

Una **cabra** le regulan produzir de utilidad anual seis reales de vellón; y a un **cegajo** desde tal hasta quatro años, que es el tiempo regular de su venta, le consideran produzir de utilidad anual

cinco reales de vellón; y una **cegaja** desde tal hasta primala, que es cuando entra en la clase de cabra, en aquel solo año que media, le regulan producir de utilidad trece reales de vellón.

Una **yegua de vientre**, destinada solo para criar y como se acostumbra, le regulan producir de utilidad anual trescientos reales de vellón.

Una **mula o macho lechón** desde tal asta tres años, que es el tiempo regular de su venta, le consideran producir de utilidad anual ciento y cinquenta reales de vellón.

Un **potro** desde lechar asta la edad de los mismos tres años en que regularmente se proporciona a venta en este pays, le regulan producir de utilidad anual, sesenta y seis reales de vellón; y una **potra**, también lechar, desde tal y hasta la misma edad de tres años, en que regularmente se proporciona a venta le regulan producir de utilidad anual setenta reales de vellón.

Una **pollina o pollino para el servicio de una casa** le regulan producir de utilidad anual ochenta reales de vellón.

Una **pollina o pollino lechón** desde tal hasta la edad de tres años en que se proporciona a venta, regulan producir de utilidad anual treze reales de vellón.

Un **pollino garañon** que solo sirve para acavallar yeguas, le regulan producir de utilidad anual seiscientos reales de vellón; a una **pollina garañona**, que solo sirve para parir, le regulan producir de utilidad anual doscientos reales de vellón.

A un **caballo labor**, destinado para tal, le regulan producir de utilidad anual trescientos reales de vellón.

A una **yegua, para el servicio de casa o para el de la labor**, le regulan producir de utilidad anual, asta la edad de veinte años, doscientos reales de vellón, y desde dicha edad en adelante le regulan producir de utilidad anual cien reales de vellón, lo mismo que aun cavallo de propio servicio.

A una **colmena** le regulan producir de utilidad anual quatro reales de vellón.

Y a un pollino o pollina garañon (sic) desde lechar hasta edad de tres años, en que contempla de proporción para la monta, le regulan producir de utilidad anual cuatro reales de vellón.

Que son las especies de ganado que ay en esta villa de Granátula.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que los vezinos de que se compone esta población, sin exzeptuar los pobres, son quinientos y diez y siete; y que en las casas de campo o alquerías no ay vezino alguno, pues todos tienen su prinzipal morada en esta población donde residen con sus familiares.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que las casas de que se compone esta población son, según tienen entendido, quatrocientas quarenta y seis, pocas más o menos; y además ay inhavitables, por arruinadas, treinta y quatro, que no siendo esta villa de señoría no tienen pensión alguna por el establezimientto y suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que esta villa tiene de **Propios**:

La **dehesa** que llaman *Vieja* que se compone de seis quintos; los dos se venden por esta villa y los cuatro por la de Balenzuela; y toda ella es de jurisdicción común con dicha villa para denunziar y aprehender en ella.

Y también tiene esa villa de Propio el **agostadero** de los *Negrizales, Veredilla, Cerro de las Cuevas y Celada* que se cierra desde San Juan, de junio, hasta Santa María, de agosto, en cuyo medio tiempo el arrendamiento y utilidad que produce, cede a esta villa, como también el Propio que llaman *Aojeado* que consiste en el rastrojo y fustas que produce desde primero de junio hasta veinte y nueve de septiembre.

Así mismo tiene esta villa un **juro** situado en las rentas de la villa de Madrid. También tiene esta villa y le pertenece el oficio de **corredor**.

Cuyos Propios, hecho cálculo y regulación por un quinquenio, le producen la utilidad anual siguiente:

Dichos dos quintos de dehesa *Vieja*: dos mil reales de vellón, dejando al ganado bovino y cabrio de este Conzejo que pasten en todo el año.

En ellos el Propio *Aojeado y Celada*: un mil cien reales de vellón también anualmente.

El agostadero de *Negrizales, Veredilla y Cerro de las Cuevas*: trescientos y cincuenta reales de vellón.

El oficio de **corredor** le regulan producir anualmente doscientos y cincuenta reales de vellón.

El **juro** le produce diez y ocho reales de vellón, aunque por ahora se halla suspendida su cobranza, que todo a una suma y importa: tres mil cuatrocientos sesenta y ocho reales y su Merced mandó se requiera a esta villa entregase testimonio de dichos sus Propios y su producto anual, en cuyo acto hizo el expresado requerimiento de que doi fee.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que a esta villa no le comprende cosa alguna de lo que contiene.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa tiene de gastos anuales los siguientes: trescientos reales que se pagan al **predicador quaresmal**; setenta y dos reales que se pagan anualmente por las funciones de los días de los señores **San Silvestre, San Gregorio y el Patrocinio de Nuestra Señora**; ciento cuarenta reales que comúnmente se gastan en **papel** de a cuatro reales, de dos y de oficio y común; cien reales que regularmente se gastan en **veredas**; treinta reales de requisitoria para el **abasto de carnes**; veinte reales limosna que anualmente se hace a **christianos nuevos** y **sachristán** que cuida de tocar a recoger todas las noches del año; cincuenta reales que se gastan en **reparos de azequias y portes de cartas** anualmente; al **ministro ordinario** cuarenta reales; al **correo** que conduce las cartas de la caja de la villa de Almagro, veinte y nueve reales, que se gastan para limpiar la fuente; sesenta y cuatro reales, onze maravedís, que anualmente le corresponde de gastos de **residencia**, que se hace de tres en tres años; cuatrocientos ochenta y seis reales que se pagan al **escrivano** de Ayuntamiento de esta villa por razón de su asistencia; cien reales **al que cuida del reloj**; cien reales quinta parte de quinientos que se considera que se gastan en un quinquenio en la crianza de los **niños expósitos** y conducción de ellos a la ciudad de Toledo; cien reales que se dan al **cabrero** del Consejo de esta villa, por el cuidado de guardar las cabras de la vez y machos de la mano; veinte reales, tercera parte de sesenta, por la visita del

privilegio de **primera ynstancia** que se ejecutan de tres en tres años; quinze reales que se acostumbran a dar al predicador de las indulgencias de las **Bula de la Santa Cruzada**; que a una suma importan dichos gastos annualmente mill seiscientos noventa y dos reales y onze maravedís, y su Merzed mandó que por esta villa se le entregue relación autentica de los gastos expresados en esta pregunta, cuia notificación y requerimiento hize en este acto, de que doy fee.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común tiene contra sí de cargos: ttes **capitales de censo** de que annualmente paga mil trescientos cuarenta y cinco reales de vellón de réditos al tres por ciento, cuios pagos son en esta forma:

A don Bernardino Villarreal y Zesar, vezino de la villa de Almagro, seiscientos setenta y dos reales de vellón.

A don Pablo Aguilera y Vélez, Cavallero de la Orden de Calatrava, vezino de dicha villa de Almagro, trescientos treinta y seis reales y ocho maravedís.

Al Cabildo eclesiástico de la parroquia del señor San Bartholomé de dicha villa, trescientos treinta y seis reales y ocho maravedís.

Así mismo paga a la referida villa de Almagro el Pedido de Señor San Miguel que anualmente suma ochenta y ocho reales de vellón.

También paga esta villa por razón de **Mesta**, sesenta y seis reales de vellón y veinte y dos maravedís y medio anuales, tercera parte de doscientos que comúnmente cuesta a la villa de tres en tres años.

Cinquenta reales de vellón que se pagan en cada un año quinta parte de doscientos y cinquenta que se pagan por quinquenio a la parte de la **Mesa Maestral** de Almagro y Campo de Calatrava.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que por lo decaído de caudales que contemplan a este vezindario y cortedad de sus frutos, están entendidos de que está cargada en más de lo que cómodamente puede pagar esta villa de Servizio Ordinario y Extraordinario y demás contribuciones.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa solo ay enagenado el ofizio de Fiel Executor, que perteneze a Agustín López Carretero, cuia enagenzión fue por servicio pecuniario, de seis mill reales de vellón, según han oído y que annualmente le regulan produzir ciento y cinquenta reales de vellón y su Merzed mandó se le requiera a dicho Carretero exiuiese el título, lo que se executó como también a la villa para que lo hiciese y manifestase en virtud de que usaua y perciuia el producto del ofizio de corredor, a que respondió no tener para ello título alguno de propiedad y por ello, annualmente, se administraua por la Justizia, de cuia utilidad se respondía en las cuentas de Conzejo que annualmente se ttoman.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay tauerna alguna, y sí un **mesón**, propio de Gregoria Benito, viuda de Pedro Rodríguez de Huertas, al que se regularon de utilidad ciento y ochenta reales de vellón.

Ay, también, unas **casas carnicerías** que por estar a veneficio común no producen cosa alguna.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay un solo hospital, que se halla casi aruinado; su destino es para hospedar pobres pasajeros; y que por don Pedro Muñoz, su administrador, no se perziue utilidad más que treze reales de vellón réditos anuales de un capital de censo a favor de dicho hospital.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que no le comprehende particular alguno de su contenido.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai los **tenderos de espezería** siguientes: Manuel del Moral, el maior, a quien le consideran de anual utilidad con su gragería, quinientos reales; Bernardo García a que por la misma razón le consideran mil y quinientos anuales; Manuel Ruiz Michael a que por la misma razón le consideran doscientos reales de vellón de producto anual; Juan Muñoz de Fernando a quien, por la misma razón, le regularon de producto anual zinquenta reales de vellón y que no ay algunos otros tenderos por maior ni menor.

Ni actualmente ay médico, y si un **cirujano** llamado Manuel de Céspedes al que le regulan de utilidad anual mil y quinientos reales de vellón.

A Vizente Ruiz de Morales, **barbero sangrador**, le regulan de utilidad diaria dos reales y tres quartillos de vellón.

A Francisco Serrano, también **barbero sangrador**, otros dos reales y tres quartillos de vellón.

A Francisco Cañadas, también **barbero**, no le regularon cosa alguna por su abanzada edad.

También hay un **votario**, llamado Julián Ximénez Coronado, a quien le regulan de utilidad mil y quinientos reales de vellón.

Ay un **escruiano**, llamado Pedro Ruiz Saúco, que sirue la escriuanía de esta villa, a quien de regulan de utilidad anual cinco mil reales vellón.

Ay también en esta villa un **sachristán maior**, que haze oficio de notario apostólico al que por amvos ministerios le regulan de utilidad anual mil y quinientos reales de vellón, setezientos y cinquenta por cada uno.

Así mismo ay dos **maestros de primeras letras** que lo son Juan Joseph Saúco y Francisco Contreras, a los que les regulan de utilidad anual, al primero, quatrocientos reales de vellón; y al segundo ciento.

Arrieros ay solo uno, llamado Andrés Gómez, que tragina con tres pollinos, al que le regulan de utilidad anual ochozientos reales de vellón.

Asimismo ay en esta villa de moradores Agustín López Carretero y Eugenio Ruiz del Moral, **administradores**, el primero de las Encomiendas de *Herrera y Mudela*, pertenezientes al Serenísimo señor Infante Cardenal, cuja adminstración están entendidos le produze, de utilidad anual, cinco mill reales de vellón y el segundo de las casas terzia, que en essa villa tiene la Mesa

Maestral de la de Almagro, cuja administrazi3n le produze de utilidad anual y en la misma forma seiscientos reales de vell3n.

Tambi3n ay un **estanquero**, llamado Miguel Rodado, a quien le regulan de utilidad diaria dos reales y medio de vell3n.

Y adem3s de lo que contiene esta pregunta fueron interrogados como se manda por su Magestad y se1ores de su Real Junta de la 3nica Contribuzi3n en orden de veinte y seis de octubre del a1o pasado de mil setezientos y cinquenta; y respondieron no comprehender esta villa particular alguno m3s que los expresados.

33. *Qu3 ocupaciones de artes mec3nicos hay en el pueblo, con distinci3n, como alba1iles, canteros, alb3itares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el n3mero que haya de maestros oficiales y aprendices, y qu3 utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al d3a cada uno.*

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones de artes que ai en esta villa son: arba1iles, maestros de canter3a, albeytares, zapateros, sastres, tejedores, boteros, y un maestro de exprimir azeituna; y los de cada arte, con la regulazi3n de utilidad anual y diaria que por su ministerio le consideran, son a saver:

Maestros de **alarife**, dos, uno Manuel Pati1o, a quien le regulan de utilidad diaria travajando en su ofizio, seis reales de vell3n; otro, Clemente de Ruedas, a quien le regulan la misma utilidad de los seis reales de vell3n diarios; ofiziales de alarife ay tres: uno llamado Manuel de Ruedas, a quien diariamente le regulan de utilidad quatro reales y medio; otro, Math3as de Ruedas, a quien le regulan la misma utilidad de quatro reales y medio diarios; y otro Manuel Paulino de Ruedas a quien le regulan los quatro reales y medio de vell3n, travajando en su oficio como a los dos prozedentes.

Maestros de **canter3a**, ay dos: uno llamado Casimiro de Ruedas, y otro Vizente de Ruedas, a los que regulan de utilidad diaria, trauajando en su oficio a jornal, seis reales de vell3n a cada uno y por la utilidad que, asimismo, tienen los referidos en las piedras que labran en el t3rmino y jurisdizi3n de esta dicha villa, les regulan a cada uno dos reales de vell3n diarios.

Maestros de **albeiter3a** ay dos, que lo son: Francisco Mu1oz y Juan Jacob Delgado, al que contemplan como ofizial por lo poco que trabaja, y al primero le regulan de utilidad diaria cinco reales y medio de vell3n; y al segundo real y medio de vell3n diarios; y a Benito Mu1oz, ofizial de albeiter3a, le regulan de utilidad diaria un real y quartillo de vell3n.

Maestros de **herrero** ay dos, uno Matheo S3nchez de Le3n, a quien le regulan de utilidad diaria doze reales vell3n; otro Agust3n S3nchez, el menor, a quien le regulan de utilidad diaria un real de vell3n por lo poco que trabaja al ofizio; a Francisco S3nchez de Le3n, ofizial de herrero, le regulan de utilidad diaria un real y quartillo; y Agust3n S3nchez, el maior, que tambi3n es ofizial de herrero, no le regulan cosa alguna por ser un pobre mendicante y que no trabaja a su ofizio.

Maestros de **zapatero** ay seis que lo son: Manuel de Ruedas, al que le regulan de utilidad diaria tres reales de vell3n; a Joseph Ramiro, por la misma raz3n, tres reales diarios trauajando en su ofizio; y a Juan de Maiorga, Manuel de Almagro; Gregorio Mu1oz de la Rosa, y Pedro Delgado, que tambi3n trabajan de viejo, les regulan de utilidad diaria real y medio de vell3n a cada uno.

A Gregorio Golderos, **hortelano**, le regulan de utilidad diaria quatro reales de vell3n, produzida de la huerta que tiene con dos pozos; a Manuel Ruiz Michael, tambi3n hortelano, le regulan de utilidad diaria real y medio de vell3n; a Anttonio Aza13n, por lo mismo, dos reales y tres quartillos de vell3n diarios; a Thom3s P3rez el maior, tambi3n ortelano, le regulan producirle diariamente real y medio de vell3n; a Pedro Delgado, que tambi3n es hortelano, le regulan otro real y medio de utilidad diaria; a Juan L3pez de Antt3n, tambi3n hortelano, por ello le regulan de utilidad diaria

real y medio de vellón; a Juan Letrado Carneros, por lo mismo le regulan de utilidad diaria un real de vellón; a Juan García de la Puente, por la misma razón, le regulan, diariamente, un real de vellón; a Manuel López Prieto, por lo mismo, le regulan otro real de vellón diario.

Tejedores ay tres que lo son: Joaquín Truxillo, maestro de tejer lana, a quien le regulan de utilidad diaria dos reales y tres quartillos; a Pedro Espadas y Juan de Espadas, oficiales de texer lana y lienzos, le regulan a cada uno de utilidad diaria los mismos dos reales y tres quartillos de vellón; a Antonio de Espadas, hijo de dicho Pedro de Espadas, también ofizial de tejer lana y lienzos angostos, le regulan de utilidad diaria real y medio de vellón.

A Juan de Guevara, **maestro de sastre** le regulan de utilidad diaria, travajando en su ofizio, cinco reales vellón, y lo mismo a Blas Camacho, Miguel de Morales, Manuel Camacho y Bartolomé Delgado, todos cinco maestros de essa facultad.

Maestros de **carretero**, ay tres que lo son: Manuel Meoro, Manuel Fernández Espartero, y Alphonso Meoro, y le regularon de utilidad diaria, travajando en su ofizio, al primero dos reales y tres quartillos, al segundo real y medio; y al terzero un real y quartillo.

Voteros ay dos que lo son Francisco y Pedro Caluillo, a quien le regulan de utilidad diaria real y medio de vellón, y no le regulan cosa alguna al dicho Francisco, por su abanzada hedad.

Maestros de **cardar lana** que lo son Jesús Fernández Cano y Manuel Blanco, a quienes le regulan, de utilidad diaria, travajando en su ofizio, un real de vellón a cada uno.

A Pedro González Monantivar **maestro de exprimir azeituna y soguero** no se le regula cosa alguna de utilidad diaria por su abanzada hedad.

Maestros de danza ay dos uno Mathías Cornejo, a quien no le regulan utilidad alguna por su mucha hedad; y el otro, Francisco Cornejo a quien le regulan de utilidad diaria, dos reales de vellón.

También ay un **maioral del ganado bacuno** del Consejo llamado Francisco de la Cruz a quien le regulan, de utilidad diaria, dos reales de vellón.

Alfonso Díaz, **sirviente en las casas** de don Manuel López Carretero, le regulan de utilidad diaria un real de vellón.

A Manuel Martín Saúco, **cabo (¿) de sierra** no le regulan cosa alguna por su abanzada hedad.

A Cristhóval Ruiz de Molina, **ministro ordinario**, le regulan de utilidad diaria, dos reales de vellón.

A Vizente Martínez y Ferrer, **ofizial de carne y mesonero**, le regulan, de utilidad diaria, tres reales de vellón por otro ofizio, y por mesonero un real y veinte y dos maravedíes, también diarios.

También ay **leñadores** a los que no se les regula cosa alguna por comprehenderse en la de jornaleros.

A Gaspar de Carneros, **panadero**, que tragina con tres pollinos, le regulan de utilidad diaria, tres reales de vellón.

A cada **labrador** que travaja de maioral en su labor, le regulan, de utilidad diaria, tres reales de vellón; y a cada **ayudador** de dicha labor le regulan, diariamente, de utilidad dos reales y medio vellón; y a cada **zagal** de dicha labor, también le regulan diariamente de utilidad, dos reales vellón; y a cada **hijo o hermano de otros labradores**, que trabajan en la hazienda de sus padres o hermanos con título de mayoresales, les regulan, los mismos, tres reales, diarios, de utilidad; si de ayudadores dos y medio y sí de zagales dos reales vellón en la misma forma que si estuvieran con extraños, advirtiendo que en dichas cantidades va incluso y considerado el diario alimento, y teniendo presente la Orden de su Magestad y señores de su Real Junta, con fecha de ocho de henero del presente año, a cada mayoral que sirve en la labor de algunos de los eclesiásticos de estta villa le regulan, de utilidad diaria, dos reales de vellón; a cada ayudador, real y medio; y a cada zagal, un real de vellón porque a estos se les reuaja quatro cientos reales de vellón por el diario alimento; y por lo que respecta a criados que tienen dichos eclesiásticos para el propio

servizio, no se les regula cosa alguna de utilidad por no ganar más que el diario alimento por su menor edad.

A cada **mayoral de yeguas, mulas, cabrío y zerda** les regularon, de utilidad diaria, los mismos tres reales de vellón; y a cada **ayudador** dos reales y medio vellón, y a cada **zagal** dos reales de vellón diarios incluyendo en dichas cantidades el alimento diario. A los **panaderos** que se ocupan de cozer y vender pan, de cuio ofizio ay en estta villa ocho, que, con sus regulaciones, son a saver: Andrés Delgado, por traginar con tres pollinos, se le regula, de utilidad diaria, tres reales de vellón; a Nicolás Brozeño, que tragina con dos pollinos, se le regula, de utilidad diaria, dos reales y medio de vellón; a Antonio Nobalbos, que tragina con una pollina se le regula, de utilidad anual, un real de vellón; a Francisco de Campos que tragina con dos pollinos le regularon, de utilidad diaria, dos reales de vellón; a Manuel Nobalbos, que tragina con una, se le regula de utilidad diaria, un real de vellón; a Juan de Carneros, que tragina con otra, se le regula, diariamente de utilidad, otro real de vellón; y a Pedro Saúco, que tragina con tres, le regularon, diariamente, dos reales y medio vellón.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que no comprehende a esta villa cosa alguna de su contextto.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que el número de jornaleros que ay en esta villa, según su inteligencia, es el de doscientos y cinquenta; y que el jornal diario, que ordinariamente suelen ganar, es el de dos reales de vellón.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que los pobres de solemnidad que les parece habrá en este pueblo son diez y nueve.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que a esta villa no le comprehende cosa alguna de su contextto.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que el número de eclesiásticos que ay en esta villa es el de diez, los ocho presbíteros, y los dos clérigos de Menores; sin incluir el cura párroco del Orden de Calatrava que ai en ella, por hallarse actualmente dignidad de Prior en el Sacro y militar Convento de su Orden.

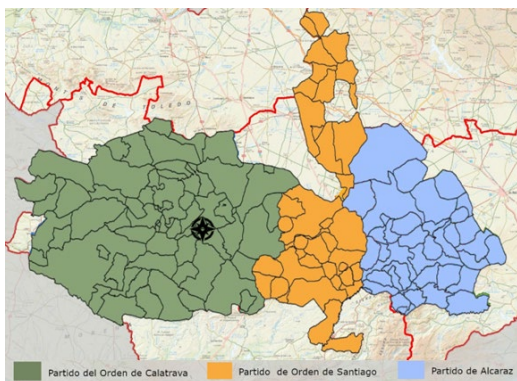
39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que no ai en esta villa convento alguno de religiosos ni religiosas.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa, su término y jurisdicción no saben tenga su Magestad finca ni renta alguna, además de las Generales y Provinciales, a excepción de la del jauón que, anualmente, se arrienda en la cantidad de ochocientos reales de vellón, y la del aguardiente, que, también, se arrienda en la cantidad de trescientos cuarenta y dos reales de vellón.

Y en esta conformidad se fenezieron las respuestas de este Ynterrogatorio, y todos los concurrente contenidos en la caveza de él, expresaron aver dado dichas respuestas según su leal saber y entender, y no tener noticia de otra cosa aneja o inzidente a los particulares que incluye, y vajo del juramento que tienen en hecho, en que se afirman y ratifican, firmólo su Merzed y de los declarantes los que supieron y, por el que no, un testigo a su ruego que lo fueron presentes Bernardo Díaz, Miguel Saúco, Juan Martín del Valle, licenciado don Tomás de Cañizares, don Gaspar Ruiz de Fontecha. Testigo por el señor Alcalde Gregorio López, Juan Martín de Valles. Matheo Gómez Santa Cruz. Juan López Caranero. Julián López Cañizares. Diego Cisneros y Gois. Don Joseph Antonio Cisneros. Juan González Romero. Bernaué García. Pedro Ruiz Saúco, escriuano de Ayuntamiento. Ante mí, Francisco Martínez Cauallero.



46. LOS HINOJOSOS

(³¹)

(Inojosos del Orden de Santiago)

En la villa de los Ynojosos del Orden, en diez y nueve días del mes de henero, año de mil setezientos zinquenta y tres, el señor licenciado don Juan Sevillano, Abogado de los Reales Consejos, Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Jentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sizilias, Vrigadier de los Reales Exérzitos, Capitán de el rejimiento de Ynfantería de las Reales Guardias Españolas, Yntendente General de esta Provincia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa y Partido de Almagro por su Magestad, nominación y aprobazión de los señores de la Real Junta de la Única Contribuzión, a la práctica y dilijenias sobre aberiguar los medios y modo de reduzir a una sola contribuzión las que se conozen, administran y recaudan, vaxo el nombre de Rentas Provinciales, en conformidad de lo prevenido en el artículo cuarto de la Real Ynstrucción, ordenes de dicha Junta, y de las dilijenias practicadas a este fin con los Alcaldes, Rejidores, ProcuradorSíndico, y escrivano de Ayuntamiento para la elezió de peritos, anzianos, prácticos que han de responder por el tenor del Ynterrogatorio que antezede, señalado con la letra A, hizo comparezer a todos los susodichos, y, estando juntos en esta audiencia, les rezivió juramento, que hizieron por Dios Nuestro Señor, y a una Señal de Cruz, conforme a derecho, y vajo de él ofrezieron dezir verdad a su comprehensión y saver de todo quanto les fuere preguntado; y para que más vien se conozcan por sus nombres, apellidos, cargos y oficios, son a saver: los señores don Manuel Ruiz Gallardo y don Thomás de Perea y Lara, Alcaldes hordinarios en ambos estados; don Julián Martínez Palomino y don Gabriel del Arco, Rejidores anuales; don Alfonso Perea y Lara, ProcuradorSíndico General, Conzejo, Justizia y reximiento; don Pedro Lodares, don Diego Bentura Pacheco, don Félix Peláez Castillo, y don Alfonso Perea y Lodares, peritos prácticos, anzianos, de conozimiento y de la mejor opinión tanto de las expezies, calidades, y cantidades de tierras que ay en este término, sus frutos, cultura, número de personas de la poblazión, sus tráficos, hartes, comercio, grangerías, ocupaziones, yndustria, y generalmente quanto produze de hutilidad a cada uno; y tambien Juan Garzía Carasco, escrivano de su Ayuntamiento.

Y estando así todos juntos y congregados con el señor don Joseph Suarez, de el háuito de Santiago, cura propio de la parroquial de esta villa, conbocado a dicho fin mediante recado de urbanidad que su Merced le hizo por el presente escrivano de esta comisión, con su asistencia prozedió a ynterogar a los expresados concurentes por el thenor de las preguntas del cittado Ynterrogatorio, formulario ympreso, en la manera siguiente:

³¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_301/330, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n^o 696.

1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta dijeron: que esta villa se llama Ynojosos de el Orden de Santiago, y responden.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda dixeron que esta dicha villa no reconoze más señor que a su Magestad (que Dios Guarde) como administrador perpetuo y Gran Maestre de dicho Orden y Cavallería de Santiago, a quien pertenezzen los derechos de **Alcavalas, Zientos antiguos y renovados, Millones y sus Nuevos Ympuestos**, por lo que de presente se halla encavezada, por razón de los Reales Servicios de Millones y dichos ympuestos, en la cantidad de seis mi tres reales y seis maravedís de vellón; por **Alcavalas** dos mil seiscientos zinquenta y zinco reales y veinte y quatro maravedís; por los **Cuatro Unos por ziento** antiguos y renovados, ynclusos en ellos el situado de Alcavalas, dos mil quatrocientos noventa y seis reales y veinte y ocho maravedís; por el **Servizio Hordinario y Extraordinario**, que se reparte a los del estado general, en setezientos veinte y tres reales, todo en cada un año.

Y ygualmente perzibe su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales** y sus agregados, cuio ymporte ygnoran los declarantes, respecto de no haver oído jamás la consistenzia de ellas; y sólo tiene esta villa con que poderse ayudar a el pago de las referidas Contribuciones Reales lo que produze la **Alcavala del Viento**, que anualmente se arrienda, con la casa tienda, Correduría, Fiel Medidor, taverna, y tienda de azeite y pescado, en mil reales de vellón, y responden.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A la tercera dixeron que el territorio que puede ocupar esta villa y su población es: de levante a poniente, una legua; del norte al sur, siete quartos de legua; y de zircunferenzia seis leguas; linde a levante, término de la aldea del Ynojoso del Marquesado; norte, términos de las villas de Villamayor y Villanueva del Cardete; al poniente, término de la villa del Tovoso; y al sur, términos de las villas de la Mota del Cuerdo y Santa María de los Llanos. Su figura es la que demuestra en la primera foxa, caveza de este Ynterogatorio, y responden.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la quarta dixeron que las expezies de tierra de este dicho término son de regadío y secano, y en la de regadío ay dos pedazos que tienen noria para su riego y su destino de hortaliza; tambien ay viñas, olivares, azafranares, pastos, matorrales y montes; y ninguno de estos fructifica más de una cosecha al año, pues las tierras de **regadío** por noria fructifican todos los años en su calidad; las tierras de **sembradura secano, su destino para azafran**, fructifican todos los años en sus calidades.

Las tierras de **sembradura secano** de primera y segunda calidad producen, con un año de yntermedio, y las de tercera e ynferior en quinze años tres cosechas.

Las tierras plantadas de **vides y olivos** producen todos los años, y por lo respectivo a **pastos** no produze más fruto que el de yerva para la manutenzi3n de los ganados.

Y el **monte alto de enzinas** no lleva el de vellota a causa de allarse mui viejas las pocas carrascas que ay, por lo que no se le considera hutilidad alguna, y responden.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta dixerón que las calidades de tierra de las expezies que han declarado son: en las de regadío de primera calidad; y en las de secano de primera, segunda, tercera e ynferior, y responden.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta dixerón que en las tierras expresadas no ay más plantío que el que dejan declarado en la pregunta quarta, que son: vides y olivos, y responden.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima dixerón que el dicho plantío de vides y olivos está en las tierras de secano, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava dixerón que los plantíos que llevan expresado están hechos a hileras y estendidos por toda la tierra, de forma que no puede usarse de ella para otro fin ni efecto, a exzepzión de algunas piezas que tienen olivos, en corta porzión, que estas se suelen sembrar de trigo, zevada, zenteno, o abena, y responden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena dixerón que en esta dicha villa se usa en común de la medida de fanega de trigo, sembradura de puño, pero que, según comprehenden por el marco de querda de zien varas en quadro con que han bisto y observado medir las tierras por el agromensor, declaran que: cada cuerda de las de primera calidad equibale y es tanta como dos fanegas de trigo en sembradura; y en las de segunda calidad equibale y es tanta como fanega y media de trigo en sembradura; y en las de tercera e ynferior calidad, cuerda por fanega.

Y que, sobre este cómputo y supuesto, con pleno conozimiento, hazen la cuenta de que:

Una cuerda de tierra de **secano** de primera calidad se siembra con dos fanegas de trigo o quatro de zevada; la cuerda de tierra de segunda calidad se siembra con fanega y media de trigo, o tres de zevada, o nueve zelemes de zenteno; y la cuerda de tierra de tercera e ynferior calidad se siembra con una fanega de trigo, o una de abena, o media fanega de zenteno.

La cuerda de tierra de primera calidad, su destino para **azafran**, se ocupa con zinquenta fanegas de zevolla; la cuerda de tierra de segunda calidad se ocupa con cuarenta fanegas de zevolla.

La cuerda de tierra plantada de **vides** regularmente, no teniendo marras, se ocupa con novezientas vides en sus calidades; y que la tierra plantada de **olivos**, no pueden fixar ni hazer cómputo ni regulación por cuerda y número a causa de la desigualdad con que se alla hecho este plantío pues en unas ay quarenta, en otras ochenta, y otras ziento y veinte, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la dezima dixeron que en el término de esta dicha villa, a el poco más o menos, ay diez mil quatrocientas cuerdas de tierra, y de ellas son:

Quatro zelemes y tres quartillos de **regadío por noria**, su destino para hortaliza. Quince cuerdas plantadas de zebollas de **azafran**, y de ellas, seis de primera calidad y nueve de segunda.

Como cuatro mil y trescientas cuerdas de **secano para sembradura**, y de ellas: quatrocientas y diez y seis de primera calidad, mil ziento y treinta de segunda, como dos mil y ochozientas de tercera e ynferior.

Doszientas y zinquenta plantadas de **olivos**, y de ellas: catorze de segunda calidad, y las restantes de tercera e ynferior, en todas las cuales se alla puestos quinze mil novezientos quarenta y nueve olivos, en esta forma: mil setezientos y setenta de primera calidad, seis mil y veinte de segunda, y ocho mil ziento zinquenta y zinco de tercera.

Ziento noventa y quatro cuerdas plantadas de **vides** y de ellas: zinquenta y dos de segunda calidad, y ziento quarenta y dos de tercera, en las que ay el plantío de ziento setenta y un mil trescientas y noventa vides y en ellas: treinta y quatro mil quinientas y cinquenta de primera calidad, setenta y dos mil quinientas y setenta de segunda, y las restantes de tercera.

Tierra de **monte o deesa para pasto**: tres mil quatrocientas veinte y quatro cuerdas, y de ellas: mil y diez y seis de primera calidad, mil trescientas nobenta y dos de segunda y las mil y diez y seis restantes de tercera.

Tierra valdia para **pasto y comun** aprovechamiento: dos mil ziento nobenta y ocho cuerdas, a el poco más o menos, todas de tercera calidad, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undézima dixeron que las expezies de frutos que se cogen en el término de esta expresada villa son: trigo, zeuada, zenteno, abena, azafrán, vino, azeite, hortaliza, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodézima dixeron que la cuerda de tierra de primera calidad y **regadío** por noria, su destino para hortaliza, unos años con otros, a regulazón de un quinquenio, produze mil reales de vellón.

La cuerda de tierra de primera calidad y secano, su destino para **azafrán**, produze a la misma regulazón, unos años con otros, veinte y cinco libras en berza; la de segunda veinte.

La cuerda de tierra de primera calidad, **sembradura de secano**, produze, regularmente, con una ordinaria cultura, siete fanegas de trigo, diez de zeuada, o siete y media de zenteno; la de tercera tres fanegas de trigo, seis de zeuada o nueve de abena.

Y por resultar los **montes o dehesas** que son para pasto, en la pregunta veinte y tres, no se les haze en esta la regulazón por cuerdas y calidades, a causa de constar por las posturas lo que producen, segun resulta del testimonio dado por el escribano de Ayuntamiento a el que se remiten; y que los montes y matorales no se venden para sacar leña, ni han visto, ni oydo dezir a sus antezesores que jamás se aya echo corta alguna para hazer carbón, por lo que les pareze, aunque no lo afirman, que de quarenta en quarenta años se podrá azer una, en la que se fabricarán veinte mil arrobas; y se aduirtió por los referidos peritos el modo, estilo, costumbre, y práctica que tienen en disfrutar las tierras, en el espazio de diez años, se azen tres siembras de trigo, y dos de zeuada, en las de primera calidad; en la de segunda, dos siembras de trigo, dos de zeuada, y una de zenteno, en los mismos diez años; en las de tercera e ynferior, en

quinze años, se hazen tres siembras: una de trigo, otra de centeno, y otra de abena, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia dixerón que respecto de la diversidad de la tierra plantada de vides, por su cuerda en las de primera calidad y por sus marras en las de segunda y tercera, se regulan cada mill vides de primera calidad, a razón de un quinquenio, en treinta arrobas de vino; la de segunda en veinte y una; y en la de tercera a quinze; y respecto de seguir la misma desigualdad el plantío de olivas se regula, por el ruedo de cinco años, cada cien olivas de primera calidad dan de fruto ocho fanegas y quatro zelemes, uno por cada una, que, reducido a aceite producen quatro arrobas y quatro libras; cada cien olivas de las de segunda, en el mismo ruedo, produce, cada una, medio zelemín de aceituna, y todas quatro fanegas y dos zelemes, y por ellas dos arrobas y dos libras de aceite; cada cien olivas de tercera calidad, yguualmente, producen dos fanegas y un zelemín de aceituna, quartillo por cada una, y por ellas una arroba y un libra de aceite, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima quarta dixerón que el balor que hordinariamente tienen los frutos que se cosechan en el término de la villa, unos años con otros, a regulación de un quinquenio, es: la fanega de trigo, diez y seis reales de vellón; la de cebada, ocho; la de centeno, diez; la de abena, cinco; la de zebolla de azabran, quatro; la arroba de lana y añinos, treinta reales; la de queso, diez y ocho; la de miel, veinte y seis; la de vino, quatro; la de aceite, diez y siete; la de carbón, diez y siete maravedís; la libra de cera, seis reales; la de azafran en verza, diez, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta dixerón que los derechos que conozen ynpuestos sobre las tierras del término de esta dicha villa son: **Diezmos, Primicia, Boto de Santhiago, Décima**, que pertenecen a saber: Los **Diezmos** redondos de este término a la Mesa Maestral del Partido del Quintanar; los de la segunda casa de escusado, por lo respectibo a granos y el de sus tierras, el de corderos, lana y queso de la primera casa de escusado, y el de zerdos y pollos de esta villa, a la Encomienda de la de Villa Escusa de Aro, su Comendador don Juan de Guzmán y Ribera, Caballero del Orden de Santhiago; el veneficio curado en el Diezmo de sus tierras.

El **Voto de Santhiago** a la Yglesia Cathedral de Compostela que lo percibe y destribuye entre sus yndividuos.

La **Primizia** a la Encomienda de Bastimientos de Castilla.

La **Dézima** al Real y Sacro Combento de Santiago de Uclés, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta dixerón que la cantidad de frutos a que pueden ascender los referidos derechos, unos años con otros, a regulación de un quinquenio, a el poco más o menos, les pareze será, en cada un año:

La Mesa Maestral trescientas noventa y zinco fanegas de trigo, trescientas treinta de zevada, setenta y nueve de zenteno, y quarenta y siete de abena; y por el arrendamiento de los diezmos

menudos, a la misma regulación, corresponde a el año, noventa y nueve mil trescientos y zinquenta y nueve maravedís que perzibe dicha Mesa.

La **Dézima del combento de uclés**, a la misma regulación, produce, en cada un año, veinte corderos, tres arrobas de lana, y dos de queso, por razón de sus Diezmos, y el de zerdos y pollos de esta villa, a el mismo cómputo, produce, en cada un año, quarenta reales vellón, que perzibe dicha Encomienda.

La **segunda casa de escusado**, por la misma regulación, en cada un año, quinze fanegas de trigo, catorze de zevada, tres de zenteno, y una y media de abena, que pertenece a la **Yglesia parroquial**, quien lo perzive, como también el Diezmo de sus tierras, que a la misma regulación y cómputo produce, anualmente, diez fanegas, diez de zevada, y una de zenteno.

El Diezmo de lo que se siembra en las tierras del **venefizio curado**, a la misma regulación, produce veinte fanegas de trigo y veinte de zevada, que perzibe el cura propio de esta villa.

La **Primizia**, a la misma regulación y cómputo de un quinquenio, produce veinte y quatro fanegas de trigo y veinte de zevada, que son los frutos que la causan, que perzibe dicha Encomienda de Vastimentos de Castilla.

El **Voto de Santiago**, a el mismo cómputo y regulación de un quinquenio, produce, en cada un año, veinte y dos fanegas de trigo, sobre lo qual se remiten a las zertificaciones presentadas por sus respectivos administradores, y responden.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la dézima sétima pregunta dixerón que de quanto contiene sólo ay en este término y su población zinco **molinos**: los quatro de azeite, y uno de viento, **arinero**, que este es propio de Diego del Pozo, vezino de esta villa, llamado el del **Zero** que está en dicho sitio ymediato a la población, tiene una piedra y muele a temporadas, a todos ayres, la mitad del año, y la regulan de producto anual quarenta fanegas de trigo; otro de **azeite**, propio de doña María Teresa Cruzado, vezina del lugar del Marquesado, en el sitio de las **Heras**, llamado el de **Lodares**, el que tiene una piedra y viga, le regulan de producto anual doscientos reales vellón; otro de don Thomás de Perea, vezino de esta villa que está en la calle del Molino, y llaman de **Perea**, con una piedra y viga, le regulan de producto anual doscientos reales vellón; otro de don Julian Palomino que está en dicha calle, y llaman de **Palomino**, también con una piedra y viga, le regulan de producto anual otros doscientos reales vellón; otro de don Zeferino Vezera, presbítero de esta villa, y de don Gregorio Ramírez, clérigo de Menores de la del Pedernoso, a quienes les pertenece de por mitad, que está en la calle de los **Carros**, llaman el de **Vezerra**, también con una piedra y viga, y le regulan de producto anual otros doscientos reales vellón.

Una **caldera para sacar aguardiente**, propia de Alfonso Roxo Ferer, le consideran de utilidad anual ziento y zinquenta reales vellón.

También ay quatro **hornos de pan cozer**, propios el uno de la Encomienda de Villa Escusa de Aro, que pertenece a don Juan de Guzmán y Ribera, Cavallero del Horden de Santiago, su Comendador, vezino de Villa Escusa de Aro, lo tiene en arrendamiento Pedro Ruiz Castillo, vezino de esta villa, quien por ello paga quinientos reales de vellón anuales; otro de Manuela Mellado, el que está en su casa; otro de Francisco Parra; y otro de Ana Yzquierdo Parra; y a cada uno de dichos quatro hornos le regulan podrá tener de hutilidad anual doscientos reales de vellón.

También ay un **pozo de nieve**, propio de las Venditas Animas, a quien le regulan de hutilidad anual zinquenta reales vellón.

Ay en dicho término como zinco fanegas de tierra de **heras sin empedrar**, con más seis zelemenes de **empedradas**, que todas sierven para trillar las mieses, y les regulan de hutilidad anual, a cada zelemín de empedrada, onze reales; al sin empedrar, zinco reales y medio.

Y que no ay en esta expresada villa y su término otros artefactos más de los que llevan declarado, y responden.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima octava dixerón que en este referido término no ay esquileo, ni esquileo alguno, pues el poco ganado lanar que tienen sus moradores, cada uno le trae a su casa a el tiempo de la corta de la lana, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la décima novena dixerón que en el término de esta dicha villa habrá como noventa y una colmenas, propias las veinte y zinco de don Félix Castillo; dos, de Juan López; veinte y ocho, de don Fernando Lodaes, presbítero, vezino del lugar del Marquesado; ocho de doña María Novillo; y veinte y ocho de don Jazinto de Vado, vezino de la villa de la Mota, y a cada una de las referidas colmenas le regulan de hutilidad y producto anual, quatro reales vellón.

Ay, así mismo, como siete posadas de colmenas en el término de esta dicha villa, propias: una, de don Jazinto del Vado, otra de don Félix Castillo, otra de don Fernando Lodaes, otra de doña María Novillo, otra de doña Alfonsa de Mena, otra de don Alfonso Ruiz Chacón y otra de don Agustín Peléez, y a cada una le regulan de hutilidad anual quinze reales de vellón, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vixésima dixerón que en la poblazon y término de esta dicha villa ay las expezies de ganados que son a saver: lanar, cavallar, mular, asnal y de zerda.

Y pasando a regular, en el modo posible de su comprehensión y conozimiento, por la experiencia ayudada de ynformes, razón y cuenta que han tomado con otras personas de la mayor yntelijenzia y conzienzia en el tráfico de la labor, trajinería, y granjería de ganados, allan que sus respectivas hutilidades son a saver:

Una **mula, macho de labor, o cavallo**, yncluso su mantenimiento de herraduras y otros peltrechos, da de hutilidad anual, trescientos reales, y sin él, ziento y zinquenta, y lo mismo dedicados a cualesquiera otro servizio.

Una **pollina o pollino domado** para la labor, yncluso su mantenimiento, herraduras y otros peltrechos, da de hutilidad anual doscientos reales, y sin él, ziento y diez, y lo mismo en otro servizio; una pollina domada, haziendo la quenta de una cría en dos años, y por su balor ochenta reales, le coresponde en cada uno, yncluso el mantenimiento, y sin él, veinte; un pollino, supuesto su balor en el desteto y cumplimiento a año, de ochenta reales, augmenta hasta el cumplimiento de dos, treinta reales, con costa, y sin ella quinze, y hasta tres años, con dicha costa, sesenta, y sin ella treinta, de forma que esta hedad, en que se alla para su venta, es todo su balor ciento y setenta reales.

Una **obeja** deja de hutilidad de queso, lana, y leche, tres reales y regulándose una cría en dos años y por ella doze reales, le coresponde a la madre, y se le augmenta el producto de seis reales, que, juntos con los tres del producto antezedente, ymporta nueve reales.

Un **cordero**, supuesto su balor de doze reales, desde el extremo hasta el año, tiene de aumento hasta el cumplimiento de los dos, diez reales con costa, y sin ella tres, a la sazón de andosco, así mismo, augmenta diez reales con costa, y sin ella tres, a la sazón de trasandosco augmenta ocho reales con dicha costa, y sin ella tres, de forma que, teniendo tres sazones desde el extremo, para su benta bale en la de primal veinte y dos reales, en la de andosco treinta y dos, y en la de quatro años quarenta con toda costa, y sin ella veinte y uno.

Una **cerda** cría tres lechones, y por cada uno, al desteto, doze reales, con toda costa, treinta y seis, y sin ella doze.

Un **lechón**, supuesto su bolor al desteto hasta cumplimiento del año de doze reales, aumenta su bolor, hasta el cumplimiento de dos, diez y seis reales, con toda costa, y sin ella, ocho; de tres años, aumenta catorze, con toda costa, y sin ella siete, de forma que de un año vale veinte y ocho reales, y de dos quarenta y dos, con dicha costa, y sin ella veinte y ocho, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que el número de vecinos de que se compone la villa, a el poco más o menos, es de doscientos y cinquenta, ynclusos eclesiásticos y viudas, y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta respondieron que, sobre el poco más o menos, el número de casas de la expresada villa es de doscientas y nobenta y seis, ynclusa las de Pósito, Ayuntamiento, y carnerería; y de éstas son abitables doscientas y quarenta, y las cinquenta y seis restantes, ynabitables por arruinadas; y su Magestad (que Dios guarde), que es el señor, no tiene dominio ni percibe derecho alguno, y responden.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta respondieron que los Propios de que esta villa usa son ha saber:

Seiscientos ochenta y cinco reales principal de un **zenso** contra los herederos de Alphonso Delgado, quienes pagan, de réditos anuales, veinte y seis reales y diez y siete maravedís.

Seiscientos reales que, a razón de un quinquenio, paga el **abastecedor de la carne** por la Alcabala, y que los quartos de Matha, la quarta Louera, y de Sanchor del Monte Viejo o encinar. La renta de Almorazenía que se arrienda en veinte reales cada un año.

También goza, en calidad de Propios y en virtud de Real Provision de su Magestad y señores del Real Consejo de las Órdenes, su data en Madrid a veinte y ocho de noviembre del año pasado de mil setezientos y zinquenta, el poder, sin yncurir en pena alguna por espazio de seis años, venefiziar el pasto de dos quartos y medio de monte, que son desde el *camino del Zaarón* asta el de las *Galeras*, los que se arriendan anualmente en dos mil y quinientos reales de de vellón.

Las Casas de Ayuntamiento, Pósito, y carnerería, que estas no rinden hutilidad alguna por servir solo para los ministerios de su destino.

Tambien nombra un ministro que guarde los campos, con el titulo de **Alguazil mayor**, el que tiene voz y voto en Ayuntamiento y no le rinde hutilidad alguna, y responden.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta respondieron que en el término de esta dicha villa ay una dehesa de monte pardo, llamada del *Zarrón*, que hoy se halla tallar, que ésta y lo restante de la del *Monte Viejo* son Valdíos, y, sin facultad Real, no puede acotar ni usar dicha villa de sus pastos, por lo que no le

rinde hutilidad alguna; y no goza ni tiene cargado sobre ninguna espezie arbitrio ni sisa, y responden.

25. *Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta respondieron que los gastos anuales que esta villa satisfaze y paga, a regulación de un quinquenio, son a saver:

A el **escrivano de Ayuntamiento**, por razón de tal asistencia, repartimientos, cuentas y demás anejo a él, mil reales de vellón.

A el **ministro hordinario**, doscientos ochenta y ocho.

A el **cura de esta villa**, por razón de ayuda de costa, ochenta y ocho reales.

A los **predicadores de Cuaresma**, doscientos y veinte reales

A el **sacristán de la parroquial**, quarenta y quatro reales.

A la **persona que rixe el reloj**, noventa y zinco reales.

A el ejecutor de **Bula**, treinta.

A el **guarda del monte**, trescientos reales.

Del gasto de **papel sellado** que se consume en las dependenzias de la villa, ziento noventa reales.

A los **monagillos de la Yglesia por el repique** de campana la novhe de Santa Agueda, seis reales.

Limosna a los Santos Lugares, treinta reales.

Zinquenta y ocho reales que se gastan con el padre y personas que conducen la **Bula**, yncluso la limosna del sermón.

A el **correo**, zinquenta y un reales

De los gastos de **veredas**, doscientos y quarenta reales.

Quarenta reales de la condución y aprovación de **repartimientos**.

Ziento y zinquenta reales que se gastan en Propios con **remisiones de autos asesorias**.

Trescientos y veinte reales que coresponden, en cada un año de zinco, por los gastos de **ynseculación**.

Ziento y sesenta reales, que coresponden a cada un año de tres, por los gastos de **visita y residencia**.

Ziento y zinquenta reales que coresponden a cada un año y se gastan en la visita de **Mesta**

Que es lo que satisfaze esta dicha villa anualmente sobre lo que se remiten a el testimonio dado por el escrivano de Ayuntamiento, y responden.

26. *Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A esta respondieron que esta dicha villa no tiene contra sí ni sobre sus Propios capitales de zensos algunos, y responden.

27. *Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A esta respondieron estar esta villa cargada de **Servizio Hordinario y Extraordinario**, como tienen dicho en la segunda pregunta, por pagar las cantidades de maravedís que en ellas se zitan y ser muchos los heredamientos del término que coresponden a comunidades eclesiásticas, santuarios, y personas nobles, como es público y notorio, y la razón yndividual que tienen que dar, y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta respondieron que en esta dicha villa están enajenados de la real Corona los ofizios y empleos, que son a saver:

La vara de **alguazil mayor**, que perteneze a esta villa y exerze, con su nombramiento, Juan Garzía Carrasco, escrivano, a quien se le paga anualmente lo que queda dicho en la pregunta veinte y zinco.

También perteneze a esta expresada villa el derecho de **Fielazgo, Coreduría, y Almotazenía**, y todo lo referido han oído dezir a sus antecesores lo husa dicha villa por servicio pecuniario que hizo a su Magestad, y de ello y su propiedad tienen entendido no poderse presentar los títulos a causa de que, haviendo en lo antiguo hecho fuga un escrivano que servia la escrivania de Ayuntamiento, se llevó de su archivo muchos papeles, y que, aunque se hizieron las más bibas diligencias para su busca, no se pudo encontrar.

La **escrivanía pública**, que ejerze el dicho Juan Garzía Carrasco, perteneze a su Magestad y Mesa Maestral.

Y que no ay otro algun ofizio o renta enajenada de que los declarantes tengan noticia, y responden.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta respondieron que de quanto contiene sólo ay una casa tienda, con el titulo de **abazería**, la que ejerze la persona en quien se remata, que lo es oi Felipe Collado, y produce con los demás ramos, lo que dejan declarado en la segunda pregunta, y a el dicho le regulan podrá quedarle de hutilidad anual después de pagado su arrendamiento, quinientos reales de vellón. Ay una **carnezeria pública**, le perteneze a dicha villa, y no produce hutilidad alguna por no encontrarse postor y al que la abasteze, de presente, que es don Alfonso Lodaes, vezino de Socuéllamos, no se le regula hutilidad alguna por no corresponder a esta operación.

Ay una **casa mesón** propia de Joseph de Marcos y Manuel Collado y Blasa Ximénez, que la tienen arrendada, anualmente, a Joseph Montejano, en setecientos y veinte reales y a este le consideran de utilidad annual, después de pagado dicho arrendamiento, mill reales de de vellón.

Ay una **taberna pública** que la ejerze la persona en quien se remata, y lo es oi Francisco Picazo, y produce, con los demás ramos, lo que dejan dicho en la referida pregunta dos, y a dicho Picazo le consideran de utilidad annual, después de pagado su arrendamiento, trescientos reales de de vellón, en atención a que ay algunos cosecheros que benden vino por menor en sus casas, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta respondieron que en esta villa ay una casa hospital en la que se reciben y recojen los pobres biandantes, la que no tiene renta alguna, de forma que si ay algun enfermo no se le puede alimentar si no lo haze la caridad christiana, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A estta respondieron que en esta villa no ay cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que beneficie su caudal con lucro e ynterese, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A estta respondieron que en esta dicha villa ay un **tendero**, llamado Phelipe Tirado, que trata en especería y otros jéneros menudos, a quien se le regula, annualmente, doscientos reales de vellón.

Ay un **médico**, llamado don Ygnacio Estopa, se le regula, annualmente, mill reales. Un **maestro sangrador y berbero**, por dicha consideración se le regula mill y seiscientos.

A un **boticario** se le regula por la misma consideración annual tres mill reales

Un **administrador de la renta de tabacos** se le regula annualmente doscientos ducados.

Un **escribano de Ayuntamiento y público** se le considera mill y quinientos reales, por anbas.

Quatro **arrieros**: el uno que trajina con cinco caballerías menores y una mayor, se llama don Francisco Ochoa, trata en aceite, pescado, y sardina, le regulan de utilidad annual mill reales vellón; otro don Juan de Ochoa, con una caballería mayor y siete menores, con el mismo trato que el antezedente, le consideran por dicha utilidad annual mill y ochozientos reales; otro Francisco de Cuebas Ximénez, con seis caballerías menores y el mismo trato, le consideran por dicha utilidad annual mil reales de vellón; otro Francisco López Saldaña, con cinco caballerías menores y el mismo trato, le consideran por dicha utilidad annual otros mill reales de vellón.

Un **tratante de herraje y sartenes** y otros géneros, a quien llaman Joseph de Marcos, a quien le regulan puede tener de utilidad anual, en su trabajo, mil y quinientos reales vellón.

Un **alcavalero**, corredor de la Alcavala del Viento, llamado Domingo Vidal, a quien le consideran podrá quedarle de utilidad anual, pagada la renta, doscientos reales.

Dos **sacristanes mayores** con titulo de horganistas, el uno: llamado Joseph Valero, que lo es de esta parroquial, a quien se le paga de el caudal de ella, anualmente, quatrocientos setenta y seis reales con más noventa y zinco que le da la villa por **rejir el reloj**; el otro, Cleto Marzelino Muñoz, que lo es de la del lugar del Marquesado, a quien le regulan de utilidad anual quatrocientos reales.

Dos **maestros de primeras letras** y a cada uno le regulan por la misma utilidad anual doscientos reales.

Un **ministro ordinario**, llamado Juan de Ramos, a quien le regulan de utilidad anual, con el salario que le da la villa, doscientos y zinquenta reales.

Y algunos vezinos que **fabrican retales de albornozes y bervina** para el consumo de sus casas por lo que no se les regula utilidad alguna, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A estta respondieron que ay:

Dos maestros **alarifes** y a cada uno se le regula de utilidad diaria zinco reales; un aprendiz a quien le consideran por la misma utilidad tres reales.

Dos maestros **alveitares herradores**, y a cada uno se le consideran quatro reales diarios.

Dos **herreros**, y a cada uno se le considera la misma utilidad de quatro reales a el día.

Un maestro **zapatero** a quien se le haze la misma regulazi3n de quatro reales; tres **zapateros de viejo** y a cada uno se le regula, por la misma utilidad diaria, dos reales vell3n.

Tres maestros **sastres** y a cada uno se le considera, por dicha utilidad diaria, quatro reales.

Zinco **cardadores**, a cada uno le regulan tres reales a el d3a.

A un **tejedor de lana**, otros tres reales.

A un **molinero de molino de vientos**, dos reales.

Dos **orneros**, y a cada uno se le regulan, por la misma utilidad diaria, tres reales y a dos orneras, un real a cada una.

Un **carretero**, tres reales.

Un **aguardentero**, con su caldera, otros tres reales.

Un **mesonero** a quien se le tiene hecha regulazi3n en la pregunta veinte y nueve. Un **ofizial de varvero sangrador** a quien se le regula un rreal diario.

Un **calderero** a quien le regulan, por la misma utilidad diaria, tres reales.

Un **esquilador** a quien le regulan por dicha utilidad diaria dos reales.

Dos **carpinteros** y a cada uno se le regula, por la misma utilidad, tres reales.

Un hijo de **arriero**, que sirve de mozo con su padre, le regulan, por la dicha utilidad diaria, dos reales.

Y un **ofizial de la carne** a quien tambi3n se le considera diariamente tres reales, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevenci3n de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los dem3s, o hiciere alg3n otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al a3o a cada uno de los que hubiese.

A esta respondieron que en esta dicha villa no ay artista alguno que lucre ni aga compra de materiales correspondientes a su ofizio para vender a otros, ni que tenga otro comercio, y responden.

35. Qu3 n3mero de jornaleros habr3 en el pueblo y a c3mo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta respondieron que en esta dicha villa habr3, a el poco m3s o menos, veinte y dos labradores, con m3s quatro eclesiasticos que tienen labor; catorze mayores, sirvientes de labradores; dos ayudadores; catorze zagales; zinco mayores de ganado lanar; un ayudador; tres zagales; quatro sobrados; setenta y zinco jornaleros; un guarda para los montes y tres morilleros, cuio trabajo personal diario se les considera en esta forma: a los **labradores**, a cada uno, a dos reales; a los **mayores de labor**, un real a cada uno; a los **ayudadores**, veinte y quatro maraved3s; a los **zagales**, diez y siete maraved3s; a los **mayores de ganado lanar**, un real; a los **ayudadores**, veinte y quatro maraved3s; a los **zagales**, diez y siete; a los **sobrados**, diez y siete maraved3s; a cada uno de los **jornaleros**, tres reales; a el **guarda de el monte**, dos reales; a los **morilleros**, veinte y quatro maraved3s a cada uno; y a todos los comprendidos en esta pregunta se entiende sin ynclusi3n del mantenimiento, a excepci3n de los jornaleros, pues estos tienen que alimentarse de dichos tres reales, y responden.

36. Cuantos pobres de solemnidad habr3 en la poblaci3n.

A esta respondieron que en esta dicha villa, a el poco m3s o menos, ay quatro pobres ympedidos, con m3s seis que piden limosna, y catorze o diez y seis viudas pobres de solemnidad, que tambi3n la piden, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en esta dicha villa no ay yndividuo alguno que trayga ni tenga embarcación en el mar, ni barca en algun río para algun ministerio, y responden.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta respondieron que en esta dicha villa ay un cura y tres clérigos presbíteros, y tres de Menores ordenes, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

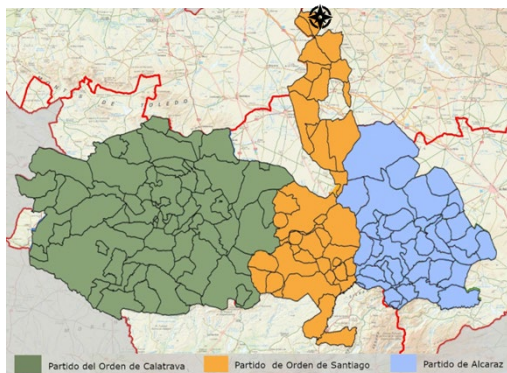
A esta respondieron que en esta dicha villa su término no ay ni conozen combento alguno de relixiosos, ni relijiosas, y responden.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta respondieron que en esta dicha villa no ay finca o renta que no corresponda a las Generals o Provinziales de las que deven extinguirse.

Y en esta forma, concluida la ynformación general, se leyó a la letra con su Ynterrogatorio, artículo por artículo y parte por parte, a los declarantes, Alcaldes, Rejidores y peritos que, por nueva cuenta, reflesión espezfica, distinta y separada que cada uno de los particulares, vajo del juramento fecho, que reiteraron de nuevo, y dijeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado, de su comprehensión, leal saver, y entender, y la verdad, que afirmaron y ratificaron sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna, y lo firmaron, junto con su Merced, por ante mí el escrivano de que doy fee.

lizenciado don Juan Seuillano. Don Manuel Ruiz Gallardo. Don Julián Gabriel Marttínez Palomino. Don Thomás de Perea y Lara. Don Gabriel de Aro. Don Alfonso Perea y Lara. Don Pedro Lodaes. Don Diego Benttura Pacheco. Don Félix Peláez Castillo. Y don Alfonso Perea y Lodaes. Juan Garzía Carranzo. Antte mí Pedro Salgado y Araujo.



47. HORCAJO DE SANTIAGO ⁽³²⁾

(El Horcajo)³³

En la villa del Horcajo, en once días del mes de marzo año de mill settecienttos cinquentta y ttres, el señor don Joseph de Vulnes, Juez Subdelegado de la Única Contribución en esta dicha villa, por el señor don Pedro Manuel de Arandía, Caballero del Horden de Calatraba, Ayuntamiento de los Reales Ejércittos de su Magestad, Ynttedente de esta Provincia de la Mancha, Governador de la villa y parttido de Almagro; presentte el señor lizenciado, don Juan Nobillo Morales, presvítero, cura propio de la Yglesia parroquial de esta dicha villa, para efecto de ebacuar el Yntterrogattorio General y abiendo, a este fin, comparecido en su audiencia, puesta en las Casas Capittulares del Ayuntamientoto, los señores: don Raphael Chacón y Gregorio García, Alcaldes ordinarios actuales por su Magestad, en ambos esttados, y como perittos que lo fueron nombrados por sus anttezesores: don Anttonio Valenzuela, Rexidor perpetuo; don Alphonso de Orca y Guzmán, y Vicente López, Rexidores añales por ambos esttados; Diego Muñoz, ProcuradorSíndico actual; y Lorenzo Aguilera Gómez, esscribano de Fechos que suena de este Ayuntamientoto; don Vicente de Haro Lodeña y Orea y Gabriel Prior, como Alcaldes anttezesores, asisttenttes a la declaración reprobada por la Real Conttaduría de dicha Provincia; y Pedro Solórzano, ProcuradorSíndico en dicho año; don Vicente de Haro Lodeña y Guzmán, y el lizenciado don Joseph García, perittos nombrados, con don Rodrigo de Orea (que se dijo esttar ausentte) , y Francisco Alonso, que con dicho señor Alcalde, Gregorio García de León, fue nombrado como ancianos; y así mismo Juan Diego Tello y Martín de Lara Ramírez, vezinos labradores de la villa del Corral de Almaguer, nombrados por perittos para que agan por partte de la Real Acienda por lo respecttibo al número de fanegas de grano que producirá cada fanega de tierra y utilidades que, en cada un año, deja cada cauallería de labor, por las razones motibadas en el auto preventibo de esta dilixencia, dicho señor Subdelegado, por ante mi, el esscribano, les recibió juramento que los unos y los otros hicieron por Dios Nuestro Señor y a una seña de Cruz, en forma de derecho, y por ante mí ofrezieron decir verdad.

Y siendo pregunttados por el dicho Yntterrogatorio ympreso respondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta respondieron que esta villa es llamada el Horcajo.

³² La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_439/468, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE., Leg. nº 698.

³³ En la copia del AGS este pueblo que se publica en internet está confundido, en cuanto a nombre, con Horcajo de los Montes, municipio de la actual provincia de Ciudad Real, sin embargo el texto del documento, especialmente la respuesta nº 3, hace mención al actual municipio de Horcajo de Santiago, en la provincia de Cuenca.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta respondieron que esta villa está en el territorio de la Orden de Santiago, y que pertenece a su Magestad (Dios le guarde) como su administrador perpetuo por autoridad apostólica, que por cavezón tomado paga, anualmente, de Rentas Provinciales, ocho mill rreales de vellón por razón de **Millones y Nuevos Impuestos**; nueve mill quinientos y sesenta y seis rreales de **Alcaulas y Cientos**; con más un mill ciento diez y seis reales de vellón del **Servicio Ordinario y Extraordinario** de tiempo immemorial, que se reparte entre los vecinos de estado general, según sus fincas, de que se releba a los hijosdalgo; y que esta dicha villa no reconoce otro señor que a su Magestad.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término de esta villa, con su agregado de Velmontejo, comprehende, desde oriente a poniente, dos leguas; desde el norte al sur, cinco quartos de legua; y que la circunferencia constará de seis legua, que para andarlas sera necesario del tiempo de seis horas a siete. Que por lebante confronta con el término de la villa de Pozo Rubio; norte con el de la Fuente de Pedro Naharro; poniente con la de Santa Cruz de la Zarza y Caveza Mesada; y al sur con la Ensancha con terminanantes con las villas de Villamayor y Villanueva de el Cardete.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta respondieron que en el término de esta villa son dos las especies de tierra que en él se hallan, quales son: de **regadío** y de **secano**; la de regadío con agua de noria para hortaliza; y la de secano para sembradura.

Que ay **viñas, olibas y monte**.

Que ninguna tierra produce dos cosechas en un año; porque las huertas de hortaliza sólo utilizan y dan una cosecha de cada especie de ellas; y las de secano tres cosechas en seis años, porque el uno de intermedio se barbecha, a excepción de los quiñones que se siembran para forrage todos los años; y las de inferior calidad se dejan para descanso seis a ocho años; y que las viñas y olivos, plantados en dicho término, dan todos los años sus respectivos fruttos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta respondieron que en las especies de tierras expresadas ay las calidades siguientes: en las de regadío, de primera y segunda calidad; en las de secano, de primera, segunda y tercera, que en la que están puestas viñas y olivos, de tercera; y en la de pasto, que es el monte propio de esta villa, de segunda y tercera. Y que tambien ay porción de tierra infructífera de cerros, peñascales, y salobres.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ay más plantío de árboles frutales que viñas y olibos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que las viñas y olibas están puestas en tierra de tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que el plantío de olibas y viñas está por hileras, y que de los olibos ai algunos puestos sin orden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida que siempre se ha usado en esta villa para las tierras ha sido de puño y no por pasos ni varas, y que en estos términos se llama fanega de tierra la que se coje con un fanega de trigo, y que en cada fanega de tierra de trigo se siembra una fanega y quatro zelemine de zeuada, poco más o menos, y de centeno, abena o excaña, se le hecha y se coje con media fanega.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta respondieron que el término de esta villa tendrá como diez y nueve mill fanegas de tierra en su comprehension, exclusas las que en el despoblado de Velmontejo poseen vecinos de la villa de la Fuente de Pedro Naharro, y que dicha exclusión se ha declarado por la Real Junta de la Única Contribución, por orden de primero de diciembre del año proximo pasado, mandando se incluyan en la operación de dicha villa, cuyas calidades son a saber: De **regadío a noria**, quatro fanegas de primera calidad. De segunda calidad de regadío a noria, una fanega.

De primera calidad de **sembradura y secano**, mill y quinientas fanegas, digo quatrocientas. De segunda bondad, de sembradura y secano, dos mill y Settecientas fanegas. De tercera calidad, de sembradura y secano, ocho mill fanegas.

De tercera calidad y secano, plantada **viñas** a hileras, mill fanegas.

De tercera calidad de secano, plantadas **olibos** a hileras, doscientas fanegas.

De segunda calidad de **pasto y montes**, ochocientas fanegas. De tercera calidad pasto y monte, dos mill y doscientas fanegas.

De tercera calidad que sirve para **eras de emparbar terrizas**, veinte y cinco fanegas.

Y las dos mill y seiscientas restantes son de **salobres peñascares** y tierra que no admite cultibo.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta respondieron que los especies de frutos que se siembran y cojen en este dicho termino, son a saber: trigo, ceuada, centeno, abena, escaña, garvanzos, frisoles, lentejas, anís, cominos, cilantro, aceytuna, uba, barrilla, hortaliza, tal vez alcarabea y rara alazor.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A la duodécima pregunta respondieron, y resulto conformidad entre unos y otros peritos, que las tierras de **primera calidad de regadío con noria**, existentes en esta villa y término, dan de utilidad, en cada un año, cada fanega, doscientos reales de vellón con corta diferencia. cada fanega de tierra de segunda bondad de regadío a noria dará de utilidad, en cada un año, ciento y quarenta reales de vellón.

La fanega de tierra de primera bondad de **sembradura y secano**, con una regular y ordinaria cultura, que da, en seis años, tres cosechas por barbecharla, en los del intermedio saldrá, un año con otro, si se siembra de trigo, a siete fanegas, y si de ceuada producirá y saldrá a once fanegas, por ser lo regular sembrarlas un año de zeuada y dos de trigo.

La fanega de tierra de **segunda calidad de sembradura y secano**, en iguales circunstancias, produce las mismas tres cosechas en el mismo tiempo, dos de trigo y en cada un año cinco fanegas de este especie, y la otra de cebada y en ella, siete fanegas.

La fanega de tierra de **tercera calidad**, y bajo los mismo supuestos, produce de trigo, en cada cosecha, tres fanegas, y se siembra una vez de centeno, abena o escaña, y en ella produce, siendo centeno, tres fanegas, y de auena o escaña tres fanegas y media.

Y no se regula producto alguno a los esquilmos de garuanzos, frisoles, lentejas, anís, cilantro, barrilla y demás géneros de esta especie por quedar refundida esta utilidad productiva en los sobredichos granos, a causa que tanto menos se considera dan por que se siembran en los barbechos que quedan muy esquilmados. Y si las expresadas tierras son de eclesiásticos, Yglesias, monasterios o otras personas que las arriendan, producirán de utilidad a los arrendatarios colonos, vajo el mismo supuesto, como se dira:

La fanega de tierra de **regadío con noria** de primera calidad le dejara de utilidad, al colono, por su trabajo e industria, en cada un año, ciento y treinta reales de vellón útiles. La fanega de tierra de segunda calidad de regadío con agua sacada a noria le dejara de utilidad al colono, en cada un año, nobenta reales de vellón útiles.

La fanega de tierra de **primera calidad de sembradura y secano** sembrada trigo dejará de utilidad al colono, un año con otro, pagada la renta, seis fanegas; y si de ceuada, nueve fanegas.

La fanega de tierra de **segunda calidad de sementera y secano**, en iguales términos, le dejará un año con otro, dejará de utilidad quatro fanegas y quatro zelemines; y si la sembrase de ceuada seis fanegas.

La fanega de tierra de **tercera calidad** en la misma predicha forma dejará de utilidad al colono, un año con otro, si la siembra trigo, dos fanegas y media; y si de centeno sacará de utilidad, dos fanegas y media; y si de abena o escaña, tres fanegas.

Y que esta villa no tiene en su término más **pastos** que el montte, y que este sirue para el abasto de las carnes, y que suele dar el obligado y saldrá, un año con otro, su utilidad en la cantidad de seiscientos reales de vellón.

Que no ay prados ni otros pastos que se sieguen ni vendan, ni tierra valdía que deje producto alguno porque todo es común y la restrojera.

Y que el **monte** no da utilidad alguna en leña ni en otra forma a los vezinos.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A la décima tertia pregunta respondieron que cada fanega de tierra puesta olibos, de los que quedan expresadas, y contendrá quarenta, por ser de mala calidad, producirá, un año con otro, media arroba de aceyte; y si las tuviesen por arrendamiento dejará a sus arrendatarios nueve libras.

La fanega de tierra de sembradura y secano, plantada **viña** y contendrá quinientas vides de primera calidad, producirá quince arrobas de vino, poco más o menos; siendo, en su especie, de segunda bondad producirá diez arrovas de vino, un año con otro; y siendo de tercera, siete arrobas.

Y que si estas viñas se arrendasen por eclesiasticos, monasterios, Obras Pías, a seculares, que suelen hacerlo, siendo de las de segunda calidad le dejarán de producto, un año con otro, por su industria y trabajo cada fanega y en ella las quinientas vides al tercio, y lo mismo de la tercera se arriendan al quarto y les utilizará de la de la segunda cada fanega de tierra siete arrovas, y de la tercera, quatro y media. Y que no ay otros especies de árboles frutales.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la pregunta catorce respondieron, y se conformaron los peritos por parte de la Real Hazienda, que el regular precio que tienen los frutos en esta villa, un años con otro, computado un quinquenio de los que se cojen en esta villa, son a saber: cada fanega de trigo, a diez y siete reales de vellón; la de ceuada, a siete; la de centeno, a once reales; y la de abena o escaña, a cinco reales; la fanega de garvanzos, a treinta reales, por ser de ordinaria calidad; la de frisoles, a catorce reales; la de lentejas, a diez y seis reales; la de anís, a treinta y seis reales; la de cominos, a veinte reales; la de cilantro, a doze reales; la de alcarabea, a veinte reales; cada quintal de barrilla, a veinte y quatro reales; uan fanega de alazor en grano, a siete reales de vellón; la arroba de vino, a cinco reales de vellón; y la arroba de aceyte, a veinte reales; la arroba de lana, a veintte y ocho reales; y la de queso, a veintte y dos; y a cada cordero o cordera a quinze reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta respondieron que los cargos impuestos sobre las tierras y heredades del término de esta villa, son a saber: **Diezmos y Primicias** que pertenecen a la Encomienda que en esta dicha villa ay y oy posee la Excelentísima señora Marquesa viuda de Vedmar; y un ramo, que tiene en término común, la Messa Maestral del Partido del Quintanar, perteneciente a su Magestad como administrador de la Orden y Cauallería de Santtiago; y una cassa, llamada de escusada, cuyo Diezmo perttenece a la Yglesia parroquial de esta villa y es la menor de tres que se eligen por dicha Encomienda, a quien pertenece también todos los Diezmos de esquilmos, vino, aceyte, corderos, lanas, queso y otras de las Minucias; bajadas las veintenatas de granos, que a los terceros colectores y dicha Encomienda da, annualmente, al colegio de San Bartholomé de la Universidad de Salamanca, por derecho que le compete a dichos Diezmos de granos por situado, treinta y tres fanegas de trigo, veintte y una de cevada, tres de centteno, y una fanega de abena; con más la octava parte de los Diezmos que por vezinos de la villa de la Fuentte adeudan y la pagan por labrar y sembrar en tierras de la dezmería de dicha Encomienda, de que se hace y tienen razón separada.

Y que a dichos Diezmos tiene derecho de la décima el Real Convento de Santiago de Ucllés, y de todos los demás fruttos y rentas de dicha Encomienda.

Y que assí mismo se paga el **Voto de Santiago** que perttenece a la Santa Yglesia Metropolitana del Señor Santiago, que son tres celemines de cada yunta de la mejor especie; el Diezmo de diez fanegas de cada especie una.

La **Primicia**, media fanega de cada especie de grano llegando a quince fanegas; y assí de los demas fruttos en quanto al Diezmo.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dixeron que los Diezmos que les parece se adeudarán en esta villa de todo género y especie de granos y fruttos, un año con otro, en esta villa, regulados por un quinquenio, incluso los que diezman forasteros terratenientes, serán: mill y trescientas fanegas de trigo; mill y trescientas de ceuada; trescientas fanegas de centeno; cien fanegas de abena y escaña; doze fanegas de garbanzos; treintta y ocho fanegas de frisoles; tres fanegas de lenttejas; diez y ocho fanegas de anís; tres fanegas de cominos; media fanega de cilantro; nobecientas arrobas de vino; diez y seis arrobas de aceyte; cinco quintales de barrilla; y que de alcarabea y alazón no regulan cossa alguna porque no se siembra si rara vez.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta respondieron que en esta villa ay un **molino arinero**, sito sobre el río Bedija, con una piedra de llabe, distante media legua de esta villa, llamado el molino de la *Torre*, propio de la dicha Encomienda y muele con agua corriente de dicho río, y la mitad del año a represas, y que dará de utilidad, un año con otro, a su dueño, novecientos reales de vellón netos.

Que ay dos **molinos de aceyte**: el uno propio de doña María Josepha de Haro y Lodeña, viuda de don Fernando de Haro y Lodeña, vecina de esta villa, que tiene y se compone de una rueda, viga, y demás peltrechos, el que, en cada un año, computado el bueno con el ordinario y inferior, le dará de utilidad líquida ciento y veintte reales de vellón; el otro molino de aceyte es propio de don Diego Orea y Guzmán, vecino de esta dicha villa, que tiene su viga, rueda y peltrechos corrientes, y que este le dejara de utilidad, annual, cien reales de vellón.

Que ay una **prensa y tixera de tundir paños**, propias de Matthías González, vezino de esta villa, que le producirán en cada año, quatrocientos reales líquidos.

Ay un **alambique para sacar aguardiente**, propio del licenciado don Joseph García, abogado, vezino de esta villa, que le dará ciento y cinquenta reales de vellón líquidos, en cada un año.

Ay dos **calderas para sacar aguardiente** la una, propia de Alexandro de Sierra, y la otra de Manuel Díaz Serrano, que cada una dejará de utilidad a los dichos, cientto y cinquenta reales de vellón, en cada un año.

Ay dos **hornos de pan cozer**, llamados de Conzejo, propios del de esta villa, que renttarán, cada uno de ellos, un año con otro, a cien reales de vellón. Ay dos fanegas de tierra para **heras de emparbar**, empedrada, que cada celemin de tierra renttará quatro reales, en cada año; y veintte y cinco fanegas de tierra heras, sin empedrar, y regularon a cada zelemín, de renta anual, tres reales de vellón.

Ay un **ttinte** con sus calderas y peltrechos, propio de Matthías González y de Ysabel Rubiatto, viuda, su madre, que anualmente les dexará de utilidad, cada año, mill reales de vellón.

Que no ay minas, battanes, salinas ni más artefactos que los expresados.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta respondieron que no viene a esta villa a esquileo más ganado lanar que lo que cada ganadero vezino tiene y trae a su casa.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta respondieron que en esta villa y término no ay colmenas algunas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigesima preguntta respondieron, conformados con los peritos de la Real Hacienda, que las especies de ganado que ay en estta villa son machos, mulas, yeguas de labor, bueyes y bacas, burras y burros para la dicha labor; y en el ttérmino: obejas, carneros primales, borregas y borregos, machos de cabríó, zeajos, y ganados de cerda, y cada de dichas especies dejará, por caveza, las utilidades siguientes:

Una **mula o macho de labor**, computadas doscientas y treinta obradas al año, excluidos días festivos y de malos temporales, dejará de utilidad a su dueño, en cada uno, a quatro reales cada caveza, nopbezientos y veinte reales con la costa de mantenimiento y gastos de labor, y líquidamente, sacados gastos y menoscabo respectivo de la mula o macho, quedarán de utilidad líquida doscientos reales de vellón.

A cada **mula zerril**, nobentta Reales.

Cada **yegua**, que está destinada para la labor, dejará de utilidad líquida, sin contar cría porque no se hecha, a la que trauaja ciento y setenta reales de vellón.

Cada **buey y vaca de labor** dejará de utilidad, al año, cien rreales, y la vaca ciento y diez, considerada la cría respectiba.

Cada **pollino y pollina de labor** ochenta reales de vellón, en cada un año, y diez reales más a la pollina por razón de cría.

A cada **obeja** se le regula, en cada un año, doce reales que deja de utilidad por los esquilmos de cordero, lana, añino, y queso, y, considerando el gasto regular, quedará y dejará de utilidad líquida en tres rreales de vellón con menoscabos.

Cada **carnero**, hasta llegar a andosco, inclusive, dejará de utilidad, en cada un año, con la costa, ocho reales, y sin ella, tres reales, descontados también menoscabos.

Cada **macho cabrio** deja de utilidad líquida quatro reales, bajados cinco de costa y guardiania.

Cada **cerdo**, de año arriba, deja de utilidad líquida al dueño ocho reales de vellón.

Cada **zerduda de vientre** se regula dejar de utilidad al dueño, líquida, quince reales de vellón y no regulan utilidad alguna al ganado de dichas especies menores de año por llebarla considerada con las madres.

Y que no ay vecino de esta villa que mantenga de pie, fuera de este término, yeguas o cabaña, ni otro género de ganado alguno.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que esta villa se compone de quinientos y cinquenta vecinos, y que no ay en su término cassas de campo ni alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta respondieron que esta población se compone de quattrocienttas quarentta y una casas, inclusos nueve solares, dos hornos de poia, dos molinos de azeitte, seis pajares, ttres sottanos, casas de Aiunttamientto, Cárzel, un mesón, dos hospittales, cuias la maior partte están mui maltratadas y necesitan de muchos reparos que, como dejan declarado, no es de señorío ni se paga cosa alguna por razón de esttablezimientto o suelo ni otro algún derecho.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta respondieron que los Propios que goza esta villa son, a saber:

El **montte** Propio y *deehesa Carnizera* ya expresado; la **Almottazenía y Correduría**; dos **hornos de poia**; una **huerta** de horttaliza con su noria; quinienttos reales de vellón que, anualmente, le paga la Encomienda por el **derecho del prado y dehesilla**; y asi mismo tiene de **renta de censos a su favor**, a razón de tres por ciento, en cada un año, noventa y siete reales y diez y siete maravedís de vellón, correspondientes a tres mill doscienttos cinquenta reales de principal que estan corrientes, cuias rentas, un año con otro, producirán tres mill quinienttos reales de vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta respondieron que en este pueblo no ay, ni disfruta sisa, ni otro arbitrio ni derecho.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta respondieron que este Concejo tiene que pagar, anualmente, lo siguiente:

Seiscienttos reales al **predicador quaresmal**.

Settecienttos reales, digo settecienttos y ochenta reales, al **esscribano de Aiunttamiento**, por autorizar sus decretos y demás conzerniente.

Doscienttos y cinquenta reales al **maestro de primeras letras** por aiuda de costta. Doscienttos reales al **alguazil hordinario**.

Cien reales por **rejir el relox**.

Sesenta y nueve de derechos parroquiales por las **fiestas Bottadas** por esta villa; Mill maravedís a los **Santtos Lugares de Jerusalem**.

Treinta reales al religioso que viene a publicar la **Santa Bulla de la Cruzada**.

Mill y quinientos maravedís del **Pedido y Antar** del Gran Maestre de Santiago, perteneziente a su Magestad.

Residencias, ynsecuciones, estas de cinco a cinco años y aquellas de tres a tres, cuyos salarios y gastos paga dicho Concejo, y los de Mesta de dos a dos años que viene la visita general.

Paga también las ordenes **veredas, y papel sellado, reparos** de cassas de Ayuntamiento, Cárcel, carnicería, ornos, pesos, medidas, noria de la huertta, pozos, puentes, y las composturas del relox, cuyo valor constará de el término del caudad de Propios y su distribución, a que en todo se remiten.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta respondieron que esta villa no tiene contra ella censos, tributos, ni otros algunos grauámenes.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta respondieron que esta villa no pagan más que el Servicio Ordinario y Extraordinario dicho, el que se reparte entre los vecinos de el estado general.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la veinte y ocho respondieron que los oficios perpetuos que ai en esta villa es: Uno de **Alférez mayor y Rexidor perpetuo** que pertenece a don Pedro Fernández Brizuela, vecino de Madrid, que no esta en usso.

Otro de **Regidor perpetuo**, perteneciente al señor don Antonio Velezuela.

Otro de la fábrica de Nuestra Señora del Rosario de esta villa.

Otro que es el mayorazgo que fundó don Gabriel Chacón y posee don Gabriel Fernando de Haro y Lodeña.

Otro, perteneciente a Sevastián y Juan de la Cruz, hermanos.

De todos los quales no ay otro en usso que el de dicho señor don Antonio Valenzuela, y que estos están concedidos por servicios pecuniarios, cuyas cantidades constarán de dichos títulos, a que se remiten.

Y assí mismo goza esta villa la **Almotacenía y Correduría**, por Real título y privilegio, concedido por servicio de noventa y siete mill novecientos y veinte maravedís y otros.

Y también el de la **escrivanía de Ayuntamiento**, por servicio de catorze mill sesenta y tres maravedís, como constará de dichos títulos.

Que dichos rejimientos no tienen productto alguno señalado, ni tampoco la escribanía de Ayuntamiento, antes bien, ay que pagar al escrivano que la sirue de los Propios, y que el oficio de Almotacenía produce en almoneda, unos años, dos mill reales, otros, más, y otros, menos, y que en el año próximo estuvo arrendado en tres mill y quinientos reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta respondieron que en esta villa no ay, al presente, ramo de taberna, y que quando se pone su productto sirue por ramo de Rentta Real.

Ay un mesón, propio de don Vicente Haro y Parada, que dá de utilidad, cada año, quatrocientos reales de vellón.

Ay una **tienda** de azeite y pescado y otra de merceria, frutta berde y seca, cuyos productos se aplican a rentas como ramos de ella, y estas subirán, un año con otro, a mill y quinientos reales.

Que no ay **panadería** alguna de oficio.

Ay una carnicería pública para el abastto de carne a vezinos y a forasteros, que no produce más que los maravedís que el abastecedor paga al Concejo por el pastto del monte y agostadero.

Que no ay puentes, barcas, ni mercados, sí solo una **feria** franca pública que no produce utilidad alguna, la que se zelebra en los días: treze, catorce, y quince del mes de septiembre de cada un año, en virtud de Real Cédula y privilegio gracioso, concedido por su Magestad, para el maior aumento del culto del Santísimo Christo del Sepulcro que se venera en la Yglesia parroquial de esta villa.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta respondieron que en esta villa ay una fábrica de hospittal, con dos casas, la una para hospedería de pobres mendicantes, y la otra con camas puestas para los pobres enfermos de esta villa, que no tiene más rentta que unas tierras que producen de arrendamiento, un

año con otro, diez y ocho fanegas de trigo y otras diez y ocho de zeuada, sobre poco más o menos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dijeron que en esta villa no ay persona alguna del comercio que refiere la pregunta, y sí solo algunas personas que usan de tal qual comercio, de los quales es:

Uno Gabriel Prior, que trata en tomar mosto para hazer vino, y otros de corta entidad y le regulan su producto anual en dos mill y quinientos reales de vellón.

Don Vicente de Haro y Guzmán, que trata en tomar mosto para lo dicho, le producirá Seisientos reales.

El licenciado don Joseph García, abogado, en el suyo respectivo se utilizará en ciento y sesenta reales.

Sebastiana y Vicenta García, hermanas, por el suyo, en dicho efecto, ciento y ochenta reales.

Franzisco Alonso, en el suyo, ciento cinquenta reales.

Nicolás López, en el de cordobán, lucrará, ochocientos reales.

Francisco López Zepeda, en otro y igual, ochocientos reales.

Juan Antonio García Tapia, en el suyo, doscientos reales.

Joachín Roldán, por empleo de uba, doscientos reales.

Manuel López, por lo mismo, quinientos reales.

Christóbal Sánchez Cortezero, por lo dicho, doscientos reales.

Franzisco Cano, por lo mismo, trescientos reales.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta respondieron que en esta villa ay una compañía de gallegos: **tenderos** de paño, bayetas, lienzos y joyería que se ospedan en un mesón público, donde tienen quarto tomado, y salen a bender por los lugares circunvecinos, y por lo que benden en esta villa por las calles pagan al alcahalero del viento trescientos reales por año, y que no saben la utilidad que estos tienen si que se la lleban a su tierra la que sacan.

Ay un **abogado**, que se llama don Joseph García, y no le utiliza nada su facultad porque no tiene estudio abierto.

Ay un **escribano público y del número** que lo es Jacinto García Morales, y también ejerce de Ayuntamiento, y por esta se le dá de salario settecientos y ochenta reales de vellón anual, y la escribanía pública le rendirá como un mill y quatrocientos reales al año, incluso lo que puede ganar Manuel García, su hixo, soltero, que le sirbe de oficial.

Ay un **médico**, llamado don Martín Fernández Palencia, titulado de esta villa, que le da de salario anual tres mill ochocientos cinquenta reales, repartidos entre sus vezinos.

Ay un **botticario**, llamado Juan de Puerta y García, cuya utilidad de la benta de sus medicinas se reguló, cada año, en dos mill y quatrocientos reales de vellón. Tiene un **mancebo** para dicha bottica, llamado Franzisco Tarragona, a quien le paga cada año trescientos reales libres.

Ay un **administrador de la Encomienda**, Terzio de Diezmos de granos, llamado don Joseph García, que lo es también del ramo de la Mesa Maestral del partido del Quintanar que, por razon de salario, goza quatrocientos ducados; y la veintena de granos, Diezmos de dicha

Encomienda, y ramos de la Mesa Maestral, que un año con otro, le baldrá otros doscientos ducados.

Ay un **maestro de primeras letras**, que se llama Lorenzo Aguilera Gómez, que sacará de utilidad, en cada un año, con la aiuda de costta que le da la villa, trescientos reales libres.

Ay un **sacristtán** de la Yglesia parroquial de estta villa, llamado Enrique Alonso, que, en cada un año, le valdrá su rentta mill y cien reales.

Ay un **alcabalero**, llamado Claudio de Luna, se regulo su utilidad al año en quattrozientos reales.

Ay un **guarda del campo**, llamado Vizentte Sánchez Caja, se regula y le baldrá cada año cien reales.

Ay un **ttabernero**, llamado Francisco Marín, y le baldrá cada año ttrescientos reales.

Ay cinco **ttrattantes de medias y garbanzos**, ttodos, sobre poco más o menos, yguales en caudal, llamados: Anttonio Espada, Francisco Espada, Marttín Gagero, Juan Gagero, y Nicolás López, le baldrá, a cada uno, anualmente, doscientos reales.

Ay un **algualzil**, llamado Francisco Hidalgo, le baldrá, cada año, ttrescientos reales.

Ay un **arriero**, llamado Joachín Roldán, que ttrafica con ocho caballerías: ttres maiores y cinco menores, en condución de azeitte, pescado, arroz, y otros jéneros, cuia utilidad, anualmente, regularon en dos mill reales de vellón. Tiene un **criado** para dicho ejercicio, hermano suyo, llamado Vicentte Roldán, a quien paga de soldada anual quattrocientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la ttreinnta y ttres respondieron que las ocupaciones de arttes mecánicas esisttenttes en esta villa, son a saber:

Dos **albañiles** llamados, el uno, Anttonio Marttínez Zarza, y el otro, Alonso Teruel, cuio jornal, en los días que ttrabajan, es a ttres reales cada uno libres.

Ay tres **barberos**, llamados: Juan Marttínez Cabeza, y Bonifacio Angulo, cuia utilidad, en sus oficios, les dará a esttos dos, dos reales al día, libres; y al otro, llamado Roque Angulo, por ttrabajar poco, le dará un real por día.

Dos **herradores**, el uno, llamado Pedro Cortazar, y el otro, Juan Cid, que hazen de **albeitares**, a los que regulan, por cada día, a cada uno, quattro reales.

Ay quattro **herreros**: uno llamado Raphael el Serrano, Diego y Juan Francisco Serrano, y Manuel de Piña, a cada uno de los quales se le regula ttres reales cada día.

Ay ttres **zapatteros** maestros que son: Francisco Carrascosa, Gregorio y Francisco Rodríguez Luna, que a cada uno se le regula, por jornal diario, tres reales de vellón.

Ay quattro **zapatteros de viejo** llamados: Simón Rubio, maior, Simón Rubio, menor, Manuel de Madrid y Joseph Madrid, cuios diarios jornales, de cada uno, son dos reales al día.

Ay un maestro de **tinttorero**, llamado Matthías González, cuio trabajo se le reguló en tres reales al día. Tiene un oficial, llamado Lorenzo Cid, cuio ttrabajo se le reguló en dos reales al día.

Ay un **esquilador**, llamado Diego Arquero, cuio trabajo al día se reguló en dos reales.

Ay quattro maestros **sasttres**, llamados Melchor Mendoza, Alexandro de Sierra, Juan y Joseph Arquero, cuio jornal diario regularon a dos reales y medio libres. Ay dos **aprendices de sastres**, llamados León Rodríguez Luna y Mariano Mendoza, que ganan de salario, en los días de su trauajo, dos reales cada uno, útiles.

Ay trece **cardadores**, a los que se les regula, por su diario jornal, dos reales, los pocos días que trabajan.

Ay ocho **texedores de cordellatte y lienzo** que su jornal diario se regula por tres reales.

Ay cinco **carretteros**, cuio diario jornal se regula por quattro reales.

Ay un **oficial de carrettero** al qual se le regula dos reales de jornal.

Ay quattro **molineros de arina** que su jornal será el de dos reales diarios cada uno.

Ay seis **horttelanos** y se les regula su jornal en dos reales.

Ay un **oficial de carne**, llamado Bernabé González, que, en cada un año, le valdrá la tabla dos mill y doscienttos reales.

Ay un **tendero de especería** que le valdrá, al año, su utilidad seiscientos reales en lo que no puede darse punto fijo por pender la renta de almoneda.

Ay otro **tendero de aceyte y pescado** que, vajo la misma preuención, le valdrá, en cada un año, quinienttos reales de vellón.

Ay un **mesonero** cuya utilidad será, en cada un año, aunque no se pueda dar punto de seguro concepto, quinientos reales libres.

Ay un **yesero** que ganará al año trescientos reales.

Ay un **hornero** de Concejo que se utilizará al año trescienttos reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta respondieron no ay en esta villa tratante de los que expresa.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta respondieron que el número de **jornaleros** que ay en esta villa serán ciento y treinta y ocho, y que se les paga de jornal, en los días que trabajan, a real y medio, si no es en el tiempo de la siega que se les paga a ttes rreales, la que suele durar mes y medio, con cortta diferencia.

A cada **labrador de su propia acienda** se le regula de diario productto ttes reales.

A cada **hixo de familia** de diez y ocho años que se ocupa en la dicha labor de sus padres se le regula a tres reales.

A cada **maioral de labor o de ganado** se le regula quattro reales de productto diario.

A cada **aiudador de labor o ganado** se le regula ttes reales.

A cada **zagal de labor o ganado** se le regula dos reales.

A cada **ganadero** que guarda su propio ganado se le regula dos reales diarios de utilidad.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron que en esta villa abrá sesentta y dos pobres, con las viudas.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay persona que ttenga embarcación alguna.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta respondieron que en esta villa ay siete clérigos presviteros y de Menores, incluio el señor cura.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

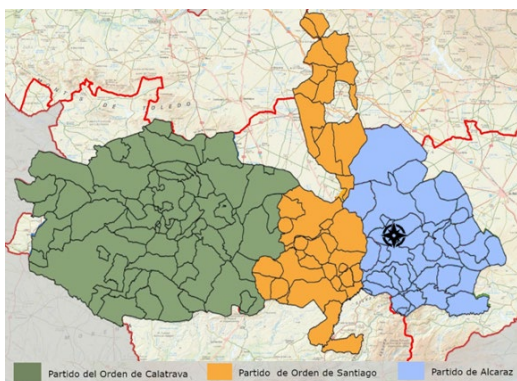
A esta respondieron no ai en esta villa combento alguno de relixiosas ni relixiosos.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la preguntta quarentta respondieron que esta villa pagara a su Majestad mill y quinientos maravedís del Pedido y Anttar de Gran Maestre de Santtiago, y se ponen en la mesa Maestral de la villa de Ocaña; doscientos y cinquenta rreales de vellón, por la parte de penas de Cámara y gasttos de Justticia sobre que esta encabezada esta villa; por el contingentte de la renta de aguardientte se paga en la Thesorería de Ynfantes doscientos y veinte y quatro reales, veinte y quatro maravedís anuales; y asi mismo le paga la Encomienda de esta villa ttres mill trescientos dos reales, diez y ocho maravedís del subsidio escusado, lanzas y medias lanzas anualmente; y le pertteneze a su Majestad los Diezmos entteros de un año, de diez en diez, de dicha Encomienda y los que se adeudan en el sittio de la Ensanchar, ttérmino común de esta villa, que los recieve la Mesa Maestral del Quintanar, por lo que cojen en aquel ttérmino.

Y últtimamente dijeron que lo que han declarado es la verdad y lo que dezir pueden bajo su juramento fecho, en que se afirmaron y rattificaron, siéndoles leída esta su declaración y que son de edad: dicho señor Alcalde Chacón, de treintta y ocho años; dicho señor Alcalde Gregorio García, de zinquenta y tres años; dichos don Anttonio Balenzuela, de cinquenta y siete años; dicho señor Rejidor don Alonso de Orca, de zinquenta y quatro; dicho señor Rejidor Vizente López de zinquenta y dos años; dicho Diego Muñoz, de sesenta y dos; dicho Lorenzo Aguilera, escribano de Fechos de treinta años; dicho don Vizente de Haro Orca, de trinta y siete; dicho Gabriel Prior, sesenta y dos; dicho Pedro Solórzano, de trinta y zinco; a dicho don Vizente de Haro y Guzmán, de quarenta años; dicho do Joseph Garzía, de quarenta y un año; dicho Francisco Alonso, de zinquenta y dos años; dicho Juan Diego Tello, de quarenta años; y el dicho Marttín de Lara, de treinta y ocho, poco más o menos, lo firmaron con dicho Juez Subdelegado a excepción del pérrocho, de todo lo qual, yo, el escribano doy fee

Don Joseph de Bulnes. Raphael Chacón. Gregorio Garzía. Don Anttonio de Balenzuela. Don Alonso de Orea y Guzmán. Vizente López. Diego Muñoz. Don Vizente Alfonso de Haro Lodeña y Orca. Lorenzo Aguilera y Gómez. Gabriel Prior. Pedro Solórzano. Don Vizente de Haro Guzmán y Lodeña. Iizenciado don Joseph Garzía. Francisco Alonso. Marttín de Lara y Ramírez. Juan Diego Tello. Antte mí, Marzelino López Laguna



48. LEZUZA ⁽³⁴⁾

(Lezuza)

En la villa de Lezuza, en primero día del mes de diziembre de mill setezientos zinquenta y un años, el señor don Francisco Martínez Díaz, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santiestevan Hechebaria Pérez de Albero, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Exércitos de su Magestad, Capitán del Regimiento de sus Reales Guardias Españolas de Infantería, Gobernador militar y Político, y Correxidor de la villa de Almagro, Intendente de la Probinzia de la Mancha, y Superintendente Xeneral de todas Rentas Reales de ella, en virtud de nombramiento de los señores de la Real Junta de la Única Contribución para las dilixencias conduzentes a su establezimiento en esta villa y agregadas, hizo comparezer y se juntaron con su Merced: el señor don Martín Briz de Afaro, Alcalde único y hordinario en esta villa por su Magestad; don Joseph Abarca, alférez mayor; don Pedro Cucharox Rexidor decano; don Manuel Zarco, don Manuel de Ortega y Estrada, Fiel Executor, todos Rexidores capitulares perpetuos del Ayuntamiento de esta villa; don Fernando Abarca, ProcuradorSíndico General, y Francisco Antonio de Zespedes Orozco, esscribano público por su Magestad, del número y Ayuntamiento de esta villa; el lizenciado don Francisco González Durán, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y cura propio de la parrochial de esta villa.

Y estando assí congregados dicho señor Alcalde y Rexidores elixieron por peritos para que respondan al Interrogatorio General, como personas practicas e ynteligentes en tierras, viñas, montes y dehesas de este término, y para todas las demás dilixencias que se ofrezcan en esta operación a Francisco de Frías, Pedro Romero, y Diego Moreno, vezinos de esta villa, y haviendo comparezido estos su Merced, dicho señor Subdelegado, les recibio juramento, que los referidos hizieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, conforme a derecho, y vajo de él prometieron decir verdad a lo que les fuere preguntado y siéndolo por el tenor de las preguntas del Interrogatorio General, se dio prinzipio a su examen, en la forma siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que esta población se llama la villa de Lezuza del Partido de la ciudad de Alcaraz, comprehendida en la probincia de la Mancha.

2. Si es de realengo o de señoría, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

³⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_484/520, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB. CE, Leg. 3204.

A esta pregunta dijeron que esta villa es de realengo perteneziente a su Magestad (que Dios guarde) a quien paga las Reales Contribuciones, a saver:

Por los **quatro unos por ziento**: zinco mill ziento zinquenta y seis reales y quinze maravedies.

Por **Millones**: zinco mill setezientos quarenta y tres reales y diez y nueve maravedies.

Por el **Servicio Hordinario y Extrahordinario**: nobezientos y onze reales.

Por el derecho de **Fiel Medidor**, zien reales.

Por el quatro por ciento de la **venta de arbitrios** que esta villa goza y propios de su Conzejo, seisientos quarenta y quatro reales.

Por el Real valimiento que su Magestad ussa del **quatro por ziento de dichos arbitrios**, doscientos quarenta y dos.

Por el **alcabala** de la venta de ellos, quatrocientos ochenta y quatro.

Por las **penas de Cámara y gastos de Justica**, trescientos ochenta reales.

Por la **cota de aguardiente**, ziento y ochenta

Y por la renta de quatro maravedies en libra de **xavón**, ziento y zinquenta reales, que son las cantidades en que esta villa se halla encavezada por dichos derechos remítense a las escripturas, y componen, en cada un año, trece mill novezientos noventa y un reales de vellón, previniendo que las Alcabalas y Tercias Reales de ella se hallan enagenadas de la Real corona lo que expresaran con yndividualidad donde corresponda.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término y jurisdicción de esta expresada villa ocupa, de lebante a poniente, tres leguas y media; y del norte al sur, quatro leguas legales; y tiene de zircunferencia, catorze leguas y una octaba parte de otra, y les parece se nezesitan para darle buelta catorze horas y ocho minutos; y confronta a lebante y alinda con los términos de las villas de Baras y Balazote; a poniente los de las villas de Munera y Bonillo; al norte los de la ciudad de Alcaraz, y dicha villa de Munera; y al sur los términos de dicha ciudad y villa del Bonillo, como se figura en mapa formal.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta dijeron que en este dicho término hay varias especies de tierra, una de **regadío fixo y continuo**, de primera calidad, que toman del río de los *Ojuelos*, a las quales llaman huertas, y sirven, sin intermedio, para trigo, cevada, cáñamo, y hortalizas, y los años que las esquilma la zevada producen dos frutos porque se resiembran de dichas hortalizas que son criadillas, abichuelas, nabos coles y cebollas, previniendo que un año se siembran de trigo; otro de cevada y hortalizas; otro de cáñamo, y buelben a seguir la misma orden. Y estas huertas se hallan en la vega de esta villa, desde el río de los *Ojuelos*, que naze en dicha vega, a la parte de arriba y un tiro de bala de esta población, hasta un quarto de legua, siguiendo dicha vega a la parte de debajo de esta villa, por no alcanzar más el riego fijo de dichos *Ojuelos*, de modo que las demás tierras de rregadío que ai en dicha bega, assí en la parte de arriba de dichos *Ojuelos*, como a maior distancia del quarto de legua por abajo, no se rriegan en faltando el río de *Sanguino*.

Otras que sólo **rriegan en los años llobiosos** por correr dicho río y de estas las que son de primera calidad (que algunas también llaman huertas) sirben para la misma sembradura que las de regadío fixo, pero sólo en cinco años hacen regulaci3n se siembran tres: uno trigo, otro de zebada y hortalizas, y el último de cáñamo, en consideraci3n de que, aunque por continuar

las llubias que recibe el río del *Sanguinio*, suele regularse y sembrarse cinco o seis años seguidos. También suele acontecer no regarse otros tantos por subzederse algunos años secos. Y, assí mismo de este especie de riego en **solos años llobiosos** tierras de segunda calidad, y por las mismas razones, atendiendo a su inferioridad, por la que no aprovechan para el cáñamo y a su distancia regular las siembras en el espacio de cinco años, solas dos: una de trigo y otra de zebada, y en otro de los cinco una de dichas ortalizas.

Assí mismo hai tierras de **secano** que por su primera calidad se siembran en cinco años, tres: los dos de trigo, y el otro de zebada, zenteno, abena.

Otras que, por ser de segunda calidad se siembran de seis años solos dos: el uno de trigo y otro de qualesquiera de las demás semillas

Y otras que por ser de tercera e inferior calidad en diez años se siembran dos: el uno de trigo, y el otro de qualquiera de las semillas expresadas.

Hai **viñas, pastos, montes, matorrales, encinas, robles, sabinas, enebros, jaras, romeros, atochas, aliagas**, y otras fustas

Y, assí mismo ay **tierras yncultas por naturaleza** como los pedriscals y riscos por ymposibilidad como los que están sumamente cargados de monte alto y vajo por desidia o pobreza de los dueños, que no rozan el monte bajo que algunas crían y estas en ningún tiempo se siembran.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que las tierras expresadas en la pregunta antecedente por lo respectibo al regadío hai quatro calidades: la superior, que llaman huertas, buena, mediana e inferior, según sus circunstancias de riego, substancia, o distancia de esta población o casa de campo.

En las de **secano**, higuamente, hay las calidades de buena, mediana e inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta dijeron que en las tierras de secano, se hallan puestos algunos árboles de monte de los que llevan expresados, sin orden, ni regla alguna; y en las de regadío solo hay algunos árboles frutales que sólo sirven para la dibersión de sus dueños por su inferior calidad, que los hace quasi inútiles.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta dijeron lo que consta de la antecedente, a que se remiten.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales, puestos en regadío, se hallan colocados en los márgenes de dichas tierras y sin ygualdad, sólo hay viñas que están a hileras extendidas por toda la tierra.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta dijeron que en el término de esta villa, aunque se ussa a la medida de apeo real de cien varas quadradas, que componen diez mill castellanas, sólo se gobiernan los labradores por fanegas que llaman de puño.

Y en cada fanega, o medida de dicho apeo, se siembran las cantidades de grano, y especies siguientes: en el regadío, que llaman huerta, tres fanegas y media de trigo, y zinco fanegas de cevada; en el regadío de primera calidad dos fanegas de trigo, y tres de cevada; en las de segunda, fanega y media de trigo, y dos fanegas y media de cevada; en las de tercera una fanega y tres celemines de trigo y dos fanegas de cevada; y en cada fanega de apeo en las tres calidades de secano, se siembran ocho zelemine de trigo y una fanega y quatro zelemine de cevada, seis celemines de centeno, y ocho celemines de abena; y en cada fanega de apeo se ponen quarenta y ocho fanegas de cebolla para hazafranal.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta dijeron que en el término de esta villa se comprehenden sesenta mill fanegas de tierra y dicho apeo real poco más o menos; las quinze mill son de labrantío, en esta forma: de huerta ochenta y zinco fanegas; de primera calidad de regadío doscientas doze fanegas; de segunda, quinientas veinte y dos fanegas; de tercera, doscientas y cinquenta fanegas; de primera calidad de secano, mill diez y seis fanegas; de segunda, tres mill ciento sesenta y seis fanegas; de tercera, nueve mill y once fanegas; de primera calidad de secano puesta de viñas, quarenta y quatro fanegas; de segunda, sesenta y una fanegas; de tercera, cinquenta y nueve fanegas; y en todas estas tierras se hallan puestas ciento y sesenta mill vides, al poco más o menos, de todas calidades; de inculca quinientas setenta y quatro fanegas; y las quarenta y zinco mill restantes son de dehesa que sólo sirben para pasto de los ganados, oja y bellota.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta dijeron que los especies de frutos que se cojen en las tierras declaradas en este término son: trigo, cevada, centeno, abena, criadillas, nabos, coles, cáñamo, abechuelas (sic), cebollas, y otras ortalizas, hazafrán, vino, miel y cera, y en las expresadas dehesas el fruto de bellota.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta dijeron que cada fanega de tierra de dicho apeo real de **huerta**, con una ordinaria cultura, siendo de primera calidad y regadío fixo, sembrada de trigo produce anualmente, por quinquenio, treinta fanegas; y sembrada de cevada cinquenta fanegas; y sembrada de centeno veinte arrobas y media; y seis fanegas y media de cáñamo; y sembrada de criadillas, produce ciento y veinte arrobas; y sembrada de abichuelas produce veinte y dos arrobas.

Una fanega de apeo de primera calidad de **regadío** produce, por ser sólo el regadío en años llobiosos, mediante la misma regulación, las mismas cantidades de criadillas, cáñamo, y abichuelas, y lo mismo se juzga de la segunda, y tercera calidad de regadío en años llobiosos, a exzepción de que no sirben para cáñamo. Una fanega de dicha primera calidad de **regadío en años llobiosos** es sembrada de trigo, produce en cada un año, veinte y dos fanegas; y de cevada quarenta; en cada fanega de dicho apeo de segunda calidad de regadío en años llobiosos sembrada de trigo produce trece fanegas; y de cevada veinte y zinco; en cada fanega de dicho apeo y regadío en años llobiosos, de tercera calidad, mediante la misma regulación, produce el año que se siembra de trigo, onze fanegas, de cevada veinte.

Y el que se siembra en cada fanega de **primera calidad de secano** el año que se siembra de trigo produce siete fanegas; y de cevada catorce; de centeno zinco; y de abena siete, debiéndose entender por el fruto de esta, y centeno higual producto en las demás tierras de secano.

La fanega de apeo de **segunda calidad de secano** sembrada de trigo, mediante dicha regulación de quinquenio, el año que se siembra produce zinco fanegas; y de cevada diez.

La fanega de dicho apeo de **tercera calidad en secano**, produce el año que se siembra de trigo tres fanegas; y de cevada siete.

Cada fanega de zevolla para **hazafranal** produce doze reales a el año.

La tierra **inculta** por desidia se reputa por tercera calidad de secano para sembradura, y la inculta por naturaleza o imposibilidad que sólo sirbe de pasto, la estiman por tierra de dehesa; y aunque hay **dehesa** para pasto, oja, y fruto de bellota, para los ganados, primera, segunda y tercera calidad de todas estas especies, que nunca se siembran; hecho computo de lo que unas y otras con la oja, y bellota pueden producir, teniendo assí mismo presentes los arrendamientos, le regulan de producto, por quinquenio, a cada fanega veinte maravedís a el año. Y si las zitadas tierras, o parte de ellas, fuesen del estado eclesiástico, y se arrendasen por seculares, revajado el gasto de la cultura, y demás de su recolección, dejan de utilidad a los dichos arrendadores, menos las cantidades que deven pagar de sus arrendamientos, las siguientes: una fanega de **huerta** regadío fixo, y primera calidad sembrada de trigo, veinte y quatro fanegas; de cevada, quarenta; de cáñamo, diez y ocho arrobas y quatro fanegas de cáñamón; sembrada de criadillas, ochenta arrobas; y sembrada de abichuelas, diez arrobas.

Una fanega de **primera calidad de regadío en años llobiosos**, las mismas cantidades de criadillas, cáñamo, y abichuelas; y lo mismo la segunda y tercera de esta especie con sólo la diferencia de que no producen cáñamo.

La fanega de dicha primera calidad de **regadío** diez y seis fanegas de trigo, y veinte de cevada; la fanega de segunda calidad de esta especie ocho fanegas de trigo, y diez y seis de cevada; la fanega de dicha especie y tercera calidad, seis fanegas de trigo, y doze de cevada.

La fanega de primera calidad en **secano** deja de utilidad a el arrendador, menos lo que importa el arrendamiento que paga a el dueño, quatro fanegas de trigo, y nuebe de cevada; tres de centeno; y zinco de abena; deviéndose entender por el fruto de esta, y zentenno higual producto en las demás tierras de secano.

La fanega de segunda calidad de secano tres fanegas de trigo, y siete de cevada.

Y la de tercera calidad dos fanegas y media de trigo; y seis de cevada.

La fanega de cebolla para hazafranal, tres reales.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviesse hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta dijeron que los **árboles frutales** que hay en las tierras de regadío únicamente sirben para la dibersión, y por su corto o ningún fruto no les regulan producto alguno, y por lo respectivo a el fruto de las enzinas y robles se explicará en la respuesta veinte y tres, como Propio de esta villa.

Y por lo respectivo a el vino que produce el **viñedo** de este término regulan en el plantío de cepas de primera calidad que, con una hordinaria cultura, puede producir, un año con otro, fanega de tierra, que se ocupa con mill vides, quarenta y zinco arrobas de vino, que a el precio a que se halla regulado este género ymporta trescientos y quinze reales. Cada millar de dichas zepas de segunda calidad produce treinta arrobas que importan doszientos y diez reales; el millar de dichas zepas de tercera calidad le regulan, un año con otro, que produce veinte y zinco arrobas de vino, que según el mismo precio a que esta consignado este género importa ciento y setenta y zinco reales.

Y si las citadas vides se arrendasen a seculares, siendo del estado eclesiástico, vajado el gasto de su cultura, y demás impenso, dejan de utilidad a los dichos colonos, menos las cantidades

que pagan por el harrendamiento a sus dueños, las siguientes: una fanega de apeo, que se ocupa con mill **vides** de primera calidad, treinta y dos arrobas de vino, que importan doscientos y veinte y quatro reales; cada millar de segunda calidad diez y siete arrobas que importan ciento y veinte reales; el millar de dichas cepas de tercera calidad doze arrobas de vino que importa ochenta y quatro reales.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta pregunta respondieron que el hordinario valor, un año con otro, que en esta villa tiene los frutos que producen las tierras de su término, mediante regulación por quinquenio, son a saver: la fanega de trigo, veinte reales; la de cebada, diez reales; la de centeno, trece reales; la de abena, seis reales; la arroba de cáñamo, veinte y seis reales; la fanega de cañamón, veinte y quatro; la libra de azafrán tostado, setenta; la de verde, doze reales; la arroba de criadillas, tres reales; la de abichulas, diez reales; la de vino, siete reales; la de miel, veinte y zinco reales; y la libra de zera, siete reales, mediante la misma regulación por quinquenio.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta dijeron que los derechos que se hallan impuestos y se pagan anualmente sobre los frutos de la tierras de este término son: el **Diezmo, la Primicia, y el Boto del Señor Santiago**.

El primer derecho se distribuye en esta forma: en los **Diezmos que llaman Pontificales de trigo, cebada, y centeno**, percive la dignidad Arzobispal de la Santa Primada Igllesia de la ciudad de Toledo de cada diez fanegas de sus remates, dos; los canónigos de dicha Santa Igllesia de diez fanegas, una; el Colegio mayor de San Ildephonso de la Unibersidad de Alcalá de Henares, por un préstamo que goza en la parrochial de esta villa percive de seis fanegas, una; el beneficio que goza el Real Monasterio del Escorial en esta parrochia percive de doze fanegas, una; el beneficio curado de ella percive higual parte; la fábrica de la Igllesia de nueve fanegas, una; y las Tercias Reales que se hallan enajenadas de nueve fanegas, dos en especie por arrendarse a la misma.

En el **Diezmo del Pontifical de vino**, guarda la misma distribución de remates, con la distinzió de que se arriendan a maravedíes.

En la renta del **diezmo de hazafrán** que se remata a maravedíes percibe la dicha dignidad de diez maravedíes, tres; dicho Colegio mayor de seis, uno; el dicho benefico curado de doze, uno; dicho beneficio servidero de doze, uno; la dicha fábrica un nobeno; y dichas Reales Tercias dos novenos.

En la renta que llaman **Menudo Pontiphical** comprehensiva de enjambres, miel, zera, abena, crías de caballerías, y bacuno, que se arrienda a maravedíes perciben su remate como en el de hazafrán los referidos interesados con las mismas partes. En la Renta que llaman **pan y vino de coronados**, que se arrienda a maravedíes, percibe la referida dignidad de diez maravedíes, tres; el citado Colegio mayor de seis, dos; el beneficio curado de seis, uno; el serbidero higual parte. En la renta del **Diezmo de la lana de ganados de vezinos** de esta villa, que se arrienda a maravedíes, perciben las mismas partes los explicados interesados que en la antezedente de pan y vino de coronados.

En la **renta Pontifical de corderos de vezinos** de esta villa, en que se incluye el cabrió, y arrienda a maravedíes, percibe dicha dignidad de diez maravedíes, tres; el referido Colegio de, seis, uno; el benefico curado de doze, uno; y el dicho seruidero higual parte; la fábrica de la Igllesia un nobeno; y las Tercias Reales dos. Y en todas estas rentas perteneze a el arcediano de la ciudad de Alcaraz de cada treinta en granos y maravedíes, uno.

Las **rentas de escusado** aunque pertenezan a su Magestad, las administra la Santa Igllesia.

El **Diezmo menor** de zerdos, abichuelas, y hortalizas se parte con las **Primicias** entre el cura y beneficiado de dicha parrochial de por mitad, como es notorio y consta de las copias de la Contaduría Mayor de Rentas Dezimales de este Arzobispado, a que se remiten.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta dijeron que los **Diezmos Pontiphicales** que se arriendan en especie de granos, hecha regulación por quinquenio de los remates, toca, a cada año, quinientas diez y ocho fanegas y zinco zelemine de trigo; el Pontiphical de cevada, doscientas setenta fanegas y dos zelemine; el de centeno, ciento y veinte y siete fanegas. Hecha regulación por quinquenio de los remates de rentas que se arriendan a maravedíes y constan de la pregunta antezedente, con vista de dichas copias, corresponden a cada año, trescientos y cinquenta y quatro mill quinientos y cinquenta quatro maravedíes.

Las **Primicias**, mediante la misma regulación, importan en cada un año, cinquenta y dos fanegas de trigo; quarenta y siete de cevada, veinte y dos de centeno, y fanega y media de abena.

El **Boto del Señor Santiago**, por cuio derecho se paga por cada par de labor, tres zelemine de trigo, lo cobra anualmente don Ignacio de Cuenca Piñero, vecino de Carabaca, el que importa treinta fanegas de trigo.

Los **Diezmos menores** que parten el cura y beneficiado, hecha regulación del quinquenio, rematan, anualmente, en veinte mill y quatrocientos maravedíes.

Y en consideración de los remates expresados de granos y maravedíes, teniendo presentes las partes que en cada una de las rentas dezimales tienen los partícipes e interesados en ellas, por las reglas que se deduzen de las copias originales de la Contaduría Mayor de Rentas de este Arzobispado, corresponde a cada uno de ellos, en cada año, los granos y maravedíes siguientes:

Al **Rey Nuestro señor**, por sus Reales Tercias, ciento diez y seis fanegas de trigo; sesenta fanegas de cevada; veinte y ocho de centeno; y sesenta mill ochozientos setenta y dos maravedíes.

Al **Serenísimo señor Infante Cardenal** por su dignidad de Arzobispo de Toledo, ciento y dos fanegas, tres zelemine y tres quintos de trigo; cinquenta y quatro fanegas y dos zelemine de cevada; veinte y siete fanegas y dos zelemine de centeno; y ciento y veinte mill y ochenta y tres maravedíes.

Al **arzediano de Alcaraz**, dignidad de la Santa Iglessia Primada de Toledo, diez y siete fanegas y quatro zelemine de trigo; nueve fanegas de cevada; zinco fanegas de centeno; y onze mill ochozientos diez y ocho maravedíes.

Al **Colexio mayor de San Ildephonso de la Unibersidad de Alcalá de Henares**, por un préstamo que goza en esta parrochial, ochenta y seis fanegas y quatro zelemine de trigo; quarenta y zinco fanegas de cevada; veinte y una fanega y dos zelemine de centeno; y sesenta y zinco mill seiscientos setenta y tres maravedíes.

Los **canónigos de dicha Santa Iglessia Primada**, cinquenta y una fanegas, nueve zelemine y dos quintos de trigo; veinte y siete fanegas de cevada; y doze fanegas ocho zelemine y dos quintos de centeno.

El **Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial** por el beneficio que goza en esta parrochial, quarenta y tres fanegas y dos zelemine de trigo; veinte y dos fanegas y media de cevada; diez fanegas y media de centeno; y treinta y dos mill ochozientos treinta y seis maravedíes.

El **beneficio curado de dicha Iglessia**, las mismas cantidades de granos y maravedíes; y diez mill y doscientos maravedíes que asimismo le tocan por los Diezmos menores.

Y otra tanta cantidad percive don Manuel Zamora que sirbe el beneficio de dicho Real Monasterio.

La **fábrica de la Iglessia parrochial** de esta villa, cinquenta y ocho fanegas de trigo; treinta de cevada; catorce fanegas de centeno; y treinta mill quatrocientos treinta y seis maravedíes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su jurisdicción hay varios artefactos a saber: Como diez **colmenares** para poner en ellos las colmenas, que están cercados, y aunque en algunos no las hay de presente, regulan de utilidad a cada uno a el año, diez reales de vellón. Asimismo hay, en la bega de esta villa, quatro **molinos de agua arineros**, que muelen la mayor parte del año con agua corriente que toman de los ríos del *Sanguino* y *Ojuelos*, aunque en los años que falta aquel sólo, muelen apresados, y el uno de ellos es propio de don Manuel de Ortega, vecino de esta villa; otro de don Julián del Moral, vezino de la ciudad de Alcaraz; y los otros dos pertenezcen al patronato que fundo doña Cathalina de la Iglessia, de que es poseedor don Pedro Montoya, Vezino de dicha ciudad; y todos están en la vega de esta villa distantes, el más largo, un quarto de legua de ella, y muelen con una piedra; y le regulan a cada uno de arrendamiento a el año, treinta fanegas de trigo.

Asimismo hay en esta villa un **horno de poya y pan cozer** propio de su Conzejo, que regularmente se harrienda en ochozientos reales cada año.

Otro **horno para hazer miera**, también propio de dicho Conzejo, que se arrienda regularmente en treinta reales cada año.

Tres **valsas para cozer cáñamo** de la misma villa y Conzejo que regularmente se arriendan en zinquenta reales todas tres, cada año.

Ay asimismo, en las cercanías de esta villa, y casas de campo de su jurisdicción, diez **heras empedradas**, poco más o menos, y a cada una le regulan de utilidad diez reales, a el año, que se hallan las más de ellas en tierra valdía.

Ay un **pozo de niebe** propio de la Cofradía de Animas de la parrochial de esta villa, que no produce utilidad alguna porque no se enzierra niebe en él.

Asimismo ay en ella dos **calderas para aguardiente** la una propia de don Christóbal Blázquez, su vezino, y le regulan de utilidad en cada un año, doscientos y zinquenta reales, y la otra propia de Juan García Tello, asimismo, vezino de ella, y le regulan de utilidad seisientos reales en cada año.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta dijeron que en este término no ay esquileo, y sólo se corta la lana del ganado de sus vezinos, que es vasta y de corta consideración.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron que en este término ay nuebezientas colmenas, con corta diferencia, y les regulan de utilidad a cada una, a el año, ocho reales, y pertenezcen a diferentes vezinos de esta villa, que se omiten por ebitar prolixidad a causa de estar repartidas en muchas personas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que los ganados que hay en el término de esta villa, propios de sus vezinos, con distinzión de espeziez, son: cabrió de embra y machos de todas hedades; lanar de embras y machos; zerdos embras y machos; bacuno para la labor; mulas y machos; yeguas y caballos; burras y pollinos, pero no vezino alguno que tenga ganado fuera del término.

Y respondiendo a la horden de la Real Junta, de veinte y dos de marzo del año pasado de mill setezientos zinquenta y uno, que les fue leída por mi el esscribano, dijeron:

Que cada **obeja o cabra de vientre**, hecha regulación por quinquenio, de precios de crías, halimentos, con presencia de las contingencias de pérdidas, y demás gastos, produze de utilidad a el año, vajado el impenso, seis reales; y con él, doze reales.

Una **zegaja** hasta primala **de cabrío**, vajado el impenso, deja de utilidad a el año tres reales; y con él, seis; de **cordera a primala de lana**, sin el impenso, utilizará a el año tres reales; con el impenso, zinco; de **primala de cabrío y lanar a andosca**, lo mismo que a la obeja o cabra; **de cordero a primal**, sin el impenso, siete reales a el año; y con él, catorze; de **primal a andosco**, sin impenso, en el lanar siete reales, y con él, catorze a el año; de **zegajo a primal de cabrío**, sin el impenso, siete reales, y con él, doze; de **andosco a quatreño** de esta espezie, sin el impenso, quatro reales; con él, diez.

Cada **zerda de cría** sin el impenso utiliza zinquenta reales a el año; y con el, zien reales.

Un **zerdo**, de chico a primal, sin el impenso, utiliza a el año zinco reales, y con él, quinze; de primal a andosco, sin el impenso, diez reales; y con él, treinta.

Una **baca de labor** le regulan de utilidad, sin el impenso, por la labor, treinta reales; y por razón de cría veinte y zinco.

Una **baca zerril**, sin el impenso, quinze reales de utilidad, y con él, zien reales.

Un **añojo hasta heral**, sin el impenso, utiliza zinquenta reales; y con él, zien reales; **de heral a utrera o utrero**, sin impenso, utiliza a el año zien reales; y con él, ziento y zinquenta.

Un **buey de labor**, sin el impenso, utiliza a el año, treinta reales; y con él, dará de utilidad ziento y veinte reales.

Una **mula de labor** le regulan sin el impenso ziento y veinte reales, y con él, trescientos, y lo mismo un macho mular.

Una **yegua**, por razón de cría y trilla, zien reales, considerado sin impenso, y con él, ciento y zinquenta.

Un **caballo para el trabajo**, sin impenso, zien reales de utilidad a el año, y con él, trescientos y zinquenta; y si es padre, sin el impenso, doscientos reales, y con él, quinientos y zinquenta.

Un **potro o potra**, sin el impenso, hasta quatro años, le regulan de utilidad, en cada uno, zinquenta reales, con el impenso, ziento.

Un **muleto castellano**, sin el impenso, hasta tres años, deja de utilidad, en cada uno, zien reales; con el impenso, ziento y zinquenta.

Una **muleta** de esta especie hasta el mismo tiempo utiliza, en cada año, ziento y sesenta reales, sin impenso, y con él, doscientos y veinte.

Un **garañón** por las pocas yeguas que hay en esta tierra, sin el impenso, deja de utilidad a el año trescientos reales, y con él, seiscientos.

Un **burro** produze de utilidad a el año, sin el impenso, sesenta reales y con él, doscientos.

Una **burra para el trabajo** y por razón de cría produze, en cada un año, sin el impenso, setenta reales y con él, doscientos y zinquenta.

Una **cría de dicha burra**, desde un año hasta quatro, sin el impenso, utiliza, en cada año, quarenta reales, y con él, setenta.

Un **muleto o muleta de burra**, hasta tres años, utiliza, en cada uno, setenta reales sin el impenso y con él, ziento y veinte reales.

Todas las quales regulaciones han hecho por el último presente quinquenio, y que en ellas no se han incluydo las utilidades y producto de siembras, por ir cargado en las tierras.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta dijeron que el número de vezinos de que se compone esta población son trescientos y diez, de todos estados, de los quales hasta zinquenta, con corta diferencia, tiene casas de campo de esta jurisdicción donde habitan a temporadas, y lo demás del tiempo en esta villa.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta dijeron que las casas de que se compone esta población son doscientas y diez y seis, de las cuales hasta una tercera parte están muy deterioradas y otras quasi ynhabitables por haber quedado sólo algunos fragmentos. Y en el término hay como zinquenta casas de campo para el beneficio de la cultura.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta dijeron que los Propios de este Conzejo son: la **dehesa Viexa; dehesa Nueva; horno de pan cozer; tres balsas en la vega para cozer cáñamo; la labor de tierras** que llaman de la *Junquera*; un sitio en que se **fabrican la miera**; la **casa del puesto**; una **huerta** que se da de adeala al médico; el **fruto de bellota** de las diez y nueve dehesas arbitrarias; el **derecho de Almotazenía y Correduría**; y quatro principalaes cortos de **zensos**.

Que todo el producto, regulado por quinquenio, importa a el año zinco mill ziento quarenta y nueve reales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta dijeron que esta villa sólo ussa de **diez y nueve dehesas por arbitrio**, en virtud de Real Facultad de su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha en Madrid a quinze de marzo de mill setezientos treinta y ocho, para la redificación y perfección de la Cárzel Pública, redempzión de zensos que contra sí tiene esta villa, paga interina de sus réditos, y otros destinos.

Y las dehesas de cuija oja y pasto usa esta villa por dicha Real Facultad son *Barancos, Fuente Pinilla, Naualamudas, Lanternales, Beatos, Caracolares, Infantes, Pardales, Junquera, Enzina Hermosa, Oyas de la Moneda, Romeral, Santo Domingo, Marigutierrez, Redonda de Arriba, Gregorias, Nauamarin, Zerro Carrascas, y Granadilla*, entendiéndose que las dos últimas, mediante dicha facultad, se dan por adeala a los abastecedores de carne por el beneficio del común; y las diez y siete, hecha regulazón, por quinquenio, importan sus arrendamientos, en cada un año, doze mill y zien reales.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta Pregunta dijeron que los salarios que tiene que satisfacer el Conzexo de esta villa son: al **alférez mayor**, seis mill maravedís; y a los demás **Rexidores** a tres mill; solo que también paga otros seis mill maravedís al **Rexidor adelantado mayor**; al **esscribano** que sirve el Ayuntamiento le da de situado novezientos reales; al **médico** mill y quinientos reales, y ziento y zinquenta a la adeala de la huerta; a el **maestro de escuela** quatrocientos y veinte reales; a los dos **ministros hordinarios** a ziento y zinquenta reales cada uno, y además el producto de los derechos de Almotazenía y Correduría de esta villa que puede producir doscientos reales a el año; a el **administrador de Propios y Arbitrios** de esta villa, trescientos reales que son los situados fixos que paga esta villa anualmente, y además es de su cargo distintas **fiestas que tiene votadas** a diferentes santos; el subsidio repartido a la **labor de la Junquera**; limosna a los **Santos Lugares de Gerusalém**; gasto de predicazion de la **Santa Bula**; conducción de su limosna;

gobierno del **reloj**, gastos de **veredera**, **reparos de las casas**, el **valimiento de arbitrios**, y otros gastos menudos que, regulados por un quinquenio, incluso los derechos de Alcavala y Zientos de venta de yerbas, componen doze mill y quinientos reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta dijeron que contra el caudal de Propios y rentas de esta villa se hallan impuestos, con Facultad Real, para su exenpzi3n, priuilexio de villazgo, y extensi3n de su t3rmino, los prinzipales de zensos siguientes:

Un zenso redimible de siete mill setezientos y veinte reales a favor del Combento y monjas Franziscas de la ciudad de Alcaraz.

Otro de zinco mill y quinientos reales de principal a favor del Combento y monjas Dominicas de dicha Ciudad.

Otro de treinta y tres mill reales de vell3n de principal a favor del Combento y monjas de San Bernardo de la villa de Villarobledo.

Otro de zinco mill y quinientos reales de principal a favor del beneficio curado de la parroquial de Sant3sima Trinidad de Alcaraz.

Y otro de veinte y seis mill y ochozientos reales de vell3n de principal, la mitad a favor de don Agust3n Ruiz de Velasco, y don Francisco Santoyo, y la otra a favor del Combento de Santa Ana m3nimos de San Francisco de Paula de Alcal3 de Henares.

Importan dichos capitales setenta y ocho mill quinientos y veinte reales de que se pagan por r3ditos al tres por ziento, respectivo a sus interesados, dos mill trescientos zinquenta y zinco reales y veinte y un maraved3es, como constara de rezivos.

27. Si est3 cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual raz3n.

A esta pregunta dijeron que el dicho com3n no tiene otra alguna carga, porque el Servizio Hordinario y Extraordinario se reparte entre los vezinos de esta villa.

28. Si hay alg3n empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a qui3n, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cu3nto fue y lo que produce cada uno al a3o, de que se deber3n pedir los t3tulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que las **Alcabalas y Terzias Reales** de esta villa y las terzias de Barrax, anejo a esta dezmer3a, se hallan enajenadas de la Real corona por hav3rselas dado su Magestad en empe3o al quitar, a don Nicol3s y don Pedro Su3rez Ortiz de que oy es subzesor don Nicol3s Casimiro de Padilla, vezino de Sevilla, cuio empe3o se estim3 en treze mill ziento treinta y zinco reales y diez maraved3es de vell3n cada a3o, regulado a tres por ziento, a que corresponde de capital quatrozientos treinta y siete mill ochozientos quarenta y un reales y siete maraved3es, y en fuerza del explicado empe3o las han administrado o veneficiado sus due3os y las dichas Tercias perciben en las Rentas Pontificales, a granos y maraved3es, las partes anotadas en la respuesta de la pregunta quinze, y hecha regulaci3n por quinquenio del importe que les ha pertenecido, en consideraci3n de los precios regulares de granos, importan, en cada un a3o, incluidas las partes de maraved3es, doze mill novezientos noventa y ocho reales. El producto de **Alcavalas del Viento**, las de venta de Propios, ramo de heredades y el cavez3n que se rreparte a los vezinos de esta villa, mediante regulaci3n de quinquenio, importa, en cada un a3o, nuebe mill setezientos y diez reales, que, unidos con el producto de Tercias, componen veinte y dos mill setezientos y ocho reales, que conferidos con la renta a que se dieron en empe3o al quitar, excede cada un a3o, a veneficio de su due3o, en nueve mill quinientos setenta y dos reales.

Y aunque esta villa ha procurado, por el venefico y alivio del común, administrar dichas Alcavalas y Tercias pagando al dueño la renta en que las empeño, o tantear los arriendos, no lo a podido conseguir, lo que hazen presente, y la dicha enagenación fue en quatro de julio del año de mill seiscientos y veinte y seis. Asimismo se hallan **enagenados** de la Real corona los oficios de Rexidores perpetuos de esta villa como son el de alférez mayor, primer acrezentado, el de guarda mayor, Fiel Executor, depositario general, y otros zinco oficios que están en usso, pues aunque hay otros enagenados se ignora si se libraron del decreto de incorporación, y no se puede dar razón puntual del servicio pecuniario que hicieron a su Magestad los dueños por faltar muchos papeles del archivo de esta villa, y los darán sus respectivos posehedores que son don Joseph Abarca; el señor conde de Valazote; don Diego, don Manuel y don Juan de Ortega; don Pedro Cucharó; don Manuel Zarco; Pedro Martínez Clemente; Juan Mendieta; don Martín Briz; don Francisco Patón; y don Juan y don Joseph Rubio Manuel; Y asimismo, tiene esta villa por su conzesión de villazgo el privilegio **de elecciones de Alcaldes de la hermandad, ministros y otros oficiales** de Conzejo, y después compró a su Magestad una **escrivanía de número y Ayuntamiento** de ella que oy está en caveza de Christóbal Bázquez Pallares ausente.

Y, asimismo, se halla enagenada de la Real corona **otra escrivanía del número y Ayuntamiento** de esta villa que perteneze al vinculo que fundó don Fernando Rosillo, que posehe el dicho don Joseph Abarca, y la sirbe Francisco Antonio de Zéspedes, y las utilidades y salarios de dichos oficios quedan expresados en la respuesta del número veinte y zinco, y no saven haya otra renta, ni oficio enagenado de la Real corona.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

a esta pregunta respondieron que en esta villa solo hay una **taverna** donde se vende el vino, azeyte y otros géneros comestibles, la qual es propia de esta villa sin resultarle de ella más producto que los siete ducados en que la tiene arrendada Joseph García, vecino de esta villa. Un sitio de **carnizería**, que no produze utilidad alguna a esta villa de quien es propio por resultar en veneficio común.

Asimismo hay en esta población dos **mesones** el uno propio de don Pedro Cucharro, que lo tiene arrendado a Pedro Guzmán en quatrocientos y zinquenta reales por año; otro propio de la obra pía que fundó don Christóbal Reguillo que se le tiene dado en arrendamiento a Francisco Piqueras, por el que paga trescientos setenta y zinco reales a el año Y no hay panaderías, ni las demás cosas que contiene la pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta dijeron no hay hospital alguno en esta villa.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta dijeron no hay en esta villa cambista, ni mercader de los que expresa.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta y a el particular que contiene el orden de la Real Junta de veinte y seis de octubre del año de mill setecientos y zinquenta que les fue leída, dijeron que en esta villa solo hay una **tienda de espejería**, de corta consideración, propia de Juan Garzía Tello; y hecha

regulación por quinquenio le produce anualmente nuebezientos reales de utilidad; como también tiene a su cargo la venta del tabaco, que le produce de utilidad a el año mill y zien reales.

Francisca Xabiera Barca tiene otra **tienda de espeziería** de corta consideración, y le regulan de utilidad quatrocientos y zinquenta reales a el año.

El único **médico** de esta villa es don Francisco Sierra, y por el situado que le da esta villa, higuales de sus vezinos, y salidas a la comarca, le regulan, por quinquenio, de emolumentos zinco mill reales a el año.

No hay zirujano sólo dos **barberos sangradores**, el uno se llama Joseph González, a quien le regulan de utilidad mill y ochozientos reales a el año; otro se llama Joseph Piqueras, y por no tener tanta asistencia le regulan de producto a el año mill reales.

Solo ay un **oficial de boticario** llamado Joseph Ramírez que tiene algunas medizinas, y le regulan por quinquenio tres mill reales de utilidad a el año.

Al dicho Francisco Antonio de Zéspedes, **esscribano del número y Ayuntamiento** de esta villa, le regulan de utilidad, por el situado y dependencias del Juzgado, dos mill y nobezientos reales a el año.

Ay así mismo en esta villa tres **arrieros** de corto caudal, que son Blas García Arenas; Blas Antonio García y Alonso Romero, que tienen cada uno tres caballerías menores, y sin regularse el producto de ellas por el tráfico de dichos arrieros, regulan de utilidad, a cada uno de ellos, quatrozientos reales a el año.

El **sachristán** de la parrochial de esta villa se llama Bernardo Thomas de Piña, a quien regulan de utilidad, por quinquenio, tres mill reales en cada un año.

Ay un **maestro de escuela**, que se llama Pedro González, y tiene de utilidad a el año, por situado de la villa y enseñanza de los niños, ochozientos y sesenta reales. Solo ay un **administrador de dichas Alcavalas**, llamado don Manuel Martín Rebollo, quien tiene su vezindad y domicilio en la villa de San Clemente y le regulan de utilidad por dicha administración treszientos ducados a el año.

No ay abogado.

Dos **mesoneros** y regulan a cada uno de utilidad a el año seiszientos reales.

Ay quatro **molineros** que tienen arrendados los molinos de agua arineros de esta villa, y les regulan, a cada uno, de utilidad a el año setezientos y nobenta reales. Ay un **oficial de carne**, llamado Juan Ramón la Peña, y le regulan de utilidad a el año setezientos reales.

Ay dos **ministros hordinarios** llamados el uno, Joseph Perona y, el otro, Manuel Fernández y les regulan con el salario de la villa y dependencias de Juzgado seiszientos reales de utilidad a el año a cada uno.

A un **amanuense** de escribano le regulan cien reales de utilidad.

Y a un **Procuradorde causas** treinta reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta dijeron hay en esta villa tres maestros **alarifes** y gana cada uno de salario, al día, seis reales. Dos oficiales en dicho arte, y gana cada uno, al día, quatro reales.

Hay dos maestros de **albéytares herradores** y gana cada uno, al día, quatro reales. Hay tres maestros de **herrero** y gana cada uno, al día, quatro reales.

Hay tres maestros de **zapatero** y gana cada uno, al día, quatro reales.

Hay siete maestros de **sastre**, y gana cada uno, al día, quatro reales; y un oficial en dicho arte, y gana al día dos reales.

Un **perayre**, y gana tres reales al día.

Hay nueve maestros **texedores de telas de cáñamo y lana** y gana cada uno, al día, quatro reales; un oficial en dicho arte, y gana dos reales al día.

Hay un maestro de **carpintero**, y gana al día seis reales; un oficial en dicho arte y gana al día quatro reales.

Tres maestros de **rastilladores de cáñamo** y gana cada uno, al día, quatro reales.

Un **aperador** y gana al día quatro reales.

Y en esta dicha villa no hay sogueros, manguiteros ni otra clase de oficios, además de los que quedan expresados.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta dijeron que en esta villa no hay artistas, ni arrendadores de los que contiene la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta dijeron habrá en esta villa como cien **jornaleros**, poco más o menos, que se ocupan en el trabajo del campo, en cuio número van ynclusos los **guardas de dehesas**, y gana cada uno al día tres reales.

Cada **labrador con propia**, que pasan de diez y ocho años y no llegan a sesenta, higualando los padres con los hijos, hermanos o sobrinos, le regulan a cada uno, por su trabajo personal e yndustria, tres reales cada día.

A cada **mayoral de labor o ganado** le regulan de salario al día dos reales y medio. A cada **ayudador de ganado** le regulan de salario al día dos reales.

Y a cada **zagal de ganado o gañan de labor** sirbientes, real y medio al día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta dijeron habrá en esta villa como doze pobres de solemnidad que se mantienen de limosna.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta dijeron no haver en esta villa embarcaciones, ni lo demás que en ella se contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron haver en esta villa quatro eclesiásticos que lo son don Francisco González Durán, cura propio; don Diego Guixaro Sebilla, su theniente; don Manuel Zamora, theniente de beneficiado y don Alphonso Peñarrubia.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

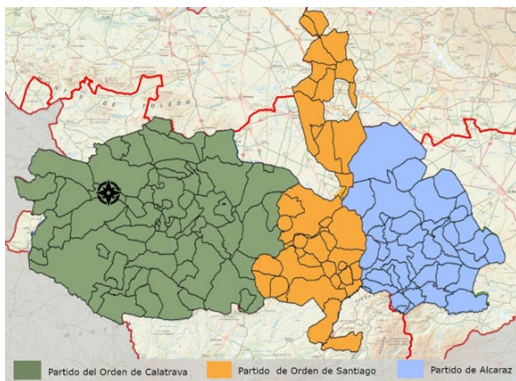
A esta pregunta dijeron no hay en esta villa combento alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en esta pueblo y su término no tiene su Majestad (que Dios guarde) más que una parte de cassa en la que fue de Juan Briz Carretero, y está en la población de está villa, en la calle de la Amargura, que está arrendada dicha parte para lo subcesivo en quatro ducados por año, como consta de testimonio del esscribano de este Ayuntamiento, sin que haya otra finca ni renta, más que las Generales y Probinciales pertenecientes a su Majestad y el Real Valimiento del quatro por ciento de arbitrios de las dehesas que quedan expresadas.

Que lo declarado, según su saber y entender y conozimiento que tienen dijeron ser la verdad sin cosa en contrario, so cargo del juramento que dejan fecho y que son de edad: dicho señor Alcalde de treinta y ocho años; don Pedro Cucharro, de setenta y quatro; don Joseph Abarca, de treinta y quatro; don Manuel Zarco, de cinquenta; don Manuel de Ortega, de quarenta; don Fernando Abarca, de sesenta; don Francisco Antonio de Zéspedes, de treinta y ocho; Francisco de Frías, de sesenta y tres; Pedro Romero, de sesenta y dos, y Diego Moreno, de sesenta y seis años, poco más o menos, y lo firmaron con dicho señor Juez, exzepto el referido Pedro Romero que dijo no saver, de todo lo cual, yo , el esscribano doy fee.

Don Franzisco Martínez Díaz. Martín Briz de Alfaro. Don Joseph Bartolomé Abarca. Don Pedro Cucharro Rubio. Don Fernando Abarca. Manuel Blas Zarco. Don Manuel de Ortega y Estrada. Francisco de Fernández. Diego Moreno. Francisco Antonio de Zéspedes y Orozco. Y ante mí Joseph Rodríguez Bellón.



49. LUCIANA ⁽³⁵⁾

(Luziana)

En la villa de Luziana, en primeros días del mes de junio de mill setecientos cinquenta y un años el señor don Vizente Portocarrero, Gentil Hombre de Boca de su Magestad y Sarjento mayor de Milizia de los Prioratos; Juez para el establezimiento de la Única Contribuzión en esta dicha villa del Partido de Calatrava, en virtud de subdelegazi3n del señor don Pedro Manuel de Arandía Echavarría Pérez de Alberro, Gentil Hombre de entrada del Rey de las dos Sicilias, Cavallero de la misma Orden, Governador Político y militar de la villa de Almagro y su Partido; Intendente y Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provinzia de la Mancha y Capitán de Reales Guardias de Infantería Eepañola; Ayuntamiento de los Reales Ejércitos de su Magestad, cuya subdelegazi3n está aprovada por los señores de la Real Junta de dicha Única Contribuzión; estando su Merced en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, comparecieron en ellas: Juan Moreno, Andrés Carazo, Domingo Martín y Antonio Grande, Alcaldes ordinarios y Rejidores actuales desta, juntamente con : Dionisio González, Joseph Buytrago, Thomás y Juan Garzía y Gerónimo Matheo sus personas prácticas y de la maior yntelijenzia de esta villa, de ofizio lavradores y notiziosos de las calidades y cantidades de las tierras de su jurisdizi3n y término, sus frutos, culturas y el número de personas de que se compone, sus artes, comercios, ocupaciones y utilidades, nombrados como tales prácticos por tales Alcaldes y Rrexidores y allándose presente, Félix Montero Espinosa, escrivano deste Ayuntamiento de esta dicha villa, a el qual a concurrido el mui reverendo padre fray Juan de San Ramón, religioso descalzo de nuestro Padres San Agustín y theniente de cura de la Iglesia parroquial de ella en virtud de recado de atenzi3n y urbanidad que de orden de dicho señor Juez Subdelegado se le dio y comunicó por el infraescripto escrivano de que da fee.

Y estando así todos juntos y combocados, su Merzed les recibió juramento (a eszepzi3n de dicho theniente de cura) por Dios nuestro Señor y a una seña de Cruz la hizieron como se requiere, y mediante su virtud ofrecieron dezir verdad en quanto supieren y fueren preguntados y aviéndolo sido a el thenor de las preguntas que incluie el Interrogatorio impreso que su Merzed tiene presente dieron satisfazi3n a cada una de ellas distinta y separadamente en la siguiente forma.

1. Cómo se llama la poblaci3n

A la primera pregunta de dicho interrogatorio dijeron que esta villa es nominada y llamada la de Luziana.

³⁵ La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_413/447, digitalizada por el Servicio de Reproducci3n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n^o 536. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D17Q-212?wc=MDNC-LWL%3A166169201%2C167405901%2C167410301&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda pregunta dijeron que esta citada villa es una de las comprendidas en el territorio de la Orden de Calatrava y como tal no tiene ni reconocen otro señor más que a su Magestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo de ella y su Gran Maestre, a quien tocan y pertenecen todos los derechos de **Alcavalas, Cientos y Millones** y demás **Nuevos Ympuestos, Servizio Ordinario y Extraordinario** y se alla encavezada, al presente, en la cantidad de quatro mil setezientos setenta y cinco reales y siete maravedís de lo qual tiene tomado recudimiento y se alla en el archivo de este Ayuntamiento.

Y así mismo le pertenecen los derechos de **Alcavalas y Ciento** de todas las ventas que esta villa haze y celevra para los aprovechamientos de ymbernaderos, beranaderos y agostaderos, los quales pagan y satisfazen los compradores, que con sus ganados los disfrutan, y en cada un año, dos mil y quinientos reales, poco más o menos; y se remiten a las cartas de pago que se entregan en la Contaduría de Yervas de la villa de Almagro

Y taímen pertenecen a su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales**, cuio ymporte ygnoran los declarantes por no auer oydo en tiempo alguno la consistenzia de ellas en cada un año.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta dijeron que el término de esta dicha villa es y comprehende, con su población y en sentir de los declarantes, desde levante a poniente, tres leguas, poco más o menos; y del norte a el sur, una con corta diferencia; y de zircunferenzia, les parece tendrá como siete leguas, poco más o menos. Y alinda por levante y norte, con thérmino de la villa de Piedrabuena; al poniente, con los de las villas de Sazeruela, Puebla de don Rodrigo y Abenoja; y al el sur, con el thérmino de esta y con la dehesa de Calauazas, que es propiedad del Sacro y Real Combento de Calatrava, y en juizio de los referidos declarantes es la figura de este thérmino la puesta a el marjen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta dijeron que las tierras que comprehende la jurisdicción de esta villa son todas de **secano**, a espezión de una fanega de tierra, poco más o menos, que esta sirbe para ortaliza y su producto es continuado; y así mismo se allan como quinze fanegas de tierra, con corta diferencia, que estas son de **regadío** y para sembradura de trigo, cuio venefizio y disfrute es seguido; y por lo respectivo a las de sembradura de secano este es a el año y vez, y no ay ninguna que produzcan más de una cosecha a el año, y también ay en la comprehensión de dichas tierras como dos fanegas, poco más o menos, plantadas de **viñas sin oliua** alguna, ni regla, cuio producto de uba es continuado; y en su término y jurisdicción ay tierras para **pastos de ganados, matorrales, montes, cerros y sierras incultas**, y en algunas de ellas pastan los ganados mayores y menores de este común, sin rendir utilidad alguna a su Conzejo, como ni tampoco el fruto de vellota de algunas encinas que se allan en los quintos de que esta villa ussa como suos propios.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que las tierras de labor que en esta jurisdicción se allan son y las regulan los declarantes por de primera, segunda y tercera calidad; las de hortaliza regadío para trigo y viñas de la primera; y por lo tocante a las de pastos, matorrales, montes, zerros y sierras incultas de las de primera, segunda y tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que quedan declaradas, se allan diferentes árboles frutales, encinas, robles, sauzes, quejidos, alcornoques, álamos y de otras muchas espezies.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que en las tierras de labor, así de regadío como de secano, se allan algunos de los árboles frutales que quedan dichos en la rrespuesta antezedente, como son: bembrillos, peruetanos, y zirolares y algunas igueras; en las de pastos diferentes auellanos, bembrillos, perales, peruetanos y zirolares; en las de matorrales: alcornoques, lentiscos, azivuches y chaparros; en las de monte: enzinas, robles, sauzes, quejidos, álamos y fresnos; y en las de zerros y sierras incultas: jaras, juagarzos, romeros y cornicavras.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las viñas que se allan puestas y plantadas en esta jurisdicción no están con regla ni formalidad alguna, y lo mismo suzedo por lo respectivo a los plantíos que se allan en las tierras a labor, pastos, matorrales, montes, zerros y sierras yncultas, respecto de que los de estas últimas los a producido naturaleza.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta zitada villa ni en su jurisdicción los declarantes no an visto ni oído dezir se ayan medido tierras algunas, por cuio motivo infieren y son de sentir el que se abrá de citar y pasar por la medida que use y tenga la villa de Almagro, como caveza de este Partido, y la practica, estilo y costumbre que en esta villa se tiene y a obserbado de ynmemorial tiempo a esta parte, es el que a cada una fanega de tierra se coja y siembre con más cantidad de trigo, que es únicamente la espezie de granos que en esta jurisdicción se siembra.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron los declarantes que, según azen juizio y por el conozimiento que tienen de las tierras de este término y jurisdicción (aunque asta el presente, como tienen expuesto, no an visto ni oído dezir se ayan medido) se compondrá, el todo de dicho término, de catorze mill fanegas, pocas más o menos.

Y con regulazión prudenzial que azen son de las espezies y calidades siguientes: tierra de **regadío** y primera calidad para ortaliza como una fanega; de la misma primera calidad y regadío para sembradura de trigo, quinze fanegas; de primera calidad, plantadas de **viñas**, como dos fanegas, poco más o menos; de la dicha primera calidad para **sembradura de trigo y de secano**,

como ochenta fanegas; de la segunda calidad y secano para sembradura de trigo, doscientas y cinquenta fanegas; y de tercera calidad y secano para la misma sembradura de trigo, cien fanegas, con corta diferencia; y en tierras rasas de dehesas que labran y siembran los vezinos de esta villa, en virtud de Real privilegio y facultad de su Magestad, cien fanegas, pocas más o menos, que son de la segunda calidad y las cinquenta se allan en el quinto de la dehesa del *Campillo*, y las otras cinquenta, pocas más o menos, en la del *Castaño*; de tercera calidad y secano, como las precedentes para sembradura de trigo las que siembran dichos vezinos por la citada Real Facultad, doscientas y ochenta fanegas que estas se allan comprehendidas en el precitado quinto del *Campillo*.

Tierras de dehesa para **pastos** que regulan por de primera calidad en la que llaman del *Chiquero*, seiscientas fanegas; de la segunda calidad y para el mismo aprovechamiento, un mill y doscientas fanegas, las doscientas y cinquenta de ellas en la citada dehesa del *Chiquero*, quinientas y cinquenta en la llamada del *Rincón*; y las quatrocientas restantes en la que se dize del *Enzinarejo*; de la tercera calidad y para dichos pastos, consideran los declarantes quatrocientas fanegas, las ciento en la espresada dehesa del *Chiquero*, doscientas en la citada del *Rincón*, y las ciento restantes, en la del *Enzinarejo*; y las restantes fanegas de tierra hasta el todo de las catorze mil que comprehende, se allan en esta jurisdicción son de monte, zerros, sierras, matorrales y pedrizas, incultas por su naturaleza y las conprehensivas en los dos quintos del *Campillo* y *Castaño*, que le parece serán como asta el número de seis mill, las pastan los ganados de cabrío de vezinos de esta villa en virtud de la Real Facultad que dejan citada, y sin embargo de ser yermas por naturaleza, como tienen declarado, y esto es quanto pueden dezir en satisfación de esta pregunta.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa y su término, los frutos que regularmente tienen y cogen los vezinos de ella es el de trigo, zevada y zenteno, aunque de estas dos espeziez últimas es muy corta su siembra, pues aunque suelen poner alguna poca de hortaliza, como tienen declarado, es mui corta, y no tienen otros algunos frutos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta dijeron que el producto que anualmente rinde, en juicio de los declarantes, la fanega de tierra de **regadío** y de primera calidad para hortaliza es quatro reales, poco más o menos.

La fanega de tierra de primera calidad **sembradura de regadío** para trigo, produce, sin intermisión ni descanso alguno, ocho fanegas por cada una de sembradura. Cada fanega de tierra de **secano**, y primera calidad para trigo, produce siete fanegas, con un año de yntermidio. La fanega de tierra de segunda calidad para dicha sembradura de trigo y secano, produce al año y vez, zinco fanegas por cada una.

Y cada fanega de secano y tercera calidad para dicha sembradura de trigo produce tres fanegas de cada una a el mismo, respecto de año y vez; y aunque en esta tierra es, y an uisto los declarantes que las tierras de sembradura luego que se disfrutan por tres o quatro años, las dejan descansar sus dueños por el tiempo de seis o más, por ser en conocido venefizio suyo, no se puede en esta villa y su término egecutar lo mismo por el motibo de allarse muy cortos y estrechos de tierras para sus labores, a causa de allarse el término y jurisdicción de ella muy poblado de montes, sierras y matorrales, como tienen dicho en la séptima respuesta de este Ynterrogatorio.

Y en quanto las **vifias**, que se allan puestas en esta jurisdicción, producen en juicio de los declarantes, treinta arrobas de uba, pocas más o menos. Cada fanega de tierra de las en que

se allan plantadas, y no sirven ni se aprovechan para hazer vino en ningún tiempo por allarse a riesgo conozido de ganados silvestres, para cuyo rremedio sus dueños la cojen y gastan en sus casas antes de sazonzarse perfectamentte, y el fruto de dichas viñas es conttinuo.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta dijeron que en esta jurisdicción no rinden ni dan fruto alguno los árboles que tienen declarados de la espezie de frutales por ser muy corto su número y los más de ellos silbestres por naturaleza; y en quanto a los **álamos** que se allan en las dehesas de este Conzejo, que son de la espezie negros, y su número como el de mill y quinientos; **fresnos** que están comprehendido en ellas, en sentir de los declarantes, produzirán, en cada un año continuado la madera que se puede sacar, seisientos reales vellón; y las **enzinas**, que assí mismo están en dichos quintos y dehesas, le regulan de producto anual y sin intermisión a el fruto de bellota para montareda, doszientos y zinquenta reales vellón; y por lo respectivo a las **leñas** que se allan en referidas dehesas destrozadas, y las que pueden sacarse para fábrica de carbón, le regulan de producto anual y seguido, quatrozientos reales vellón; y por el motibo de no allarse puestos los álamos, fresnos, robles, enzinas y demás árboles y leñas que se allan en las zitadas dehesas, con regla y formalidad, no pueden hazer regulazón de los valores que puede pertenezzer de los dichos a cada fanega de tierra, y sí corresponder a toda la comprehensión de dichas dehesas y quintos.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el prezio regular y que ordinariamente tiene en esta villa, un año con otro, cada fanega de trigo, que son los granos que en su jurisdicción se siembran, es diez y ocho reales vellón; la de zevada, ocho reales; y la de zenteno, doze; y cada arroba de ubas, de las que producen sus viñas, el de dos reales, por no venefiziarse para vino, a causa de las espuestas y de no thener efecto la sazón de ellas, como tienen declarado.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que no sauen ni han oydo dezir se allen impuestos sobre las tierras de esta jurisdicción más derechos que los pertenezientes, por rrazón de **Diezmos de trigo** que sus vezinos cojen, los quales corresponden a la Mesa Maestral de este Partido; y assí mismo satisfazen y pagan a la Iglesia parrochial, media fanega en llegando a diez la cosecha, y tres zelemines a las rentas del **Voto del Señor Santiago**, aziéndose la sementera con una sola yunta, y en llegando a dos o más, se paga media fanega; y no ay otro algún interesado y assí mismo le pertenece a dicha Mesa Maestral los **Diezmos** de ganados maiores y menores que en este término se crían, y el de las colmenas, a exzepción de los cerdos, pollos, lino y hortaliza porque estos se regulan y nominan de **montarazía** y tocan a la Santa Iglesia de la ciudad de Toledo, por cuya rrazón y por parte se dan en arrendamiento en treinta reales; y el Voto del Señor Santiago en doszientos reales de vellón.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que, no obstantte de constarles a los declarantes, que todos los Diezmos que anualmente se adeudan en esta jurisdicción de granos y ganados, como prezedentemente dejan referido, a exzepzlión de los llamados de Montarazía, pertenecen a la zitada Mesa Maestral de este Partido, no pueden dar rrazón fija de dichos Diezmos, crías ni

cosechas de los referidos granos y ganados, respecto de no hazerse ni formarse tazmías para su perzepción y cobranza, y en cada un año se pagan a la Mesa Maestral, quatro mill quatrocientos onze reales y veinte y seis maravedís por los Diezmos que se adeudan en cada un año por razón de dichos Diezmos, vien sean sus cosechas y crías muy colmadas, medianas o estériles, cuyo venefizio logran los vezinos de esta villa en virtud de Real conzesión de su Magestad que obtienen, y se alla en este Ayuntamiento la que en caso nezesario exsivirán.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdición de esta villa sólo ay, de quanto en ella se contiene, un **molino arinero**, llamado del *Conde*, que esta en el río Guadiana, y perteneze al Excelentísimo señor Marqués de Mortara y Olías, tiene dos piedras corrientes que llaman rodetes y destino para sentar otro, y en juizio de los declarantes, moliendo las referidas dos piedras sentadas, darán de utilidad en cada un año, ziento y setenta fanegas de trigo libres, las que produzirían sus maquilas, y por ser estas de diferentes géneros de granos en su bondad, las regulan cada una al prezio de quinze reales de vellón.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa ni en su término no ay esquilmo, ni esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron que en esta villa y su jurisdición abrá, en sentir de los declarantes, asta el número de ziento y veinte colmenas, poco más o menos, y haviendo echo cuenta con todo cuidado sus dueños y número, por menor de ellos, son las siguientes: la cofradía del Santísimo Sacramento tiene diez y siete colmenas; el Santuario de Nuestra Señora del Rosario, doze; la cofradía de las Ánimas, zinquenta; Crithóual López, quatro; Dionisio González, zinco; Francisco Belloso, una; Joseph López, el menor, zinco; Anastasia Siruela, dos; Manuela Sánchez, viuda, seis; María Muñoz, viuda, tres; Manuel López, seis; Savina González, seis; y Vizente Espinosa, dos; y no hazen memoria de que aya otras algunas, ni de ellas tienen notizia y su producto anual regulan a cada una, doze reales de vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que los vezinos de esta dicha villa tienen en ella y su término y jurisdición, diferentes géneros de ganados, como son: yeguas, cavallos, pollinos, pollinas, bueyes, bacas, terneras, terneros, cabras, cabritos, obejas, corderos, carneros, zerdos y machos de cabrío para padres; y la regulación que han hecho, prudenzialmente, de los productos que cada espezie de estos ganados pueden rendirle a sus dueños, es en esta forma: A cada una **yegua de cría** que estas se montan a su natural por no haver en esta villa burro garañón, produze cada año sesenta reales, en atenzión a que en zinco sólo da tres crías y estas muy inferiores por su mal enjendro, regulando el valor de cada una a zien reales de vellón, vajados todos gastos y costa.

Cada una **bacha** produze, en zinco años, tres crías, que el rrespectto cada una vajado toda costa de zinquentta reales, perteneze a cada una, treinta de utilidad. Un **buey o bacha de labor** es su producto anual, yncluso su mantenimiento y toda costa, ziento y zinquenta reales, y sin él, ziento.

Un **caballo** respecto de ser su destino principal para trillar las mieses, es su producto anual, incluso todo su mantenimiento y costa, zien reales, y sin él, sesenta.

Un **pollino** de carga es u producto anual, incluso todo su mantenimiento, ziento y quarenta reales, y sin él, ochenta.

Un **macho de cabrío**, destinado para padre, es u producto con toda costa, doze reales, y sin ella, siete.

Un **carnero** con el mismo destino, es su producto, diez reales, y sin costa, seis reales.

Cada **cabra**, a tres reales a el año continuados por los frutos de crías, queso y leche.

Cada **obeja** por los aprovechamientos y frutos que da de corderos, queso y lana, a siete reales continuados.

Y cada cabeza de **zerda** y cría produze y le regulan de utilidad en cada un año continuado, a treinta reales de vellón libres.

Y en esta villa no ay ningún vezino que tenga cabaña ni yeguada alguna que paste fuera de este thérmino, a exzepzió de diez y ocho bueyes propios de Gerónimo Matheo, vezino de esta villa, que estos pastan fuera de su término y ocupados en conduzió de caruón a la Corte yncorporadas con carretas de la Real Cabaña.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa, en juicio de los declarantes, se compone de ochenta y zinco vezinos, sin exzepción de persona alguna.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa se compone su poblazió, en juicio de los declarantes, de setenta y nueve casas, yncluyéndose en este número las de Ayuntamiento, y además de ellas ay otras dos que no se avitan ni pueden reedificarse por la ymposibilidad de sus dueños, y todas las demás en que al presente viven se allan muy deterioradas y con nezesidad de crezidos reparos para evitar las ruinas que amenazan a causa de ser sus fábricas de materiales mui endeblés, y sus tapias y zimientos de tierra, canto y varro, sin mezcla alguna de cal.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios y dehesas que esta villa tiene, en su término y jurisdizió, son:

La dehesa que llaman *Morillas del Chiquero*, la qual está dada en arrendamiento a el Real Combento de la Cartuja por todo aprovechamiento de un San Miguel a otro, satisfazan la cantidad de siete mill y setezientos reales vellón.

Assí mismo tiene otras dos dehessas, llamadas del *Rincón* y *Enzinarejo*, en dicha jurisdizió, las quales están dada en arrendamiento anual y zerradas como la antezedente a Gerónimo Matheo, vezino de esta villa, Francisco y Rafael Martínez, que lo son de la de *Cabrejas del Pinar*, jurisdizió del Burgo de Osma, y otros compañeros, las quales pagan por su aprovechamiento anual, ocho mill reales de vellón.

También tienen como Propios de este Conzejo otros dos quintos, llamados el *Campillo* y *Castaño*, destinados para pasto y lavor a venefizio de los vezinos de esta villa, sin que satisfagan maravedís algunos ni espezies de granos y usan de ellos en virtud de Real Facultad de su Magestad de la que hazen exiuisiό para que conste a el señor Juez Subdelegado, y en algunos

años que las Justizias de esta villa an vendido los aprovechamientos del quinto del *Castaño* y sitio que llaman *Mingo Nieto* comprehendido en él, an pagado los dueños de los ganados que los an disfrutado, quatrocientos reales de vellón por lo respectivo a ynbernadero y también en los años que venden para el mismo aprovechamiento la sierra que llaman la *Carnizera*, comprehendida en dicho quinto del *Castaño*, an pagado a este Conszejo, quinientos reales de vellón, de cuías ventas se an zelebrado escripturas y se remiten a el testimonio que sobre todo el contesto de esta pregunta se viere por el escrivano de este Ayuntamiento.

Y assí mismo usa como tal Propio esta villa el vender y dar permiso para que **favriquen carbón** con las leñas que ay en las sierras y montes bravíos de esta jurisdicción, y los que lo executan pagan a este Conzejo por cada una arroba, diez maravedies.

Por **derecho de Monttarazía** y el ymporte que rinden los citados Propios y aprovechamiento, reduzidos a una suma, compone diez y seis mill y seiscientos reales de vellón, a eszepción de lo que pueda ymportar el carbón que se favrique, porque esta utilidad no pueden darle cantidad fija, por ser unos años más crezido el número de arrobas que otros.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa no usa de arbitrios, sisas ni otras cosas algunas de lo que en ella se espressa.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los pastos anuales que esta villa y su Conzejo tiene que pagar y satisfacer del producto de sus Propios son a saver: a el **cura párroco** de esta villa, quatrocientos reales de de vellón; a el **sacristán**, por su asistencia, doscientos reales; a el **cirujano** por la asistencia suia y cassa para que avite, ciento y quarenta y quatro reales vellón; a el **escrivano de Ayuntamiento**, quinientos reales; para limosna de nueve **missas cantadas** en la Pasqua de Navidad a las que llaman del aguinaldo, cinquenta y quatro reales; por las **funciones de Iglesia** de la Purificación de Nuestra Señora y Señor San Blas, por derechos parroquiales de vísperas procesión y missa, zera, pólbora y caridad de pan cozido que se da a los vezinos, trescientos y quarenta reales que estas festividades son votos de villa como también la de Santa Quiteria que por los mismos derechos y gastos se pagan, doscientos y quarenta reales; por la festividad de **Santa María Exipciaca**, que así mismo es voto de villa, ciento y veinte reales.

También se pagan doscientos reales a un religioso llamado fray Joseph de Torrezilla del Real Combento del Paular de Segovia, por su trabajo de **administrador de los Propios** de este Conzejo; y por los gastos precisos que ocurren en cada un año de diferentes **veredas** que a esta villa vienen de la de Almagro, reunión de testimonios, derechos de sus entregas y gastos que causan las Justizias quando se les ofrezze salir fuera de ella, regulan ser precios un mill y cien reales.

También se pagan, ciento sesenta y cinco reales en la billa de Abenoja por el aprovechamiento que en su jurisdicción tiene para veranadero la **vacada de Conzejo** de esta.

Treinta reales para salidas que se le permite a los sitios valdíos y veinte y cinco reales que se satisfazen por las Alcavalas en la villa de Almagro.

A el **predicador de Quaresma**, doscientos reales.

Cinquenta y ocho reales para **limosna a los Santos Lugares de Jerusalém**.

Treinta y seis a el veredero que viene con los achaques que llaman de Mesta

Y ocho reales a el Comisario que aze la publicación de la Santa Bulla

Y estos son los gastos que, en cada un año, paga y satisface esta villa de lo que rinden las ventas de sus Propios, que son los que tienen presente los declarantes y no hazen memoria de otros algunos, y a una suman y componen, tres mill ochozientos y veinte reales de vellón que es quanto pueden exponer en satisfazió de esta pregunta.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos de Justicia que tiene el caudal de Propios contra sí, y en cada un año deve satisfazer, son los réditos correspondientes a un capital de **zensso**, su principal setenta y siete mil reales de vellón, en favor del Real Monasterio de la Cartuja del Paular de Segovia, a razón de tres por ciento, cuja excriptura de su ymposición se alla en el citado Real Monasterio, y su pago constará en las quantas de Propios que a esta villa se le toman por el señor Governador de la de Almagro, a las que se remiten los declarantes.

Así mismo están gravados dichos Propios y de su producto se paga en cada un año a la Encomienda de Bolaños, quatro mill quatrocientos onze reales y maravedís por razón de los **Diezmos** que los vezinos de esta villa adeudan por Diezmos de toda las crías de ganado y cosechas de granos que cojen, cuio venefizio logran en virtud de Real Facultad de su Magestad que tiene en el archivo de su Ayuntamiento y de la que aran exsiuizió y se remiten a ella.

Y también se pagan en cada un año y por costumbre ynmemorial a la Messa Maestral de este Partido, veinte reales y veinte maravedís, por el tributo que se nomina el **Pedido del Maestre**. Y no les consta a los declarantes aya ni an visto privilegio alguno ni otros ynstrumentos que justifiquen esta obligazió más que las referidas quantas de Propios.

Y también se pagan, en cada un año, en la Thesorería de Rentas Reales de esta provinzia, quatro mil setezientos setenta y cinco reales y algunos maravedís por todas las contribuciones reales que los vecinos de esta villa deven satisfazer a su Magestad según su ajuste y **cavezón** que tiene tomado y del recudimento en el Ayuntamiento de esta villa, cuio pago se aze por costumbre yntroduzida de ynmemorial tiempo a esta parte, aunque sin Real privilegio concedido a este fin, y por este venefizio, están livres y exonerados sus vezinos del pago de dichos tributos, y esto es quanto pueden dezir satisfaziendo al contenido de esta pregunta.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron no saver ni les consta que esta villa ni su común estén grabados ni cargados con el Servizio Ordinario y Estraordinario ni otros y presumen que este derecho está incluso en la cantidad que por mayor pagan a su Magestad, por todos sus aberes como dejan expresado en la pregunta que antezede.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta Pregunta respondieron que en esta villa no ay, ni auido, ni oído dezir aya auido en tiempo alguno, ofizios enajenados de la Real corona, Alcaualas ni otras algunas rentas de las que en ellas se contiene.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de todo quanto en ella se espresa sólo ay un varco pequeño sobre los río de *Guadiana* y *Bullaque*, que cruzan por esta jurisdizió, el qual perteneze al Conzejo de esta villa y no le rinde ni da utilidad alguna por ser su destino a venefizio de todo el

común, y usan de él los vezinos a su arbitrio, siempre que lo nezesitan para pasar de una parte a otra por la falta de puentes y serles prezisso para el uso de sus lavores y otras dependenzias que puedan ocurirles con las villas conuezinas.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay hospital alguno propio de su Conzejo ni de otra particular perssona.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay persona alguna de las que en ella se nominan.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa ay un **escrivano** que asiste a las dependenzias de Ayuntamiento y públicas que lo es Félix Montero Espinosa, el qual es vezino de la billa de Abenoja, y por situado que le da este Conzejo y lo que en cada un año puede rendirle las que ocurren, le hazen regulazión los declarantes de un mill y cien reales de de vellón, en cada un año.

Hazen cómputo y prudenzial regulazión de que podrá rendirle su trabajo a Joseph Espinosa, de ofizio **zirujano**, quatro zientos reales de vellón, incluso el situado que se le da por villa.

A Vizente Espinosa, de ofizio **varbero**, le tasan y regulan por su travajo anual, trescientos y sesenta reales vellón.

A Joseph González, de ofizio **sacristán**, le regulan de utilidad, en cada un año, un mill reales vellón, con el situado que le da este Conzejo, ingreso y emolumentos de la Iglesia.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ussa el ofizio de **zapatero de viejo** para remendar y coser zapatos, Ysidro Ruiz, a el qual le regulan de utilidad en cada un día, dos reales y medio; a Juan Díaz Pinto de ofizio **carretero** que por sí sólo trabaja sin ofizial ni aprendiz alguno, le azen regulazión de tres reales de vellón al día; a Manuel López y Juan de Ormeño de ofizio **cazadores**, les hazen regulazión en cada un día, de tres reales de de vellón; y a Joseph y Félix Ormeño, hijos del espresado Juan y mayores de diez y ocho años, y del mismo ejercicio, cazadores, les regulan, dos reales de utilidad de cada un día, esto ocupándose meramente en el referido exerzizio de ofizios.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en esta referida villa no ay persona alguna que trate ni se ocupe en lo que de ella se aze menzión.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa, según el conozimiento y práctica que tienen los declarantes de sus lavores y venefizios, regulan y consideran tendrá como asta el número de quarenta **lavradores** y a cada uno de estos, tres reales de vellón de utilidad al día; también abrá asta el número de veinte y ocho **ganaderos** de bacuno, lanar y cabrio y por ser la soldada de los que sirben mui cortas, le hazen regulazión de un real de vellón en cada un día, y la misma a los **hijos y hermanos** de estos y de los lavradores que se ocupan en el mismo ejercicio; y treze **jornaleros** que ay en ella, les regulan de utilidad, en cada un día, y unos tiempos con otros, a tres reales de vellón.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa ay seis pobres de solemnidad, los dos varones y las quatro embbras.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay persona alguna que tenga embarcaciones que naveguen por mar y ríos y sólo tiene y perteneze a esta villa y su Conzejo en el de Guadiana, unas tablas de agua que dan por arrendamiento a vecinos de otras, para pescar pezes, y lo que regularmente pagan por este venefizio son cien reales de vellón en cada un año.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta dijeron que en esta villa no ay más sazerdote de mayores ni Menores ordenes que fray Juan de San Ramón, religioso descalzo de nuestro Padre San Agustín, que sirbe el ofizio de theniente de cura del la iglasia parroquial de ella, en virtud de nombramiento que tiene fecho el cura de la villa de Abenoja de la qual esta es anejo.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa no ay combento alguno de relijiosos, ni relixiosas, como ni tampoco hospital.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

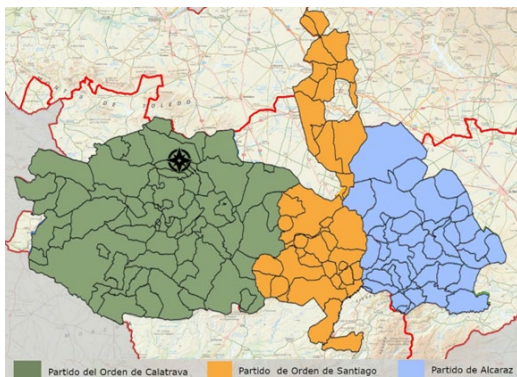
A esta pregunta respondieron no saven ni an oydo dezir que en esta dicha villa ni su Jurisdizión tenga su Magestad ni le pertenezcan fincas ni rentas algunas más que las que quedan declaradas en las correspondientes preguntas de este Interrogatorio.

Y en esta conformidad se concluió la dilijencia que antezede y exsamen de las personas contenidas en la primera foja que se alla puesta por caveza, para la qual se a tenido presente el interrogatorio ympresso que se relaciona, y por el tenor de sus preguntas distinta y separadamente an satisfecho los declarantes aviéndoselas leído una por una a la letra, y dijeron que todo quanto se contiene es la verdad; y lo que pueden exponer, vajo del juramento que se les recibió por el señor Juez Subdelegado, en el qual se afirman y ratifican, y que son de las

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

hedades, dicho Juan Moreno de quarenta y un años; Andrés Carrazo de treinta y quatro; Domingo Martín, de treinta y seis; Antonio Grande, de veinte y quatro, Dionisio González, de sesenta y seis; Joseph Butrago, de zinquenta; Gerónimo Matheo, de treinta y ocho; Juan Garzía, de cinquenta y cinco; Thomás Garzía, de quarenta y quatro; y Félix Montero Espinosa, de quarenta y ocho, poco más o menos; y lo firmaron los que supieron y por el que no un testigo que lo fue Joseph González, vezino de esta dicha villa, firmó su Merzed, de todo lo qual yo el escrivano doy fee.

Don Vizente Portocarrero. Juan Moreno. Andrés Carrazo. Domingo Martínez. Testigo Joseph González. Félix Montero Espinosa. Joseph Butrago. Gerónimo Matheo. Gerónimo Matheo. Dionisio González. Antte mí Juan Alfonso de Ornero.



50. MALAGÓN ⁽³⁶⁾

(Malagón)

En la villa de Malagón, en veintte y seis días del mes de mayo de mil setecientos cinquenta y uno, el señor don Juan de Zupe Ramírez de Arellano, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero de la Orden de Calatrava, Gentilhombre de Cámara con llave de entrada del rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Ejércitos de su Magestad, Yntendente General de esta Provincia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa de Almagro, en conformidad de lo prevenido en el artículo quartto de la Real Insttrucción y ordenes de la Real Juntta pertteneciente a la Única Contrribución, en orden a la información general justtificativa, que para su efecto se deve hacer de las tierras, con disttinción de sus especies y calidades, ganado y demás haveres que en población y término ttienen sus vecinos y terratenientes, como también del personal facultativo y demás comprehendido en esta villa.

Y para que a este fin respondan a el thenor y forma individual, expresiva de las quarenta preguntas que contiene el presentte Interrogatorio ympreso, señalado con la letra A, hizo comparecer en las casas de su audiencia, a saver: Matheo Sobrino y Pedro Sánchez, Alcaldes ordinarios; Bartholomé de Torres y Alphonso Ruiz de Lezar, Rejidores; Francisco Butrago, escribano público de Ayuntamiento; Andrés de Yustte, Juan Victor Romero, Julián Pattricio Tapiador y Sevastián Sobrino de Milla, estos ancianos y perittos nombrados por ella, a las quales intervino en bastante forma para el efecto que eran convocados y a ttodos su Merced recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y vajo de él ofrecieron decir verdad, según que lo comprehendieren, supieren y enttendieren de todo quanto les fuere preguntado.

Y estando todos junttos y congregados con el señor don Javier Anttonio Reynoso, cura propio de la parroquial de esta villa, convocado a este fin por recado corttesano que su Merced le hizo pasar en persona del escribano de esta comisión, con su asistencia ynterrogó a los expresados concurrentes, por el thenor del cittado Ynterrogatorio ympreso en la manera siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta respondieron que la povlación se llama Malagón.

2. Si es de realengo o de señoría, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

³⁶ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_039/042, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 704. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D177-HR6?wc=MDNC-PM9%3A166169201%2C167411201%2C167427201&cc=1851392>

A esta pregunta respondieron que esta población es de señorío y pertenece a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón, Duquesa viuda de Santtistevan, quien percive los derechos siguientes:

El valor que redittúan en ventta las **yervas de ynvernadero** de la dehesa llamada de la *Solana y Fuenlengua* y de los quintos nombrados del *Valle del Espíritu Santo, del Álamo, de la Peralosa, de Piedra Helada* y la mitad de el del *Azebuchar* (que la otra mitad comprehende el término jurisdiccional de Fuente el Fresno) cuio producto asciende a diez mil quinientas doce reales por quinquenio, según sus arrendamientos.

Dos partes de tres del **Diezmo de granos**, que la otra tercera parte pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y partícipes de aquella santa Iglesia, el que se paga de diez, una, y, según se han ynformado, producirán, por quinquenio, en cada un año desttas dos tercias partes, quattrocientas y quarenta fanegas de trigo, quatrocientas sesenta y siete de cevada y quarenta de centeno.

Otras dos partes de tres del **Diezmo de ganado** assí de cabrío y lanar, como de bacuno, que se paga, assí mismo, de diez, uno, y su producto, en cada un año, por quinquenio, ascendería a quarenta corderos, cinquenta y quattro cabritos y dos partes de media ternera.

Otras dos tercias partes del **Diezmo de lana** que en la misma conformidad redituará por quinquenio seis arrobas y media.

Otras dos tercias partes del **Diezmo de queso**, assí de obejas como de cabras, que su productto anual ascendería por quinquenio a ttres arrobas del de obejas y a seis del de cabras.

El **Diezmo entero de azeytuna**, que regulado por quinquenio, y de diez fanegas una, producirá quinientas y cinquenta, que por ellas, en azeytte, a razón de ttres quartos de arrova por cada una, quattrocientas quarenta y una arrovas.

El **Diezmo entero de vino** que, en la misma conformidad, redituará, anualmente, trescientas y sesenta arrovas.

El **Diezmo entero de Minucias** como son de pollos, lino, hortaliza, alcaceres, garvanzos, pitos y cerdos que por arrendamiento producían en cada un año, regulado por quinquenio, dos mil reales de vellón.

El **Diezmo entero de todos los enjambres** que adeudan los forasteros en este término cuio producto ascenderá regulado a si mismo por quinquenio y arrendamiento a doscientos y cinquenta reales en cada un año.

El **medio Diezmo de todos los ganados de parir forastero** que pastan en este término y pagan de cada cinquenta cabezas, una con la madre, produce en dinero por, quinquenio, y arrendamiento quatrocientos y cinquenta y dos reales al año.

Una **escribanía pública** que exerzen dos escribanos de Ayuntamiento, arrendada en un mill reales de vellón al año.

El derecho de **porttazgo, arrelde, castellaje y mosttrenco**, arrendado en cien reales en cada un año.

El derecho de **penas de Cámara**, que según hazen quenta redituará por quinquenio, diez y ocho reales al año.

El tributo de **seis gallinas en cada un año**, que paga el molino de *Cubo* arinero, situado en el *valle de los Molinos* de este término, común con el lugar de la Porzuna, a quien sirve como más ynmediato a él, y por ellas reducido dicho tributo a quince reales de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta respondieron que el territorio que ocupa este término es siete leguas de levante a poniente; legua y media, del norte al sur; y diez y siete de ora por legua de circunferencia; que linda a levante con la dehesa Real de Zacatena, a poniente con los términos de la villa de Piedra

Buena y Monttes de Toledo, al norte con el de Fuentte el Fresno y al sur con el de Fernán Caballero y partte del cittado de Piedra Buena; y su figura esta en la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta respondieron que las especies de tierra que hay en el término son de regadío y seco. Las de regadío por fuente y noria de hortaliza y sembradura, y las de seco de sembradura y plantío de viña y olivas, y también otras incultas que son de pastos; que la de hortaliza produce dos frutos al año, uno de hortaliza y otro de alcaceres o lino; la de sembradura seco, que llaman herrenal, uno anual; la de sembradura de regadío y de seco, de buena y mediana calidad, da un fruto, con un año de intermedio; y la de inferior lo da con tres de descanso; la tierra plantada de vides y olivas producen dos frutos; la de solo viña y solo olivas uno cada una, por año; y la inculta es de pastos por repoblada de maraña, chaparros, raso y pedrizas, que componen dos dehesas y quatro quintos y medio, parte de yervas que produce alguna yerva útil y parte que en de valdíos de monte y sierras, inútil por su aspereza y poco pasto.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que las tierras de regadío son de hortaliza y de sembradura de buena y mediana calidad; y la de seco de las mismas y de inferior; la de viña y olivas de esta última calidad; y las incultas de todas tres calidades respectivamente a sus pastos.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en la tierra que han declarado no hay otro plantío que el de viña y olivos, algunos frutales y álamos negros.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales que tienen declarados se hallan plantados en las tierras de regadío, y las vides y olivos, en las de inferior calidad de seco.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que los árboles frutales que tienen declarados se hallan plantados sin regla, a las márgenes y regueras de la tierra; los álamos lo están, así mismo, en solo sus márgenes y que el plantío de viña y olivos extendido en toda ella, a regla y sin ella, con algunas maras.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra que se usa en este pueblo es fanega de puño y corresponde a una de siembra de trigo, a una y media de cevada y a tres celemines

de centeno y que, por esta razón, y la de tirar el grano en unas más que en otras, no pueden comprender ni ajustar las varas que cada una pueda tener en quadro.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el número de fanegas de tierra que había en este término de común, con el lugar de la Porzuna (a excepción de las tierras de labor y de las dos dehesas boyal y de *Matta y Campillo* que tiene dicho lugar a las cercanías de su población, y como tales comprendidas en las diligencias de su respectiva operación) será, según pueden comprender, vajo el poco más o menos, ochenta mil fanegas, de las cuales:

Ciento y quince fanegas son de **regadío** por fuente y noria, de estas sesenta y ocho de hortaliza de buena calidad, y treinta y tres de mediana, doce de sembradura de buena calidad y dos de mediana.

Treinta de sembradura anual de secano, llamada **herreñal**, de buena calidad. Quinientas de **sembradura secano**, con un año de descanso, de buena calidad, tres mil de mediana y cinco mil y quinientas de inferior.

Novecientas de la de inferior calidad de secano, plantadas de **viña y olivas** en toda su extensión y, vajo el poco más o menos, con treinta y cuatro mil vides de buena calidad, ciento treinta mil de mediana y ochenta mil de inferior en su especie; cuatro mil quinientos olivos de buena calidad, diez mil de mediana y seis mil de inferior.

Treinta y siete mil de **pastos**, de estas novecientas que tendría la *dehesa boyal* de la mejor calidad en su especie; dos mil, la de la *Solana* de mediana vondad; y las treinta y cuatro mil restantes, los quintos del *Christo del Álamo*, de la *Peralosa*, de *Piedra Helada* y la mitad de el del *Azebuchar*, de inferior.

Ochocientas de **yerma**, entre las de labor propio de los vecinos y terratenientes, de inferior calidad, y las treinta y dos mil doscientas cinquenta y cinco restantes, a cumplimiento de las ochenta mil de valdíos de la misma, y por de común de ningún producto.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de frutos que se cojen y crían en el término son: hortaliza con alguna fruta, trigo, cevada, centeno, azeite, vino y lino, con algunos garbanzos y pitos, aunque estos de tan poca consideración que no los reputan por cosecha respecto no sufragarles ni aún al gasto de las casas de los que suelen sembrar unos pocos a este fin algunos años; lana, queso, miel y cera, enjambres, cabritos, corderos, veceros, pottros, pollinos y cerdos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que cada fanega de tierra de **hortaliza de regadío**, así esta con agua de fuente como por noria de la mejor vondad, producirá, incluso el poco de lino que se suele sembrar en ella y linaza que se saca de él, a correspondencia de doscientos quarenta reales de vellón, en que regulan su valor al año; y la de mediana vondad por lo mismo la consideran su producto en ciento y ochenta.

La de buena calidad de sembradura secano anual nombrada **herreñal** regulan producirá, por quinquenio, diez fanegas de cevada en cada un año.

La de mejor bondad de sembradura de **regadío por fuente y noria**, con un año de intermedio, la consideran, en seis, tres siembras: dos de trigo y uno de cebada y en ellas, por quinquenio, diez y seis fanegas de trigo y diez de cebada que corresponden, a cada un año de los seis, dos fanegas y ocho celemines de trigo y una y ocho de cebada; la de mediana vondad de esta especie, con igual cultura y siembra, regulan su productto, en los seis años, a doce fanegas de trigo, y ocho de cebada que la corresponde en cada uno de ellos, dos fanegas de trigo, y una y quatro celemines de cebada.

La de buena calidad de **sembradura secano** con un año de intermedio de descanso como la de riego, consideran, en los mismos seis años, tres siembras: dos de trigo y en ellas doce fanegas, y una de cebada, en ella nueve fanegas de producto, de que la corresponden en cada uno de los seis años, dos fanegas de trigo y una y seis celemines de cebada.

La de mediana vondad de esta misma especie, con igual cultura y siembra que la de buena calidad, regulan producirá diez fanegas de trigo y ocho de cebada, de que a cada uno de los seis años corresponde una fanega y ocho celemines de trigo y una y quatro de zebada y la de inferior calida, con tres años de descanso, la consideran en doce años, tres siembras: una de trigo y en ella tres fanegas, otra de cebada y en ella seis, y otra de centeno, y en ella una fanega y seis celemines, de lo que corresponden, a cada un año de los doce, tres celemines de trigo, seis de cebada y uno y medio de centeno.

A cada fanega de tierra de las dos **dehesas** que dejan declaradas consideran a la boyal, que es propia de esta villa, por de buena calidad su pasto y según su arrendamiento de la tercera partte que arrienda el Conzejo para subvenir a los gastos de su común, quatro reales veinte y dos maravedíes y dos tercios, y a la de la *Solana* y *Fuenlengua*, propia de la Excelentísima señora Marquesa de Malagón, y de mediana vondad, regulan a correspondencia de un arrendamiento, un real diez y nueve maravedíes, y tres séptimos.

A cada fanega de tierra de los quintos que al presente goza esta Excelentísima señora consideran, por de inferior calidad, vaxo el poco más o menos, ocho maravedíes; a la de **yerma**, aunque de particulares su propiedad, sus yervas pertenecen al ganado del común que se utiliza de ellas, por lo que, solo para el caso que convenga, regulan en diez y siete maravedíes de vellón al año.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta preguntta respondieron que no pudiendo regular el producto de cada fanega de tierra plantada de viña y olibos, por la desigualdad de su orden y número de vides y olibos, que una tiene más que otra e interpoladas sus calidades, lo ejecutan por millares las vides y por cada cinquenta los olibos.

Considerando que cada millar de **vides**, sin otro plantío de buena calidad en su especie, producirá anualmente, regulado por un quinquenio, veinte y cinco arrobas de vino; el de mediana vondad, diez y ocho; y el de inferior calidad, diez; y al que se halla con plantío de olibos, de buena calidad, consideran veinte arrobas; al de mediana quinze, y al de inferior ocho. A cada cinquenta **olibos** de la mejor calidad regulan anualmente diez y seis arrobas de azeyte, a cada cinquenta de mediana, doze, y a cada cinquenta de inferior, seis.

A los **árboles frutales** que están plantados a las márgenes y regueras de las huertas regulan, por el producto de su fruta, dos reales de vellón a cada uno, y a los álamos negros, los buenos con los medianos e inferiores, por razón de tala, de diez a diez años, medio real de cada uno al año.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que ordinariamente tiene en esta villa los frutos que producen sus tierras y se crían en ellas, considerados por un quinquenio, de la fanega de trigo, diez y ocho reales de vellón; la de cevada, ocho; la de centeno, doce; la arroba de azeite, quinze; la de vino, seis; el celemin de garbanzos, quatro; el de pitos, dos; cada cinquenta mañás de lino, veinte; a la fanega de linaza, quinze; la arroba de queso de ovejas, veinte y cinco; y la de cabras, doce; la de lana, treinta; la de miel, veinte y cinco; y la libra de cera, seis; un cabrito, catorce reales; un cordero, doce; un becerro, setenta; un potro, ciento y cinquenta; y un cerdo, doce.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras de labor del término son: **Diezmos, Tercios Diezmos, Primicia y Votto del Señor Santiago.**

El **Diezmo de trigo, cevada y centeno, el del ganado**, así de cabrío y lanar, como de bacuno, el de emjambres, el de lana, el de queso, así de ovejas como de cabras, pertenezcen dos partes de tres a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón y la otra tercera parte a la dignidad Arzobispal de Toledo, a la de Arzediano de Calatrava, al Cabildo y a la Obrería y fábrica de la Santa Primada Yglesia de Toledo.

El **Diezmo enttero de azeite, de vino, de Minucias** como son de pollos, lino, hortalizas, alcazeres, garbanzos, pitos y cerdos, y de todos los emjambres que adeudan los forasteros en este término, pertenece a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón como tienen respondido a la pregunta segunda, y, así mismo, el medio Diezmo de todos los ganados de parir forastero que pastan en este término.

La **Primicia** pertenezcen dos partes a la fábrica de esta parroquial y la otra tercera parte a la referida dignidad Arzobispal.

El **Votto del Señor Santiago** a Su Santa Iglesia Cathedral de Galicia.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que el **Diezmo** por entero producirá, un año con otro, vajo el poco más o menos, seiscientas y sesenta fanegas de trigo, setecientas de cevada, sesenta de centeno, quatrocientas y cinquenta arrobas de azeite, trescientas y sesenta de vino, diez de lana, quatro y media de queso de ovejas, y ocho del de cabras, treinta emjambres, sesenta corderos, y ochenta cabritos, el de Minucias menores que, regularmente se arrienda, considerando por quinquenio, dos mil reales de vellón, y el de por enttero que pertenece a la Excelentísima señora Marquesa de este estado, de los emjambres que vecinos forasteros tienen en este término doscientos y cinquenta reales, y el medio Diezmo del ganado de parir forastero que se cobra de cinquenta crías una con la madre, arrendado en quatrocientos cinquenta y dos reales.

La **Primicia** ascenderá a setenta fanegas de trigo, setenta de cevada y veinte y cinco de centeno.

El **Votto del Señor Santiago** que según hacen quenta por las yuntas que tienen los labradores y peujeros y noticia que han podido adquirir, produce por arrendamiento, cinquenta y cinco fanegas de trigo al año.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que sólo de su contenido hay de las especies que citta: dos **molinos arineros**, el uno nombrado el *Molinillo de Arriba*, medio quartto de legua de la población, propio de la memoria que fundó don Joseph Núñez Jijón, de que es actual provehedor Juan de Matta, preceptor de Gramáttica, el que se halla situado en el arroyo *Cambrón* y tiene solo una piedra, que un año con otro, producirá por moler con agua de avenida, doce fanegas de trigo; y el otro, llamado *Carrillo*, con dos piedras, distante de la población un quartto de legua, que también muele con agua de avenidas y se halla en el río del *Bañuelo*, propio de la Excelentísima señora Marquesa de Malagón, redituará settenta fanegas de trigo cada un año.

Tres **molinos de azeite** sittuados, los dos que pertenecen a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón, a la entrada de la calle Real, con quattro piedras y otras tantas vigas, los que regulan producirán, un año con otro, doscientas y treinta arrobas de aceyte; y el otro propio del Convento de las Carmelitas descalzas de esta villa, sittuado a la salida de la población para la de Fuente el Fresno, el que regulan producirá, anualmente, ciento y veinte arrovas de aceyte.

Assí mismo hay dos **tejas** en el sittio nombrado las *Tejas* y *Cañada de la Gata*, disttante de la población medio quarto de legua, las que perttenecen a don Joseph Leandro González Márquez, presbítero, y a los herederos de don Diego Sánchez Cordovés, que regulan producirá, cada una, ciento veinte reales de vellón al año.

Settenta y seis **heras de emparbar** que consideran redituarán, a razón de once reales, unas con otras, ochocientos y treintta y seis reales.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta preguntta respondieron que en el término no hay esquilmo o esquila alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que en el término hay un mil y treintta y seis colmenas, y trescientos veinte y nueve enjambres, las que pertenecen a vecinos de esta villa y terratenientes de ella, a saver: diez y siete colmenas y seis emjambres a don Javier Anttonio Reynoso, cura propio de la parroquial de esta villa; treinta y ocho y quince a don Joseph Leandro Márquez, presbítero; treintta colmenas y ttres emjambres a dos Diego López Balmaseda, presbítero; diez y ocho colmenas a don Francisco García de Huelva, presbítero; quatro y cinco a don Juan Ignacio Monttero, clérigo de Menores; treinta y veintte a el Convento de Madres Carmelitas de esta villa; dos colmenas a la ymagen del Santísimo Christo del Espíritu Santo; cientto ttreintta y una colmenas y quarenta y quattro emjambres a don Antonio Sánchez de Torres, presbítero de Ciudad Real; doce y quattro a Matteo Sobrino; treintta y seis y veintte y tres a Bartholomé de Torres; tres colmenas a Juan Jiménez de Alejandro; dos colmenas y ttres emjambres a Tadheo de Yuste; seis y quatro a Andrés López Carrión; treinta y quinze a Estevan González; veinte y dos y diez a Gregorio Cordovés; nueve y ttres a Thomás López de Carrión; quinze y nueve a Juan de Lerma; treintta y dos colmenas a Juan Rodríguez Moracho; quatro a Diego Ruiz Palacios; veintte y dos colmenas y diez y ocho emjambres a Pedro Reynoso; diez y quattro a Juan García de Cazerres; tres y tres a Antonio Espinosa; ocho y nueve a Juan de Córdoba; tres colmenas a la menora de Pedro Ortiz; quatro a Ana de Córdoba; quarenta y cinco a Miguel García de la Mora; una colmena a Andrés de Yuste; trece a Juan González Jivica; diez y seis colmenas y diez emjambres a Eugenio Durán; veinte y ocho colmenas a Julián Patricio Tapiador; veinte y una a Joseph Ruiz el Real; quattro colmenas a Pedro Martín Dondazar; seis a Manuel Díaz de Mesa; treinta y seis a Joseph Moreno; veintte y dos colmenas y seis emjambres a Francisco de Espinosa; settenta y seis y treinta y cinco a Gaspar Toribio; seis y dos a Juan Eulogio Donayre, veinte y nueve colmenas a Joseph Puñal; quattro a Manuel Díaz; una

a Gabriel Díaz; nueve a Ambrosio Espaldilla; siete a Juan Carretero; veinte y siete a Francisco Rodríguez de Párraga; seis colmenas y onze emjambres a Lorenzo Domínguez; nueve colmenas a Eugenio Bravo; tres a don Joseph Díaz; nueve a Eugenio Simancas; tres a Juan Donaire; doce a Alphonso Calisto; onze a Juan Martín Carretero; seis colmenas y dos emjambres a Eugenio Anciano; siete y tres a Joseph de Lerma; ocho y siete a Manuel Moreno; dos colmenas a Joseph Barba; diez a Blas Torivio; catorce a Ana López; cinco a Manuel Palacios; tres a Francisca Segovia; seis colmenas y tres emjambres a Juan Domínguez; veintte y ocho y veintte y ocho a Juan Torivio; nueve y siete a Manuel Espacio; veintte y dos y diez a María Sánchez Candelas; quattro y uno a María García; y trece y tres a María Diza

Que regulan de utilidad al dueño, por quinquenio, de cada dos colmenas, un enjambre a el año, que por su regular precio de diez reales de vellón corresponde de cada una cinco; de miel, tres reales; y de cera, dos, cuias tres partidas unidas componen la de diez reales, de que, rebajado un real y diez y siete maravedíes de guarda, custodia y castro, quedan líquidos a su dueño ocho reales y diez y siete maravedíes de cada colmena al año; y que no consideran réditto alguno a sus posesiones por no ser más que los sittios cercados de piedra suelta en tierra de valdíos y de pastos comunes sin exemplar por esta razón de producirlo.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que en el término hay de vecinos cinquenta yeguas de labor, las veintte y tres de vienttre, treinta y seis cavallos y quatro potros de cría; veintte y seis machos mulares y veintte y cinco mulas de labor; ciento noventa y dos jumentos y doscientas quarenta y dos jumentas de las que ciento treinta y dos son de vientre y todas estas cavezas desttinadaas para el servicio de las casas de la labor del ganado assí de cabrío como de lanar, a excepción de noventa con que trajinan los arineros y los trajinantes de carbón y de ciento y ocho los panaderos; quarentta y cinco pollinos de cría y treintta de sobre año; ciento noventa y nueve bacas, las ciento treinta y cinco de vienttre y de estas noventa y una cerriles y las quarenta y quatro resttantes con sesenta y quatro arrobas son de labor; quarentta y nueve terneros y terneras de cría; ciento ochenta y dos bueyes de quatro y más años que sirben para la labor treintta y un herales y quarenta y tres utreros; dos mil quatrocientas noventa y una cabezas de ganado lanar, de estas mil trescientas ochenta y seis obejas, quatrocientos treinta y seis carneros y seiscientos sesenta y nueve cerdos; cinco mil seiscientas setenta y tres cabezas de ganado cabrío, de estas un mil quatrocientas quarenta y seis cabras, dos mil quinientos settenta y dos machos andoscós y quattreños, quatrocientos cinquenta y nueve primales y un mil ciento noventa y tres cabrittós; doscientas treinta y una cabeza de ganado de cerda, de estas treintta y cinco cerdas de vienttre; ciento y doce cerdos de sobre año y ochenta y quatro pequeños de cría.

Y pasando a regular, según su entender y saver e ymformes que han tomado para ello de personas ynteligentes en grangería de ganados, las respecttivas utilidades, hecho sus cargos de las que suelen perecer de enfermedades y lobos, las consideran en la forma siguiente:

Un **buey o baca de labor** deja de utilidad anual doscientos y veinte reales por año con gastto, y sin él, ciento; y la baca, por razón de cría, deja más treinta y cinco reales.

La **baca cerril** por una cría, en dos años, settenta reales con costta, y sin ella, veinte y cinco.

Un **heral** vale ciento y diez reales que, vajados setenta de ternero, quedan de utilidad quarentta reales con costta y sin ella treinta.

Un **utrero** vale doscientos reales con costa, y sin ella, ciento y noventa, de que vajados los ciento y diez de heral, deja noventa reales, con costta, y ochenta sin ella; y un **quattreño** aumenta ochenta reales con costa y sin ella settenta.

Un **burro garañón** por la monta de yeguas deja de utilidad anual quinientos reales con costta, y sin ella, trescientos.

Una **yegua de lavor** con costa trescientos y treinta reales, y sin ella, ciento y cinquenta, y de estas las de vienttre a su natural, por un pottro o pottra en dos años, settenta y cinco reales, mitad de ciento y cinquenta de su valor en que regulan su cría.

Un **cavallo, un macho mular y una mula de lavor** consideran utilizará cada una de esttas cavezas a su dueño ttrescientas y treinta rreales en cada un año, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella, ciento y cinquenta.

Un **jumento** desttinado para el servicio de las casas de la lavor y del ganado utilizará a su dueño, yncluso el gasto de su mantenimiento, doscientas y veinte rreales, y sin él, ciento y diez.

Una **jumenta**, destinada para el mismo referido servicio que el jumento, da igual utilidad a su dueño, y la de vientre aumenta el valor de quarenta reales de una cría, que se le considera de dos a dos años, de que corresponde veinte en cada uno, que unidos a los doscientos y veinte de su servicio, utiliza doscientos y quarenta, ynclusa la costa, y sin ella, ciento y ttreinta al año.

Un **pollino** de sobre año, supuesto su valor de quarenta reales al destteto, le aumenta, comprehendida su costa, otros quarenta, y sin ella veinte; y de tres años (en caso de haberlo) setenta, con costa, y sin ella, cinquenta, en cuia hedad, assí la hembra como el macho, se halla en esttado de venta y aplicación al travajo en que le queda regulada la utilidad que puede dar a su dueño.

Un **potro** supuestto su valor de ciento y cinquenta reales al destteto y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta, ynclusa la costta de guarda, noventa reales y sin ella cinquenta; de dos hasta tres años acrecenta su valor, con costa, ciento y veinte, y sin ella ochenta, y en esta edad, macho y hembra, esttado para venta y aplicación a qualquier trabajo en que se le tiene considerada la utilidad que puede dar a su dueño.

Una **obeja**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor de doce rreales, le corresponde en cada uno, seis, y aumenta dos a esttos quatro y medio por lana, añino y queso, da utilidad en cada año a su dueño, diez reales y diez y siete maravedíes de vellón, incluso el costo de sal y guarda, y sin él, seis reales.

Un **primal** aumenta su valor con la lana, al supuesto de doce reales que se ha considerado al cordero o borrego (cría de la obeja), diez reales, comprehendida la costa de sal y guarda, y sin ella da de utilidad a su dueño, cinco reales y diez y siete maravedíes.

Un **andosco** aumenta su valor diez reales, con gasto de guarda y sal, y sin él, utiliza al dueño en cinco reales y diez y siete maravedises; y un **carnero** de quatro años aumenta su valor otros diez reales, con la misma costa, y sin ella, cinco y diez y siete maravedíes.

Una **cabra** con la misma quenta de una cría en dos años y por su valor cattorce reales, la corresponden por cada una año, siete reales a que, acrecidos tres de queso y leche, asciende su productto, con costta de sal y guarda, a diez reales, y sin ella, a seis.

Un **primal** aumenta diez reales al valor de cattorce que se ha considerado al cegajo o cabrito, cría de la cabra, con el mismo costto, y sin él, seis reales.

Un **andosco** aumenta su valor doce rreales, con la misma costta, y sin ella utiliza a su dueño, ocho; un **macho** de quattro años de esta misma especie aumenta su valor cattorce rreales con costta, y sin ella, diez.

Una **cerda de vienttre** cría cinco cerdillos y por su valor doce rreales de cada uno, con que utiliza a su dueño, ynclusa la costta de manttenimiento y guarda, sesentta reales y sin ella veintte y quattro.

Un **cerdo**, cumplido un año, aumenta con costa diez y ocho rreales y sin ella ocho, de un año hasta dos aumenta su valor a utilidad del dueño, veinte rreales con costta, y sin ella, diez, y la misma utilidad da de tres años que es la mayor hedad en que se engordan para carne.

Asimismo, respondieron que no hay vecino alguno que tenga cabaña y yeguada que pastte en el término ni fuera de él.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que el número de vecinos de que se compone la población será de seiscientos, los que havitan en ella, ninguno en caseríos y casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que las casas que havrá en la población serán quinienttas y ochentta: las quattrocienttas y ochenta avittables, sesentta ynavitables y quarenta arruinadas; la que aunque es de señorío no ttiene carga alguna por razón del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta preguntta respondieron que los Propios que tiene este común son: una casa en la plaza pública y calle Real que sirve de **carnicería**; un corredor llamado el **voladizo**, en la misma plaza pública, que sirve para ver la villa, con su Ayunttamiento, las corridas de toros; otra casa que sirve de **Cázel Pública**; otra en la plazuela de la Yglesia parroquial que sirve para **celebrar los Ayuntamientos** de su Conzejo; una **dehesa boyal** que aunque sus pastos están destinados para el ganado de labor, se vende anualmente por yvernadero y a pasto común con los ganados de los vecinos, la tercera parte de ella para los gasttos precisos e inescusables de su Conzejo, en un mil y quattrocientos reales de vellón; que assí mismo tiene por propio **restrojo, fustas y demás yervas** del sittio de **Campomojado** que se vende por agosttadero todos los años, regulado por un quinquenio, en un mil y quarenta reales de vellón; ytem la **restrojera y fusttas** del sittio de la **Vega** que por su poco medro no se ha vendido en estos últimos cinco años más que en el de mil settecientos quarenta y ocho, en la canttidad de un mil doscientos y cinquenta reales, por lo que regulan, en los referidos cinco años, a doscientos y cinquenta cada uno; ytem goza este común las **yervas y pasttos** de una legua en *circunferencia de esta villa* que en virtud de Facultad Real las ttienen vendidas por seis años, conttados desde el de mil settecientos y cinquenta, para el socorro y abastto de pan, en ochocientos y cinquenta rreales en cada un año, a pastto común con los ganados de los vecinos; y que ttambién ttiene por propio el oficio de **Fiel Almotazén** que le produce settecientos cinquenta y cinco rreales de vellón al año; y dijeron que la justtificación de la propiedad de los referidos pastos y yervas consta en la escritura de ventta del estado a que se remiten.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que este común no goza ni disfrutta sisa ni otro arbitrio que el de poder vender, en virtud de Real Facultad, las yervas de una legua en circunferencia para subvenir a la pérdida del pan cozido en los años antecedentes a el de mil settecientos y cinquenta, con la calidad que, reintegrada esta pérdida, sirba para pago en parte de contribuciones reales, cuios pastos le reditúan ochocientos y cinquenta rreales de vellón, en cada un año, como llevan referido en la respuesta antecedente.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gasttos que este común deve sattsifer anualmente son los siguientes:

A los dos **escribanos de Ayunttamientto** por sus salarios un mil reales de vellón. A un **guarda de campo** quatrocientos treintta y ocho.

A dos **Alguaciles ordinarios** ciento a cada uno.

Al **peón público** ciento y ochenta.

A la persona que **rige el reloj** y toca a la queda, ciento treintta y cinco.

Del **papel sellado** que se gastta en dependencias del Ayuntamiento, regulado por quinquenio, sesenta y ocho rreales en cada un año.

Doscienttas y cinquenta que se dan al predicador que predica los **sermones de tabla** en la parroquial.

Ciento y treintta del gasto de la publicación de la **Bula**.

Ciento diez y siete que se gasttan en la **festtividad de Nuestra Señora de la Candelaria**, ynclusos los dineros del cura y sacristtán.

Veintte y quatro reales que tiene de costta el **lienzo y pinttura del señor San Marcos**.

Doscientos ochenta y nueve que ymporta el gasto de la función del **voto de Espíritu Santo**, que esta villa hace la Pascua de Pentecostés, en que van incluidos doce rreales de dos libras de cera que se gastan el día del Pattrocinio de Nuestra Señora.

Un mil quinientos cinquenta y dos reales de la del **voto del señor San Pantaleón**. Trescientos quarenta y cinco que ymporta el **regalo que esta villa hace por Pascua de Navidad a la Excelentísima Marquesa de este Estado**.

Doscientos diez y ocho, que regulados por quinquenio, se gasttan en despachos y **veredas** que vienen a esta villa de la caveza del Partido.

Trescientos quarenta y ocho, que regulado por quinquenio, satsiface este común a la audiencia de **Mesta** por sus derechos.

Un mil trescientos y noventa reales que por quinquenio ymportan los **gastos exltraordinarios** como son reparos de carnicería, Cázel, casas de Ayuntamiento, empedrados, competencias de jurisdicción, levas, reclutas, limosnas a christtianos nuevos, conducción de pobres y otros que por menos se acreditan de sus quantas.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que este común no tiene cargo ni gravamen contra sí de los que contiene la pregunta.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que assí el Sevicio Ordinario como el Exltraordinario está cargado con las demás contribuciones que anualmente paga a su Magestad esta villa.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron se halla enagenada esta villa que oy posehe su señoría la Excelentísima señora Duquesa viuda de Santistevan, Marquesa de Malagón, con el goze de sus

Alcavalas y todos sus **Diezmos** a excepción del Tercio Diezmo de granos, de emjambres, y de ganados, lana y queso que pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y partticipes de la misma Santa Primada Yglesia.

La **escribanía pública** que exercen los dos escribanos de Ayuntamiento.

El derecho de **portazgo, arrelides, castellaje y mosttrenco, derecho de penas de Cámara y de manto y mazanga y un tributo de seis gallinas** sobre el *Molino de Cubo* en el *valle de los Molinos*, como llevan referido en respuesta a la segunda pregunta.

Assí mismo la dehesa que llaman de la *Solana y Fuen Lengua*, y aunque también posehe y disfruta los cinco quintos comprehendidos en este término que llaman el del *Valle del Espíritu Santo*, del *Álamo*, de la *Peralosa*, de *Piedra Helada* y mitad del *Azebuchar*, no son comprendidos en la venta del estado por perttenecer sus yervas a el común de esta villa, como constta en la misma escriptura de ella, que saven fue enagenado este estado sin las Alcavalas por el servicio pecuniario de cinquenta y cinco quentos, novecientos sesenta y seis mil, seiscientos treinta y ocho maravedíes, y las Alcavalas solas por el de seis quentos y trescientos mil maravedíes de vellón, y que según hacen quenta producirá todo, a excepción de las referidas Alcavalas, por lo respective a su povlación y término, sin lo correspondiente de las tierras de labor del lugar de la Porzuna y dehesa de *Mata y Campillo*, comprehendida en su término, treinta y siete mil quatrocientos cinquenta y seis reales de vellón, y las Alcavalas, por sí solas, reditúan diez mil novecientos y ttrece reales de vellón al año.

También se halla enagenado el oficio de **Fiel Almotazén**, propio oy de esta villa, por servicio pecuniario que hizo a su Majestad, que no hacen memoria de la cantidad por tener su título original de pertenencia en la Secretaría de Oficios y Rentas enagenadas, pero sí que le produce settecientos y cinquenta reales de vellón al año.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que, de su contenido, hay en esta villa seis **mesones**, uno que pertenece a Ambrosio Espaldilla. quien la havita y a quien consideran de utilidad anual quatro mil trescientos y cinquenta rreales de vellón; otro a Joseph Puñal, quien también le avita, y consideran, por la misma razón que al antecedente, seis mil quinientos y cinquenta; otro a Manuel Díaz regulada su utilidad en seis mil reales; otro que pertenece al Convento de Religiosas Carmelitas de esta villa y le avita Gabriel Díaz, a quien consideran de utilidad seis mil; otro que pertenece a la capellanía que goza don Faustino Veteta, vecino de la de Carrión, alquilado a Alphonso Aguas, a quien regulan de utilidad tres mil; y el otro pertenece a la testamentaría de don Fernando Sahavedra y le habita Juan García Mero, al que consideran de utilidad mil al año.

Una **carnicería** que esta es propia del común y no produce cosa alguna por hallarse desttinada para la venta de carnes de su abasto, pero sí a su abasttecedor, que lo es Miguel García de la Mora, a quien consideran de utilidad quattro mill reales de vellón al año, y al oficial cortante, que lo es Esteban García, mil y ciento yncluso su sala.

Dos **tiendas de mercería** que las tienen Antonio Domínguez y Juan de Lora, que al primero le regulan de utilidad mil y quinientos reales y al otro mil.

Y que hay un **abasttecedor de vino, aceyte y pescado por menor** en su misma casa que lo es oy Francisco Carretero, a quien consideran de utilidad, por razón de este abasto, un mil y cien reales de vellón al año.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que hay en esta villa un hospital que su destino es para el recojimiento de los pobres transeúntes, sin más renta que sesenta reales de vellón al año, con corta diferencia.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron no haber ninguna persona que comercie en lo que contiene esta pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que de su contenido hay en esta villa:

Un **médico** llamado don Joseph Díaz, a quien por su situado consideran de utilidad quatro mil y quatrocientos reales de vellón al año.

Un **ziruano** llamado Mathías Martín Ruiz al que por su situado e yguales de sangrías y barbas, regulan mil seiscientos y cinquenta.

Dos **botticarios** llamados Manuel Moreno y Melchor Toribio de Robres les consideran, a cada uno, dos mil y doscientos.

Tres **oficiales de barberos**, llamados Joseph, Antonio y Enrique de Ávila, que estos, por razón de yguales, les regulan a cada uno seiscientos y aunque haya otros dos, estos, por su edad y accidentes que padecen, no ejercen su oficio.

Dos **escribanos** llamados Francisco Butrago y Tadheo López de Carrión, por razón de oficio revajado el arriendo de la escribanía pública, que ejercen ambos, dos mil a cada uno.

Un **Fiel esttanquero** de la Real Renta de Tabaco, llamado Manuel Vicario, mil y ciento.

Ydem **al de sal** que en el día lo es María González, viuda de Antonio Rodríguez, mil y doscientos.

Un **subarrendador de jauón** llamado Pedro Sánchez Santofimia, seiscientos.

Ydem **otro de aguardiente**, setezientos.

Un **administrador del puesto**, que en esta villa tiene la Mesa Maestra de Calatrava para el paso de la Cavaña Real, llamado Juan Antonio Ruiz de Palacios, a este, incluso el situado, le regulan de utilidad un mil y ciento.

Un **sacristán mayor**, llamado Miguel González Verdejo, por su situado e yngreso mil y ochocientos.

Otro del Convento de Carmelitas Descalzas de esta villa, llamado Manuel Villegas, doscientos settenta y cinco.

Un **maestro de primeras letras**, llamado Joseph Fernando Díaz, seiscientos.

Dos **escrivientes** llamados Ysidro García de Cazeres y Juan Joseph Ruiz de Palacios, quatrocientos a cada uno.

Un **notario aposttólico** llamado Joseph Buitrago por razón de oficio, seiscientos. Un **preceptor de Gramática** llamado Juan de Mata, no le consideran utilidad alguna por tenerla solo en el producto de diferentes piezas de tierras y censos sobre que esta fundada la capellanía de legos que posee y fundó don Joseph Núñez Jijón.

Tres **arrieros** llamados Roque Carretero, Francisco Pérez, Joseph Carretero, que a estos les regulan de utilidad, al primero, tres mil reales, al segundo mil y quinientos, y al tercero mil y cien reales.

Treinta y tres **trajinantes de carbón** que trajinan con ochenta y un jumentos y jumentas y a quienes consideran de utilidad por cada cabeza trescientos y cinquenta reales al año.

Treinta y ocho **panaderos trajinantes** que trajinan con ciento y ocho jumentos y jumentas consideran de utilidad anual para cada cabeza quatrocientos.

Quince **lavradores** que trajinan con carretas en el verano, a saver: Ygnacio Valiente, con una carreta; Cristóbal Bacas, con otra; Cristóbal Montano, con quatro; Joseph González Jivica, con tres, Joseph Calahorra, con una; Juan Castilla, con otra; y Sevastián Fernández con otra, les consideran de utilidad por cada carreta al año quattrocientas y cinquenta reales.

Assí mismo hay en estta villa un **administrador de la Excelentísima señora Marquesa** de estte Estdado que a este regulan, con su situado, ttres mil y ttrescientos rreales.

Un **Fiel tercero de la dignidad Arzobispal** que oy lo es Pedro Alberto Reynoso, le consideran de utilidad por su situado y provechos mil, y doscientos.

Un **guarda mayor** nombrado por su excelencia, llamado Juan Ruiz de Lezar consideran de situado y de denunciaciones mil y doscientos;

Y un **Alguacil mayor**, también nombrado por dicha Excelentísima señora, por su situado quatrocientas y catorze.

Dos **maestros de posttas** llamados Tadeho de Yustte, en estta villa, y Manuel Moreno, en la venta de la Zarzuela, por razón de postas y conducción de balijas tienen de sittuado el primero, mil y noventa, y el segundo, mil y seiscientos y noventa reales de vellón al año.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A estta pregunta respondieron que las ocupaciones de artes mecánicas que hay en este pueblo son:

Un maestro **albañil**, con quatro oficiales, al que regulan podrá ganar al día, trabajando meramente de su oficio, quatro rreales de vellón, y a los oficiales, dos cada uno, considerando que estos no trabajan más que ocho meses al año.

Dos maesttros **albéytare**s con un oficial que consideran a el uno, quatro rreales, y a el otro, que también hace de cerrajero, ocho, y a su oficial dos al día.

Dos maestros **herreros** a quatro rreales cada uno.

Siete maestros de **zapatero** con ocho oficiales, los maestros a tres reales y los oficiales a dos.

Un maestro **curtidor** quatro reales.

Cinco maesttros **sastres** con quatro oficiales; los maestros a tres reales cada uno y los oficiales a dos.

Siete oficiales **pereyres** a ttres rreales cada uno.

Un maestro **tejedor y batanero** con tres oficiales de maestro quatro y los oficiales a dos.

Ttres maesttros **carpinteros** con dos oficiales, los maestros, a quatro rreales a cada uno; y los oficiales a dos.

Tres maestros **carreteros** con dos oficiales, los maestros, a quatro reales, y los oficiales, a dos, y aunque hay otros dos maestros no se les considera jornal alguno por ympedidos, a causa de su crecida edad.

Un maestro **cerero** seis reales y trece **oficiales de cortar teja** a tres cada uno al día.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trigésima quarta respondieron no haver en esta villa artistta alguno que trate y comercie en lo que contiene esta pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la trigésima quinta respondieron que el número de **jornaleros** que abrá en estta villa será de cientto y settenta, con cortta diferencia, cuyo jornal diario se paga a tres reales de vellón, pero respectto de que solo trabajan ocho meses del año se regulan corresponderles en todo él, dos al día.

El de **labradores** cientto y diez, a quienes se consideran tres cada uno al día.

El de **hijos y criados de labradores**, empleados en la lavor y ganados de ellos, noventta, a dos cada uno.

El de **mayorales de lavor y de ganado** nueve, a ttres cada uno.

El de **zagales de lavor y de ganado** a real y medio cada uno

Y el de **ganaderos de propio**, nueve reales, a tres cada uno.

Quattro **guardas de campo y de colmenas** a dos cada uno.

Y dos **Alguaciles ordinarios** a real y medio cada uno.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trigésima sextta respondieron que había sesenta pobres de solemnidad en estta población.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la trigésima séptima respondieron no haver no haber en esta población ningún yndividuo de los que menciona la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la trigésima octtava respondieron hay en este pueblo doce clérigos, nueve sacerdotes, un diácono y dos de ordenes Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

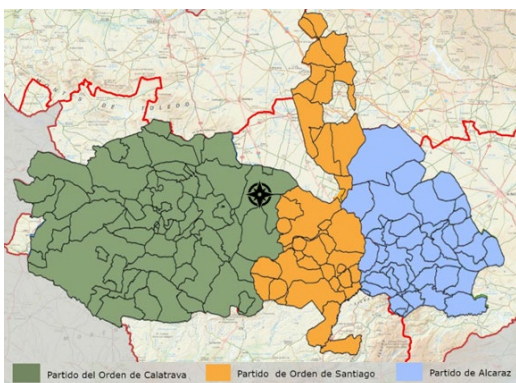
A la trigésima nona respondieron que hay en esta villa dos Conventtos, el uno de **Franciscanos Descalzos de San Pedro de Alcántara**, cuio número constta de quince relixiosos; y el otro de **Carmelitas Descalzas** que asciende a diez y nueve religiosas y ttres sacerdotes de la misma orden.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la quadragésima respondieron no ttener su Majestad en este pueblo y término ninguna finca ni renta que no corresponda a las Generales y Provinciales.

Que es lo que pueden decir y declarar a lo que les a sido preguntado vajo del juramentto que tienen presttado, en el que se afirman y rattifican las veces en derecho necesarias, y lo firmaron lo que supieron y por el que no, un testtigo a su ruego.

Don Juan de Zufre. Matheo Sobrino. Pedro Sánchez. Bartholomé de Torres. Alfonso Ruiz de Leza. Andrés de Yusttes. Sevastián Sobrino de Milla. Juan Vittor Romero. Julián Pattricio Tapiador. Franzisco Buttrago. Ante mí Franzisco de Illescas Rodero.



51. MANZANARES ⁽³⁷⁾

(Manzanares)

En la villa de Manzanares, a seis días del mes de diciembre de mill setecientos cinquenta y dos, el señor licenciado don Francisco Bernardo Varona y Calle, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado que sigue operando en la villa del Castellar de Santiago, que halla cometido en esta de Manzanares, De la Provincia de la Mancha, en el Campo de Calatrava, para ebacuar reformando bien advertidas las Respuestas Generales del Interrogatorio, en virtud de orden de la Real Junta de este encargo, su data veinte de octubre último, asistido del señor don Juan de Tapia y Pizano que, assí mismo es Subdelegado en ella por el señor don Pedro Manuel de Arandía, Caballero del Hábito de Calatrava, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de las Reales Exércitos, Capitán del Regimiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente y Superintendente General de esta Provincia y Thesorería de la Mancha, Gobernador militar y Político de la villa de Almagro, por su Magestad y señores de la Real Junta establecida para inquirir los medios y modo a reducir a una sola contribución las que conozen, administran, y recaudan vajo el nombre de Provinciales; en conformidad de lo prevenido en los artículos quarto, quinto y sexto de la Real Instrucción, ordenes de la Real Junta y virtuales diligencias practicadas a este fin, con el señor Alcalde mayor, Regidores y escribanos de Ayuntamiento para la elección de labradores, ancianos, peritos, prácticos de la mayor inteligencia y comprehensión que han de responder por el thenor de los quarenta artículos que componen el Interrogatorio impreso que precede, señalado con la letra A, hizo comparecer a los susodichos y les rezibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, como se requiere en forma jurídica, y vajo de él ofrecieron decir verdad de su comprehensión, leal saver y pretender a juicio y cómputo prudencial de quanto les fuere preguntado y para que más bien se conozcan distintos por sus nombres, apellidos, cargos y ofizios, son a saver: los señores don Joseph Giménez de la Zerda, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor interino; don Francisco de Quesada y Tribiño, don Christóval Serrano del Rey, Regidores perpetuos; don Manuel Castellanos, ProcuradorSíndico y Phelipe Antonio Cavallero, escribano de Ayuntamiento; Juan Nieto Ruiz Salzedo; Miguel Sánchez Rico, Pedro Díaz Pinés y Francisco Díaz Pinés, labradores, ancianos, prácticos de toda comprehensión e inteligencia assí en las especies, calidades y cantidades de tierra que ai en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas que encierra

³⁷ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_001/038, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 706. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-6M8W-QR2?wc=MDNZ-9NY%3A166169201%2C167432301%2C167479301&cc=1851392>

la población, sus artes, tráficos, comercios, grangerías, ocupaciones, y generalmente las utilidades que a cada uno produce su industria.

Y estando todos juntos y congregados con el señor licenciado don Andrés Ángel Brizeño y Pinedo, rector al cavildo eclesiástico, en lugar y ausencia del señor licenciado don Juan Manuel Carneros, del hábito de Calatrava, cura rector de la villa, conbocado este fin mediante recado de urbanidad que le fue hecho en persona del escribano de esta comisión, con su asistencia, prozedió a interrogar a los expresados concurrentes por el tenor del citado Interrogatorio impreso, en la forma siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que la población se llama Manzanares.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío y pertenece a su Majestad en calidad de Gran Maestre, administrador perpetuo de la Orden y Cavallería de Calatrava, que percibe los derechos siguientes y que, a regulación de un quinquenio, según han inquerido sobre el poco más o menos, producen con distinción a saver:

El derecho **mitad de yervas** de la dehesa de *Mata Mediana*, que es propio de la villa, produce por año un mill quinientos ochenta y dos reales y diez y siete maravedís.

El derecho de la **mitad de iervas** del sitio que dicen *Monteviejo*, que disfruta la villa en virtud de Reales Facultades, arbitrado por diez años que cumple en el venidero de mill setecientos cinquenta y ocho y produce en cada uno trescientos reales.

La **Alcavala de yervas** que se paga en la particular administración de ellas en la villa de Almagro y produce, por año, ochocientos cinquenta rreales.

Las **escrivanías públicas de la villa**, a excepción de dos oficios que ay enajenados en favor de vecino particulares, que producen en arrendamiento por año seiscientos cinquenta rreales.

El **Pedido de San Miguel**, porque paga la villa de sus Propios en cada un año, ciento sesenta rreales.

Assí mismo pertenecen a la Orden y Cavallería de Calatrava, en dotación a la Encomienda de esta villa, del goze del Serenísimos señor Infante don Phelipe, Duque de Parma, Plasenzia y Guastala, su actual Comendador, los derechos siguientes:

Seis nobenos de la **gruesa general de Diezmos de granos** que se cosechan en el término y producen, por año, dos mill fanegas de trigo, un mill trescientas y treinta fanegas de cevada, y seiscientas sesenta fanegas de centeno.

Seis nobenos de la **gruesa general de todo el fruto de azeytuna** que se cosecha en el término, y produce doscientas sesenta fanegas, veneficiadas en azeyte ciento nobenta y cinco arrovas.

Seis nobenos de la **gruesa general del fruto del vino** que se cosecha en el término, y produce por año seiscientas arrovas.

Seis nobenos de la **gruesa general del Diezmo personal que pagan los mozos y crías de servicio en ganado soldada**, que produce por año seis mill y seiscientos reales.

El **Diezmo entero de muletos** que produce por año sesenta reales.

Seis nobenos de la **gruesa general de Diezmos de corderos, cabritos, queso y lana**, que produce por arrendamiento, en subvasta cada un año, ocho mill reales.

El **Diezmo entero de azafrán, zera y barrilla** que produce por arrendamiento en subvasta cada un año un mill reales.

El **Diezmo entero de frutales** que produce por arrendamiento en subvasta cada un año nobecientos reales.

El **Diezmo entero de hortaliza y legumbres** que produce por arrendamiento en subvasta cada un año trescientos dígito tres mill reales.

El Diezmo entero de menudillo en que se incluíen lechones, pollos, teja, cal, ladrillo y veintte de Villarrubia, que ttodo produce, por arrendamiento en subvasta, cada un año, ochocientos reales.

Últimamente pertenecen a su Majestad, en calidad de soberano, los derechos de **sisas, Millones, Fiel Medidor y Servicio Ordinario y Extraordinario** por los que se halla encavezada esta villa y paga, cada un año, en la administración y Thesorería General que reside en la villa capital de Almagro, sesenta y quatro mill seiscientos nobenta y seis reales y veinte y seis maravedís, como consta del recudimento a que se remiten.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término alcavalatorio jurisdiccional de la villa tiene de largo, de levante a poniente, seis leguas; y de ancho de norte al sur, cinco; y de circunferenzia, veinte y dos leguas de a una hora de camino; que confronta a levante con la villa de Argamasilla de Alva, a poniente con el despoblado de Moratalaz y villa de Daymiel, al norte con la de Villartta, y al sur con la de Membrilla, cuja figura va delineada en el primer folio.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en el término ay las especies de **regadío** por las azequias de los molinos del *río Azuel*, y por pozo de a noria para frutales, hortalizas y sembradura; de **secano para sembradura**: azafrán, viñas, olivos, pinos en dehesas y valdío con algún monte pardo vajo. Y descendiendo al modo de fructificar cada una produce, la de buena calidad, en quatro años, tres frutos; la de mediana, con año y vez; la de buena calidad de regadío por pozo de anoria, y la misma de secano fructifica con año y vez; la de mediana calidad, también de regadío por pozo de anoria y la misma de secano, produce en quinze años seis frutos y una rastrojera; la de inferior calidad también para sembradura de secano, en los mismos quinze años, produce cinco frutos, y una rastrojera con sus intermedias de barvechera y descanso; la mediana calidad dos años, y la inferior tres; la de azafranal, en seis años, produce quatro frutos y uno mediano; la de vides produce todos los años; la de olivos, en cinco años, produce dos frutos de regular abundanzia, uno mediano y dos escasos, o quasi nada permitiéndolo assí la tierra por su aridez y cortedad, y no participar este clima, como otros, de conttinuados rozios que la fertilizen, y por consiguiente faltarles robustez a resistir la imtemperie fría y aires solanos que, en la mejor sazón de la quaja enteramente las despoja todo el fruto, como es notorio en el país y han observado en continuada esperienzia de muchos años.

Del resto del término en dehesas y valdíos para pasto, que es tierra llana, produce todos los años, y por lo que respecta a los pocos olmos dispersos en las tierras declaradas su producción, según corresponde, se fijara a la pregunta treze.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por las azequias de los molinos de *río Azuel*, y por pozo de anoria es de primera y segunda calidad; la de secano para sembraduras, vides y olivos de primera, segunda y tercera calidad; la de hortaliza, frutales, azafrán, olmos y pastos en dehesas y valdíos de una sola calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no ay más plantío que las zebollas de azafrán, viñas, olivos, frutales de diferentes especies, olmos y algún poco monte pardo vajo.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los plantíos y árboles declarados están puestos en tierras de regadío, y la mayor parte o quasi todos en tierras de secano

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los frutales están puestos sin orden por toda la tierra, y los mismo los olmos, de los quales parte está a los márgenes; las vides y olivos, la mayor parte, están puestos a cuerda, en ileras, por toda la tierra; otros sin orden alguno a las márgenes y en manchas; las zebollas de azafrán están puestas a cuerdas, en ileras, por toda la tierra; y descendiendo a fijar el número para saluar la desigualdad del orden y marco que, con variedad, se experimenta en estos plantíos, y regular en sentado supuesto invariable, la corta producción de sus frutos, según que corresponde a la preguntta treze, cada cuerda de tierra poblada de frutales regularmente se coje con quatrocientos frutales, nobecientas vides, o cinquenta olivos, algunos más o menos varían los marcos y con el tiempo algunas se azedan o deszoca con la cultura; la de azafrán, assí mismo, se puebla con cinquenta fanegas de zeuolla.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso del pueblo es a cuerdas de tierra por el marco de nobenta y seis varas castellanas, que hazen quinientos setenta y seis estadales de a quatro varas en quadro, toda de nuebe mill doscientas diez y seis varas quadradas.

Y pasando a regular la cantidad de granos que se siembra en cada una por esperienzia y establecimiento regular entre labradores: las **primera calidad de regadío** por las azequias de los molinos del río *Azuel* se siembra con treze fanegas de zevada; la **segunda calidad por el mismo regadío** se siembra con quinze celemines de trigo, y dos fanegas de zevada; la **primera calidad de regadío por pozo de anoria** y la misma de secano se siembra con veinte celemines de trigo, y dos fanegas y media de zevada; la **segunda calidad assimismo de regadío y secano**, se siembra con una fanega de trigo y cinco celemines de zenteno; la **tercera calidad de secano** se siembra con ocho celemines de trigo o quatro de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en el término jurisdiccional alcavalattorio de la villa, comprehendiendo las tierras que sus vecinos posehen con propiedad en los sitios despoblados contiguos de *Moratalas* y *Aberturas*, en que tienen absoluta comunidad con las villas inmediatas, vajo el poco más o menos de su comprehensión, abrá sesenta mill cuerdas; de las

quales son a saver con distinción: Veinte de **primera calidad pobladas de frutales de regadío** por pozo de anoria. Veinte de primera calidad que sirben para ortaliza de regadío por pozo de anoria. Doscientas y sesenta para **sembradura de regadío por las azequias** de los molinos del río *Azuel*, de las quales son ciento cinquenta de primera calidad y las ciento y diez restantes de segunda.

Doscientas y sesenta de **sembradura y regadío por pozo de anoria**, de las quales son: ciento y cinquenta de primera calidad y los ciento y diez restantes de segunda.

Quarenta y nueve mill y quinientas para **sembradura de secano** de las quales son mill y quinientas de primera calidad, catorze mill de segunda, y las treinta y quatro Millones restantes de tercera.

Quarenta pobladas de **zevolla de azafrán** de las quales para el casso se quedan reducidas a su estable naturaleza de sembradura, son diez de la primera calidad, doze de la segunda, y diez y ocho de la tercera.

De **dehesa para pasto** quatro mill y quatrocientas, de las quales, para el casso de immutarse a labor por algún arbitrio, son un mill y quatrocientas de segunda calidad y las tres mill restantes de la tercera.

Diez mill y quinientas de **valdío** en diferentes trozos y cavezadas que sacuden las propiedades de particulares alguna parte de ellas inculta por naturaleza, y la restante yerma que produciendo solo algún poco de pasto, que sirve para entretener algunos pequeños rebaños con el motivo de estercar (sic) las labores, no es considerable su utilidad.

Hay cinco mill restantes que para el casso de volver a su estable naturaleza de sembradura son de primera y segunda calidad por mitad, pobladas de vides solas, olivas solas y vides y olivas, juntamente, de forma que trascendiendo a la general comprehensión de todo el contenido de esta pregunta, en las veinte cuerdas de primera calidad pobladas de frutales ay puestos seis mill pies considerables pequeños, como grandes y medianos en reducción a una sola calidad; y los mismo en dos mill olmos que consideran abrá dispersos por diferentes eredades.

En las quarenta cuerdas pobladas de **zevolla de azafrán** abrá plantadas dos mill fanegas de zevolla.

Y últimamente en las cinco mill cuerdas pobladas de **vides y olivas**, según queda expresado, abrá, con distinción, a saver ochocientas mill vides de las quales son ciento quarenta mill de primera calidad; doscientas cinquenta mill de la segunda y las quatrocientas y diez mill restantes de la tercera.

Sesenta mill **olivos** de los quales son: ocho mill de primera calidad, veinte y dos mill de segunda, y treinta mill de la tercera.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cosechan, producen y crían en el término de la villa son: trigo, zevada, zenteno, aceyte, vino, ortaliza, algunas pocas legumbres, corderos, cabritos, queso, lana, muletas, potros, pollinos, lechones, miel, cera, enjambres, fruta, azafrán, barrilla y otros menudillos que comprehende este ramo de Diezmos y no son considerables a su especificación.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que las tierras de **regadío por pozo de anoria**, en consideración más despejada de no poblarse las de hortaliza todos los años el todo, si alternativamente la mitad o tercio, a causa de no poderlas veneficiar de la basura, ni los pozos, en el rigor del

verano, surtir toda el agua que necesitan, y que assí se toca y es demostrable a la esperienzia, regularon su producto, por cuerda y año, quinientos reales.

La primera calidad para **sembradura de regadío por las azequias** de los molinos del río *Azuel*, en consideración de no ser tan perene y abundante que surta el agua que vaste a toda sazón de riego, y que la dispensación de este se mide por la voluntad de los dueños de los molinos, a quien perteneze y se paga contingente, que por lo mismo el que avía de hazer tres riegos, apenas se acomoda con uno y muchos dueños de las tierras lo omiten por este temperamento, y siguiendo a la misma esperienzia corriente y sentada entre labradores, es producto de una cuerda de tierra de esta calidad, en el ruedo de quatro años, tres siembras de zevada, y en cada una veinte y cinco fanegas, quedando el cuarto año para barvechera.

La segunda calidad assí mismo de regadío por las otras azequias y motivos fundamentados en la primera antezedente, produze, con año intermedio de barvechera, en quatro años, un fruto de trigo, y en él ocho fanegas y media; otro de zevada y en él veinte y dos fanegas.

La **primera calidad para sembradura de secano** y a la misma de regadío por pozo de anoria, que solo tiene uso en estremo necesitado fatal en años calamitosos, por la demasiada costa y ninguna conbenienzia de labradores, produze, con año intermedio de barvechera, en quatro años, una siembra de trigo y en ella diez fanegas; otra de zevada y en ella diez y ocho fanegas.

La **segunda calidad para sembradura de secano**, y la misma de regadío por pozo de anoria, siguiendo el mismo supuesto de la primera que antezede, produze en quinze años, seis siembras de trigo, con su intermedio de barvechera, y en cada una seis fanegas y media, una rastrojera de zenteno, y en ella seis fanegas, descansando el intermedio de dos años.

La **tercera calidad para sembradura de secano** produze por cuerda, en quinze años, cinco siembras de trigo, con su año intermedio de barvechera, y en cada una tres fanegas, una rastrojera de zenteno y en ella cinco fanegas, quedando para el descanso el intermedio de quatro años.

La cuerda de tierra poblada de **zevolla de azafrán** produze en seis años quatro frutos y medio y en cada uno diez y ocho liuras curadas con azeyte.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables en su desigualdad o cuerdas los plantíos, según han declarado a la pregunta octava, y por ello siguiendo a igualdad distributiva, método y supuesto por número a juicio prudencial:

Un millar de **vides** de primera calidad, en consideración a ser todas de vidueño pardillo (sic) y otros de poco llevar, y la tierra no la más a propósito como es demostrable por vista y esperienzia, produze por año, treinta arrovas de vino; la de segunda calidad veinte; y la de tercera diez.

Cada cinquenta **olivos** produciendo por el modo y razones espresadas a la octava pregunta: en quinquenio dos frutos abundantes, uno mediano y dos escasos o quasi nada, para cada un año de los cinco, en las de primera calidad es fruto diez y seis fanegas y ocho celemines de azeytuna digo ocho fanegas y quatro celemines, y por ellas veneficiadas en azeyte, seis arrovas y un quarterón de otra; en las de segunda calidad quatro fanegas y quatro celemines y por ellas, veneficiadas en azeyte, tres arrovas y un quarterón de otra; y en las de tercera calidad dos fanegas y dos celemines y por ellas, veneficiadas en azeyte, una arrova y tres quarterones de otra.

Cada cien **frutales** de todas especies, buenos con malos y medianos, producen por año, cien arrovas de fruta.

Cada **olmo**, considerada la utilidad de su madera, se le regula por año, un real y medio.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, a la misma regulación de un quinquenio, valen: la fanega de trigo, a diez y ocho reales; la de zevada, a ocho; la de zenteno, a doze; la arrova de vino, a ocho reales; la de azeyte, a veinte; la de fruta, a quatro; la de lana, a treinta; la de queso, a veinte; una libra de azafrán, quarenta reales; la de cera, seis; la de miel, un real; un enjambre, doze; un lechón, doze; un cordero macho con embra, quinze; un cabrito macho con embra, diez y seis; un muleto macho con embra, quatrocientos y quarenta; un potro macho con embra, ciento y veinte reales; un pollino macho con embra, sesenta reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término son a saver: **Diezmo, Tercio Diezmo, Primizia y Boto del Señor Santiago** y sus pertenencias son:

A la **Encomienda que en esta villa** goza el Serenísimo señor Infante de España don Phelipe, corresponden las dos terceras partes del **Diezmo** de trigo, zevada, zenteno, azeyte, vino, corderos, queso, lana, y soldadas de criados y criadas de servicio de esa dicha villa; y también el **Diezmo** integro de muleros, azafrán, cera, fruta, legumbres, ortaliza, pollos, teja, cal, ladrillo y veinten de Villarrubia.

A la **dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo** y señores partícipes corresponde, igualmente, el **Tercio Diezmo** de trigo, zevada, zenteno, azeyte, vino, corderos, queso, lana, y soldados de criados y criados de servicio, y también la tercera parte de la **Primizia** de granos, que consiste en media fanega raída de todos los que se cojen, llegando a diez fanegas la cosecha de cada especie de cualquier vecino labrador.

A la **fábrica de la Iglesia parroquial** corresponden las dos terceras partes de otra **Primizia** de granos.

Y al **Boto del Señor Santiago** paga cada cosechero de un yugo, tres celemines de la mejor especie de granos, y si tubiere dos, media fanegas y esto se entiende llegando la cosecha de todas semillas a diez fanegas.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que las cantidades a que en cada un año suelen montar los referidos **Diezmos, derechos, Primizia y Boto** a su total comprensión, razón y cómputo prudencial, en regulación de un quinquenio, son a saver:

El **Diezmo** integro de trigo, tres mill fanegas; el de zevada, dos mill; y el de zenteno, un mill; el de azeyte, doscientos y ochenta arrovas; el de vino, nobecientos; el de corderos, queso y lana, suele arrendarse, un año con otro, en doze mill reales; el de soldadas de criados y criadas de servicio valora también diez mill reales; el de muleros, sesenta reales; el de azafrán y cera suele arrendarse en un mill reales; el de frutales, en nobecientos reales; el de legumbres y hortalizas producirá, igualmente, tres mill reales; y el de pollos, teja, cal, ladrillo y veinten de Villarrubia, balorará también, ochocientos reales.

La **Primizia** integra de trigo ochenta fanegas, la de zevada cinquenta, y la de centeno quarenta. Y el **Boto del Señor Santiago** también suele arrendarse en tres mill reales; y, sobre todo, se remiten a lo que más individualmente conste por los documentos y certificaciones que se dieren en este asumpto.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término ay de presente los molinos y artefactos que siguen:

Un **molino arinero**, llamado el *Grande*, inmediato a esta población, y muele con las aguas del río Azuel y dos piedras, propio del Conde de Sevilla la Nueva, y su producto anual, con el veneficio del caz por la tierra que con él se riega, lo regulan en sesenta fanegas de trigo; otro molino arinero llamado el *Chico*, que muelen con las propias aguas y dos piedras, propio de don Alphonso Villarreal, vecino de Membrilla, cuio producto a las misma regulación de un quinquenio por año es quarenta fanegas de trigo; otro molino arinero llamado de *Don Blas* que muele con dichas aguas y dos piedras, propio de don Blas de Quesada, y su producto anual, con el veneficio y riego del caz, es quarenta fanegas de trigo; otro molino arinero llamado el *Carnizero* que muele con las citadas aguas, y una piedra propio, de sor doña Francisca de la Encarnación y sor doña María Luisa de San Yldephonso, Religiosas en este Convento de franciscanas, cuio producto anual es veinte fanegas de trigo; otro molino arinero llamado de la *Torre de Moratalaz*, propio de la Encomienda de esta villa, que se halla quasi del todo arruinado, por lo que no se le considera de presente utilidad alguna:

Dos **molinos de viento** propios de don Francisco Tribiño, presbítero, los que están totalmente arruinados y sin uso por lo que no merezen utilidad alguna.

Seis **molinos de azeyte** el uno contiguo al citado arinero llamado el *Grande*, propio del Conde de Sevilla la Nueva, con dos vigas y dos piedras que la una muele con cavallería y la otra con las aguas del citado río Azuel, cuio producto a la misma regulación de un quinquenio por año es quinientos reales; otro molino dentro de la población, en la *calle Ancha*, propio de don Juan Merino con dos vigas y dos piedras que muelen con cavallerías, cuio producto anual se considera en quatrocientos reales; otro molino sito en la *calle de los Serranos* propios del Citado don Francisco Triviño, con dos vigas y dos piedras, que muelen con cavallerías y se considera su utilidad anual en quatrocientos reales; otro molino en la calle que nombran de *Rada*, propio de don Miguel de Bivanco, con dos vigas y dos piedras que muelen con cavallerías, cuio producto anual son los otros quatrocientos reales. otro molino en la calle del *Fortuno*, propio de don Luis de Salazar, vecino de Solana, con dos vigas y dos piedras que muele, como los antezedentes, y se considera su interés anual en los otros quatrocientos reales; otro molino en la calle del *Toledillo*, propio del expresado don Alphonso Villarreal, vecino de Membrilla, con dos prensas y una piedra que muele con caballería, cuio producto anual consideran en trescientos rreales.

Cinco **tejerías** en que se fabrica tteja, ladrillo, valdosa y cal, y son propias, la una de Martín Mascaraque, otra de Pablo López de Pablos, ottra de Agusttín de Medina, y las dos restantes de don Tomás Guerrero, cuia utilidad de cada una, anualmente, consideran en sesenta y seis reales.

Un **orno en que se fabrican alcabuzes, botijos** y otros menudillos, propio de Juan Moreno, cuia utilidad anual regulan en los mismos sesenta y seis reales.

Tres **pozos para nieve**, el uno en la calle de la *Terzia*, propio del Conde de Sevilla la Nueva, cuio interés anual es considerable en ciento y cinquenta reales; otro propio de la Encomienda de esta villa, y el otro de los herederos de don Juan de León, que ambos se hallan sin uso a causa de no poderse conservar en ella la nieve, por lo que no rinde utilidad alguna.

Una **caldera para sacar aguardiente**, propia de Juan Antonio Cavallero, cuia utilidad anual consideran en doscientos y veinte reales.

Otra caldera en que se **fábrica jabón blando**, propia de Martín Joseph Nieto, cuio interés anualmente regulan en doscientos y cinquenta reales de vellón.

Tres **taonas de pan blanco**, la una propia de Alphonso Clemente Dueñas, otra de Pedro Clemente Dueñas y la otra del Conde de Sevilla la Nueva, cuya utilidad de cada una consideran, por año, en ciento y cincuenta reales.

Dos **mesas de trucos** la una propia de Vizenta Camacho, cuya utilidad anual consideran en un mill reales de vellón; y la otra de Isauel Cornejo que su interés anualmente regulan en trescientos reales.

Y últimamente ay en el término de la población diferentes piezas de tierra **empedradas de canto guijarro** en que se venefician las mieses, que por ser crecido su número y de diferentes vecinos, no se espresan a la letra, y para poder puntualizar sus intereses con vista de los memoriales, consideran de utilidad por cada mill varas veinte reales de vellón por año.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta población y su término no ay esquilmo ni esquila alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término, sobre el poco más o menos, abrá sesenta colmenas pertenecientes a don Christóval de Cuenca, presbítero de la villa, y pasando a regular su producto en quenta de años buenos con malos y medianos, y sobre el todo desabrigo de la tierra y otras contingencias, cada tres colmenas darán un enjambre, libra y media de cera, y ocho libras de miel por año.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganados que ay en esta villa y su término propias de los vecinos son: yeguas, cavallos, machos, mulas, jumentos y jumentas, ovejas, carneros, corderos, muy pocas cabras, cegajos y machos de cabrío, algunos cerdos y cerdudas para biente que, en todas y su especifica distinción, abrá, sobre el poco más o menos y con remisión conforme a lo que puntualmente dieren de sí las particulares relaciones de vecinos: Ciento y cincuenta **pares de mulas** entretenidas en el tráfico de la labor, que pertenecen a diferentes dueños.

Cinuenta **cavallerías entre cavallos y mulares** que pertenecen sueltos a diferentes vecinos, que las entretienen algunas al tragino y las más para los aberíos domésticos.

Quatrocientas **cavallerías asnales domadas**: las doscientas y cincuenta para el servicio domestico, aberíos y tragino y las ciento y cincuenta cerriles de todas edades que assí mismo pertenecen a diferentes dueños.

Quarenta **lleguas de biente** que pertenecen las treinta arregladas al grano a don Juan Manuel Carneros, cura rector de la villa, y las restantes a diferentes vecinos. Siete mill cavezas **lanares** de todas especies y edades que pertenecen a saver: nobecientas a don Francisco Tribiño, presbítero, comisario titular de la villa; mill y seiscientas a don Francisco Morales y Contreras; trescientas a don Andrés López Matheos, presbítero; doscientas y cincuenta a don Agustín de Medina Serrano; doscientas a don Manuel Castellanos; nobecientas a don Francisco de Quesada Triviño; mill y trescientas a don Juan Merino; doscientas y cincuenta a don Eugenio Cavallero; quinientas a Simon de Lara; doscientas a Juan Casero; doscientas y cincuenta a María Uranda y Torres; y las restantes a diferentes vecinos en diferentes chicadas y peujares.

Ciento y cinquenta **cavezas de cabrío** de todas especies y edades, que pertenecen dispersas entre el ganado lanar a diferentes vecinos.

Cien cavezas de **ganado moreno** de todas especies y edades que así mismo pertenecen para algún surtimiento a diferentes vecinos.

Sesenta **mulares cerriles** de todas edades que pertenecen: las veinte a don Juan Manuel Carneros, cura rector de la villa; treinta y quatro a don Juan Marino; y las seis restantes a diferentes vecinos.

Y pasando a regular sus productos y utilidades en el modo posible de su comprehensión y conocimiento por alguna esperienzia ayudada de informe, razón y quenta que han pasado con personas de la mayor inteligencia en el tráfico de la labor, tragería, y grangería de ganados, vajo el poco más o menos, hallan que salvas contingencias, y consideradas en desfalco las cabezas que, de día en día, perezen por los malos temporales, enfermedades y labor, entre años buenos, medianos y malos, uno con otro, a dedución de costa y sin ella, en utilidad de cada especie por caveza, con distinción a saver:

Una **mula, macho o cavallar** entretenido en el tráfico de la labor, utiliza por año a su dueño, incluso mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, trescientos cinquenta reales, y sin esta costa, ciento setenta, y lo mismo dedicándole a otro qualquiera servicio.

Un **pollino domado** para el servicio de la labor, incluso su mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño doscientas quarenta reales, y sin esta costa, ciento y treinta, y lo mismo en qualquiera otro servicio.

Una **pollina domada**, haciendo la quenta de una cría en dos años, y por ella el valor de la mitad que la corresponde en cada uno, incluso el mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño doscientas cinquenta y cinco reales, y sin esta costa, ciento quarenta en qualquiera servicio que las ocupe.

Un **pollino cerril**, supuesto su valor de sesenta reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta su valor, con gasto de mantenimiento, quarenta reales, y sin él, veinte; de dos hasta tres años aumenta su valor setenta con gasto de mantenimiento, y sin él, quarenta; de forma que en esta edad y sazón embra y macho tienen esado para su benta y aplicación al trabajo, y es todo su valor ciento sesenta reales.

Una **yegua de biente**, haciendo la quenta de bacantes y malos pastos, en seis años de tres crías a saver: dos muletos y un potro, macho con embra, por cubrirse al tercio, conforme a la ultima orden de la Real Junta de Cavallería del Reino, que regulados en valor de los muletos cada uno por quatrocientos quarenta reales, y el potro por ciento y veinte, utiliza a su dueño, por año, ciento sesenta y seis reales, incluso mantenimiento de pasto, guardería y cavallaje, y sin esta costa, ochenta y cinco.

Un **muleto**, supuesto su valor de quatrocientos quarenta reales al desteto y cumplimiento de quatro meses hasta un año, le aumenta cien reales con costa y mantenimiento, y sin él, cinquenta y cinco; de un año hasta dos aumenta su valor ciento y veinte reales con costa y mantenimiento, y sin él sesenta; de dos hasta tres años aumenta su valor ciento quarenta reales con costa y mantenimiento, y sin él nobenta, de forma que en esta edad tiene sazón para la venta y aplicazi3n al travajo y es todo su valor ochocientas reales.

Un **cavallar, macho con embra**, supuesto su valor de ciento y veinte reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, le aumenta ciento y diez reales con costa y mantenimiento, y sin él, sesenta; de dos hasta tres años aumenta su valor ciento veinte reales con costa de mantenimiento, y sin él setenta, y en esta edad, macho y embra, tiene saz3n respectiva para la aplicazi3n al travajo y paridera, y es todo su valor trescientos y treinta reales.

Un **garañón** regulado al cavallaje por veinte y cinco yeguas, a razón de quarenta y cinco reales cada una, utiliza a su dueño, por año, mill ciento y veinte y cinco reales con costa de mantenimiento, y sin él setecientos; y lo mismo el cavallo padre en cuanto a monta y número de yeguas, moderada su utilidad a ochocientos reales con costa de mantenimiento, y sin él, quatrocientos y cinquenta; y a una pollina garañona trescientos reales.

Una **obeja de parir**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor catorze reales, la corresponde en cada un año siete y acrecidos en estos quatro por lana, añino y queso, es toda utilidad por año onze reales de vellón, incluso mantenimiento de pastos, sal y guarda, y sin esta costa seis, reales.

Un **borrego o borrega**, supuesto su valor al extremo por catorze reales, a la sazón de primal aumentan su valor, con la lana, nueve reales, incluso mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin esta costa, quatro reales y en esta sazón tiene estado la embra para cubrirse a la cría, y continuando el primal en la sazón de andosco aumenta su valor diez reales, con gasto de guarda, sal y pasto, y sin esta costa, quatro reales; y de andosco a trasandosco aumenta su valor otros diez reales con la misma costa, y sin ella, quatro; de forma que teniendo tres razones para su venta en la de primal vale veinte y quatro reales; en la de andosco, treinta y quatro; y en la de trasandosco, quarenta y quatro.

Una **cabra**, en la misma quenta de una cría en dos años y por su valor diez y seis reales, le corresponde por cada uno, ocho reales y acrecidos dos de leche, es todo su producto, con costa de sal, pasto y guarda, diez reales, y sin ella, seis.

Una **chota o cabrito** supuesto su valor diez y seis reales en el extremo y separación de la madre hasta la sazón de primal, le aumenta diez reales con el mismo costo y sin él, zinco; a la sazón de andosco aumenta su valor catorze reales con la misma costa, y sin ellas, ocho; y a la sazón de trasandosco, aumenta su valor doze reales con la misma costa, y sin ella, siete, de forma que teniendo tres sazones para su venta vale de primal veinte y seis reales; de andosco, quarenta; y de trasandosco cinquenta y dos.

Una **puerca de cría** da quatro lechones y supuesto por cada uno el valor de doze reales, utiliza por todos del año, quarenta y ocho reales, con costa de mantenimiento y guarda, y sin ella, diez y ocho.

Un **lechón**, supuesto su valor de doze reales en el desteto hasta el cumplimiento de un año, le aumenta diez con costa, y sin ella, siete; de un año hasta dos aumenta su valor catorze reales con costa, y sin ella, seis; y lo mismo hasta tres años, de forma que teniendo tres sazones para su venta vale de un año, veinte y ocho reales; de dos años, quarenta y dos; y de tres años, cinquenta y seis reales; y engordándolo para carne aumenta su valor sesenta y quatro reales con costa, y sin ella, treinta y quatro.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta dicha población se compondrá de un mill y quatrocientos vecinos, poco más o menos, en que se incluien tres que ay y viven en las alquerías o casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta dicha población se compondrá de un mill y treinta casas, poco más o menos, con necesidad, las más de ellas, de considerables reparos que no pueden executar sus dueños por su necesidad y muchos gravámenes con que se hallan; así mismo abrá como diez o doze solares, y no tienen dichas casas carga alguna de las que preuiene esta pregunta; y también ay en su término y jurisdicción como nueve o diez casas de campo cuia utilidad de cada una, mediante su capacidad, consideran anualmente en ciento y diez reales de vellón, a excepción de la que es propia de la Encomienda sita en el paraje que llaman de *Siles* que por su mayor abitación, la regulan en doscientos reales por año; y así mismo ay en el término, sobre el poco más o menos, doscientos quartos quinterías que su havitazón se reduce solo a una quadra y en ella cocina, a los cuales por el veneficio que reciben sus dueños consideran de utilidad, por cada uno, anualmente veinte y quatro reales de vellón.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que goza y tiene esta villa y su común y la utilidad que por año rinde cada uno son a saver:

El monte que llaman *el Viejo*, que sus pastos, frutas y rastrojera valen, en arrendamiento, seiscientos y diez reales de vellón por año.

Una dehesa llamada *Mata Mediana* que vale en arrendamiento por ibernadero tres mill ciento sesenta y cinco reales de vellón.

Otro monte que llaman de la *Mancha* que sus pastos se hallan destinados y acotados para el ganado de la obligación y abasto público, y para en el casso de arrendarse valdrían, por año, dos mill y doscientos reales de vellón.

también goza la villa la propiedad de los pastos, frutos y rastrojera de las *redondas llamadas del Macho y Carnero* de dentro y fuera de los plantíos de viñas y olivas del término, que valen por año, en arrendamiento, dos mill quinientos cinquenta reales de vellón.

Zinco **majadas de tierra calma** que se venefician para lavor, que producirán de utilidad por año sesenta y quatro fanegas de trigo.

Otras siete **majadas de tierra** que, por ser inútiles para el veneficio de la cultura, se arriendan para pastos y valen por año un mill y cien reales de vellón.

Y últimamente goza la villa la quarta parte de las **denuncias que hazen sobre daños en sus montes y heredamientos**, según Real Ordenanza, que, a una prudente regulación, rendirán por año, trescientos reales de vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa solo usa y disfruta por arbitrio y para lavor, y en virtud de Real Facultad, el monte que llaman *el Viejo*, cuio valor, en arrendamiento, asciende su total por año a doscientas diez y ocho reales y seis celemines de trigo, con aplicación a Pósito público por averse suplido del los alimentos del pleito que la villa siguió con don Francisco de Quesada, sobre la pretensión por venta del oficio de Alguacil Maior de ella, y dicho arbitrio fue concedido por diez años que cumplirán en el venidero de setecientos cinquenta y ocho.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que la villa satisface por año del caudal de sus Propios son:

La fiesta del Señor **San León** por voto; otro de **Nuestra Señora de la Purificación**; otra de su Octava; otra del Santísimo **Corpus Christi**.

Los **reparos de la hermita del Señor San Antonio Abad**.

Veredas, papel Sellado y común para el Ayuntamiento.

Predicador de Quaresma.

Sermón de la Santa Bulla.

Salarios del **maestro de coro** de la Iglesia parroquial.

Ajente en Madrid para la solicitud de los negocios.

Asesor **administrador de Propios y esscribano de Ayuntamiento.**

Costas de **audiencia de Mesta.**

Pregonero público.

Rogativas, Misioneros, Limosna de Pobres de Solemnidad y Christianos nuevos, Santos Lugares de Jerusalém.

Reparos de las Casas de Ayuntamiento y otras para el veneficio común.

Amojonamientos del término

Recivismientos de Alcaldes mayores y otros gastos menudos y extraordinarios, que reducidos todos a un cómputo prudencial, sobre el poco más o menos, ascenderán a la cantidad de ocho mill reales de vellón, remitiéndose más individualmente a lo que constase del testimonio autentico que, en conformidad de lo que previene esta pregunta, deberá formarse mediante hallarse en el Real Consejo de las Ordenes las quantas de Propios y arbitrios, a causa de estar todos concursados.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos a que es responsable la villa y satisface por año de sus Propios son:

Trescientos y cinco reales de vellón que se satisfacen a su Majestad como Gran Maestre que es de la Orden de Calatrava, por **la mitad de yervas**, frutas y rastrojera del *Monte Viejo*.

Un mill quinientos ochenta y dos reales y diez y siete maravedíes de vellón que, igualmente, se satisfacen a su Majestad por la misma razón de Gran Maestre, por la **mitad de valor de las yerbas del monte** de *Mata Mediana*.

Un **zenso** de treinta y ocho mill y quinientos reales de principal impuesto con Real Facultad sobre dichos Propios, en favor de los mayorazgos del Conde de Sevilla la Nueva, cuios réditos anuales, al respecto de tres por ciento, montan un mill ciento cinquenta y cinco reales de vellón.

Otro **zenso** de diez y nueve mill ciento nobenta y un reales y seis maravedíes de principal, en favor del patronato fundado por doña María Ferrecuelo, cuios réditos a dicho respecto valen quinientos sesenta y cinco reales y veinte y quatro maravedíes de vellón.

Otro **zenso** de cinco mill ciento sesenta y quatro reales y ocho maravedíes principal, en favor del Convento de Religiosos Trinitarios Calzados de la villa de Membrilla, cuios réditos a dicho respecto montan ciento cinquenta y quatro reales y treinta maravedíes de vellón.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común se halla carga de los Servicios Ordinario y Extraordinario, quatro unos por ciento, sisas, Millones y Nuevos Impuestos agregados porque se halla encavezada y paga en Arcas Provinciales la cantidad que llevan expresada, respondiendo a la segunda pregunta y sobre que se remiten al recudimento.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa están enajenadas las **Alcavalas** de su casco y término a la Casa y Marquesado de Santa Cruz, por empeño y juro al quitar, por causa y cantidad que ignoran y constará del titulo de pibilegio y Cesión Real, y que su producto por año reditúa la cantidad de treinta mill seiscientos cinquenta reales.

Doze oficios de **regidores con voz y voto** en consistorio que pertenezcen: uno a don Christóval Serrano del Rey; otro a don Francisco de Quesada; otro a don Juan Antonio Castellanos; otro a don Eugenio Cavallero; otro a don Miguel de Sivanco; otro a don Francisco de Medina; otro a don Juan Merino; otro a don Francisco Morales; otro a don Francisco Villarreal, presbítero; otro a don Joseph Villarreal, también presbítero; otro del Conde de Moriana, vecino de Madrid; y otro de sor doña Francisca de la Encarnación y sor doña María Luisa de San Ildephonso, Religiosas franciscas en el Convento de la villa, de los quales tienen goze actual los tres primeros, y todos no tienen conocida ni considerable utilidad, a menos que se estime por el capital que en su primer establezimiento y conzesión ascendía a la cantidad de ocho mill rreales, y en el día pasa su enajenación corriente por quatro mill.

El oficio de **Fiel Almotazén**, comúnmente entendido de Correduría, que perteneze a doña Casilda Coello, vecina de Madrid, cuja concesión se ignora si fue por servicio pecuniario u otro motivo, y sí que produce, en arrendamiento anual, dos mill trescientos y veinte reales.

El oficio de **fiscal y padre general de Menores** que perteneze al licenciado don Isidoro de Medina, Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de la villa de Almonaci de Zurita, cuio establecimiento y concesión se ignora, pero que de presente se estima enajenado por siete mill reales, y produce de utilidad y rédito al año ochocientos reales.

El oficio de **guarda mayor del campo**, con la preheminencia de voz y voto en consistorio, que perteneze a don Juan de Cabrerros, y tienen entendido fue por concesión pecuniaria en la cantidad de ocho mill reales, que produze de utilidad y rédito al año, ochocientos reales.

Un oficio de **escribano público numerario** que perteneze a la Comunidad de Relijiosas Franciscas de la villa, estimado en el día por cinco mill y quinientos reales, que ignoran si fue más o menos la concesión pecuniaria, su producto anual ochocientos reales.

Otro oficio de **escribano público numerario y de comisiones** que perteneze a Sebastián Bázquez se ignora el motivo de su concesión, pero se estima en el día su valor por seis mill reales y produze al año un mill y cien reales.

Que el resto de las **escrivanías públicas de este Juzgado** y número de la villa pertenezcen, a lo que se deja discurrir por concesión y Privilegio Real a la Orden y Cavallería de Calatrava y Mesa Maestral de ella, que percive el producto anual que va espresado en la segunda pregunta.

Tres oficios de **contadores de quantas** y particiones pertenecientes: uno a don Juan de Cabrerros; otro al Conde de Mariana, y otro a Juan Nieto Salzedo, que se ignora el motivo de su

concesión, pero que en el día se estima por tres mill reales cada uno y producen de utilidad al año seiscientos reales.

El oficio de **Alguacil mayor** que pertenece a la villa e ignoran el motivo de su concesión bien que en el día se estima por veinte mill reales y produce de utilidad al año un mill y quinientos reales.

El oficio de **Procurador Síndico** que así mismo pertenece a la villa, estimado en quatro mill reales que no produce rédito alguno ni se save la causa de su concesión.

El oficio de **fiscal de cruzada** que pertenece a Martín Joseph Nieto, por ser por el servicio pecuniario de un mill y trescientos reales que no produce utilidad ni rédito alguno.

El oficio de **Alguacil mayor de Millones** que pertenece a don Feliz de Mendoza, no saben por que motivo, se comprehenden es estimable en el día por un mill y quinientos reales, y que produce de utilidad y rédito al año quatrocientos reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa ai: las Casas Consistoriales, la Cárzel Pública, casas carnicería y pesso, Pósito, y rebenta, que pertenecen a la villa con destino común y público, sin utilidad, ni rédito.

Siete **mesones públicos** que pertenecen: uno a don Francisco Triviño, presbítero, que produce en arrendamiento anual un mill y cien reales; otro a don Juan Merino que sirve de posada para cavalleros, que produce en arrendamiento los propios un mill y cien reales; otro a don Pasqual Vélez, vecino de Almagro, que produce en arrendamiento ochocientos reales; otro a don Andrés Martín Desdentado, presbítero, Francisco Morino y Juan Joseph Nieto, este vecino de Membrilla, que produce en arrendamiento setecientos y cinquenta reales; otro a don Francisco de Quesada que vale en arrendamiento quinientos y cinquenta reales; otro a doña Felizia Cavallero que produce en arrendamiento seiscientos reales; y otro al Conde de Sevilla la Nueva que vale en arrendamiento quatrocientos y veinte reales.

Dos **ventas en despoblado** la una llamada de *Quesada* que pertenece a don Juan Merino y produce en arrendamiento anual quinientos reales de vellón, y la otra llamada de *Aberturas*, que pertenece a don Joseph Villarreal, presbítero, que produce en arrendamiento los mismos quinientos reales de vellón.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la villa ay un hospital titulado de Nuestra Señora de Alta Grazia en que se reciben y acojen por transito vajo los pobres biaandante y que su renta es sumamente tenue y consiste en algunos terrazgos y zensos consignativos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que de o beneficie su caudal a lucro e interese.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salarios anuales y no regulables por la tasa de jornal diario las personas siguientes:

Los licenciados don Manuel Fernández y don Juan Joseph Ruiz Nieto, presbíteros, **Abogados de los Reales Consejos**, su ganancia por año, para cada uno, ciento y cinquenta ducados.

Don Francisco Jimeno y don Carlos Garzía de la Roca, **médicos** titulares de la villa, su ganancia por año, para el primero, seis mill reales, y para el segundo quatro mill.

Phelipe Antonio Cavallero, **escribano del número y Ayuntamiento y Notario apostólico**, y Sebastián Bázquez que también lo es del número, comisiones y Encomienda, su ganancia por año, para cada uno, doscientos ducados.

Francisco de Torres, Francisco Durán, Manuel Mejía, Andrés Martín de Almagro y Juan Joseph de Ressa, también **escribanos del número**, su ganancia por año para cada uno un mill reales de vellón.

Diego Fernando Aliaga, Francisco Ruiz de Martín Estevan, Juan Antonio Ibáñez Thomas Mejía, Francisco Félix de Úbeda, Joseph Martín Buro, Sevastián Barranco, Ramón Ibáñez, Sevastián de Reoyo y Gonzalo Ravadán, **notarios y amanuenses**, su ganancia por año para cada uno quinientos reales.

Juan Nieto Ruiz Salzedo, **contador de cuentas y particiones**, su ganancia por año ochocientos reales.

Miguel de León Azón y Diego García Pedrero, **Juezes de rastra** de la Encomienda, su ganancia por año, el primero un mill y seiscientos reales, y al segundo quatrocientos.

Francisco Merino, Gabriel Sánchez Manzanares y Miguel Sánchez Rico, **agrimensores de tierras**, su ganancia por año, para cada uno, quatrocientos reales.

Ángel García y Vizente Alarcón, **boticarios**, su ganancia por año para el primero un mill y cien reales, y para el segundo un mill y seiscientos.

Eugenio Garzía, **confitero**, su ganancia por año un mill y quinientos reales.

Gerónimo Navarro, **cerero**, su ganancia por año dos mill reales.

Martín Joseph Nieto y Juan Francisco Abad, **fabricantes de jabón blando**, su ganancia por año para cada uno quinientos reales.

Juan Joseph Garzía Bolaños y Christóval Peñuelas, **cirujanos**, su ganancia por año, para cada uno, un mill y quinientos reales.

Pedro Díaz de Lope Díaz, mayor, **arriero y traginante en azeyte**, su ganancia por año un mill reales.

Al **administrador de la Encomienda**, cinco mil y quinientos reales.

Al **contador** de ella, tres mil y trescientos.

A los **empleados en Rentas Provinciales** veinte y dos mil setezientos y noventa reales.

Al **administrador del tabaco y estanquero**, quatrocientos ducados.

Así mismo ai cinco **amas**, con la renta vitalicia de nueve mil novezientos y doze reales, sus rentas provinciales por aver dado el pecho a las personas reales

Pedro Navarro, Juan López Matheos, Gabriel de León Mascaraque y Juan Sánchez de la Blanca, **maestros de primeras letras**, su ganancia por año, para el primero, por dicha razón y por tundidor de paños, setecientos reales, y a los otros tres, para cada uno, quatrocientos reales.

Don Andrés Rodríguez de la Paz y Joseph Camacho León, **sachristanes legos** de la Iglesia parroquial, su ganancia por año para cada uno, un mill y quatrocientos reales.

Andrés Garzía de los Reales y Pedro Joseph de Barrios, **maestros de coro** de dicha Iglesia, su ganancia por un año, para cada uno, quinientos reales.

Francisco Garzía Salmerón y Simón de Resva, **músicos vajonista** de la misma Iglesia, su ganancia, por año, para cada uno, trescientos reales.

Juan Antonio Fernández Cavallero, **mercader de por menor** y tratante en nieve, sal, aguardiente, ierro y otros géneros, su gananzia por año, catorze mil y quinientos reales.

Pedro de la Torre, Joseph Miguel Perea, Alphonso de Latorre, Fernando Sánchez Archidona, Tomás Moreno y Joseph Andrés Palomares, **tenderos de especiería** y quinquellerías, su gananzia por año, para cada uno, un mil y quinientos reales

Vizente Camacho, Marcelo de los Santos, Juan de Lara Ortiz, Pedro Lamelas, Julio Caravaño, Francisco Martín del Campo, Alphonso Portero y Alphonso Díaz Lozano, **mesoneros**, su gananzia por año, al primero, tres mil reales; y a los restantes, para cada uno, un mill y quinientos reales.

Josepha Belgara de los Mozos, ventera, su gananzia por año, un mill reales de vellón.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones y artes mecánicas que ay en el pueblo, además de las expresadas antezedentemente, y la utilidad que diariamente se considera a cada individuo, travajando meramente en su oficio, sin impedimento de malos temporales, ni otras contingencias, por ciento y ochenta días, en cada un año, son a saver:

A cada **labrador** de los que travajan por sí, en su propia hacienda, quatro reales y medio por día, con costa de mantenimiento, y sin él, tres.

A los sirvientes de lavor con título de **mayorales**, a cada uno, por día, cinco reales con costa de mantenimiento, y sin él, tres y medio.

A los empleados en dicho servizio de lavor, con título de **ayudadores**, a cada uno, por día, quatro reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él, tres.

A los ocupados en dicho tráfico de lavor, sirvientes con título de **zagales**, a cada uno, por día, tres reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él, dos; y lo mismo a **los hijos, hermanos y sobrinos** de dichos labradores, que travajan en sus respectivas haciendas.

A los mayores sirvientes en ganado lanar, yegüerío o mular, a cada uno por día, tres reales con costa de mantenimiento, y sin el, dos.

A los **ayudadores sirvientes en dichos ganados**, a cada uno, por día, dos reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él, un real y medio.

Y a **los zagales sirvientes en los propios ganados**, a cada uno, por día, dos reales con costa de mantenimiento, y sin él, un real.

Juan Joseph Rivera, **platero**, su jornal, por día, cinco reales.

Pedro Clemente Dueñas, Alphonso Clemente Dueñas, mayor, y Alphonso Clemente Dueñas, menor, **taoneros de pan blanco**, su jornal diario para cada uno, cinco reales

Sebastián Serna, Francisco Clemente Dueñas, Juan Francisco Ravadán y Bartolomé Sánchez Phelipe, **panaderos de pan común**, su jornal por día, para cada uno, tres reales.

Juan Joseph López de Daymiel y Alphonso Quijano, **curtidores**, su jornal diario para cada uno, seis reales y Bernardo Ruiz Quijano, oficial en el mismo ejercicio, quatro reales por día.

Manuel Sánchez Migallón, **chocolatero**, su jornal, por día, seis reales y Manuel Sánchez, su hijo, oficial en dichos ejercicio, quatro reales por día.

Fernando Rodríguez González, Juan Josph Redondo y Pedro Espinar, **molineros de arina**, su jornal diario de cada uno, quatro reales.

Juan Martín Buena Mañana, Juan García Gallego y Phelipe Gallego, **bataneros**, su jornal por día, de cada uno, quatro reales.

Domingo Garzía de Mora, **yesero**, su jornal por día, cinco reales.

Fernando Díaz Madroñero, Pablo López de Pablas y Alexandro Delgado, menor, **tejedor**, su jornal diario de cada uno por día, cinco reales.

Mathías Abad, mayor, Mathías Abad, menor, Francisco Sánchez Villajor y Martín Sánchez Mascaraque, **maestros alarifes**, su jornal diario, seis reales y cinco oficiales del mismo ejercicio a cada uno, quatro reales.

Joseph Camacho León, Diego Moreno de la Paz, Julián Sánchez Camacho, Bernardo Ruiz Alarcón, Francisco Rosado, Damian Rosel y Juan Serna, maestros **alvéitares y herradores**, su jornal diario, seis reales y a tres oficiales del mismo ejercicio, su jornal de cada uno, quatro reales.

Joseph Gutiérrez Espinosa, Diego Peñuelas, Manuel Garzía Salmerón, Thomás Merino de León, Juan Antonio de Bustos, Francisco Garzía Bolaños y Joseph Lorenzo, maestros **barveros sangradores**, su jornal diario, de cada uno, quatro reales y a dos oficiales de este ejercicio, a cada uno, por su jornal, dos reales.

Gabriel Sánchez Manzanares, Francisco Guijarro, Miguel Sánchez Manzanares, Alejandro Carvantes, Pedro Carrascosa, Pedro de Córdoba, Manuel Gómez, Pedro López de Troya y Bernavé Sánchez Ajofrín, **maestros carreteros**, su jornal de cada uno, seis reales y a dos oficiales de dicho ejercicio, a cada uno, quatro reales, y a un aprendiz del mismo, dos reales.

Andrés Martínez, Joseph Durán, Joseph López Matheos y Agustín de Bernardo Martín, maestros **carpinteros**, su jornal de cada uno, seis reales y a Pedro Durán oficial, tres reales.

Manuel Martín de la Orden, **maestro sombrerero**, su jornal diario, cinco reales.

Joseph Arriuas, Francisco Ferrezuelo y Vizente Guerras, **maestros cerrajeros**, su jornal, de cada uno, seis reales y a un aprendiz de dicho ejercicio, dos reales.

Matheo Balero, Juan Antonio Camacho Merino, Manuel Joseph Serrano, Juan Joseph Abad, Alphonso Camacho Merino, Manuel Aruañil y Manuel de Ledesma, **maestros herreros**, su jornal de cada uno, cinco reales y a dos oficiales del mismo ejercicio, por cada uno, tres reales.

Diez y ocho **maestros sastres**, su jornal de cada uno, por día, seis reales y tres oficiales del mismo ejercicio por cada uno tres reales.

Honze maestros **zapateros de nuevo**, su jornal diario de cada uno, seis reales y a tres oficiales de dicho ejercicio, a cada uno por su jornal, tres reales, y a dos aprendizes del mismo, por cada uno, real y medio.

Diez y nueve **zapateros de biejo**, su jornal de cada uno, dos reales y medio.

Siete **tejedores de paños**, su jornal de cada uno por día, cinco reales.

Veinte y dos **maestros cardadores**, su jornal para cada uno, quatro reales y a cinco oficiales del mismo ejercicio, a cada uno por días, tres reales.

Manuel Díaz, mayor y Manuel Díaz, menor, **maestro caldereros**, su jornal de cada uno, quatro reales.

Manuel Martín, **maestro botero**, su jornal, quatro reales.

Manuel Garzía Salmerón, **esquilador**, su jornal quatro reales.

Alphonso Sánchez Garnica, **cochero**, su jornal, quatro reales.

Francisco López Blanco y Joseph Rivas, **cortadores de carne**, su jornal de cada uno, cinco reales y dos ayudantes en dicho ministerio, a cada uno por día, dos reales, previniéndose a mayor abundamiento que todos los considerados en el ingreso desta pregunta han sido regulados sus respectivos jornales y utilidades por los ciento y ochenta días útiles en cada un año, expresados en ella.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población ay las personas que tratan y comercian en los géneros que se refiere a saver:

Lorenzo Pacheco, maestro **zapatero**, haze prevención de los materiales de suelas y cordován correspondientes a él, y con ellos comercia y trata, vendiéndolos a personas de dentro y fuera del pueblo, cuyo interés y utilidad consideran, por año, en dos mill reales de vellón.

Juan Joseph López de Daymiel, de ejercicio **curtidor**, que también se provehe de pieles, cordobanes y zumaque, géneros correspondientes a su ministerio, y por la utilidad e interés que le deja este trato y comercio en su venta a todas personas vecinos y forasteros, consideran por año dos mill reales vellón.

Y Blas Díaz Roncero de ejercicio **labrador** por la prevención que haze de suela de todas géneros para zapatos, por la utilidad que se le sigue en su venta y trato, consideran por un año, los propios dos mil reales vellón.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo abrá, sobre el poco más o menos, quinientos jornaleros, que por las lluvias, vacantes y malos temporales, sólo se ocuparán, al año, cien días, y que su jornal, por día son tres reales y medio con costa de mantenimiento y sin él dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo abrá como trescientos pobres de solemnidad, que libran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa no ay particular alguno de los que espresa y contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay quarenta eclesiásticos, veinte y tres presviteros, uno de evangelio, otro de epístola y quinze de Menores ordenes.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población ay dos conventos, uno de religiosos, orden de **Carmelitas descalzos**, que se compone su número de doze sacerdotes, tres legos y un donado; y otro de religiosas del orden de **Franciscanas calzadas de la Purísima Concepción**, que también se compone su número de diez y seis de velo, y quatro legas.

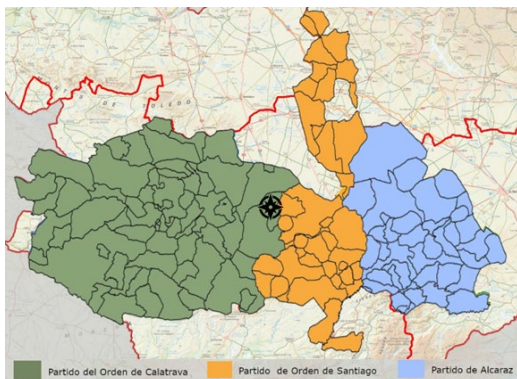
40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinciales que deven extinguirse

Y en la forma referida se concluyó esta información y Respuestas Generales por el mencionado Interrogatorio impreso, según el orden contenido en sus quarenta artículos o preguntas que, leydas como aparecen en su extensión, distinguidas parte por parte, respectiva de cada uno

dijeron ser lo mismo que tienen declarado en esta, según información en la que han procedido, con el despejo que antes no tuvieron a causa de que en la primera estimándose agravados con exceso en el modo que serán a los peritos dar más calidad de aquella correspondiente regularon, por este temperamento en aquella sazón, su juicio prudencial, y que oy precisamente instruidos de que esta debe hazerse, atendidas las calidades de buena, mediana e inferior, no como estén dadas con agravio, sí como devan calificarse según la clase del término, y correspondiente (sic) proporción a los de otros pueblos inmediatos de la provincia, con igualdad distributiva, que parece ser el angular fundamento de esta nueva planta de Única Contribución, bien conocidas de algún exceso en la necesidad de moderarse por los pueblos inmediatos, en que por el contrario les consta el veneficio de reducción y baja de calidades, vajo la protesta de proponer y deducir demostrado en más alto conocimiento instruido a reformas qualquier agravio, hallaron su consentimiento de verdad, vajo el juramento prestado en el ingreso, ratificaron todo el acto y lo firmaron con su Merced, de que yo el escribano de la comisión hago fee

lizenciado don Francisco Bernardo Varona y Calle. lizenciado don Joseph Jiménez de la Zorda. Don Christóbal Serrano del Rei. Don Francisco de Quesada y Treviño. Don Manuel Fernández Castellanos. Juan Nieto Ruiz Salzedo. Phelipe Antonio Caballero. Pedro Díaz Pinés. Francisco Díaz Pinés. Ante mí, Diego de Mora



52. MEMBRILLA ⁽³⁸⁾

(Membrilla)

En la villa de Membrilla, a veinte y cinco días de el mes de septiembre, año de mill setecientos cinquenta y dos, el señor don Juan de Tapia y Pizaño, Juez Subdelegado por el señor don Pedro Manuel de Arandía Santiestevan Echevarria Pérez y Alberro, caballero de el Orden de Calatraba, Gentil hombre de Cámara de entrada del el Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos de su Magestad, capitán de el Regimiento de sus Reales Guardias de Ynfantería Española, Gobernador político y militar de la villa de Almagro, Yntendente de la Provincia de la Mancha y Superintendente General de todas Rentas Reales de ella. En conformidad de lo prebenido por el capítulo quatro de la Real Ynstrucción establecida para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sola y Única Contribución en lugar de las Rentas Provinciales, y de las virtuales diligencias practicadas a este fin con los señores Alcaldes, Regidor y escribano de Aiuntamiento para la elección de labradores, ancianos, peritos y prácticos de la mayor inteligencia y comprehensión, que han de responder por el thenor de los quarenta artículos que compone el Ynterrogatorio ympreso que precede, señalado con la letra A, hizo comparezer a los susodichos y les recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, como se requiere en forma jurídica, y vajo de él, ofrecieron decir verdad en su comprehensión leal, saber y entender, a juicio y cómpputo prudencial de quanto les fuere preguntado y para que más bien se conozcan distintos por sus nombres, apellidos, cargos y oficios. son a saber: los señores don Juan Canuto de la Cueva y Blanco y don Lorenzo Antonio Bellón de la Barreda, Alcaldes por el estado noble y general; Joseph de Matas Ferrezuelo, Regidor único y decano; y Pedro Fernández Sacristán, escribano de Ayuntamiento; Diego Celestino Pardilla, Pedro Sánchez Rey, Joseph Ximénez y Mathías Sánchez de la Parra, labradores, ancianos, prácticos, de toda comprehensión e ynteligencia, assí en las especies, calidades y cantidades de tierra que ay en el término, sus frutos y cultura, como sus artes, tráficos, comercios, grangerías, ocupaciones y, generalmente, las utilidades que a cada uno produze su yndustria.

Y estando todos juntos y congregados con el señor licenciado don Juan Pablo Muñoz, cura propio de la parrochial de esta villa combocado a este fin, con cuia asistencia procedió su Merced a ynterrogar a los expressados concurrentes por el thernor de el citado Ynterrogatorio ympreso en la forma siguiente:

³⁸ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_225/261 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 710. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-6L8Q-DL7?wc=MDNZ-WTL%3A166169201%2C167499901%2C167529201&cc=1851392>

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que la población se llama Membrilla.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío y pertenece a su Magestad en calidad de Gran Maestre, administrador perpetuo de la Orden y Caballería de Santiago, que percibe los derechos siguientes que, a regulación de un quinquenio, según han inquirido, sobre el poco más o menos, producen, con distinción, a saber:

Los derechos de **sisas, Millones, Alcavalas, Cientos, Servicio Ordinario y Extraordinario**, por los que se halla encabezada esta villa y paga en cada un año, treinta y seis mill quinientos setenta y dos reales de vellón.

El derecho del **Pedido, Yantar del Maestre** por que paga la villa de sus Propios, en cada un año, doscientos cinco reales y nueve maravedíes de vellón.

La **Alcavala de yerbas** y de los demás Propios que goza la villa, de que paga annualmente, un mill ciento y setenta reales de vellón.

El derecho de el **Real Valimiento** y quatro por ciento de la *sierra de el Peral y Redonda Chica* que disfruta la villa en calidad de arbitrios en virtud de Real Facultad y concesión de diez años ya cumplidos, que produce annualmente, ciento veinte y ocho reales de vellón.

El derecho del catorce por ziento, **Valimiento y Alcabala de dichos arbitrios** que también produce annualmente quatrocientos treinta y un reales de vellón.

El derecho de **quatro maravedíes en libra de jabón** porque se alla arrendada esta renta, annualmente, en ciento y veinte reales de vellón.

Y el **derecho y cota de aguardiente**, que también se halla arrendado, annualmente, en seiscientos reales de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término alcabalatorio jurisdiccional de la villa tiene de largo, de lebante a poniente, una legua; y de ancho, del norte al sur, dos y quarto; y de circunferencia, ocho leguas, de a una hora de camino; que confronta, a lebante, con el término de las villas de Solana y Alambra; a poniente con la de Manzanares; y al norte y sur con el término común de Aberturas; cuja figura ba delineada en el primer folio.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en el término hay las especies de **regadío** por las azequias de los molinos del *río Azuel*, y por pozo a noria para frutales, hortaliza y sembradura; de **secano** para sembradura azafrán, viñas, olivos, pastos en dehesas y valdío con algún monte pardo vajo; y descendiendo al modo de fructificar cada una:

La de regadío por pozo annoria, poblada de frutales, fructifica todos los años.

La de regadío, también por noria, para hortaliza fructifica, todos los años.

La de regadío por norias y por las azequias de los *molinos del río Azuel*, la de buena calidad, produce todos los años.

La de mediana calidad de regadío por dichas norias y río y la de buena calidad de secano fructifica con año y vez.

La de mediana calidad de secano produce, en quince años, seis frutos y una rastrojera con sus yntermedios de barbechera y descansa dos años.

La de ynferior calidad también de secano produce, en los mismos quinze años, cinco frutos y una rastrojera con sus yntermedios de barbechera y descansa tres años.

La de azafranal produce, en seis años, quatro frutos.

La de vides produce todos los años.

La de olibos también fructifica todos los años.

Y el resto de el término en dehesas y valdíos para pasto produce todos los años.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A Esta Pregunta Respondieron que la tierra de regadío por pozo annoria y por las azequias de los *Molinos de el río Azuel* es de primera y segunda calidad; la de secano para sembradura, vides y olibos de primera, segunda y tercera; y la de hortaliza, frutales, azafrán y pastos en dehesas y valdíos de una sola calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, paras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no hay más plantío que el de zebollas de azafrán, viñas, olibos, frutales de diferentes expecies, y algún poco monte pardo bajo.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los plantíos y árboles declarados están puestos en tierras de regadío y la mayor parte o quasi todos en tierras de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los frutales están puestos sin orden, por toda la tierra de vides y olibos, la mayor parte están puestos a cuerda en yleras por toda la tierra; otros sin orden; y algunos a las márgenes y en manchas; las cebollas de azafrán están puestas a cuerda en yleras por toda la tierra; y descendiendo a fijar el número y la corta producción de sus frutos, según que corresponde a la pregunta treze, cada cuerda de tierra poblada de frutales regularmente se coge, con quatrocientos árboles, setecientos vides, o zinquenta olibos algunos más o menos, según barían los marcos, y la de azafrán también se puebla con quarenta y ocho fanegas de zebolla.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso de el pueblo es a cuerdas de tierra, por el marco de nobenta y seis varas castellanas, que hacen quinientos y setenta y seis estadales de a quatro varas en quadro, toda de nueve mill doscientas y diez y seis baras quadradas; y pasando a regular la cantidad de granos que se siembra en cada una, por esperiencia y establecimiento regular entre labradores, la de primera calidad de regadío por norias y por las acequias de los *Molinos del río Azuel* se siembra con dos fanegas y media de zebada; la de segunda calidad por el mismo regadío y la de primera calidad de secano se

siembra con una fanega de trigo; la de segunda calidad de secano se siembra con nueve celemines de trigo y cinco celemines de zenteno; y la tercera calidad de secano se siembra con siete celemines de trigo u quatro celemines de centeno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en el término jurisdiccional alcabalatorio de esta villa comprendiendo las tierras que sus vezinos posehen con propiedad en los sitios despoblados contiguos de *Moratalaz* y *Aberturas*, en que tienen absoluta comunidad con las villas ynmmediatas, vajo de el poco más o menos, abrá veinte y cinco mill cuerdas, de las quales con distinción son ha saber:

Quatro de **primera calidad pobladas de frutales** de regadío por pozo annoria.

Seis de primera calidad también de regadío por noria que sirben para **hortaliza**.

Ciento y cinquenta para **sembradura y primera calidad de regadío por norias** y por las azequias de los *Molinos de el río Azuel*.

Treinta y quatro de **segunda calidad para sembradura por el mismo regadío**.

Diez y ocho mill y ciento de **secano para sembradura**, de las quales son seiscientos de primera calidad, cinco mil de segunda, y las doze mill y quinientas restantes de tercera.

Seis pobladas de zebolla de **azafrán** de primera y segunda calidad.

Quatro mill y trescientas de tercera calidad en **dehesas para pasto**.

Dos mill de **valdíos**, parte de hellas yncultas por naturaleza, y la restante hiezma (sic) que solo produce algún pasto y sirbe para los ganados del común.

Y las quatrocientas restantes de primera, segunda y tercera calidad pobladas de **vides** solas, **olibas solas**, y **vides y olibas** juntamente.

De forma que trascendiendo a la general comprensión del todo del contenido de esta pregunta, en las quatro cuerdas de primera calidad pobladas de **frutales** hay puestos dos mill pies, considerables pequeños con grandes y medianos, en reduzión a una sola calidad.

En las seis cuerdas pobladas de zebolla de **azafrán** habrá plantadas como doscientas y ochenta y ocho fanegas de zebolla.

Y últimamente en las quatrocientas cuerdas pobladas de **vides y olivos**, según queda expresado habrá, con distinción, a saver: trescientas mill vides de las quales son: cien mill de primera calidad, ciento y cinquenta mill de segunda y las cinquenta mill restantes de la tercera. Nuebe mill olivos, de los quales son: un mill y quinientos de primera calidad, quatro mill y quinientos de segunda y los tres mill restantes de tercera.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cosechan, producen y crían en el término de la villa son: trigo, cebada, zenteno, azeite, vino, hortaliza, azafrán, corderos, cabritos, queso, lana, muleros, potros, pollinos, lechones, miel, zera, enjambres, fruta y algunas pocas legumbres.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que la cuerda de tierra de **primera calidad de regadío** por pozo annoria para hortaliza, en consideración a no surtir los pozos en el vigor de el berano toda el agua que necesitan, regulan su producto por año en seiscientos reales de vellón.

La primera calidad para sembradura de regadío por pozo annoria y por la azequias de los *Molinos de el río Azuel*, en consideración a no ser tan perenne y abundante, uno y otro riego que surta el agua que baste a toda sazón, es producto de una cuerda de tierra de esta calidad diez y nueve fanegas de zebada en cada un año, que es lo que se acostumbra a sembrar en ella, por no prebalecer el trigo como debiera.

La **segunda calidad**, también de **regadío** por dichas azequias y norias, y la primera **calidad de secano para sembradura**, en consideración al particular veneficio de aquella y a la mejor bondad de esta, produce, con año de yntermedio para barbechera, en quatro años dos frutos: uno de trigo y en él diez fanegas, y otro de zebada y en él veinte fanegas.

La **segunda calidad de secano para sembradura** produce, en quinze años, seis siembras de trigo con su yntermedio de barbechera, y en cada una seis fanegas y media y una rastrojera de centeno y en ella seis fanegas, descansando el yntermedio de dos años.

La **tercera calidad de secano** para sembradura produce por cuerda, en quinze años, cinco frutos de trigo con su año de yntermedio de barbechera, y en cada uno, tres fanegas y una rastrojera de zenteno, y en ella cinco fanegas, quedando para el descanso el yntermedio de quatro años. La cuerda de tierra de qualquiera calidad poblada de **zebolla de azafrán** produce, en seis años, quatro frutos y en cada uno doze libras curadas con azeite.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables en su desigualdad a cuerdas los plantíos, según an declarado en la pregunta octaba, y por ello siguiendo a ygualdad distributiba por número a juicio prudenzial.

Cada setecientos **vides** de primera calidad, en consideración a ser todas de vidueño pardillo y otros de poco llebar, y la tierra no la más a propósito, producen por año veinte arrobas de vino; la de segunda calidad, doze; y la de tercera, ocho arrobas.

Cada cinquenta **olibos** de primera calidad producen, por año, seis arrobas de azeite; los de segunda, quatro; y los de tercera, dos arrobas.

Cada quatrocientos **árboles frutales** de todas especies, buenos con malos y medianos, producen por año quatrocientos arrobas de fruta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, a la misma regulación de un quinquenio, balen: la fanega de trigo, a diez y ocho reales; la de cebada, ocho; la de zenteno, doze; la arroba de vino, ocho reales; la de azeite, veinte; la de fruta, quatro; la de lana, treinta; la de queso, veinte; la libra de azafrán, quarenta reales; la de zera, seis; la de miel, un real; un enjambre, doze reales; un lechón, doze; un cordero, macho con hembra, catorze; un cabrito, macho con hembra, diez y seis; un muleto, macho con hembra, quatrocientos y quarenta reales; un potro, macho con hembra, ciento y veinte; y un pollino, macho con hembra, sesenta reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan ympuestos sobre las tierras de el término son a saver: **Diezmo, Tercio Diezmo, Primicia y Boto de el Señor Santiago, y Merced de Amigos** y sus pertenencias son:

A la **Messa Maestral** de la villa y Partido de Ynfantes corresponden: las dos terceras partes de el **Diezmo** de trigo, zebada, zenteno, aceite, vino, corderos, queso y lana, y también a la Encomienda de Bastimentos de el goze de dicha Mesa Maestral perteneze la **Primicia** de granos que consiste en siete celemines de todos los que se cogen llegando a cinco fanegas y media la cosecha de cada expecie de qualquier vezino labrador.

A la **dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo** y señores partícipes corresponde yualmente el Tercio Diezmo de trigo, cebada, zenteno, aceite, vino, corderos, queso, y lana.

Al **Real Combento de Uclés** corresponde también la décima parte de el Diezmo de trigo, zebada, zenteno, aceite, vino, corderos, queso, y lana y también la décima parte de la Primicia de granos.

A la **Encomienda que en esta villa** goza el Serenísimos señor Ynfante Cardenal perteneze, yualmente, las dos décimas partes de **Diezmo** de las expecie de granos que se cojen y cosechan en sus tierras propias que tiene en este término, y también el **Diezmo yntegro de Minucias** a saber: hortalizas verdes, azafrán, frutales, texeras, barrerías, zerdos, muletos y maquilas de molinos arineros.

Al **Ospital de el señor Santiago de la ciudad de Toledo** corresponde assí mismo el derecho o pensión llamada Merced de Amigos, que consiste en cinco celemines de trigo que paga cada cosechero labrador de los comprehendidos en el estado general.

Y al **Boto del Señor Santiago** paga cada cosechero de un yugo tres celemines de trigo y si tubiese dos media fanega y esto se entiende llegando a diez fanegas la cosecha de todas semillas.

También corresponden a dicha Messa Maestral seiscientos reales de vellón que producen por año en arrendamiento las **escribanías públicas** de la villa.

Y últimamente pertenecen a la misma Encomienda sessenta reales de vellón que, por año, produce la **renta de portazgo** que goza en esta dicha villa.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que las cantidades a que en cada un año suelen montar los referidos Diezmos, derechos, Primicia, y Boto, a su total comprehensión, en regulación de un quinquenio, son a saber.

El **Diezmo yntegro de trigo**, quinientas fanegas; el de zebada, ochocientas; y el de centeno, ciento y cinquenta; el de aceite, treinta arrobas; el de vino trescientas; el de corderos, queso y lana suele arrendarse un año con otro en seis mill reales.

La **Primicia yntegra de trigo** ochenta fanegas, la de zebada otras ochenta y la de centeno, veinte.

El **derecho o Diezmo de trigo de diez dos**, perteneciente a la citada Encomienda, en sus tierras propias, asciende por año, a treinta fanegas de zebada, a ochenta, y de centeno a tres fanegas.

El Diezmo yntegro de las **Minucias** referidas se suele harrendar, un año con otro, en un mill y quinientos reales de vellón.

El Diezmo yntegro de **maquilas de los molinos arineros** también suele arrendarse en sessenta fanegas de trigo.

La pensión llamada **Merced de Amigos** suele arrendarse, yualmente, en veinte fanegas de trigo por año.

Y el **Boto de el Señor Santiago** también suele arrendarse en ciento y quarenta fanegas de trigo; y sobre todo se remiten a lo que más yndividualmente conste por los documentos y certificaciones respectibas que se dieren en este asumpto.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término ay de presente los molinos y artefactos siguientes:

Un **molino arinero** llamado de el *Passo* que muele con las aguas de el río Azuel y dos piedras, propio de don Francisco Quessada y Trebiño, vezino de Manzanares, cuio producto regulan, por año, en cien fanegas de trigo.

Otro molino arinero, llamado el *Comendador*, que muele con las propias aguas y dos piedras, propio su mitad de don Joseph Montalbo, clérigo de Menores de dicha villa de Manzanares, y la otra mitad de doña Michaela Blanco, cuio producto annual es cinquenta y cinco fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Juárez* que muele con dichas aguas y una piedra, propio de don Rafael Valdés, vecino de Ynfantes, que su ynterés annual son veinte y cinco fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Pedro González*, que muele con las aguas de dicho río *Azuel* y dos piedras, propio las cinco partes de don Thomás Canuto y las otras quatro de el vínculo que fundó Alonso Martín de Gómez Díaz, que adminsitra Antonio Sevastián de Morales, cuyo producto regulan, por año, en cinquenta y cinco fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Mari Martín*, que muele con las propias aguas y dos piedras propia su mitad de la capellanía de el Rubio, que Administra don Diego Díaz Cano, presbítero; y la otra mitad de don Francisco Trebiño, vezino de Ciudad Real, cuio producto annual son sessenta fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Piña*, que muele con dichas aguas y dos piedras, propio de don Diego Peñalosa, vezino de Manzanares, cuio ynterés annual son ochenta fanegas de Trigo.

Otro molino arinero llamado *Ferrezuelo*, propio las quinze partes deel de dicha doña Michaela Blanco y la otra décima sexta parte de el precitado don Francisco Trebiño, vezino de Ciudad Real, que muele con las aguas de dicho río y tres piedras, cuio producto regulan por año en nobenta fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Blanquillo*, que muele con dichas aguas y tres piedras, propio de el precitado don Francisco Quessada y Trebiño, vezino de Manzanares, que su ynterés annual son cien fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Santa Ana* que muele con las propias aguas y dos piedras, propio su mitad de don Joseph Ballesteros, vezino de Ynfantes, una tercera parte de la dicha doña Michaela Blanco, y la otra quarta parte del prezitado don Francisco Treviño, vezino de Ziudad Real, cuyo producto anual regulan en ziento y diez fanegas de trigo.

Un **molino de azeyte** en la poblazón de esta villa, junto a la *hermita del señor San León*, con dos vigas, que muelen con cavallería propia, su mitad de don Juan de Mata, presbítero, y la otra mitad de don Pedro Alcántara, también presbítero, cuyo producto anual consideran en treinta arrobas de azeyte.

Otro molino de azeyte en dicha poblazón y *calle que llaman de San Juan*, con una viga que muele con cavallería, propio de Polonia María Quebedo, cuyo ynterés anual regulan en ocho arrobas de azeyte.

Una **salitería** en esa poblazón y *calle que llaman del Castillo*, propia su mitad de Diego Utiel y la otra mitad de Joseph Ferrón y Vizente Segulin, ambos vezinos de la villa de la Solana, cuya utilidad anual regulan en un mill y quinientos reales de vellón.

Una **caldera para fabricar jabón**, propia de Agueda Sánchez de la Para, cuyo producto anual son seisientos reales de vellón.

Una **thenería** con todos sus peltrechos, propia de Theresa Franzisca Cacho, y se le regula su utilidad anual en trescientos reales de vellón.

Un **horno de varrería** propio de Joseph Garzía Laez, cuya utilidad anual se considero en trescientos reales de de vellón.

Un **pozo para niebe** junto a la *hermita del señor San León*, propio de esta villa, cuyo producto regulan por año en zien reales de vellón.

Un **quarto palomar** poblado de palomas campesinas dentro de esta villa y calle *que llaman del Blanco*, propio de Andrés Pérez Laguna, cuya utilidad anual consideran en tres mill reales de vellón.

Y últimamente ay en el término de esta población diferentes piezas de tierras **empedradas de canto guijarro** en que se venefizian las mieses que por ser crezido su número y de diferentes vezinos se espresan a la letra y para poder puntualizar sus yntereses, con vista de los memoriales, consideran de utilidad, por cada un mill varas, veinte reales de vellón por año.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ay esquilmo ni esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A Esta pregunta respondieron que en el término, sobre el poco más o menos, abrá como zinquenta colmenas: las diez de ellas del Santo Christo del Valle, otras diez de Luis Atienza, quinze de Manuel González, y otras quinze de Alejandro Moreno, las quales consideran en cada tres colmenas darán de producto, por año, un enjambre, libra y media de zera, y ocho libras de miel.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las espeziez de ganados que ay en esta villa y su término propios de sus vezinos son: yeguas, cavallos, machos, mulas, jumentos, jumentas, obejas, carneros, corderos y mui pocas cabras, zegajos y machos de cabrío, algunos cerdos y cerdudas para bientre.

Y passando a regular sus productos y utilidades, en el modo posible de su comprehensión y conocimiento, sobre el poco más o menos, a deducción de costa y sin ella, es utilidad de cada especie por cabeza con distinción a saber:

Una **mula, macho o caballar** entretenido en la labor utiliza por año a su dueño, incluso mantenimiento y demás gastos, trescientos y cinquenta reales y, sin esta costa, ciento y setenta, y lo mismo dedicándola a otro qualquier serbicio.

Un **pollino domado** para el serbicio de la labor o otro qualquiera, yncluso mantenimiento y demás costa, utiliza a su dueño, por año, doscientos y quarenta reales, sin esta costa, ciento y treinta.

Una **pollina domada**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por ella el valor de la mitad que le corresponde en cada uno, incluso mantenimiento y gasto, utiliza a su dueño, doscientos cinquenta y cinco reales, y sin esta costa, ciento y quarenta, en qualquier serbicio que se ocupe.

Un **pollino cerril**, supuesto su valor al desteto y cumplimiento de un año asta dos, aumenta su valor, con gasto de mantenimiento, quarenta reales, y sin él veinte, de dos asta tres años, con gasto de mantenimiento, setenta reales y sin él, quarenta, de forma que en esta edad, hembra

y macho, tiene estado para su venta y aplicación al trabajo y es todo su valor ciento y setenta reales de vellón.

Una **yegua de biente**, haciendo la quenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías a saber: dos muletos y un potro, macho con hembra, por cubrirse al tercio, conforme a la ultima orden de la Real Junta de Caballería de el Reyno, que regulado el valor de los muletos, cada uno por quatrocientos y quarenta reales, y de el potro por ciento y veinte, utiliza a su dueño, por año, ciento sesenta y seis reales, yncluso gasto y mantenimiento, y sin esta costa, ochenta y cinco reales de vellón.

Un **muleto**, supuesto su valor de quatrocientos y quarenta reales al desteto y cumplimiento de quatro meses asta un año, le aumenta cien reales, con costa y mantenimiento, y sin él, cinquenta y cinco; de un año asta dos, aumenta su valor ciento y veinte reales, con costa y mantenimiento, y sin él, setenta; de dos asta tres años aumenta su valor ciento y quarenta reales, con costa y mantenimiento, y sin él, nobenta, de forma que en esta edad tiene sazón para la venta y aplicación al trabajo y es todo su valor ochocientos reales.

Un **caballar**, macho con hembra, supuesto su valor de ciento y veinte reales al desteto y cumplimiento de un año asta dos, le aumenta ciento y diez reales, con costa y mantenimiento, y sin él sesenta; de dos asta tres años aumenta su valor ciento y veinte reales, con costa y mantenimiento, y sin él, setenta, y en esta edad tiene sazón para la aplicación al trabajo y paridera, y es todo su balor trescientos y treinta reales.

Una **obeja de parir**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor catorce reales, la corresponde en cada un año siete, y acrecidos a estos quatro por lana, añino y queso, es toda utilidad onze reales, yncluso gasto y mantenimiento, y sin esta costa seis reales.

Un **borrego o borrega**, supuesto su valor al extremo por catorce reales a la sazón de primal, aumenta su valor con la lana, nueve reales, yncluso gasto y mantenimiento, y sin esta costa, quatro reales, en cuia sazón tiene estado la hembra para cubrirse y continuando el primal en la de andosco aumenta su valor diez reales, con gasto y mantenimiento, y sin esta costa, quatro, y lo mismo de andosco a trasandosco, de forma que teniendo tres sazones para su venta, en la de primal vale veinte y quatro reales, en la de andosco treinta y quatro, y en la de trasandosco quarenta y quatro.

Una **cabra** en la misma quenta de una cría en dos años y por su valor diez y seis reales, la corresponde en cada uno, ocho, y acrecidos dos de leche, es todo su producto, diez reales, con gasto y mantenimiento, y sin él, seis.

Una **chota o cabrito**, supuesto su valor de diez y seis reales al extremo y separación de la madre asta la sazón de primal, aumenta diez reales con el mismo costo y sin él, cinco; a la sazón de andosco aumenta su valor catorce reales con la misma costa, y sin ella, ocho; y a la sazón de trasandosco aumenta su valor doze reales con dicha costa, y sin ella, siete, de forma que teniendo tres sazones para su venta vale de primal veinte y seis reales, de andosco quarenta, y trasandosco, cinquenta y dos.

Una **puerca de biente** da quatro lechones y supuesto por cada uno el valor de doze reales utiliza por todos, al año, quarenta y ocho, con gasto y mantenimiento, y sin él, diez y ocho reales.

Un **lechón** supuesto su valor de doze reales al desteto y cumplimiento de un año aumenta diez reales con costa, y sin ella, siete, de un año asta dos aumenta catorze reales, con costa, y sin ella, seis, y lo mismo asta tres años, de forma que teniendo tres sazones para su venta vale de un año veinte y ocho reales; de dos años quarenta y dos; y de tres años cinquenta y seis, y engordándolo para carne aumenta su valor sesenta y quatro reales con costa, y sin ella, treinta y quatro reales de vellón.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta población se compondrá de setecientos vecinos, poco más o menos, en que se incluyen los que ay y viven en el sitio de el *Valle* y demás alquerías y casas de campo.

22. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta dicha población se compondrá de seiscientas casas, pocas más o menos, las más de ellas con nezesidad de considerables reparos que no pueden executar sus dueños por su notoria falta de medios y muchos grabámenes con que se hallan, en que se incluyen quinze que ay avitables en el sitio del *Santo Christo del Valle*, y también abrá como treinta solares, y no tienen dichas casas carga alguna de las que prebiene esta pregunta. Y así mismo abrá en el término, sobre el poco más o menos, zinquenta quartos quinterías que su avitazón se reduce sólo a una quadra y en ella cozina con su pozo y hera, a los quales por el venefizio que reziven sus dueños, consideran de utilidad, por cada uno, anualmente, veinte y quatro reales de vellón.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que goza y tiene esta villa y su común y la utilidad que por año rinde cada uno son a saver:

Una dehesa llamada la *Serrezueta* que sus pastos valen por año, en arrendamiento, para ymbrenadero y agostadero, ziento y noventa reales de vellón.

La propiedad de los **pastos, fustas, y rastrojeras de la Redonda** que llaman la *Grande* que balen por año, en arrendamiento, quatro mill reales de vellón.

El ofizio de **Fiel Medidor** que vale, en arrendamiento, ochozientos reales de vellón.

Otro ofizio de **Fiel Almotazén** que vale, en arrendamiento, por año treszientos y treinta reales de vellón.

La **renta del quinto** de *Rebenta* que bale, en arrendamiento, por año setezientos reales de vellón.

Y el **pozo para nieve** que bale, en arrendamiento, por año zien reales de vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa solo usa y disfruta por arvitrio y para pastos de ybenadero y agostadero, en virtud de Real Facultad, la *sierra que llaman del Peral* y la *Redonda Chica*, cuyo valor de uno y otro asziende por año, en arrendamiento, a tres mill dos zientos y siete reales de vellón, destinados para la costa de la funzió de el Santísimo Corpus Christi, fiesta votiva del señor San León y otros gastos extraordinarios, por no rendir lo sufiziente para ellos las cortas rentas y Propios que goza esta villa, cuyo arvitrio fue conzedido por diez años ya cumplidos, y su Zédula Real se halla presentada en la Yntendencia de la villa de Almagro y mandado en ella prosiga dicho arvitrio vajo de las mismas zircunstanziyas.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que la villa satisface por año de el caudal de sus Propios son: la fiesta del señor San León y San Roque, votivas; otra de la prozesión y Entierro de Christo; gasto de residencia, rebista de quantas e ynseculaciones de Alcaldes; salarios al escrivano de Ayuntamiento y mayordomo de Propios; gastos de la toma del cabezón, papel sellado, veredas, reparos prezisos de las casas de la villa, regalos y salarios de predicador de Quaresma y de la Santa Bulla y a los sachristanes, mayor y menor, de esta parrochial; limosna a la redención de captivos y christianos nuevos; salario al relojero y peón público y otros gastos extraordinarios que, reducidos todos a un cómputo prudenzial, sobre el poco más o menos, aszenderán a la cantidad de zinco mill ziento y ochenta reales de vellón, remitiéndose a lo que más yndividualmente constará del testimonio autentico que en conformidad de lo que prebiene esta pregunta, deberá formarse.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos a que es corresponsable la villa y satisface por año de sus Propios son:

Un **zenso** de catorze mill y ochenta reales de prinzipal, ympuesto contra dichos Propios en favor del ospital de Nuestra Señora de la Conzepción de la villa de Yépes, cuyos réditos anuales, al respecto de tres por ziento, montan quatrocientos y veinte y dos reales y treze maravedíes de vellón.

Otro zenso de diez y seis mill y quinientos reales de prinzipal en favor de doña Theresa Bernarda de Castro y Aguilera, vezina de la villa de la Solana, biuda de don Alphonso de Castro, cuyos réditos a dicho respecto, ymportan anualmente quatrocientos nobenta y zinco reales de vellón.

Otro **zenso** de doze mill reales de prinzipal contra dichos Propios en favor de don Francisco Treviño, vezino de Ziadad Real, cuyos réditos al propio respecto anualmente montan tres zientos y sesenta reales de de vellón.

Otro **zenso** de diez mill doszientos y nobenta y quatro reales de prinzipal, en favor de don Rafael Valdés, vezino de Ynfantes, cuyos réditos anuales a dicho tres por ziento, montan treszientos ocho reales y veinte y siete maravedíes de de vellón.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común se alla cargada del Servizio Ordinario, Extrahordinario, quatro unos por ziento, sisas, Millones, y Nuevos Ympuestos agregados por que se alla encabezada y paga en Arcas Probinziales la cantidad de treinta y seis mill quinientos setenta y dos reales de vellón, como ba expresada en la segunda pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay enajenados los ofizios siguientes:

Ocho ofizios de **Rejidores**, con voz y boto en consistorio, propios: uno de Joseph de Matas Ferrezuelo; otro de don Bernardo Blanco; otro de don Pedro Alcántara, presuitero; otro de Miguel Utiel; otro de Juana Thomasa Calderón; otro de Franzisca Vázquez Serrano; otro de Polonia de Piña y el otro de don Joseph Villareal, presuitero de Manzanares, de los quales solo el primero tiene uso y goze actual y todos no tienen ni rinden utilidad alguna ni saven el valor en su primer establezimiento y enajenación.

Otro ofizio de **Alférez Maior**, propio de doña Michaela Blanco, el qual no rinde utilidad alguna y también se ignora el motivo de su establezimiento y conzesión. Otro ofizio de la **escribanía de Millones**, propio de la dicha Polonia de Piña, el que produzirá, annualmente, de utilidad ziento y zinquenta reales de vellón y se ygnora su conzesión y establezimiento.

Otro ofizio de la **escribanía de Ayuntamiento**, propio de el patronato que fundó Pedro Nabarro, que administra Pedro Fernández, sachristán, que también se ygnora su conzesión y enagenamiento y produzirá anualmente dos mill y doszientos reales de vellón.

Otro ofizio de **contador de cuentas y partiziones**, propio de los herederos de Juan Martín Utiel, cuyo establezimiento y conzesión ygualmente se ygnora y rendirá de utilidad anualmente ochozientos reales de vellón.

Otro ofizio de **Alguazil Maior**, propio de la villa y su Conzejo, que no rinde Utilidad alguna y se ygnora su conzesión y enagenamiento.

Otro ofizio de **Fiel Medidor**, propio de dicha villa, que ygualmente se ygnora su establezimiento y rinde de utilidad anualmente ochozientos reales de vellón.

Otro ofizio de **Fiel Almotazén**, propio de la citada villa, que rinde de utilidad por año treszientos y treinta reales de vellón, y también se ygnora su conzesión y establezimiento.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en la poblazió y término de la villa ay las Casas Consistoriales, la Cárzel Pública, casas carnerías, peso y rebenta, que pertenezzen al Conzejo con destino común y público sin utilidad ni rédito.

Cinco **mesones públicos** pertenezientes: uno al Santísimo Christo del Valle, en su sitio, que produze en arrendamiento quatrozientos y quarenta reales de vellón; otro del combento de Relixiosas Franziscas de esta villa que rinde en arrendamiento quatrozientos reales de vellón; otro de don Francisco Treviño, vezino de Ziadad Real, que vale en arrendamiento treszientos quarenta y zinco reales de vellón, otro del patronato que fundó María Pérez, que administra Joseph de Matas Ferrezuelo, que produze, en arrendamiento, treszientos y treinta reales de vellón; y otro de Pedro Díaz Portales, vezino de Madrid, que administra Pedro Fernández Sachristán, que vale, en arrendamiento, treszientos y sesenta reales de vellón.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la villa ay dos ospitales: uno en que se reziven los pobres viandantes, y el otro en que se acojen las pobres viudas naturales de esta poblazió, y que sus renta son sumamente cortas y consisten en algunos terrazgos y zensos consignattivos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que de ni veneficie su caudal a lucro e ynterese.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la poblazió ganan y gozan salarios anuales y no regulables por la tasa de jornal diario, las personas siguientes:

Don Joseph Martínez Pina, **médico** titular de la villa, su ganancia por año, seis mill y seiscientos reales de vellón.

Joseph y Manuel Ximénez, **voticarios**, y un ofizial, su ganancia por año para el primero: dos mill y quinientos reales, y para el segundo: dos mill y ochocientos reales de vellón, y al ofizial se reguló su utilidad anual en ziento y zinquenta reales de vellón.

Juan Muñoz Fernández, **escrivano del número**, y Pedro Fernández, **sachristán**, que también lo es de el Ayuntamiento y Millones, su ganancia por año para, el primero tres mill reales y para el segundo dos mill y doscientos reales de vellón.

Diego Ramón Yáñez, **notario y sachristán mayor** de la Yglesia parrochial, Luis Muñoz Alcayde, también **notario y sachristán menor** de la dicha Yglesia, y Manuel Díaz Portales, también **sachristán**, su ganancia, por año, para el primero un mill y quatrocientos reales; y para el segundo nuebecientos reales de vellón; y para el terzero se regulo su utilidad anual en setezientos y zinquenta reales de vellón.

Juan Bernardo Arias, **amanuense**, su ganancia por año ziento y zinquenta reales de vellón.

Zirujano, su ganancia por año mill y quinientos reales de vellón.

Tres **ministros ordinarios** su utilidad anual de cada uno setezientos reales de vellón.

Juan Fernández de el Campo, **Alcayde**, su utilidad se regula anualmente en setezientos y zinquenta reales de vellón.

Manuel Seguido de Velasco su ganancia por año un mill y zien reales de vellón por **estanquero**.

Franzixco Xabier Martín de la Rua, **maestro de primeras letras**, su ganancia por año doscientos reales de vellón.

Juan Garzía Santa Cruz y Alphonso Martín Naranjo y Diego Martín Lorenzo, **tenderos de quinquellería y espeziería**, su ganancia por año, para el primero seis mill reales, para el segundo un mill reales, y para el terzero otros un mill reales de vellón.

Juan Garzía, **ariero (sic), traginante en vino** con caballerías menores, su ganancia por año quinientos reales de vellón.

Juan de la Cruz Ortiz, Salvador Antonio Salamanca, Manuel Sánchez de Herrera y Theresa Ortiz, **mesoneros**, su ganancia por año para cada uno dos mill reales de vellón.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones y artes mecánicas que ay en el pueblo además de la expresada en la pregunta antezedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada yndividuo, trabajando meramente en su ofizio por ziento y ochenta días, sin ympedimento de malos temporales ni otras continjenzias, son a saver:

A cada **labrador** de los que trabajan por si en su propia hazienda quatro reales y medio por día, con costa de mantenimiento, y sin él, tres reales de vellón.

A los que se ocupan en el ejerzizio de **ortelanos** se considera su jornal diario en quatro reales.

A los sirvientes en lavor con título de **mayorales** a cada uno por día, cinco reales, con costa de mantenimiento, y sin él, tres reales y medio.

A los sirvientes en lavor con título de **ayudadores** a cada uno por día, quatro reales y medio, con costa de mantenimiento, y sin él, tres reales.

A los ocupados en dicho tráfico de lavor sirvientes, título de **zagales**, a cada uno por día tres reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él, dos reales; y lo mismo a los **hijos, hermanos y sobrinos** de dichos labradores que travajan en sus respectivas haciendas.

A los **mayorales sirvientes en ganado** lanar, yegüerío o mular a cada uno por día tres reales con costa de mantenimiento, y sin él dos.

A los **ayudadores sirvientes en dichos ganados** a cada uno por día dos reales y medio, con costa de mantenimiento, y sin él, real y medio.

A los zagales sirvientes en los propios ganados a cada uno por día dos reales con costa de mantenimiento, y sin él, un real.

Antonio Martín de la Rua y Diego del Castillo, maestros **barberos y sangradores**, su jornal diario para cada uno quatro reales y a los ofiziales a dos reales.

Alphonso Ruiz de Martín Esteban, Pedro Rodríguez Avad y Alphonso Sánchez Rey, **panaderos** su jornal diario para cada uno tres reales.

Juan Martín de Rojas, **curtidor y zurrador**, su jornal diario seis reales.

Seis **molineros de arina** su jornal diario para cada uno quatro reales.

Alphonso y Christóval López Mazarro, **bataneros**, su jornal diario para cada uno quatro reales.

Seis **yeseros**, su jornal diario para cada uno zinco reales de vellón.

Tres maestros **alarifes**, su jornal diario para cada uno seis reales, y dos ofiziales para cada uno, quatro reales.

Quatro maestros **alvéitares y herradores** su jornal diario para cada uno, seis reales de vellón.

Tres maestros **carreteros**, su jornal diario para cada uno seis reales, y a los ofiziales tres.

Antonio Martínez y Alphonso Antequera Montiel, maestros **carpinteros**, su jornal diario para cada uno seis reales de vellón.

Tres maestros **herrereros**, su jornal diario para cada uno, quatro reales, y los ofiziales a dos.

Joseph Valladolid, maestro **zerrajero**, su jornal diario zinco reales.

Francisco Martín de la Vieja, **maestro de coches**, su jornal diario seis reales de vellón.

Juan Gómez Roso, maestro **zeazero**, su jornal diario quatro reales.

Diez maestros **sastres**, su jornal diario para cada uno seis reales, y un ofizial su jornal quatro reales.

Quatro maestros **zapateros**, su jornal diario, para cada uno, seis reales y quatro ofiziales de el mismo exerzizio, su jornal de cada uno tres reales.

Ocho **zapateros de viejo**, su jornal diario para cada uno dos reales y medio.

Tres maestros **tejedores de paños**, su jornal diario de cada uno zinco reales, y un ofizial dos reales.

Quatro maestros **cardadores**, su jornal diario para cada uno zinco reales y un ofizial dos reales.

Manuel Romero, maestro de **esquilador**, su jornal diario quatro reales.

A cada **criado de propio servizio** regulan su utilidad diaria a dos reales de vellón.

Andrés Gómez Manzanares, **cocinero**, su jornal diario quatro reales de vellón.

Juan de Ramos Moreno, **cortador de carne**, su jornal diario zinco reales.

Diego Garzía, **peón público**, su jornal diario tres reales de vellón.

Previniéndose, a mayor abundamiento, que todos los considerados en el yngreso de esta pregunta han sido regulados sus respectivos jornales y utilidades por los ziento y ochenta días útiles en cada un año, expresados en hella.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en esta poblazón no ay persona alguna que tenga los tratos y comercios que refiere.

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta respondieron que en el pueblo abrá, sobre el poco más o menos, trescientos jornaleros que por las llubias, vacante y malos temporales solo se ocuparan al año zien días, que su jornal en cada uno, son tres reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él dos reales.

36. *Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta pregunta respondieron que en el pueblo abrá como zien pobres de solemnidad que libran el diario sustento en la caridad del próximo.

37. *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa no ay particular alguno de los que expresa y contiene la pregunta.

38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay diez y ocho eclesiásticos: los onze presbíteros y siete de Menores órdenes.

39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

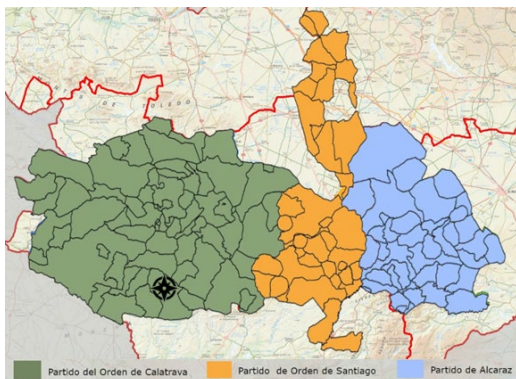
A esta pregunta respondieron que en la población ay dos combentos: uno de religiosos orden de **Trinitarios calzados**, que se compone su número de diez y siete sacerdotes y tres legos; y otro de religiosas orden de **Franciscas calzadas de la Purísima Concepción** que también se compone su número de diez y ocho de velo y cinco legas.

40. *Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A esta pregunta respondieron que en el pueblo y término no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Probinziales que deben extinguirse.

Y en esta conformidad se concluyeron todas las respuestas comprehendidas en el precitado Ynterrogatorio ympreso que queda por cabeza, y los concurrentes contenidos en ella declararon y dijeron haberlas dado según su leal saber y entender y que no tienen noticia de otra anexa e yncidente a los particulares que yncluye, y lo firmó su Merced dicho señor Juez Subdelegado, junto con los declarantes que supieron, siendo testigos: Manuel Barona, Juan Bernardo Arias y Juan Antonio Ybáñez, vezinos de esta dicha villa, de todo lo qual yo, el ynfrascripto escribano, doy fee

Don Juan de Tapia Pizaño. Don Juan Canuto de la Cueba y Blanco. Don Lorenzo Antonio Bellón de la Varrera. Joseph de Matas Ferrezuelo. Pedro Fernández Sacristán. Diego Celestino Pardilla. Joseph Ximénez. Ante mí, Diego de Mora



53. MESTANZA ⁽³⁹⁾

(Mestanza del Campo de Calatrava)

En la villa de Mestanza del Orden de Calatrava, en quinze días de el mes de octtubre de mil settezienttos zinquenta y un años, el señor don Alphonso Pérez Jijón, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santtestteban Echebarría Pérez de Alverro, Genttil hombre de enttrada del Rey de las Dos Sizilias, Ayuntamiento de los Exérzittos de su Magesttad, Capittán del Regimientto de sus Reales Guardias de Ynfanterría, Gobernador político y milittar de la villa de Almagro, e Ynttendentte General de la Provinzia de la Mancha, en conformidad de lo prebenido por el cappítulo quartto de la Real Instrucción, esttablezido para la aberiguazión de los efecttos sobre que pueda fundarse una sóla contrtribución en lugar de las Renttas Provinziales, y de las dilijencias que sobre ello ha practticado su Merced con los Alcaldes, Regidores y ProcuradorSindico de esta villa y su escribano de Ayunttamiento para la elección de las personas perittas e inteligentes, nottizias y de la mejor opinión, paso a rezibirles a ttodos juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere, y ofrezieron dezir verdad sobre lo que les fuere pregunttado y para que más bien constte de los nombres, empleos, y ofizios de ttodos los susodichos juramenttados son a saber: los señores Andrés Delgado, y Diego Espinosa, Alcaldes ordinarios; Pedro Christtóbál Ordóñez y Barttholomé Lozano, Regidores; Alphonso de Espinosa y Bargas, ProcuradorSindico General; y Francisco Phélix Moreno, escribano de Ayunttamiento; don Anttonio de Torres, Pedro Christtóbál Serrano, Barttholomé Núñez Rico, Eugenio de Medina, Carlos de Casttro, y Pedro Clementte, personas prácticcas inteligentes y nottizias, ttantto en la ganadería como en la labraduría, que es su prinzipal exerzizio, calidades y canttidad de ttiertras, sus fruttos y culttibos, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comerzio, grangería, ocupaziones, y utilidades de cada uno.

Y estando así ttodos junttos y combocados con frey don Gaspar Ruiz de Fonttecha, del hábito de Calatrava, prior y cura rector de la parroquial de esta villa (quien ha concurrido a este actto, en virtud de el recado corttesano que se le hizo), fueron pregunttados ttodos por el ttenor de las pregunttas del Interrogattorio que está por cabeza, y las respuesttas que sobre su conttenido y cada uno de sus partticulares dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la población

³⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_128/185 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 713. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HT-DYXS-XTZ?wc=MDNZ-MM9%3A166169201%2C167538901%2C167552901&cc=1851392>

A esta pregunta respondieron que esta población, se llama la villa de Mestanza del Campo de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprende el territorio del Orden de Calatrava y no reconoce más señor que a su Magestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo de ella, y su Gran Maestre, a quien pertenecen los derechos de **Alcabalas, Zientos y Millones**, por los que se alla encauzada en la cantidad de diez y siete mil y doscientos reales, incluidos en ellos el derecho de **Fiel Medidor**, y un mil y trescientos reales que, así mismo, ban incluidos los que paga por **Serbizio Ordinario y Extraordinario**, e igualmente los derechos de **Alcabalas y Zientos de todas las yerbas** que se benden para hibernadero y agostadero que satisfacen y pagan los compradores o arrendadores de ellas al administrador o arrendador de estos derechos, y por ellos a su Magestad, los que asta de presente han importado, hecha regulación por quinquenio, tres mil y cuatrocientos reales, poco más o menos, por haurse vendido todos los pastos del término de esta villa que sobran a los ganados de el común y vezinos con derecho, que para ello tenía esta villa por ser término propio por compra que del hizo a su Magestad, el año de mil quinientos y noventa, en el que se otorgó escritura a su favor por el licenciado Garzi Péerez de Bazán, Juez de comisión en la averiguación y venta de las tierras baldías conzejiles y realengas, ante Francisco de Oyos, su escribano, su fecha en la villa de Puertollano a siete de marzo de el expresado año, la que se aprobó por su Magestad y de aquí en adelante les pareze producirán los enunziados derechos, dos mil reales, poco más o menos, en atención a que la villa de Puertollano, en pleito que ha seguido con esta, a ganado Real Executoria a su favor de la Real Chancillería de Granada para tener comunidad de pastos en todo el término de esta dicha villa, a excepción de la dehesa boyal que llaman de la *Gamonita*; y para que por esta dicha villa no se pueda vender, de todo el término común, más que los pastos de siete redondas o siete acogidos y dos redondas que pueden hazer, en la tierra que, anualmente, destinar.

Y de los ybernaderos y agostaderos le pertenecen a su Magestad la **mittad de yerbas** de las que se venden en cada un año, que perzibe la Mesa Maestral de el partido de Almagro, que ha importado, hasta el año presente, doze mil reales, poco más o menos, y en los subesibos: ocho mil y doscientos reales por haberse restringido la facultad de vender todo el término y haber quedado reducida por los mottibos dichos a la venta de los pastos de dichas dehesa y siete redondas, que su valor será diez y seis mil y cuatrocientos reales el todo de ella.

Y juntamente perzibe su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Renttas Generales y sus agregados**, de cuya importancia anual no pueden dar razón los declarantes, por no haber llegado a su noticia, la consistencia y producto de ellas; e yualmente pertenece a su Magestad el derecho de **penas de Cámara** que importará, anualmente, quarenta reales, que es la cantidad en que se alla arrendado este derecho por esta villa; y así mismo, pertenece también a su Magestad por razón del **Pedido que se llama de el Maestre**, treinta y siete reales y diez y siete maravedís, en cada un año que perzibe la Mesa Maestral, y no hazen memoria de otra cosa conzerniente a esta pregunta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el todo del término de esta villa y su población, aldeas y caseríos ocupa, de levante a poniente, quatro leguas y media; y de el norte al sur, quatro; y de circunferencia, catorze leguas, poco más o menos, (en cuyo zentro se allan quarenta y nueve quintos, que son parte de la *Real Dehesa y Valle de Alcudia*), linda a levante con los

términos de las villas de la Calzada y de el Viso; al norte y poniente con el de la de Puertollano; y al sur con el de la ciudad de Andujar; su figura la que se demuestra.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que en las tierras comprendidas en todo el término de esta villa, sus aldeas y caserías ay unas de regadío con agua de pie, para ortaliza sólo, otras para lo mismo con árboles frutales, otras de regadío con árboles solos como ygueras, granados y otras expezie; otras de regadío con agua de pie, de sembradura sin frutales, y otras de esta misma especie con ellos, pero todo en corta cantidad; otras de sembradura de secano, otras que, aunque son montuosas, se haze roza en ellas y sirben también para sembradura de secano; una corta parte plantada de viña, otras que sirben para pastos; y otras con montes y sierras, las de regadío para ortaliza producen todos los años un fruto; las de esta especie que tienen árboles frutales, producen en cada un año dos frutos; las de regadío sólo para árboles, producen en cada un año un fruto; las de regadío para sembradura sin árboles producen un fruto todos los años; y las de esta especie que los tienen producen dos; las de sembradura de secano producen unas un año sí y otro no; otras producen tres cosechas, un año sí y otro no; por su cortedad y poca vondad, es necesario que descansen dos años más, para bolberlas a labrar y sembrar, de modo, que los tres frutos o cosechas los dan en ocho años; y otras (que son las montuosas que se hazen de roza y sirben para sembradura de secano) producen con diez y nueve años de intermedio (para que buelva a erbar el monte) un fruto, por manera, que para darlo, se pasan veinte años de uno a otro; la corta parte de tierra plantada de viña produce todos los años un fruto, y las tierras que son para pasto, yerbas, y leña producen su fruto todos los años, de el que partizipan los vezinos de esta dicha villa, sus aldea y caserías para sus casas y ganados, a exepción de la parte que se vende por el Conzejo como propios suyos que está oy reducido, como queda dicho en la segunda pregunta, a poderlo hazer en la dehesa de la *Gamonita* y siete redondas, o siete acojidos y dos redondas, y los vezinos de la villa de Puertollano y sus ganados por la comunidad que tienen en todo el término.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A esta pregunta respondieron que en la tierra de regadío, así para ortaliza como en las de sembradura con árboles y sin ellos, ay unas de primera calidad y otras de segunda; y en las de sembradura de secano, que se labran y hazen barbecho, ay de primera, segunda, y ttercera calidad; y las que son de monte y se hazen roza para sembradura de secano, son de clase distintta que las antzedentes, y de inferior calidad, y son todas de una misma; la tierra plantada de viña es de segunda calidad; en las tierras para pasto ay unas de primera calidad, otras de segunda, y otras de ttercera en su especie, y en los montes y sierras ay unas de segunda calidad y otras de ttercera, y la tierra es de inferior calidad.

6. *Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado ay en esta villa y su comprensión, sólo se alla plantada una viña y algunos árboles frutales en las de regadío que quedan expresadas en la quarta pregunta, como son nogales, ygueras, perales,

zermefios, membrillos, granados, melocottones, duraznos, manzanos, casttaños, ziruelos, guindos, naranjos, alverchigos, olivos y parras.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que la tierra en que se allan plantados los zittados frutales es una de primera calidad y otra de segunda, y dichos árboles, en su espezie, unos son de la de primera, otros de segunda, y otros de la de tterzera.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el plantío de viña que ay en este término está hecho a ileras, que ocupa toda la tierra; y el de árboles frutales están puestos sin orden y sin ocuparla toda.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierras de que se usa en esta villa y su término se llama cuerda de calatraba, que consta de ochenta y nueve varas castellanas y quatro nobenos en cuadro, y regularmente se dize fanega de tierra.

Y en cada una de las de primera calidad de **sembradura de regadío**, que de ordinario se empanan con zebada, se siembran, dos fanegas de dicho grano, y en las de segunda calidad de la misma espezie se siembra fanega y media también de zebada.

En cada una de las de primera calidad de **sembradura de secano**, que se acostumbra a sembrar de trigo y zebada, quando se siembra de trigo se empana con una fanega, y quando de zebada, con fanega y media; en las de segunda calidad de la prezittada espezie, que así mismo se acostumbran sembrar de trigo y zebada, quando se executta de trigo, se empana cada una cuerda con diez zelemenes; y quando de zebada con quinze zelemenes; y en las de tterzera calidad de las que son tierra rasa y se barbechan, se siembra en cada cuerda seis zelemenes de trigo, y si fuese de zebada nueve, y quando se empana de zentteno (como se acostumbra alternando las siembras de dichas semillas) se siembra con quatro zelemenes.

Y en cada cuerda de las de tierra **monttuosa para roza** de sembradura de secano se siembra con quatro zelemenes de trigo y aunque en alguna ocasión a solido sembrar algún vezino, algunos zelemenes de garbanzos, a sido rara vez y en mui corta cantidad, y no se acostumbra a sembrar en las tierras de este término, por lo que no tienen la mayor práctica, y están entendidos se sembrará una cuerda de tierra con tres zelemenes de garbanzos.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que sobre este particular, aunque los declarantes no tienen pleno conocimiento por no haver llegado el caso en que se aia medido este término, les parece que toda su comprensión tendrá (sin incluir los quarenta y nueve quintos de la *Real Dehesa* y *Balle de Alcudia*, que dejan declarado a la tterzera pregunta) ochenta y nueve mill cuerdas, las que distinguen, con separación de espezie y calidades, en esta forma:

De tierra de primera calidad de **regadío** para horttaliza con árboles y sin ellos, diez cuerdas; de tierra de segunda calidad de prezittada especie, una cuerda; de tierra de regadío con frutales

solos, de primera calidad, quattro cuerdas; de la de segunda de la enunziada espezie, seis zelemines de cuerda.

De ttierra de primera calidad **secano de sembradura**, doszienttas y veintte cuerdas; de ttierras de segunda calidad de la misma espezie ochozienttas cuerdas; de ttierra de tterzera calidad de la nominada espezie de sembradura de secano, ttres mil cuerdas de ttierra.

De segunda calidad, planttada de **viña**, seis zelemines.

De ttierra **monttuosa, para roza**, de sembradura de secano, cattorze mil cuerdas. De ttierra de **dehesa para pastto** de primera calidad que ttiene la Encomienda de esta villa en este ttérmino, quattro mil cuerdas; de ttierra de dehesa de la misma calidad que ttiene la Encomienda de Almuradiel en este dicho ttérmino, un mil cuerdas; de ttierra así mismo de dehesa para pastto de primera calidad, con basttantes mattorales, que ttiene la de la *Gamonitta*, propia de este Conzejo, dos mil cuerdas; de ttierra así mismo de dehesa de segunda calidad para pastto, que ttiene la nominada *Villabiziosa*, propia de esta villa, un mil y quinienttas cuerdas. De ttierra que ocupan diferentes **prados** que ay enttre las labores para pastto de segunda calidad que sirben de paso a los ganados, zien cuerdas.

De ttierra que ocupan dos **cordeles**, para el paso de los ganados ttranhumanttes, y los de los vezinos de esta villa y algunos descansaderos para esttos, de pastto de tterzera calidad, settezienttas cuerdas.

De ttierra que ocupa una **laguna** que se halla en la sierra de ella, veintte y nueve cuerdas y media.

De **riscos** innútiles que no producen pasttos ni se pueden culttivar, que se allan denttro de las labores de este ttérmino, ttres mil cuerdas

De ttierra de **sierras monttuosas** y frangosas de segunda calidad en su espezie para ganado cabrió, zincuenta mil cuerdas; y las ocho mil seiszienttas y treintta y una cuerdas resttantes, así mismo de sierras monttuosas y frangosas de tterzera calidad, para dicho ganado cabrió; con que se completa el número de las ochenta y nueve mil cuerdas que ttienen regulado.

11. Qué especies de fruttos se cogen en el ttérmino

A esta preguntta respondieron que los fruttos que se cogen en este ttérmino son: trigo, zebada, zentteno, la orttaliza y frutta que producen las ttierras de regadío y árboles fruttales que quedan referidos; y, aunque en dichas ttierras de regadío se suele coger algún poco lino, es ttal qual vez, y en cortta cantidad, y ttambién se coge la cortta porción de uba que produce la viña que ay en él, y algunos años pequeña porción de garbanzos que suele sembrar algún vezino.

12. Qué cantidad de fruttos de cada género, unos años con ottros, produce, con una ordinaria culttura, una medida de ttierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el ttérmino, sin comprender el productto de los árboles que hubiese.

A esta preguntta respondieron que la ttierra de **regadío** para orttaliza de primera calidad, sin incluir los árboles que ttenga, producirá cada cuerda, anualmente, ttreszienttos y sesenta reales⁴⁰; trigo producirá seis fanegas; de cevada, nueve fanegas, que reparttidas como las

⁴⁰ El texto que sigue figura en el documento original que se conserva en el AHPCR pero no en la copia del archivo de Simancas: ...y la de segunda calidad de la misma expezie doszienttos y quarentta reales, habiendo ttenido presente que se suele sembrar en dicha ttierra algún poco de lino, y por no ser continuo y sembrarse cortta cantidad, se incluye su productto con el de la orttaliza que ba referido; una cuerda de ttierra de sembradura de regadío de sembradura de regadío de primera calidad producirá veintte fanegas de zebada en cada un año, y si se diese de verde producirá lo mismo, o vien dándolo a quentta de zebada seca (como se acosttumbra) o al dinero, por regularlo según el valor que ttiene la zebada quando se alza la cosecha; la cuerda de ttierra de segunda calidad de la misma expezie, producirá quinze fanegas de zebada en cada un año. Una cuerda de ttierra de primera calidad de **sembradura de secano** haciendo regulazón, unos años con ottros, (con una ordinaria culttura) por quinquenio, sembrada de trigo producirá ocho

anttezedentes, con los cittados quattro años) por ser costtumbre ttambién sembrarse de esttas dos espezie, corresponde a cada uno, fanega y media de ttrigo, y dos fanegas y ttres zelemine de; y las ttierras de tterzera calidad en que ttambién se acosttumbra sembrar de zentteno, además del ttrigo y zebada, el año que se siembran de ttrigo produzirá cada cuerda quattro fanegas; quando se siembra de zebada produzirá seis fanegas, y sembrada de zentteno quattro fanegas, y esttos ttres fruttos los producen en ocho años con dos que ttienen de descanso, ttres en que se labran, y los ottros ttres en que dan la utilidad, que reparttida esta, entre los zittados ocho años, corresponde a cada uno, seis zelemine de ttrigo, nueve de zebada, y seis zelemine de zentteno.

Y las ttierras **monttuosas que se hazen de roza** para sembradura de secano, que se acosttumbra sembrar de ttrigo, produzirá cada cuerda, zinco fanegas, que, reparttidas en veintte años que se nezesitta para dar un frutto con los diez y nueve de inttermedio, para que buelva a criar el montte, corresponde a cada año, ttres zelemine de ttrigo; cada cuerda de ttierra sembrada de garbanzos, produzirá fanega y media de esta espezie, pero por no haber ttierra desttinada ni a propósitto para ello en este ttérmino, y no ser conttinuo el sembrarse, y en mui cortta porción, no se puede asignar la calidad de ttierra en que se siembra, ni darle productto anual, a las referidas ttierras por este frutto, de cuya espezie, se cogerán en cada un año, seis fanegas, poco más o menos, que aún no alcanzan a los cosecheros para el gastto de su casa.

La **viña** que ay en este ttérmino ttendrá seis zelemine de cuerda de ttierra de segunda calidad, y en ella quinienttas vides, pocas más o menos, que produzirán quinze arrobas de uba (por no dejarle sazonar ttodo el frutto) en cada un año, que baldrán ttreintta reales, regulado a dos por cada arroba, que es lo que pueden dezir en razón de esta preguntta.

13. Qué productto se regula darán por medida de ttierra los árboles que hubiere, según la forma en que esttuyese hecho el planttío, cada uno en su especie.

A esta preguntta respondieron que en el ttérmino de esta villa no ay cuerda de ttierra alguna planttada ttoda ella de ningún género de árboles frutales, y sólo se puede hazer la cuenta de lo que produze cada uno de los que ay planttados, para dar el aumentto que le corresponde de utilidad a cada cuerda donde lo esttén; y en intteligenza de los declarantes:

Cada **noguera** de las de primera calidad, produzirá, nueve zelemine de nuezes, que al prezio de dos reales cada uno, importtan diez y ocho reales; cada noguera de segunda calidad, produzirá seis zelemine de nuezes, que a dicho prezio cada uno, valen doze reales; la noguera de tterzera calidad produzirá ttres zelemine, que a dicho prezio cada uno, monttan seis reales. Cada **yguera** de las de primera calidad produzirá ttres arrobas de ygos, que al prezio de ttres reales cada una, valen nueve reales; las de segunda calidad de esta espezie, produzirán cada una, dos arrobas de ygos, que a dicho prezio de ttres reales importtan seis reales; las de tterzera calidad de la prezittada espezie producirá cada una una arroba, que importta ttres reales.

Cada **peral** de los de primera calidad produzirá ttres arrobas de peras, que al prezio de ttres reales, importtan nueve reales; el de segunda calidad de esta espezie produzirá dos arrobas que, a dicho prezio, valen seis reales; y el de tterzera calidad una arroba, que vale ttres reales.

fanegas, y sembrada de zebada produzirá doze, entendiéndose que para estas dos cosechas de que es regular sembrarse esta tierra, se nezesitta quattro años con los dos de inttermedio, que, reparttidos dichos dos disfruttos en los zittados quattro años, corresponde a cada uno dos fanegas de ttrigo y ttres fanegas de zebada; cada cuerda de ttierra de segunda calidad sembrada de....

En nuestra opinión el texto de la nota se continúa en el párrafo que hay a continuación del número de la nota pie de página interpolada en el texto.

Cada **membrillo** de primera calidad producirá, un año con otro, media arroba de fruta que vale tres reales; el de segunda calidad de esta especie, la fruta que produce valdrá dos reales; y el de tercera de la precitada especie un real.

Cada **zermefio** de primera calidad producirá tres arrobas de fruta, que al precio de tres reales cada una, valen nueve reales; el de segunda calidad de esta especie producirá dos arrobas que, a dicho precio de tres reales, importan seis; y el de tercera e inferior calidad producirá una arroba que vale tres.

Cada **granado** de primera calidad producirá arroba y media de fruta, que vale seis reales, a cuatro cada una; el de segunda calidad de esta especie producirá una arroba, que vale cuatro reales; y el de tercera calidad media arroba y por ella dos reales.

Cada **melocotón** de primera calidad producirá media arroba de fruta, que vale tres reales; el de segunda calidad de esta especie, valdrá la fruta que produzca dos reales; y el de tercera un real.

Cada **durazno** de primera calidad producirá, unos años con otros, media arroba de fruta, su importancia tres reales; el de segunda calidad de esta especie dará de fruto dos reales; y el de tercera un real.

Cada **manzano y pero** de primera calidad dará de fruto una arroba de mala calidad, que vale tres reales; el de segunda calidad de una y otra especie valdrá la fruta que produzcan dos reales; y los de tercera e inferior calidad de las citadas dos especies un real.

El **castaño** de primera calidad producirá cuatro celemines de castañas, que por ser de mala calidad vale seis reales; el de segunda calidad de la citada especie dará tres celemines, que valen cuatro reales y diez y siete maravedís; y el de tercera e inferior calidad de la precitada especie, dará de fruto dos celemines que valen tres reales.

Un **naranja** de segunda calidad por no haberlos de primera, le regulan producirá dos arrobas de fruta, que a tres reales cada una, vale seis reales; y el de tercera de la citada especie, producirá una arroba, que vale tres reales.

Cada árbol de **ziruelo** de primera calidad producirá de fruta tres reales; el de segunda calidad de esta especie dará dos reales; y el de tercera de la precitada especie producirá un real.

Cada **guindo** de primera calidad producirá el valor de el fruto que de, tres reales; el de segunda de esta especie dos reales; y el de tercera un real.

Cada **alberchigo** de primera calidad producirá, por la fruta, de tres reales; el de segunda, dos reales; y el de tercera, uno.

Cada **olivo** de primera calidad producirá tres celemines de aceituna que a real y medio cada uno, importan cuatro reales y medio; el de segunda calidad dos celemines, que valen tres reales; y el de tercera calidad un celemin, que vale real y medio; que es lo que pueden decir en razón de esta pregunta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que tienen ordinariamente, un año con otro, los frutos que producen las tierras de el término, hecha regulación por quinquenio, es a saber: una fanega de trigo, diez y siete reales; la de cebada, siete reales; y la de centeno, diez; de garbanzos no se ha vendido fanega alguna, que tengan noticias por la cortedad que se coje de esta semilla, y están entendidos que cada fanega, en otros pueblos, se regula por quinquenio a treinta reales; y no hacen regulación de la arroba de vino y aceite por no haber en esta villa cosecha de estas especies; y como lleban dicho la arroba de uva que produce la viña que ay en este término vale a dos reales, y el celemin de aceituna a real y medio, que es quanto puede expresar en razón de esta pregunta.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que los derechos impuestos sobre las tierras de este término son **Diezmo, Primicia, Terzio Diezmo y Votto de el Señor Santtiago** y sus pertenencias son a saber:

Al **Rey nuestro Señor** y su Mesa Maestral de este partido de Calatraba pertenecen las dos terceras partes del **Diezmo** integro de trigo, zebada, zentteno, garbanzos, uba, azeituna, corderos, queso, lana, y de la cría de los demás ganados de todos los vezinos, moradores y domiziliarios de esta dicha villa, y de lo que se siembra por forasteros en cualesquiera parte del término, y así mismo las dos terceras partes de lo que se siembra y coge del río a esta, por los vezinos de esta dicha villa, que son moradores en la aldea y caserías que ay en él; y el **Terzio Diezmo** de todos los frutos referidos (de que percibe su Magestad las dos partes) pertenece a la **dignidad Arzobispal, deán y cabildo, arzedyano y fábrica de la Santa Yglesia de Toledo**; y además percibe la tercera parte de todo lo que se recoge de **Primicia**, así de la que pagan los domiziliarios en la población de esta villa, como la que satisfacen los moradores de las zittadas aldeas y caserías, y esta se paga de todos los granos que llega la cosecha a diez fanegas, y se da por ella seis zelemine de cada especie; las otras dos terceras partes de la Primicia pertenecen a la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, a excepción de la que se paga a la Yglesia de San Lorenzo por los moradores de esta aldea; y el **Diezmo** integro de todo género de frutos, que se cogen de el río a la otra parte, por los moradores de las referidas aldea y caserías pertenece a la **Encomienda** de el nombre de esta villa, y a su Comendador. Y así mismo pertenece a la zittada **Encomienda** el Diezmo integro de las legumbres y ortalizas que se crían, en todo el término sea por domiziliarios de esta villa o por los moradores de la aldea y caserías referidas, y juntamente le pertenece el Diezmo integro de todos los zerdos que se crían con una o dos zerdudas por cualesquiera vezino domiziliario de esta villa, y siendo por moradores de la aldea y caserías, lo cobra integro (como ba dicho de los demás frutos) aunque se crían con tres o más zerdudas;

Y por el **Botto del Señor Santtiago** que pertenece a su Yglesia, y en su nombre a los arrendadores de él, paga cada cosechero de un yugo, tres zelemine de la mejor semilla, y si simientta con dos, aunque sea por aparcería, media fanega; que es quanto pueden dezir a esta pregunta.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta pregunta respondieron que la cantidad que suelen montar los referidos Diezmos, Primicia y Botto de el señor Santtiago cono distinción es a saber:

El **Diezmo integro de trigo** de esta villa, aldea y caserías computados unos años con otros regulado por quinquenio, así lo que pertenece a su Magestad, dignidad Arzobispal, parttízipes y Encomienda, quinientas y ochenta fanegas poco más o menos; el de zebada trescientas y sesenta; el de zentteno doze; y el de garbanzos ocho zelemine.

El **Diezmo integro de corderos**, zegajos, queso, lana, zerdos, enjambres y demás que corresponde a las Minuzias que así mismo pertenece a su Magestad, dignidad Arzobispal, Parttízipes y Encomienda, zinco mil y settecientos reales poco más o menos.

La Primicia, montará en cada un año sesenta y seis fanegas de trigo; quarenta y dos de zebada, y quatro de zentteno.

Y el **Botto de el Señor Santtiago** suele serlo regular arrendarse y producir, sesenta fanegas de trigo.

Que es lo que han podido saber y entender, sobre el poco más o menos, de el contextto de esta pregunta, remitiéndose a lo que con más zertidumbre constte, por las contadurías y ofizinas correspondientes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, battanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué mettales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta zittada villa se encuentran diferentes **minas** unas en el sittio de *San Lorenzo*, otras en el de *San Ildefonso*, otras en el *Real Valle de Alcudia* en los sittios que llaman las *Tiñosas* y el *Rasillo*; otras en el que llaman, los *Galayos*, y otras en la *Encomienda de Almuradiel* que no están corrientes ni se usa de ellas, pero se reconoce por sus bestijos ser de alcoal. Y así mismo en la sierra llamada *Madrona*, ay un betta de piedra que han oído dezir tiene algún oro y platta por cuyo mottibo de orden del administtrador de las Reales Fábricas y Minas de el Almadén, se vino, seis o siete años haze, a sacar piedra y hazer reconocimientto de ella en lo que zesaron a pocos días, o por no ser ziertta la nottizia de dicha betta, o por ser más la costta que el probecho que rendía. Y así mismo ay en el término y jurisdicción de esta villa nueve **molinos arineros** que con disttinzión de sus dueños y regulazión de su productto anual son a saber: Uno del vínculo que en esta villa fundó Francisco Espinosa de que es posehedor Anttonio Espinosa, sitto en el río que llaman *Monttoro* y ttierra de la Encomienda en el quintto de *Medios Quinttos* de ella, muele con dos lebanttes o piedras desde que coge agua el río hastta que la deja el berano, y produzirá de utilitidad a su dueño, en cada un año, regulado por quinquenio, quarentta fanegas de ttrigo, quedando lo que produze de zebada que será como seis fanegas para luz y picos; otro llamado el *Risquillo*, propio de Juan y Miguel Gasco en el mismo río de *Monttoro*, en el quintto que llaman el *Alorin* de el *Real Valle de Alcudia*, muele con un lebantte de piedra, tteniendo pedido otro, y produzirá de utilitidad en cada un año, y regulado por quinquenio, diez fanegas de ttrigo, pues aunque puede moler la misma ttemporada que el anttezedentte, se ba a él con más dificulttad por las crezienttes que suelen ttomar los ríos que ay que pasar; otro llamado el *Robredillo de Arriba*, propio de Francisco Castellanos, vezino de la villa de Fuencaliente, morador en su aldea de *Venttillas*, sitto en la *gargantta* que sale de la humbría del zerro de *Madrona*, muele con un lebantte de piedra ttodo el año, es de cubo, y produzirá de utilitidad, en cada uno, regulado por quinquenio, veintte fanegas de ttrigo; otro del mismo dueño, sitto en la misma *gargantta* que el anttezedentte y de las mismas zircunsttancias, produzirá de utilitidad, en cada un año, regulado por quinquenio, otras veintte fanegas de ttrigo; otro llamado en de los *Nogales* en el sittio del *Robredillo*, propio de Barththolomé Mayoral, muele con el agua de la gargantta de su nombre y la que sale de los dos molinos anttezedenttes, muele ttodo el año con un lebantte de piedra, es de cubo y produzirá de utilitidad anual hecha regulazión por quinquenio, veintte y zinco fanegas de ttrigo; otro llamado el *Melero*, en el sittio de el *Battán del Robredillo* propio de Juan Melero, muele ttodo el año con el agua del río de dicho sittio, con un lebantte de piedra, es de cubo, y produzirá de utilitidad anual, hecha regulazión por quinquenio. veintte y zinco fanegas de ttrigo; otro de Juan Garzía, el mayor, morador en las caserías de San Ildephonso, sitto en la gargantta de los *Molinillos*, ttiene un lebantte de piedra, y muele de día de represa, cojiendo de noche agua que pasa al cubo, produzirá de utilitidad anual, regulado por quinquenio, diez y seis fanegas de ttrigo; otro del zittado Juan Garzía en el mismo sittio y con las mismas zircunsttancias que el anttezedentte, produzirá de utilitidad anual, hecha la misma regulazión, otras diez y seis fanegas de ttrigo; otro llamado el *Molinillo* en la gargantta de el *Casttañarejo*, propio de Pedro Zamora y Carlos Nabarro, moradores en la aldea de San Lorenzo, muele a ttemporadas cuando coge agua dicha gargantta, con un lebantte, de piedra, es de cubo y produzirá de utilitidad anual hecha la misma regulazión diez fanegas de ttrigo; y así mismo ay un solar molino arruinado en el sittio de el *Rodeo del Labiernagal* y el *arroyo de la Naba*, pertteneze a Eugenio Estteban de Medina, morador en la aldea de San Lorenzo, no produze utilitidad alguna; otro solar de molino

arruinado en el sítio de *Río Frío*, en la *Vega del Cujon* y río de *Robredillo*, propio de Juan Zamora, morador en las caserías de San Yldefonso, no produce utilidad alguna.

Así mismo ay en esta villa un **lagar para sacar zera**, propio de Manuel Garzía de Aranda, vezino de esta villa, producirá de utilidad en cada un año, regulado por quinquenio, sesenta reales. Así mismo ay dos **heras empedradas** para trillar y limpiar los granos, la una propia de Pedro Christtóbál Serrano de quatrocientas baras, la regulan de utilidad, en cada un año, doce reales; y la otra de doña María Solís para el dicho efecto y de las mismas baras, le regulan la misma utilidad anual de doce reales; que es lo que pueden dezir en razón de esta pregunta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ay esquilmo alguno, ni esquila, ni viene ganado de fuera a esquilarse a él.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa, su aldea y caserías, ay dos mil seiscientos cuarenta y una colmenas, que con distinción de sus dueños, a quien pertenecen y las que cada uno tiene, son, a saber: Tomás Lozano tiene, tres; Cathalina de Aragón, quinze; Paula Manuela de Aragón, tres; María de Aragón, veinte y quatro; Alphonso Molina, ocho; Alejandro Pareja, dos; Juan Serna Arribas, treinta y quatro; Joseph Fernández Pastor, treze; Bartholomé Ydalgo, veinte y seis; Cathalina Serrano, siete; doña María Solís, doscientas y ochenta; Christtóbál Molina, seis; Mattheo Melero, dos; Pedro Christtóbál Serrano, zientto y quinze; Bartholomé Ordóñez, quatro; Bartholomé Ruiz, veinte y zinco; Domingo Pellittiero, veinte y dos; Bartholomé Lozano, dos; Juan Dorado, veinte y seis; Juan Francisco Núñez, treinta y tres; Bartholomé Núñez Rico, veinte y seis; Juan Gómez, quatro; Bartholomé Sánchez, cuarenta; Manuela de Espinosa, veinte y ocho; Juan Núñez Rico, catorze; Juan Anttonio de Serna, onze; Juan Hidalgo, veinte; Luisa Fernández Camacho, diez; Estteban Coreal, siete; Alphonso Bapttista, seis; Juan Bapttisita, cincuenta y tres; Juan Estteban de Medina, onze; Manuel López de Nabas, cuarenta y seis; Juan Ribilla, noventa; doña Leocadia de Torres, cuarenta y zinco; Martín Moreno, diez; Christtóbál de Aragón, sesenta; Juan Cañas, diez y nueve; Diego Martín, diez; Andrés Estteban de Medina, treinta y zinco; Hermógenes Melero, diez; Sebasttián de Arévalo, catorze; Juan Zamora, el mayor, sesenta; Manuel Estteban de Medina, siete; Anttonio Estteban de Medina, veinte; Manuel Muñoz, settenta; Eugenio Estteban de Medina, sesenta; Juan Estteban de Medina, quinze; Juan Garzía, treinta y siete; Carlos Nabarro, veinte; Ana Garzía, nueve; Ysabel Garzía, doce; Francisco Manuel de Venttas, una; Juan Buiza, el menor, tres; Andrés Martín Pozuelo, diez y seis; Carlos de Castro, seis; Lázaro Yniesta, catorze; Juan Zamora, doce; Manuel Gómez, diez y siete; Bartholomé Nietto, cincuenta; Gregorio Núñez, tres; Manuel Núñez, cuarenta y tres; Francisco de Fruttos, siete; Gabriel Ruiz Castellanos, veinte y ocho; Gregorio Canales, ocho; Pedro Poyattos, dos; Andrés Rodríguez, treinta y seis; Manuel Fernández, veinte y nueve; Anttonio Muñoz, cincuenta y dos; Martín Mena Salbas, zientto y ochenta y dos; Miguel Serrano, el menor, quinze; Bernardo Ángel, seis; Mattheo Adán, el menor, cincuenta; Andrés Fernández, siete; Bernardo Serrano, una; Bartholomé Mayoral, doce; Juan Melero, veinte y tres; Mattheo Adán, el mayor, treinta y tres; Anttonio Martín, quatro; María de Serna, quatro; Juan Clemente, el menor, una; Gabriel Ramírez, cuarenta; Baltthasar Limón, diez y nueve; Gabriel Arnes Adán, treinta y zinco; Alphonso Ruiz de Rua, veinte y ocho; Juan de Morales, quatro; Christtóbál de Serna, doce; Pedro Clemente, diez y seis; Andrés Domínguez, siete; Juan Benttas, una; frey don Gaspar de Fonttecha, cura rector de la parrochial de esta villa, diez; la fábrica de dicha Yglesia parrochial, treinta y dos; la cofradía del Santísimo Sacramento, zientto ochenta y quatro; la de la Santa Beracruz, noventa; La

Yglesia de San Lorenzo, veintte y seis; San Juan Bapttista, quinze; y Nuesttra Señora de la Anttigua, veintte y ocho.

Con las que se completta el número de las dichas dos mil settezienttas quarentta y una.

Y pregunttados de uttilidad produzirá o dará de sí cada colmena al año, respondieron que, incluso el frutto de zera, miel y enjambre, regulado unos años con ottros, por quinquenio, le produzirá a su dueño quattro reales de vellón que es lo que pueden exponer en razón de esta preguntta.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y ttérmino, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino ttiene cabaña o yeguada que pastta fuera del ttérmino, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que las expezies de ganados que ay en esta villa, su aldea y caserías de su ttérmino son a saber: bueyes, bacas, ttoros padres, herales, heralas, añojos, añojas, caballos, yeguas, pottros, pottras, mulas, mulettos, pollinos, pollinas, cabras, machos de cabrió, primales, zegajos, zegajas, zerdos grandes y pequeños, zerdudas, carneros, obejas, borregos, borregas, y no ttiene ningún vezino de esta villar su aldear y caserías, cabaña ni yeguada, ni ottra espezie de ganado que pastte fuera de este dicho ttérmino.

Y pregunttados que uttilidad podrá produzir cada cabeza de ganado de las que lleban expresadas, respondieron que una **yegua** de las que ay en esta villa y su jurisdiziión, para criar, hechadas a su natural, hecha la cuenta de lo que puede valer una cría que dé en dos años y la uttilidad que ttambién da en la ttrilla de las mieses de su dueño, produzirá, en cada uno, settentta reales, y rebajados veintte que ttiene de costta por la guarda, queda de uttilidad líquida, zincuentta reales, (tteniendo consideraziión a que regularmente no ttiene costta alguna el caballage por andar entre pottros de serranos, ya que las yerbas no les cuestta cosa alguna a sus dueños como ni a los demás ganados por haber para ttodos en este ttérmino) y no se acosttumbbran acaballar de el contrrario.

Un **pottro o pottra**, en el aumentto de su valor en cada un año (por ser de inferior calidad los que se crían en esta villa), produzirá sesentta reales, que rebajados veintte de costta de guarda, le queda de uttilidad líquida quarentta reales.

Si algún vezino compra o cría algún **muletto** en el aumentto de su valor en cada un año, hassta que sea de carga, produzirá zientto y veintte reales, y rebajados los veintte de costta de guarda, le queda de uttilidad líquida zien reales.

Un **caballo** de los que ay en esta villa para el serbizio de las casas y agenzias de sus dueños, produzirá en cada un año seiszienttos reales, y rebajados, ttreszienttos en ttoda costta de herraduras, aparejo y manuttenziión, deja de uttilidad líquida, en cada un año, ttreszienttos reales.

Una **mula** que se ttiene para el mismo fin (por no haberlas en esta villa para la labor) produzirá el valor de su ttrabajo, en cada un año, seiszienttos reales, y rebajada la misma costta, le queda de uttilidad líquida a su dueño ottros ttreszienttos reales.

Un **buey** que sirbe para la labor tteniendo consideraziión a lo poco que se ttrabaja con ellos en la barbechera y no ocuparse el agostto para sacar las mieses y al esttilo que ay de darse alquilados por ttodas las ttemporadas en que se ttrabaja con ellos, produzirá ochentta reales, y ttendrá de costta (sin incluir los pasttos que ay en este ttérmino), veintte reales queda de uttilidad líquida, sesentta reales, prebiniendo que los que ay en las aldea y caserías por ttrabajarse menos con ellos, sólo produze cada uno de uttilidad, quarentta y zinco reales.

Una **baca** que sirbe para labor y para criar produzirá en cada un año nobentta y zinco reales (los ttreintta de ellos por razón de la cría que puede dar en dos años, y los sesentta y zinco del ttrabajo de la labor), ttiene de costta veintte reales, sin incluir los pasttos, y queda de uttilidad líquida, settentta y zinco reales.

Una **baca que sólo sirbe para parir**, regulándole una cría en dos años, produzirá en cada, uno ttreintta y siete reales, y rebajados siete de costta de guarda, queda de utilidad líquida ttreintta reales.

Un **tternero o tternera** separado de la madre o añojo o añoja, en el aumentto de prezio que ttiene más en cada un año hastta que pueden ttrabajar o producir crías, dará de sí, settentta y zinco reales, y rebajados siete de costta de guarda, quedan de utilidad líquida, sesena y ocho reales.

Un **toro padre** de los que ay para las bacas no produze utilidad alguna considerable a su dueño.

Una **pollina o pollino** de las que ay para el serbizio de las casa, produzirá su ttrabajo, en cada un año, zientto y zincuentta reales, attendiendo a los muchos días que guelgan, y que sólo sirben para ttraher leña para el gastto de la casa y ir al molino que, rebajados sesentta reales de el costto de su manutteniún, le queda de utilidad líquida a su dueño, nobentta reales.

un **pollino de los que ttiene un arriero**, produzirá de su ttrabajo settezienttos reales, y rebajados ttreszienttos y quarentta, que se regula por su costta y habío para su ttráfico, le quedan de utilidad líquida, en cada un año, ttreszienttos y sesentta reales.

Un **pollino o pollina que ttiene un panadero**, para le ttráfico de su panadería, le produzirá ttreszienttos y zinquentta reales, que rebajados zientto y zincuentta que ttendrá de costta para su manutteniún, le queda de utilidad líquida doszienttos reales.

Una **obeja de parir**, produzirá en cada un año de cría, lana, queso y redil, siete reales y medio, y rebajados ttres de costta de guarda (sin incluir alguna de pasttos por no ttenerla a causa de aprobecharse de los de este ttérmino), queda de utilidad líquida, quattro reales y medio.

Un borrego del aumentto de prezio, en cada un año, y lana (y tteniendo consideraziún al desfalco que ay en ellos) produzirá siete reales y medio, que rebajados ttres de costta de guarda, le queda de utilidad líquida quattro reales y medio.

Una borrega en el zittado aumentto y lana produzirá seis reales y medio, y rebajados ttres de la costta de guarda, le queda de utilidad líquida, en cada un año, ttres reales y medio.

Un **carnero** de primal a andosco produzirá de aumentto de prezio y lana ocho reales y medio, y rejados ttres de la costta de guarda, le queda de utilidad líquida, en cada un año, zinco reales y medio.

Una cabra para parir produzirá en cada un año siete reales, y rebajados ttres de la costta de guarda, rinde de utilidad líquida quattro reales.

Un **zegajo o primal** en el aumentto de su valor en cada un año produzirá nueve reales, y rebajados quattro de la costta de guarda y al que se les da, queda de utilidad líquida, zinco reales.

Una **zegaja** en el aumentto de su valor en cada un año produze seis reales, y rebajados ttres de costta de guarda, deja de utilidad líquida ottros ttres reales.

Una **zerduda grande para criar** produzirá en cada un año, criando en el campo y sin costta de zebada, veintte y siete reales, y rebajados seis de costta, queda de utilidad líquida veintte y un reales.

Un **zerdo o zerduda pequeña** en el aumentto de su valor hastta poderse zebar, produzirá veintte reales, y rebajados seis de cosa de guarda, deja de utilidad líquida, cattorze reales.

Un **zerdo grande** que se zeba en monttanera, de los que ay en esta villa, produzirá de aumentto en el año que se engorda sesentta reales, y, rebajados ttreintta que ttendrá de costta, deja de utilidad líquida ttreintta reales.

Que es lo que pueden dezir en razón de esta pregunta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su población se compone de doszienttos settentta y ttres vezinos, sin exzeptuar los pobres, viudas, y donzellas que hazen cabeza casa;

y en el campo y su jurisdicción, zientto y ochentta y quattro en esta forma: en la aldea de *San Lorenzo* y sittio del *Robredo* quarentta y nueve; en las caserías de *San Ildefonso* y *Solana del Tamaral* sesentta y zinco; y en las de la *Bera* y *Sierra* en que se comprehenden los sittios de la *Solana del Pino*, *Corchuelo*, *Heras Altas*, *Canalejas*, *Nabas* y *Robredillo* settentta; que ttodos componen el número de quattrozientos zincuentta y siete vezinos que ttiene el casco de esta villa y su campo.

22. Cuánttas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuánttas arruinadas; y si es de señoría, explicar si ttienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuántto.

A esta preguntta Respondieron que esta villa y su población se compone de doszienttas y doze casas habitables, muchas de ellas con nezesidad de reparos, incluyéndose en ellas las de Ayunttamiento, panera, de el pósitto, carnizería, casa tterzia y mesón; y doze más aruinadas que están hechas solares; ocho pajares y un quartto más aruinadas hechas solares, y ttreze quarttos, que sirben de pajares y otro de fragua. Las caserías de *San Yldefonso* y *Solana del Tamaral*, ttienen zincuentta y ttres casas habitables, y más quattro solares y zinco quarttos pajares. Los sittios de la *Vera* y *Sierra* en que se comprehenden, *Solana del Pino*, *Corchuelo*, *Heras Altas*, *Canaleja*, *Nabas* y *Robrecillo*, se componen de zincuentta y seis casas habitables, repartidas en ttodos ellos; zinco quarttos pajares y otro quartto que sirbe de fragua.

Y en las labores monttuosas de los vezinos se allan treintta y siete casas retamizas que sólo sirben para recojerse quando labran en ellas, y a recojer la paja para los ganados, y no ttienen las referidas casas cargas algunas de la que prebiene esta preguntta, y como ba dicho a la segunda preguntta no reconocen más señor que a su Majestdad que Dios guarde.

23. Qué propios ttiene el común y a que asciende su productto al año, de que se deberá pedir justtificación.

A esta preguntta respondieron que los Propios que esta villa ttiene y su Conzejo son a saber: Una **dehesa boyal** llamada la *Gamonitta*.

Siete redondas o siete acojidos y dos redondas que puede hazer en ttodo su ttérmino en los sittios que le pareziere y mudarlas a su arbitrio, y vender sus pasttos.

La **esscribanía de Ayunttamiento** de esta villa de la que ttiene ttítulo para su goze.

Así mismo el derecho de **Correduría y Fiel Almottazén** que consiste en quattro maravedíes de cada arroba de vino, aceite o vinagre, y ocho de cada fanega de tt trigo, zebada y zentteno que se saca de ella para fuera apartte, y ttambién la tterzera parte de las denunziaciones que se hazen de corttas en los monte y daños en los pasttos y panes, en conformidad de las ordenanzas de que esta villa usa con Real aprobazón.

Uno con otro, es el de diez y seis mil ochozienttos y zinquentta reales que se componen de zinco mil y zien reales que produze en arrendamiento la zittada dehesa de la *Gamonitta*; dos mil seiszienttos y zincuentta en que esta arrendada una de las redondas hecha en los sittios de *Palancares* y *Robisca*; dos mil quattrozientos y zincuentta en que esta otra redonda, hecha en el sittio de *Buttreras* con el quintto de *Cottillos*; dos mil y quinientos reales de otra redonda hecha, en el sittio de *Galayos*; seiszienttos de otra redonda, hecha en el sittio de *Hernaderos*; y mil y quattrozientos en que esta arrendada otra redonda, hecha en el sittio de la *Peralosa*; zientto y zincuentta reales en que se regula puede valer en arrendamiento la escribanía de Ayunttamiento; doszienttos reales que ttambién se regula de productto al derecho de Correduría; y zien reales que así mismo se regula a la tterzera parte de denunziaciones. Cuyas partidas componen la expresada cantidad de diez y seis mil ochozienttos y zincuentta reales, y no se le da productto a la otra séptima redonda, que esta heccha en el quintto de *Quemados*, por no venderse y aprovecharse de ella el ganado bacuno del común de vezinos a quien esta destinada.

Y dichos Propios son los que de presentte, y en los años subzesibos, ttiene esta villa y puede usar y aprovecharse como ttales, sin embargo de que ttodo el ttérmino que ay en la jurisdición de esta dicha villa es suyo propio por compreda (sic) hecha a su Magesttad, y como ttal, en los años anttezedentes hastta el presentte, ha hecho y vendido más redondas y acojidos de ttodo lo que sobraba de pasttos a los ganados de sus vezinos, cuyo valor habrá importtado, un año con otro, además de el productto de dicha dehesa y siete redondas, nueve mil y settezientos reales, que componían hastta la cantidad de veintte y quattro mil reales el valor de las yerbas, sin el de la escribanía, derecho de Correduría y tterzera parte de denunziaciones, por haber ganado la villa de Puerttollano, Real Executtoria de la Real Chanzillería de Granada, para ttener comunidad de pasttos en ttodo el ttérmino de esta, a exzepción de la referida dehesa de la *Gamonitta* y las siete redondas o siete acojidos y dos redondas, que se ha declarado poder hacer esta villa resttringiéndole la faculttad de hazer más redondas ni acogidos, de vender más parte de su ttérmino con la que se requirió a este Conzejo, en el mes de octtubre del año próximo pasado, que es el mottibo de haber produzido los Propios de esta villa más canttidad de la que producen, y pueden produzir en los años subzesibos.

Y sobre ttodo se remitten a lo que, con más indibidualidad y justtificación, se resultte de el ttesttimonio que, en conformidad de lo que prebiene esta preguntta, deberá formarse, y de la zerttificación que se diere por la Conttaduría, donde corresponda.

24. Si el común disfrutta algún arbittrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué canttidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es ttemporal o perpettuo y si su productto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa y su común no disfrutta algún arbittrio, sisa, ni otra cosa conzerniente al conttenido de esta preguntta.

25. Que gasttos debe sattisfacer el común, como salario de Justticia y regidores, fiesttas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, ettc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que los gasttos que se sattisfazen por esta villa de su caudal de Propios son a saber:

Ochozientos y diez reales que se gasttan en zera, pólbora, y funziones que se hazen en las **festtibilidades** del Corpus, Nuestra Señora del Pattrozino, San Dámaso, San Sebasttián, Botto de Nuestra Señora de la Anttigua, y por botto en el día de la Visittación de Nuestra Señora.

Quattrozientos reales que ttiene de costta la limosna que se da al **predicador de Cuaresma** por los sermones que predica y su manuttenzión.

Quarentta reales que se dan al rezepttor de la **Santta Bula**, incluso el gastto de comida.

Zientto y zinquentta reales que se dan a la **persona que cuida el reloj**.

Dos mil y zinquentta y zinco reales que paga esta villa al **médico** que ttiene salariado para que cure los vezinos.

Ochozientos reales que se dan al **escribano de Ayunttamiento**, además de su escribanía, por su asisttencia a ella y despachos de veredas y demás dependenzias de villa.

Veintte y nueve reales y catorze maravedís de **limosna a los Santtos Lugares**. Treintta y siete reales y diez y siete maravedís, por el **Pedido que dizen de el Maesttre** los que perzibe la Mesa Maesttral.

Quinienttos treintta y ttres reales en **veredas** que bienen a esta villa, **asesoráis y propios** que se despachan para sus dependenzias.

Zientto y ochentta y ttres reales que se gasttan en **papel sellado y común**.

Zien reales en el **agente que esta villa ttiene en Madrid** para el despacho de sus dependenzias.

Zien reales que se dan a persona que se desttina para que en ttiempo de ibierno cuide de los **toros del Conzejo**, para que no hagan daño en los panes.

Treintta reales que se dan a una **persona porque cuente el ganado** que entra en el término a pastar.

Quarena y quatro reales por la **vista de papeles y privilegios**, que se remiten a la villa de Almagro quando se despachan veredas por sus Gobernadores.

Zincuenta y ocho reales que se gastan en el **desalindo de las mojoneras** que se haze por las justizias.

Quarenta y cinco reales de **lobos que se matten** y registran en este término de que se dan por cada uno quinze reales.

Por la audienzia de **Mesta** noventa y ocho reales.

Doscientos y setenta y seis reales que se dan de salario a la persona que acude a la caja de Almodóbar a llevar y traer las cartas de el **correo**.

Ziento y setenta reales de salario a los **comisarios** que se despachan poro esta villa a la de Almagro y otras partes para sus dependenzias.

Zien reales de **reparos de las Casas Capitulares**, canzerías y mesón que tiene este Conzejo. Y así mismo se ofrezcan otros gastos que no se pueden reducir a cantidad zierta como son limosna a **christianos nuevos**, **extinción de langosta** y **otros menudos**, para lo que han tenido presentes las cuentas de el Conzejo y, según lo que resulta de ellas, han hecho regulación por quinquenio de los expresados gastos. Y aunque de ellas resultan mayores y muy crecidos en agenzias, comisarios, abogados, propios y testimonios, ocasionados de pleyto dilatado y costoso que esta dicha villa ha tenido con la de Puertollano sobre comunidad de pastos, no han hecho consideración de ellos por haberse finalizado dicho pleyto, y no ser regulares dichos gastos que es lo que pueden exponer sobre el contenido de esa pregunta, sin que a los declarantes les conste cosa en contrario.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos que tiene el caudal de Propios y común en esta villa, son a saber:

Ocho mil y doscientos reales mitad de los diez y seis mil y quatrocientos en que se allan vendidas las yerbas de la **dehesa de la Gamonita y seis redondas**, de que se ha hecho menzión en las respuestas segunda y veinte y tres, cuyo derecho pertenece a su Magestad (que Dios guarde) y a su Maestral, el que se titula **mitad de yerbas**. Y dicha cantidad corresponde a lo que por este derecho debe pagar esta villa en los años subzesibos, por haberse reducido sus Propios a dicha dehesa y redondas que dejan declarado, aunque en los años antezedentes a importado doze mil reales, haciendo regulación por quinquenio, porque en ellos se vendían todos los pastos del término, que sobraban a ganados vezinos por derecho que entonzes tenían, y se alla restringido, como queda dicho.

Un mil setezientos quarenta y nueve reales que anualmente se pagan a don Bernardino de Villarreal y Cesar, vezino de la villa de Almagro, como poseedor que es del **mayorazgo** que en dicha villa fundaron Jorge Guesel y doña María de Villarreal y Obiedo, su muger, y patrono de las capellanías fundadas por los referidos.

Réditos de un prinzipal de **zenso** de cincuenta y ocho mil y trescientos reales impuestos contra los vienes de este Conzejo y a favor de dicho mayorazgo. Trescientos y noventa reales de vellón que anualmente paga este Conzejo al **Comvento de Relijosas Bernardas** de la villa de Almagro, y en su nombre, a don Juan Delgado y Cañizares, su apoderado.

Por los réditos de un prinzipal de zenso que el zittado Comvento tiene a su favor de treze mil reales contra los vienes y Propios de esta villa; que es lo que pueden dezir en razón de esta pregunta.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa esta cargada de servicio ordinario y extraordinario, por el que paga a su Magestad (que Dios guarde) Un mil y trescientos reales que se reparten entre los vecinos que no gozan de exención, que es quanto saben sobre lo que contiene esta pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa se alla enagenado de la Real Corona el oficio de **Correduría y Fiel Almottazén**, que tiene esta dicha villa y usa de él como propio, no teniendo noticia de más título que la posesión inmemorial en que esta, y aunque no le produce utilidad alguna, por tenerlo zedido a el maestro de primeras letras para ayuda a su manutención, dará de sí, en caso de arrendarse, doscientos reales, como queda expresado en la pregunta veinte y tres.

Así mismo esta enagenado de la Real Corona la **esscribanía** de Ayuntamiento de esta villa por gracia de que ella hizo su Magestad a Juan Alonso de Marcos en el año pasado de mil seiscientos y quarenta, por servicio que hizo de dar doscientos y cincuenta ducados para las urgencias de guerra que entonces había, del que se le despachó título en su cabeza, y oy pertenece a este Conzejo por haberlo tanteado, siendo poseedor de él Christóbal Francisco Serrano, con quien siguió pleyto sobre el derecho de tanteo en los años de setecientos y veinte y nueve y setecientos y treinta, el que se determinó a favor de este dicho Conzejo y se le despachó Real Executoria en veinte y nueve de julio de dicho año de setecientos y treinta, por cuyo título la posehe y nombra esscribano que le sirba, y aunque este no da maravedís algunos al Conzejo por la utilidad que puede producir, regulan los declarantes, produgera de utilidad, si se arrendase, ziento y cincuenta reales.

Así mismo hizo su Magestad, merced y gracia a este Conzejo de consumir un oficio de **Regidor** que había dado a Miguel Sánchez Delgado, vecino que hera de esta villa, y de que no se pudiese crear ni acrecentar en ella oficio alguno de Regidor ni otro que tubiese voz ni botto en Ayuntamiento, de que se le despachó carta de privilegio en el año pasado de mil quinientos y noventa y seis (y para que los referidos oficios de regidores y demás que tengan voz y botto en Ayuntamiento ayan de ser añales) por servicio que hizo este Conzejo, y asiento de dar a su Magestad un quanto de maravedís para las urgencias con que se allaba su Real Corona, y defensa pública de la cristiandad, por el que tiene la facultad de elegir dichos empleos todos los años, sin que le produzca utilidad alguna a este Conzejo y no ay en esta villa otro empleo, Alcabalas, ni otras rentas enajenadas.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay tiendas, panaderías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, ni otros semejantes, y sólo si ay, en el rezinto de ellas, una **carnezería y casa de taberna** (bajo de las paneras del Pósito), donde se mata y pesa la carne y vende el vino para el abasto público, y pertenecen a esta dicha villa y su Conzejo, y no producen utilidad alguna de maravedís, por tenerlas zedidas para dicho fin a beneficio común.

Así mismo ay unas casas **mesón**, en el rezinto de dicha población, que es propio de esta expresada villa y no le produce utilidad alguna, por tenerlo zedido al que lo habita por que lo tenga habierto y admitta en él los forasteros que transitan por esta villa, se regula su arrendamiento anual en cincuenta y cinco reales.

Así mismo ay en el ttérmino y jurisdiziión de estta villa unas casas que han serbido de **venta** en el sittio de el *Robredo*, disttantte de estta poblaziión quattro leguas y media, y es raya o mojón que dibide el ttérmino de estta dicha villa del de la de el Viso, propia de Francisco González, quien la habitta, y aunque oy no está el camino corrientte, reziben en ella al pasagero que ttransitta, y le regulan su utilidad anual en settentta reales, que es quantto pueden dezir en sattsfaziión de estta preguntta.

30. Si hay hospittales, de qué calidad, qué rentta ttienen y de qué se manttienen.

A estta preguntta respondieron que en estta villa no ay hospittal alguno, y los pobres que acuden a ella se recogen en las casas o pajares de los vezinos que ttienen caridad de recogerlos.

31. Si hay algún cambistta, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u ottra persona, con lucro e intterés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A estta preguntta respondieron que en estta villa no ay ningún cambistta, mercader de por mayor, ni ottra persona que ttenga el lucro e intterés que en ella se conttiene.

32. Si en el pueblo hay algún ttendero de paños, ropas de oro, platta y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, botticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede ttener cada uno al año.

A estta preguntta respondieron que de las personas que refiere estta preguntta ay en estta villa las que, con disttinziión de ofizios y utilidad, se expresaran que son a saber:

Un **randero** que ttratta en comprar encages en estta ttierra, llebarlos a vender o dar en cuenta de algún poco lienzo, ilo, y bayetta que da a las punterras, llamado Juan Sáez, a quien se regula de utilidad y gananzia, en cada un año, nobezienttos reales.

Ottro que ttiene **tienda de expezeria por menor** con algún cortto surttimientto de papel, arroz, pasas, azúcar, y otras cosas menudas, llamado Anttonio Barea, quien ttiene a su cargo la venta de vino y azeytte por menor, se le considera de gananzia, en cada un año, mil y zien reales.

Un **médico** llamado don Marzeliano Bottella, ttiene de gananzia en cada un año, dos mil y zicuentta reales que se le sattsfazen por estta villa de sus Propios.

Un **botticario**, llamado Joseph de Alarcón, se le considera de gananzia, en cada un año, seisziienttos reales, attendiendo al poco gastto que ttiene de medizinas por acudir muchos vezinos a la bottica de Puerttollano.

Un **escribano** llamado, Francisco Phélix Moreno, que exerze las esscribanías de Ayunttamientto y pública, se le considera de utilidad y gananzia, en cada un año, dos mil reales.

Un **nottario y curial** para impettrar dispensas de Roma para mattrimonios, llamado Christtóbal Francisco Muñoz de Medina, a quien se le considera de gananzia, en cada un año, quattrozienttos y zicuentta reales.

Un **maesttro de primeras letras**, llamado Jaime Anttonio Mayorga, se le considera de gananzia en cada un año, (inclusa la utilidad que le da la Correduría que le ttiene zedida la villa) nobezienttos reales.

Un **sachristtán** lego llamado Phelipe de Medina, se le regula de gananzia y utilidad, en cada un año, mil y zien reales.

Un **carrettero** llamado Julián Zerillo, que ttragina con quattro carrettas, se le considera de gananzia, en cada un año, dos mil y dosziienttos reales.

Ocho **arrieros**, el uno llamado Sebasttián Fernández que ttragina con quattro caballerías menores, se le considera ttendrá de gananzia, en cada un año, mil y zien reales; ottro Joseph Fernández Pasttor que ttragina con ttres caballerías menores, se le considera de gananzia, en cada un año, nobezienttos reales; ottro llamado Joseph Fernández, que ttragina con otras ttres

caballerías menores, se le considera tendrá de ganancia en cada un año, otros novecientos reales; otro llamado Gaspar Quijada, que trabaja con dos caballerías menores, se le considera tendrá de ganancia, quinientos y cincuenta reales; otro llamado Juan de Reyna que trabaja con dos caballerías menores, se le considera de ganancia, en cada un año, quinientos y cincuenta reales; otro llamado Francisco de Marcos que trabaja con tres caballerías menores, se le considera tendrá de ganancia, en cada un año, setecientos y cincuenta reales; y otro llamado Pedro Pastor que trabaja con dos caballerías menores, se le considera de ganancia en cada un año, quinientos y cincuenta reales; y el otro llamado Martín Garzía que trabaja con un caballo, y anda a la recoba de perdizes, en su temporada, se le considera de ganancia, en cada un año, novecientos reales.

Un **mesonero**, llamado Sebastián Trigueros, se le considera de utilidad en cada un año, trescientos sesenta y cinco reales por acudir poca gente a su posada, y no ser lugar de paso. Un **benttero** llamado Francisco González, que recibe en sus casas tal qual pasajero, se le considera de ganancia en cada un año, doscientos reales; y no saben otra cosa conzerniente a esta pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones que ay en esta villa, además de las expresadas en la respuesta antezedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada individuo, trabajando meramente en su oficio, son a saber:

A los **labradores** que trabajan en su propia hacienda, les consideran de ganancia y utilidad, en cada un día, un real y la comida, que se regula en dos reales, y lo mismo a los mozos que sirven con título de **mayorales o aperadores** en dicha ocupación.

A los **hermanos e hijos de los labradores**, que trabajan en las labores de sus hermanos y padres, se les considera de ganancia al día dos reales y tres cuartillos, incluso los dos reales de comida.

A los que sirven con título de **ayudantes o zagales**, dos reales y medio al día, incluso la comida que se regulan dos.

A los **mayorales de ganado** de lana y cabrío, se le regula de soldada, paño, lienzo, y calzado, un real; a los **ayudadores** tres cuartillos de real; y a otros que sirven de **zagales** medio real; y además ganan dichos ganaderos, la comida que se regula en real y medio.

A los **guardianes de los ganados de Conzejo**, que no ganan soldada, ni les da la comida ningún particular, se les considera dos reales y medio de ganancia al día, y a los que tienen por **ayudantes**, se les considera dos reales (y de estos ay un mayoral y dos ayudadores).

Un **alamín** llamado Juan Basilio Domínguez, se le considera tres reales en cada un día de todos los de el año.

Dos **herreros** llamados Christóbal y Andrés Baratto, que hazen oficio de herradores (por falta de maestro) se les considera de ganancia, al zittado Christóbal, dos reales y medio en cada un día, y al mencionado Andrés, tres reales y medio; Un aprendiz hijo de el referido Andrés se le considera de ganancia al día medio real.

Dos **maestros de sastre**, el uno llamado Manuel Garzía de Aranda, se le considera de ganancia al día quatro reales; y el otro llamado Phelipe de Medina, el mayor, se le considera un real diario.

Un **carpintero** llamado Sebastián Marin, por su edad y achaques y pocos días que trabaja, se le considera de ganancia al día un real.

Dos **sangradores y barberos**, llamados el uno Joseph Camacho, se le considera de gananzia, en cada un día, ttres reales; y el otro Manuel Villajos, se le considera en cada un día, otros ttres reales de gananzia; y el primero tiene un aprendiz que no gana cosa alguna.

Un **ganadero** llamado Thomás Lozano, se le considera de gananzia, en cada un día, ttres reales.

Un **maestro de obra prima** que haze de nuevo llamado Juan Pablo Caballero, se le considera de gananzia en cada un día quatro reales tiene; un aprehendiz menor de diez y ocho años, a quien no se le considera gananzia alguna; y dos **zapateros de biejo** para remiendos y composturas, se les considiera real y medio a cada uno de gananzia al día.

Dos **barberos**, el uno llamado Agustín Pizarro, morador en la aldea de San Lorenzo, y el otro Manuel Carrión, que lo es de las caserías de San Yldefonso, se les considera dos reales de gananzia al día a cada uno.

Dos **esttanneros** uno que pesa el ttabaco por menor en esta villa, llamado Anttonio López, a quien se le considera produzirán las dézimas de lo que se vende (que es lo que tiene por salario) ttres reales en cada un día, y el otro, llamado Juan Anttonio del Burgo, que lo vende en la referida aldea de San Lorenzo, se le considera de gananzia al día por la misma razón, un real.

Tres **cazadores**, que viben de este exerzizio, el uno llamado Raphael Fernández, a quien se le considera de gananzia dos reales al día; otro Alphonso Molina, a quien se le considera otros dos reales de gananzia diarios; y el otro llamado Juan Fernández de Marcos, a quien se le considera sólo un real de gananzia al día por sus muchos achaques.

Quattro **guardas de Encomiendas y dehesas**, el uno llamado Julián Zejuela, a quien se le considera tener de gananzia, en cada un día, ttres reales; otro llamado Francisco Pizarro, a quien se le considera dos reales de gananzia en cada un día; otro llamado Phelipe Rubio, a quien se le considera de gananzia otros dos reales, y otro, con el mismo nombre de Francisco Pizarro Pareja, a quien se le considera real y medio de gananzia en cada un día.

Tres **molineros** que sólo viben de este exerzizio, llamado los dos Juan y Miguel Gasco, se les considera tendrá de gananzia cada uno al día, dos reales; y el otro Andrés Martínez, a quien se le consideran dos reales y medio de gananzia en cada un día.

Un **oficial de carne**, llamado Sebasttían Trigueros, se le considera tendrá de gananzia en cada un día, por razón de este exerzizio dos reales, además de lo que se le reguló por mesonero.

No ay alguno que tenga ofizio de **carrettero**, a causa de que los mismos labradores componen sus arados; y no saben que en esta villa, su aldea y caserías aya más ofizios y ocupaciones que las expresadas, que es quantto pueden exponer en razón de esta preguntta.

34. Si hay entre los artisttas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay persona que haga prebenzión de materiales para lo que en ella se contiene, ni se ocupe en entrar en arrendamientos, a excepción de los que tienen arrendado los derechos de Alcabalas de el Bientto y el de aguardiente, que lo son Francisco de Marcos, Martín Garzía y Pedro Fernández Pasttor, quienes se les considera tienen la utilidad de esttar ocupados y poder ganar todo el año con sus caballerías y personas, lo mismo que les queda regulado como tales arrieros; y el dicho Martín Garzía tiene arrendado el derecho de el jabón, quien no tiene ni se le considera más gananzia que la que le queda de el portte de el azeytte que nezesitta y demás materiales, con su cavallería, cuya utilidad queda expresada en la preguntta treintta y dos.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta preguntta respondieron que en esta villa, su aldea y caserías ay zientto y veintte y zinco hombres poco más o menos (cabezas de casa), sin otro ofizio que el de ganar un jornal, los settenta y seis de ellos, en la población de esta villa, y los quarentta y nueve resttantes, en su aldea y caserías.

Y además habrá otros quinze hijos de familia, de diez y ocho años arriba, que ttambién son jornaleros; y el prezio a como se paga cada uno el jornal diario es real y medio y de comer, que se regula otro real y medio, y ttres reales el que se manttiene en su casa, prebiniendo que en mucha parte del año están sin ttrabajar, por no haber quien los ocupe.

36. Cuanttos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus anejos habrá ocho pobres de solemnidad poco más o menos los que no pueden ttrabajar y viben de limosna.

37. Si hay algunos individuos que ttengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su portta, o para pescar; cuánttas, a quien perttenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus anejos no ay indibiduos algunos que ttengan embarcaciones ni el ttrato y comerzio que expresa; y aunque algunos ttiempos suelen subir algunos pezes de el río de *Monttoro* a los arroyos o ríos que cruzan por este ttérmino, no ay personal que ttenga ttrato de pescar para vender, y los vezinos que lo hazen alguna bez es por dibersión y para el gasto de sus casas.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo

A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus anejos sólo ay el cura rector de la parroquial de ella, llamado frey don Gaspar Anttonio Ruiz de Fonttecha, del Orden de Calatraba, y un religioso de orden de Nuesttra Señora de las Merzedes de Descalzos, que sirbe de theniente de cura, y ttiene su asignación en el Conventto de la ciudad de Ciudad Real; don Francisco Espinosa, canónigo reglar del orden de Santti Espirittus, sirbe de capellán en las hermitas de San Yldephonso y Nuesttra Señora de la Anttigua; y don Matthías Phélix de Velasco, clérigo de San Pedro, que sirbe de theniente en la Yglesia de la aldea de San Lorenzo.

39. Si hay algunos conventtos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

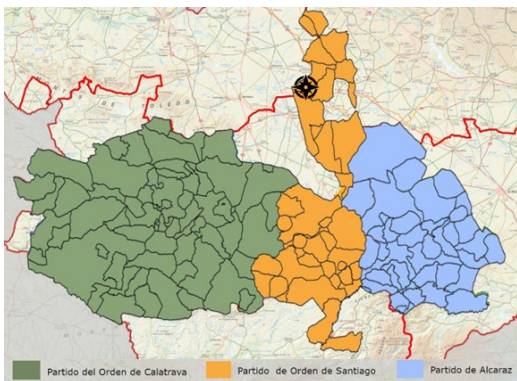
A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus anejos, no ay conventto ni hospizio alguno.

39. Si hay algunos conventtos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta preguntta respondieron que en el ttérmino y jurisdiziión de esta villa ttiene su Magestad (que Dios guarde) y le perttenezzen quarentta y nueve quinttos que son parte de la dehesa de el *Real Valle de Alcudia*, y los pasttan los ganados finos, ttrashumanttes, de don Pedro Vizente de Ytturrería y don Juan Joseph de Salazar, vezinos de la villa de Madrid; don Bernardo de Rojas y don Lorenzo de Robres, vezinos de la ciudad de Toledo; doña María Catthalina de Torres y don Álvaro Muñoz, vezinos de la ciudad de Ciudad Real; el Conde de Alcolea, vezino de Madrid; la Condesa de Villarreal, vezina de la villa de Ágreda; y doña Anttonia Josepha Salzedo, que lo es de la ciudad de Soria. Y están enttendidos los declaranttes se administtran y arriendan por cuantta de la Real Hazienda, con lo resttante que comprehende el dicho *Real Valle* y no saben su productto, se remitten a lo que constte de lo que ttengan escriptturado las parttízipes de él con la parte de su Magestad; y no ttienen nottizia haya otras finca ni renta alguna en esta villa y su ttérmino, más de lo que lleban declarado.

En cuya forma se concluyeron las respuestta del zittado Yntterogatorio, y ttodos los concurrenttes conttenidos en la cabeza de ellas expresaron haberlas dado según su leal saber y enttender, y no ttener nottizia de ottra aneja e inzidentte a los partticulares que incluye, y lo firmó su Merced dicho señor Juez, con los que supieron de dichos declaranttes (a excepzión de el señor cura rector) y por el que dijo no saber lo hizo a su ruego un ttesttigo que lo fueron, Christtóbal Francisco Muñoz de Medina, y Christtóbal de Aragón, vezinos de esta dicha villa, de que yo el escribano doy fee.

lizenciado don Alphonso Pérez Xijon. Andrés Delgado. Diego Espinosa. Pedro Christtóbal Ordóñez. Testtigo por el señor Regidor Barththolomé Lozano, Christtóbal Francisco Muñoz de Medina. Alphonso Espinosa y Bargas. Francisco Phélix Moreno. Don Anttonio de Torres y Rincón. Pedro Christtóbal Serrano de Prado. Barththolomé Núñez Rico. Por Eugenio de Medina, testtigo: Christtóbal de Aragón. Por Carlos de Casttro, testtigo: Christtóbal Francisco Muñoz de Medina. Por Pedro Clementte, testtigo: Christtóbal Francisco Muñoz de Medina. Antte mi, Manuel Guerrero Zeuallos.



54. MIGUEL ESTEBAN

(⁴¹)

(Miguel Estevan)

En la villa de Miguel Esteban, en veintte y ocho días del mes de febrero de mil settecientos cinquenta y tres años, el señor doctor don Miguel Munio y Rozas, Abogado de los Reales Consejos y Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, cavallero del ávitto de Calatraya, Gentil Hombre de Cámara de enttrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Egércittos, capittán del Regimiento de Infanttería de Reales Guardias Españolas, Intendentte y Superinttendente General de esta provincia y Thesorería de la Mancha, Governador militar y político de la villa de Almagro, por su Magestad y señores de la Real Juntta establecida para inquirir la forma de reducir a una sola contribucción, las que se administran, recaudan y reconocen con el nombre de Provinciales, en conformidad a lo que se previene por los artículos quartto, quintto, y sextto de la Real Ynsttrucción y diligencias practticadas a este fin, con los señores don Francisco Marttínez Espinal, mayor, Alcalde ordinario por su estado noble; Juan Francisco López Villaseñor, así mismo por el general; don Francisco Marttínez Espinal, menor; Eusebio Morales, los dos Regidores por ambos estados; don Pedro Garay Villaseñor, Síndico ProcuradorGeneral del común; y Joaquín de Morales, escrivano de Ayuntamiento, que todos lo componían en el año próximo pasado de mil setecientos cinquenta y dos y al tiempo que resultta de sus fechas, y en virttud, así mismo, de las que se subsiguieron y practticaron con los señores don Joseph Espinal y dicho Joaquín de Morales, don Pedro Miguel Luján y Manuel Gómez Morales, Christtóbal Muñoz Carabaca y Joseph García, los dos primeros Alcaldes ordinarios; los dos segundos Rejidores, cada uno de los sobredichos respective en su esttado; el dicho Christtóbal Muñoz Carabaca, Sindico ProcuradorGeneral del espresado común; y el último, escrivano Fiel de Fechos del mencionado Ayuntamiento y que al presente lo componen y lo constituyen, sobre la elección de personas practicas, ancianas, yntteligentes, de la mejor opinión y fama, pericia y comprehensión no solamente en las especies, calidades y cantidades de ttierres que hay en el término, sus fruttos y culttura, y sí también en el número de personas de la población, sus artes, tráficos, comercios, grangerías, ocupaciones y unibersalmente de ttodo quanto pueda a cada una rendir utilidad. Que las nombradas y elegidas fueron y son: Juan Solera, Joseph Ortíz y Manuel Muñoz Puente, por parte del dicho Ayuntamiento, los dos primeros labradores y el último maestro alarife, y por la Real Hacienda, en la misma calidad de peritos labradores de ttoda yntteligencia y conocimiento en cuanto va referido: Ambrosio Díaz Moreno, vecino de la villa de Torralva,

⁴¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_269/318 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPTO, CE, Leg. 32796_1.

Christóbal Martín de Agustín, de la de Vallestteros, ambas del Campo de Calatrava, y dicho Manuel Muñoz Puente de esta.

Y estando así juntos y congregados los capitulares arriba referidos, que componían y componen el Ayuntamiento, a reserva de Eusebio Morales y don Francisco Espinal, menor, juntamente con los mencionados peritos, y con asistencia de don Juan Muñoz Ortíz, cura de la única parroquial, mediante recado de urbanidad que su Merced le hizo por el presente escribano de esta Subdelegación, a todos y cada uno de por sí y a excepción de dicho cura, reció juramento que hicieron en manos de este ministro, por Dios y a una señal de Cruz, según por derecho se requiere, mediante el qual, ofrecieron decir verdad de su comprensión, leal saber y entender, a juicio y regulación prudencial de quanto les fuere preguntado, y habiéndolo sido por el tenor de las quarenta preguntas del Ynterrogatorio ympresso y que en pliego separado antecede, respondieron de la forma siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que este pueblo es y se llama Miguel Esttevan.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron ser población propia del Orden y Cavallería de Santiago, una de las que componen el Priorato y Partido de Uclés, en esta provincia de la Mancha, y pertenece al Rey nuestro Señor, como Gran Maestre y administrador perpetuo de las Órdenes militares, y regulados los derechos que percibe, en el computo de un quinquenio, a juicio prudencial, y por informes que han tomado, bajo el poco más o menos, remitiéndose a lo que pueda constar de tazmías y otros asientos distinguidos en cada especie, son los siguientes:

Nueve partes del **Diezmo entero de trigo** que se coje en le término y veneficia en especie por sus vecinos, a excepción del que se coje en tierras de la Encomienda de Mirabel, comprendida en le terreno que se tiene por término de la villa, y el que se cosecha en tierras de la capellanía que posehe don Melitón Villaseñor, comprendido en ellas el tributo llamado Mancal que, por vía de Diezmo, pagan cuatro molinos harineros de viento, corrientes, y situados en la cercanía de la población, producen en cada un año, a regulación de un quinquenio, quinientas diez y seis fanegas y nueve celemines de trigo.

Nueve partes del **Diezmo entero de cevada** con la excepción dicha en esta especie, trescientas cinquenta y cinco fanegas, onze celemines y dos quartillos.

Nueve partes del **Diezmo entero de centeno**, como va referido, suman ciento ochenta y ocho fanegas.

Nueve partes del **Diezmo entero de abena**, en la misma forma, son trece fanegas, cinco celemines y dos quartillos.

Las nueve partes del **Diezmo de la renta que comúnmente llaman anejos**, en que se comprende el Diezmo de ganado, de cordero, lana, añinos y queso, azafrán, collazos y demás semillas que los vecinos ganaderos y cosecheros crían y cojen en el suelo y término de la Mesa Maestral, y se considera por Propio de esta villa, según la extensión a que por lo común se dilattan los heredamientos de ella y sus moradores, a excepción del que causa una casa y ganadero de maior señal, que anualmente elige el caballero Comendador de la dicha Encomienda de Mirabel, y se veneficia en tierras de la capellanía próximamente expresada, cuyo Diezmo y frutos que lo componen se administran por una sola renta y por vía de arrendamiento, en cada un año, y vajo la regulación de un quinquenio, ymportan tres mil trescientos seis reales y quinze maravedís.

El **Pedido del Maestre** llamado Yanttal, por el que le paga la villa settentta reales y veintte maravedíes.

La **escribanía pública** produce, en cada un año, por arrendamiento, noventa reales.

También perttenece a la dicha Orden y en dottación a la Encomienda dicha de Mirabel, y goza don Francisco González de Basecourt, su caballero actual Comendador, el **Diezmo** que, bajo de una sola renta, se adminstra y recauda, que con espresión de los frutos de que se componen, es el siguiente:

Nueve partes del **Diezmo de todos los fruttos** que se venefician y cosechan en ttierras ttributtarias y diezmeras a la expresada Encomienda, en que se comprehende trigo, cevada, centteno, abena, vino, azafrán y demás semillas que en ella se siembran, corderos, lanas, añinos y queso de la casa y un ganadero de mayor señal del pueblo que, como ba referido, en cada un año elige; cría de lechones y pollos y vino de las viñas tributarias a la expresada Encomienda, y orttalizas de algunas huerttas, las quales, veneficiadas por arrendamiento, vajo de la regulación de un quinquenio, sobre el poco más o menos, producen a expresado Comendador, diez mil reales en cada un año. Y en rrazón de quanttos partticulares llevan declarados tocantes a la dicha Encomienda, se remite a los libros mayores, cuentas y memorial que haya dado el arrendador o su administrador.

Así mismo a la Orden y Caballería de Santtiago y al Rey nuestro Señor, su Gran Maestre, pertenece la Encomienda que llaman de Castilla y goza don Pedro de la Cruz y Mayor, actual caballero Comendador y governador en la ciudad de Mérida, y en su dotación las **Primicias** de granos que se cosechan en el término, exzeptuando las tierras ttributtarias y diezmeras a dicha Encomienda y veneficiadas, a regulación de un quinquenio, producen en cada un año, vajo el poco más o menos, en especie de trigo cuarenta y dos fanegas, de cebada veinte y ocho, de centeno veinte y ocho, y no se cobra de otras semillas por no haber esttilo ni costumbre, sobre que se remite a los libros y quenttas del administrador o arrendador que tenga en esta villa.

Últimamente pertteneze a su Magestad, en calidad de soberano y monarca, y la contrtribuye esta villa y sus vecinos, por cada un año, a la Thesorería de Villanueva de los Infantes por los derechos de **seruicios ympuestto y agragados, Alcaualas, Cientos y Millones, Seruicio Ordinario y Extraordinario**, siete mil doscientos treinta y cinco reales de vellón, con remisión a la escritura y recudimiento que su Ayuntamiento tenga hecho.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que la villa encierra y ttiene la jurisdicción priuattiva dentro de la verttiente de las canales de la población y fuera de ella, todo el término es comprehensiuo del Priorato de Uclés, no sólo para el alcavalattorio y sí ttambién común y promiscuo en heredamientos, pasttos y aprovechamientto, y todo egercicio jurisdiccional a prevención, a exzepción de cottos, dehesas y monttes, pero considerando la exttensión, longittud y lattitud compresiuva de quasi el ttodo de los heredamientos de este vecindario, dichos cottos, dehesas, montes, propios de la villa, en el poco más o menos, tiene, de levante a poniente, legua y media de una ora de camino; del norte a sur, tres quarttos de legua; su circunferencia de quattro leguas y media; y linda, por levante, con el término yndiviso y común de la villa de Tovoso; por el norte también el yndiviso de la villa del Quinttanar de la Orden; poniente el dividido de la de Quero; y al sur por el común y promiscuo de la villa del Campo de Cripttana; cuya figura precede delineada al primer folio.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructifiquen sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que en la extensión del término de la villa, y según ha demarcado, hay las especies de tierra que, con distinción, son las siguientes:

De **regadío con pozo de anoria**, su destino para ortaliza; de **secano para sembradura**; de **viñas**; de **monte** alto y ratizo, que antes del cerramiento servía para pasto y su producto por arrendamiento en pública subasta, se convertía en utilidad de los Propios del común como fincas suyas, y a el día no le tienen y se consideran sin proporción para las utilidades hasta que, criados los árboles, vuelvan a abrirse y a su primer destino, y si viene la mayor parte de dichas fincas pudieran reducirse a labor y cultura, no la tienen por la causa destino y cerramiento referido, y la demás tierra del término se considera inútil por naturaleza y solamente aprovecha para el pasto de ganado en su calidad, lo que advierten para cuando llegue el caso de fructificarse según antes.

Y pasando al modo de fructificar las referidas tierras, siguiendo el orden distintivo de especies y calidades, para la mayor claridad:

La **tierra de regadío por pozo de anoria**, su destino para ortaliza de cualquier calidad que sea, fructifica todos los años sin intermisión.

La **primera calidad para sembradura secano** produce y fructifica un año sí y el otro no, y el de intermedio sirve para su cultura y descanso.

La de **segunda para sembradura secano** fructifica cinco siembras de trigo con un año de intermedio para su barbechera, y después descansa tres.

La de **tercera así mismo para sembradura de secano** fructifica cinco siembras de trigo, con su año de intermedio para su barbechera, y después descansa once.

La tierra de secano plantada de **viñas** fructifica todos los años.

La tierra de **monte alto** de enzina fructifica todos los años a proporción del buen temporal, contrario clima, buenos o malos aires que corran para la buena o mala sazón de la quaja, que algunos años no llevan bellota y cuando la lleuan, respecto de ser poco el monte y los árboles, se da licencia a todos los vecinos para que la cojan y se aprovechen de ella de balde, y así se ha concedido con tiempo inmemorial.

La de **pastos, montes cottos y valdíos** producen todos los años en la inteligencia advertida al ingreso de esta pregunta

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por anoria y su destino para ortaliza es de primera y de segunda calidad y no la hay de tercera o inferior; la de secano para sembradura es de primera, segunda y tercera calidad; la de vides de segunda y tercera calidad; y lo mismo la que se halla de monte y sirve para el pasto de ganados es de segunda y tercera calidad.

6. *Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado hay plantío de viñas solas, sin intermisión de otros árboles; corta porción, como de sesenta cuerdas, de monte alto de enzinas; y lo demás poblado de monte pardo ratizo, con exclusión de las que son para sembradura secano que no tienen otro destino que este sin árbol alguno.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles y plantíos expresados que están hechos en tierra de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los plantíos declarados a la sexta respuesta por lo regular, están puestos a yleras y con orden y no advierten ninguna sin ella, sí tan solamente los montes de enzinas alto y rattizos que no la tienen y se hallan en la extensión de la tierra que ocupan

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en la medida comúnmente se ha usado y usa en esta villa es de seiscientos y veinte y cinco estadales, que al quadro corresponde cien varas castellana y el todo se compone de diez mil varas cuadradas y para su cómputo trascendiendo a regular la cantidad de cada especie de grano que se siembra en cada una, con distinción de especies y calidades de tierra es la siguiente:

La cuerda de tierra para sembradura secano y primera calidad se siembra con catorce celemines de trigo, de cebada con dos fanegas y media.

La cuerda de segunda calidad para sembradura secano se siembra con una fanega de trigo, de cebada con una y media.

La de tercera calidad para el mismo destino se siembra con onze celemines de trigo, de cebada con una fanega y tres celemines, de centeno con cinco celemines, y con los mismos de abena, y advierten que en las tierras referidas de primera y segunda calidad no se siembran las semillas de centeno y avena por lo común y regular. La cuerda de tierra plantada de vides, de cualesquiera calidad que sea, al marco regular de diez pies, que es el uso común de este pueblo se coje a la postura con mil vides y yendo su numero en decadencia, consideradas las que se azedan y pierden se minora el número y últimamente no siendo computable el numero fijo de los plantíos de enciza declarados, tendrán su regulación por uno y tiempo, según se expresa en la pregunta treze.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa en el concepto comprensivo y supuesto tercera pregunta bajo el poco más o menos, habrá siete mil ochocientas y treinta cuerdas que, con distinción de especies y calidades, son las siguientes:

De regadío por pozo de anoria de primera calidad cuatro cuerdas y nueve celemines; de segunda otras cuatro y nueve celemines, y no ay ninguna de tercera.

Seis mil ciento noventa y dos cuerdas y seis celemines de tierra para sembradura secano y de ellas son de primera calidad quinientas ochenta fanegas y onze celemines y que producen año vez con uno de yntermedio para la cultura y no tienen otro descanso.

De segunda calidad dos mil settecientas treinta y seis cuerdas y tres celemines; y de tercera, yqualmente para sembradura secano, dos mil ochocienttas settentta y cinco cuerdas y seis celemines.

Planttada de vides trescienttas diez y seis cuerdas, las cinquenta cuerdas de tierra de ellas de segunda calidad y las doscienttas sesenta y seis resttanttes de tercera y en todas estas dichas ttierras se hayan plantadas ttrescienttas y diez y seis vides bajo el poco más o menos, las ciento y ochenta mil vides de primera, sesenta mil de segunda; y las setenta vides resttanttes de tercera.

Tierra de pasto en los montes ratizo propios del Concejo, mil y doce cuerdas de segunda calidad en ttierra y pastto; doscienttas y sesentta en los dos monttes *Chaparral* y *Mirabel* propios de la Encomienda de este nombre, en tierra y pasto de segunda calidad y cuarenta en el *Prado de Villaviciosa*, en ttodo de segunda calidad.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en el término son: trigo, cevada centteno, abena, garvanzo, lentejas, gijas, y otras semillas de cortta consideración, azafrán (si bien poco) vino corderos, lana, añinos, y queso, pollinos y tal cual lechonczillo, una corta porción de varrilla en tierra la más inferior y salobral; pollos y el pasto que producen los monttes y tierras, en la antecedente exprtesada y no tienen otro destino ni aplicación y el fruto de bellota de las sesentta de monte declarado a la sestta pregunta se concede de valde a los vecinos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que las tierras del término con exclusión de las vides y árboles que han declarado producen, con disttinción de especie y calidades, los frutos que por partes se yrán espresando.

La cuerda de tierra de regadío por pozo de anoria, su desttino para orttaliza y de primera calidad en las ortalizas que se venden al dinero producen ochocienttos reales de vellón; de segunda setecientos; y si la hubiera de tercera seiscientos.

La cuerda de ttierra para sembradura secano y de primera calidad produce año y vez ocho fanegas de trigo y si se siembra de cebada veinte.

La cuerda de tierra para sembradura secano y segunda calidad produze seis fanegas de trigo si de cevada quince.

La cuerda de ttierra para sembradura secano y de tercera calidad produze quatttro fanegas de trigo y no se haze espresión de cebada y centteno por sembrarse mui poco y ninguna de esta calidad, en ttodo con respecto al espresado quinquenio, tiempo que necesitan para el culttibo de descanso y ba expresado y respondido a la cuarta pregunta.

La cuerda de ttierra su desttino para el pastto de ganado en ttodas las que ban declaradas a la décima pregunta se hallan en monttes y dehesas propios del Concejo y Encomienda y que al presente no se pasttan por hallarse cerrado en virttud de la Real Ordenanza de planttíos para su conseruación, haciendo regulación por un quinquenio y teniendo consideración al precio que antes se arrendaba podrá producir para que en el caso de aviertto vuelvan a su primer desttino, un real y veinte maravedís y no hacen regulación de los árboles por no hallarse proporcionado para llevar frutto y ser dudoso y conttgentte su aumento y cría, y adviertten

que la demás tierra no comprehendida en dichos montes y que regularmente es de pastto lo comen de valde los ganados de los vecinos y otros de la comunidad.

Espresan para la mayor claridad como las especies de tierra para la sembradura secano de primera, segunda y de tercera calidad y fruttos declarados de sus producciones, van comprehendidos y considerados los demás que se siembran y cogen en ellas y respondieron producir a la undézima pregunta por se de mui cortta entadas (sic) y otros accidentes que a ellos como a la ttierra la hacen descaecer (sic).

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que siguiendo la misma consideración de un quinquenio a juicio prudencial de años buenos, medianos, con malos, en consideración a lo narrado y respondido a la quarta preguntta, y haciendo cómputto y por su puesto numero fixo mil vides de primera calidad produze cuarenta arrobas de vino, de segunda, treinta, y de tercera, veinte, en cada un año.

Una encina, en atención a que se hallan las que ay envejecidas produce en el frutto de bellota un quarttillo el qual ba respondido a la dicha quartta preguntta se concede de valde a los vecinos, y regulado el valor de dicho quarttillo de bellota a maravedíes, es en cada un año ocho maravedises.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los fruttos decalarados a la preguntta onze regulados por un quinquenio precios altos, medianos con bajos con el poco más o menos es el valor de ellos el siguiente: una fanega de trigo vale veinte reales; de zevada, ocho; de zentteno, diez; de abena, quatro; de garvanzos, treinta y seis; de guijas, diez y ocho; de barrilla, treinta; de lentejas, onze reales de vellón; una arroba de vino, seis reales; de queso, veinte; de lana, ttreintta; de añinos, veinte y seis reales de vellón.

Un muleto si lo hubiere macho con hembra al año y al tiempo del desttette vale cuarenta ducados; un potro o potranca dos cientos reales; un pollino macho con embra, cincuenta reales; un cordero, catorze reales; un cegajo, quince; un lechoncillo veinte; todo macho con hembra y al tiempo del desttette según va expresado.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en las ttierras del término se hallan ympuestto los derechos de **Diezmo Primicia y Botto de el Señor Santiago**, y pertteneze a los interesados siguientes:

Las nueve partes de diez del **Diezmo**, en su gruesa general, de ttodas las especies de fruttos que se cosechan en el término, con la limitación, y según se expresa en la segunda preguntta, al Rey nuestro Señor en calidad de Gran Maestre de la Orden y de la Caballería de Santiago.

También perttenece a la Encomienda referida de *Mirabel* las nueve partes del **Diezmo** en su gruesa de ttodos los fruttos que se cogen en ttierras ttributarias y diezmeras a ella, con el ganado de una casa que llaman de mayor señal, según ba expresado a la dicha segunda preguntta.

El Real Convento de Santiago de Uclés es partícipe y percive la décima partte del **Diezmo** de ttodos los fruttos referidos y que se cogen en el término en dichas tierras diezmeras, a la dicha Encomienda y lo mismo en el que causan los ganados de la espresada casa, a excepción de los

que se cosecha en tierras de la capellanía de don Melitón Villaseñor y que posehe en este término.

La fábrica de la Iglesia parroquial tiene el **Diezmo** de todos los frutos que coge una casa que llaman escusada y elige en cada un año de la de mayor cosecha.

don Melitón Villaseñor, actual poseedor de la espresada capellanía y el capellán que por tiempo fuere, es partícipe del **Diezmo** que se veneficia en tierras de la espresada capellanía y se hallan en este referido término.

El derecho de **Primicia** pertenece a la Encomienda de Bastimentos de Castilla, según ba espresado a la dicha segunda pregunta.

El **Botto del Señor Santiago** pertenece a la Iglesia Cathedral y señores partícipes de Compostela.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que los derechos referidos en la antezedente, con distinción de especies, a regulación de un quinquenio, por año ymportan:

El **Déximo redondo de trigo**, en su gruesa general y que se recauda y cobra en especie, con exclusión del que se cosecha en las tierras diezmeras a la dicha Encomienda de Mirabel, que se recauda y arrienda por la maravedises, como lleuan declarado a la segunda pregunta, seiscientas sesenta y nueve fanegas, quatro celemines y dos quintos de trigo, de las que perciue el Rey nuestro Señor, en calidad de Gran Maestre, por sus nueve partes, y en conformidad a lo que tienen respondido a la espresada segunda pregunta, quinientas diez y seis fanegas y nueve celemines; el Real Comventto de Uclés, por su décima parte cincuenta y siete fanegas y cinco celemines; la capellanía de don Melitón Villaseñor, tres fanegas; casa escusada de la Iglesia, noventa y dos fanegas, dos celemines y dos quintos.

El de **cevada** quatrocientas cincuenta fanegas, siete celemines y quatro quintos, y de ellas pertenecen al Gran Maestre, trescientas cincuenta y cinco fanegas y onze celemines; al dicho Real Comventto, por la décima treinta y nueve fanegas, seis celemines y dos quintos; la dicha casa escusada de la Iglesia, cincuenta y nueve fanegas, dos celemines y dos quintos.

El de **centeno**, doscientas y siete fanegas, dos celemines y tres quintos de que pertenece al Gran Maestre, ciento ochenta y ocho fanegas, por sus nueve partes; a el Real Comventto veinte fanegas, un celemin y tres quintos por la décima; a la referida casa escusada de la Iglesia, diez y nueve fanegas y un celemin.

El de **abena**, en su gruesa, es de diez y ocho fanegas y tres celemines de que pertenece al Gran Maestre, por sus nueve partes, treze fanegas, ocho celemines y dos cuartillos; a el dicho Real Comventto, una fanega y seis celemines; casa escusada de la Iglesia, tres fanegas y tres quintos.

El **Diezmo de ganado**, en su gruesa y de que se comprehende: corderos, lana, añinos, queso, vino, azafrán, collazos y todas las demás semillas que se cogen en el término, a exzepción de trigo, cevada, centeno y abena, y se veneficia por arrendamiento, comprehendiendo en este el Diezmo enttero que perciue la espresada Encomienda de Mirabel, según y como lleuan respondido y espresado a la segunda pregunta, que yualmente todos los frutos pertenecientes a ella sin exzepción del trigo, cebada centeno y abena, lo causan y se beneficia por arrendamiento es, en su gruesa, catorze mill seiscientos y treinta y siete reales y tres maravedís, de los quales perciue: el Gran Maestre, tres mil trescientos seis reales y quince maravedís; el Real convento de Uclés, mil trescientos y treinta reales y veinte y dos maravedís; la espresada Encomienda, diez mil reales, a regulación de un quinquenio en cada un año.

El derecho de **Primicia**, en su gruesa, es: en especie de trigo, quarentta y dos fanegas; de cevada, veintte y ocho; de centteno, veintte y ocho, y todo lo perciue la espresada Encomienda de Basttimentos de Castilla.

El **Botto del Señor Santiago** es, en cada un año, veintte y cinco fanegas.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en el término de la villa se hallan sittuados quattro **molinos arineros de vientto corrienttes**, uno de agua y una quarta parte de otro, que esttos dos últimos muelen solamente de imbierno y raro año por la abundancia de aguas suelen moler todo él, y los que son, con espresión de sus dueños y de la cantidad que merezen por arrendamientto, en cada un año, a sauer: tres de los dichos de vientto de don Christóbal Muñoz Novillo, presuittero, comisario del Santo Oficio, los dos situados en el *Altillo de San Christóbal*, a disttancia de quattrocientos pasos, y el uno a la mano derecha como se va por el camino de la Puebla de Almoradiel, y a la misma disttancia de la población de los antezedentes; el otro de don Pedro Garay de Villaseñor, sittuado en el mismo *Altillo de San Christóbal* y a la misma disttancia, y cada uno de los quattro regulan merece en arrendamiento, y uttliza a su dueño, en cada un año, veintte fanegas de trigo. El quintto que muele con agua, como ba espresado, y con dos piedras, es de doña Francisca de Acuña, vecina de la villa de la Guardia, sittuado en la riuera de *Giguela*, a disttancia de una legua de la villa, y que bulgarmente llama el *Viejo*, mereze en arrendamiento y uttliliza a su dueño, en cada un año, sesenta fanegas; una quarta parte de otro, propio de Juan Francisco López de Villaseñor y de las ottras ttres parttes son de la Marquesa de Lugros, vecina de Granada, y de Alfonso Novillo Casas, vecino de la Puebla de Almoradiel, y de esttas esttán enttendidos tienen dado su memorial en la operación correspondiente a la dicha Puebla, sittuada en la dicha riuera de *Giguela*, cuyo río corre por el término común e yndiviso, disttante de esta poblazió una legua, consideran produze y mereze en arrendamiento dicha cuarta partte, quinze fanegas.

Una **caldera de aguardiente**, propia de Francisco Mora, la cual trabajando solamente en la temporada de las vendimias y en la casca que se queda en las tinajas al tiempo del trasiego, su utilidad, vajo el cómputo de un quinquenio, regulan por año en cien reales.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta preguntta respondieron que en el término no ay esquilmo ni esquileo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que en el término de esta villa no hay colmenas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que en la población ay quarentta y seis pares de mulas aplicadas a la labor de agriculttura y otros cuarentta y seis pares menores de jumenttos y jumenttas con la misma aplicación; cavallerías suelttas, machos con embras, aplicadas al servicio domestico: veintte maiores, y menores cuarenta y uno; para traginería y carga, dos maiores y diez menores; en aterías, jumenttos con jumenttas, treintta; pollinos con pollinas

lechales, veintte y ocho. Que ttodas las espresadas cavallerías perttenezzen a diferentes vecinos y comprehenden no haver más, vajo el poco más o menos; carneros, settecientos ochenta; carneros padres, settenta y siete; obejas, tres mil y ochentta; borregas, mil trescientas quarenta; borregos, mil doscientos settenta; corderos, mil novezientos y veinte; cabras, ocho; cegajos, quiniize; cerdas de criar, quinze; cerdos, entre grandes y pequeños, cincuenta. Que ttodos los dichos ganados menores pasttan en el término en diferentes revaños, a exzepción de mil doscientos settenta borregos y mil doscientas ovejas, propias de don Francisco Martínez Espinal, mayor, que por la temporada de imbernadero ban a pasttar fuera de él, al condado de San Estteban del Puerto y en las dehesas que llaman de *Calderón*, dehesa *Nueva* y la de *Carrascal* que son, la primera, de Aldea de las Navas, la segunda de Castellar de San Estteban, y la ttercera del Cavildo eclesiástico de la Colegial del Castellar, y todos los referidos ganados son parte del dicho don Francisco Martínez Espinal, y parte de Antonio Egido y de otros vecinos pastores que los ttienen en los attos de sus amos, esto a una regulación prudencial, remittiéndose, para mayor seguridad, a lo que resulttare en resumen de los memoriales y otros asienttos que los vecinos hayan dado, con espresión que hazen de no hauer en estta población y término otros ganados mayores, ni más que los referidos.

Y pasando a regular por especie y edades las utilidades de los referidos ganados, en consideración a un quinquenio, años buenos, medianos con malos, vajo el poco más o menos, producen las siguientes:

Un par de **mulas de labor** uttlizan a su dueño, en cada un año, yncluso el gasto de mantenimiento, herraduras con otros surttimienttos menudos, mil y quinientos reales, y sin él, seiscientos.

Uno de **jumenttos y jumenttas de labor**, con gasto seiscientos y cincuenta reales, y sin él, trescientos.

Un **jumentto y jumentta para el seruicio domésttico** utiliza a su dueño, con gastto, cientto veintte reales, y sin él, sesenta y cuatro.

Un **pollino o pollina que sirue para atería**, sin costa, sesentta reales.

Una **cavallería mayor para el servicio domésttico** en atención a que son de desecho y de mui cortto seruicio, con gasto, da de utilidad, cientto veintte reales, y sin él, sesenta.

Una **cavallería mayor de trajinería**, con costta, utiliza a su dueño seiscientos cincuenta reales, y sin ella, trescientos.

Una **cavallería menor para trajinería**, da a su dueño ttrescientos y veintte y cinco reales, y sin ella, cientto y cincuenta.

Un **pollino o pollina cerril**, supuesto su valor de cincuentta reales al desttette y cumplimiento de un año, aumenta su valor hasta dos, con costta, sesentta y cinco reales, y sin ella, ttreinta y cinco reales; hasta ttres años aumenta su valor, guardando la misma proporción, setenta y cinco reales, de forma que, con el valor supuesto al tiempo del desttette, y con el que aumenta en el segundo y tercer año, que ya ttiene hedad para la cría y poder trabajar, el todo de su valor, doscientos reales.

Un **burro garañon** que al día no le hay, y para en el caso de que lo pueda hauer, daría de utilidad a su dueño, con costta, mil cientto y veintte y cinco reales, y sin ella, settecientos y cincuentta.

Una **yegua**, si bien al presente no la hay, para quando pueda hauerla, que en cinco años deve monttarse tres, según la última Orden de la Real Junta de Cavallería del Reyno, da tres crías: dos mulares y un cavallar macho con hembra, supuesto y declarado su valor de cada una de aquellas por quarentta ducados y el del acavallar en doscientos reales, corresponde y uttliza a su dueño, en cada un año, doscientos diez y seis reales, con costta de desttetto, guarda y cavallage, y sin ella, cientto y ocho.

Un **muletto**, si vien al presente no le hay, para en el caso que lo hubiere, supuestto su valor al desttetto de quattrocientos y quarentta reales, aumentta hastta un año, con costta de pastto y guarda, cientto y noventta reales con costta, y sin ella, cientto y quarentta y siete reales; y la misma proporción guarda hasta tres años, en cuya edad, siendo el todo su valor mil y veintte y quattro reales, tiene sazón para la venta y aplicazón para el trabajo.

Un **cavallo**, aunque al presente no le hay para si lo hubiere, supuestto su valor al desttetto y tiempo de un año, aumentta su valor en el segundo año, con costta, cien reales, y sin ella, sesentta; en el tercero la misma cantidad, con costa, o sin ella, y estando en estta edad, a tiempo para la ventta y trabajo, será su valor, quattrocientos reales.

Cien **obejas de parir**, reguladas por un quinquenio, dijeron dar, en cada uno, y producen cinquenta y cinco corderos, onze arrobas de lana, arroba y media de añinos, y diez arrobas de queso.

Cien **borregas** aumentan su valor ynttrínseco en cada un año, cuattrozientos reales y dan de lana onze arrobas y media, y en estta edad de primalas tienen sazón para la cría; y el mismo valor y producción consideran a los borregos.

Cien **primales** aumentta al año su valor, mil y cien reales, y producen de lana treze arrobas; de andoscós aumenta su valor ynttrínseco, ochozienttos reales de lana, diez y seis, y lo mismo aumentan y producen de tras de andoscós (sic), y en estta edad tienen sazón para la ventta.

Un **carnero padre** produze de lana seis libras en cada un año.

Diez **cabras**, ocho crías al año y veinte reales de leche.

Una **primala de cabrío** aumentta su valor seis reales, y en estta edad tienen sazón para la cría.

Un **primal de cabrío** aumentta su valor treze reales, y lo mismo de andosco y tras de andosco, con expresión que hazen como para cada una caveza de ganado espresado regulan cinco reales por costo de sal, pastto y guarda.

Una **cerduda** para cría produze por año cinco lechones, que regulado por quinze reales cada uno, utiliza a su dueño settentta y cinco reales, con costa, mantenimiento y guarda, y sin ella, quarenta reales.

Un **cerdudo** de un año aumentta su valor diez y siete reales, con costa de guarda, y sin ella, ocho, y lo mismo de dos hastta tres.

Un **cerdudo para carne** aumentta su valor cinquenta y tres reales, con costa de mantenimientto, y sin ella, veintte.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta preguntta respondieron que, vajo el poco más o menos, se compone la población de esta villa de doszientos y veinte y ocho vecinos, cavezas de casa, y no hay ninguno en casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A estta preguntta respondieron que en estta villa hay, vajo el poco más o menos, doscienttas casas hauittables e inhabitables, y que están sin acauar de hazerse y perfeczionarlas, seis, y no tienen sobre sí carga alguna dominical y por esttablecimiento del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que en calidad de Propios, apropiados, con distinción tienen los siguientes:

El monte llamado de la *Aldea*, el del *Cotillo*, con los *Cottos Rasos Carniceros*, antes de cerrarse valían, en arrendamiento, dos mil reales y al día no se pastan dichos primeros montes, ni se arrienda por la prohibición de la Real Ordenanza de Conservación de Plantíos, y si tan solamente los dichos *Cotos Rasos Carniceros* que valen, en cada un año, seiscientos reales, con la obligación del abasto.

El **derecho de almottacenia** que se arrienda en cada un año, vajo el poco más o menos, y a regulación de un quinquenio, en mill y doscientos reales.

Ygualmente tienen por propios las **casas de Ayuntamiento, carnicería y fragua con la Cárcel**, que estas, por seguir al beneficio común, no dan utilidad alguna, y todas, si fueran arrendables, valdrían por año, noventa y nueve reales.

Y sobre todo se remiten al memorial que haya dado la villa y justificación que pide la pregunta para calificar el producto de dichos Propios y a los demás papeles de almoneda que en su razón hayan hecho.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común disfruta por arbitrio las **yerbas de restrojerías** que dejan los vecinos de esta villa, a excepción de los restrojos que se hayan en los *Cottos Carniceros*, y se dan en arrendamiento al abastecedor, según queda respondido en la antecedente pregunta, y se pastan por tiempo de siete semanas de agostoadero.

Y también usa de las **yerbas de la dehesa que llaman de Villaviciosa**, todo mediante Facultad Real que se le concedió por espacio de diez años, que tomaron principio en el año pasado de mil setecientos cuarenta y seis, y terminan en otro tal día de mil setecientos y cincuenta y seis, al fin y efecto de con el producto de dichas yerbas satisfacer el salario que se concede al médico titular de la villa y para asistir a los pobres de solemnidad con las medicinas necesarias y alimentarlos, las cuales, a regulación de un quinquenio, pueden valer e importar, en cada un año, mil novecientos sesenta y cinco reales de vellón, que no alcanza a satisfacer el expresado fin para que se concedieron.

Y sobre todo se remite a la expresada Real Facultad, diligencias de almoneda, y cuentas de dichos arbitrios.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que el común satisface de sus Propios, son los siguientes:

Al **escribano de Ayuntamiento** se le paga ciento y veinte reales.

Al **ministro de la jurisdicción ordinaria** doscientos y cincuenta.

A los **predicadores de Adviento y Quaresma**, ciento y ochenta reales.

A el Gran Maestre por el **Pedido llamado Yanttal** se satisfacen setenta reales y veinte maravedíes.

En diferentes **gastos menudos** como son: **cera** que se gasta en la fiesta de la Candelaria; lo que satisface al **correo** por traer y llevar las cartas; **reparos de edificios públicos**, en **veredas**, conducción de **niños expósitos** y en otras cosas que, con individualidad, constaran de los libros

y cuenta de Propios; con lo que se gasta en la **visitta** que, de tres a tres años, se hazen por el **Governador** de Ocaña; y en gastto de **ynseculación** que, de cinco en cinco años, se haze para la ynseculación de oficios de república y cuyas cuentas se remiten, mil y cien reales, que ttodas las referidas partttidas y gasttos importtan, en cada un año, mil settecientos veintte reales y veinte maravedíes.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que la villa tiene cargado sobre sus Propios quattro **censos** consignattiuos, uno cuyo principal es dos mil nuebecientos quarentta y un real y seis maravedíes, a fauor del bachiller Damián Orttíz, presuíttero que fue de la villa de Toboso, y por el se satisfazen, en cada un año, a don Agusttín Arias Orttíz, también vecino de aquella villa, su posehedor, a razón de un tres por cientto, ochentta y ocho reales y siete maravedíes, y se ympuso con Facultad Real y para pagar la Merced que su Magestad hizo de que el Governador de la villa de Ocaña y su Alcalde mayor no hiziesen más que una visita en la población en cada trienio; el segundo, de quien también es posehedor el dicho don Agusttín Arias, es su principal de diez mil trescientos ochenta y dos reales, y por él se le sattisfazen, a rrazón de un tres por ciento, trescientos onze reales y quince maravedíes en cada un año, también ympuestto con Facultad Real a efecto de redimir ottros dos censos que tenía para evittar salarios de egecutores; los ottro dos fueron ympuestto a fauor de Gerónimo de la Torre y Vela, al que oy, de ambos, es posehedor el Convento y Religiosas Franciscana de la villa de Alcaraz, en el que se nomina San Joseph, y por ellos y sus principales redimibles les paga el Conzejo, a razón de un tres por ciento, ciento treintta y dos reales en cada un año, impuesto con Real permiso, y las canttidades de sus principales siruieron para assistir a su Magestad en las guerras de Italia y para la compra de trigo para el manttenimiento del Pósitto y pueblo; y de ttodos lo quattro censos, por rrazón de deuittos atrasados, sólo deven dos mil trescientos cincuenta y ocho reales y cinco maravedíes a el expresado don Agusttín Arias Orttíz, de recudimentto a que se remiten.

También satisfaze el **Pedido de el Maesttre**, llamado Yantal, carga perpettua espresada en la preguntta antezedente.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que el común y sus vecinos de esta población tiene cargado, según ba respondido a la segunda preguntta, los derechos y seruicios de Alcaualas, Cienttos y Millones, Seruicio Ordinario y Exttaordinario y ottros agregados como constta de la escripttura de recudimentto a que se remiten.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron no hay enagenado empleo ni renta alguna.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que no hay ninguna taberna con preciso destino para el abasto de vino, por surtirse de los vecinos ya de sus propias cosechas o ya de otros que, a tiempo, suelen venderlos.

Hay solamente un **mesón** propio del licenciado Chisttóbal Muñoz Novillo presvíttero, comisario del Santo Oficio, el qual arrendado, en cada un año, considera, le vale con la utilidad de el esttiercol, quattrocientos reales de vellón.

También ay una **tienda de azeyte, pescado, frutta seca**, y otros géneros comestible, que siruen al común, y de ella no tiene utilidad alguna, y se arrienda, en cada una año, en mil quinientos dos reales, de los que se reparten de menos al vecindario y siruen para satisfazer en parte los derechos de Alcavala, Cientos y Millones del cavezón, como consttará de los libros de repartimientos, y la producción de dicha tienda, vajo el poco más o menos, y a regulación de un quinquenio, de las diligencias de almoneda que para su arriendo todos los años se practican, a que se remiten.

Panaderos con obligación y preciso destino para el abasto, no hay ninguno, para abastecerse el pueblo del pan que cada vecino haze en su casa y de tal qual que lo venda con variedad y a su voluntad, y haciendo supuesto según la población de dos panaderos que pueden surtitla y abasttecerla, regulan la utilidad de cada uno, en trescientos reales.

También tiene la villa las **casas de Ayuntamiento, Cárcel, Pósito, carnizería y fragua**, según espresado a la pregunta veinte y tres, las quales por servir al veneficio común no dan uttlidad, y en caso de querérseles regular y dichos edificios se arrendaran, merecieran por año, noventa y nueve reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay hospittal.

31. . Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año..

A esta pregunta respondieron que en este pueblo no hay cambistta, mercader, ni otra persona que veneficie su caudal a lucro e interés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo tienen uttlidad por sus egercicios y otros arbitrios personales no regulables por diario jornal, y sí computtables por un quinquenio y año, las personas que, con disttinzión de oficios, por sus nombres y apellidos suzesivamente se yrán espresando.

El licenciado don Juan Muñoz Ortíz, **cura theniente** de don Juan Carlos Villarejo, que lo es en propiedad de la parroquial de la villa de Pedro Muñoz, aneja a ésta, por la congrua, ingreso y asignación al veneficio que el dicho don Carlos goza y le tiene cedida, mil quattrocientos sesenta reales.

Don Gabriel Bru, **médico** titular de la villa, dos mil y doscientos reales.

Juan Muñoz Carabaca, **tercero de la Tercia Maestral**, mil y cien reales.

Pedro Velasco, **prezeptor de Granmática**, mil y cien reales.

Tiburcio Morales, **esttanquero de tavaco** por menor y **barbero sangrador**, en casa de su padre, por tal esttanquero, ttescienttos y cincuentta reales, y por sangrador y barbero, dos mil, que en ttodo son dos mil ttescienttos cincuenta reales.

Christtóbál Pérez, **escrivano público**, ttescienttos reales, como **notario**, settentta, que hacen ttescienttos y settentta reales, deducida merzed del propietario.

Joseph García, como **Fiel de Fechos** del Ayuntamiento y nottario, ottros ttescienttos setenta reales.

Joaquín Gómez Morales, aunque es **escrivano** no ejerce su oficio y por lo mismo no se le regula uttilidad.

Matthías Abad, **sachristán mayor**, es regulada su uttilidad en settecienttos treintta y tres reales y doce maravedies.

Pedro Morales, **sachristtan menor**, ttescienttos sesentta y seis reales y veintte y tres maravedies.

Tomas de Lara, **maestro de niños**, que regulada su uttilidad por año es doscienttos y veintte reales.

Pedro Lara por **tendero de especería, frutta seca, azeyte, pescado** y lo demás comestible para el uso humano, tiene de uttlidad y le regulan en cada un año, como a tal tendero, por su agencia y trabajo, y satisfecha la cantttidad que da por el arrendamiento de la tienda, mil y cien reales.

Joseph Taravillo, **traginante** con cinco borricos y dos machos, es regulada su uttlidad por año en dos mil y quinientos reales.

Juan de Esquinas, **traginante** con dos cavallerías menores, en cánttaros, vedriado y espartto, es regulada su uttlidad por alo en quattrocienttos reales.

Vicentte González **tragiantte**, así mismo con otras dos, ottros quattrocienttos reales.

Quattro **molineros en molinos de viento**, cuyos nombres no espresan por no tenerlos presenttes y suelen variar los mas años por mudarse de unos molinos a ottros, a volunttad de ellos o de sus amos, y que siruen su oficio sin salario ciertto, ya por el tercio o por arrendamiento, contrtuyendo para algunas quiebras de los molinos, por lo qual y no ser regulable la uttlidad de cada uno por jornal diario, la consideran, por año, en quattrocienttos reales y las de los quattro en mil y seiscientos.

Ana Sáez, **mesonera**, se reguló su uttlidad en quinienttos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población las personas que tienen ganancia y uttlidad personal, regulable por jornal diario, con distinción de oficio, son los siguientes:

Noventta y dos **labradores de maior y menor**, que trauajan en su hazienda y agena, y regulado su jornal diario por ciento y ochentta días al año, gana cada uno, al día, quattro reales, con manttenimiento, y sin él, dos.

Labradores **mayorales siruientes** con labor de mulas, veintte y uno, vajo el poco más o menos, su jornal diario con la misma consideración de cientto y ochenta días, cinco reales en cada uno, con manttenimiento, y sin él, tres.

Ayudadores de labor de mulas, quattro, su jornal diario quattro reales y medio con mantteniento, y sin él, dos y medio.

Zagales de laur de mulas, veintte y uno, su jornal diario quattro reales, con manttenimiento, y sin él, dos.

Pastores mayoresales, doce, su jornal diario, con manttenimientto, tres reales, y sin él, real y medio.

Ayudadores pasttores, doze, su jornal diario, con manttenimientto dos reales, y sin él, tres quarttillos

Pasttores zagales, otros doze, su jornal diario, con manttenimiento, un real y tres quarttillos, y sin él, veintte y quattro maravedies.

Pasttores de sobra, doze, su jornal diario, con manttenimiento, tres quarttillos, y sin él, ocho maravedies.

Horttelanos, seis, su jornal diario con manttenimientto, quatro reales, y sin él, dos.

Zapateros de obra prima, uno, y dos de viejo, su jornal diario con manttenimientto, cinco reales, y sin él, tres.

Perayres, quattro, su jornal diario con manttenimiento, cinco reales, y sin él, tres.

Un **sastre** su jornal diario con manttenimientto, cinco reales, y sin él, tres.

Herreros, dos, su jornal diario con manttenimiento, seis reales y sin él, quattro.

Un **carrettero** su jornal diario con manttenimiento, seis reales y sin él, quattro.

Un **oficial de carretero** su jornal diario con manttenimiento, quatro reales, y sin él, dos.

Un **herrador**, su jornal diario con manttenimiento, seis reales, y sin él, quattro.

Un **arbañil** (sic), su jornal diario con manttenimiento, cinco reales, y sin él, tres.

Tegedores de paño, uno, su jornal diario con manttenimiento, cinco reales, y sin él, tres.

Ministro ordinario, uno, su jornal diario con manttenimientto, quatro reales, y sin él, dos.

Guarda de campo, uno, su jornal diario con manttenimientto, quatro reales, y sin él, dos.

Un **carnizero**, su jornal diario con manttenimientto, cinco reales, y sin él, tres.

En yntteligencia a cada uno de los yndividuos comprehendidos en los oficios espresados, y vajo el poco más o menos.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay arttista que emplee en géneros para surttir a ottros.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población, vajo el poco más o menos, hay quarentta y un jornaleros, su jornal diario, supuesto el número de cientto y ochenta días, es quattro reales, y sin esta, dos.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay dos pobres de solemnidad que libran su diario sustento en la piedad de quien les haze bien.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término no hay persona alguna que ttenga barcas.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay dos presuítos tan solamente.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

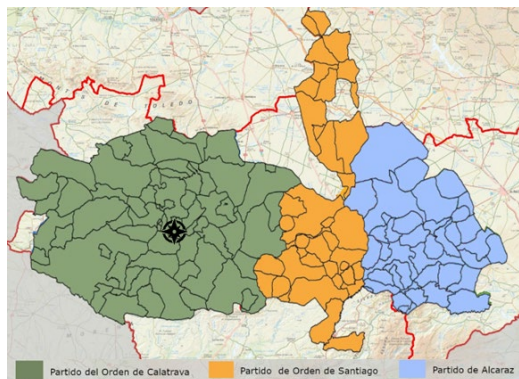
A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay convento de religión alguna.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no hay renta ni finca que no corresponda a las Generales o Provinciales.

Y que es quantto sauen y pueden decir, y la verdad, vajo del juramentto que tienen fecho, que, a juicio y regulación prudencial, tienen fecho y referido queda, y ttodos lo firmaron con su Merzed, dicho señor Juez Subdelegado, a exzepción de dicho señor cura y Juan de Solera, este porque dijo no xauer, y por él, como testtigo y a su ruego, firmó Pedro Solera, su hijo, vecino de esta villa, a que yo, el escribano doy fee.

Don Miguel Muñoz. Don Joseph Marttínez Espinal. Joaquín Gómez Morales. Christóbal Muñoz Carabaca. Joseph Orttíz. Don Francisco Marttínez Espinal, maior. Testigo Pedro Solera. Juan Francisco López Villaseñor. Joseph García Espinal. Ambrosio Díaz Moreno. Christtóbal Martín de Agustín. Ante mí, Francisco Félix de Úbeda



55. MIGUELTURRA

(42)

(Miguelturra)

En la villa de Miguelturra del Campo de Calatrava, a diez y siete días del mes de septiembre de mil setecientos cinquenta y un años, el señor don Vicente Portocarrero y Llanos, Gentil hombre de Voca de su Magestad, Sargentto Maior de Milicias de los Prioratos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Gentil hombre de entrada de Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos de su Magestad, capittán de sus Reales Guardias de Ynfantería Española, Governador Político y militar de la villa de Almagro y demás de su Partido, Yntendente y Superintendente General de todas Rentas Reales de ella y su provincia de la Mancha por su Magestad para el establecimiento de la Única Contribución, cumpliendo con lo prevenido por la Real Ynstrucción y su capítulo quarto, executada para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una contribuzión sóla en lugar de Renttas Provinciales, y de las diligencias sobre este particular a egecutado su Merced, con los Alcaldes y Regidores de esta villa y su escrivano de Ayuntamiento para la elección y nombramiento de las personas prácticas, inteligentes, noticiosas y más bien opinadas de ella, pasó a rrezivirles a todos juramentto por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, el qual hicieron como se requiere y en su virtud ofrecieron dezir verdad en lo que supieren, y les fuere preguntado; y para que conste más plenamente los nombres, empleos, y ofizios respectivos de dichos juramentados son a saver: Juan Díaz Peco y Pedro Díaz de la Cruz, Alcaldes hordinarios de estas dicha villa; Joseph Nietto y Joseph Delgado, Regidores anuales de ella; Francisco Hervás y Hermoso, theniente de Alguacil Maior, con voz y votto en el Ayuntamiento; Sevastián López Pastor, ProcuradorSíndico General; Gaspar de Herrera, su escrivano; Francisco Hervás y Nietto, Francisco Delgado, Gabriel Martín Serrano y Thomás Díaz, vezinos de esta villa y personas prácticas e inteligentes, así en la lavor (que es su egercicio y principal ocupación), calidades y cantidades de tierra, sus frutos y cultivos como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercios, grangerías, ocupaciones y utilidades.

Y así todos juntos, a presencia de frey don Pedro Joseph Ydalgo, del hávitto de Calatrava, rector y cura propio de la Yglesia parroquial de esta villa, quien ha concurrido a este acto en fuerza de recado cortesano que se le comunicó por mi el escrivano de esta comisión, de orden de su Merced el señor Juez de ella, fueron preguntados al thenor de las preguntas que contiene el Ynterrogatorio, que en pliego impreso se pondrá por caveza, y las respuestas que sobre todo su contenido dieron son las siguientes:

⁴² La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_082/127, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 714. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HT-DYDD-BM?wc=MDNZ-N6D%3A166169201%2C167557101%2C167588901&cc=1851392>

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que esta expresada villa se nomina de Miguelturra.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa es una de las que comprehende el territorio y Orden de Calatrava, la que no reconoce más señor que a su Magestad, Dios le guarde, como administrador perpetuo de ella y su Gran Maestre, a quien pertenecen los derechos de Alcavalas, Zientos, Sissas y Millones, por lo que se halla encavezada, al presente, en la cantidad de cinquenta y dos mil rreales de vellón; y por razón del Servicio Hordinario y Extrahordinario, en la de dos mil seisientos y treinta rreales y treinta y dos maravedíes, que unidad ambas partidas hazen la de cinquenta y quatro mil seiscientos y treintta rreales y treinta y dos maravedíes en cada un año.

Así mismo le pertenecen los derechos de **Alcavalas y Cientos de todas las yervas** que se venden por ymbernadero, agostaderos, y otros tiempos, los que pagan y satisfacen los compradores de ellas, y en sentir de los comparecientes ymportarán, en cada un año, la cantidad de trescientos rreales.

También percive su Magestad, anualmente, por razón de Alcavala y caveza por los **rastrojos** que pastan en tierras particulares los ganados de vezinos de esta villa, ciento y cinquenta y quatro rreales, poco más o menos, y a rrazón de seis maravedíes por cada caveza de ganado menor, real y medio por la de maior, y diez y ocho maravedíes por la de zerda, cuio ymporte percive la villa para su Conzejo, y de él todo satisfaze una cantidad por razón del catorce por ciento. También percive su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales y sus agregados**, cuio ymporte ygnoran, a excepción de la de la sal, que anualmente produce en estta villa la cantidad de ocho mil seiscienttos treinta y tres rreales y algunos maravedíes según su acopio.

Así mismo percive anualmente por la **cota de aguardiente** la cantidad de dos mil y quarenta y tres rreales y siete maravedíes; y no hacen memoria de otra cosa que sea correspondiente a esta pregunta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el todo del término inmediato a esta villa y su población ocupa, de levante a poniente, tres quartos de legua; y del norte al sur otros tres quartos; y de circunferencia, tres leguas de a una hora de camino por cada una, poco más o menos; linda por la parte de levante con el término de la villa de Carrión de Calatrava, y con la dehesa de *Celadilla*, propia de la Encomienda de la del Pozuelo, en cuja jurisdicción está; al poniente y sur con el término de la ciudad de Ciudad Real; y al norte con el de dicha villa de Carrión.

Así mismo le corresponde a esta villa otro pedazo de término yndependentte y separado de él que prezedentementte queda expresado, que es jurisdicción privativa de ella, y se nomina de *Peralbillo*, el qual ocupa, de levante a poniente, una legua; de norte al sur, media; de circunferencia quatro, de una hora de camino por cada legua. Linda, a levante, con el término de dicha villa de Carrión; a poniente con la de Picón; al norte con el de Fernán Cavallero, y al sur con el de dicha Ciudad Real.

También es término y jurisdicción privativa de esta villa la dehesa que llaman del *Battanejo*, propia de la Encomienda de la de Bolaños, que oy posee como su comedador el Excelentísimo señor Duque de Santiestevan, la qual tiene y ocupa, de levante a poniente, medio quarto de legua; de norte al sur, lo mismo; y de circunferencia media, y media hora de camino para ella,

poco más o menos. Linda a levante, poniente y sur con el término de dicha Ciudad Real, y al norte con el río *Guadiana*

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que las tierras que comprende el término de esta villa son de regadío y seco, y de las expresadas de regadío tienen su destino unas para hortaliza y otras para sembradura, y las de seco unas son para siembra, otras se hallan plantadas de vides y olivas, y otras (aunque muy pocas) de zumaqueras, y otras tierras hay de pastos con matorrales, y ninguna fructifica al año, más que una cosecha, a excepción de las que se hallan plantadas de vides y olivas, juntamente, pues estas, en un año, producen la de vino y azeite; y por lo respectivo a las tierras de primera calidad para **sembradura de seco** producen sin descanso alguno más que el del año de intermedio para su cultura; las de segunda calidad de la misma especie, producen seis cosechas con su año de intermedio para cada una y una rastrogera de zenteno, y después descansan cuatro años, y cumplidos estos se prosiguen alternando por dicho orden; las de tercera calidad fructifican cuatro siembras y una rastrogera de zenteno, con su año de intermedio para cada una, y después descansan seis años y, cumplidos estos, se prosigue en su siembra y cultivo por el mismo orden que queda expuesto; y por lo que mira a las tierras de **regadío con pozos de anoria** que tienen su destino para siembra, fructifican, así mismo, sin descanso alguno y sólo con su año de intermedio, sin usar de dichos pozos más que en los años estériles y faltos de agua; y las que de estas se hallan destinadas para hortalizas producen todos los años consecutivos sin intermisión ni descanso; las tierras plantadas de **vides** producen su cosecha de vino todos los años; las plantadas de **olivos** igualmente producen la de azeite; las que se hallan plantadas de **vides y olivas** juntamente, producen (como dichos), en cada un año, dos cosechas, la una de vino y la otra de azeite; las plantadas de **zumaqueras** producen todos los años una cosecha; y las tierras de **pastos** no producen fruto alguno más que este.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declaradas hay tres calidades como son: primera, segunda y tercera, a excepción de las que tienen pozo de anoria para su riego, pues estas son todas de primera calidad.

6. *Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A esta pregunta respondieron que las tierras que han declarado no tienen más plantío de árboles que el que queda mencionado en la cuarta pregunta.

7. *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

A esta pregunta respondieron que el plantío de vides, olivas y zumaque, está puesto en tierra de primera, segunda, y tercera calidad.

8. *En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren*

A esta pregunta respondieron que dicho plantío de vides y olivas, por lo general, está hecho a yleras, aunque ay otros que se hallan extendidos sin regla por toda la tierra, como también el de dichas zumaqueras, de forma que no puede usarse de ella para otro efecto, al presente, ni en tiempo alguno durante dicho plantío.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso de esta villa es a fanegas de trigo en sembradura, que coge más o menos tierra según su calidad, y les parece que cada cuerda de **la primera** equivale y es tantto como una fanega de trigo, quince zelemine de cevada, o tres de garvanzos; en las de **segunda** diez celemine de trigo, treze de zevada, tres de pitos, (no obstante de no haver tierras de conocido destino para ello), y con quatro de centeno; y en las de **tercera** calidad equivale una cuerda de tierra a ocho zelemine de trigo, onze de zevada, y quatro de zenteno; una cuerda de tierra de primera calidad tiene, regularmente, novecientas **vides** y en las de segunda y tercera algunas menos, por las que sehazedan (sic) y aniquilan con el tiempo y descuido de los que las cultivan. Las tierras que se hallan plantadas de **olivos** tendrá cada cuerda de ella quarenta y cinco olivos, poco más o menos, estando puestos a regla y entre vides, y, aunque ay algunas sin ellas, es motivado de haverse aniquilado por su mucho tiempo y falta de buenos temporales, y, aunque en otras viñas ay olivas, son mui pocas por hallarse puestas por cerco de ellas; y en las tierras que se hallan puestas de **zumaqueras** no se puede hazer juicio alguno de ningún número por lo deterioradas que se hallan.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa ay, sobre el poco más o menos, veinte y dos mill cuerdas de tierra, y de ellas serán de **regadío** trescientas y cinquenta, las ciento para hortaliza y las doscientas y cinquenta para siembra, todas de primera calidad. Nueve mil y seiscientas para **siembra de secano** de las cuales son de primera calidad las mil y cientto, las tres mil y seiscientas de segunda, y de tercera las quatro mil y novecientas restantes.

Tres mil cuerdas de tierra plantada de **vides y olivos**, de las cuales son de primera calidad las quinientas, de segunda las mil y ciento, y de tercera las mil y quatrocientas; y el número de dichas vides es a saver: dos cuentos, de las que son de primera calidad quinientas mill, de segunda ochocientas mil, de tercera un cuentto y quinientas mil; y las doscientas mil restantes son sarmientos, puestos de dos años a esta parte.

Y el de las **olivas** será el de veinte mill, de las cuales se comtemplan de primera calidad las tres mil, de segunda las diez mil, quatro mil de tercera y las tres mil restantes ynfructíferas por nuevas.

Cinquenta cuerdas de tierra de tercera calidad plantadas de **zumaqueras**.

Dehesas para **pastos** tienen, las dos que hay, mil y quatrocientas cuerdas en esta forma: la del *Peralvillo*, con el nombre del *Carrascal*, tiene seiscientas y veinte, de las cuales quatrocientas son segunda calidad y las doscientas y veinte de tercera; la dehesa boyal tiene settecientas y ochenta cuerdas y de ellas, son de primera calidad las quatrocientas, de segunda las doscientas y las ciento y ochenta restantes de tercera.

También hay en este término otra dehesa que nominan del *Batanejo*, propia de la Encomienda de la villa de Volaños, que tendrá quinientas cuerdas de tierra que las ciento y cinquenta son

de primera calidad, doscientas y setenta de segunda y ochenta de tercera; tierra **valdía** para pastos de común aprovechamiento para los ganados de vezinos de esta villa, habrá seis mil y cien cuerdas, de las cuales ochocientas son de primera calidad, dos mill y doscientas de segunda y las tres mil y ciento de tercera; tierra para labor en calidad de Propio de esta villa ay, sobre el poco más o menos, mil cuerdas de las cuales las ciento son de primera calidad, las quatrocientas de segunda y las quinientas restantes de tercera.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa se cosechan, producen y crían los frutos de trigo, cevada, zenteno, garbanzos, pitos, panizo, aunque de estas tres ultimas especies son mui pocos, hortaliza, azeite, vino, zumaque, muletos, pollinos, lechones, cabritos, corderos, queso, lana, pichones y aunque al presente no hay enjambres, miel, ni zera, por lo adverso del tiempo, en otras ocasiones los havido y aún existen los toriles o asientos para las colmenas en este término.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que en las tierras de **primera calidad de secano**, según estilo y práctica regular que observan los labradores, por más cómodo y seguro método de disfrutarlas en el ruedo de doze años, hazen seis siembras: las quatro de trigo y las dos de zevada, y siendo de la serna que llaman de trigo: una de zevada, otra de garbanzos y en su rastrojo otra de zevada; en las de segunda calidad se hazen de dichos doze años, tres siembras de trigo, dos de cevada y una de pittos y en su rastrojo una de zenteno; y en las de tercera calidad se hazen una siembra de trigo, tres de zevada y una de zenteno, lo que se entiende en el tiempo de diez años, por cuio motivo cada cuerda de tierra de primera calidad sembrada de trigo produce seis fanegas, sembrada de zevada produce doze y sembrada de garbanzos tres. La cuerda de tierra de **segunda calidad**, sembrada de trigo, produce cinco fanegas, sembrada de cevada, ocho, sembrada de pitos quatro, y sembrada de centeno otras quatro.

La cuerda de tierra de **tercera calidad**, en siembra de trigo, produce tres⁴³ fanegas y la de zevada cinco, y en las de zenteno tres.

Una cuerda de tierra de **regadío** por pozo de anoria sembrada de trigo produce diez fanegas y sembrada de zevada diez y seis, lo qual se entiende en años faltos de agua y por ello se ven precisadas a regar dicha siembra, pues no ocurriendo estta falta son del mismo producto que las de primera calidad de secano; una cuerda de tierra de regadío para hortaliza es su producto anual, consecutivo, reducido a maravedís, quatrocientos rreales de vellón.

Una Cuerda de tierra de primera calidad pobladas de **zumaqueras**, es su producto anual, consecutivo, veinte arrovas de esta especie; la de segunda produce quince arrovas y la de tercera diez.

Y pasadas las referidas siembras en las tierras de segunda y tercera calidad, con los años de yntermedio y descanso que se les asigna en la respuesta dada a la quarta pregunta, buelven a sembrarse alternativamente y con el horden que en ella se refiere.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

⁴³ En el texto original del AHPCR dice: "produce (quatro) digo tres fanegas".

A esta pregunta respondieron que, no obstante de que por la mayor parte se hallan los olivos mezclados con las vides, (como tienen expresado en la respuesta nueve), hacen cómputo por número, con distinción de vides y olivos, según su comprensión e inteligencia en esta forma: Cada cinquenta olivas de primera calidad, a regulación de un quinquenio, producen y dan de fruto, un año con otro, doze fanegas y seis celemines de azeituna y a razón de tres celemines cada una, y por ellas nueve arrovas y media de azeite; cada cinquenta olivos de segunda calidad producen, a razón de dos celemines cada una, ocho fanegas y quatro celemines, y por ellas seis arrovas y un quarto de azeite; cada cinquenta olivas de tercera calidad da de fruto, cada un año y a razón de un celemin por cada una, quatro fanegas y dos celemines, y por ellas tres arrovas de azeite.

Cada mil vides de primera calidad es su producto, un año con otro, a regulación de un quinquenio, cinquenta arrovas; siendo de segunda, treinta; y siendo de tercera, veinte.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, a regulación de un quinquenio, tienen ordinariamente los valores del tenor siguiente: una fanega de trigo, diez y ocho reales; la de cevada, nueve; la de centeno, doce; la de garbanzos, treinta y cinco; la de pitos, diez y siete; la arrova de vino, quatro; la de aceyte, diez y siete; la de queso, veinte y dos; la de lana, treinta y quatro; un lechón en desteto vale quince reales; la fanega de panizo, a precio de catorce reales de vellón; un cordero otros quince; un cabrito, diez y ocho; un muleto, quinientos; un potro, ciento y cinquenta y dos; un pollino, sessenta; un enjambre de abejas, quince; una azumbre de miel, cinco; una libra de cera, siete; una arrova de zumaque molido, cinco; y cada mil pares de palomas silbrestres producen, anualmente, seiscientos reales de vellón

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que las tierras del termino jurisdiccional de esta villa en los frutos que producen y crían tienen impuestos los derechos de **Diezmos, Tercios Diezmos, Primicias y Boto del Señor Santiago**, los quales pertenecen a saber: este a la Yglesia Cathedral de Compostela; las **Primicias**, a la parrochial de esta villa; los **Diezmos**, a la Encomienda de la Clavería de esta villa y a la del Pozuelo; y los **Tercios Diezmos** en esta forma: las dos terceras partes de todo género de granos que se recogen en este término (a excepción de algunos sitios que se mencionarán) corresponden a la Mesa Maestral de este Partido, y la otra a la dignidad de Arcediano de Calatrava, cuio posehedor ygnoran.

La dicha Encomienda de la Clavería de Calatrava, que oy posehe el Serenísimo señor Ynfante Cardenal, percive enteramente todo el **Diezmo** de los granos que se siembran en la serna de la *Clavería*, que toda ella se compondrá de quarenta y cinco cuerdas de tierra y además percive el terrazgo; la Encomienda de la villa del Pozuelo, de la que es Comendador el Excelentísimo señor Conde de Gares, perzive todo el Diezmo de granos de los que se siembran en tres sernas que ai en el término de esta villa llamadas la una el *Pozo de Félix Sánchez*, que se compondrá de cinquenta cuerdas, en las que así mismo ay plantaras diferentes vides y olivas, de que también percive todo el Diezmo; otra llamada la de el *Calbario y Carril de las Cruces*, de veinte cuerdas poco más o menos; y la otra se llama de *las Arenas y Pozo de Tribiño*, que tendrá como sesenta cuerdas, también percive dicha Encomienda de el Pozuelo enteramente la renta que llaman del **Menudillo** de esta dicha villa, en la que se incluye el Diezmo entero de zumaque, colmenas, garvanzos, pitos, verdes hortalizas, y todo género de legumbres, pollos y cerdos criándose con dos puercas, y de ay abajo.

La de Encomienda de la Clavería percive enteramente el Diezmo de uba y azeituna que se recoge en este término a excepción de lo que antezedentemente queda expresado corresponder a la cittada del Pozuelo; y por lo que respecta al Diezmo de todo género de ganados, así maiores como menores, incluso los cerdos que se crían con tres puerkas y de ay arriva, corresponde por tercias partes, como queda expuesto, en los granos de dicha dignidad de Arcediano de Calatrava y Mesa Maestral de este Partido.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la renta del **Boto del Señor Santiago** siempre la han visto y conocido recaudar y percivir en arrendamiento a fanegas de trigo; su paga a maravedíes, a razón de diez y ocho reales por cada una, que es la práctica y general condición de los arrendamientos de este derecho. Y en inteligencia de los comparecientes, produce en cada un año, a regulación de un quinquenio, sesenta fanegas de trigo por quanto se satisface una quartilla de fanega de la mejor semilla que se recoge, llegando a diez la cosecha de cada vecino, y doblada al que tiene dos yuntas para el cultivo y veneficio de sus tierras.

La **Primicia** ay general comprehensión y prudencial cómputo de que produce en un quinquenio y en cada un año de él, treinta fanegas de trigo, quarenta de cevada y diez de centeno, y, en los años escasos y faltos de agua, que se siembran panizos, producirá este derecho cinco fanegas en inteligencia de que para su adeudo es necesario lleguen las cosechas a diez fanegas. Los **Diezmos** se adeudan de cada diez fanegas, una, y se perciven y cobran en especie por los interesados y, con remisión a las tazmías generales de que se han informado, producen en cada un año por un quinquenio, con toda distinción las partidas del tenor siguiente:

La dicha Messa Maestral percive en la forma expresada y por razón de sus dos terceras partes de Diezmo, trescientas fanegas de trigo, quinientas de cevada y setenta de centeno; y siendo años secos, que por ello siembran panizo, percivirá veinte fanegas de esta especie por su derecho. Y por lo que mira a las dos terceras parte de el Diezmo de todo género de granos que adeudan las dos Casas Comensales, que ay asignadas en esta villa, y lo son la de Fabián de Terbas e Ysavel González, viuda de Joseph Martín Zarceño, cuio producto es, en cada un año, a regulación de un quinquenio, como veinte y quatro fanegas de trigo, quarenta de cevada y dos de centeno; esto con las dos terceras partes de la renta de corderos, lana, queso y demás que llaman de Minucias que se compondrá de ciento y ocho corderos, veinte y ocho chotos, quatro arrovas de queso, y treinta de lana, lo da dicha Mesa Maestral en arrendamiento anual en la cantidad de quatro mil y quinientos reales de vellón poco más o menos.

La dignidad del Arcediano de Calatrava perzive en la forma expresada la tercera parte de todo el Diezmo de granos, a excepción de los que se cogen en las sernas expresadas en esta forma: ciento y cinquenta fanegas de trigo; doscientas y cinquenta de cevada; y treinta y cinco de centeno, con más diez fanegas de panizo en los años que lo siembran por la falta de agua; también percive la tercera parte de el Diezmo de granos de dichas dos Casas Comensales, que se compone de doce fanegas de trigo, veinte de cevada y una de centeno; como también la tercera parte de toda la renta de corderos, lana, queso, chotos, cerdos y demás que llaman de Minucias; que se compondrá su tercera parte cinquenta y quatro corderos, catorce cabritos, dos arrovas de queso y quince de lana; todo lo qual da en arrendamiento anual, a regulación de un quinquenio, en la cantidad de un mil y setecientos reales de vellón; también perciven en la forma dicha los referidos interesados en cada un año un muleto de Diezmo.

La Encomienda de la Clavería percive y cobra en especie de granos los Diezmos enteros de los que se cogen en la serna que llaman de la *Clavería*, los que regulados en un quinquenio, ascenderán, por año, a doce fanegas de trigo y dos de garbanzos y además percive, anualmente, otras veinte fanegas de trigo por razón del arrendamiento de dichas tierras.

También percive esta Encomienda enteramente todo el Diezmo de yerba y azeituna que se recoge en el término y jurisdicción de esta villa, a excepción de lo que produce el sitio que se expresará y, echo cómputo por un quinquenio, llegará, a cada un año, a seis mil arrovas de vino y dos mil y doscientas fanegas de azeituna, y por ellas mil seiscientas y cinquenta arrovas de azeite, poco más o menos.

La referida Encomienda de la villa del Pozuelo percive y cobra en esta todo el Diezmo de los granos que se cogen en las tres sernas, que quedan declaradas, y llaman el *Pozo de Félix Sánchez, Carril de las Cruces, Pozo de Treviño*, que a regulación de el quinquenio, producen por año como veinte y seis fanegas de trigo, treinta de cevada y la de centeno. Así mismo le pertenece y cobra dicha Encomienda de el Pozuelo, todo el Diezmo que se adeuda en esta villa, correspondiente a la renta que llaman de el Menudillo, como es: el de los lechones, que se crían con una o dos cerdudas, hortalizas verdes, y demás que tienen declarado en la respuesta quince. Y además le pertenece y cobra por entero el Diezmo de la uba y azeituna que se coge en dicha serna de Félix Sanz y así esto como la enunciada renta de el Menudillo, lo arriendan anualmente, a regulación de un quinquenio, en la cantidad de mil y quinientos reales con corta diferencia; y por lo que mira al Diezmo de pollinos y potros, no ay alguno, por no llegar ningún vezino que los cría al número de cinco, que parece ser nezesario según costumbre para adeudar Diezmo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de quanto existe en el término y jurisdicción de esta villa ay un **batan** en el *río Guadiana* y sitio que llaman de *Las Navas*, distante dos leguas de ella, el qual pertenece a dicha Mesa Maestral y se regula su producto anual, a regulación de un quinquenio, en ochocientos reales de vellón.

También ay en este dicho término la mitad de un **molino arinero** con el nombre de *la Torre*, perteneziente al Excelentísimo señor Marqués de Malagón, el qual se halla situado en dicho *río Guadiana*, distante legua y media de esta villa, y tiene dicha mitad una piedra o rodete para su molienda, y regulan producirá, anualmente por un quinquenio, mil y doscientos reales de vellón, y la otra mitad está situado en el término de la villa de Carrión.

También ay extramuros de esta villa tres **molinos de azeite** pertenecientes el uno a Alfonso de Almagro, vecino de ella, el qual tiene dos vigas con sólo una piedra para su molienda, cuja utilidad regulan, por año en un quinquenio, a trescientos reales de vellón, por quanto trabaja sólo una viga; el otro pertenece por terceras partes a Joseph García Thomás, Vizente y Félix Delgado, vecinos de esta villa, el qual tiene una viga con su piedra, y le regulan anualmente de utilidad, por un quinquenio, trescientos reales; y el otro pertenece al Convento de Religiosa Mercenarias de esta villa, con dos bigas y dos piedras y le regulan de utilidad anual, en la forma referida, seiscientos reales.

Así mismo ay una **piedra para moler zumaque** perteneciente a don Joseph Díaz Peco, presbítero, y le consideran, por su producto anual, treinta reales de vellón, la que sirve con una cavallería para su molienda.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ay esquilmo o esquila alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa ay, sobre el poco más o menos, sessenta colmenas que pertenecen a Phelipe Ruiz Carneros, vezino de Ciudad Real, las que tiene repartidas en quatro toriles o colmenares para su asiento en el sitio de *Peralbillo*, y aunque en él ay otros quatro toriles propios de don Francisco Bustillo, vecino de dicha ciudad, se hallan al presente despoblados.

Y pasando a regular, prudencialmente, su producto, siendo años templados y de bastantes llubias, abundan un año con otro la cría de enjambres y da de fruto un azumbre de miel y una libra de cera; y siendo fatales los años, por sequedad y malos temporales, mueren y se pierden muchas, de modo que vienen a quedar quasi despoblados los colmenares, y las que quedan producen poca cría de enjambres, ni lavor de miel y cera, por cuia razón se le considera anualmente ocho reales de vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa y su término ay, sobre el poco más o menos, los especies y número de ganados del thenor siguiente: dos pares de bueyes propios de Antonio Martín, vezino de la de Fernán Cavallero, que con ellos labra diferentes tierras que tiene tomadas en arrendamiento de don Pedro Triviño, vecino de la de Ciudad Real, en el sitio que llaman de *Peralbillo*; setenta pares de mulas, poco más o menos, que pertenecen a diferentes vezinos de esta; seis cavallos domados para el servicio domestico y de cargas; ciento y sesenta pollinos y pollinas para el mismo surtimiento como traer leña y otros aberíos en los que se incluien los que se hallan ocupados en los ganados y panaderías y diez sin domar; treinta yeguas de vientre y veinte muletos, en piara, de diferentes hedades de su producción y cría, sin potro alguno y más otros noventa muletos comprados en esta forma: los veinte de don Juan Trebiño, que de ellos los treze tiene en desteto y los siete de diferentes edades en piara, y los setenta restantes son propios de frey don Nicolás Carrillo y Cabreros, del hábito de Calatrava, capellán de honor de su Magestad, residente en esta villa, los cuales tienen en piara y de diferentes hedades y pastan en el término de esta villa; tres mil y novecientas cavezas de ganado lanar con quarenta carneros padres y más novecientas crías que pastan en término y jurisdicción de esta villa, las que pertenezzen con toda distinción a saver: seiscientos carneros primales a dicho frey don Nicolás Carrillo; quatrocientas quarenta y seis ovejas, ochenta borregas, trescientos diez y nueve carneros primales, setenta y quatro borregos y en dicho número ocho carneros padres y más doscientas y veinte crías, todo del dicho don Juan Treviño; doscientas quarenta y ocho ovejas, dos carneros padres y setenta crías a Christóbal Hervás; ciento y quarenta ovejas y en ellas treinta borregas y dos carneros padres, con más cinquenta crías a Joseph Nieto de Antonio; veinte y ocho ovejas y en ellas un carnero padre con más veinte crías, a Juan Rodrigo de Antonio; setenta ovejas, y en ellas un carnero padre con más treinta crías, a Antonio Rodrigo; cinquenta y seis ovejas y en ellas un carnero padre con más treinta crías a Diego de Arenas; sesenta y seis ovejas y en ellas dos carneros padres con más treinta y cinco crías a Gabriel Martín Serrano; ciento y cinquenta ovejas y en ellas cinquenta borregas y dos carneros padres, y además cinquenta crías a Sevastián López Pastor; cinquenta borregas, cien ovejas y en ella dos muruecos con más cinquenta crías, a Francisco Muñoz de Massa; ochenta y seis ovejas, dos carneros padres y cinquenta crías a Juan Merino; ciento y treinta y ocho ovejas, dos carneros padres, y setenta crías a Gerónimo de Matas; sesenta y nueve ovejas, un carnero padre y treinta y cinco crías a Francisco Díaz Santos; ciento cinquenta y dos ovejas y en ellas quarenta borregas con más tres carneros padres y treinta crías, a Juan Ruiz Carneros; ciento y setenta cavezas y en ellas sesenta borregas y dos carneros padres con más cinquenta crías a Juan García Jarreño; ciento y diez y ocho ovejas, dos carneros padres,

quarenta borregas y sesenta crías a Joseph de Mora de Juan; ciento y ochenta y seis obejas, quatro carneros padres, sesenta borregas y cien crías a Favián Hervás y Nieto; doscientas noventa y quatro obejas, seis carneros padres y ciento y cinquenta crías a don Pedro Treviño; y ciento y diez carneros al Convento de Religiosas Mercedarias de esta villa.

Así mismo, pertenecen a vezinos de esta villa un mill setecientas y cinquenta cavezas de ganado cabrió con más cien crías, todos los quales pastan en término y jurisdicción de la villa de Malagón, y con toda distinción son a saver: setecientas y cinquenta primales a dicho frey don Nicolás Carrillo; setecientos machos a Pedro Díaz de la Cruz; doscientas cabras de parir, noventa y seis zegajas, quatro machos padres y cien crías a María García, viuda de Bernardo Hervás.

Y pasando a declarar en el modo posible a su comprehensión, por experiencia que tienen e informes que han tomado de otras personas inteligentes en la labor, trajinería y granjería de ganados, sobre el poco más o menos, hallan que sus utilidades respectivas (salvas contingencias), hecha cuenta de las cabezas que perezen por malos temporales, enfermedades y lobos, entre años fértiles, medianos y estériles, uno con otro, es su producto por cabeza, con distinción de cada especie, el de el tenor siguiente:

Un **buey o baca de labor**, incluso el gasto de su mantenimientto, de pasto, grano y paja, es su productto anual, doscientos y veintte reales, y sin él, zientto y veinte.

Una **mula, macho o cavallo de labor**, incluso su mantenimiento de grano, paja, herraduras y otras cosas, assí mismo utiliza a su dueño, por año, en quatrocientos reales, y sin dicho mantenimiento y demás que se refiere, doscienttos; y lo mismo dedicándolo a otro qualquiera trabajo.

Un **pollino o pollina de carga**, incluso su mantenimiento de grano, paja, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño, por año, zientto y veinte reales, y sin él, zinquenta, y lo mismo dedicándole a otra qualquiera ocupación.

Un **burro garañon** para la monta de yeguas, incluso su mantenimiento de grano, paja y otras cosas, utiliza, por un año, a su dueño un mill reales de vellón, y sin dicho mantenimiento, seisientos.

Un **cavallo padre**, incluso dicho mantenimiento, utiliza a su dueño por año, settezienttos reales, y sin él, quatrocienttos.

Un **pollino**, supuesto su balar al destetto de sesenta reales de vellón, lo aumenta asta el cumplimiento de un año, quarenta, incluso su mantenimiento, y sin él, veintte; de dos años asta tres, incluiendo de uno a dos, assí mismo aumenta su valor, incluso su mantenimiento, ciento y quarenta reales y sin él, setenta; de modo que de esta edad y sazón para su venta y aplicación a qualquier trabajo, es todo su valor doscientos y quarenta reales.

Una **yegua de vientre**, haciendo la cuenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías que son dos muletas y un potro, y regulados aquellos a quinientos reales cada uno, y este por ciento y cinquenta y dos, produce por año, incluso su mantenimiento de pasto, guarda y cavallaje, ciento y noventa y dos reales, y sin él, ciento y diez reales, siendo de algún particular, que si es de persona que tenga piara deja, anualmente, de utilidad, ciento y quarenta reales.

Un **muleto**, supuesto su valor al desteto y cumplimiento de cinco meses, aumenta su valor hasta un año, incluso su mantenimiento, de desteto, pasto y guarda, doscientos reales y sin él, ciento; del año hasta los dos años aumenta su valor, inclusa toda costa y mantenimiento, ciento y cinquenta reales, y sin el, ciento; de dos hasta los tres aumenta, incluso su impenso, otros ciento y cinquenta reales y sin él, ciento; de forma que en esta edad y sazón para venderle y aplicarle al trabajo, es todo su valor un mil reales de vellón.

Un **potro** supuesto su valor al desteto de ciento y cinquenta y dos reales le aumenta hasta el año, incluso todo su mantenimiento, setenta reales, y sin él, treinta; de el año hasta los dos años se aumenta, incluso su impenso, setenta reales, y sin él, treinta; de dos asta tres le

aumenta en dicha forma, ochenta y ocho reales, y sin él treinta; de forma que en esta edad para su venta y destino a cualquier trabajo, es todo su valor trescientos y ochenta reales.

Cien ovejas de parir hecha cuenta de sesenta crías en cada un año, y por cada una quince reales, le corresponde a cada oveja por el valor de dichas crías, nueve reales de vellón por año, a que se acrecen seis y medio por razón de lana, añinos, queso, leche, que hacen quince reales y medio de producto anual, incluso todo su mantenimiento y costa, y revajada esta deja de utilidad cada oveja, anualmente, seis reales de vellón.

Un **cordero** supuesto su valor al extremo de quinze reales, le aumenta, a la sazón de primal con la lana, treze reales, incluso su mantenimiento y guarda, y sin él, seis y medio; a la sazón de andosco aumenta su valor doce reales, y sin dicha costa, siete; a la sazón de tres años aumenta otros doce reales, inclusa toda su costa, y sin ella, siete; de modo que teniendo las tres sazones dichas para su venta en la de primal vale veinte y ocho reales, en la de andosco quarenta, y en la de tres años cinquenta y dos.

Cien **cabras** producen al año ochenta crías que, a rrazón de diez y ocho reales cada una, suman un mil quatrocientos y quarenta reales, de que le corresponde a cada cabra por año, catorce reales trece maravedís y seis diezabos de otro, y más dos reales, veinte maravedís y quatro diezabos de otro de leche o queso, que todo su producto es diez y siete reales, incluso su mantenimiento de pasto, sal y guarda, y sin él, nueve reales.

Un **cabrito** supuesto su valor de diez y ocho reales al extremo y separación de la madre, hasta la sazón de primal, le aumenta doce, inclusa toda costa, y sin ella, siete; a la sazón de andosco le aumenta catorze, y sin dicha costa, ocho; y a la sazón de tres años le aumenta catorze, con la misma costa, y sin ella, ocho; de modo que siendo esta la perfecta para su venta es todo su valor cinquenta y ocho reales.

Una **puerca de cría** da anualmente seis lechones, su valor de cada uno de quinze reales al desteto, y por todo utiliza, anualmente, a su dueño noventa reales, incluso su mantenimiento y toda costa, y sin él, quarenta.

Un **lechón** supuesto su valor al desteto de quinze reales le aumenta, hasta el cumplimiento de un año, diez y ocho, inclusa toda costa, y sin ella, ocho; hasta los dos años aumenta veinte reales con la costa, y sin ella, diez; de dos a tres años aumenta su valor otros veinte, incluida costa, y sin ella, diez, de forma que a esta razón para su venta es ttodo su valor settenta y tres reales de vellón y, engrosándole para carne, aumenta su valor, con la costa, ochenta reales, y sin ella treinta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa ai, sobre el poco más o menos, setecientos vezinos y que en las casas de campo no ai algunos, a excepción de la que en el sitio de *Peralbillo* tiene Phelipe Ruiz Carneros, vezino de Ciudad Real, que tiene un casero con su muger, vezino de ella

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa ay, sobre el poco más o menos, seiscientas casas, ynclusas las de villa y molinos, de las quales las veinte son de campo, cinco o seis arruinadas y las demás havitables, de las que no paga tributo alguno.

23. *Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa tiene y posehe en calidad de Propios:

Una **dehesa**, que llaman el *Carrascal de Peralbillo* y sirve cerrada todo el año para pastos del ganado lanar de doña María Cathalina de Torres, vezina de dicha Ciudad Real, la que paga anualmente, por todo su aprovechamiento, ochozientos reales de vellón.

Otra **dehesa, llamada boyal**, cuios pasto de ymbernadero se hallan arrendados anualmente a dicha doña María Cathalina, para el expresado su ganado lanar en la cantidad de ochocientos reales. Y por lo que respecta a las demás fustas y aprovechamientos de esta dehesa, correspondientes a veranadero y agostadero, no producen maravedíes algunos, en atención a hallarse asignados para los ganados de labor de vezinos de esta villa, quienes no pagan cosa alguna, y si se arrendasen por algún acontezimiento, valdrían otros ochozientos reales.

Así mismo le corresponde a esta villa en calidad de Propio los **sitios** llamados *Tomillares* y la *Sierra* que se compondrán de quinientas cuerdas de tierra poco más o menos, los que se hallan destinados para labor, y en sentir de los que deponen se hallan vendidos anualmente a los vezinos de ella en la cantidad de trescientos y cinquenta reales.

También es Propio de esta villa las **tierras de lavor**, que nominan las *Albarizas*, *Corralejos*, *Navas de Uzenda* y el *Congosto*, situadas en *Peralbillo*, que se compondrán de quinientas cuerdas de tierra, las cuales se arriendan anualmente a vezinos de esta villa (según acen juicio, en la cantidad de quinientos reales que es lo que corresponde a razón de dos por fanega año y vezino).

Así mismo es propio de esta villa toda la **rastrojera de su término** y jurisdicción la que disfrutan y comen los ganados de sus vezinos pagando seis maravedíes por cada caveza lanar y de cabrío, diez y ocho por la de cerda, y sesenta por cada caveza mayor; y hecho cómputo de su producto anual, asciende a mil y cien reales sobre el poco más o menos.

También es Propio la pesca del río *Guadiana* y *Bañuelo*, (esto es por lo que mira a lo que transita por este término) lo que anualmente se arrienda, y aunque ignoran en que canttidad, les parece valdrá la de ciento y veinte reales.

También es Propio de esta villa y le corresponde el derecho de **Fiel Almotacén o Correduría** de ella en virtud de Real Cedula de su Magestad que tiene, el qual se arrienda anualmente, y aunque ignoran al presente en que cantidad, hacen el cómputo, según los arrendamientos de otros años, valdrá en cada uno, a regulazón de un quinquenio, diez mil reales de vellón, poco más o menos, de cuja cantidad se vajan, anualmente, un mil ciento setenta reales y diez y siete maravedíes por razón del derecho de Fiel Medidor, que sirve a veneficio de el común de sus vezinos por repartirles menos dicha cantidad en los repartimientos que se les hace de Reales Tributos.

24. *Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta pregunta respondieron que esta villa no tiene ni usa de arbitrio alguno, sisa, ni otro derecho ympuesto a su término y comunidad de vecinos.

25. *Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta pregunta respondieron que esta villa satisface y paga de sus Propios, anualmente, los derechos parrochiales de las **festividades** del Señor San Juan Bautista y del Señor San Marcos, que se celebran esta en la hermita de Nuestra Señora de la Blanca, que esta situada en *Peralbillo*, término y jurisdiziión de ella, la que tiene de costa, incluso el gasto de mesa franca

que ai en aquel día, trescientos reales poco más o menos. Y aquella en la hermita de Nuestra Señora de la Estrella, que está situada extramuros de esta villa y tiene de costa, enteramente, quarenta y dos reales de vellón. Y también es cargo de villa el haver de satisfacer los gastos que ocurren en la festividad del día del Señor y en los años que no ay maiordomos, pues haviéndolos, no tiene gasto alguno, y al presente se hallan nombrados a dicho efecto, hasta el que viene de mil setecientos y sesenta inclusive. También satisface esta villa anualmente noventa reales por los derechos parrochiales de la festividad y octabario que se celebra a dicha ymagen de Nuestra Señora de la Estrella en el día ocho de septiembre de cada año.

Así mismo satisface esta villa anualmente los gastos siguientes:

Cinquenta reales de la publicación de la **Bula de la Santa Cruzada** y gastos que ocurren. Ziento de la conducción de su limosna a la villa y corte de Madrid.

Treinta por la limosna acostumbrada a los **Santos Lugares de Jerusalén**. Nuevecientos y setenta y seis al **esscribano de Ayuntamiento** en esta forma: los doscientos y veinte por la asistencia a él y los setezientos y cinquenta y seis restantes por su trabajo en los repartimientos de haveres Reales y papel para ellos. Quatrocientos y cinquenta reales por las costas de la audiencia del **Alcalde Maior**, entregados de **Mesta**, de que corresponde a cada un año doscientos y veinte y cinco.

Por los derechos de la **escriptura de encavezamiento de Reales Contribuciones y acopio de sal**, cien reales en cada un año.

Seiscientos y diez que se dan a la Justicia y al **escrivano por la cobranza de la sal** y su repartimiento sessenta de papel sellado y común.

Trescientos y treinta al **médico** de la villa.

Setenta a la persona que se ocupa en el **gobierno de el reloj**.

Trescientos para **veredas, propios, limosnas, y remesa de testimonios**.

Trescientos y treinta a los **guardas del campo**.

Ciento para los **reparos** que ocurren y necesitan las Casas Conssitoriales, carnicería, Cárcel y tienda pública.

Ciento para los reparos que anualmente se ofrecen en las **hermitas** de dichas ymágenes de Nuestra Señora de la Estrella y de la Blanca.

Treinta por el alquiler y zera que gasttan y consumen dos achas para alumbrar al Señor en los dos días de **Juebes y Viernes Santo** de cada año.

Trescientos y ochenta por la limosna y manutención del **predicador de Quaresma**. Setecientos por la costa que causan seis **niños expósitos** que regularmente suele haver en esta villa, en su crianza, vestido y conducción a la ciudad de Toledo. Ciento y treinta y tres reales y algo más, que corresponde a cada año, por las costas y gastos que se originan en la **visita y residencia**, que de tres en tres años, ejecuta el señor Gobernador de la villa de Almagro.

Y más es gastto quinientos reales por otros que ocurren anualmente menores y extraordinarios, cuio ymportte con ttodo expresión e individualidad consttará de las cuentas de Propios

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que esta villa tiene impuesto y cargado sobre sus Propios, en virtud de Real Facultad, un capital de **censo** consignativo redimible de treinta y seis mil novecientos y sessenta reales de vellón, de que se paga en réditos anualmente, a razón de tres por ciento, un mil ciento diez reales y veinte maravedies a la fundación de el patronato de don Joseph Peco, en cuio favor está y en su nombre a Pedro Díaz de la Cruz, su administrador, y respecto de hallarse impuesto muchos años hace ignoran el motibo que tendrían para su ymposición.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común se halla vastantemente cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario, por cuja razón satisface, anualmente, a su Magestad la cantidad de maravedís que se expresa en la respuesta dada a la segunda pregunta

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que esta villa goza y posehe por suia propia la **escribanía de su Ayuntamiento**, en virtud de compra y servicio de maravedís que hizo a su Magestad de que tiene Real Título, la que no le vale cantidad alguna por tenerla dada a su esscribano, a quien le produce anualmente un mil reales de vellón.

La **escribanía pública** pertenece a la Encomienda de la villa del Moral, de que es Comendador el Serenísimo señor Ynfante Cardenal, la que se halla arrendada, anualmente, en quatrocientos y cinquenta reales a Gaspar de Herrera, su esscribano y del Ayuntamiento de esta villa, a quien le produce dos mil y doscientos reales anuales.

El officio de **Alguacil mayor** corresponde en propiedad a Pedro Díaz de la Cruz, vecino de esta villa, en virtud de compra que de ella hizo a don Bernardo Blanco, que lo es de la de Membrilla, en la cantidad de once mil reales, de que obtuvo Real Cedula y título de confirmación, no obstante de tener esta villa un Real Título para consumir todos los ofizios perpetuos, y que se allen enajenados, y de la oposición que hizo para que no tubiese effecto dicha obtención y, en sentir de los comparecientes, puede producir, anualmente, un mil reales.

El empleo de **administrador de los Propios** de esta villa le goza y posehe, en fuerza de Reales Provisiones que tiene de su Magestad (que Dios Guarde) y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, don Pedro de la Veldad, y le produce anualmente cinco mil reales de vellón y algo más atendidos los productos de dichos Propios y gastos que se expresan en las respuestas veinte y tres y veinte y quatro.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa se hallan situadas las Casas de Ayuntamiento, Cárcel Pública, carnicería y un quarto tienda, todo de este Concejo, que sirbe a veneficio común y público, a excepción de dicha tienda que esta se arrienda todos los años, y al presente lo está a Beatriz del Campo, viuda, en la cantidad de quarenta y quatro reales por año.

También ay dos **mesones** que pertenecen, el uno, a la dicha fundación de don Joseph Peco, que le tiene arrendado a Joseph García Thomás, vecino de esta villa, en la cantidad de trescientos y cinquenta reales anuales; y el otro pertenece al licenciado don Lorenzo Delgado, presbítero de esta villa, el que no tiene arrendado, y por ello regulan su arrendamiento en quatrocientos reales.

También ay en esta villa, según hacen juicio, diez y seis **panaderos** para su surtimiento y consideran a cada uno de utilidad anual, inclusa la de las vestias que ocupan en su trafico, quatrocientos y cinquenta reales, teniendo sóla una, pues teniendo dos, tres, o más vestias, es la utilidad la que le corresponde según dicha asignación.

También ay en esta villa diez y siete **calderas para sacar aguardiente** que con toda distinzióon pertenecen a las personas siguientes: a la Encomienda de la Clavería de esta villa, dos; a Gerónimo Thomás, una; a don Joseph García Thomás Prieto, otra; a Joseph García Thomás, otra; a Joseph Martín de Asensio, otra; a Fabián Herbás, otra; a Francisco Ramos, otra; a

Alphonso de Almagro, otra; a Bernardino Salzedo, otra; a Diego Jurado, otra; a don Juan Treviño, otra; a Gabriel Martín Serrano, otra; a Domingo Muñoz, otra; a Ramón Yébenes, otra; a Miguel Delgado, otra; a Juan Antonio Custodio González, otra; y regulan, a cada una, de producto anual, trescientos reales de vellón.

También ay en esta villa un **caldera para hazer jabón**, perteneciente de por mitad a Juan Soriano y Francisco Ramos, y regulan anualmente de producto a toda ella ochocientos reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa sólo ay un ospital en que se recogen los pobres viandantes, y que su renta es sumamente corta, por consistir sólo en el pequeño rédito de dos censos que tiene a su favor, lo que se distribue en sus continuados reparos, sin otra cosa alguna.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa sólo ay un mercader o tratante por maior de suelas, que lo es Joseph Martín Asensio, quien por su mano veneficia su caudal y consideran puede resultarle de utilidad, por dicha razón, tres mil reales de vellón en cada un año.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta población ganan y gozan salarios o ganancias anuales las personas siguientes:

Al **esscribano de Ayuntamiento y público** regulan de utilidad anual a trescientos y cinquenta ducados, los cientos por la esscribanía de Ayuntamiento, y los doscientos y cinquenta por la pública.

Al administrador de la Renta del Tavaco, ciento y cinquenta ducados.

Al de la **tercia de la Clavería** otros ciento y cinquenta

Al de la **tercia del pan**, cinquenta.

Al **médico**, quinientos.

Al **votuario**, ciento, en atención a que tiene solamente un casco de votica poco surtido, motivo porque la maior parte de vecinos de esta villa acuden por lo que necesitan a las voticas de Ciudad Real, que dista de ella menos de media legua.

A tres **maestros de niños** que ay les consideran de utilidad anual, a todos, cien ducados.

Al **preceptor de Gramática**, sesenta y cinco ducados.

A el **sachristán**, doscientos.

A los tres **barberos y sangradores** a cien ducados anuales cada uno, y aunque además de los dichos ay otro barbero llamado Andrés Ygueras, no se le considera utilidad alguna por lo inútil que es para dicho efecto.

A cada **tendero de especería**, de ocho que ay en esta villa, se le considera de utilidad anual cien ducados

A cada **quinquillero** de los tres que ay, otros ciento, en atención a el poco surtimiento que tienen en sus respectibas tiendas.

Al **administrador del patronato de Peco**, setenta ducados anuales.

Un **arriero** teniendo una cavallería, se le regula de utilidad anual, inclusa la de esta, quatrocientos y cinquenta reales, y teniendo dos o más cavallerías lo que le corresponde a dicho respecto.

De dos **mesoneros** que ay en esta villa, se le considera a cada uno de utilidad anual, a saver: al de el patronato de Peco, setecientos reales y a su arrendador, seiscientos, y a el de dicho don Lorenzo Delgado, un mil reales, y a este como su dueño y no tenerlo arrendado, ochocientos. También ai en esta villa dos ofiziales **cortadores que pesan la carne** y se le considera, a cada uno, de utilidad anual cien ducados.

Y pasando a incluir en esta respuesta, por más correspondiente, los labradores, gañanes, pastores, y demás sirbientes que ganan salario por año, lo egecutan en esta forma:

En esta villa ay sesenta y ocho **labradores de mulas**, y de ellos los treinta y uno son de su propia hazienda, y los treinta y siete restantes son los que ocupan todo el año en su lavor setenta y cinco personas, cuia soldada, no obstante ser anual, como mira a travajo diario, así de estos como de los mayoresales y demás sirbientes de ganados, se regulan diariamente en esta forma: sessenta y ocho **labradores** a tres reales por día; cinquenta y cinco **maioresales de labor** a tres reales; seis **ayudadores** a dos reales y medio; catorze zagales a dos reales; y de ganados, veinte **maioresales** a tres reales; diez y nueve **ayudadores** a dos reales y medio; y veinte un **zagales** a dos reales, previniendo que ay diez ganaderías de su propio ganado, que a estos se regula al mismo respecto de tres reales que a los mayoresales; y en dicha regulazi3n se considera a los labradores por su agencia en la labor propia, y lo mismo a los mayoresales de propio ganado y a los demás va compensado, además de su salario en dinero, los peujares, adalas, cavezas horras, y mantenimiento de los dichos sirvientes.

A los **arrendadores de las Alcavalas del Viento, las de carnercerías, tienda de azeite**, y sus anejos, obligaci3n de estos abastos, derechos de Fiel Medidor y Correduría, consideran de utilidad anual, hecho cómputo por un quinquenio, a quinientos y cinquenta reales de vell3n por cada uno de dichos ramos.

Y a cada **tratante de medias**, de cinco que ay, a quinientos y cinquenta reales de de vell3n al año.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay los artistas y aprendices de oficios menestrales, con regulaci3n que hacen de su utilidad y ganancia, a saver: Los **albéitares y herradores**, respecto de no haver más que dos trabajan continuamente (pues aunque ai otro, se halla inútil para el travajo por su mucha edad), se le considera a cada uno de ganancia al año, ciento y sessenta ducados. Un maestro de **sastre**, de siete que ay, se le considera de jornal diario en doscientos días que trabajará a el año, a quatro reales, excluso su mantenimiento; y a cada oficial de dos que ay, tres reales.

A un maestro, que ai cinco de **zapatero**, se le considera de jornal diario, ocho reales, y doscientos y cinquenta días que trabajarán al año, y a cada oficial, de otros cinco que ay, quatro reales.

A un maestro de **carretero** de dos que ay y en trescientos días de travajo a el año, se le considera de jornal diario, diez reales; y a cada oficial de dos que ay, dos reales.

A un maestro de **carpintero** de tres que ay, se le consideran para el travajo doscientos días a el año, y de jornal, a quatro reales en cada uno; y de tres oficiales que ay, a dos reales cada uno.

A un maestro de **alarife** de cinco que ay, a seis reales diarios en doscientos que se le consideran para el travajo; y a un oficial de otros cinco que ay, a tres en cada uno de dichos días.

A un maestro de **herrero** de tres que ay, en doscientos y cinquenta días, que a el año se le consideran precisos para su trabajo, ocho reales en cada uno; y a un oficial de quatro que ay, a tres.

A un maestro de **botero**, que sólo ay, y en ciento y ochenta días que a el año se le consideran de trabajo, a quatro reales en cada uno; y a un oficial que ai, a dos.

A cada maestro **peraire** de tres que ay, y en ciento y ochenta días para el trabajo, a cinco reales en cada uno.

A cada **maestro para tejer paños** de dos que ay, y en doscientos y veinte días a quatro reales en cada uno; y a un oficial que ay, a dos.

A un maestro de **batanero** que ai sólo, y en ciento y ochenta días para el trabajo, a cinco reales cada uno, y a el oficial a tres.

A un maestro de **calderero** que ay en ciento y ochenta días, a diez cada uno.

A un maestro de **tundidor** que ay en dicho tiempo gana de jornal diario cinco reales.

A cada maestro de **curtidor** de quatro que ay, y en trescientos días que se les considera de trabajo en cada un año, a diez reales; y a cada oficial, de quatro que ay, a dos.

A cada **ministro** de tres que ay, cinquenta ducados a el año

Y aunque en algunos de los oficios que se refieren en esta respuesta ay algunos aprendices, no se les considera a estos ganancia alguna, en atención a que pagan a sus maestros el trabajo que tienen para enseñarlos, y les parece que el número de dichos aprendices se compondrá de quatro o cinco.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ai cosa alguna de lo que contiene, sólo sí los arrendadores de los ramos y obligados de abastos, que a estos ya les está regulada su respectiva utilidad en la respuesta dada a la pregunta treinta y dos.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay, sobre el poco más o menos, trescientos y cinquenta jornaleros, los que por las intemperie del tiempo, yelos y vacantes, trabajan escasamente a el año, y por cada un día regulan su jornal, a dos reales y medio, de doscientos que en el podrán trabajar.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su población ay, sobre el poco más o menos, treinta pobres de solemnidad que libran su sustento diario en la charidad de los fieles.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y termino de esta villa, no ay cosa alguna de lo que contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo ay solos diez clérigos presbíteros y uno de corona.

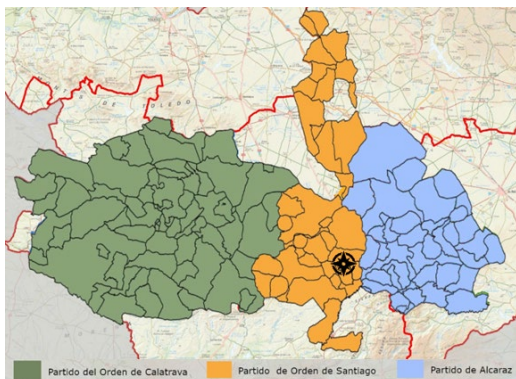
39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa y su término sólo ay un Convento de religiosas **Mercenarias descalzas**, cuio número es de veinte y dos, y se halla situado extramuros de ella.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay finca ni renta alguna que no corresponda a las Generales, o Provinciales.

Y en esta conformidad se concluyó esta ynformación general y se leyó a la letra toda con su Ynterrogatorio a los declarantes que se refieren en su caveza, como también a Fabián Herbás y Nieto, y Miguel Herbás, que son Alcalde y Regidor actuales, y unidos por haver tomado la posesión de dichos empleos durante el recibo de esta dicha ynformación; y Miguel de Cuerba, el menor, como su ProcuradorSíndico actual y General, a quienes se les recibió el juramento correspondiente por dicho señor Juez Subdelegado, y entendidos mui por menor de todo lo referido, vajo de dicho juramento, que de nuebo reiteraron, digeron ser lo mismo que han declarado sin cosa en contrario, y que en ello no tienen que añadir, ni quitar, por lo que expresaron, según su ynteligencia y comprehensión, ser la verdad vajo del referido juramento, en que se afirmaron y ratificaron diciéndolo, como dicen en caso necesario nuevamente, y lo firmaron todos con su Merced, dicho señor Juez Subdelegado, por ante mi el presente esscribano de esta comisión de que doy fee, en esta dicha villa de Miguelturra del Campo de Calatrava, a ocho días de el mes de octubre de mil setecientos cinquenta y un años Don Vicente Portocarrero. Fabián Herbás y Nieto. Pedro Díaz de la Cruz. Francisco Herbás y Hermoso. Miguel Herbás. Miguel Prudencio de Cuerba. Juan Díaz Peco. Sevastián López Pastor. Francisco Herbás y Nieto. Gaspar de Herrera. Joseph Nieto. Joseph Delgado. Thomás Díaz Peco. Francisco Delgado. Gabriel Martín Serrano. Ante mi, Raymundo Anotonio de Hornero.



56. MONTIEL ⁽⁴⁴⁾

(Montiel)

En la villa de Montiel, a dos días del mes de octubre de mil setezientos y zinquenta y dos años, ante el señor don Josep Antonio Oviedo y Villalpando, Juez Subdelegado para practicar la diligencias conducentes a el establezimiento de la Única Contribución, en ellas comparezieron los señores: don Joachín González de Molina y don Phelipe Muñoz de Hordenes, Alcaldes en ella por ambos estados; don Juan Muñoz de Hordenes, Alguacil Maior, perpetuo y decano; don Fernando Muñoz Camero, Fiel Executtur, con voz y voto en dicha villa, perpetuo; Antonio Miguel Sánchez de el Valle, Regidor anual, y don Phelipe Gónzalez de Molina, ProcuradorSíndico General, también anual, por su estado; Joséph Muñoz y Pedro Algaba Márquez, nombrados por ancianos; Franzisco Cañadas y Franzisco Antonio Salmerón, por labradores, peritos e inteligentes en esta villa, su vezindario, término y comprehensión de sus tierras y calidades; y Vizente Atonio Murueta, escribano de Ayuntamiento, y bajo de juramento, que fecho tienen, prometieron decir verdad; y hallándose presente a este acto el muy reverendo padre fray Franzisco González, religioso de Nuestro Padre San Franzisco de la antigua y rregular observanzia, que de presente haze ofizio de cura theniente en la Iglesia parroquial de esta dicha villa de Montiel por ausencia de don Pedro Salvador, cura propio de dicha parroquial, mediante recado político que le a prezedido para esta diligencia. Y estando así juntos y congregados se les pasó a interrogar a los expresados concurrentes por el tenor de las preguntas del Interrotatorio impreso, a lo que rrespondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta respondieron que esta población se llama la villa de Montiel.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

⁴⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_312/377, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 716. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DRFQ-V3R?wc=MDNZ-DWL%3A166169201%2C167604901%2C167622301&cc=1851392>

A esta Respondieron que esta villa es una de las comprendidas en el suelo y término de el Campo de el Señor Santiago, de el Partido de la villa de Villanueva de los Infantes, y que no conoce otro dueño y superior que a su Magestad (Dios le guarde) como administrador perpetuo de dicha Orden y Cavallería de Santiago, por cuya razón percive su Magestad las reales **Alcabalas, Cientos** y servicios de Millones, como también el **Servicio Real Ordinario y Extraordinario**, de mil doscientos y treinta y cinco rreales de vellón en que está encabezada, anualmente, por dichos derechos.

Asimismo, percive su Magestad, en calidad de Gran Maestre de dicha Orden, el derecho que se dize el **Pedido de San Miguel**, por el que paga esta villa, anualmente, sesenta reales vellón a la Mesa Maestral, en su rreal nombre; que son los derechos que pertenezzen a su Magestad, como tal soberano.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta respondieron que el territorio que ocupa esta villa es, de levante a poniente, ttres leguas y media, poco más o menos, de una ora cada legua; y de norte a sur, ttres leguas de ora; y de zircunferenzia, diez y seis leguas de hora, sin yncluirse las *Hijuelas de Abufettas* que de él dimanan, que una de ellas, llamada la *Abufeta de Guebras*, ttiene de longittud como dos leguas y media de ora cada una, de lattittud legua y media de ora, y de zircunferenzia ocho leguas de ora, cuya Abufetta ttiene dos veredas que ttiene una legua de hora de longittud, y ochenta varas de latitud; la *Abufeta*, llamada *Calderones de las Manchas*, tiene de longitud, quatro leguas y media de ora, y de latitud poco más de una legua de ora y de zircunferencia, diez leguas de ora; la *Abufeta de el Salido*, tiene de longitud como legua y media de ora, y de latitud algo más de una legua de ora, y de zircunferenzia poco más de veinticuatro leguas de ora. El término expresado linda por el levante con el de Villanueva de la Fuente, a el norte con los término de las villas de Carrizosa, Alambra, Infantes y Fuenllana; a poniente con los de las villas de la Puebla y Villa Manrique, y a el sur con los de Segura de la Sierra y Bienservida. Y las dichas *Abufetas*, descabezan y lindan con los términos de las villas de Alcubillas, Cózar, Almedina, Alcaraz, Terrinchez, Alualadejo y Villahermosa; que su figura dieron en papel separado para que se ponga en este Interrogatorio.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta respondieron que en el término de esta villa ay, en las vegas de los ríos de *Segurilla, Jabalón* y *Azucl*, tierras de regadío, con aguas de dichos ríos, aunque no se usa de dicho riego para las siembras de trigo, zebada y zenteno, a causa del mucho daño que an experimentado, de unos años a esta parte, que padezen las referidas siembras con el dicho riego. También en tierras de primera, segunda y tercera calidad para pastos, sembradura y secano de

primera, segunda y tercera calidad para dichos pastos, y alguna montuosa por los matorrales que tiene de inferior calidad, y ninguna de dichas especies de tierra producen más de una cosecha a el año, pues todas nezesitan de yntermedio o barbechera en esta forma: Las de **primera calidad y regadío** se siembran dos años continuos, el uno de trigo y el otro de zebada, y el tercero la dejan de barbechera y entonzes se siembra de hortaliza y se buelven a sembrar con la misma alternatiba. Las tierras de **primera calidad, sembradura y secano**, se siembran con año de yntermedio de varbechera, de suerte que, en seis años, dan tres siembras.

Las de **segunda calidad y secano** de la misma forma se siembran con año de yntermedio de varbechera, llevando asimismo, en seis años, tres siembras, pero con la diferencia que, pasados los dichos seis años, les dan dos de descanso para bolver a continuar en la misma forma. Las de **tercera calidad de secano** se siembran también con año de yntermedio, en quatro años dos siembras, y se dejan descansar, a lo menos tres años, para volber alternatibamente a sembrarla.

Lleban dos frutos, uno de la tierra y otro en dichos árboles, y lo restante del término es de las Encomiendas que dejan dicho y lo demás de pasto, dehesas y valdíos con muchos cerros fragosos y sierras.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta rrespondieron que las tierras de regadíos y las de primera calidad de secano son de buena calidad, las de segunda de mediana, y las de tercera de ynferior calidad. Las de plantío de **árboles frutales** son de buena y mediana calidad. La dehesa boyal de esta villa para **pasto y labor**, como también otras dehesas y valdíos para pasto, sólo tienen de buena, mediana e ynfeior calidad y alguna ynculta por naturaleza.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta respondieron que en las tierras que an declarado no ay otro plantío que el que tiene una huerta de árboles frutales, propia de don Blas Buenache, vezino de Ynfantes, que son membrillos, perales, ziruelos, guindos, olivos, nogueras y algunos álamos blancos, con ciento quinze pies de parra a el rededor de su cerca. Un huerto pequeño de don Fernando Camero, plantado con sesenta y cinco pies de parra alrededor de su cerca, quatro perales y un membrillo, y, aunque tiene otros árboles, son ynfructíferos. Don Diego Jaraba tiene, en la Rivera del río *Salido*, una pieza de tierra plantada con álamos negros. Joséph Moreno y Luisa Marttínez y Manuela González, tienen una pieza de tierra partida, plantada de vides, almendros, perales y tres olivas, que es la única tierra que ay plantada en todo el término de esta villa.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que los plantíos que dejan declarados en la antezedente pregunta están en la huerta de don Blas Buenache, en el huerto de don Fernando Camero y la pieza de tierra de don Diego Jarava, se hallan en tierras de primera calidad y regadío y la de dicho Joseph

Moreno y consortes es tierra de segunda calidad y secano en la que tienen hecho el plantío que dejan expresado en dicha pregunta, que es en lo que su razón pueden decir.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que los plantíos que dejan dicho ay en esta villa están dispersos, sin orden de hileras, en toda la tierra de sus respectivos dueños, a excepción de las parras que están puestas con regla en circunferencia por la ttajería de dicha huertta.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta respondieron que en esta villa, de ynmemorial tiempo a esta parte, sin haver noticia en contrario, no se a usado de medida de tierra en manera alguna, y para ynteligencia y gobierno de los vezinos se tiene por estilo común e ynconcurso el rregirse por: cada fanega de tierra, una fanega de doze zelemenos de puño de siembra, y así se viene en conozimiento de las fanegas que tiene cada pieza de tierra según dicho estilo, y así an pasado sus ventas de unos en otros y corren los arrendamientos, con este rrégimen y gouierno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta respondieron que el término de esta villa, bajo de el poco más o menos, tiene sesenta y un mil fanegas de tierra en las especies siguientes: De **regadío**, con las aguas corrientes de los ríos *Javalón*, *Segurilla* y *Azuel*, para sembradura, y sirven también para hortaliza, de las cuales todas son de buena calidad por gozar todas las vegas de dichos ríos, como doscientas zinquenta fanegas. Zinquenta mil seiscientas y treinta y ocho fanegas para **sembradura y secano**, y en ellas, como tres mil, de buena calidad; de mediana, cinco mil fanegas; y de la ynferior calidad, treinta mil, pues las restantes hasta las quarenta mil son yncultas por haverse las comido el monte. Pobladas de parras, **vides**, **árboles frutales** y **álamos negros**, tres fanegas y ocho zelemenes, de buena y mediana calidad. De segunda calidad plantada de vides y algunos árboles frutales, siete fanegas y cinco zelemenes. Trezemil y quinientas, poco más o menos, para **pasto**, así común, como de dehesas, así desta villa como de Encomiendas, en las cuales dichas dehesas ay, de labor, mil doscientas y noventa fanegas, en la de *Balverde*, la de *Torres*, la de *Matillas* y la dehesa llamada *boyal*, de buena, mediana e inferior calidad. Y las dos mil doscientas y quarenta y ocho **yncultas** por naturaleza Y hasta unas seis mil de tierra **ynútil**, por hauer este ttérmino muchos zerros y sierras fragosas.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta respondieron que, en esta villa y su término, no se cojen otros frutos que el de ttrigo, zebada y zenteno y algunas hortalizas, que se hechan sólo de melones, un poco de cáñamo en las tierras que son aparentes, y en otras, criadillas o papas y navos, de cuías especies también en corta cantidad, y en las tierras que son a propósito: cabritos, queso, lana, muleros, potros,

pollinos, bezerros y lechones, aunque de todo es poca cantidad respecto de la cortedad de esta villa y el poco ganado que ay en ella.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta rrespondieron que, en las tierras de primera calidad y **regadío**, respecto de ser todas de primera calidad aunque no se usan de riego para la siembra sí sólo para hortaliza en los años que le corresponde de varvechera, como dejan dicho según estilo práctico y observado en esta villa por experiencia, se disfrutan en el ruedo de nueve años con tres siembras de trigo, que con una hordinaria cultura, produce, cada fanega de puño de siembra, ocho fanegas, y rrespecto de cojer cada cuerda de tierra por necesitar de mucho pan, una fanega y ocho zelemine de puño, le corresponden, a cada una de dichas cuerdas, treze fanegas y quatro zelemine de trigo; tres siembras de zebada, que con la misma hordinaria cultura, produce cada fanega, a diez fanegas, y por cojer cada una de dichas cuerdas de tierra dos fanegas y tres zelemine de zebada, correspondiente una de dichas cuerdas, veinte y dos fanegas y seis zelemine de zebada de producto, y los tres años restantes a los nueve son de varbechera y por estar dichas tierras en los ríos *Segurilla* y *Jabalón*, las dan irregularmente sus dueños a los vezinos de esta villa para que cada uno heche una poca hortaliza para su gasto, que es lo que comunmente se haze, siendo melones, lo que solamente se siembra en ellas, no sacando el dueño más utilidad que la labor y basura que hechan los que crían dichos melones, previniendo que, por la cortedad de la villa, ninguno siembra para vender, es sólo para su gasto, y aunque en algunas tierras de esta expecie se suele sembrar algún poco de cáñamo o criadillas es, en tan corta cantidad, que no siendo regulable por cuerda, porque el que más siembra es un zelemín o zelemín y medio, se a considerado este producto en la regulación de trigo y zebada que ba hecha. Las tierras de **primera calidad y secano** se siembran con año de yntermedio que es una siembra y otra de varbechera, porque se disfrutan en seis año tres siembras, dos de trigo que, con una hordinaria cultura, produce, cada una fanega de siemvra, ocho fanegas, y respecto de cojer cada fanega de cuerda una fanega y quatro zelemine de trigo le corresonde producto anual, a cada una de dichas cuerdas, diez fanegas y ocho zelemine de trigo, y otra siembra de zebada que, con la mismo hordinaria cultura, produce cada fanega de siembra diez fanegas de zebada y, en atenzión a que cada cuerda de tierra se ocupa con dos fanegas de zebada, corresponde de producto anual a cada una de dichas cuerdas, a veinte fanegas; y pasado dicho tiempo con la misma alternativa continúan sembrando dichas tierras. Las de **segunda calidad y secano** se siembran asimimo con año de yntermedio, en seis años tres siembras, y se les da después de calma o descanso dos años y se continúan sembrando, con año de yntermedio, en otros seis años tres siembras, de suerte que, en el yntermedio del ruedo de catorze años, se dan seis siembras, las quatro de trigo, que con una hordinaria cultura, hecha la regulación según las antezedentes, produce cada fanega de siembra, seis fanegas de trigo, y en atenzión a ocupar y cojer cada cuerda de tierra de esta expecie una fanega y dos zelemine de trigo corresponde, a cada una de dichas cuerdas, de producto anual, siete fanegas de trigo; y las otras dos siembras son de zebada, que con la misma hordinaria cultura y hecha la misma regulación, produce cada fanega de siembra, ocho fanegas de zebada, y atento a que a cada

cuerda la echan de siembra una fanega y nueve zelemine de zebada, produce cada una de dichas cuerdas anual, quinze fanegas de zebada. Las tierras de **tercera calidad y secano** se siembran, con año de yntermedio, en quatro años dos siembras, y después se les da de calma o descanso a lo menos tres años para bolver a continuar en la misma forma, de suerte que en el ruedo de onze años dan quatro siembras, las dos de trigo, que con una mediana cultura y hecha la misma regulazión por un quinquenio, produce cada fanega de siembra, quatro fanegas de trigo, y atento a la calidad de esta tierra coje cada cuerda de tierra una fanega de puño, por no poder aguantar más siembra; y las otras dos siembras son de zenteno, que con la misma cultura y la referida regulazión, produce, cada fanega de siembra, cinco fanegas de zenteno, cojiéndose cada cuerda de tierra con la misma fanega de puño de siembra. Y teniendo presente el capítulo diez y ocho de la Real Ynstrucción, en orden a lo que por él se manda, que es dividir o separar de la parte que corresponde a el colono o apazero secular, que labra tierras de eclesiásticos, seculares y regulares y de Comendadores de las Hórdenes, en cumplimiento de el expresado capítulo, pasaron a hazer la rregulazión que en él se expresa en la forma siguiente:

nueve años, tres siembras de trigo y el arrendamiento que se da a el eclesiástico por año y vez, que es el modo de veneficiar estas tierras, es, a media fanega de trigo por cada cuerda, que siendo fruto corespondiente a los granos que se siembran que son en dichos nueve años, tres siembras de trigo y tres de zebada, cuio producto, como dejan dicho de cada fanega de siembra, es el de ocho fanegas de trigo y diez de zebada, le corresponden a el colono y apazero seglar, por su trabajo e industria, en cada un año, de los tres que se siembra, de trigo, a siete fanegas y media, que a precio de veinte reales que le regulan, ymportan ziento y zinquenta rreales de vellón; y en las tres siembras de zebada, que en dicha cuerda de tierra de los referidos nueve años se haze, produce como dejan dicho, cada fanega de cuerda, diez fanegas, que bajado de arrendamiento para el eclesiástico dueño de la tierra, le queda a el colono o apazero secular, de dicha siembra, en cada un año de ella, ocho fanegas y nueve zelemine de zebada, que regulado su prezio a ocho rreales vellón, ymportan setenta rreales vellón. Asimismo las tierras de **primera calidad sembradura y secano**, producen, como dejan dicho, en el ruedo de quatro años, dos cosechas (deviéndose entender, que en seis años dan tres cosechas, por la rrazón dicha de sembrarse con año de yntermedio, esto es por año y vez) dos cosechas, en dichos quatro años, una de trigo y otra de zebada, y por cada cuerda de dicha tierra se paga, a el dueño eclesiástico, de arrendamiento, media fanega de trigo anual, y produziendo, como dejan expresado, cada fanega de siembra, ocho fanegas de trigo, bajado el terrazgo expresado para el eclesiástico, le queda de utilidad a el colono seglar, siete fanegas y seis zelemine de trigo, que a precio de veinte rreales, ymportan ziento y zinquenta reales vellón; y el año que se siembra de zebada respecto de que cada fanega de siembra produce diez fanegas, bajado el terrazgo para dicho dueño eclesiástico, que es la misma dicha media fanega de trigo, le queda a el colono seglar, ocho fanegas y nueve zelemine de zebada, que rregulado su precio a ocho rreales, ymportan setenta reales vellón. Las tierras de **segunda calidad y secano**, de cada cuerda, en quatro años dos cosechas, una de trigo y otra de zebada, con la yntermedia que dejan dicho, y se paga de arrendamiento a el dueño eclesiástico, a quatro zelemine de trigo por cada cuerda, y produziendo esta, quando

se siembra de trigo, siete fanegas, bajado dicho arrendamiento para el rreferido dueño eclesiástico, le queda a el colono seglar, seis fanegas y ocho zelemine de trigo, que a el rreferido prezio de veinte reales vellón, ymportan ziento y treze reales vellón y ocho maravedíes; y el año que se siembra de zebada, respecto de produzir cada cuerda de tierra de siembra, ocho fanegas, bajado el arrendamiento de terrazgo, que es quatro zelemine de trigo para el dueño eclesiástico, queda a el colono seglar, por su industria y trabajo, siete fanegas y dos zelemine de zebada, que a precio de ocho rreales, ymportan setenta y un reales y doze maravedíes.

cosechas, una de trigo y otra de zebada, con la expresada yntermisión, y se paga de arrendamiento a el dueño eclesiástico, por cada cuerda, tres zelemine de trigo, y produziendo esta quando se siembra de trigo, quatro fanegas, bajado dicho arrendamiento para el dueño eclesiástico, le queda a el colono seglar, tres fanegas y nueve zelemine, que, a precio de veinte rreales, ymportan setenta y cinco reales vellón; y el año que se siembra de zebada, produze cada cuerda zinco fanegas que, bajado dicho arrendamiento para le dueño eclesiástico, le queda a el colono, quatro fanegas y siete zelemine de zenteno, por su yndustria y trabajo, que a el precio de doze rreales que está rregulado, ymportan zinquenta y cinco reales vellón.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta respondieron que, en todo el término de esta villa, no ay plantío de álamos ni árboles más que como tienen expuesto la **huerta** de don Blas Buenache, vezino de Ynfantes; el huerto de don Fernando Camero; la pieza de tierra plantada de **olmos** de don Diego Jaraba, vezino de Ynfantes; Luisa Martínez, la mitad de una huerta, Manuela González, la quarta parte de ella y Joséph Moreno la otra quarta parte, plantada de vides y árboles frutales, que el producto de todo el dicho plantío, regulado por un quinquenio, bajo de el poco más o menos, hazen en esta forma:

regadío, con un estanque de agua que tiene y se le yntroduze por tres caños de las fuentes llamadas de la *Tayna* una y otra de la *Bullidera*, y de dicha tierra una fanega y diez zelemine ocupan el plantío de **árboles frutales** que tiene plantado sin regla, que su producto anual en dicho plantío y árboles por un quinquenio, regulan en esta forma: Noventa **membrillos** que tiene, producen ziento y zinquenta arrobas de membrillos, regulado asimismo por un quinquenio, cada arroba a quatro reales, ymportan seisientos rreales vellón. Zinquenta y dos **perales**, que también tiene, producen doscientas y ocho arrobas de peras que, valuada cada arroba a dos rreales, ymportan quatrocientos y diez rreales vellón. Sesenta **ciruelos**, que en la misma forma tiene, producen ziento y veinte arrobas de ciruelas, que rregulados a dos reales cada arroba, ymportan doscientos y quarenta reales vellón. Dos **nogueras**, que producen diez fanegas de nuezes, que su valor rregulan a quinze rreales la fanega, ymportan ziento y zinquenta rreales de vellón. diez **guindos**, que producen veinte arrobas de guindas, que su valor regulan a quatro rreales cada una arroba, ymportan ochenta reales de vellón. Seis **olivos**, que producen una fanega de azeytuna, para agua, que su valor regulan en veinte reales de vellón. Ciento y cinco **parras**, con regla, a el rededor de dicha huerta por la zerca adelante, producen veinte y seis arrobas de uba, que según su calidad sólo sirven para consumirse en su espezie,

que su valor regulan a tres rreales cada arroba, ymportan setenta y ocho rreales de vellón, que es todo el plantío que tiene dicha huerta. La tierra que está fuera de el expresado plantío es una fanega y quatro zelemine, regularmente se siembra de **cañamo** todos los años, con dos fanegas de cañamones que producen otras dos, en la misma expezie; que su prezio, regulado a veinte rreales, ymportan quarenta reales de vellón; quarenta y zinco azes de cañamo que, veneficiado machacándolo, sale de cada tres hazes una arroba, con que producen dichos quarenta y cinco hazes, quinze arrobas de cañamo, que su precio rregulan a veinte y quatro rreales cada arroba, que ymportan trescientos y sesenta rreales de vellón. La expresada fanega y diez zelemine de tierra, donde está el dicho plantío, se siembra de **hortaliza**, lo que se puede de ella, no ympidiéndolo dicho plantío, que serán como diez zelemine, poco más o menos, que componen ochozientas heras de hortaliza, que su producto anual, con la misma regulación de un quinquenio, es a medio real cada una, que ymportan quatrocientos reales de vellón, que es el producto de dicha huerta, la que saven está arrendada, de algunos años a esta parte, toda ella en seiszientos reales de vellón en cada un año. El *Huerto de don Fernando Camero*, que se riega con agua corriente de el río *Segurilla*, tiene zinco zelemine de tierra y en él algunos **árboles frutales y parras**, que su producto anual, regulado por un quinquenio, bajo de el poco más o menos, es en esta forma: Quatro perales que producen seis arrobas de **peras**, que su valor rregulan a dos reales cada una, ymportan doze rreales de vellón. Dos **ziruelos**, que producen tres arrobas de ziruelas, que les regulan a dos reales cada una, ymportan seis rreales de vellón. Un **membrillo**, que produce una arroba de membrillos, que su valor rregulan en quatro rreales de vellón. Sesenta y cinco **parras** que tiene a el rededor de su zerca, producen quinze arrobas de ubas, que su valor regulan a ttres rreales cada una, ympportan quarenta y cinco rreales de vellón. La tierra hueca de dicho huerto se siembra de **hortaliza** anualmente, y será como cien heras de dos zelemine de tierra, poco más o menos, que havrá para ella, que su valor de cada una, con la misma regulación, baluan en zinquenta reales de vellón, a rrazón de medio real cada hera, que es todo el producto que de dicho huerto ay, que solo sirue para el gastto de la casa de dicho dueño. La *pieza de tierra* de regadío con agua corriente del rio *Azuel* o del *Salido*, que así suelen llamarle, propia de don *Diego Jaraba*, vezino de Ynfantes, tiene tres zelemine de tierra, y en ella plantados sin regla, quatrocientos **olmos**, que su producto anual, regulado por un quinquenio, regulan en la forma siguiente: Quatro árboles grandes, su grueso equibalente **para cubos de carro y galera**, que su valor regulan a sesenta rreales cada uno, ymportan, doscientos y quarenta rreales de vellón. Tres **viguetas para galera** o otra cosa a que las apliquen, a seis rreales cada una, ymportan diez y ocho reales de vellón. Ocho **palos para timones de arado**. a quatro reales cada uno, ymportan treinta y dos reales de vellón, que es el producto que regulan a dicha alameda anualmente. *Josph Moreno*, vezino de Almedina, tiene la quarta parte de una pieza de tierra de secano de una fanega y diez zelemine, plantada con regla con ochocientas **vides** y cinco perales, que según su plantio y calidad, regulan por un quinquenio, que su producto anual es en esta forma: Los cinco perales producen siete arrobas de **peras**, a dos rreales, ymportan catorze rreales de vellón.

y venderse en su expecie a tres rreales cada arroba, ymportan setenta y cinco rreales de vellón, que es el precio anual que rregulan a dicho plantío. *Manuela González*, tiene otra quarta parte

de la misma calidad, de una fanega y diez zelemine, con ygal plantio de ochozientas vides y cinco perales, que por ser de la misma calidad, hazen la misma regulación anual, que son los dichos perales, siete arrobas de peras, a dos rreales, que ymportan catorze rreales y veinte y cinco arrobas de ubas a tres reales, setenta y cinco rreales de vellón. *Luisa Martínez*, tiene la mitad de dicha huerta de tres fanegas y nueve zelemine de tierra, y en ella, plantada con regla, dos mil y trescientas vides, catorze almendros y una yguera, que su producto anual, con la misma regulación, en un quinquenio, baluan en esta forma: Los catorze **almendros** producen una fanega de almendra, que su valor con cáscara regulan en veinte y quatro rreales de vellón. La **higuera** produce una arroba de ygos que valuan en tres reales de vellón. Las dos mil y trescientas vides, regulan en quarenta y cinco arrobas de ubas, la que se consume y vende en su especie, y valuan a tres rreales de vellón cada arroba, que todas ymportan ciento y treinta y cinco rreales de vellón Y por no haver en esta villa otros plantíos, no se le ofrezce decir otra cosa en razón de la pregunta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta respondieron que el valor que hordinariamente ttiene los granos que producen las ttiererras del ttérmino de esta villa, rregulado por un quinquenio, con conozimientto de cuentas y libros de precios, es el de veinte rreales cada fanega de trigo; ocho rreales la fanega de zebada; y doze la de zenteno; la arroba de queso, veinte y cinco rreales; la de lana, treinta rreales; un cordero, diez y seis rreales; un cabrito, diez y ocho reales; un bezerro, sesenta rreales; un muleto, quatrocientos rreales; un potro, ciento y zinquenta rreales, que es el precio regular; y un lechon, quinze rreales, de los frutos que se crían en esta villa y su término, bajo de la regulación por un quinquenio.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta respondieron, que las tierras del término de esta villa y los frutos que producen y crían, tienen ympuestos los derechos de **Diezmo, Primicia y Boto de Santiago**, que este perteneze a la Yglesia Catredal de Compostela y esta la distribue y reparte entre sus dignidades y prebendados:

Maestre y diferentes dignidades en esta forma: Pertteneze a su Magestad la mayor partte del Diezmo de lo que se siembra en las tierras de lavor de esta villa, llamadas realengas y estar fuera de las Encomiendas, de trigo, zevada y zenteno y demás semillas, lo que se entrega en su Real nombre a su Mesa Maestral de este Partido y su producto anual, hecha la regulación por un quinquenio, bajo del poco más o menos, es en esta forma: De Diezmo de trigo, ziento y noventa fanegas por pertenezerle a su Magestad de cada diez fanegas, nueve zelemine y medio quartillo, y lo restante, hasta la fanega que es el diezmo integro, le pertteneze a el Real Convento de Santigo de Uclés, que le regulan, en veintte y zinco fanegas por la dízima, y el Sexto Diezmo a la dignidad Arzobispal de la ziuudad de Toledo, que regulan en treinta y ocho fanegas de trigo. De zevada, ziento y nobentta fanegas por perttenezerle a su Magestad, de cada diez fanegas,

nuebe zelemines y medio quarttillo, y lo restante hasta la fanega de dicho Diezmo, se distribuye en el dicho Real Conventto de Uclés y dignidad Arzobispal de la forma que ba expresado. De Zentteno, assimismo, perteneze a su Magestad, con ygal Diezmo como quarentta y zinco fanegas y lo restante en la forma expresada de que le regulan a dicho Real Conventto de Uclés, como zinco fanegas y a dicha dignidad Arzobispal como siete fanegas. También perteneze a su Magestad el Diezmo de todas las espezie de ganados que pastan en el término de esta villa, llamado realengo, fuera de las encomiendas, que regulado su productto por un quinquenio, produze cada un año, lo siguiente: De ganado de lana, ziento y zinco corderos, a precio de diez y seis reales de vellón. El de chotos, diez cavezas, a prezio de diez y ocho reales cada una, ymportan, zientto y ochenta reales de vellón. El de vezeros, tres cavezas, a prezio de sessentta reales cada una, ymportan zientto y ochentta reales de vellón. De las pocas yeguas que ay en esta villa, regulan, un muletto de diezmo anual, al prezio de ochozienttos reales de vellón. El Diezmo entero de las pocas papas que se crían en esta villa, que su producto anual regulan por un quinquenio, en setenta arrobas. De algún poco cáñamo que tamvién se siembra y coje en esta villa, regulan tres arrobas de Diezmo anual. De los pocos navos que también se siembran, regulan, seis arrobas de Diezmo anual. De la ortaliza que siembran en las tierras de regadío, propias de vezinos de esta villa, también le pertteneze el Diezmo a su Magestad (que Dios guarde), a excepción de las del curatto de ella, que de estas cobra el Diezmo el cura parroco, cuyo Diezmo se haze por tablares y en la misma forma regulan su producto anual, en sesentta reales de vellón. El catorze por zientto de la ventta de las yerbas que se venden en esta villa se pagava en ella y aora no se haze por venderse dicho pastos en la villa de Almagro por el señor Ynttendentte General de esta provincia, con orden superior que para ello tiene, cuyo derecho es para el beneficio común de vezinos, aplicándose a los ocho mil doszienttos y treinta y zinco reales en que está esta villa encavezada, y se rebaja de sus repartimientos, que se regulan en dos mil reales, de lo que no perzive su Magestad derecho alguno, y sólo a esta villa le a quedado la deheessa boyal conzejil y esta es de pasto y labor, aunque de presentte no se labra cossa alguna por haverse havido orden superior para ello; y en dicha deheessa se acogen a su pasto el ganado a lavor de vezinos de ella y con esta carga se bende anualmente en la cantidad de mill y seiszientos reales. En la misma forma pertteneze a su Magestad, en la calidad de Gran Maestre, la **escrivanía pública** de esta villa, y la del Juzgado que exerze Vizente Anttonio Murueta, quien paga por arrendamiento anual a su messa maestral, ziento y veintte reales de vellón, poco más o menos. Perteneze a la Orden y Cavallería del Señor Santtiago en dottazón a la Encomienda de esta villa de Monttiel y la Ossa, que possee el Excelenttísimo Señor don Marcos de Mendoza, gentil hombre de Cámara de su Magestad, con exerzio su actual Comendador, quien de ella perzive los derechos siguientes: El **Diezmo entero** de trigo, zevada y zentteno, que se siembra y cosecha de las tierras de la dehesa de *Valverde*, pertteneze a dicha Encomienda que perzive en espezie, y es su producto regulado por un quinquenio, bajo del poco más o menos, en cada un año, de dicho Diezmo y arrendamientto de dichas tierras de lavor, zinquenta y ocho fanegas de trigo, quattro fanegas de zevada, por dicho diezmo. El Diezmo entero de trigo de zevada y zenteno y legumbres de todas las tierras contiguas a dicha deheessa, que se llaman aguas vertientes de ella por pribilejio que dicha Encomienda tiene para ello, lo que perzive y venefizia en espezie y es su producto anual, bajo del poco más o menos,

en zinquenta fanegas de trigo, quarenta de zevada y treintta de zentteno, quatro arrobas de cáñamo del poco que se siembra en dicha Encomienda y treinta y zinco arrobas de papas. También pertteneze a dicha Encomienda, el **agostadero** de dicha dehesa de valverde, el qual con la misma regulazión de un quinquenio, tendrá de valor en cada un año, quattrozientos reales de vellón, bajo del poco más o menos. El Sereníssimo señor Infante Cardenal posee, como su Comendador, la Encomienda de Segura de Segura (sic) la Sierra, la qual tiene en el término de esta villa las dehesas llamadas *Mattillas* y *Brujelista*, las que producen, a regulazión de un auinquenio, bajo del poco más o menos, los derechos siguientes: El **Diezmo** de trigo, zevada y zentteno que se siembra y cría en la dicha dehesa de *Mattillas*, del que sólo se diezma de cada diez fanegas para dicha Encomienda, nueve zelemes y nueve quinttos y un zelemin y quintto que es la diezma, pertteneze a el Real Convento de Santtiago de Uclés, que por todo se diezma de cada diez fanegas, una, lo que perziven y beneficia la partte de dicha Encomienda y la de dicho Real Conventto, que hecho el cómputto por un quinquenio, bajo del poco más o menos, porduze, zien fanegas de trigo, las noventa para dicha Encomienda, y las diez para dicho Real Conventto; otras zientto de zevada con las misma distribuzión; y veintte de zentteno y de ellas diez y ocho fanegas a dicha Encomienda y dos al dicho Real Conventto. Assimismo tiene dicha dehesa, como zien fanegas de tierra para pasto, y aunque el monte es bajo y coscojar, por lo que no produze cossa alguna, el dicho pasto juntto con la demás tierra que no se siembra aquel año, sirve para ymbernadero al ganado cuyo producto anual, regulado assí mismo por un quinquenio, regulan en un mil y doszientos reales de vellón. El Diezmo del ganado que pasta en dicha dehesa de ymbernadero, es de cada diez cavezas, una, de las que pertteneze a dicha Encomienda de cada diez, las nueve, y la otra que es la décima, pertteneze al dicho Real Conventto de Uclés. Y el producto de dicho Diezmo, con la misma regulaizón de un quinquenio, regulan en quinze cavezas, de las cuales perttenezan a dicha encomienda treze cavezas y media, y una y media a dicho Real Conventto. La dicha dehesa de *Vrujelista* es de pasto y produze los derechos siguientes: El Diezmo del ganado que se cría en el ymbernadero de dicha dehesa, que si es de cabríó mantendrá quattrozienttas cavezas, las que regulan criarán treszienttos chotos, de los cuales perttenezan a dicho Diezmo, treinta, y de estos a dicho Real Convento de Uclés, tres por su décima, y a dicha Encomienda, veintte y siete, y si fuesse ganado de lana el que ymvernase en dicho dehesa, podrán pasttar treszienttas cavezas, que regulan podrán criar doszienttos y zinquenta corderos, de los que perttenezan al Diezmo, veintte y zinco, y de estos al dicho Real Convento de Uclés, por su décima, dos y medio, y a dicho Encomienda, veinte y dos y medio. El ymbernadero de dicha dehesa que pasta el referido ganado, regulan en treszienttos reales en cada un año, por no tener, como no tiene, yberanadero ni agostadero, por ser montuosa, cuio monte no produze cossa alguna, por ser jara, lentisco y coscoja, que sólo sirve para el fuego de los pastores, que es el ramo que tiene en esta villa dicha Encomienda, el qual está arrendado por un quinquenio, a don Gabriel Anttolinez y Castro, vezino de la Solana, a pasto y lavor y todo aprovechamiento, la dicha dehesa de *Matillas* en veintte y dos mil y quinienttos reales, junttamente con la dicha dehesa de *Brujelista*, de que corresponde a cada un año, a quattro mil y quinienttos reales del arrendamiento de dichas dos dehesas. La Encomienda de Vastimentos de la que es Comendador el Excelenttísimo señor Marqués de Croix, sólo tiene en

esta villa un ramo como de noventa fanegas de labor en tierra de primera, segunda y tercera calidad, que su producto anual, regulado un quinquenio, regulan el arrendamiento de dichas tierras en treinta fanegas de trigo, y el Diezmo de la siembra que se hace en ellas, con la misma regulación, produce como cuarenta fanegas de trigo, que son los derechos que tiene dicha Encomienda en el término de esta villa. La Encomienda de Torres y Cañamares, de la que es Comendador don Bernave Armendáriz, caballero del Orden de Santiago, Ayuntamiento de los Reales Ejércitos de su Magestad, tiene en el término de esta villa, su ramo, que es, los Diezmos enteros de trigo, cevada y centeno, de lo que se siembra y coge en la dehesa llamada de *Torres*, propia del Concejo de esta villa que es de labor; y el producto de dicho Diezmos por un quinquenio, regulan será, bajo el poco más o menos, cuarenta fanegas de trigo, cuarenta fanegas de cevada y cuatro fanegas de centeno, por ser poco lo que en ella se siembra de esta especie.

que su arrendamiento o terrazgo con la misma regulación de un quinquenio, produce, cada un año, dos fanegas y seis celemines de trigo, y el Diezmo que en dicha pieza de tierra se siembra y coge, con la misma regulación, es de cinco fanegas de trigo anuales, que también le pertenece a dicha Encomienda y son del ramo que en esta villa tiene. La fábrica de la Iglesia Parroquial de esta villa tiene el derecho de Diezmo entero de una casa escusado de esta villa, la que elija, y hasta el año próximo pasado ha tenido la casa de don Fernando Camero y por la parte de su Magestad (Dios le guarde) y en su Real Nombre su Mesa Maestral se ha movido sitio, que está pendiente con la parte de dicha fábrica sobre la escogencia de dicha casa escusado, por pertenecerle el Diezmo de una a dicha mesa maestral y otra a la referida fábrica, y por ser la mejor la que esta disfrutando se a movido dicho sitio y con orden superior está mandado depositar los dichos Diezmos Y producto de ellos hasta su decisión en este presente año. Que son los derechos que ay en esta villa y a quien pertenecen.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta respondieron que siempre ha visto recaudar el **Votto de Santiago**, por arrendamiento a fanegas de trigo, su paga en maravedís, a razón de diez y ocho reales cada fanega, según estilo y práctica y conducción general de arrendamiento de este derecho, que por carecer de noticia de la cantidad en que se ha arrendado los últimos cinco años, no pueden por ello hacer regulación de su producto, pero a su comprensión, haciendo cuenta por los labradores, pejareros y pares de labor que ay en el término de esta villa, al respecto de una quartilla de fanega que se paga de la mejor semilla, en llegando a diez fanegas de toda la cosecha de cada vecino que tubiese una yunta, y doblada si tubiese dos para lavar, produce, en regulación de un quinquenio, quince fanegas de trigo anuales. La **Primizia** por igual comprensión, razón y cómputo prudencial, produce por un quinquenio, por año, como treinta fanegas de trigo, veinte y cinco fanegas de cevada, y ocho fanegas de centeno, cuya regulación hacen, según su comprensión, respecto de que por menor no tienen puntual noticia, a causa de las muchas dezmías que ay en el término de esta villa. Que los **Diezmos**, a su total comprensión, por la misma razón antezedente, regulan por un quinquenio, bajo del poco más o menos, producen cuatrocientas y sesenta

fanegas de trigo, quattrozienttas y quarentta y dos fanegas de zevada y zientto y treze fanegas de zenteno, por lo respectibo a granos. Los demás Diezmos de ganados y sus esquilmos, que pertenezen a la Mesa Maestral, se venefizia por arrendamientto, del que no tienen punttual notizia de los zinco años anttezedenttes, por lo qual prudenzialmentte regulan en cada un año, por un quinquenio, bajo del poco más o menos, produze dos mil y ochozientos reales de vellón. La **dézima parte de dichos Diezmos** que quedan expresados pertenezen a el Real Conbentto de Uclés, regulan por un quinquenio, bajo del poco más o menos, su productto en veinte y zinco fanegas de trigo, veinte y zinco fanegas de zevada y ocho fanegas de zentteno. El **Sexto Diezmo** que perteneze a la dignidad Arzobispal de la ziudad de Toledo, regulan en la misma conformidad, un producto anual, por un quinquenio, en treinta y ocho fanegas de trigo, treinta y ocho fanegas de zevada y doze fanegas de zenteno, según su comprehensión. Que todos los diezmos valdrán catorze mil reales de vellón.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta respondieron que en el término de esta villa y en las riveras de los ríos *Javalón*, *Azul* o *del Salido* y *Gualmena* (sic), ay diez y seis **molinos arineros** y del uno trae la mitad en el término y jurisdición de la villa de Villahermossa; assimismo ay dos **vattanes** y un **molino para moler zumaque**, que está en la aldea de *Torres*, que los dueños que los posehen y su producto anual, hecha la regulazón por un quinquenio, bajo del poco más o menos, es en esta forma: Don Fernando Muñoz Camero, vezino de esta villa, tiene un molino arinero sobre el río *Javalón*, llamado la *Yguera*, que muele con una piedra, que su producto anual, regulan en veintte y siete fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales ymportan, quinienttos y quarentta reales de vellón. A don Joseph Vallesteros y Colodro, vezino de Infantes, pertteneze otro molino arinero sobre dicho río con una piedra, que su productto anual, regulan en zinquenta fanegas de trigo, al prezio de veinte reales, ymportan mil reales de vellón. A doña Ana Muñoz Villamizar, vezina de Villahermosa, otro molino arinero, sobre dicho río, con una piedra, que su producto anual regulan en treinta y seis fanegas de trigo, que al prezio de veintte reales ymporttan, settezienttos y veinte reales de vellón. A don Diego Jarava y Castro, vezino de la villa de Infantes, otro molino arinero sobre dicho río, con una piedra, que su producto anual, regulan en zinquenta fanegas de trigo, que al prezio de veinte rreales, ymportan, mil reales de vellón. A la Cofradía de Animas que administra don Lope de Araque, presvítero de Infantes, pertteneze un molino arinero sobre dicho río, de una piedra, que su producto anual regulan en treinta y seis fanegas de trigo, que al prezio de veintte reales ymportan, settezientos y veinte reales. A don Ángel Muñoz, vezino de esta villa, otro molino arinero, sobre dicho río, con una piedra, que su producto anual regulan en treinta fanegas de trigo, que a veinte reales, ymportan seiscenttos reales de vellón. A don Leonardo de Frías, vezino de esta villa, y a don Luis Marín, vezino de la de Infanttes, pertteneze, de por mitad, otro molino arinero sobre dicho río con una piedra, que su producto anual regulan en quarenta y zinco fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales, ymportan, nobezientos reales de vellón. A la Vicaría de la villa de Villanueva de los Infantes que oy goza don Fernando González de Reyero, vicario actual de dicha villa y

Partido, otro molino arinero sobre dicho río, con una piedra, que su productto anual regulado en quarentta y ocho fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales, ymportan novezienttos y sesentta reales de vellón. A el Vínculo que fundó Ysavel de Herrera y administra don Juan Martínez Ordoñez, vezino de la Almedina, otro molino arinero sobre dicho río de una piedra, que su producto anual regulan en veinte y quatro fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales, ymportan, dosziento y ochenta reales de vellón. A don Pasqual de Moya, clérigo de Menores de la villa de Infantes, otro molino arinero sobre dicho río, con una piedra que su producto anual regulan en treinta fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales, ymportan, setezientos reales de vellón. A don Luis Thomás de los Cameros y Camino, vezino de dicha villa de Infantes, pertteneze otro molino arinero sobre dicho río, con una piedra, que su producto anual se regula en treinta fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales, ymporta, seis zientos reales de vellón. A don Joseph de Gáratte, presbítero de dicha villa de Infantes, pertteneze otro molino arinero sobre el río *Salido* con una piedra, y la mitad de él está en el término de esta villa, y la otra mitad en el de Villahermosa, y a dicha mitad que está en el término de esta villa le regulan anualmente treze fanegas de trigo que al prezio de veinte reales, ymportan seis zientos y sesenta reales de vellón. Don Diego Jaraua, vezino de dicha villa de Infantes, otro molino arinero sobre dicho río *Salido*, con una piedra, que su arrendamiento anual regula en treinta y dos fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales, ymportan seiszienttos y quarentta reales de vellón. Don Anttonio Melgarejo, vezino de dicha villa de Infantes, otro molino arinero sobre dicho río, con una piedra, que su arrendamiento anual regulan en quarentta fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales ymportan, ochozientos reales de vellón. A don Pedro Mejía, presbítero de dicha villa de Infantes, otro molino arinero sobre dicho río, con una piedra, que su arendamiento anual regulan en treinta fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales ymporttan, seiszienttos reales de vellón. A Juan Garzía Macayo, vezino de la Puebla del Príncipe, otro molino arinero, sobre el río gualmna, con una piedra, que su arrendamiento anual se reguló en zinquenta fanegas de trigo, que al prezio de veinte reales ymporttan, mil reales de vellón. A don Julián de Castro, vezino de la villa de la Solana, Le pertteneze un vattan corriente sobre dicho río *Javalón*, con un juego de mazos, que su arrendamiento anual regulan en treszientos reales de vellón. Don Fernando Muñoz Camero, vezino de esta villa, y Juan Sánchez de Medina, vezino de Vilhermosa, tienen otro battan con un juego de mazos sobre dicho río *Javalón*, que su arendamiento anual regulan en treszienttos reales de vellón. Joseph del Amo tiene un molino de zumaque en el despoblado de la aldea de torres con una piedra para moler su cosecha, que su utilidad y producción regulan en treinta reales de vellón. El **exido** que llaman de las *Heras*, ynmediatto a esta villa, donde venefizian las mieses sus vezinos por lo que no pagan cossa alguna, a excepzión de zinco heras empedradas que son de partticulares, y tamvién en las quinterías y cassas de campo de therrattenientes, que todas ellas componen como dos fanegas y seis zelemines de tierra de buena, mediana y ynferior calidad, se regulan de utilidad al dueño a veintte y dos reales por cada zelemín en cada año.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta respondieron que en el término de esta villa no ay esquilmo ni esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta respondieron que en el término de esta villa sólo ay como sesenta colmenas propias de don Andrés Cayetano Mejía y Morrillo, presbítero de Villanueva de los Infanttes.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta respondieron que en esta villa ay treinta pares de mulas de labor y veintte pares de bueyes que perttenezan a diferentes vezinos; para el servicio doméstico y carga, seis cavallos domados; para el servicio del mismo menestral, como traer leña y otros aberíos, incluso los que se ocupan en las panaderías, quarenta y zinco pollinos y más veintte sin domar de tres años a bajo; diez y seis yeguas de vientre de diferentes dueños; quarentta bacas de criar y zinquentta, entre machos y embras de todas edades hasta tres años, que assí mismo perttenezan a diferentes dueños; dos mil y trescientas cavezas de ganado lanar de todas espezie que pastan en el término de esta villa y perttenezan a distintos dueños que son a saver:

padres. A don Fernando Camero, trescientas ovejas de parir, doscientas y treinta corderas, y seis carneros padres. A don Ángel Muñoz, trescientas ovejas de parir, doscientas y quarentta Borregas y seis carneros padres. A don Leonardo de Frías, cientto y zinquentta ovejas de parir y zientto y quarentta borregas y quatro carneros padres. A don Juan Muñoz de Ordenes, noventa ovejas de parir, zientto y diez vorregas y quatro carneros padres. A Pedro Matheos quarentta ovejas de parir y veintte vorregas y dos carneros padres. A Joseph Ricote, quarenta ovejas de parir, diez vorregas y dos carneros padres. Doscientas y sesenta y zinco cavezas de cabrío de todas espezie y perttenezan a diferentes dueños, que las tienen en pequeñas chicadas, junttas con el ganado de lana, que son los dichos don Joseph González de Molina, don Ángel Muñoz y don Fernando Muñoz Camero y Olaya Rojo, viuda de Anttonio Cañadas, que tiene una pequeña manada y la trae sóla. Noventa cavezas de ganado de zerda de todas edades y espezie de las que ay quarentta puerkas de cría y perttenezan a diferentes vezinos en cortto número pues no ay ninguno que tenga piara ni manada de dicho ganado. Y pasando a regular, según su comprehensión y conozimientto por experiencia ayudada de informes, cuenta y razón que han tomado de personas de inteligencia, bajo del poco más o menos, las respectibas utilidades de cada espezie de ganado, salvas las contingenzias, hecha quenta de las cavezas que de día en día perezen por los malos temporales, enfermedades y lobos, entre años fértiles, medianos y estériles, de bueno y mal temperamentto, uno con otro, con dedución de costa, y sin ella, regulan la utilidad de cada espezie, por cavezas, en esta forma: Una **mula, macho, o cavallo de labor**, incluso su manttenimientto de grano, herraduras y otras cossas, utiliza por año a su dueño, quatrocienttos reales de vellón, y sin esta costa, zientto y ochenta reales, y lo mismo dedicándole a otro qualquiera servicio. Un **buey o baca de labor**, yncluso su manttenimiento de grano y demás cosas que nezesita, utiliza, por año, a su dueño, zientto y zinquentta reales de vellón, y sin esta costa, nobenta reales de vellón. Una **baca cerril**,

haziendo la cuenta una cría en dos años y por su valor, settentta y zinco reales, le corresponde, por año, treinta y siete reales; y sin yncluso la costa de la guarda, pues los pastos no cuestan cosa alguna, respecto de tener esta villa deheffa conzejil para todo el año, y sin dicha costa le queda veintte y zinco reales de vellón. Un **añojo**, supuesto su valor sesentta y zinco reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, se le aumentta zinquenta reales de vellón, con costa de la guarda, y sin ella, treinta y ocho reales de vellón; de dos hasta tres, aumentta settentta y zinco reales de vellón, con la costa de guarda, y sin ella, sesentta y tres reales de vellón, y en esta sazón frutifican las embras a la paridera; y los machos aumentan su valor noventa reales de vellón, inclusa la costa de la guarda, y sin ella, settentta y ocho reales de vellón y en esta sazón está en estado para su ventta y domo para la labor o carretería; que es su valor de las emvras, zientto y noventta reales, y los machos doszienttos y nobentta reales de vellón. na **yegua de vientre**, haziendo la cuenta de vacantes y malos pasttos, da tres crías en seis años, a saver: dos mulettos y un potro macho, con emvra por cubrirle al terzio, conforme a la última orden de la Real Juntta de la Cavallería del Reino, que regulados los muletos a quattrozienttos y zinquentta reales, y de los potrtos ziento y settentta, utiliza a su dueño, cada un año, ziento y settentta y ocho reales, yncluso la costa de pasto, guarda y cavalleje, y sin esta costa settentta y ocho reales de vellón. Un **muleto** supuesto su valor de quatrozienttos y zinquenta reales de vellón al desteto, y hasta un año, aumentta su valor, yncluso el gasto de guarda y manttenimiento, zien reales, y sin él, quarentta reales; de un año hasta dos aumentta su valor, zientto y veinte reales, yncluso la costa de pasto y guarda, y sin ella, sesentta reales; de dos hasta tres, aumenta su valor, ziento y treinta reales con costa de pasto y guarda, y sin ella, ochenta reales, de forma que en esta edad y sazón la tiene para ventta y aplicazón al trabajo, y es todo su valor, ochozienttos reales de vellón. Un **pottro** supuesto su valor zientto y settentta reales de vellón al desteto y cumplimiento de un año, hasta dos, aumenta su valor, zien reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella, zinquentta reales de vellón; de dos años hasta tres, aumenta su valor otros zien reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella zinquenta reales, y en esta edad, macho o embra, tiene su sazón para ventta, cría y aplicazón a qualquier trabajo, y es todo su valor, treszienttos y sesentta reales de vellón. Un **pollino domado** para el servizio doméstico de su dueño, yncluso su mantenimiento de grano, erraduras y otras cosas, utiliza a su dueño, en cada un año, doscienttos y zinquentta reales, y sin esta costa ciento y quarentta reales y lo mismo en otro qualquier servizio que lo destinen.

sesenta reales, que corresponde a treinta reales en cada un año, utiliza a su dueño, doszienttos y sesentta reales de vellón, y sin esta costa, ziento y quarentta y zinco reales, en qualquier servizio que la ocupen. Un **pollino zerril**, supuesto su valor de sesentta reales al desteto y cumplido un año hasta dos, aumentta su valor, con gasto de manttenimiento, quarenta y zinco reales, y sin él, veintte y zinco; de dos años hasta tres, aumenta su valor, con gastos de su mantenimiento, ochentta reales, y sin él, zinquentta, de forma que en esta edad y sazón, tiene estado para su ventta y aplicazón al trabajo, y todo su valor es, zientto y ochenta y zinco reales de vellón. na **obeja de parir**, haziendo la cuenta de una cría en dos años y por su valor diez y seis reales, le corresponde, en cada uno, ocho, y acrezidos a estos, zinco por lana y queso, es toda su utilidad por años, treze reales, yncluso manttenimiento de pasto, sal y guarda, y sin

esta costa, siete reales de vellón. Un **vorrego o vorrega**, supuesto su valor a el extremo, por diez y seis reales, hasta la sazón de primal aumentan su valor, con la lana, nueve reales, yncuso manttenimiento de sal, pasto y guarda, y sin esta costa, quattro reales, y en esta sazón tiene estado la emvra para cubrirse y criar, y conttinuando el primal hasta andosco, aumentta su valor, quinze reales con gasto de guarda, sal y pasto, y sin ella, nueve reales; y desde andosco a trasandosco, aumentta su valor, con la misma costa, otros quinze reales, y sin ella, nueve; de forma que teniendo tres sazones para su ventta, en la de primal vale, veinte y zinco reales; en la de andosco, quarenta; en la de tras andosco, zinquenta y zinco reales de vellón. Una **cabra** en la misma cuentta de una cría en dos años, y por su valor diez y ocho reales, le corresponde en cada uno, nueve reales, y acrezidos a estos, dos reales de leche, es todo su producto, con costa de sal, pasto y guarda, onze reales, y sin ella, seis reales de vellón. Un **cabrito**, supuesto su valor diez y ocho reales en este extremo y separazión de la madre, hasta la sazón de primal aumenta diez reales con el mismo costo, y sin él, zinco; desde primal hasta la sazón de andosco aumenta su valor quinze reales con la misma costa, y sin ella, nueve; desde andosco a la sazón de trasandosco, aumenta su valor otros quinze reales con la misma costa, y sin ella tamvién otros nueve, de forma que teniendo las tres sazones para su ventta bale de prinzipal, veinte y ocho reales; de andosco, quarenta y tres; y de trasandosco, zinquenta y ocho reales. Una **puerca de cría** da, en cada un año, quattro zerdos, que su valor a quinze reales que son sesentta reales con la costa de guarda y grano que se le da cuando cría, a lo que assí mismo regula veinte y dos reales, que bajados, se queda de utilidad al dueño, treinta y ocho reales de vellón. Un **zerdo**, supuesto su valor de quinze reales en el desteto hasta cumplir un año, le aumenttan doze reales con la costa, y sin ella, ocho reales; de un año hasta dos, aumentta su valor quinze reales con la costa, y sin ella, siete, y lo mismo hasta tres sazones; para su ventta vale, de un año, veinte y siete reales de vellón; de dos años, quarentta y dos, y de tres, zinquenta y siete reales, y engordándole para carne, aumentta su valor sesentta y zinco reales con la costa, y sin ella, treinta y zinco reales de vellón.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que el número de vezinos de que se compone esta villa, bajo del poco más o menos, son ciento y quarenttta y zinco, yncusos eclesiásticos, hijosdalgos y povres, y en la aldea de *Torres* ay dos, y aunque ay algunas cassas de campo, donde tienen los dueños forasteros sus caseros, no se reputan por vezinos de esta villa, y sólo a sus dueños se les tiene presenttes con sus labores y ganados para el reparttimiento del consumo como tales forasteros.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta respondieron que las casas de que se compone esta villa son ciento y quarenta y siete, las ciento y onze havitables, y las restantes arruinadas; que no pagan ni tienen en ellas la Orden y Caballería del Señor Santtiago, ni nadie, dominio, directa ni yndirectamente solar, ni percieue derecho alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta respondieron, que de presentte sólo goza esta villa por Propios de su común los pastos que nezesita el ganado de labor de los vezinos en la *dehesa boyal*, aunque tenía y poseía otras dehesas y quartos, como son la de *Torres*, la *Redonda* de esta dehesa, la de el *Carrascal*, los quartos de *Losado* y *Costos* y *Larredonda* y después, por servizio pecuniario que se hizo a su Magestad, en el año pasado de mill settezienttos quarentta y zinco tomó en calidad de aruitrios el quartto de *Loma Serrana*, el de *Caueza Rasa*, el quarto de la *Canutta*, el de *Zerro Mingo*, y *Zirilluelo*, el de *Gualdalmena*, el de la *Cuesta de la Borracha*, el de *Campo Mojado*, el del *Toconar*, el de *las Manchas*, el de *Valdeguindales*, el de los *Oyuelos*, y la dehesa del *Salido*, cuios quarttos y dehesa se le conzedió a esta villa, para que su producto, en los cinco años primeros, sirviese para el pago de Reales Contribuciones atrasadas que se estaban deviendo a su Magestad, y otros cinco años que eran los últimos y cumplen en primero de abril del año que viene, de mil setezientos zinquenta y tres, dicho producto se combirtiese en lo que se tubiese por más útil y combeniente a el veneficio común desta villa, y el valor de dichas dehesas y quartos, anualmente, con la misma regulazón de un quinquenio, así de los Propios desta villa, como de los expresados arbitrios, son a saver: La dehesa de *Torres*, con la labor, el quarto de la *Vicaria* y *Fuenblanquilla* mill y novezienttos reales de vellón. La dehesa boyal cpon la carga de pasttar el ganado de lavor, mill y seiszienttos reales, sin estta carga baldría dos mill y quinienttos reales de vellón. La redonda de dicha dehesa de *Torres*, con parte de ella, dos mil doze rreales y doze maravedís. La dehesa *Carrascal* seiscentos reales por sus pastos, respecto de que el montte no a producido cosa alguna por pequeño y deteriorado. Los quartos del *Osado* y *Cottos*, mill y zien reales de vellón. La redonda, ochozienttos reales de vellón. El quarto de *Loma Serrana*, settezienttos reales. El quarto de *Caueza Rasa*, settezienttos reales. El quartto de la *Canutta*, quattrozienttos reales. El quartto de *Zerro Mingo* y *Ziruelo*, ochozienttos reales.

El quartto *Cuesta de la Vorracha*, seiszienttos reales. El quarto de *Campo Mojado*, ochozienttos. El quartto del *Ttoconar*, settezienttos. El quarto de las *Manchas*, nouezienttos reales. El quarto del *Salido*, mill y doszienttos reales. El quartto de *Vandeguindales*, seiszienttos reales. El quartto de los *Oyuelos*, nouezienttos reales. Que es el valor anual, como dejan dicho, de cada una de dichas dehesas o quarttos, sobre que se rremitten a los hazimienttos y cuenttas de Propios que estta villa hizo de ellos en el ttiempo que los poseya, pues a el presentte se uende ttodo por el Ynttendentte General de estta provinzia, en la capittal de Almagro, con orden superior que para ello ttiene, sin auerle quedado a esta villa más utilidad, como dejan dicho, que la de manttener el ganado de lauor de sus vezinos en la dicha dehesa boyal, y por auer arrendado sus pasttos destta a don Anttonio de Castro, vezino de la villa de La Solana, para las urgenzias de estta villa por ttiempo de diez años, poco más o menos, de que anttizipó el dinero, en cuya virttud ganó Real Horden para mantenerse en ella con sus ganados astta extinguir dicho arrendamientto y dinero que auia anttizipado y el Real ttítulo que estta villa tiene de dichos quarttos aruitrios, se alla presenttado en dicha Ynttendencia de estta prouinzia. Así mismo ttiene esta villa por Propios de su común que se dize **borra y medio monttazgo**, el de

Fiel Almottazén, y Correduría, que goza en virttut de Reales Decrettos y Executtorias y se arrienda, anualmente, el primero en ochozienttos reales y siendo su derecho de los ganados que pasttan desde el río *Guadiana* al del *Gualdalmena* del suelo del Señor Santtiago de cada reuaño o muchos de un dueño, en la clase de menores, una res cojida por razón de borra, y siendo marchaniegos, reuiriegos, cauañiles, ttrasumentos de fuera de dicho suelo; por la misma razón de cada hazienda una rres escojida, y por el medio monttazgo: de cada millar, dos, y de ganados mayores a veintte y quattro maravedís por cada caueza y ganados de zerda no llegando a quattro, diez y seis maravedís. El derecho de Correduría se arrienda, anualmente, en ttreszienttos reales, que se rreduze su derecho aocho maravedís de cada fanega de ttodos los granos que se uenden y sacan de estta villa. Tiene, ttambién, así mismo estta villa por Propios de su común las **casas capitulares de su Ayuntamiento**, con quartto bajo que sirue de cárzel su corral, y otro quartto anttiguao que se le está dado a el herrero para la fragua sin que nada de esta produzca utilidad alguna, pues a el dicho herrero se le está dado el expresado quartto por el bien común de los vezinos a fin de que se manttenga en estta villa y con la excepción de todas cargas reales y personales. Tiene ttambién estta villa el privilegio de **primera ynstancia**, con alta y baja jurisdiziún mero mixto ymperio, facultad de elegir y nombrar todos los oficios de Justicia y dependientes, guardas de los campos y demás oficios menores, a excepción de los oficios propios que tienen diferentes prtculares y exercen en virtud de sus respectibos Reales Títulos.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A estta respondieron que estta villa no ttiene aruittrio alguno, pues sólo ttenía las dehesas y quartos aruittriados que dejan expresados en las antezedentes preguntas, a que se remiten.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta rrespondieron que estta villa ttiene sobre sus Propios el derecho de mitad de yeruas de los ymbernaderos y agosttaderos que ttuviese, salarios, de vista y residencia, predicador de Quaresma, asesor de villa, salarios de escrivano de Ayuntamiento, médico y maesttro de primeras letras, costas de audienzia, de Mesta, conduziún de la limosna de la Santta Bula, conduziún de pobres de solemnidad, y christtianos nuebos, la limosna acostumbra da a los Santos Lugares de Jerusalén, el Pedido de San Miguel, rogattiuas, misioneros, papel sellado y común, propios y veredas, reparos de las casas de Ayunttamientto y puentes, calzadas y caminos y otros gastos menudos y esttraordinarios que ttodo su importte anual, regulan por un quinquenio, doze mill y ochozienttos rreales que por menor se juestificará por las cuenttas de Propios de estta villa, a que se rremiten.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta rrespondieron que esta villa no tiene sobre sí zenso ni pensión alguna más que el Pedido de San Miguel que se rrefiere en la pregunta segunda y veinyte y zinco.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta rrespondieron que estta villa y su común ttiene cargado el Seruizio Ordinario y Extraordinario y los demás Provinciales de rentas y contribuciones, por qué paga a su Magestad, en arcas y thesorería de este parttido, que a esta villa le está asignada ziudad de Alcaraz, la canttidad que se expresa en la segunda preguntta que ttienen respondido.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta respondieron que en esta villa sólo ay enajenado la rrenta y oficio de **fieldad Almotazenía y Correduría**, que ttiene estta villa en propiedad, por seruizio pecuniario que tiene echo a su Magestad, como constará por el Real Ttítulo que para ello tiene; el oficio de **Alguazil Maior**, con voz y voto, que posee don Juan Muñoz de Hordenes, y con la faculttat de ttener theniente, el qual compró a zenso a don Blas Buenache, vecino de Ynfantes, y su producto anual, respecto de la cortedad de esta villa y sus pocas utilidades, le rregulan en ciento y cinquenta reales de vellón.

Fernando Muñoz Camero por compra que hizieron sus anttezesores y le perteneze el derecho de libra y cuartillo de cada género que tenga peso y medida que se vendiese en esta villa, que su producto anual regulan en zien rreales de vellón El oficio de **Alferez Maior**, con voz y voto en dicho Aiuntamiento, le posee don Juan de Valcarzel, por herenzia que del ttubo doña Fabiana Alfaro, su muger, a quien se le halla adjudicado, no está en uso a causa de que el título original no lo tiene por haverlo presentado en la Real Junta de Yncorporación y sólo tiene una Real Zedula de su Magestad, por donde consta su propiedad y no a acudido en su virtud a sacar título para su ejercicio. La **escrivanía** de Ayunttamientto pertteneze a la fábrica de la parroquia de esta villa por adjudicación que se le hizo para el pago de sus derechos en los vienes concursados de don Alexandro Gómez Márquez, ttienen por ziertto no an sacado ttítulo de ella, ni que se le pague cosa alguna a dicha fábrica, y al escribano que la sirue le paga mill y zien reales de vellón.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta respondieron que en esta villa no ay más de una **ttaberna** y en ella se bende la carne, que es un **mesonzillo** pequeño, donde concurre mui poca gentte por no ser este lugar de carrera, sin más utilidad para su dueño que el de ocho o nueve ducados en cada un año, que al presentte le ttienen arrendada Anttonio Persona, vezino de Villahermosa, y rregulan de utilidad dos reales por día, y dichas casas mesón son de don Juan Balcarzel, vezino de estta villa.

Miguel Lobo y otro de Pablo Gallego, los que admitten a qualquiera de los que en ellos quieren cozer, pagando por cada fanega, ttres libras de pan, cuio producto anual, regulado por un quinquenio, bajo del poco más o menos, regulan a cada uno, a setezientos reales de vellón de utilidad. En quanto a **puentes y varcas** sobre los ríos, no ay en esta villa y su término algunas

de utilidad, pues no ai más que los puentes hordinarios y útiles para el paso de las gentes y ganados sobre los ríos de *Javalón, Segurilla, Guadalmena* y el *Salado*, pues estos no producen utilidad alguna, y no ai en esta villa otra cosa que le pertenezca a pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta respondieron que en esta villa no ay hospital alguno.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay canvista ni mercader por maior ni por menor, ni persona alguna que veneficie su caudal con lucro ni ynterés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay tendero alguno de ninguna expezie, ni uoticario, ni arriero, y sólo ay los artes y oficios siguientes: Don Phelipe Pellizer, **médico**, que sobre mill reales que le esttán consignados de ayuda de costa por esta villa y ottros quinientos que le rregulan a la yguala del común, será su uttuilidad, poco más o menos, mil quattrozienttos y sesentta reales de vellón anuales. Bizente Antonio Murueta, **escrivano** que sirue la escrivanía de Ayuntamiento y la del Juzgado y Pública, por su arrendamiento a la Mesa Maesttral de su productto, pagados los arrendamientos de dichas escriuanías, le regulan mill quinienttos y sesentta reales anuales, y a el amanuense, ttreszienttos reales de vellón. Marttín Romero, **sachristtán**, que sirue en la parroquial de esta villa, que con el salario que se le da por dicha parroquia, que son seiszienttos reales y la aduentizio, le regulan mill y nouenta y zinco reales de vellón de utilidad anual. Alphonso Araque, **maestro de barbero y zirujano**, que con la aiuda de costa que da la villa y sus ygualas, le regulan de ganacia anual, mill y nouenta y zinco reales de vellón. uan Bapttista Muñoz, **ministro ordinario**, no tiene salario alguno y sólo se le ttiene zedido, por los señores Alcaldes, las lizencias de lo que se viene a bender, que son ocho maravedís en cada cosa, por lo qual, y por lo que le puede caer adventizio, le regulan de utilidad anual ttreszientos sesentta y zinco reales de vellón y a el **Theniente Alguacil Maior**, quinienttos reales de vellón.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta respondieron que en esta villa ay los labradores, ganaderos, artistas y oficios menestrales que se dirán y su utilidad y ganancia regulan en la forma siguiente: Veinte y siete **labradores**, que labran por sí o sus criados, cuia utilidad regulan, en cada un día, ttres reales de vellón; y a los hijos y sobrinos, ocupados en ella, regulan a dos reales de vellón en cada un

día. Ay diez y siete **labradores sirvientes**, los diez en labor de mulas y los siete en la de bueyes, que su soldada y utilidad regulan, en cada un día, yncluso su manutención, a dos reales y veinte y zinco maravedís, y sin él, un real y doze maravedís y medio de vellón. Los que sirven de **ayudadores** en dichas labores, regulan su ganancia y utilidad, cada un día, dos reales y diez y seis maravedís, con mantenimiento, y sin él, un real y tres maravedís, y lo mismo el que sirve en labor de una yunta. Ay nueve **ganaderos** en ganado propio que les regulan lo mismo que a un maioral, que es en cada un día, yncluso su mantenimiento, un real y veinte y un maravedís de vellón, y sin él, veinte y siete maravedís y medio. Tres **mayorales** en dicho ganado de lana, a los quales hazen una mima regulación diaria que en la antezedente hecha a los ganaderos de la misma especie, en ganado propio. Dos **ayudadores** y un **zagal** que le regulan de utilidad y ganancia, con mantenimiento, cada un día, un real y doze maravedís y medio, y sin él, diez y ocho maravedís y medio. Quatro **sobrados**, que su ganancia y utilidad diaria rregulan, con manttenimiento, en diez y ocho maravedís y medio, y sin el, a seis maravedís. A los **criados de propio seruizio** se le regula a rreal y medio por día de utilidad. Joseph Casabuena, **maestro**, trauajando meramente en su ofizio, le regulan ttres reales de vellón por día. Diego Hurtado a usado dicho ofizio de **herrero** y al presente no trauaja a lo público, sí sólo quando ay alguna faltta, por lo que le rregulan a medio real por día. Franzisco de Flores, exerze el oficio de **sastre** y respecto del poco trabajo que tiene en él, le regulan un real diario. Pedro García Nieto, **zapatero**, le rregulan, por su utilidad, en cada un día, dos reales y medio y a Thomás García, su sobrino y **aprendiz**, a medio real por día, que todo haze, tres reales de vellón. Alphonso Díaz Araque, **oficial de zapatero**, a cargo de Alphonso Díaz, su padre, le rregulan, un rreal diario, por no sauer trauajar de moda. Liberatto Garzía, **maesttro de cordelero**, se le regula a dos rreales diaros.

A Franzisco Vergara, Pedro Rubio, Baltasar Valero y Joseph Carrizo, **maestros de molineros**, a tres rreales de vellón a cada uno diarios. Joseph Zopeque, **maestro de carrettero**, le rregulan de utilidad, tres rreales de vellón al día, y no ay carpinterías, alamines, canteros, ni demás ofizios de lo que expresa la pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta respondieron que en esta villa no ay artista alguno que tenga caudal para comprar materiales, ni para surtir a otro ni para su ofizio.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta respondieron que en estta villa ai quarentta y siete **jornaleros**; y el jornal que se les da son ttres rreales de vellón, y se les regula trauajar, en todo el año, un tercio, que, a dicho salario, son ttreszienttos y sesentta y zinco reales, y siendo así que el día que trauajan ganan los tres reales, yncluso el mantenimiento, y sin él, real y medio.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron que en esta villa ay quatro o seis pobres de solemnidad que libran su mantenimiento en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay partticular alguno de los que espresa la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

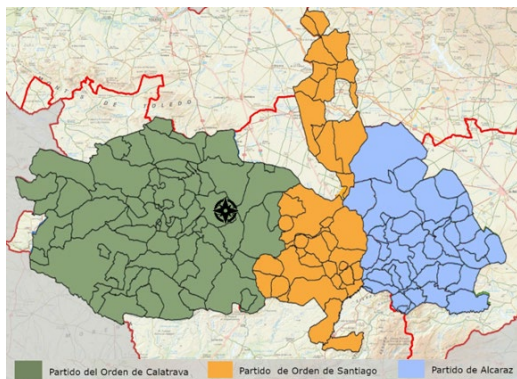
A esta respondieron que sólo ay en este pueblo un eclesiástico que es cura de la parroquial y un clérigo de Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta respondieron que en eta villa no ay combento ni comunidad alguna que viva bajo de rregla.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta respondieron que en esta villa no ay fincas o rentta que no corresponda a las Generales que deven esttingirse. Y en esta conformidad, concluidas las respuesttas antezedenttes que se leyeron a la letra, con el Yntterrogatorio, capítulo por capítulo y partte, a los declarantes, Alcaldes, Rexidores y perittos, y bajo del juramentto que tienen fecho y de nuevo reyteraron, es lo mismo que dijeron y contTienen dichas respuestas y dejan declardo, según su comprehensión, leal saver y entender, hechas las regulaciones por un quinquenio, en que se afirman y ratifican, por ser todo la verdad, sin tener que añadir, enmendar, ni quitar cosa alguna. Y lo firmaron los que supieron, y por el que no, un testigo a su ruego. Firmó dicho señor Juez Subdelegado, de que yo el escrivano de esta comission doy fee. Don Josep Anttonio de Obiedo Villalpando. Don Joaquín Anttonio González de Molina. Phelipe Muñoz de Hordenes. Phelipe Diego González de Molina. Juan Muñoz de Hordenes. Don Fernando Muñoz Camero. Juan Muños Camero. Ángel Muñoz de Peraltta. Antonio Miguel Sánchez del Valle. Pedro Algaua Márquez. Franzisco Salmerón. Franzisco Cañadas. Bizente Atonio Murueta. Antte mi, Anttonio Tello.



57. MORAL DE CALATRAVA ⁽⁴⁵⁾

(El Moral de Calatrava)

En la villa del Moral de Calatrava, a catorze días del mes de septiembre de mill setezientos zinquenta y tres años, el señor don Vizente Porttocarrero, Juez Subdelegado por los señores de la Real Junta, para el establecimiento de la Única Contribución en ella, por el señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Gentil Hombre de entrada del Rey de las Dos Sizilias, Ayuntamiento de sus Reales Guardias de Infantería Española, Gobernador Político y militar de la villa de Almagro y demás de su Partido, Yntendente General de todas Rentas Reales de ella y su provincia de la Mancha, en conformidad de lo dispuesto por su Magestad y prevenido en el artículo quartto, que incluye ejecutada para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sóla contribución en lugar de Rentas Provinciales, de las dilixenzias que sobre este particular ha executado su Merzed con los señores Alcaldes y Rejidores diputados de esta dicha villa y su escrivano de Ayuntamiento para la elección y nombramiento de las personas practicas e intelixenttes y más bien opinadas de ella, pasó a rezivirles a todos juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, el qual hizieron como se requiere, en su virtud prometieron dezir verdad en lo que supieran y les fuere preguntado y para que llegue a constar más cumplidamente los nombres, empleos y ofizios respectivos de dichos juramentados, son a saver los señores: don Agustín Ordóñez y Pacheco, Diego Martín Pardo, Alcaldes hordinarios actuales de esta dicha villa; don Juan Bruno, Nicolás Carbonero, Franzisco Garzía Herreros, Matheo Valverde Calatrava, Regidores; y Franzisco Ximénez Coronado, escriuano Fiel de Fechos y del Ayuntamiento de ella; Franzisco Garzía Santi Estevan, Simón Franzisco Guzmán y Luis Franzisco Garzía Herreros, vezinos de esta villa, personas prácticas, notiziosas e inteligenttes, así en la laur, que es su ejerzizio y prinzipal ocupación, como para las calidades y cantidades de tierras, sus frutos y cultura, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercio, granjerías, ocupaciones, concurriendo para dicho effectto Gaspar Valuerde Calatrava, como ProcuradorSíndico, y Roque Durán, el maior, y Francisco Martín Sánchez, perittos y anzianos del pueblo; todos juntos, a presencia del señor don Antonio de la Cueva y Forcallo, del Orden de Calatraua, cura rector de la Yglesia parrochial de esta referida villa, en birtud de recado urbano que se le ha comunicado por mi el presente escrivano de esta comisión, de mandato de dicho señor Juez de ella, fueron preguntados el tenor de las preguntas que contiene el Ynterrogatorio impreso que se pondrá por caueza y las respuestas que sobre todo su contenido dieron, son las siguientes:

⁴⁵ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_185/225, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 717. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:3SHT-DRFQ-V3R?wc=MDNZ-DWL%3A166169201%2C167604901%2C167622301&cc=1851392>

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que la expresada villa se denomina el Moral de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señoría, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa es del territorio de la Orden de Calatrava y pertenece a el Rey nuestro señor en calidad de Gran Maestre de ella, y por lo respectivo a los derechos de **Alcaualas, Zienttos, Millones** y demás **Nuevos Impuestos** perziue su Magestad a quien por señor y no a otro por lo que se halla encavezada en la cantidad de treinta mill reales por dichos derechos.

Y por lo correspondiente al **Seruizio Ordinario y Extraordinario** está encavezada en la de dos mill novecientos settenta reales y treinta maravedíes de vellón en cada un año.

Así mismo, perziue y cobra su Magestad los derechos de Alcaualas y Zienttos de todas las yeruas que se venden por ybernadero y agosttadero, las que paga y sattivaze esta villa las vezes que así se partta en sus postturas y quando no las paga el arrendador de los pasttos y, en senttir de los declarantes, importarán, en cada un año, la cantidad de mill quinientos y zinquenta reales de vellón, poco más o menos.

También perziue su Magestad (Dios le guarde) todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales y sus agregados** en esta forma: por el derecho de quatro maravedíes en libra de **jauón** que se vende haszenderá su producto anual a mill reales de vellón, poco más o menos; por el derecho de **aguardiente** se paga anualmente seisientos y zinquenta reales de vellón. También perziue anualmente su Magestad los derechos de **la renta del tauaco**, la de **sal**, **naipes**, **pólbora**, **perdigones**, **plomo**, **alcol**, **solimán**, **azogue**, **azufre**, **papel sellado**, cuya importtanza ignoran los declarantes por administrarse de cuenta de la Real Hazienda, y no hazen memoria de otra cosa que corresponda a esta pregunta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que todo el término de esta villa, priuativo y jurisdiccional, tiene de circunferencia diez leguas, poco más o menos, las que se podrán andar, respecto de ser a campo traueso por pedregales, en diez y siete horas poco más o menos; su diámetro, desde el leuante a poniente, tres leguas que se podrán andar en quatro horas; de norte al sur dos leguas que se nezesitan para andarlas tres horas; linda al leuante con el término priuativo de la villa de Valdepeñas, al sur con los términos de Rochas y Alacranejos y el de santa Cruz de Mudela; a poniente con los términos de la villa de Almagro y Granátula a preuención; al norte con los términos de la citada villa de Almagro y Volaños y el despoblado de *Moratalaz*; y su figura y demarcación que tiene el referido término, en inteligencia de los declarantes, es y se remiten al mapa que es la primera foja del libro.

Así mismo pertenece a esta villa y su común de vezinos la mitad del término despoblado de *Aberturas*, a preuención con la de Valdepeñas, y el expresado término les pareze tendrá de comprehensión como veinte mill cuerdas de tierra, poco más o menos, y en ellas muchas de labor de vezinos de Manzanares y Membrilla las que se midieron en las operaciones de dichos pueblos y al cargo de don Julio de Tapia, Subdelegado en ellas, en las que constaran su total porque aquí sólo se ha reconocido y medido la circunferencia de la mitad del término en el que tienen los vezinos de Valdepeñas muchos plantíos de viñas y olivos y crecidas labores, como constará en la operación de dicha villa; y en este mismo término está la dehesa de *Nava Juncosa* que se suele advitrar para laur entre los vezinos de esta villa y la de Valdepeñas y los arrendamientos y productos se partten de por mitad entre dichas villas, y la medida de dicha dehesa consta en la demarcación de la de Valdepeñas, y todo el referido término es de pastto

común, con las expresadas villas de Membrilla y Manzanares a excepción de las siete semanas que queda zerrado dicho término para los vezinos ganaderos de esta villa y la de Valdepeñas y las confrontaciones o linderos de dicho término despoblado de *Abertturas* son a leuantte el término de la villa de Alambra; a ponientte el prívato de esta villa, nombrado *Sierra Prietta*; al sur el de la citada villa de Valdepeñas, nombrado las *Aguzaderas*; al norte el despoblado de *Mortalaz* y el de Manzanares.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras que comprende el término de esta villa son de regadío y secano, y de las expresadas de regadío, unas son para hortaliza, árboles frutales, y otras para siembra; y de las de **secano** son para el cultivo de siembra y otras se hallan plantadas de viñas, oliuas y zumaqueras, y además de esto hay tierra de pastos y matorrales y ninguna fructifica a el año más que una cosecha, a excepción de las que se hallan plantadas de vides y olivas juntamente, pues estas producen en un año el fruto de vino y azeite.

Y por lo que mira a las tierras de primera calidad el de un año de intermedio para su cultura; las de segunda calidad de la misma especie producen seis cosechas con su año de intermedio para cada una y, cumplidos, se dejan descansar por tiempo de quatro años y pasados estos, se buelbe a proseguir en su siembra y descanso en la forma que queda dicho; las de tercera calidad sembradura y secano fructifican quatro siembras con un año de intermedio para cada una y después se les da seis años de descanso y, cumplidos estos, se prosigue en su siembra y cultivo por el mismo orden.

Y por lo que mira a las tierras de **regadío** para siembra fructifican año y vez sin descanso alguno, y de las expresadas tierras de primera calidad de secano hay algunas en la inmediación y dentro del pueblo y sitio de la *Veguilla*, las que sólo sirven para verdes y otras de las tierras de regadío están con destino para hortalizas y unas y otras producen todos los años consecutivos sin descanso.

Las tierras plantadas de **vides** producen todos los años; las que están plantadas de **olivos** fructifican lo mismo; y las que están plantadas de **vides y olivas** juntamente producen, como dicho es, en cada un año, dos cosechas: una de vino y otra de azeite; las que se hallan plantadas de **árboles frutales** producen así mismo todos los años consecutivamente; y las que se hallan plantadas de **zumaqueras** producen, como dicho es, todos los años.

Las tierras que están con **matorrales** no producen más fruto que el de el pasto, por no haver enzinares que lleuan bellota.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declaradas hay tres calidades que son primera, segunda, tercera.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declaradas precedentemente no hay más plantíos de árboles que el que han declarado en la pregunta quarta.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que el plantío que dejan declarado se halla puesto en tierra de primera, segunda, tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el referido plantío está hecho parte de él a yleras, y en otras partes estendido por toda la tierra, y otra por zerco en algunas heredades.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida que comunmente se usa en esta villa es de quinientos settenta y seis estadales, que hacen nueve mill doscientos y diez y seis varas castellanas en quadro.

Y les parece que cada cuerda de tierra de primera calidad equivale y se siembra con catorze zelemes de trigo o con dos fanegas de zevada. En las de segunda calidad, según la practica, les parece se siembra con una fanega de trigo, y siendo de zeuada con fanega y media. Una cuerda de tierra de tercera calidad se siembra con diez zelemes de trigo, y siendo de zeuada con catorze zelemes, y sembrándola de zentteno con quatro zelemes.

Una cuerda de tierra plantada de vides, regularmente tiene mill vides poco más o menos, y plantado de olivas quarenta y zinco.

Una cuerda de tierra plantada de zumaqueras no pueden hazer regulazón las que tendrá por estar en unas muy espesas y en otras muy claras y deterioradas.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término privativo de esta villa, según se ha declarado, tendrá como quarenta mil cuerdas de tierra, poco más o menos, y de ellas serán de regadío para hortaliza de primera calidad como catorze cuerdas; de la dicha primera calidad, sembradura y regadío para verde, quinze cuerdas; y de segunda calidad de regadío por noria, como diez cuerdas de tierra, poco más o menos; de primera calidad, sembradura y secano, les parece habrá como settecientas y catorze cuerdas, poco más o menos; y de segunda calidad, sembradura y secano, como siete mill y quinientas cuerdas, poco más o menos; de tierra plantada de viña y olivas habrá como dos mill y quinientas cuerdas, poco más o menos; y de dehesas para pasto de primera calidad habrá como mill y quinientas cuerdas; y de segunda calidad para dicho efecto como mill y seiscientas cuerdas.

Y en el sittio de *Sierra Prieta, Fuente del Caño, Castillones, Umbría de Pozo Seco, Mesa y Cumbre del Caño, Cumbres de Peñalva y Cruz del Muchacho y Cumbres del Puertto de la Mujer*, toda tierra de pasto y sierras, les parece habrá veinte mil cuerdas de tierra de tercera calidad de pasto y peñascales; y assimismo, habrá como mill y quinientas cuerdas de tierra y peñascares. Y también ay, en el referido término, dos de panizo de pasto propias de las Encomiendas de *Montanchuelos* y *Claverías* con nombre de la *Solanilla*, cuya comprehensión y en la de los declarantes es en esta forma: la de *Montanchuelos* tendrá como dos mill cuerdas de tierra toda de primera calidad de pastos; y la de la *Solanilla* tendrá como mill y quinientas cuerdas de tierra de pasto de tercera calidad. Estas sólo sirven para pasto del ganado y a común aprovechamiento de los vezinos sin que por ello pagen cosa alguna.

Y también ay una *vereda o cañada* para el paso y descanso de los ganados cabañales o rreberriegos y para pasto de el común de vezinos, la que tendrá como trescientas cuerdas de tierra.

Que todas las dichas tierras de lauro y pasto componen la cantidad de un mill ziento y treinta y nueve cuerdas de todas calidades y espezie que son las que, según el real saver y entender de los que responden, tiene y contiene en toda su circunferencia el término privado de esta nominada villa; y en el expresado término les parece habrá plantados como quarenta y ocho mil **vides** de primera calidad; y de dicha espezie y segunda calidad, ziento y cinquenta mill; y de tercera calidad dicha espezie y plantío, ziento y quarenta mill; y de infructíferas, por nuevas, como veinte mill vides, todo vajo del poco más o menos.

Y en el expresado término se hallan plantados como quatro mill **olivas** de primera calidad y de dicha espezie y segunda calidad como treinta y dos mill olivas; y así mismo de tercera calidad y dicha espezie como cinquenta y cinco mil olivas, e infructíferas, por nuevas y viejas, como dos mill y quinientas olivas, todo vajo el poco más o menos.

Y, así mismo, les parece habrá plantados a la *Puerta del Señor San Roque, Huerta de don Agustín Ordóñez* y la de don *Adriano Nietto* como cinquenta álamos blancos infructíferos (y algunos árboles infructíferos).

Y pasando a describir el término de *Aberturas*, común y jurisdiccional de esta villa con la de Valdepeñas, se remiten a lo respondido en la pregunta tercera y sólo lo tienen que añadir que, en el expresado término, les parece habrá como seis y mill cuerdas de tierra inculta por naturaleza y peñascares.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que en el termino y jurisdicción de esta villa se producen, cosechan y crían los frutos de trigo, zeuada, zenteno, hortaliza, panizo y garuanzos y en el tiempo de los declarantes sólo se acuerdan se ha sembrado un año lentejas, y también producen los frutos de azeite, vino, zumaque, mulettos, bezerros, pollinos, lechones, cabritos, corderos, queso, lana, añinos, enjambres, miel y zera.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en las tierras de primera calidad, tanto de secano como las que tienen noria de regadío, para sembradura, en una ordinaria cultura, según estilo y práctica regularmente observada entre los labradores por más acomodado, seguro y regular modo de disfrutarlos, en el ruedo de doce años se hacen tres siembras de trigo y tres de zeuada por tener la preización de darles un año de intermedio para su varuechera.

En los de segunda calidad y sembradura dicha se hacen yguualmente por el ruedo de doce años seis siembras: tres de trigo y tres de zeuada con su año de yntermedio.

Las de tercera calidad se hacen en ocho años quatro siembras: una de trigo, dos de zeuada y otra de zenteno o garbanzos, por cuya razón cada cuerda de tierra de segunda calidad digo de primera calidad sembrada de trigo seis fanegas; sembrada de zeuada diez fanegas; la cuerda de tierra de segunda calidad, sembrada de trigo, produce cinco fanegas sembrada de zeuada, ocho; la cuerda de tierra de tercera calidad en ocho años produce, con año de yntermedio, quatro fanegas de trigo, de zeuada cinco, de zenteno tres, y de garbanzos fanega y media, y después descansa seis años.

Una cuerda de tierra de regadío para hortaliza de primera calidad es su producto anual consecutivo, regulado a maravedís, seiscientos reales, de los que percibe el arrendador por cada cuerda doscientos reales, y al hortelano quatrocientos.

Una cuerda de tierra para verde de zevada de secano y primera calidad con algunos pozos de anoria, a prevenzi3n, ziento y veinte reales.

Una cuerda de tierra de hera empanada produze todos los a3os sin yntermisi3n ziento y zinquenta rreales.

13. Qu3 producto se regula dar3n por medida de tierra los 3rboles que hubiere, seg3n la forma en que estuviere hecho el plant3o, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que mill vides de primera calidad produze anualmente treinta arrobas de vino, mill vides de segunda calidad produze anualmente veintte arrobas, mil vides de la tercera calidad producen anualmente treze arrobas de vino.

Y pasando a rregular la produzi3n de azeituna dijeron que zinquenta olivas de primera calidad aszender3 su producto anual y, echa regulazi3n por quinquenio, en cada uno de ellos, a seis fanegas de azeituna, lo que da a tres quartas de arroba de azeite cada fanega, que hazen quatro arrovas y media; zinquenta olivas de segunda calidad producen anualmente, echa quenta por un quinquenio, a tres fanegas y a raz3n de tres quartos de arrova, por cada una hazen dos arrobas y un quartto; zinquenta olivas de tercera calidad produze cada un a3o, hecha quenta y regulazi3n por un quinquenio y en cada uno de ellos, una fanega de azeituna y por ella en azeitte tres quartos de arroba.

Y pasando ha declarar por m3s correspondiente a esta pregunta la separazi3n y liquidazi3n de parttes manda hazer de los frutos y heredades que posehe el estado eclesi3stico, seg3n sus expezies y calidades, para distinguir la partte que corresponde, en caso de arrendamiento de dichas fincas y heredades, al colono o aparzero seglar por su trauajo e yndustria, dijeron los declarantes que una cuerda de tierra de regad3o para hortaliza vale en arrendamiento para el due3o eclesi3stico doszientos reales, y siendo el producto de todo ello seiszientos, queda al colono o aparzero seglar quatrozientos reales por su yndustria y trauajo; una cuerda de tierra para verde, supuesto su valor de ziento y veinte reales anuales, perziue el due3o eclesi3stico sesenta reales, y otra ygual cantttid ad al colono seglar por su travajo e yndustria.

Una cuerda de tierra de sembradura y secano o con pozo de anoria, a prevenzi3n de primera calidad, produze anualmente quarenta rreales y medio reduzido a dinero, por lo que toca al due3o eclesi3stico seis reales y veinte y zinco maraved3s y medio, y la restante cantttid ad al colono o aparzero secular por su trauajo e yndustria.

Una cuerda de tierra de segunda calidad, sembradura y secano, produze anualmente treinta y un real y diez y nueve maraved3s y diez dozeabos de maraved3s que, rebajados zinco reales y nueve maraved3s que toca al due3o eclesi3stico, queda la restante cantttid ad para el colono o aparzero secular por su trauajo e yndustria.

Una cuerda de tierra de tercera calidad en los ocho a3os es todo su producto ziento y setenta y seis reales, toca en cada uno veinte y dos reales y al eclesi3stico dos reales y veinte y zinco maraved3s y medio, y la restante para al colono o aparzero secular por su yndustria y travajo.

Una cuerda de hera para emparbar, supuesto su valor de ziento y zinquenta rreales, deja al eclesi3stico setenta y zinco y otra ygual cantidad al arrendador secular.

Mill vides de primera calidad se da en arrendamientto por ttrenta reales y la restante produzi3n queda para el colono o aparzero secular por su trauajo e yndustria.

Mill vides de segunda calidad dan en arrendamiento anual al eclesi3stico quinze reales y la restante cantttid ad de toda su produzi3n queda al aparzero seglar por su travajo e yndustria.

Mill vides de tercera calidad dan en arrendamiento anual al eclesi3stico en veinte y zinco reales y la restante cantttid ad de su producto queda al colono o aparzero seglar por su travajo e yndustria.

Zinquenta olivas de primera, segunda o tercera calidad, el modo y estilo de arrendamiento en esta villa es a medias de lo que produze, esto entendi3ndose en caso de arrendarse.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, regulación de un quinquenio, ordinariamente, vale una fanega de trigo, diez y siete reales; la fanega de zeuada, seis; la de zenteno, onze; la de garbanzos, treinta; la de panizo, quinze; la de lentejas, doze reales; la arroba de vino, quatro reales; la arroba de azeite, diez y siete; la arrova de queso, veinte reales; la arroba de lana parda, treinta y dos, y la de blanca, treinta y seis, y la de añinos pardos, treinta reales; un lechón de destetto, a onze reales; un cordero al extremo, a quinze reales; un cabritto o zegajo al destetto, diez y ocho reales; un muleto al destetto, quatrocientos reales; un potro al destetto, ziento y zinquenta reales; un pollino, en la misma conformidad, zinquenta reales; un bezerro al destetto, setenta y zinco reales; un enjambre, doze reales; una libra de zera, seis reales; una azumbre de miel, quatro reales; una arroba de zumaque, quatro reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que en las tierras de el término y jurisdición de esta villa y en los frutos que se producen y crían tienen ympuestos los derechos de Diezmo, Primizia, Terzio Diezmo, y Votto del Señor Santiago los que perttenezen en esta forma:

Al Rey nuestro Señor, como Gran Maestre, le pertteneze las dos terceras parttes de el **Diezmo** de pan de lo que se cosecha y cría en el sittio de las suerttes o arrompidos que se hizieron en el *Zerro Yuncar*; y la otra tercera partte la perzive y cobra la dignidad Arzobispal de Toledo; y así mismo perzive y cobra la Encomienda con el nombre de el Moral, en que es posehedor el Excelentísimo Señor Ynfante Cardenal, las dos terceras parttes de Diezmo del pan, vino, azeitte, legumbres, garvanzos, corderos, queso, lana, bezerros, ganados mayores y menores que se crían en el término jurisdizional privativo de esta villa; y la otra tercera partte de dichos frutos y ganados la perzive la dignidad Arzobispal de Toledo; y así mismo está ympuesto el derecho del **Botto del Señor Santiago** a la Yglesia Catedral de Compostela; y la **Primizia** a la Yglesia parrochial de esta villa y de su ymportte perzive la dignidad Arzobispal la tercera parte de dicha Primizia.

Y por lo que respecta a las dos deheσσas que están en este término, que la una es de *Montanchuelos* y la de la *Clauería*, no se labran pues sirve para pastto de los ganados y si alguna vez siembran los arrendadores lo perziven dichas Encomiendas en expezie de granos.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la Mesa Maestral, perteneziente al Rey nuestro Señor, como Gran Maestre, por razón de sus dos terceras parttes de el **Diezmo** del sitio de las suertes, como queda expresado, la cantttidad como de treinta fanegas de trigo, ochentta de zeuada y seis de zenteno por sus dos terceras parttes de Diezmo.

La terzia de la Encomienda de esta villa perzive las dos terceras partes, como dicho es, del Diezmo de pan la cantttidad como de quinientas fanegas de trigo, poco más o menos; de zeuada le pertenezirá a dicho Diezmo, por sus dos terceras partes, como settezientas y zinquenta fanegas de zeuada; y de zentteno como zientto y zinquenta fanegas. A la dignidad Arzobispal perzive y cobra, en la forma dicha, la tercera parte de todo el Diezmo de granos de las espeziez ya expresadas, en esta forma: doszientas y zinquentta fanegas de trigo, treszientas settentta y zinco de zeuada, y settentta y zinco de zentteno.

El **Voto del Señor Santiago** siempre le han vistto y conozido recaudar y perzivir su arrendamiento a fanegas de trigo, su paga a maravedíes y a rrazón de diez y ocho reales por cada fanega, que es la práctica y condición general de los arrendamientos de este derecho, y, en yntelixeria de los declarantes, produzirá por un quinquenio y por cada un año de él, como veintte y quatro fanegas de trigo, poco más o menos, por quantto se sattisfaze de una quartilla de fanega de la mejor semilla que se recoje, en llegando a diez la cosecha de cada vezino, y dos de aquel que tiene dos yunttas en cultivo.

La **Primizia**, a general comprehensión, razón y cómputto prudenzial en un quinquenio y por año, como la canttidad de treintta fanegas de trigo, de zevada veinte y zinco y de zenteno quinze.

Los Diezmos se adeudan, de cada diez fanegas, una, y se perziven y cobran en expezie por los yntteresados que, con remisión a las tazmías generales de que se han ynformado, producen en un quinquenio y por cada año, con distinzió las expecies y parttidas ya expresadas.

Pertteneze a dicha Encomienda de esta villa, que posee su alteza el Sereníssimo Señor Ynfante, las dos terceras parttes de los ganados de todas expezies que se crían en este thérmino, el de mozos, huerttas y hortalizas, bezerros y muletos, corderos, vino y azeite que, hecha regulazió en un quinquenio, produze por año como diez y seis mill reales, poco más o menos.

Y la otra tercera partte de dichos Diezmos y frutos, ya expresados, lo perzive la dignidad Arzobispal de Toledo quien lo arrienda, que hecha la misma regulazió por un quinquenio, produze por cada un año de él, la cantidad, al poco más o menos, de ocho mill reales.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de quantto conttiene dicha pregunta sólo hay en el término y jurisdizió de esta villa y sobre el río Jabalón, distante tres quartos de lengua de la villa, dos **molinos arineros** que muelen con agua de dicho río quando corre, y el uno es de rodezno y el otro de rodette, y regulan el producto anual de cada uno, hecha regulazió por un quinquenio, al molino de rodezno, llamado el de *Santiago* que pertteneze a don Pedro Nieto, vezino de Almagro, veinte fanegas de trigo; el otro molino, llamado *Nuevo*, que corresponde a Josepha María Herreros, viuda de Andrés Moreno, veinte y zinco fanegas de trigo por año, hecha regulazió por un quinquenio.

También ay en la poblazió y estramuros de ella, doze **molinos y prehensas**, perttenezienttes a diferentes vezinos del pueblo, y algunos de estos de dos vigas con sus dos molederos y piedras, y otros de una sola, y regulado en un quinquenio y por cada uno de él, cada viga con su piedra, la canttidad de doszientos y veinte y zinco reales.

Assí mismo, ay dos **thaonas** corrientes, con sus pertrechos, y se regula, por un quinquenio, produzirán cada año de él, seis fanegas de trigo.

Assí mismo ay veinte **cuebas** y se regula a cada una, anualmente, diez reales de vellón, las que perttenezen a diferentes vezinos.

También ay una **tenería** que pertteneze a Josepha, viuda de Bernardo Mayor, que produze anualmente diez ducados.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien perttenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que no ay esquilmo ni esquileo alguno en el término de esta villa.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien perttencen.

A esta pregunta respondieron que hay en el término de esta villa, sobre el poco más o menos, doscientas colmenas que pertenecen a don Adriano Nietto, treinta; a don Diego Marín, diez; y a Bernardo de Moya, ciento y setenta.

Y pasado a regular su producto, prudencialmente por quinquenio y cada uno de ellos por el fruto de enjambre, miel y cera, regulan a cada colmena seis reales.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pascen fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa y su término ay, sobre el poco más o menos, las especies y número de ganados que, con distinción, son ha saber:

Para el tráfico de la labor como cuarenta y ocho pares de **mulas** que pertenecen a diferentes dueños.

También ay como veinte y dos **yeguas y cauallos**, destinados para el servicio de las casas y tráfico de la labor.

Así mismo habrá en la comprensión del término para el servicio y aterraje de los ganados, yncuso los de el tráfico de arrieros, menestral de labor, como así mismo los de panaderías y demás servicio y ocupación, como ciento y cuarenta **pollinos**.

Así mismo les parece habrá como cuarenta **machos y mulas zerriles** de diferentes edades, pertenecientes a diferentes vecinos.

Potros y potras zerriles de todas las edades producidos de las declaradas yeguas como quinze cauezas.

Zinquenta **bacas de parir**, poco más o menos, y así mismo les parece habrá como doce **heralas y añojas**, y otras tantas cabezas de heralas y añojos propias de don Alphonso Olivares y de diferentes vecinos.

Así mismo les parece que, al poco más o menos, habrá en el término como dos mill y quinientas **ovejas** que pertenecen a vecinos de esta villa.

Zien **carneros** padres.

También ay, como setecientas **borregas** y como ciento cincuenta **borregos**, unos y otros producidos de dichas ovejas, pertenecientes a diferentes vecinos. No ay carneros para venderse por San Pedro, y no guardarse a primales.

Así mismo les parece abra en el término como dos mil doscientas **cabras de parir** de diferentes dueños y diferentes edades, y como quinientos **chotos** y setecientas **chotas** de zegas, todo producido de dichas cabras.

Así mismo ay en el término y fuera de él, que a común aprovechamiento disfruta con los vecinos de la villa de el Viso y la mayor parte del año, fuera de el término que todos serán como mil y quinientos **machos** de todas edades y pertenecen a don Adriano Nietto y don Alphonso Olivares.

También ay como cien cabezas de ganado de **cerda** y en ellas como treinta puercas, poco más o menos, de diferentes edades, que pertenecen a diferentes dueños.

Y pasando a declarar y especificar en el modo posible a su comprensión y conocimiento, por la experiencia, informes, razón y cuenta que han tomado y practicado con otras personas de la mayor ynteligencia en la labor, trajinería, grangería de ganados, vajo de el poco más o menos, hallan que sus respectivas utilidades, hecha cuenta de las cabezas que de día en día perezen por malos años, temporales y enfermedades, lobos, entre años fértiles y estériles, de bueno y mal temperamento, uno con otro, es utilidad de cada especie, por cabeza, con distinción la de el tenor siguiente:

Una **mula o macho o cauallo de labor**, incluso el mantenimiento de grano, paja, erraduras y otras cosas, deja de utilidad doscientos y cincuenta reales con la costa, y sin ella, ciento.

Un **macho de arriería** es su utilidad anual, con la costa, quatrocientos y zinquenta reales, y sin ella, doscientos y zinquenta.

Un **pollino destinado para la arriería**, es su utilidad con la costa doscientos y zinquenta reales (con la costa), y sin ella, ziento.

Un **pollino o pollina de carga**, para cualquier trabajo o ocupación, yncluso los de ganados, es su utilidad, con la costa, ziento y sesenta reales, y sin ella zinquenta. Una **pollina domada**, haciendo regulación por un quinquenio de dos crías, le corresponde a cada una, veinte y quatro reales.

Un **borrico grañón** utiliza su dueño, anualmente, con la costa quinientos reales, y sin ella, trescientos.

Un **pollino**, supuesto su valor al desteto de zinquenta reales, aumenta su valor asta dos años, quarenta reales, y desde dos asta tres, sesenta; de forma que de esta edad y sazón para venta o aplicarle al trabajo, es todo su valor ziento y zinquenta reales, vajada la costa, y con ella, doscientos y zinquenta.

Una **yegua de vientre**, haciendo la cuenta de buenos y malos partos, en seis años, tres crías y en ellas, por deuserse montar al caualllo conforme a la ultima Orden de la Real Junta de Cauallería del Reyno, produze dos muleros y un potro, que regulado el valor de aquellos, a quinientos reales para cada uno, y el de el potro zientto y zinquenta, da de utilidad cada una en los dichos seis años ziento y nobenta y un reales, veintte y dos maravedís y dos terzios, incluso el mantenimiento de pasto, guarda y cauallaje, y sin la costa setenta y un, reales veintte y dos maravedís y dos terzios.

Un **muleto**, supuesto su valor al destetto y separación de la madre, de quinientos reales, asta el año, aumenta su valor zien reales; de uno asta dos, doscientos; y de dos asta tres, otros doscientos reales, que es el tiempo y sazón para su ventta, y todo su aumento y valor el de nobecientos reales, sin la costa, y con ella, mill y zien reales.

Un **potro**, supuesto su valor al destetto de zientto y zinquenta reales, aumenta hasta el año quarenta reales; de un año asta dos, setenta; y de dos asta tres, setenta y zinco, que es el tiempo y sazón para su venta o aplicarle al trabajo, es todo su valor el de trescientos y veinte y zinco reales, sin la costa, y con ella, quatrocientos y zinquenta.

Un **buey o baca de lavor** utiliza a su dueño, anualmente, con la costa, ziento y setenta y zinco reales, y sin ella, zientto.

Una **baca de parir**, haciendo la cuenta de dos crías en un quinquenio y por el valor de cada una settenta y cinco reales, toca a cada año, ynclusa la costa, treintta reales, y sin ella, diez y seis reales.

Un **añojo**, supuesto su valor al destetto y separación de la madre y cumplimiento al año hasta dos, aumenta su valor, yncluso el mantenimiento y costa, zinquenta reales, y sin ella treintta y zinco; hasta cumplir tres años aumenta su valor zientto y ochenta reales, yncluso el mantenimiento, y sin él, que son settenta reales, queda de útil para ventta y aplicarlo al servicio de la laur u otra, es su utilidad líquida doscientos y veintte y zinco reales.

Una **obeja de parir**, haciendo la cuenta de buenos y malos años, continjenzias, y de las que perezan en día en día, pérdidas de lobos y enfermedades, de bueno y mal temporal, uno con otro, con dedución de el impenso y sin él, es utilidad de cada espezie por cabeza, con distinzi3n, en dos años, una cría y su valor de ella, a el extremo, el de quinze reales, le corresponde por año siete reales y medio, a que se acrezen por lana y añinos tres reales y uno por leche o queso, que compone todo su productto onze reales y medio, incluso el manttenimientto de pasto, sal y guarda, y sin él deja de utilidad líquida, zinco reales y tres quartillos.

Un **cordero**, supuesto su valor a el extremo y separación de la madre, de quinze reales aumenta a la sazón de primal con la lana quinze reales con la costa, y sin ella, diez reales, y de esta edad es su ventta.

Una **cabra de parir** produce, haziendo la misma cuenta que la de arriba: una cría y su valor el de diez y ocho reales, le corresponde por año de nueve, y dos de leche, que es todo su productto onze reales, incluso el mantenimiento de pasto, sal y guarda, y sin él, seis reales.

Un **cabritto**, supuesto su valor de diez y ocho reales a el extremo y separación de la madre, hasta la sazón de primal aumentta quinze reales, incluso el costo, y sin él diez; y a la sazón de andosco aumenta su valor catorze reales con la misma costa, y sin ella, diez; a la sazón y tiempo de tres años aumentta su valor treze reales con costa, y sin ella, ocho, de forma que vale hasta los quatro años con aumento y al tiempo de su venta o consumo es todo su valor el de zinquenta y zinco reales.

Una **puerca de cría** de quatro lechones, su valor de cada uno al desttetto asta cumplir los tres meses, onze reales, que por dos son quarenta y quatro con la costta, y sin ella, veintte y dos reales.

Un **zerdo**, supuesto su valor de onze reales al desttetto, y hasta cumplir un año aumenta veinte reales con costa, y sin ella, ocho reales; de dos asta tres aumenta otros veinte con la costa, y sin ella, ocho, que es todo su valor y tiempo para su venta el de zinquenta y zinco reales, y engordándoles para carne aumenta su valor sesentta reales con la costa, y sin ella, veintte.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que en la poblazón de esta villa habrá como quinientos y ochenta vezinos, poco más o menos, y en las cassas de campo no hai ningún avitador pues sólo sirven para recojer el ganado de la lauor en el tiempo que se ocupan en ella.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que habrá en la poblazón de esta villa habrá como seiszienttas cassas, poco más o menos, y de ellas habrá como ziento y zinquenta arruinadas, y no ay señorío por ser vassallos de su Magestad en calidad de Gran Maestre, por lo que no pagan derecho alguno ni su Magestad le perzive.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta preguntta respondieron que esta villa tiene y posehe, en caliddad de Propios, dos **dehesas**, la una, llamada *Boyal*, la otra de el *Lentiscar*, que ambas se venden de ymbernadero y veranadero, y aszienden su valor de la referida *Boyal* a quatro mill reales y la de *Lentiscar* a mill y treszientos reales en cada un año.

Assí mismo le perteneze en calidad de Propio el quarto de *Yladilla* y *Conzejo* que también se vende en la misma forma, y asziende su valor anual a mill y quatrozientos reales.

Assí mismo tiene por propios los **agostaderos** que llaman la *Redonda* y *Estanco*, el de la *Presa*, el de *Bañuelos*, *Quiñones*, *Suertes* y *Serna de el Camino Real*, que disfrutan los vezinos con sus ganados o en quienes rematan en sus almonedas, y su valor aszenderá al año a tres mill y seiszientos reales.

Assí mismo tiene en calidad de Propio el **derecho de Correduría, Almotazenía** que anualmente se saca a la almoneda y aszenderá su valor, en un quinquenio, a nueve mill reales que corresponde a cada uno de ellos a mill y ochozientos reales.

Y por lo que mira a las demás frutas y aprovechamientos en los sittios **valdíós**, el *Castillo de la Perelosa*, *Mezmera*, *Sierras* y el *Zerro de Marimula*, *Bagueruelas* y *Fuente de el Yndio*, *Casa de*

Pimel y Umbría de Pozo Seco y mitad del término de Aberturas no produce maravedís algunos por disfrutarse a común aprovechamiento con los ganados de vezinos de esta villa.

Assí mismo la pertenez en Calidad de Propios diferentes prinzipales de **zenso** contra distintos sujetos de esta villa que reditúan, anualmente, nuebeientos reales, poco más o menos.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta villa no usa de más arbitrio, sisa ni otro derecho ympuestto su término y comunidad de vezinos que el de el sittio llamado *Hoyas y Heras*, valdío privatiuo que se conzedió Real Facultad para vender sus pasttos por quatro años y que su producto se combirtiese en limosna y panadeo de esttos vezinos, cuio valor asziende al de quatroientos ducados todo dicho tiempo.

Así mismo usa del abbitrio que se le conzedió, en virtud de Real Facultad, para romper y empanar por quatro años dos siembras, la dehesa de *Naba Yuncusa*, común de esta y la de Valdepeñas, para que su productto se combirtiese en los gasttos causados en la estimación de la plaga de langosta, y respectto a que esttos los tenía suplidos el caudal de este pósitto, se mandó por segunda orden dar satisfacción de ellos los quales regulan, al poco más o menos, en zinco mill reales a los que asziende el valor de dicho arbitrio, en el poco más o menos.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa paga y sattisfaze de sus Propios la mittad del valor de su ynbernadero a la Mesa Maesttral de este Partido, los derechos parrochiales de las festividades del Señor San Andrés, San Gregorio, la Purificación de Nuestra Señora, publicación de la Santa Bula de Cruzada, condución de su limosna, la acostumbrada a los Santos Lugares de Jerusalém, predicador de Cuaresma, salario de escrivano de Ayuntamiento, sachristán maior de la parrochial de esta villa, Pedido de San Miguel y derecho de Yantar, escrituras de encavezamiento de Real Contribución, papel sellado y blanco, propios y beredas, limosna de los pobres, christianos nuevos, gasttos de mojoneras, reparos de las casas de Ayuntamiento, Cárzel Pública y carnerías, rédittos de censos que tiene contra sí, como el sittuado al correo ordinario y al capellán de sábados, salario de mayordomo de Propios, y el de peón público, y el ymporte yndividual de todo lo acreditarán las cuentas de Propios y testimonios que se pondrá por el escrivano de Ayuntamiento.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene cargado sobre sus Propios dos capitales de **zenso**, ambos redimibles, el uno de tres mill y quinientos reales de principal, a favor del patronatto que en esta villa fundó el licenciado Alphonso Velasco y administrador don Diego Marín de Aguilera, presvítero, que se pagan de rédittos en cada un año, a rrazón de tres por zientto, según la última y Real Pragmática de su Magestad, ziento y treinta y zinco reales de vellón; y el otro de mill y quinientos reales a favor de los patronattos fundados por Julio Domínguez y el licenciado Leandro García, cuias rentas goza el Combento de Nuestro Padre San Francisco de esta villa de que se pagan de rédittos anuales, al mismo respectto, quarenta y zinco reales de vellón.

Así mismo tienen contra si referidos Propios y a favor de la Encomienda de esta villa, doscientos ochenta y ocho reales y dos maravedíes de pensión anual por el Pedido que llaman de San Miguel y derecho de Yantar.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargado el Servizio Ordinario y Extraordinario y las demás Provinziales Rentas y Contribuciones Reales, por las que paga a su Magestad las cantidades que ya quedan expresadas en la respuesta dada a la pregunta segunda.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa sólo se halla enajenado el ofizio y derecho de Correduría y fialdad por grazia espezial de su Magestad a quien le sirvió con la cantidad de doscientos y veinte y zinco mill maravedíes para que, en calidad de Propio, pudiese usar de el enajenándolo, administrándolo o arrendándolo a las personas que le pareziere, de que se libró en correspondiente título de propiedad.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de quanto contiene sólo hay en la población de esta villa las **casas de Ayuntamiento, cárcel, carnería, casa de peso y un quartto** que sirve de granero para el pósito que todo sirve sin réditto ni utilidad por ser a venefizio común.

Assí mismo ay en la población de esta villa dos **mesones** que perttenezzen, el uno a Joseph Busi, vecino de Ynfantes, y el otro de Fernando Tiburzio Gómez, vezino de esta; regulan de utilidad anual, doscientos reales a cada uno.

Assí mismo ay zinco **tiendas de merzería y espezería** por menor y regulan de utilidad de cada una en dos ducados.

También hay tres **calderas para hazer aguardiente**, pertenezientes, la una a Bernardino Romero, la otra a Juan Romero y la otra a Juan de Mata Delgado, y regulan su producto anual a cada una en trescientos y cinquenta reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa sólo ay un hospittal, el que no tiene renta alguna y sirve para que se recojan los pobres viandantes.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron en este pueblo no ay cambista, mercader de por mayor ni otra persona que venefizie o de caudal a lucro o ynterés a excepzió de tres vezinos que tienen sus tiendas los que no venden por piezas y sí barean lienzo, camellones, saetines, bayettas, que regulan de utilidad anual, a cada uno de ellos, al uno, llamado Juan Serrano Moyno, mill y quinientos reales; a otro llamado Manuel Garzía el Pollo le regulan de utilidad anual mill y doscientos reales; a otro, llamado Cristóbal le regulan de utilidad anual seiscentos reales; a otro, llamado Francisco Durán de Bernardo, le consideran de utilidad anual quinientos reales;

a otro, llamado Bernardo Durán, le consideran de utilidad anual seiscientos reales; a otro, llamado Juan Linares Forero, le regulan de utilidad anual en cuatrocientos reales; a otro, llamado Marzelo de Huertas, le consideran de utilidad anual doscientos reales; a otro, llamado Andrés Fernández Carnizel, regulan su utilidad anual en trescientos y cincuenta reales.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa no hay mercaderes de paños de por mayor, ni de sedas, ni de telas de oro y plata, pero hay quien goce y gane salario anual que no es regulable el jornal diario las personas siguientes:

El **administrador de la Encomienda** de esta villa goza de salario anual, seiscientos ducados de vellón.

El administrador de la **renta de el tabaco** tiene de renta anual cien ducados.

El **escrivano de Ayuntamiento** tiene de salario anual, cien ducados.

A el **escrivano único de la Encomienda** de esta villa, que lo es Juan Antonio Velasco, se le regula, a cada un año, cien ducados y por el oficio de **escrivano público** otros ciento que es el todo, doscientos ducados.

Así mismo hay seis **notarios** que se les regula de utilidad anual a cada uno cincuenta reales.

El **Padre General de Menores**, que lo es Francisco Valverde Lillo, se le regula de utilidad anual en doscientos reales.

A Silbestre Gómez de Pablos, por **terzero de la Mesa Maestral**, le consideran de utilidad anual, echa por un quinquenio de los Diezmos que entran en su poder, trescientos reales, toca a cada año sesenta reales.

A don Adriano Nietto y Francisco Vizente de Arias, **terceros de la dignidad Arzobispal**, se le considera de utilidad anual a cada uno cincuenta ducados.

A don Joseph Vidal, **médico** titular de la villa, el que no tiene situado por ella y sólo por sus visitas el que está ajustado con los vecinos, le consideran de utilidad doscientos y cincuenta ducados.

A un **ziruano** que lo es Fernando Triburzio Gómez, por sus urgencias y curaciones, según el oficio, le regulan de utilidad anual, a juicio prudente, en doscientos Ducados de vellón.

El **mayordomo de Yglesia** le dan de situado anual dos ducados.

El **mayordomo de el Santísimo Sacramento** se le considera de utilidad anual dos ducados.

El **sachristán mayor** tiene de situado anual por la Yglesia veinte y cinco ducados, y la villa le da otros veinte y cinco y de adventizio cincuenta ducados que todo compone la cantidad de cien ducados.

A otro **sachristán menor** tiene de situado de la Yglesia ciento y ochenta reales, y de la villa ciento y cincuenta y de ingreso doscientos y veinte, y por el **cuidado de reloj** se le paga la villa ciento y setenta, que el todo de salario anual setecientos y diez reales.

A un **boticario**, que es Policarpo Ximénez, le regulan su producto anual en trescientos ducados.

Así mismo a un **preceptor de Gramática**, que lo es don Andrés Gómez de la Mata, tiene de situado anual doscientos reales y por el estipendio de estudiantes seiscientos reales.

También hay tres **maestros de primeras letras** los que no tienen situado ninguno, por su ajenia, cien reales de utilidad anual.

A dos **ministros ordinarios**, los que sirven a la Justicia ordinaria, se les da de salario anual cinco ducados a cada uno y demás por las diligencias de Justicia le consideran a cada uno de utilidad doscientos reales.

También hay un obligado **abastecedor de carne**, a quien le consideran de utilidad anual, un mill y nuebeientos reales.

Al **arrendador de las Alcavalas del viento y carnería** le regula de producto anual mill reales.

Al que tiene arrendada la **Correduría, o Fiel Medidor**, le regulan de utilidad anual quinientos reales.

También hay seis **arrieros** que son: Julio Sánchez de Martta, Sebastián Sánchez de Marta, Blas de Casas, Joseph Díaz Gavilán, Juan Ruiz de Lucas, el menor, y Francisco López Valenzuela, se les regula y considera de utilidad anual a quatrocientos reales y los mozos que suelen tener le consideran de utilidad a cada uno, yncluso el alimento, quinientos reales, y sin él doscientos y zinquenta.

A los **mesoneros**, que tienen arrendados los mesones, les regula de utilidad anual a cada uno, de dos que hay en este pueblo, a settecientos reales.

También ay zinco **tenderos de espejería** y venta de por menor, le regulan a cada uno, al poco más o menos, de utilidad anual mill y quinientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay los artistas siguientes:

Dos maestros de **barbero y sangrador** y dos ofiziales, que ganan por yguales parttes y se les regula a tres reales de jornal diario.

También ai seis **maestros de sastre**, su jornal diario, tres reales.

A un maestro de **arbañil**, de dos que hay en esta villa, se le regula diariamente quatro reales.

Un ayudante o **peón de arbañil** dos reales y medio.

Un **albeytar o herrador**, de tres que ay en el pueblo, le regulan de salario diario tres reales de vellón. A Phélix Bázquez, a zinco reales diarios, a Ramón Camacho a tres, y Julio Serrano Durán dos reales.

A un **herrero**, de tres maestros que hay, los regulan en esta forma: a Juan y Miguel Trujillo a quatro reales diarios y a Francisco Moraleda tres reales diarios.

A un ofizial, de dos que ay, el uno Antonio López y el otro Miguel Trujillo a dos reales diarios.

A un maestro de **carretero**, de dos que ay en el pueblo, que son: Joseph Limón y Lucas Calisto de la Torre, se les considera de jornal diario zinco reales. A un ofizial, de tres que ay, a tres reales a cada uno.

Un maestro de **carpintero**, su jornal diario, quatro rreales con la comida y sin ella, dos reales.

A un ofizial de carpintero se considera su jornal diario dos reales de vellón.

También ay zinco maestros de **zapateros de nuevo**, su jornal diario es quatro reales cada uno, con la comida, y sin ella, dos reales. Assí mismo, hay quatro ofiziales de zapatero que le regulan a cada uno de jornal diario, tres reales.

Un maestro de **perayre o cardador**, de seis que ay, le consideran de jornal diario a tres reales.

Un ofizial, de quatro que ay, le consideran de jornal diario a dos reales y a un aprehendiz, uno.

A un maestro de **tejedor de paños**, de dos que ay, le consideran de jornal diario a cada uno, tres reales de vellón. A un ofizial, de dos que ay, le consideran de jornal diario, dos reales

Un maestro de **botero** que ay en esta villa, le consideran de jornal diario, tres reales. A un ofizial, dos reales diarios.

Un maestro de **batanero** que hay en esta villa, se le considera de jornal diario, tres rreales. A un oficial de curtidor le consideran de jornal diario, tres reales.

Un **molinero de arina**, de dos que ay, se le considera de jornal diario a cada uno, a tres reales.

A diez **panaderos** que ay en esta villa, se le considera su jornal diario, a quatro reales con la comida, y sin ella, a dos reales.

A un **cortador de carne** se le regula de utilidad diaria, seis reales con la comida y sin ella, quatro reales.

A cada **labrador de propia hazienda**, quatro reales con la comida y sin ella, dos reales.

A un **mayordomo o mayoral de laur o ganados** se le considera su jornal diario, quatro reales, con la comida, y sin ella, a dos reales.

A un **ayudador de lavor o ganados** le regulan, yncluso el mantenimientto, tres reales y medio y sin el, real y medio.

Un **zagal**, yncluso el mantenimientto, tres reales y sin él, un real.

A cada **criado de propio servizio** se le regula tres reales con la manuntención, y sin ella, un real.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa que no hay artista que lucre ni haga compra de materiales para vender a otro.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo hay, sobre el poco más o menos, como cientto y ochenta jornaleros y que el estilo y práctica que ay en pagar el jornal diario es tres reales, sin darles de comer, y a dos, dándoles de comer.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron que en la población de esta villa habrá, sobre el poco más o menos, zinquenta pobres mendigos que libran su substentto diario en la caridad de el próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en la población y término de esta villa no ay particular alguno de lo que contiene esta preguntta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay diez y siete ecclesiásticos presviteros, quatro diáconos y subdiáconos, ocho ordenados de Menores, que todos son veinte y siete.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa hay un Comvento de Religiosos Descalzos de San Pedro Alcántara, que su número se compondrá de diez y siete religiosos.

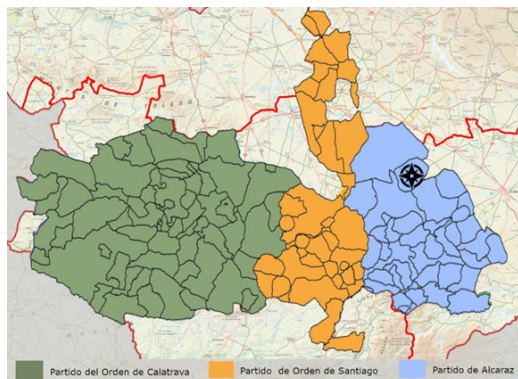
40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta respondieron no han savido ni entendido que el Rey nuestro Señor tenga en esta villa y su thérmino finca ni renta alguna más de las que dejan declaradas en las referidas respuestas.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

En cuia conformidad concluiéron las respuesttas del prezittado Ynterrogattorio y todos los concurrentes, contenidos en la caveza de ellas, espresaron hauerlas dado según su leal saver y entender y no tener noticias otra aneja e ynfidente a los particulares que yncluyen, y lo firmó su Merzed y también los que supieron de dichos declarantes, a eszepción del señor prior, y por el que dijo no saber lo hizo a su ruego, vezino de esta villa, y de todo yo, el ynfraescripto escrivano, doy fee.

Don Vizente Porttocarrero. Don Agustín Ordóñez y Pacheco. Diego Martín Pardo. Francisco Alphonso Garzía Herreros. Juan Bautista Bruno. Nicolás González Carbonero Carbonero. Matheo Balberde. Gaspar de Valverde Calatrava. Simón Franzisco Guzmán. Franzisco Garzía Santi Estevan. Luis Franzisco Garzía Nietto. Franzisco Marttín Sánchez. Franzisco Ximénez Coronado y Cuellar. Ante mi, Luis Gómez Camacho y Buytrago



58. MUNERA ⁽⁴⁶⁾

(Munera)

En la villa de Munera, a doze días del mes de marzo de mil setezientos cinquenta y dos años, el señor don Francisco Martínez Díaz, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santiestevan Echavarría Pérez de Albero, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos de su Magestad, Capitán del Regimiento de sus Reales Guardias Españolas de Infantería, Governador militar y político, y Corregidor de la villa de Almagro, Intendente de la provinzia de la Mancha, y Superintendente General de todas Rentas Reales de ella, en virtud de nombramiento de los señores de la Real Junta de la Única Contribución para las diligencias conducentes a su establecimiento en esta expresada villa y agregadas, hizo comparecer y se juntaron con su Merced los señores, don Gerónimo Abarca Brizuela, y don Phelipe Antonio de Villora, Alcaldes ordinarios de ella por su Magestad en ambos estados; don Juan Martínez Morzillo, don Juan Villora Blázquez, el menor de este nombre, Juan Antonio Ruiz, Andrés Escudero Alarcón, y don Miguel de Flores, Regidores perpetuos de esta nominada villa; Juan del Zerro Nieva, menor, ProcuradorSindico General; don Cosme Martínez Cabeza de Baca, escribano Fiel de Fechos de esta referida villa, por nombramiento de la Justicia y regimiento de ella; don Juan Baptista Ximénez, comisario del Santo Oficio y cura propio de la parroquial de esta dicha villa, y estando así congregados en las Casas Consistoriales, dichos señores Alcaldes y capitulares eligieron y nombraron por peritos para que respondan al Interrogatorio general como personas prácticas e inteligentes en tierras, viñas, olivos, huertas, montes y dehesas de este término, y para todas las demás dilixencias que se ofrezcan en esta operación, a Andrés Escudero y Alarcón, Christóbal Ramírez y a Joseph del Amo y Aguado, Gaspar Romero, Francisco Martínez Arenas, Lucas Escudero y Pedro Arenas Blázquez, vecinos de esta enunciada villa, y aviendo comparecido estos ante su Merced, dicho señor Subdelegado, les recibió juramento que los referidos tuvieron por Dios nuestro Señor, una señal de Cruz en forma de derecho, y vajo de él prometieron decir la verdad en lo que les fuere preguntado, y siéndolo por el thenor de las preguntas del dicho Interrogatorio general, que les fueron leídas a la letra, se dio principio a su examen en la forma siguiente

1. Cómo se llama la población

⁴⁶ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_082/127 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB. CE, Leg. nº 3214.

A la primera pregunta respondieron que esta población se llama la villa de Munera, del Partido de la ciudad de Alcaraz comprendida en esta provincia de la Mancha.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda digeron que esta dicha villa es de realengo perteneciente a su Magestad (Dios le guarde), a quien gaga las reales contribuciones a saber quatro mill y seiscientos reales de vellón por los quatro unos por ciento; por Millones, seis mil reales; por el Servicio Ordinario y Extraordinario, novecientos y treinta y dos reales de la misma moneda; por el derecho de Fiel Medidor, ciento y treinta; por el quatro por ciento de la ventta de arbitrios que esta villa goza y propios de su Conzejo, quatrocientos veinte y nueve reales; por las penas de Cámara y gastos de Justicia, trescientos setenta reales; por la cotta de aguardiente, trescientos quarenta y dos reales; por la renta de quatro maravedís en libra de zabón (sic), setenta reales; y por los Cientos del viento, ciento y diez reales, que son las cantidades en que esta villa se halla encabezada por dichos derechos, remítense a las escrituras y componen, en cada un año, doze mil novecientos ochenta y tres reales de vellón, previniendo que las Alcabalas y Tercias Reales de ellas se hallan enagenadas de la Real Corona, lo que expresarán con individualidad donde corresponda.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término y jurisdicción de esta expresada villa ocupa, de levante a poniente, tres leguas; y del norte al sur, otras tres, poco más o menos; y tiene de circunferencia diez, y les parece se necesitan para darle buelta diez horas; y confronta y alinda, a levante, con los términos de la ciudad de Alcaraz y villa de Lezuza, a poniente con el de la del Bonillo, al norte con el de la de Villarrobledo, y al sur con el de dicha villa del Bonillo, como se figura en mapa formal.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta dijeron que en este dicho lugar (digo) término hay varias especies de tierra, una de **regadío** fixo, continuo, de primera candad que toman del río del *Ojuelo* que llaman de *San Bartholomé*, a las que dicen huertas que son las comprendidas desde el molino arinero de agua, propio del Conzejo de esta villa, hasta el que llaman de los *Losas* que dista uno de otro quarto y media de legua, y sirven, sin intermedio, para trigo, zevada, cáñamo, garbanzos y hortalizas, y los años que las esquilma la zevada, producen dos frutos porque se resiembran de dichas hortalizas que son: criadillas, abichuelas, navos, coles y cebollas, previniendo que un año se siembra de trigo, otro de zevada y hortalizas, otro de cáñamo o garbanzos y vuelven a seguir la misma orden; y dichas huertas se hallan situadas en la bega de esta dicha villa que nominan de *San Bartholomé* distante de ella medio quarto de legua.

Otras que sólo se riegan en los años lloviosos que viene crecido el río del *Quintanar*, de donde lo toman, distante de esta villa medio quarto de legua, y de estas las que son de primera calidad (que algunas también llaman huertas), sirven para la misma sembradura que las de regadío fixo, pero sólo en cinco años hazen regulazi3n se siembran tres, el uno

de trigo, otro de zevada y ortalizas, y el ultimo de cáñamo, en consideración de que aún por continuar las lluvias que recibe del río del *Quintanar*, suele regarlas y sembrarse cinco o seis años seguidos, también suele acontecer no regarse otros tantos por suceder algunos años secos.

Y asimismo ay de esta especie de regadío en solos años lloviosos tierras de segunda y tercera calidad, y por las mismas razones, atendiendo a su inferioridad por lo que no aprovechan para cáñamo, y a su distancia regulan las siembrasen (sic) el espacio de cinco años, solas dos: una de trigo y otra de zevada y en otro año de los cinco uno de dichas hortalizas.

Assimismo ay tierras de **secano** que por su primera calidad se siembran en quatro años dos de trigo o zevada; otras que por ser de segunda calidad se siembran en seis años dos de trigo o zevada; y otras que por ser de tercera e inferior calidad sólo en doze años se siembran dos, de trigo o zevada

Ay **viñas, olivos, montes, matorrales, encinas**, jaras, romeros, atochas, aliagas, pastos y otras fustas.

Assimismo ay tierras **incultas** por naturaleza como lo son los predriscales y riscos, por imposibilidad como las que están sumamente cargadas de monte alto y vajo, por desidia o pobreza de los dueños que no rozan el monte vajo que algunas crían y estas en ningún tiempo se siembran.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que las tierras expresadas en la pregunta antecedente por lo respectivo al regadío hay quatro calidades: la superior que llaman huerta, buena, mediana, e inferior, según sus circunstancias de riego, substancia, o distancia de esta población o casa de campo. Y en las de secano, yualmente, hay las calidades de buena, mediana e inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta dijeron que en las tierras de secano se hallan puestos algunos árboles puestos de monte, de los que llevan expresados, sin orden ni regla alguna; y quatro mil olivos, al poco más o menos, con regla; y en las de regadío hay algunos árboles frutales, sauzes, álamos blancos y negros, y algunos olmos, todos de tercera calidad, y por lo que hace a los frutales, por su poco fructificar, son quasi inútiles.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que el plantío de olivas y viñas está en las tierras de primera, segunda y tercera calidad de secano, advirtiendo que es muy cortta la porción de tierra de las dichas primera y segunda calidad que comprehende el dicho plantío, por estar la mayor parte de él en las de tercera calidad; y por lo que mira a el plantío de los árboles frutales, que van expresados, se remiten a lo que sobre ello responden en la antecedente pregunta.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que los árboles frutales, como queda referido en pregunta antecedente, puestos en tierra de regadío se hallan colocados a los márgenes de dichas tierras, y sin igualdad; y los plantíos de viña y olivos, por lo general, están hechos a hayleras

(sic), extendidos por toda la tierra, de forma que la que se halla con dichas vides no se puede husar de ella para otro efecto, y sí la de los olivos por poderla aprovechar para sembradura de secano.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que en el término de esta villa, aunque se usa de la medida de apeo real de cien baras quadras, que componen diez mil castellanas, sólo se gobiernan los labradores por fanegas que llaman de puño, y en cada fanega o medida de dicho apeo se siembran las cantidades de granos y especies siguientes:

En la de regadío **huerta**, dos fanegas y media de trigo, quatro y media de zevada, y tres zelemine de garbanzos.

En la fanega de apeo de primera calidad de **regadío**, en años lloviosos, dos fanegas de trigo, y quatro de zevada; en la fanega de dicha medida de segunda calidad y dicho riego, fanega media de trigo, y dos y media de zevada; y en cada fanega de tercera calidad del mismo riego una fanega de trigo, y fanega y media de zevada.

En cada fanega de apeo de primera calidad en **secano** se siembran una fanega de trigo, y fanega media de zevada, y seis zelemine de zentteno; en cada fanega de la dicha medida de segunda calidad en secano, ocho zelemine de trigo, una fanega de zevada, quatro zelemine de zentteno, y de avena otros quatro zelemine; y en cada fanega de dicha medida y tercera calidad en secano media fanega de trigo, nueve zelemine de zevada, de zentteno tres, y los mismos de avena.

Y en cada fanega de apeo se siembran sesenta fanegas de zevolla para **azafranal**.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta digeron que en el término de esta villa se comprehenden quarenta mil fanegas de tierra de apeo real, poco más o menos, las veinte y quatro mil de labranttío, en esta forma: de **huerta** y primera calidad de regadío fixo, veinte fanegas; de primera calidad de **regadío** en años lloviosos, cinquenta fanegas; de segunda de esta especie, sesenta fanegas; y de tercera de dicho regadío, quatro fanegas; de primera calidad **secano**, cien fanegas; de segunda, trescientas fanegas; y de tercera también de secano, veinte y dos mil quinientas sesenta y seis fanegas, en cuías tierras de primera segunda y tercera calidad en secano se hallan puestas novecientas mil **vides** y quatro mil olivos, al poco más o menos, de todas calidades y de ellas quatro fanegas de primera, de segunda veinte, y de tercera ochocientas y setenta y seis; de tierra **inculta**, mil fanegas; las quinze mil restantes son de **dehesa** que sólo sirven para pasto, oja y yerva.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta dijeron que las especies de frutos que se cojen en las tierras declaradas de este término son: trigo, cevada, centeno, avena, garbanzos, criadillas, nabos, coles, cáñamo, abichuelas, zevollas, y otras ortalizas, azafrán, vino, miel, zera, y azeyte, y en las expresadas dehesas el fruto de bellota.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta dijeron que las especies (digo) que cada fanega de tierra de dicho apeo real de **huerta**, con una ordinaria cultura, siendo de primera calidad de regadío fixo, sembrada de trigo, produce anualmente, por quinquenio, veinte fanegas; y sembrada de trigo (digo) zevada, quarenta y cinco; y sembrada de garbanzos, tres fanegas; y de cáñamo, diez y ocho arrobas; y de dichas especie de cañamón cinco fanegas; y sembrada de criadillas produce cien arrobas; y de abichuelas diez y ocho arrobas.

Una fanega de apeo de primera calidad en años lloviosos produce, mediante la misma regulación, las mismas cantidades de criadillas, cáñamo, y abichuelas, y lo mismo se juzga de la segunda y tercera calidad en regadío, en dichos años lloviosos, a excepción de que no sirve para cáñamo ni garbanzos.

Una fanega de primera calidad de **regadío** en años lloviosos sembrada de trigo produce, al año, quince, fanegas; y de zevada, treinta. En la fanega de segunda calidad de dicha especie en regadío, sembrada de trigo, produce doze fanegas y de zevada veinte. En la de tercera calidad de dicho regadío, hecha regulación, produce en el año que la siembra de trigo diez fanegas, y de zevada quince.

En la fanega de primera calidad de **secano** al año que se siembra de trigo produce seis fanegas; de zevada, doze; de centeno, quatro; y de avena, seis fanegas deviéndose entender por el fruto de esta y zenteno higual produce en las demás tierras de secano. La fanega de apeo de segunda calidad secano sembrada de trigo produce, anualmente, quatro fanegas; y de cevada, ocho. La de tercera calidad secano produce de trigo dos fanegas y de zevada seis⁴⁷.

La fanega de zevolla para **hazafranal** produce doze reales.

La tierra **inculta** por desidia de los dueños se reputa por de tercera calidad secano para sembradura y la tierra inculta por naturaleza o ynposibilidad, que sólo sirve de pasto la estiman por tierra de **dehesa**; y aunque hay dehesa para pasto, oja, y fruto de bellota para los ganados, primera, segunda y tercera calidad de todas estas especies que nunca se siembran, hecha regulación por quinquenio, según sus remates corresponde a cada fanega de tierra de pasto y vellota diez y siete maravedies.

Y si las citadas tierras o parte de ellas fuesen del estado eclesiástico y se arrendasen por seculares, revajado el gasto de la cultura y demás de su recolección, dejan de utilidad a los dichos arrendadores, menos las cantidades que deven pagar de sus arrendamientos, las siguientes:

Una fanega **huerta** regadío fixo y primera calidad sembrada de trigo, diez y seis fanegas; y de zevada, treinta; de cáñamo, quinze arrobas; y de cañamón, tres fanegas; sembrada de criadillas, sesenta y zinco arrobas; y de abichuelas, ocho.

Una fanega de primera calidad de **regadío** en años llobiosos las mismas cantidades de criadillas, cáñamo, y abichuelas, y lo mismo la segunda y tercera de esta espezie, con sola la diferenzia de que no producen cáñamo.

⁴⁷ En el documento original que se conserva en el AHPALB hay una nota escrita al margen en la se dice: “*que en conformidad a la puesta en el resumen de este libro, siguiente a las tierras de la 1ª y 2ª y de 3ª calidad de secano, el centeno, abena, y cevolla de azafrán, va considerado, para mas clara inteligencia, en el producto de trigo y zevada de la tierras de secano de dichas tres clases*”. Texto que no consta en la copia de Simancas.

La fanega de dicha primera calidad de regadío doze fanegas de trigo y veinte de cevada; la de segunda calidad de esta especie, siete fanegas de trigo y doze de zevada; la fanega de dicha especie y tercera calidad, zinco fanegas de trigo y diez de zevada.

La fanega de primera calidad en **secano** deja de utilidad del arrendador, menos lo que ymporte el arrendamiento que pague a el dueño, tres fanegas de trigo y siete de zevada, dos de centeno, y otras dos de avena, deviéndose entender por el frutto de esta y centteno higual productto en las demás tierras de secano; la fanega de segunda calidad de secano dos fanegas de trigo, y cinco de zevada; y la de tercera calidad fanega y media de trigo y zinco de zevada

La fanega de cevolla para **hazafranal** tres reales.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron que los **árboles frutales** que hay en las tierras de regadío sólo sirben, como queda referido, para la dibersión de sus dueños, y por su corto o ningún número, no les regulan productto alguno; y por lo que respecta del fruto de las **enzinas** se esplicará a donde corresponda; y por lo tocante al **vino** que produze el bideño (sic) de este termino regulan en el plantío de cepas de primera calidad que, con una hordinaria cultura, puede producir, un año con otro, una fanega de tierra que ocupa mill vides, treinta y zinco arrobas de vino, que al precio que es a zinco reales la arroba, ymportan ciento setenta y zinco reales; cada millar de cepas de segunda calidad produze veinte y zinco arrobas de vino, que a dicho prezio, ymporta ciento y veinte zinco reales; el millar de las referidas cepas de tercera calidad regulan que, un año con otro, produze quinze arrobas, que ymportan setenta y zinco reales.

Si las **vides** se arrendasen a seculares siendo de eclesiásticos, vaxado el gasto de su cultura y demás ympenso, dejan de utilidad a los colonos, menos las cantidades que pagan por el arrendamiento a sus dueños, las siguientes:

Una fanega de apeo que ocupa dichas mill vides de primera calidad veinte y dos arrobas de vino que a dicho precio ymportan ciento y diez reales; cada mill vides de la segunda, doze arrobas, que a dicho precio montan sesenta reales; y las mismas mill vides de tercera producen de utilidad del harrendatario, seis arrobas de vino, que a dicho precio, ymportan treinta reales de vellón.

Y por lo que haze a los **olibos** regulan que cada fanega de apeo de primera calidad que se ocupa con cien pies, produze, por quinquenio, en cada un año, veintte y quatro fanegas de azeytuna, y estas quinze arrobas de azeyte, que al precio de veinte reales cada una, ymportan trescientos reales; la fanega de segunda calidad produze diez y ocho fanegas de azeytuna y de estas, diez arrobas de azeyte, que a dicho precio ymportan doscientos reales; y la fanega de tercera calidad de dicho plantío produze doze fanegas de azeytuna, y estas zinco arrobas de azeyte, que a dicho precio montan cien reales de vellón.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que el hordinario valor, un año con otro, que en esta villa tienen los frutos que producen las tierras de su término, mediante regulazón por quinquenio, son a saber: la fanega de trigo, diez y nueve reales cuio prezio se le da por ser de inferior calidad el que se coje; la de zevada, nueve reales; la de zentteno, doze; la de abena, quatro y medio; la de garvanzos, treinta y tres; la arroba de cáñamo, veinte y zinco reales; la fanega de cañamón, veinte y tres reales; la libra de hazafrán tostado, sesenta y dos; la de berde, onze reales; la

arroba de criadillas, dos reales y medio; la de abichuelas, diez reales; la de vino, zinco; la de miel, veinte quatro reales; la libra de zera, seis reales, mediante regulación de quinquenio.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta dijeron que los derechos que se hallan ympuestos y se pagan anualmente sobre los frutos de las tierras de este término son: el **Diezmo, la Primicia, y el Votto del Señor Santiago**. El primer derecho se distribuye en esta forma:

En los Diezmos que llaman **pontiphicales de trigo zevada y zentteno**, percibe la dignidad Arzobispal de la Santa Primada Iglesia de la ciudad de Toledo de cada diez fanegas de sus remates, dos; los Canónigos de dicha Santa Yglesia de diez fanegas una; el beneficio curado de doze fanegas una; el Servidero de Salamanca que llaman del Arzobispo higual parte; el Colegio de San Yldephonso de Alcalá por otro beneficio que goza en esta parrochial higual parte; don Francisco Rico, presbítero de la villa y Corte de Madrid, por otro beneficio que goza la misma porción; la fábrica de la Iglesia percibe de nueve fanegas, una; y la Tercias Reales que se hallan enajenadas, de nueve fanegas dos, en especie por arrendarse a la misma; y el arcipreste de Alcaraz por razón de pila en el pontiphical de trigo, seis fanegas; y el arzediano, de cada especie de granos de treinta fanegas, una.

En el Diezmo del **pontiphical de vino** guarda la misma distribución de remates, con la distinzión de que se arriendan a maravedíes.

En la renta del **Diezmo de hazafrán** que se remata a maravedíes percibe la dignidad de diez maravedíes, tres; el beneficio curado y los otros tres referidos cada uno percibe de doze, uno; las Reales Tercias perciven dos novenos; la fábrica de esta villa de nueve, uno; y el Arzediano de treinta, uno.

En la renta de **menudo azeytuna, corderos** que se arriendan a maravedíes guardan la misma orden de distribución de sus remates que la antezedentes.

En la renta que llaman **pan y vino de coronados**, que se arrienda a maravedíes, perzive la referida dignidad de diez, dos; el beneficio curado y los otros tres prezittados, cada uno de seis maravedíes, uno; los canónigos de dicha Santa Iglesia de diez, uno; y el arzediano de treinta, uno.

En la renta de **lana y queso** de los ganados de vecinos de esta villa que se arriendan a maravedíes. perciven las mismas parttes los expresados ynteressados que en la antezedente de pan y vino de coronados.

La **renta de escusado** aunque perteneze a su Magestad (Dios le guarde) las administra por concordia la dicha Santa Iglesia Primada, por cuia orden se arrienda a maravedíes y su remate tiene la misma distribución entre los ynteressados que la renta de pan y vino de coronados.

El **Diezmo menor de cerdos, abichuelas y hortalizas** se parten, con las Primicias que pagan los vecinos, entre el cura y beneficio servidero de dicha parrochial de por mitad, como es público y consta de las copias de la Contaduría mayor de Rentas Dezimales de este Arzobispado a que se remiten.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dijeron que los **Diezmos** que se arriendan en especie de granos, hecha regulación por quinquenio de los remates, toca a cada uno tres mill ochozientas veinte y una fanega de trigo;

el pontiphical de cevada un mill ochozientas y diez; y de zentteno un mill doscientas treinta y dos fanegas, hecha regulazión por quinquenio de los remates de rentas que se arriendan a maravedís y constan de la pregunta antezedente con vista de dichas copias, corresponden, a cada un año, quatrocientos ochenta y ocho mill doscientos cinquenta y dos maravedís.

Las **Primicias**, mediante la misma regulazión, ymportan, en cada un año, noventa y tres fanegas, dos zelemes y dos quintos de trigo; sesenta y dos fanegas siete celemines y tres quintos de cevada; cinquenta y zinco fanegas quatro zelemes y quatro quintos de centeno; y de abena zinco fanegas, siete celemines y un quinto.

El **Votto del Señor Santiago**, por cuió derecho se paga por cada par de lavor tres zelemes de trigo, anualmente lo cobra don Ignacio de Cuenca Piñero, vecino de Carabaca, el que ymporta quarenta fanegas de trigo.

Los **Diezmos menores**, que partten el cura y beneficiado, hecha regulazión por quinquenio, toca, en cada uno, seiscientos y cinquenta reales de vellón.

Y en considerazión de los remates de granos y maravedís teniendo presentes las partes que en cada una de las Rentas Decimales tienen los partícipes e ynterésados en ellas, por las reglas que se deduzen de las copias originales de la Contaduría mayor de Rentas de este Arzobispado, corresponde a cada uno de ellos, en cada año los granos y maravedís siguientes:

A doña María Josepha de Velasco, viuda de don Pedro Moncada, como madre tuttriz curadora y administradora de la persona y bienes de don Balthasar de Moncada, su hijo menor, por las Reales Tercias que de la Real Corona tiene enajenadas, ciento sesenta y ocho fanegas y nueve zelemes de trigo, en el pontiphical de cevada ochenta fanegas zinco zelemes y dos quintos, y en el de centeno cinquenta y quatro fanegas nueve zelemes y tres quintos y cinquenta y ocho mill novezientos y setenta y quatro maravedís.

Al Sereníssimo Señor Infante Cardenal por su dignidad de Arzobispo de Toledo, ciento y cinquenta y tres fanegas de trigo, setenta y dos fanegas quatro zelemes y quatro quintos de cevada, y de centeno quarenta y nueve fanegas, tres zelemes y dos quintos y ciento y veinte y tres mill trescientos sesenta y ocho maravedís.

El arzediano de Alcaraz, dignidad de la Santa Iglesia Primada de Toledo, veinte y zinco fanegas y tres quintos de trigo, doze fanegas y un quinto de cevada, ocho fanegas, zinco zelemes y quatro quintos de centeno y diez y seis mill doscientos setenta y zinco maravedís; los canónigos de dicha Santa Iglesia Primada, setenta y seis fanegas y seis zelemes de trigo, treinta y seis fanegas dos celemines y dos quintos de cevada, veinte y quatro fanegas, siete zelemes y quatro quintos de centeno, y veinte mill setezientos y un maravedís.

La fábrica de la Iglesia parrochial de esta villa ochenta y quatro fanegas, quatro zelemes y dos quintos y medio de trigo, de cevada quarenta fanegas, dos celemines y tres quintos y medio, y de centeno veinte y siete fanegas, quatro zelemes y quatro quintos, con más veinte y nueve mill quatrocientos y ochenta y siete maravedís

Al beneficio curado, de esta parrochial y el servidero sesenta y tres fanegas, tres zelemes y dos quintos de trigo, treinta fanegas y dos zelemes de cevada, veinte fanegas, seis zelemes y dos quintos de centeno, y cinquenta y ocho mill setezientos y diez maravedís a cada uno.

Los otros dos beneficios que gozan en esta parrochial, el Colexio de San Ildephonso de Alcalá y don Francisco Rico, presbítero de la villa y Corte de Madrid, higuales cantidades en granos y maravedís a excepción de que el beneficio curado y el servidero por razón de los Diezmos menores que parten de por mitad, trescientos y veinte y zinco reales de vellón a cada uno; el arcipreste de la ciudad de Alcaraz por razón de pila, percive en el pontiphical de trigo quatro fanegas cada un año.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dijeron que en esta dicha villa y su jurisdicción hay varios artefactos como son quatro **colmenares cercados** para poner en ellos las colmenas, y regulan su utilidad a el año, a diez reales por cada uno.

Asimismo hay en la bega de esta dicha villa siete **molinos de agua arineros** que muelen la maior parte del año a represas con agua corriente que toman del río que llaman de *San Bartholomé*, que naze en el *Ojuelo*, jurisdicción de esta dicha villa, y también la toman en años llobiosos tres de los molinos del río del *Quintanar* que se junta con el otro en el sitio de la *Puente*, y dos de ellos son propios de don Pedro González y don Luis de Nova vezinos de las villas de Bonillo y Socuéllamos; otro del Consejo de esta dicha villa, otro del combento de Relixiosas Carmelitas descalzas de Villarrobledo, otro de Andrés Escudero Alarcón y Bartholomé Canales Munera, otro de Pedro de Losa Ortiz, y otro de Juan Martínez Morcillo y Joseph de Lamo, y distan el más largo media legua de esta dicha villa, y muelen con una piedra, y regulan de arrendamiento a el año, a cada uno, treinta y tres fanegas de trigo.

Un **orno de poya y pan cozer**, propio del Conzexo de esta villa, que regularmente se arrienda en quinientos y cinquenta reales cada año.

Un **molino en que se fábrica azeyte** corriente, propio de Gaspar Romero, vezino de esta villa, y por haver poco de este fruto, le regulan de utilidad sesenta fanegas (digo) reales por año

Ay asimismo, en las cercanías de esta villa y cassas de campo de su jurisdicción treze **heras empedradas**, poco más o menos, y a cada una le regulan de utilidad diez reales a el año, y las más de ellas están en tierra baldía.

Ay un **pozo de nieve** propio de señor Alcalde Brizuela del qual, por estar arruinado, no le regulan utilidad alguna.

Hay tres calderas para fabricar aguardiente, la una propia de Alonso Plaza, otra de Diego de Flores, y la otra de Pedro Ramírez Muñoz, vezinos de ella y les regulan de utilidad a el año doscientos y cinquenta reales de vellón a cada una

Y una **balsa para cozer cáñamo** propia de Mathías Cerbera, y le regulan de utilidad doze reales de vellón en cada un año.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dijeron que en este término no hay esquilmo, y sólo se corta la lana del ganado de sus vezinos que es basta y de corta consideración.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dijeron que en este término hay novecientas colmenas, con corta diferencia, y les regulan de utilidad a cada una, a el año, seis reales de vellón y pertenecen a diferentes vezinos de esta villa, que se omiten por ebitar prolixidad, a causa de estar repartidas en muchas personas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dijeron que los ganados que hay en el término de esta villa, propios de sus vezinos, con distinzión de espezie son: cabrío de embras y machos de todas hedades, lanar de embras y machos, cerdos embras y machos, bacuno para la labor, mulas y machos, yeguas y caballos, burras y pollinos, pero no vecino alguno que tenga ganado fuera del término.

Y respondiendo a la orden de la Real Junta de veinte y dos de marzo del año pasado de mill setezientos cinquenta y uno, que les fue leída por mi el escribano, dijeron que cada **obeja o cabra de biente**, hecha regulazión por quinquenio, de precios, de crías, halimentos, con presencia de las contingencias de perdidas, y demás gastos, produze de utilidad, a el año, vajado el ympenso, seis reales, y con él, doze; una cegaja, hasta primala de cabrío, vajado el ympenso, deja de utilidad a el año tres reales, y con él seis; de cordera a primala de lana sin el ympenso, zinco; de primala de cabrío y lanar ha andosca, lo mismo que dicha obeja o cabra; de cordero a primal sin el ympenso siete reales a el año, y con él catorze; de primal a andosco sin ympenso en el lanar siete reales y con el catorze a el año; de zegajo a primal de cabrío, sin el ympenso, siete reales y con él doze; de andosco a quatreño de esta especie, sin el ympenso, quatro reales y con él diez.

Cada **zerda de cría**, sin el ympenso, utiliza cinquenta reales a el año, y con él cien reales; un cerdo de chico a primal, sin el ympenso, utiliza a el año zinco reales y con él, treinta.

Una **baca de labor** le regulan de utilidad, sin el ympenso, por la labor, treinta reales, y por razón de cría, veinte y zinco.

Una **baca zerril**, sin el ympenso, quinze reales de utilidad, y con él, cien reales; un añojo hasta heral, sin el ympenso utiliza cinquenta reales, y con él, ciento; de heral a uttera o uttero, sin ympenso utiliza a el año cien reales, y con él, ciento y cinquenta.

Un **buey de lavor**, sin el ympenso utiliza a el año treinta reales, y con él dará de utilidad ciento y veinte reales.

Una **mula de lavor** le regulan sin el ympenso ciento y veinte reales, y con él trescientos, y lo mismo un macho mular.

Una **yegua** por razón de cría y trilla cien reales, considerado sin ympenso, y con él, ciento y cinquenta.

Un **caballo para el travajo**, sin ympenso cien reales de utilidad a el año, y con él, trescientos y cinquenta, y si es padre, sin el ympenso doscientos reales, y con él, quinientos y cinquenta.

Un **potro o potra**, sin el ympenso hasta quatro años le regulan de utilidad en cada uno, cinquenta reales, con el ympenso, ciento.

Un **muleto castellano** sin el ympenso hasta tres años dexa de utilidad en cada uno, cien reales, con el ympenso ciento y cinquenta; una muleta de esta especie hasta el mismo tiempo utiliza, en cada año, sin el ympenso ciento y sesenta reales y con él, doscientos y veinte.

Un **grañón** por las pocas yeguas que ay en esta tierra, sin el ympenso dexa de utilidad al año trescientos reales, y con él, seiscientos.

Un **burro** produze de utilidad al año, sin el ympenso, sesenta reales y con él, doscientos.

Una **burra** por el trabajo y por razón de cría producen cada un año, sin el ympenso setenta reales, y con él, doscientos y cinquenta; una cría de dicha burra desde un año hasta quatro, sin el ympenso, utiliza en cada año quarenta reales, y con él, setenta; un muleto o muleta de burra hasta tres años utiliza, en cada uno, setenta reales sin el ympenso, y con él, ciento y veinte.

Todas las quales dichas regulaciones han hecho por el último presente quinquenio, y que en ellas no se han incluido las utilidades y productto de siembras por hir cargados en la pregunta correspondiente.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta dijeron que el número de vecinos de que se compone esta población son quatrocientos y ochenta y seis de todos estados, de los quales hasta treinta y nueve de ellos tienen casas de campo en esta jurisdicción, donde havitan a temporadas, y lo demás del tiempo en esta villa, siendo también cierto haver en dicho término y campo veinte y tres casas más de las referidas de campo, propias de therratenientes en su término para beneficio de la cultura.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta digeron que las casas de que se componen esta población son trescientas y noventa y una de las quales como una tercera parte están mui deterioradas y otras quasi inhabitables por haber quedado sólo algunos fracmentos y en el término hay sesenta y dos casas, para el beneficio de dicha cultura.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta dijeron que los Propios de este Concejo son un **orno de poia de pan cocer**; un **sitio de otro** que está arruinado; el **molino de agua arinero** que llaman del *Concejo*; la Correduría saca medida, Almotacenía y derechos de Cientos; la **dehesa** que llaman del Concejo (digo) *Carnicería*, la del *Rubial*, la de *Cabeza Rodrigo o Jaral Grande*, la de *Oya Bacas*, la de *Casa de Nieva*, la de *Mingo Minguez*, la de *Don Benito*, la de *Casamozas*, la de *Casa Morcillos*, la de la *Asperilla* y otra que llaman el *Monte Acostumbrado*; la casa de peso, y la labor de tierras con casa de campo y hermita dentro de ella que llaman de *San Bartholomé* de que es patrona esta dicha villa; las Casas Consistoriales, las de carnerería y Cárcel, que todo el producto, regulado por quinquenio, importa al año, nueve mil quatrocientos setenta y siete reales y quatro maravedís con más trescientos setenta y seis reales y veinte y cinco maravedís de vellón, que por el mismo cómputo de quinquenio, importa en cada un año la dicha labor y tierras de *San Bartholomé*, que ambas partidas componen, en cada un año, nueve mil ochocientos cinquenta y tres reales y veintte y nueve maravedís.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dijeron que esta villa sólo usa de ocho dehesas por arbitrio en virtud de Real Facultad de su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla con fecha en Madrid a primero de agosto del año pasado de mil setezientos y cinquenta, para satisfacción de los réditos de un nuevo censo de cinquenta y dos mil reales de principal que había ttomado la villa de la Santa Primada Iglesia de la ciudad de Toledo para satisfacer a su Magestad quarenta y quatro mil reales que había ofrecido y servido por valdíos, cuia facultad es limitada. Y las dehesas de cuia oja y pasto usa esta villa por dicha Real Facultad, son: *Cerro Collado*, *Jaral* que dicen *Cuestas de Mingo Vella Abenar*, mitad de la de *Don Benito*, mitad de *Mingo Minguez*, mitad de *Casamoras*, mitad de la *Asperilla*, y mitad de *Casamorcillos* que la otra mitad de estas pertenece a los Propios, como queda dicho, y su productto importa, por la misina regulazón

de quinquenio, en cada un año, cinco mil doscientos treinta y siete reales y treinta y tres maravedís.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta dijeron que los salarios que tiene que satisfacer el Conzejo de esta villa son:

A cada uno de los diez **Regidores** de que se compone el Ayuntamiento de ella, sesenta reales de vellón.

Al **escribano** que sirve el dicho Ayuntamiento novecientos reales.

Al **médico** ochocientos y cinquenta.

Al **ministro ordinario** trescientos reales.

Al administrador de Propios doscientos y cinquenta.

Al **correo ordinario** ciento y cinquenta.

Al **predicador de Quaresma y Aviento** ciento y veinte.

A los **Santos Lugares de Jerusalén** treinta reales.

De las **funciones de San Pedro Mártir, letanías, y San Bartholomé** que tiene botadas esta villa sesenta reales.

De los derechos de **quantas de Propios** a los jueces sesenta y seis reales.

A los dos **comisarios** de ellas sesenta y seis reales.

Al **conttador** quarenta y quatro.

Al **escribano** doscientos y zinquenta

Al **subsidio por la lavor de San Bartholomé** de que es patrón la villa, doze reales. De la **visita eclesiástica por la hermita** veintte y dos.

De catorce **misas** que se zelebran por las memorias que contra sí ttienen los Propios, con los derechos de oblata y visitta eclesiásttica treinta reales.

Doscientos reales que se pagan al dueño de las Alcabalas por la venta de los Propios.

Sesenta reales que se pagan al predicador y rezeptor de la **Santa Bulla** cuios gastos son situados fixos sin otros que varían de los quales, hecha regulazón por quinquenio, corresponde a cada un año, quatro mil ciento sesenta y seis reales y quinze maravedís de vellón, y del productto de arbitrios se satisface, por gastos forzosos de ellos, en cada un año, vajo la misma regulazón, quatro mil ciento veinte y quatro reales y treinta tres maravedís, y los extraordinarios importan, vajo la misma regulazón, en cada un año, dos mil doscientos veinte y nueve reales y doze maravedís de vellón.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dijeron que contra el caudal de Propios y rentas de esta villa se halla impuesto con Facultad Real un censo su principal ciento veinte y tres mil ciento y veinte y quatro reales, los cinquenta y dos mil reales a razón de tres por ziento, y los settenta y un mill cientto y veintte y quattro reales restantes a un dos y medio por cientto, y ttodos redimibles, y por sus réditto paga anualmente a la Santa Iglesia Primada de Toledo, a cuio favor se halla otorgada la escritura, tres mil ttrescienttos ttreintta y ocho reales de vellón coma consttará de recivo.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dijeron que el dicho común no ttiene otra carga alguna porque el Servicio Ordinario y Extraordinario se reparte entre los vecinos de esta villa.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta digeron que las Alcabalas y Tercias Reales de esta dicha villa por Real Cedula de su Magestad, su fecha en Madrid a quatro de julio del año pasado de mil seiscientos y veinte seis, firmada de su Real mano, y refrendada de don Miguel de Peñarrieta, su secretario, se justifica haverle vendido la Real persona por empeño al quitar a Nicolás y Pedro Suárez Orttiz, vecinos que fueron de la ciudad de Toledo, y asimismo la jurisdicción para su beneficio y cobranza, en trescientos y catorce mil quinientos y quarenta y dos maravedís de renta anual, y su principal de treinta al millar, importó nueve cuentos quatrocientos y treinta y seis mil doscientos y sesenta maravedís, de cuja Real enagenación se pidió por don Pedro de Moncada, como subcesor de los precitados Nicolás y Pedro Suárez, la correspondiente confirmación la que se expidió en once de julio de mil setezientos y ocho en Buen Retiro, y en fuerza del explicado empeño las han administrado y beneficiado, y las dichas Tercias perziven en las rentas pontificales de granos y maravedís las partes anottadas en la respuesta de la pregunta quince, y hecha regulazón por quinquenio del importe que les ha pertenecido, en consideración de los precios regulares de granos, importan en cada un año, inclusas las partes de maravedís, seis mil trescientos veinte y un reales y doze maravedís de vellón.

El productto de Alcabalas del viento, carnicería, puesto de tiendas publica, y bienes raíces, con lo que pagan los vezinos de esta villa por el cabezón de este derecho, y el cabildo por su venta de posesiones, mediante regulazón de quinquenio, importa en cada un año, seis mil quatrocientos y sesenta reales de vellón, que unidos con el productto de Tercias, componen doze mil setezientos ochenta y un reales y doze maravedís de vellón.

Asimismo se hallan enagenados de la Real Corona, los oficios de regidores perpetuos de esta villa como son el de **Alférez Maior**, que lo posehe don Juan Lorenzo Moragón, vecino de la villa de Villarrobledo, el que exerce por su nombramiento, don Andrés Aguado, vecino de esta.

El empleo de **Alguacil Maior**, con voz y voto en el Ayuntamiento de esta villa y posehe don Joseph Aguado.

Otro ofizio de **Regidor** que goza Juan de Villora Blázquez; otro don Gerónimo Abarca; otro que posehe Juan Martínez Morcillo; otro Juan de Billora Blázquez, menor; otro que goza Juan Antonio Ruiz: otro Miguel de Flores Cerro; otro Andrés Escudero Alarcón; otro Sebastián Policarpo de Lamo; otros dos oficios de Regidores que no están en uso, que el uno de ellos pertenece a Pedro León Blázquez y Marcos Matheo, y el otro a Joseph Blázquez Matheo y a sus hermanos.

El empleo de **fiscal de la Real Justicia** lo posehe Urbano Sánchez, vecinos todos de esta nominada villa de Murena.

Y asimismo tiene esta villa, por su concesión de villazgo, el privilegio de **elecciones de Alcaldes ordinarios y de la hermandad, ministros** y otros oficiales de Concejo.

Y asimismo se halla enagenado de la Real Corona el único oficio de **escribano público y del Ayuntamiento** el que posehe don Andrés Aguado Montoia que lo sirve Francisco Xavier Moreno, como su theniente, y las utilidades y salarios de dichos oficios quedan expresados en la respuesta del numero veinte y cinco, a excepción del fiscal que le produce dicho empleo en cada un año cien reales, al poco más o menos, el que no tiene situado por el Ayuntamiento de esta villa y no saben haia otra renta ni oficio enagenado de la Real Corona.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dixerón que en esta villa no ay taberna alguna y sí una **carnecería pública** la que no produze renta alguna por refundirse su uso en beneficio común la que es propia de este Conzejo.

Ay un **mesón** propio de la Cofradía de las benditas almas que lo tiene a renta Francisco Fraile, vecino de ella, y paga de arrendamiento, en cada un año, quinze ducados.

Y no ay panadería ni las demás cosas que contiene la pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dixerón ay en esta villa un quarto de casa de corta habitación donde se recogen los pobres transeúntes y no tiene renta alguna.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta respondieron no ay en esta villa cambista ni mercader de los que expresa.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta dixerón ay en esta villa una **tienda de aceite, especería, y otros géneros comestibles**, propia de Pedro Ramírez Muñoz, y hecha regulación por quinquenio, le da de utilidad al año ochocientos reales.

Pedro Naranjo por la **venta del tabaco** que tiene a su cargo, le regulan de utilidad ochocientos reales al año.

A don Cosme Martínez Caveza de Baca, único **médico** de esta villa, por el situado que se le da por ella, igualas de sus vezinos, y algunas salidas que haze a la comarca le regulan de utilidad al año tres mil y trescientos reales.

A Joseph Bono, el único **zirujano** aprobado que ay en esta villa le regulan de utilidad tres mil y trescientos reales.

Ay dos **barberos**, el uno sangrador aprobado, llamado Manuel Bono, a quien regulan de utilidad doscientos y quarenta reales, y el otro Domingo Solana, que trabaja menos, se le regula ziento y ochenta reales.

Ay un **boticario** aprobado llamado Juan Francisco Ramírez, a quien regulan de utilidad quatro mil reales al año.

Ay un **escribano** llamado Francisco Javier Moreno, que lo es del número y Ayuntamiento y de los Reynos, y le regulan de utilidad al año quatro mil reales. Y ay un **amanuense** a el que se le regula quinientos y zinquenta reales de utilidad.

Ay dos **sachristanes** de la parroquial de esta villa, que el uno se llama Álbaro Cano, y el otro Antonio Rodríguez, a quien regulan de utilidad, en cada un año, zien ducados a cada uno, con ynclusión del situado que da la fábrica.

Ay un **maestro de escuela** que se llama Francisco Fernández, y por la enseñanza de los niños se le regula de utilidad, en cada un año, quatrocientos reales.

Ay seis **molineros** que tienen arrendados los molinos de agua arineros de esta villa y le regulan de utilidad a cada uno de ellos quinientos reales por año.

Ay un **ofizial de carne** llamado Francisco Frayle, y por su utilidad le regulan seisientos reales por año.

Ay un **ministro** que se llama Francisco Palomo, y regulan de utilidad con el salario que le da la villa y dependencias de Juzgado quinientos reales al año.

A un **arriero** que, asimismo, ay en ella le consideran trescientos y cinquenta reales al año.

Y no ay otros ofizios de los que expresa la pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta respondieron ay tres **maestro alarifes**, y gana cada uno de salario al día quatro reales.

Ay quatro oficiales de dicho Arte gana cada uno al día quatro reales.

Dos maestros de **herrero y un zerrajero** y ganan cada uno al día quatro reales.

Ay quatro maestros de **zapattero** y ganan al día quatro reales. Ay quatro oficiales del mismo oficio y ganan al día dos reales.

Ay siete maestros de **sastre**, y ganan al día cada uno de ellos tres reales. ay un oficial del mismo oficio y gana al día tres reales.

Ay seis **cardadores** y gana al día cada uno de ellos quatro reales.

Ay onze maestros **tejedores de telas de cáñamo y lana**, y gana cada uno al día quatro reales.

Un oficial de dicho arte y gana al día dos reales.

Ay un maestro de dicho arte de **carpintero**, y gana al día seis reales.

Ay dos maestros **carretteros** y ganan quatro reales cada uno al día. Ay un oficial del mismo oficio y gana al día dos reales.

Ay zinco maestros de **rastilladores de cáñamo**, y gana cada uno al día quatro reales.

Ay un **mesonero** y se le regula de utilidad al año trescientos y treintta reales.

Ay un **dorador** que por su abanzada edad, y lo poco que trabaja en su oficio, se le regula de utilidad por día tres reales.

Ay un **aprensador** a el que se le regula de utilidad al día dos reales de vellón

Ay dos **agrimensores** y les regulan de utilidad al día tres reales cada uno de ellos.

Y no ay en esta villa albéyttares, sogueros, manguiteros, ni otros ofizios de los que expresa la pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dijeron no ay en ella artistas, ni otras personas que hagan las prevenciones de materiales para venderlos, ni entran en arrendamientos ni lo demás que contiene la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron haver en la villa zien **jornaleros**, poco más o menos, que se ocupan en el trabajo del campo en que se incluyen los guardas de dehesas, y gana cada uno al día tres reales.

Cada **labrador** con propia, mayores de diez y ocho años, sin llegar a los sesenta, ygalando los padres con los hijos, hermanos o sobrinos, regulan a cada uno por su trabajo personal e yndustria a tres reales de vellón por día.

A cada **maioral de labor o ganado** de los de esta villa, les regulan de salario en cada un día a dos reales y medio.

A cada **ayudador** de ganado le regulan de salario al día dos reales.

Y cada **zagal de ganado o gañan de labor** sirviente, real y medio de Vellón al día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta dijeron habrá en esta villa como quinze pobres de solemnidad que se mantienen de limosna.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dixerón no haver en esta villa enbarcaciones ni lo demás que en ella se expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta dixerón ay en esta villa dos eclesiásticos que lo son: don Juan Baptista Giménez, cura propio de la parrochial de ella y comisario del Santo Oficio; y don Francisco Anttonio Ramírez, que es beneficiado en dicha parrochial; y dos clérigos de Menores llamados don Anttonio Montoya Fernández y don Bentura Giménez Aguado.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta dixerón no ay en esta villa conventto alguno.

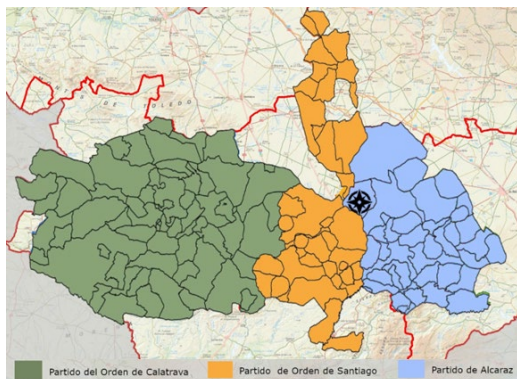
40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta dixerón que en esta dicha villa y su término no tiene su Magestad (Dios le guarde) más que unas casas de morada que fueron de Juan de Losa y están en la población de esta villa y calle del Orno y Santa Ana, que la administra la Real Renta del Tavaco y están arrendadas a Pedro Naranjo, vezino de ella, en quatro ducados anuales; y el Real valimiento de el quatro por ciento de arvitrios en las tierras expresadas.

Que lo declarado, según su saver y entender y conozimiento que tienen, dixerón ser la verdad sin cosa en contrario, so cargo del juramento que tienen prestado, en que se afirmaron, y que son de edad el dicho señor don Gerónimo Abarca y Brizuela, de cinquenta y seis años; el señor don Phelipe Anttonio de Billora de cinquenta; don Juan Martínez, de treinta y siete; don Juan de Billora, maior, de setenta; el menor de este nombre de treinta y quatro; Miguel de Flores de treinta y dos; Andrés Escudero, de quarenta y zinco; Juan del Zerro Nieva, menor, de treinta y quatro; Juan Antonio Ruiz, de ochenta; don Cosme Martínez, de cinquenta y seis; Joseph de Lamo de cinquenta y quatro; Gaspar Romero, de sesenta; Francisco Martínez Arenas, de sesenta; Lucas Escudero, de cinquenta y quatro; y Pedro Arenas de cinquenta.

Y lo firmaron los que supieron con su Merzed, quien mandó que respectto de no haverse finalizado este Interrogatorio el día que se dio principio a él, y haverse executado este día, lo firmase el presente escribano, lo que executó y de ella doy fee, en Murena a treinta de agostto de mill setezientos cinquenta y dos años.

Francisco Marttínez Díaz. Don Gerónimo Abarca Brizuela. Juan Martínez Morzillo. Phelipe Antonio de Billora. Juan de Billora. Juan de Billora Blázquez. Juan Antonio Ruiz. Andrés Escudero Alarcón. Francisco Martínez. Don Cosme Martínez Caveza de Baca. Gaspar Romero. Joseph Francisco del Lamo Aguado. Pedro Arenas. Juan Pérez Márquez, escribano.



59. OSSA DE MONTIEL (48)

(La Ossa)

En la villa de la Ossa de Montiel, en seis días del mes de febrero de mill settecientos zinquenta y dos años, el señor don Andrés Francisco Aguado y Monttoya, Juez Subdelegado para las diligencias de Única Contribución, por el señor don Pedro Manuel de Arandía Santtiesteban Echevarria y Alberro, Caballero del Orden de Calatraba, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Ejércittos de su Magestad, Capitán del Regimiento de Reales Guardias Españolas de Infantería, Gobernador militar y Político, y Correxidor de la villa de Almagro, con nominación y aprobación de la Real Juntta, en conformidad de lo prebenido por el capíttulo quattro de la Real Instrucción establecida para la haberiguación de los efecttos en que pueda fundarse una sóla contribución en lugar de las Renttas Provinciales, y de las diligencias que sobre ello a practicado su Merced con los Alcaldes y Rexidores de esta villa para la elección de las personas prácticcas, noticiosas, inteligentes y de la mejor opinión; passó a recibirles a todos juramentto por Dios nuestro Señor y a una Cruz, conforme a derecho, y lo hicieron como se requiere y, so cargo de él, ofrecieron decir verdad, sobre lo que les fuere pregunttado, y para que conste de los nombres, empleos y oficios de todos los juramenttados, son a saver: los señores don Juan de Victoria Bronchalo y Vicente León, Alcaldes ordinarios de esta expresada villa; don Juan de Victtoria Romero, fiscal; don Alphonso Victoria, Alguacil mayor y don Manuel de Victtoria León, Rexidores perpettuos de ella; Domingo León y Alphonso Ayuso, personas yntteligentes, noticiosas y prácticcas tantto en labraduría, que es su principal ejercicio, calidades y canttidades de tierras, sus fruttos y culttibos, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercios, grangerías, ocupaciones y utilidades cada uno.

Y estando así todos junttos y combocados con el licenciado señor Beníttez Caballerro, cura propio de esta nominada villa que ha concurrido a este actto en virtud del recado cortesano que le dio su Merced, fueron preguntados todos por el thenor de las pregunttas del Interrogattorio, que en pliego impreso se pondrá por cabeza, y las respuestas que sobre todo su conttenido y cada uno de sus particulares, dieron las siguientes:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta del dicho Interrogatorio respondieron que esta expresada villa se llama la Ossa.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

⁴⁸ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_415/436, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB CE, Leg. 3218.

A esta preguntta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprehende el Territorio del Orden de Santthiago, y no reconoce más señor que a su Magestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo y su Gran Maestre a quien perttenece los derechos Reales de Alcabalas, Zientos, Millones, Servicio Ordinario y Extraordinario con que se comprenden las ventas de yerbas y por todo del presente en zinco mill ziento y zinquenta y nueve reales de vellón, y también percive su Magestad todos los derechos correspondientes a las Rentas Generales y sus Agregados, cuio importe ignoran los declarantes respectto de no haver llegado a su noticia la consistencia de ellas por año.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta preguntta respondieron que todo el término jurisdiccional y pribattibo de la villa tiene de largo por su población, de lebantte a poniente, dos leguas, y de nortte a el sur otras dos leguas, y seis de zircunferencia; sus linderos a el lebantte con el término de la villa del Bonillo, al sur con el término de la villa de Villa Hermossa, a el norte con término de la ziuudad de Alcaraz, y al poniente con el de la villa de Alambra, y según la intteligencia de los declarantes es su figura como parecerá delineada en la primera hoxa del libro de registro real secular.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta preguntta respondieron que las especies de tierras que ay en este término son de secano, por lo general, y sembradura de trigo, zebada, zentteno, a exzepción de una pieza de tierra, como de dos fanegas, de sembradura que perttenece a don Antonio Monttoya, vecino de Villarrobledo, y está en la rivera de San Pedro, distante de esta villa una legua, poco más o menos, que aunque se riega algunos años no se puede conttemplar por de riego, respectto de ser constante passar los nueve y más años, sin que pase agua de pura sequedad, por este motibo y porque no sirbe más que para una cosecha con año de inttermedio para su descanso y culttura, se considera por de primera calidad de secano como las demás de esta clase, de este término.

Y también ay una pieza pequeña de la misma calidad y con las mismas zircunstancias, de dos zelemenes de trigo, en sembradura de trigo pertteneciente a don Juan de Vïctoria, vecino de esta villa, conttigua a su molino, por lo que se considera por las mismas razones de primera calidad de secano.

Y así mismo ay tierras de pasto con montes, matorrales y pedragosos sin que ninguna produzca ni fructifique más de una cosecha a el año, enttendiéndose que las tierras de sembradura de secano de primera calidad, producen con un año de inttermedio para la culttura y descanso que es en el que la varbechan; las de segunda de la misma especie, producen quatro cosechas con su año de inttermedio por cada una y después se les da para descanso quatro años que por todos son doze, y cumplidos estos se prosigue en su sementtera alternando por este orden; las de tercera calidad fructtifican también tres cosechas con su año de ynttermedio para cada una, y después se les da siete años de descanso siendo por todos treze años, y vencidos estos se buelbe a proseguir en su siembra y cultibo por el mismo orden; Y por lo respecttibo a la tierra de pasto y riscoso, no produce fruto alguno; y la de montte altto encinar que se halla en las dehesas de arbitrios que son *Sabinar*, *Oyo Redondo*, *Soldado*, *Cañada de las Mangas*, y *Espinillo*, lleba algunos años algún fruto de vellota que, regulado por quinquenio, vale doscientos y zinquenta reales en esta forma: la del *Sabinar*, sesentta reales; la de *Oyo Redondo*, sesentta reales; la del *Soldado*, zinquenta reales; la de *Cañada la Manga*, quarenta reales; y

Espinillo otros quarenta reales, cuja regulación la hazen, a juicio prudente, respectto de que dicho fruto de vellota jamás se ha almonedado y arrendado por ser común su fruto.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta respondieron que en las especies de tierra que ban declaradas ay tres calidades como son primera, segunda y ynferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta preguntta respondieron que, en las tierras expresadas, no ay más plantío de árboles que unos pequeños pies de membrillos, nogueras, y algunos endrinos, que por su cortedad sólo producen los membrillos veinte arrovas, y las nogueras ocho fanegas, cada año, poco más o menos, y los endrinos no producen nada, por los grandes zarzales que tienen en medio y no poderse cultivar, y la tierra donde se halla el plantío de las dos especies de árboles primeras, tiene su uso y destino para sembradura, y están con dichos endrinos, en el sitio de la *Salcedilla*, propia de don Pedro Thomás Gallego, presbítero y vezino de Infantes, distante de esta villa dos leguas.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que dichos árboles se hallan plantados en tierra de primera calidad de sembradura.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que dichos cortos plantíos no guardan simetría alguna, pues están sin orden, por cuyo motivo se usa de la tierra como queda dicho en la sexta pregunta por contemplarse como si no hubiera tal plantío.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta villa se usa del nombre de fanegas de puño, y saben que una fanega de tierra de medida real se compone, cada una, de cien varas en este país, castellanas en quadro, en la qual siendo de primera calidad, se siembra una fanega de trigo, o fanega y media de cevada; en la de segunda calidad de la misma especie de secano, se siembra, ocho celemines de trigo, o una fanega de cevada, o quatro celemines de centeno; en cada fanega de medida real en la de tercera e inferior calidad de la misma especie se siembra seis celemines de trigo, o tres celemines de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que, según el corto conocimiento que tienen los declarantes en este particular, por no haver llegado casso en que se aya medido este término, les parece que toda su comprehensión tendrá a doze mill y quinientas, o treze mill fanegas de medida real, que se distinguen, con separación de especies y calidades, en esta forma: tierra de sembradura

secano de primera calidad, trescientas fanegas, por no tener este país tierra de substancia; tierra de sembradura de segunda calidad de dicha especie, dos mill y doscientas fanegas de tierra; de sembradura de la tercera e inferior calidad, dos mill fanegas; tierra plantada donde están los árboles membrilleros, nogueras y endrinos, dos fanegas que es de primera calidad; tierras de dehesas de pasto, pobladas de monte y encinas, matorrales, pedregales, y las que se reputan por infructíferas, ocho mill y cien fanegas de medida real, en esta forma: en la *dehesa carnizera*, propia del Concejo que hera, seiscientas fanegas; en la dehesa del *Marañal* también propio, settecientas fanegas; en los *Cotos y Exidos* también Propio, cien fanegas; en la dehesa del *Espinillo*, arbitrio, ochocientas fanegas de pasto y cien fanegas de itas derramadas; en la dehesa de *Caveza del Canto* y *Cañada de Mangas*, arbitrio, mill y quinientas fanegas de la misma forma; en la dehesa del *Soldado*, arbitrio, settecientas fanegas; dehesa del *Savinar*, seiscientas fanegas; en la de *Oyo Redondo*, mill y cien fanegas de pasto, y mill de pedregales y montañas; en el baldío del *Robledo* y *Loma del Borro*, ciento y cinquenta fanegas; en el valdío de la *Serna* y *Pie de Enmedio*, doscientas y cinquenta fanegas; y en el valdío de la *Sierra*, quatrocientas fanegas; que todas las dichas partidas componen doze mill seiscientas y dos fanegas de medida real, que son las que, según el leal saver y entender de los que responden, tiene en toda su comprehensión y circunferencia el término consavido de esta villa, sobre todo lo qual se remiten a lo que resulte por la medición general y particular que se haga, que es quanto pueden dezir en razón de esta pregunta.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cogen en este término son: trigo, cevada, centeno, miel, cera, y la corta porción de membrillos y nuezes.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce una medida real de fanega de tierra con una hordinaria cultura, unos años con otros, con distinción de especies, son a saver:

Cada fanega de las de sembradura de primera calidad de secano, produce un año siete fanegas de trigo, y otro catorce fanegas de cevada, entendiéndose que, para estas dos cosechas, se nezesitan quatro años por el que descansan en el yntermedio para el cultivo y varbechera, y distribuydas dichas dos cosechas en los expresados quatro años de su producción, toca a cada uno una fanega y nueve celemines de trigo, y tres fanegas y media de cevada, o el valor de ambas especies.

Cada medida real de segunda calidad de sembradura de secano produce, con su año de yntermedio, quatro cosechas, las dos de trigo, y en ellas nueve fanegas; otra cosecha de cevada, y en ellas seis fanegas; y la restante que, regularmente es restrojera de centeno, tres fanegas y después descansa dicha tierra, por no poder admitir ni sufrir más cosechas, quatro años que por todos son doze correspondiendo a cada un año de trigo nueve celemines de cevada, seis celemines y de centeno tres celemines y por ellos su valor.

Cada fanega de tierra de medida real de tercera calidad sembradura de secano, produce tres cosechas, con un año de yntermedio para el cultivo y descanso, de forma que en seis años comprehende las tres siembras las dos primeras de trigo, por no admitir la calidad cevada, y en las cosechas de trigo seis fanegas y media, y la húltima, que corresponde a centeno, dos fanegas y dos celemines y después se deja descansar la dicha tierra por siete años continuados. Y distribuydas las cosechas en los trece años consignados, toca a cada uno, seis celemines de trigo y dos celemines de centeno, y por ellos su valor, y cumplidos estos se prosigue en su cultura por el orden y método de alternativas que queda expresadas.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay plantío alguno que fructifique más que los llevan declarados de membrillos y nogueras a la sexta pregunta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que hordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término, con separación, a saver: la fanega de trigo, diez y ocho reales; la de cevada, ocho reales; la de centeno, once reales; la arrova de miel, veynte y quatro rreales; la libra de cera, siete reales; la arrova de membrillos, quatro reales; y la fanega de nuezes, quince reales, regulado todo por un quinquenio.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los dichos impuestos sobre las tierras de este término, son: **Diezmo, Primicia y Voto de Santiago**, cuios **Diezmos y Primicias** perttenecen todos íntegros a la Encomenda de esta villa, a exzepción de una cortta porción que, por pribilegio, toca a el beneficio curado de esta villa de las tierras, de su perttenencia, que, según el conocimiento de los que responden, importta cada año seis fanegas de trigo, vajo del poco más o menos. Y también por lo mismo a la Iglesia parroquial de ella de sus mismas tierras que en la misma forma, según juicio prudentte, vajo de poco más o menos, importa cada año doze fanegas de trigo, perciviendo igualmente dicha Iglesia todos los Diezmos íntegros de la tercera casa escusado, que según costumbre se nombra anualmente y, regulada por quinquenio, importtará veintte fanegas de trigo, quatro fanegas de zebada, ocho fanegas de zenteno, y los mismos de corderos, lana, miel, zera, mulas, zerdos, y cabrittos, seiscientos y zinquenta reales de vellón, todo poco más o menos.

Y también de las tres especies de granos de dicha casa, percive la expresada Iglesia las **Primicias** de cada una semilla siete zelemines; y todo lo demás como va referido de Diezmos y Primicias pertenecen a dicha Encomienda de trigo, zebada, zentteno, miel, zera, corderos, lana, ganados, cría de ganado moreno, mular, y yeguar, y todos Diezmos menores, siendo el derecho de Primicia siete zelemines de cada especie de granos, llegando a onze medias la cosecha.

Y por el **Voto del Señor Santtiago** paga cada cosechero de un yugo, tres zelemines del mejor grano, y si tiene dos, media fanega, no pasando de esta cota aunque tenga más yugos.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta respondieron que la cantidad que suelen monttar los referidos Diezmos, Primicia y Voto, por un quinquenio, regulado un año con otro, a saver: el **Diezmo** ínttegro de trigo, quinientas fanegas; el de zebada ochenta fanegas; el de zentteno, doscientas y treyntta fanegas; el de corderos y lana suele arrendarse, un año con otro, en dos mill reales; el de miel y zera en zien reales; el de mulas y potros en quatrocientos reales; el de zerdos y demás menores, en doscientos reales.

El derecho de **Primicia** veintte fanegas de trigo, diez y seis fanegas de zentteno, y doze fanegas de zebada.

El **Voto del Señor Santtiago**, les parece Importtará catorze fanegas de trigo y por ellas su valor, todo vajo del poco más o menos, en que se remitten a lo que, con más zerttidumbre, conste por las Conttadurías, administraciones, y oficinas correspondientes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su término ay, de presentte, los molinos y arttefactos siguientes:

Un **orno de pan cozer poyal**, propio del Conzejo.

Un **horno de miera** en la dehesa del *Marañal*, distante de esta villa una legua, que no está en usso y perttenece a dicho Conzejo.

Un **molino arinero** que está en la *rivera de San Pedro Marttir* que perttenece a don Juan de Victtoria Romero, vecino de esta villa, que muele a vezes con las aguas de dicha rivera por no ser continuas y algunos años de mucha agua no muele por su innudación, y otros años de pura sequedad, y además por no acudir gente a la molienda mediante a estar zercano los molinos de *Ruidera*, que perttenezen a su Magestad y están en el término de la villa de Alambra, siendo los únicos que habastecen a todos los pueblos de este país, cuio molino de dicho don Juan de Victtoria tiene una piedra, y su utilidad se regula en quinze fanegas de trigo cada año que importtan doscientos y settentta reales según el precio dado a dicha especie.

Otro **molino arinero** en dicha *rivera de San Pedro* que llaman el *Nuevo*, propio de Juan Castellanos, vecino de Infantes, y tiene una piedra que muele con dichas aguas, y por las mismas razones se regula su utilidad, en cada un año, en diez fanegas de trigo que a dicho precio montan ziento y ochentta reales.

Otro **molino arinero** en dicha *rivera de San Pedro* que llaman *Ynesta*, propio de don Joaquín Canutto, vecino de dicha villa de Infantes, que tiene dos piedras, se le regula de utilidad a el año por las mismas razones quinze fanegas de trigo y por ellas doscientos y setentta reales.

Otro **molino arinero** en dicha rivera llamado *Ruyperez*, propio de don Raphael Valdés, vecino de dicha villa de Infantes, de dos piedras, se le regula de utilidad, en cada año, por las mismas razones, quinze fanegas de trigo que a el precio referido valen doscientos y settenta reales.

Un **battán** en dicha rivera llamado de *Las Veattas*, propio de dicho don Raphael Valdés, se regula de utilidad a el año doscientos reales.

Otro **batán** zercano a el antecedente en dicha rivera con el nombre de *Las Veatas* que perttenece a el referido don Raphael Baldés, se le regula de utilidad a el año doscientos reales de vellón.

Otro **battán** en dicha rivera arriba de los anttezedentes, propio de don Anttonio Monttoya, vecino de Villarrobledo, se regula su utilidad a el año en doscientos reales.

Ay en esta población un **pozo de niebe**, propio de dicho don Juan de Victtoria Romero, el que ha más de zinquenta años que no se usa por la poca utilidad que sus anttiguos sacaban de él mediante lo cortta del pueblo y calettte de gentes por lo que no se le regula utilidad alguna por no serbir para nada.

Ay Así mismo en esta villa y su término quatro pedazos empedrados que llaman **heras para emparbar**, trillar, y despajar las mieses con distintos modos de empiedra, y perttencen uno a el beneficio curado de esta villa en la heredad que llaman de *San Pedro*, y se le regula su utilidad en diez reales; otro a dicho don Juan de Victoria en la *Redonda* de esta villa, cuia utilidad se le considera en treyntta reales; otro a Francisco Xavier de Funes en dicha *Redonda*, cuia utilidad se le considera, en cada año, en veynte reales; y otro a Alonso León en la heredad que llaman de *Ortiz*, cuia utilidad se le considera de quinze reales a el año; que es quanto pueden exponer sobre esta pregunta ni haver más artefactos.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien perttenece, qué número de ganado viene a esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta preguntta respondieron que en este término no ay esquilmo alguno como ni tampoco viene ganado a el esquileo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron haver en este término doscientas y quarenta y siete colmenas y fuera dél, en otros distintos que se declararan en los memoriales, otras zien colmenas que en todas serán trescientas y quarenta y siete, y pertenecen con distinción, a saver: zinquenta y zinco entoriladas en el corral de la heredad de *Orttigosa* a Juan de Victoria Romero; quinze entoriladas a don Juan de Victoria Bronchalo en el corral de la heredad que llaman de *Ortiz*; treynta y siete en el mismo sittio a Alonso León a quien pertenece dicha heredad; diez y seis, en el corral de las casas de su havitación, a Domingo León; quarenta y zinco a Alphonso Ayuso; diez y ocho a Vicente León; quinze a don Pablo Victoria; sesenta a Joseph Garrido; veinte a Diego Moreno, mayor; seis a Diego Moreno, menor; diez y ocho a los herederos de Pedro Bascuñana; quinze a Antonio Oliber; veynte a Francisco Morcillo; quinze a Francisco de Funes, mayor; cinco a Francisco de Funes, menor; siete, a Francisco Xavier de Funes; dos a la viuda de Andrés de Funes; dos a Ana Calleja; dos a Manuel Martínez; dos a María Jauega, viuda; cinco a Gabriel de Oliver, mayor; y siete a Antonio Oliver menor. Que todas Componen el número declarado.

Pasando a regular su utilidad y producto, a juicio prudente, con el conocimiento de que en un fatal año, por sequedad y malos temporales, mueren muchas, quedándose quasi despoblados los colmenares, y las existentes quedan muy deterioradas, de forma que producen poca o ninguna utilidad de enjambres, miel y cera, y por el contrario en años templados, con abundantes llubias, que son los menos, como la experiencia acredita, abunda la cría de enjambres y cosecha de miel y cera, un año con otro, entre buenos, medianos y fatales, se le regula a cada colmena, en dos años, un enjambre, que vale el ganado de abejas, cinco reales y da de fruto seis libras y quatro onzas de miel y media libra de cera, de forma que corresponde, a cada colmena, la mitad de un enjambre, con tres libras y dos onzas de miel y quatro onzas de cera, que a el precio declarado toca a cada colmena y da de fruto, en cada un año, siete rreales y quartillo de vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de esta villa, según el poco más o menos de la comprehensión de los que responden, ay las especies de ganados y número que en distinción son a saver:

Para el tráfico de lavor, diez y siete pares de bueyes y veynte y cinco pares de mulas.

Para el servicio domestico veinte mulas, machos y cavallos. También para lo mismo y surtimiento menestral de traer leña, ochenta y quatro pollinos y pollinas, y además veynte y quatro sin domar.

Sesenta y seis yeguas de vientre y sesenta y cinco muletos, mulas y potros de su producción y cría.

Tres burros garañones para la monta de dichas yeguas.

Diez y seis bacas de cría y dichas diez cavezas entre machos y hembras de todas edades, hasta los tres años.

Un mill novecientos y noventa cavezas de ganado lanar, con sesenta y dos carneros padres y mill y treynta y ocho corderos y corderas de su cría y producción.

Un mill y setecientas cavezas de ganado cabrió de parir, con sesenta y cinco machos padres. y nobecientas cabritas y cabritos de su cría y producción.

Novecientas y sesenta cavezas de ganado cabrio machuno, y de ellas las ochocientas y cinquenta cavezas de todas edades pastan en manada en el término y jurisdicción de la villa de el Bonillo, y pertenecen a don Juan de Vitoria Romero, vezino de esta.

También ay ciento y cinquenta cavezas de ganado moreno, sueltos entre machos y hembras de todas hedades, y las especies de ganados referidos pertenezzen a diferentes vezinos de esta villa, las que con distinción es dificultoso declarar, por lo que se remiten a lo que resultase por las relaciones y declaraciones que dieren en particular dichos vecinos.

Y pasando a regular en el modo posible, por la comprehensión y conocimiento que tienen, ayudados de la experiencia, ynformes de personas de ynteligencia en el tráfico de lavor, traginería, grangería de ganados y, vajo de el poco más o menos, salbas contingencias, y echa cuenta de las cavezas que perezen de día en día, por los malos temporales, enfermedades, acometimiento de lobos, años de bueno y mal temperamento, fértiles, medianos y estériles, uno con otro, hallan que la utilidad que resulta al dueño de cada caveza y especie de ganados a saver:

Un **buey o baca de lavor**, vajado el gasto de su manutención, deja de utilidad a su dueño, para el destino de la lavor, cien rreales de vellón en cada un año, y con el gasto, quatrocientos y cinquenta reales, una baca produze, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor noventa reales, le corresponde a cada año, vajado el gasto de manutención, treynta rreales, y con él quarenta y cinco reales. Un **añojo** supuesto su valor de noventa rreales en el desteto y separación de la madre y cumplimiento de un año, a los dos cumplidos, aumenta de valor a su dueño, vajado el gasto, quarenta y cinco rreales, y con él cinquenta y cinco reales; a el cumplimiento de tres años, aumenta su valor, vajado el gasto, cinquenta rreales, y con él sesenta reales, de forma que en esta edad y sazón para su venta y aplicarle a lo que su dueño determinasse, es todo su valor y aumento, vajado todo el gasto, ciento y ochenta y cinco rreales de vellón, y con él doscientos y cinco reales.

Una **mula macho o cavallo de lavor**, vajado todo el gasto de su manutención, da de utilidad a su dueño, en cada año, doscientos y quarenta rreales, y con él, novecientos y quarenta reales.

Un **pollino domado** para el servicio de la lavor, vajado todo el gasto de su manutención, deja de utilidad en cada un año a su dueño por el menestral de la cassa, cien rreales de vellón y con el gasto, trescientos y cinquenta reales.

Una **pollina domada**, haciendo quenta de una cría en dos años, yncluso el valor de la mitad que la corresponde en cada uno, vajado el gasto de su costa, utiliza a su dueño anualmente, cien rreales, computándole a dicha cría sesenta rreales, y lo mismo aplicándole a otro servicio, y con él a trescientos reales.

Un **pollino**, supuesto su valor a el desteto y cumplimiento de un año, setenta rreales, aumenta a los dos, vajados gastos treynta rreales, y con ellos sesenta reales. a el cumplimiento de los tres años aumenta, revajando el gasto, quarenta rreales, de forma que en esta edad y poderle aplicar a el travajo es todo su valor, vajado todo gasto, el de ciento y quarenta reales, y con él doscientos y veinte reales.

Una **yegua de vientre** haciendo quenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías y en ellas, según la húltima orden de la Real Juntta de Caballería del Rey, no deberse cubrir al tercio, las dos parttes al burro garañón y la otra a su nattural, por lo que son dos muletos y un potro, que regulado el valor de aquellos a el tiempo del desteto y separación de la madre, vale cada uno quatrocientos y settenta reales, y el potro en la misma forma zientto y ochentta reales, que unidos dichos valores y rebajado el gasto de manutención, caballaje y guarda, queda de utilidad, en cada un año, por cada yegua, nobentta y seis reales con veyntte y dos maravedís y dos tercios de otro, y con gasto ciento ochenta y seis, veinte y dos maravedís y dos tercios.

Un **muletto**, supuesto su valor al desteto y cumplimiento de quatro meses de quatrocientos y settentta reales, aumentta a el año, ziento y zinquenta reales, vajado su manutención, y con él doscientos rreales; a los dos años aumenta, vajado su gasto de manutención, zien reales y con él, ciento y cinquenta reales; a el cumplimiento de los tres años, desfalcado el gasto aumentta, zientto y ochenta reales, y con él doscientos y treynta reales, de forma que, unidos estos tres

precios y en las tres hedades, vaxados todos gastos, resulta de valor a cada muletto, nobecientos y veynte reales para su venta, y con el gasto mill setenta reales.

Un **potro**, supuesto su valor a la separación de la madre y cumplimientto de quatro meses, ziento y ochenta reales, al cumplir el año aumentta, vajados gastos, treyntta reales, y con ellos sesenta reales; a el cumplir los dos años, vajados gastos, aumenta quarenta reales, y con ellos setenta reales; a el cumplimiento de tres años, vajados gastos, aumentta nobenta reales, y con ellos, ciento y veinte rreales, de forma que en este tiempo, vajados los gastos, es todo su valor para su ventta, trescientos y quarenta reales, y con ellos, quatrocientos y treinta reales.

Un **burro garañon**, considerada la monta de yeguas, en su corriente, que son diez y seis yeguas, rebajado el gasto de manutención y teniendo presente el contingentte ajustado del caballaxe en los extraños, da y deja de utilidad, doscienttos y zinquenta reales y con su gasto mill reales.

Un **caballo padre**, considerado el tercio que le toca monttar de yeguas, vajado el coste de manutención, da de utilidad a su dueño, zientto y veyntte reales, y con él seiscientos y cinquenta reales.

Una **obeja**, haciendo la quenta de un cordero de producción en dos años, al destetto vale catorze reales, asimismo, en dicho tiempo, da dos vellones de lana, con el añino del cordero que vale siete reales, adbirtiéndose no se regula productto de leche por no haver estilo en esta villa de ordeñarlas para hacer queso y serbir para cría del cordero que salga más medrado, y junttas ambas partidas componen veyntte y un reales, y rebajados por la costa y gastos de manutención de pastos, sal, pastores y demás yncidentes, diez reales por los dos años, quedan líquidos once reales, que parttidos en dos años que da este fruto, deja de utilidad a su dueño, en cada año, cada obeja, zinco reales y medio.

Un **cordero**, supuesto su valor de catorze reales al desteto, se considera vale en la sazón de primal, veyntte y seis reales con la lana, de los que se rebajan catorze reales que van considerados a la madre y quatro por su manutención y gasto, queda reducida su utilidad en dicha sazón de primal, ocho reales; a la sazón de andosco, vale con la lana, treyntta y seis reales y haciendo la misma vaja de catorze reales considerados a la madre, y ocho de manutención de los dos años, queda reducida su utilidad en dicha sazón a catorze reales; a la sazón de carnero, de tres años cumplidos, vale con la lana, quarenta y ocho reales, y vajados los catorze reales considerados a la madre y doze de manutención de los tres años, queda reducida su utilidad en veyntte y dos reales, de forma que a la sazón de primal vale su aumentto, ocho reales y con el gasto, doze rreales; a la sazón de andosco vale su aumento catorze reales y con el gasto, veynte y dos; a la sazón de carnero de tres años, vale su aumento, veyntte y dos reales, y con el gasto, treynta y quatro reales.

Una **cabra**, haciendo la quenta de una cría en dos años, y por su valor, diez y ocho reales, sin contarle el productto de leche por refundirse en la cría, rebajado el coste de sal, pastores, guarda y demás yncidenttes, de diez reales por los dos años, quedan líquidos, ocho reales y partidos en dichos dos años que da este frutto, utiliza una cabra a su dueño, en cada año, quatro reales de vellón.

Un **cabrito**, supuesto su valor de diez y ocho reales al destetto y separación de la madre, se considera vale en la sazón de primal, treynta reales, de los que se rebajan diez y ocho reales, considerados a la madre, y quatro por su manutención y gasto, queda reducida su utilidad en dicha sazón de primal, ocho reales; a la sazón de andosco, vale quarenta y dos reales, y haciendo la misma vaja de diez y ocho reales considerados a la madre, y ocho de manutención de los dos años, queda reducida su utilidad a diez y seis reales; a la sazón de macho de tres años cumplidos, vale zinquenta y quatro reales, y vajados los diez y ocho considerados a la madre y doze de manutención en los tres años, queda reducida su utilidad en veynte y quatro reales, de forma que a la sazón de primal vale su aumento líquido, ocho reales y con el gasto, doze rreales; a la sazón de andosco, vale su aumento diez y seis reales; a la sazón de macho de tres años, vale su aumentto, veyntte y quatro reales, y con el gasto, treynta y seis.

Una **zerduda de cría**, da ocho lechones a el años en dos crías, su valor de cada uno a el destetto, catorze reales y por todos se utiliza, zientto y doze reales, yncluso su mantenimiento y guarda, que vale sesenta y quatro reales, y sin él quarenta y ocho reales.

Un **lechón**, al destetto, supuesto su valor catorze reales, al cumplir un año, aumenta con costa y guarda, veyntte reales, y sin ella, ocho reales; a el cumplimiento de dos años, aumenta veyntte y quatro reales, con coste y sin él ocho reales; a el cumplimiento de tres años, aumenta treyntta reales, ynclusa costa, y sin ella, diez reales, de forma que para su ventta, con el gasto, es todo su valor el de ochenta y ocho reales, y sin él, quarenta reales, y engrosándolo para carne, aumenta su valor, con costa, ziento y veynte reales, y sin ella nobenta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone esta población, con ynclusión de todos sin exzepttuar los pobres, son ziento y treynta, poco más o menos.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su población se compone de ochenta y seis cassas, y de ellas, las ochenta havittables, aunque de cortta havittación las más y con necesidad de reparos, y las seis, ynhabittables y quasi arruinadas por ymposibilidad de sus dueños, y no tienen carga alguna de las que conttiene esta pregunta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene esta villa y su común son: Un **orno de pan cozer poyal**, que oy esta arrendado en ochocienttos y settentta y zinco reales.

Un **orno de miera**, que está en la deesa llamada de *Marañal*, distantte de esta villa una legua, que no está en usso ni se arrienda por ebittar el daño que los arrendadores hazen en los monttes corttando leña, y en los tiempos y años que se arrendaba, hera en sesentta reales en cada un año.

Una **laguna**, que llaman de *Conzejo*.

El **derecho de Correduría, saca y medida** que consiste en quatro maravedís por cada fanega de trigo, zebada y zentteno, que se saca de ella para fuera parte.

Y también una **dehessa**, que llaman la *Carnizera*, de puro pasto con una cortta porción de tierra de lavor, que perttenece a diferentes vecinos de esta villa; y la del *Marañal*, *Cotos* y *Exidos*, con porciones de tierra de lavor que perttenecen a diferentes vecinos de esta villa, cuias deesas se han declarado por valdidos (sic) y comunes sus pastos entre los vecinos y ganaderos del Campo y Suelo de Monttiel, por autto del señor Ynttendentte de esta probincia, su fecha en Almagro, primero de este mes de febrero, cuios Propios, su rentta, según el quinquenio ynmediatto, su productto, regulado un año con otro, es el de tres mill quatrocientos dos reales y veyntte y tres maravedís en cada un año, poco más o menos, y sobre todo se remitten a lo que resultte con más yndividualidad y justificación del testimonio que deberá firmarse en conformidad de lo que ésta pregunta prebiene.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que los arbitrios que ha gozado esta villa en virtud de Real Facultad hasta fin de abril de mill settecientos zinquenta y uno, en que se encargó su administración y recaudación por resolución de su Magestad y señores del Real Consejo de Castilla a el señor Ynttendente de Almagro son:

Las dehesas llamadas del *Espinillo*, *Cabeza del Canto o Cañadamangas*, *Soldado*, o *Martín de Ayuda*, *Sabinar*, y *Oyo Redondo*, que son zinco, las quales, según las quenttas tomadas a Joseph Garrido, su depositario, por lo correspondiente a el año de mill settecientos y zinquenta, tubieron de valor ocho mill y ocho cientos reales de vellón, sin poder regular el que tubieron de un quinquenio por no parar en este Ayunttamiento más instrumentos que las zittadas quenttas; pues por lo pertteneciente a el año pasado de mil settecientos zinquenta y uno se zelebraron sus almonedas y hacimientos en dicha villa de Almagro ante dicho señor Inttendente, sin haver partticipado a esta villa todabía sus valores, y las quantas de los años antteriores están remittidas a la Cortte para la formación de la General, cuios arbitrios se conzedieron a esta villa para pagar a su Magestad diez mill quinientos tres reales, costas, gastos, y lo demás que conforme a las ordenes dadas por el Consejo de la Cámara se debe pagar, y que el sobrante se pudiere combertir en pagar más de doze mill reales de vellón en que la villa estaba empeñada, redimir un zenso de principal de settecientos ducados y alibiar los vecinos de prisioneros, aloxamienttos y vagajes de soldados, como consta de dicha Real Facultad de Prorrogación, su firma diez y seis de octtubre de mil settecientos y siete, y otra de ocho de junio de mill settecientos y quarenta, de que se acompañará por testimonio la justificación de este relato, importando las cargas y gastos que sufren y han sufrido dichos arbitrios, en cada un año, zinco mill quinientos setenta reales y veyntte y dos maravedíes, en esta forma:

Mill doscientos treyntta y dos reales que se pagan por el catorze por ziento de la venta de pastos y aprobechamiento de dichos arbitrios que sirben para en parte de pago del encabezamiento, de estos Reales derechos, y se rebaxa a los vecinos.

Doscienttos noventa y quatro reales con veyntte y dos maravedíes que se pagan a su Magestad por el quattro por zientto de dichos arbitrios.

Quarentta y quatro reales por el salario de su depositario considerados del trabajo de su cobranza.

Y además en virtud de Reales Faculttades con aprobación Real, se pagan de dichos caudales, dos mill reales a los herederos de don Diego Victtoria, vecino que fue de esta villa para reintegrarse de treyntta y tres mill seiscientos y tres reales de vellón, que se le estaban debiendo por prestamos que había hecho a esta villa para sus yndispensables urgencias, zediéndole dicha villa, por aprobación Real, la dehesa de *Oyo Redondo*, en la cantidad referida, de dos mill reales siendo la primera paga en el año de mill settecientos treyntta y nueve, hasta fin de abril de mill settecientos y quarenta.

Otros dos mill reales que también se pagan anuales a don Juan de Victtoria Romero, vecino de esta dicha villa, cobrándolos en el goze de la deesa del *Sabinar* de estos caudales, en virtud de Real Facultad de los aprobechamientos de dicha deesa con adjudicación de ella, para la reintegración de sesenta y ocho mill reales de vellón que se le estaban debiendo por dicha villa, y en su nombre estos caudales de diferentes créditos, de cuia deesa y de otra de los Propios dirigida para dicho fin de que se hará mención en la pregunta que corresponde, tomó posesión dicho don Juan de Victtoria en diez y ocho de henero de mill settecientos treyntta y siete.

Y también ha pagado esta villa a su Magestad, en los años que comprehende a el quinquenio, la mittad del valor de arbitrios, de cuio valimiento se valió hasta fin de mill settecientos y zinquenta que se habolió dicho Real decreto por otro de su Magestad como todo constará de justificación por testimonio, en cuia vista estos caudales de arbitrios, se hallan muy empeñados con los créditos tan superiores como los zittados que según quenta actualmente están descubiertos en zinco mill ducados, en esta forma: los novecientos, poco más o menos, a los

herederos de don Diego de Victoria, y quatro mill y zientto restanttes a don Juan de Victoria Romero, y no ussa de sissa ni otra concerniente cossa a el conttenido de esta pregunta.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos y cargas que se sattisfacen por esta villa de sus caudales de Propios, son zinco mill trescienttos y zinquenta y zinco reales y treyntta y tres maravedíes de vellón en esta forma:

Por los salarios de dos **Alcaldes**, y quatro **Rexidores** perpettuos, zientto y treyntta y dos reales a razón de dos ducados a cada uno anuales.

Seiscientos reales que se dan de ayuda de costa a el **esscribano** que viene de fuera a serbir el Ayunttamiento.

Doscienttos treyntta y un reales de **rédditos** que anualmente paga esta villa de sus Propios de settecienttos ducados de principal a favor de la capellanía que en la villa de Infanttes fundó don Fernando del Abad, de que es oy posehedor el reberendo padre don Miguel Caballero, de los clérigos Menores, y es el que se zitta en la Real Faculttat de arbittrios que se lleba declarada en la pregunta antezedente.

Zientto y veyntte y dos reales que importta la costa del **predicador de Quaresma**. Trescienttos y sesentta reales de vellón que corresponde a cada año de los zinco años del gasto y salario del señor Governador de Intanttes de las **inseculaciones**, siendo todos los gastos de los zinco años un mill y ochocientos reales con cortta diferencia.

Zinquentta reales de ayuda de costa al **Alcalde mayor del Partido** por su salario que tiene sobre las villas de él.

Veyntte y nueve Reales y catorze maravedíes por la **limosna de los Santtos Lugares** de Jerusalén.

Treynta y quatro reales por la conducción de la **Bulla de la Santta Cruzada**, al correspondiente tránsito y sermón de su ppublicatta.

Zientto y veynte reales, salario situado fixo que se da a la persona que sirbe la vara de **ministro ordinario** de este Juzgado.

Quarenta reales a la persona que **conduce el ymporte de la limosna de la Bulla** de la Santa Cruzada a la thesorería de la Corte.

Zientto y veyntte reales de limosna y sittuado que se dan al **predicador de Quaresma** que nombra la villa.

Trescienttos zinquentta y quatro reales en una **caridad y fiesta** que se haze a el **Señor San Pedro Mártir** votada por esta villa de tiempo inmemorial en aflizión de plaga de peste, la qual se zelebra en su hermita que está distante de esta villa una legua, en el día veyntte y nueve de abril de cada año.

Sesentta y zinco reales de la fiesta que se haze el día de la **Purificación de María** Santísima Nuestra Señora, también votada por esta villa.

Quarenta y quatro reales que le dará el **mayordomo** de dichos caudales por la administración y cobranza de ellos.

Mill reales que se pagan a don Juan de Victoria Romero, vecino de esta villa, por quentta de sesentta y ocho mill reales que se le deben, para lo qual está zedida por ella, con Real aprobación, la deesa **Carnizera** en dicho precio con otra de arbittrios en dos mill reales.

Quinientos sesentta y tres reales de los derechos y gastos de la **audiencia de Mesta** de tres en tres años que viene.

Doscienttos y diez reales del catorze por ziento de la **venta y arrendamiento de las propiedades que han quedado**.

Zinquenta reales en **papel sellado y común** para las dependencias de oficio y cargo de esta villa.

Quatrocientos reales en las **veredas y despachos** de ordenes que se libran por los señores Juezes de la cabeza del parttido, Gobernador de Infanttes, y de otros tribunales con inserción de Reales Ordenes, decrettos, instrucciones y demás ocurrente, gastos de propios y comisarios que ymbía la villa a tratar de algún negocio tocante al bien común y buscar dinero para sus urgencias

también es del cargo de esta villa la toma de **cabezón y gastos de comisarios** para ello, **reparos** de las Cassas Consistoriales, Cárzel, orno de pan cozer, manutención de algunos reos y pobres, extinción de langosta quando le ay, soldados de leba, conducción de jittanos, mondas en la fuente, salario que se da a el quartteador, apreciador y guardas del frutto de vellota quando le ay, tránsittos de pobres, y otros gastos menores que acontezen frequente y ordinariamentte, y son preccios inexcusables, que por prolixidad no se nominan, y por menor constan de las quenttas; y además se satisfacen de dichos caudales de Propios otros gastos accidentales y extraordinarios que sólo pueden suspenderse algunas veces pero no dejaren de hacer, como son manutención de misioneros apostólicos, nobenarios de missas implorando el favor divino por buenos temporales y feliz éxitto de pretensiones del común, defensa de pleytos de jurisdicción, amojonamiento de términos con las confinantes villas, y zelebración de funerales, exsequias por fallecimiento de persona Real, limosna a christianos nuevos, y otros que trahen despachos para que se les den portes de cartas, crianzas de niños expósittos, que no pueden prebeerse ni reducirse a zierta canttidad.

Que es quantto puede decir sobre el conttenido de esta pregunta, como también el que para ello han tenido presenttes las quenttas del últtimo quinquenio de dichos caudales, los que se hallan alcanzados hasta fin de mill settecientos y zinquenta, en doce mill quatrocientos sesentta y zinco reales y tres maravedís, como todo más por extenso constará para su justificación de testimonio, sin que a los declaranttes les conste otra cossa en contrtrario, por lo que es ebidentte que atendiendo a el alcance que actualmente tienen los Propios, como el que en adelante será de mayor montta, mediante a que de los dichos Propios se han separado las deesas del *Carnicero* y del *Marañal*, *Cotos* y *Exidos*, que han ymportado e ymportan sus arriendos dos mill y settecientos reales, quedando sólo reducida la rentta de las demás pertenencias de dichos Propios a mill quinientos quarentta y zinco reales de vellón que reencontrados con zinco mill trescientos zinquenta y seis reales de gastos falttan a sus cargas precisas, como va referido, tres mill ochocientos y onze reales de vellón.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos de Justicia que tiene el caudal y común de esta villa consiste en doscientos zinquenta y quatro reales y medio de vellón en esta forma:

Los doscienttos treyntta y un reales de los **rédittos del zenso** de settecientos ducados que la villa tiene sobre sí y haze a favor de la capellanía que fundó en la villa de Infanttes don Fernando del Abad Catalán, y al presente posehe el reverendo padre don Miguel Caballero, de los clérigos Menores, cuio zenso es el que está comprehendido en la facultad de arbittrios que se lleba declarada en la preguntta veintte y quattro

Y veyntte y tres reales y medio que tambien paga a la Encomienda de esta villa del derecho de **Pedido y Yantar**, ignorando los declarantes el origen de este tributo, sin tener otra carga más que comprehenda esta pregunta, y los rédittos del zenso se pagan de los Propios.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa está cargada de Servicio Ordinario y Extraordinario porque paga en cada un año, según el cabezón tomado a su Magestad, que Dios guarde, quatrocienttos sesentta y zinco reales de vellón, que se reparten a los vecinos, y

respecto de ser demasiada la dicha carga para tan limitado y pobre vecindario sería muy conveniente se le vaxase mucha parte de su contingente redundado este alivio en beneficio de los vecinos.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay más empleos enajenados de la Real Corona que los oficios siguientes:

Un oficio de **Rexidor** con voz y voto en este Ayuntamiento, perpetuo, primer acrecentado que pertenece a los herederos de don Diego Victoria, el ymporte de su compra o si fue por gracia, el qual esta vaco (sic) y quando se ussa se le paga y da de salario a la persona que lo ejerce dos ducados de vellón a el año de los Propios de villa sin tener otras utilidades más que la honorificencia.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** de esta dicha villa que está en cabeza de don Juan Francisco Victoria Bronchalo, ygnorándose el ymporte de su compra o gracia, su rentta anual es la misma de dos ducados de vellón, sin otros productos con diferentes preheminiencias.

Otro oficio de **fiscal** con voz y voto de Rexidor en el Ayuntamiento que oy esta en cabeza de don Juan de Victoria Romero, a quien pertenece su propiedad con diferentes preheminiencias por compra y servicio de quatro mill y zien reales de vellón, y su rentta anuales la misma de dos ducados, sin otros productos.

Otro oficio de Rexidor perpetuo que esta en cabeza de don Manuel de Victoria, cuja propiedad pertenece a don Juan de Victoria Romero con diferentes preheminiencias, ygnorándose el ymporte de su compra o gracia, el qual tiene de rentta anual los referidos dos ducados sin otras utilidades.

Otro oficio de Alguacil mayor con voz y voto de rexidor perpetuo que esta en cabeza de don Alphonso Victoria Ochoa y León, a quien pertenece, ygnorándose asimismo el ymporte de su compra, o gracia, a el qual le rentta cada año de su usso los mismos dos ducados declarados en los oficios antecedentes.

Un oficio de **esscribano público y del número** de esta villa que no está en uso y pertenece su propiedad a don Juan de Victoria Romero, perpetuo, con diferentes preheminiencias, siendo una de ellas el poder nombrar theniente, se despachó en su primitiva creación a Pedro Armero Munera, cuio valor de su compra se ygnora, y la concesión de dichas preheminiencias que tiene fue por serbicios de seiscientos reales de vellón.

Otro oficio de **escribano de Ayuntamiento** tambien despachado a Pedro Armero Munera por servicio de doscientos ducados de vellón, el que pertenece asimismo a dicho don Juan de Victoria Romero, y ambos oficios están sin usso por lo que no tienen renta alguna más que seiscientos reales que se dan a el esscribano que asiste a las diligencias de esta villa, no haviendo en ella más renttas ni empleos enajenados.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay carnicería, mercados, ferias, puentes, barcas sobre ríos, pero si nueve lagunas llamada la *Colgada*, la *Borrucosa*, *Ibáñez*, *Salbadora*, *Lengua*, *Redondilla*, *Thenaja*, *San Pedro*, y la del *Conejo*, sittuadas todas en la rivera de *Guadiana*, distante de esta villa legua y media poco más o menos. Y las siete primeras pertenecen a la Encomienda de esta villa, quien las tiene arrendadas actualmente a Antonio Oliber, menor, seglar, vecino de esta villa, a el qual le produce la pesca de pezes barbos y bogas que en ellas se hace en los meses de marzo, abril, mayo y junio, regulado por un quinquenio nobecientos reales de vellón, de los quales paga de arrendamiento seiscientos reales se le

considera dextarle a el referido de utilidad, por su industria, trescientos reales. La octaba que llaman de *San Pedro* perttenece a el beneficio curado de esta villa, a quien está agregado el de San Pedro, la tiene arrendada don Juan Benítez Caballero, cura propio de la parroquial de ella, a Juan del Charco, menor, y Andrés Bascuñana, vecinos de esta villa, seglares, a los quales les produce la pesca de peces barbos y bogas que en ellas se hace en los quatro meses referidos, regulado por un quinquenio, doscientos y zinquenta reales de vellón, y pagando como pagan de arrendamiento anual ziento y zinquenta se considera les deja a los referidos de utilidad por su industria, zien reales.

La nobena llamada la del *Conzejo* en dicha rivera perttenece a los Propios de esta villa, como va declarado a la pregunta veyntte y tres de este Yntterrogatorio, donde se halla ynclusa su renta que es ziento y treinta reales.

Tambien ay un **panadero** llamado Gabriel Gabaldón, a quien se le considera dejarle de utilidad a el año trescientos y sesenta y cinco reales.

Tambien ay un **mesón público** que pertenece a don Juan de Victtoria Romero, a quien le produce en arrendamiento anual zientto y ochenta reales, que lo paga Juan de la Ossa, vecino de esta villa.

Tambien ay una **taberna** con el ynerentte de tienda para vender azeytte, vino, vinagre y alguna saladura de pescado, que la tiene Francisco Xavier de Mora, a quien se le considera de utilidad a el año quatrocientos y zinquenta reales, todo regulado por un quinquenio, que es quantto puede decir en sattsifación de esta pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay hospittal alguno.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron no haver en esta villa los tratos ni comercios que en ella se comprehenden y expresan.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay tratantte alguno, medico, zirujano, voticario, ni tanpoco escribano del número y ayunttamiento que esté en usso, y por su defectto asiste quando se ofrece Joseph Anttonio Zéspedes, vecino y escribano de la villa de Infantes, a quien se le da para ayuda de costa seiscientos reales de vellón anualmentte, ni tanpoco ay abogados, administrador de renttas Reales, ni otros manejos, sí sólo un **sacristán**, que se llama Thomás de Cuenca, a quien se le regula settecientos reales de salario anual.

Ay un **arriero**, Juan Gabaldón, que tragina con un macho y dos pollinos, se le regula por un quinquenio, en cada un año, zien ducados de vellón.

Otro **arriero** llamado Francisco Muñoz el menor, traginante a temporadas con un pollino, se le regula de utilidad doscientos y zinquenta reales.

Otro **arriero** llamado Juan Rufino de Arias que tragina con dos pollinos a temporadas, se le considera quatrocientos reales.

Otro **arriero** llamado Joseph Salido que tragina con tres pollinos, se le considera de utilidad a el años seiscienttos reales.

Tambien trece **mereros**, tratantes en hacer este azeyte de henebro, para la curattiba de los ganados menudos que fabrican en jurisdicciones extrañas y sacan a vender a dibersas parttes,

que son Eugenio de Mora, Diego Albrina, Diego Cano, Joseph Muñoz, Juan Manuel Mora, el menor, Francisco Cano, Juan Francisco Martínez, Francisco Charco, Francisco Toledo, Francisco Muñoz, menor, Alonso Moreno, Alonso Oliber, y Anttonio Muñoz, vecinos de esta villa, se les regula a cada uno de ganancia a el año seiscientos Reales.

Un **mesonero** que se llama Juan de la Ossa, se le considera settecientos reales de ganancia a el año.

Y no saven otra cossa sobre esta pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta respondieron que las ocupaciones que ay en esta villa, además de las expresadas en la respuesta antecedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada yndibiduo trabaxando sólo en su oficio son a saber:

A un **albañil** que se llama Manuel Romero, se le regula y considera zinco reales y medio al día, yncluso el gasto de comida.

A un **herrero** que se llama Francisco Anttonio del Zerro se le considera zinco reales al día. A un aprendiz que tiene el susodicho llamado, Thomás Delgado se le regula al día dos reales y medio.

A un **barbero sangrador** llamado Juan de Mota Ortiz se le considera zinco reales al día. A un oficial suyo llamado Andrés Salido se le considera tres reales al día.

A los dos **zapatteros de viejo**, llamados Pedro Antonio Marttínez y Alonso Araque, que sólo remiendan en algunas temporadas por no tener caudal para el trabajo, se les considera a cada uno tres reales de ganancia al día.

A Francisco Zafra y Juan Antonio Marttínez, maestros de **sastre**, se les considera a cada uno de ganancia a el día quatro reales y medio. A Juan Lucio Aprendiz del primero se le considera tres reales.

A Phelipe Martínez, cardador, se le consideran quatro reales al día.

Ay tres **texedores de lienzo y albornozes**, llamados Joseph Monje, Bartholomé Chacón y Francisco Matheo, se les considera a cada uno de ganancia al día quatro reales.

A Alphonso García Almagro, maestro de **carrero** (sic), se le considera de ganancia a el día zinco reales.

Y todos incluso manttenimiento de comida. Y no saben, ni tienen presentte que en esta villa ay más oficios y ocupaciones que las expresadas, que quanto deben exponer como que muchos de los que van referidos en esta pregunta no trabajan todos los días por no haver quien los ocupe en sus respectibos artes.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa persona alguna que se ocupe en los arttes, comercios, y arrendamientos del especie que en ella se contiene.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron haviéndoles hecho saber a el mismo tiempo el orden de la Real Junta de diez y siete de diziembre de mill settezienttos zinquenta y uno, comunicada a el señor Subdelegado por el caballero Inttendente del día veyntte y quatro de henero de esta de

la fecha, sobre el tener presentte las utilidades de los labradores de sus propias haciendas por su trabajo personal, que en esta villa había treynta hombres poco más o menos, sin otro oficio que el de **jornalero**, y el precio a que se paga el jornal diario, incluso el gasto de comida, es a quatro reales, cotejados unos tiempos con otros sin trabajos en mucha partte del año, por no haver quien los ocupe.

Y además se considera a los **labradores de propias tierras** que trabajan por si, en su hacienda, con inclusión de dichos gastos, quatro reales de utilidad a el día.

A los mozos que sirben de **mayorales**, con dicho gasto, otros quatro reales al día.

A los **hermanos e hijos de dichos labradores** que trabajan en la hacienda de sus hermanos o padres, se les considera, tres reales por cada día, y lo mismo a los **ayudadores** y a los **zagales** que sirben en el ministerio de la labor se les considera, con ynclusión de comida, tres reales al día.

A los **mayorales de ganado** lanar, cabrió, yeguerizo, mular y bacuno se les considera en la misma forma quatro reales al día.

A los **ayudadores** de estos mayorales en la misma forma tres reales al día, y a los que sirben de **zagales** dos reales y medio al día, todo como dicho es incluso el gasto de su manuttención, que es quanto deben exponer a esta pregunta.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa habrá veynte pobres de solemnidad poco más o menos.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa indibiduo alguno que tenga el trato y comercio que expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron: no haver en esta villa más eclesiásticos que el Cura párroco llamado don Juan Benítez Caballero.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

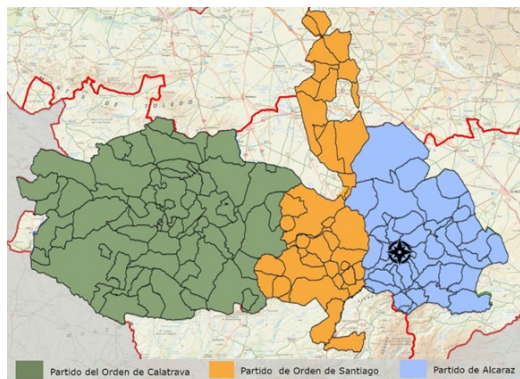
A esta pregunta respondieron no ay en esta villa ni su término combento ni hospicio alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron no han sabido ni saben que el rey nuestro señor tenga en esta villa y su término finca, ni rentta alguna más de las que quedan declarada en las respectibas respuestas.

En cuia forma se concluieron las respuestas del precittado Interrogatorio, y todos los concurrentes, contenidos en la cabeza de ellas, expresaron haverlas dado según a alcanzado su leal saver y entender, y no tienen noticia de otra cosa aneja y incidente a los particulares que incluie, y lo firmo su Merced con dichas declarantes, a exzepción del cura propio, y yo el escribano que doy fee.

Don Andrés Francisco Aguado y Monttoya. Juan de Victoria y Bronchalo. Vicente León. Juan de Victtoria Romero. Alphonso de Victoria y León. Manuel de Victtoria León. Alphonso Ayuso. Domingo León. Ante mí, Francisco Xavier Moreno.



60. PEÑAS DE SAN PEDRO ⁽⁴⁹⁾

(Peñas de San Pedro)

En la villa de las Peñas de San Pedro, en seis días del mes de febrero de mill settezeientos cinquenta y tres años, el señor don Andrés Francisco Aguado y Montoya, Alphérez mayor de la villa de Munera y Juez Subdelegado para las diligencias de Única Contribución en esta villa, en conformidad de lo prebenido en el quarto capítulo de la Real Instrucción establecida para la haberiguazón de los efectos sobre que pueda fundarse una sola contribución en lugar de las Rentas Probinziales, y de las diligencias que en su asumpto a practticado su Merced con los Alcaldes, Rexidores, y escribano de Ayunttamientto de esta villa para la elección de las personas inteligentes, prácticcas, noticiosas y de la mejor opinión, passó a recibirles a todos juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, y lo hicieron según se requiere y ofrecieron decir verdad sobre lo que les fuese pregunttado, y para que conste de los nombres, empleos y oficios de los juramenttados a saber: los señores don Francisco Moreno Corttés y Marzelino de Córcoles, Alcades ordinarios por su Magestad en ambos estados de esta dicha villa; don Pedro Amores Belmontte, don Antonio Benítez Cortés, rexidores perpetuos de ella; Joseph Marttínez González, escribano del número y Ayunttamiento de dicha villa; Juan Díaz Ximénez, Joaquín de Munera, Pedro Sánchez Clemente y Benito López, personas nombradas prácticcas, noticiosas e inteligentes tanto en labraduría, que es su principal exercicio, calidades y canttidades de tierra, sus fruttos, y culttura, como en el número de personas de esta villa y sus aldeas, sus artes, comercios, granjerías, utilidades y ocupaciones de cada uno.

Y estando así todos juntos y combocados con el señor don Francisco Joseph Gil Minarro, cura propio de la Iglesia parroquial de esta villa, quien ha concurrido a este actto en virttud de recado político dado por su Merced, y don Joseph Sánchez Clemente, presbítero de esta dicha villa, a quien dicho señor cura tiene nombrado por su acompañado para mejor responder, y ynformar sobre dicho Interrogattorio, como persona que es intteligente y prácticca en ello. Y todos fueron pregunttados por su Merced a el thenor de las pregunttas del Interrogattorio impreso que, en pliego aparte, se pondrá por cabeza, y las respuestas que sobre su conttenido y demás partticulares que contiene dieron las siguientes.

1. Cómo se llama la población

A la primera preguntta de dicho Interrogattorio respondieron que esta expresada villa se llama las Peñas de San Pedro.

⁴⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_251/326, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original no lo hemos encontrado en ninguno de los archivos históricos provinciales de Castilla-La Mancha.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda preguntta respondieron que esta nominada villa es realenga del suelo, parttido, y thesorería de la ciudad del Alcaraz, y como tal pertenece a su Magestad del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) quien perciue y pertenecen los Reales derechos de Alcavalas, Tercias, Cientos, Millones, Servicio Ordinario y Extraordinario, en que se comprehende las venttas de yerbas, y por ttodo está, a el presentte, encabezada, en cinquenta y ocho mill ochocientos diez y ocho reales con siete maravedís por año, y tanbién perciue su Magestad todos los derechos correspondientes a las Renttas Generales y sus agregados, cuio conttingente ignoran los declarantes, mediantte no haver llegado a su noticia la consistencia de ellas por año.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta respondieron que todo el término jurisdiccional y pribattibo de esta villa y su población tiene, de lebannte a ponientte, cinco leguas y media legales; y del sur al nortte, quatro y media; y quinze de circunferencia; sus linderos a lebannte con los términos de la ziudad de Chinchilla y villa de Tobarra; nortte con los de las villas de Albacette y Balazote; a ponientte con el término de la ziudad de Alcaraz; y al sur con los de las villas de Ayna, Lietor y Hellín; y la figura de dicho término, según las inteligencia de los declaranttes, es la que se figura a el margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta preguntta respondieron que las especies de tierra que ay en este término son, por lo general, de secano, a exzepción de dos porciones módicas que comprehende la vega que llaman de la *Quejola*, distantte de esta villa tres leguas, que esta es de riego permanente y fixo por el río que vaxa de *Monttemayor*; Y otra en la vega que llaman de la *Rettamossa*, distante de esta villa media legua, que partte de ella se riega por algunos años con el agua que sudan los *ojos del Molimar*, no siendo permanentte si no en años llobiossos y habundantes de niebes, pues en los secos y estériles, que es lo más conttinuo, no alcanza su riego por su esterilidad mediantte la falta de algunos manantiales.

Y tanbién ay otras tierras aunque corttas en algunas aldeas de esta jurisdicción como son el *Fonttanar de las Viñas*, *Fonttanar de Alarcón*, *Sauco*, *Fuensantta*, *Rambla*, *Rozapón*, *Solana*, *Zarza* y los *Huertos del Lugar Pozuelo* que estos se riegan por cequia que sale del río dicho de la *Quejola*, sin que ninguna de ellas tenga preciso destino para hortaliza, pues aunque en algunas suele sembrarse, es sólo para el consumo y surtimiento de las cassas de su dueño; y assí, unas como otras, son todas de culttibo.

Y tanbién ay tierras planttadas de **viñas**, sin hauer otras de planttíos, pues aunque ay algunas moreras, que son pocas, con algunos árboles fruttales no se estiman en este país, por ser tierra que no sufre semejanttes planttíos y sólo las tienen sus dueños para recreo, sin otra utilidad.

Y tanbién ay **montes**, con pastos, matorrales, pinares y carrascales, sin que ninguna produca (sic) ni fructifique más de una cosecha a el año; considerándose por ser las tierras declaradas de riego de poco medro, sin sustancia, y dilatadas de esta villa, así de primera calidad y segunda de riego, como de primera calidad secano, producen con año de inttermedio para su

cultura y descanso que es en el que la varbechan; las de segunda calidad de **secano** producen en cinco años tres cosechas, las dos primeras, con su año de intermedio para su cultivo y varbechera, y la última es resiembra, dándoles después otros cinco años para su descanso, que en todos son diez, y cumplidos estos se prosigue en su sementera por el mismo orden y alternativamente; las de tercera calidad de secano producen en otros cinco años tres cosechas, dándole en las dos primeras su varbechera acostumbrada, que es el año de intermedio, y la última es resiembra sobre restrojo y cumplidos estos, se les da de descanso nueve años, siendo en todos catorce, y cumplidos se vuelve a proseguir en su siembra y cultivo con el mismo modo de alternativamente; prebiniéndose que aunque en algunas tierras de todas las especies declaradas se encuentran de presente algunos plantíos de **azafranales** por durar estos, comúnmente, de cinco a seis años, y no dar fruto en el primero y el segundo sea considerado y considera mejor utilidad regularlas de continuo para sementera, según su calidad y método expresado.

Y por lo tocante a la tierra de plantío de **viñas**, lleva cada año su cosecha de vino.

Y la de **pasto** no produce fruto alguno; y la de **monte alto encinar** respecto de que en muchas partes de este término ay número de carrascas que pertenecen a dueños particulares por venta Real, estas se regularan como propias y por fruto de árboles, sin que la villa tenga otras de común en dehesa alguna, y las expresadas llevan algunos años el correspondiente fruto de vellota, con lo que queda satisfecho el tenor de esta pregunta.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que en las especies de tierra que van declaradas ay en las de riego: primera y segunda calidad; y en la de secano: primera, segunda y inferior, según queda expresado en la pregunta antezedente.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras expresadas no ay más plantío de árboles que las pocas moreras y árboles que van explicados en la pregunta quarta por ser de ninguna utilidad, y las encinas que pertenecen a los dueños de las tierras.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que dichas moreras y árboles plantados se hallan en tierra de primera y segunda de riego, y las carrascas en las tres calidades de secano, y yualmente el plantío de viñas se halla en las tierras y calidades expresadas de riego y secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el plantío de viñas está echo a ileras en parte, y en otras a manta sin guardar simetría, ni regla; y las moreras del mismo modo. Y por lo que toca a las carrascas están, según lo que la naturaleza a producido, por lo que se usa de la tierra; por lo que toca a la de plantío de moreras y encinas para dicha sembradura por contemplarse sin plantío alguno.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta villa siempre se a usado y se usa del nombre de fanega de puño en sembradura, pero saven, por informes que tienen tomados y aora lo han experimentado en la medición, que una fanega de tierra de medida real se compone en este país de cien varas castellanas en quadro cada una, en la qual siendo de primera calidad de riego se siembra quinze celemines de trigo o dos fanegas de cebada; en las de segunda calidad de riego como primera calidad secano, por haverse considerado de igual utilidad, se siembra una fanega de trigo o fanega y media de cebada; en las de segunda calidad de la misma especie de secano se siembra ocho celemines de trigo o una fanega de cebada o quatro celemines de zenteno; en cada fanega de medida real de tercera calidad de la misma especie de secano se siembra seis celemines de trigo o tres celemines de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que no obstante de no hauer llegado caso en que se aya medido este término, les parece a los declaranttes que, según el cortto conocimiento que tienen, tendrá su comprensión de sesenta y cinco a settenta mill fanegas de medida real, que se distinguen, con separación de especies y calidades, en esta forma: tierra de sembradura con riego de primera calidad, doscientas fanegas; tierra de sembradura de segunda calidad de riego, ochocienttas fanegas; tierra de sembradura primera calidad secano, tres mill fanegas; tierra de segunda calidad sembradura secano, seis mill fanegas; tierra de tercera calidad secano, doze mill fanegas; tierra de primera calidad de riego planttada de viña, cientto y cinquenta fanegas; tierra de segunda calidad de riego con el mismo planttío de vides de todas calidades, quarentta fanegas; tierra de primera calidad secano plantada de viña, cinquenta fanegas; tierra de segunda calidad secano planttada con vides de todas especies, trescientas fanegas; tierra de tercera calidad secano planttada de vides de todas especies y calidades, quinientas fanegas; tierra de primera calidad de riego con planttío de moreras de primera y segunda calidad, cinco fanegas; tierras de segunda calidad de riego con el mismo planttío, otras cinco fanegas; tierra de dehezas de pasto pobladas de monte, matorrales, pinos, y encinas, que son estas las que perttenecen a los dueños particulares que por su confusión no se pueden declarar dejándolo a lo que resultte de las relaciones y medición de asiento de partidas, quarentta y seis mill nobecientas y cinquenta fanegas, al cumplimientto de las settenta mil declaradas; y estas están repartidas en los treynta y seis quartos de deheza de Propios y arbitrios de esta villa, que por ser número crecido no se distinguen con separación; que es lo que pueden declarar, según el leal saber y enttender de los que responden a alcanzado, sobre todo lo qual se remiten a lo que resultte por la medición general y particular que se haga, que es quanto pueden decir en razón de esta pregunta.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta preguntta respondieron que los fruttos que se cogen en este término son: trigo, cebada, zenteno, vino, miel, cera y alguna porción de vellotas.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta preguntta respondieron que los fruttos que produce una fanega de tierra de medida real con una ordinaria culttura, unos años con otros, regulado por un quinquenio, con distinción de especies son a saber:

Cada fanega de medida real sembradura **primera calidad de riego**, produce un año siete fanegas de trigo y otros diez y seis fanegas de cebada, entendiéndose que para estas dos cosechas se necessitan quatro años por el que descansan en el intermedio para el culttibo y varbechera y distribuydas dichas dos cosechas en los quatro años de su producción toca a cada uno una fanega y nueve celemines de trigo y quatro fanegas de cebada, y por ella su valor.

Cada fanega de medida real de tierra de **segunda calidad de riego**, como también la fanega de tierra de sembradura **secano y primera calidad** produce cada una, con su año de intermedio para el culttibo, dos cosechas: la una de trigo, y en ella seis fanegas, y otra de cebada, y en ella doze fanegas, cuias cosechas distribuydas en los expresados quatro años de su producción, toca a cada uno fanega y media de trigo, y tres fanegas de cebada, y por ellas su valor.

Cada fanega de medida real **sembradura de secano y segunda calidad** produce tres cosechas en cinco años, las dos primeras de trigo, con su año de intermedio para su culttibo y varbechera, y en ella ocho fanegas, quatro en cada una, y la restante, que regularmente es zentteno, tres fanegas y quatro zelemine, y después por no admittir ni sufrir más cosechas dicha tierra, descansa cinco años, que por todos son diez, y distribuydas dichas tres cosechas en los referidos diez años de su producción toca a cada uno, nueve zelemine y medio y dos quinttos de quarttillo de trigo, y quatro zelemine de zentteno, y por ellos el valor de ambas especies, conttinuando por el mismo orden cumplido dicho tiempo.

Cada fanega de medida real de tierra de **tercera calidad sembradura secano** produce en cinco años tres cosechas, las dos primeras, con su año de intermedio para su culttibo y varbechera, de trigo y en ellas seis fanegas, a tres cada una, y la última que, regularmente es resiembro de zentteno, dos fanegas y nueve zelemine, y después se dexa descansar dicha tierra nueve años, que por todos son catorze y distribuydas dichas tres cosechas, en los catorze años consignada, toca a cada uno, de trigo cinco celemines y un séptimo, y de zentteno dos zelemine y dos séptimos y medio y por ellos su valor, y cumplidos estos se prosigue en su culttibo por el orden y méttodo de alternattiba expresada.

Una fanega de medida real de tierra de **primera calidad de riego plantada de vides** con la correspondientes que comúnmente son mill y doscientos, y de las que ay en los sittios *Canada del Aguado*, *Canada del Quintanar* y *Argamasón*, que estas son de más suprema vondad que otras de su clase, producen cada año, computado uno con otro, cinquenta arrobas de vino; cada mill y doscientas de segunda calidad dan quarenta arrobas de vino; cada mill y doscientas de tercera en la misma especie de tierra treynta arrobas. Cada fanega de medida real de riego y primera calidad en los pagos restantes que comprehende este término, teniendo igual número de vides, también de primera calidad, producen, un año con otro, por el mismo cómputo, treynta y cinco arrobas de vino.

Cada fanega de medida real **segunda calidad de riego plantada de vides** de la misma y con igual número de mill y doscientas vides, producen veynte y dos arrobas de vino; cada mill y doscientas vides de tercera en la misma forma dan diez y seis arrobas de vino.

Cada fanega de **primera calidad secano con el plantío de mill y doszientas vides** de la misma que en las que comúnmente se plantan en ella, producen, en cada año, treynta arrobas de vino.

Cada fanega de tierra de **segunda calidad secano plantada de sólo viña** con igual número de vides, producen en cada un año veynte arrobas.

Cada fanega de tierra de **tercera calidad secano plantada de viva** con dichas mill y doscientas vides de la misma producen cada un año catorze arrobas de vino.

Cada fanega de **pasto** de primera segunda o tercera calidad regularon dos reales, con lo que satisficieron esta pregunta.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta respondieron que, como lleban referido, en esta villa y su término no ay otro plantío de árboles, ni olivos que produzcan ni fructifiquen más que lo que está declarado, sólo si las encinas de particulares que están lleban algunos años el correspondiente fruto, y están sin orden, algunas por hauerlas criado naturaleza; cuia utilidad sacan por árboles en lo siguiente forma: cada encina de primera calidad produce cada año, computtado por quinquenio, seis celemines de vellota; cada encina de segunda calidad produce en la misma forma por años, tres celemines; cada encina de tercera calidad produce, igualmente por año, un celemín de vellota.

Que es lo que sauen a el thenor de esta pregunta.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta pregunta respondieron que el valor que ordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término, con separación, a saber: la fanega de trigo, veyntte reales; la de zebada, ocho reales; la de zentteno, doze reales; cada arroba de miel que se compone de veyntte y cinco libras, diez y siete reales; cada libra de zera compuesta de diez y seis onzas, cinco reales; cada arroba de vino, compuesta de treyntta y dos quartillos o treynta y dos libras, quatro reales y medio; y cada fanega de vellotas a seis reales de vellón, hecha la regulación en todo por un quinquenio; la fanega de abena seis reales; cada arrova de lana treinta reales.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta preguntta respondieron que los derechos impuestos sobre las tierras y frutos de este término son Diezmo, Primicia y Voto de Santtiago. Les perttenece a saber:

Las **Primicias** de trigo, cebada, zenteno y demás semillas a el cura propio de la Iglesia parroquial de esta villa.

Y los **Diezmos** de trigo, cebada zentteno, y demás semillas, corderos, lana, miel, cera, y demás perttenecen, los dos nobenos de todo, a el Rey nuestro señor (que Dios guarde); otro nobeno a la fábrica de la Iglesia parroquial de esta villa; otros tres nobenos de dicho total a el Cabildo ecclesiástico de la Iglesia Cathedral y mattriz de Murcia y Carttagena y a el señor obispo de ella, percibiendo dicho señor, por su dignidad, la quartta parte del productto de referidos tres nobenos; y las tres quartas partes restanttes percive dicho Cabildo ecclesiástico; y los otros tres nobenos últimos de dichos Diezmos, perttenecen de por mitad a el Seminario Colexio del señor San Fulgencio de la ziuudad de Murcia; la otra mittad a don Joaquín de Cázeres, canónigo de la Colexiatta de la ziuudad de Lorca, y a don Manuel Vicente, presbítero residente en Balladolid, de por mittad, y ambos beneficiados de la parroquial de esta villa. Y así mismo el Diezmo de la quinta casa que se elixe de un cosechero de esta villa, el que ínttegramente perttenece a la fábrica de la Iglesia Cathedral de la ziuudad de Murcia, y actualmente es la casa elexida doña María Gerónima Moreno, viuda de don Pheliziano Moreno.

Y por el **Voto del Señor Santhiago** paga cada cosechero tres zelemenes del mejor grano, llegando la cosecha de todas semillas a diez fanegas, y teniendo dos yugos paga a media fanega, no pasando de esta costa aunque tenga más yugos.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta respondieron que la canttidad que suelen montar los referidos Diezmos, Primicia, y Voto del Señor Santhiago, regulado por un quinquenio, y por cada un año, con distinción: el **Diezmo** ínttegro de trigo mill trescienttas fanegas, el de cebada mill y quatrocientas fanegas, el de zentteno quatrocientas y cinquenta fanegas, el de vino dos mil arrobas, el de corderos, cabritos y lana, regulados unos años con otros, seiscientas cabezas de lanar y cabrió, de por mitad, y de lana ciento y cinquenta arrobas que, regulado uno y otro, a los precios corrienttes y que, en estas respuestas constaran, importtan quinze mill reales vellón; el de miel quarentta arrobas; el de zera ochenta libras. Los Diezmos menores, así de zerdos, borruchos, mulas, potros, y demás correspondientes suele arrendarse, un año con otro, en dos mill y doscienttos reales. El Diezmo de la quintta cassa expresada produce en la misma forma, en cada año, de trigo veyntte y cinco fanegas, de cebada zinquenta fanegas, de zentteno ocho fanegas, y de corderos veyntte y zinco cabezas, con seis arrobas de lana, que importan, según los precios corrientes, seiscientos y diez y seis reales vellón.

El derecho de **Primicia** importta, cada año, de trigo ziento y veyntte y siete fanegas, de zebada zientto y tres fanegas, y de zentteno ochenta y dos fanegas y de abena treinta y cinco fanegas. Y el **Voto del Señor Santhiago** suele arrendarse comúnmente, cada año, en sesentta fanegas de trigo, todo regulado por un quinquenio, vajo del poco más o menos, en que se remitten a lo que con más zertidumbre conste por las oficinas y conttadurías correspondientes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su jurisdicción ay los molinos y artefacttos siguientes:

Un **molino arinero de agua**, llamado del Conzejo, que muele con las aguas corrientes del río de *Monttemayor*, en el sittio que llaman de la *Quejola de Abajo*, distantte de esta villa tres leguas, tiene una piedra y perttenece a el Conzejo de esta dicha villa, y su productto y utilidad le regulan, por año, en sesentta y quatro fanegas de trigo, que valen mill doscienttos y ochenta reales según el precio de esta especie.

Otro **molino arinero**, en dicho sittio de la *Quejola de Abajo*, llamado el molino de *Abajo* muele con las aguas de dicho río de *Monttemayor*, propio del vínculo que fundo don Gerónimo Moreno, de que es posehedor actual don Gerónimo de Robres, vezino de la ziedad de Chinchilla, es de dos piedras, cuia utilidad por año regulan en setenta y quatro fanegas de trigo y por ellas mill quatrocienttos y ochenta reales, según su precio, adbirttiéndose que aunque este tiene dos piedras y ussa de ellas, no produce tantto, en correspondencia del anttecedentte, por haver condición y costumbre de que los vecinos muelan en el dicho de Conzejo y en el caso de hazerlo en este son obligados a pagar la maquila correspondiente a el referido de Conzejo.

Otro **molino arinero** llamado el *Nuebo de Abajo*, en el sittio del *Royo de la Rettamosa*, distantte de la villa, legua y media, que muele con el agua que sudan los *Ojos del Molinar*, no siendo esta permanentte sino en años habundanttes y copiossos de llubias, pues, en los estériles y secos

que es lo común, no muele por dicha faltta, es propio de Francisco de Cózar, vecino de esta villa, cuio productto por dicha regulación de quinquenio, regulan por año, veyntte fanegas de trigo y por ellas quatrocientos reales.

Otro **molino** llamado el de la *Noguera*, en dicha vega y royo de la *Rettamossa*, de iguales circunstancias que el anttecedentte, propio de Miguel López, vecino de la ziudad de Chinchilla, y tiene una piedra, y por su estado le regulan de utilidad diez fanegas de trigo, su valor doscienttos reales.

Otro **molino arinero de agua** llamado el de *Enmedio*, en dicha vega de la *Rettamossa*, es de una piedra, y muele con dichas aguas del *Molinar*, propio de don Juan de Espila, vecino de la villa de San Clementte, cuia utilidad, mediante aconttecer lo mismo, que anttecedenttemente se expresa, regulan cada ario en veyntte fanegas y por ellas quatrocientos reales.

Otro **molino arinero** llamado el de *Arriba*, en dicha vega de la *Rettamossa*, que con una piedra muele con la misma agua de dicho royo es propio de don Juan Anttonio Molina, presbítero de esta villa, cuia utilidad regulan anualmente en diez fanegas de trigo, y por ellas doscienttos reales.

Tanbién ay en el centro de esta villa un **pozo de niebe** conttiguo de las Cassas de Ayuntamiento perttenece a la Cofradía de las Venditas Animas del Purgattorio de ella, cuia utilidad regulan en cada año trescienttos reales.

Tanbién hay en esta población un **lagar o prensa de sacar cera** propio de Miguel Montero, cuia utilidad por año regulan en sesentta y seis reales.

Otro **lagar o prensa para sacar cera** en dicho recinto propio de Esteban Palacios vecino de esta villa, cuia utilidad regulan en veynte y dos reales a el año.

Tanbién ay en dicha población quatro **presnas de paños de lana** de la tierra que la una pertenece a Juan Díaz Ximénez, vezino de esta villa, cuia utilidad regulan en veynte dos reales por año; otra a Francisco Lozoya, de iguales circunstancias y utilidad de veynte y dos reales a el año; otra a Francisco García Alarcón de iguales circunstancias y utilidad, se le regula de veynte y dos reales; otra a Mathías López, vecino de esta villa, de utilidad le regulan en onze reales.

Ay tanbién diferentes **texeras** en que se fábrica teja, ladrillo y valdosa, una pertenece a Fernando Lozoya y sus hermanos en el sittio de *Rozapón*, distante de esta villa un quarto de legua, cuia utilidad por la propiedad regulan en ciento y diez reales, y a los maestros fabricantes en ellas les regulan al día de utilidad seis reales, con costa, y sin ella, quatro reales; otra en el sitio de *Picarazeros*, distante de esta villa dos leguas, propia de los herederos de Pedro Sánchez del Colmenar, le regulan de utilidad a el año sesenta reales; y a Agustín, Pedro y Francisco García, vecinos de esta villa y fabricantes en ella, les regulan de utilidad, como oficiales, quatro reales al día, con costa, y sin ella, dos reales; otra texera en el lugar *Pozuelo* y sittio del *Arenero*, propio de don Francisco Moreno, quien se utiliza de sesenta reales que le paga Antonio González, fabriquero en ella, cuia utilidad diaria le regulan en la clase de oficial a quatro reales. Tanbién ay en esta población un **horno de alpharería** en el que se fábrica todo género de vedriado pardo, que pertenece a Mathías Madrona, su vecino, a quien por su utilidad le regulan cien reales por año, y por la utilidad personal a dicho maestro, seis reales al día con costa, y sin ella, quatro.

Asimismo ay en esta villa diferentes **calderas de que se saca y fábrica el aguardiente** de las cascás que sus dueños tienen y las que adquieren de otros cosecheros, la una pertenece a Joseph Jarettilla, vecino de esta villa, cuia utilidad se computa en cien reales; otra a Blas Phelipe tanbién vecino de esta villa, su utilidad regulan por año en ciento y veynte reales; otra perttenece a Juan García el chico, vecino de esta villa, a quien regulan de utilidad ciento y ochenta reales a el año.

También ay en esta villa dos **ornos de poyales de pan cocer** que pertenecen: uno a la fábrica de la Iglesia parroquial de ella, y el otro a don Pedro Amores, Conde de las Nauas, a los quales regulan de utilidad, por sus arriendos, ciento y ochenta reales por cada uno a el año.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en este término no ay esquileo alguno como tampoco viene ganado a el esquileo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron haver en este término un mill quatrocientas y cinquenta colmenas, y fuera de él, en otros distintos que resultarán por los memoriales que dieren, otras dos mil quinientas y cinquenta, que en todas son tres mill y settecientos, que pertenecen, con distinción, a saber: A Miguel Nabarro, cinquenta; Antonio Nabarro, veynte y cinco; Juan Díaz Ximénez, cinquenta; Juan de Alarcón, quarenta; Joseph Alarcón, menor, quarenta; Francisco Alarcón, treynta; Xavier Ximénez, setenta; a Pedro Sánchez Clemente, setenta; a Juan Pardo, ciento y settenta; Francisco el ornero, quarenta; Juan Ximénez, sesenta y ocho; Pedro Ximénez, quarenta; Antonio Sánchez, veynte; Venito López Lobo, veyntte; Francisco Molina, diez; Diego Oliber, veynte; Juan Anttonio Villada, settenta; Agustín Díaz, settenta; Joseph López, treynta; Francisco Nabarro, ciento; Andrés Ramírez, veynte; Juan López Orea, quinze; Antonio Nabarro Jubón, seis; Bartolomé Guerrero, ocho; Juan Guerrero, ocho; Pasqual Martínez Marzo, quinze; Juan García, ciento; Juan Díaz González, veynte; Joseph González, quarenta; Marzelino de Córcoles, veynte; Benito López, seis; Pedro López, veynte; Juan Alonso, treynta; Diego López Lobo, veynte; Antonio Zerno de Pardo doze; Joseph Martínez de Cañada Incossa, cinquenta; Pedro Joseph Alphonso, quarenta; Francisco González, treyntta; Francisco Alpharo, treyntta; Manuel Sánchez, treyntta; Domingo Sánchez, quarenta; Miguel López, veyntte; Agustín Guerrero morador en el *Madroño*, cientto; Ambrosio Phelipe treyntta; Joseph González quarentta; Pasqual Phelipe Arjona, treyntta; Pedro Alpharo, veyntte; Rodrigo Garixo, veyntte; Sebastián Rodríguez, veyntte; Pasqual González, quarentta; Cristóbal Sánchez, veynte; Bonifacio González, morador en la *Casita*, treynta y cinco; Melchor Jaquero diez; Pedro Sánchez treyntta; Juan García morador en la *Rambla* o el *Robre*, quarentta y cinco; Francisco de Córcoles, veynte; Juan López quinze; Miguel López y su yerno, treyntta y ocho; Juan Gonzáles morador en el *Sabuco*, quarentta y zinco; Joseph de Córcoles, diez; Francisco Rodríguez diez; Pedro Ruiz, morador en *Santta Ana*, quarenta y cinco; Francisco de Córcoles, treyntta y zinco; Alonso Ródenas, cinquenta; Juan Matheo, setenta; el hijo de Serrano, veyntte; el hijo de Anttonio Phelipe, quinze; Joseph de Córcoles morador en el *Fonttanar* quinze; Juan Sánchez, seis; Diego Ródenas, morador en *Alcahozo* o *Pajonar*, seis; Christóbal Alpharo, quarenta; Bartholomé Blázquez, sesenta; Simón de Alpharo, diez; don Raphael Muñoz, veyntte; viuda de Francisco Alpharo, veynte; Gonzalo Sánchez, quinze; viuda de Esteban de Alpharo, treyntta y cinco; Joaquín Alpharo, quarenta. Miguel García, diez; Francisco Moreno, morador en *Fuentte el Pino*, treyntta; Vicente Phelipe, veynte; Domingo González, treyntta; Juan González, quinze; Gabriel Barba, quinze; Manuel Navarro, seis; Agustín García, seis; Agustín Phelipe, veyntte; Marzelino de Córcoles, morador en la *Jara*, quinze; Agustín Sánchez, veyntte; Gonzalo Ródenas, quarentta; Francisco Tercero, veyntte; Juan González, morador en la *Herrería*, veyntte; Joaquina González, treynta; Mathías González, treyntta; Pasqual Martínez, morador en la *Nava de Arriba*, doze; Damian Marttínez, seis; Juan García, treyntta; Christóbal Sánchez, morador en la *Naba de Abajo*, treyntta; Inés Rodríguez, diez; Anttonio García, morador en *Pozohondo*, diez;

Pedro de Córcoles, diez; Fernando Sánchez, doze; Miguel López, cinco; Manuel Ximénez, morador en los *Campillos*, treyntta; Manuel Anttonio, doze; Fernando Esparcia, diez; Francisco Sánchez, morador en los *Picos*, veyntte; Marttín Sánchez, quarentta; Juan Sánchez, quarentta; Marcos González, morador en la *Quebrada*, treyntta y cinco; Francisco Marttínez, veyntte y dos; Gonzalo García, morador en *Casa Sola*, quarentta; Francisco Valera, seis; Christóbal Sánchez, seis; Melchor Jaquero, morador en el *Salobral*, zinquenta; Pedro González, morador en la *Zarza*, doze; Pedro Molina, morador en la *Casa Cañette*, quinze; Fernando Martínez, morador en la *Solana*, veyntte; Juan de Ródenas, quarentta; Miguel Nabarro, veyntte; herederos de Anttonio Alonso, veyntte; Bartholomé Sánchez, morador en el *Pozuelo*, diez; Pedro Alpharo, diez; y a Fernando Alpharo, otras diez; que todas componen el número declarado según la comprehensión de los declarantes, siendo difícil la certidumbre por la extensión del término y crecido número de sus aldeas, y todas se hallan a la clemencia sin encierro alguno y en vasos de atocha muy pequeños.

Y pasando a regular su utilidad y productto, a juicio prudente, con el conocimiento de que en un fatal año por sequedad y malos temporales mueren muchas y ser tierra muy fría y las existntes por dicha razón quedan deterioradas, de forma que producen poca utilidad, y por el contrrario en años templados, con habundanttes llubias, que son los menos, como la experiencia acreditta, habunda la cría de emjambres y cosecha de miel y cera, un año con otro, entre buenos, medianos y fattales, teniendo presentte que las colmenas de este pays por ser atocinas y muy pequeñas, equibalen dos por una de vaso de corcho o carraca, y además tienen de gasto el portearlas todos los años, y remudarlas dos o tres veces a el año, a diferentes jurisdicciones, buscando la tierra codiciossa correspondiente, siendo de a cinco o seis leguas sus tránsittos, en estas circunstancias resultta de utilidad líquida de cada colmena tres reales vellón al año, en esta forma: cada colmena en dos años da un emxambre que vale el ganado de abeja dos reales, y asimismo quatro libras de miel y quatro onzas de cera, cuio valor parttido en los dos años de este fruto, y al precio declarado, componen los tres reales de utilidad líquida.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que en el término de esta villa y su población, según la extensión de su término y aldeas, y el poco más o menos de la comprehensión de los que responden, ay las especies y número de ganados que, con distinción, son a saber:

Para el tráfico de labor sesenta **pares de bueyes**, y ciento y veyntte **pares de mulas**, que perttenecen a diferentes dueños de esta villa y sus aldeas.

Para el servicio domestico doze **mulas, machos, y caballos**.

Para el serbicio domestico y surtimiento del mismo menestral de traher leña y serbicio de los atos de ganados, trescientos **pollinos y pollinas** y además otros zinquenta sin domar.

Quarenta **yeguas de vientre** con doze **machos y mulas**, y quinze potros y potras de su producción, que pastan en este término.

Sesenta **bacas** y otras quinze cabezas de todas edades hasta los tres años que pastan en este término.

Ay también quatro cabañas de **machos y mulas** de diferentes edades, las dos de a cien cabezas, pertenecen a don Pedro Amores, Conde de las Navas; otra de ciento y diez cabezas, propia de don Francisco Moreno, Rexidor perpettuo de esta villa y morador en el *Pozuelo*; y la otra que compone ciento y cinco cabezas perttenece de común a don Anttonio de Rueda, presbítero, y a Pedro Molina Cisneros, vecinos de esta villa.

También ay en esta villa y su término y también fuera de el, onze mill y settecientas **ovejas** con tres mill y settenta crías de su producción, tresientos y cinquenta carneros padres, mil settecientos y veynte borregos primales, y mill y cien borregos andoscos, que todas componen diez y siete mill nobecientas y quarenta cabezas, que perttenecen con distinción a saber:

A Mathías Roldan, seiscientas ovejas con doscientas crías, con diez y ocho carneros padres; a Joaquina González, seiscientas ovejas, doscientas crías y diez y ocho padres; a Fernando Alcántud, cien ovejas con treynta crías, y quatro padres; a Joseph Díaz, ochenta ovejas con veynte crías y dos padres; a Francisco Cano y Joseph García, ciento y sesenta ovejas, treynta crías y seis padres; a Francisco de Córcoles, cien borregos primales; a Marcos González y Gonzalo García, seiscientas ovejas, doscientas crías, diez y ocho padres, y zinquenta primales; a don Antonio de Rueda, ziento y sesenta ovejas, cinquenta crías, y quatro padres; a Juan González, quatrocientas y cinquenta ovejas, ciento y veynte crías, quinze padres y veynte primales; a Manuel Esparcia, ciento y quarenta ovejas con treynta crías y quatro padres; Alonso González, ciento y cinquenta ovejas, quarenta crías, y cinco padres; Agustín Macario, ciento y diez ovejas con treynta crías y quatro padres; Pedro Ximénez, ciento y sesenta ovejas, cinquenta crías y seis padres; a Juan Martínez Navarro, ochenta ovejas, quinze crías y dos padres; a Miguel García, sesenta ovejas, con diez crías y dos padres; a la viuda de Jinés González, cinquenta ovejas con nueve crías y dos padres; a Martín Sarrión, doscientas ovejas, con sesenta crías y ocho padres; a Francisco Alpharo, ciento y treynta ovejas con treynta y cinco crías y quatro padres; a Agustín de Munera y su hermano, cien ovejas, con treynta crías y quatro padres; a don Antonio Benítez Cortés y su hija, seiscientas ovejas con doscientas crías y diez y ocho padres; a don Raphael Munoz, ochenta ovejas con diez y ocho crías y dos padres; a Martín Sánchez, doscientas ovejas, con sesenta crías y siete padres; a Francisco Sánchez, cien ovejas con diez y nueve crías y quatro padres; a Agustín Guerrero, cien ovejas con treynta crías, y quatro padres; a Domingo García, doscientas ovejas, sesenta crías y ocho padres; a Diego Ródenas, ciento y veynte ovejas, treynta y cinco crías y quatro padres; a Francisco Moreno García, seiscientas ovejas con doscientas crías, diez y ocho padres, quinientos y cinquenta borregos primales y seiscientos andoscos en tres atos; a doña Francisca de Luna, quinientas ovejas, ciento y zinquenta crías y quinze padres; a los herederos de Juana las Heras, trescientas ovejas con sesenta crías y doze padres; a Marzelino de Córcoles, seiscientas ovejas, con doscientas crías y diez y ocho padres; a Bartolomé Sánchez, quarenta ovejas con quinze crías y dos padres; a Pascual Phelipe, setenta ovejas con diez y siete crías y dos padres; a don Pheliciano Moreno, quatrocientos borregos primales; a don Simón Sánchez Alpharo, doscientas ovejas con sesenta crías y seis padres; a don Fernando y Pedro Alpharo, hermanos, quinientas ovejas, con ziento y cinquenta crías, y doze padres; a Juan Sánchez, doscientas ovejas, sesenta crías, con seis padres; a Juan Díaz, ciento y veynte ovejas con quarenta crías y tres padres; a Melchor Jaquero, ochenta ovejas con veynte y cinco crías, y quatro padres; a doña Francisca Espinosa, viuda, ciento y treinta ovejas con treynta y cinco crías y tres padres; a Juan González, doscientas ovejas, con cinquenta crías y zinco padres; a don Francisco Moreno Cortés, trescientas ovejas, con nobenta crías, y ocho padres; a don Pedro Amores Velmontte, mill y doscientas ovejas, con trescientas crías y treynta padres; a don Pedro Amores, Conde de las Navas, mill y doscientas ovejas con trescientas crías, treynta padres, seiscientos borregos primales, y quinientos andoscos, en quatro atos; a don Ángel Alpharo, ciento y cinquenta ovejas, con zinquenta crías, y treynta carneros padres. Que todos los expresados componen la canttidad mencionada, vajo del poco más o menos, que los declarantes han podido comprehender. Y además les parece habrá otras seiscientas cabezas de todas las especies de diferentes pastores y dueños de esta villa y sus aldeas que no han podido ni pueden expresar, sobre lo qual y todo lo demás declarado se remitten a las

respecttibas relaciones y otra diligencia judicial que se practticare, cuios ganados pastan en este término y en el confinante de la ciudad de Alcaraz.

También ay en esta villa y su jurisdicción otros siete mill y ochocienttas cabezas de ganado **cabrío** machos y embras de todas edades, con sus crías y machos, padres que perttenecen a dichos vecinos a saver con distinción

A Mathías Roldan, veyntte cabras, con diez cabrittos, machos y embras, de su producción y ochentta primales y veyntte andoscas; a Joaquina González, diez cabras, con cinco cabritos; a Fernando Alcanttud, veyntte cabras, con cinco crías y cinquenta primales; a Joseph Díaz, diez cabras con cinco crías, y veyntte primales; a Alexandro Carreras, doscientos primales, quinienttos andoscas, y trescienttos machos hechos; a Pedro Ruiz, quarentta y cinco primales, quarenta y zinco andoscas y quarenta y zinco machos hechos; a Francisco de Córcoles, cien primales; a Marcos González y Gonzalo García, veyntte cabras, con diez cabrittos y veyntte primales; a Juan González, cinquentta cabra, con diez cabrittos, y un iguedo padre; a Alonso González, quarenta cabras, con quinze crías; a Agustín Navarro, ciento y diez cabras con treyntta crías, y tres machos padres; Miguel García, quarenta cabras con diez cabrittos; a la Viuda de Jinés López, cinquenta cabras, con quinze crías; a Martín Sarrión, sesenta cabras, con quinze cabrittos y dos yguedos; a Francisco Alpharo, cien cabras con veyntte y quatro crías, y tres yguedos; a don Anttonio Benítez Corttés y su hija, ciento y cinquenta cabras con quarenta crías y cinco iguedos; a don Raphael Auñon, diez y seis cabras con cinco crías; a Francisco Sánchez, veyntte cabras con cinco crías; a Domingo García, doscientas cabras con quarenta crías, y seis yguedos; a Diego Ródenas, veyntte cabras con cinco crías; a don Francisco Moreno Frai, doscientas cabras, con quarentta crías, seis iguedos, y cinquenta primates; a doña Francisca de Luna cinquenta cabras, con diez crías; herederos de Juana las Heras doscientas cabras, con treynta crías, quatro yguedos y cien primates; a Marzelino de Córcoles, cinquenta cabras, con diez crías y dos yguedos; a don Joseph Sánchez, presbítero, trescientas y zinquenta cabras, con veyntte y cinco crías, tres yguedos, doscientos y cinquenta primales, ziento y zinquenta andoscas, y cientto quatreños; a Gonzalo Ródenas, trescientas cabras con quarenta crías, ocho yguedos, y ciento y diez primales; a Bartolomé Sánchez, quarenta cabras, con diez crías y dos yguedos; a Pasqual Phelipe, settentta cabras, con quinze crías, y dos yguedos padres; a don Juan Antonio Molina y Alonso Marttínez, su aparcerero, cientto y ochenta primales, quatrocientos andoscas y trescientos y zinquenta machos hechos; a don Francisco Moreno Corttés, doscientos primales y trescienttos andoscas; a don Pedro Amores Velmontte, sesenta cabras con quinze crías y dos yguedos; a don Pedro Amores, Conde las Navas, ochentta cabras, veyntte crías, dos padres, y mill doscientos machos hechos; a don Ángel Alpharo, cien cabras con veyntte y cinco crías, y quatro yguedos. Que todos componen la canttidad mencionada, y además les parece habrá otras quinientas cabezas de todas especies, así de pastores como de otros peujareros, que no pueden declarar por lo dilattado del término, y todo el referido ganado pasta a temporadas en el, y en el dicho de Alcaraz, y los declaranttes han podido comprehendre, todo vaxo del poco más o menos, sobre que en todo se remitten a lo que queda expresado de relaciones y otra judicial dilixencia.

Tanbién habrá en esta villa y aldeas de su término ciento y cinquenta cabezas de **ganado moreno** atadas, que pertenecen a diferentes dueños entre machos y embras de todas edades, lo que es dificultoso declarar con distinción, por lo que se remiten a las relaciones que en particular dieren los vecinos.

El pasando a regular en el modo posible por la comprehensión y conocimiento que tienen, ayudados de la experiencia, ynformes de personas inteligentes en el tráfico de lavor, traginería, grangería de ganados, y vajo del poco más o menos, salbas contingencias, y hecha quenta de las cabezas que perecen de día en día por malos temporales, enfermedades, acometimiento

de lobos, años de bueno y mal temperamento, fértiles, medianos y estériles, uno con otro, hallan que la utilidad que resultta a cada cabeza y especie de ganados es a saber:

Un **buey o baca de lavor** por su destino deja de utilidad a su dueño cada año incluso el gasto de su manutención trescientos reales y sin él, cien reales.

Una **baca de cría** produce, haziendo la quentta de una cría en dos años y por su valor nobenta reales, le corresponden a cada año quarenta y cinco reales, con costa, y sin ellas, treyntta; un **añojo**, supuesto su valor de noventa reales en el desteto y separación de la madre y cumplimiento de un año, a los dos cumplidos aumenta de valor a su dueño sesenta reales con costa, y sin ella, quarenta y cinco; a el cumplimiento de los tres aumenta su valor sesenta y cinco reales con costa y sin ella, cinquenta reales, de forma que en esta edad y sazón para su venta y aplicarle su dueño a lo que detterminase, es todo su valor con la costa doscientos y quinze reales, y sin ella, ciento ochenta y cinco.

Una **mula, macho o caballo** con el destino a la laur, dexa de utilidad a su dueño en cada año, inclusa la costa, quinientos y cinquenta reales, y sin ella, doscientos.

A cada **macho para el tráfico de la arriería** se le consideran con la costa setezientos reales, y sin ella, doscientos y cinquenta.

A cada **pollino para el mismo ejercicio** quatrocientos reales con costa, y sin ella, ciento y veynte reales.

Un **pollino domado** para serbicio de la laur y menestral de la casa, dexa de utilidad a su dueño, cada un año, con costa trescientos y cinquenta reales, y sin ella, nobenta reales.

Otro **pollino domado para el serbicio de los ganados** por este destino dexa de utilidad a su dueño con costa ciento y cinquenta reales, y sin ella, settenta reales cada año.

Una **pollina domada** haciendo quenta de una cría en dos años, incluso el valor que le corresponde en cada uno, utiliza a su dueño con la costa trescientos y cinquenta reales, y sin ella, ciento, inclusa la utilidad del trabajo o serbicio anual.

Un **pollino borrucho** supuesto su valor settenta reales a el destteto y cumplimiento de un año; a el cumplimiento de los dos años aumenta a su dueño, con costa quarenta y cinco reales, y sin ella, treyntta; a el cumplimiento de los tres años aumenta con costa sesenta reales, y sin ella, quarenta; de forma que en esta edad y que su dueño lo pueda aplicar a el trabajo es todo su valor, con costa, ciento y settenta y cinco reales, y sin ella, ciento y quarenta.

Una **yegua de vientre** haciendo quenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías y en ella, según la ultima Orden de la Real Junta de Caballería del Reyno, deberse cubrir a el tercio, siendo las dos partes a el burro garañón y la otra a su natural, por lo que son dos muleros y un potro, que regulados el valor de aquellos a el tiempo del destteto y separación de la madre vale cada uno quatrocientos y setenta reales, y el potro en la misma forma, cientto y ochenta reales, que unidos dichos valores, deja de utilidad a su dueño cada yegua, incluso el gasto de caballaje, mantenimiento y guarda, ciento ochenta y seis reales con veynte y dos maravedís y dos terzios, y sin dichos gastos, nobenta y seis reales con veynte y dos maravedís y un tercio. Cada **muletta o muletto** supuesto su balar al destteto y separación de la madre y cumplimiento de quatro meses de quatrocientos y setenta reales, hasta el cumplimiento del año aumenta, con gasto, ciento y setenta reales, y sin él, ciento y cinquenta; a el cumplimiento de los dos años aumenta con costa, ciento y veynte reales, y sin ella, cien reales; a el cumplimiento de los tres años aumenta con costa doscientos y diez reales, y sin ella, ciento y ochenta; de forma que unidos estos precios en las tres edades, resultta de valor a cada muletto para su venta o otro destino, con costa, nobecientos y settenta reales, y sin ella, nobecientos y veynte.

Un **potro** supuesto su valor a la separación y cumplimiento de quatro meses de ciento y ochenta reales a el cumplimiento del año aumenta con costa quarenta reales, y sin ella, treyntta reales; a el cumplimiento de los dos años aumentta con costa sesentta reales, y sin

ella, quarentta; a el cumplimiento de los tres, aumentta con todo gasto cientto y veyntte reales, y sin él, nobentta reales; de forma que en este tiempo para su ventta es todo su valor, con costa y gastos, trescienttos y nobentta reales, y sin ella, trescientos y cinquenta.

Un **macho o mula de cabaña** utiliza a su dueño por el destino de las dos temporadas que trabaja cada año, con todo gasto, cientto y nobentta reales, y sin él, ochentta reales.

Una **obeja** haziendo quenta de un cordero de cría en dos años, al destetto vale catorze reales, asimismo en dicho tiempo da dos vellones de lana, con el añino del cordero, que valen siete reales, prebiniéndose no se haze regulazón de la leche por no haver estilo, ni ser terreno aparentte para hazer quessos por ser útil para la cría, y junttas ambas parttidas componen veynte y un reales, de los que se rebajan por la costa y gastos de manutención de pastor, sal, pastores, y demás incidenttes, diez reales por los dos años, quedan líquidos onze reales, y parttidos en ellos, utiliza a su dueño cada obeja por año, cinco reales y medio de vellón.

Un **cordero**, supuesto el valor de catorze reales a su destteto, se considera vale en la sazón de primal veynte y seis reales, de los que se vajan catorze que van considerados a la madre, y cinco de su manutención y guarda, queda reducida su utilidad en esta sazón a siete reales; a la sazón de **andosco** vale treyntta y ocho reales, y haziendo la misma vaja de catorze reales que van considerados a la madre, y diez de su manuttención y guarda de los dos años queda reducida su utilidad, catorze reales; a la sazón de **carnero** de tres años cumplidos vale cinquenta reales, y vajados los catorze considerados a la madre y quinze de manutención de los tres años, queda reducida su utilidad a veynte y un reales; de forma que a la sazón de primal, en su aumentto con la lana y utilidad liquida siete reales; a la de andosco catorze reales; y a la de carnero hecho, de tres años, veynte y un reales.

Una **cabra** haziendo quenta de una cría en dos años y por su valor diez y ocho reales, sin conttar productto de leche por refundirse en la cría, vajado el coste de sal, pasto, guarda, y demás yncidenttes de diez reales, por dichos dos años quedan líquidos ocho reales, que parttidos utiliza una cabra a su dueño, en cada año, quatro reales; un **cabrito**, supuesto su valor de diez y ocho reales a la separación de la madre, a la sazón de primal vale treyntta reales de los que se vajan diez y ocho considerados a la madre y cinco de gasto y manutención queda reducida su utilidad a siete reales; a la sazón de **andosco** vale quarenta y dos reales, vájanse los diez y ocho considerados a la madre y diez de los dos años de su manutención y gasto queda reducida su utilidad a catorze reales; a la sazón de **macho** de tres años vale zinquenta y quatro reales, vájanse los diez y ocho considerados a la madre y quinze de guarda, manutención, en los tres años vale su aumento veyntte y un reales; de forma que a la sazón de primal es su utilidad liquida siete reales, a la de andosco catorze reales, y a la de macho es su utilidad veynte y un reales.

Una **lechona de cría** da cada un año seis lechones en dos crías consideradas, siendo el valor de cada uno al destetto de catorze reales, ymporta su utilidad por todos, con gasto, ochentta y quatro reales, y sin él, treyntta y seis reales.

Un **lechón** supuesto el valor al destetto de catorze reales, aumenta al cumplimientto de un año, con costa y gasto, veyntte reales, y sin él, ocho, volcado en dos años con dicha costa, aumentta veynte y quatro reales, y sin ella ocho, hasta los tres años aumentta, con la costa veyntte y seis reales, y sin ella, ocho, de forma que para su venta en esta sazón de tres años, vale, con costa ochentta y quatro reales, y sin ella, treyntta y ocho reales. Y engrosándolo para carne, sube su precio con costa, ciento y veynte reales, y sin ella, ochenta y cinco reales, con lo qual según lo que han comprehendido satisfacen a esta pregunta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone esta población y las cinquenta y una aldeas que comprehende su término, sin exzeptuar clases, es el de un mill y ciento en esta forma: en el casco de la villa, trescientos y cinquenta vecinos, y en el de sus aldeas, settecientos y cinquenta, de que para más certeza se remitten a el testimonio del padrón y matricula.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y sus aldeas habrá mill y cinquenta cassas en esta forma: en lo que comprehende la villa, trescientas y cinquenta, y de ellas seis inhabitables por imposibilidad de sus dueños; y en las aldeas settecientas casas, y de ellas veynte inhabitables por la misma razón, y no tienen carga de las que expresa la preguntta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene esta villa y su común útiles son: Dos hazas que llaman del *Angosto* en la vega de la *Quejola* distante de esta villa tres leguas y media.

La *f fuente de el Pilar* abrebadero común

El **derecho que llaman la borra y asadura.**

El derecho de **Correduría, saca y medida** que consiste en ocho maravedíes de cada fanega de grano que se saca de este término para otro

Un **battán** que esta en la jurisdicción de la ciudad de Alcaraz y vega de *Montemayor*.

Un **molino** de Conzejo de una piedra que esta en la vega de la *Quejola de Habajo* que llaman de *San Pedro*, distante de esta villa tres leguas.

Un **quarto de deesa** que llaman de la *Casica* y principia en sus cercanías, y otro **quarto de deesa** llamado de las *Losicas de Casacuenca* que confine con los muros de esta villa, cuios Propios, según quinquenio, regulado un año con otro, hasciende su producto a seis mill reales anuales, poco más o menos, y sobre todo se remiten a lo que resultte con más yndividualidad y justificación del testimonio que deberá formarse en conformidad de lo que esta pregunta prebiene con lo que queda satisfecha.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que los arbitrios que a gozado y goza esta villa en virtud de Reales Faculttades, confirmadas por una Real Provisión del Real Consejo de Castilla del día veynte y uno de nobiembre de mill settecientos quarenta y siete, refrenada de don Joseph Antonio de Zarza, secretario del Rey nuestro Señor y su escribano de Cámara, en que se manda que ynterin o hasta que se dettermine por el Consejo otra cosa, use la villa del aprovechamiento de los pastos de las dehestras de arbitrios que son: el quartto de *Jarallana y Molinar*, *el de Alcahozo*, y *Naviagua*, *Algarbejos*, *Zafilexos*, la *Carrasquilla*, las *Caras*, la *Cañada de Habajo*, las *Pobedas*, la *Carrasca*, el *Mironcillo*, *Guixarral Recial*, *Pozuelo*, *Solana*, *Cañada Incosa*, el *Madroño*, *Peñablanquilla*, *Maxada de San Juan*, *Campillos*, *El Romeral*, la *Cuebecia de Santta Ana*, el *Lossar*, *Marañalexos*, *Nabazo*, *Navarrettes*, *Cañada Mingo Gil*, *Azibuche*, *La Terrera*,

la *Naua de Arriba*, la *Nava de Habajo*, el *Cantarero*, *Jarettilla*, y el pedazo de *Trascastillo*, que en todos son treynta y tres quartos, y según la tasación y justiprecio que se forme judicialmente y adiciones posteriormente resultta, por el último quinquenio, tener de valor dichos arbitrios, en cada un año, catorze mill ochocientos settenta y siete reales vellón, y según dicha Real Provisión y quanttas que constan en este archibo se combierten en la forma siguiente:

Seis mill nobecientos treyntta reales que se pagan de rédittos anuales por el **censo** que haze esta villa a favor de la Santa Yglesia de la ciudad de Toledo, exclusibe sus conducciones. Mill doscientos treynta y dos reales, que hasta oy se han dado y dan, de ayuda de costa, a el **medico o médicos** titulares de esta villa.

Dos mill y quarenta y nueve reales que se pagan por el catorze por cientto de dichos **arbitrios** que sirven para en parte de pago del cabezón de estos Reales derechos, y se rebaja en el a los vecinos.

Quatrocientos y cinquenta reales que se dan de salario o ayuda de costa a el **maestro que enseña las primeras lettras**.

Quinientos settenta y cinco reales que se pagan a su Magestad en Arcas Reales, de la ziudad de Alcaraz por el **quatro por cientto de dichos arbitrios**. Doscientos reales que se dan de salario a el **deposittario por la administración y cobranza de estos caudales**.

Cientto y veyntte reales que se dan de salario a el **escribano de Ayunttamiento** por la toma de quanttas y libramienttos que se despachan.

Que es lo que responden en satisfacción de esta pregunta y que no ussa de sissa, ni otra concerniente a el conttenido de ella.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos y cargas que se satisfacen por esta villa de sus caudales y Propios son cinco mill nobecientos treyntta y seis reales vellón, en esta forma:

Por carga precisa y anual cinquenta reales por la conducción a la capittal el importe de la limosna de la **Santta Bulla**.

Quinientos veyntte reales que se dan por ayuda de costa a los **Alguaciles y ministros ordinarios** de esta villa.

Cientto y ochenta reales que se gastan en cera para el cultto de su Divina Magestad Sacramentada en el Monumento que se haze la **Semana Santta** en la Iglesia parroquial.

Trescientos catorze reales que se pagan en la ciudad de Alcaraz por el cabezón de **penas de Cámara**, que esta villa tiene tomado.

Quarentta reales de ayuda de costa que se da a el **oficial que asiste a la carnicería a dar la carne**.

Seiscientos y veintte reales, situado que se le da a los **predicadores de Quaresma** que predicán en esta villa y su lugar del *Pozuelo*.

Quatrocienttos y veynte y cinco reales que se gastan en dos **funciones que anualmente se hazen con el Santtíssimo Christo del Saúco** que esta villa trahe en sus aflicciones como su prottector desde su hermita, distantte de esta villa dos leguas.

Veyntte y nueve reales y catorze maravedíes de la **limosna de los Santtos Lugares de Gerusalém**.

Ochenta y dos reales de **papel sellado y común** que esta villa anualmente gasta en sus dependencias quanttas y libramentos.

Ciento y nobenta reales que se dan de situado a la **persona que rige el reloj**.

Que esta villa tiene doscientos reales que se dan de salario a el **mayordomo de estos caudales por la administración y cobranza de ellos**.

Cientto y cinquenta y nueve reales que se dan de salario a el **escribano de Ayunttamiento por la toma de estas quenttas.**

Y los tres mill ciento ochentta y ocho reales y veyntte marabedís restantes en **gastos que esta villa tiene accidentales** como son defensas de pleytos que le ocurren, executtores, que se le despachan, reparos de molino, battán y demás propiedades, tránsittos de reos, vagamundos, propios que se despachan a diferenttes partes, veredas de la cabeza de parttido y otros tribunales superiores, crianzas de niños expósitos, composición de caminos, limosna de cristtianos nuevos, y otros que no pueden dexarse de hazer, ni reducirse a cantidad cierta, por ser estos unos años más que otros, que es quantto pueden decir sobre el conttenido de esta pregunta, haviendo tenido presente las quenttas, y en ello se remitten a lo que resulttase del testimonio que se diere.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que los cargos de Justicia que tiene el caudal y común de esta villa consisten en los seis mill nobecienttos treyntta reales de vellón que se pagan de réditto anuales del censo que esta villa haze redimible a favor del Ilustrísimo Cabildo Primado de la Ciudad de Toledo, según va declarado a la veyntte y quatro, sin tener otro gravamen.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa esta cargada de Serbicio Ordinario y Extraordinario por pagar de su cabezón dos mill doscienttos diez y ocho reales siete marabedís vellón, los que se repartten enttre sus vecinos y respectto de ser demasiada la dicha carga para tan pobre vecindario seria muy combeniente hubiese rebaja en mucha partte por redundar en alibio de los vecinos.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron que en esta villa ay enagenados de la Real Corona los empleos y oficios siguientes:

Un oficio de rexidor perpetuo, de **Alphérez mayor**, con voz y voto en su Ayunttamiento, propio de don Pedro Amores, Conde de las Navas, el que está baco, por la defunción de don Fernando Pacheco, su ultimo posehedor, y no saven si fue por compra o gracia, y no tiene salario alguno ni más utilidad que la honorificencia.

Otro oficio de **Alguacil mayor** perpetuo con voz y voto en su Ayunttamiento, con diferentes faculttades y preheminencias, que pertteneze a dicho señor Pedro Amores, en cuia cabeza se halla, y no saben si su conzesión fue por gracia, merced, o compra, y tampoco tiene salario alguno.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayunttamiento propio de don Francisco Moreno Corttés, vecino y Alcalde ordinario por su Magestad y estado noble de esta villa, en cuia cabeza se halla, el que no tiene salario alguno y ignoran si su conzesión fue por gracia o compra.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** de esta villa con voz y voto en su Ayunttamiento, que perttenece a don Alonso Amores Angulo, natural de esta villa y residentte en la Corte de

Madrid, en cuja cabeza se halla, el que igualmente no tiene salario, y ignoran si su conzesión fue por merced o compra.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayuntamiento propio de don Pedro Amores Velmonte, vecino de esta villa, en cuja cabeza esa que igualmente no tiene salario alguno y no saven si su conzesión fue por gracia o compra.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en el Ayuntamiento y la preheminenia de Fiel de Tercias, propio de don Fernando Pacheco y Mesía, señor de la villa de Santhiago de la Torre y residente en la de la Alberca, y actualmente lo ejerze, como su theniente, don Alonso Oñatte, vecino de esta villa, cuio oficio tiene de salario y situado anual sesentta ducados, que pagan las Tercias Reales de esta villa, y no saven si su conzesión fue por merced o servicio pecuniario.

Otro oficio de **Regidor perpetuo** con voz y voto en el Ayuntamiento, propio de don Antonio Moreno Benítez Ballesteros, vecino de la ciudad de Chinchilla, en cuja cabeza se halla, que igualmente no tiene renta alguna, y no saben si su conzesión fue por gracia o servicio pecuniario.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo**, con voz y voto en su Ayuntamiento, que perttenece a don Bartholomé Pacheco, vecino de Carrascosa de Huette, en cuja cabeza se halla, y sin tener renta alguna por dicha razón, y no saven si su conzesión fue por compra o gracia.

Otro oficio de **Rexidores perpetuo** con la preheminenia de **Alcalde de rondas** y voz y voto en el Ayuntamiento, propio de don Fernando Alpharo, morador en el *Pozuelo*, en cuja cabeza se halla, el que tampoco tiene sittuado ni renta y ignoran si su conzesión fue por merced o compra.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en el Ayuntamiento, que perttenece a don Francisco de Frías Moreno, morador en dicho lugar, en cuja cabeza se halla y tanpoco tiene situado alguno y no saven si su conzesión fue por merced o servicio pecuniario.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayuntamiento, propio de doña Ana de la Parra, viuda de don Juan Benítez, el que está en cabeza de don Antonio Benítez Cortés, el que no tiene situado alguno ni renta, ignoran si su conzesión fue por compra o gracia.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayuntamiento, que perttenece a don Pheliciano Moreno Espinosa, morador en *Pozohondo* de esta jurisdicción, en cuja cabeza se halla, y igualmente no tiene situado alguno, y no saven si su conzesión fue por merced o servicio pecuniario.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayuntamiento, que perttenece a el mayorazgo que oy posehe don Gerónimo de Robres, vecino de la ziudad de Chinchilla, el qual no está en uso y tanpoco tiene situado ni renta, y ignoran si su conzesión fue por compra o gracia.

También ay tres oficios de **escribanos de número y Ayuntamiento** de esta dicha villa a quien perttenece su propiedad, y de ellos solamente ay uno en uso que está en cabeza de Joseph Martínez González, y ninguno de ellos tiene situado fixo, y tampoco saven si su concesión y primitiba creación fuese por merced o pecuniario servicio.

Y no ay en esta villa otro empleo renta ni efectto enagenado.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su aldea del *Pozuelo* ay dos **tabernas** con el adherente de azeyte y saladura, que la una tiene en ella Juana Sánchez, viuda de Lucas Perette; y la del *Pozuelo* la tiene Juan Matheo, las quales pertenecen a el común, y por la utilidad que se les sigue a los taberneros se les regula de ganancia a el año, a cada uno,

cinco reales y medio con la manutención, y sin ella queda su utilidad líquida al día tres reales y medio.

Ay en esta villa quatro **mesones públicos** en la población de esta villa, que el uno pertenece a el reberendo cura y clero de esta villa, destinado para oras canónicas, el qual esta en la calle de los Mesones y produce en arrendamientto quatrocientos y cinquenta reales, los paga Bartholomé Carrasco; otro mesón en dicha población y calle, propio de don Pedro Amores, Conde de las Navas, a quien produce su arrendamiento anual quatrocientos y cinquenta reales, los paga Simón López; otro mesón en dicha calle, propio de don Antonio Auñón y Bustos, vecino de esta villa, le renta cada año quatrocientos y cinquenta reales, los paga Thomás de Araque; otro mesón en la Plaza publica, propio de don Antonio Moreno Fernández de Córdoba, vecino de la ziedad de Chinchilla, le produce su arrendamientto a el año quatrocientos y cinquenta reales, los paga Francisco Hurtado.

También ay otros dos mesones públicos en el lugar *Pozuelo* y calle Mayor de el, que el uno perttenece a don Gerónimo de Robres, vecino de Chinchilla, a quien produce su arrendamiento anual ciento y ochenta reales, los paga Juan Foguerál; el otro mesón perttenece a doña María Gerónima Moreno, moradora en dicho lugar, a quien le produce su arrendamiento doscientos reales a el año, lo paga Jacinto Fernández.

También ay en esta villa quatro **tiendas publicas**, que en las tres se vende especería, frutas secas y demás menudencias todo juntto, la una tiene Amador Cebrián, a el qual se le regula de utilidad a el año tres mill y quinientos reales; otra tiene Alonso Sánchez, a quien le regulan de utilidad cada año, tres mil y quinientos reales; otra tiene Francisco Amador, cuia utilidad regulan por año en dos mill y quinientos reales; y la otra tiene Marcos de la Orden, que es mas corta y menos surtida por lo que solamente le consideran de utilidad a el año mill reales.

También ay unas **cassas de carnicería** en esta población, donde se matan las reses y vende la carne para el publico abasto, la que perttenece a el común, porque no produce utilidad alguna, sí la que indica su destino.

Y no saven que en esta villa aya puenttes, barcas sobre ríos, panaderías, mercados, ferias, ni otra cossa de la que conttiene esta preguntta que es lo que pueden decir y dicen en su satisfacción.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay hospittal alguno, sí sólo una cassa, que está en su población y barrio de San Pedro, en donde se albergan y hospedan los pobres forasteros que vienen, y solamente tiene a su favor un censo de seis reales de réditos, que pagan los herederos de Ambrosio Sánchez, con los que no ay bastantte para la necesidad de los pobres, lo que suple la piedad y deboción de algunas personas de esta villa.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay ningún cambista ni mercader de por mayor, sólo sí ay algunas personas que venefician su caudal por sí propios comprando azafrán, miel y cera del país, cuia utilidad, considerada con los nombres de los expresados, a saber:

A Marcelino de Córcoles, le consideran de utilidad, al año, tres mill reales de vellón; a Pedro Sánchez Clementte, mil y cien reales de utilidad; a Bartholomé Sánchez, settecientos reales;

a Juan de Ródenas Agraz, mill y trescientos reales; a Diego González, trescientos reales, a Francisco Lera, quatrocientos y cinquenta; a Marcos de la Orden, doscientos reales; don Anttonio Auñon Bustos, quinientos reales; a Alexandro Carreras, quatrocientos y cinquenta reales; a Agustín Gómez, el feo, morador en el *Pozuelo*, ochocientos reales; a Juan García Rojo, de dicho lugar, trescientos reales; a Juan Martínez, mayor, en dicho lugar, dos mill reales; a Juan Martínez, menor, seiscientos reales; a Miguel de Orttega, morador en el *Madroño*, quatrocientos y cinquenta reales; a Fernando Sánchez Alcántud, morador en *Pozohondo*, trescientos reales; a Juan Sánchez, morador en *Algarbejos*, trescientos reales; y a Juan García, morador en la *Nava de Arriba*, trescientos reales, cuías utilidades han considerado prudencialmente a proporción de caudales y diferencias de tratos.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus aldeas no ay tenderos de paños, ropas de oro, platta, seda ni lienzos, sólo sí las tiendas que van expresadas en la pregunta veyntte y nueve, que son de especería y fruttas secas.

Ay un **medico**, llamado don Baltasar Bernabeu, a quien se le considera por la plaza de utilidad anual con el ayuda de costa que da la villa de sus caudales, quatro mill reales de vellón.

Ay tres **cirujanos y sangradores** aprobados, que son: Juan Alonso Axoca, a quien le consideran de utilidad cada año por sus oficios mill y seiscientos reales; otro Joseph Sánchez, a quien por dicha razón le consideran de utilidad a el año mil y seiscientos reales; y el otro Julián García, a quien regulan de utilidad por dicha razón mill reales al año; otro cirujano llamado Andrés García Moreno, morador del *Pozuelo*, a quien regulan de utilidad a el año mill reales. A cada oficial de estos se le regula seis reales diarios con la manutención y sin ella quatro reales.

Ay dos **boticarios** que el uno se llama Juan Nietto y el otro Joseph Pérez Aguilar, a los quales les consideran y regulan de utilidad a cada uno, por año y por razón de su botica, tres mill y trescientos reales.

Ay dos **escribanos** en esta villa que lo son: Alonso Martínez Sebastián, y este esscribano de los Reynos; don Joseph Martínez, su hijo, que lo es del número y Ayuntamiento de esta villa, a los quales, mediante partir el ingreso de Ayuntamiento y numeraria, les consideran de utilidad a cada uno, por año, dos mill y doscientos reales.

A un **administrador de la Real rentta de tabacos** y demás de sus agregados de Rentas Generales, que lo es don Diego González Cachorro, le consideran de utilidad a el año dos mill doscientos reales.

A un **estanquero de tabacos de por menor**, llamado Francisco Amador, se le considera de utilidad mill y cien reales a el año.

A un **maestro de primeras letras**, llamado Francisco López del Cerro le consideran de utilidad a el año setecientos y cinquenta reales; a otro maestro se le regula quinientos reales.

Ay en esta villa nueve **arrieros**, uno se llama Alonso Sánchez, que trafica con tres pollinos y un macho a el que le regula de utilidad a el año mill y cien reales; otro llamado Francisco Nabarro, que trafica con tres pollinos, le consideran y regulan de utilidad a el año seiscientos y cinquenta reales; otro llamado Juan Pardo, que trafica con cinco pollinos, que le regulan de utilidad mill y cien reales; otro llamado Miguel Martínez Lozano, que trafica con tres pollinos más inferiores, le regulan de utilidad a el año quinientos y cinquenta reales; otro llamado Pedro Sánchez, traficante con tres pollinos y un borrucho, le regulan de utilidad a el año seiscientos reales; otro llamado Miguel Morote, trafica con tres pollinos, le regulan de utilidad a el año quatro cientos y

cinquenta reales; otro Salvador Faxardo, traficante con quatro pollinos le regulan de utilidad a el año seiscientos reales; otro Andrés Martínez, traficante con quatro pollinos inferiores le regulan de utilidad y ganancia a el año quinientos y cinquenta reales; otro llamado García Hernández, traficante con tres pollinos, le regulan de ganancia a el año quatrocientos y cinquenta reales.

También ay otros diferentes **arrieros en las aldeas** de esta jurisdicción que con distinción son a saber:

A Juan Alonso llamado así, morador en el *Pozuelo*, que trafica con seis pollinos le regulan de ganancia a el año mill y doscientos reales; a Julián Martínez, morador en dicho lugar, que trafica con quatro pollinos, le regulan de utilidad y ganancia a el año seiscientos y cinquenta reales; Alonso Quintanilla, morador en dicho lugar, que trafica con quatro pollinos, le consideran de utilidad a el año seiscientos reales; a Miguel Donatte, morador en dicho lugar, traginante con tres pollinos, le regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; a Francisco Xavier de Córcoles, morador en la aldea de la *Solana*, traginante con quatro pollinos le regulan de utilidad a el año setecientos reales; a Joseph Baydes, morador en dicha aldea, traficante con tres pollinos, le regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; a Marcos Sarabia, morador en *Algarbejos* traficante con tres pollinos le regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; a Sebastián Sarabia, morador en dicha aldea, traficante con tres pollinos, le consideran y regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; a Francisco García, morador en dicha heredad, traficante con tres pollinos regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; Antonio Moreno, morador en la *Naba de Arriba*, traginante con tres pollinos le regulan de utilidad y ganancia a el año quatrocientos y cinquenta reales.

La plaza de **sacristán** de la Iglesia parroquial de esta villa, que en estos días ha vacado por muerte de Antonio Moreno que la ejercía, regulan de utilidad a el año a dicha plaza dos mil y doscientos reales; a otro sacristán de la parroquial del *Pozuelo*, llamado Pasqual Sánchez, le regulan de utilidad a el año settecientos y cinquenta reales; a otro sacristán de la aldea de *Pozohondo*, llamado Juan Prietto, le consideran de utilidad a el año quatrocientos y quarenta reales.

Ay dos **Alguaciles**, a quienes regularon quinientos reales a el año.

Ay un **maestro de prensar paños** a quien regulan de utilidad diaria quatro reales con la comida, y sin ellas, dos reales.

A un maestro **alpharero** a quien regulan al día cinco reales con la comida, y sin ella, tres reales.

Ay dos maestros de **alpargateros** regularon a cada uno al día cinco reales con la comida, y sin ella, tres reales. A cada oficial de dicho oficio quatro reales en la misma forma.

A quatro **molineros** y a cada uno consideraron dos reales y medio al día con la manutención, y sin ella, medio real.

Ay un **hortelano** le regulan de utilidad diaria tres reales con la comida, y sin ella, un real.

Ay un **mayordomo**, llamado Juan Guerrero, y le regularon diariamente cinco reales con la manutención, y sin ella, dos reales.

Ay un **saludador** que considera como jornalero para la utilidad que resulta en cuio número se comprenderá.

A un **mesonero**, llamado Bartolomé Carrasco, que esta en el mesón de las oras canónicas, le regulan de utilidad anual mill reales; a otro mesonero en el mesón del Conde de las Navas, llamado Simón López, consideran de utilidad y ganancia a el año dos mill reales; a otro mesonero en el de don Antonio Auñón, llamado Thomás de Araque, le regulan de ganancia a el año dos mill y doscientos reales; a otro mesonero en el de don Antonio Benítez, llamado

Francisco Hurtado, le regulan de ganancia a el año ochocientos reales; a otro mesonero en el *Pozuelo*, propio de don Gerónimo de Robres, llamado Juan Fogueral, le regulan de utilidad setecientos reales; a otro mesonero en dicho lugar en el de doña María Gerónimo Moreno, llamado Jacinto Fernández, le regulan de utilidad y ganancia a el año mill y cien reales.

Y no sauen otra cosa concerniente a esta pregunta.

33. *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones que ay en esta villa y sus aldeas, además de las expresadas en la pregunta antezedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada yndibiduo, trabajando meramente en su oficio y ocupación, son a saber:

A quatro **panaderos** llamados: Bartolomé Bacora, Francisco Xavier Alpharo y Vicente Guillen, vecinos de esta villa, y Alonso García Rojo, morador en el *Pozuelo*, que se ocupan en cozer y vender pan, les consideran a cada uno de utilidad y ganancia, al día, quatro reales con costa, y sin ella, dos.

A un **albañil**, llamado Miguel López, le regulan de utilidad al día siete reales; a otro, llamado Agustín Lorenzo, que trabaja como oficial le regulan de ganancia al día cinco reales; a otro llamado Juan Ximénez, morador en el *Pozuelo*, que trabaja como oficial, le regulan de ganancia al día cinco reales; a otro como oficial, llamado Antonio García, morador en *Pozohondo*, le regulan de ganancia cinco reales.

A un maestro **cuchillero**, llamado Francisco García, le regulan de ganancia cinco reales al día; a otros dos maestros de dicho oficio que trabajan como oficiales, llamados Julián García y Amador Cebrián, les considera de ganancia a el día quatro reales a cada uno.

A tres maestros de **albéytares y herradores**, llamados Thomás Cebrián, Juan Ruiz de la Pena, vezinos de la esta villa, y Anttonio Ruiz, morador en el *Pozuelo*, consideran a cada uno de utilidad y ganancia a el día cinco reales; a Luis de la Pena, oficial hijo de Juan Ruiz, y Antonio Ruiz, hijo de Anttonio Ruiz, aplicados a dichos oficios les regulan de utilidad al día quatro reales a cada uno; a Thomás Cebrián, aprendiz de Thomás Cebrián, le regulan dos reales y medio al día de ganancia; a Simón López, mesonero y maestro de herrador que ejerze, se le regula por ambos oficios, quatrocientos reales al año; a Francisco Xavier Calero, oficial de herrador, con el añadido de herrero, morador en *Pozohondo*, le regulan de utilidad y ganancia por ambos oficios cinco reales al día.

A Marcos y Miguel de la Orden, maestros de **herrero** y en esta villa, les consideran de utilidad al día siete reales a cada uno; a Bartolomé de Soria y Andrés López, este morador en el *Sauco*, considerados en la clase de oficiales de dicho oficio de herrero, les consideran de ganancia a el día cinco reales; a Gabriel de la Orden, oficial de herrero, contemplado en la clase de aprendiz por su abanzada edad y poco caudal, regulan de utilidad a el día cinco reales; a Francisco Pasqual Miguel y Sebastián de Córcoles, todos quatro moradores en el *Pozuelo*, y a Miguel Calero, morador en *Alcahozo*, maestros de herrero contemplados en la clase de oficiales, se les regula de utilidad y ganancia cinco reales al día, se consideran como oficiales respecto de su regulación.

A Pasqual Nabarro, maestro de **cerrajero** en esta villa, le regulan de ganancia al día cinco reales.

A Antonio Gallar, maestro de **zapatero**, le regulan cinco reales de ganancia al día; a Francisco Cebrián y Sebastián Gallar, zapateros de viejo, regulan de ganancia al día dos reales y medio, se les considera como oficiales.

A Benito Flores, otro Benito Flores, Blas Martínez, el cojo, y Agustín de Albacete, moradores en el *Pozuelo*, **peynadores de lana** regulan de utilidad al día a cada uno quatro reales.

A Francisco Joseph Moreno, maestro de **sastre**, le regulan de utilidad al día cinco reales. A Francisco Nabarro, Deogracias García, Pasqual, Garijo, Rodrigo Garijo, Juan Maeso, Joseph Maeso, Joseph Vaydes, y Pedro López, vecinos de esta villa, Joseph Moreno, Joseph Melero, Manuel Ximénez y Juan González, moradores del *Pozuelo*, todos doze, considerados como oficiales en dicho oficio de sastre, se les regula de utilidad al día quatro reales a cada uno.

A Thomás Peris y Francisco Sánchez, **maestros de texer lienzos y albornozes** se les regula quatro reales al día a cada uno.

A Jinés Griñán y Sebastián Padilla, se les regula, como maestros **carreteros**, cinco reales al día a cada uno; a Jinés Griñán, hijo de Jinés, aplicado a el mismo oficio, le regulan tres reales al día; a Jorxe Griñán y Francisco Xavier de Arias, maestros carreteros, moradores en el *Pozuelo*, se les regula cinco reales a cada uno por día.

A Marttín Piqueras, Xristtóbal Martínez, y Miguel Vizcayno, maestros de **carpintería**, se le regula de utilidad y ganancia a cada uno, cinco reales al día. A Phelipe Balenciano y Bartolomé Alpharo, oficiales de dicho oficio de carpintero les regulan de utilidad a cada uno quatro reales.

A el **cortador oficial de carne**, llamado Bernardo Peyre, le consideran cinco reales de utilidad al día, yncluso su manttenimiento diario.

Y no saven que en esta villa y sus aldeas aya más oficios y ocupaciones que las expresadas, y además los maestros de alpharero y texeros, a quienes va echa su regulazión y utilidad por razón de dichos oficios en la pregunta diez y siete de los artefactos.

Que es quanto deben exponer como también que muchos de los contenidos en esta pregunta no trabajan muchos días del año por no haver quien los ocupe.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa persona alguna que se ocupe en los artes, comercios, ni arrendamientos que contiene.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron haviéndoles hecho sauer el orden de la Real Junta, de diez y siete de diciembre de mill settecientos zinquenta y uno, coniunicada a el Señor Subdelegado por el Señor Yntendente de esta probincia, sobre el tener presente las utilidades de los labradores de sus propiedades y haciendas por su trabajo personal, que en esta villa y sus aldeas habrá ochenta hombres, poco más o menos, sin otro oficio que el de **jornalero**, y el precio a que se les paga el jornal diario, cotejados unos tiempos con otros, sin trabajar en mucha parte de el año por no haber quien los ocupe, en quatro reales.

Y además se le considera a los **labradores de propias tierras**, que trabajan por si en su hacienda, quatro reales al día.

A los mozos que sirben de **mayorales en la labor**, quatro reales al día.

A los **hermanos y hijos de dichos labradores** que trabajan en haciendas de sus padres o hermanos se les considera quatro reales al día.

Y lo mismo a los que sirben de **ayudadores** en este ministerio.

A los **zagales** que sirben en dicho ministerio de labor, se les considera tres reales al día.

A los **mayorales de cabañas**, según su soldadas y adealas de oficio, se les regula quatro reales al día.

A los **cabañiles** se les considera a quatro reales al día.

A los **mayorales de ganado** lanar, yeguerizo, mular, bacuno y cabrío, se les considera a quatro reales al día.

A los **ayudadores** de estos mayorales quatro reales al día.

Y a los que sirben de **zagales** en estos ministerios tres reales al día, y todos yncuso el mantenimiento considerado, dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron haver en esta villa y sus aldeas sesenta pobres de solemnidad, a el poco más o menos.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta preguntta respondieron no haver en esta villa yndividuo alguno que tenga el trato y comercio que expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta preguntta respondieron haver en esta villa y sus aldeas veyntte y dos eclesiásticos y clérigos que por su orden son los siguientes: don Francisco Gil Joseph Miñarro, cura propio de esta parroquial; don Francisco de Córcoles, presbítero; don Phelipe Sánchez Nabarro, presbítero; don Pedro Alpharo, presbítero; don Simón Sánchez Alpharo, presbítero; don Pedro Ximénez de Zisneros, presbítero; don Joseph Sánchez Clementte, presbítero; don Agustín Cano, presbítero y Comisario del Santto Oficio; don Andrés García Moreno, presbítero; don Fernando Zifuentes, presbítero; don Anttonio Sánchez Andujar, presbítero; don Andrés García Aguado, theniente de cura de esta parroquial; don Anttonio de Rueda, presbítero; don Pedro Oliber, presbítero; don Juan Anttonio Molina, presbítero; don Mathías de Rueda, subdiácono; don Salvador Martínez, clérigo de Menores; todos residenttes en esta villa.

Y en el lugar del *Pozuelo*, su aldea, está don Martín Verdejo, cura propietario de su parroquial; don Francisco Martínez de Yeste y don Anttonio Martínez González, presbíteros; y don Sebastián Alpharo, clérigo de Menores.

Y en la aldea de *Pozohondo* don Juan Ruiz, theniente de cura anejo al curatto de esta villa, con el qual queda satisfecha esta preguntta.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

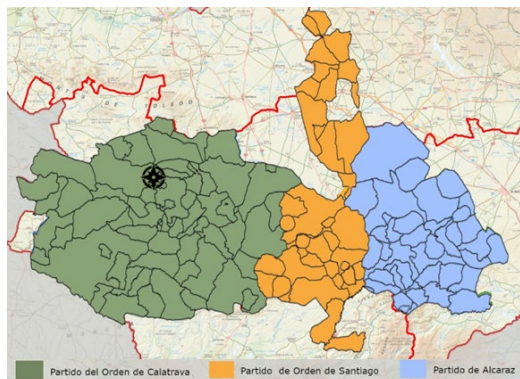
A esta preguntta respondieron no ay en esta villa, ni su término a el presentte combentto ni hospicio alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta última preguntta respondieron no han savido, ni saven que el Rey nuestro Señor tenga en esta villa, su término y jurisdicción, finca, propiedad, ni rentta alguna más de las que quedan expuestas, declaradas y manifestadas en las respecttibas respuestas que comprehende este Yntterrogatorio, según consta de los papeles del archibo a que para mayor certidumbre se refieren.

En cuia forma se concluyeron las respuestas del precittado Yntterrogatorio ympreso, y todos los concurrentes contenidos en la cabeza de ellas expresaron haverlas dado según su leal saver y enttender, y no tienen noticia de otra cosa aneja y yncidente a los partticulares que yncluye, y lo firma su Merced y también los que supieron de dichos declarantes (a exzepción del cura propio y su acompañado), y por el que dixo no saver lo hizo, a su ruego, un testigo que lo fue Alonso Marttínez Sebastián, esscribano del Rey nuestro Señor y vezino de esta villa, y de todo, yo, el esscribano de la comisión doy fee.

Don Andrés Francisco Aguado y Montoya. Don Francisco Moreno Cortés. Marzelino de Córcoles. Don Pedro Amores Velmonte. Don Antonio Benítez Cortés. Joseph Marttínez González. Juan Díaz Ximénez. Pedro Sánchez Clemente. Joaquín de Munera. Testigo Alonso Marttínez Sebastián. Ante mi Franzisco Xavier Moreno.



61. PICÓN ⁽⁵⁰⁾

(Picón)

En la villa de Picón, a catorce de agosto de mill setezientos cinquenta y uno, ante el señor licenciado don Thomas de Cañizares, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado por su Magestad y señores de su Real Junta de la Única Contribución, a el efecto de aberiguar en los que esta pueda fundarse, del señor don Pedro Manuel de Arandia Santistevan Echeverría Perez de Alverro, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Ejércitos de su Magestad, Capitán del Regimiento de sus Reales Guardias de Infantería, Gobernador militar y Político y Correjidor de la villa de Almagro, Yntendente de la provincia de la Mancha y Superintendente General de todas las Rentas Reales de ella; en conformidad de lo prevenido por el capítulo quarto de la Real Instrucción, establezido para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sóla contribución en lugar de las Rentas Provinciales, y de las diligencias que sobre ello ha practicado su Merzed con los Alcaldes y Rexidores de esta villa y su escrivano de Aiuntamiento para la elección de las personas prácticas e inteligentes, noticiosas y de la mejor opinión, pasó a rrecivirles a todos juramento por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de derecho, y lo hicieron como se requiere y ofrecieron decir verdad sobre lo que les fuere preguntado, y para que más bien conste de los nombres, empleos y oficios de todos los susodichos juramentados, son a saver: los señores Joseph García y Lucas Martín de Espinosa, Alcaldes hordinarios; Francisco Ledesma y Gabriel de Aparicio, Rexidores; Joseph Muñoz, ProcuradorSíndico y Joseph Balles, que haze de escrivano de Aiuntamiento; Antonio Pizarro, Hermenejildo del Real, e Isidoro Ledesma, Matheo Gómez Santa Cruz y Juan de la Rubia, peritos nombrados y todos personas prácticas, intelixentes y noticiosas, tanto en labraduría, que es su principal ejercicio, calidades y cantidad de tierra, sus frutos y cultivo, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercio, granjería, ocupaciones y utilidades de cada una.

Y estando así todos juntos y combocados con el licenciado don Pedro Monje Jil, cura propio de la parroquial de esta dicha villa, quien ha concurrido a este acto en virtud del recado cortesano que le dió su Merzed, fueron preguntados todos por el thenor de las preguntas del Interrogatorio que está por caveza en pliego ympreso, y las respuestas que, sobre todo su contenido y cada uno de sus particulares, dieron son las siguientes.

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que esta povlación es y se llama la villa de Picón.

⁵⁰ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_126/151, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 724.Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-D199-TFM?wc=MDNZ-KPF%3A166169201%2C167721901%2C167697701&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprende el Partido de la villa de Almagro, y que es de señorío y pertenece a don Joseph Osorio, vecino de dicha villa de Almagro, por ser marido de doña Theresa de Ledesma, quien percibe las **Alcavalas**, y que estas producen anualmente, según las cuentas de administración que lleva las parte del señorío, dos mil y cien reales de vellón cada un año, poco más o menos.

Y así mismo tiene dicho señorío, percibe y cobra el derecho de la **mitad de yervas** de qualesquiera parte que de ellas los pastos, fustas y restrojos (sic) del término vendiese esta villa, lo que no le produce porque actualmente no se aze venta alguna.

También le pertenece a el señorío el derecho de **pescar en la rivera del Guadiana** en quanto comprende la jurisdicción de esta villa, cuio ramo le produce nobenta reales vellón cada año.

Así mismo le pertenece y cobra dicho señorío, de los vecinos de esta villa anualmente, a excepción de los dos Alcaldes, dos Rejidores y ProcuradorSindico, que actualmente esten empleados, **una gallina por vezino** el día del Señor San Miguel de septiembre, cuio derecho le produce anualmente ciento y nobenta y siete reales de vellón.

Así mismo tienen noticia que a el señorío le pertenece los **mostrencos** que en calidad de tal se allan en esta villa, su término y jurisdicción, y por esta razón está en la posesión de una pieza de tierra en las **Enzebras**, término y jurisdicción de ella, tres quartos de legua de la población, que su valor en benta lo contemplan de ochenta y cinco reales, y advierten que un clérigo de Piedrabuana solizita el regreso de dicha tierra, en cuio particular no tienen otra noticia ni razón que la expuesta.

También saben y les consta que por parte de dicho don Joseph de Osorio, se percibe de **los ganados que transitan por el término** de esta villa, de cada revaño fino transumante, doze maravedís, así quando pasan a los extremos, como quando se restituyen a la sierra y montañas; y de los otros ganados de qualesquiera clase y número de cavezas que sean por el tránsito de cada manada, cobra sesenta y ocho maravedís, cuio portazgo y tránsito anualmente le produce, ciento y quarenta reales.

También percibe la mitad de **penas de Cámara** de las condenaciones de toda clase de delitos en esta villa y su término, que anualmente le producen, tres reales y treze maravedís y medio de vellón, echo el cálculo por un quinquenio, por ser diez y siete reales de vellón lo producido en estos cinco años.

También saben que a dicho don Joseph Osorio, como señor de esta villa, le pertenece el **derecho de aiantar**, que el Conzejo parece deve pagarle por razón de los restrojos, aunque este derecho no le produce cosa alguna por no estar en uso su covranza.

Asi mismo le pertenece a dicho señorío un **zenso** de un mill maravedís cada año, el vatán de *Dada y Canejo*, que oy es molino arinero con el nombre de Gaytanexos. Así mismo tiene dicho señorío el derecho de **manto y manchadgo** que cosiste en ziento y cinquenta y seis maravedís anuales, cuio ramo no le produce cantidad alguna porque no está en uso su cobranza.

Y también deve percibir el **Pedido de San Miguel** y cien maravedís por razón de **escrivanía**, que uno y otro ramo ygalmente no le producen por el no uso de su cobranza.

Y el de **Diezmo personal** que lo pagan los criados de toda clase y herrero de esta villa, que también pertenece a el señorío y anualmente le producen, ciento setenta y tres reales de vellón.

Cuios derechos son los que tienen noticia pertenecer a este señorío, porque los demás pertenecen y se pagan a su Magestad (que Dios guarde) como la **Alcavala** y **Ciento de hiervas** en el caso que se bendieran algunos pastos o fustas de su término de qualesquiera manera y en quales tiempo; y también pertenece a su Magestad y percibe por el **cavezón** de esta villa en que se incluyen todos los derechos de **Cientos, Servicios de Millones Ordinario y Extraordinario y Fiel Medidor**, tres mill y quatro cientos reales de vellón; y también percibe su Magestad los

derechos correspondiente a las **Rentas Generales y sus agregados** cuya importancia ignoran los declarantes respecto de no aver oído jamás la consistencia de ellas por año, y no azen memoria de otra cosa conzerniente a esta pregunta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el todo de el término de esta villa y su población ocupa, de levante a poniente, tres quartos de legua; y de el norte al sur, legua y media; y cinco leguas y media, poco más o menos, de circunferencia; y sus linderos, al levante, con el término y jurisdicción de la ciudad de Ciudad Real y con los de las villas de Fernáncaallero y Miguelturra; y al norte con el de Piedrabuena; y al poniente con el de Alcolea y dicha Ciudad Real; y al sur con jurisdicción de Santa María de Guadiana y la de dicha ciudad; y la figura que tiene dicho término es la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras comprehendidas en todo este término son de secano por lo general, y entre estas ay algunas de regadío con fuentes conzejiles y una propia del señorío, y las demás, unas son de sembradura, otras plantadas de viñas y olivares, otras con montes y matorrales, cuyas tierras fructifican:

De **lavor**, un fruto a el año con otro de intermedio para su lavoreo y descanso si no es en las de tercera calidad que se las deja descansar dos años, después de aver dado dos siembras en quatro

Y las de dichos plantíos de **viñas y olivos** producen el de vino y podrán producir el de azeite quando lleguen los olivos a su sazón por ser de presente muy nuevos.

Asímismo ay en este término dos **huertas** con algunos frutales y álamos, cuyos frutales son sumamente escaso su producto y los álamos suelen dar algún provecho con el servicio de su madera.

Y las demás tierras de **montes, dehesas y sierras** producen a el año el fruto de sus pastos para el ganado de vecinos de esta villa, sin que en ella se aia berificado tierra que en un año de dos frutos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que las calidades de las tierras de este término y que dejan declaradas son: de primera, segunda e inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que ban declaradas ay un corto número de frutales, como dejan declarado en la quarta pregunta, y algunos olivos, alamos blancos y negros, un moral, alguna iguera en una de las huertas de arvoleda, y el plantío de viñas que tambien queda expresado en la citada pregunta, sin que por lo que respeta a esta en el término y jurisdicción de esta villa le comprehenda algún otro particular de los que ynterroga.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles y álamos de las citadas huertas, y el plantío de vides y olivos que expresado tienen, siendo por sí de primera, segunda y tercera calidad, están aplazados en tierras de primera y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los árboles y frutales, álmos negros y blancos, ygueras y moral declarados en la sexta pregunta están aplazados: los frutales sin orden, extendidos por el todo de su correspondiente tierra; y los álamos y moral sin horden a las márgenes de dichas huertas; y que las viñas y olivos están a ileras en el todo de la tierra de su comprensión, a excepción de un sólo plantío, propio de don Pedro Quiroga, vecino de la villa de Almagro, que las vides aunque están a ileras, quasi en el todo de la tierra del se allan perdidas por lo que deve reputarse por tierra de senbradura, y las olivas que tiene, que son sesenta y tres, en una hilera al el margen de su circunferencia.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se usa en esta villa y su término se llama cuerda o fanega, y consta de noventa y seis varas castellanas en quadro, y en las tierras de sembradura, así de secano como de regadío y de primera calidad, en cada cuerda se siembra y coje para empanarse con fanega y media de trigo, de cuja especie sólo regularmente se siembran las tierras de dicha primera calidad; y en las de segunda se coje cada cuerda con quinze zelemine de trigo o quinze celemine de zevada y con sólo quatro de zenteno; y en las de tercera se coje cada cuerda con una fanega de trigo, una fanega de zevada y quatro zelemine de zenteno; y en las tierras de primera y segunda calidad, regularmente, se coje cada cuerda con quatro zelemine de garbanzos o con quatro de pitos.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que, según el conozimiento que sobre este particular tienen los declarantes, aunque no a llegado el caso de averse medido el thérmino, le parece que toda su conpresión será de ocho mil trescientas y treinta cuerdas de tierra, de a nobenta y seis varas castellanas en quadro cada una; las que distinguen, con separación de especies y calidades, en esta forma:

De **sembradura secano**, primera calidad, quinientas quarenta cuerdas, ynclusas en ellas, cinco de regadío con anoria y fuentes, la una que se siembra de lino; de segunda calidad, también sembradura y secano, quinientas y sesenta cuerdas; y de tercera e inferior calidad de dicha especie, seiscientas ochenta cuerdas.

Tierra plantada de **viñas y olivos** de tercera calidad, onze cuerdas.

Tierra plantada de **árvoles** de primera y tezera calidad que unas y otras ban inclusas en el número de la sembradura, dos cuerdas y tres celemine y medio. Tierras de **dehesa rasa**, mill quatrocientas y sesenta cuerdas

Y las cinco mill y ochenta y seis restantes a el cumplimiento de las ocho mil trescientas y treinta cuerdas expresadas en esta pregunta, son todas **de tercera e inferior calidad**.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en este término son: trigo, zevada, zenteno, garbanzos, pitos y algún lino y ortaliza, como también vino y azeite, aunque poco, pues por lo regular de estas dos especies y de la de ortaliza no sufraga surtir a este pueblo.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que cada cuerda de tierra de sembradura regadío seco y **primera calidad**, preparada con una ordinaria cultura, produce diez fanegas y media de trigo, en año y vez, de modo que en cuatro años da dos frutos, y así sucesivamente, y todos de trigo porque en esta calidad de tierra no se hace otra siembra que de dicha especie de trigo.

Y en las tierras de **segunda calidad** seco y sembradura produce, cada cuerda, seis fanegas y quartilla de trigo, en año y vez, esto es, en cuatro años dos frutos de trigo, a el quinto se siembra de garbanzos y produce dos fanegas, y al sexto de zevada y produce nueve fanegas, y al séptimo descansa, y así sucesivamente, de forma que en cada siete años produce cuatro frutos que son: trigo, zevada y garbanzos con el horden que se lleva referido.

Y en las tierras de **tercera calidad** de sembradura seco produce cada una cuerda nueve fanegas de zevada en el primer año, descansa el año siguiente, y al tercero produce dos fanegas de zenteno, y después descansa el cuarto y quinto años y a el sexto, consiguientemente, puede sembrarse de pitos y produce dos fanegas, y al séptimo descansa, de forma que en siete años produce tres cosechas: una de zevada, otra de zenteno y otra de pitos, y así sucesivamente en otros siete años produce otras tres cosechas como va expresado.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta respondieron que los árboles y álamos expresados que estos, como se deja dicho en la sexta pregunta, están en tierras de primera y tercera calidad y se reducen a dos **huertas**, una que llaman de *Mora*, propia de Lucas Martín, que se compone de una cuerda de tierra, le regulan ciento y diez reales a dicha cuerda y alameda anualmente; la otra huerta es de don Joseph Osorio, y tiene una cuerda y tres celemines de tierra, a cuya alameda y árboles, que es lo que comprende dicha tierra, le consideran de utilidad anual, doscientos veinte reales de vellón.

Y a cada cuerda de tierra plantada de **viñas** que se compone de mill vides, de ocho a nueve verdores, le regulan producir, anualmente, veinte y una arrobas de vino y a seis **olivas** de la primera calidad, que en dichas viñas ay, les regulan producir, un año con otro, fanega y media de aceituna y a ella una arroba de aceite; y a las sesenta y tres olivas, también de primera calidad, propias de don Pedro Quiroga, vecino de la villa de Almagro, que estan en pieza de nueve cuerdas de tierra y dicho plantío, ocupa una cuerda y tres celemines de tierra, le regulan producir, un año con otro, quince fanegas y nueve celemines de aceituna y a estas que producen diez arrobas y media de aceite.

Y cada cuerda de tierra de lino le regulan producir, anualmente, cuatrocientas y cinquenta mañas de dicha especie y dos fanegas de linaza.

Y que a cien cuerdas de tierra, parte de las que comprende la dehesa boial, que se allan **montuosas** de enzinetes y matocadas sin olivar y mucho monte pardo, le regulan poder producir, anualmente y sin perjuicio de lo olivado de monte, doscientas cinquenta arrobas de carbón, y se previene que a los olivos que quedan expresados de segunda calidad, solapados en las diez cuerdas de tierra de tercera, no les regulan producto alguno por ahora por tener sólo ocho o nueve verdores y necesitar veinte a lo menos en esta tierra para producir algún fruto, y por la misma razón que los de segunda calidad no producen los olivos de tercera.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta pregunta respondieron que el valor que ordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras de este término, con distinción, es a saber: la fanega de trigo, diez y ocho reales vellón; la de zevada, ocho; la de zenteno, doze; la de pitos, diez y ocho; y la de garbanzos, treinta; cada arroba de azeite, que se compone de veinte y cinco libras, diez y ocho reales de vellón; la arroba de vino, de treinta y dos quartillos, seis reales vellón; cada maña de lino, diez maravedís; cada fanega de linaza, veinte reales; y la arroba de carbón, veinte y quatro maravedís.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que los derechos impuestos sobre las tierras de este término son: Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo, Medio Diezmo y Boto del Señor Santiago y sus pertenencias son a saber:

A don Joseph Osorio por el señorío de esta villa, expresado en la segunda pregunta, le corresponde el **Diezmo** redondo de todos los frutos que producen las tierras suias o arrendadas de cinquenta labradores con sus criados, y también el de las tierras sernas del señorío y el de los vecinos que de fuera parte labran en el suelo de jurisdicción de este término al que llaman *Barraños*, y el de las Casas Comensales que son dos que, a fruto visto, elije anualmente; y también de lo que producen las tierras de regadio en frutas, legumbres, ortaliza verdes y alcazeres, y de la uba, azeituna, lino y pollos, lo mismo, y de los ganados maiores y menores que todos sus provechos son lana, queso, crías y enjambres, cobra las dos terceras partes del Diezmo y la otra tercera parte pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y partizipes, a excepción de dichas dos Casas Comensales de las que todos sus frutos le tributan Diezmo redondo a dicho don Joseph Osorio, a queien también pertenece el íntegro Diezmo de la teja, quando esta a solido fabricarse en este término; y de los demás frutos que por vecinos de esta villa en su suelo y jurisdicción se cojen, pertenece a dicho don Joseph Osorio las dos terceras partes de el Diezmo y a la expresada dignidad Arzobispal e interesados el Terzio Diezmo.

Y de los ganados forasteros que en este término pastan y crían, pertenece a el señorío y por ello a dicho don Joseph Osorio, la mitad del Diezmo que adeuda y la otra mitad es pensionable a la campana y vezindad del dueño de dichos ganados. Y así mismo están comprendidas en el suelo y jurisdicción de esta villa, dos dehesas, la una llamada *Prado Redondo*, propia de la Encomienda de Alcolea, que la tiene arrendada a pasto doña María Cathalina de Thorres, vezina de la ciudad de Ciudad Real, que el Diezmo de esta dehesa entienden los declarantes que pertenece a dicha Encomienda; y la otra llamada del *Sedano*, es propia de la Mesa Maestral del Campo de Calatrava, de que igualmente es arrendataria dicha doña María Cathalina, cuios Diezmos, esto es, de dicha dehesa le tocan a la Mesa Maestral. También tienen las tierras deste término contra sí el derecho de **Primicia** que consiste en la pensión de media fanega, quando se cojen diez, de granos o semillas, de que le pertenecen las dos terceras partes a esta Iglesia parroquial, y la otra parte a la dignidad Arzobispal.

Que es quanto pueden decir en razón de lo que contiene esta pregunta.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta pregunta respondieron que los frutos que suelen montar los referidos derechos:

Por lo perteneciente a dicho **don Joseph Osorio**, con distinción son los siguientes:

De trigo, por los citados Diezmos en la pregunta antezedente; Medios Diezmos y dos Terzios Diezmos: trescientas fanegas, tres zelemes y un quinto de otro.

De zevada ciento setenta y seis fanegas, diez celemines, tres quartillos, un onzeabo y la quinta parte de otro; de zenteno sesenta y seis fanegas, siete celemines y tres quartillos; de garbanzos, sesenta y seis fanegas, siete celemines y tres quartillos.

De pitos, tres fanegas, nueve celemines y un quartillo; y de ganados maiores y menores, enjambres y reujares, setezientos nobenta y quatro reales, treze maravedís y medio y un quinto de otro medio de vellón; de Diezmos de las ortalizas, pollos, alcazeres y lino, nobenta y dos reales y veinte y siete maravedís y un quinto de otro; de Diezmos de lana, queso, azeituna y uba, treszientos nobenta y cinco reales, seis maravedís y medio un onzeabo y qinta parte de otro de vellón. Cuio producto es anualmente, según resulta del libro de quenta y administración que lleva la parte del señorío a quien perteneze, el que an visto y reconocido por menor, al él que en todo caso se rremiten.

Y el Terzio Diezmo, derecho perteneziente a la **dignidad Arcobispal de Toledo**, en cada un año, con distinzión es el siguiente: de trigo, nobenta y una fanegas y diez celmines, que a el precio de diez y ocho reales cada una, importan mill seiscientos cinquenta y tres reales; de zevada, cinquenta y cinco fanegas y un zelemín, que a el precio de ocho reales cada una, ynporta quatrocientos quarenta reales y treinta y tres maravedís de vellón; de zenteno, veinte y dos fanegas y dos celmines, que a el precio de doze reales cada uno, ymporta doszientos sesenta y seis reales de vellón; de garbanzos, una fanega, ocho celemines y tres quartillos, que a el precio de treinta reales cada una, ymporta cinquenta y dos reales y un maravedí de vellón; de pitos, cinco celemines, que a el precio de diez y ocho reales la fanega, ymportan siete reales y medio de vellón.

Y a el **Boto del Señor Santiago**, que consiste en pagar de cada yugo tres celemines del mejor grano, y de dos yugos, seis, de lo que no ascienden, monta anualmente, según tienen noticia de su arriendo, remitiendose en todo caso a el accimiento y almoneda que sovre este asunto se celebre, quinze fanegas de trigo.

Y la **Primizia** produze anualmente a la parroquial de esta villa, sus dos tercias partes (y la otra perteneze a la dignidad Arcobispal): de trigo catorze fanegas, nueve celemines y dos quartillos; de zevada siete fanegas, siete celemines y un quinto de otro; de zenteno una fanega y quatro celmines y un quartillo y medio y un quinto de otro; de garvanzos cinco celmines, dos quartillos y un quinto de otro; y de pitos, quatro celemines y un quinto de otro.

El **Diezmo de la dehesa de Prado Redondo**, no saven su importancia y se remiten a la certificaczió, asiento o razón que de ello tenga la parte de dicha Encomienda; y por lo que rrespecta a **la del Sedano**, tienen noticia que la citada D^a María Cathalina, vezina de Ciudad Real, arrienda la Diezmos que se adeudan en su consitencia, en el precio de tres mil reales devellón.

Que es quanto pueden responder a esta pregunta.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su thérmino sólo ay, de presente, el molino y artefacto siguiente:

Un **molino arinero**, llamado *Gaitanejo* que muele con las aguas corrientes del río *Guadiana* y tiene dos piedras, perteneze a el Convento de Religiosas Merzenarias de la villa de Milguelturra y doña Francisca de Ledesma, vecina de la ciudad de Ciudad Real, de por mitad, y el todo del está arrendado en ziento quarenta y quatro fanegas de trigo y media, que siendo de dicho molino sólo una muela, situada en la jurisdizió de esta villa, que la otra está en la de Ziudad Real, le corresponde a dicha mitad, setenta y dos fanegas y quartilla, en arrendamiento, que a el precio de diez y ocho reales, a que le rregulan por un quinquenio, la fanega, produze

anualmente, dicha mitad de molino, un mill trescientos reales y diez y siete maravedís de vellón.

Y así mismo ay en esta villa un **palomar** de tres nabes, propio de dicho don Joseph Osorio, a cuio palomar le regulan, por utilidad anual, quatrocientos quarenta y un real y seis maravedís de vellón.

Y tambien ay diferentes pedazos de tierra empedrados de canto o guijarro, que llaman **heras para emparvar**, trillar y aventar las mieses de trigo, cevada y centeno, a las que le regulan de utilidad anual, quinientos reales vellón en esta forma: la de Joseph García, cien reales de vellón; La de Lucas Manuel Martín, cinquenta reales; la de don Joseph Osorio, señor de la villa, cien reales; la de Juan de Ledesma, quarenta reales; la de las Monjas Dominicas de Ciudad Real, sesenta; la de Joseph Carretero y Rosa Muñóz, que la tienen de por mitad, cien reales; y la de Josepha Ruíz, cinquenta reales.

Y así mismo ay un **lugar para limpiar zera**, propio de dicho Joseph García, que sólo le sirve para la de su propia cosecha, le regulan de utilidad anual, veinte reales. Como También ay quatro **posadas para colmenas** las dos de ellas del referido don Joseph Osorio, y las otras dos del zitado Joseph García, a las que regulan de utilidad anual treinta reales de vellón a cada una.

Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay esquilmo, como ni tampoco esquila.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron que en este término ay las colmenas siguientes: de Joseph Garzía, Alcalde actual, nobenta y cinco; de Lucas Martín, también Alcalde, veinte y quatro; de Hermenejildo del Real, dos; de Josepha Ruíz, viuda de Francisco Carretero, diez; de Joseph de Valles, onze; de Rosa Muñóz, viuda de Christóbal Carretero, una; de Phelipe Garzía, dos; de Francisca de Arias, viuda de Juan de Villanueva, nueve; de don Joseph Osorio, señor de esta villa, nobenta y tres; y de don Juan de Azañón, vezino de Ciudad Real, veinte y cinco.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganado que ay en esta villa y su término son a saver: yeguas, cavallos, machos mulares, mulas, jumentos, jumentas, bacas, bueies, terneros, terneras, y demás de esta clase, machos de cabrío, cabras, obejas, carneros y corderos, y no tiene vezino alguno de esta villa cavaña ni yeguada que paste fuera de su término, ni mula de coche ni cavallo de regalo.

Y teniedno presente la Horden de la Real Junta, con fecha de veinte y dos de marzo del presente año, se les pregunto por los frutos y utilidades de todo género de ganados que ay y se crían en este término y lo que respondieron con expresión es a saver:

A un **macho mular de lavor** le regularon produzir de utilidad anual, ciento y veinte reales de vellón.

Una **yegua**, ciento quarenta y un reales de utilidad anual.

Un **macho o mula cerril**, desde un año asta tres, hedad en que se proporciona a el trabajo, ciento setenta y cinco reales de vellón.

Una **oveja**, tres reales y medio.

Una **cabra**, quatro reales.

Una **baka cerril**, nueve reales de vellón.

Un **carnero**, desde borrego ya lactado hasta venderse para carne, que regularmente es a los tres años, quatro reales y medio anuales.

Un macho de **cavrió**, desde cegajo ya lactado hasta la edad de tres años, que es quando regularmente se alla de proporción a venta para carne, tres reales y tres quartillos anuales.

El **ternero**, desde tal hasta los quatro años, quarenta y nueve reales y medio en cada uno.

La **ternera**, desde tal hasta los mismos quatro años, produce en cada uno la utilidad de treinta reales vellón.

Las **cerdas de vientre**, en sus partos dejan la utilidad de quatro reales en cada un año, y los **cerdos** desde ya lactados hasta dos años que entran en montanera dejan de utilidad anual, tres reales vellón, y desde montanera hasta el deguello, diez reales de vellón.

Un **jumento o jumenta** para el servicio de la casa y ganados, diez y nueve reales de vellón de utilidad anual.

Un jumento o jumenta desde alactado (sic) hasta la edad de tres años que se halla de proporción a el trabajo, cinco reales en cada uno.

Un **buey o baca de lavor** le consideran producir de utilidad anual cinquenta y quatro reales de vellón.

A un **cavallo para el servicio** de la casa o hir a la ynspección de cultibo de los heredamientos para lo que regularmente sirven los que ay en esta villa, le regulan de utilidad anual, quarenta reales de vellón.

A el **cavallo padre** que ay en esta villa, propio de Joseph García, le regulan, ciento y veinte reales anuales.

A el **jumento garañón**, propio del mismo Joseph García, le regulan producir de utilidad anual, doscientos quarenta reales de vellón.

Y a cada **colmena** le regulan, anualmente, quatro reales.

Que es lo que pueden decir en razón de esta pregunta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone esta villa, incluíndolos todos, sin exceptuar los pobres, es de ciento veinte y dos y que en el campo no ay alguno, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo ay el número de nobenta y ocho casas, todas havitables, y seis arruinadas e inabitables y quarenta de ellas maltratadas, que aunque las havitan sus dueños, no las reparan por la ymposibilidad de su pobreza y sin embargo de ser de señorío esta villa no se paga a su dueño carga alguna por el establecimiento de ellas en su suelo, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que esta villa no tiene mas Propios que el raso y dehesa unidos que sirven de *boyal* y la de la raña del *Quiguigar* que, por ser de proporción a monte, y en ovediencia y cumplimiento de lo mandado por su Magestad (que Dios guarde) en su decreto de siete de diziembre de mill setezientos quarenta y ocho, se está guardando para monte y los demás sitios que esta villa tiene son valdíos y todos para el común aprovechamiento de sus

vecinos sin que la villa, como villa, perciba ni cobre maravedís algunos de su producto, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta dijeron que, aunque antes de aora usó esta villa y su común de algunos arvitrios, cesó ya en su aprovechamiento y disfrute, y no usa de sisa, ni otra cosa concerniente al contenido de esta pregunta.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que esta villa tiene son los que se ocasionan en tributar cultos de Visperas, Misa y procesión al Señor **San Gregorio** anualmente, su vispera y día, repartiendo charidad que llaman a el dar francamente una torta, que estos gastos ymportan ciento setenta y quatro reales de vellón, cuia función no de continuo se hazen estos gastos enteramente y sólo lo que se haze todos los años es la funzión de Iglesia.

Y así mismo tiene de gastos la Limosna de Santos Lugares que son veinte reales y catorze maravedís.

Por razón de la **Santa Bula**, cinquenta y tres reales.

Y por la **audiencia de Mesta** anuales, ciento y cinquenta reales.

A el **Fiel de Fechos**, cien reales, y otros ciento que se le escusan de contribuciones. Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene contra si y responde de dos **censos**, uno de sesenta y tres reales y otro de treinta y tres, el primero a favor de la Parroquial del Señor San Pedro de Ciudad Real, y el otro a favor del vínculo de don Pedro Quiroga, vecino y rexidore de la villa de Almagro, Se ympusieron con Real Facultad para pagar los atrasos, que a sazón de su ymposición, tenía esta villa y los cargaron sobre las casas de Aiuntamiento, mitad de yervas y medidas de la tienda, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que contemplan estan cargados de Servicio Hordinario y Extrahordinario a este pueblo por la suma pobreza de muchos de sus vecinos que les dificulta la covranza, que es lo que pueden responder a esta pregunta

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay enajenados el oficio de Alcalde maior que no esta en uso; la escojencia de todos los oficiales del Consejo anualmente en cuia posesión está don Joseph de Osorio, a quien pertenecen las Alcavalas y demás rentas expresadas en la segunda decima quinta y decima sexta preguntas, en donde también se aserta pertenecen a dicho don Joseph Osorio y el quanto de su producto anual, cuia enajenación fue por el servicio pecunario de diez y ocho mill quinientos diez y seis reales y veinte y cinco maravedís, las dichas

Alcavalas y las demás rentas y señorío expresado, por diez y seis mill maravedíes cada vezino que tenía, veinte y siete maravedíes según Real Privilegio de Alcavalas y del título y carta de venta de dicho señorío que se le ha manifestado a su Merced, dicho señor Subdelegado, quien ha mandado que de dichos títulos se saque copia por el escrivano de su audiencia, como en este artículo y pregunta se previene. Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay tabernas ni demás que expresa la pregunta a que puede contemplarse utilidad alguna que sólo ay una herrería en la población de ella propia de su Concejo y común, en la que no se interesa porque su destino es a veneficio de dicho común, sin pagar arrendamiento alguno. Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay hospital alguno.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay cambista mercader de por maior, ni le comprende lo demás que ella se previene, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron no ay tendero de paños en esta villa, ni de ropas de oro, plata, seda, lienzo y especería, ni mercaderías si no es Manuel Rodríguez, uno que vende por menor el **azeite, vino y vinagre** del abasto de este pueblo, a quien le regularon de utilidad, después de el coste en la compra de dichas especies, y de doscientos reales que por razón de sisa y Millones paga a esta villa, nobezientos cincuenta y nueve reales vellón en cada un año.

Y así mismo ay un **cirujano** a quien le regularon de utilidad anual, mill y seiscientos reales vellón llamado Antonio Moreno.

Y así mismo Joseph de Valles, vecino de esta villa, **escrivano de Fechos**, que cumple el oficio de su Ayuntamiento, por cuja razón y las demás dilixencias de escrivanía en esta villa y sus vecinos le regularon trescientos y cinquenta reales de utilidad anual.

Y teniendo presente la Real Horden de su Magestad y señores de su Real Junta de la Única Contribución de veinte y seis de octubre de mill setezientos cinquenta, se ynterrogaron con la adicción en ella prevenida y respondieron no haver en ella abogados ni administradores de Rentas Reales, y sí el empleo de sacristán lego de la parroquial de esta villa, que lo sirve dicho Joseph de Valles, a quien le regularon, como tal sacristán, setezientos reales de vellón anuales de utilidad, y a el mismo le consideraron de utilidad anual ciento y treinta reales por la asistencia que tiene a la Casa del Señor de esta villa, en el oficio de escriviente y particulares encargos que en ella se le hazen. Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya

de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta dijeron que las ocupaciones que ay en esta villa, hademás de las expresadas en la respuesta antezedente, y la utilidad que diariamente se consideran a cada indibiduo, travajando meramente en un oficio, son a saver:

A cada **labrador** de los que travajan por si en su hazienda, tres reales vellón de utilidad al día, y lo mismo a los mozos que sirven con el título de **maiorales** en dicha ocupación; a los **hermanos e hijos** de dichos labradores, que travajan en la hazienda de sus padres y hermano, se considera los mismos tres reales vellón por cada día, y a los **gañanes** en esta ocupación se le regula dos reales y medio. Y lo mismo a los **ayudadores y zagales**.

A los **panaderos** que se ocupan en cozer y vender pan, de cuio oficio ay en esta villa tres llamados: Juan García Buptista, Alfonso Villegas y Isidro Ledesma, se le regula a cada uno, diariamente, dos reales y medio de vellón.

A los **alvañiles** de cuio oficio sólo ay en esta villa un maestro y un aprendiz, padre e hijo, llamados Ramón y Lorenzo de Yevenes, se les considera al primero cinco reales vellón a el día, y al segundo, tres, bien que lo más del año no se emplean por no aver quien los llame a travajar.

A un maestro de **herrero** que ay en esta villa para conservazón de la lavor, le regulan ganar cada día de los de travajo que ay en el año, tres reales vellón.

A dos maestros de **zapatero** que también ay, que el uno de ellos también sirve de **maestro de primeras letras**, le regulan a este por ambas ocupaciones, veinte quartos al día, y a el otro, qunze quartos, llamados dichos maestros Nicolás de Arenas y Juan Serrano.

También ay en esta dicha villa un maestro de oficio **sastre** y un hijo suio aprendiz, que ganan al día el primero, cinco reales de vellón, y el segundo, tres.

Y a Phelipe García por **abastecedor de carne**, que también aze oficio de **colmenero** en esta villa, se le regula, anualmente, por ambos empleos, quatrocientos nobenta reales de vellón.

Y a Diego Martín Serrano, maestro en el oficio de **carretero** y por el ejercicio de **ortelano** en que también entiende, le rregulan todos los días del año, seis rreles y medio de utilidad.

A Francisco Sánchez de la Peña, maestro de **cardador**, le rregulan quatro reales vellón a el día además de su manutención.

A Cándido Peñasco, de oficio de **herrero**, además del ya expresado, por servir en la aldea de Venavente, le regulan de utilidad anual, ochozientos y diez reales de vellón.

A Antonio Moreno, maestro de **barvero** se le regula de utilidad diaria, dos reales de vellón, incluida esta utilidad en la de los mill y seiscientos reales que se a expresado produzirle el oficio de cirujano en la pregunta treinta y dos a Antonio Moreno Cavrera, también del mismo oficio varvero, se le regula de utilidad diaria veynte maravedís.

A Juan de Ormeno, **cazador** le regulan de utilidad diaria dos reales de vellón.

A un **tejedor de lienzo**, le rregulan de utilidad diaria dos reales de vellón.

Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no comprende a esta villa cosa alguna de su contenido.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay el número de quarenta y tres **jornaleros** y el que cada día les dan proporcionando lo que les cave, según la diversidad de precios que dichos jornaleros tienen a el año, son tres reales de vellón al día, vien que muchos días no los ganan y tienen que aplicarse para su manutención y las de sus familias a llevar leña a la ciudad de Ciudad

Real, en donde suelen vender cada carga a dos reales de vellón, y para dicha carga de leña necesitan gastar dos días, que es lo que responden a esta pregunta.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta población ay veynte y tres pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron no comprenderle a esta villa y sus vecinos particular alguna de su contenido.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay más clérigo que don Pedro Monge Jil, cura propio de su parroquial.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

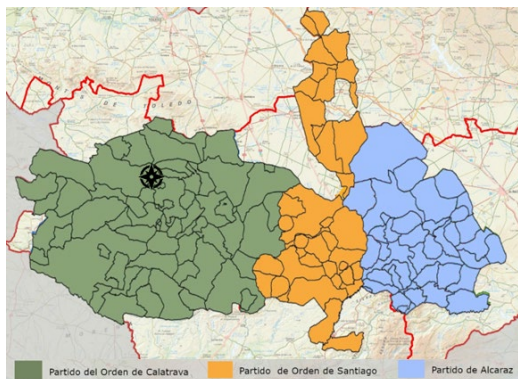
A esta pregunta respondieron no comprender cosa alguna de su contenido.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que igualmente no les comprende cosa alguna, todo lo qual que dejen declarado es lo mismo que pueden decir.

En cuia conformidad se fenezieron las respuestas del prezitado Interrogatorio y todos los concurrentes contenidos en la caveza de ellas expresaron averlas dado según su rreal y leal saver y entender, y no tener noticia de otra cosa anexa e inzidente a los particulares que incluie, y lo firmó su Merzed y también los que supieron de dichos declarantes, a excepción del señor cura propio, y por el que dijo no saver, lo hizo a su rruego un testigo, que lo fueron presentes: Manuel Villanueva, Phelipe García y Joseph Carretero, vecinos de esta dicha villa, de que yo, el infraescripto escrivano, doy fee.

lizenciado don Thomas de Cañizares. Joseph García de Ortega, Lucas Manuel Martín de Espinosa. Hermenejildo del Real. Francisco Ledesma. Isidoro Ledesma. Antonio Pizarro. Gabriel Aparicio. Testigo Manuel Villanueva. Matheo Gómez Santa Cruz. Joseph de Valles, escrivano de Fechos.



62. PIEDRABUENA ⁽⁵¹⁾

(Piedrabuena)

En la villa de Piedrabuena, a treinta días de mes de junio de mill setezientos cinquenta y un años, el señor licenciado don Franzisco Luis Valenzuela, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado en ella para la execución de las dilixencias mandadas executar y prevenidas por la Real Ynsttrucción de su Magestad y señores de la Real Junta de la Única Contribución, que deve establecerse en lugar de las Rentas Provinciales, para ebaquar el Interrogatorio en la conformidad que se previene por el quarto capítulo de dicha Real Ynstrucción, hizo comparecer ante sí a los señores: Thomás García Ortega y Bernardo Grande, Alcaldes hordinarios; Manuel de Navas y Eugenio de Ortega Vacaris, Rexidores; Christóval García Lizcano y Manuel Ximénez, anzianos; Joseph Velasco Ruiz, Luis Velasco y Adriano de Ortega, labradores peritos, y todos sugettos de la maior yntegridad e inteligencia, tanto en la labraduría de las tierras, sus calidades y frutos, como en el número de personas de que se compone este pueblo, sus artes, comercios, ocupaciones y utilidades de cada uno, de los que, allándose presente en birtud de previo recado cortesano, frey don Joseph Hidalgo y Prado, del hábito de Calatrava, cura rector de la Yglesia parrochial de esta dicha villa, recibió juramento por ante mi el escrivano por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho, y los rreferidos lo hizieron como se rrequiere, prometieron decir verdad, y siendo preguntados por el thenor de las preguntas del Ynterrogatorio zitado, dixeron y respondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que esta villa se llama Piedrabuena.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta respondieron que esta villa es de señorío, con el titulo de Conde de Piedrabuena, que, de presente, pertenece a el Excelentísimo señor Marqués de Olías y Mortara, Conde de Lenzes, e ignoran si en propiedad o por el derecho de prenda pretoria en satisfacción de los réditos devengados de un zenso de crecido principal, ympuesto a su favor por don Alonso de Mesa y Toledo, Conde que fue de esta dicha villa.

Y los derechos que tiene y le pertenece son a saber:

⁵¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_063/098, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 725. Family Search:

<https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:53HT-DY99-LZK?i=8&wc=MDNZ-2WL%3A166169201%2C167731801%2C167744801&cc=1851392>

El derecho de las **Alcavalas** de todos los efectos que se benden por vezinos de esta villa y forasteros en su término, cuio producto valúan, en cada un año, en ocho mil y quinientos reales de vellón.

El derecho de la **mitad del balor en que se benden las Yervas y pastos** del término de esta villa en cada un año el que balúan en quatro mil y quinientos reales de vellón.

El derecho que llaman el **Pedido de San Miguel** que le produce zien reales anuales, lo que se pagan de las rentas del Conzejo, y su origen e imposición parece fue por los señores Maestres del Orden de Calatrava a quienes pertenecía esta villa antes de su enajenación.

El **derecho de visitar los testamentos, patronatos y Obras Pías**, cuio producto, en cada un año, balúan en quatrocientos reales de vellón, los que percive la persona a quien comete dicha visita que rregularmente es la que a su nominación exerce la jurisdicción de Alcalde mayor o Correxidor.

El derecho de la tercera parte de las **condenaciones** que se ymponen en la residencia que se toma a los Alcaldes y demás oficiales de esta villa, y en las causas criminales que se fulminan y siguen de oficio de la Real Justicia con aplicación a penas de Cámara, cuio producto enteramente ygnoran.

El derecho a los vienes perdidos que no les parece dueño que llaman **mostrencos** cuio producto tamvién ygnoran.

Así mismo le pertenece las dos **escrivanías pública y de Juzgado** de esta villa que regularmente se arrienda cada una anualmente en trescientos y cinquenta reales de vellón.

El **derecho de nombrar Alcalde Maior o Correxidor** y el de elexir, entre los que se le proponen por esta villa, dos sujetos para Alcaldes hordinarios, quatro para Rejidores, y uno para Alguacil Maior, y el de elegir Juez en cada tres años para que resindencie a todos los referidos, lo que no le produce nada.

Ygualmente le pertenece una pieza de ocho fanegas de tierra, cercada, que llaman la **Huerta del Orden**, de regadío con agua propia, cuio producto por arrendamiento, en cada un año, es el de un mil y doscientos reales de vellón.

Otra pieza, de fanega y media, de tierra **huerta** de regadío con agua propia corriente, en el sitio de las *Navas*, la que aunque de presente no se cultiva por desidia, le balúan que puede producir, en cada un año, doscientos veinte y cinco reales de vellón.

Y no hacen memoria tenga en esta villa, por razón de dicho señorío, otros algunos vienes ni derechos, a escepción de los dos **castillos** el uno que se denomina de *Miraflores*, distante de esta villa un quarto de legua, y el otro ymmediato a ella, que ambos están arruinados.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta rrespondieron que el todo del término de esta villa y su población ocupa, de levante a poniente, seis leguas; del norte a el sur, tres; y de circunferencia, doce; y linda a el levante con el término de la villa de Picón, a el norte con el de el lugar de la Porzuna y Montes de Toledo, a el poniente con el de la villa de la Puebla de don Rodrigo, con la que tiene comunidad de pastos, y a el sur con el de la villa de Luciana y el de la dehesa que llaman *Calabazas* perteneciente a el Sacro Convento de Calatrava; y su figura está en papel separado.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere

haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta respondieron que las especies de tierra comprendidas vajo de las mojoneras del término de esta villa que dejan deslindado, son a saber

Unas de **regadío** con agua propia corriente y otras con agua del común que corre por los arroyos que llaman del *Moral* y el de las *Heras*, y probienen de diferentes maniantales y fuentes, y dichas tierras se siembran todos los años sin preciso destino de esta o la otra especie por sembrarse alternatibamente de lino, legumbres, hortaliza, trigo y zevada, y producen su rrespectiva cosecha en cada un año, y no ai tierras que produzcan dos cosechas.

Otras son de **sembradura y secano** y producen, con un año de yntermedio, su respectiba cosecha, de forma que las de primera y segunda calidad, en seis años, dan tres cosechas, y finalizados continúan en la propia conformidad; las de tercera calidad producen, en ocho años, dos cosechas así por la poca sustancia que tienen como porque las tierras de sembradura de esta villa están divididas en dos ojas, y aunque pudieran sembrarse de tres en tres años, y en esta conformidad producir en nueve años tres cosechas, no se executa así porque la correspondiente siembra en esta conformidad fuere preciso hazerla estando las de primera y segunda calidad de varbecho, y en este caso padecieran precisamente notables daños y perjuicios por estar en piezas separadas, contiguas a los montes y no poderse reservar de los ganados, como lo an experimentado en algunos años que se an sembrado.

Otras están plantadas de **vides** y otras de **olivos** y cada un año fructifican su cosecha.

Otras están plantadas de **vides y olivos** y fructifican una cosecha de vino y otra de aceite, aunque el producto de estos plantíos es de mui corta yntidad (sic) por su mala calidad.

En otras ai como ocho o nueve **heras empedradas** que sirven para trillar las mieses. Otras son de **pasto** en dehesas acotadas y producen su rrespectiva cosecha y las restantes son de **montes y matorrales** cuio disfruto tienen los ganados de los vezinos de esta villa y algunos acojidos que se hazen de forasteros; y en dichas dehesas y montes ai algunas **enzinas**.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta rrespondieron que en las especies de tierra que dejan declaradas ay de primera calidad, que son todas las de regadío pues en esta no ai segunda ni tercera; en las de sembradura y secano y en las plantadas de vides y olivos ai de primera, segunda y tercera calidad; y en las de pasto y montes ay de primera e ínfima calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta rrespondieron que en las tierras expresadas no ai otro plantío que el de vides y olivos y una corta porción de membrillos y álamos, que los unos por embejecidos y los otros por pequeños no fructifican ni producen utilidad ninguna.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que dichos plantíos están hechos, como dexan declarado, en las tierras de primera, segunda y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que los citados plantíos, hechos en las tierras de primera y segunda calidad, están con rregla, y los ejecutados en las de tercera sin ella, y los frutales y álamos a las márgenes, los que no ympiden se use de dicha tierra para sembradura.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta respondieron que la medida de tierra que se usa en esta villa es la del Campo de Calatrava, que se compone de noventa y seis baras castellanas en quatro, y que a cada fanega de tierra de primera calidad y regadío, sembrada de trigo, se le hecha fanega y media, y sembrada de zevada dos fanegas y media, y si es de linaza tres fanegas; y a las de primera calidad de secano sembradas de trigo o zevada se le hecha higual cantidad o porción de trigo o zevada; a las de segunda calidad, sembrada de trigo se le hecha, a cada fanega de tierra, una fanega y tres zelemines de dicha especie, y si es de zevada dos fanegas; a las de tercera calidad se le hecha a cada fanega de tierra otra de trigo, y sembrada de zenteno seis zelemines, que es a donde se siembran estas especies, y aunque se siembran algunos garbanzos no hacen de ellos juicio por ser en corta cantidad y sólo para el gasto de la casa de cada uno, y por que esta tierra no es aparente para ellos y la esquilman y esterilizan en perjuicio de las demás especies que en ellas se siembran.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta rrespondieron que el número de medidas o fanegas de tierra de las que se compone el término de esta villa, según el corto conozimiento que tienen los declarantes en el asumpto por no haverse echo su total medición en tiempo alguno, es el de cinquenta mill fanegas, pocas más o menos, las que, con separación de expecies y calidades, son a saber:

De la primera calidad y regadío setenta fanegas y de estas quince con agua propia corriente y las restantes con agua corriente del común.

De primera calidad **sembradura y secano**, quinientas fanegas a corta diferencia; de segunda calidad sembradura y secano, un mill y nobecientas fanegas; de tercera calidad, sembradura y secano, un mill y quatrocientas fanegas.

De primera calidad plantada de **vides**, como diez fanegas; plantada de **olivos**, como dos fanegas; de segunda calidad plantada de vides, como dos fanegas y media; plantada de olivos, como dos fanegas; de tercera calidad plantada de vides, como treinta fanegas; plantada de olivos, como seis fanegas; y plantada de **olivos y vides**, como quarenta fanegas.

Y en las **heras empedradas** ay como dos fanegas de tierras

En las **dehesas** dos mill y doscientas fanegas de primera calidad en su especie en esta forma: en la *dehesa boial* que llaman de *Avajo* un mill y quinientas fanegas; en la de la *Peralosa* quinientas y cinquenta fanegas; y en la dehesilla de *Valdefuentes* ciento y cinquenta fanegas, y las restantes, hasta el cumplimiento de las citadas cinquenta mill fanegas, en los valles y sierras de dicho término las que son de ínfima calidad.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta respondieron que los frutos que se cojen en las tierras del término de esta villa son a saver: trigo, zevada, zenteno, lino, linaza, garvanzos y alguna poca de hortaliza y legumbres (que no sufragan a el abasto del pueblo) vino, azeite y miel.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta respondieron que los frutos que produce una fanega de tierra en cada año con una rregular coltura (sic) son a saver:

Las de **regadío con agua propia** producen, sin preciso destino de especies por no tenerle, por lo que según el conozimiento que los declarantes tienen, le regulan a cada una fanega de producto, en cada un año, ciento y cinquenta reales de vellón.

A las que se **rriegan con agua del Conzejo** y se siembran un año de trigo, otro de zevada y otro de lino, legumbres y hortaliza les rregulan que cada fanega, el año que se siembra de trigo, produce ocho fanegas; en el que se siembra de cevada, veinte fanegas; y en el que se siembra de linaza produce ochenta azes de lino y tres fanegas de linaza, con la adbertencia que de esta especie sólo se siembran como quatro fanegas de tierra y las rrestantes de hortaliza, y a cada una regulan de utilidad ciento veinte y cinco reales, así porque las citadas especies tienen en esta villa poca estimación, como porque siendo el principal destino de dicha agua para abasto del ganado del común, subcede regularmente el que la sobrante no sufraga para el riego que dichas tierras necesitan, por cuia razón las referidas especies se esterilizan (sic), menoscavan, y suelen perderse.

Las tierras de primera calidad **sembradura y secano** producen, en seis años, tres cosechas, como dexan dicho: dos de trigo, y en cada una ocho fanegas, y la otra de cevada y en ella veinte fanegas.

Las tierras de segunda calidad se siembran en la misma conformidad y producen, en dichos seis años, tres cosechas: dos de trigo, y en cada una seis fanegas, y la otra de zevada y en ella catorce fanegas.

Las tierras de tercera calidad producen, en dichos años, dos cosechas: una de trigo y en ella quatro fanegas, y la otra de centeno y en ella siete fanegas.

Y a cada **hera empedrada** le regulan de producto, en cada un año, una fanega de trigo que es el de su común arriendo.

Y si las citadas tierras fuesen de eclesiásticos, cappellanías, Obras Pías o santuarios y se arrendasen por seculares a estos le regulan el producto que dichos arriendos les dejan por su yndustria y travaxo en la forma siguiente:

Las de regadío sembradas de trigo les dexa de producto cada un año quatro fanegas y media. Sembradas de zevada, diez fanegas, y si lo estubiesen de lino, hortaliza o legumbres quarenta y quatro reales cada fanega.

Las de primera calidad y secano les dejan, el año que se siembran de trigo o zevada, igual número de fanegas que las de regadío.

Las de segunda calidad el año que se siembran de trigo, dos fanegas y media, y en el que se siembran de cevada, cinco fanegas.

Las de tercera calidad el año que se siembran de trigo una fanega y tres zelemenes, y en el que se siembran de zenteno dos fanegas y media, y no hazen regulación a las tierras plantadas de vides u olivos por que no se arriendan.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta respondieron que cada fanega de tierra de primera calidad plantada de **olivos**, que su regular comprensión es de zinquenta, les regulan de producto a cada un olivo dos zelemines de azeituna, que hacen ocho fanegas y quatro zelemines, y a estas seis arrovas de azeite.

A cada fanega de tierra de segunda calidad con higual plantío de olivos le regulan de producto a cada uno, un zelemín de azeituna en cada un año, y por ellos quatro fanegas y dos zelemines, y a estas tres arrovas de azeite.

A las tierras de tercera calidad con el mismo plantío de olivos, les regulan de producto a cada uno, medio zelemín de azeituna en cada un año, y por ellos dos fanegas y un zelemín, y a estas arroba y media de azeite.

A las tierras de primera calidad plantadas de **vides** que la regular comprensión de cada una fanega es la de nuebecientas, le regulan de producto, en cada un año, veinte y cinco cargas de uva, y por ellas cinquenta arrobas de vino; a las tierras de segunda calidad con higual plantío de vides, le regulan a cada una fanega de tierra de producto, en cada un año, doce cargas y media de uba, y por ellas veinte y cinco arrobas de vino; a las tierras de tercera calidad con higual plantío de vides le regulan de producto, en cada un año, seis cargas y media de uba, y por ellas doce arrobas y media de vino.

A el **pasto** sobrante de la *dehesa boial*, que llaman de *Avajo*, que se arrienda para el ganado trasumante, le regulan quatro mill y trescientos reales en cada un año; a el de la dehesa de la *Peralosa* le regulan, en cada un año, quatro mill y quinientos reales de vellón; a el de la dehesilla de *Valdefuentes*, le regulan doscientos y cinquenta reales de vellón, en cada año.

A el fruto de la **bellota** que producen las pocas encinas que hai en el término de esta villa, le regulan cinquenta reales en cada un año.

A el **carbón** que de dichas encinas y de el demás monte se hace, le regulan de producto, en cada un año, quinientos reales de vellón, y se adbierte que así del producto de bellota como de el carbón, regulan a las dehesas una tercera parte y las dos restantes, a los montes y valles. A el destello y disfrute de la **restrojera** de las tierras que se siembran en cada un año, le regulan de producto ochocientos reales de vellón.

Y no ay en el término de esta villa prado alguno cuio pasto se siegue y venda, ni menos persona que se utilice en el tráfico de la abundante leña del.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta respondieron que el ordinario valor que, un año con otro, tienen en esta villa los frutos que producen sus tierras son a saber: la fanega de trigo el de diez y seis reales por razón de que, como a las tierras, no se les da el regular descanso que en otros pueblos producen diferentes semillas ynseparables del que le embilecen y menoscavan; la fanega de zevada tiene el de siete reales por la propia razón; y la de garvanzos, treinta reales; la fanega de zenteno tiene el valor de once reales; cada haz de lino sin beneficiar, el de un rreal; cada fanega de linaza tiene el del quince reales; la arroba de aceite tiene de valor el de diez y seis reales; y la de miel treinta reales; la arrova de vino el de tres reales.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta respondieron que los derechos que se allan ympuestos sobre las predichas tierras son a saber: Diezmo, Primicia Tercias y Boto de Santiago, y sus pertenezientes son los siguientes:

La **Santa Yglesia de Toledo** percive y cobra el **Diezmo** redondo, de diez uno, de diferentes piezas de tierra sembradas de trigo, zevada o zenteno, pues si lo estubieren de trigo toca a la montaracía; así mismo percive el Diezmo redondo y por él, de siete uno, de quantos granos se cojen en diferentes piezas de tierra que tienen amoxonada sin que se sepa el motivo de esta yrrregularidad; ygualmente percive el Diezmo redondo que producen las dos Casas Commensales que se nombran en cada un año, siendo estas de los dos vezinos más hazendados de esta villa; así mismo percive el Diezmo redondo que llaman la montaracía y por el de el lino, legumbres y hortalizas que se siembran y plantan en las tierras rreferidas; en la misma conformidad percive dos partes del Diezmo de todos los granos que se siembran en las demás tierras de esta villa; dos partes del Diezmo de uba y aceytuna que se cojen en ella; dos partes del Diezmo de los ganados que se crían en el término de ella; dos partes del Diezmo del queso lana y añinos que de dichos ganados se hace y corta; dos partes del Diezmo de colmenas; la mitad del Diezmo de ganado trasumante que se cría en la dehesilla de *Baldefuentes*.

Y la otra tercera parte de dichos Diezmos pertenece a la **dignidad Arzobispal de la ziudad de Toledo**.

La **Primicia** que se cobra de los Labradores y pegujareros (sic) de todos los granos que siembran pertenece a la **Yglesia parrochial** de esta villa dos partes y la tercera a dicha dignidad Arzovispal. Y así mismo percive dicha fábrica el Diezmo de trigo y zevada que se siembra en las tierras que componen su patrimonio.

A la **Santa Iglesia Catedral de la ziudad de Santiago** toca el **Boto** y por el cada cosechero que siembra con una yunta tres zelemine del mejor grano y si con dos yuntas media fanega.

A don Bartolomé Márquez, vecino de Siruela, clérigo de Menores pertenece el Diezmo de cinquenta fanegas de tierra de la que posehe en el término de esta villa.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta rrespondieron que la cantidad de frutos a que asciende el **Diezmo** de grano que percive la Santa Yglesia catedral de Toledo, con separación, es como se sigue: de trigo seiscientas y cinquenta fanegas, poco más o menos; de zevada, quatrocientas fanegas; de garbanzos, quatro fanegas; de zenteno, veinte fanegas; lo demás Diezmos se suelen arrendar a quatro mill y quatrozientos reales cada un año; y la tercera parte que pertenece a la dignidad Arzovispal de dicha ziudad rregulan la de trigo en ciento y cinquenta fanegas, y la de cevada en ciento, la de garbanzos en fanega y media, y la de zenteno en siete fanegas, y las restantes que se arriendan en mill y cien reales de vellón.

El **Boto del Señor Santiago** produce, en cada un año, setenta fanegas de trigo.

El derecho de la fabrica de la parrochial de esta, que es la **Primicia**, quarenta fanegas de trigo; de cevada beinte y quatro; de Diezmo de las tierras patrimoniales de dicha fábrica diez y ocho fanegas de trigo; de cevada nueve fanegas.

Del Diezmo que percive y pertenece a el citado don Bartholomé Márquez le regulan, en cada un año, veinte fanegas de trigo y diez de cevada.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta respondieron que los artefactos que hai en esta villa y su término son quatro **molinos arineros**, dos **ornos para cozer texa y ladrillo** y una **caldera para sacar aguardiente**.

El un molino pertenece a Manuel de Albalate, vezino de esta villa, el que está situado en el arroyo que llaman del *Moral*, término de ella y a corta distancia, el que muele con agua corriente de dicho arroyo de rrepresa, y haze a el día las que le permite la abundancia o escasez de ella, tiene una piedra con su cubo, y da principio a moler, regularmente, en el mes de noviembre y finalize en el mes de marzo ynclusive, y le rregulan de producto, en cada una semana, media fanega de trigo y por la temporada diez fanegas.

Otro llamado el de el *Retemal*, situado en el propio arroyo y a la misma distancia, y muelen en la misma conformidad, y tiene una piedra con su cuvo y pertenece a Thomás García Ortega y le rregulan higual producto que a el antecedente.

Otro llamado el de el *Havar*, situado en el río Bullaque, término de esta villa y distante de ella media legua, pertenece de por mitad a Joseph de Menasalvas, vecino de la villa de Almodóvar del Campo, y a don Pedro de Obiedo, que lo es de la de Daymiel, el que tiene dos piedras con su rodezno cada una, y muele con el agua corriente de dicho río, y de rrepresa quando se minora, el que de presente por desidia de los referidos no está corriente y quando lo ha estado a dado principio a moler por el mes de diziembre y a finalizado en el mes de junio, ynclusive, y le regulan de producto, en cada una semana, fanega y media de trigo y fanega y media de cevada, y por la temporada quarenta y dos fanegas de trigo y quarenta y dos fanegas de cevada. Otro llamado el *Larguero* situado en dicho río Bullaque, término de esta villa y distante de ella una legua, perteneziente a la cappellanía que fundo don Esteban Sánchez de Vidal, la que de presente posehe don Manuel Gavriel de Plaza, presbítero de esta villa, el que muele con una piedra, con su rodete, y el agua corriente de dicho río, y da principio en el mes de diciembre y finaliza en el de junio, ynclusive, y le regulan de producto, en cada una semana, tres quartillas de trigo y tres de cevada, y por la temporada veinte y una fanega de trigo y veinte y una de cevada.

Los dos **hornos para cozer texa y ladrillo** pertenecen el uno a el Concexo de esta villa, y el otro a Juan de San Pablo, vezino de ella, y el regular arriendo de cada uno es el de dos ducados del año.

Y la **caldera para sacar aguardiente** pertenece a el licenciado don Francisco de Prado, presbítero de esta villa, y le regulan de producto, en cada un año, sesenta reales de vellón, en atención a que siendo como es corta en ella la cosecha de vino es poca el aguardiente que se saca Y que en esta villa y su término no hay otro alguna artefacto más de los referidos.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta respondieron que a el término de esta villa no viene ganado alguno a esquileos.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta respondieron que en el término de esta villa hay como mill y quatrocientas colmenas, pertenecientes a vecinos de ella y a forasteros que lo son de los lugares de Arrova y Fontanarexos, cuios nombres ygnoran; y como noventa posadas para su asiento y estancia, y a cada colmena rregulan de producto, en cada un año, tres reales y medio, y cada posada quince reales de vellón, que es la cantidad en que regularmente se arrienda.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta respondieron que los ganados que hay en esta villa y pastan en su término son a saber: buieies, bacas, bezerros, mulas, mulos, muletos, cavallos y de ellos uno que sirve para padre, yeguas, potros, potras, pollinos y de ellos dos grañones para montar las yeguas, pollinas, machos de cabrío, cabras, zegajos, zegajas, carneros, obejas, corderos, corderas, zerdos grandes machos y hembras.

Y la utilidad que a cada una caveza de dichos ganados le rregulan deja a su dueño, en cada un año, en cumplimientos de la Orden de la Real Junta, con fecha de veinte y dos de marzo próximo pasado, es a saber: cada **buey** con ympenso ciento y veinte reales de vellón, sin él, sesenta reales; cada **baca** con impenso ochenta reales, sin él, treinta; cada **becerro** de heral arriva con impenso treinta reales de vellón, sin él, veinte; cada **becerra** de heral arriva compenso veinte reales en cada un año, sin él, diez reales; cada **mulo** con impenso doscientos reales por cada un año, sin él, cien reales; cada **mula** higual cantidad, sin embargo de que la utilidad de estos ganados está refundida en la que se a dado y considerado a las tierras de labor, pues no produxeran si no se lavraron con ellos; a cada **muleto** de año arriva con ympenso setenta y cinco reales en cada un año, sin él, cinquenta reales; a cada **muleta** de año arriva con impenso ochenta y cinco reales en cada un año, sin él, setenta reales; a cada **cavallo de trabaxo** con ympenso ciento y quarenta y cinco reales en cada un año, sin él, quarenta y seis reales; a cada **cavallo padre** con ympenso trescientos y cinquenta reales cada un año, sin él, doscientos reales; a cada **yegua** con impenso ciento y treinta y seis reales en cada un año, sin él, treinta y seis reales; a cada **potro** de año arriva con impenso quarenta reales en cada un año, sin él, veinte reales; a cada **potra** de año arriva con impenso veinte reales en cada un año, sin él, diez reales; a cada **pollino o pollina de servicio** con ympenso sesenta reales en cada un año, sin él, veinte reales; a cada **burro grañón** con ympenso setecientos reales en cada un año, sin él, trescientos y cinquenta reales; a cada **macho de cavrío** desde la edad de zegajo o hasta la de quatro años, con impenso, ocho reales en cada un año, sin él, tres reales y medio; a cada **cavra** con impenso ocho reales y medio en cada un año, sin él, quatro reales; a cada **carnero** de primal arriva con impenso seis reales y medio en cada un año, sin él, dos reales; a cada **obeja** con impenso siete reales, sin él, dos reales y medio en cada un año, en atención a que son de corta hasta serranillas y el término de esta villa mui montuoso y de poco pasto, por lo que padecen muchos contratiempos; a cada **zerda de vientre** con ympenso treinta y nueve reales, sin él, quinze reales; a cada **zerdo o zerda grande** de año arriva con impenso diez y ocho reales, sin él, seis reales, y no consideran utilidad alguna a los corderos-corderas, chivos, chivas, muletos, muletas, lechuzos, terneros y terneras pues la utilidad que dan ba considerada a sus respectivas madres, por su producción, y dichas crías se les cargará la correspondiente utilidad en llegado a la competente hedad.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que el número de vezinos de que se compone este pueblo es, incluido los eclesiásticos, el de quatrocientos y cinquenta, a corta diferencia.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta respondieron que en este pueblo hay como trescientas y ochenta casas todas havitables, aunque de corta havitación las que necesitan de muchos reparos para su permanencia, y que sin embargo de ser este pueblo de señorío no tienen sobre sí carga alguna por rrazón del suelo.

23. *Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A esta respondieron que los Propios de esta villa se componen de los vienes siguientes:

De una pieza de dos fanegas de **tierra de regadío** que llaman la *Huerta de los Frailes*.

De la **dehesa boyal** que llaman de *havaxo*.

De la **dehesa** de la *Peralosa*.

De la **restroxera** de la oja de tierra que se siembra en cada un año y el pasto que se bende en los balles.

Del derecho de **Correduría** y de un **horno para cozer teja y ladrillo**.

De las **casas de Ayuntamiento, Posito, Cárcel y carnercerías**.

Y que el producto que dichos vienes podrán dar, en cada un año, será el de ocho o nueve mill reales, el que constara por menor en las quantas y hacimientos anuales de dichas rentas.

24. *Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta respondieron que el común de esta villa no disfruta adbitrio, sisa, ni otro algún derecho.

25. *Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta respondieron que los salarios y gastos que satisface y costea este común son a saber:

Quatrocientos reales que se dan de situado a el médico, y más ciento y diez reales de el alquiler de las casas que havita;

Doscientos veinte y cinco rreales que se gasta y tiene de costa la fiesta que se hace por **boto de villa de Santa María de Egipciana y la Santa Cruz**.

Trescientos cinquenta y dos reales que se dan a el **predicador** por explicar la doctrina christiana y predicar en el tiempo de Quaresma.

Cien reales que se dan y pagan a su Excelentísima en cada un año por el derecho de **Pedido de San Miguel** y aunque tiene otros gastos menores, que no tienen presentes, estos constaran en las referidas quantas.

26. *Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A esta respondieron que los citados vienes de que se componen dichos Propios tienen contra si: un **zenso** de veinte y dos mill y quinientos reales de principal, sus réditos anuales a tres por ciento, que de presente pertenece a frey don Juan de Rosales y Garnica, de hábito de Calatrava, cura rector de la Iglesia parrochial de la villa de Almodóvar del campo; otro zenso de seiscientos y sesenta reales de Principal, sus réditos anuales a tres por ciento, que pertenece a el Sacro Comvento de Calatrava; y no les consta tengan dichos vienes otra carga más que los dichos dos censos que se ympusieron con Facultad Real para satisfacer a su Majestad la cantidad en que le compro esta villa la jurisdicción.

27. *Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A esta Respondieron que esta villa y sus vecinos están cargados del derecho del **Servicio Real Ordinario** pues pagan en cada un año mill seiscientos y noventa reales, los que de presente

satisfacen de las rentas de Propios, y quando estas no son suficientes se rreparten a dichos vezinos.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta rrespondieron que los empleos y rentas enajenadas que hai en esta villa son las Reales Alcavalas, las dos escribanías públicas y del Juzgado, el derecho del Pedido de San Miguel y el de la mitad de yervas; todos los que pertenecen a su Excelentísima y el producto y renta de estos derechos lo dejan rregulado en su rrespuesta a la segunda pregunta de dicho Ynterrogatorio.

La escribanía de Ayuntamiento y el derecho de Correduría que uno y otro pertenece a los Propios de esta villa y no le producen utilidad alguna.

Los Diezmos de todos los Granos que se cojen en esta villa y el de los ganados que se crían en su término y pertenecen a la Santa Yglesia Catedral de la ziudad de Toledo cuio producto dejan rregulado en su rrespuesta a la décima sesta pregunta del citado Ynterrogatorio y la enajenación de dichas rentas y derechos se hico por servicio pecuniario.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta rrespondieron que en esta villa sólo ay un **mesón** que pertenece a Franzisco Velasco, vezino de ella, quien lo havita y le regulan de utilidad, en cada un año, setezientos y cinquenta reales de vellón; y las **carnecerías** que no producen nada y que no ai tavernas, tiendas, panaderías, mercados, ferias, puentes, ni barcas pues aunque esta villa a tenido un barco para el paso del río Bullaque en tiempo de aguas, este se alla, a el presente, totalmente destruido y desbaratado.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta rrespondieron que en esta villa solo hay un hospital que llaman el de la Virgen, y su destino es para albergue de pobres mendigos y curación de los enfermos, y su gasto y costo está a cargo de los vienes y rentas de la cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria, sita en la Iglesia parrochial.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta rrespondieron que en esta villa no ai sujeto alguno de los rreferidos en ella.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta rrespondieron que de las personas que rrefiere sólo ai en esta villa las siguientes:

Tres **tenderos** el uno llamado Juan Conde, que el surtido de su tienda es de tejidos de lanas, lienzos y todo genero de expeciería y le rregulan la utilidad que tiene en cada un año en un mill y quinientos reales de vellón; otro llamado Manuel Rivero, que el surtido de su tienda es de una corta porción de tejidos de lana y lienzo y expeciería y le rregulan de utilidad en cada un año trescientos reales de vellón; otro llamado Manuel de Luna, que el surtido de su tienda es

de un corto número de baras, de listones y alguna especería y le rregulan cada un año de utilidad cien reales de vellón.

A el **Correxidor o Alcalde Maior** que lo es de esta villa, por nominación de su Excelentísima, don Alejo Maldonado, le rregulan de sueldo, en cada un año, tres mill setezientos y cinquenta reales de vellón, en esta forma: un mill y cien reales que tiene de situado; higual cantidad que le da su Excelentísima por administrador de sus vienes; y mill quinientos y cinquenta reales de ingreso.

A el **escrivano de Ayuntamiento**, que lo es Juan de Ortega, le rregulan de utilidad, en cada un año, por el uso y exercicio de dicha escrivanía, nuebezientos reales de vellón; y de las escrivanías públicas y del Juzgado, que tiene arrendadas, le consideran de utilidad mill y cien reales, que todas componen dos mill reales de vellón, revajados setecientos reales que paga por su arrendamiento.

A Raphael Ximénez, **escrivano**, que fue en esta villa en birtud de nombramiento de su Excelencia, no le hacen rregulación de utilidad alguna rrespecto de que de presente no exerce a causa de haverle rrecojido el dicho nombramiento dicho Excelentísimo señor; a Raphael Ximénez, hixo del dicho, por escriviente, le rregulan de utilidad de año ciento y cinquenta reales de vellón.

Dos **notarios apostólicos**, el uno llamado Blas García Peco y el otro Antonio Maldonado y le rregulan a cada uno de utilidad, en cada un año, doscientos reales de vellón.

Un **médico**, llamado don Pedro Morales, y le consideran de utilidad cada un año tres mill y trescientos reales, los quatrocientos que cobra de la villa de situado y los demás de los vezinos hasta dicha cantidad.

Un **sangrador y varvero**, llamado Manuel Cano, y le consideran de utilidad cada año dos mill y seisientos reales de vellón; un oficial, llamado Thomás Ruíz, que lo es del citado Manuel Cano, le rregulan de utilidad cada año quatrocientos reales de vellón,

Tres **barberos** el uno llamado Franzisco Rubiralta, a este le consideran de utilidad cada año quinientos y cinquenta reales de vellón; otro llamado Diego de Navas y otro Franzisco Moreno, le rregulan de utilidad a cada uno trescientos reales de vellón anuales.

Un **boticario** llamado Gerónimo Ximénez y le rregulan de utilidad en los medicamentos que despacha cada un año, dos mill y doscientos reales de vellón. Un **maestro de niños**, que lo es el dicho Franzisco Rubiralta, le consideran de utilidad cada año trescientos cinquenta reales de vellón.

Un preceptor de Grammática que lo es Joseph Antonio Velasco le consideran de utilidad cada año quatrocientos reales de vellón.

A don Blas Sigüenza, **administrador** de los vienes y rentas que en esta villa tiene y posehe la Santa Yglesia Catedral de la ziedad de Toledo, le consideran de utilidad, en cada un año, tres mill trescientos ochenta y quatro reales de vellón.

A el administrador de tabaco le consideran de utilidad en cada un año quinientos reales de vellón por la décima del balor de lo que vende.

Ai zinco **arrieros**, el uno llamado Pedro Marthín Valthasar, que lo es con dos caballerías, y le consideran de utilidad, en cada año, quatrocientos y quarenta reales de vellón; otro llamado Pantaleón Morales, que lo es con higual número de cavallerías, le consideran de utilidad la misma cantidad; otro llamado Manuel Bela, que lo es con una cavallería, y le consideran de utilidad cada año, doscientos reales de vellón; otro llamado Valetín de Herrera, que lo es con tres cavallerías, y le consideran de utilidad en cada año seisientos reales de vellón; otro llamado Antonio Cabrera que lo es con higual número de cavallerías, y le rregulan la propia utilidad.

Sachristanes ai dos, el uno mayor que lo es Manuel Sánchez Sevillano y le consideran de utilidad en cada un año un mill veinte y un rreal; otro menor llamado Bizente González, y le consideran de utilidad en cada un año setecientos zinquenta y un rreal de vellón.

A el **patrono y administrador** de los vienes y rentas del patronato que fundo Juan García Vicente, que lo es Manuel Turrillo, le rregulan de rrenta y utilidad en cada un año trescientos y treinta reales de vellón en cada un año.

A el patrono de los vienes y rentas del patronato que fundo el doctor don Gaspar Vázquez, que lo es Juan Muñoz de Fernán Sánchez, trescientos reales de vellón cada año; A el administrador de dichos vienes, que lo es Blas García Peco, le rregulan cien reales anuales por su trabajo.

Y no les consta haia en esta villa otra alguna persona ni empleo de los que se expresan en dicha pregunta y se contienen y refieren en la Orden de la Real Junta de diez y seis de octubre de mill setezientos y cinquenta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta rrespondieron que las ocupaciones de artes mecánicas que ai en esta villa y los sujetos que los exercen, con distinción de oficios, maestros, oficiales y aprehendices, son a saber: maestros de **sastres** ai siete, su jornal a el día tres reales de vellón y no hai oficial alguno; maestros de **herrero** ay tres, su jornal al día tres reales de vellón, oficiales dos, su jornal a el día dos reales; maestros de **herrador** ay dos, su jornal a el día dos reales; maestros de **carpintero** hai cinco, su jornal a el día, quatro reales; oficiales dos, su jornal a el día dos reales; maestros de **carretero** ai tres, su jornal a el día quatro reales; oficiales tres, su jornal a el día dos reales; **zapateros** de viejo tres, a real al día; maestros de zapatero ai ocho, su jornal a el día tres reales de vellón; oficiales tres, su jornal a el día dos reales; **panaderos** hai quatro, su jornal a el día tres reales; maestros de **albañil** ai dos, su jornal a el día quatro reales; oficiales uno, su jornal a el día dos reales y medio; **tejedores de paños y lienzos** ai cinco, su jornal a el día de los pocos que trabajan por ser corto el trato que hai en esta villa de estos expecies, quatro reales de vellón; **cardadores** hai dos, su jornal a el día quatro reales; **carboneros** hai cinco, su jornal a el día rreal y medio; **caldereros** hai uno, su jornal a el día dos reales; **colmeneros** hai uno, su jornal a el día rreal y medio; cortador de carne ay uno, su jornal a el día dos reales y medio; y no les consta haia en esta villa otras algunas ocupaciones o artes a más de las que dejan expresadas.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta rrespondieron que en la villa no ay persona alguna de las que en ellas se contienen.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta rrespondieron que el número de **jornaleros** que hai en esta villa, yncluso en el los cazadores y guardas de la dehesas, será como de ciento, y le rregulan de jornal, en cada un día, a cada uno dos reales de vellón.

Labradores hai como ciento y treinta, y le rregulan de jornal a el día quatro reales a cada uno, y a los **hijos** de estos ocupados en el propio exercicio dos reales a cada uno a el día.

A los **mayorales de ganados y mozos de la labor** que su número será el de ciento, y le rregula de jornal dos reales a el día a cada uno.

A los **ayudadores** que su número será el de quarenta, le rregulan rreal y medio de jornal en cada un día a cada uno.

A los **zagales** de los que habrá higual número, un rreal a cada uno a el día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta rrespondieron que en esta villa habrá como diez y seis vezinos pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay persona alguna que tenga el trato y comercio que en ella se expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta rrespondieron que en esta villa hai once sacerdotes de San Pedro, yncluso el párrocho, que es del hábito de Calatrava y tres clérigos de Menores hordenes.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta respondieron que en esta villa no hai convento alguno de religiosos ni de religiosas.

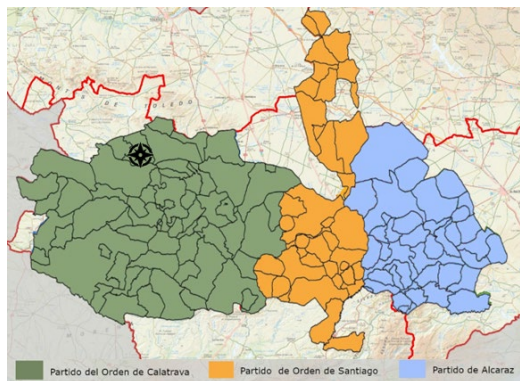
40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta respondieron que el Rey nuestro Señor no les consta tenga en esta villa otras algunas rentas a más de las de los Millones, el de uno, dos, tres y quatro por ciento y el Servicio Real Ordinario, por todas las que se alla esta villa acopiada con la parte de la Real Hazienda, por cada año, en la cantidad de veinte mill quatrocientos y noventa reales de vellón.

La de la Alcavala de las yervas y pastos que en el término de esta villa se benden y las de las Rentas Generales de las que ygnoran su producto.

En cuia conformidad se concluieron y finalizaron las rrespuestas a las preguntas del citado Ynterrogatorio, y todos los concurrentes expresados en la caveza de ellas, afirmaron, bajo de juramento que tienen fecho, haverles dado vien y fielmente, según su leal saver y entender y con arreglo a el práctico conocimiento que tienen y común estilo que se observa en esta villa, y en quanto a las utilidades de ganados tienen presente que la brabeza de los montes y valles de esta villa y sus profundos cañerizos, donde pastan comúnmente, producen diferentes yervas que le dagnifican y causan continuadas epidemias, las que minoran sus utilidades rrespectivamente a otros pueblos, y lo firmaron, a escepción del cura párrocho, y que son de hedad dichos: Thomás García Ortega, de cinquenta y un años; Bernardo Grande, de treinta años; Manuel de Navas, de quarenta y siete años; Eugenio de Ortega Vacaris, de cinquenta y cinco; Christóbal García Lizcano, de quarenta y tres; Manuel Jiménez, de sesenta y tres años; Joseph Belasco Ruiz, de quarenta y seis años; Luis Velasco, de quarenta y quatro; y Adriano de Ortega, de quarenta años, firmolo su Merced, de que yo, el presente escrivano, dio fee.

lizenciado don Francisco Luis Balenzuela. Thomás García de Ortega. Bernardo Grande. Manuel de Navas. Eugenio Vacaris. Manuel Jiménez. Christóbal García Lizcano. Joseph Velasco Ruiz. Luis Velasco. Adriano de Ortega. Ante mi Antonio Tello.



63. PORZUNA ⁽⁵²⁾

(Porzuna)

En el lugar de la Porzuna, en catorze días del mes de agosto de mil setecientos cinquenta y uno, el señor don Juan de Zufre Ramírez de Arellano, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandia, Cavallero del Orden de Calatrava, Gentilhombre de Cámara con llabe de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Exércitos de su Magestad, Yntendente General de la Provincia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa de Almagro, en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Ynstrucción y ordenes de su Real Junta, perteneciente a la Única Contribución, en asumpto a la ymformación general justificativa que para su efecto se deve hacer de las tierras, con distinción de sus especies y calidades, ganado y demás haberes que en su población y término tienen sus vecinos y terratenientes, como también el personal facultativo y demás comprehendido en este lugar, y para que a este fin respondan a el thenor y forma individual expresiva de las quarenta preguntas que contiene el precedente Ynterrogatorio ympreso, señalado con la Letra A, hizo comparecer en las Casas de su audiencia a saber: Christóval de la Fuente y Francisco Carretero, Alcaldes; Francisco Garrido y Gavriel García Broquelero, Rexidores; Francisco de la Fuente, escribano público y de Ayuntamiento; Sevastián Garrido, Juan García Broquelero, Juan Sánchez Quintana y Pedro Bentura Rodríguez, ancianos y peritos nombrados por los referidos Alcaldes y Rexidores a los que se les ynteligenzió en bastante forma para el efecto que heran conbocados, y a todos su Merced recibió juramento, que hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y vajo de él ofrecieron decir verdad según lo que comprehendieren, supieren, y entendieren de todo quanto les fuere preguntado.

Y estando todos juntos y congregados con el señor don Pedro Sánchez de Espinosa, presbítero, cura propio de la parroquial de este lugar, combocado a este fin por recado cortesano que su Merced le hizo pasar en persona del escribano de esta comisión, con su asistencia ynterrogó a los expresados concurrentes por el thenor del citado Ynterrogatorio ympreso, y respondieron en la forma siguiente.

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que la población se llama la Porzuna.

⁵² La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_151/174, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 726 bis. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-6P4H-GJW?wc=MDNZ-RWL%3A166169201%2C167757401%2C16775701&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta población es de señorío y pertenece a la Excelentísima Señora Marquesa de Malagón, Duquesa viuda de Santistevan, quien percibe los derechos siguientes:

El valor que se situa en **venta las yervas** de ynvvernadero y agostadero de la dehesa de *Mata y Campillo* que por quinquenio asciende, según su arrendamiento, a quatro mil y cien reales de vellón al año.

Dos partes de tres del **Diezmo de trigo, cevada y centeno** de sus tierras de labor en el término que tiene común con la villa de Malagón, que se paga de diez una y, vajo el poco más o menos, regulado por quinquenio, ascenderán anualmente a doscientas y setenta fanegas de trigo, nobenta y quatro de zeuada, y diez y nueve de centeno.

Dos partes de tres del **Diezmo de vino** que, en la misma conformidad, producirá, por quinquenio, veinte y ocho arrobas.

El **Diezmo entero del ganado cabrío** que, regulado por quinquenio, producirá en cada un año, según tienen comprehendido, a veinte cabritos.

El **Diezmo entero del ganado lanar** producirá, en la misma conformidad considerado, cinquenta corderos.

El **Diezmo ydem del ganado bacuno**, regulado a si mismo por quinquenio, ascenderá a tres terneras o bezerros.

El **Diezmo entero de lana** que, en la misma comformidad, redituará por quinquenio, doce arrovas.

El **Diezmo ydem de emjambres**, por la misma regulación de quinquenio, ascenderá a diez y ocho en cada un año.

El **Diezmo ydem de Minucias** menores que es de pollos, cerdos, queso, hortaliza, lino, alcázares, y garvanzos, con el rediezmo de las soldadas de mozos sirbientes, ascenderá su producto a seiscientos y cinquenta reales.

El derecho de **Pedido de San Miguel**, que es una gallina cada vecino, este reditúa por quinquenio, al año, ciento cinquenta y un reales.

El **derecho de la pesca del río de Ullaque** (sic) que produce, según tienen entendido, diez reales. La **escrivanía numeraria** de este lugar reditúa, por arrendamiento, anualmente, ciento y cinquenta reales.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el territorio que ocupa este término es siete leguas, de levante a poniente; legua y media, de norte al sur; y diez y siete de ora por legua de circunferencia. Linda a levante con la dehesa Real de Zacatena, a poniente con los términos de la villa de Piedra Buena y Montes de Toledo, al norte con el de la Fuente del Fresno, y al sur con el de Fernán Cavallero y parte de el de la citada de Piedra Buena; y su figura es la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las especies de tierra que se hallan en el término de su territorio son de regadío y secano. Las de regadío por fuente y noria de hortaliza y de sembradura, y las de secano de sembradura y plantío de viña, con algunos olivos; y también otras incultas que son de pastos.

Que la de hortaliza produce dos frutos al año, uno de hortaliza y otro de alcázares o lino, y la de regadío de sembradura uno anual, la de sembradura secano de buena y mediana calidad da un fruto, con un año de yntermedio, y la de inferior lo da con dos y tres de descanso.

La tierra plantada de vides y olivos produce dos frutos, y la inculta es de pastos, parte poblada de maraña, chaparros, raso y pedrizas, que compone dos dehesas; y parte yerma que produce alguna yerva.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que las tierras de regadío son de hortaliza de buena y mediana calidad y de sembradura de la mejor vondad; las de sembradura secano de las mismas y de inferior, la de viña y olivos de esta ultima calidad; y las incultas de todas tres respective a sus pastos.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras de regadío y de lavor que han declarado hay plantío de frutales, álamos negros, vides y algunos olivos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales y álamos negros se hallan plantados en las tierras de regadío, y algunos de estos álamos en las de sembradura secano de la mejor vondad; y las vides y olivos en las de inferior calidad de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales que tienen declarado se hallan plantados sin regla a las márgenes y regueras de las tierras; los álamos lo están assí mismo en solas sus márgenes; las vides extendidas en toda la tierra; y los olivos salpicados en ella.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra que se usa en este pueblo es fanega de puño, que corresponde a una de siembra de trigo, a una y media de cevada, y a tres celemines de centeno, y que por esta razón y la de tirarse el grano en unas más que en otras, no pueden comprehender ni ajustar las varas que cada una puede tener en quadro.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el número de fanegas de tierra que habrá en el término de común que tiene con la villa de Malagón no lo pueden numerar por comprender muchas de pasto, monte y sierra, pero sí el de las de su labor y pastos de las dos *dehesas boyal* y de *Mata* y *Campillo* que tiene a su inmediación, consideran, vajo el poco más o menos, será el de cinco mil y quatrocientas fanegas, de las quales:

Diez y seis fanegas son de **regadío por fuente y noria**, de estas dos de hortaliza de la mejor vondad, ocho de mediana, y seis de sembradura de buena calidad.

Quinientas y cinquenta de **sembradura secano** de año y vez de buena calidad; ochocientas de mediana, y mil y seiscientas de inferior.

Cinquenta de las de inferior calidad de secano plantadas de **viña** en toda su extensión y algunos **olibos** salpicados en ella, vajo el poco más o menos, con veinte y ocho mil de la mejor calidad doce mil de la mediana y ocho mil de la ynferior y con quarenta y ocho olibos de mediana calidad en su especie.

Mas dos mil y quatrocientas restantes de **pastos**, de estas mil y ochocientas que tendrá la dehesa nombrada de *Mata* y *Campillo* de buena calidad en su especie, quatrocientas la *boyal* de mediana, y doscientas de inferior la tierra yerma que hay entre las de labor propias de los vecinos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de frutos que se cojen y crían en las tierras de su labor y término son: de hortaliza con alguna fruta, trigo, cevada, centeno, vino, poco azeyte y lino, y algunos garbanzos -de mui poca o ninguna consideración respecto no sufragarles ni aún para el gasto de las casas de los que suelen sembrarlos a este fin algunos años-, lana, queso, miel y cera, emjambres, cabritos, corderos, vezeros, potros, pollinos y cerdos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que cada fanega de tierra de **hortaliza regadío**, assí con agua de fuente como por noria, reeditarà, siendo de la mejor calidad, yncluso el lino que se suele sembrar en ella y linaza que se saca de él, doscientos y quarenta reales de vellón, y la de mediana vondad, por lo mismo, la consideran su producto en ciento y ochenta.

La de buena calidad de **sembradura anual de regadío por noria** regulada, por quinquenio, producirà ocho fanegas de cevada, y al tercer año que se suele sembrar de lino doscientas mañas y dos fanegas de linaza.

La de buena calidad de **sembradura secano**, con un año de intermedio y con una ordinaria cultura, la consideran tres siembras en seis años: dos de trigo y una de cevada, y en ellas, por quinquenio, diez y seis fanegas de trigo y diez de cevada, que corresponde a cada un año, de producto, dos fanegas y ocho celemines de trigo y una y ocho de cebada; la de mediana vondad de la misma especie con igual cultura y siembras y vajo la misma regulación, como la de buena calidad, doce fanegas de trigo y ocho de cevada, que corresponde a cada un año de los seis, dos fanegas de trigo y una y quatro celemines de cevada; y la de inferior calidad con dos y tres años de descanso en los referidos seis años, la consideran dos siembras una de trigo y otra de centeno, que la primera producirà quatro fanegas y la segunda una y media, de que resulta su producto anual a ocho celemines de trigo y tres de centeno.

A cada fanega de tierra de las referidas dos **dehesas** consideran a la de la de *Mata* y *Campillo*, propia de la Excelentísima Señora Marquesa de Malagón, por de buena calidad su pasto y según su arrendamiento, dos reales y doce maravedís de vellón y a la de la *boyal*, que es de su común

y de mediana vondad, para el caso que convenga un real; y a la de **yerma** de inferior calidad que, aunque de particulares su propiedad, la yerva que produce es del común, para el mismo caso diez y siete maravedís de vellón al año.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que, no pudiendo regular el producto de cada fanega de tierra plantada de **viña**, por la desigualdad de su orden y número de vides que una tiene más que otra, e interpoladas sus calidades, lo ejecutan por millares, considerando que cada millar de vides de la mejor calidad en su especie (en inteligencia que toda lo es de ynferior respective a la de otros territorios) producirá, anualmente, regulado por quinquenio, doce arrovas de vino; el de mediana vondad, ocho; y el de inferior, seis.

Que los **olivos** que hay salpicados en dichas viñas, los de buena calidad producirá cada uno un quarto de arrova de azeyte, y los de mediana medio quarto.

Y que los **árboles frutales** que están plantados a las márgenes y regueras de las huertas regulan su producto de fruta a dos reales cada uno, y los **álamos negros**, los buenos con los medianos e inferiores, por razón de tala de diez a diez años, medio real de cada uno al año.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que ordinariamente tiene en este lugar los frutos que producen sus tierras y se crían en ellas, considerado por quinquenio, es: la fanega de trigo, diez y ocho reales; la de cevada, ocho; la de centeno doce, el celemín de garvanzos quatro, la arrova de aceyte diez y seis, la de vino, seis; cada cinquenta mañas de lino, veinte; la fanega de linaza, quinze; la arrova de miel, veinte y cinco; la de lana, treinta; y la libra de cera, seis reales de vellón; un cabrito, catorze reales; un cordero, doce; un bezerro, setenta; un potro ciento y cinquenta; y un cerdo, doce.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término correspondiente a este lugar son: Diezmos, Tercios Diezmos, Primicia y el Voto del Señor Santiago.

Los **Diezmos** redondos pertenecen a la Excelentísima Señora Marquesa de Malagón, a excepción del de granos y vino; que el Tercio Diezmo de estas especies pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y partícipes de la misma Santa Yglesia.

La **Primicia** a la fábrica de la parroquial de este lugar y el **Voto** a la Santa Yglesia Cathedral del señor Santiago de Galicia.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que las dos tercias partes de granos y vino que pertenecen a la Excelentísima Señora Marquesa de Malagón, por quinquenio ascenderán anualmente, vajo el poco más o menos, a doscientas y setenta fanegas de trigo, noventa y quatro de cevada, veinte de centeno y a veinte y ocho arrovas de vino.

Y que el **Diezmo** por entero de los demás frutos a doce arrovas de lana, cinquenta corderos, veinte cabritos, tres bezerros, diez y ocho emjambres; y el de Minucias menores que es de

pollos, hortaliza, garbanzos, lino, alcázares y cerdos con el rediezmo de soldadas de mozos sirvientes, a seiscientos y cinquenta reales de vellón.

El **Tercio Diezmo** asciende a ciento treinta y cinco fanegas de trigo, quarenta y siete de cevada y diez de centeno y a catorze arrobas de vino.

La **Primicia** montara a treinta fanegas de trigo catorze de cevada y cinco de centeno

Y el **Voto del Señor Santiago** a quarenta fanegas de trigo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de su contenido hay un **molino arinero** de cubo el que muele con agua de fuente, distante legua y media de la población, y pertenece por mitad a Joseph de la Fuente y a Blas de Flores, vecino de Ciudad Real, y que regulan producirá, por quinquenio, quarenta fanegas de trigo al año. Tres **heras de emparbar** que consideran redituarán veinte y ocho reales anuales.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que no hay en el término esquilmo o esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término habrá quatrocientas y setenta colmenas y ciento noventa y siete emjambres, pertenecientes a vecinos de este lugar a saver: quarenta y seis colmenas y treinta y dos emjambres a Juan García Broquelero; quatro y quatro a Sevastián Garrido; cinco y tres a Gregorio de Mora; cinquenta y quatro y seis a Rosa Sánchez, viuda de Pedro Villegas; veinte y una y diez y nueve a Juan Sánchez Quintanar; treinta y doce a Gabriel Jenjo; veinte y quatro y seis a Alphonso Espinosa; treinta y seis y veinte y quatro a Ysavel Broquelero; nueve y quatro a Joseph Gómez menor; treinta y ocho y nueve a Antonio González; sesenta y nueve y quatro a Theresa Caro, viuda de Joseph López; doce y nueve a Christóval de la Fuente; diez y seis y treze a Joseph Sánchez Quintanar; treze y onze a don Antonio de la Fuente, presbítero; tres y tres a Francisco de la Fuente; dos y dos a Francisco de Espinosa; quatro colmenas a María Garrido, viuda de Alphonso Espinosa; dos a Cristóbal Jenjo; diez y seis a Lorenzo de la Fuente; una a María Broquelero, viuda de Ysidoro de la Fuente; tres a Gabriel de Ledesma; una a Joseph Carretero; quatro colmenas y un emjambre a Gerónimo de la Fuente; cinco y quatro a Francisco de la Fuente, ocho y siete a Joseph García; seis y quatro a Manuel Gómez; seis y tres a Margarita Carretero, viuda de Christóval Broquelero; catorze y onze a Pedro Estevan; dos y uno a Ygnacio Retamosa; una y uno a Gregorio de la Fuente; y quinze y quatro a Joseph de la Fuente.

Y que regulan de utilidad al dueño, por quinquenio, de cada dos colmenas, un emjambre al año, que por su regular prezio de diez reales de vellón, corresponde de cada una cinco; de miel, tres libras que valen tres reales, al respecto de veinte y cinco la arrova; y de cera, seis onzas, que a seis reales la libra les corresponde dos reales y ocho maravedís y medio, cuias tres partidas unidas componen la de diez reales, ocho maravedís y medio, de que rebajado un real y diez y siete maravedís de emjambras, guarda y castro, le dejan liquido su producto en ocho reales, veinte y cinco maravedís y medio de vellón al año.

Y que no consideran rédito alguno a sus posesiones por no ser más que los sitios cercados de piedra suelta en tierra de valdíos y de pastos comunes sin exemplar por esta razón de haverlo producido.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo y término hay de vecinos las especies de ganado siguientes:

Siete **yeguas para la labor y servicio domestico** y de estas las cinco de vientre, con un potro de un año.

Seis **cavallos para la labor y propio servicio**.

Noventa y ocho **jumentos** para el servicio de la labor y del ganado cabrío y lanar, incluidas treze de un arriero y quatro trajinantes que tienen para su comercio y trajino.

Treinta y nueve **jumentas** de estas veinte y tres de vientre y todas destinadas para el referido servicio de labor y de ganado.

Onze **pollinos y pollinas**, quatro de un año y siete de dos años.

Quatrocientas treinta y tres **bacas**, de estas ciento setenta y seis de labor y las restantes cerriles, y de todas trescientas sesenta y tres de vientre con ciento sesenta y quatro **terneros y terneras** de cría.

Ciento y treze **bueies de labor**.

Diez **toros** de quatro y más años.

Ciento treinta y tres **uteros, novillos** cerriles. Dos herales.

Un mil novecientas ochenta y dos cavezas de ganado **lanar** de estas: un mil doscientas cinquenta y seis **obejas**, ciento quarenta y un **carneros** y quinientos ochenta y cinco **corderos**.

Dos mil y setenta cabezas de ganado **cabrío** de estas: trescientas setenta y una **cabras**, doscientos quarenta y un **cabritos**, noventa y dos **primales** y un mil trescientos y sesenta y seis **andoscas**.

Doscientas y catorze cabezas de ganado de **cerda** de estas noventa y dos **cerdos grandes**, diez y seis **cerdas de vientre** y ciento y seis **cerdos pequeños** de cría.

Y pasando a regular las respectivas utilidades, hechos cargo del ganado que suele parecer de enfermedades y lobos, las consideran según su entender y saber en la forma siguiente:

Una **yegua de labor**, con la costa de su manutención, utiliza a su dueño trescientos y treinta reales en cada un año, y sin ella, ciento y cinquenta, y la de vientre de estas aplicada a su natural, que es lo que en este lugar se acostumbra, por razón de una cría en dos años, y por su valor ciento y cinquenta reales, aumenta de utilidad a su dueño setenta y cinco cada uno.

Un **cavallo de labor y de propio servicio**, con el costo de su mantenimiento, da de utilidad a su dueño trescientos y treinta reales de vellón en cada un año y sin él, ciento y cinquenta.

Un **jumento** ocupado en cualquier servicio, incluso el gasto de su mantenimiento, utiliza a su dueño doscientos y veinte reales, y sin esta costa, ciento y diez.

Una **jumenta de vientre** assí mismo en qualquier servicio como el jumento, da de utilidad a su dueño, con una cría en dos años, que su valor es quarenta reales y corresponde veinte a cada año, doscientos y quarenta inclusa la costa, y sin ella, ciento y treinta.

Un **pollino** de dos años, supuesto su valor de quarenta reales al desteto, le aumenta con la costa otros quarenta, y sin ella veinte; y de tres años setenta con costa, y sin ella, cinquenta, en cuia edad, assí la hembra como el macho, se halla en estado de venta y aplicación al trabajo, en que le queda regulada la utilidad que le puede dar a su dueño.

Un **potro** supuesto su valor de ciento y cinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año, hasta dos aumenta, inclusa la costa de su guarda, noventa reales, y sin ella, cinquenta; de dos hasta tres años acrecenta su valor, con costa, otros ciento y veinte, y sin ella, ochenta; y en esta hedad macho y embra tiene estado para venta y aplicación a qualquier travajo en que ya se tiene considerada la utilidad que puede dar a su dueño.

Un **buey y una baca de lavor** consideran utilizara cada una de estas cavezas a su dueño doscientos y veinte reales por año, comprehendido el gasto de centeno y paja que consume en él, y sin esta costa, ciento, y más por razón de cría la baca de lavor treinta y cinco reales.

Una **baca cerril** considerada una cría en dos años y por su valor setenta reales le corresponde en cada uno, ynclusa la costa de guarda, treinta y cinco, y sin ella, veinte y cinco.

Un **heral** que es de dos años, vale ciento y diez reales, de que rebajados setenta de ternero, quedan de utilidad al dueño quarenta, y descontada la costa de su guarda, treinta.

Un **utrero** que es de tres años consideran de valor, ynclusa su guarda, doscientos reales, y sin ella, ciento y noventa, de que rebajados los ciento y diez de heral queda de utilidad al dueño noventa con costa, y ochenta sin ella, de esta hedad las hembras se hacen de vientre para dar fruto a la paridera y los utrerros pasan a quatreños en que aumentan su valor ochenta reales, ynclusa costa de guarda, y sin ella, setenta, y en este estado se vende y doman para la labor o carretería, a excepción de los que quedan toros y se grangean con la misma utilidad.

Una **obeja**, haciendo la quenta de una cría en dos años, y por su valor doce reales, la corresponde en cada uno, seis, y aumenta dos a estos quatro y medio por lana, añino y queso da de utilidad, en cada año a su dueño, diez reales y medio de vellón, incluso el gasto de sal y guarda, y sin él seis, reales.

Un **primal** aumenta su valor con la lana, al supuesto de doce reales que se ha considerado al cordero o borrego, cría de la obeja diez reales, inclusa la costa de sal y guarda, y sin ella, da de utilidad a su dueño, cinco y medio.

Un **andosco** aumenta su valor diez reales con gasto de guarda y sal, y sin él, utiliza al dueño cinco reales y medio.

Un **carnero** de quatro años aumenta su valor otros diez reales, con la misma costa, y sin ella, cinco y medio.

Una **cabra** con la misma quenta de una cría en dos años y por su valor catorze reales, la corresponden por cada un año, siete a que, acrecidos tres de queso y leche, asciende su producto con costa de sal y guarda, a diez reales y sin ella, a seis.

Un **primal** aumenta diez reales al valor de catorze que se ha considerado al cabrito zegajo, cría de la cabra con la misma costa, y sin él, seis reales.

Un **andosco** aumenta su valor doce reales con la misma costa, y sin ella, utiliza a su dueño ocho.

Un **macho** de quatro años de esta misma especie aumenta su valor con la misma costa catorze reales, y sin ella, diez.

Una **cerda de vientre** cría cinco cerdillos y por su valor doce reales de cada uno, de que utiliza a su dueño, ynclusa la costa de su mantenimiento y guarda, sesenta reales, y sin ella, veinte y quatro.

Un **cerdo** cumplido un año aumenta con costa diez y ocho reales, y sin ella, ocho; de un año hasta dos aumenta su valor a utilidad del dueño veinte reales con costa, y sin ella, diez; y la misma utilidad da de tres años a su dueño que es la mayor hedad en que se engordan para carne.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone la población será de ciento y setenta, los que avitan en ella, y ninguno en las quinterías o casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que las casas que habrá en esta población serán hasta ciento y cinquenta, las quarenta y tres avitables, y las siete restantes arruinadas. La que, aunque es de señorío, no tiene carga alguna por razón del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene este común son:

Una **Dehesa Boyal** que su pasto esta destinado para el ganado de su labor y por ello no reditúa cosa alguna.

Un **quarto de herrería** que sirve para la composición de los aperos de labor del común, por lo que no da producto alguno.

Un **quarto que sirve para los actos capitulares de su Ayuntamiento.**

Otro **quarto granero** para la recolección de trigo de su Pósito público

Veinte y dos **escripturas de censo redimibles** que el capital de todas consta de seis mil setecientos setenta y quatro reales de vellón contra diferentes vecinos, y su rédito anual a tres por ciento, asciende a doscientos y tres reales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que no goza ni disfruta este común sisa ni otro arbitrio que el de un mil y quinientos reales de vellón que, en virtud de Real Facultad reparte a sus vezinos para subvenir a los gastos precisos e inescusables que tiene sobre sí y con que los cubre sin exceso alguno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que deve satisfacer anualmente el común son los siguientes:

Por la fiesta del señor San Pantaleón quatrocientos reales de vellón.

Por la del **Espíritu Santo** cinquenta y dos reales, y por traer a el lugar y volver a su hermita su santísima ymagen ochenta.

Por el sermón y publicación de la **Bula** cinquenta reales.

Por el **regalo acostumbrado a la Excelentísima Señora Marquesa** de Malagón, su señora, treinta y seis reales.

Por los **Sermones de Semana Santa**, al predicador, quarenta reales.

Por el **papel sellado y común** que se gasta de oficio quarenta reales.

Por el **gasto que causa el quarto herrería** treinta reales.

Por los **gastos en las elecciones de Justicia** setenta y cinco reales.

Por el **libro de administración de ventas y contar el ganado**, ciento y diez reales.

Por el situado del **escribano de su Ayuntamiento** quatrocientos reales.

Por el **alquiler de la casa que avita el cirujano** setenta reales.

Por las **ordenes y despachos del señor Yntendente** de esta provincia, **limosnas a christianos nuebos**, y **conducción de pobres** trescientos y cinco reales.

Y por la vereda del **predicador de Nuestra Señora del Carmen** doce reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta respondieron que el común no tiene cargo ni grabamen contra si de los que contiene la pregunta.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que assí el Servicio Ordinario como el Extraordinario está cargado con las demás contribuciones que anualmente paga este lugar a su Magestad.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que se hallaba enagenado este lugar comprehendido en el *Estado de Malagón* que oy posehe la Excelentísima Señora Duquesa viuda de Santistevan, Marquesa de él, con sus Alcabalas y todos sus Diezmos, a excepción del Tercio Diezmo de granos y vino que pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y partícipes de la misma Santa Yglesia; el derecho del Pedido de San Miguel; el del rediezmo de los mozos sirvientes y pesca del río Bullaque; la escrivanía pública; y la dehesa que llaman de *Mata y Campillo* que saben fue enagenado este estado sin las Alcavalas por el servicio pecuniario de cinquenta y cinco quentos, novecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y ocho maravedís de vellón, y las Alcabalas solas por el de seis quentos y trescientos mil maravedís.

Y que según hacen quenta producirá todo, a excepción de las referidas Alcabalas, por lo respectivo a esta población y territorio, doce mil y trescientos reales de vellón al año y las Alcavalas por sí solas reditúan dos mil y quinientos.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que hay en la población un **mesón** que pertenece a Joseph García Sazedón, a quien regulan de utilidad anual quatrocientos y cinquenta reales de vellón en consideración a los pocos pasajeros que se hospedan en él por no ser lugar de paso.

Un **abastecedor de azeyte y vino** llamado Francisco de la Fuente, a quien por razón de este abasto consideran de utilidad mil reales

Otro de **carnes** que lo es Francisco de Cázeres por su correspondiente quinientos reales al año Y por no haber taberna ni carnicería pública venden estas especies los mismos abastecedores en sus propias casas.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que hay en este lugar un quarto de casa, con nombre de hospital, destinado para el recojimiento de los pobres transeuntes, sin haver renta alguna para la manutención de ellos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que no hay en la población persona alguna que comercie en lo que contiene dicha pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que de su contenido hay en este pueblo:

Un **cirujano** llamado Francisco Bernardo de Baños y un oficial **barbero** que lo es Ramón García Calerón, a quienes consideran de utilidad anual al cirujano, por razón de yguales de sangrías y barbas con sus separadas curaciones, dos mil y quinientos reales de vellón, y a su oficial, quinientos.

Un **escrivano público y de Ayuntamiento** que lo es Francisco de la Fuente por razón de oficio, excluido el arriendo de la escrivanía, un mil y quatrocientos reales. Un **sacristán**, llamado Francisco Sánchez Retamosa, por razón de situado e yngreso que percibe de la Yglesia parroquial un mil reales.

Un **Fiel tercero** de la Excelentísima Señora Marquesa de Malagón, llamado Sevastián Garrido, de situado y otros derechos que le pertenecen por razón de empleo quinientos reales.

Un **arriero**, llamado Antonio Cabrera, que trafica con quatro jumentos, un mil y seiscientos reales

Y a quatro **trajinantes** llamados Francisco de la Fuente, Vidal Hormeño, Francisco de Arias, y Francisco de la Fuente de Nicolás, que trajinan con nueve jumentos consideran al primero mil y doscientos reales y a los otros tres ochocientos a cada uno de utilidad anual.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones de artes mecánicas que hay en el pueblo son:

Un maestro **albañil** y dos oficiales, a quienes consideran podrán ganar al día, trabajando meramente de su oficio, el maestro tres reales y los oficiales a dos respecto no trabajar estos más que ocho meses del año.

Otro maestro **herrero y herrador** al que regulan quatro al día.

Dos maestros **carreteros** y un oficial, los maestros a dos reales y al oficial uno y medio mediante a que estos tienen poco al año que trabajar de su oficio.

Dos maestros **sastres** dos **zapateros** y un oficial **pereyre** (sic) por la misma razón dos reales de vellón al día cada uno.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que no hay en este lugar artista alguno que haga prebención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás.

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta respondieron que el número de **jornaleros** que habrá en el pueblo será de cinquenta, cuio jornal diario se paga a tres reales de vellón, pero respecto de no trabajarse más que ocho meses del año se les considera en todo él, dos al día; el de **lavradores** quarenta y cinco y a estos diariamente tres a cada uno; el de **hijos de labradores** veinte y cinco y el de **criados** veinte y nueve empleados, todos estos en la labor por lo que se les considera a cada uno dos al día; el de **mayorales de ganado** cinco a tres cada uno, el de **ayudadores** ydem nueve, a dos cada uno, y el de **zagales** otros nueve, a real y medio al día.

36. *Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta pregunta respondieron que habrá quinze pobres de solemnidad en la población.

37. *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta pregunta respondieron que no hay en la población yndibiduo alguno de los que menciona la pregunta.

38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta pregunta respondieron que hay en el pueblo dos clérigos sacerdotes y un posehedor de capellanía sin ordenes, por su menor edad.

39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

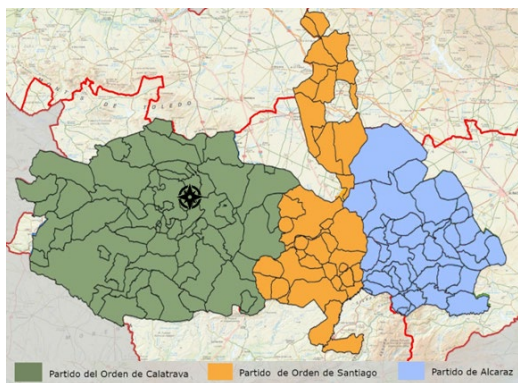
A esta pregunta respondieron que no hay combento alguno en el lugar.

40. *Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A esta pregunta respondieron que no tiene su Magestad en este pueblo y término finca o renta alguna que no corresponda a las Generales y Provinciales.

Que es lo que pueden decir a lo que les ha sido preguntado vajo del juramento que tienen fecho en el que se afirman y lo firmaron los que supieron y por el que no un testigo.

Don Juan de Cufre. Sevastián Garrido. Christóbal de la Fuente. Francisco Garrido. Gavriel García Broquelero. Francisco Sánchez Retamosa. Por Francisco Carretero, Christóbal de la Fuente. Por ausenzia del escribano, Francisco Sánchez Rettamosa, sachristán. Juan García Broquelero. Juan Sánchez Quintana. Ante mi, Francisco de Illescas Rodero.



64. POZUELO DE CALATRAVA ⁽⁵³⁾

(Pozuelo de Calatrava)

En la villa del Pozuelo de Calatrava, en diez días del mes de septiembre de mill setezientos zinquenta y un años, el señor licenciado don Francisco Bernardo Varona y Calle, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Caballero del Hábito de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos de su Majestad, Capitán del Regimiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente y Supperintendente General de esta provinzia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa de Almagro, por su Magestad y señores de la Real Junta de práctica de dilixencias sobre aberiguar los medios y modo de reducir a una sola contribución las que se conozen, administran y recaudan vajo el nombre de Rentas Provinciales, en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Instrucción, ordenes de la Real Junta y dilixencias practicadas a este fin con los Alcaldes, Regidores y escribano de Ayuntamiento para la elección de peritos y anzianos prácticos e inteligentes, que han de responder por el tenor del Interrogatorio impreso que prezedes, señalado con la letra A, hizo comparezer a los susodichos y les recibió juramento, que hizieron por Dios nuestro Señor y una serial de Cruz, en forma de derecho, y vajo dél ofrecieron dezir verdad, según que la comprehendieren, supieren y entendieren de todo quanto les fuere preguntado. y para que más vien se conozcan distintos por sus nombres, apellidos, cargos y oficios, son a saver: los señores Alphonso de Hornero y Juan Casimiro Ornero, Alcaldes ordinarios; Blas de Ornero y Manuel de Ornero, Regidores; y Juan Martín de Agustín, escrivano público y del Ayuntamiento; Joseph Delgado Peco, Manuel de Ornero y Herrera, Juan Bernardo López, Vizente López Pastor, Alphonso de Herrera y Julián López Pérez, ancianos, peritos e inteligentes de práctico conocimiento, assí en las especies, calidades y cantidades de tierra que ay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas de la población, sus artes, tráficos, comercios y grangerías, ocupaciones y, generalmente, las utilidades que a cada uno produze su industtria. Y estando assí todos juntos y congregados con el señor licenciado don Melchor Manuel de Arriaza y Castañeda, presbítero, Abogado de los Reales Consejos, cura propio de la villa, conbocado a este fin por recado de urbanidad que su Merced le hizo pasar, en persona del escrivano de esta comisión, con su asistencia, procedió a interrogar a los espresados concurrentes por el tenor del citado Interrogatorio impreso en la manera siguiente:

⁵³ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_125/151, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 727. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:3S3T-DWG3-V8H?wc=MDN8-MWL%3A166169201%2C167776101%2C167800701&cc=1851392>

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron que la población se llama Pozuelo de Calatrava.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío y pertenece a su Magestad, en calidad de Gran Maestre y administrador perpetuo de la Orden y Cavallería de Calatrava, y por ella le pertenecen y percibe los derechos siguientes:

La mitad del valor que reditúan en **benta las yervas de inbernadero** de las dehesas de *Jabalón*, *Ardales* y *Boyal*, que produce, en un quinquenio, por año, quinientos sesenta reales de vellón, según hacimientos a que se remiten.

El **Pedido de San Miguel** por el que gaga la villa a la Messa Maestral, en cada un año, sesenta reales.

Seis nobenos de la gruesa general de Diezmos de trigo, zevada y zenteno, que percive y veneficia en especie la Messa maestral, y es su producto, a regulación de un quinquenio, por año, vajo el poco más o menos, doscientas ochenta fanegas de trigo, trescientas y zinquenta de zevada, y sesenta de zenteno, en que se incluye el Diezmo entero de la dehesa de *Villafranca*, sita en el término, que se arrienda y veneficia a pasto y lavor por la Encomienda de la Clavería de dicha Orden, a quien pertenece, y por el **Diezmo de panizo** veinte y tres fanegas y tres zelemes.

Seis nobenos de la gruesa general de Diezmos de todas especies de ganados que pasttan y crían en el término, de la misma regulación de un quinquenio, producen en arrendamiento, por año, tres mill reales de vellón, incluso seis nobenos de todo diezmo de una casa comensal. El derecho de **Alcavala de yervas de inbernadero y pastos de agostadero**, que se paga en la particular administración de las Alcavalas de yerbas, y por la misma regulación de un quinquenio, con remisión a los hacimientos, produce, por año, quatrocientos ochenta y quatro reales de vellón.

La **escribanía pública y del Juzgado** de la villa, que produce en arrendamiento por año ciento quarenta reales.

Asimismo pertenece a la Orden y Cavallería de Calatrava en dotación a la Encomienda de la villa, que goza el Excelentísimo señor Conde de Gajes, su actual Comendador, los derechos siguientes:

El **Diezmo entero de trigo, zevada y zenteno** que se siembra y cosecha en las tierras de las sernas llamadas de *Señor Juan*, *Señor Blas*, *Pozillos*, *Solanillas*, de *Javalón*, *Velesar*, *Salobrales* y *Campo de la Membrilla*, que percive y veneficia en especie y es su producto, a regulación de un quinquenio, vajo el poco más o menos, por año, treinta y cinco fanegas de trigo, setenta y cinco de zevada, y diez de zenteno.

El **Diezmo entero de azeituna** de todo el término que, igualmente percive y veneficia en especie y a la misma regulación de un quinquenio, produce, por año, trescientas fanegas, y por ellas en azeite, a razón de tres quarttos de arroba, doscientas y veinte y cinco arrobas.

El **Diezmo entero de uba** de todo el término que, a igual regulación de un quinquenio, produce, por año, seiscientas y zinquenta arrobas de vino.

El **Diezmo entero del menudillo** que se compone de legumbres verdes, hortalizas, una y dos puerkas de cría, pollos, y si alguna vez se haze cal y fabrica teja que, a la propia regulación de un quinquenio, produce en arrendamiento por año.

Últimamente pertenecen a su Magestad, en calidad de soberano, los derechos de Reales Contribuciones de Alcavalas, quatro unos por ciento, casas, Millones y demás nuebos impues-

tos, Servizio Ordinario y Extraordinario, por los que se halla encavezada y paga la villa y su común, en Arcas Reales del Partido, treze mill treszientos reales de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término de la villa tiene de ancho, de levante a poniente, una legua; de largo, del norte al sur, quatro leguas; y de circunferencia, diez leguas, de a una hora de camino; que confronta a levante y sur con el término de la villa de Almagro, a poniente con el término de la villa de Miguelturna; que su figura se delinea en primera foja.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructifiquen sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa, vajo el poco más o menos, ay ciento treinta **huertas** rasas de regadío por pozo de anoria, en las que a las bezes suele sembrarse con yregularidad alguna poca hortaliza por ser su destino para sembradura, que fructifica, según sus calidades, igualmente que las tierras de secano, cuja primera calidad da fruto con año intermedio de barbechera; las de mediana calidad dan cinco frutos con su intermedio de barbechera y descanso de quatro años; las de tercera calidad dan tres frutos con su intermedio de barbechera y descanso de cinco años.

La tierra plantada de **vides y olivos**, juntamente, da dos frutos por año, la de vides solas uno; y lo mismo la de olivos solos, pero que generalmente estos árboles, por la aridez de la tierra, su cortedad, y no participar este clima como otros de continuados abundantes rozios y, de consiguiente, faltarles robustez a resisttir los aires solanos y temperie fría que en la mejor sazón productiva y que destruye su fruto por esperiencia continuada, regular de muchos años, tienen observado que, en un quinquenio, producen dos frutos: uno mediano y dos escasos, de poca o ninguna consideración; y que lo restante del término es tierra de **pastto**, alguna poca poblada de **maraña** y la mayor parte **rassa**, a saver dehesas y valdíos con algunas pedrizas y sierras.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por pozo de anoria y la de secano para sembradura es de buena, mediana e inferior calidad; la de viñas y olivos de mediana e inferior; la de dehesas para pasto y lavor de buena, mediana e inferior; la de dehesas y valdíos para pasto, sólo de mediana e inferior calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no ay otro plantío que el de villas, ni más árboles que olivos y algunos álamos blancos y negros plantados a observanzia de la última ordenanza de montes y plantíos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que las viñas y olivos están plantados en tierra de secano de la segunda y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las viñas y olivos están plantados a cuerda en ileras, por toda la tierra, que con regularidad tiene cada cuerda un mill vides y zinquenta olivos, aunque por la diversidad de marcos en algunas ay más y en otras menos, ascendiendo en cómputo y graduación de veinte a ochenta.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso del pueblo es a fanegas de trigo de sembradura, que coje más o menos tierra según su buena, mediana o inferior calidad, pero que a su comprensión de haver vistto medir algunas tierras en varias ocasiones por el marco de cuerda de este Campo de Calatrava, que están ciertos tienen ochenta y nueve varas y parte de otras en quadro, les parece que una cuerda de tierra de buena calidad se siembra con diez y seis celemines de trigo, veinte y uno de zevada o cinco de zenteno; la de mediana calidad se siembra con treze celemines de trigo, diez y seis de zevada o quatro zelemine de zenteno; y la de inferior calidad con nueve celemines de trigo, una fanega de zevada o quatro celemines de zenteno; que la cuerda de tierra plantada de vides, siendo de buena calidad, tiene un millar, y en las de mediana e inferior algunas menos por las que se hazedan y pierden por tiempo y descuidos de los que las cultiban; la cuerda plantada de olivos no pudiendo fijar su cómputo por cuerda y número en la desigualdad de su plantío, que en unas ay quarenta, en otras descendiendo hasta veinte, y en muchas con aumento hasta ochenta y más olivos.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de la villa, vajo el poco más o menos, tiene diez y siete mill cuerdas de tierra, y de ellas son:

Doscientas setenta de **regadío por pozo de anoria** para sembradura, de las cuales setenta son de buena calidad, noventa de mediana, y ciento y diez de la tercera; Siete mill y setecientas para **sembradura de secano**, y de ellas setecientas y zinquenta de buena calidad, dos mill y nobecientas de mediana, y quatro mill y zinquenta de la inferior.

Poblada de **vides y olivos** un mill y quatrocientas cuerdas, por mitad de mediana e inferior calidad, en las cuales ay plantadas, a saver, con disttinzión de vides, olivos y sus calidades: trescientas mill vides, de las cuales setentta mill son de buena calidad, cien mill de mediana, y ciento y treinta mill de la inferior; zinquenta mill olivas, de las cuales ocho mill son de buena calidad, veinte y dos mill de mediana, catorze mill de la inferior y seis mill infructíferas, algunas por sumamente viejas, aniquiladas otras por su corte al pie, y las más de ella por nuevo plantío. Tierra de **dehesa para pasto** seis mill cuerdas, de las cuales ay inmutadas a lavor en la dehesa de *Villafranca*, propia de la Encomienda Mayor de Calatrava, dos mil cuerdas, de las cuales seiscientas son de buena calidad, ochocientas de mediana, y quatrocientas de inferior.

Y las restantes un mill seiscientas y treinta de **valdío** para pasto común, todas de la ynferior calidad.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cosechan, producen y crían en el término son: trigo, zevada, zenteno, azeite, vino, hortaliza, algunas pocas legumbres, que muchos años suelen no sembrarse, a saber: garbanzos, lentejas, y pitos; corderos, cabritos, queso, lana, muletos, potros, pollinos, becerros y lechones.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en las tierras de regadío y secano para sembradura de buena calidad, según estilo práctico observado de buena experiencia entre labradores, regularmente se disfrutan en el ruedo de ocho años, con tres siembras de trigo y una de zevada; las de mediana calidad en el ruedo de catorce años llevan tres siembras de trigo y dos de zevada; las de tercera calidad, en diez años, llevan un fruto de trigo, otro de zevada y otro de zenteno.

Y pasando a regular la cantidad de frutos de cada especie por calidad de tierras, en el supuesto de ser estas quasi todas calares, de muy poca miga y conozidamente muy inferiores a las de los términos circunbezinos, como protentan hazer y es demostrable, haciendo quenta y regulación por quinquenios, de años buenos con malos y medianos, la cuerda de tierra de buena calidad, en siembra de trigo, produce ocho fanegas y en siembra de zebada catorze; la cuerda de tierra de mediana calidad en siembra de trigo, produce cinco y en siembra de zebada diez; la cuerda de tierra de ynferior calidad en siembra de trigo produce tres fanegas i media, en siembra de zevada ocho, y en siembra de zenteno tres.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables por cuerdas las vides y olivos, como han declarado a la pregunta nueve, en la desigualdad y decadenzia de los plantíos, haciendo cómputo y supuesto número con distinción de vides y olivos, a su comprensión y experiencia, por lo estrecho y pequeño de los marcos y estar cerrada a quatro linios de vides la postura de olivas, estas se atraen el úmedo y sustanzia de la tierra sin dejar robustecer las seis o ocho vides inmediatas, que a las vezes llevan poco o ningún fruto, lo es, a regulación de un quinquenio, por un millar de **vides** de buena calidad produce treinta y ocho arrobas de vino, un millar de vides de mediana calidad produce veinte y quatro arrobas de vino, un millar de vides de inferior calidad produce catorze arrobas de vino.

Cada quarenta **olibos** de buena calidad, a regulación de un quinquenio por las razones espuestas en este particular respondiendo a la citada pregunta nueve, un año con otro, da fruto cada olivo tres zelemine de azeituna todos diez fanegas, y por ellas en azeite, a razón de tres quartos, siete arrobas y media; cada quarenta olivas de mediana calidad produce por árbol dos celemine de azeituna todos seis fanegas y ocho zelemine y por ellas en azeite cinco arrobas; y el mismo número, de inferior calidad, celemín por árbol todos tres fanegas y quatro zelemine de azeituna, y por ellas en azeite dos arrobas y media.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que ha declarado, a la misma regulación de un quinquenio, valen: la fanega trigo, a diez y seis reales; la de zevada, a siete; la de zenteno, a diez; la de panizo, a doze reales de vellón la fanega; cada arroba de vino, a quatro reales y

medio; la de azeite, a diez y seis; la de queso, a diez y ocho; la de lana, a veinte y ocho; un cordero, catorce; un cabrito, diez y seis; un becerro, settenta y siette; un pollino, zinquenta; un muleto, quatrocientos; un potro, ciento y zinquenta; un lechón, doze.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que las tierras del término en los frutos que producen y crían tienen impuestos los derechos de Diezmo, Primizia y Votto de Santtiago, que pertenezcan a saver:

El **Voto de Santtiago** a la Iglesia Catedral de Conpostela que le participa y distribuye entre sus dignidades y prevendados.

La **Primizia** a la fábrica de la Iglesia parroquial, que la percibe en parte de asignación congrua a sus gastos y reparos.

El **Diezmo** pertenece a diferentes dignidades que le participan en esta distribución a saver:

La **Mesa Maestral** de la Orden y Cavallería de Calatrava seis nobenos de la gruesa general de diezmos de trigo, zevada, zenteno y toda especie de ganados en la conformidad que se sentó y espuso respondiendo a la segunda pregunta.

A la dignidad de **Arcediano de Calatrava** y **Obrería de la Santa Primada Iglesia de Toledo** tres nobenos de la misma gruesa general de Diezmos de trigo, zevada, zenteno y ganados.

A la **Encomienda** de la villa de el goze del Excelentísimo señor Conde de Gajes, el Diezmo entero de azeituna y uba con el del menudillo y el de trigo, zevada y zenteno de las sernas, según y como queda especificada a la citada segunda pregunta, que se remiten.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta pregunta respondieron que el **Voto de Santiago** siempre le han visto recaudar por arrendamiento a fanegas de trigo, su paga un maravedí, a razón de diez y ocho reales según práctica y condición general de arrendamientos de este derecho, que faltándoles noticia de la cantidad en que han corrido los últimos cinco años a su comprensión, haciendo cuenta por los labradores, peujareros y pares de labor que ay en el término, al respecto de una quartilla de fanega que se haga de la mejor semilla en llegando a diez toda la cosecha de cada vezino y doblada el que tubiere dos iuntas en cultivo o veneficiare con ellas sus tierras, produce, en regulación de un quinquenio, por año, veinte y cinco fanegas de trigo.

La **Primizia**, a igual comprensión, razón y cómputo prudenzial, produce en un quinquenio, por año, quarenta y cinco fanegas de trigo, quarenta de zevada, y seis fanegas de zenteno.

Que los **Diezmos** a su total comprensivo de participes, a la misma regulación de un quinquenio y su comprensión, por no haver podido haver razón puntual en informe, vajo poco más o menos, producen, por año, trescientas y zinquenta fanegas de trigo, quinientas de zevada y nobenta de zenteno, trescientas fanegas de azeitunas, seiscientas y zinquenta arrobas de vino, que los demás Diezmos de ganados y sus esquilmos por la Mesa Maestral de la Orden y Cavallería de Calatrava y dignidad de Arcediano y Obrería de la Santa Primada Iglesia de Toledo, se veneficia por arrendamiento y a regulación de un quinquenio, vajo el poco más o menos, produce por año tres mill reales de vellón.

17. *Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

A esta pregunta respondieron que de su comprehensivo ay en la población tres **prensas de azeite** que pertenezzen: una a don Joseph Carneros, presbítero, y Alphonso Ornero, de por mitad; otra de Joseph Delgado Peco; y otra a Manuel Ornero y Herrera, cuio producto, a la misma regulazón de un quinquenio, por año, es, en arrendamiento, doscientos quarenta reales de vellón.

Quatro **calderas de aguardiente** que pertenezzen: una a Antonio de Ornero y Herrera, otra a Pedro Sánchez Muñoz, otra a Fernando Padilla y la otra a Miguel Tejero, cuia utilidad de cada una regulan, por año, ciento zinquenta y cinco reales de vellón.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término no ay esquilmo o esquila alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término no ay colmenas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en el término ay treinta pares de mulas de lavor y diez de bueies, que pertenezzen a diferentes vezinos; para el servizío doméstico y de carga, cinco cavallos domados; para el surtimento del mismo menestral, como traer leña y otros aberios domésticos, incluso los que se ocupan en las panaderías, ciento entre pollinos y pollinas; y unas zinquenta sin domar de tres años para avajo; quinze yeguas de biente, que se cubren el tercio conforme a la última orden de la Real Junta de Cavallería del Reino, de diferentes dueños; veinte y cinco bacas de cría y otras veinte y cinco cavezas, entre machos y embras, de todas edades hasta tres años, que asimismo pertenezzen a diferentes dueños; dos mill quinientas cavezas de ganado lanar de todas especies que pastan en el término y pertenezzen, a saver, con distinzió:

A Juan Bernardo López treszientas ochenta obejas de parir, sesenta borregas y veinte carneros padres.

A Joseph Delgado Peco ciento treze obejas de parir veinte y dos borregas y cinco carneros padres.

A Juan Fernández de Matas doscientas sesenta y ocho obejas de parir, sesenta borregas, cien borregos y doze carneros padres.

A Manuel de Ornero y Herrera ciento zinquenta obejas de parir y diez carneros padres.

A Vizente López Pastor ciento zinquenta obejas de parir y no tiene, por aberse muerto los carneros padres.

Que la restante porción, cumplimiento a el prenotado número, pertenece a diferentes dueños en pequeñas chicadas de cien cavezas para avajo, todas un mill ciento y veinte, de las quales setecientas sesenta y siete son obejas de parir, doscientas quarenta y uno borregas, nobenta y ocho borregos y catorze carneros padres; cien cavezas de cabrió que assí mismo son de todas especies y pertenezzen a diferentes dueños, de las quales son de parir sesenta y cinco, chotas veinte y cinco, chotos cinco, y otros tantos machos padres; treinta cavezas de ganado de zerda de todas especies y edades en las que se cuentan de quatro a cinco pueras de cría.

Y pasando a regular, en el modo posible de su comprehensión y conocimiento por alguna esperenzia ayudada de informe, razón y quenta que han tomado y pasado con otras personas

de la mayor inteligencia en el tráfico de la labor, tragería y grangería de ganados, vajo el poco más o menos, hallan que sus respectivas utilidades, salvas contingencias, hecha quenta de las cavezas que de en día en día perezen por los malos temporales, enfermedades y lovos, entre años fértiles, medianos y estériles, de bueno y mal temperamento, uno con otro, con dedución de costa y sin ella, es utilidad de cada especie, por cavezas, con distinzi3n a saver:

una **mula, macho o cavallo de labor**, incluso su mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza por año a su dueño trescientos zinquenta reales, y sin esta costa, ciento y sesenta, y lo mismo dedicándole a qualquier otro serviz3o.

Un **pollino domado** para el serviz3o de labor, incluso su mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño doscientos quarenta reales y sin esta costa ciento y treinta y lo mismo en qualquiera otro serviz3o.

Una **pollina domada**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por ella el balor de la mitad que la corresponde en cada uno, incluso el mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño doscientos zinquenta y cinco reales vellón, y sin esta costa, ziento y quarenta, en qualquiera serviz3o que la ocupen.

Un **pollino cerril** supuesto su balor de zinquenta reales al desteto, y cumplir de un año hasta dos, aumenta su balor, con gasto de mantenimiento, quarenta reales y sin el veinte; de dos hasta tres años aumenta su balor, con gasto, setenta reales y sin el quarenta.

Un **buey o baca de labor** deja a su dueño, incluso su mantenimiento, doscientos y zinquenta reales de vellón, y sin él, ciento y veinte reales.

Una **baca zerril**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor setenta y siete reales, la corresponde por año treinta y siete y medio, inclusa la costa de pasto y guarda, y sin ella, veinte y cinco reales.

Un **añojo** supuesto su balor de setenta y siete reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, la aumenta quarenta y quatro reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella treinta reales; de dos hasta tres años aumenta su valor otros quarenta y quatro reales, y en esta sazón las embras fructifican a la paridera y los machos, de tres para quatro años, aumenta su valor ocho ducados, incluso costa de pasto y guarda, y sin ella, sesenta y seis reales, y en esta sazón tienen estado para venta y domo a la labor o carretería, y es todo valor de las embras ciento sesenta y cinco reales, y de los machos doscientos zinquenta y tres.

Una **yegua de biente**, haciendo la quenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías, a saver: dos muletos y un potro, macho con embra, por cubrirse al tercio conforme a la última Orden de Cavallería del Reino, que, regulados el valor de los muletos por quatrocientos reales y de los potros por ciento y zinquenta, utiliza a su dueño, cada un año, ciento zinquenta y ocho reales, incluso mantenimiento de pasto, guarda y cavallaje, y sin esta costa, setenta reales.

Un **muleto**, supuesto su valor de quatrocientos reales al desteto y cumplimiento de quatro meses hasta un año, aumenta su valor cien reales, incluso el gasto de guarda y mantenimiento, y sin él, quarenta reales; de un año hasta dos aumenta su valor ciento y diez reales, incluso costa de pasto y guarda, y sin ella cinquenta; de dos hasta tres años aumenta su balor ciento y quarenta reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella, ochenta, de forma que en esta edad y sazón la tiene para benta y aplicazi3n al trabajo y es todo su balor setecientos zinquenta reales.

Un **potro**, supuesto su balor de ciento zinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta su balor cien reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella, cinquenta; de dos hasta tres años aumenta su balor otros cien reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella, zinquenta; y en esta edad, macho y embra, tiene en sazón para benta, cría y aplicazi3n a qualquiera trabajo y es todo su balor trescientos zinquenta reales de vellón.

Una **obeja de parir**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor catorze reales, la correspondo (sic) en cada uno siete, y acrezidos a estos quatro por lana, añino y queso, es toda utilidad, por año, onze reales de vellón, incluso mantenimiento de pastos, sal y guarda, y sin esta costa, cinco reales de vellón.

Un **borrego o borrega**, supuesto su valor a el extremo por catorze reales, a la sazón de primal aumentan su valor, con la lana, nueve reales, incluso mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin esta costa, quatro reales; en esta sazón tiene estado la embra para cubrirse a la cría, y continuando el primal en la sazón de andosco aumenta su valor diez reales, con gasto de guarda, sal y pasto, y sin esta costa, quatro reales; y de andosco a trasandosco aumenta su valor otros diez reales con la misma costa, y sin ella, quatro; de forma que teniendo tres sazones para su benta en la de primal vale veinte y quatro reales; en la de andosco treinta y quatro y en la de trasandosco quarenta y quatro.

Una **cabra**, en la misma quenta de una cría en dos años y por su valor diez y seis reales, la corresponde por cada uno ocho reales, y acrecidos dos de leche es todo su producto, con costa de sal, pasto y guarda diez reales, y sin ella, seis.

Un **cabrito**, supuesto su valor de diez y seis reales en el extremo y separación de la madre, hasta la sazón de primal le aumenta diez reales, con el mismo costo, y sin el cinco; a la sazón de andosco aumenta su valor catorze reales, con la misma costa, y sin ella, ocho; a la sazón de trasandosco aumenta su valor doze reales con la misma costa y sin ella, siete, de forma que teniendo tres sazones para su benta bale de primal veinte y seis reales, de andosco quarenta, y de trasandosco zinquenta y dos.

Una **puerca de cría** da quatro lechones y supuesto por cada uno el valor de doze reales, por todos utiliza quarenta y ocho, con costa de mantenimiento y guarda, y sin ella, diez y ocho.

Un **lechón**, supuesto su valor de doze reales en el desteto, hasta cumplir un año le aumenta diez y seis, con costa, y sin ella siete; de un año hasta dos aumenta su valor catorze reales, con costa, y sin ella, seis; y lo mismo hasta tres, de forma que teniendo tres sazones para su benta bale de año veinte y ocho reales, de dos años quarenta y dos reales, y de tres años zinquenta y seis, engordándole para carne aumenta su valor sesenta y quatro reales, con costa, y sin ella, treinta y quatro.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que la población se compone de trescientos y zinquenta vezinos, vajo el poco más o menos, y que no ay alguno en casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en la poblazón y su término, al poco más o menos, ay doscientas y zinquenta casas, las doscientas y veinte havitables, y las restantes diez arruinadas; que no pagan ni tiene en ellas la Orden y Cavallería de Calatrava dominio directo solar ni percive derecho alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene y posehe por Propios:

La dehesa *Boyal* que sirve cerrada todo el año para pasto del ganado de la labor de los vezinos, que la aprovechan sin pagar rédito y que si se arrendasen sus pastos valdrían, de ynbernadero y agostadero, seiscientos reales de vellón.

La dehesa llamada de los *Ardales* que vale en arrendamiento, por ynbernadero y agostadero, ochocientos sesenta reales de vellón.

La dehesa llamada de *Jabalón* que vale en arrendamiento, por ynbernadero y agostadero, seiscientos noventa reales de vellón.

La dehesa de las *Bacas* que vale, en arrendamiento, por ynbernadero y agostadero, un mill y trescientos reales de vellón.

La dehesa de los *Parrales* que no tiene producto en atención a su mala calidad de pastos faltando en el día arrendatario, aunque hazen presente aber estado arrendada años anteriores, por ynbernadero y agostadero, en doscientos reales, todo en regulación de un quinquenio por año y remisión a los hacimientos y quantas de Propios de la villa.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa, con Facultad Real, usa el arbitrio de la rastrojera del *Campo de la Membrilla*, cuio valor, por los quatro años de su conezión, asciende en su total a la cantidad de quatro mill y quatrocientos reales con aplicación para el panadeo del año pasado de mill setecientos zinquenta, y últimamente para las contribuciones de el corriente de zinquenta y uno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa paga de sus Propios el derecho de **mitad de yervas** de los ynbernaderos de sus dehesas; salarios de **visita y residencia**; **predicador de Quaresma**; **escojenzias de Alcaldes**, **asesor de villa**, **salario del escrivano de Ayuntamiento**; costas de audienzia de **Mesta**; **fiesta de San Pantaleón**; **predicador y conducción de la Bulla de la Santa Cruzada**; **conducción y limosna de pobres de solemnidad y christianos nuebos**; la acostumbrada a los **Santos Lugares de Jerusalén**; **Pedido de San Miguel**; **rogativas, misioneros, papel sellado y común, propios y veredas, reparos** de las casas de Ayuntamiento, puentes, calzadas y caminos y otros **gastos menudos estraordinarios**, que todo su importe individual y en el todo constará en las quantas de Propios, a que se remiten.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa no tiene zenso ni más pensión que la del Pedido de San Miguel, que se refiere en la pregunta dos y veinte y cinco.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargado el Servizio Ordinario y Extraordinario y los demás provinciales de Rentas y Contribuciones Reales, por que paga a su Magestad, en arca y orería de la provinzia, la cantidad que se expresa respondiendo a la segunda pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en la villa sólo ay enajenada la escrivanía de Ayuntamiento que perteneze en el día, por cesión de los demás herederos del comisario don Antonio Martín de Herrera, a Manuel de Ornero y Herrera, y tienen entendido fue por el servicio pecuniario de doscientos y zinquenta ducados, y su producto, en arrendamiento por año, es doscientos reales pagando la villa al escrivano que la sirve seiscientos reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de su comprehensión sólo ay en la población las **casas de Ayuntamiento**, en cuio suelo quadrado se encierra y conserva el trigo del Pósito público, las casas carnería que sirben sin rédito a veneficio común y público; que asimismo ay en la población una **casa mesón**, que perteneze a Juan Bernardo López, y es su producto, en arrendamiento por año, doscientos zinquenta reales de vellón.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de la villa ay un hospital en que se reciben y acojen por tránsito vago los pobres viandantes, y que su renta es sumamente tenue y consiste en algunos terrazgos y zensos consignativos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambista, mercader ni otra persona que de o veneficie su caudal a lucro e ynterese.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salarios anuales y no regulados por la tasa de jornal diario las personas siguientes:

Juan Martín de Agustín y Raymundo Antonio Ornero, **escribanos** públicos del Juzgado y Ayuntamiento, que sirviendo las escrivanías un año con otro, producen sus derechos para cada uno cien ducados.

Don Thomás Abad, **médico** titular de la villa, su gananzia por año doscientos ducados.

Pedro López Merino, **sachristán mayor** de la parroquia, su gananzia por año nobecientos reales.

Juan Pérez, **administrador de tabacos**, su gananzia por año quarenta ducados.

Joseph Manuel Granados, **preceptor de Gramática**, su gananzia por año veinte ducados.

Juan Antonio Garzía de la Puente, **notario apostólico y maestro de primeras letras**, su gananzia de uno y otro por año zinquenta ducados.

Domingo López Guerra, Simon Onguero y Alphonso Muñoz Onguero, **barberos y sangradores**, su gananzia, en cada uno por año, quinientos reales de vellón.

Alphonso Merino Cascos y Manuel Ruperto Rodríguez, **tenderos de abacería**, su gananzia, de cada uno por año, seiscientos reales.

Juan Hidalgo de Ledesma, **ministro alguazil ordinario del Juzgado**, su ganancia por año quatrocientos reales.

Francisco Espinosa, **mesonero**, su ganancia por año zinquenta ducados.

Lorenzo Moreno, oficial **cortador**, su ganancia, por año, quarenta ducados.

Y pasando a incluir por más correspondiente en adición a esta pregunta los labradores, gañanes, pastores y demás sirvientes que ganan soldada por año son a saver:

Treinta **labradores sirvientes** en la labor de mulas, y diez en la de bueyes de los quales doze abrá en la labor propia, cuia soldada en los que sirven de **mayorales** es nobecientos reales, incluso el mantenimiento, y sin él, quinientos, los que sirven en las mulas y bueyes; el **ayudador** ochocientos, con mantenimiento, y sin él, quatrocientos; y lo mismo el gañán que se entiende sirviendo de labor de una yunta.

Pastores sirvientes en el ganado lanar quinze, de los quales sirben de **mayorales** tres y es ganancia de cada uno seiscientos reales, con mantenimiento, y sin él, trescientos los tres, y es ganancia de cada uno seiscientos reales, con mantenimiento, y sin él, trescientos; seis de **ayudadores y reagueros** con ganado propio y ajeno, su ganancia por año quinientos reales, con mantenimiento, y sin él, doscientos; **ayudadores o sobrados** seis, su ganancia, por año, veinte ducados, con mantenimiento, y sin él, seis.

Seis **panaderos** a saver: Juan Sánchez de Herrera Cañizares, Joseph Millán Bastante, Juan Muñoz Blanco, Juan Sanz Ballesteros, Pedro Tejero y Manuel López Moreno, su ganancia de cada uno sesenta ducados.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ai los artistas y oficiales menestrales y a quien regulan su utilidad y ganancia, sin impedimento de malos temporales, llubias, ni otras contingencias, por ciento y ochenta días, los siguientes:

Eugenio Morales, maestro **albéitar herrador**, su ganancia, travajando meramente en su oficio, al día cinco reales y medio.

Manuel Alcaide, el menor, Juan Alcaide, y Juan Bautista Bocharán, maestros de alarife y albañilería, su jornal, travajando en su oficio, al día cinco reales.

Juan Sánchez de Herrera, el mayor, Miguel López Villaseñor, maestros de carpintería, su jornal quatro reales.

Francisco Laso, maestro **carretero**, su jornal quatro reales y medio.

Manuel y Alphonso Fernández, zeazeros, su jornal tres reales.

Juan Cayetano Ximénez y Carlos de Pasamontes, maestros sastres, su jornal quatro reales; Carlos de Montes, su oficial, dos reales y medio.

Pedro Morales Merino, maestro de **herrero**, su jornal cinco reales y al oficial dos.

Manuel Gómez Molina, Andrés Malagón, Francisco Malagón, maestros **zapateros**, su jornal tres reales y medio. Joseph González y Antonio Garzía de la Puente, **zapateros de biejo**, su jornal dos reales y medio.

Miguel Antonio de Villa, **tejedor de lanas**, su jornal quatro reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro

comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artistas que lucre ni haga compra de materiales correspondientes a su oficio para surtir a otros, si sólo un abastecedor del abastos públicos, llamado Domingo López Guerra, su ganancia, por año, seiscientos reales.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay ciento y treinta jornaleros, que por las llubias, yelos, malos temporales y bacantes, escasamente trabajan cien días al año, su jornal, incluso el mantenimiento, quatro reales y sin él, dos.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay de doze a quinze pobres de solemnidad que libran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa no ay particular alguno de los que espresa y contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay quatro eclesiásticos: tres presbíteros y uno subdiácono.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

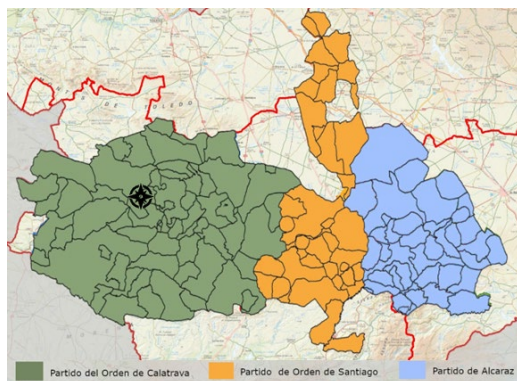
A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay convento ni comunidad que viva vajo de regla.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinziales que deven extinguirse.

Y en esta forma, concluda la informazi3n general, se leió a la letra con su Interrogatorio, artículo por artículo y parte por parte a los declarantes, Alcaldes, Regidores y Peritos que por nueba quenta y reflexión especifica, distinta y separada de cada uno de sus particulares vajo del juramento fecho que reiteraron de nuebo, dijeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado de su comprehensi3n, leal saver y entender y la verdad, que afirman y ratifican sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna; firmaron los que supieron y por el que no, un testigo a su ruego, y lo firmó el señor Juez Subdelegado por ante mí el presente escrivano de la comisi3n, que da fee.

lizenciado don Francisco Bernardo Barrona y Calle. Alphonso de Ornero. Juan Casimiro de Ornero. Blas de Ornero. Joseph Delgado. Juan Antonio de Agusan. Juan Bernardo López. Bizente Pastor. Julián López Pérez. Ante mí Franzisco Laguna Delgado.



65. LOS POZUELOS DE CALATRAVA ⁽⁵⁴⁾

(Los Pozuelos de Calatrava)

En la villa del Corral de Calatrava, en ocho días del mes de henero de mil settezientos cinquenta y dos, el señor don Franzisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandia, Cavallero del Orden de Calatrava, Ayuntamiento de los Exerzittos de su Magestad, Capittán de sus Reales Guardias de Ynfanterría Española, y Ynttendente General de estta provincia de la Mancha, para el efecto de esttablezer la Única Contribuzión, con aprovación de la Real Junta en la villa de Los Pozuelos, mandó comparezer en estta villa del Corral, donde ttiene su audiencia para estta operazión respectto de la ymposibilidad y ninguna convenienzia que tiene para ello la dicha villa de Los Pozuelos, como se previno en el autto del día primero de diziembre, que dio prinzipio a estas dilixencias a Juan Anttonio Garzía y Agustín Hidalgo, Alcaldes ordinarios; Gerónimo de Herrera y Joseph Garzía, Rexidores; Javier Hidalgo, ProcuradorSíndico y Xeneral; Jazintto Morales, esscribano de Fechos; como ttamvién Lorenzo Garzía y Gabriel del Campo, perittos nomvrados por dicha justtizia, y don Miguel de Soria, que lo está por dicho señor Ynttendente, por su prácticca y conozimiento del ttérmino, tierras, sus calidades, y dueños. Y así mismo concurrió el lizenziado don Joseph Monazillo Alpharo, presvítero de estta villa y theniente de cura de la dicha de Los Pozuelos, en atenzión al recado cortesano que se le a dado, y a eszepción de este, a los demás referidos su Merced les rrezivió juramento, en forma, y lo hizieron a Dios y una Cruz, y ofrezieron dezir verdad en lo que fueren preguntados, y en su consequenzia se les leyó el Yntterrogattorio conttenido en la Real Ynsttruzión, y entendidos de él y sus preguntas respondieron al thenor de ellas lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta dijeron llamarse este pueblo la villa de Los Pozuelos de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta dijeron que dicha villa pertteneze al Rey nuestro Señor, como Gran Maestre y administrador perpetuo de la Orden y Cavallería de Calatrava, en cuio territorio está sittuada; y paga anualmente a su Magestad por sus Reales derechos de Alcavalas, Cientos y Millones, setezientos ochenta y siete reales; así mismo paga a su Magestad, en la Mesa Maestral, por el derecho de mitad de yervas quinientos reales.

⁵⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_175/192, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 728.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dijeron tendrá de término dicha villa una legua de levante al poniente; y media del sur al norte; linde a levante con tierra de la Encomienda de *Herrera*, que goza el Serenísimo señor Ynfante; a poniente con la deesa de *Calavazas* y término de la villa del Corral; al sur con dicha villa; y al norte con la referida deesa de *Calavazas*; y de circunferencia les parece dos leguas y media; su figura la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta dijeron ay en dicho término tierras de labor de todas tres calidades, ay alguna plantada de olivos, también ay tierras de pastto, como son la *deesa voyal*, y el *cotto zerrado* que en dicha jurisdicción tienen los herederos del Marqués de Peñafuente y oi posehe la Marquesa Biuda, como también la mayor parte de las tierras de labor que no pueden lavrarse por la ymposibilidad de sus vezinos como por ser de mala calidad; y así mismo tiene la mayor parte del término de monte vajo, matorrales y sierras ásperas, que no producen pastto ni sirven para ello.

La tierra plantada de olivos pueden producir todos los años sin yntermisión aunque poco por su mala calidad; la tierra de primera calidad se sembradura de seco produce una cosecha de trigo, zevada o zenteno, con su año de descanso; la de segunda calidad de seco nezesitta tres años para una cosecha; y la de tercera calidad rra o ninguna vez se lavran y aún muchas de la de segunda y primera calidad por su poco productto y ymposibilidad de los vezinos como se verificará por las tazmías de su Diezmo.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta dijeron ay de todas tres calidades en la tierra de labor de sembradura de seco; en la plantada de olivos es de tercera calidad y en ellos de todas tres calidades aunque de poco llevar; y en la deesa y el cotto ay en ellos de todas tres calidades en línea de pastto, por lo que lo regularon de segunda; y en los demás pasttos de tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta dijeron no ay otro plantío que el de algunos olivos como llevan declarado.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta dijeron que los olivos están plantados en tierra de tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta dijeron que los más de los olivos están plantados sin regla y extendidos en la tierra, y algunos están en yleras.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que la medida que se usa en dicha villa es la del Campo de Calatrava, que se compone de noventa y seis baras castellanas en cuadro; y en cada fanega o cuerda de tierra de primera calidad se echa para su siembra una fanega de trigo, y si de zevada quinze zelemes, y si de zenteno seis zelemes; en la de segunda calidad de secano, ocho zelemes de trigo, y si de zevada una fanegas, y si de zenteno quatro zelemes; y en la de tercera, como no se siembra no se aze rregulación.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta dijeron tendrá dicho término de tierras de labor, perttenezientes a sus vezinos y therratenientes forasteros, novezientas cinquenta y ttres fanegas y quatro zelemes: las cientto settenta y cinco de primera calidad de **sembradura de secano**; doscientas sesenta y tres fanegas y seis zelemes de segunda calidad; quinientas y cinco fanegas de tterzera calidad; y nueve fanegas y diez zelemes de herreñales de la misma calidad, que azen las dichas novezienttas zinquenta y tres fanegas y quatro zelemes.

Y así mismo quarenta y nueve fanegas y quatro zelemes de tterzera calidad plantada de **olivos**; de tierra de **pastto** de segunda calidad, que comprende el cotto, mil y quatrozientas fanegas que posehe la Marquesa de Peñafuente; la dehesa Boyal tiene cientto quarenta y cinco fanegas de tierra de pasttos en la que ay de ttodas calidades y por lo mismo lo regulan de segunda calidad. Así mismo avrá en la tierra de **montes vajos** ynútiles que no producen pastto, mil ochozientas ochenta y dos fanegas y siete zelemes, cuja partida, unida con las antezedentes, suma quatro mill quatrozientas treinta fanegas y ttres zelemes.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta dijeron que en el término de dicha villa de los pozuelos fructifican sus tierras: trigo, zevada, zenteno y azeitte.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta dijeron que la tierra de sembradura de primera calidad podrá producir una fanega de tierra, cinco fanegas de trigo en dos años por el que nezesitta de barvechera; y si se siembra de zevada, en ottros dos años, siete fanegas y media; y en la de segunda calidad, que como llevan declarado nezesita tres años para producir una cosecha, dará en nueve años una de trigo y en ella tres fanegas, otra de zevada, y en ella cinco fanegas, y otra de zenteno, y en ella quatro fanegas.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron que, como llevan declarado, no está con rregla el plantío de **olivos**, y les parece que si lo esttuviera, aviendo en cada fanega de ttierra veinte y cinco olivos (que hera lo regular), siendo esttos de primera calidad, podía producir tres arrobas de azeite, y cada olivo dos zelemes de azeytuna, por ser ttodos de mui poco llevar, pues aún en este año que es avundante en todas

partes tienen mui poco frutto los de dicha villa; y los de segunda calidad les parece podrán produzir dos arrovas y media de azeite, y cada olivo zelemín y medio de azeituna; y en los de tercera, arroba y media de azeytte, y cada olivo un zelemín de azeituna; y por lo que mira al productto de **pasttos** el de la deesa, que llevan regulado de segunda calidad, les parece podrá corresponder a cada fanega dos reales, pues aunque se vende en mil reales cada un año, es con la condición de que los ganados que la pastan an de andar en todo el término, en que se comprenden los pasttos de las tierras de tercera calidad, que nunca se lavran, y algunos de las de segunda y primera, por lo que a las dichas tierras de tercera calidad les rregularon un real de productto anual por el aprovechamiento de sus pasttos, los que consideran de tercera calidad en su espezie; y por lo respecttibo a los pasttos del cotto zerrado, propio al presente de la Marquesa Viuda de Peñafuente, vezina de la villa y cortte de Madrid, les parece podrá dar de productto anual cada fanega dos reales, rregulando el pastto como de segunda calidad; y por lo que mira a los **montes** dixeron no ser de algún aprovechamiento ni tener los vezinos de dicha villa ganado de cabrió para disfrutarlos, ni tampoco se venden a forasteros, por lo que no les pueden rregular productto alguno.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dixeron que, según su conozimiento y aciendo la cuenta de un año con otro, y por lo que an experimentado en muchos años, es lo regular valer una fanega de trigo, quinze reales, pues aunque este ymediatto quinquenio a sido mucho maior su prezio, es la causa no aver auido en dicho quinquenio año alguno abundante, y los más de él an sido malos; y la fanega de zevada, por la misma rrazón, es su prezio, un año con otro, seis reales; la de zentteno diez; la arrova de azeitte, diez y ocho; un enjambre, onze; una azumbre de miel, zinco reales; y una libra de zera, seis.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta dixeron que los derechos que se allan impuesttos sobre las tierras del término son: Diezmo, Primizia, y Votto del Señor Santiago; el Diezmo pertteneze enteramente a la Mesa Maestral, y la Primicia a la Yglesia parroquial de dicha villa.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dixeron que el **Diezmo** que rredondamente pertteneze a dicha Mesa Maestral a producido, según costa por zerttificación del ofizial maior de la Contaduría de la Mesa Maestral en el año de mil settezientos quarenta y seis, zinquenta y cinco fanegas y onze zelemenes de trigo, veintte y siete fanegas y ocho zelemenes de zevada, y siete fanegas de centteno; en el de quarenta y siete, quarenta fanegas de ttrigo, diez fanegas de zevada y una y quattro zelemenes de zentteno; en el de quarenta y ocho, quarenta y una fanegas y seis zelemenes de ttrigo, treze fanegas de zevada, y seis zelemenes de zentteno; en el de quarenta y nueve, treinta y zinco fanegas y nueve zelemenes de ttrigo, veinte fanegas y ttres zelemenes de zevada, y ttres fanegas y onze zelemenes de centteno; y en el de mil setezientos y cinquenta, siete fanegas de trigo, dos fanegas de zevada, y seis zelemenes de zentteno.

Y por lo que mira a la **Primizia** parece corresponderle a la Yglesia, echa la cuenta por quinquenio, y según la que lleba su mayordomo en cada un año, una fanega diez zelemes y medio de trigo, y ygal porción de zevada, y una fanega de zentteno.

Y el **Votto del Señor Santiago** les parece podrá dar, cada año, una fanega de ttrigo, cuio derecho está arrendado pero no saven a quien, ni en quantto, respectto de ser forastteros los arrendadores y coxedores de dicho votto.

Y el **Diezmo de azeitte** pertteneze enteramente a la Mesa Maestral y les parece podrá producir, cada año, de dos a tres arrobas de azeite.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dixerón no ay en el término de dicha villa cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dixerón no ay en este término esquila o esquilmo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dixerón tiene Agustín Hidalgo, vezino de dicha villa de Los Pozuelos, en su término, veinte y ocho colmenas; y Lorenzo Hidalgo, vezino asimismo de ella, tiene en el término seis colmenas; y para la regulación del productto anual que una colmena, en cada año, atendiendo a que muchos años no dan el fructo del enjambre ni el de la miel y zera, por los malos temporales, como se a experimentado en los años ynmediatos pasados, les parece que, un año con otro, podrá dexar a su dueño nueve reales por razón de enjambre, miel y zera.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dixerón ay en el término de dicha villa seis bacas, un bezerro, quattro bueyes, dos cavallos, dos yeguas, quattro borricas, y ocho zerdos pequeños

Y aziendo la cuenta para la regulación del productto de utilidades de cada expezie de ganados: por el valor del trabajo de un **par de bueyes o bacas de labor**, que sólo trabajan en la simenzera y agostto y primavera, mil y doszientos reales, yncluyendo costa de manutención y la del mozo, y vajándola, quattrozientos y treze reales, deve revajarse como costta prezisa para el trabajo de dichos bueyes el gastto de arados con sus peltrechos, como las cospostturas (sic) y enejamientos de la carreta, aziendo tamvién alguna consideración del menoscabo que, cada año, tienen los bueyes y la carreta, y por estos gasttos consideran zientto y treze reales, aunque no ay duda ymportaran más y quedan trescientos reales libres de costta por el trabajo de un par de bueyes. Un **cavallo** de los que ay en dicha villa, que son de poco servizio, podrá dexar, yncluyendo la costta de su manutención, doszientos y zinquenta reales, y sin ella, zientto y cinquenta.

Una **borrica domada**, dando una cría en dos años y considerando por su valor treinta reales en cada uno y con su trabajo, podrá dejar su utilidad anual, yncluyendo costa de manttenimiento, erraduras, mozo y otras, quinientos reales, y vajadas dichas expensas, zientto y treinta reales.

Un **pollino**, que a su desttetto se rreguló sesenta reales por su valor, le aumenta asta dos años treinta reales, con gasto de mantenimiento, y sin él. diez reales; de dos a tres años aumenta su

valor zinquenta reales con costta, y sin ella, veinte y zinco; y en esta edad para venta y travajo vale cientto y quarenta reales.

Una **baka de vientre**, aziendo la quentta de que en dos años dé una cría y por su valor cien reales, le corresponde por año zinquenta, con la costta, y sin ella treinta y cinco.

Un **añojo**, supuestto el valor cien reales, le aumenta astta dos años sesenta reales, yncluso el manttenimiento, y sin él, quarenta y zinco; de dos a tres años aumenta el valor, con costta, sesenta reales, y sin ella quarenta y zinco, y es ttodo su valor para venta y travajo doszientos y veinte reales.

Y en quanto a la regulazión del productto de **yeguas** no pueden dezir con fundamento por falta de experienzia, pues las dos yeguas que ay en el pueblo son de mui mala calidad y no an dado frutto y sólo sirven para andar en ellas y traer alguna leña, y dejan por este travajo algo menos de utilidad que una borrica.

Una **puerca de cría** puede dar tres lechones cada año, y por el valor de cada uno doze reales, y es ttoda la utilidad treinta y seis con costta, y sin ella, diez. Un **lechón**, sovre el valor de doze reales, aumentará diez y ocho reales astta cumplir un año, con costta, y sin ella seis; astta dos años aumentará su valor quinze reales y sin costta, seis; y lo mismo astta los ttres años, y en este estado vale sesenta reales, y si se engorda aumentará sesenta reales, con costta, y revajándola veinte reales.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta dixerón aver treze vezinos en dicha villa y que no ay en su término mas que una casilla en el Cotto Zerrado, que oy posé doña Josepha Enrriquez, Marquesa de Peñafuente, la que sólo sirve para los pasttores de los ganados que pasttan en dicho cotto.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A estta dixerón ay en dicho pueblo treze casas, las más cubierttas de rettama pero avitables, y que no es de señorío dicho pueblo, y así no tiene carga por el esttablezimiento del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A estta dixerón es Propio de dicha villa la **deesa voial**, que se vende con las demás pastos del término que se reduzen a las tierras de lavor que no se lavran, y dan por ellos mill reales en cada un año. Así mismo se vende y es propio de dicha villa, la **rresttrojera** y dan por ella cien reales en cada un año.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A estta dixerón no disfrutta el común arbittrio ni sisa alguno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A estta dixerón no paga ottro salario, dicho común, que doszientos reales que asta aquí se le an señalado al **esscribano** que asisttido a las dilixenzias de villa, y actualmente no se a echo

nombramiento, y este salario se obligó a pagarlo don Tomás Aguilera, Marques de Peñafuente, quando se recibió por vezino y la misma obligación subsiste en sus herederos.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dixerón tiene contra sí este común un **zenso**, de dos mil y doscientos reales de principal, a favor de los herederos de don Phelipe Canuto, vezino de la villa de la Menbrilla, que con sus réditos y los demás gastos que por menor constan en el memorial de dicha villa, componen mil trescientos y quinze reales y onze maravedís, los que también se obligó a pagar dicho Marqués de Peñafuente por conseguir el vezindario.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dixerón está cargado el común de vezinos con el Servizio Ordinario y Extraordinario, por el que pagan a su Magestad, en cada un año, doscientos diez y seis reales y veintte y ocho maravedís en la Administración Xeneral de Rentas Provinziales de esta de la Mancha.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta dixerón no ay en dicha villa empleo, Alcavalas, ni otras rentas enaxenadas.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dixerón no aver en dicha población tavernas, mesones, tiendas, panaderías, carnerías, ni otra cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dixerón no ay hospital en dicho pueblo.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dixerón no aver en dicha villa mercader de por maior ni por menor, ni quien venifize su caudal por mano de corredor.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta dixerón no ay en dicha villa cosa de las que contiene la pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta dixerón no ay en dicha villa nada de lo contenido en la pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dixerón lo mismo que a la antezedente.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dixerón ay en dicha villa zinco **jornaleros**, y en el tiempo que ay quien les dé que trabajar podrán sacar tres reales de jornal y esto suzed de rra vez, por ymposibilidad y povreza de los vezinos; ay tamvien tres **mozos de labor**, que asisten a la de sus padres, y les pareze se le podrá considerar a cada uno, por su trabajo, real y medio al día y aquellos a tres reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta dixerón que los más de los vezinos esta en una suma pobreza y miseria.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dixerón no aver cosa de las conttenidas en la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta dixerón no ay en dicha villa clérigo ni sacristan, y así viene de fuera un sazerdote a dezir Misa los días de fiesta.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta dixerón no ay en dicha villa combento de ninguna de las relixiones.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta dixerón no saver tenga su Magestad en dicho pueblo y término renta o fincas fuera de las que llevan declaradas.

Y en esta forma se finalizó las respuestta conttenidas y dadas a las preguntas del Yntterrogatorio, y dijeron aver cumplido vien y fielmente con la relixión del juramento en aver dicho la verdad, y lo firmaron, y por los que no, un ttestigo que lo fué Francisco Moneszillo Fariñas, vezino de esta villa, de que doi fee.

Don Franzisco Rodríguez de Ledesma. Agusttín Hidalgo. Don Miguel Soria. Francisco Moneszillo y Fariñas. Javier (sic) Hidalgo. Jazinto Morales. Ante mí Hisidro Martínez de Espadas

La monumental obra Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

